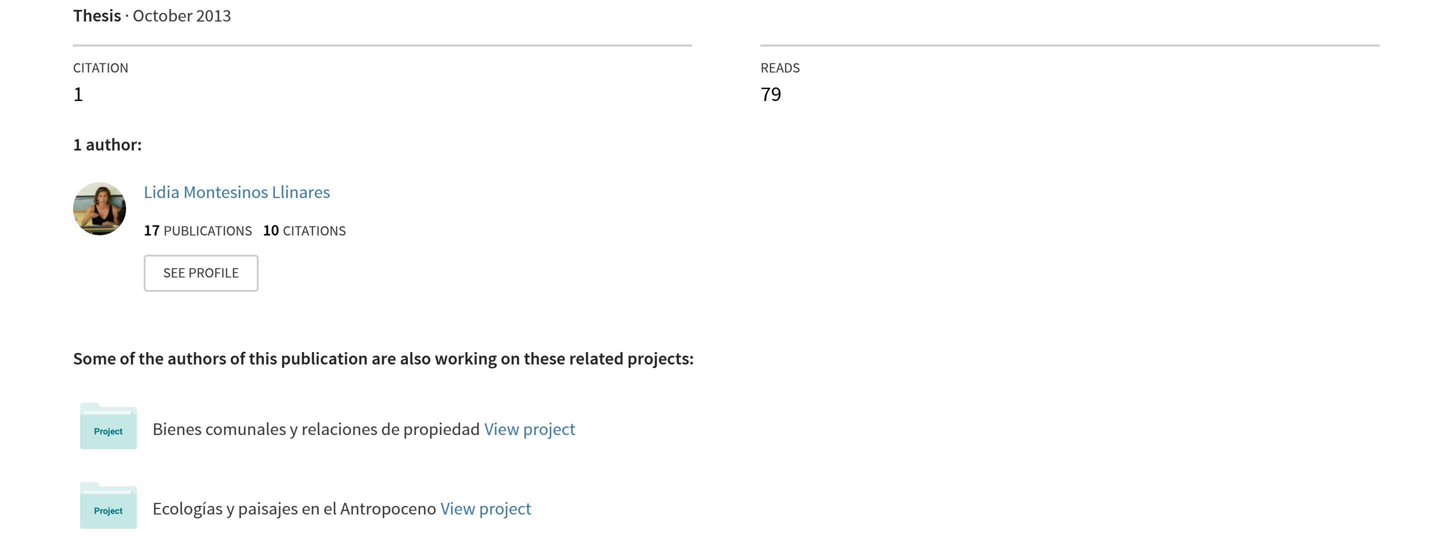


IRALIKU'K: La confrontación de los comunales. Etnografía e Historia de las relaciones de proiedad en Goizueta.

Thesis · October 2013

1 author:

Lidia Montesinos Llinares



IRALIKU'K: La confrontación de los comunales

Etnografía e historia de las relaciones de propiedad en Goizueta

Lidia Montesinos Llinares



IRALIKU'K: LA CONFRONTACIÓN DE LOS COMUNALES

Etnografía e historia de las relaciones de propiedad en Goizueta.

Lidia Montesinos Llinares

Director: Ignasi Terradas i Saborit

Universitat de Barcelona

Departament d'Antropologia Cultural i Història d'Amèrica i Àfrica

Estudis Avançats en Antropologia.

Bienio 2006-2008

Barcelona, octubre de 2013

Goizuetarrentzat

Ikusi eta ikasi.

Eskola galdu du mundua.

Agradecimientos

A Ignasi Terradas, director de la investigación, por toda la ayuda y dedicación prestada a este trabajo; porque ha sido el guía y el apoyo más importante para llevarla a cabo.

A Txemi Apaolaza e Ixiar Pagoaga, por su acogida en Hernani, el apoyo recibido durante mis estancias en Goizueta y la hospitalidad convertida en amistad.

A Juan Pedro Viqueira por invitarme al Centro de Estudios Históricos del Colegio de México y compartir conmigo una parte de sus conocimientos. A Roldán Jimeno Aranguren por recibirme en el Departamento de Derecho Público de la UPNA y asesorarme en la lectura de textos sobre Derecho navarro. A Juan-Cruz Alli por su inestimable contribución a este trabajo. A Miren Esverri, de la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra, por su tiempo y sinceridad. A Jesús Contreras, Susana Narotzky, Ramón Rodríguez-Montero y José Pascual por los comentarios y materiales sugeridos. Al Grup d'Estudis sobre Reciprocitat de la Universitat de Barcelona y especialmente a mis compañeros Raúl Márquez y Diana Sarkis por las dicusiones, textos compartidos y aportaciones.

A todas mis compañeras en la deriva antropológica, que no han sido pocas, y especialmente a Elena Mamoulaki, Francesca Bayre, Isabel Aguilera y Fabiola Nucci. A Ingreet Cano por sus enseñanzas y por la magia del encuentro. A Evgenia Mylonaki, Edurne Bagué, Susana Minguell e Itziar Imaz por su valiosa ayuda.

A mis compañeros del Rizoma Malinowski: Jordi, Dani, Sònia, Albert y Edu; con quienes aprendí lo que no se enseña en las aulas. A Reyes, Merche y Davinia porque nunca han dejado de animarme.

A mi madre, por sus palabras y su apoyo incondicional. A mi hermana y a Chiqui por su paciencia, y a Jorge y Sergio porque han sido la alegría necesaria para concluir.

Al clan Llinares por todo el apoyo familiar; especialmente a María por su empatía y a Xisco y a Neus por su hospitalidad y buen humor.

A Maider Sorasu por el veloz montaje de las fotos.

A kaXilda por la ilusión de lo que viene y a Esteban por ayudarme en todo y acompañarme en gran parte de este viaje.

En Goizueta:

A Xabier Mikel, Ixa, Miren Terese y Julita Salaberria, por su generosidad y afecto. A MªCarmen Lujambio por ser el enlace que hizo posible todo. A Jesus Echeguia, además de todo, por su amistad. A Ramy por su afecto y visión antropológica.

A Jose Javier Salaberria por su inmensa dedicación y estímulo.

A Antonio Apecechea y Miel Joxe Lekuona por todas las facilidades y las grandes aportaciones hechas a este trabajo. A Txamo, por compartir conmigo su experiencia como montero, sus conocimientos y los paseos por Artikutza. A Patziku Apezetxea por su tiempo y el valor de su testimonio.

A Raquel y José Ramón por permitirme acompañarles en su trabajo, aprender de ellos y pasar ratos inolvidables. A Juan Oronoz por su amabilidad y sus valiosas aportaciones.

A Miriam Arocena, Idoia, Ana y todo el personal del Ayuntamiento de Goizueta por su confianza y el cuidado en las largas horas de consulta del archivo.

A la familia Perurena Graciarena, Lekuona, Arozena y Makazaga por invitarme a compartir mesa y conversación. A Manuel y Milagros por su amabilidad, apertura y cariño.

A los pastores y *baserritarrak* de Goizueta por todo lo que me han enseñado, especialmente a Mª Jesús (Arraindegi), a Juanjo Elizalde y familia, Olasokoa, Motza, MªJesús y Silverio, Itxortxa, Antonio, Arantxa, Bikainbordakoa y todos aquellos que conocí durante el periodo de vacunaciones.

A Kontxi, Rosa y Marian por ese tiempo de clases y confidencias en la escuela de Goizueta.

Y por supuesto a “mis koadrilas de adopción”, por haberme permitido vivir, aprender y compartir tantas experiencias: a Jone, Eneritz, Mari, Olatz, Onintza, Mari Jose, Maite, Amaia, Aitziber, Saioa, Nora, Ainara, Xabier, Olaia, Zigor, Maitane, Eider, Josune, Garbiñe, Josu, Izaskun, Leire, Mª Carmen, Ergiña, Ziordia, Gorka, Fernando, Mikel...

A Esteban Arozena, Oihana Lujambio, Amaia, Esteban Irurtzun, Mónica y tantos otros vecinos de Goizueta que me regalaron tiempo, sonrisas, enseñanzas y consejos. Y en general a todas las gentes de Goizueta (desde siglos atrás!) que son la parte esencial de este trabajo. Mila esker!

Esta investigación se ha llevado a cabo con la ayuda de una Beca de Formación del Personal Investigador (BES-2008-002450) dentro del proyecto de Investigación “Formas de responsabilidad económica y política: entre la formalidad y la informalidad” (SEJ2007-66633) del Grupo de Estudios sobre Reciprocidad (GER) de la Universitat de Barcelona, IP: Susana Narotzky.

IRALIKU'K: LA CONFRONTACIÓN DE LOS COMUNALES

BLOQUE 1: PRESENTACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO................ 13

1.- El pueblo: un lugar y su estudio.. 15

1.1.- Planteamiento de la investigación... 15

- La comunidad local: *herria eta auzoa*... 17
- Un pueblo en común: *ohitura zaharrak*.. 21

1.2.- Metodología: la inmersión etnográfica y el trabajo de archivo..................... 26

1.3.- La cuestión teórica: Relaciones sociales de propiedad.................................. 33

- Conflictos, pluralismo jurídico y relaciones de poder..................................... 44
- Bienes comunales: perspectiva histórica y eje narrativo................................. 46
- El caso de Goizueta: preguntas y estructura de la tesis.................................. 54

2.- *Euskal herri bat*.. 63

2.1.- Goizueta: *el lugar del puente alto*.. 63

- Entre montes y bosques... 63
- Hacia *el puente de arriba*... 70

2.2.- La casa y el patrimonio familiar.. 76

Izena (el nombre). *Etxea* (la casa) y *baserria* (el caserío). *Familia*, *ahaidetasuna* (parentesco) y *arbasoak* (antepasados). *Etxekoak* (el grupo doméstico) como institución económica. Las estrategias matrimoniales. El patrimonio indivisible. *Erederue* (el heredero/a). Transmisión de la *seniparte* (herencia). El reparto igualitario y la crisis del grupo doméstico como unidad económica. *Mutil* y *neska-zaharrak* (segundones y segundonas). El *baserri* ¿un oficio de viejos?. El *baserri* ¿50 años desapareciendo o en constante transformación?

2.3.- El *baserri* y "el común de los vecinos".. 105

Herria (el pueblo): *herrikoa izan*, *herrian bizi* (ser del pueblo, vivir en el pueblo). Comunidad: *livelihood* (sustento) y *embeddedness* (incrustación). *Auzoa* (barrio o vecindario) y *auzolan* (trabajo comunitario o barrial). *Auzurrikourrena*, *lenbizikoatia* o *lehen auzoa* (el primer vecino o la primera puerta). *Bisitak* (visitas) y otras costumbres de apoyo mutuo. *Artazuriketa*, *zerri puskak* y otras formas de reciprocidad. *Elkarrekikotasun* (reciprocidad). Individualismo versus cooperación

BLOQUE 2: FORMAS DE USO Y APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS EN GOIZUETA.......... 133

3.- Dominios históricos y la defensa de los derechos de uso y aprovechamiento.......... 139

- Perspectivas míticas sobre el origen de los bienes comunales.......... 142
- Procedencia inmemorial de los bienes comunales en Goizueta.......... 143
- La legalidad de los dominios frente a la legitimidad de los usos.......... 147
- El debate sobre el origen señorial o popular de los derechos comunales.......... 155
- Pleitos y disputas entre Roncesvalles y los vecinos de Goizueta.......... 159
- Entre el equilibrio y las desigualdades.......... 163
- Los abusos de Roncesvalles y la toma de conciencia del comunal.......... 170

4.- La emergencia del orden liberal: entre la privatización, la particularización, la pervivencia y el cambio en los derechos de uso de los bienes comunales........... 176

- La división definitiva de Anizlarrea entre Goizueta y Roncesvalles.......... 178
- La desamortización de los bienes de Roncesvalles.......... 181
- La defensa de los bienes comunales ante las desamortizaciones.......... 185
- Compras en común y la creación de sociedades.......... 195
  Proyecto de compra de la herrería y limitaciones de Alduncin. La *Sociedad Los Molinos*. Sociedad Elkartasuna
- El Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la política forestal.......... 203

5.- *Iralekuak* (helechales): Un caso paradigmático de particularización de tierras comunales........... 210

- *Iralekua*: el lugar del helecho.......... 213
- El aprovechamiento del helecho como costumbre jurídica.......... 216
  La Teoría del primer ocupante y/o la apropiación de los recursos por la fuerza. El estatuto de vecino y la propiedad de la casa requisitos para el disfrute del comunal. La necesidad crea el derecho: la cuestión de la equidad y los límites de la apropiación. *La tierra para quien la trabaja*: límites a la acumulación y la prescripción por desuso.
- La adaptabilidad de la costumbre y sus transformaciones.......... 230
  Ondazillegi: Plantaciones de arbolado en terrenos comunales.
- Factores que favorecen la particularización del común.......... 234
- Ley contra costumbre: Ley Hipotecaria y leyes de legitimación de roturas.......... 239
- La "Tragedia" de los Registros: el conflicto de los helechales.......... 242

BLOQUE 3: EL CONFLICTO DE LOS HELECHALES Y LAS TRANSFORMACIONES DE LO COMÚN.. 251

6.- Cambios políticos y la regulación del comunal... 257

- Ordenar las propiedades y defender el comunal.. 259
- El control de la Diputación y la adaptación a las leyes comunes del Estado........... 266
- Continuidad y desarrollo de la industria: minas, centrales y carboneros................. 270
- Artikutza: de la explotación industrial a la protección pública de sus aguas........... 272
- La II República y el auge del nacionalismo: un nuevo escenario político............... 273
- Conflictos por los helechales y por las plantaciones de arbolado............................ 275
- La frustrada Reforma Agraria y las disputas en la Sociedad Elkartasuna............... 280

7.- En *La Gran Transformación*... 286

- ¿Qué pasa ahora con el comunal?.. 288
- El alcalde del desarrollismo: la industrialización forestal...................................... 290
- Conflictos por los *iralekuak* y el arbolado: división de los terrenos al 50%........... 296
- Nuevas inscripciones en el Registro de la Propiedad... 300
- El control de la Diputación contra la autonomía municipal................................... 301
- Terrenos *ondacilleguis*: el valor de las inscripciones en el Registro....................... 305
- Los aprovechamientos comunales prosiguen, a pesar de todo............................... 307
    - El caso de un gran helechal hipotecado.. 308
    - Redención de servidumbres comunales:... 311
- La picaresca en la ampliación de superficies.. 312
- Las bases para convenios de 1966: el 80% a favor de los vecinos.......................... 314
    - El caso del paraje Erausna.. 316
    - El caso de la plantación de plátanos... 319
    - Un futuro *Monte Patrimonial*... 320
- Los pastores defienden sus derechos ante las plantaciones de arbolado................. 321

8.- <u>Una transición difícil: transacciones, juicios y altercados</u>........................ 328

- En los 70 la sociedad se moviliza.. 328
-¿De quien es el arbolado de los helechales?... 330
- *Si no firmáis el convenio, no damos permisos*... 333
- El Fuero Nuevo: una ley para forzar un desenlace.. 334
- Más casos de reclamaciones de arbolado.. 337
- El descrédito de la justicia: ¡Yo ya firmé en los años 60! ¿ahora eso no vale?....... 342
- El trabajo de archivo para defender la costumbre y el comunal............................. 343
- Tiempos convulsos: presiones, amenazas y coacciones.. 344
- Los grandes pleitos de los que más tienen... 347
-Cierre de terrenos, peleas entre vecinos.. 354
- El Tribunal Supremo falla contra los vecinos... 356
- *Tercos y porfiados hacen ricos a los letrados*: la derrota de los "*jauntxos*"............ 365
- La Constitución de 1978 y los bienes comunales... 368
- El conflicto de los helechales en democracia: convenios y resistencias................. 371

9.- <u>Los años 80: hacia Europa y el *Nuevo Orden Mundial*</u>............................... 380

- La polémica en torno a una nueva y necesaria Ley de Comunales......................... 380
- La Ley de Comunales de 1986 y el conflicto de los helechales............................. 393
- *Gure Mendiak*, *Gure Lurren Elkartea* y el conflicto en otros pueblos.................... 402
- El "problema" del Catastro y el fracaso de las negociaciones................................ 411
- Defensa del derecho comunal de pastos.. 416

10.- <u>La resolución del conflicto de los helechales y la continuidad del comunal</u>.. 423

- Conflictos, arreglos y permutas recientes.. 426
- Los convenios transaccionales: *Konponbidea 25 urtez borrokatu ondoren*............ 441
- La soledad de "los irreductibles"... 445
- Nuevo gobierno: el impasse definitivo... 450
-¿Qué son los bienes comunales?... 452

Los comunales son del patrimonio familiar: identidad, usucapión y vínculos emocionales versus individualismo posesivo. El comunal como patrimonio jurídico e histórico de Navarra. Los comunales son de todos, como bien común local y como bien público. La definición fluctuante de los derechos comunales.

BLOQUE 4: PRESENTE ETNOGRÁFICO Y FUTURO DE LOS BIENES COMUNALES.. 463

11.- Usos actuales de los *komunalak*: industria forestal, ayudas europeas y aprovechamientos vecinales.. 465

- La crisis del *baserri* y las ayudas de la Unión Europea... 466
  ¿Qué son las ayudas PAC y cómo se solicitan?. Las subvenciones de la PAC y las entidades financieras. Las reformas de la PAC y la dependencia de las ayudas. Normativización y burocratización del medio rural
- Usos actuales de los komunalak... 480
- Aprovechamiento de pastos comunales... 482
  Tipos de *artzaiak* y estrategias de subsistencia.. 492
- Aprovechamientos maderables: las estacas y la leña de hogares............................ 497
- Aprovechamientos forestales de los montes comunales... 501
  El negocio forestal, las subastas y el afán de lucro: beneficio municipal y empresarial. La enfermedad del pino y la libre competencia: la búsqueda de alternativas a la crisis de las plantaciones.
- Aprovechamientos en desuso y otros recursos comunales de “libre acceso”.......... 508
- Aguas comunales, aguas de dominio público: entre la abundancia y la escasez..... 512

12.- Intrahistorias locales... 516

- *Aquí no falta para comer.*.. 516
- *Yo quiero ganar dinero sin trabajar mucho*... 520
- *Trabajar de pastor exige ahora un compromiso mayor.*... 524

13.- Viejos nuevos paradigmas.. 533

- Las propuestas de Europa y de los organismos públicos.. 534
- Turismo: la patrimonialización de la cultural local... 537
- Producción ecológica, energías renovables y conservación del paisaje................. 542
- Las contradicciones de un capitalismo verde, sostenible y multi-cultural.............. 548

REFLEXIONES PARA CONCLUIR.. 553

I. La indefinición y el carácter fluctuante de las relaciones de propiedad............................ 555
II. Un pueblo en común o la comunidad como relaciones de reciprocidad.......................... 568
III. El futuro de los bienes comunales y las retóricas de “lo común”................................. 574

BIBLIOGRAFÍA.. 583

FOTOGRAFÍAS.. 605

ANEXOS.. 667

BLOQUE 1

1.Un estudio de comunidad: *erkide*, *laguntza*, *elkartasuna*...................................... 659
2. Un pueblo en la *muga*.. 663
3. Pueblo euskaldun.. 667
4. *Baserriak*: la otra cotidianidad.. 674
5. Mitologías de la casa... 677
6. Mitología, estética y simbolismo.. 683
7. *Auzolan* y *batzarre*.. 686
8. Comunalismo y comunitarismo.. 691

BLOQUE 2

9. Los privilegios de la casa de Alduntzin.. 697
10. Pleitos de los siglos XVI a XVIII y los abusos de Roncesvalles....................... 698
11. Crisis del Antiguo Régimen y emergencia del pensamiento liberal..................... 702
12. Carlistas y liberales: el conservadurismo religioso y la cuestión foral................ 710
13. El fin de las ferrerías y las consecuencias de la libre competencia...................... 715
14. La última carlistada y la consolidación del estado liberal.................................... 719
15. De la defensa de los fueros al nacionalismo y la reivindicación de autonomía política.. 721

BLOQUE 3

16. Las derechas contrarreformistas y la sublevación militar contra la República.... 723
17. La represión política en Goizueta y el inicio de la Dictadura............................. 726
18. *El campo y la ciudad*... 731
19. Una difícil transición.. 749

BLOQUE 4

20. *Non bizi za? Bizi al za?*.. 759
21. *Koadrilak* (cuadrillas).. 762
22. Espacios de relación: entre lo público, lo colectivo y la titularidad privada........ 768
23. *Jaiak* (Fiestas): *Arrunt ongi!*.. 776

APÉNDICE DOCUMENTAL (en CD adjunto)

BLOQUE 1:

PRESENTACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.- EL PUEBLO: UN LUGAR Y SU ESTUDIO

1.1.- <u>Planteamiento de la investigación</u>:

Desde que acabé la Licenciatura en Antropología lo que mayormente me seducía era la idea de llevar a cabo mi propia investigación, y por eso decidí hacer el Doctorado para el cual presento ahora esta tesis doctoral. Mis ideas de entonces respecto a la investigación antropológica eran todavía un poco ingenuas y se inclinaban de forma pasional hacia un estudio con énfasis en la experiencia de campo, a través de la corresidencia y la inmersión, en un medio desconocido o extraño. Me interesaba realizar un acercamiento a la realidad social según los modelos clásicos y los estudios de sociedades tribales; a través del trabajo intensivo sobre el terreno, la observación y la relación con la gente, quizá por el énfasis que habían puesto en esta metodología en el plan de estudios. Me movía un fuerte deseo de aprender a investigar, a observar, a comprender, y a pesar del criticable entusiasmo aventurero que me acompañaba, esta inclinación por la metodología clásica respondía también a un interés filosófico por comprender ciertas superficies de la reflexión antropológica que pensaba comprendería mejor experimentando con el trabajo de campo. La escasa formación con la que contaba tras los insuficientes dos años que duraba entonces la carrera, me abocaban a infinidad de preguntas de carácter epistemológico que quería enfrentar sobre el terreno, en una suerte de experimentación metodológica iniciática que me permitiera ir aprendiendo más cosas sobre esta disciplina en la que me había formado.

La elección de una población euskaldun[1] como lugar de estudio surgió de la unión de varias motivaciones distintas. Por un lado, una voluntad de conocer y comprender un territorio

[1] *Euskalduna* (la *-a* final construye el artículo determinado en euskera) puede traducirse por vascófono/a o vascoparlante (*euskara*: la lengua, *-dun*: el que la tiene). O también, en un sentido más amplio, para designar a la persona que participa de la cultura vasca o vive en el País Vasco aunque no hable la lengua. En este caso, el término más preciso sería *euskal herritar* (perteneciente al pueblo vasco), pero no es tan utilizado. Sabino Arana (1865-1903), político fundador del Partido Nacionalista Vasco (PNV) y escritor vizcaíno, acuñó el término *euskotar* o *euskotarra* para designar al étnicamente vasco, en un sentido racial, independientemente de que hablara o no *euskara*, pero tampoco es un término utilizado en el habla común. Cuando me refiero a Goizueta como un pueblo euskaldun quiero decir que es vascófono, aunque en este caso participa además de la cultura vasca. Por la ambigüedad del término aclaro aquí que lo utilizaré exclusivamente para referirme a los lugares y personas vascófonas, reservando la palabra vasco/vasca para referirme a rasgos culturales o para denominar a los habitantes de cualquiera de las siete provincias vascas (Bizkaia, Araba, Gipuzkoa, Nafarroa, Zuberoa, Lapurdi y Nafarroa Beherea).

y una cultura que no conocía directamente pero cuya realidad me inquietaba e interesaba; no tanto por su "exotismo étnico", sino por ser el escenario de un conflicto político y armado de larga duración que afectaba a todo el territorio estatal. Por otro lado, me interesaba también conocer las vivencias de una población con lengua propia, diferente del castellano, para comparar con mi propia experiencia lingüística con el catalán. La primera motivación dio lugar a varios trabajos de doctorado en 2006 que me fueron de gran utilidad para acercarme a la realidad política vasca[2] y que me animaron a emprender un proyecto de investigación sobre la vivencia local y cotidiana del conflicto armado en un pueblo euskaldun, aprovechando el alto el fuego declarado por E.T.A.[3] ese mismo año. No obstante, la ruptura de esta tregua en diciembre de 2006 me hizo dudar de esta decisión, pues me provocaba cierta preocupación y reticencias acercarme a un tema tan complejo y delicado en un escenario donde todavía se mantenía abierto un enfrentamiento armado.

Fue quizá este motivo el que me hizo inclinarme hacia el segundo interés, la vivencia de la lengua y otras consideraciones de orden socio-lingüístico. Cuando emprendí la investigación de campo en agosto de 2007 ya había estudiado un año de euskera en la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona, y dediqué la tesina a esta temática sin abandonar del todo la idea de la monografía clásica y el abordaje de distintos aspectos de la vida local. Por este motivo, además de describir la experiencia de aprendizaje del euskera en un pueblo euskaldun, ciertas descripciones fenomenológicas del uso de la lengua y una acercamiento al tema educativo, reivindicativo y teórico en torno a la realidad lingüística; recogí en detalle la

[2] Se trata principalmente de un trabajo titulado "Antropología de la violencia y del conflicto: El caso del "problema vasco", donde hice un repaso histórico del conflicto político y una reflexión en torno a los trabajos antropológicos que sobre él se habían realizado hasta el momento. Realicé también otro trabajo, centrado en la Antropología del parentesco, titulado: "Parentesco, individuo y persona: planteamientos para una etnografía", en el que me acercaba al análisis de las relaciones de reciprocidad y vecindad en las poblaciones campesinas vascas, al lenguaje de parentesco, y también a las retóricas de la sangre en la cultura vasca y su relación con el nacionalismo. Por último, realicé un trabajo titulado: "Posturas irreconciliables en el conflicto del País Vasco: La Asociación de Víctimas del Terrorismo frente a E.T.A." que analizaba, además de la radical oposición en los discursos y en las prácticas entre dos protagonistas del conflicto vasco, la implantación de la doctrina Parot y cómo los planteamientos morales y políticos en torno al conflicto influyen en la toma de decisiones jurídicas y en la elaboración de leyes específicas para casos de terrorismo.

[3] *Euskadi eta Askatasuna* (Euskadi y libertad) surge en 1959 fundada por un grupo de estudiantes nacionalistas denominado *Ekin* que se independizó de las juventudes del PNV. En sus casi 60 años de historia, con varias generaciones de militantes y múltiples escisiones, ha pasado por diferentes fases políticas que han oscilado entre el trabajo por la cultura vasca, la reflexión teórica y política, la acción directa y en las últimas décadas especialmente la lucha armada. El independentismo es seguramente el objetivo que mejor define a la organización, aunque el socialismo (de corte marxista-leninista) también ha estado presente ininterrumpidamente en sus proclamas e ideales. Para conocer mejor su larga y compleja historia ver: Letamendia, F. (1994): *Historia del nacionalismo vasco y de ETA*, 3 vol., R&B Ediciones; Bruni, L. (1996): *ETA. Historia política de una lucha armada*, 2 vol., Editorial Txalaparta; Garmendia, J. Mª (1996): *Historia de ETA*, R&B Ediciones; Elorza, A. (Coord.) (2000): *La historia de ETA*, Temas de Hoy; Casanova, I. (2008): *ETA 1958-2008: Medio siglo de historia*, Editorial Txalaparta; Egaña, I. (2012): *Euskal Herria y la libertad - Euskal Herria eta askatasuna*, Editorial Txalaparta; y Alcedo (1996).

experiencia de inmersión en la vida cotidiana de Goizueta (Navarra) -el pueblo elegido para el trabajo- y aspectos que me resultó imprescindible narrar después de seis meses viviendo en el pueblo: ciertas vivencias del conflicto político tratadas con mucha cautela, formas y espacios de relación en el ámbito local, aspectos relevantes de la historia local y un primer encuentro con la vida del *baserri* (caserío tradicional), la cría de ganado y las transformaciones socio-económicas de las últimas décadas en el ámbito rural. De esta forma, la investigación produjo como primer fruto la tesina *Albor vasco. Estudio de una comunidad vascófona en Navarra: lengua e identidad* (Montesinos 2008).

Tras la presentación de la tesina y la perspectiva de poder contar con una beca pre-doctoral para el desarrollo de una tesis doctoral decidí continuar la investigación en Goizueta y ampliar el estudio de los distintos frentes abiertos en la tesina, poniendo énfasis en dos aspectos: por un lado, la vivencia local y regional del conflicto político y los relatos de la gente sobre la historia de esta experiencia colectiva e individual; por el otro, la temática que desarrollaré principalmente en esta tesis, las transformaciones en las formas de uso y apropiación de los recursos en la realidad local y la importancia de los aspectos económicos, políticos y jurídicos en la definición, siempre fluctuante, de las relaciones de propiedad. En este sentido, esta tesis doctoral es parte de una investigación que dura ya 6 años y que pretende recoger una parte significativa del trabajo realizado, en este caso, el estudio de las relaciones de propiedad en Goizueta en relación con los cambios económicos y políticos del último milenio. A partir del estudio de conflictos, pleitos judiciales y enfrentamientos por la apropiación de recursos, por los derechos de propiedad sobre la tierra y por la defensa o privatización de los bienes comunales (*komunalak* o *herri ondasunak*>bienes del pueblo), nos acercaremos a distintas formas de comprender la comunidad y las propiedades.

La comunidad local: *herria eta auzoak*[4]

He creído importante aclarar la procedencia de esta investigación, pues aunque la tesis doctoral se centra en las relaciones sociales de propiedad y las transformaciones históricas de las formas de vida en relación a ellas, el punto de partida fue la elaboración de una monografía sobre un pueblo, es decir, un *estudio de comunidad* que permitiera recorrer y conocer la sociedad que estaba estudiando al tiempo que se abordaban ciertas temáticas concretas, significativas, definidas a partir de la experiencia de campo[5].

[4] *Herria*>pueblo, *eta*>y, *auzoak*>barrios. A lo largo de la tesis utilizaré términos en euskera cuando éstos tengan connotaciones específicas o expresen singularidades culturales.
[5] cf. Anexo 1 para ciertas reflexiones sobre los estudios de comunidad y sobre el término *comunidad* en euskera.

Me parece importante aclarar también que la Antropología que se ha hecho de y en la península ibérica, frente al concepto de *comunidad* (*community*) más propio de la Antropología anglosajona, ha utilizado la categoría de *pueblo*, más acorde con la lengua castellana y el habla común, y que es además el término utilizado por la población de la península[6]. La Antropología de los pueblos de la península ibérica ha tomado como objeto de estudio precisamente el pueblo, y así se ha reivindicado el término, aparentemente menos complejo y conflictivo que el de "comunidad", cargado de connotaciones religiosas y románticas, y poco definido material o territorialmente. Identificado básicamente con en el municipio moderno, el concepto de pueblo hace referencia, no obstante, no sólo a la unidad administrativa municipal como núcleo político y económico formal, sino también, en la mayoría de los casos, a una entidad consuetudinaria que puede estudiarse a partir de documentación escrita al menos desde el siglo XII, a partir de los Fueros y Cartas de los pueblos, la redacción de ordenanzas y costumbres locales, entre otras fuentes históricas.

El concepto de *pueblo* que trabajaron por ejemplo antropólogos y antropólogas americanos cuando la escasez de "pueblos primitivos" les trajo hasta los pueblos campesinos de la "Vieja Europa", era sinónimo de *comunidad* o de *aldea*, por ejemplo en Douglass (2003, 1977). Ruth Behar (1986) por su parte, hablaba de *spanish village*, aunque el término en español que utilizaba era *pueblo*. El término *village*, utilizado también por Vinogradoff (1892), es de origen medieval y designa por tanto los pueblos de campesinos medievales, igual que sucede en español con el término *villa*, denominación que (después de la villa romana) significaba un reconocimiento jurídico-político del Rey que permitía al pueblo tener un asiento en las Cortes y ser considerado para los asuntos políticos y de defensa territorial. Actualmente, en inglés, se habla de *community* para referirse a lo que nosotros denominamos *pueblo* y se descarta el término *village* aunque se siga utilizando en el habla común, por considerarse desfasado históricamente. En las etnografías en lengua francesa se utiliza generalmente el término *communauté*, pero se conserva también en el uso común la denominación *ville*. En italiano es también habitual hablar de *villagio*, aunque en los estudios etnográficos se prefiere el término *paese* que significa tanto *pueblo*, como *país*.

[6] No ha sido así, en cambio, para América, donde la Antropología y el habla común en lengua española utilizan el término *comunidad* para referirse a las organizaciones campesinas que comparten el uso de ciertos bienes comunales, un órgano de gobierno común y que pueden constituir, junto con otras comunidades, lo que son los municipios. El abandono del concepto de *pueblo* por las etnografías de sociedades campesinas en América puede tener que ver tanto con la influencia anglosajona, como con el desprecio del concepto colonial de "pueblos de indios", así como con la importancia y preeminencia de las organizaciones comunales y comunitarias en este contexto. cf. Lisbona 2005.

En euskera, la palabra que se utiliza para hablar de *pueblo* es *herria*, que -como en italiano- puede traducirse también por *país*. Goizueta es *herria*, así como se habla también de *Euskal Herria* (el pueblo vasco o País Vasco)[7]. En este sentido, tenemos una acepción de pueblo que tiene una materialidad concreta, que es un municipio como Goizueta; y otra que hace referencia al pueblo en el sentido abstracto o imaginado que describe Anderson (2007). No obstante, la diferencia es nuevamente borrosa, pues aunque Euskal Herria pueda ser un concepto imaginado que no se corresponde con la realidad institucional, sí tiene un reconocimiento social que le otorga una materialidad territorial, que aunque difusa, denomina en el habla cotidiana a la población vasca que habita un país vasco definido territorialmente. Aceptamos así la importante aseveración de Anderson de que "imaginada" o "inventada" debe asociarse antes a la "creación" y la "imaginación" que no a la "fabricación" o la "falsedad" (2007:24). Vemos así la complejidad implícita en las relaciones entre *comunidad* y *territorio*, o *pueblo* y *territorio* si nos alejamos del nivel municipal o las delimitaciones jurisdiccionales.

Por otra parte, así como *herria* tiene una acepción que se asocia a una realidad tangible, a un territorio, existe también la palabra *auzoa*, que se traduce por *barrio* o *vecindad* y que denomina una unidad básica de relaciones (Douglass 1977) que también puede asociarse a una territorialidad. La palabra se utilizaba para denominar el espacio común de distintos *baserriak* (caseríos), normalmente agrupados en alguna zona de monte, definiendo tanto el espacio geográfico como las redes de reciprocidad entre sus habitantes. El *auzoa*, como lo describe Douglass (2003, 1977) es una matriz de relaciones de vecindad a partir de la cual se organizan distintas redes de reciprocidad y ayuda mutua. Por eso se puede traducir también como *vecindad* o *vecindario* y también por *comunidad*, en el sentido que tiene el término *auzolan* (*auzo*>barrio, *lan*>trabajo), que significa trabajo comunitario, trabajo vecinal o barrial[8]. Como sucede con el término *batzarre*>junta vecinal, asamblea, reunión (cf. Anexo 1), el concepto de *auzolan* ha sido recuperado, estudiado y adoptado por movimientos sociales, culturales y políticos de inclinación comunitarista para inspirar y recrear vínculos

[7] El término *Euskal Herria* hace referencia a las 7 provincias vascas: Bizkaia, Gipuzkoa, Araba, Nafarroa, Zuberoa, Nafarroa Beherea y Lapurdi, distribuidas entre el Estado español y francés, entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca (CAV). Esta definición coincide con lo manifestado por la Academia de la Lengua Vasca-*Euskaltzaindia*. A pesar de la carga simbólica y política del término por ser una reivindicación esencial del nacionalismo vasco la unificación de los siete territorios, el término designa las zonas o regiones que son histórica y culturalmente vascas, a pesar de las diferencias entre unas y otras (en el uso de la lengua, las expresiones étnicas y políticas o el propio ecosistema). Es interesante destacar también que entre sectores libertarios y anarquistas se ha extendido el uso del término *Euskal Herriak* (pueblos vascos) que disuelve la unidad del concepto de pueblo.

[8] También se derivan los siguientes significados: *auzo alkatea* (alcalde pedáneo, de barrio), *auzo baso* (bosques comunales), *auzo batzarra* (junta vecinal), *auzo bidea* (camino vecinal), *auzo herria* (pueblo vecino), *auzokide* (vecino, convecino), *auzotar* (vecino, convecino), *auzotegi* (barrio, barriada)...

sociales y de trabajo en el marco de Euskal Herria[9].

Los estudios etnográficos de poblaciones campesinas de la península recogían por supuesto la tradición de los estudios de sociedades o comunidades "primitivas", aunque utilizaran preferentemente el concepto de *pueblo*. De hecho, Douglass (1997), en la introducción a su investigación en Echalar y Murélaga [1977], apuntaba la línea de continuidad de la disciplina:

> *No data de hace mucho tiempo el interés de los antropólogos por los estudios relacionados con el campo. Salvo raras excepciones, surgió cuando los antropólogos se dieron cuenta de que profesionalmente su número iba en aumento mientras que las sociedades primitivas estaban desapareciendo a una velocidad alarmante.*

Siguiendo esta tesis de Douglass, las "comunidades campesinas" se convirtieron entonces en un interesante objeto de estudio que podía emular o suplir la escasez de "comunidades primitivas", pues compartía con aquellas el supuesto de estar en peligro de desaparición por estar inmersas en procesos de transformación con el avance de la industrialización, y permitían por tanto recopilar, mediante su estudio, formas de organización, conocimientos locales y técnicas de trabajo que estaban desapareciendo. Estos estudios de pueblos rurales o agrupaciones campesinas retomaban en muchos casos los modelos de la Antropología clásica, y también algunos de sus errores, pues consideraban que su objeto de estudio debía responder a ciertas características específicas: aislamiento espacial y social, originalidad y exotismo, atraso cultural, homogeneidad (social y étnica), etc., definiendo de esta forma los pueblos campesinos y obviando otro tipo de relaciones o realidades que no coincidieran con este esquema. Estas ideas que hicieron cuerpo en la Antropología de la península ibérica pueden verse en los trabajos de Ruth Behar (1986), Pitt Rivers o Stanley Brandes, que han sido criticados por su falta de perspectiva histórica y de clase por autores como Collier (1997), Honorio Velasco o Isidoro Moreno (Contreras et al. 1991).

El trabajo de campo, el estudio sobre el terreno y la metodología cualitativa se han erigido como características definitorias de la disciplina antropológica en su estudio de la alteridad, de las comunidades (primitivas o campesinas). La Sociología, sin embargo, se presenta como

[9] Es el caso de *Auzolan Elkartea*, que se define como un *Foro de Coordinación y Cooperación que dinamiza la puesta en marcha de Grupos y Proyectos Auzolan en el conjunto de municipios de Euskal Herria* y que recoge propuestas que integran también el concepto de *batzarre*. Por otra parte, la asociación *Nabarralde* (2010) dedicó un número de su revista *Haria* al concepto de Auzolan y recientemente ha salido publicado en el marco de estos proyectos el libro *Auzolanaren kultura. Iraganaren ondarea, orainaren lanabesa, etorkizunaren giltza* (La cultura del auzolan. Un bien del pasado, una herramienta del presente, la llave del futuro) (Mitxeltorena 2011). No obstante, el concepto de *auzolan* que se ha instituido en estos ambientes políticos y de movilización social sirve para denominar cualquier iniciativa que implique el trabajo voluntario, vecinal o colectivo, por el bien común. Sobre este tema cf. Anexo 7 y 8.

la disciplina que estudia "la sociedad", la propia, con técnicas más bien cuantitativas basadas en la estadística, la encuesta y la entrevista. Esta idea, que hoy puede parecer caduca, expresaba Caro Baroja (1974) en el Epílogo a *De la vida rural vasca*, cuando explicaba el cambio profundo de la vida campesina en los años 60, lo que identificaba con un cambio de ciclo que ponía fin al que había empezado en la Edad Moderna:

> *El pueblo entra en otro "ciclo". El viejo etnógrafo recoge sus bártulos, se retira y cede el paso a los sociólogos, economistas, planificadores, etc. Su lenguaje es para ellos tan inteligible como el vasco que, a la vuelta de unos años, también desaparecerá.*

Las rápidas transformaciones sociales acaecidas durante los siglos XIX y XX obligaron a repensar el objeto de estudio y la metodología antropológica; la Antropología era incapaz de abarcar el estudio de sociedades urbanas complejas con sus herramientas clásicas y por eso empezó a buscar nuevas comunidades o compartimentaciones sociales para analizar: comunidades de inmigrantes, barrios pobres[10], tribus urbanas, pueblos, colectivos sociales o políticos, comunidades religiosas y por supuesto, los pueblos campesinos. No obstante, contemporáneamente a estas tendencias y décadas después, la Antropología se ha atrevido con todo tipo de temáticas, enfoques y metodologías -a pesar de ciertas escuelas y corrientes hegemónicas-. En este sentido, Caro Baroja (1974) era mucho mejor etnógrafo que visionario, pues ni la etnografía ha pasado a mejor vida en el siglo XXI, ni el euskera ha desaparecido.

Un pueblo en común: *ohitura zaharrak*[11]

Goizuetako herria (el pueblo de Goizueta) se configura administrativamente como un municipio de la Comunidad Foral de Navarra, autonomía del Estado español, que es a su vez dependiente de diversos organismos e instituciones de la Unión Europea. Sólo estos datos avisan ya de la importancia de las relaciones entre el ámbito local, regional, estatal e internacional en la configuración del pueblo y veremos cómo afectan y construyen las relaciones que se dan en él. No obstante, adoptando una mirada histórica de larga duración, comprendemos el pueblo también como una entidad consuetudinaria conformada en torno al

[10] Contemporáneamente a los estudios sobre comunidades primitivas se daba ya un interés por estudiar a los pobres y marginados como alteridades dentro de la propia sociedad occidental. Estos estudios se relacionaban con las investigaciones raciales y de criminología que acabarían racializando la delincuencia y asentando discursos racistas y criminalizadores de la pobreza como el de Lombroso en *L'uomo delinquente* (1876). (Moreno 1991).

[11] *Ohitura*>costumbre, *zaharrak*>viejas, antiguas. Este título hace referencia a la canción que con motivo del 20 aniversario del *gaztetxe*>casa de los jóvenes de Goizueta (cf. Anexo 22) el grupo musical *Esne Beltza* creó para el pueblo. Una de las estrofas de la canción recoge ciertas ideas sobre la tradición que se han convertido en símbolos de identificación social: *Hartu arbasoen ohitura zaharrak*, *piztu gazteen barneko izarrak, bion artean osatzen dira ametsak*, *elkarrekin alaitzen dira kale ertzak* (>coge las costumbres antiguas de los antepasados, enciende las estrellas internas de los jóvenes, entre los dos se componen los sueños, juntos se alegran las aceras)

aprovechamiento de los recursos necesarios para la vida y el sustento. Históricamente, las gentes de Goizueta han necesitado apropiarse de los recursos que les permitían sobrevivir (agua, tierra, madera, leña, pasto), de su entorno inmediato o a través del comercio con otras poblaciones. La apropiación y reparto de los recursos comunes, por ser desigual y variable en el tiempo, fue configurando relaciones de poder y dominación, además de las de solidaridad, cooperación y amistad que hemos definido conceptualmente en el anexo 1 y que desarrollaremos más adelante. Esto nos hace entender la comunidad local como un espacio de relaciones entre personas que se reparten ciertos recursos compartidos, y cuya ordenación provoca no sólo el surgimiento de diferentes formas de organización jurídica, sino también la emigración de quienes no pueden abastecerse suficientemente o el enfrentamiento entre grupos de interés. Es decir, el pueblo es un espacio común, compartido, en el que *las relaciones sociales se dan entre personas en relación a los recursos*, una definición clásica de las relaciones de propiedad (Vinogradoff 1967).

Desde el acceso posesorio (denominado confusamente libre acceso), hasta la propiedad privada absoluta imaginada por el pensamiento liberal, las sociedades humanas se han formado a partir de la organización de las relaciones y los recursos para el sustento cotidiano, generando todo tipo de instituciones jurídicas y costumbres que intentaban ordenar el espacio social. Las regulaciones consuetudinarias servían para evitar conflictos y enfrentamientos, tratando de mantener un equilibrio entre las personas y los recursos, sin escapar por ello a las desigualdades sociales o a los intereses en beneficio de ciertos grupos. En este sentido, el estudio de estas costumbres y regulaciones consuetudinarias es la forma de acercarse a la forma de vida de estos pueblos en el pasado, así como las "formas de apropiación de los recursos", "las posesiones", "los bienes" o "las propiedades", se perfilan como factores clave para comprender y analizar cualquier comunidad o pueblo.

De esta forma, el estudio de las costumbres jurídicas y de las regulaciones consuetudinarias nos permite conocer la cultura de un pueblo, su organización política, su economía, su moral y en definitiva su sentido de la justicia. Así, en esta tesis trataremos de abordar algunos de los sentidos de la justicia en Goizueta a partir del estudio del *derecho vivo* (Ehrlich 2005) en permanente tensión o contraste con el derecho positivo o codificado. Los conflictos o equilibrios, encuentros y desencuentros entre el derecho del pueblo y el del Estado y/o el de otros entes supra-locales (Diputación, Europa), van transformando y produciendo una reconfiguración constante de la cultura local -que no es inmutable ni esencial-, que está en permanente construcción y que se define a partir de su propia

producción cultural. El poder de definición jurídica de la Diputación de Navarra o del Estado español, aunque hegemónico no es absoluto, pues como sucede con la Comunidad Europea son proyectos también en permanente re-construcción que se ven influidos por lo local, aunque posean efectivamente un poder mayor para la imposición de reglas y formas de vida.

Además, el pueblo se desarrolla inserto en grandes procesos de la Historia (desamortizaciones de tierras, revoluciones políticas, guerras, transformaciones tecnológicas y económicas, auge y decadencia de ideologías...), que crean conflictos asociados, negociaciones y alianzas que siguen construyendo las formas de vida y organización local. En este sentido, algunos estudios actuales de pueblos rurales de la zona vasca enfatizan la importancia del pueblo como núcleo de relaciones sociales (Martínez Montoya 1996; Fernández de Larrinoa 2007), aunque hoy menos ligado al aprovechamiento de los recursos y la subsistencia económica:

> *El pueblo es el que se constituye en forma privilegiada de identificación y en marco geográfico, social y cultural de prácticas, comportamientos y pensamientos a compartir. (...) El pueblo aparece en esta zona como el lugar central, el operador social, el principio de identificación y de funcionamiento a nivel de prácticas y de mentalidades del grupo humano que lo habita.* (Martínez Montoya 1996:94-96)

En resumen, la idea de pueblo con la que voy a trabajar recoge por tanto la tradición antropológica de los estudios de comunidad y sus múltiples derivaciones, pero intentando trascender sus limitaciones y excesos, tratando de aportar una perspectiva compleja e histórica para un estudio concreto y delimitado en Goizueta. Me interesa abordar el pueblo desde su delimitación espacial estallada, como lugar o nodo de relaciones, como núcleo de auto-gobierno político y social en relación permanente con estructuras políticas, sociales y económicas que trascienden el ámbito local. En este sentido, como es lógico e inevitable desde un punto de vista histórico, he trabajado el gobierno local de los bienes comunales como un factor definitorio de las organizaciones locales y un elemento clave para comprender el surgimiento y desarrollo de los pueblos sedentarios. Así, parto de una idea de pueblo asociada a los bienes comunales, es decir, en la que el pueblo se constituye a partir del "común de los vecinos" que comparte derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos. Esta idea de pueblo, de comunidad en el sentido de agrupación comunal, es un punto de partida para analizar las transformaciones y cambios que se han dado en las organizaciones locales a lo largo de la historia; pues hoy en día, esta idea de pueblo como organización comunal con un núcleo económico ligado al aprovechamiento de recursos naturales y con un centro de decisiones comunal y consuetudinario se ha ido diluyendo, siendo sustituida, en

parte, por el Ayuntamiento como centro organizativo para la gestión local y por formas de sustento económico individualizadas des-ligadas en la mayoría de casos del uso de los recursos comunales.

Así pues, a través del estudio concreto de las formas comunales de apropiación de los recursos y sus transformaciones a lo largo de la historia, podremos analizar cómo interactúan en cada momento, no sólo el pueblo en relación a agentes "externos", sino también los distintos actores sociales que conforman "el pueblo", que han podido ir cambiando de mentalidad o de intereses a lo largo del tiempo. Son estas interacciones, más o menos armónicas o conflictivas, las que van perfilando transformaciones y luchas de intereses que nos llevan a comprender mejor y con profundidad histórica la situación actual del pueblo. De esta forma, el pueblo se configura como un espacio abierto de relaciones con distintas escalas de análisis (local, regional, autonómica, estatal, europea y mundial)[12]. En este sentido, la comunidad local deja de ser armónica y homogénea como en la *gemeinschaft* de Tönnies (1979) o como en las formas de solidaridad mecánica de Durkheim (1985[1893]), es más bien un *campo social*, un *campo de fuerzas*, heterogéneo, desigual, cambiante, donde se dan debate internos y conflictos, en donde influyen discursos, ideas, significados, *tradiciones selectivas*, *memorias utilitarias* (Otazu 1986), ideologías, asociadas en ocasiones a distintos colectivos, clases o agrupaciones dentro de la propia comunidad local. La comunidad se caracteriza así como una entidad viva y dinámica, y por tanto susceptible de cambios, transformaciones, debates internos y conflictos, que en los casos que analizaremos producen enfrentamientos especialmente en torno a diferentes propuestas para regular el acceso a la tierra, a los recursos y en definitiva a la riqueza, así como formas de entender la práctica y la participación política.

Nos adentraremos así en un estudio de la propiedad comunal y sus transformaciones a partir especialmente de un caso concreto, el de ciertos terrenos comunales (*iralekuak*>helechales) que se cedían a los vecinos para aprovechar el helecho (*iratzea*). Estos vecinos -que a su vez

[12] El concepto y la idea de la globalización han dado lugar a múltiples reformulaciones de ideas y conceptos en torno al análisis de la sociedad actual que de alguna forma trascienden y superan la idea de comunidad. Son el globalismo y la globalidad de Beck, U. (1998): *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós; *La Sociedad Red* de Castells (2006); o el concepto de Glocalización acuñado por Roland Robertson (2003): *Cansancio del Leviatán: problemas políticos de la mundialización*, Trotto; a partir de los cuales se muestra de qué formas la realidad local está unida y asociada a estructuras políticas y económicas no sólo provinciales, autonómicas y estatales, sino también internacionales y globales. Reflexiones en la misma línea en Appadurai (1996): *Modernity at large. Cultural Dimensions of Globalization*, University of Minnesota Press; Friedman, P. (2001): *Identidad cultural y proceso global*, Amorrortu; Bauman, Z.(2001): *Globalització. Les consequències humanes*, Edicions UOC; Frigolé, J. y Roigé, X (eds.)(2006): *Globalización y localidad. Perspectiva etnográfica*, Universitat de Barcelona. Se trata de un cambio importante en la concepción del espacio y del tiempo que acentúa la hibridación, el interculturalismo y el mestizaje desde distintas perspectivas.

poseían propiedades privadas- utilizaban los helechos para la actividad agro-ganadera y fueron poco a poco apropiándose los terrenos comunales y sumándolos a su patrimonio particular. Trazando un continuum histórico a través de los aprovechamientos comunales que se mantienen todavía actualmente, podremos reflexionar sobre el devenir y desarrollo de las formas de propiedad y de la vida local, sobre cómo se transforma la manera de vivir y sentir "el pueblo", y sobre cómo se entrelazan distintas miradas e interpretaciones sobre el pasado, la tradición o la herencia cultural; lo que constituyen asimismo, miradas y enfoques distintos a la hora de definir el presente y el futuro del pueblo, cuya voluntad manifiesta es la de sobrevivir a una crisis global de las sociedades campesinas y rurales, al desmantelamiento del Estado benefactor y a la crisis ecológica global.

1.2.- Metodología: la inmersión etnográfica y el archivo.

Motivada por la experimentación metodológica que implicaba una inmersión en la cotidianidad de un pueblo y por mis intereses respecto a la realidad euskaldun, elegí Goizueta como lugar de estudio asesorada por el antropólogo Txemi Apaolaza (profesor titular en la Universidad del País Vasco, UPV-EHU) (cf. *Fotografías* para ver la localización del mismo). Las características que buscaba en el pueblo a estudiar eran que fuese una población en torno a 1000 habitantes, donde se hablara mayoritariamente euskera, hubiera *baserriak* activos y pudiera consultar los archivos municipales. Goizueta, cerca de Hernani y Donostia-San Sebastián donde tenía mis contactos, se perfiló como la elección más adecuada, pues además de cautivarme su belleza en mi primera visita y cumplir las características de partida, es un lugar aparentemente aislado (respondiendo al tópico de la comunidad), pertenece a una zona de tradición *abertzale*[13] y las características del habla local tienen cierto interés[14].

Gracias a Txemi Apaolaza y Mª Carmen Lujanbio (vecina de Goizueta y de Hernani) conseguí alojamiento en el pueblo en 2007 y me introduje en la vida local en el momento que considero fue el más apropiado: las fiestas patronales dedicadas a la Virgen de la Asunción (*Amabirjin jaiak*) entre el 12 y el 19 de agosto. En un ambiente festivo y efervescente pude conocer a mucha gente con la alegría y relajación estival; hice amistad con varias *koadrilak* de jóvenes (cuadrillas, cf. anexo 21) y se me abrieron las puertas de par en par para mi llegada "real" en septiembre del mismo año. Esta fácil y agradable entrada en el pueblo fue posible en gran medida porque un año antes había estado estudiando euskera y a pesar de mis grandes limitaciones, podía chapurrear algunas frases y mostré mi interés por aprender el idioma. De hecho, algunas personas del pueblo se quedaron con la idea de que estaba en Goizueta para aprender euskera y no prestaron mucha atención a mi declaración de intenciones sobre esta investigación.

El aprendizaje del *euskera* ha sido una experiencia que ha acompañado todo el proceso de investigación, que ha hecho posible su desarrollo y que lo ha enriquecido. De hecho, el aprendizaje del euskera fue el primer aspecto metodológico que tuve en cuenta, dedicándome a su estudio antes de empezar el trabajo de campo; y a pesar de no haber llegado a dominar del todo el idioma, he podido comunicarme con la gente y ha sido un aspecto a destacar del

[13] *Abertzale*>patriota, nacionalista; generalmente se utiliza para denominar al movimiento social y político conocido como "izquierda *abertzale*" que incluye a militantes y simpatzantes de distintos colectivos, organizaciones y partidos políticos.
[14] cf. anexo 3, Lujanbio (2008, 2009, 2012), Zubiri y Perurena (1998).

trabajo de campo. Mi predisposición para el aprendizaje de la lengua fue valorado muy positivamente por la gente del pueblo, cómplice y partícipe de mis avances, algo que consideré significativo y una muestra de la importancia simbólica y emotiva que el euskera tiene para muchos goizuetarras (Montesinos 2008). Además de esta complicidad “por la causa del euskera” que me permitía romper desconfianzas y entablar un diálogo cercano con la gente, el hecho de poder entender las conversaciones y lo que acontecía a mi alrededor no obligaba a los demás a tener que cambiar de idioma por mi presencia, y eso, es un gran paso para la integración y la normalización de la relaciones en un contexto euskaldun. Mi interés por la realidad socio-lingüística, la fenomenología del idioma, la importancia de la lengua en los conflictos políticos y culturales y en la conformación de la identidad, son aspectos que quedaron reflejados en la tesina y que siguen siendo para mí un foco permanente de atención e interés.

La inmersión en la cotidianidad de Goizueta fue por tanto una inmersión lingüística que desde 2007 hasta el momento en que redacto esta tesis doctoral ha consistido en dos estancias de campo continuado de 6 meses en 2007 (septiembre-febrero) y otros 6 meses en 2009 (febrero-julio), y múltiples estancias más cortas, visitas y comunicaciones con el pueblo a lo largo de estos 5 años.

Sobre el terreno he podido hacer experiencia de la cotidianidad de la vida en un pueblo, algo que desconocía por haberme criado en una pequeña ciudad (Elche), y a través de esta cotidianidad he podido ir conociendo historias locales, dinámicas horarias y de trabajo, cuáles son los centros de relación y las agrupaciones que existen en el pueblo (cf. anexo 20 y 22), etc.. A partir principalmente de conversaciones informales con los y las vecinas de Goizueta me fui acercando a sus inquietudes y problemáticas, a sus intereses y aficiones. Una vez centrados los temas de interés, la amistad y la confianza con la gente del pueblo me han permitido conversar relajadamente sobre prácticamente cualquier temática y recoger infinidad de datos, comentarios y reflexiones de la gente del pueblo sobre los temas que aborda esta tesis doctoral. Inmersa en la vida local he participado en todo tipo de actividades, celebraciones y momentos imprevisibles de la vida de un pueblo: excursiones, fiestas, salidas nocturnas, actividades culturales, eventos... Gracias a factores azarosos o aprovechando coyunturas favorables, tuve acceso también a la vida de los *baserriak*>caseríos de Goizueta, que en un primer momento me resultaba lejana e inaccesible (cf. anexo 4), y de esta forma pude explorar un ámbito de cotidianidad diferente al del casco urbano con dinámicas,

intereses y prácticas muy diferentes. Los paseos, las visitas y las conversaciones en los distintos *baserritarrak* de Goizueta me han permitido comprender y analizar una dimensión importante de la realidad local, que posteriormente a través del estudio de los bienes comunales ha adquirido centralidad en esta tesis.

También he podido compartir en Goizueta la vivencia cotidiana del conflicto político que se vive en Euskal Herria en relación a la defensa de la cultura y la lengua vascas, los derechos civiles y el derecho de autodeterminación. El trabajo político y cultural de la gente del pueblo ha sido también un foco de atención durante el trabajo de campo, pues constituye un elemento destacable y a resaltar como fenómeno organizativo y social. Las respuestas políticas y represivas del Estado español a la labor social, política y cultural en esta zona, han sido otro de los temas recurrentes en las conversaciones cotidianas; además, por supuesto, de las consideraciones sobre el uso de la violencia por parte de E.T.A. y de las fuerzas de seguridad del Estado. Además de conversar con la gente sobre su visión de la política institucional y sus impresiones sobre la conflictividad social en Euskal Herria, pude experimentar también cómo se recibían y se pensaban en el pueblo las acciones armadas de E.T.A. o sus comunicados y planteamientos; las reacciones a las mismas, así como las opiniones y sentimientos que tantas décadas de violencia política han provocado en los habitantes del pueblo.

Además de este proceso intensivo de inmersión y las conversaciones informales, también realicé entrevistas selectivas a distintas personas del pueblo, especialmente a quienes son o han sido referentes locales: Antonio Apecechea (alcalde de Goizueta entre 1959 y 1975), Miel Joxe Lekuona (alcalde de Goizueta entre 1990 y 2011), José Javier Salaberria (médico en el pueblo, estudioso de la historia local y promovedor de actividades), Jesus Echeguia (juez de paz), Txamo (ingeniero de montes o "montero" de la Diputación de Navarra y posteriormente guarda de Artikutza), Esteban Irurzun (párroco local), Miriam Arocena (secretaria del Ayuntamiento), Juan Oronoz (trabajador de la Cámara Agraria en la zona) o Patziku Apecechea (constructor y miembro de la asociación de propietarios de helechales de Goizueta). Pero también a todo tipo de personas que iré presentando a lo largo de la tesis que podían hablarme y explicarme cosas sobre los temas que estaba trabajando.

Fuera del pueblo también me he reunido y conversado con distintas personas que han hecho grandes aportes a esta investigación: Roldan Jimeno (jurista, historiador y profesor de Historia del Derecho en la Universidad Pública de Navarra UPNA), Juan-Cruz Alli (abogado,

profesor de Derecho Administrativo en la UPNA y político; fue presidente de Navarra entre 1991 y 1995), Txemi Apaolaza (antropólogo y profesor de Antropología en la UPV) y un sinfín de personas anónimas que me han confiado también sus historias y percepciones de los temas que estaba analizando.

Esta labor de campo la fui complementando con una dedicación importante al estudio del archivo municipal y del juzgado de paz de Goizueta (AMG a partir de ahora). A lo largo de los meses de trabajo de campo en Goizueta dedicaba las mañanas a hacer catas en los múltiples legajos del archivo, centrando mi atención en las cuestiones relativas a los bienes comunales pero también a las estadísticas de población, asuntos de guerra, cuestiones relativas al euskera o a la resolución de conflictos. Debo reconocer que mi inexperiencia en el trabajo de archivo me llevó a dedicar muchas horas a la exploración de todo tipo de documentos y también a la sistematización de infinidad de datos que si bien muchos de ellos son vertebradores de esta tesis, muchos otros no me han resultado tan útiles o he tenido dificultades para sistematizarlos. En este sentido, el aprendizaje *in situ* sobre las posibilidades del trabajo de archivo y métodos de análisis asociados puede manifestar ciertas carencias -y quizá también ciertos excesos-. La omisión más importante ha sido el estudio de los catastros, que podría con mayor dedicación completar ciertas cuestiones e interrogantes que se abordan en esta investigación.

Además de la inmersión en Goizueta y el contacto continuado con el pueblo, he mantenido contacto y relaciones también en Hernani y Donostia (San Sebastián), y entre febrero de 2011 y julio de 2012 estuve viviendo en Iruña (Pamplona), con motivo de un par de estancias de 6 meses en la UPNA para trabajar con Roldán Jimeno Jurío, profesor del Departamento de Derecho Público. Las estancias en Iruña, y por lo tanto la cercanía con Goizueta, me permitían mantener contacto con la realidad navarra: eventos, actividades culturales y dinámicas políticas. En este sentido, y siendo coherente con los planteamientos teóricos y metodológicos que he desarrollado, el trabajo de campo en Goizueta ha ido abriéndose y descentrándose del propio municipio hacia otras poblaciones, lo que me ha permitido conocer y situar Goizueta en un territorio más amplio con dinámicas que se visibilizan mejor situándolas en un contexto regional más amplio. Goizueta, Hernani, Leitza, Donostia e Iruña han sido los lugares más habitados, y a través de ellos se hacía patente la condición fronteriza de Goizueta, entre Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca (CAV) (cf. anexo 2). De esta

forma, la realidad local se desvelaba en su contexto regional; se comprendía en una relación tensa con las delimitaciones y políticas provinciales y estatales, y desde esa dimensión ampliada, era más fácil situarla en dinámicas y flujos globales.

En esta voluntad de apertura del objeto de estudio pero también por intereses académicos, realicé una estancia entre septiembre y diciembre de 2009 en el Centro de Estudios Históricos (CEH) del Colegio de México en el Distrito Federal, acogida por el historiador Juan Pedro Viqueira. El estudio de la historia de la propiedad de la tierra en México, las transformaciones en el mundo campesino y las luchas campesinas e indigenistas que existen en este país, fueron una invitación muy interesante y enriquecedora a la comparación con el caso que estudiaba. Aunque esta dimensión no queda directamente reflejada en esta tesis más que en pequeños aspectos, el conocimiento de otro contexto y otra realidad que a pesar de las diferencias comparte instituciones y problemáticas con el lugar de estudio, me permitió volver al terreno con una mirada más amplia y compleja; y creo que el ejercicio comparativo permite también practicar cierto relativismo saludable y encuadrar las reflexiones en un marco global.

Al mismo tiempo, la estancia en México me conectó, a través de distintas actividades[15], encuentros y visitas a la Euskal Etxea, con distintas generaciones de emigrantes y exiliados provenientes de Euskal Herria. Conocer, aunque fuese de forma somera, la vivencia de los hijos e hijas de exiliados de la guerra civil española y de la dictadura franquista me permitió también comprender mejor y refrescar ciertos relatos políticos e históricos que están muy presentes en Euskal Herria[16]. Por otro lado, me puso en relación también a la numerosa diáspora vasca en toda América, que a través de asociaciones y *Euskal Etxeak* (casas vascas) mantiene activa una vida cultural y política compleja[17]. Por último,

[15] Estuve en varias charlas organizadas por la *Asociación Diáspora Vasca Francisco Javier Mina* y el colectivo *Euskal Herriaren Lagunak - Amig@s de Euskal Herria* en el seno de las Jornadas *Javier Mina y el País Vasco. Un pueblo en busca de su autodeterminación* (del 10 al 13 de noviembre de 2009). En el programa figuraban charlas sobre las lenguas originarias en el contexto de la globalización, la proyección de una película sobre Javier Mina (militar y guerrillero navarro que luchó contra los franceses en la Guerra de la Independencia española y posteriormente en la guerra de la Independencia de México como insurgente contra los realistas), una charla sobre la defensa del territorio frente a grandes proyectos de infraestructura, y otra sobre la solidaridad internacional y el derecho de asilo en México.

[16] En este sentido, fue interesante y revelador para mí el debate que se suscitó en El Colegio de México (que fue antes Casa de España fundada en 1940 por intelectuales republicanos en el exilio) tras una conferencia de Fernando Savater, que acudía como homenajeado y que tituló: "70 años del exilio español en México". Fue una exposición relajada, casi divertida, en la que Savater contó su experiencia de *exilio interior* en la universidad de la España franquista. La reacción crítica y algo exaltada de algunos hijos e hijas de "verdaderos" exiliados en México ante la postura algo irreverente del filósofo, me permitió comprender la radical diferencia en la lectura de la historia y también del proceso de recuperación de la memoria de la guerra y de la dictadura que tienen aquellas personas que fueron represaliadas y que tuvieron que huir del país y permanecer fuera por más de 30 años y algunos para no volver jamás.

[17] En mi visita a la Euskal Etxea de México D.F. conocí a distintas personas, la mayoría vinculadas directamente

durante mi estancia en México, también pude conocer, a través de encuentros y relatos, la realidad de los refugiados o exiliados políticos vascos que abandonando la lucha armada habían rehecho sus vidas lejos de Euskal Herria[18].

Durante estos años también he mantenido un seguimiento continuo a través de Internet de la prensa y los medios de comunicación que cubren la zona de estudio, especialmente del diario *Gara* y *El País* (en su sección del País Vasco), pero también de *El Diario Vasco*, *Berria*, *Diario de Noticias*, *Diario de Navarra*, *ABC*, y *El Mundo*, para tener así un abanico variado de interpretaciones de la actualidad de Euskal Herria.

Para acabar, y aunque parezca una obviedad, quiero resaltar la gran dedicación prestada a la lectura y trabajo bibliográfico en estos años de investigación. La amplitud de temas que se me fueron presentando en el trabajo de campo me llevaron a abordar el estudio de bibliografía muy variada y extensa: sobre comunales, historia del derecho, historia agraria, sostenibilidad, fiesta y rituales, conflicto político vasco, nacionalismo, historia política, filosofía sobre la comunidad, derecho navarro, historia de la propiedad, historia del siglo XIX... En algunos casos, por tratarse de lecturas de otras disciplinas, tuve que hacer un gran esfuerzo de comprensión y síntesis, tratando de no caer en reduccionismos o en explicaciones excesivas que no tuvieran cabida en un estudio antropológico -lo que quizá no he logrado del todo-. En estos casos, he intentado adoptar una mirada cauta y respetuosa sobre las propias líneas de análisis y estudio de otras disciplinas. En este sentido, la inclinación hacia un análisis histórico de larga duración tiene que ver con mis contactos con los historiadores Juan Pedro

---

o por lazos familiares a Bera de Bidasoa. Me mostraron la biblioteca, donde había una foto firmada por Juan José Ibarretxe (*lehendakari*>presidente de Euskadi - CAV entre 1999 y 2009) en una visita reciente y también una cantidad considerable de libros sobre cultura vasca. Tenían también una sociedad grastronómica decorada al estilo de cualquier sociedad de Euskal Herria, varias salas de reuniones o actividades y un par de frontones. Allí adquirí el libro Garritz Ruiz, A. y Sanchiz, J. (2007): *Centro Vasco Euskal Etxea. Memoria de 100 años: México 1907-2007*. México DF: Ministerio de Cultura del Gobierno Vasco.

[18] A este respecto, he de decir que Mª Dolores González Katarain, conocida como "Yoyes", estudió sociología durante los años que se refugió en México precisamente en el Colegio de México al que yo acudí como invitada. Conversando con varios profesores me comentaron que la habían conocido sin saber de su historia de militancia en E.T.A. y cómo les había impactado enterarse cuando les llegó la noticia de que había sido asesinada por E.T.A. tras su vuelta a Euskal Herria. cf. Garmendia, E. et al. (2009): *Yoyes desde su ventana*. Alberdania, Irun; y Zulaika (2009). Por otro lado, en el *tianguis* (mercado) del chopo conocí a un hombre que vendía camisetas por los presos vascos y souvenirs de Euskal Herria. Decía tener familia en no recuerdo qué pueblo vasco y ejercer como difusor de la cultura vasca y enlace turístico. Me regaló unas pegatinas de *Gora México - Viva Euskadi* con el símbolo del acercamiento de los presos políticos a Euskal Herria y una bandeja del *Club de fútbol Athletic Independentzia* (que posteriormente regalé a una amiga en Goizueta) que era un equipo juvenil de fútbol que había formado en su barrio y que vestía con los colores de la *ikurriña* (bandera oficial de la CAV y también de Euskal Herria). Las conexiones son algo delirantes, pero en este puesto compré el libro Piña, L. M. (2007): *Exiliados vascos*. México DF: Plaza y Valdes; cuya lectura me dio a conocer algunas historias de militantes de E.T.A. refugiados en México.

Viqueira y Roldán Jimeno, así como el asesoramiento de mi director Ignasi Terradas. Pero además, este interés o fijación por la historia tiene que ver también con la propia experiencia de campo, en la cual los informantes han destacado una y otra vez su interés y afición por la historia y la importancia de ciertos acontecimientos históricos para su realidad actual. Así, fui interesándome también por la producción discursiva política e histórica externa al saber académico, que tiene importancia en la zona de estudio dada la agitada actividad política de la región. Me he detenido, por tanto, en comprender y analizar las marcadas diferencias y oposiciones en la interpretación de la historia y los posicionamientos políticos de distintos actores sociales: entre los propios historiadores, entre las retóricas institucionales hegemónicas y los movimientos sociales y políticos de resistencia; y también entre la academia y los investigadores autónomos o autodidactas.

Me gustaría añadir que este estudio sobre Goizueta no pretende ser representativo de la realidad de Euskal Herria, que es muy diversa y no conozco en profundidad. Considero, sin embargo, que este estudio de un pueblo vasco contiene elementos significativos que pueden contribuir a la comprensión de la realidad de Euskal Herria, así como de otras materias como son las relaciones de propiedad, las formas de gobierno, las transformaciones económicas y la complejidad de la formación de la identidad cultural y política de las personas.

Por otro lado, quiero destacar que mi mirada sobre Goizueta y la zona de estudio responde a mis inquietudes personales y a una selección subjetiva de temáticas que se me presentaron como significativas durante la experiencia de campo. Por tanto, no se trata de una mirada holista, fundamental o necesaria que abarque la totalidad de la vida social del pueblo, sino que se construye como una mirada propia, transversal, a través de un mosaico de temáticas y un collage de intereses. He construido eso sí, un hilo conductor: el trasiego humano, hecho de articulaciones y conflictos, cuando la voluntad de poseer y la confirmación social y jurídica de dicha posesión (la propiedad), se encuentran reñidas con la responsabilidad colectiva o la necesidad de ayuda y apoyo mutuo. La construcción de la comunidad en cada *aquí y ahora* obedece a la cristalización de este choque de tendencias que se manifiesta como encrucijada.

1.3.-La cuestión teórica: Relaciones sociales de propiedad

Puesto que el hilo conductor de esta tesis doctoral son las transformaciones de las relaciones de propiedad a partir del estudio histórico de los bienes comunales, abordaremos ahora algunos de los conceptos y aproximaciones al estudio de la propiedad y de los bienes comunales que definirán el contexto teórico y de reflexión en el que enmarco la investigación. Para este recorrido me apoyaré en el trabajo de Raúl Márquez (2010) sobre los derechos de propiedad en una ocupación de Salvador de Bahía, donde también propone un marco teórico para las investigaciones sobre relaciones de propiedad.

Partimos de una definición de propiedad acorde con la tradición antropológica y desarrollada, bien desde la reflexión filosófica, bien a partir de estudios de caso en sociedades "primitivas" o campesinas. Henry Maine (1977[1861]), jurista y antropólogo, señaló que la propiedad era un fenómeno social, jurídico y no puramente psicológico o natural (como es más atribuible a la posesión[19]). Tampoco se trataba de un instinto que impulsara al ser humano a apropiarse de los objetos, pues de ser así, no se entendería por qué unos buscaban realizarlo y otros no, o porqué la propiedad adquiere formas tan diversas. Definir la propiedad como hecho jurídico suponía aceptar que se trataba de una relación entre sujetos, entre miembros de una colectividad; y no una relación estrictamente entre personas y cosas, como planteaba la ideología liberal o el individualismo posesivo (Bloch 1975; Macpherson 2005). Maine (1977) y más claramente Marx (1867) o Vinogradoff (1967) postularon que las relaciones de propiedad no se dan entre personas y cosas, sino entre personas *respecto* a las cosas. Los derechos de propiedad no son un fenómeno concreto que implique solamente a una persona (o grupo de personas) y un objeto u objetos, sino que son fruto de las relaciones entre las personas que definen una colectividad y una forma de apropiarse de ciertos recursos u objetos compartidos y generalmente considerados necesarios para la vida:

> *...property is not an activity or a thing at all, but the rights that people hold over things which garantee them a future "income stream". They "own" only incorporeal rights, not the thing itself.* (Hann 1998:4)

[19] *Posesión: Es la institución más difícil acaso de comprender, definir y explicar (...). La posesión unas veces es (...) la expresión directa del dominio; otras el medio de alcanzarle; a algunas, cierta situación constituida enfrente de él y para contradecirle, y en ocasiones significa la mera ocupación material de las cosas, con ó sin derecho, transitoria ó definitivamente, con el propósito de adquirirlas ó con la obligación de reintegrarlas. En cierto sentido poseen las cosas cuantos las tienen en su poder ó bajo su mando, desde el forzador injusto que las toma violentamente, hasta el dueño que las ocupa porque le pertenecen; pero en otro sentido distintos, más elevado y filosófico, solamente la propiedad confiere derecho a la posesión que encuentra amparo en la ley por ser el signo ó la representación visible de aquella.* (Martínez Alcubilla 1869) (cf. Jhering 2002)

Hablaremos entonces no de propiedad *en sí*, sino de *relaciones de propiedad* (Hann 1998, 2000). Vinogradoff (1967) expresaba a la perfección esta concepción:

> *La noción de propiedad o pertenencia exclusiva (...) es, después de todo, una noción producida enteramente por la regulación de la convivencia entre los ciudadanos. No es una función natural en sí misma, como la de arar, o llevar el ganado a pastar, o construir sobre un terreno. En consecuencia, el derecho de propiedad, estrictamente hablando, es un derecho personal –derecho de una persona sobre otras personas- (...), en realidad sólo puede haber derechos con respecto a las cosas frente a las personas.* (1967:51-52)

En este sentido, vale la pena considerar la diferencia conceptual entre posesión y propiedad, analizada en extenso por Jhering (2002) o Attali (1988), quien define la propiedad de alguna cosa como *la posesión legítima según las reglas admitidas por el grupo en cuyo seno se encuentra* (1988:16). La posesión es una realidad de hecho, hace referencia al uso y aprovechamiento de un bien y es la condición del nacimiento de ciertos derechos (Jhering 2002:97; Alcubilla 1869). La noción de propiedad hace referencia por tanto a esos derechos reconocidos por el grupo que van más allá del mero uso, goce o aprovechamiento efectivo de la cosa. Esta diferenciación encaja por tanto en la definición de los derechos de propiedad como relaciones entre personas, pues implica el reconocimiento social.

La Antropología ha seguido generalmente esta conceptualización de la propiedad (Goody 1962; Bohannan 1963; Hann 1998, 2000; Benda-Beckmann 1999), aunque recientemente, Chris Hann (1998) ha considerado que la definición de las relaciones de propiedad como relaciones sociales *respecto a las cosas* es también restrictiva, pues éstas relaciones no sólo se refieren a objetos o cosas, sino que implican también derechos entre personas (no sólo la esclavitud, como ejemplo maldito, sino también el matrimonio o un contrato laboral). Por tanto, las relaciones de propiedad deben ser consideradas más genéricamente como *relaciones sociales*:

> *The word "property" is best seen as directing attention to a vast field of cultural as well as social relations, to the symbolic as well as the material contexts within which things are recognized and personal as well as collective identities made.* (Hann 1998:5)

Este nivel de abstracción y disolución del concepto de propiedad en las relaciones sociales se hace hoy más necesario que nunca en una sociedad compleja y global como la del siglo XXI en la que -por citar sólo algunos aspectos-, la propiedad inmaterial, intelectual o genética, las desigualdades sociales o la privatización de los servicios púbicos en infinidad de países obligan a replantear de raíz las concepciones sobre "La propiedad" y su función social (Hann 1998).

Así, nos interesa la conceptualización clásica que la Antropología hace de las relaciones de propiedad, pero guardando la salvedad de que la aplicamos a un contexto global considerablemente diferente al del marco de producción de las ideas que abordamos. Gluckman (1944, 1969), por ejemplo, defendía también el carácter social y jurídico de la propiedad, pero enfatizaba que se trataba de una serie de relaciones entre personas que incluían poderes, inmunidades y privilegios respecto a cosas:

> *...what is owned in fact is a claim to have power to do certain things with the land or property, to possess immunities against the encroachment of others on one's rights in them, and to exercise certain privileges in respect of them.* (1969:252)

En este sentido, consideraba que todo régimen de propiedad podía ser considerado comunal, pues incluso los derechos individuales dependían de la comunidad:

> *Everywhere (...) the holding of land is communal in the sense that the individual's rights are dependent upon his social relationships, upon his membership of some group with a definite cultural idiom and social organization of its own.* (1944:19)[20]

La presencia de la colectividad es del todo importante en esta concepción de la propiedad, pues es ella la que otorga el poder de retirar algo del alcance de los demás y define, por tanto, los modos de apropiación y los tipos de propiedad. Debemos aclarar en este punto, que el término colectividad no presupone una toma de decisiones democrática, participativa o asamblearia ni unas relaciones de propiedad igualitarias o justas para la totalidad del colectivo. Como apuntaba Gluckman (1944), las relaciones de propiedad implican poderes, privilegios e inmunidades, y a esto hay que añadir imposiciones, presiones e incluso el uso de la fuerza. En este sentido, *la propiedad ha sido definida como la posibilidad de excluir, en alguna medida o grado, a otros individuos en el acceso a un determinado recurso o bien* (Contreras y Chamoux 1996:16). Así, desde el acceso posesorio ("libre acceso") a ciertos recursos (que precisamente por ser libre algunos autores no consideran una forma de propiedad), pasando por la propiedad comunal o colectiva en sus múltiples variantes y hasta la propiedad privada, la definición de los derechos de propiedad se plantea en términos de exclusividad del bien y no tanto como el resultado de un proceso creativo de un colectivo incluyente que limita el acceso a ciertos recursos o a ciertas personas. Por eso quizá, se habla de derechos excluyentes (privados) y derechos incluyentes (públicos), tratando de evitar la

[20] No obstante, según Gluckman (1944), esta determinación respecto a la comunidad es doble, pues si la colectividad crea cierto derecho de propiedad, éste derecho de propiedad condiciona a su vez la estructura de la colectividad. Congost (2007) se referirá también a esta cuestión al *concebir la propiedad como reflejo, producto y factor de las relaciones sociales existentes* (2007:19). Leach (1971), por poner un ejemplo concreto de este condicionamiento, mostró cómo entre los Kachin las relaciones de parentesco se pensaban y estructuraban a partir de los patrones de tenencia (Márquez 2010).

generalización de la definición anterior de carácter negativo[21]. No obstante, los estudios sobre la gestión comunal de recursos parecen concluir que la forma que toma la propiedad de la tierra y de los recursos naturales *depende del costo de excluir a otros de su uso* (Contreras y Chamoux 1966); una definición que nos resulta demasiado afín al concepto liberal de propiedad exclusiva por desposesión, y que de alguna forma parece negar la posibilidad de que no se trate de una exclusión, sino de una limitación pactada, de un acuerdo o contrato libremente consentido, o la simple abstención del uso de ciertos recursos para el mejor funcionamiento colectivo. No en vano, esta definición toma la estructura de la definición clásica de propiedad liberal: un dominio absoluto y a perpetuidad, con el privilegio para usar, abusar (destruir) y transferir todo o una parte:

> *Ownership is a right fostered and protected by law for the exclusive use, enjoyment and disposal of a thing. Exclusion is the life essence of property.* (Bhalla 1984:4-5; Firth 1972)

En la práctica, no obstante, por tratarse de una relación jurídica y enmarcarse en una colectividad, el individuo siempre tendrá límites en su disfrute de la propiedad, por ejemplo, por existir otros propietarios junto a él (normas de vecindad). Quizá sea la carga negativa del concepto de exclusión y no el fondo de la definición lo que estamos poniendo en cuestión, teniendo en cuenta además que se habla de *la posibilidad* de excluir y no de la necesaria exclusión. Pero abordaremos esta cuestión en el desarrollo de la tesis y sólo queremos apuntar aquí que utilizar el concepto de exclusión parece poner el énfasis en la apropiación privada exclusiva (ya sea individual, comunal o estatal) frente al despojado, desposeído o excluido; por encima del carácter regulador o distributivo de las relaciones de propiedad o la generalidad de situaciones en las que la colectividad comparte recursos gestionados comunalmente, incluso sobre un mismo terreno, y lo que hace es limitar el uso abusivo o exclusivo, es decir, controlar el acceso. Sin negar que la exclusión y la desposesión sean parte del proceso de consolidación de la propiedad privada liberal, si somos fieles a la conceptualización que hemos hecho de las relaciones sociales de propiedad, debemos al menos poner en duda que toda relación de propiedad se base en la exclusión entendida como desposesión. Además, esta idea ha sido cuestionada también por las recientes conceptualizaciones en torno a la propiedad inmaterial e intelectual; por aquellos casos que demuestran que uno puede ser "dueño" o "autor" de una idea, sin necesidad de excluir a nadie de su uso y disfrute.

[21] Durkheim (1985), en sus tesis doctoral sobre la división del trabajo considera los derechos de propiedad como derechos negativos porque definen una forma de solidaridad negativa. Definir los derechos de propiedad es definir formas de exclusión, que no generan vínculos o cohesión social, sino más bien una separación entre las personas que pertenecen a una misma colectividad.

Pero volvamos a la colectividad que otorga y define los derechos de apropiación y que protege los derechos y deberes de las partes; una colectividad abstracta que ya hemos dicho no está definida políticamente y podría ser incluso autoritaria. Apropiarse de algo genera obligaciones en los demás (por ejemplo, respetar unos límites en el terreno o limitar el uso de determinado recurso), y por eso, para el mantenimiento del orden establecido es vital que los actos del propietario se consideren legítimos, se respeten las leyes, los valores y las costumbres definidas por el grupo. La propiedad es un fenómeno social y jurídico porque trasciende la esfera del individuo y se encuentra ligado a una colectividad y su organización. Las relaciones jurídicas se componen de derechos y deberes interligados; lo que es un derecho para una persona constituye un deber para otra persona y como todo hecho jurídico, también la propiedad entraña restricciones. Prácticamente ninguna sociedad permite que todo pueda ser poseído, ni que los propietarios actúen absolutamente a su voluntad. Sobre todo con la tierra, una propiedad especial por su importancia en la economía y organización de cualquier grupo, las restricciones y limitaciones a la propiedad son significativas (Márquez 2010:48ss.). No obstante, la definición clásica del derecho de propiedad privada y la ideología liberal propietaria han socavado profundamente estas restricciones, postulando el carácter absoluto y sagrado de la propiedad privada (Congost 2000):

> *...that sole and despotic dominion which one man claims and exercises over the external things of the world, in total exclusion of the right of any other individual in the universe.* (Blackstone 1979:2)

Vamos perfilando así una definición de las relaciones de propiedad como relaciones sociales de poder, en las que la definición de los derechos de propiedad por parte de una colectividad dada depende de la acción y discusión permanente que se da en su seno. Hoebel (2006), por ejemplo, insistía también en que la propiedad era una relación jurídica, social; en concreto, un entramado de derechos detentados por una persona en relación a un objeto, a través de los cuales imponía su interés a los demás:

> *...that object does not become property until the members of the society at large agree, tacitly or explicitly, to bestow the property attribute upon the object by regulating their behavior with respect to it in a self-limiting manner.* (2006:58)

Hoebel consideraba también que esta relación jurídica podía darse al margen del Estado, que lo que importaba era el reconocimiento de la apropiación por parte de un colectivo. Lo que quizá no teorizaron estos autores, es el carácter despótico que los estados o el sistema de mercado libre pueden adoptar para imponer cierto tipo de relaciones de propiedad, incluso por la fuerza. Hoebel insistió más bien en el acuerdo colectivo y el respeto a las normas; tener la

propiedad de una cosa es tener la posesión legítima y registrada según las reglas admitidas por el grupo en cuyo seno se encuentra:

> *The essential nature of property is to be found in social relations rather than in any inherent attributes of the thing or object that we call property. Property, in other words, is not a thing, but a network of social relations that governs the conduct of people with respect to the use and disposition of things.* (Llewellyn y Hoebel 1962:424)

En este sentido, es importante trazar una cierta línea discontinua entre el legado conceptual de la tradición antropológica y su aplicación a las sociedades occidentales contemporáneas, donde la verticalidad de las decisiones y regulaciones jurídicas chocan con los planteamientos colectivistas. Precisamente, algunos autores como Herskovits (1965) han insistido en que la propiedad sólo puede comprenderse en relación a un contexto específico, en relación a cómo cada sociedad define los derechos de los actores que entran en relación, qué objetos tienen valor en ella y cómo se resuelven los conflictos que una apropiación plantea:

> *Property is not only a claim but is also a conflict of claims to whatever is scarce, but rights of property are the concerted action which regulates the conflict.* (1965:317)

Esta forma de entender y analizar la propiedad obliga a estudiar el ordenamiento y el contexto específico y global donde se sitúan los diferentes derechos de propiedad, algo que han enfatizado muchos otros autores (Hann 1998; Benda-Beckmann 1999). Además, como puntualiza Congost (2003, 2007), hay que entender el contexto en un sentido amplio, más allá de la mirada estatista o legalista, del *hábito de pensar que la propiedad viene definida de forma exclusiva por las leyes y los códigos* (2007:18).

De esta forma, estudiar la propiedad implica observar la estructuración de la colectividad, su normatividad, y también cómo viven y se relacionan las personas, es decir, prácticamente el planteamiento de un estudio de comunidad como el que motivó esta investigación, cumpliendo así con la necesidad de situar el derecho de propiedad en su contexto. Estudiar la propiedad supone también preguntarse por los elementos concretos que integran los derechos de propiedad, que según el esquema básico propuesto por Hallowell (citado en Márquez 2010), serían: los actores con derecho a poseer; los derechos concretos sobre los bienes; los recursos poseídos; los ideales, significados y valores que se asocian a la posesión; la desviación de las prácticas respecto a esos ideales; y los cambios de todo ello en el transcurso del tiempo. Este esquema ha sido aplicado por muchos antropólogos con vistas a la comparación y Herskovits (1952) también lo propuso para estudiar el derecho de propiedad en cualquier lugar, fijándose en los objetos e individuos que participaban en la relación de

propiedad y en los derechos y deberes correlativos; prestando atención además a las contradicciones entre cómo estaban definidos y cómo se usaban. En general, había y hay una invocación a que se realicen trabajos de carácter empírico y con vocación comparativa sobre el derecho de propiedad, en todo tipo de contextos, como forma de llegar a un entendimiento global de la institución (Hann 1998).

De todas formas, esta manera de acercarse a la propiedad es una forma clásica en Antropología. Malinowski (1977[1935]), por ejemplo, ya planteaba que para estudiar un régimen de explotación de la tierra había que observar: el sistema jurídico, los derechos, privilegios y responsabilidades ligados al suelo; los usos concretos; y los valores que rodeaban todo ello (*la relación del hombre con la tierra en el sentido más amplio*, 1977:337). Reconocía que cualquier régimen de tenencia se hallaba afectado por las condiciones naturales del suelo y también que la perspectiva legalista era del todo insuficiente para comprender las relaciones, existiendo siempre un desfase entre el ideal, la norma de propiedad y las prácticas de los sujetos.

A partir de estos esquemas, cada autor ha ido poniendo su atención en una u otra dimensión de la propiedad según sus intereses o lo que la realidad concreta que estaba estudiando le demandara. Veamos algunas de estas líneas de trabajo e intereses perfilando también cuál será nuestra perspectiva en el presente estudio. Por ejemplo, infinidad de autores que han estudiado sociedades campesinas han destacado la importancia que tiene el medio físico, el contexto material, en la determinación de las estructuras de propiedad (Malinowski 1977; Contreras y Chamoux 1966) y este es un aspecto esencial que destacaremos en el estudio de las formas de apropiación de los recursos en Goizueta, donde veremos una imbricación constante entre el ecosistema y las materias que allí florecen con las formas de uso y tenencia de los recursos.

En otra línea, Gluckman (1944) subrayó la importancia de los términos y significados asociados a cada derecho, algo que intentaremos analizar para el caso de Goizueta a través de los términos jurídicos que utilizan los vecinos en euskera. Bohannan (1963) también destacó, en el estudio comparativo de los sistemas de tenencia, la importancia de fijarse en los conceptos específicos que cada cultura utilizaba para referirse al espacio y a la tierra:

> *...we must look at a folk view of geography, at a folk view of the relationship between men and things, and at a folk view of a social system. For each society, we must determine the folk correlations on these points and the way in which the ideas and the correlations are being changed.* (1963:109)

En relación a las conceptualizaciones locales, algunos autores han examinado también los aspectos simbólicos de la propiedad, las ideas que se asocian a ella, el papel que juega en las identidades (Kaneff 2000; Sanmartín 1993). Esta dimensión aparecerá de forma repetida en esta tesis, pues las ideas e ideales sobre la propiedad, los valores que se definen en torno a ella y también las ideologías sobre la propiedad juegan un papel cabal en la definición de las relaciones de propiedad (Benda-Beckmann 1999; Hann 2000) (cf. anexo 5). Indagar en la concepción que sobre la propiedad tiene la gente y las representaciones existentes en torno a ella arroja mucha luz sobre el trasfondo de las relaciones de propiedad.

En cuanto al estudio de los derechos y deberes, de las propias normas jurídicas, es un ámbito central en los estudios jurídicos y de Historia del Derecho. Se ha señalado la importancia de definir bien los diferentes derechos, así como los ideales o principios que los sustentan (ya los consideremos como fuentes, fundamentos, trascendentales o mitologías[22]). En este campo, debemos estudiar qué supone tener el control de un bien; si es -como veíamos más arriba- la capacidad para retirarle el uso a los demás; si incluye también el poder de transferir o destruir lo poseído; o qué derechos se comparten en relación a cada recurso. Para el presente estudio nos centraremos en el análisis de las distintas legislaciones autonómicas, estatales y europeas, así como en las ordenanzas locales y las costumbres de los vecinos del pueblo respecto al uso de los recursos. Lo haremos principalmente de la mano de antropólogos que han estudiado la zona (Caro Baroja 1984; Douglass 1977; Greenwood 1970) y de juristas e historiadores del Derecho vasco-navarro (Unamuno 1902; Esquiroz 1977; Alli 1989; Jimeno 2012; Revista *Iura Vasconiae*).

Otros autores han centrado su atención, en contrapartida, en la observación de los actos frente a las normas, o las *estrategias* frente a las normas (Bourdieu 1972). Es el caso de Leach (1971), quien distingue claramente entre los ideales normativos y su cumplimiento en la práctica; o como dice Bloch (1975), entre la realidad y la representación de las relaciones de propiedad. Goody (1962) también invita a observar los conflictos entre normas y prácticas, en concreto los principios morales y legales que se ponen en práctica para resolverlos. Así, aunque se pueden estudiar las normas y los ideales que las determinan, hay que observar también cómo se traducen en la práctica.

[22] Malinowski (1977) hablaba de *principios* o *doctrinas fundamentales*, haciendo referencia a *los fundamentos últimos de los derechos*. Para ilustrar el concepto propone el ejemplo de la *doctrina de la emergencia de los antepasados*; según la cual ser la familia originaria de unos terrenos justifica el uso preferente (Márquez 2010). En el caso de Goizueta, dependiendo de los actores y del caso concreto, los fundamentos de la propiedad varían entre la diversidad de los ya conocidos: el trabajo, el tiempo, los títulos, la herencia familiar, la compra...

Ehrlich (2005[1903-1906]), a principios del siglo XX, situó el foco de sus observaciones para la definición del hecho jurídico en la realidad social y acuñó el concepto de *derecho vivo*:

> *...las reglas del deber ser jurídicas, las cuales no se limitan a ser normas de decisión, sino que dominan de hecho la conducta humana. Dichas reglas se constatan mediante la observación del acontecer fáctico.* (2005:122-123)

Este derecho no siempre coincidía con el oficial, el del Estado, que a su vez lo ignoraba o condenaba; estaba vinculado a las diferentes organizaciones que existían en la sociedad y que creaban costumbres de forma espontánea para regular tratos o transacciones[23]. Y es que todas las agrupaciones desarrollan cierto nivel de cooperación (de orden) y tienden a autorregularse (Márquez 2010:44). Vinogradoff (1967[1913]), por ejemplo, defendía que *toda sociedad humana está obligada a establecer ciertas normas*. Para él, sociedad era cualquier grupo de personas reunidas con una finalidad común y la norma hacía referencia a una guía de conducta. La convivencia social exigía un mínimo de regulación, suponía limitar las voluntades individuales, y puesto que la cooperación era imprescindible, el orden surgía siempre. La normatividad tenía sus fuentes en la propia actividad práctica:

> [las costumbres jurídicas, las normas] *no fueron en un principio mandatos de la autoridad ni preceptos elaborados en el curso de una serie de decisiones judiciales, sino arreglos prácticos de las personas interesadas, aprobados por la opinión de sus vecinos, que gradualmente fueron convirtiéndose en normas consuetudinarias a las que se podía recurrir en caso de litigio. (...) El descubrimiento y declaración de lo recto y lo justo: proceso de descubrimiento que (...) tiene que haber consistido en la formulación de normas de aplicación práctica de acuerdo con las concepciones populares de la justicia.* (1967:118-119)

Para Vinogradoff, la concreción de una normatividad (la distribución de derechos / obligaciones) se fundamentaba en el reconocimiento compartido de esas normas por parte de quienes se sometían a ellas; la *voluntad de la comunidad (esa agrupación de personas con un fin común) era la fuerza actuante y la que sancionaba, llegado el caso* (1967:40). Las personas se organizan para alcanzar ciertos fines, forman agrupaciones, se coordinan, constituyéndose como fuerzas sociales, como instituciones con un orden jurídico más o menos estable. Toda organización social forma un orden y toda institución construye un derecho, aunque no cuente con la presencia de autoridades diferenciadas. Donde existe una organización que une cierto número de personas caracterizadas por el hecho de cooperar a un fin común, habrá interacción regulada y normas que definirían las obligaciones y los derechos de los miembros, desterrándose el uso continuado de la fuerza (Márquez 2010:44-45).

[23] Es lo que sucedía con las reglas mercantiles (*ius comune lex mercatoria*), en las cuales no intervenía el Estado pero se creaban para regir las transacciones económicas cotidianas mucho antes de que el Derecho las copiara y estipulara en códigos.

Por otra parte, en el estudio de la Historia han hecho hincapié Congost (2003) y también Strathern (1998), refiriéndose con ello no sólo al estudio del origen y desarrollo de los regímenes de propiedad, sino también a la utilización de conceptos de otras épocas para llevar a cabo comparaciones. En nuestra investigación sobre Goizueta, esta inclinación por la historia será central para comprender las relaciones de propiedad en la actualidad del pueblo y para poder comparar situaciones y evaluar las transformaciones que se han dado en los últimos siglos. Para la interpretación de la historia, además de apoyarnos en historiadores de la zona (Lana Berasain, Iriarte Goñi, De la Torre, Jimeno), dialogaremos con algunos representantes del materialismo histórico y con historiadores del Derecho.

Propuestas recientes intentan incluir todas estas variables en una misma perspectiva (Hann 2000; Benda-Beckmann 1999), destacando la complejidad del estudio de la propiedad que implica al menos tres subdisciplinas de la Antropología: la económica, la jurídica y la política (Hann 1998, 2000), a las que podríamos incluso añadir la del parentesco o la religión y el estudio histórico[24]. Efectivamente, las relaciones de propiedad se definen por el tipo de recursos y formas de trabajo y producción que se desarrollan en cada lugar (Antropología ecológica y económica); pero también por las formas de gobierno, las relaciones de poder y la organización de esos recursos y relaciones productivas (Antropología política). La organización política y económica se regula y ordena en base a consideraciones jurídicas, leyes y costumbres con una base moral y un sentido de la justicia determinado (Antropología jurídica). En las relaciones de propiedad tienen también gran importancia cuestiones de orden simbólico, significados, ideas, discursos e ideologías, que conforman las culturas e identidades que se dan en cada grupo social o territorio (Antropología cultural y simbólica) y que están íntimamente ligadas también con las relaciones de parentesco e incluso con las creencias religiosas. Es, por tanto, enormemente complejo ordenar de forma clara y sencilla las distintas capas y campos de análisis que se desprenden del estudio de la propiedad, pues todos estos factores se hallan interrelacionados e incrustados unos en otros. No es extraño por ello, que estas propuestas remitan al concepto de “arraigo”, “anclaje” o “incrustamiento” (*embedded*) propuesto por Karl Polanyi (2009[1977]). Incluso cuando parece que una persona

[24] Hann (1998) achaca a esta multiplicidad de factores a tener en cuenta en los estudios sobre propiedad la escasez de estudios antropológicos sobre la materia, felicitándose por su revitalización reciente desde varios campos: los estudios de Antropología ecológica y del medio ambiente; los estudios de los sistemas de propiedad comunal en contra de las tesis de Hardin (1968); los estudios en respuesta a las movilizaciones indígenas en distintos puntos del globo; el campo de estudio más reciente sobre los derechos de propiedad intelectual y los derechos en torno a las nuevas tecnologías reproductivas; y por último el ámbito de estudio en torno a las formas de propiedad y su transformación en los países postsocialistas.

tiene una relación unipersonal y unicausal hacia un objeto de su propiedad, esta relación está arraigada en un contexto social, legal y político (Benda-Beckmann 1999).

Para el estudio de las relaciones de propiedad, Chris Hann (2000) recoge la propuesta de marco analítico de Benda-Beckmann (1999), basada en una metodología *multi-niveles* o *multi-capas* (*multi-layered*) que distingue cuatro ámbitos de análisis: 1.- El ámbito de las ideas culturales y la ideología, especialmente cuando las normas y la preservación de la identidad no coinciden con la ideología del Estado moderno. 2.- El ámbito propiamente normativo e institucional, que incluye el estudio de los conceptos legales, con sus elementos también ideológicos, pero más específicos en su definición del estatus de propiedad de los recursos y de las consecuencias legales en términos de derechos y obligaciones. Es el ámbito donde se tienen en cuenta las situaciones de pluralismo jurídico. 3.- El ámbito de las relaciones sociales de propiedad en su especificidad multifuncional y en contraste con las características generales y abstractas de la normativa, definida por derechos de propiedad generales. 4.- El ámbito de las prácticas sociales de propiedad, las acciones y procesos en los que las normas y regulaciones en torno a la propiedad se impugnan, se reproducen o se transforman. Se trata del ámbito de estudio de los conflictos y las formas de resolución de los mismos.

Este tipo de análisis que Benda-Beckmann (1999) llaman funcional, trata de iluminar el carácter político de las relaciones de propiedad en contraste con el sincronismo del funcionalismo, enfatizando el movimiento de las sociedades a través del tiempo (Hann 2000). Al tener en cuenta estos cuatro ámbitos de análisis critican la asunción de los economistas de que la función principal de la propiedad es aumentar el nivel del rendimiento económico. Consideran que las funciones sociales (identidad religiosa, seguridad social, la continuidad del grupo...) son, en todo caso, igual de importantes. Abordan las cuestiones relativas a la eficiencia económica y también la regulación legal pero siempre desde el estudio del contexto social y cultural más amplio. Es desde ahí que elaboran su crítica al paradigma (neo)liberal por descuidar la función social de la propiedad, o ignorar el papel de la herencia en la continuidad de ciertas estructuras; además de haberse mostrado éste incapaz de proporcionar la certeza y los beneficios económicos que proclama. La generalización de la propiedad privada debe entenderse en un contexto amplio, entendiendo qué sucede en los distintas ámbitos; y estos autores consideran -para los casos que analizan- que desde esta perspectiva las ventajas de la reivindicación liberal desaparecen. Su propuesta es elaborar un concepto

antropológico de propiedad lo suficientemente amplio como para que abarque derechos que comúnmente son considerados como aspectos de la ciudadanía o incluso derechos humanos (pasear por la calle con seguridad, la subsistencia, el mantenimiento de la propia identidad, el derecho a un trabajo), pero que de alguna forma están ligados a las relaciones de propiedad.

Conflictos, pluralismo jurídico y relaciones de poder

Las relaciones de propiedad son relaciones de poder, y por tanto, susceptibles de generar todo tipo de conflictos y abusos. La propiedad, como todo hecho social, se halla en permanente discusión, su definición nunca es definitiva y por ello se producen infinidad de enfrentamientos por su caracterización. El caso de Goizueta que vamos a analizar nos muestra la naturaleza conflictiva de las relaciones de propiedad, pues casi podemos hablar de un conflicto permanente por la propiedad y por su definición, a pesar de las regulaciones y de los sucesivos acuerdos que no pasan de ser temporales. Actualmente, la definición hegemónica de la propiedad promulgada por el pensamiento (neo)liberal, comparte espacio en el pueblo con otras conceptualizaciones, y todos ellas son cuestionadas y discutidas en el lugar de estudio, donde se mantiene la tensión y un conflicto abierto por la definición de la propiedad que defiende modelos como el de los bienes comunales o el de la utilidad pública.

Para tratar de abordar el complejo magma de relaciones y aspectos que convergen en el espacio del pueblo (añadiendo el factor tiempo o la mirada histórica que complejiza aun más el escenario de relaciones), recurriremos a un eje de análisis: los conflictos en torno a las propiedades comunes o bienes comunales. Así, este estudio de un pueblo euskaldun tendrá como hilo conductor el análisis de los conflictos por los *bienes comunales* y sus transformaciones históricas. Analizaremos cómo a lo largo del tiempo se han ido configurando distintas formas de organizar los recursos comunales a partir de un debate continuo, más o menos tenso y/o participativo, que buscaba adaptarse a las necesidades o a los cambios, y que en ocasiones ha dado lugar a fuertes conflictos. Nos centraremos así en el estudio de los conflictos: entre vecinos; con la administración pública; antiguos conflictos con los poderes señoriales y eclesiásticos; y su desarrollo local y en los tribunales, siguiendo la tradición de estudios en Antropología jurídica que toman el conflicto como núcleo de análisis de las relaciones de propiedad (cf. Gluckman 1955; Llewellyn y Hoebel 1962; Malinowski 1982). En el caso de Goizueta, estos conflictos muestran que la institución del comunal sigue viva, después de múltiples transformaciones, y que su vigencia es motivo de debates y disputas. Nos centraremos especialmente en un conflicto de larga duración histórica, “el

conflicto de los helechales", a partir del cual entenderemos el alcance y significación de las transformaciones de la propiedad comunal hasta llegar al momento actual, en el que sus funciones se redefinen en un escenario de incertidumbre.

Esta tesis incorpora también los planteamientos de los estudios sobre **pluralismo jurídico**, pues como hemos mencionado, en la zona de estudio convergen distintos ordenamientos jurídicos que se han ido acoplando a lo largo del tiempo: el derecho consuetudinario local[25] recogido y formalizado primero en ordenanzas y después en reglamentos forales cada vez más codificados; el Derecho foral navarro, de carácter autonómico; el Derecho estatal español que define un marco de obligado cumplimiento; el derecho comunitario europeo; y los diferentes acuerdos y tratados internacionales que influyen en las legislaciones locales, por ejemplo, los protocolos ambientales. A lo largo de la tesis analizaremos la compleja interconexión y mutua influencia de estos distintos sistemas jurídicos.

El pluralismo jurídico hace referencia a la multiplicidad de prácticas jurídicas existentes en un mismo espacio socio-político, relacionadas armónica o conflictivamente y que pueden ser "oficiales" o no. Es decir, puede haber ordenamientos jurídicos más allá del Estado; órdenes plenamente normativos como son las costumbres locales o las ordenanzas. Ahora bien, estos ordenamientos no son del todo autónomos, mantienen una compleja relación con el Estado que puede imponer ciertas pautas o dar mayor autonomía. Incluso los ordenamientos ilícitos pueden tener carácter jurídico, pues elaboran pautas regulares que condicionan el comportamiento de los individuos e incluyen sanciones en caso de infracción. La propia distinción entre lo legal y lo ilegal es a veces muy borrosa como veremos en el caso de los ganaderos de Goizueta. Griffiths (citado en Márquez 2010), por ejemplo, se ocupa de la relación entre órdenes estatales y no-estatales (incluidos los ilícitos); destacando la complejidad de las relaciones de complementariedad y oposición. Moore (1973) también observa la mezcla de normas ilegales, legales y extralegales que se da en los *semi-autonomous social fields*; ámbitos sociales donde existen normas propias y un poder sancionador, pero que se hallan integrados en un ordenamiento estatal[26]. Precisamente,

[25] Utilizamos el término consuetudinario para referirnos a lo que se origina en el ámbito local, a las costumbres creadas por el uso y que configura los derechos de propiedad. Algunos juristas le han dado un tratamiento similar: *[Derecho consuetudinario] Expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la comunidad, como expresión espontánea del Derecho, se contrapone al Derecho legislado o Derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal* (Ribó citado en Márquez 2010:46)

[26] Podemos hablar de *semi-autonomous social fields*, normas extralegales o alegales, costumbres, derecho consuetudinario o popular o también de prácticas informales o no codificadas.

algunos autores han defendido que los regímenes de propiedad suelen ser una amalgama de leyes de carácter diferente:

> *...land rules arise not so much from law as from customary norms that are enforced through diffuse social sanctions.* (Ellickson, 1993:1319)

Lo que cabe estudiar es qué normas concretas del Estado se integran en el régimen consuetudinario y cómo lo hacen; o, colocando el acento al revés, cómo influye el ordenamiento local en la recepción de la ley estatal (Márquez 2010). En este sentido, como veremos en el caso de Goizueta, muchos de los conflictos por la propiedad tienen que ver con las situaciones de pluralismo jurídico, es decir, con la incompatibilidad de distintos ordenamientos jurídicos o la imposición de unos sobre otros.

Bienes comunales: perspectiva histórica y eje narrativo.

La evolución del uso y definición de los bienes comunales ha sido estudiada por la Antropología de forma insistente, oponiendo y comparando distintas formas comunitarias de trabajar y poseer la tierra, el agua, la leña, la pesca, etc., en distintas épocas y lugares del mundo. De alguna forma, estos estudios estuvieron ligados en distintos momentos a la polémica sobre el origen de los bienes comunales y el "carácter primitivo" de la tenencia comunal, cuestión que ha sido superada o al menos dejada de lado en la mayoría de estudios tras ser desbancados los planteamientos evolucionistas (Contreras y Chamoux 1996). No obstante, este debate que tuvo su momento álgido entre finales del siglo XIX y principios del XX sigue sobrevolando la cuestión comunal y abordaremos alguna de sus aristas en esta tesis, pues ha caracterizado un momento importante en el desarrollo de los estudios sobre la propiedad y aparece tanto en las fuentes históricas como en las discusiones teóricas sobre el concepto de propiedad en la zona de estudio (Morgan 1970; Engels 1970; Altamira 1981; Esquiroz 1977).

Por otro lado, la Antropología ha alertado sobre los peligros de simplificar la aplicación de la dicotomía *propiedad comunal* / *propiedad privada* (Contreras y Chamoux 1966; Hann 1998, 2000), o incluso de la tríada *comunal* / *público* / *privado*, que emergió de las teorías económicas y legales de occidente y cuya aplicación puede ser etnocentrista y colonial incluso para las organizaciones consuetudinarias europeas (Hann 2000). En realidad, los estudios de caso demuestran que todas las sociedades humanas han practicado una especie de tercera vía, basada en complejas jerarquías de derechos y obligaciones (Malinowski 1977; Firth 1972; Hann 1998, 2000; Contreras y Chamoux 1996). De hecho, las relaciones sociales

de propiedad implican infinidad de instituciones y formas jurídicas que de ninguna forma pueden reducirse a la abstracción dicotómica o triádica mencionada; que supondría una simplificación de los derechos de propiedad.

Por poner sólo algunos ejemplos, en los que ahondaremos a lo largo de esta tesis, la propiedad familiar o de la casa es uno de los modelos de propiedad más extensos en las sociedades campesinas (Douglass 1977; Caro Baroja 1982, 1984; Martínez Montoya 1996; Zubiri 2003; Torrens 2010) y no responde ni al modelo estrictamente privado individual, ni tampoco al comunal o público. Existen también infinidad de fórmulas de propiedad separada o compartida (me refiero a las formas que han sido definidas mediante la diferenciación entre dominio útil y dominio directo) como son los arrendamientos, aparcerías, usufructos, enfiteusis y toda una extensa casuística jurídica de relaciones de propiedad que no encajan tampoco en la dicotomía *público* / *privado*. Los usos compartidos, las asociaciones de vecinos, la propiedad municipal o los derechos de aprovechamiento son formas complejas de apropiación de los recursos que hay que definir con precaución para no caer en reduccionismos.

Otra confusión habitual, que ya marcó las críticas a Garret Hardin (1968), es la confusión entre propiedad comunal y libre acceso (Martínez Veiga 1991). El libre acceso se ha conceptualizado como una forma de apropiación de ciertos recursos sin ningún tipo de restricción ni regulación del aprovechamiento. Algunos autores han postulado por este motivo que no se trata de una forma de propiedad, pues según la definición que hemos visto, la propiedad exige reglas de exclusión o de control del acceso. Pero lo cierto es que no se conoce etnográficamente ninguna forma de libre acceso a los recursos; cualquier acceso a los recursos es posesorio. Por lo tanto, el libre acceso es también una abstracción de una forma de apropiación inexistente, pues no se han encontrado casos de recursos explotables de forma absolutamente libre y sin restricciones de ningún tipo. Hay quienes han destacado que el libre acceso a los recursos puede darse, en todo caso, cuando se ha destruido o ha desaparecido una institución de regulación comunal (Feeny, Berkes, Mccay y Acheson 1990). En todo caso, otros autores han postulado que hay que considerar la existencia de un *continuum* de derechos de propiedad que va desde el libre acceso, al acceso restringido permanente de un solo individuo propietario. En todo caso, desde esta perspectiva, como sucede con las clasificaciones de tipo lineal o arquetípico, los modelos extremos carecen de materialidad empírica, pues son sólo eso, modelos útiles para el análisis.

La abstracción y reducción de las formas de propiedad a estas categorías genéricas, abstractas e indefinidas, ha contribuido a la simplificación de los procesos de transformación de la propiedad y a la justificación de políticas de la propiedad que han podido resultar trágicas en muchos lugares del planeta. A pesar de su vigencia, las críticas al modelo que persigue la generalización de la propiedad privada han sido y son abundantes (Hann 2000, Polanyi 2011, 2009; Proudhon 1983), así como también algunos autores han criticado la imposición de modelos colectivistas[27], o de una generalización de la propiedad pública absolutamente controlada por el Estado (Hann 1998, 2000).

Los debates en torno a las ventajas e inconvenientes de uno y otro modelo de propiedad han sido recurrentes a lo largo de la historia, protagonizando encendidos debates y por qué no decirlo, innumerables guerras incluso de carácter mundial. La apuesta de Chris Hann (2000) es atravesar estas dicotomías simplistas y entender las relaciones sociales y las prácticas de propiedad actuales en toda su complejidad. Al fin y al cabo, todos los sistemas de propiedad ofrecen alguna gama de derechos sociales; pues los derechos privados, exclusivos, se complementan siempre con derechos públicos inclusivos (utilizamos los términos dicotómicos puestos en cuestión para visibilizar su interrelación). Cada situación, cada necesidad o recurso requiere una forma de regulación y ordenamiento de acuerdo a sus condiciones específicas y por ello es necesario entender las cadenas causales y las consecuencias de alterar los derechos de propiedad de una u otra forma (Hann 1998, 2000).

Estos debates y los análisis de los derechos de propiedad en términos abstractos, es decir, a partir de las conceptualizaciones genéricas *público* / *privado* / *comunal* / *libre acceso*, han quedado reflejados en gran medida en las discusiones en torno al breve pero efectista artículo de Hardin (1968) "La tragedia de los comunes". La tesis de Hardin (1968), partiendo de un hipotético crecimiento demográfico (siguiendo los planteamientos malthusianos) sentenciaba al fracaso cualquier tipo de gestión comunal, confundiéndola con el libre acceso, pues consideraba que sin un control del acceso a los recursos la situación desembocaría necesariamente en el agotamiento de los recursos. Además de las múltiples críticas a su tesis por el desconocimiento mostrado respecto a las regulaciones y formas de organización comunal que sí limitan el acceso a los recursos, se ha criticado a Hardin que partiese de una concepción absolutamente ciega y egoísta del ser humano, que llevaría necesariamente a cada sujeto individual a querer producir más, para obtener mayores beneficios privados, sin tener

[27] Ver por ejemplo algunas de las etnografías de comunidades chiapanecas como las incluidas en Estrada (2009) o Viqueira y Ruiz (2004). Para el caso vasco, Zulaika (1990) y Greenwood (1996) también han destacado la incompatibilidad entre las formas de trabajo propias de las cooperativas industriales y las costumbres campesinas de cooperación.

en cuenta las limitaciones del medio o cualquier otra consideración de orden social. Ormazabal (2003), por ejemplo, parodia la tesis de Hardin criticando el determinismo del principio de maximización del beneficio, e invierte la tesis de Hardin postulando "La tragedia de la maximización del beneficio", es decir, la destrucción de los recursos por parte de una irracional e incondicional búsqueda de beneficios privados. En este sentido, la tesis de Hardin (1968) atribuyó un peso excesivo a la forma del derecho de propiedad en el caso que proponía, sin tener en cuenta otros factores como el uso de esas propiedades o su control (González, Ortega y Herrera 2002). Al contextualizar socialmente la norma legal, tanto la propiedad privada como la pública pueden conducir a la destrucción ambiental si no se regulan adecuadamente. Las injerencias de Hardin sobre la propiedad comunal obvian cualquier factor añadido a la mera forma legal (que además "confunde" con el libre acceso):

> *...what seems to be an outcome of rules and normative constructions of rights may in effect be a result of the specific set of property relationships people are involved in. It is not the type of property right which is the crucial element, but rather factors such as land scarcity, population pressure, the absence of alternative income opportunities, long-term insecurity, greed, and disdain for any legally imposed restriction which contribute to over-explotation. Unfortunately this may happen with private ownership, communal and open-access property.* (Hann 1998:37-8)

De esta y muchas otras formas, esta tesis "anti-comunalista" ha quedado desacreditada por ser históricamente falsa y errónea, aunque persiste por razones ideológicas y sigue siendo un referente en las ciencias sociales y económicas, que han aceptado de forma acrítica la idea de que sólo la propiedad individual, exclusiva y libre es compatible con el desarrollo económico y social, y que el resto de formas de posesión son imperfectas (Lana Berasain e Iriarte Goñi 2004; Congost 2000). Volveremos sobre esta cuestión cuando abordemos la emergencia del paradigma liberal y sus argumentos en favor de la propiedad privada. Así, aunque infinidad de estudios de caso han demostrado la viabilidad de las instituciones y formas de gestión comunal, éstos no parecen haber hecho mella en las políticas institucionales -ya globalmente neoliberales- por mucho que las corrientes neo-institucionalistas abanderadas por la premio Nobel en Economía Elinor Ostrom (cf. Ostrom 1990, 1994) lleven años trabajando en torno a las formas de gobierno y gestión de los *common-pool resources*. Al mismo tiempo, los daños sociales y ambientales provocados por los modelos privados de gestión y el paradigma neoliberal de maximización del rendimiento tampoco han hecho rectificar o moderar las políticas de privatización que azotan muchos países del globo.

En esta línea, la respuesta de Hann (2000) a Hardin (1968) postula "The tragedy of the privates", siendo consciente de que el modelo público o colectivo puede ser objeto de críticas

similares si se toma como dogma económico. Según Hann (2000), tanto el (neo)liberalismo como el socialismo o el comunismo perpetúan una concepción de la propiedad desligada de otros ámbitos, desgajada, desarraigada (en términos de Polanyi 2011). El (neo)liberalismo privilegia el rendimiento económico y el socialismo la política y la justicia social pero ambos, afirma Hann (2000), fijan excesivamente una visión particular de la propiedad. La simplificación llevada a cabo por estos modelos ideológicos; propiedad privada o colectiva, no responde a la complejidad de las sociedades humanas. Incluso los sistemas y organizaciones colectivistas respetan ciertos derechos individuales sobre ítems de propiedad personal; y el régimen más neoliberal depende fuertemente de ciertas condiciones que sólo puede mantener el Estado. De hecho, lo que Hann (2000) plantea es la necesidad de un enfoque menos ideológico y más realista, empírico, y destaca que suele haber mayor complementariedad que oposición entre lo comunal y lo particular. Las asociaciones ideológicas que se hacen entre lo comunal y un socialismo igualitario o comunismo, y la ideología liberal y la expansión del capitalismo con la privatización generalizada, se deshacen a través de los estudios de caso, que aclaran la correlación entre estas fuerzas que conviven y se superponen en la arena política y social.

De esta forma, los estudios sobre la gestión comunal de los recursos -que han abordado desde una perspectiva histórica, ideológica o económica la relación entre lo comunal y lo privado-, han desmentido la necesidad de generalizar la propiedad privada como única forma de sostener y mejorar el rendimiento económico. La exaltación del individualismo, de la libertad, la autonomía y la eficacia, es responsable de una ceguera sistemática sobre la desigualdad, el despojo y la injusticia social que provoca este modelo. Pero además, los estudios sobre los bienes comunales han puesto también en cuestión y han desmentido a través de los estudios de caso el carácter esencialmente igualitario o nivelador de la organización comunal (Arguedas 1987; Contreras y Chamoux 1996). La exaltación del comunalismo, basado en sentimientos de solidaridad, generosidad y cooperación ha invisibilizado las desigualdades sociales y los regímenes de explotación que han podido darse a partir de formas comunales de propiedad y trabajo. La confusión entre comunalismo y comunitarismo (cf. anexo 8) y los ideales de equidad han emborronado o escondido en muchos estudios las desigualdades económicas y sociales o las jerarquías políticas y de clase. En este sentido, Lana Berasain (2008) ha rectificado esta visión hablando del equilibrio de los sistemas comunales, equilibrio en desigualdad, frente a la noción de equidad, que adquiriría preeminencia precisamente con la desarticulación del sistema de organización comunal.

Pensar como hace Hardin (1968) que la forma legal de la propiedad es suficiente para definir un sistema social es un error en el que no deben incurrir los estudios sobre formas comunales de gestión y ordenación de los recursos. La personalización de la comunidad gestora, como si tuviera personalidad e intereses propios es otro error común que pasa por alto las desigualdades sociales en el seno de la comunidad o las pugnas de intereses. Por otro lado, la organización comunal o la propiedad comunal son consideradas a veces como repositorios de tradiciones identitarias que habría que conservar como tesoro jurídico y etnográfico, o por el contrario, como formas "irracionales" y barreras al cambio "modernizador" y a la racionalidad empresarial que habría que erradicar. No obstante, un enfoque menos evolucionista propondría un estudio acerca de las funciones desempeñadas por las diferentes formas de organización comunal, de las alternativas existentes a las mismas en cada momento dado y de las razones de su persistencia, su redefinición o su desaparición definitiva.

Los cambios demográficos, la penetración del mercado y las políticas del Estado son los principales factores a tener en cuenta que enumera Agrawal (2003), a los que añade el tamaño de la comunidad estudiada, la heterogeneidad del grupo y el impacto de la pobreza. Lo que sí ha quedado demostrado es que la fórmula ampliamente impuesta de generalizar la propiedad privada no es una solución para las problemáticas sociales en todo momento. De hecho, como concluye Hann (2000), imponer la propiedad privada en el seno de una organización comunal en crisis no sirve, pues introduce mayor complejidad en un sistema ya de por sí complejo, aumentando la incertidumbre sin mejorar de *per se* la situación económica, de crédito o de inversión. Para estudiar las relaciones sociales de propiedad se debe tener en cuenta la propiedad privada y otras formas de propiedad, así como la ley, quién ejerce la autoridad, quiénes forman la ciudadanía y cuál es el grado de cohesión social. Todos estos factores no son tenidos en cuenta por la Economía, desanclada de la realidad social y demasiado ligada al paradigma liberal.

En este sentido, Hann (2000) y Benda Beckmann (1999) recuperan el concepto de *bundle of rights* (haz de derechos), para denominar la amplitud de variables y derechos que se hallan ligados en las relaciones de propiedad y que definen la propiedad más allá de una mera categorización jurídica o ideológica. Por ejemplo, Hann (2000) afirma que en todas las sociedades se diferencia entre los derechos de uso y explotación económica de los objetos; y los derechos de regulación, control y supervisión de los recursos que implican el reparto de las propiedades y la representación ante las relaciones exteriores. Se trata de la distinción del derecho moderno entre lo público y lo privado, pero muchos derechos de propiedad tienen

ambos aspectos, público y privado, así como pueden darse diferentes derechos sobre la misma tierra. Aunque la tendencia académica occidental es concentrarse en el derecho privado y renegar del carácter político de las relaciones de propiedad, incluso la propiedad privada está regulada por una ley pública (Hann 1998, 2000). Además, como ya he mencionado, estas corrientes que nos llegan desde los países post-socialistas europeos insisten en que debemos incluir los bienes intangibles en las relaciones de propiedad (como el derecho a la seguridad y al empleo), pues son pre-condiciones de la ciudadanía y sin ellos, la capacidad de excluir o limitar el acceso a ciertas formas de propiedad privada no puede funcionar sin provocar desigualdades y conflictos.

Por todo lo dicho, este trabajo puede inscribirse dentro de la renovación de los estudios sobre comunales a partir del trabajo de Chris Hann (1998, 2000) y su grupo de investigación en el Max Planck Institute, donde como decía, no se plantea una oposición tajante entre las tendencias más colectivas de lo comunal (trabajos comunitarios, inversiones colectivas, producción comunitaria) y las tendencias más privadas (trabajos individuales, inversiones privadas, tierra fragmentada y privada). Lo que observan estos trabajos es que se da un *equilibrio, convivencia* o *combinación* entre la propiedad comunal y la privada, yo añadiría también *una lucha de fuerzas*, o *tensión* entre estas tendencias. Esto podemos observarlo en la zona vasco-navarra que analizamos, donde los recursos comunales -antes de la crisis del *baserri*- estaban en *equilibrio* con la unidad productiva de trabajo e inversión que es el *baserri* (unidad familiar) (Lana Berasain 2008), que necesita de los recursos comunales para mantener su economía de subsistencia familiar. En principio, partiendo de esta idea, podría decirse que la parte comunal no tendría porque privatizarse, y que la parte privada tampoco tendría por qué funcionar comunalmente, pero ambas tendencias se escinden e instituyen, se politizan, y a lo largo de la historia van definiendo sistemas morales y políticos distintos, con colectivos humanos detrás defendiendo sus intereses, generando oposiciones y conflictos, cuyo desenlace, permanentemente inacabado, va definiendo la evolución de la gestión comunal de los recursos.

El cuestionamiento de las dicotomías y generalizaciones abstractas a partir del estudio de realidades concretas ha desvelado una gran complejidad y variedad de procesos que se dan a partir de transformaciones económicas globales: industrialización, desamortizaciones, auge liberal, crisis del campesinado, reformas agrarias... Dentro de esta variedad, podemos ver de forma generalizada cierta indefinición de la propiedad como posesión: gran cantidad de

conflictos y confusiones entre los derechos de propiedad y las nociones o usos que *de hecho* se hacen sobre las tierras (o entre otras representaciones jurídicas como: *dominio útil* y *dominio directo*). Esta ambigüedad pone en evidencia las dificultades para definir la propiedad y los estados posesorios dentro de categorías jurídicas y normativas definitivas e unívocas, y las dificultades también para elaborar registros exactos y "reales" de la propiedad, pues además de existir prácticas posesorias variables y adaptadas a necesidades concretas y cambiantes, la definición y clasificación de la propiedad, pensada para controlar y regular el mercado (Registro de Hipotecas y Registro de la Propiedad en el caso español), da lugar a contradicciones, abusos, dificultades y conflictos como los que analizaremos en esta tesis.

De esta forma, los cambios económicos y sociales, ideológicos y jurídicos, van creando y superponiendo derechos de propiedad y definiciones que se diversifican y se confunden: de los *bienes del común de los vecinos* que se gestionan de forma comunitaria, a los *bienes comunales* que se reparten y aprovechan individualmente; la división entre *bienes comunales* y *bienes de propios*; las propiedades particulares con servidumbres públicas; las propiedades privadas; los bienes de interés público; los bienes patrimoniales, etc.. Estas mutaciones y cambios no se dan de forma evolutiva y lineal sino que se confunden y entrelazan. Las lecturas históricas que explican este proceso de transformación como una evolución lineal desde las formas imperfectas de la propiedad en el Antiguo Régimen (por ejemplo, la *propiedad separada* o *compartida* que vamos a analizar) hacia un tipo de propiedad perfecta y absoluta impulsada por el liberalismo y el estado moderno, han sido también puestas en duda y criticadas, en cuanto no se da la desaparición de las formas de propiedad anteriores y no se consigue ni mucho menos crear una propiedad perfecta y ordenada (Congost 2000; Serna 2006). En todo caso, el éxito del liberalismo ha sido más bien la sacralización de la propiedad (Congost 2000) y la consagración de la idea de que la propiedad debe estar al servicio de la maximización del rendimiento económico, haciendo olvidar completamente la función social que tuvo y sigue teniendo. Del mismo modo y tal como veremos, otras lecturas hechas desde la Historia del Derecho, ven en estas transformaciones el paso de una gestión comunitaria de la propiedad a una gestión privada, es decir, la evolución desde el comunitarismo al individualismo (Karrera Egialde, 2002); hacia el individualismo posesivo (Macpherson 2005).

En este sentido, es importante destacar que se ha adoptado una mirada de larga duración histórica, inducida por la antigüedad de la documentación en relación a los pueblos de Navarra y sobre los bienes comunales, y también por la presencia en el imaginario local de

ideas sobre derechos inmemoriales y conflictos históricos por la propiedad. Esta perspectiva nos permite abordar transformaciones históricas de larga duración, como es la emergencia del pensamiento liberal en el siglo XIX, el auge del mercantilismo económico, la aparición del Estado, las desamortizaciones de tierras, la industrialización, y toda una serie de cambios interrelacionados que instauran e inauguran procesos históricos diferenciados que son especialmente relevantes en la configuración de las actuales relaciones de propiedad.

Desde este punto de vista, la polarización entre lo privado y lo público, lo comunal y lo particular, así como las lecturas lineales de las transformaciones históricas, son la base arquetípica sobre la que analizar el caso concreto de Goizueta, y la base que nos ayudará a entender cómo estas oposiciones de fuerzas van definiendo el presente y el futuro de la gestión comunal.

El caso de Goizueta: estructura del texto.

La utilización de los recursos necesarios para la vida es una premisa básica de cualquier sociedad y cultura. Desde tiempo inmemorial, en Goizueta, la utilización de estos recursos básicos (agua, leña, madera, pasto, helecho...) se ha ido regulando de acuerdo a las necesidades de sus habitantes y también de aquellos que explotaban económicamente los recursos, según diferentes costumbres, normas y ordenamientos, siendo cada uno de ellos complejo y definido por las relaciones de fuerzas que se daban en el territorio: según la densidad de población, la presencia de distintos colectivos sociales (con diferentes estatus y situaciones económicas) o la dedicación de cada uno de ellos (ganaderos, ferrones[28], carboneros, artesanos...). Las formas de aprovechamiento de estos recursos necesarios para la vida en los pueblos de la montaña navarra se organizaban, como en infinidad de pueblos europeos y del mundo, de forma comunal, es decir, a partir de un órgano de gobierno vecinal y participativo (no necesariamente incluyente ni igualitario) que se encargaba de gestionar el uso de estos recursos y de definir los derechos comunes y de cada parte; pues se daban tanto trabajos colectivos, como repartos o sorteos de recursos entre las diferentes casas o cabezas de familia. Estudiaremos estas formas tradicionales de organización comunal y sus transformaciones a lo largo del tiempo, para situarnos, desde esta perspectiva, en el presente de Goizueta.

En la primera parte de este bloque 1: ***1. El pueblo: un lugar y su estudio***, hemos

[28] Los ferrones eran los dueños o administradores de las ferrerías; podían serlo por tradición familiar, porque recibían donaciones y privilegios de la Corona o bien porque tenían dinero y adquirían por compra una ferrería. Eran personas de cierta excepcionalidad en el mundo rural y en la jurisprudencia, pues gozaban de derechos y privilegios que los constituían como un gremio diferenciado (cf. *Enciclopedia Auñamendi*).

abordado el planteamiento general de la investigación; una breve explicación de la metodología utilizada y ciertas consideraciones sobre el trabajo de campo; para concluir con el marco teórico en el que se inscribe nuestra reflexión sobre las relaciones sociales de propiedad.

En la segunda parte nos adentraremos ya en el lugar de estudio, ***2. Euskal herri bat*** (un pueblo vasco). Primero nos acercaremos a Goizueta, *el lugar del puente alto*, a través de la descripción de su ecosistema y su paisaje, para entrar poco a poco en el pueblo y describir ciertas características generales de su estructura urbana y habitacional (en el anexo 2 nos detenemos en su posición territorial y geopolítica -he considerado que se trata de un pueblo en la *muga* (linde, frontera, límite)-, y en el anexo 3 en las características del habla local como especificidad dentro de la lengua vasca). Posteriormente, a partir de los estudios antropológicos que se llevaron a cabo en la zona vasco-navarra entre los años 60 y 80 (Caro Baroja 1984; Douglass 1977; Greenwood 1996), me detendré en el análisis -que no pretende ser exhaustivo- de los aspectos de la vida local que más nos interesan para el estudio de las relaciones de propiedad: la casa, la familia, el sistema de herencia y las redes de reciprocidad y apoyo mutuo entre vecinos. De alguna forma, son las instituciones que podrían considerarse parte del Derecho privado de las familias por una parte; y del Derecho público por el otro. El objetivo de estos apartados es comparar los estudios antropológicos referidos, con las referencias, datos y observaciones recogidas durante el trabajo de campo en Goizueta.

Concluida la introducción a la vida social de Goizueta, en el bloque 2: *Formas de uso y apropiación de los recursos en Goizueta: transformaciones históricas*, realizaremos un viaje histórico -que hemos dividido en tres capítulos- por las formas de vida y las relaciones de propiedad en Goizueta. En el primero de ellos, ***3. Dominios históricos y la defensa de lo común***, la documentación medieval sobre Goizueta y el análisis histórico nos permitirán reconstruir las formas de propiedad y de gobierno de épocas pasadas; desde procedencias remotas e inmemoriales, pasando por la Reconquista y la baja Edad Media, hasta la conquista del Reino de Navarra y la crisis medieval. Podremos ver que la propiedad de los recursos ha sido conflictiva y disputada desde que tenemos constancia escrita de ella.

En el caso de Goizueta esto se visibiliza de manera extraordinaria, pues no cesan los pleitos y conflictos documentados desde el siglo XV hasta nuestros días. Los derechos de propiedad no son claros, no son perfectos y absolutos, son una tensión constante, una negociación y una disputa permanente. Son los órganos de justicia, en este caso del Reino de

Navarra, los encargados de ir mediando en estos conflictos tratando de resolverlos. La infinidad de pleitos y sentencias sobre derechos de propiedad en esta zona muestran la tensión permanente que se daba por el uso de los recursos, y también que los conflictos por los derechos de propiedad se enmarcaban dentro de conflictos sociales más amplios. De hecho, por más que se sentenciaban cuáles eran los derechos de cada parte o incluso en varias ocasiones se llegó a dividir el territorio entre los actores enfrentados, los conflictos continuaron entre quienes competían por lo recursos y gozaban generalmente de distinto estatus socio-económico. Los poderes señoriales y eclesiásticos obtuvieron -generalmente de la Corona- dominios y privilegios sobre el territorio, despojando y usurpando en muchas ocasiones a los pueblos de sus derechos inmemoriales, o compitiendo con ellos por su reparto. A pesar de encontrar resistencias, como veremos en el caso de Goizueta, al formalizarse y escriturarse estos privilegios, se convirtieron en realidades amparadas por el Derecho, que fueron suplantando las realidades locales "de hecho" regidas por la costumbre o por regulaciones consuetudinarias. En el caso de Goizueta, la resistencia vecinal de campesinos y ganaderos, y el apoyo en ocasiones de los ferrones, permitió a la población local mantener un pulso a la poderosa orden de canónigos de Roncesvalles que recibió en donación el territorio. Asimismo, los derechos inmemoriales de los habitantes de esta zona les permitían protegerse también de los posibles abusos de los ferrones. Los pleitos y mediaciones que se desarrollaban bajo el sistema jurídico del Reino de Navarra permitían a cada parte pleitear y luchar por sus derechos, siendo las resoluciones variables en función del momento histórico, la situación económica y el poder de cada parte, o la significación histórica y simbólica que se le diera a esos derechos en cada momento. La lucha de fuerzas mantenía siempre una tensión y los regímenes de aprovechamiento en base a derechos compartidos, separados o promiscuos entre las distintas partes llenaban de complejidad el uso de los recursos. Aunque esto dificultaba el aprovechamiento pacífico y generaba infinidad de conflictos, también impedía que alguna de las partes consiguiera derechos de propiedad absolutos.

El capítulo ***4. La emergencia del orden liberal***, aborda lo que hemos considerado un punto de inflexión en el uso y ordenamiento de las relaciones de propiedad. Desde finales del siglo XVIII (o incluso antes), pero especialmente durante el siglo XIX se producirá lo que diferentes autores han definido como la *desarticulación del comunal*[29] (Moreno Fernández

[29] Este concepto sirve para definir el proceso de transformación que se da en las formas de organización y de propiedad comunales en esta época. Se trata de un concepto más amplio que el de privatización o estatización, pues incluye también procesos de degradación de los bienes comunales, la redefinición de sus usos o en palabras de Lana Berasain e Iriarte Goñi (2006) la prescripción, perpetuación o conservación, y la transformación de la cuestión comunal.

1994; Ortega Santos 1999; Grupo de Estudios de Historia Rural 2000; González, Ortega y Herrera 2002). La sucesión de distintas guerras, los procesos de independencia en la América colonizada, el crecimiento demográfico y las consecuentes dificultades económicas provocaron una crisis tanto en la hacienda española como en las haciendas locales que provocó a su vez un proceso de transformación de las formas de apropiación y aprovechamiento de los recursos consistente en la venta, arriendo y particularización de tierras comunales para la obtención de recursos económicos (De la Torre 1988, 1990, 1991, 1992, 1992b; Iriarte Goñi 1996; De la Torre Campo y Lana Berasain 2000; Lana Berasain e Iriarte Goñi 2004; Lana Berasain 2004, 2008). Este proceso estaba enmarcado en una transformación de la sociedad en su conjunto propiciada por la emergencia y desarrollo del pensamiento liberal y la influencia de la revolución francesa. Las reformas liberales fueron socavando y cuestionando las formas de propiedad existentes que empezaban a considerarse un estorbo para el progreso económico y para el mejor aprovechamiento y rendimiento de las tierras, según una mentalidad orientada hacia el capitalismo agrario (Polanyi (2011, 2009); Esquiroz 1977; Iriarte Goñi 1996; Congost 2000; Congost y Lana Berasain 2007).

Los debates que tuvieron lugar en aquella época entre economistas, políticos y juristas dieron lugar a varios procesos desamortizadores que marcaron un punto de inflexión -evidentemente dilatado en el tiempo- en la organización y estructura de la propiedad en gran parte del territorio peninsular. De todas formas, aunque las leyes de desamortización fueron los grandes hitos de esta época, distintas historiadoras y juristas (Congost 2000; Serna 2012) han apuntado de manera acertada que las transformaciones liberales en el Estado español no tuvieron un efecto absoluto que marcara de manera definitiva un antes y un después en las formas de propiedad, no supusieron un paso radical desde el Antiguo Régimen al Estado Liberal o desde formas de propiedad imperfectas y promiscuas hacia una propiedad absoluta perfectamente ordenada y definida (Congost 2000). Esto es muy claro en el caso de Goizueta y la zona de la montaña navarra pues aunque tuvieron efecto las leyes desamortizadoras, la mayoría de montes comunales quedaron exceptuados de las mismas, pasando a formar parte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Veremos con más detalle este complejo proceso sobre el cual hay una extensa bibliografía e intentaremos dar respuesta a algunas preguntas: ¿Cómo es que se conservaron amplias superficies de montes comunales en una sociedad supuestamente inspirada por el ideal de la propiedad particular? ¿Qué papel jugó la Diputación de Navarra en la defensa de los bienes comunales de los pueblos? ¿De qué forma se transformaron los usos y la gestión de

los bienes comunales al ser catalogados los montes como de utilidad pública? ¿Cómo afectaron los cambios jurídicos impulsados por los gobiernos liberales en la realidad local? Como han señalado Lana e Iriarte (2004), los procesos de privatización de los terrenos comunales convivieron con resistencias y procesos de preservación de los mismos, así como con procesos de cambio y redefinición de los usos del comunal. Lo que nos interesa desvelar en esta parte son los motivos de la persistencia de este tipo de propiedad y las consecuencias de este proceso general de transformación de la propiedad sobre la realidad de Goizueta.

Para concluir este segundo bloque, abordaremos un caso concreto, paradigmático, del proceso de transformación de la propiedad que acabamos de enunciar: ***5. Iralekuak (helechales): Un caso paradigmático de particularización de tierras comunales***. Se trata del caso de los aprovechamientos comunales de helecho, un recurso necesario para la actividad agro-ganadera en Goizueta y en toda la montaña navarra. Analizaremos las transformaciones en este tipo de aprovechamientos tras la *desarticulación* del sistema de vida comunal y la implantación de medidas y legislaciones de carácter liberal; principalmente la Ley Hipotecaria y el Registro de la Propiedad.

Como ha destacado Benda-Beckmann (1999), la introducción de medidas legislativas en contextos donde existe ya una regulación consuetudinaria, que además está en crisis, es improbable que desplacen completamente al sistema anterior y lo suplanten; al contrario, servirá para aumentar la incertidumbre y no para mejorar la situación económica. En el caso de los helechales, la crisis de las formas de sustento tradicionales y las nuevas posibilidades jurídicas impulsadas por el gobierno central provocaron una mayor confusión en las ya de por sí indefinidas costumbres en proceso de transformación, entremezclando distintas concepciones de la propiedad y la economía que dieron lugar al "conflicto de los helechales" que se ha mantenido sin resolver hasta el presente. En este sentido, la voluntad de ordenación de la propiedad bajo el paradigma liberal aunque consiguió erradicar algunos de los conflictos que existían por los recursos (principalmente con la Iglesia), contribuyó a crear otros.

A lo largo del bloque 3 iremos reconstruyendo cronológicamente el desarrollo del conflicto de los helechales, siempre puesto en relación con las transformaciones sociales, políticas y económicas que iba experimentando la sociedad goizuetarra y por lo tanto su relación con los bienes comunales en general. Resumiendo las características del conflicto podemos decir que a partir de una situación de convivencia entre varias formas de propiedad (comunal, bienes de propios, privada, utilidad pública...), se dio un afán de privatización de los comunales

(*iralekuak*>terrenos helechales) por una parte importante de vecinos que los disfrutaban a modo de cesión perpetua o también en *ondazillegi* (un tipo de usufructo) para la plantación de arbolado (Karrera Egialde 2002, 2006). Analizaremos de qué forma se da esta apropiación privada de las posesiones comunales y cómo será combatida desde la administración provincial y local durante décadas.

En el capítulo ***6. Cambios políticos y replanteamiento comunal*** abordaremos los distintos proyectos políticos y socio-económicos que trataron de crear un nuevo ordenamiento social a partir del conflictivo y desarticulado escenario que dejó dibujado el siglo XIX por las grandes transformaciones acontecidas. El siglo XX estuvo marcado por los conflictos bélicos e ideológicos en el seno de sociedades modernas y complejas, especialmente en sus centros de comercio y poder, pero también en los pueblos rurales y campesinos que se vieron afectados por las nuevas mentalidades y las prácticas de privatización y apropiación de tierras para el beneficio particular. Las sucesivas guerras carlistas en el territorio vasco-navarro habían dado cuenta ya de las tensiones y enfrentamientos entre distintos colectivos sociales por apropiarse de los recursos y de los puestos de poder en el nuevo escenario socio-económico y político (reducidos bajo la dicotomía conservadores / liberales). Las clases populares y campesinas habían emprendido también un proceso de politización creciente que situaba la cuestión de la propiedad en la agenda política de los distintos partidos, sindicatos y movimientos civiles. Las tensiones crecieron con el entusiasmo revolucionario que rodeó la promulgación de la II República, que planteaba la necesidad de una reforma agraria en todo el territorio español. A ésta se oponían abiertamente los partidarios de un régimen autoritario y militar basado en la conservación de ciertos privilegios y en un orden estricto de las jerarquías de poder y propietarias. La conspiración y golpe de estado a la República no ahogó los deseos revolucionarios de aquellos que luchaban por una sociedad más igualitaria y basada en gobiernos regionales autónomos y democráticos, pero desembocó en una guerra civil que duró tres años y sembró de muerte y terror todo el territorio.

La victoria del bando golpista instauró una dictadura militar de corte fascista y ultra-católica que dominó el país durante cuarenta años. Será este gobierno, dirigido por el general Francisco Franco, el que apostará -después de la autarquía de posguerra- por el desarrollismo industrial y la modernización de las infraestructuras, en un proceso similar, aunque más lento, que el que vivían otros países europeos en los mismos años (***7. En la Gran Transformación***). El desarrollismo y productivismo franquista fue sustituyendo a los aprovechamientos de subsistencia que habían sido imprescindibles para la supervivencia en la posguerra. El

régimen postuló la defensa de los montes comunales por su utilidad en la conservación y fomento del patrimonio forestal y en general actuó de forma arbitraria en los distintos territorios en función de intereses políticos y económicos, venganzas personales y políticas del terror.

Analizaremos en esta parte cómo se materializaron estos importantes cambios en Goizueta y especialmente cómo se llevó a cabo el proceso de industrialización y desarrollo económico de la zona de estudio. Se caracterizó en Goizueta por la construcción de infraestructuras hídricas e hidroeléctricas y la extensión de las plantaciones de arbolado en los montes comunales. Aunque éstos no fueron privatizados, empezaron a dedicarse a otros usos, sustituyendo progresivamente a las actividades ganaderas y las destinadas al autoabastecimiento familiar. Será en este nuevo contexto en el que resurgirán los conflictos por la propiedad y especialmente el conflicto de los helechales, también llamado "conflicto de doble titularidad", en la que algunos vecinos reclamarán como privados terrenos que la administración defenderá como comunales. Este conflicto, que se había gestado décadas atrás y que había llevado a algunos vecinos a escriturar y registrar los terrenos que aprovechaban en usufructo, iba a resurgir y recrearse nuevamente a partir de los años 60, dando lugar a acuerdos y contratos locales, así como a juicios en los tribunales provinciales.

Al mismo tiempo, quienes aún se dedicaban a la actividad ganadera seguirán defendiendo el derecho comunal de pastos frente a la extensión de las plantaciones de arbolado, conviviendo así, según los intereses en juego, la mentalidad comunalista y la de la apropiación privada.

En el capítulo **8. *Una transición difícil: transacciones, juicios y altercados,*** nos centraremos especialmente en los juicios por la propiedad que tienen lugar durante la década de los 70, emprendidos por aquellos vecinos con mayores superficies apropiadas y generalmente con intereses forestales. Nos interesan las argumentaciones jurídicas de los tribunales y de los sujetos implicados, así como la construcción de jurisprudencia respecto a los casos sobre helechales. Analizaremos también las presiones y enfrentamientos que se dieron entre los vecinos afectados por el conflicto y el Ayuntamiento de Goizueta y la Diputación de Navarra. La tensión vivida en el pueblo durante este periodo -que coincide con la convulsa transición política del país tras la muerte de Franco-, estará atravesada por la promulgación de distintas leyes que afectaron (no sólo) a los regímenes de propiedad (el Fuero Nuevo de 1973 y la Constitución Española de 1978).

En el cuarto capítulo ***9. Los años 80: hacia Europa y el nuevo orden mundial***, abordaremos también los juicios y conflictos que se dieron en estos años por los terrenos helechales y también la organización de los vecinos "propietarios" para defender sus intereses y reivindicaciones. Daremos cuenta del polémico debate que se dio en los años 80 en relación a la reforma del reglamento sobre bienes comunales que databa de 1928, y que muestra el enfrentamiento entre las distintas visiones y concepciones de la propiedad comunal que se daban en aquellos años. La Ley de Comunales de 1986 no sólo definirá los nuevos usos del comunal, sino que planteará además nuevas condiciones para la resolución del conflicto de los helechales, que serán favorables a la recuperación de los helechales para el comunal, y por tanto, rechazadas por los vecinos implicados.

Por último, en el capítulo ***10. La resolución del conflicto de los helechales y la continuidad del comunal***, veremos de qué forma se ha intentado ir dando solución a este largo enfrentamiento, abordando algunos conflictos recientes y el incipiente desenlace del asunto. De esta forma, concluiré este largo recorrido histórico con la clasificación y enunciación de los distintos posicionamientos respecto a los bienes comunales que se dan, tanto en el pueblo, como entre actores externos que han participado del conflicto o del estudio del mismo. La discusión sobre la propiedad continúa abierta, presentando distintas visiones y concepciones de la propiedad, que conviven en una tensión permanente: ¿Qué es o debe ser la propiedad comunal?

En el último bloque, capítulo **11**, nos situaremos en el presente etnográfico de Goizueta para describir los ***Usos actuales de los komunalak***. Esto nos llevará a conocer más de cerca el oficio de pastores y ganaderos de Goizueta y veremos en detalle cuáles han sido las transformaciones de la economía del *baserri* a partir concretamente de la entrada en Europa y por la influencia de sus legislaciones (medioambiental, sanitaria y forestal) y de sus programas de subvenciones y ayudas (PAC, repoblación forestal, *Leader*...). Analizaremos además la percepción que de estos cambios tienen distintas personas en Goizueta y especialmente las que aun mantienen explotaciones ganaderas (***12. Intrahistorias locales***). Veremos también las relaciones entre estas economías y el uso de los bienes comunales que aun se utilizan (pastos, agua, leñas y plantaciones), pues su vinculación sigue siendo esencial a pesar de las grandes transformaciones.

Para concluir, nos introduciremos brevemente en el desarrollo local de lo que he llamado ***Viejos nuevos paradigmas*** (capítulo ***12***), acercándonos a temas como el de la

sostenibilidad ecológica, el fomento del turismo, del patrimonio y de los valores locales; o lo que puede considerarse como un intento de mercantilizar la cultura y las formas de vida local para conseguir una inyección económica para el pueblo en un momento de crisis de la industria forestal y cambios económicos a nivel global.

En las *Reflexiones para concluir*, abordaré las ideas principales que el estudio presentado aporta al pensamiento antropológico: ***I. La indefinición y el carácter fluctuante de las relaciones de propiedad***, ***II. Un pueblo en común o la comunidad como relaciones de reciprocidad*** y ***III. El futuro de los bienes comunales y las retóricas de "lo común"***.

2.- *EUSKAL HERRI BAT.*

2.1.- Goizueta[30]: *el lugar del puente alto.*

Entre bosques y montes[31]

A Goizueta no se llega por casualidad, no es lugar de paso para ir a otros pueblos; tomar alguna de las dos estrechas y zigzagueantes carreteras que llegan hasta su casco urbano supone conocer de antemano hacia donde conducen, o en caso contrario, querer explorar este paisaje inhóspito de la montaña navarra[32]. Es un pueblo aislado y recogido entre montañas, entre las más significativas están Loitzate (1.048 m), el Mandoegi (1.045 m) -que separa el pequeño valle donde se sitúa el pueblo de la provincia de Gipuzkoa-, Leuneta (883 m), Bianditz (844 m) e Izu (829 m). Goizueta limita al norte con Arano (Navarra), Errenteria (Gipuzkoa), Oiartzun (Gi) y Lesaka (Na), al Este con Arantza (Na), al sur con Zubieta (Na), Beintza-Labaien (Na), Erasun (Na), Ezkurra (Na) y Leitza (Na) y al oeste con Elduain (Gi) y Berastegi (Gi). Goizueta y Arano[33] conforman el valle del Urumea, que es el nombre del río

[30] En la documentación histórica recopilada por Jimeno Jurío (1997:258) aparece *Goizuuieta* (siglo XII), *Goizueta*, *Goyçueta* (1644) y *Goiçueta* (siglo XVII). Según el *Goizuetako Kultur Taldea* (>grupo cultural de Goizueta) la primera mención conocida del nombre de la localidad, *Goyzubieta*, es del año 1118, siendo Rey Sancho el Sabio de Navarra. Sin embargo, Perurena, Salaberri y Zubiri (2011:11) consignan como Jimeno Jurío que la primera mención (*Goizuuieta*) aparece en la catedral de Iruña el 13 de noviembre de 1186. Posteriormente, en 1320 se transforma en *Goizueta* y *Goiçueta* como apellido. Será Koldo Mitxelena el que deduzca por comparación con otras palabras la procedencia del término: *Goizubieta*. (Perurena; Salaberri; Zubiri 2011:11) Según estos mismos investigadores, el término significaría *goiko zubia zegoen lekua* (>el lugar donde estaba el puente de arriba o el puente alto); o también *goiko zubiak zeuden lekua* (>el lugar de los puentes de arriba) (Perurena Salaberri y Zubiri 2011:12). Esta denominación parece indicar que el nombre se lo pondrían los pobladores de tierras guipuzcoanas que están río abajo.

[31] Según Floristán Samames (1995), vasco o *basco* se ha hecho derivar de *bas*+*ko* (*basoa*>bosque o monte, *-ko*>procedencia), montañés o procedente del bosque. Según Tovar, en cambio, vascones viene de *barscunes*, nombre celta que puede traducirse por "los altos", "los que están en lo alto", "los orgullosos". Navarra o Nabarra, se repite desde el siglo XVI y viene de *nava* o *naba*, voz prelatina que significa tierra llana generalmente rodeada de montañas o al pie de montañas, y *erri*, pueblo o tierra en euskera. Navarra -dice Garibay, apoyándose en Nebrija- es palabra mixta de castellano y cántabro (vasco); se denominan navas en castellano a "muchas tierras llanas que están cerca de lugares altos y de grandes montañas"; a la tierra llana intramontañosa que hay al sur de los Pirineos, los "cántabros" la llamarían *Nava-erria*, es decir, lugar o pueblo de navas o llanuras. Más documentada está la denominación de Tito Livio sobre el *ager vasconum* y de Plinio sobre el *saltus vasconum.* Caro Baroja estableció la correspondencia aproximada del *saltus vasconum* con la Montaña de Navarra y del *ager vasconum* con la zona de la Ribera. (Floristán Samanes 1995 vol. 2:34-35)

[32] Desde una perspectiva *geomorfológica*, relativa al relieve y la fisionomía del terreno, Navarra se divide en tres zonas: la Montaña, la Zona Media y la Ribera. A su vez, la Montaña navarra se divide también en tres zonas: la Navarra húmeda del Noroeste, donde se sitúa Goizueta, los Valles pirenaicos y las Cuencas prepirenaicas.

[33] Arano perteneció a la jurisdicción de Goizueta como un barrio de caseríos hasta 1630 y es el primer pueblo navarro que encontramos al viajar desde Hernani hacia Navarra. Kilómetros después se llega a Goizueta.

que atraviesa el pueblo. La superficie de la jurisdicción de Goizueta está entre las 20 más grandes de Navarra, con 91,36 km² (9.163 hectáreas)[34]. 67 kilómetros separan Goizueta de Iruña-Pamplona, la capital de la Comunidad Foral de Navarra y 35 kilómetros separan el pueblo de Donostia-San Sebastián capital de Gipuzkoa. Administrativamente el pueblo pertenece a la comarca Norte de Aralar y al partido judicial de Pamplona.

El paisaje de la zona se muestra abrupto y montañoso, con amplias zonas de bosques poblados de hayas (*pagoa* en euskera) (*Fagus sylvatica*) en las partes altas y de robles (*aritz*) (*Quercus robur* y *petraea*) en las bajas. Son éstas las especies autóctonas; frondosas atlánticas, higrófilas y caducifolias, propias de los bosques oceánicos o atlánticos de todo el mundo (Floristán Samames 1995). Estos bosques autóctonos fueron transformados por los antiguos pobladores de esta zona ya desde el neolítico, y fueron sustituyendo poco a poco el bosque de robles por la hierba y los prados, que se transformaron en la base fundamental de la alimentación ganadera y en una pieza destacada de los paisajes rurales[35]. Así, a través de quemas y talas, la acción humana dio espacio a la agricultura, a prados, pastizales y casas, y utilizó la madera como material de construcción, la leña como combustible y para hacer carbón.

En este sentido, algunas zonas de monte se mantienen "peladas", como espacios incultos que han sido denominados por los geógrafos con el nombre de landas (en euskera con el sufijo-*larra*), que designan un terreno abierto y descubierto donde crecen arbustos y matas, principalmente helechos, brezos, tojos y argomales[36]. Estos terrenos corresponderían a un

[34] De esas 9.163 ha., según el Catálogo de Montes de Utilidad Pública 5.155 ha. serían comunales o de utilidad pública (corresponden al monte número 467 denominado "Anizlarrea y enderecera de Elilleria"). No obstante, ya que los conflictos por el comunal no se han solucionado todavía, las superficies exactas no están del todo claras y además dentro de estas 5.155 ha. hay *baserriak*, terrenos privados y terrenos en conflicto. Según datos aproximados de 1989 aportados por el entonces alcalde Antonio Apecechea, de esas 9.163 ha.: 347 ha. están destinadas a cultivos; 1.300 hectáreas son terrenos helechales y castañales inscritos en el Registro de la Propiedad y pendientes de aclarar si son comunales o particulares; 3.650 ha. son bienes comunales del Ayuntamiento exentos de litigio; 180 ha. corresponden a la Sociedad Elkartasuna (tras deducir 109 ha. que fueron absorbidas por el embalse de Añarbe) y 3.686 hectáreas (en otros lugares 3.607 ha.) corresponden a la finca de Artikutza, que es propiedad del Ayuntamiento de Donostia.

[35] El paisaje es una combinación dinámica y por lo tanto inestable de elementos físicos, biológicos y antrópicos que reaccionan los unos sobre los otros. A partir de esta idea se puede hablar de paisajes naturales y de paisajes humanizados o culturales, o más bien, hablar del paisaje como tensión entre proximidad/lejanía, habitar/observar, territorio/manera de mirar y naturaleza/cultura (cf. Cano Suñén 2011). Raymond Williams (2001) sostenía que *el paisaje, tanto en su dimensión material como en su referencia literaria, es la producción de un tipo particular de observador, sustraído del mundo del trabajo. El paisaje es un punto de vista antes que una construcción estética. Es más: para que la intervención estética tenga lugar, es preciso su articulación con un punto de vista que, mágicamente, anula el trabajo y despersonaliza la fuerza de trabajo. El campo nunca es paisaje antes de la llegada de un observador ocioso que puede permitirse una distancia en relación con la naturaleza. El paisaje entonces, antes que construcción material, es distancia social*. (2001:19)

[36] Son superficies cubiertas de materia orgánica pura, mal descompuesta y muy ácida (mor o humus bruto) propia de suelos biológicamente poco activos debido al clima desfavorable (fuertes lluvias, frío) o a la vegetación

estadio de degradación del bosque producido por la deforestación y la tala de antiguos bosques de robles y hayas y su sustitución por campos, prados y terrenos de pastoreo. Si las landas se desbrozan o se incendian, proliferan las gramíneas y otras formaciones herbáceas apropiadas para el pastoreo: las que crecen en el fondo y en las primeras rampas de las vertientes -en los pisos colino y submontano- se las llama prados o prados de siega y son especialmente adecuadas para la ganadería bovina, de razas extranjeras y estabuladas; las que crecen por encima de este nivel -pisos montano y subalpino- se les denomina pastizales o prados de diente, aprovechados por el ganado lanar trashumante (Floristán Samames 1995).

Además de las hierbas para pastoreo, las poblaciones de esta zona necesitaban también ciertas plantas que pudieran emplearse como cama para el ganado y como materia prima en la fabricación subsiguiente de estiércol, fertilizador de campos y prados. El campesinado de esta zona eligió el helecho común o helecho águila (*iratzea*) (*Pteridium aquilinum*) como planta idónea, pues crece espontáneamente en el sotobosque de robles y hayas, y en la landa atlántica, con lo que sólo tuvieron que favorecer su desarrollo mediante la siega regular en otoño. Los terrenos con helecho -verde amarillentos en primavera y rojo cobrizos en otoño-, están tan integrados en el espacio rural y son tan fundamentales para el sistema agrario que los *baserritarrak* hablan de *iralekuak* (*iraleku*>lugar de los helechos, helechal) para referirse a ellos. Como ya he anunciado en la introducción, el uso de los helechos, como de otros bienes necesarios para la vida, se ha organizado históricamente de forma comunal y la evolución de su uso y regulación será un tema central en esta tesis.

Integrados en el bosque encontramos también: arces, olmos, tilos y abedules, álamos temblones, tejos, pinos silvestres, abetos, y especialmente en la ribera de los ríos; alisos, chopos y sauces. En forma arbustiva encontramos saúcos, avellanos, majuelos o espinos, cornejos, endrinos, zarzas, madreselvas y también acebos, arándanos, aleluya blanca, hiedra y boj[37]. Plantados estratégicamente a lo largo de caminos y carreteras, o en torno a casas y caseríos, encontramos también fresnos de hoja ancha (*Fraxinus excelsior*), cuyas hojas los

acidificante (pobre en bases y en nitrógeno). Geógrafos, biólogos y ecologistas consideran que si las landas dejaran de trabajarse, con el paso del tiempo y tras una primera fase en la que los prados se cubrirían de argomales, helechos y arbustos, crecerían nuevamente robles y hayas formando de nuevo el bosque autóctono. La zona de Goizueta se ha conocido históricamente como *término de Anizlarrea*: *Aniz* sería un topónimo o antropónimo y *-larrea* significaría *belar-soro hesitugabea*, es decir, prado sin acotar o sin cercar (Perurena, Salaberri y Zubiri 2011:38). La zona que linda con Leitza se conoce también como Leitzalarrea.

[37] *Acer campestre* (*opalus* y *pseudoplatanus*), *Ulmus* (*campestris* y *minor*), *Tilia* (*platyphyllos* y *cordata*), *Betula alba L.*, *P. alba*, *Taxus baccata*, *Pinus sylvestris, Abies sp, Alnus glutinosa, Populus nigra, Saliz* (*atrocinera* y *purpurea*), *Sambucus nigra, Corylus avellana*, *Crataegus monogyna*, *Cornus Sanguinea*, *Prunus spinosa*, *Blechnum spicant, Ilex aquifolium*, *Vaccinium myrtillus*, *Oxalis acetosella*, *Hedera helix, Buxus sempervirens.*

campesinos utilizaban para alimentar el ganado y sus ramas o varas para sujetar las alubias cultivadas en los huertos caseros o para elaborar cierres e utensilios. Son muy abundantes también los castaños (*Castanea sativa*) y en menor medida los nogales (*Juglans regia*), difundidos desde tiempo inmemorial para obtener un complemento a la escasa y poco variada dieta alimenticia de los campesinos. (Floristán Samames 1995; Agirre Iraeta 2003).

En este escenario no faltan animales salvajes, entre la libertad del bosque y la mirada acechante del cazador. Abunda sobre todo el jabalí, la paloma, el malviz, la becada y la liebre, pero también habitan la zona el zorro, el corzo, el gato montés y la jineta. En el Urumea se pesca sobre todo la trucha, cuando se abre el coto público en febrero y hasta principios de verano[38]. La recolección de hongos y setas es una afición que también enriquece la dieta local, así como las moras silvestres. El conocimiento y uso de hierbas y plantas medicinales aun se recuerda en Goizueta y hay quienes tratan de recopilarlo para que no se pierda.

Desde finales de la Edad Media la explotación del bosque fue creciendo. El roble se utilizó para la construcción de casas, navíos, traviesas de ferrocarril y tonelería, y las ferrerías usaron y abusaron también de él hasta mediados del siglo XIX. El haya, trasmochada (*pago motza*>haya corta)[39], se utilizaba para la obtención de leña y para el carboneo, un oficio bastante común en Goizueta hasta casi los años 60. Las zonas de bosque autóctono que se han conservado se encuentran sobre todo en zonas que por razones climáticas, por la pobreza del suelo, o por las fuertes pendientes y dificultades de accesibilidad, no fueron utilizadas por las distintas industrias mencionadas. También hay zonas de bosque que han sido repobladas con frondosas desde el siglo XIX, a partir de planes de ordenación del monte y políticas de repoblación y reforestación.

En este sentido, amplias superficies de monte están cubiertas con plantaciones de arbolado destinadas a la comercialización de madera, y otras permanecen largo tiempo

[38] *Sus scrofa*, *Columba palumbus*, *Turdus philomelos* o *iliacus*, *Scolopax rusticola, Oryctolagus cuniculus*, *Vulpes vulpes*, *Capreolus capreolus*, *Felis sylvestris*, *Genetta genetta*, *Salmo trutta* y *subespecie fario.*

[39] El trasmocho es un árbol descabezado o cortado a cierta altura de su tronco para que produzca brotes. Se trata de una técnica que fue muy utilizada para la obtención de leñas para el carboneo de forma controlada y reglamentada, pues permitía cortar los brotes de forma esporádica sin tener que talar el árbol. Posteriormente fue considerada dañina para el bosque y para el buen el desarrollo de los árboles y en Goizueta se derribaron la gran mayoría. Actualmente se ha recuperado la técnica, considerada como sostenible para la obtención de leña y en 2011 hubo un Congreso en Iruña sobre esta temática. Ha venido incluso gente de fuera a aprender cómo se hace y se está estudiando si puede ser una forma ecológica de mantenimiento de los bosques (es una técnica similar a la que se utiliza para mantener las copas de los árboles decorativos, de jardines y calles de las ciudades). No han tenido la misma repercusión los *jaros* o *jarales*, producciones leñosas que emanaban directamente de la cepa o yema del árbol, que se cortaban cada 10 o 20 años y volvían a reproducirse. De hecho, el trasmocho se consideraba un árbol mixto entre el jaral y árbol bravo o grande, es decir, el de crecimiento natural (cf. apéndice documental 19).

totalmente rasuradas tras la tala de las mismas. Además del abundante pino de Monterrey o insignis (*Pinus radiata*), encontramos todo tipo de coníferas de repoblación: pino laricio (*Pinus nigra*), pino alerce del japón (*Larix kaempferi*), abeto Douglas (*Pseudotsuga menziesii*), abeto rojo (*Picea abies*)... y también, más recientemente, acacias (*Acacia melanoxylon*), o incluso secuoyas (*Sequoia serpembirens*) (Floristán Samames 1995). Este proceso de **colonización forestal** que se aceleró a partir de los años 60 será también analizado en detalle en capítulos posteriores e irá ligado además a la evolución de los terrenos helechales, pues la disminución del uso del helecho hizo que muchos *iralekuak* y landas fueran destinadas a plantaciones de pino. Por este motivo se aprecian con mucha claridad las parcelas de pino con sus trazos rectilíneos en las laderas de los montes.

En las zonas más cercanas al pueblo la mano humana es más visible y ha producido su propio paisaje. Aunque están integrados en el ecosistema, resaltan verdes y limpios prados, helechales, manzanos, huertas y maizales, y en este paisaje más domesticado se distinguen las diferentes parcelas, perfectamente marcadas y definidas por el tipo de trabajo que en ellas se realiza. Los vecinos del pueblo cultivan huertas para consumo propio (con lechugas, coles, acelgas, patatas, cebollas, tomates...), y tradicionalmente se ha cultivado también el maíz (*artoa*) en combinación con las alubias (*babarrunak*) y los nabos (*arbiak*), que se usan, como otras forrajeras, para alimentar al ganado[40]. Hoy en día, el cultivo de maíz es muy escaso y está enfocado casi exclusivamente a la alimentación del ganado, pero hasta los años 50 su cultivo ocupaba grandes extensiones de terrenos y el *talo* (torta de harina de maíz) era parte esencial de la dieta.

La composición del **suelo** en la zona es bastante ácida, clasificada como zona silícea con gran concentración de hidrógeno en la tierra. Esto significa una fertilidad natural más baja

[40] Las alubias crecen enrolladas en los tallos del maíz y los forrajes se plantan más tarde en la parte baja. Por este motivo se habla del maíz como un cultivo mixto, establecido y repetido desde antes del siglo XVIII y que fue importado de Mesoamérica, donde debió tomarse de un modelo natural (Martínez Veiga 1991:198ss). Esta asociación de cultivos, según ha recogido Martínez Veiga, tiene un efecto alimenticio, cultural y económico muy importante dentro de la economía de subsistencia, especialmente la combinación de la alubia y el maíz. Desde un punto de vista agronómico y de utilización del ecosistema las ventajas son muy grandes, pues las raíces de las leguminosas soportan bacterias que sirven para fijar el nitrógeno y por lo tanto para enriquecer el suelo con un elemento fundamental para el desarrollo del maíz. La fijación de nitrógeno favorece el aumento de la producción de maíz e impide el deterioro del suelo. Desde un punto de vista alimenticio, el maíz y la alubia también se complementan a la perfección, pues el triptófano y la lisina, dos aminoácidos esenciales para la dieta, son muy escasos en el maíz, pero abundantes en las alubias. Ambos alimentos unidos representan una dieta bastante adecuada, sumando algunos complementos, y la combinación de los dos productos evita además ciertas enfermedades que tienen lugar si la alimentación se basa sólo en el maíz, como por ejemplo, la pelagra. En Goizueta todavía hoy algunas personas siguen cultivando el maíz, las alubias y el nabo en el mismo terreno, y algunas de ellas son conscientes de que la combinación de estas plantas es beneficiosa para el suelo y que se complementan bien.

que los suelos básicos (calizos) aunque ésta se compensa con la caída de las hojas en otoño, que enriquece la fertilidad del suelo. Es quizá éste el motivo por el cual la gente de Goizueta dice que la tierra de Artikutza, poblada de árboles, es más fértil y rica que la de Goizueta, donde apenas hay zonas de bosque autóctono y donde la cal y el estiércol se vuelven indispensables para el cultivo de las huertas.

En los caseríos que permanecen activos se crían vacas y también *betizuak* (vaca huidiza) que es una raza bravía pirenaica en peligro de extinción (cf. Napal y Pérez de Muniain 2006); ovejas (*ardiak*[41]) de razas *latxa* y *sasi-ardi* (oveja de zarzal); cerdos, caballos, gallinas y cabras. Además, un par de vecinos siguen dedicándose a la apicultura, producen miel, polen y propóleos, y por ello tienen cajas de colmenas en el monte.

Respecto al **clima**, las cuatro estaciones se manifiestan en el paisaje de manera visible. En verano el bosque es frondoso y se abalanza sobre el río Urumea con toda su espesura, derrochando verdes y frescas sombras; la vegetación impide la entrada del sol en muchos lugares. En otoño, en cambio, las hojas van tomando infinidad de colores cálidos que cubrirán el suelo como un manto, dejando al descubierto la desnudez de los árboles. La cercanía del mar modera los contrastes térmicos y por lo tanto, aunque los veranos son secos y calurosos, las temperaturas se mantienen suaves y templadas. En invierno el clima es muy húmedo y hay abundancia de lluvias, de hecho, excepto en los meses de verano, en Goizueta surgen fuentes y bajadas de agua por todas partes. Veremos que la abundancia de agua definirá también la economía del pueblo en distintas épocas.

Esta zona de montaña del noroeste de Navarra se caracteriza además por pertenecer a la vertiente hidrográfica cantábrica, es decir, que sus aguas fluyen hacia el mar cantábrico y no hacia el mediterráneo como el resto de Navarra. Artikutza, uno de los barrios de Goizueta, recoge una de las cifras más altas de precipitación de toda la península (2.722 mm. al año) y por este motivo, el Ayuntamiento de Donostia siempre estuvo interesado en abastecerse de agua en esta zona. De hecho, como veremos también con mayor detalle, Donostia y sus alrededores han recibido el suministro de agua primero del embalse de Enobieta en Artikutza y actualmente del embalse de Añarbe[42].

[41] *Ardia* es el nombre genérico para oveja y para nombrar a las hembras que han parido; *behinardi* es la oveja primípara, que no ha parido aún; *arkara* es la que tiene entre 21 y 33 meses, la que está en celo; *ardi zahar* es la oveja vieja de más de 8 años; *bildotxa* es la cría; *ahari* es carnero y *arkume* el cordero.

[42] El embalse de Enobieta fue construido entre 1947 y 1953 e inaugurado en 1960. Con capacidad para 35 Hm^3, su presa mide 44,44 metros de altura. Por falta de previsión, este embalse quedó en seguida pequeño para las crecientes necesidades de Donostia y por ello hubo de construirse, años después el embalse de Añarbe, quedando

Los ríos de Artikutza son cortos pero caudalosos: el río Elama (850 l/s y 9,5 km. de longitud) fue el primer abastecimiento de agua para Donostia. Elama se junta con el río Artikutza (550 l/s y 2,5 km.), que es a su vez la unión del río Enobieta (250 l/s y 3 km.), el río Erroyari (300 l/s y 3,5 km.) y el río Urdallue (310 l/s, 4km.). Estas uniones van a formar el río Añarbe (62,5 l/s/km² y 36 km²) que llena y da nombre al embalse. Del embalse de Añarbe, donde se juntan las aguas de toda la cuenca de Artikutza, salen las aguas a juntarse con el Urumea, el río más importante de la zona (160 km² de cuenca y 394 Hm³/año, 12,5 m³/seg de caudal) (Floristán Samames 1995:597). El Urumea nace en el Alto de Ezcurra con el nombre de río Ollín y es a su paso por Goizueta que adopta el nombre de Urumea (*ur*>aguas, *mehea*>fina; lo que viene a significar *aguas transparentes*). Discurre por Navarra durante 19 kilómetros y posteriormente continúa por Hernani, Martutene y Loiola hasta desembocar en el mar cantábrico junto a la playa de la Zurriola en Donostia. En los meses de invierno es habitual la crecida de las aguas del Urumea debido a las lluvias, y las inundaciones son especialmente catastróficas en Martutene y Loiola.

Todos estos ríos fueron utilizados por múltiples ferrerías durante los siglos XVI a XIX, para mover sus maquinarias, y posteriormente, a finales del siglo XIX se instalaron en el Urumea centrales de energía hidroeléctrica. Éstas, en un principio abastecían a los pueblos y fábricas de la zona, y en algunos casos eran gestionadas por sociedades locales o vecinales. Actualmente están todas en manos de la multinacional eléctrica Iberdrola.

Una primera aproximación al medio ambiente o al ecosistema donde se sitúa el pueblo no es gratuita o accesoria, pues su posición geográfica, su clima y su entorno ecológico han determinado a lo largo de la historia diferentes formas de vida y de aprovechamiento de los recursos. El enclave de Goizueta resalta por su riqueza natural, sus montes, sus prados, sus aguas, pero el paisaje y el medio físico no son sólo un escenario o un contexto decorativo de la vida social y la cultura del pueblo, la economía y las costumbres locales siguen estando fuertemente ligadas a su ecosistema.

En este mismo sentido, la afición a la caza y al monte definen parte de la personalidad de los goizuetarras, su gastronomía e incluso su condición física. Las relaciones entre el medio ambiente, el sustento humano (*livelihood*) y la identidad han sido analizadas por diversos autores (Sanmartín 1993; Polanyi, 2009) y aparecerá como una cuestión importante

---

el otro como reserva de agua. El embalse de Añarbe, situado justo en la *muga* entre Goizueta, Oiartzun y Errenreria, fue inaugurado en 1989; tiene una capacidad de 44 Hm³ de agua y su presa mide 79 metros de altura (Floristán Samames 1995; Aldasoro1969; Agirre Iraeta 2003).

en la configuración de distintas sensibilidades e identidades en Goizueta que se definen por un tipo concreto de relación con el monte y con el ecosistema (trabajo agro-ganadero, plantaciones forestales, el excursionismo o la contemplación estética del paisaje) que influirá también en las relaciones de propiedad y en la discusión sobre qué uso debe darse a los montes comunales.

Hacia *el puente de arriba*

El pueblo de Goizueta se reparte a ambas orillas del río Urumea. El núcleo urbano, mayormente en el margen este del río, se comunica con el barrio del *Sancti Spiritu* o "barrio chino"[43] mediante un puente del siglo XVI llamado *Zubiandia* (puente grande) que da nombre al pueblo: *Goyzubieta* (*Goi*> parte superior o parte de arriba, *zubi*>puente, -*eta*>sufijo que indica lugar), *lugar del puente de arriba*. Antiguamente el cementerio estaba justo entre la Iglesia y el puente y es muy probable que ese fuera el lugar donde se realizaban las *batzarres* (reuniones concejiles). El puente *Zubiandia* es un elemento central en la vida del pueblo, pues comunica también con dos barrios de caseríos y es considerado un punto de unión[44].

El casco urbano, a 155 metros sobre el nivel del mar, ocupa una pequeña extensión del valle, en las faldas de pequeños montes que se elevan con rapidez, donde se agolpan sin demasiado orden las casonas y edificios que lo conforman. Alrededor de la *Herriko plaza* (plaza del pueblo), presidida por la Iglesia de Santa María de la Asunción[45], la sede de la

[43] Hay distintas teorías sobre el origen de esta denominación; algunos goizuetarras cuentan que en los años 60 se hacían trapicheos en ese barrio, lo que coincide con la presencia contrastada de inmigrantes y colonos en los años 60 y 70 durante el apogeo de la minería. Quizá por este motivo, constituyéndose como un barrio pobre y hacinado, lo denominarían "barrio chino" de forma despectiva y por su distancia respecto al pueblo. De hecho, Heiberg (1991) menciona un libro de Sabino Arana sobre la inmigración donde denomina a los migrantes como chinos y maketos. Actualmente el nombre de "barrio chino" se utiliza sin connotaciones peyorativas y las fiestas del barrio, impulsadas desde hace unos años, son *Txinoko jaiak* (las fiestas del chino). La presencia en el barrio de la casa Irisarri, construida en el siglo XVII y con escudo de armas no pasa desapercibida. Fue habitada por Esteban Arratibel, alcalde del pueblo, al que se recuerda por haber construido el frontón de piedra que está justo al lado de la casa (*Irisarriko Pilota Plaza*) como una muestra de poder y distinción, pues ya existía otro frontón (*Lubineko Pilota Plaza*) en la otra parte del río construido por un alcalde anterior (recientemente arreglado, es ahora un frontón cubierto, con gradas y palco, donde se suelen realizar los partidos de pelota). Existe un tercer frontón dentro del colegio, cubierto, habilitado también con porterías

[44] Otro verso de la canción del grupo musical Esne Beltza dedicada a Goizueta dice así: *Zubi handiak banatzen zaitu zu, zubi handiak elkartzenzaitu zu* (El puente grande te separa, el puente grande te junta).

[45] Construida entre 1560 y 1725. Esteban Irurtzun, párroco local, me explicaba que inicialmente fue Iglesia de Santa María (madre de Dios) pero que posteriormente empezó a denominarse "de nuestra señora de la Asunción" y tras la construcción del Retablo Mayor (1762), de estilo Rococó y dedicado a la virgen María ascendiendo a los cielos el nombre quedó como sigue: Iglesia parroquial de Santa María de nuestra señora de la Asunción; o Santa María *Zeruratzea* (ascendiendo) (o *zeruratua* >ascendida, según le gusta decir a Esteban). Es la Iglesia titular de Goizueta y la única parroquia, de estilo gótico renacentista. Llaman la atención sus grandes dimensiones que destacan en el centro del pueblo: 37 metros de longitud, un crucero de 18 metros y 18 metros de altura. Tienen una torre con reloj y campanario. Al lado del Retablo Mayor están los pequeños altares de la Piedad (XVI), la Virgen del Rosario (XVII) y San Miguel (XVIII) que se construyeron por voluntad y devoción de los vecinos. También llama la atención la pila bautismal (XVI), el coro de madera de dos pisos y el órgano .

sociedad gastronómica *Umore-Ona* (Buen Humor)[46] y el edificio del Ayuntamiento (*Udala* o *Herriko etxea*> casa del pueblo)[47], van surgiendo las más diversas edificaciones. Según el mapa realizado por el *Goizuetako Kultur Taldea* (Grupo Cultural de Goizueta), las casas antiguas de Goizueta pueden clasificarse en cuatro grupos: las casas de piedra de los siglos XV y XVI, las casas con estructura de madera de los siglos XVI y XVII, las casas rojas del siglo XVII y las grandes casas de los siglos XVII y XVIII. No se han conservado casas de madera más antiguas porque el pueblo sufrió un importante incendio en 1429 (Caro Baroja 1982). De hecho, muchas de las casas del casco urbano están separadas por paredes corta-fuegos, callejuelas o incluso pequeños patios que separaban una construcción de otra para evitar la propagación de los frecuentes incendios, que podían originarse en la propia cocina de la casas[48]. Es por esto que poco a poco y sobre todo las casas más ricas fueron sustituyendo la madera por la piedra.

Después están las edificaciones modernas y las más recientes, menos llamativas, pero que no obstante en su mayoría no desentonan demasiado, pues reproducen la arquitectura tradicional y respetan las alturas y colores de las antiguas construcciones. En Goizueta existen

[46] Este edificio, que en su planta baja alberga también una carnicería, se conoce con el nombre de *Azoka* (mercado) lo que sugiere que en algún momento pasado tuvo esa función, de mercado, lonja o feria. No obstante, durante varios siglos (XVII y XVIII por lo menos) fue también la *herriko etxea* (casa del pueblo o Ayuntamiento) (Perurena; Salaberri; Zubiri 2011:50). De hecho, confundido con el Ayuntamiento, el edificio fue objeto de un atentado a principios de los 90. El *Grupo Antiterrorista Español* (GANE), liderado por Ricardo Sáenz de Ynestrillas y Ángel Duce, colocó allí un bomba. La historia de este atentado fallido me la contaron varios goizuetarras, que se mostraban convencidos de que Ynestrillas se había escondido en el Cuartel de la Guardia Civil tras colocar la bomba (cf. anexo 19).

[47] Caserón cuadrado del siglo XVIII construido con piedra de color azul; tiene tejado a cuatro aguas y tres pisos separados por cintas de piedra. Es una hermosa edificación con soportal de cuatro arcos y un balcón largo sobre la ménsula de piedra con barandilla de hierro. Construido en 1771, sobre un proyecto del arquitecto Manuel Munoa, en 1864 fui reducido a cenizas a causa de un incendio.

[48] Estas separaciones con el tiempo dejaron de ser útiles para su cometido y en muchos casos se fueron cerrando y convirtiendo en pequeñas galerías, pasajes particulares, trasteros o almacenes; aunque otras simplemente se han tapiado y han quedado como puntos muertos. Estos espacios, cuando se consideran un espacio común entre los vecinos de las casas lindantes se denominan *belenas* o *etxe-ko-arte* (entre-casas) y son una peculiaridad jurídica del Derecho Foral navarro, poco estudiada, pero recogida en el Fuero Nuevo de 1973 como comunidad especial (Ruiz de la Cuesta 1989): *Ley 376: Pertenencias comunes. Se presumen comunes a las edificaciones los vanos entre las fincas urbanas conocidos con el nombre de «belenas» o «etxekoartes», que se regirán por lo dispuesto en esta ley y en el párrafo segundo de la Ley 404. Ley 404: Huecos para luces. En las «belenas» o «etxekoartes» comunes a varios propietarios, cualquiera de éstos podrá abrir en pared propia huecos sin saledizos, con la limitación de no causar molestia a los demás propietarios*. Aunque no me he detenido a analizar ningún caso concreto de los que me han contado en Goizueta, estos espacios han sido objeto frecuente de enfrentamiento entre vecinos, que se han disputado su propiedad o uso. En algunos casos han emprendido pleitos judiciales contra sus vecinos por la construcción o apertura de ventanas "demasiado grandes" o salientes en estos espacios comunes. A este respecto puede consultarse la sentencia 8/1994 de 19 de abril RJ\1994\3193 que dio la razón a las propietarias de las casas de Auspagilleberri y Martitxonezarra sobre una zona de patio privado, contiguo a una *etxekoarte* y en contra de las reformas de la casa de Artzegi, que daban a este patio y sobresalían y sobrepasaban las medidas anteriores. Después la casa que ganó el juicio se quemó y ha quedado deshabitada. En este tipo de conflictos, como en el de los helechales, también se recurre a las inscripciones en el Registro de la propiedad para desentrañar el carácter común o privado de estos conflictivos espacios, aunque Ruiz de la Cuesta (1989) los haya considerado una fuente de mayor contacto y convivencia entre vecinos.

sólo cuatro calles reconocidas con sus placas: *Kale Nagusia* (calle Mayor), *Santa Maria kalea*, *Fermin Antonio Apecechea kalea*[49] y *Sancti Spiritu kalea* (en el barrio chino). En ellas es muy difícil encontrar el número de cada casa, pues sólo las más nuevas lo tienen; cada casa se conoce por su nombre, algunas veces grabado en la piedra de la puerta, o colocado en la fachada mediante un tallado de madera o un rótulo de hierro forjado. El nombre de la casa suele hacer referencia al nombre u oficio de sus antiguos moradores, a algún aspecto material de la casa o a la toponimia. En general, el aspecto del casco urbano ofrece un buen conjunto arquitectónico, con algunas casas restauradas y buenos ejemplos de arquitectura de distintas épocas[50].

Además del casco urbano, Goizueta en su extensa superficie, está poblada por innumerables *baserriak*. Los *baserriak* son los grandes caseríos vascos, situados normalmente en las laderas de las montañas, apartados del pueblo y dispersos. El origen de estas viviendas reside en la cultura agropecuaria de la Edad media y en ellos solían convivir las familias con el ganado, formando un grupo doméstico y económico de subsistencia. En Goizueta, actualmente, todavía persiste un número significativo de *baserriak*. Algunos de ellos, no obstante, pueden verse totalmente derrumbados y cubiertos de maleza o a punto de derrumbarse, abandonados por sus propietarios. La población de los *baserriak* ha descendido vertiginosamente en los últimos 40 años, hay muchos *baserriak* vacíos y otros habitados por sólo una o dos personas, o de forma esporádica.

Las diferentes zonas pobladas de la jurisdicción de Goizueta se dividen en *auzoak* (barrios), que históricamente se constituían como núcleos de relación y trabajos comunitarios que se desarrollaban de manera independiente al pueblo. Solían tener su propia ermita y una estrecha vida social. Actualmente se reconocen en Goizueta seis *auzoak*: Aitasemegi, Alkainzurian, Alkasoaldea, Artikutza, Espidealdea (o también Berazkun) y Tartazu (cf. Perurena; Salaberri; Zubiri 2011).

---

[49] Fermín Antonio Apecechea (Goizueta 1755-Jerez de la Frontera 1834), nació y creció en la casa Mercherena y marchó a México con su hermano Pascual Ignacio. Allí tenían parientes que eran dueños de minas y otras haciendas. Al volver de América residió en Cádiz y en Jerez de la Frontera, siendo ya Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la católica e Intendente Honorario del Ejército. Entre 1818 y 1827 estableció varias hipotecas a censo redimible con los vecinos de Goizueta. Una de ellas para el pago de las escrituras en las que se establecía la división del terreno de Anizlarrea entre los vecinos del pueblo y la Colegiata de Roncesvalles. El interés de este préstamo sirvió después para dotar a la Iglesia de un organista. Otro de los préstamos concedidos al pueblo de Arano, se invirtió para pagar con sus intereses al maestro de Enseñanza Pública de Goizueta. (cf. apéndice documental 3 y capítulo 4).

[50] Detalles y fotografías sobre cada una de las casas de Goizueta con menciones históricas y análisis etimológico de sus nombre pueden consultarse en Perurena; Salaberri; Zubiri (2011). El estudio de la casa y la arquitectura de esta zona ha sido objeto de múltiples investigaciones (cf. Caro Baroja 1982).

La población de Goizueta, distribuida de forma desigual entre el núcleo urbano y los *auzoak*, también ha disminuido considerablemente en las últimas décadas, sobre todo a partir del cierre de las minas de la zona y el estancamiento de la producción de madera. Ha pasado de tener censados 1.350 habitantes en 1960 a los 758 que tiene en la actualidad (año 2012). En general, la zona de la montaña navarra y otras zonas rurales de Euskal Herria que están formadas por este tipo de poblaciones relativamente pequeñas y aisladas se han ido despoblando progresivamente. Aunque un importante porcentaje de la población de Euskal Herria sigue viviendo en estas pequeñas poblaciones, la mayoría se concentra ahora en las ciudades y zonas industriales (Iruña y Tudela en Navarra, Bilbo y Donostia en el País Vasco). Esto concuerda con el hecho de que en 2010, por primera vez en la Historia mundial, hay más gente viviendo en las ciudades que en el "campo".

Este descenso de la población, aunque lo analizaremos con más detalle, tiene que ver, entre otras cosas, con la escasez de trabajo en la zona y el tiempo necesario para desplazarse a los lugares donde hay empleo (mínimo 30 minutos). Los puestos de trabajo que hay en Goizueta se reducen a los de algunos ganaderos que viven de las subvenciones europeas a la actividad ganadera, el personal de la escuela (unas 18 personas) y del Ayuntamiento (en torno a 6 personas), quienes regentan bares[51], tiendas[52], alguna de las dos peluquerías, la papelería, el estanco, los talleres de coches y algunas pequeñas empresas[53]. También está el cartero, el médico y por supuesto las amas de casa. Como estos empleos no dan trabajo a toda la población, muchos de los habitantes de Goizueta trabajan en Hernani y en Donostia y muchos otros en Leitza, los lugares más cercanos. En cambio, quienes encuentran trabajo en Iruña o en otras poblaciones tienden a buscar otro lugar de residencia, aunque sea temporal, y sólo unos pocos realizan desplazamientos tan largos a diario.

Estas cuestiones hacen que las principales problemáticas que se plantea el ejecutivo del Ayuntamiento sean las comunicaciones -es decir mantener en buenas condiciones las

[51] Durante la primera estancia de campo en Goizueta había 8 bares en el pueblo sin contar las sociedades gastronómicas. En los últimos años han cerrado un par de ellos pero se ha abierto un restaurante.
[52] En Goizueta hay un pequeño supermercado en el barrio chino (*Antsa Janaridenda*), una tienda con todo tipo de productos cercana al *gaztetxe* (Supermercados Coviran), *Beko Denda* (tienda de abajo) donde también se venden todo tipo de productos y la carnicería Ximon. También está *Amaia kafetegia* que vende pan y otros productos de bollería. Una vez por semana suele pasar por el pueblo un furgón que vende verdura y otro que trae pescado y productos congelados. Durante mi estancia, de vez en cuando venía también una pareja de gitanos que vendían patatas y alguna otra furgoneta con ropa u otros productos. El camión del butano también acude al pueblo una vez a la semana o cada 10 días.
[53] En el Polígono Industrial *Bekolanda* (terreno o campo de abajo) y en las calles de Goizueta tienen sede varias empresas pequeñas, talleres y negocios. Entre ellos hay una empresa de plásticos, varias empresas de madera y explotación de bosques, empresas de construcción y excavaciones, un taller de herramientas, instalaciones comerciales, una agencia de seguros, el servicio de autobuses, un taxi, varios electricistas, una empresa de instalaciones de climatización, el artesano que fabrica cencerros y seguramente algunas otras que desconozco.

carreteras que unen el pueblo con Leitza y con Hernani-, el empleo -intentar generar puestos de trabajo en el pueblo- y la vivienda -sorprende lo cara que es la vivienda en Goizueta, la cantidad de casas vacías que hay en el casco urbano del pueblo y lo difícil que es conseguir un terreno donde poder construir-. En los últimos años, se insiste en idear estrategias para que los jóvenes puedan quedarse a vivir en el pueblo y que, a ser posible, tengan hijos.

Desde las elecciones municipales de mayo de 2011 gobierna el municipio la agrupación electoral Bildu[54], que fue la única en presentarse y recibió 448 votos (el 96,55% de los 492 votos emitidos de un censo electoral de 566 personas)[55].

Goizueta, desde las primeras elecciones después de la dictadura ha tenido siempre un gobierno nacionalista vasco, concretamente de la izquierda abertzale: Herri Batasuna, Euskal Herritarrok, Goizuetako Bizirik, ANV... o algún partido independiente con planteamientos afines[56]. En esta legislatura, a diferencia de la anterior en la que hubo algunas tensiones, las distintas opciones políticas han quedado agrupadas en Bildu y se está viviendo de alguna forma una normalización política a nivel local, coincidiendo con que la lucha armada parece haber tocado su fin[57].

Las cuestiones políticas, más allá de cada situación coyuntural, se constituyen también como un factor importante en la sociedad goizuetarra, pues la actividad política de sus habitantes y diferentes sucesos acaecidos en el pueblo ligan a su población con la realidad más cotidiana del llamado "conflicto vasco"[58]. También la dimensión simbólica del

[54] Esta coalición formada en 2011 agrupa a los partidos políticos Eusko Alkartasuna (EA) y Alternativa, a las agrupaciones Herritarron Garaia y Araba bai y a militantes o simpatizantes de la izquierda *abertzale*, cuyo partido político denominado Sortu fue ilegalizado por la Audiencia Nacional. Las personas que representan a la izquierda abertzale en esta agrupación electoral son personas que no habían estado anteriormente vinculadas a la política, pues se exigía que no estuvieran "contaminadas" por su participación en organizaciones políticas ilegalizadas o criminalizadas. En este sentido, muchos de los ayuntamientos que gobierna Bildu están formados en cierta manera por personas sin experiencia en la política institucional.

[55] Hubo 174 abstenciones, 28 votos nulos y 16 votos en blanco.

[56] La diversidad aparente de partidos en los comicios es debida a la persecución por parte del Estado español de los partidos políticos relacionados con el movimiento *abertzale*. Casi cada convocatoria de elecciones se cambiaban las listas de los partidos y los nombres de los mismos para evitar ilegalizaciones. 1979: *Basauntz* (Partido Independiente), única candidatura; 1983: *Herri Batasuna*, única candidatura; 1987: *Anizlarrea* (Partido Independiente) 5 concejales, *Herri Batasuna* 4 concejales (el partido independiente era una escisión de HB); 1991: *Herri Batasuna*, única candidatura; 1995: *Herri Batasuna*, única candidatura; 1999: *Euskal Herritarrok*, única candidatura; 2003: *Goizuetako bizirik*, única candidatura; 2007: *ANV-EAE* (*Acción nacionalista Vasca-Eusko Abertzale Ekintza*) 4 concejales (292 votos), *Elkartasuna* (Partido Independiente) 3 concejales (288 votos); siendo remarcable el hecho de que la mayoría de ANV se consigue por una diferencia de sólo 2 votos y que por primera vez participaban en la política local personas no vinculadas a la izquierda abertzale. Sobre ANV cf. Renobales (2005).

[57] *Bildu* significa precisamente: reunir, recoger, juntar, aglutinar...

[58] En Goizueta, además del atentado perpetrado por Ynestrillas, hubo un asesinato en el ya desaparecido bar Huici en el que un comando de E.T.A. mató a dos guardias civiles. Por otra parte, ha habido varias personas del pueblo detenidas y/o encarceladas por supuestas o reconocidas relaciones con E.T.A. o por participar en la *kale borroka* (lucha callejera). La militancia en organizaciones juveniles de corte independentista o el trabajo político

nacionalismo vasco se manifiesta con toda claridad en la realidad local (símbolos, pancartas, pintadas, propaganda), así como su influencia en los grupos de relaciones y actividades de la población. Esta cuestión, la abordaremos sólo tangencialmente en esta tesis por ser parte ineludible del conocimiento de la vida local y de su contexto político (cf. anexo 19).

en ámbitos culturales -considerados en la última etapa de la lucha contra el terrorismo como "del entorno de ETA"- también han sido perseguidos. En este sentido, las continuas expresiones simbólicas y rituales de la izquierda *abertzale* en las calles del pueblo (concentraciones mensuales por los presos, actos institucionales durante las fiestas, mociones de censura, carteles y propaganda nacionalistas, etc.) recuerdan también la situación política de Euskal Herria dentro de la cotidianidad.

2.2.- La casa y el patrimonio familiar

***Izena* (el nombre)**

Como ya he comentado, cuando llegué a Goizueta para quedarme por primera vez, fue durante las fiestas patronales de agosto de 2007, e hice las primeras amistades con chicos de mi edad a través de la madre de uno de ellos, Mª Carmen Lujambio, mi único contacto en el pueblo y quien me había ayudado a conseguir alojamiento. Al presentarse, los jóvenes me explicaron que era muy habitual que tanto chicos como chicas (aunque es más habitual y se utiliza más cotidianamente entre los chicos) además de sus nombres, tuvieran apodos. Entre esos sobrenombres muchos tenían que ver con el nombre de sus casas actuales o de los antiguos *baserriak* (caseríos) de su familia: a Gorka le llaman *Maio*, que es el nombre de la casa en la que vive, al lado del Ayuntamiento, y llaman también así a su prima Oihana, que vive en el segundo piso. A Maite le llaman cariñosamente *Arrambi*, porque ha vivido muchos años en la central eléctrica de *Arrambide*, de la cual se hace cargo su padre, y a Jone le llaman *Gorrene*, pues el *baserri* en el que nació y vivió su padre se llamaba *Gorrenea* (actualmente en ruinas a causa de un incendio que se produjo cuando su padre era joven). A Mikel le llaman *Errota* (molino), porque su familia vivió en una casa-molino a la entrada del pueblo antes de que yo llegara a Goizueta, y así muchos otros, como *Untxari*, *Olaso*, *Portolo*, en este caso chicos que reciben el nombre del *baserri* en el que viven hoy día. *Tximista* (relámpago, rayo) llaman a varios miembros de una misma familia extensa, y es que también hay apodos personalizados que no tienen que ver con la casa, como *Pollo*, *Erroeri* o *Palomo*, que vienen de anécdotas curiosas que han marcado a estas personas o a sus padres con un sobrenombre. A Xabier Mikel y a su hermana Miren Terese, quienes me proporcionaron alojamiento en Goizueta, se les conoce como *Alduntzin*, el nombre del palacete cercano al pueblo (perteneciente a una familia adinerada que tuvo a su cargo ferrerías, cf. capítulo 3 y 4) donde se crió y trabajó como empleado su padre, al que también llamaban *Alduntzin*. En este sentido, es también habitual que los hijos, especialmente los varones, adopten el nombre del padre; como sucede en el caso de José Ramón, al que llaman *Motza* (corto) porque así llaman a su padre, que es bajito, aunque él sea más bien fornido. Posteriormente supe que entre las generaciones de adultos también se conservaba esta costumbre, en este caso más marcadamente masculina.

Por otra parte, varios conocidos del pueblo respondían a su apellido: *Zubiri*, *Ansa*,

Perurena, y en otros casos de personas que no conocía directamente, al menos sé que se les denominaba por el apellido cuando se hablaba de ellos sin su presencia: *Untxalo*, *Tomasena*, *Erasun*, *Bakero*, especialmente quienes son conocidos por su oficio, influencia o posición social; o quienes tienen apellidos poco comunes en el pueblo, pues en Goizueta hay gran cantidad de personas con los mismos apellidos (Apezetxea, Etxeberria, Loiarte) y no tendría sentido denominarles con ellos. Hay que tener en cuenta también que gran cantidad de apellidos euskaldunes hacen referencia a pueblos de Navarra y del País Vasco (Zubiri, Goizueta, Narbarte, Ezkurra, Zubieta), pues antiguamente el nombre de pila venía seguido del nombre del lugar de origen de la persona, ya fuera un *baserri* o un pueblo[59]. En Goizueta quedan actualmente pocas personas apellidadas Goizueta, pero hay toda una red de apellidados Goizueta que buscan sus orígenes por Internet, especialmente distintos núcleos en Argentina y Latinoamérica[60]. Agustín, nacido en 1930, vive sólo en un *baserri* y me contaba entre divertido y malhumorado los insultos y castigos que había recibido en la mili cuando a las preguntas de su superior sobre sus apellidos y lugar de origen, respondía tres veces seguidas: *¡Goizueta, señor!*.

Cuando empecé a conocer los *auzoa* (barrios) de Goizueta y a la gente que habita los *baserriak* comprobé que en este contexto el nombre de la casa se utiliza para nombrar a cualquiera de sus habitantes (*Gorostin*, *Korroxka*, *Mitxelko*, *Itxortxa*...), aunque no sé si porque a las mujeres se las nombra menos públicamente o porque hay bastantes más hombres y es especialmente común entre ellos, el nombre de la casa se asocia más a los varones. En todo caso, a las mujeres y también para los hombres y dependiendo del contexto, se les denomina mediante la declinación -*ko*, que designa pertenencia, *Arrandegikoa* (la o el de *Arraindegi*). En este sentido y como vamos a ir viendo, la trasmisión del nombre de la casa o del nombre del padre proviene de una concepción patrilineal y patrimonial de la sucesión, que no obstante admite de forma variable y flexible a las mujeres.

Al hacer referencia a los nombres de pila y apellidos no puedo dejar de mencionar, tal y como me relataban varios goizuetarras, que durante los años que duró la dictadura franquista no se podían registrar nombres en lengua vasca. Por otra parte, como todavía no se había

[59] Como es bien sabido, hasta el Concilio de Trento (1570-1580) en el que se estipularon reglas para el registro de los nombres propios, éstos se formaban habitualmente con patronímicos (nombre del padre o de la casa), toponímicos (nombres asociados a la toponimia), oficios, profesiones, apodos o descripciones.

[60] Se trata seguramente de descendientes de emigrantes vascos de los tiempos de la conquista, descendientes y familiares de exiliados de distintas épocas y especialmente hijos e hijas de la gran ola migratoria del siglo XIX y también del XX. Entre las anécdotas: un apellidado Goizueta fue presidente de Coca Cola.

desarrollado una gramática del euskera, los apellidos y nombres de las casas se escribían sin un criterio ortográfico definido o utilizando la ortografía castellana. A partir de 1999-2000, la administración pública dio la posibilidad de corregir, cambiar o *euskaldunizar* nombres y apellidos. Aunque el procedimiento no es muy sencillo, algunas personas de Goizueta han procedido a cambiar sus nombres (Mª Teresa>Miren Terese, Javier Miguel>Xabier Mikel, Miguel José>Miel Joxe...) y a escribir bien, según las normas de la Academia de la Lengua vasca o *Euskaltzaindia*, sus apellidos (Apecechea>Apezetxea, Arocena>Arozena, Echeverria>Etxeberria, Huici>Uizi...). Este fenómeno lo observé claramente en las inscripciones de las lápidas familiares del cementerio de Hernani, donde el apellido familiar aparece escrito de manera diferente a lo largo de las generaciones. Otras personas, en cambio, desconocen o ignoran esta posibilidad, o como me comentaba mi amigo Jesús Echeguía, prefieren conservar la escritura que les ha identificado durante años.

En este sentido, en Goizueta, mientras la gente mayor responde a nombres castellanos que en algunos casos se *euskaldunizan* y en otros se emplea el apellido o un apodo (José Ramón>Motza, Juan, Jesús>Jexus, Martín>Martintxo, José Javier, Esteban...), las generaciones nacidas a partir de los años 70 portan mayormente nombres euskaldunes (Eneritz, Onintza, Jone, Mikel, Olatz, Gorka, Aitziber, Saioa, Nora, Maitane, Aitor, Ainara, Xabier, Olaia, Zigor, Izaskun, Josune, Eider, Josu, Oihana, Amaia)[61]. Actualmente existe libertad para registrar a los recién nacidos con nombres en euskera y las nuevas generaciones de padres en Goizueta gustan de poner nombres euskaldunes originales y también mitológicos a sus hijos (Adur, Elaia, Lur, Eila, Araitz...).

Etxea (la casa) y *baserria* (el caserío)

La palabra *etxe* designa normalmente una casa del casco urbano y *baserri* hace referencia a los caseríos dispersos en el monte o agrupados en ciertas zonas formando *auzoak* (barrios)[62]. Tal como explican Douglass (2003, 1977) y Ott (1981), el término *etxe* o *baserri* no hace referencia sólo al edificio o al concepto castellano de hogar; engloba el conjunto del edificio con sus partes integrantes, las herramientas agrícolas, los animales, las tierras de labor y el

[61] Fue Sabino Arana quien recogió y creó gran cantidad de nombres euskaldunes en su obra póstuma *Deun Ixendegi Euzkotarra* (Santoral onomástico vascongado), donde se "traducen" los nombres cristianos adaptándolos a las que, según él, eran las leyes fonéticas del euskera. Aunque inicialmente la Iglesia se negó a bautizar a los niños con esos nombres, poco a poco se hicieron muy populares, y después de ser prohibidos durante la dictadura franquista volvieron a ser utilizados, hasta nuestros días.

[62] De hecho, la palabra *baserri* proviene, según Floristán Samames (1995) de *baso*>bosque y *erri*>pueblo o gentes, y significaría "gentes del bosque".

sitio de la *sepulturia* en el suelo de la iglesia[63]. La *etxe* y el *baserri* incluían también a sus pobladores (*etxekoak*>grupo doméstico), a quienes dotaba de personalidad jurídica y social. Como hemos visto que sucede de alguna forma en la actualidad de Goizueta, el nombre de la *etxe* o del *baserri* definía la identidad de sus habitantes, que eran conocidos por el nombre de pila seguido del nombre del *etxe/baserri* o simplemente con el nombre de la casa, y de esta forma quedaban representados ante el resto de vecinos. El nombre de la *etxea* solía hacer referencia al nombre de sus fundadores, al oficio de sus pobladores o a los materiales con que estaba construida la casa. En el caso de los *baserriak* solían tomar también el nombre de algún elemento del paisaje o de la toponimia[64].

De esta forma, la *etxe* o el *baserri* eran idealmente unidades políticas y económicas en las sociedades de la montaña vasco-navarra. El fuego, la llama del hogar, servía para contabilizar las unidades de población en los censos y cada *etxe/baserri* tenía derecho a participar y votar en los *batzarrak* (reuniones, juntas o asambleas vecinales). Era la posesión de la casa la que otorgaba el estatuto de vecino a sus habitantes, concretamente el derecho de vecindad del cabeza de familia. Además, el *baserri* era también una unidad económica que tenía derecho al aprovechamiento de los bienes comunales (pastos, aguas, tierras, leña y madera, cal, castañas, helecho...), y así, pertenecer a una *etxe/baserri* significaba ser parte de la comunidad. Lo que nos interesa destacar sobre la casa en relación a la propiedad es la complementariedad entre un tipo de posesión o propiedad privada familiar y el uso y aprovechamiento de bienes comunales. Como ha destacado Chris Hann (1998; 2000), más allá de ideologías comunitaristas o individualistas, a lo largo de la historia lo que se observa son combinaciones diversas entre la posesión privada o particular y la comunal.

José Javier Salaberria, el médico de Goizueta y gran amante de la historia, me explicaba que lo importante en Navarra, mucho más que la familia, era la casa, el prestigio y el nombre de la casa, y que por eso en muchos pueblos podían verse grandes escudos de piedra en las fachadas, escudos familiares de antiguos linajes, mayorazgos o señoríos. Ciertamente, el significado e importancia de la casa en las culturas vasco-navarras es destacado por todos sus

[63] *A partir del siglo XVI, la sepultura se ubica en la iglesia, pero sigue vitalmente unida al caserío. La etxekoandre, "mujer de la casa", debía entre otras tareas velar por los antepasados de la casa, fueran o no de su misma sangre. Para ello mantenía el fuego vivo tanto del hogar como de la sepultura, encima de la cual se ubicaba mientras se oficiaba la misa.* (cf. Douglass 2003; Abrisketa 2005; Echegaray 1933; anexo 5)

[64] Mientras redactaba esta tesis doctoral salió publicado el libro *Goizuetako etxe izeenak*, un estudio minucioso de las casas de Goizueta, de la etimología de sus nombres y su antigüedad. El estudio de la toponimia en la zona de influencia del euskera es muy rico, así como de los nombres de las casas y sus significados, que se enmarca en un interés por la recogida, estudio y conservación de este patrimonio intangible. Sobre estos y otros temas se publica, por ejemplo, la revista *Fontes Lingua Vasconiae*.

estudiosos, pero quizá no debamos confundir el prestigio de la casa acaudalada en la que prima el mantenimiento de un linaje familiar privilegiado, con la importancia de la casa campesina como institución económica familiar que permite la reproducción social. La descripción general, y frecuentemente idealizada de la casa que hemos presentado puede ser matizada históricamente, pues conviene destacar que dependiendo de las épocas y momentos históricos la participación en los *batzarreak* estaba reservada a una élite local o a los mayores contribuyentes; o que el acceso a los bienes comunales podía quedar reservado sólo a los vecinos propietarios de una casa y vedado a los moradores, inquilinos o arrendatarios. En el bloque 2 veremos cómo van surgiendo las casas en Goizueta, el estatus y privilegios de los distintos grupos sociales según la situación económica y demográfica, así como el surgimiento de la mayoría de *baserriak* en torno al siglo XVI, y las distintas etapas económicas que irá atravesando.

Actualmente en Goizueta, quienes pueden permitírselo construyen grandes casas de piedra y madera que emulan el antiguo *baserri* o la arquitectura tradicional de las *etxe* urbanas. Estas construcciones, que parecen casi monumentos -tótems a la casa y a la familia- por su tamaño y majestuosidad, responden sin duda a este imaginario del prestigio familiar y la tradición troncal; aunque también a una preferencia estética, arquitectónica y étnica, que simula y reinventa las arquitecturas pasadas, configurando lo que algunos han llamado el caserío neovasco. Existe también la costumbre de colocar un tallado de madera o de hierro en la fachada de la casa con el nombre de la misma, y en algunos casos también con el apellido familiar o el escudo de armas onomástico. Quienes no pueden asumir el gasto de construcción de una casa o no poseen terrenos donde hacerla, tienen dificultades para vivir en el pueblo si no es en la casa familiar. La gente joven que ha conseguido emanciparse sin heredar patrimonio familiar vive en los escasos pisos que hay en alquiler o en pisos de protección oficial de reciente construcción. Como veremos más adelante, el aprovisionamiento de vivienda plantea dificultades en Goizueta: la falta de terrenos para construir y la negativa de muchos vecinos a poner en alquiler sus casas vacías o bajar los precios de venta, dificulta a los jóvenes la permanencia en el pueblo.

***Familia*, *ahaidetasuna* (parentesco) y *arbasoak* (antepasados)**

A pesar de la preeminencia de la casa sobre los individuos que la componen, hemos de tener en cuenta también la importancia que se concede a la familia en la sociedad vasco-navarra.

Caro Baroja (1984) consideraba que la familia en la sociedad vasca era una de las instituciones con los contornos más claros y definidos, y Manuel Irujo Ollo (2006[1945]) afirmaba:

> *La primera de nuestras instituciones económicas, además de serlo de las civiles y políticas, es la familia. Aparte otros aspectos de alcurnia más elevada, que hacen de la familia vasca el baluarte de nuestro sentido espiritual y étnico, es el hogar el fundamento de la vida económica del país.*[65]

En este sentido, también me llamó la atención en Goizueta el conocimiento e interés que tiene mucha gente por conocer su genealogía familiar; es habitual que las familias elaboren árboles o cuadros genealógicos de distinto tipo, que en algunos casos recogen en libros autoeditados o los enmarcan para poner como decoración. También es habitual que tengan en sus casas cuadros con el escudo de armas de sus apellidos o el de Goizueta[66]. Otra práctica interesante o habilidad que comparten muchos goizuetarras es que conocen y pueden recitar por orden más de 10 o 15 apellidos de su genealogía familiar[67]. Esta práctica la vincula Enric Porqueras (2003, 2007) con cierta tradición de las antiguas casas nobles, cuyo prestigio socioeconómico y político dependía de la pureza y nobleza del linaje y de las rentas que proporcionaba el patrimonio asociado. El *apellidismo vasco*, tendría que ver con el deseo de perduración de estas familias y con la imposición de estatutos de limpieza de sangre entre los siglos XV y XVII para el reconocimiento de nobleza o hidalguía. Demostrar la pureza de sangre (no contaminada por musulmanes, agotes, gitanos o judíos) consistía en elaborar -y muchas veces falsear- la genealogía familiar de raíz noble y cristiana, para conseguir así privilegios fiscales o el derecho a constituir un señorío o Mayorazgo. Según Porqueres (2003, 2007), estas consideraciones de orden racial se revitalizaron posteriormente con los discursos de Sabino

[65] Manuel Irujo Ollo (Estella 1891- Bilbao 1981) fue un político navarro dirigente del PNV que fue diputado y ministro de la Segunda República. El texto citado fue publicado por la Editorial EKIN desde Argentina, donde había parte del gobienro vasco en el exilio.

[66] En el archivo municipal encontré la trascripción completa del *Libro del Becerro y Nobleza* del cronista Baños y Velasco referente al escudo de armas y blasones de Goizueta: *...entre las Villas Ilustradas de que se compone el Reyno de Navarra esta la de Goyzueta, la qual pinta por armas un Escudo el campo sangriento y sobre el un Venado o Zierbo con sus Astas de su natural color andante mirando ala parte diestra y por timbre su Zelada y Visera adornada con follajes de plumas de colores en la conformidad que ban iluminadas al principio de esta Certificación cuyas simbólicas representaziones hacen gallarda obstentazión de la Calidad y méritos de los hijos de esta villa de Goyzueta y sus descendientes legítimos; adbirtiendo que las mesmas ponen sin mutación los Cavalleros Infanzones hijosdalgo que hay descendientes de este solar, y Villa Infanzonada en aquel Reyno y otras partes: Pues por el color rojo significa el fuego el mas Noble de los cuatro Elementos y el Ardidez Alteza fortaleza Guerra y Vencimiento con Sangre en memoria de la que derramaron suya y de los enemigos de nuestra Santa fe Catholica por su Gloriosa Exaltacion el Zierbo da a entender Triumpos de Vencimiento y hechos Valerosos con presteza y ligereza siguiendo el alcance y logrando los despojos de la Victoria, y en esta forma se deven usar, grabar, y pintar los hijos de esta Villa de Goyzueta...* (AMG Legajo 004) El documento está catalogado como "Testimonio de Nobleza de esta villa 1719".

[67] Se hace hacia atrás, empezando por los apellidos del padre y de la madre, después del abuelo paterno, el abuelo materno, la abuela paterna, la abuela materna, bisabuelos, etc.., y se recitan prácticamente de carrerilla porque se conocen de memoria tras haber construido la genealogía.

Arana, para quien la esencia vasca no era la cultura, ni el territorio, ni siquiera la lengua, sino la raza. El repaso de los apellidos podía dar pistas sobre la "vasquidad" de cada persona o familia, pero además, este lenguaje del parentesco encajaba metafórica y alegóricamente con los planteamientos románticos, nacionalistas y patrióticos; donde la pertenencia a la patria, a la nación (por nacimiento), no se separa de estas concepciones del parentesco, de raíz judeocristiana, que vinculan familia, linaje y sangre con la tierra o la casa donde se ha nacido, donde se trabaja y donde yacen enterrados los antepasados (cf. Porqueres 2000, 2003, 2007; Zulaika 1990; cf. anexo ***5***). Además de esta mirada histórica, también hay que tener en cuenta que en pueblos como Goizueta los vecinos tienen acceso a los archivos parroquiales y municipales, de donde pueden extraer información sobre sus antepasados -si no se han movido de la zona- prácticamente desde el siglo XVII.

Siguiendo las descripciones que la Antropología y la Etnografía han hecho de las sociedades campesinas del norte de la península (Douglass 2003, 1977; Caro Baroja 1984, 1982; Ott 1993) podemos hacernos una idea de cómo era la familia campesina en Goizueta, pues éstas coinciden con lo conocido en Goizueta y lo corroborado por los informantes. Aunque no me he centrado en el estudio del parentesco en Goizueta, considero interesante apuntar algunas cuestiones que ponen en evidencia ciertas permanencias de la estructura de parentesco "tradicional", así como algunos cambios importantes.

La ***Familia***[68] en Goizueta la forman los cónyuges, consanguíneos, descendientes y parientes. La relación familiar no depende de la corresidencia ni del estatus vital: el hermano emigrado o el padre fallecido siguen formando parte de la familia; asimismo, los descendientes y consanguíneos tanto solteros como casados que cohabitan o no en la casa también son familiares (Douglass 2003, 1977). La agrupación social de la familia establece cierto tipo de pautas para las relaciones: se debe respeto y obediencia a la autoridad paterna, los cónyuges deben ser leales a su pareja por encima incluso de la lealtad paterna o consanguínea y respecto a la descendencia debe ejercerse una función parental protectora y

[68] A través del análisis lexicográfico de los términos en euskera que se refieren a la familia podemos extraer algunos de los componentes e ideas que la conforman. El término *familia* es el más utilizado; una acepción que el *euskara* cogió prestada del latín. Caro Baroja (1984) recoge conceptos como *erroyalde* (*erro*>raíz); *echaldi* (casa o patrimonio familiar); *leiñi* o *leinu* (hace referencia al linaje); *senikera,* que ya no se utiliza pero se conserva su raíz *senide* (hermano/a o pariente cercano) de donde viene también *seniparte* (herencia), *senidetasun* (parentela o parentesco) o *senitarte* (conjunto de hermanos y hermanas). Existe también *haurridetasun* (fraternidad; *haurride*>hermano/a *haur*>niño) y el término *ahaide* (pariente), del cual se deriva *ahaideria* (parentela), *ahaidetasun* (parentesco), y *ahaide hurbila/handia/hurkoa* (pariente cercano), *ahaide txikia* (pariente lejano), *ahaide maila* (grado de parentesco) o *ahaide nagusiak* (parientes mayores; un término histórico que hace referencia a la nobleza linajuda vasca). Otros términos que recoge Caro Baroja (1984) son *supizgu* o *supizki* (hogar, chimenea; *su*>fuego); *askazi* o *azkuzi* (parentela, simiente>*hazi*).

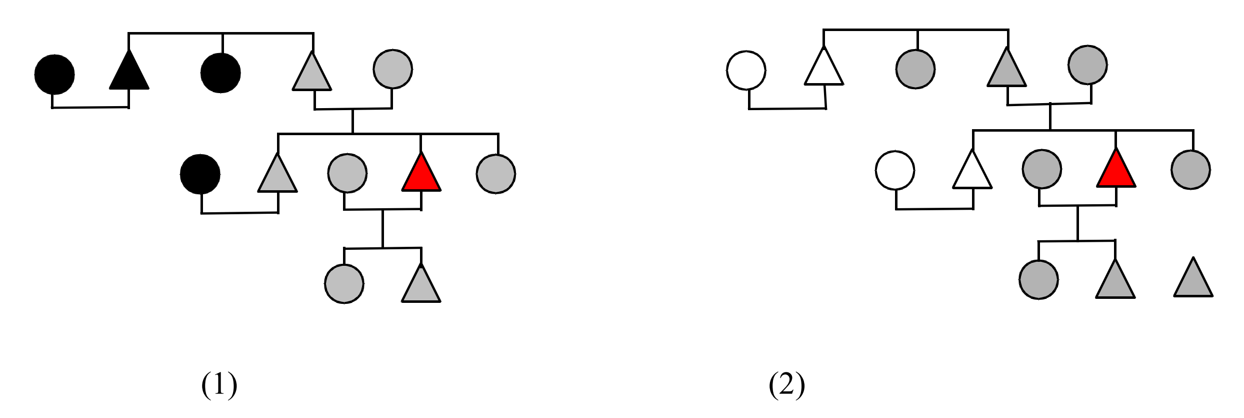
educativa. Otro rasgo importante es la solidaridad entre hermanos, amigos íntimos de la infancia y la adolescencia, base de la interacción social y económica, aunque en los casos de ruptura ésta suele ser irreconciliable.

Douglass diferencia -porque lo hacen así sus informantes-, entre *familia* y *familiakoa* (los de la *familia*). Mientras la familia es el núcleo más reducido, ***familiakoa*** comprende a todos los parientes relacionados por afinidad y por consanguinidad. En este sentido, el sistema de parentesco vasco es bilateral, los parientes se determinan en el mismo grado por la vía paterna y por la materna. Con cada uno de los parientes por consanguinidad está relacionado el correspondiente afín hacia quien se tiene la misma consideración, es decir, tampoco se diferencia entre paralelos y cruzados, tanto la sangre como el matrimonio revisten la misma importancia para determinar la pertenencia a la *familiakoa*. Douglass también observó que el reconocimiento de los parientes era reducido, tanto en línea directa como colateral y que en ocasiones los informantes tenían dificultades para hablar incluso acerca de sus abuelos. Esto no coincide con nuestra experiencia en Goizueta, donde los vínculos de parentesco son relevantes hasta el grado de primos segundos e incluyen en ocasiones a los bisabuelos.

***Etxekoak* (el grupo doméstico) como institución económica**

Douglass (2003, 1977) también destaca que no debemos confundir la familia con el *etxekoak* (grupo doméstico)[69], que se compone de: un matrimonio de edad madura, *nagusi zaharrak* (dueños o amos viejos); un matrimonio joven, *nagusi gazteak* (dueños o amos jóvenes); los hijos solteros del segundo matrimonio (nietos del primero); y algún otro pariente cercano de ambos matrimonios (hijos o hijas del primero), o un *morroi* (criado). Trigeneracional idealmente, generalmente suele acoger sólo a dos generaciones (Caro Baroja 1984). ***Etxekoak***, literalmente “los de casa”, son las personas que viven en la *etxea* compartiendo el espacio vital y aquellos que aun no residiendo en la casa tienen derecho a hacerlo. Son la unidad socioeconómica fundamental de la sociedad rural, identificada con un caserío determinado y no con la acción individual o la pareja casada. Aunque existía un entrecruzamiento entre la *familia* y el *etxekoak* en el plano personal, estaban perfectamente diferenciadas en la estructura de funciones; en la *familia*, el padre tiene autoridad sobre los hijos, pero en la *etxea*, el *etxekojaun* (señor de la casa) es la primera autoridad.

[69] En francés existe el término equivalente *Maisonneé* que se refiere al conjunto de personas de la misma familia que residen en la misma casa. *Maison* también es comparable a la acepción *etxea.*



Diferencias entre *Familia* (1) (en negro *familiakoa*) y *Etxekoak* (2) (Elaboración propia)

La pareja *etxekojaun-etxekoandria* (señor/a de la casa) formaba una estructura de poder para la toma de decisiones que afectaban al bienestar del grupo doméstico; pero todos sus miembros desempeñaban funciones importantes, pues en la economía agro-pecuaria las tareas económicas se realizaban en el *baserri*. El *etxekojaun* representaba a la casa ante la sociedad y en los asuntos legales, realizaba las faenas más pesadas y debía ser serio, trabajador y poco aficionado a las diversiones; debía hacerse cargo de la casa y de que la economía fuera bien; se repudiaba al aficionado al alcohol o al juego (Douglass 2003, 1977). La *etxekoandria* también asumía estas funciones, pero se responsabilizaba además de la acertada gestión del ciclo doméstico y de las labores religiosas de atención a los antepasados, los rituales en la *sepulturia*, en funerales y en nacimientos (Douglass 2003, 1977; cf. anexo 5). Nada indicaba a Douglass que las mujeres ocupasen una posición inferior o que desempeñasen funciones menos importantes, de hecho, afirmaba que la división del trabajo no tenía carácter absoluto y que los cónyuges se ayudaban en todo; que incluso en la esfera política existía notable igualdad entre los sexos. Caro Baroja (1984) se situaba en la misma línea explicando la división del trabajo y la importante labor de ambos cónyuges. No obstante, puntualizaba que era en las zonas montañosas y en los valles de economía pastoril donde más trabajo realizaba la mujer, menos presencia tenía en el espacio público y menos poder de decisión respecto a las zonas agrícolas.

En esta estructura doméstica descrita idealmente, existen cuatro formas de entrar a formar parte de la *etxe* y del *etxekoak*:

- Por descendencia: todo aquel que nace en la *etxe* pertenece al *etxekoak* siempre que se someta a la autoridad del *etxekojaun* y de la *etxekoandria* en activo. En el caso de los

hermanos que no heredarán la casa, el derecho de pertenencia a la *etxe* se pierde en el momento en que se contrae matrimonio, cuando serán compensados mediante una dote o legítima. En el momento del matrimonio los no herederos dejan de pertenecer al grupo doméstico y forman su propio grupo en otra *etxea*.

- Por matrimonio: la persona que se casa con el heredero/a pasa a formar parte de la *etxe*, se incorpora a su estructura y adopta el nombre de la misma. Al mismo tiempo pierde los derechos sobre la *etxe* natal.

- Por parentesco ficticio: la *etxe* puede adoptar nuevos miembros. Solían hacerlo los matrimonios sin hijos que sacaban a un extraño del orfelinato y lo educaban como heredero o a un sobrino/a para solucionar un problema sucesorio. También en el caso de que murieran los padres de un sobrino, o muriera un hijo, se tomaban niños en adopción para no perder la leche. En todos estos casos el adoptado es titular de todos los derechos que comporta el estatus del grupo doméstico.

- Por consentimiento: Se trata de una costumbre no muy extendida de acoger a un pariente (por ejemplo una hermana viuda sin hijos), a un extraño, o al miembro de una familia más pobre para trabajar y ayudar en los trabajos del campo. Denominado comúnmente *morroi* (criado) su estatus solía quedar rebajado dependiendo del contexto; variando desde una posición servil hasta un parentesco ficticio como el ya mencionado. De alguna forma, las mujeres que actualmente cuidan a personas mayores en los *baserriak* de Goizueta y viven en ellos podrían considerarse como una reformulación de este tipo de vínculo, aunque desconozco el grado de integración o relación que mantienen con las familias.

Las estrategias matrimoniales

La forma actual más común de ingresar en el grupo doméstico, además de la descendencia, es el matrimonio. Cuando éste se producía entre campesinos se basaba, según Caro Baroja (1984), en necesidades económicas, y por ello, en muchas ocasiones lo encauzaban en gran medida los padres de los cónyuges. El matrimonio (*ezkon*, *ezkontza*) aunque actualmente se considera producto de una decisión libre y personal de los cónyuges, conviene insistir en que ha tenido unas reglas locales concretas destinadas al mantenimiento o mejora económica de la *etxe*, en las que las uniones se producían entre familias de similar poder adquisitivo y en función de acuerdos económicos explícitos (capitulaciones matrimoniales, dote, legítima...).

En el caso de los pueblos vasco-navarros, Douglass (2003, 1977) admite y reconoce la posibilidad de matrimonio entre parientes, entre primos terceros, primos segundos e incluso

en algún caso entre primos hermanos (con la dispensa de la Iglesia considerada como mero formalismo). Esto se producía y no era extraño en los pueblos de pocos habitantes, pues había una elevada probabilidad de que existieran lazos de parentesco entre la mayoría de habitantes. La endogamia local sólo se abría, en caso de necesidad, dentro de unos límites cercanos y pueblos vecinos.

Sin analizar en detalle las estrategias matrimoniales en Goizueta podemos apuntar algunas cuestiones generales que hemos observado. Por ejemplo, han sido habituales en el pueblo los matrimonios entre parientes cercanos, especialmente entre primos, pues en Goizueta casi todos los vecinos tienen vínculos de parentesco. Destacan también los matrimonios entre familiares afines, es decir, varios casos en que dos hermanos se han casado con dos hermanas. Según me contaban, en los años 70 y 80 se dieron muchos matrimonios de este tipo entre la gente del pueblo, algo que ahora se da menos; y me contaban como esto fortalecía las relaciones locales y de parentesco, generaba vínculos más estrechos en las familias y una suerte de reciprocidad restringida y simétrica en lo económico. Por otra parte, sólo un par de generaciones atrás, se dieron multitud de matrimonios concertados por los padres, especialmente entre *baserritarrak* y entre las familias adineradas. Así, algunas personas llegan a afirmar que los altos índices de soltería actual son debidos al abandono de estas costumbres.

Actualmente, la gente joven que reside en Goizueta o que aspira a no tener que abandonar el pueblo, aun sin escapar del todo al condicionante económico, tiene libertad para encontrar o elegir pareja, siendo por tanto las historias personales más variadas, flexibles y hasta arbitrarias. No obstante, la mayoría de parejas jóvenes se dan entre personas del pueblo o con gente de los pueblos cercanos (Leitza, Hernani, Lekumberri, Lesaka...), que es el ámbito en el que se suelen mantener mayores relaciones sociales. Generalmente se trata de encontrar pareja dentro de la zona *euskaldun* de la montaña vasco-navarra, aunque se llega también a zonas de la costa y de Bizkaia, antes por ejemplo que a Iparralde. La importancia de compartir el idioma parece determinante a la hora de que se formen parejas, aunque también se dan matrimonios con *euskaldunberriak* (nuevos hablantes de esukera) o *erdaldunak* (que no hablan euskera) (cf. anexo 3) generalmente de las provincias limítrofes. Evidentemente, aquellas personas que han estudiado fuera o que se han ido del pueblo por trabajo u otros motivos amplían consecuentemente el radio de relaciones y las posibilidades de matrimonios mixtos (*euskaldun*/*erdaldun*) o con gente de otros lugares del Estado y del mundo, aunque son muy pocas las que viven en Goizueta y algunas se quejan del rechazo o trato discriminatorio

recibido. La mayoría de casamientos se siguen realizando hoy en día en la Iglesia parroquial de Goizueta, aunque entre las generaciones más jóvenes se dan también bodas civiles y convivencias fuera del matrimonio.

El patrimonio indivisible

La transmisión de la herencia (*seniparte*; *senide*>pariente) en el caso de la sociedad rural vasca ha estado ligada al hecho de que el *baserri* se consideraba indivisible. La explicación económica argumenta que la continuidad y mantenimiento del *baserri* como unidad económica viable exigía que se conservase de forma íntegra; las tierras laborables y los prados tenían unas tres hectáreas y su división produciría terrenos demasiado pequeños para que el cultivo fuese suficiente o rentable. El mantenimiento íntegro de la explotación agro-pecuaria justificaría la elección de un único heredero en cada generación y la desheredación o compensación dineraria al resto de descendientes:

> *...para ello se creó una ordenación civil que todavía se mantiene en la parte rural de Vizcaya y Navarra (...) Las antiguas leyes reconocen, y la costumbre impone al ciudadano el derecho de dejar el caserío con sus tierras, hacienda, muebles y, en fin, toda clase de bienes a un solo hijo, pudiendo quedar todos los demás desheredados de hecho. (...) Esto fué previsto sin duda por los antiguos legisladores del país, jefes de familia y de caserío precisamente, que conocían por experiencia la cuestión, y en sus deliberaciones, bajo los árboles, acordaron, quien sabe cuánto tiempo hace, establecer ese derecho, que primero debió tener carácter consuetudinario y que más tarde fue texto legal.* (Ruiz Añibarro 1951)[70]

Escapando de retóricas idealizantes, nuevamente el estudio histórico y jurídico nos puede ayudar a comprender mejor este sistema de herencia con todos sus matices. En primer lugar conviene aclarar que aunque el sistema de heredero único constituye un Mayorazgo, la acumulación de patrimonio varía mucho entre los ricoshombres, caballeros, infanzones, pequeños propietarios o familias nobles y adineradas (Noain Irisarri 2004). Greenwood (1996) destaca que el sistema de herencia indivisa o de heredero único se utilizan en el País Vasco desde el siglo XVI como una opción adaptada a las circunstancias y que no deben entenderse como ordenamientos inmutables a lo largo de la historia. Aunque su tesis es inexacta porque este tipo de herencia ya se daba algunos siglos atrás, esto no invalida su consideración de que estos sistemas se extienden y consolidan en el siglo XVI (Noain Irisarri 2004). Según este planteamiento, el sistema de Mayorazgo o de heredero único se utilizaron como una forma de limitar los derechos de vecindad y por tanto el derecho a utilizar los

[70] Víctor Ruiz Añibarro (Pasai Antxo 1900 - Bueno Aires 1970) escritor y periodista guipuzcoano fue parte de la élite cultural del exilio. He escogido sus textos porque reflejan a la perfección la concepción ideal e idealizada de la vida campesina tradicional.

recursos comunales, controlando el acceso de nuevos miembros:

> *...el sistema cerrado de "casas vecinales" que se observa casi sin excepción en todas las comunidades rurales de la Navarra septentrional desde el siglo XVI, responde a la afirmación de un principio: la defensa de la integridad de un territorio que en sus orígenes remotos, habría sido propiedad de una comunidad gentilicia, a la que, en sentido estricto, sólo por sangre o matrimonio se podía pertenecer.* (Floristán e Imízcoz 1993)

Según estas consideraciones, la permisividad en la construcción de nuevas casas se limitará a partir del siglo XVI, y *...en el siglo XVII se produjo una reacción de tipo malthusiano que, alegando la falta de recursos comunales y la excesiva multiplicación de las vecindades, llevó a medidas cada vez más restrictivas.* (Floristán e Imízcoz 1993) Estas limitaciones al derecho de vecindad son comprensibles para un terreno tan difícil y con pocos espacios cultivables como el de la montaña, lo que explicaría en parte también las regulaciones de estatutos de sangre e hidalguía. Las diferentes normas de exclusión y restricción de nuevos vecinos fueron provocando desigualdades entre la población local, pues dejaban gente al margen de la comunidad, como no-vecinos, moradores, residentes o inquilinos, sin apenas derechos.

Pero más allá de la hipótesis económica o demográfica, es importante remarcar las diferencias en la herencia indivisa dependiendo de la posición social y económica de las familias. El sistema de Mayorazgo según el cual las familias ricas iban acumulando patrimonio a través de sucesivos casamientos entre herederos y familias pudientes y que significaba mantener o aumentar el prestigio de la casa, se confunde con el sistema de heredero único de los campesinos cuyo objetivo era mantener la unidad doméstica para que fuera auto-suficiente y permitiera la supervivencia del grupo familiar. A pesar de las diferencias económicas, ambas dinámicas se consideraban parte de la misma tradición consuetudinaria y aunque su reglamentación puede esconder intereses de ciertos grupos por el control y manejo de los recursos, también es cierto que responden a un criterio de sostenibilidad de las explotaciones y de los vecindarios ante el aumento de la población. Es esta idea de la sostenibilidad de los recursos y del *baserri* lo que justificaría en cierta manera la "desposesión" de los segundones:

> *Aunque deseable, lo primordial no es la continuidad de la familia consanguínea sino la de la etxe y todas las pautas sociales están encaminadas a asegurar dicha continuidad: la herencia indivisa, troncal y el matrimonio entre un heredero y un segundón, siempre que fuera posible. Todo ello con objeto de que ninguna casa se perdiera, ni ninguna nueva se formara. En estas condiciones, la mayor parte de los hijos de la casa tenían que quedarse como criados en ella, coger el modo de vida religioso o emigrar. El equilibrio socio-económico dependía del mantenimiento del número de casas necesario...* (Abrisketa 2005)

Debemos destacar también algo que frecuentemente se olvida, y es la existencia de familias de moradores e inquilinos que no tenían ningún patrimonio que dejar en herencia, o a lo sumo, un contrato de aparcería, un censo enfitéutico o una simple borda (Erdozain y Mikelarena 2004).

***Erederue* (el heredero/a)**

En el caso de Murélaga que describe Douglass (2003, 1977), las costumbres locales respecto a la herencia conceden la preferencia al primogénito masculino y se compensa a los demás consanguíneos con la dote o legítima. No obstante, no siempre se elegía al primer hijo varón y es habitual que las circunstancias personales concretas pudieran alterar la norma social. De hecho son numerosos los casos que presenta Douglass en los cuales el heredero no es el primogénito masculino, y expone numerosos motivos: falta de descendencia masculina y por tanto la heredera es mujer; soltería del hijo mayor, emigración o sacerdocio hacen que herede otro hermano o hermana; la primogénita y heredera es mujer; la primogénita es mujer y se elige a un varón; el primogénito no se considera adecuado (defectos físicos o morales) o el primogénito se casa con una heredera y forma su propio grupo doméstico, casos en los que hereda otro hermano o hermana; o casos en que se elige a la mujer como heredera para casarla con un indiano retornado y acaudalado. Como vemos, el sistema admite un amplio margen de flexibilidad; en todos los casos hay situaciones que rompen la regla, aunque el planteamiento de Douglass y Caro Baroja (1984) es que las variaciones buscan siempre la mejor opción para el mantenimiento del *baserri*, se adaptan buscando siempre mantener la estabilidad del solar y la optimización económica. Estos autores no tienen en cuenta otro tipo de factores que no tienen tanto que ver con la reproducción social sino con la voluntad individual o las preferencias personales. Para Douglass y Caro Baroja la elección de un *erederue* no se produce al azar o por casualidad, el candidato lógico de la herencia es educado para ello desde pequeño, es socializado como tal en su función de *erederue*. Los hermanos y hermanas son educados como no-herederos y saben que su futuro estará fuera del caserío o dentro de él bajo la autoridad del *erederue*. A éste se le impone una conducta adulta y responsable, mientras que los hermanos que no heredan tienen normalmente más libertad. No obstante, esta costumbre cambia según las zonas, y en Goizueta mismo conocí casos en que la elección del heredero se retrasaba incluso hasta la muerte de los padres, que tomaban la decisión en función del comportamiento y mérito de sus hijos a lo largo de los años.

Transmisión de la *seniparte* (herencia)

De todas formas, el traspaso de la herencia solía hacerse *inter vivos*, *propter nupcias*, y no en el momento de la muerte de los padres; se trataba generalmente de una transmisión legal en el momento del matrimonio del *erederue*. Entonces se formalizaba el traspaso en las capitulaciones matrimoniales, un documento legal redactado por el notario y firmado en su presencia por los donantes y donatarios. El contrato estipulaba generalmente que los donantes abandonaban el control del *baserria* a cambio del *ezkontsari* (arreo o dote, viene de e*zkontza*>matrimonio, boda o casamiento) que aportaba el cónyuge. Esta dote permitía a la pareja donante el cumplimiento de sus obligaciones dotales para con los demás descendientes, aunque también podían compensar a los hermanos los propios donatarios. La dote se pagaba en ese momento o cuando los hermanos se casasen o quisieran abandonar la *etxa*. Según Caro Baroja (1984), la compensación se entregaba a los hijos no herederos al marcharse a probar fortuna (a quienes marchaban a América, al seminario, o iban a dedicarse al servicio doméstico o la artesanía) o al casarse. Esta dotación económica era una forma de descargar la casa de habitantes y hacer más viable el *etxekoak*. Aun así, no son tan excepcionales los casos de familiares que prefieren quedarse y vivir en el *baserri* bajo la autoridad del *etxekojaun* y la *etxekoandrea*, en un estado de dependencia y soltería perpetuas. Son *mutil-zaharrak* ("chicos viejos" o solterones) y *neska-zaharrak* ("chicas viejas" o solteronas), una clase social conocida y considerada de segunda categoría, sin derechos y en ocasiones objeto de burlas[71]. En el caso contrario, por falta de hijos o aumento del trabajo, puede ser necesario un *morroi*, *morroe* o *mutil* (chico, criado), cuyo estatus podía ser variable pero generalmente subalterno.

Las capitulaciones matrimoniales proporcionaban al nuevo grupo doméstico unas normas que regirían las futuras relaciones entre el matrimonio de donantes y el donatario. Estas estipulaciones tenían carácter variable, pues podía ser que el matrimonio mayor traspasará el cucharón (que simbolizaba la autoridad de la casa) a los recién casados, o bien que lo mantuvieran hasta su muerte (cf. anexo 18); podían establecer que los donatarios ya no estuvieran obligados a trabajar, o que debían cobrar una cantidad de dinero para su uso personal. En el caso de que la *etxekoandre* fuera viuda, podía estipular el traspaso de la autoridad de la casa y los bienes a su hijo, pero conservando el usufructo de cierto bienes. Dentro de esta variabilidad, normalmente se establecía que ambos matrimonios debían vivir en paz y armonía, tratarse con amor y respeto, y establecían la obligación a los jóvenes de

[71] La figura masculina del *mutil-zaharra* tiene connotaciones a veces positivas, en relación a la libertad del solterón o por ser el heredero un soltero de oro, mientras que la *neska-zaharra* es identificada con valores despreciativos y se asocia con el término de *mitxura,* que hace referencia a la mujer o solterona que no tiene nada que hacer y se pasa el día cotilleando y hablando de los demás.

cuidar a sus mayores en la vejez y procurarles un entierro digno. Como siempre sucede, se daban casos excepcionales en lo que la incompatibilidad de los matrimonios obligaba a que uno de los dos marchara o a que se dividieran los derechos sobre los bienes inmuebles o la propia *etxea*. (cf. Erdozain y Mikelarena 2004)

Durante el trabajo de campo en Goizueta pude recoger innumerables historias familiares que hacían referencia a estas costumbres. Por ejemplo, José Javier me hablaba de una mujer que vivía en el caserío de su hermano y que tenía pareja estable desde hacía muchos años; al parecer ésta no contraía matrimonio porque entonces debería abandonar el *baserri* familiar. Otro informante me relataba como su padre, ya enfermo, le comunicó que sería el heredero del *baserri* familiar. Aunque como empresario de la construcción le iba bien e insistió en que la heredera fuera su hermana, finalmente quedó a cargo del patrimonio familiar. Comentando las dificultades de aquellos que debían abandonar su casa para buscarse otra vida, este informante destacaba que como le iba bien en el negocio de la construcción, dio bastante dinero a sus hermanos para que comenzaran su vida fuera del *baserri*, les dio un dinero extra en la dote. Otro caso muy comentado, es el de un vecino que posee muchas propiedades y *baserriak* en Goizueta; heredero de una mayorazgo importante y casado con una mujer también de linaje señorial, ha dejado abandonados diversos *baserriak* y algunos de ellos se han derrumbado. Mucha gente del pueblo critica esta dejadez y la negativa de este hombre a vender esas casas de las que no se hace cargo. Un día, conversando con un anciano del pueblo, éste me confesó que según las capitulaciones matrimoniales acordadas con los padres, esta persona no podía vender el patrimonio familiar y debía conservarlo indiviso y unido al Mayorazgo, una norma bastante general en la constitución de los mayorazgos[72]. Es otra matiz que diferencia el Mayorazgo de las familias ricas y el de las familias campesinas, pues en este último caso, el heredero sí puede -aunque no sea deseable- vender el patrimonio. También conocí a un hombre, cuya familia era bastante pobre y le habían enviado como *morroi* (criado) a vivir y criarse en otro *baserri*.

El reparto igualitario y la crisis del grupo doméstico como unidad económica

Conversando con la gente del pueblo que ahora tiene unos 50 años, me comentaban que las costumbres en relación a la herencia y los matrimonios habían cambiado mucho. Que todavía se mantenía el sistema de heredero único y del mayorazgo en algunos casos, pero que las

[72] Lo que en Cataluña se conoce como *hereus gravats*.

generaciones recientes tenían tendencia a repartir el patrimonio entre los hijos o a guiarse por criterios mucho más flexibles y marcados por el devenir personal. La familia sigue siendo la base de las relaciones sociales, un apoyo fundamental en el trabajo doméstico y el cuidado de niños y ancianos, pero la colaboración en el mantenimiento económico de la descendencia ya no pasa necesariamente por la indivisión del patrimonio, pues la salarización y monetización de la economía han individualizado el sustento económico que antes era familiar y de subsistencia (Douglass 1977).

Actualmente, las familias que tienen más de una casa, las reparten entre sus hijos o buscan fórmulas tendentes a la igualdad. En cambio, aquellas que sólo poseen la casa familiar, no establecen herederos en vida, sino que a su muerte darán la casa a los hijos para que ellos decidan qué hacer. Por ejemplo, durante mi estancia en Goizueta murió la madre de uno de mis informantes, que era viuda y tenía varias casas en propiedad. Tras su muerte, los hijos procedieron a repartirse las casas y a dividir mediante obras la que sobraba en el reparto. Es habitual que las grandes casas antiguas se dividan en pisos y se creen viviendas diferenciadas.

Por otra parte, normalmente en la casa familiar viven los padres con los hijos solteros, aunque en algunos casos incorporan también a los cónyuges si tienen espacio suficiente en casonas de varios pisos. En caso contrario, o también por preferencias personales especialmente en el caso de los más jóvenes, permanecen en la casa familiar hasta que pueden tener la suya propia para vivir en pareja, ya sea construyéndola de obra nueva, comprándola (fuera de Goizueta), alquilando una vivienda o accediendo a un piso de protección oficial. Así, vemos como el sistema de herencia y las estructuras de parentesco "tradicionales" se mantienen en determinados aspectos y según las posibilidades familiares, pero el modelo ha ido cambiando y el abanico de opciones está abierto para la elección del modelo familiar y del sistema de transmisión de la herencia, donde el reparto igualitario se presenta actualmente como más justo (pues se rechaza la idea de desposeer a los no herederos).

Asun, una amiga del pueblo de unos 70 años, consideraba que este cambio había sido contraproducente, pues provoca mayores disputas en el seno de las familias, que ahora se pelean por el patrimonio mientras antes aceptaban la costumbre del heredero único. No obstante, Douglass (1977) también describe multitud de conflictos en el modelo de indivisión, la lucha de los hermanos por heredar o no heredar dependiendo del momento histórico, o por el precio de la dote.

***Mutil* y *neska-zaharrak* (los segundones y segundonas).**

> *Y como en rigor no se trataba de desheredar a nadie, la vieja ley autoriza al padre a dejar en herencia a cada uno de sus hijos que no han de permanecer en la casa "un palmo de tierra, un árbol, una teja y un real de vellón". Así consta en el Fuero de Vizcaya y esa es la fórmula ritual que todavía se consigna en los testamentos para probar que no se trata de un repudio, sino que sirve a una necesidad impuesta en bien de la casa troncal, fundamento de la vida social en la montaña vasca. Los hijos excluidos del caserío aceptan la exclusión de buen grado, porque saben que su finalidad no es otra que el mantenimiento de la casa solar en el seno de la familia.* (Añibarro 1951:105-106)

Esta aceptación pacífica de lo que es a todas luces una desposesión me fue confirmada por algunos vecinos del pueblo como ya he relatado. Otros, sin embargo, parecía que habían aceptado su suerte más bien resignados y me relataban sus esfuerzos por conseguir una casa propia. Aniceto, por ejemplo, consiguió comprarla tras años de duro trabajo; sus padres eran de Aitasemegi, de caserío y fue su hermano, que era mayor que él, quien fue nombrado heredero. Le correspondieron cuatro casas (el *baserri* donde vivían y tres casas en el casco urbano). Aniceto trabajaba en la taberna de Txoko y en Zubiondo, y pudo comprar la casa en la que vive hoy cuando se casó, después de un tiempo trabajando en Andoain. Su casa no tiene terrenos y por eso no puede tener huerta, aunque un tiempo cultivó un trozo de la de su hermano:

> *Es cierto que Juanita, la mujer de mi hermano, tuvo que cuidar a mis padres. Pero ese era un poco el contrapunto de la herencia. A mi sólo me dieron 15.000 pesetas. Aquello era... Ahora ya no es así, ahora se reparte mejor.*

Asun, en cambio, pudo casarse con un heredero y solucionó así el problema de la vivienda. Los más afortunados recibían una buena dote que les daba margen de maniobra en su búsqueda de un lugar para vivir y una nueva forma de subsistencia. En este sentido, se ha señalado que las diferencias entre una herencia indivisa y una igualitaria podían no ser tan diferentes en sus repartos finales, compensando a quienes no recibían casa con otros bienes o dinero. La mayoría se internaban en algún seminario o monasterio, donde recibían cobijo y educación, y por eso la Iglesia católica y distintas órdenes religiosas mantienen bastante importancia en la zona vasco-navarra y en Goizueta hay bastantes vecinos que ejercen el sacerdocio. Otros partían a servir al ejército, lo que explica también la importancia de soldados y guerreros vascos en distintas guerras que azotaron la península y también en las colonias. Otro gran porcentaje de segundones y segundonas emigraba en busca de empleo, especialmente a Francia y también a América, en distintas épocas, embarcándose llenos de miedos y dudas en un viaje en busca de buena suerte, como me contaban algunos informantes. Son también muy destacados los marineros y viajeros vascos y su papel en la colonización de

América y su posterior desarrollo, así como la diáspora vascas en Estados Unidos y su dedicación al ganado de vacas en las grandes llanuras. Como me contaba un goizuetarra cuyo hermano emigró cuando era joven, no se trataba de una aventura cualquiera, algunos podían morir en el camino o sufrir allí la indigencia; ahora bien, otros volvían tiempo después, enriquecidos, a fundar su propia casa, convirtiéndose en los respetados, influyentes y también envidiados *indianos* o *amerikarrak* (americanos)

Es también un hecho remarcable y reconocido por muchos de estos "desposeídos", que el vínculo con la casa familiar no se pierde, que van a ayudar en los trabajos del *baserri*, a las reuniones familiares, o que ponen incluso dinero para reparaciones ineludibles. Así, dan a entender que la comunidad familiar es solidaria y se mantiene unida a pesar de estar separada e implicar estas desigualdades internas. Aunque haya dificultades económicas y los hermanos estén fuera tratando de buscarse un sustento económico, acuden a ayudar y cooperar en el *baserri* familiar, pueden volver siempre que lo necesiten si no se han casado, y se mantiene una cierta idea de cooperación y sacrificio por la comunidad familiar. En este sentido, la desposesión no es total y la condición de subordinación de los desposeídos o solterones podía variar entre la libertad y la servidumbre personal al patrimonio familiar.

Por otra parte, ya en los años 70, las fábricas y centros industriales acogieron a la mayoría de estos segundones que iban a buscarse la vida en las ciudades. Diversos autores (Zulaika 1990; Azurmendi 1994) han señalado un cierto vínculo o relación entre estos desposeídos que sufrían la explotación en las fábricas o mal vivían en barriadas obreras en condiciones precarias, y el surgimiento del pensamiento y las ideas nacionalistas, que reaccionan ante las transformaciones sociales producto de la industrialización e idealizan el mundo rural y campesino del que provienen. Estos obreros segundones, añoraban una vida imaginaria en el *baserri* mientras despreciaban las terribles condiciones de vida de un entorno urbano desconocido y hostil. Desde la fábrica y también desde el seminario surgieron las ideas nacionalistas más vinculadas al socialismo y el comunismo, de donde posteriormente nacerá también la militancia que fundó E.T.A. en 1959. Sin establecer relaciones causales inequívocas, Zulaika (1990) ha destacado que los herederos, por todas sus obligaciones, no podían dedicarse a la militancia política ni cultural y que de alguna forma ésta estaba conformada más bien por los segundones, que no tenían tanta responsabilidad sobre el *baserri*, estaban juntos en la fábrica o en el seminario, y tampoco solían tener todavía responsabilidades familiares (cf. anexo 18).

En este sentido, en este apartado dedicado a la desposesión, debemos incluir también a quienes se oponían por motivos sociales o ideológicos a las herencias y también a todas aquellas familias que por no tener casa propia ni derechos de vecindad no podían dejar nada en herencia y pueden ser consideradas como desposeídas del todo de patrimonio familiar. Aunque disfrutaran de ciertos bienes comunales a través de acuerdos y contratos con los dueños de las casas que habitaban y pudieran de alguna forma reproducir las pautas de herencia y reproducción social de las familias propietarias, estaban obligadas a pagar o compensar a sus "amos" por la cesión de la casa y su situación era mucho más vulnerable. Algunas de estas familias accedieron con el tiempo a la compra de la casa, pero muchas otras no podían permitírselo y por lo tanto no podían trasmitir más que su pobreza.

El *baserri*: ¿un oficio de viejos?

Cuando empecé a conocer la vida de los *baserritarrak*, éstos me llamaron la atención sobre la gran cantidad de *mutil zaharrak* (solterones) que había en los *baserriak* y la falta de relevo generacional en los mismos: *En los baserriak sólo hay mutil zaharrak y matrimonios sin hijos*, me repetían; que la forma de vida del *baserri* estaba desapareciendo y que los jóvenes no mostraban ningún interés por el trabajo agropecuario.

> *Mientras esperamos a los veterinarios en la puerta del Ayuntamiento, converso con José Ramón, el trabajador que nos acompañará durante los días que duren las vacunaciones. Hablamos un poco sobre la vida en Goizueta años atrás, sobre las ferrerías y los molinos que he conocido a través de otros informantes. Él también conoce la historia reciente del pueblo y me explica algunas cosas que entiendo a medias (por el idioma). El otro trabajador nos observa indirectamente, curioso ante la escena. José Ramón me explica que hoy todo eso se ha acabado, ya no hay ferrerías, ni minas y el ganado casi que también está desapareciendo: "A los jóvenes no les interesa la vida en el campo" se lamenta.*[73]

Efectivamente, una tarde "tomando un trago" con las chicas de la *koadrila* en *Juananetxea* me confesaban sin miramientos que no les gustaba para nada la vida del *baserri*, ni las ovejas, ni nada vinculado con eso, y estas consideraciones se repetían en la conversación con la mayoría de jóvenes; que no obstante disfrutaban con las excursiones al monte y la caza. Incluso los hijos e hijas de quienes todavía habitan y trabajan el *baserri* expresaban su resignación por tener que ayudar y participar en ciertas tareas y la dureza de muchos trabajos, si no es que directamente *pasaban* o se mantenían ajenos al trabajo de sus padres.

> *Llegamos al* baserri*, bastante alejado del pueblo, grande y muy bonito, aunque bastante desarreglado por fuera, lleno de maderas, aparatos y trastos. Nos recibe un chico joven, de unos 17 años. Según me cuenta José Ramón (que es su tío), a éste no le gustan nada*

[73] Todas las citas que aparecerán en este apartado son fragmentos del diario de campo de finales de 2007.

los animales ni hacerse cargo del ganado. (...) Entramos al caserío por una puerta lateral y bajamos al establo. Es un espacio muy grande, con una cuadra central repleta de helecho seco y un par de corrales pequeños a cada lado. Allí están las ovejas de la familia y también las de MªLuz [25 años, hija de José Ramón y prima del joven]*, que está emocionada mostrándolas, pues ella es de las pocas jóvenes a las que sí le apasiona la vida del* baserri*. Con la ayuda del chico y de MªLuz empieza la vacunación (...). Cuando acabamos nos despedimos del chico, que se mete en casa y volvemos al coche. Ha empezado a lloviznar. Una vez dentro, MªLuz y su padre nos cuentan que el joven nunca se ha interesado por el ganado, prefiere la moto y estar de juerga con los amigos, no le interesa nada*[74].

No obstante, además de los jóvenes, la gente del pueblo también considera la vida del caserío como un sacrificio, prefieren sus puestos de trabajo asalariado y la vida en el casco urbano, que consideran les otorga una mayor libertad. Vivir aislados en la montaña es además motivo de cierto miedo, sobre todo entre las mujeres, y como cada vez hay menos *baserriak*, el aislamiento es cada vez mayor, un factor que contribuye también a su abandono como ya destacó Greenwood (1996). Esta idea de crisis y decadencia de la vida del *baserri* y de la ganadería se repitió en mis encuentros con otros *baserritarrak*, que enfatizaban no sólo el rechazo de los jóvenes al trabajo en el campo, sino también el aumento de los precios del pienso, el bajo precio de la carne y la cantidad de impuestos y papeles que debían hacer para mantener sus explotaciones.

Tomamos la carretera que va hacia Tartazu y seguimos por un camino sin asfaltar. Se ven varios baserriak *en el monte que bordeamos, algunos abandonados y uno de ellos en ruinas. José Ramón se lamenta de que haya gente que no venda el* baserri *aunque lo tenga abandonado y en desuso, pues se acaban derrumbando. Es un tanto pesimista, cree que en 20 años se habrán caído casi todos los caseríos y bordas y que ya nadie se dedicará al campo ni al ganado: "En poco tiempo ya no habrá pastores; los jóvenes ya no quieren ocuparse de esos trabajos, están por otras cosas. Además, muchos de los pastores actuales son solteros y sin hijos".*

Ésta sería otra transformación significativa de las estructuras familiares en Goizueta respecto a los modelos de los años 60 y 80: el aumento de *mutil-zaharrak* que están a cargo de *baserriak* y el envejecimiento de la población en general que vive en ellos. La decadencia de las actividades ganaderas ha provocado que el *baserri* ya no sea visto como una ventaja económica y un símbolo de prestigio para quien lo hereda, sino más bien lo contrario; el

[74] Algunos conocidos del pueblo, jóvenes y mayores, criticaban también a estos jóvenes de los *baserriak* que iban siempre con la moto paseándose por el pueblo y los caminos, a toda velocidad en un kuad, e incluso en coche, aunque por su edad evidentemente no tenían carné. Un amigo me explicaba: *Son niños malcriados, no han trabajado nunca y sus padres que son* baserritarrak *y tampoco ganan una fortuna, les compran una moto tras otra. Son unos mimados y caprichosos. Ese chaval no tiene ni 15 años y ya ha tenido 4 motos, la que lleva ahora le ha costado más de 4000 euros, después de haber tenido una variant, otra con marchas... En nuestra época había bicis...*, y otro joven añadía: *Van sembrando envidia...* Lo cierto es que el ruido de las motos y la actitud chulesca de los jóvenes provocaba muchas críticas, lo mismo que sucede en cualquier pueblo o ciudad; pero vivir lejos del casco urbano, en zonas con grandes pendientes, justifica el uso de las motos; y la edad de los jóvenes hace comprensible su actitud y que busquen algún tipo de entretenimiento en un pueblo como Goizueta.

baserri requiere tal inversión de tiempo y dinero que es una carga que nadie quiere asumir, por lo que muchos *baserriak* quedan abandonados, y en los que el heredero decide quedarse éste no consigue la mayor parte de las veces encontrar pareja. En estos casos, no se trata de *mutil-zaharrak* que viven en el *baserri* familiar con sus hermanos casados (que también los hay en bastantes casas donde sí se mantiene la estructura familiar "tradicional"), sino de los propios herederos que no han conseguido casarse. Muchos de ellos se han hecho cargo del cuidado de sus padres ancianos, como era costumbre, conviven con ellos, pero el desprestigio de la vida del *baserri* les ha abocado a la soltería. Así, el término *mutil zaharra* que hacía referencia a los segundones que se mantenían viviendo en el *baserri* subordinados al heredero/a, se utiliza hoy también para denominar a quienes han sido herederos del *baserri* pero no se han casado, algo que antes no sucedía.

En las tres últimas décadas, la vida y la dedicación al *baserri* no han sido envidiadas como antes, es más, las mujeres preferían irse a trabajar en el servicio doméstico a Francia ("el otro lado"), a Gipuzkoa o a Iruña, e incluso a las fábricas que proliferaban en el territorio, antes de asumir la gran carga de trabajo que suponía el *baserri* y además el cuidado de los suegros. *La vida del baserri es muy dura y hay que trabajar mucho, las mujeres no quieren*, me comentaba un *mutil zaharra* que vivía solo. Así, aunque muchos vecinos me comentaban que los *mutil zaharra* eran ricos -pues tienen fama de tener mucho dinero posiblemente por ser herederos-, parece que poca gente les envidia, pues es duro mantener en solitario un caserío (cf. anexo 18). Otros destacaban la tristeza de vivir solos en un *baserri* y sin mujer.

Al preguntar por la falta de mujeres en los *baserriak*, algunas personas me explicaron que lo atribuían a un cambio en la mentalidad de las mismas, que empezaron a trabajar fuera y a ser más independientes con las nuevas ofertas de trabajo, y por tanto no querían asumir el duro trabajo del *baserri* y la vida aislada en el monte[75]. Otros hacían referencia también a la falta de arrojo y valentía de estos hombres, que no se lanzaban a la conquista de mujeres, quizá acostumbrados a los matrimonios pactados o por su timidez y poca experiencia:

> *Antes los padres se juntaban y decidían los matrimonios de los hijos; se hacían por conveniencia (incluso aunque las mujeres no quisieran). Lo de los* mutil-zaharrak *es porque ellos no se atrevían... Ahora algunos se van de putas. Antes alquilaban todos un autobús y hacían "el jueves de bragas" y se iban todos a Donosti de putas. Pero fueron*

[75] Parece que la apertura de mayores opciones de vida para las mujeres es uno de los cambios más destacados y con consecuencias más marcadas para las costumbres de parentesco. Mucha gente destacaba la gran cantidad de trabajo que realizaban y realizan las mujeres en los *baserriak*. A este respecto, un vecino me contaba su hipótesis sobre el proceso de despoblación de Goizueta, que atribuía en parte al acceso de las mujeres al trabajo asalariado. Me decía que actualmente al tener que salir a trabajar tanto el hombre como la mujer, se necesitaban dos coches y esto implicaba muchos viajes y muchos gastos, y que por ello las parejas decidían irse a vivir más cerca del trabajo. Antes, cuando sólo trabajaba el hombre y era el único que tenía que desplazarse, aun aguantaban viviendo en el pueblo.

cobardes, no tuvieron valor para encontrar mujer. Y claro, para la mujer el baserri *era mucho trabajo, tener animales y todo el* etxeko lana *(trabajo doméstico).*

En este sentido, también hay quienes apuntan que la mentalidad de estos hombres del *baserri* y su carácter rudo y en ocasiones anti-social acrecentaba los motivos de rechazo de la mayoría de mujeres a esta forma de vida o al matrimonio. Una mujer me comentaba que los *mutil zaharra* se vuelven solitarios y machistas y eso contribuye todavía más a consolidar su soltería[76].

En el casco urbano de Goizueta también viven algunos *mutil* y *neska zaharrak*, que generalmente siguen viviendo en casa de sus padres, pero que están más integrados en la vida social del pueblo. Aunque también me hablaban de ellos como si fueran una especie de anomalía social, estas personas desarrollan una vida normal y aceptada socialmente, y el hecho de no estar casados no tiene consecuencias tan adversas como en el caso de los *baserritarrak*. Conocí *mutil-zaharrak* mayores, uno de ellos que vivía con su hermana también soltera me contaba:

Nunca pensé que me quedaría soltero. Si me lo hubieran dicho hubiese actuado de otra manera. Me dejaron con los padres mayores y con las hermanas ¿y a quién iba a meter ahí? Es difícil que una mujer quiera entrar ahí y hacerse cargo de otra familia. Antes era porque muchas veces los que se casaban eran primos y se aceptaba, era más fácil. Pero así es la vida, aquí estoy, todavía sin usar.

Pero también hay un grupo considerable de *mutil* y *neska-zaharrak* de unos 40 años que forman parte de las mismas *koadrilak* e incluso personas más jóvenes que parecen asumir que permanecerán solteras y si se lamentan es especialmente porque no tendrán hijos. En este sentido, no he conocido en el pueblo a ninguna madre soltera, aunque me hablaron de un caso que hubo en Goizueta hace tiempo, destacando que la mujer había sido aceptada en el pueblo y ayudada, en contraste con lo que sucedió en otro pueblo donde echaron a una joven en la misma situación. Aun así, quien me hizo el relato me contaba que la chica no salía mucho de casa y que de alguna forma se sentía avergonzada. En caso de divorcio, las reacciones de la gente y la reconfiguración social y familiar pueden ser también difíciles y desagradables, pues

[76] Este es un tema recurrente en las zonas rurales que hace poco tiempo dio lugar incluso a un *reality show* televisivo llamado *Granjero busca esposa*. Lo cierto es que determinados *mutil-zaharrak* respondían a este patrón de rudeza en su interacción conmigo: *...la verdad es que no me da muy buena espina, me mira de arriba a abajo todo el tiempo. Me dice que está soltero y sin compromiso y a mi disposición. Dice que soy muy guapa y ya no sé si está ligando conmigo o tomándome el pelo (...) Tengo que retroceder cuando hablo con él porque se me pega mucho y con sus insinuaciones me da un poco de miedo. Habla algo de invitarme a cenar o no sé qué, pero afortunadamente se despide y se va repitiéndome que está soltero y sin compromiso.* (diario de campo) En otros casos, en cambio, la gente destacaba que eran los propios hombres los que huían o tenían miedo a las mujeres: *Ese es una* betizu *con las mujeres, les huye*. Más allá de estas consideraciones, en Goizueta también conocí *mutil-zaharrak* encantadores y muy amables que nada tenían que ver con estos estereotipos, más allá quizá, del aislamiento en el que vivían. En otros casos, se trata de hombres mayores que ya no se plantean encontrar pareja.

aunque socialmente los divorcios se den cada vez con mayor frecuencia y se vayan asimilando como algo normal, en el pueblo siguen siendo hechos que se comentan y son objeto de juicio.

Tras los días de vacunaciones, concerté algunos encuentros con quienes se mostraron más receptivos a mis preguntas para poder hablar con más calma, por ejemplo con un matrimonio mayor que vivía en el pueblo pero que conservaba una borda con ganado en el monte. Sobre la crisis del *baserri*, Rosa y Antton me decían que ya no era posible vivir del ganado, que muy pocos lo conseguían y lo relacionaban también con un cambio en la estructura familiar:

> *Antes se tenía para vivir, tampoco se sacaba dinero, pero todos los de la familia tenían para vivir y todos ayudaban en el trabajo. Ahora hay poca gente en cada caserío y los que están no pueden con todo, no tienen esa ayuda. Antes heredaba casi siempre el hermano mayor y los demás se buscaban la vida.*

Me contaban que ellos tenían cuatro hijos, pero que todos vivían fuera de Goizueta y que además no querían ayudarles con el ganado ni trabajar en el campo: *Lan egiteko gutxi eta jateko asko* (pocos para trabajar, muchos para comer), bromeaba Rosa:

> *Pero en realidad es que nadie quiere, porque es un trabajo duro y no da para vivir. Además, los que han estudiado quieren trabajar de lo que han estudiado, y por eso se van fuera. Los caseríos se pierden, se abandonan. Ahora hay mucho mutil zaharra y matrimonios cuyos hijos se han marchado. No se venden viviendas y tampoco hay trabajo.*

Pilar, una mujer de unos 60 años que trabajó en el *baserri* de su familia hasta que se casó y fue a vivir al pueblo compartía la misma visión:

> *La cosa está txarra (mal), ya no se trabaja en los caseríos, cada vez hay menos ganado, ya no se cultiva tanto maíz… Esto sucede porque antes en un baserri la familia eran 10, se tenían muchos hijos y todos trabajaban. Ahora en cambio son pocos, en muchos casos una persona sola o dos, y no pueden trabajar tanto como antes para sacar adelante el caserío; por eso están zikina (sucios), sin arreglar… la gente ya no tiene tantos hijos y los que tienen se van fuera.*

Douglass (1977) analizó el fenómeno de la crisis del caserío a mediados de los años 60 y hasta principios de los 70 en un estudio comparativo entre dos aldeas vascas: Etxalar (Nafarroa) y Murelaga (Bizkaia) (cf. anexo 18). Desde una perspectiva económica basada en el trabajo de archivo y la conversación con los habitantes de estos pueblos, llegó a conclusiones diversas para cada pueblo, que inmersos en procesos globales de transformación económica y social respondían, se adaptaban y evolucionaban de manera diferente:

> *Echalar se caracteriza hoy por ser una aldea de labradores que "optaron" por responder con un criterio agrario al desafío del siglo XX pero que se han convertido en agricultores a pequeña escala en un mundo cuyo sector agrícola está siendo*

paulatinamente dominado por gigantescas entidades corporativas. (...) *Murélaga se caracteriza por ser una comunidad de antiguos labradores actualmente integrada por jubilados, emigrantes que han regresado y obreros industriales que diariamente se desplazan hasta sus puestos de trabajo.* (1977:145-146)

Atendiendo a factores como la distribución espacial de los caseríos y su consecuente organización para el trabajo, a las reglas de la herencia, la dote y la sucesión de la autoridad del *baserri*, o a la cantidad y uso de los terrenos comunales en cada aldea, Douglass atribuye la crisis del *baserri* a varios factores interrelacionados como los que acabamos de ver para Goizueta, donde -salvando la distancia entre las aldeas mayoritariamente agrícolas que estudia Douglass y el carácter más bien ganadero de Goizueta-, podemos decir que lo que concluye Douglass tanto para Etxalar como para Murelaga se da actualmente de forma simultanea en Goizueta.

En cuanto a los factores del cambio, Douglass destaca las dificultades económicas que empezaba a atravesar la actividad agropecuaria debido a los cambios económicos globales y la industrialización, que provocaban la bajada de los precios de comercialización y una mayor competitividad. Greenwood (1996) destacaba que para los *baserritarrak* esto significaba dejar de tener el control sobre sus explotaciones y su subsistencia, que pasaba entonces a depender de la fluctuación de precios o la comercialización. Estas dificultades e incertidumbres provocaban una crisis sucesoria en el *baserri*, donde Douglass ya observó que los herederos/as no podían casarse, no encontraban pareja, y que los *auzoak s*e iban despoblando, contribuyendo también así al debilitamiento de las relaciones de trabajo entre vecinos. Observó también como comenzaba a acentuarse la individualizacion de los intereses económicos, dejando atrás las ideas de cooperación y subsistencia colectiva como veremos en el próximo capítulo.

Pero además, Douglass consideraba que el trabajo asalariado en las fábricas aseguraba una mayor independencia y ventajas económicas respecto de la vida del *baserri*, algo que destacó también Greenwood (1970, 1996), quien apuntó que el abandono del *baserri* respondía a una elección personal, en la que la gente fue viendo que el trabajo en la industria les permitía un modo de vida más digno que el que les deparaba el trabajo en el *baserri* dentro de una economía de mercado. Greenwood contrarrestaba así las visiones más trágicas o catastrofistas del éxodo rural, que describía de un modo magistral y realista Zulaika (1990). Esta tragedia campesina que de alguna forma se expresa también en los relatos de los vecinos de Goizueta, se percibe también en la forma en que muchos *baserritarrak* que acudieron a trabajar a las fábricas en los años 70 y 80 vivían estas transformaciones. Muchos no

abandonaron el *baserri*, y como describe Apaolaza (1981), consideraban el paso por la fábrica como un proceso temporal hasta que el *baserri* pudiera ser nuevamente su único centro de trabajo (cf. anexo 18).

Douglass destacó también que el uso y conservación de los bienes comunales era un factor que podía retrasar el abandono del *baserri*, pues otorgaba ventajas económicas importantes para el ciclo agropecuario. En este sentido, la realidad de Etxalar (Navarra) es más cercana a la de Goizueta que la de Murélaga (Bizkaia), pues en Navarra la conservación de amplias zonas de terrenos comunales ha sido un elemento clave para el mantenimiento del ganado y la economía del *baserri*. Y lo sigue siendo hasta el presente como veremos. Al mismo tiempo, las plantaciones de pino contribuían ya en aquellos años a generar ingresos extra para las familias del *baserri*, aunque también sustituyeron en algunos casos al trabajo ganadero. Por otra parte, las plantaciones municipales en terrenos comunales pasaron a ser el principal ingreso de los ayuntamientos, que en caso contrario hubieran sufrido también la falta de recursos.

Según las perspectivas de estos autores, el *baserri* iba camino de su desaparición de una manera irreversible. Aunque los *baserritarrak* se presentaban como guardianes de una tradición que no querían abandonar, el desprestigio de la vida rural y las transformaciones económicas iban a hacer muy difícil mantener esa forma de vida y abocaban a cada familia a la complicada decisión de abandonar el *baserri*, tener que transformarlo en mera vivienda o chalet, adaptarse a las nuevas exigencias del mercado o emigrar.

El *baserri*: ¿50 años desapareciendo o en una constante transformación?

Hoy en día, la gente del campo también tiene claro su diagnóstico: dentro de 10 o 15 años habrán desaparecido todos los *baserriak* y ese mundo se habrá extinguido; de hecho, hoy ya sólo quedan unos pocos viejos y solterones con algunas ovejas. Estas percepciones son bastante generalizadas y comprensibles teniendo en cuenta el pasado ganadero de Goizueta y la cantidad de *baserriak* que han ido cerrado o que han abandonado su actividad agropecuaria en las últimas décadas. El declive de esta forma de vida es generalizado, pero a pesar de esto, me pregunto si la gente no pensaría lo mismo hace 25 o incluso 40 años, cuando los estudios mencionados ya daban cuenta de preocupaciones y dificultades similares entre los años 60 y 80. Efectivamente las cosas han cambiado mucho desde entonces en todas las zonas rurales de la península, pero el trabajo agropecuario y el *baserri* todavía persisten en Goizueta y continuamente han ido apareciendo personas y prácticas que dan continuidad y reinventan

este tipo de dedicaciones. De hecho, en los recorridos con el equipo de vacunación fui conociendo lugares y personas que mantenían una vinculación con el *baserri* y que a pesar de sus quejas por las dificultades reales, apreciaban y valoraban su trabajo.

Ahora bien, la mayoría de ganaderos o *artzaiak* (pastores) con los que conversé mientras vacunábamos el ganado o en los deliciosos almuerzos a los que nos invitaban tras el trabajo -en las amplias cocinas de los *baserriak*, en algún lugar perdido de los montes comunales o junto a preciosas bordas de piedra- destacaban siempre el importante papel que las ayudas y subvenciones europeas habían jugado en su decisión de mantener la actividad ganadera. La gran mayoría decían: *Si no fuera por las ayudas, vendería todo el ganado*; *Sin subvención, tendría que quitarlo*; *Lo tengo sólo por las subvenciones...*

En este sentido, la entrada del Estado español en la Comunidad Económica Europea y la recepción de las ayudas de la Política Agraria Comunitaria (PAC) desde los años 80 es un factor que no entraba en las previsiones de Douglass (1977), Zulaika (1990), Greenwood (1996) o Etxezarreta (1973), y quién sabe cuál hubiera sido la evolución del *baserri* si no se hubieran impulsado estas políticas económicas. Lo cierto es que las subvenciones europeas que empiezan a recibirse en Goizueta en los años 80 suponen un giro muy importante en las transformaciones del campo que, junto con otros factores, es responsable de la crisis pero también del mantenimiento, en constante transformación, de estas formas de vida.

La cuestión entraña bastante complejidad y se entremezclan, como hemos ido viendo, factores diversos. Lo que quisiéramos resaltar es que las *Teorías del cambio social*, elaboradas principalmente por la antropología americana y anglosajona en sus estudios sobre comunidades rurales de la “Europa subdesarrollada” (Italia, España, Grecia y Portugal), planteaban los procesos de “modernización” de los años 60 y 70 como procesos necesarios e irreversibles hacia un modelo de sociedad “democrática”, “avanzada”, capitalista e industrial que encajaba con las políticas de fomento económico y colonización norteamericanas (Plan Marshall primero y deslocalización neoliberal después) que no sólo despreciaban la posibilidad de otros procesos económicos y políticos acordes al contexto local o europeo, sino que intentaban justificar los procesos de radical transformación económica que se estaban viviendo como un camino de progreso y mejora social que hacia comprensible la libre elección de las poblaciones de abandonar su forma de vida para integrarse en el capitalismo democrático global[77].

[77] cf. Arensberg y Niehoff:(1971). Dentro de esta corriente podemos situar a Joseph Aceves, Ruth Behar, Stanley Brandes, Michael Kenny, Susan Tax Freeman o con algunas reservas a William Douglass.

Este "cambio social" o gran transformación, de algún modo ya aconteció, y seguiremos viendo con mayor detalle sus modulaciones y contradicciones; pero hoy más que nunca, en estos años de crisis económica, podemos ver que el cambio no ha traído el desenlace previsto por los profetas del progreso. Para la realidad de Goizueta, la modernización y el progreso económico se han traducido en despoblación, paro y crisis económica. En el plano político, las promesas de democracia y libertad no consiguieron superar la herencia de la dictadura franquista y los conflictos políticos que desde la transición convirtieron a Euskal Herria en un territorio en guerra, donde la violencia subversiva y estatal han marcado la cotidianidad de los pueblos en los últimos 50 años.

Sin entrar en mayores consideraciones por el momento y volviendo a la cotidianidad del *baserri*, veremos que las formas de vida ligadas al campo tampoco han desaparecido del todo y se enfrentan y contradicen estos modelos de cambio social. De alguna forma, es como si los cambios y transformaciones que Douglass (1977), Greenwood (1996) o Zulaika (1990) describieron hace más de 20 años, continuaran presentes y en discusión, sin que el cambio social haya concluido todavía. Además de las personas que tienen ganado por costumbre y afición, y quienes combinan el trabajo industrial con el mantenimiento de pequeñas explotaciones ganaderas, también hay familias e individuos que han reinventado el trabajo en el *baserri* en función de sus conocimientos, deseos y necesidades; se han adaptado a las ayudas económicas europeas y de alguna forma también a las exigencias de una economía competitiva de mercado, pero sin abandonar del todo ciertas prácticas y formas de vida. Sin negar la evidencia de las grandes transformaciones vividas, debemos pensar en todo caso que se trata de un proceso de desaparición lento y paulatino que deja lugar a las pequeñas resistencias y supervivencias, que se mantendrán al menos otra generación más. Pero es que además, la realidad entraña siempre una mayor complejidad que aquella que postulan las perspectivas evolucionistas o neo-evolucionistas del cambio social con una mirada uni-direccional sobre la historia y la sociedad. Los procesos no siguen una dirección necesaria y finalista, sino que aceptan contradicciones, resistencias, modulaciones e incluso "pasos atrás", como el que ha supuesto la entrada de subvenciones económicas a la ganadería, o por ejemplo, el retorno de jóvenes *urbanitas* al modo de vida campesino.

Así, ante la pregunta sobre si el abandono del *baserri* es debido a un cambio generacional y al rechazo de los jóvenes a esa forma de vida y trabajo, o más bien a las dificultades actuales para poder vivir de ello; pensamos que se trata de factores íntimamente relacionados y con consecuencias inmediatas: desprestigio de esa forma de vida, aislamiento

social, falta de recursos, inadecuación al mercado o dificultades de comercialización... Debemos asumir que el *baserri* sigue funcionando, que de alguna forma sigue siendo "viable" y que quizá el cambio económico y cultural de las últimas décadas –general en España y en Europa- afecta sobre todo a la consideración y valoración que se hace del trabajo agro-pecuario.

Parece claro que los jóvenes no quieren trabajar en el *baserri*, que ni siquiera se lo plantean a pesar del paro, la precariedad e incluso la explotación laboral que sufren. Según los mayores es porque no son tan trabajadores como lo fueron ellos cuando eran jóvenes, algo que también destacaban siempre en nuestras conversaciones; *los jóvenes son alperrak* (vagos), *no tienen fundamento*. Además, en múltiples ocasiones los *baserritarrak* me decían que "el trabajo de boli", los estudios o la investigación, no eran trabajo; es más: *Eskola galdu du mundua* (la escuela echó a perder el mundo), me decía un conocido. La dedicación y valoración positiva que hacían del trabajo físico, casi como un valor supremo y el desprecio hacia los jóvenes y las formas de trabajo actual se me aparecía como una forma de contrarrestar el rechazo de los jóvenes a su forma de vida y una muestra de su descontento. De alguna forma, lo que esto evidencia como un elemento clave para comprender el presente, es la transformación de las formas de trabajo, y de la subjetividad, percepción y valoración que se hace de ellas, algo de lo que ya daba cuenta Greenwood (1996). (cf. anexo 18)

2.3.- El *baserri* y "el común de los vecinos"

Joao de Pina Cabral (1987) habla de tres principios de identificación en las comunidades campesinas europeas, la casa (la residencia), la sangre (el linaje) y el fuego (el grupo doméstico). El baserri euskaldun es un ejemplo muy apropiado del modelo sociológico que agrupa estos tres principios constituyéndose en eje regulador de las otras realidades socio-económicas, geográficas y culturales. En esta zona, el pueblo se constituye en el espacio en el que estas formas de relación social aparecen y se desarrollan. (Martínez Montoya 1996:94-95)

En este capítulo me detendré en el estudio de las relaciones que se establecen entre las distintas *etxeak* y *baserriak*, es decir, las relaciones entre los vecinos de cada *auzoa* (barrio) y del pueblo en su conjunto. Nuevamente me aproximaré a estas relaciones a partir de los trabajos de Echegaray (1933), Caro Baroja (1984), Douglass (1977), Ott (1993) y Homobono (1991) que estudiaron la zona vasco-navarra en distintos momentos del pasado siglo; para contrastar nuevamente y complementar sus análisis con la información recogida en Goizueta y trabajos más recientes (Martínez Montoya 1996, 1997; Fernández de Larrinoa 2007; Mitxeltorena 2011).

Las relaciones de vecindad y organización colectiva se han articulado históricamente en torno a trabajos comunales, en redes de ayuda, cooperación y reciprocidad entre vecinos; así como en torno a la ordenación, reparto y gestión de los bienes comunales. La expresión "común de los vecinos", que aparece en infinidad de documentos y a la que todavía hacen referencia los vecinos de Goizueta que se han interesado por la historia del comunal, designa, como ha destacado Nieto (1964), a los vecinos que disfrutan y tienen acceso a los bienes comunales. Por lo tanto, no hay una separación o diferenciación entre los bienes comunales y el común de los vecinos; son conceptos casi sinónimos que hacen referencia a una comunidad de vecinos que se organiza en torno a la gestión de determinados bienes comunes. Es difícil establecer con claridad, para cada momento histórico, si "el común de los vecinos" englobaba a todos los residentes en el pueblo, sólo a los propietarios de una casa o exclusivamente a un cierto número de casas que formaban una comunidad más o menos cerrada que se mantenía estable. El acceso al derecho de vecindad y a los bienes comunales ha ido cambiando a lo largo de los siglos, en función de la población y la presión sobre los recursos y esta es una cuestión fundamental en su definición jurídica. Lo iremos viendo en el bloque 2, pero lo que ahora nos interesa son las relaciones de vecindad y reciprocidad que se dan entre ese "común de vecinos", ya sea en relación al uso de los bienes comunes, al apoyo en el trabajo y otros aspectos de la vida, o a relaciones familiares, de amistad o sociabilidad. Como han destacado

Contreras y Chamoux (1996), es necesario distinguir entre las formas de cooperación en el trabajo y la organización comunal; entre los trabajos de cooperación colectiva organizados por la institución comunal para la gestión de algunos bienes comunes, y otras formas de cooperación entre individuos, grupos o familias para la gestión de sus propios recursos particulares. Las redes de ayuda entre parientes, amistades o vecinos no dependen de la institución comunal y aunque estén relacionadas y su debilitamiento pueda ser paralelo, se trata de aspectos independientes.

Los autores que estudiaron estas formas de relación en la zona vasca (Echegaray 1933; Douglass 1977; Ott 1993) no mencionan o destacan la existencia de diferencias económicas o de estatus dentro de la comunidad de vecinos (entre vecinos, moradores, residentes, inquilinos o colonos), creando la imagen de comunidades bastante homogéneas y sin distinciones sociales que valiese la pena reseñar. Esto se ha considerado como una cierta exaltación del comunalismo (basado en sentimientos de solidaridad, generosidad y cooperación) frente al individualismo, algo presente en infinidad de trabajos antropológicos que han abordado la cuestión comunal (Contreras y Chamoux 1996), por ejemplo el de Ruth Behar (1986). Desde esta mirada, se ha considerado la organización comunal y la propiedad comunal como tradiciones que eran un modelo a conservar porque respondían a una economía moral más igualitaria y solidaria que se oponía a la racionalidad empresarial y capitalista. En el lado opuesto, desde corrientes individualistas (libertad, autonomía, eficacia) se consideraba el comunalismo como un rezago irracional y una barrera para el cambio “modernizador”. En esta disputa teórica y política, la ausencia de referencias, por ejemplo, a diferencias o desigualdades económicas o de estatus entre vecinos, a exclusiones, distintas redes de reciprocidad, o a la mayor protección y apoyo en casos de viudedad o enfermedad, no significa que no se dieran estas diferenciaciones, sino que no fueron recogidas o consideradas importantes por estas perspectivas de análisis funcionalistas o estudios de comunidad que tendían a resaltar la homogeneidad, el igualitarismo y la existencia de formas de vida armónicas y estables que fueran un modelo contra el individualismo. Las perspectivas liberales e individualistas, consecuentemente con su pensamiento, no entraban tampoco en análisis de clase o de distinción social.

El trabajo de Arguedas (1987[1968]) supuso un punto de ruptura con estas concepciones comunitaristas y una apertura a pensar la organización comunal como un sistema que también admite desigualdades, diferencias de acceso y estatus, así como exclusiones. En este sentido, aunque no encontremos una refutación tan clara respecto a la

homogeneidad de las relaciones de apoyo mutuo y trabajo colectivo entre casas y familias, veremos que en el ámbito de las relaciones de reciprocidad también se dan diferencias y singularidades. Douglass (1977), por ejemplo, tuvo en cuenta las particularidades y singularidades de las relaciones de reciprocidad, a pesar de no describirlas en detalle y dibujar esquemas ideales; pero Ott (1993), por ejemplo, no las tuvo en cuenta en Santa Grazi, bien porque efectivamente no era una cuestión reseñable en esa comunidad de pastores basada en una concepción circular e igualitaria entre las casas, o bien porque no las encontró o identificó en las relaciones del pueblo, deslumbrada quizá por formas de comunalismo que habían sorprendido y cautivado a la antropología anglosajona.

En Goizueta, donde veremos que las diferencias económicas, laborales y de estatus son una constante histórica, las relaciones de reciprocidad estaban marcadas también por esas distancias y desigualdades: las familias más ricas y propietarias generalmente no participaban directamente en los trabajos comunales, sino que enviaban a un criado o pagaban a alguien que hiciera el trabajo en nombre de la casa; y es lógico también que las visitas, regalos y favores que vamos a describir a continuación fueran diferentes según la posición social y en función también de lo acordado entre inquilinos y arrendatarios o aparceros, que implicaba deberes y obligaciones con el propietario que se entremezclaban también con redes de apoyo y solidaridad basadas en el parentesco o la cercanía. Actualmente esta complejidad se mantiene en las relaciones de reciprocidad en Goizueta y son prácticamente inclasificables en los términos que lo hicieron Ott (1993) o Douglass (1977); la casuística es tan variada como personas habitan el pueblo. Aun así, nos aproximaremos a comprender ciertas cuestiones generales, que perfilen los modos de relación.

Una de las cuestiones destacables y que me mencionaron repetidas veces en Goizueta, son los recelos hacia los nuevos residentes y especialmente hacia “la gente que viene de fuera”[78]. Según me comentaban estos “foráneos”, la gente del pueblo no les ayuda, o incluso, les ponen

[78] Douglass (2003) diferenciaba en la aldea de Murélaga en los años 60 entre vascos y no vascos: *En Murélaga, la clase social es factor de no fácil definición. Hay una norma cultural, bastante patente, de igualdad. Ahora bien en la aldea se hace una distinción principal entre vascos y no vascos. Los vascos de Murélaga integran a toda la población agrícola mientras que los no vascos tienden a ser los profesionales (por ejemplo, el médico, el secretario del ayuntamiento y gente por el estilo). Es difícil considerar esto como una distinción de clase social ya que es discutible hasta el mismo hecho de que los no vascos encajen en el cuadro vasco de referencias. Normalmente, los aldeanos rebajan a los forasteros desde cualquier punto de vista. Los consideran como racialmente inferiores, los excluyen lingüísticamente del normal intercambio social, casi siempre los desprecian y los dejan a parte por razón de sus ocupaciones (que se consideran como parasitarias y como menos honrosas que el trabajo en el campo). Más significativamente se reputa a los no vascos como población transitoria sin raíces ni adhesiones locales. Nadie cree que el no vasco se quede en la aldea durante mucho tiempo. La llegada de un no vasco apenas despierta la atención de la aldea.* Heiberg (1991) también aborda esta cuestión de manera similar y analiza su evolución.

trabas y elaboran historias injuriosas sobre ellos. La desconfianza y el desconocimiento son obstáculos para las relaciones de cooperación y reciprocidad, sobre todo en un pueblo pequeño donde las familias se conocen entre ellas de toda la vida y la presencia de extraños -especialmente en los *baserriak*- es vista como algo raro y hasta sospechoso. De todas formas, las quejas por falta de ayuda y cooperación se dan también entre los *baserritarrak* que "son" de Goizueta, lo que en principio refleja la desintegración general de las redes de cooperación, más o menos marcada dependiendo de los casos y especificidades. De hecho, el conocimiento mutuo tampoco implica una relación necesaria de apoyo o solidaridad, pues en algunos casos esto se relaciona con conflictos de larga duración y enemistades que implican más bien la ruptura de las relaciones, incluso entre miembros de la misma familia. De esta forma, la complejidad de las relaciones de ayuda mutua entre personas o familias concretas que pueden compartir lazos de parentesco, afinidad o amistad no implican en ningún caso a todas las casas del pueblo, como lo descrito por Ott (1993), y es poco probable que sucediera así antiguamente, ni siquiera dentro de cada barrio, lo que no le quita importancia y valor a las formas de cooperación, asistencia y cuidado que se dan y se daban entre infinidad de personas, familias y casas.

***Herrikoa izan*, *herrian bizi* (ser del pueblo, vivir en el pueblo).**

Hoy en día, la pertenencia al pueblo se asocia principalmente con la filiación; son de Goizueta los *herriko seme-alabak* (los/as hijos/as del pueblo), como sucede en la mayoría de poblaciones (Devillard 1993), y es difícil que los nuevos residentes sean considerados "del pueblo". Esta foraneidad permanente quedaba patente, por ejemplo, cuando una amiga de la *koadrila* me decía: *Begira, hau da Goizuetako berri bat* (*mira, este es nuevo en Goizueta*), y el hombre nos respondía: *Bueno, hemen bizi naiz duela hamar urte* (*Bueno, vivo aquí desde hace 10 años*). Y esto sucedía también con otras personas que habían llegado de fuera a vivir al pueblo, aunque la consideración sobre ellos dependía mucho de su procedencia y de sus motivaciones para vivir en Goizueta. Por ejemplo, no tuvieron la misma acogida un par de jóvenes de Hernani que compraron unos terrenos en el barrio de Alkaso y se construyeron un par de casas para vivir allí, que las personas que llegaron al pueblo a trabajar en los años 60, desde otras zonas de la península, y acabaron casándose con mujeres del pueblo y quedándose a vivir. La presencia de personas, generalmente de Gipuzkoa, en los barrios de caseríos es algo bastante excepcional y más todavía si son jóvenes, no tienen vínculos anteriores con el pueblo y viven de forma continuada y no sólo los fines de semana. La desconfianza de los

vecinos se agrava si además empiezan a criar ganado o a solicitar terrenos, como es el caso de otra mujer que cría vacas *betizu* y entró a vivir en un *baserri* con sus hijos. Estos casos, junto con el de una pareja de Gipuzkoa también con hijos dejan al descubierto las reticencias de algunos *baserritarrak* hacia la gente desconocida o de fuera del pueblo. Estas personas son más susceptibles de ser objeto de cotilleos o injurias, lo que en cierta manera forma parte de un proceso de integración en las relaciones sociales del pueblo, aunque sea bajo una mirada escrutadora y desconfiada por parte del resto de vecinos. De todas formas, su proceso de adaptación e integración en cada barrio dependerá a la larga de sus esfuerzos y capacidades para las relaciones sociales y de los grupos concretos con quienes entren en relación.

En el casco urbano del pueblo estos procesos de reconocimiento también se dan, aunque no de forma tan marcada, pues las relaciones son de tipo urbano y el proceso de conocimiento, aunque oscila desde la hospitalidad a la desconfianza o la hostilidad, no es algo tan excepcional. No obstante, cuando llegué al pueblo tuve esa sensación de estar continuamente observada, escrutada, analizada, lo que entendía como una parte inevitable del proceso de integración en una población en la que apenas hay novedades y todas las personas saben quienes son los demás y de dónde vienen. Este proceso de reconocimiento, acompañado de grandes dosis de amabilidad y un generoso acogimiento por parte de la gente, me permitió ser bien aceptada en general. En mi caso, al tratarse de una estancia temporal, al no haber adquirido propiedades ni solicitado recursos comunales (vivir en el casco urbano y no en un *baserri*), ser estudiante de euskera y querer aprender sobre la vida y la gente del pueblo, provocó más bien la curiosidad, la hospitalidad y la amabilidad de la gente del pueblo, aunque evidentemente debí ser parte de conversaciones, cotilleos y juicios de todo tipo. Sin sobrevalorar mi propio proceso ni compararlo con el de quienes se instalan de forma indefinida, la integración en las dinámicas locales, en las *koadrilak*, actividades y fiestas facilita muchísimo la aceptación de la gente y que te sientan parte del grupo[79].

[79] A este respecto me pareció una síntesis muy acertada la que planteaba el fanzine *Fe de erratas. La agitación rural frente a sus límites*, escrito por un activista de la agroecología con experiencia en el entorno rural y que actualmente vive en un *baserri* en Iparralde: *Cualquiera que se plantee instalarse en el medio rural con intenciones políticas del tipo que sean, debería tener en cuenta que las relaciones con el grueso de la población local suelen ser escasas y superficiales, cuando no directamente frías y hostiles. Por más que pase el tiempo, alguien que llega de fuera no dejará de ser un forastero, y si comete la torpeza habitual de expresarse o comportarse como lo haría en el mundo del que procede, puede estar seguro que el estigma grabado en su frente se convertirá en una barrera insuperable. Establecer una relación mínimamente cordial con algunas personas del lugar no requiere hacerse una lobotomía pero sí desarrollar grandes dosis de habilidad social, actuar con suma perspicacia, y recurrir a inevitables verdades a medias. Si los recién llegados muestran interés por la historia local pueden llegar a comprender mejor el comportamiento de los paisanos y ganarse su simpatía; si doblan el lomo a conciencia, tal y como ellos han hecho toda la vida, su respeto; si les piden consejo sobre determinadas labores, otorgándoles una autoridad que jamás nadie les ha atribuido, su aprobación; y si participan en los rituales de la comunidad como ir al bar o implicarse en las fiestas locales, su reconocimiento como miembros de la vecindad. Que esto llegue a suceder depende de la distancia cultural entre*

De alguna forma, el ambiente de los *auzoak* (barrios) puede ser a priori más desconfiado, inaccesible o hermético, y por lo tanto también hostil y competitivo en relación a la vecindad; reacciones por otra parte comprensibles dado el aislamiento de Goizueta y la poca población de fuera que recibe, menor todavía en los *auzoak*. Los conflictos y disputas por la tierra y el agua en los *baserriak*, entre otros enfrentamientos, acentúan la desconfianza de la gente hacia los foráneos o nuevos pobladores, pues pueden ser potenciales competidores en el reparto de los recursos (cf. capítulo 11).

Otra manera de entrar a formar parte del pueblo, como hemos visto para la casa, es el matrimonio con algún goizuetarra. En este sentido, cuando ya llevaba un tiempo en el pueblo, la gente que me conocía y con la que tenía buena relación me insistían en que ya era parte del pueblo y que tenía que casarme o "emparejarme" para consolidar así mi permanencia. Más allá de la broma, distintas personas me lo mencionaron y tiempo después me confesaban que así lo habían pensado, que me casaría y me quedaría en el pueblo. Las personas que se han casado con alguien de Goizueta, aunque siempre mantienen su identidad foránea y ésta es recordada continuamente en las presentaciones, están integrados generalmente en las relaciones cotidianas incluso aunque no hablen euskera.

De todas formas, la residencia en el pueblo también es importante para ser considerado parte del mismo: no basta con "ser" de Goizueta, hay que quedarse a vivir; y más todavía en las últimas décadas en las que se vislumbra un progresivo y considerable descenso de la población. Por eso se critica a aquellos que viven fuera y sólo van los fines de semana o en verano, porque no contribuyen al mantenimiento cotidiano del pueblo; o también a aquellos que *luego quieren mandar*, como los dos últimos alcaldes que no residen habitualmente en Goizueta, aunque si acuden los fines de semana. Mª Carmen, una mujer viuda que regenta uno de los supermercados del pueblo se quejaba de que no podía dejar nunca la tienda y debía estar allí para mantener el negocio y contribuir a la vida del pueblo:

> *...el resto de gente sale del pueblo, se mueven, viven fuera y sólo se dedican a montar fiestas de vez en cuando... Los demás también queremos descansar y salir un poco de aquí.*

Especialmente cuando la población desciende, la residencia adquiere mayor importancia, pues los vecinos son conscientes de la necesidad de que la gente se quede a vivir en el pueblo y tenga hijos, pues una de las mayores amenazas es la posible supresión de la escuela por falta

los foráneos y los lugareños, de la predisposición al acercamiento por ambas partes, y de una serie de acontecimientos que configuran y van alterando sucesivamente el frágil equilibrio sobre el que se asientan las relaciones entre estos colectivos y el resto de vecinos.

de alumnado. Ser del pueblo significa también residir en él, vivirlo cotidianamente y hacer cosas para generar vida, empleo o actividades en la localidad. Desde un punto de vista político-administrativo, se insiste en que la gente se empadrone en el pueblo, pues las ayudas del Gobierno de Navarra para infraestructuras o servicios se conceden en función del número de habitantes. Así, el gesto de empadronarse aunque no se viva allí es valorado por personas vinculadas al Ayuntamiento, aunque otros sectores critican que quienes no viven realmente en el pueblo tengan derecho a voto por estar empadronados[80]. Así, aunque para ser considerado goizuetarra es imprescindible el vínculo familiar y sanguíneo, o cuanto menos un vínculo por alianza; la residencia en el pueblo y especialmente el trabajo y la vinculación en las actividades locales ayudan a ser considerados parte de la vecindad.

Por otra parte, mientras hemos visto que la casa es la esfera de lo privado y del mundo familiar, el *herria* y el *auzoa* son los espacios de lo común, de las relaciones vecinales y de la representación pública. Como puede leerse en el anexo 22 y 23 las relaciones en los espacios públicos son abundantes en Goizueta, el pueblo tiene vida en las calles y la gente acostumbra a salir y reunirse en la plaza y en los bares, a encontrarse en las calles del pueblo, en las tiendas, la sociedad gastronómica, el *gaztetxe* o la casa del jubilado. Lo cierto es que hay poca costumbre de reunirse con los amigos en casa, ya que ésta se reserva al ámbito privado y familiar, y es en la calle donde se interactúa con el resto. En este sentido, hasta que no llevaba un tiempo en Goizueta y empecé a conocer y tomar confianza con algunas personas, no fui invitada a ninguna casa (excepto durante las fiestas que son un tiempo de excepcionalidad o para alguna entrevista puntual). Las casas son espacios de intimidad que no se abren cotidianamente o sin un motivo definido. Cuando meses después de mi llegada las personas con las que fui entablando relación me invitaron a entrar en sus casas, normalmente era la cocina el espacio para recibir a las visitas y no el salón -como destaca Caro Baroja (1984)-, y en ningún caso me mostraron el resto de la casa (a no ser que fuera un piso o casa nueva) como es costumbre en otros lugares. Los *txokos*, sociedades o garajes acondicionados como cocina-comedor, son también los espacios utilizados para las comidas y reuniones familiares y de amigos, dejando así la casa a salvo de las multitudes.

De esta forma, como expresa el proverbio *Herriak bere lege, etxeak bere aztura* (cada pueblo su ley, cada casa su costumbre), la casa es el lugar de cada familia, un espacio reservado y de intimidad que se ha considerado un símbolo de la independencia familiar, de lo

[80] En 2007 hubo una pequeña polémica sobre este tema, pues los resultados de las elecciones fueron muy ajustados y se decidieron con los votos por correo.

privado. El pueblo, en cambio, es el espacio de las relaciones comunitarias, el lugar de encuentro y también de conflictos. Como lo expresa González Abrisketa (2005) bajo el epígrafe *Etxea eta Herria: Independencia y comunitarismo*:

> *El mundo tradicional vasco, esencialmente moderno, se sustenta en base a dos instituciones fundamentales: la etxe, unidad básica de reproducción y provisora de los valores esenciales; y el herri, imagen y núcleo de la colectividad, regazo de todos aquellos que han nacido en su territorio. El herri es un complemento ideológico de la etxe: ésta ofrece los valores tradicionales de independencia y permanencia, y el pueblo se encarga de sustentar las ideas de comunidad y pertenencia. La etxe, tal y como apunta Zulaika, es "una imagen de la idea de cierre". Cierre no sólo a nivel arquitectónico, con sus muros y vallados, sino también a nivel social. La casa plantea un límite claro entre vecinos...* (2005:70)

Comunidad: *livelihood* (sustento) y *embeddedness* (incrustación)

Como hemos visto en la introducción, una parte importante de los habitantes de Goizueta vivió durante varias generaciones de la actividad económica del *baserri*, que combinaba la ganadería (vacas, ovejas, cabras, cerdos, gallinas...) con el cultivo de huertas familiares, maíz y otros cereales, la siembra de forrajes y el uso de distintos recursos comunales: pastos para el ganado, agua, madera para construir las casas, leña o carbón para calentarlas, helechos para la cama del ganado y -una vez mezclados con los excrementos- para abonar las huertas, cal para abonar la tierra y combatir plagas, castañas y nueces para el consumo familiar, entre otros.

El *baserri* ha sido la unidad de producción y consumo familiar gracias a su complementariedad con los aprovechamientos comunales, accesibles por el derecho de vecindad que otorgaba generalmente la propiedad de la casa o la residencia en el pueblo. La explotación familiar respondía a las necesidades de una economía de autoabastecimiento o subsistencia, que podía complementarse con pequeños intercambios, trabajando en el carboneo, en el transporte con mulas, el comercio de ganado y lana, el contrabando o posteriormente el trabajo en la industria. El acceso a los recursos estaba regulado por la costumbre y por ordenamientos consuetudinarios que fueron adaptándose a las transformaciones sociales y económicas. Además, la vida social y las relaciones de vecindad se sustentaban en imperativos morales, costumbres de reciprocidad y ayuda mutua que contribuían al sostenimiento de los *baserriak* en su cotidianidad y especialmente en situaciones de dificultad. Este entramado complejo de relaciones de parentesco, vecindad y reciprocidad ha sido estudiado y descrito en detalle por Douglass (2003, 1977), Caro Baroja (1984), Echegaray (1973), Ott, (1993), Homobono (1991) o Greenwood (1970, 1996), y se corresponde también con las instituciones estudiadas por la escuela de Derecho

consuetudinario y Economía Popular de Joaquín Costa (1981), tanto en Bizkaia como en Navarra.

Estas costumbres, que conforman el tejido social de una organización comunal y comunitaria, están presentes en la mayoría de pueblos europeos en formas infinitamente diversas y variables y han sido recurrentemente estudiadas por la Antropología, y en el último tiempo también por la Economía. Para entender las características de estas formas de vida es interesante el concepto de "incrustamiento" o "arraigamiento" (*embeddedness*) acuñado por Polanyi (2009; 2011), que viene a significar que las relaciones económicas están totalmente incrustadas, relacionadas, arraigadas, en las instituciones sociales de la vida familiar, política, religiosa, etc.; existiendo todo tipo de vínculos entre la producción, el consumo, las relaciones de reciprocidad y la organización de la vida familiar y cotidiana. El concepto de Polanyi opera como una crítica al economicismo, a la Economía como ciencia hegemónica y en general a los análisis que privilegian estrictamente los aspectos económicos desligándolos de otras dimensiones de lo social y lo político. Esta forma de entender las relaciones y los vínculos entre distintos ámbitos de la realidad tendría que ver también con la idea de Mauss (2009) de que los sistemas sociales son un "todo", y sus fenómenos son *hechos sociales totales*, es decir, que implican distintos ámbitos y aspectos de la vida social.

La *gran transformación* que supuso la industrialización y la introducción de las tierras, el trabajo y el dinero en los circuitos mercantiles (Polanyi 2011) contribuyó a debilitar estos vínculos y redes de cooperación, pues produjo importantes mutaciones en las formas de sustento y trabajo, que hasta el momento habían sido similares para las distintas casas (salvo excepciones). La economía familiar del *baserri*, unidad de producción y consumo, se encontraba ligada y en relación permanente con otros *baserriak,* con todo el pueblo no sólo en la gestión de los bienes comunales, e incluso con pueblos vecinos a través de contratos de facerias. Eran estas relaciones y los recursos comunales los que conformaban la economía y permitían la subsistencia. Las transformaciones que describe Polanyi (2011) suponen la diversificación de las formas de vida y sustento, la individualización de la economía y las relaciones, y la invisibilización (que no desaparición) de las relaciones de reciprocidad y del carácter "incrustado" de lo económico en otros planos de la vida social. Este proceso que Polanyi (2009) describe había sido teorizado con anterioridad por la antropología evolucionista y traducido por Tönnies (1979) al paso desde la comunidad (*gemeinschaft*) a la asociación (*geseillschaft*) de manera algo arquetípica, o por Durkheim (1985) en *La división del trabajo social* clasificando las formas de solidaridad mecánica (propias de la comunidad

moralmente homogénea o sin división del trabajo) y la solidaridad orgánica (propia de sociedades complejas y con especialización del trabajo). Kropotkin (1970) también se hizo cargo de esta reflexión sobre la transformación de las relaciones sociales, la solidaridad y el trabajo, reconociendo y lamentando la deriva de la vida social provocada por la objetivación de la economía y el enaltecimiento de la competencia, pero rescatando y valorando las formas de apoyo mutuo, solidaridad y resistencia que en todo tiempo y lugar se seguían produciendo y defendiendo.

Iremos viendo cómo estas reflexiones y teorizaciones engarzan con la vida social de Goizueta y sus transformaciones, así como con las percepciones y vivencias cotidianas de la gente. El estudio de las relaciones de solidaridad y trabajo veremos que está íntimamente ligado a las relaciones de propiedad y por eso las abordamos en este capítulo. Las relaciones de propiedad y la organización de los bienes comunales no pueden pensarse sin comprender en profundidad las relaciones que conforman al *común de los vecinos* que gestiona y aprovecha esos recursos, y por tanto, sin comprender las formas de trabajo y sustento cotidiano.

Auzoa (barrio o vecindario) y _auzolan_ (trabajo comunitario)

Para empezar a comprender esta "incrustación" o interrelación estrecha de ámbitos sociales, económicos, vecinales o de parentesco, hemos descrito ya la importancia del trabajo familiar en el *baserri*, unidad de explotación y sustento en la que participan los distintos miembros del grupo doméstico. Además de la *familia*, la *etxea* y el *etxekoak*, existe también el ***auzoa*** (barrio o vecindad), que es una unidad territorial diferenciada en la que los *baserriak* están cerca unos de otros formando un conjunto; un núcleo separado de los otros barrios y del casco urbano del pueblo. El *auzoa* define también un grupo de relaciones, un espacio de sociabilidad y una red de reciprocidad e intercambio que ha ido experimentando cambios a lo largo de las décadas. En los años 60, según Douglass (1977, 2003), se daba un trato personal constante entre los miembros del *auzoa*, pues vivían muy cerca unos de otros y trabajaban en campos contiguos, al estar los terrenos de cada *baserria* diseminados por la *auzoa* y mezclados con los terrenos de los otros *baserriak*. El aislamiento del *auzoa* y la fragmentación de los terrenos hacían que fuese el principal escenario de la actividad económica y de las relaciones sociales; el *auzoa* ofrecía al individuo un contexto fundamental para la identificación e interacción social, con un rango preeminente sobre la parentela o el pueblo, los otros contextos más importantes fuera del *etxekoak*. No obstante, Douglass aclara que la preeminencia del *auzoa* no choca con

la lealtad primordial del individuo al *baserri* y al *etxekoak*; en este sentido, la entrada al *baserri* está casi estrictamente reservada a los familiares y parientes, además de las visitas formales, y en pocas ocasiones se abren las puertas a los miembros de la *auzoa*.

El nombre de cada *auzoa* otorgaba al individuo una identidad social secundaria dentro de la comunidad (después del nombre de la *etxea*) a la que se asociaban ciertas características de personalidad. Además, la personalidad de cada individuo era conocida dentro del *auzoa* y la opinión pública era también un medio de control social. Las relaciones fuera del *auzoa* eran pocas y específicas: las misas dominicales en el pueblo, la asistencia de los niños a la escuela o el trabajo de algunos hombres en las minas y canteras del pueblo. Actualmente tampoco son muy frecuentes las "bajadas" de los *baserritarrak* al pueblo -aunque depende de la persona-, pero suelen reducirse a a fechas señaladas y fiestas, o también para realizar algunas compras, visitas al banco, o en el caso de algunos hombres, encuentros en el bar por la mañana o la noche. Una *baserritarra* del barrio de Alkaso me explicaba que cuando ella va a hacer compras o recados al pueblo lo expresa diciendo: *herrira noa* (*voy al pueblo*), llamándome la atención sobre esta expresión como algo extraño, pues siendo de Goizueta se consideran de fuera del pueblo, alejados del núcleo de población. De la misma manera, la gente que habita en el casco urbano y destacaba su preferencia por la vida en el "pueblo" más que en los *auzoak* o *baserriak*, me decían: *ni herrikoa naiz* (*yo, soy del pueblo*).

Cada *auzoa* tenía además su propia ermita con su santo patrono y Douglass explica -para el caso de Murélaga- que las familias del *auzoa* se turnaban con los arreglos y limpieza de la misma; cada año una casa distinta asumía la obligación de oficiar como mayordomo de la ermita; el cargo que estructuraba la organización religiosa y política. El mayordomo de cada *auzoa*, el *etxekojaun* de la casa que oficiaba el cargo, proponía los trabajos necesarios y los días para realizar cada actividad, y debía contar con la aprobación de la mayoría de vecinos. El mayordomo no tenía poder para mandar, sólo podía sugerir y organizar el trabajo, y era mediante la persuasión y las dotes carismáticas que debía conseguir el apoyo de la gente a sus propuestas; una forma de regentar el cargo que lo hacía poco popular e indeseable en la mayoría de los casos y que por eso era rotativo (cf. Ott 1993). Las tareas parroquiales estaban así integradas en las responsabilidades y obligaciones comunes, algo que hoy en día no se mantiene en Goizueta, pues por una parte las ermitas de los *auzoak* ya no están en uso (una es un *baserri* deshabitado y otra una borda para el ganado), y por otra los trabajos voluntarios de limpieza de la Iglesia parroquial aunque se hacen por turnos ya no implican a todas las casas sino sólo a algunas mujeres de entre las que asisten a misa.

Estos trabajos entraban dentro de lo que se denominaba ***auzolan***[81], que agrupaba a los vecinos del *auzoa* para el trabajo de mantenimiento de los bienes comunes: caminos, puentes, fuentes y depósitos de agua, cauces de los ríos, la red eléctrica, arreglos en la parroquia del barrio o el cultivo de las piezas concejiles. La forma de organizar el *auzolan* también ha cambiado a lo largo del tiempo y puede ser diferente en cada pueblo. En el archivo municipal de Goizueta encontré algunos libros y documentos sobre *auzolan*, los más antiguos, de **1849**, dicen: *Servicio de propios, por turno de los habitantes* y recogen listas de vecinos agrupados por barrios y con el nombre de cada casa. En otro documento de **1850**: *Libro para los turnos concejiles en la construcción del camino de 2º orden*, se recogen también las listas de casas y cabezas de familia que deben participar en los trabajos concejiles y aparecen anotados los turnos que ha hecho cada vecino. En listas similares de **1862** para el arreglo de otro camino aparece escrito a mano el término *auzalan*.

Según Echegaray (1933), acudir a los trabajos en ***auzolan*** -en algunos pueblos al toque de las campanas- era una responsabilidad colectiva, una obligación moral y una costumbre. El incumplimiento de esta responsabilidad con las labores comunitarias estaba mal visto y se consideraba un gesto insolidario, sanción moral que ejercía presión a la gente para que participara[82]. De todas formas, se trataba de una costumbre que se consideraba útil y necesaria para el mantenimiento de la vida social y seguramente no se cuestionaba su obligatoriedad. De esta forma, las necesidades colectivas o trabajos de utilidad pública se abordaban de forma comunal dentro del *auzoa*. En las listas de *auzolán* que encontré de los años **1928** a **1933**, se indican las labores que ha cumplido cada vecino: 1 *auzalan* o medio *auzalan*; y dependiendo del tipo de trabajo (en un río, en una ladera, o en un camino), se les abonaba ese trabajo o *auzalán*, o únicamente las raciones de pan y vino que consumían durante ese día. En la documentación no queda claro cómo debían abonarse los *auzalanes*, pero junto a estas listas

[81] *Auzo*>barrio, *lan*>trabajo. Se traduce como trabajo de barrio, trabajo vecinal o comunitario.

[82] *Para la conservación y mejoramiento de los caminos públicos, el pueblo está dividido en barrios, cada uno de los cuales atiende por los de su zona por medio del auzolan, consistente en la prestación personal de los vecinos del barrio y de propietarios extraños interesados en el paso por dichos caminos. Hay auzolan mayor y auzolan menor (auzolan aundia y auzolan txikia), según que los individuos designados por la comisión deban acudir con carros, o únicamente con azadas, picachones, etcétera. En el mes de setiembre de cada año se hace auzolan ordinario, y el extraordinario por la primavera o cuando el mal estado de los caminos pida alguna reparación urgente. Hay una comisión designada en cada barrio y ella se encarga de comunicar a uno de los vecinos el lugar, día y hora en que deben de acudir, quedando estos ámpliamente facultados para poner cualquier sustituto siempre que no puedan o no quieran asistir personalmente. A estos auzolanes contribuye también el municipio, suministrando a cada uno de los concurrentes el rancho equivalente a 0,30 pesetas y dando los explosivos que hagan falta para abrir peñas, romper piedras grandes, etc. Para resarcirse de estos gastos, el municipio cobra la multa de cuatro pesetas a cada vecino que no acuda al puesto designado. El centro principal de la red de los caminos públicos está en la proximidad de la iglesia, y cada auzo y muchas veces cada casa tiene determinado uno que es conocido con el nombre de elizbidea (camino de la iglesia).* (Arín Dorronsoro citado en Echegaray 1933)

había multitud de facturas de pan, vino y otros alimentos que el Ayuntamiento suministraba a los trabajadores[83]. Es de suponer que el trabajo en *auzalán* suponía un gasto de tiempo y/o dinero para los vecinos, mayor o menor dependiendo de su situación económica, y que por eso debía reconocerse la colaboración, anotarse convenientemente y en algunos casos compensarse seguramente en especias. En este sentido, en marzo de **1931**, nueve vecinos *Solicitan que los días que han estado trabajados para hacer un puente que se titula Irango Zubia, término del pueblo, les sean admitidos en Auzalan los días que a cada uno les corresponde en el mes de enero de 1931*.

Ya en esos años, el *auzolan* era una tarea que regulaba el Ayuntamiento, aunque de forma bastante flexible y seguramente no para todas las tareas que se realizaban. José Ramón me contaba:

> *Antes por ejemplo, la gente de los barrios se juntaba para trabajar, para arreglar los caminos o los bordes de las carreteras, como un auzolan. Cuando había auzolan del pueblo, el Ayuntamiento ponía el vino, algo de jamón, comida y el tabaco. Si no podías ir pues enviabas a otro de otro barrio o pagabas... Aunque no solía pagarse, se quedaba en ir en otra ocasión, se aceptaba esa flexibilidad. En cambio el trabajo de barrio lo organizaban los propios vecinos, voluntariamente, y trabajaban gratis.*

Algo similar me contaban Rosa y Antton:

> *Antes los vecinos de cada barrio se juntaban para limpiar y arreglar los caminos. Cada* baserri *tenía que hacer su parte; las normas establecían que si no ibas tú mismo a trabajar, mandabas a alguien en tu lugar, a un familiar o a alguien a quien pagabas.*

Según recoge Douglass (2003), cuando posteriormente los ayuntamientos organizaban todo, cada familia debía enviar a un hombre adulto para las tareas comunes y si no lo hacía o no presentaba a un sustituto, debía pagar una multa que se sumaba a los costes en materiales que se pagaban entre todos. Esta misma lógica se consigna en otros documentos sobre *auzolan* que se guardan en el archivo de Goizueta, fechados a partir de enero de **1956** y referentes al arreglo de caminos y también a plantaciones de arbolado en los montes comunales:

> *No existiendo personal obrero suficiente para realizar las operaciones de fomento del arbolado en la presente campaña, este Ayuntamiento ha acordado imponer la prestación personal, por lo que dichas operaciones se realizarán por el sistema de "Auzalán". El próximo día 7 del actual, lunes, se iniciarán los trabajos en el paraje de Itzozola, debiendo acudir durante dos días consecutivos, las personas al dorso relacionadas,*

[83] La gran cantidad de tiques o facturas de todo tipo de productos y géneros que estaban guardados en el archivo eran del comercio de Ángel Loyarte, un vecino del pueblo que además de ser el alcalde en esos años, era dueño de una empresa de automóviles, de un almacén de carbón vegetal, de una herrería, una posada, una carnicería y una panadería, dedicándose también a los tejidos, ultramarinos y al vino, siendo con diferencia el mayor comerciante del pueblo. Así aparece recogido en el *Anuario del comercio, industria, profesiones y tributación del País Vasco* de 1931, elaborado por Juan Luis de Viciola y Garmendi y que incorpora también una sección turística de las cuatro provincias vascas (Edición costeada por las cajas de ahorros y monedas de piedad de Bilbao, Pamplona, San Sebastian y Vitoria). Un interesante libro que me mostró generosamente el regente del restaurante de *Eusko Alkartasuna* en Pasajes, que tiene una hermosa biblioteca.

siendo el punto de cita la "borda de Espide", a las siete y media de la mañana. La prestación personal podrá redimirse mediante el pago de 60 pts. por día. Cada familia podrá igualmente contratar a un peón por su cuenta, que deberá hallarse comprendido entre los 17 y los 60 años. Los que queden al descubierto en la presentación personal que se exige serán privados de todos los aprovechamientos vecinales.

Vemos en este documento que la obligación de cumplir con el *auzolan* podía ser redimida, pero su incumplimiento llevaba aparejada la sanción de privación del uso de los recursos comunales. Las campañas forestales de estos años se hicieron repetidamente recurriendo al *auzolan*:

Impuesta por este Ayuntamiento la prestación personal para realizar trabajos de plantaciones forestales ha correspondido a las personas al dorso relacionadas prestar dos días de trabajo, 1 y 2 de febrero, en la plantación forestal de Arzán, en cuyo punto deberán hallarse a las siete y media de la mañana... [o] *Iniciadas las labores en el paraje de Gaincin, deberán acudir a trabajar las personas al dorso relacionadas, siendo el punto de cita el "yerbín" de San Antón, a las siete y media de la mañana.*

En estas convocatorias figuraban principalmente los cabeza de familia, pero entre ellos aparecían también algunas mujeres y puntualmente alguna viuda, especialmente a partir de los años 60, década en la que aparecen nuevas convocatorias para el arreglo de caminos:

Debiendo procederse al arreglo del camino de Espide-aldea, se cita a las personas al dorso anotadas para que concurran a realizar los trabajos de reparación el próximo día 28 del actual mes, bien entendido que los que no presten su colaboración personal, deberán abonar el importe de 100 pts. en metálico o enviar un jornalero idóneo... [o] *deberá pagar 100 pesetas por cada día de auzalán prestado por los demás*.

No podemos saber quiénes acudían personalmente a realizar el trabajo y quienes enviaban sustitutos o peones, pero vemos como a medida que pasan los años, la compensación monetaria va creciendo y es evidente que las desigualdades económicas quedaban reflejadas en este tipo de obligaciones.

En los años 60 se convocó también al arreglo de la pista de Olacho, del cementerio y al adecentamiento de la zona de Magdalena:

Las personas que no concurran serán privadas de todos los beneficios de carácter comunal, sin perjuicio de que se les siga el cobro por el procedimiento reglamentario.

En diciembre de **1963** se arreglaron los caminos de Alkaso y Artikutza:

...por el sistema de prestación personal o auzalán. (...) Todas las personas relacionadas deberán concurrir personalmente o poner sustituto a su cuenta. En caso contrario deberán abonar la cantidad de 200 pesetas por día de trabajo.

A partir de **1964** las listas se consignan ya en impresos estándar, donde se apuntan los días trabajados de cada vecino. Entre **1966** y **1968** se hacen *auzolanes* para arreglar y reformar el alcantarillado:

...un día de trabajo, podrá ser sustituida por envío de un bracero o el abono del importe del jornal de un peón que se estipula en 225 pts.

En **1971** se reparan los caminos vecinales de Fermiñenea y Espide-aldea:

Y siendo Ud. usuario habitual de dicho camino, se le comunica que deberá colaborar personalmente a dicha reparación, o bien, aportar la cantidad de 300 pts. para la contratación de un jornalero.

El último llamamiento a *auzolan* que se conserva en el archivo de Goizueta es de octubre de **1972**:

Establecida la imposición de prestación personal o auzalán para las obras de pavimentación de la calle Fermín Antonio Apecechea, con trabajo mínimo de dos días por vecino cabeza de familia, (...) pudiendo redimir dicha obligación mediante la contratación de un peón capacitado o el pago en metálico de 400 pts. por día de prestación personal.

Rosa y Antton, desde su experiencia en Goizueta, me explicaban que con el paso del tiempo muchos vecinos dejaron de cumplir esa obligación, ya no iban a trabajar o no enviaban a nadie y así, poco a poco, el resto de la gente dejó también de ir, pues no veían justo que unos fueran y otros no, y se perdió esa forma de trabajar. Otros vecinos del pueblo me contaban que la generalización del trabajo asalariado acabó con esta costumbre, pues cambió radicalmente la forma de vida de los *baserritarrak*, que ya no estaban para trabajos comunitarios gratuitos. Además, las mejoras tecnológicas y en infraestructuras requerían mayores conocimientos para, por ejemplo, reparar una carretera, lo que no podía dejarse en manos del vecindario. Las regulaciones laborales empezaron a exigir seguros y medidas de protección, y como le podía pasar algo a quienes trabajaban voluntariamente, el Ayuntamiento acabó encargándose de estas tareas pagando y contratando a personal especializado para llevarlas a cabo. Los nuevos tiempos fueron haciendo desaparecer el *auzolan*, pues los vecinos pensaban que para esas tareas ya estaba el Ayuntamiento. José Ramón me lo contaba así:

Eso poco a poco se fue perdiendo, la gente joven, ya los de mi generación, dejaron de ir: "Ba... ¡que lo haga el Ayuntamiento!", decían y no iban. Yo me vi que quedábamos cuatro y dejamos de hacerlo también. Se perdió. La gente ahora sólo se preocupa de su caseríos, de sus cierres y no hacen nada con los vecinos. Y algunos ni eso, tienen los caseríos medio abandonados.

El *auzolan* era un tipo de trabajo en beneficio común que dejó de tener el mismo estatuto o significación al intervenir capital y personal asalariado para satisfacerlo, pues ya no se trataba de una organización vecinal para solventar problemas o necesidades comunes, que interesaban a todos. Echegaray (1933) denominaba a este tipo de trabajos *prestaciones personales* y las relaciona también con la forma de organizar la escuela local. En Goizueta también, todos los

vecinos participaban en la elección, contratación y pago al maestro o maestra del pueblo que impartía clases a los niños hasta los catorce años. Esta práctica después se retomaría y reinventaría, en torno a los años 60 y 70, para la organización de las *ikastolas* o escuelas en euskera (cf. Heiberg 1991; Apaolaza 2004).

***Auzurrikourrena*, *lenbizikoatia* o *lehen auzoa* (el primer vecino o la primera puerta)**

Otra forma de colaboración significativa que recogen distintas investigaciones sobre la vida rural son las relaciones de apoyo mutuo y asistencia al *baserri* más cercano (Echegaray 1933; Douglass 1977; Ott 1993). La casa más próxima se denominaba en Murélaga ***auzorik urrena*** (el más próximo de los vecinos), en Etxalar ***lenbizikoatia*** (la primera puerta) y en Santa Grazi ***lehen auzoa*** (primer vecino). Según Echegaray (1993), se trataría de la casa más cercana a la propia en la dirección del templo de la Iglesia, pues una de sus funciones sería avisar al párroco en caso de enfermedad grave o muerte de alguno de sus vecinos, así como participar en los rituales de casamiento y funerarios (Douglass 1977). En Goizueta no me han trasmitido ningún nombre específico para este tipo de relación, que como ya apuntaba Douglass se daba de forma tácita pero variable y no en todas partes estaba definida con un nombre. No obstante me han descrito en varias ocasiones este tipo de relación con un caserío cercano, aunque actualmente este vínculo se ha debilitado, opera sólo en casos puntuales o se ha roto.

Antiguamente, la *etxekoandria* y el *etxekojaun* de la casa cercana tenían deberes y responsabilidades para con sus vecinos, a quienes recurrían también en situaciones de necesidad o dificultad como podía ser un nacimiento, en caso de enfermedad, ante partos complicados de animales, o para el préstamo de herramientas. En ocasiones, este tipo de asistencia o apoyo mutuo se producía sólo en estos casos de urgencia o necesidad extrema y la relación personal no era significativa; en otros casos existía un lazo de confianza entre las casas y era habitual que se produjeran apadrinamientos de los hijos entre ambas familias.

Este tipo de relación estrecha con una o varias casas concretas, podía basarse en un orden de proximidad al templo como describe Echegaray (1933) para los años 30, o en un orden estrictamente circular como describe Ott (1993) para Santa Grazi en los 70. No obstante, estas relaciones dependían también de la distancia entre las casas, las relaciones familiares entre ellas o el buen o mal entendimiento entre los miembros de las mismas, pudiendo establecerse vínculos entre casas que no eran tan cercanas y no siempre en relación serial o de reciprocidad binaria (Douglass 1977).

Echegaray (1933) asegura que estos vínculos solían mantenerse a pesar de diferencias o disputas menores y que sólo se rompían ante enfrentamientos irresolubles. En Goizueta hay varios casos significativos de la ruptura de estas relaciones entre casas próximas, especialmente en uno de los barrios donde éstas están bastante cercanas, lo que remite a una idea también antigua de que demasiada cercanía o proximidad no es apropiada para mantener buenas relaciones de vecindad:

> *Cuenta la tradición que cuando en el Valle -de Oyarzun- no existía aún más que una sola casa (...), al establecerse la segunda (...), el nagusi (dueño) de la primera dijo: Aldexko-aldexko auzuak ongi izateko (demasiado cerquita, demasiado cerquita, para llevarse bien los vecinos).* (Echegaray 1925:102)

Por lo visto, ambos caseríos distaban entre tres y cinco kilómetros.

Bisitak **(visitas) y otras costumbres de apoyo mutuo.**

Douglass (1977) distingue también otro conjunto de relaciones sociales de apoyo o asistencia mutua entre diferentes casas, las denomina relaciones de ***bisita***[84], y son transversales a las relaciones de *auzoa* y de parentesco. Las relaciones de *bisita* entre vecinos o parientes se manifiestan también en los momentos importantes de la vida (nacimientos, casamientos, velatorios), en los que se acude al *baserri* con regalos y se es correspondido con una merienda o almuerzo (Douglass 1977). Durante estas visitas amistosas o de cortesía, se abren excepcionalmente a los vecinos las puertas de la *etxea*.

Actualmente estas costumbres de cortesía y amistad se siguen manteniendo, aunque adaptadas a las formas rituales actuales: despedidas de soltero/a que organiza la *koadrila*, almuerzos o meriendas en la sociedad tras un funeral, o encuentros para conocer a los recién nacidos. En Goizueta, aunque el término *bisita* significa "visita" en un sentido genérico, se utiliza también para nombrar los encuentros que se producen en ocasión de estos acontecimientos. Las personas mayores lo utilizan también en el sentido ritual que describe Douglass (1977), y la gente de caserío otorga a la *bisita* también un significado especial, pues acudir al *baserri* implica un desplazamiento premeditado que indica una consideración hacia sus habitantes, y la visita es generalmente bienvenida y agradecida.

Otras formas de apoyo o ayuda mutua fueron descritas por Unamuno (1902) en su estudio sobre el derecho consuetudinario de Bizkaia, lo que indica la existencia de infinidad de formas de apoyo y solidaridad en la vida rural. Por ejemplo, la costumbre de *lorra* (arrastre o

[84] *Bisita* (visita) y *bisitari* (visitante o invitado).

aportamiento), consistía en apoyar a un vecino en dificultades o cuando se fundaba un nuevo caserío: *bildots lorra* (los vecinos aportaban una oveja para constituir un nuevo rebaño), *zur lorra* (aportaban madera para la construcción de la casa), *zimaurr lorra* (contribuían con abono o estiércol). En este sentido, también se ayudaba de forma solidaria en caso de mudanza o en la propia construcción de la casa.

Para las adversidades económicas se organizaron también **asociaciones mutuas de seguros agrícolas** y **ganaderos**, **hermandades** y también **cofradías**[85]. Estaban destinadas a enfrentar o paliar posibles contratiempos o imprevistos en la economía doméstica de cada *baserri*, por ejemplo ante la pérdida de la cosecha o la muerte de ganado. Podían regularse de palabra o mediante estatutos escritos y establecían un fondo económico común para apoyar a sus socios ante estas adversidades. En Goizueta existieron este tipo de sociedades, y también una **sociedad contra incendios** que cumplía la misma función ante la quema de una casa, y una sociedad para el control de los lobos (para compensar los daños ante un ataque, y para recompensar a quienes mataran un lobo) (cf. Frigolé 2012). Un ganadero joven de Goizueta me contaba que estaba asociado con dos ganaderos más y que se ayudaban con las tareas necesarias y con las inversiones. Esta asociación, que habían regularizado, era la continuación de la que tenían sus respectivos padres, que era de carácter informal o no regularizado, pero que cumplía funciones análogas.

Douglass (1977) también destacó las relaciones entre parientes del campo y de la ciudad, visibles especialmente en momentos significativos; durante las fiestas de verano, los fines de semana o en fechas señaladas. En estas ocasiones se producía un intercambio de cosas y servicios, alojamiento y alimentos. Actualmente en Goizueta aunque la diferencia entre el campo y la ciudad es mucho menos marcada, puede verse esta relación por ejemplo en la comida que las madres entregan a sus hijos que estudian fuera o la ofrenda de productos del *baserri* a quienes vienen de visita. La relación entre parientes del pueblo y quienes emigraban a América o Australia también era habitual, pues los familiares en el extranjero podían ayudar a los que después querían seguir sus pasos, o en caso de prosperar económicamente, ayudar al *baserri* natal. A este respecto, los emigrantes retornados o de visita eran recibidos hospitalariamente.

[85] El párroco de Goizueta no pudo contarme casi nada de las cofradías que habían existido en Goizueta, no las había conocido. Sin embargo, en la parte sobre la organización eclesiástica del AMG encontré algunas referencias a varias cofradías, algunas de las cuales podrían ser de la tercera orden franciscana: Santo Ángel de la Guarda (1912), Nuestra Señora del Rosario (1919), Glorioso San José (1927 y 1963) y Santa Isabel (1939). Desconozco si cumplían funciones estrictamente religiosas o eran también asociaciones mutuas de seguros.

***Artazuriketa*, *zerri puskak* y otras formas de reciprocidad**

Otras tareas cotidianas realizadas colectivamente eran el arado de la tierra (mediante layas), la siembra y recogida de la cosecha, la peladura del maíz, la quema de caleras y otras labores pesadas que requerían más manos que las que podía aportar el grupo doméstico o mayor tiempo y dedicación. Para estas tareas se recurría principalmente a la ayuda mutua entre caseríos cercanos, pero también a la red de parentesco o del *auzoa*. A este respecto, dependiendo del pueblo, época o autor que tomemos en consideración, estas prestaciones mutuas de trabajo estaban perfectamente organizadas entre todas las casas del vecindario (Ott 1993), eran voluntarias y se correspondían realizando un trabajo similar, podían compensarse también con comida y bebida mientras durara el trabajo, o se compensaban algunas veces monetariamente.

Cuando se trataba de trabajos estacionales, la reunión de gente para ayudar a cada *baserri* podía convertirse en una fiesta en torno al trabajo en la que se estrechaban lazos y podían producirse nuevos vínculos, por ejemplo, en el ***artazuriketa*** o peladura colectiva del maíz[86]:

> *En cuanto pregunté a Rosa y Antton si conocían esta tradición, Antton pareció entusiasmarse y empezó a explicarme en qué consistía esta práctica que él desarrollaba de joven en el caserío de su familia y que conocía muy bien. Antton me explicaba todo en euskara, y su mujer, con gran eficacia, me traducía aquellas palabras que no entendía. En noviembre o diciembre hacían una fiesta en Artetxeaga, el baserri en el que vivía con su familia. La organizaban Antton y sus hermanos, porque eran jóvenes, aunque el objetivo era pelar la cosecha de maíz, que entonces utilizaban para hacer harina en la Sociedad Los Molinos del pueblo* [cf. capítulo 4] *y con la que después se elaboraba el talo (torta de maíz), que completaba una alimentación a base de leche (de vacas suizas) y de castañas. (...) Ellos avisaban de que iban a hacer artazuriketa el mismo día a las 9 de la noche, para que no viniera demasiada gente. Aun así, hasta las 12 de la noche llegaba gente especialmente del auzoa (barrio), porque sabían que había juerga y no querían perdérsela. Comían txistorra, tomaban sidra y estaban de juerga hasta el amanecer. Cuando acababan iban directamente a la misa de las 6:30 de la mañana. Era una gran fiesta, pero también trabajaban. Entre tantas mazorcas había algunas que eran más rojas (maíz autóctono) -entre cien amarillas (maíz americano), salía a lo mejor una roja -, y cuando pelaban una de esas, la costumbre era dar un beso a una chica. Esto ya no se hace, pues se planta poco maíz y ya no se hace harina; ahora el maíz se utiliza para alimentar al ganado.*[87]

Este ejemplo del *artazuriketa* muestra como el trabajo y la economía doméstica eran inseparables de las relaciones sociales, el conocimiento mutuo e incluso del ocio[88]. En

[86] *Artoa*>maiz, *zuritu*>pelar o mondar.
[87] Fragmento del diario de campo: 18 de diciembre de 2007.
[88] Lo que nos hace pensar en la gran cantidad de deportes rurales que existen en Euskal Herria (*aizkolari*: cortador de troncos con hacha; *segalari*: segador; harri-jasotzailea: levantador de piedras...), que tienen relación con las apuestas que hacían los *baserritarrak*, por diversión, competitividad y también como forma de ganar algunos bienes.

Goizueta, estos trabajos los hacían voluntariamente los conocidos, amigos y familiares, que después recibirían a su vez la ayuda de su entorno de relaciones.

En esta misma línea, durante la matanza del cerdo se realizaba el ***zerri puskak*** (trozos de cerdo) que consistía en regalar carne fresca de cerdo a familiares, vecinos cercanos y a personas con las que se mantenían vínculos especiales, como por ejemplo el párroco local o el veterinario. De esta forma se compartía la carne fresca del cerdo que había sido sacrificado, pues de lo contrario no podría ser aprovechada por una sola familia, y se contaba con recibir *zerri puskak* de estas u otras personas en la próxima matanza. La disminución de la cría de cerdos, la prohibición de matar animales en casa, los métodos actuales de conservación de la carne y también la posibilidad de comercializarla, han provocado el debilitamiento de esta costumbre. No obstante no ha desaparecido del todo, alguna gente continúa matando cerdos en casa y elaborando por ejemplo *txistorra*, que suele ser lo que habitualmente más se regala para compensar favores o como muestra de amistad y generosidad.

Actualmente en Goizueta, *zerri puskak* se asocia con el *Iñautek* (*Iñoteak*, *Ihauteriak*, *karnabala*>carnaval; cf. anexo23) y concretamente con la labor de cuestación que realizan los jóvenes *mozorroak* (enmascarados o disfrazados) que participan de esta fiesta. El lunes de carnaval recorren en dos grupos los *baserriak* de Goizueta, danzando en cada uno de ellos y siendo invitados a comer y a beber. Un par de *mozorroak* portan unos hierros pesados, llamados *burruntzi* (asador o brocheta) o *guerrene* (?), en los cuales van clavando las donaciones que reciben de los *baserritarrak*: tocino, queso, hortalizas, carnes, *zerri puskak* (trozos de cerdo)... Los huevos o productos más delicados se guardan en una cesta y el dinero lo recoge una persona responsable de entre los veteranos de la fiesta. Mediante esta labor de cuestación o recogida de dinero y comida los *mozorroak* sufragan una parte de los gastos de la fiesta (lo que falta lo completan con sus aportaciones), y los alimentos recogidos -si llegan en buen estado-, se utilizan en las cenas de esos días. Alguna gente del pueblo me decía que antes se recogían muchas más *puskak* y alimentos, pero que en las últimas décadas la gente hacía más donaciones de dinero que de alimentos. En este sentido, la recogida de *zerri puskak* o más en general *puska-biltzea* (ir de trozos, búsqueda de trozos) (Etxaide 1985), *puska egitea* (hacer trozos o pedazos), o la recogida de *puskak* reproduce o ha mantenido de alguna forma costumbres y prácticas asociadas al mundo rural y al *baserri*. Por otra parte, el día de la feria también es costumbre matar un cerdo y que sea subastado en distintos lotes o trozos después de la comida popular que se hace en el frontón. (cf. anexo 23)

***Elkarrekikotasun* (reciprocidad)**[89]

Además de todas estas formas de trabajo en común, cooperación y apoyo mutuo entre las distintas casas del *auzoa*, las relaciones de reciprocidad implicaban e implican también otras subagrupaciones que trascienden el ámbito del *auzoa* y las relaciones de vecindad y se basan en relaciones de amistad o de parentesco que se activan -además de en las *bisitak*- para compartir o cooperar en cuestiones pragmáticas de tipo económico (compartir maquinaria de trabajo, realizar faena manual o para la compra de ciertos productos). En estos casos Douglass (1977) habla de mutua reciprocidad, en la que la liquidación de las deudas se hace sin contabilidad estricta. Muchas veces estas relaciones se establecen entre *etxekoak* cuyos herederos tienen una relación de consanguinidad, sobre todo entre primos o hermanos, lo que constituye un **núcleo parental**[90]. Douglass considera que para cuestiones económicas y de trabajo es más importante la cercanía física de los *etxekoak* que los lazos parentales; en cambio, para cuestiones de asistencia financiera o ritos funerarios, bodas y comuniones se recurre al núcleo parental, lo que sirve para reforzar los lazos parentales de grupos domésticos que viven más alejados. No obstante, hay que tener en cuenta que todas estas agrupaciones basadas en lazos de parentesco y/o en necesidades económicas y organizativas son activadas por actores individuales y aunque cumplen ciertas pautas y reglas, son flexibles y se adaptan a la realidad social concreta; dependen de los favores que se hayan recibido, las deudas que se tengan, las amistades o los acuerdos conseguidos; y además de infinidad de particularidades y excepcionalidades, se dan también enfrentamientos y fuertes conflictos.

Douglass destaca que las relaciones de reciprocidad no eran siempre simétricas, podían ser seriales (A->B->C->D...) o incluso asimétricas (que una casa recibiera servicios sin darlos, o que una casa diera servicio a varias). Asimismo, en ocasiones eran otras casas diferentes a la *auzurrikourrena* o *lenbizikoatia* (primer vecino o primera puerta) las que asumían ciertas tareas, por lo que se trataba de sistemas abiertos y variables que se definían en la vida diaria de forma más compleja que cualquier intento de sistematización. La voluntad de

[89] Sobre este término y el pronombre *elkar* en general que hemos tenido en consideración para comprender las relaciones de reciprocidad cf. Anexo 1.

[90] Para analizar estas agrupaciones podemos tomar como guía la categoría de *grupos corporativos de parentesco* que utiliza Wolf (1980). Este autor considera que las unidades de parentesco corporativo surgen en el seno de grupos restringidos como el de la *etxea*, concentrados en una localidad y donde la herencia indivisible se traslada al primogénito. Son organizaciones donde el control sobre una serie de recursos ecológicos es necesario para el éxito de la empresa. También analiza las *comunidades rurales corporativas* como instituciones en las que el poder central no quiere o no puede intervenir en la administración directa, pero en las que impone ciertas obligaciones colectivas en forma de impuestos y trabajos no remunerados. En este contexto, la comunidad crea o se reserva mecanismos para administrar sus propios recursos naturales y sociales. La organización corporativa de parentesco surge cuando los grupos en cuestión tienen un patrimonio que proteger y cuando la mejor forma de defender esos intereses es mantener ese tipo de coalición. Wolf destacaba que este tipo de agrupaciones son cada vez más escasas en el mundo moderno.

ordenar y sistematizar las relaciones sociales, de ayuda, intercambio o las visitas de cortesía de unos vecinos a otros responde a un interés científico de ordenación y clasificación que aclare cuáles son los vínculos que tienen mayor peso en las relaciones, o con tratar de desvelar los intereses ocultos a estas relaciones de reciprocidad, apoyo y colaboración que algunos antropólogos no lograban comprender fuera de una lógica del interés o el intercambio, o por el contrario de una idealización comunitarista. La explicación sistemática de estas prácticas parece dibujar un marco de relaciones rígidas y estructuradas en el que la conducta viene marcada por la costumbre, la norma, la necesidad o el interés, y no tanto por un funcionamiento cotidiano variable, cambiante e inclasificable que organiza la vida social y las relaciones con cierta espontaneidad o regulación moral flexible. Así, teniendo en cuenta las formas de organización y ayuda mutua que hemos ido describiendo, hay que considerar las circunstancias personales de cada casa y los factores que confirman o desestabilizan la costumbre (conflictos, accidentes, amistades...).

Pero más allá de describir ciertos aspectos estables, desentrañar una moral compartida en las distintas interacciones y formas de reciprocidad en Goizueta es algo que quizá tiene hoy menos sentido que antaño, pues la diversificación de las formas de sustento cotidiano conlleva respectivamente la diversificación y complejización de las formas de relación y reciprocidad. Además, el trasfondo moral de las relaciones que implican intercambio de favores u objetos, es también muy diferente en cada persona. Mientras algunas personas se muestran dispuestas a ayudar a los demás en todo momento e incluso los vecinos se aprovechan de su generosidad hasta el punto de ser tachados como *de tan bueno, tonto*, otras personas hacían referencia a una lógica de la deuda y de la obligación de reciprocidad casi con obsesión, en la línea que destacaba ya Douglass (1977) de que a los vascos no les gustaba estar en deuda. Pondré el ejemplo de una mujer que conocí un día paseando por el monte; esta *baserritarra* que vivía ahora en el centro del pueblo, me hablaba mientras paseábamos por el monte de las relaciones de reciprocidad desde una lógica del interés y el intercambio. Cuando apenas empezábamos el camino de regreso al pueblo empezó a llover y al pasar al lado de un *baserri*, me contó que lo había alquilado una gente de Donostia y justamente vimos a dos hombres que se afanaban en labrar la tierra para el cultivo de maíz antes de que la lluvia fuera más intensa. Asun me hizo una señal de silencio con la mano y empezó a caminar cuidando de no ser vista: S*i empieza a llover y ves a alguien trabajando, tienes que ayudarle a acabar más rápido*, me dijo; dándome a entender que ella no quería cumplir con esa "obligación". Estando ya en la carretera, la lluvia empezó a ser más fuerte y yo pensé en hacer autostop para que alguno de

los coches que pasaban nos acercara al pueblo: *Si alguno para y nos lleva vale, pero mejor no pedir que te lleven, porque si no ya te quedas debiendo un favor y es mejor no deber nada a nadie*. Con estas indicaciones, me daba cuenta de que la solidaridad y la cooperación que tanto se idealizan a veces, tenían también una dimensión estratégica e interesada que no había contemplado. Aunque esta mujer me hablaba de la reciprocidad y el apoyo mutuo, lo hacía queriendo sustraerse de esa relación si no era estrictamente necesaria.

En un sentido opuesto, otro *baserritarra* de Espide se quejaba cuando nos ayudó a vacunar el ganado de un par de *baserritarrak* mayores, de que éstos nunca correspondían su ayuda con nada, no le hacían ningún regalo, ni siquiera una tableta de turrón por Navidad. Él seguía ayudándoles porque le unía cierto vínculo familiar y porque sentía esa responsabilidad (también cariño hacia ellos), pero le parecía injusto que éstos ni siquiera le dieran las gracias. En este caso, se daba una falta en lo que él consideraba una relación natural de reciprocidad. En otros casos, en cambio, la ayuda en ciertas tareas como la preparación de la huerta o la reparación de una borda, se compensan con regalos: queso, vino, productos de la huerta o carne. Dependiendo de la ayuda y también de la relación que una a esas dos personas, puede tratarse de grandes ofrendas; como me contaba un amigo, el mejor y más grande pollo del *baserri* que ha sido ayudado, o alguna cosa más sencilla. En el caso de la veterinaria, por ejemplo, después de la campaña de vacunaciones, varias personas le regalaron *txistorrak* caseras y productos de la huerta. A mí, en alguna ocasión, también me obsequiaron con nueces y castañas, pero más como un gesto de hospitalidad y en respuesta a mi interés por su trabajo y forma de vida: *En el baserri siempre tenemos, y si tengo, te doy*, me decían.

De alguna forma, la lógica del apoyo mutuo y la reciprocidad se mantienen en Goizueta, pero a través de los ejemplos vemos que no existe una homogeneidad moral al respecto. En general, sí que existe una concepción generalizada del dar y recibir, de apoyo mutuo y de la obligación moral de la reciprocidad, pero no todo el mundo la entiende de la misma manera o cumple con las expectativas de sus vecinos. El *dar sin esperar recibir nada a cambio* depende de las circunstancias y las relaciones, así como del prestigio o estatus de las personas que interactúan. En la mayoría de casos, además, la ayuda se da actualmente en base a relaciones parentales y de amistad, y no tanto por una cercanía espacial como la que describe Douglass (1977), pues precisamente los *baserri* cercanos de algunos *auzoa* de Goizueta, están en muchos casos peleados y enfrentados por distintos motivos, en algunos casos relacionados con la competencia por la tierra y el agua. En otros casos, el cierre de ciertos *baserriak* o el abandono de las actividades agro-pecuarias han dejado inutilizadas estas

redes de ayuda y reciprocidad entre caseríos cercanos, como me comentaba una baserritarra: *Nosotros teníamos relación con Zabalaborda, pero ahora ya no hace vida de caserío*.

En este sentido, me parecen importantes las aportaciones de Terradas al replanteamiento del concepto de reciprocidad (2002b; 2002c; 2003), pues los factores que intervienen en las relaciones de ayuda mutua, cooperación o reciprocidad son variables y complejos, viéndose superados en la mayoría de casos los intereses estrictamente económicos o morales por cuestiones de orden extra-jurídico como la amistad, el parentesco, el amor o incluso la compasión (un vecino de Goizueta me decía: *Yo la ayudo porque me da pena, es un poco boba*)[91].

Existían seguramente, además de las que hemos expuesto, otras costumbres que marcaban relaciones de reciprocidad entre los vecinos que dejaron de existir por las transformaciones socio-económicas y la desarticulación de los vínculos comunitarios, o que no hemos estudiado en esta tesis por cuestiones de espacio, como puede ser la recogida de la manzana, la elaboración de sidra, la extracción de mena de hierro o el carboneo:

> *La solidaridad vecinal en un territorio en el que cada casa es en principio independiente del resto deviene central y se convierte en uno de los pilares de la formación del concejo.* (Abrisketa 2005:71-73)

Individualismo versus cooperación

En relación a lo que acabamos de ver sobre las relaciones de reciprocidad, las personas ligadas al trabajo agropecuario perciben en general, en relación a los cambios que ha operado la vida rural y las formas de organización en los *auzoak*, una tendencia hacia el individualismo y una desaparición paulatina de los trabajos comunitarios y las ayudas vecinales. Esta manera de ver la propia forma de vida como algo que desaparece y se pierde es común a los distintos estudios que hemos ido contrastando con la actualidad de Goizueta y responde en gran medida a la percepción de la gente más mayor (con un largo recorrido de vida y que pueden visualizar claramente los cambios), pero también con transformaciones económicas y sociales que han ido a gran velocidad desde los años 60: *En los últimos años todo ha ido demasiado deprisa, cambios muy veloces, con la industria y todo eso... qué están bien, pero ha sido demasiado rápido*, me decía un *baserritarra*.

Las distintas redes de reciprocidad estudiadas en este capítulo, similares a las que se daban en la mayor parte de pueblos campesinos del mundo, ya no existen como tales en la

[91] Heiberg (1991) hace hincapié en la cuestión de la deuda en su estudio sobre la población de Elgeta, donde observa un fuerte igualitarismo en el reparto de gastos y esfuerzos y una moral estricta de reciprocidad.

actualidad de Goizueta, y de hecho, ya estaban desapareciendo en los años 70 con el crecimiento de la industria y el trabajo asalariado. El creciente aislamiento espacial de los caseríos –por el abandono de muchos de ellos- fue un factor de desconexión e inviabilidad de ciertos trabajos comunitarios. Los *baserritarrak*, desligados entre sí, ya no eran más que personas que vivían cerca, sin obligaciones, ni lazos económicos o de reciprocidad, dejando atrás la vecindad como red de relaciones y acentuando las envidias y enemistades entre vecinos. Por otra parte, la maquinaria moderna, la mejora de las comunicaciones, del transporte y, en general, el desarrollo tecnológico, también contribuyeron al declive de las prácticas comunitarias, pues la gente podía "apañárselas sola" y recurría cada vez menos a las colaboraciones vecinales (Douglass 1977; Greenwood 1996). Los cambios tecnológicos y sociales *eliminaron las ocasiones para que dos o más caseríos uniesen sus esfuerzos* (Greenwood 1970:15). Estas transformaciones se vivieron de forma trágica en muchos *baserriak*, que fueron paulatinamente perdiendo fuerza y viendo como sus explotaciones ya no les permitían la supervivencia. En otros casos, o según la mirada que plantea Greenwood (1996), la progresiva desaparición de las redes de ayuda comunitaria fue una consecuencia lógica de la buena salud de los caseríos, que empezaron a funcionar por sí solos y rompieron los lazos de cooperación con otras casas. Según Greenwood la cooperación entre vecinos no se generaba como una red de ayuda espontánea, sino que era una necesidad para llevar adelante el *baserri* que estaba muy bien regulada y que desapareció porque dejó de ser necesaria. Estas distintas visiones del proceso de industrialización y cambios en la forma de vida rural muestran distintas vivencias y valoraciones que pudieron hacer los *baserritarrak* de esos cambios a los que se vieron abocados y sobre todo distintas visiones de quienes analizaron estos procesos. Por un lado, una visión trágica de agonía y desaparición de la propia forma de vida; por el otro, una visión de oportunidad, emancipación y ascenso social. En este sentido, más que decantarnos por una u otra visión, consideramos que estos procesos irrumpen como una imagen dialéctica (una conjunción disyuntiva) en la cual se dan cita múltiples procesos que conforman nuevas realidades. Greenwood (1970), frente a las visiones más trágicas o críticas con el proceso de industrialización y éxodo rural, propone una mirada cultural que supere la visión economicista y considera que es la propia mentalidad tradicional "del hombre vasco" (entendámoslo como la mentalidad del *baserritarra*) la que le lleva a abandonar el *baserri* y trabajar en la industria por creer que su trabajo ya no le permite mantener una autonomía. *La mitología y el folklore vascos enaltecen la vida en el baserri independiente, autónomo y aislado como la forma ideal de vida* (Douglass 1977:123); así,

ideas como la autonomía e independencia personal (que la persona ha de ser capaz de decidir y crear su propio destino, que no debe depender de nadie y valerse por sí misma), fueron determinantes en los cambios de la vida rural, pues los *baserritarrak* veían que la economía doméstica ya no les permitía vivir con independencia y dignidad (Greenwood 1970) (cf. anexo 18). Al mismo tiempo, esta mentalidad de la independencia de la unidad doméstica y económica del *baserri* respecto del resto de caseríos, fue un factor importante que contribuyó a la desaparición de los lazos de cooperación, que se habrían mantenido sólo por el propio bien de cada grupo doméstico (Greenwood 1970).

La de Greenwood es una visión algo utilitarista de las relaciones sociales que no tiene en cuenta -a pesar de querer adoptar una perspectiva cultural y no estrictamente económica- la incrustación de todas estas formas de reciprocidad y ayuda mutua en la vida social de los *baserriak* (en las relaciones de amistad, parentesco, *auzoa*, en el ámbito religioso...) y cómo las transformaciones del momento implican infinidad de mutaciones, complejidades y dificultades para la vida de las personas que constataron tanto Douglass como el propio Greenwood. En todo caso, esta idea de la autonomía personal que puede ayudarnos a comprender la decisión de muchos *baserritarrak* de ir a trabajar a la industria, es una cuestión que entronca con un debate que se da hoy en día en Goizueta y en muchos otros pueblos de tradición rural respecto a la dependencia que experimentan hacia las subvenciones y ayudas económicas europeas para el trabajo agropecuario, que se han insertado absolutamente en la vida de los *baserriak* que siguen en activo aunque mucha gente se lamente de la dependencia absoluta que provocan y la total incertidumbre a la que les someten (cf. bloque 4).

Pero volviendo a las relaciones de reciprocidad y apoyo mutuo en Goizueta, a pesar del creciente individualismo económico y la percepción generalizada de que la solidaridad y las relaciones de apoyo mutuo están desapareciendo, hemos observado que estas relaciones se han ido reformulando y transformando y que en el nuevo escenario económico y social, las personas, de forma diversa, siguen generando redes o relaciones de cooperación y apoyo mutuo en el día a día, para la producción y reproducción de sus economías domésticas, de la economía local del pueblo en general y también para el reforzamiento de las relaciones familiares, locales, políticas y de amistad a través de la organización de eventos, encuentros y fiestas como las que se describen en los anexos 22 y 23.

Respecto al entorno concreto de los *baserriak*, lo que quedaba en Goizueta es que pese a la percepción actual, generalizada, de que los lazos de colaboración se han roto y que las

redes de reciprocidad tradicionales son sólo un recuerdo entrañable, existen todavía relaciones de ayuda y colaboración entre *artzaiak* (pastores), familias y vecinos; algo sobre lo que Douglass también llamó la atención, haciendo referencia al alquiler compartido de camiones y otras nuevas necesidades que iban surgiendo (1977:16). Las quejas de la gente de que el ambiente es de individualismo, egoísmo e incluso de enfrentamientos y disputas entre vecinos, convive con viejas y nuevas relaciones de reciprocidad y ayuda mutua asociadas a los nuevos modos de vida y subsistencia. Por ejemplo, muchos *artzaiak* y conocidos (ya no estrictamente vecinos) se ayudan con el ganado:

> *Antonio nos dice que será Loperena quien le recoja su ganado, él no puede, tuvo un accidente y va con muletas* [o] *Jesús ha recogido algunas ovejas más, que mantiene en un cierre aparte dentro de la borda. Son las ovejas de Conchi, una pastora amiga suya que ha venido también con su rebaño. Ella me cuenta que lleva sus ovejas juntamente con Jesús, porque no tiene borda y la comparte con él.*

También hemos visto como un pastor de Goizueta ayuda en el trabajo a personas mayores que no pueden ocuparse solas del ganado pero les gusta mantenerlo. Además, varios vecinos comparten herramientas y útiles de trabajo, especialmente tractores y otras maquinarias y algunos compran pienso y otros recursos de manera conjunta para ahorrar gastos:

> *José Javier me cuenta que compra el pienso juntamente con Tomás, que son socios. Al comprar más cantidad se consigue menor precio y se ahorran también el pago de los portes por duplicado. Además, si una persona sola compra tanta cantidad, el pienso se pone malo y hay riesgo de que se lo coman los ratones.*

En definitiva, se dan gran cantidad de relaciones y ayudas que sugieren que estas prácticas coexisten con el individualismo que se denuncia por parte de los propios *baserritarrak*. De esta forma, la crisis del *baserri* ha transformado efectivamente las redes de ayuda y apoyo mutuo, quebrando ciertas relaciones de proximidad y afianzando más las relaciones parentales y de amistad, aunque es difícil hacer generalizaciones. Hay varias familias que colaboran en las labores del *baserri* y lo sacan adelante con estrategias diversas, pueden realizar el trabajo de forma autónoma y no necesitan demasiado apoyo, pero las personas que trabajan solas en el caserío (jubilados, *mutil zaharrak* o mujeres solas) necesitan apoyo para la labrar la tierra, cortar la hierba o segar el helecho; aunque en ocasiones, esta ayuda no llega o se colabora a cambio de una cierta remuneración. En otros casos, una comida o algunos regalos son suficientes para compensar la ayuda, lo que nuevamente indica la amplia casuística y desigualdad en las relaciones de reciprocidad. Lo que desde luego podemos concluir desde este tipo de análisis, es que Goizueta intenta recrearse como pueblo y como comunidad a partir de relaciones sociales, de cooperación, trabajo conjunto y ayuda mutua. Aunque el

auzoa ha perdido importancia, y el núcleo urbano va adquiriendo casa vez más centralidad, en la vida de los *baserriak* sigue siendo un lugar de relaciones preeminente y cotidiano, que junto a los otros ámbitos que hemos analizado, tiene una materialidad sociológica indiscutible, que se construye a partir de relaciones sociales, de reciprocidad, ayuda e intercambio. La individualización de las formas de vida, en un contexto como el de Goizueta está lejos de haberse materializado, a pesar de que las grandes transformaciones vividas en las últimas décadas han contribuido a debilitar y romper muchos de los anteriores vínculos que se apoyaban sobre formas compartidas de sustento y trabajo cotidiano.

Todas estas cuestiones tienen una correlación directa con las transformaciones de las relaciones de propiedad y con los conflictos en torno a los bienes comunales que vamos a desarrollar en el bloque 3. Una vez hechas estas consideraciones, podremos remitir a lo planteado en este capítulo cuando analicemos los cambios en las relaciones de propiedad. En este sentido y como he anunciado en la introducción, abordaremos críticamente la división dicotómica entre propiedad privada y propiedad comunal o pública, para conocer los detalles de la convivencia permanente entre distintos tipo de propiedad. La deconstrucción de los planteamientos dicotómicos e idealizados de las relaciones de reciprocidad y organización comunitaria se trasladan a las relaciones de propiedad y a la historia de las transformaciones de los regímenes jurídicos de propiedad. Veremos cómo estas transformaciones no responden a la linealidad evolucionista sino que responden inevitablemente a la relación entre necesidades e intereses comunes y particulares.

BLOQUE 2:
FORMAS DE USO Y APROPIACIÓN DE RECURSOS EN GOIZUETA: TRANSFORMACIONES HISTÓRICAS

Las descripciones y análisis de las formas de vida en la zona de la montaña vasco-navarra son abundantes en la literatura antropólogica, histórica y folklórica. Como hemos visto, uno de los objetivos de esta investigación era contrastar estas descripciones -que ya describían cambios y transformaciones-, con la vida actual de Goizueta y de sus *baserriak*. No obstante, al iniciar el trabajo de campo en Goizueta no había contemplado el estudio de los bienes comunales como una prioridad o aspecto significativo. A pesar de la importancia que les otorga Douglass (1977) para diferenciar los procesos de transformación económica en Etxalar, Navarra, (con mayor superficie de bienes comunales) y Murélaga-Albistur, Bizkaia, (donde tienen escasa importancia), o la extensa bibliografía existente sobre el tema en toda la península y su centralidad en infinidad de estudios antropológicos de otros territorios, no fue hasta mi llegada a Goizueta que reparé en su importancia para la vida local. De manera espontánea, durante los primeros meses de trabajo de campo topé con los bienes comunales de Goizutea a través de varias conversaciones con gente del pueblo, que no sólo me hablaban de conflictos por la propiedad desde tiempos inmemoriales y hasta el presente, sino que me entregaron diversos documentos que hablaban sobre el pueblo y las relaciones de propiedad en siglos pasados[92]. De esta forma empecé a centrar mi atención en las relaciones sociales de propiedad y en los bienes comunales, respondiendo así, de alguna forma, a los estímulos que el trabajo de campo me iba entregando.

Al obtener facilidades para consultar el archivo municipal y comprobar con satisfacción que disponía de un índice sistematizado de contenidos, decidí sumergirme en el apartado de *Herri Ondasunak* (bienes del pueblo, concejiles, o bienes comunales). Fue durante las largas horas que pasaba en la sala de plenos del Ayuntamiento revisando archivadores y legajos cuando comprendí la importancia económica y política de los *komunalak* y me adentré en un estudio histórico de sus elementos, funciones, formas de reparto y organización en Goizueta, y en la reconstrucción de las transformaciones que esta

[92] Me refiero especialmente a Jesús Echeguía, quien me proporcionó, al poco tiempo de conocernos, varios documentos, artículos, e informes sobre pleitos y disputas por la propiedad en el pueblo que han sido la base de la reconstrucción histórica que ahora presento. Algunos documentos eran textos mecanografiados por el que fue párroco y estudioso local Vicente Hernandorena (cf. apéndice documental 3: *Anizlarrea lehen eta orain*). Por otra parte, José Javier Salaberria me proporcionó también importantes datos y documentación que había ido recopilando a lo largo de los años. Antonio Apecechea completó con sus conocimientos y con múltiples y valiosos documentos mecanografiados por él mismo las interpretaciones y análisis de las formas de propiedad en Goizueta (cf. apéndice documental 28: “Nuestro Pueblo”). Por último, los trabajos sobre Goizueta de Patziku Perurena (2008, 2008b, 2010) me han proporcionado datos documentales y referencias también importantes.

forma de organización había experimentado a lo largo de los siglos hasta el presente: **¿Qué eran y habían sido estos bienes comunales? ¿A qué comunidad hacían referencia? ¿De qué manera habían sido utilizados y gestionados históricamente? ¿Qué relevancia tenían actualmente?**

Al ir revisando el archivo municipal me fui dando cuenta no sólo de su importancia histórica, sino también de su centralidad todavía en el presente; y aunque al conversar con mis amigos del pueblo -gente de mi edad- la gran mayoría no sabían decirme nada respecto de ellos (*...bueno sí, que los montes son libres, ¿no?... que no se puede cerrar el monte... que los viejos andan ahí peleándose o no sé qué...*), la gente más mayor, *baserritarrak*, ganaderos, vecinos con propiedades o las trabajadoras del Ayuntamiento, respondían a mis preguntas con gestos, suspiros y expresiones que indicaban que el tema tenía cierta relevancia y trasfondo en la realidad local, y que movilizaba emociones y sensibilidades fuertes. De hecho, un vecino del pueblo me recomendó -cuando le manifesté preocupación por si mis preguntas podían causar malestar entre la gente- que no me metiera con el tema de las propiedades: *Estudia lo que quieras, no hay ningún problema, pero mejor no te metas con el tema de la tierra y las propiedades, eso es delicado, hay muchos problemas*. Pero el tema ya había despertado mi interés y al introducirme poco a poco en su estudio, fui comprendiendo el porqué de estas reacciones, pues además de la compleja historia de la gestión y supervisión del comunal, ciertos conflictos entre vecinos, con el Ayuntamiento y con la administración de Navarra habían ocasionado discusiones y enfrentamientos en el pueblo durante varias décadas y apenas empezaban a pacificarse cuando llegué al pueblo. El tema conservaba todavía cierto carácter tabú, o al menos así me lo manifestaban algunos vecinos, y quizá estas advertencias me hicieron volcarme hacia el estudio histórico antes de proceder con entrevistas o difundir mi interés sobre el tema.

Posteriormente ha sido la bibliografía histórica y jurídica (Historia económica, Historia agraria e Historia del Derecho) la que me ha permitido situar mis averiguaciones, ampliarlas, contrastarlas, y enmarcarlas en el contexto general de la zona de la montaña vasco-navarra y del Estado español. Como hemos planteado en ***La cuestión teórica***, comprender las relaciones de propiedad implica estudiar distintos aspectos o ámbitos: las formas de apropiación de los recursos; los regímenes jurídicos de propiedad; las relaciones entre la población (entre afines, grupos de interés, con los foráneos o con distintos organismos supralocales); las transformaciones económicas y políticas del territorio; las consideraciones simbólicas e identitarias que expresan los distintos actores; los conflictos; y en definitiva: las

transformaciones sociales que han atravesado la vida del pueblo hasta la actualidad. Por la complejidad que entraña esta tarea, he optado por seguir un orden temporal cronológico en la descripción de las formas de vida y los conflictos por la propiedad más significativos en la zona, sin adoptar por ello una perspectiva evolucionista, lineal o progresista; pues es precisamente este tipo de interpretaciones deterministas y excesivamente causalistas las que pretendemos deconstruir en esta investigación, apostando por una visión compleja de las transformaciones históricas más allá de la dialéctica entre progreso y catástrofe que suele acompañar a los análisis de largo recorrido histórico (Congost 2000).

3.- DOMINIOS HISTÓRICOS Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO

*...el concepto de propiedad (*proprietas*), con un matiz más económico, no expresa lo mismo que el concepto anterior de dominio (*dominium*), de naturaleza más política. (...) "el mando, imperio, señorío que tiene uno sobre alguna cosa, lugar o provincia, del qual puede usar libremente. (...) el concepto de uso (...) "el goce u manejo de alguna cosa, aprovechándose de ella, aunque no tenga la propiedad, ni la possessión (...) y sin el poder de enajenarlas o venderlas, por no tener el dominio. (...) permite también la apropiación y el disfrute, siquiera limitados, y además de un hecho, se toma igualmente como un derecho*
(Iriarte y Lana 2007:225)

En este primer capítulo comenzamos un recorrido histórico por las formas de propiedad en Goizueta y por ello partiremos con la pregunta por la *procedencia* de los bienes comunales en el pueblo, no sin antes abordar -de forma resumida- las distintas hipótesis y explicaciones míticas e históricas sobre el *origen* de las formas de propiedad comunal[93]. En este sentido, transformaremos la pregunta por los orígenes en un acercamiento crítico al debate entre quienes defendieron el origen consuetudinario, popular o campesino de los bienes comunales, frente a quienes postularon el origen señorial de la propiedad comunal. A través del caso concreto de Goizueta veremos que se mantiene a lo largo de los siglos una cierta ambigüedad, indefinición y pugna constante por los derechos de aprovechamiento de los recursos -que posteriormente se reconocerán como bienes comunales- que hace imposible esclarecer una *verdad* precisa sobre los derechos de propiedad y una respuesta clara y unívoca a la pregunta por los orígenes.

Tras esta primera aproximación, describiremos algunas características generales de las formas de propiedad en Goizueta, de las cambiantes formas de vida y sustento de la

[93] Tomo el concepto de *procedencia* del método genealógico de F. Nietzsche (*La Genealogía de la moral*) que después tematiza M. Foucault (1971) para el análisis histórico y que nos sirve precisamente para elaborar una mirada compleja sobre las transformaciones históricas. La *genealogía* rechaza y se opone a las concepciones de la historia interesadas en un devenir histórico continuo, lineal y perfectamente lógico, por eso, contra la búsqueda del *origen* (*ursprung*) propone el análisis de la *procedencia* (*herkunft*). A la genealogía no le interesa la supuesta esencia originaria de las cosas, sino la *invención* (*erfindung*): la construcción de los fenómenos históricos, de la verdad, como resultado de relaciones de fuerza y de poder. La genealogía propone realizar una crítica a la verdad del discurso histórico, desnudándolo, deconstruyéndolo, indagando en su formación (Foucault 1971:22). Desde esta perspectiva, los hechos sociales no tienen un origen primordial que al ser descubierto nos revele su naturaleza profunda y su esencia verdadera; la procedencia de lo que conocemos y de lo que somos no tiene un origen milagroso, es fruto de la contingencia de las relaciones de fuerza y de poder que contemplan tanto el azar y los accidentes, como la libertad y la voluntad (*agency*) de las acciones humanas.

población, y de las relaciones de dominio y de poder a lo largo de la época medieval. Para ello, atenderemos principalmente a algunos de los pleitos, sentencias y concordias sobre derechos de propiedad de esta época que se guardan en el archivo municipal de Goizueta, poniendo especial atención en los argumentos de las partes y en la definición jurídica de los derechos en disputa. Tal y como me decía José Javier Salaberria, los cimientos de las relaciones de propiedad en Goizueta se pusieron en estos tiempos pasados, en función de las actividades económicas que allí se desarrollaron y de las grandes contiendas que afectaron a su territorio. De aquella época perduraron las casas, las divisiones de los terrenos y también algunos de los conflictos actuales. En este sentido, la concesión de privilegios y el resultado de los pleitos y disputas que se suceden en estos siglos, son la base sobre la cual se construirá la propiedad moderna en Goizueta.

Las formas de apropiación medievales han sido definidas y caracterizadas en Historia del Derecho como formas de propiedad separada, compartida o dividida[94] (Karrera Egialde 2002, 2006), generalmente definidas -como hemos apuntado en el título del capítulo y en las citas introductorias- mediante el binomio *dominio* / *uso*, o también con los conceptos de *dominio directo* y *dominio útil*, que diferenciaban entre el dominio señorial o feudal del territorio que daba derecho a percibir rentas, y el uso o aprovechamiento de los recursos por parte del campesinado y los habitantes de ese territorio, asociado directamente con el trabajo. No obstante, estas formas de apropiación compartidas también podían conceptualizarse como derechos sobre el suelo (dominio directo pero también derechos alodiales colectivos) y derechos sobre el vuelo o sobre los frutos que producía ese terreno (dominio útil o también usufructo, derecho de aprovechamiento vecinal, etc.). La convivencia de distintos derechos o formas de aprovechamiento sobre un mismo terreno o recurso, o la existencia de formas de apropiación colectivas era tan generalizada que las apropiaciones adoptaban infinidad de formas diversas que el Derecho positivo ha ido clasificando también con infinidad de términos y figuras jurídicas variables y muchas veces análogas: comunidad de bienes, censo

[94] El idealismo jurídico o la técnica "germánica" la definen como propiedad dividida: *el contenido de la propiedad puede distribuirse entre dos sujetos de modo que cada uno de ellos tenga una parte de las facultades y pretensiones contenidas en la propiedad, sin que por esto uno de ellos aparezca como propietario y el otro como titular de un derecho limitado sobre cosa ajena... La esencia jurídica de esta forma se revela en que cada uno de los dos titulares es propietario limitado por el derecho del otro, de modo que desapareciendo el derecho de uno de ellos el del otro se amplía sin más para convertirse en propiedad plena*. El dominio útil y el directo recaen sobre la totalidad unitaria del fundo, pero en propiedades divididas o compartidas entre varias partes. En la terminología francesa y el realismo jurídico (social, económico, político) se habla, en cambio, de propiedad separada o yuxtapuesta, pues se considera que cada derecho recae sobre un aprovechamiento individualizado del fundo de forma exclusiva y no compartida, esto es, en lugar de dividirse jurídicamente el contenido del derecho de propiedad, se divide económicamente y materialmente el objeto por producciones. Así, cada derecho es distinto y sustantivo en sí mismo aunque se yuxtaponga sobre una misma cosa. (Karrera Egialde 2002, 2006)

enfitéutico, servidumbre, usufructo, derecho de superficie, comunidad incidental, arrendamiento o aparcería... (Karrera Egialde 2002). Y no se trataba siempre de una división de las propiedades en dos partes, sino que podían darse también múltiples derechos de aprovechamiento distintos sobre un mismo monte (sobre el pasto, el arbolado, la leña, la madera...) y que implicaran además a múltiples vecinos o titulares. Hablaremos, por tanto, de la *concurrencia* de derechos de apropiación distintos y variables (Iriarte y Lana 2007), de la *superposición* de derechos, de propiedades *simultáneas* o simplemente *propiedades*, en plural, frente a la idea de una Propiedad en sentido genérico (Grossi 1992) y veremos cómo se habla de derechos *promiscuos* o *mezcla* de derechos cuando se quiere borrar la jerarquización de unos derechos frente a otros (Iriarte y Lana 2007). En esta época no nos referiremos tanto al concepto de propiedad o de bienes, sino más bien al dominio y a los derechos de aprovechamiento.

Esta pluralidad de derechos de apropiación sobre una misma tierra o territorio implica que éstos adopten formas múltiples y adaptadas a los usos concretos de cada lugar y a las personas o colectivos que hacen uso de ellos, lo que se corresponde con las instituciones del derecho consuetudinario local o las costumbres jurídicas de cada territorio. Planteamientos como el de Grossi (1992) consideran que estas *propiedades* permitían un uso óptimo y flexible de los recursos -aunque varios de ellos estuviesen en un mismo terreno- y garantizaban un aprovechamiento adaptado a la realidad local. El acceso a los recursos por parte de los productores y campesinos permitía la extracción de renta por parte de los detentadores del dominio directo y el equilibrio entre las partes permitía el mantenimiento de los pueblos y del respeto a las costumbres -que no obstante estaban sometidas a constantes cambios y mutaciones- (Thompson 1995). En el caso de Goizueta, veremos como distintas figuras jurídicas delimitaban las zonas de pasto, zonas de aprovechamiento de leña y zonas para aprovechamiento de madera y carbón, de las que hacían uso tanto los habitantes del pueblo, como los industriales del hierro, o los grandes rebaños de la Colegiata de Roncesvalles. Pero a pesar de compartir las apreciaciones jurídicas de Grossi (1992), el caso de Goizueta muestra que el equilibrio entre las partes (Roncesvalles y los vecinos) era fruto de la tensión y la disputa permanente, y no tanto de una armonía social.

Las transformaciones de la industria y de las formas de sustento de las poblaciones a lo largo de los siglos, el crecimiento demográfico a partir especialmente del siglo XVI y las tensiones entre los distintos colectivos en convivencia irán definiendo cambios importantes en la forma de concebir y ordenar las propiedades. La penetración del mercado, las políticas

del Estado y el impacto de la pobreza se suman a la lista de factores que marcarán lo que se considera un cambio de época (Agrawal 2003).

Perspectivas míticas sobre el origen de los bienes comunales.

Las teorías más extendidas y populares sobre el origen de los bienes comunales sitúan en una perdida *Edad de oro* la existencia de una organización comunitaria en la cual la tierra era poseída en común y de forma igualitaria. Esta edad dorada o prístina que se ha identificado con el neolítico, se corresponde también con la idea del paraíso terrenal perdido, del estado de naturaleza, y con ciertas interpretaciones antropológicas sobre las sociedades primitivas que se relacionan también con el mito del buen salvaje o la idea del comunismo primitivo. Estas perspectivas míticas se corresponden con una antropología positiva como la de J. J. Rousseau en la que el estado de naturaleza se considera pacífico y armónico, frente a la antropología negativa que teorizan T. Hobbes y J. Locke donde el estado natural es una guerra de todos contra todos y es a través del pacto social, el Estado o el Leviatán que la sociedad debe gobernarse y ordenar el territorio. Las perspectivas comunitaristas proceden, según Nieto (1964), del mundo clásico, de Platón y Virgilio, y fueron retomadas después por Cicerón y Séneca o el propio cristianismo y la Iglesia católica[95]. Posteriormente, desde ese pasado mítico, idealizado o inmemorial, estas ideas se proyectaron al presente y hacia el futuro, construyéndose como aspiraciones sociales, religiosas y/o políticas que generalmente defendían valores comunitarios, igualitarios y de libertad[96].

[95] La idea aparece en España en el siglo XVI, de la mano de frailes como Juan Luis Vives o el padre Alonso de Castrillo (también la encontramos en Fray Luis de León, Martín de Sarmiento o Antonio de Guevara), que siguen a los padres de la Iglesia en su nostalgia comunitaria y recurren al Derecho divino y a la imagen de una edad de oro perdida en un contexto de miseria social abrumador. Después de la conquista de América y concretamente de Perú surge una nueva corriente defensora del régimen comunal de bienes, donde encontramos a Castillo de Bobadilla. Si según el cristianismo la propiedad común originaria fue reducida por Caín a la vida ciudadana, fueron Platón y Aristóteles quienes pusieron las reglas para su organización. De esta forma, Aristóteles teorizó sobre la propiedad particular de ciudadanos, municipios y estado, el sistema teóricamente más perfecto que fue seguido por Roma; mientras que Platón, en cambio, promulgó: *...los hombres vivirían quietísimamente en este mundo, si se quitaran dos palabra; es a saber: mío y tuyo*. (Alejandro Nieto 1964).

[96] Aunque durante el siglo XVIII el pragmatismo de los reformadores agrarios dejó atrás esta corriente, reapareció de nuevo con la explosión liberal del siglo XIX, que vendría acompañada de los postulados de Rousseau sobre un estado de naturaleza caracterizado por la libertad, la igualdad y la bondad, en la que los seres humanos vivirían en una suerte de inocencia originaria. Nieto (1964) destaca que estas teorías y argumentos -*en el principio todas las cosas fueron comunes*- podían escucharse en las Cortes de Cádiz en 1812, aunque también se produjeran críticas y argumentos contrarios. Abogados, historiadores y políticos españoles del siglo XIX las utilizaron para criticar las desigualdades sociales de la época, basándose en el legado de los economistas y sociólogos del siglo XVI y en la línea de la Escuela Histórica de Derecho derivada de Savigny. Perez Pujol, Azcarate, Ureña, o Altamira son algunos historiadores españoles de fines del XIX que como Laveleye (*Essai sur la propieté et ses formes primitives,* 1874) tenían una concepción evolucionista de la historia: al principio la tierra y todos los recursos eran colectivos; posteriormente de la propiedad comunal empezaron a hacerse aprovechamientos individuales; y finalmente, en la edad moderna, todo la propiedad pasó a ser individual. Joaquín Costa, cuya aportación trabajaremos más adelante, podría también inscribirse en esta corriente, especialmente su trabajo sobre el colectivismo agrario (1944) aunque consideramos que su aportación se centra

Procedencia inmemorial de los bienes comunales en Goizueta

La presencia de vestigios arqueológicos en la zona cantábrica demuestra la existencia de asentamientos humanos en este territorio durante la prehistoria. En el caso de Goizueta, existen en sus montes más de 80 monumentos megalíticos que atestiguan la presencia de lo que pudieron ser antiguas poblaciones pastoriles. El dolmen de Añonea, en el barrio de Alkasoaldea, es un monumento de inhumación que data de la Edad de bronce, hace 5.000 años, y el resto de monumentos funerarios, túmulos y cromlechs de incineración, datan de hace unos 2.600 años, de la Edad del hierro. Es posible que estas culturas nómadas pastoriles desarrollaran formas de apropiación comunal asentadas en la creencia de que los rebaños pertenecían a todos. Estas poblaciones se apropiarían temporalmente de las zonas de pasto y pozos de agua de forma colectiva, defendiendo el territorio frente a terceros, y abandonándolo al quedar agotados los pastos. Con los primeros asentamientos permanentes durante la Edad del Hierro, las aldeas sedentarizadas dedicadas a la ganadería instaurarían la posesión común permanente, que pudo empezar a diferenciar entre tierras comunales de la comunidad clánica o la aldea (bosques y pastos) y las parcelas cultivadas por las familias o por personas con un estatus diferenciado, de donde podría haber surgido la propiedad familiar o los sistemas de sucesión (Jimeno 2012:27).

Estas consideraciones basadas en estudios arqueológicos y de Historia antigua, y que desbordan los límites de esta investigación, remiten a un pasado inmemorial e indefinido que a veces se confunde con el *origen* imaginado por las perspectivas míticas; o también con los relatos construidos por la Antropología evolucionista de finales del siglo XIX, muy centrada en los orígenes y en el carácter evolutivo de la propiedad. Este tipo de perspectivas establecían la existencia de una hipotética continuidad o evolución de la tenencia comunal desde la antigüedad hasta nuestros días; una idea algo difusa y mitificada que ha tenido bastante resonancia en el caso vasco[97] y que ha descuidado el estudio empírico de las

---

más en el derecho consuetudinario de los pueblos y no en un idealismo primitivista. Todos estos autores tuvieron gran influencia política y social, no sólo científica: *Las consecuencias legislativas no se hicieron tampoco esperar: por lo pronto se extinguió el proceso de la desamortización, y con el tiempo pasaría a la ofensiva: en la reforma agraria republicana (...) hay un ilusionado, y un tanto romántico, esfuerzo por reconstruir los patrimonios municipales y comunales, tan concienzudamente destruidos años antes.* (Nieto 1964:36). Hay que considerar la importancia de estas ideas para los movimientos e ideologías comunistas, socialistas y anarquistas del siglo XX, así como sus diferentes evoluciones y modulaciones comunitaristas en el siglo XXI.

[97] Infinidad de autores de ámbitos muy diferentes han contribuido a crear esta imagen de antigüedad y continuidad en el tiempo de la cultura vasca. Esquiroz (1977), por ejemplo, afirma: *..en las altas montañas del Pirineo el pueblo de los "vascones" mantuvo su independencia y su estilo de vida frente a los sarracenos invasores de las tierras llanas del Sur, de igual modo que con suerte desigual conservó sus esencias primitivas frente a los romanos primero, y los visigodos después. Es importante este dato porque fue el pueblo vascón quien protagonizó la Reconquista de la Provincia, la repobló e insufló su concepción de la vida y el derecho.* (Esquiroz 1977:13) (cf. anexo 5 y 6)

funciones y dinámicas de las instituciones comunales y de las diferentes formas de propiedad (Contreras y Chamoux 1996:13).

No obstante, el carácter inmemorial de los derechos de apropiación de carácter colectivo (y también particulares) no es una cuestión que pueda despreciarse por su relación con relatos míticos o evolucionistas; el carácter inmemorial de ciertos derechos -que existen desde que se tiene memoria, que se desconoce su origen, o que han desaparecido los títulos de propiedad en guerras o incendios del pasado- ha sido reconocido a lo largo de los siglos por diferentes regímenes jurídicos y tribunales de justicia (Nieto 1964). La posesión inmemorial ha sido admitida de ordinario por la legislación española y ha servido a los vecinos de Goizueta para defender una y otra vez sus derechos de aprovechamiento con un argumento de peso para la resolución de los conflictos por las propiedades. Como veremos en seguida, el uso continuado de un recurso a lo largo del tiempo fundamenta derechos de propiedad.

Desde otra perspectiva, la mayoría de historiadores considera que las tierras comunales de la península ibérica empezaron a definirse como tales en la época pre-altomedieval, en torno al proceso de colonización de la península que se da entre el siglo VIII y el siglo XV, llamado de "Reconquista" (Nieto 1964; Malefakis 1970; Esquiroz 1977; Zubiri 2003; Jimeno 2012):

> *...los aislados fenómenos actuales de propiedad colectiva (...) no constituyen vestigios paleontológicos supervivientes por milagro de una época pasada de colectivismo general (...), sino que tienen un origen concreto, perfectamente identificable y compatible desde su nacimiento con la propiedad individual.* (Nieto 1964:36-37)

Según estas tesis, la guerra y expulsión de los pueblos musulmanes de la península es clave para entender no sólo los bienes comunales sino las formas de propiedad medievales en general, pues las tareas repobladoras en las zonas conquistadas configuraron las estructuras sociales y de tenencia de la tierra, en las cuales ya se daban formas de apropiación colectivas y también particulares (Nieto 1964, Esquiroz 1977).

En este sentido, las guerras y enfrentamientos bélicos aparecen también como un elemento que funda o renueva las relaciones de propiedad, pues el desenlace de estas contiendas define los dominios de cada tribu, linaje, reino o dinastía, que consigue el poder para otorgar y retirar derechos de apropiación. El carácter intrínsecamente violento de la institución de la propiedad, especialmente en su establecimiento, se relaciona así con usurpaciones protagonizadas por líderes o personas con estatus elevado que se transforman en privilegios (Bhalla 1984)[98].

[98] No obstante, las personas sin recursos y en situación precaria también pueden protagonizar actos de fuerza u ocupaciones de tierras, en relación en este caso con un derecho de resistencia asociado a la necesidad y

El papel de la fuerza en el desarrollo de las teorías sobre los derechos de propiedad ha sido destacado por infinidad de autores (Márquez 2010; Veblen 1898; Bhalla 1984; Proudhon 1983) que con matices diferentes consideraban que los actos de violencia estaban en el origen de la propiedad privada y que ésta se basaba en la coerción, la explotación y la desigualdad. Como afirmaba Proudhon (1983), la propiedad es un robo, pero con el paso del tiempo ésta se transforma en costumbre y en derecho consuetudinario. Para los autores que siguen los planteamientos liberales de Hobbes y Locke, los actos de fuerza y la violencia forman parte de un estado de desorden inicial fruto de un desarrollo imperfecto de las instituciones colectivas, pero este tipo de actos quedarían desterrados o reducidos al mínimo mediante el posterior acuerdo entre los actores sociales y el reconocimiento y respeto a los derechos de los demás. De esta forma, una vez desarrolladas y consensuadas las relaciones de propiedad, pero también otras instituciones hasta alcanzar un cierto grado de estructuración social, se conseguiría cierta paz social, la estabilidad, el equilibrio y la reducción de los conflictos. Una ordenación social mínima, aunque suponga la imposición forzosa de las decisiones de la mayoría, conllevaría por tanto consenso y no sólo fuerza coactiva (Márquez 2010). Para autores como Bentham (1981[1789]) y otros utilitaristas, esto justificaría los iniciales actos de fuerza, pues aunque no fuesen del todo justos proporcionarían seguridad y confianza para el mantenimiento del orden, la paz social y el mejor funcionamiento de la sociedad. La justificación de la violencia como un medio para conseguir un fin mayor es una característica propia de las lecturas históricas que tienden a enaltecer los logros minimizando el daño producido por la violencia. El caso de la "Reconquista" es bastante ilustrativo, pues una guerra cruenta y expansionista se camufla bajo un término legitimador; e incluso los actos de conquista se disimulan alegando derechos de primera ocupación y repoblación sobre territorios supuestamente limítrofes, sin dueño, o sin un sistema de clasificación y reparto consolidado.

A pesar de la amplia aceptación de esta tesis que considera el proceso de "reconquista" como un momento fundador de nuevas relaciones de propiedad y entre ellas la aparición de los derechos comunales, no se descarta la existencia de formas de organización comunal previas a este periodo, que sucumbieran, se entremezclaran con los nuevos asentamientos o incluso se expandieran como modelo en las zonas repobladas. De hecho, la mayoría de historiadores destacan la pluralidad de formas de constitución de la propiedad en el seno de la península -lo que explica por ejemplo la existencia de minifundios y latifundios (Malefakis

perseguido por la ley, que no obstante también puede llegar a ser reconocido (Márquez 2010).

1970); los diferentes regímenes señoriales y feudales; o la existencia de poblaciones de pequeños colonos, de fundaciones religiosas o de pueblos de cultivadores libres-, lo que impide establecer una teoría general para todo el territorio (Malefakis 1970; Esquiroz 1977; Zubiri 2003; Azcárate; Nieto 1964)[99]. Por lo tanto, las formas de propiedad comunal pueden tener distintas procedencias y bases organizativas en unos territorios y en otros; y tal como demostró Vinogradoff (1892) pudieron darse también en lugares que no habían sido invadidos, repoblados o dominados por la fuerza, siendo en infinidad de lugares formas de organización "espontánea" de los pueblos pastoriles y campesinos[100].

En este sentido, la apelación a las *comunidades pirenaicas* o al *Derecho Pirenaico* recogería distintas teorías que consideran la existencia de poblamientos y formas de vida autóctona en la zona del Pirineo. Estas agrupaciones habrían desarrollado y conservado ciertas características o costumbres "indígenas", "originarias" o inmemoriales, entre las que destacarían formas de propiedad distintas de la romana o de la germánica, que son hoy modelos jurídicos. Según Esquiroz (1977) las comunidades pirenaicas se caracterizarían por un hondo sentido gentilicio o familiar estimulado por un contexto hostil que quedaría reflejado en la prevalencia de la propiedad privada familiar -sobre todo con la implantación de la agricultura- sobre la comunal de pastos y bosques[101].

No obstante, autores contemporáneos afirman que la propiedad comunal de la zona que estudiamos se correspondería con el modelo de la "comunidad germánica"[102], donde el

---

[99] Por ejemplo, Nieto (1964) afirma: *...podemos asegurar: 1º Que en su mayor parte las comunidades rurales de esta edad son continuación de las antiguas, ya con independencia absoluta, ya con ciertas relaciones que las unen al señor feudal. 2º Que, no obstante, nacen otras por concesiones del Rey y los jefes feudales. Los reyes fomentaron especialmente el nacimiento de los pueblos libres de señorío (comunes-realengos), independientes como municipio*. (Nieto 1964:43).

[100] Estas cuestiones forman parte del debate en torno al origen consuetudinario o señorial de los bienes y organizaciones comunales que abordaremos en seguida: *No es en todas partes el mismo origen de esta propiedad comunal, puesto que si en ciertas comarcas es continuación de la antigua, en otras procede de que como a consecuencia de la conquista fueron desposeídas de sus bienes esas agrupaciones, y los señores, ya porque lo obtuvieron de los reyes, ya porque lo usurparon, se atribuyeron un dominio eminente sobre todo el territorio, luego cedían éste a los pueblos mediante la prestación de ciertos servicios y el pago de determinados tributos. De aquí las diversas opiniones que en todo tiempo, y más aún en el nuestro, han surgido entre los jurisconsultos e historiadores acerca del valor respectivo del derecho de los señores y del de los pueblos.* (Azcarate citado en Nieto 1964:52)

[101] *Junto a esa propiedad privada, familiar, la Comunal proyectada sobre bosques y prados era por su magnitud y extensión considerable, pero en gran medida marginada, inoperante. Una gran riqueza pasiva, de explotación ocasional, en un mundo caracterizado por una economía reducida al círculo familiar. La expansión del espacio agrícola fue mermando el ámbito comunal al servicio preponderante de la propiedad privada; pero en ello hubo un límite, con lo que en definitiva coexistieron ambas modalidades del dominio en equilibrio inestable, al ser el privado de mayor relevancia, y en cierto modo agresivo...* (Esquiroz 1977) La lectura de Esquiroz (1974) se posiciona en contra de los planteamientos comunistas destacando el carácter preeminente de la propiedad particular de la casa, a pesar de que ésta complemente su economía con los aprovechamientos comunales.

[102] La propiedad comarcana o "comunidad germánica" (marca germánica) se estructura en base a tres elementos: la vivienda y aledaños que son propiedad del comarcano; los campos cultivados que también le pertenecen pero con limitaciones en favor de todos los comarcanos; y la *Allmende* o campos comunales propiamente dichos

dominio colectivo es preponderante, regula toda la vida rural y condiciona los derechos particulares (Karrera 2002; Zubiri 2003; Zabalza 2004). Imizcoz y Floristán (1993), en cambio, identifican la comunidad pirenaica con la comunidad consorcial[103]. En la historia del Derecho navarro se destaca la influencia del Derecho romano en las concepciones jurídicas medievales y aunque la clasificación depende indudablemente del momento histórico que tomemos para el análisis y del lugar concreto, en todo caso, las distintas hipótesis y conceptualizaciones que conviven muestran la ambigüedad o indefinición de las formas de propiedad, su carácter cambiante, y la existencia de un debate y una pugna de ideas sobre su definición y clasificación.

La legalidad de los dominios frente a la legitimidad de los usos consuetudinarios.

En el caso que nos ocupa, tras la guerra de "reconquista" y a pesar de la formación y consolidación del Reino de Pamplona y posteriormente del Reino de Navarra (con frontera definida desde el siglo X) no cesaron los enfrentamientos y el uso de la violencia para apropiarse del territorio y sus recursos. Los terrenos de Anizlarrea[104] eran muy valiosos para la economía de la época: ricos en hierro, en leña para fabricar carbón, en pastos de montaña (muy codiciados para el pastoreo de ganado vacuno en grandes rebaños) y también en agua (que se utilizaría también como fuerza hidráulica para las ferrerías). Hay que tener en cuenta que para el Reino de Navarra la salida al mar y su enlace comercial con Baiona, Flandes, y el

(bosques, prados, aguas, caminos y accesos) que comparten todos los comarcanos según sus necesidades y en base a reglas internas. Este tipo de organización fue descrita por Moeser (siglo XVIII), a partir de las descripciones de Tácito (que iba con los ejércitos de César y describe las costumbres germánicas antes de la conquista de los romanos) y especialmente por Gierke. Posteriormente fue objeto de usos políticos y patrióticos, que erigían las costumbres germánicas como esencialmente equitativas y democráticas. El derecho germánico o "la comunidad germánica" se erigió así como un modelo jurídico ideal que define una comunidad igualitaria donde se da la indivisión de los bienes (Nieto 1964).

[103] La comunidad consorcial definiría a un grupo de consortes o socios que siendo herederos de fincas particulares comparten ciertos derechos sobre una propiedad consorcial (colectiva o privada común), que sería accesoria a cada una de las fincas particulares y que se refiere generalmente a la utilización de prados, bosques y aguas. El aprovechamiento de los campos comunales se considera perteneciente a la propiedad labrada o a la casa y frecuentemente se graduaba en términos proporcionales a las propiedades de cada uno. Esta forma de entender las propiedades comunales explicaría la distinción entre vecinos (consortes) con derechos consorciales y no-vecinos (moradores, allegados, inquilinos) que podrían quedar excluidos de los aprovechamientos o recibir menores derechos.

[104] Anizlarrea es el nombre con el que se denominan desde antiguo los terrenos de Goizueta y Arano : *...más de 10.000 hectáreas de terreno montañoso, que en un tiempo estuvo en su casi totalidad cubierto de densísimo arbolado; un auténtico laberinto de montes, puertos y barrancos, cuyas rápidas y torrenciales aguas, hábilmente canalizadas en su mayoría, dan entidad al Urumea guipuzcoano.* (Altadill 1922:907). *Anitz*>mucha, abundante, rica. *Larrea*>pasto, dehesa, tierra silvestre; prado sin acotar o sin cercar (Perurena, Salaberri y Zubiri 2011:38). Arano fue un barrio de caseríos perteneciente a Goizueta hasta 1630, año en el que Felipe IV le concedió la gracia de constituirse como villa independiente a cambio de 700 ducados. Situado a 14 kilómetros de Goizueta en dirección a Gipuzkoa tiene una población de 121 habitantes (INE 2012) distribuidos en 4 barrios (Arano, Latse, Suro y Urumea). Mantiene más relación con Gipuzkoa que con Navarra y es el único municipio navarro desde donde puede verse el mar.

resto de Europa era la ciudad de Donostia-San Sebastián[105] y el puerto de Pasaia, a los que se accedía en gran medida por la zona de Goizueta, Oiartzun y Lekumberri, lo que confirma el carácter fronterizo de Goizueta a lo largo de la Edad Media y su importancia estratégica en la circulación de personas y mercancías[106]. La construcción y reparación de estas importantes vías de comunicación (caminos reales, romanos, e infinidad de puentes -en Goizueta el de Urraide y Arrambide principalmente-), se realizaba entre los pueblos que éstos unían, siendo trabajos por el bien común y del comercio; y es en este contexto que cobra sentido el nombre de Goizueta (*Goyzubieta*>el puente de arriba), como asentamiento en torno a uno de esos puentes comunicantes.

Además de esto, Caro Baroja (1984:160) destacó en sus estudios que el volumen de las explotaciones pastoriles provocó grandes luchas durante la Edad Media, ya que la riqueza natural y las zonas de pasto interesaban a los grupos de poder de la época; a la Corona, a las órdenes religiosas y a los bandos y linajes que poblaban el territorio y que se enfrentaron durante siglos (desde el siglo XI al XIII y posteriormente también hasta el siglo XVI) en interminables *Guerras Banderizas* que conocemos bien por las crónicas de Lope de Salazar[107]. En el caso de Navarra y Gipuzkoa, estas guerras entre linajes enfrentaron primero a Oñacinos (señores en Bizkaia y Bilbao) con Guevaras y Gamboinos (que mandaban en Gipuzkoa), marcando una época caracterizada por la inseguridad en las poblaciones de la zona[108].

---

[105] Motivo por el cual Sancho VII el Sabio concedió a esta población en el siglo XII un *Fuero* -llamado de San Sebastian- que regulaba entre otras cosas las transacciones mercantiles y liberaba de impuestos y pagos aduaneros la circulación de mercancías por la zona de Anizlarrea y alrededores. Estos privilegios y relaciones se mantuvieron incluso tiempo después de la anexión voluntaria de Gipuzkoa a Castilla en el año 1200.

[106] Este carácter fronterizo y lugar de circulación de mercancías y contrabando se reproducirá en distintas épocas hasta el presente (cf. anexo 2). Patziku Perurena (2010) ha reconstruido magistralmente la historia de Trabuko y Berdabio, dos personajes de Goizueta cuya historia ha llegado hasta nuestros días por tradición oral, gracias a unos *bertsos* (versos) trasmitidos de generación en generación. Esta historia relata un proceso de falsificación de moneda valenciana y su distribución desde Navarra hacia Francia. Perurena relata también la importancia de los caminos y puentes de la zona, por donde circulaban los arrieros, las mercancías, y también personajes que trasportaban dinero, como cuenta otro relato oral de un cura cargado de monedas que fue atracado y muerto con un garrote cerca de Goizueta.

[107] He consultado una edición *on-line* de las *Bienandanzas e fortunas de Lope García de Salazar* realizada por Ana María Marín Sánchez. El bando se componía de linajes en torno a los cuales se organizaba la tierra, los medios de producción y la mano de obra; los labradores. En la Baja Edad Media la sociedad vasco-navarra se dividía en estamentos: nobleza, clero, hombre libres o hidalgos, señores o ricos hombres (*jauntxoak*) y labradores. Los labradores eran la clase social más numerosa y se dividían en tres categorías: fijosdalgo o propietarios libres, labradores horros o pecheros del Rey (hombre libres pero que pagaban tributos a la corona por las tierras que usaban) y collazos o vasallos solariegos, campesinos sin ningún derecho ni libertad. (Santana y Otero 1993) Los linajes estaban formados por hidalgos vinculados por lazos de sangre: *Cuando un hidalgo poseía mayores propiedades y superiores medios de vida que el resto, cuando su jefatura era reconocida en la dirección de los asuntos del linaje, es decir, de la familia extensa o troncal unida por lazos de solidaridad agnática, entonces se convertía en el "pariente mayor", en la cima del grupo hidalgo.* (Bazán 2002:263). Este jefe de linaje, *jauntxo* (señor) o *Nahide Nagusia* (Pariente Mayor) dirigía las contiendas y tenía poder en los pueblos, donde se instalaba en torres defensivas con su séquito de acompañantes y parientes. Fueron épocas de guerras sangrientas, constantes pillajes y quema de aldeas enemigas.

[108] Posteriormente (en los siglos XV y XVI), las guerras banderizas enfrentarán a Agramonteses (adscritos a la

En este contexto, los primeros datos que tenemos sobre derechos de propiedad en Goizueta hacen mención a varios de estos *jauntxoak*; a López Diaz de Haro -del bando de los Oñacinos- que tenía derechos sobre ***bustalizas***[109] en Anizlarrea y los donó a la Orden de Canónigos de Roncesvalles[110] en el año **1270**[111]; y a Beltran Ibañez de Guevara -señor de Oñate del bando de los guevaras y gamboinos- que disfrutaba de algunos derechos señoriales sobre el pueblo en torno a **1381** (Enciclopedia Auñamendi).

Los demás datos que he podido recoger sobre derechos de apropiación en la zona hacen referencia nuevamente a Roncesvalles y a las ferrerías que poblaban el término. Un memorial de la villa de 1784 nos explica cómo estaba repartida la propiedad de esta industria en torno al siglo XIV:

> *...havía en la antigü*[edad] *treinta y dos Herrerías de Labrar fierro, (...) y entre los dueños de las 32 Herrerias estubo repartido todo el dicho término en otras 32 suertes ô porciones, teniendo cada Herreria su suerte ô porción...*

En otos documentos también se hace mención, para referirse a los orígenes del pueblo al reparto de 32 suertes para hacer carbón entre 32 ferrerías que abastecían a la Real armada y las obras de la Corona. La instalación de estas ferrerías es anterior a **1376**, pues ese año Carlos II (El Malo) Rey de Navarra y el prior de Roncesvalles firmaron una escritura de permuta de

---

Corona navarra) y Beaumonteses (adscritos a la Corona castellana), entremezclandose las guerras de bandos y los enfrentamientos dinásticos.

109 En la época medieval, según Caro Baroja (1984[1971]), las vacas que no eran de labor (que permanecían estabuladas dentro o cerca de la casa) apacentaban en *bustares*, *bustalizas* o *vaquerizas*. El "busto" en Navarra era la vacada de no más de ochocientas cabezas que estaba a cargo de pastores profesionales (Caro Baroja 1984:160-161).

110 Hace referencia al Monasterio de Roncesvalles (Casa, Hospital y Colegiata de la Real Orden de Canónigos de Roncesvalles). Fundada en 1127 por el Obispo de Pamplona y Alfonso I el Batallador se sitúo primero en el alto de Ibañeta y después muy cerca del pueblo de Orreaga-Roncesvalles, que se había convertido en un lugar de paso obligado desde Francia para las personas que peregrinaban a Santiago de Compostela. Esta institución hospitalaria y militar, de asistencia y defensa del peregrino, fue consagrada por el Vaticano y acumuló importantes bienes y riquezas en toda la península, en Francia, Italia e Inglaterra: granjas, encomiendas, tierras, casas y joyas. Su poder y sus dominios fueron muy grandes y no empezaron a decaer hasta el siglo XVI; manteniéndose no obstante hasta la desamortización del siglo XIX (Enciclopedia Auñamendi). La Colegiata de Roncesvalles alberga actualmente un museo y un importante archivo. Cuando fui a visitarla, la apasionada guía turística resaltaba la importancia de la orden, el valor de las obras de arte que allí se conservan y lo avanzados que estaban los canónigos para su época, en la que comerciaban en toda Europa. José Javier Salaberria me explicó que la Colegiata de Roncesvalles tenía cuatro rebaños de 600 o 700 vacas, conducidas por un pastor jefe y sus mayorales. Dos rebaños estaban fijos en Valcarlos-Baigorri y otros dos transhumaban en invierno a Anizlarrea, donde el monte es más bajo y el clima suave. Los terrenos de pasto se organizaban dividiéndolos en varias zonas, que se llamaban *bustalizas* y Roncesvalles tenía derechos sobre tres parajes denominados *Eliberria*, *Feremelia o Fermerielia y Ansomezelia* o *Ansomecilla* (*eli* querría decir en este caso bustaliza). Sobre la trashumancia en Baigorri cf. Murray 2007, y sobre Roncesvalles cf. Mutiloa 1976; Miranda 1993.

111 Vicente Hernandorena recogió y comentó el dato que se encuentra en Mutiloa (1976)(traducción propia): *En una época, las inmediaciones de estos montes y ríos estuvieron bien provistas de árboles y plantas; y, los "codiciosos"* (avaros o literalmente "aficionados al dinero") *conocían esta zona y se hicieron con un trozo grande de Anizlarrea. Ahí nos aparece, bastante pronto, un "señorito" de esos, Lope DIAZ de HARO, Vizcaíno:* "*El año 1.270, Lope DIAZ de FARO hace donación a Roncesvalles, de toda la parte que tenía en las Bustalizas (o montes) llamadas: "Berakoiana", "Erreaga" y "Anizlarrea".*(cf. apéndice documental 3)

dos de estas suertes, que pasaron a manos de los canónigos[112]. En **1387**, Carlos III (El Noble) cedió también al prior de Roncesvalles los impuestos que recibía de las ferrerías de Elama-garaia y Elama-uso, en la zona de Anizlarrea; y entre **1396** y **1421** cobraban los canónigos el vigésimo anual de los impuestos de las mismas. Así, a lo largo de las décadas, los canónigos llegaron a poseer infinidad de ferrerías en Anizlarrea conseguidas generalmente por concesión real o señorial[113].

Con estos datos y al no tener constancia de la existencia de un Fuero o Carta-puebla referente a Anizlarrea[114], es difícil saber cómo se produjo el poblamiento de la zona; si se encontraba poblada antes de la instalación de las ferrerías, desde cuándo se aprovechaba el hierro en esa zona, o a quiénes fue cedido el territorio y en función de qué derechos antes de los datos apuntados. Jesús Echeguia solía relatar que cuando conoció a Miguel Barandiarán éste le había dicho que el origen del pueblo era el pastoreo; asentamientos pastoriles que vivían del ganado y que posteriormente acabaron construyendo casas y cultivando la tierra. Con el descubrimiento de yacimientos de hierro en la zona se motivó seguramente el desarrollo y crecimiento del pueblo, que se configuró entonces en torno a las 32 ferrerías mencionadas, que aprovechaban la leña de los montes para producir carbón y que estaban probablemente en manos de la Corona. Los encargados de dirigir estas instalaciones, los llamados ferrones[115], se repartirían entonces las tierras de Anizlarrea en 32 suertes, y es a

---

[112] Perurena (2010:385), citando a Yanguas y Miranda, recoge estos datos: *...la pecha de este pueblo* [Atondo] *era en **1376** del monasterio de Roncesvalles, quien la cedió al Rey en cambio de los términos y montes de Anizlarrea. (...) En **1394** se suscitó cierta cuestión acerca de los derechos del cabildo de Roncesvalles en Anizlarrea, y el Rey mandó que no se hiciese novedad*. Melo (1999) también recoge un dato similar, que entre **1366** y **1372** Carlos II concedió posesiones a Roncesvalles en los confines de Gipuzkoa.

[113] Entre las múltiples ferrerías destacan: Kauriz, Elama-Garaia, Elama de Yuso, Goizarin, Alkasso, Egazkia y Maikola (Enciclopedia Auñamendi). En 1590 tenían: Alduncin, Lasao, Cibola, Goizarin, Articuza, Erausarte, Verdabio, Alçate, Elama, Oarrin, Arrambide, Aquorola, Urdiñola, Ibero, Egaza, Neque y Elleuma (Perurena 2010:27).

[114] Los Fueros y Cartas-pueblas son las primeras fuentes escritas de que disponemos sobre la formación de los pueblos y los derechos de propiedad. Los asentamientos que ya existían o que se establecieron durante "la reconquista", se fueron formalizando a partir del reconocimiento por parte de la Corona (Reino de Pamplona) de Fueros y Cartas Pueblas, donaciones o reconocimientos de carácter colectivo para estos pobladores y sus futuros hijos y nietos (Jimeno 2005). En cada poblamiento se habían ido fraguando usos, costumbres y tradiciones que las cartas y fueros escritos recopilaron y sistematizaron de forma parcial o fragmentaria, inspirándose en códigos jurídicos romanos y en fueros-tipo para las nacientes municipalidades. Existen familias de fueros otorgados desde el siglo XI y hasta el siglo XIV, además de los Fueros Generales de Navarra (en el siglo XIII había un Fuero común, en 1238 el Fuero Antiguo, en 1330 el Fuero General de Navarra, y su Amejoramiento en 1423; en 1686 se redacta el Fuero reducido), que el Rey juraban observar al advenimiento del trono. El gobierno local y la condición social de las personas variaba según estos fueros, en función de los servicios prestados al Rey en conquista o defensa (pues estas actuaciones empezaron a ser recompensados con el otorgamiento de valles, privilegios y mercedes), pero también según las características de cada lugar o las necesidades y demandas de cada pueblo. Se trataba de ámbitos locales autónomos pero que empezaban a compartir ideas generales u obligaciones como la de defender el Reino o sostener a la Corona, que tenía potestad de conceder derechos y de reservarse ciertos bienes (Esquiroz 1977).

[115] Se denomina con la palabra ferrón / *Olajaun* (*Ola*>hierro, *jauna*>Señor) al dueño o administrador de una ferrería. Aunque menos habitual, también podía ser una *Olandrea* (*andrea*>Señora), como fue el caso de la

partir de estos derechos -de los que tenemos constancia por fuentes escritas -, que podemos afirmar que el pueblo ya existía en el siglo XII.

No obstante, la incertidumbre se mantiene respecto a quiénes fueron los primeros pobladores y por tanto los detentadores de derechos más antiguos: ¿los ferrones?, ¿pastores de grandes rebaños propiedad de los *jauntxoak*?, ¿una comunidad independiente de vecinos labradores y pastores?, ¿o varios de estos grupos al mismo tiempo y gozando de derechos compartidos? La incógnita queda sin respuesta y lo que vamos a ver es que desde que tenemos información escrita se mantiene no sólo esta indefinición, sino también una pugna constante entre los distintos actores con intereses en juego desde el siglo XV hasta el XIX (con ciertas continuidades incluso hasta la actualidad), lo que da cuenta del carácter conflictivo de las relaciones de propiedad y de su imprecisión a lo largo de la historia.

El carácter inmemorial y muchas veces impreciso de los derechos de propiedad en la antigüedad y el hecho de que la concesión de derechos señoriales por parte de la Corona coincida con la aparición de documentos escritos que las acreditan, ha alimentado la idea de que el origen de los derechos comunales está relacionado con estas concesiones y con las que la Corona y los señores harían a los pueblos de su dominio, descartando que estas concesiones confirmaran derechos anteriores. Frente a las perspectivas míticas o las tesis sobre el carácter inmemorial de los derechos de los pueblos campesinos al uso de sus tierras, surgen teorías que defienden el origen señorial de los derechos comunales y la estricta legalidad de los dominios medievales. Estas consideraciones abren un debate en torno al origen señorial o popular de los aprovechamientos comunales que se inaugura específicamente con Fustel de Coulanges (en *L'alleu et la domaine rural pendant l'epoque merovingienne,* 1889):

> *...el origen de los bienes comunales se encuentra en las concesiones señoriales a los vecinos del lugar: el señor es, en principio, el dueño de los bosques y de los prados; pero para atraer pobladores a sus territorios, autoriza graciosamente a los vecinos que realicen determinados aprovechamientos en los mismos.* (Nieto 1964:41)

---

ferrería de Elama en torno a 1727 (Perurena 2010:302). Eran personas que gozaban de ciertos derechos y privilegios que los constituían como un gremio diferenciado, sujeto a obligaciones, fueros y regímenes jurídicos especiales (Enciclopedia Auñamendi), pues la Corona dependía económicamente del uso del hierro para la confección de armamento, transportes, materiales, etc.. A lo largo de los siglos que estuvo en funcionamiento la industria del hierro hubo ferrones por tradición familiar o porque adquirieron las ferrerías para explotarlas o para arrendarlas. La ferrería de Elama, por ejemplo, que perteneció a la Colegiata de Roncesvalles, fue adquirida por un tal Martin de Goizueta en **1429** mediante censo enfitéutico con un canon a perpetuo (Melo Bautista 1999:750). También era habitual que los contratos con Roncesvalles los hiciera algún señor u hombre rico que posteriormente alquilaba la instalación a un ferrón (Melo Bautista 1999), pero se daban casos de explotación directa y autónoma por personas influyentes, con bastante poder y que normalmente participaban en el gobierno local. También hubo *jauntxos* que recibieron donaciones de derechos y privilegios de la Corona porque tenían intereses recíprocos con la nobleza, asuntos con la Corte, la descendencia, etc. (en las ferrerías de Anizlarrea destacan: Beltran Ibañez de Guevara, Arellano ricohombre de tierra Estella, el Marques de Areizaga, el Marques de Acillona, las casas de Goikoetxea, Zabaltenea, Zibola, la familia Minondo o Arratibel...). La bibliografía sobre ferrerías es muy abundante, concretamente sobre Goizueta cf. Perurena (2010) y Melo (1999).

Fustel de Coulanges instaló por primera vez la doctrina del origen señorial de los bienes comunales, ampliamente aceptada frente a las tesis germánicas e inmersa en un importante debate que se estaba dando en el seno del Derecho francés y que dotaba de nuevos significados e implicaciones a las teorías de la propiedad comunal: **¿Era la propiedad comunal una concesión del señor a sus súbditos -ya fuese por conveniencia propia o por verse forzado a ello ante la presión de los campesinos o vasallos-? ¿O era por el contrario el señor quien había conseguido sus bienes usurpándolos a las poblaciones campesinas? ¿Existían los derechos comunales de los pueblos antes de que fueran reconocidos por la Corona?**

El debate -de evidente carácter político- tenía como protagonistas dos escuelas opuestas: los *feudistas* (como Fustel de Culanges), que sostenían que el derecho de los señores era perfecto, que su adquisición de la tierra era legítima y que sólo posteriormente se vieron inclinados a ceder ciertos derechos a individuos y corporaciones; y los *contra-feudistas* (por ejemplo, Proudhon 1983), que repugnaban los derechos de los señores como usurpaciones, puesto que la propiedad de la tierra pertenecía a los pueblos como comunidades antiquísimas que eran (Altamira 1981). Contra las tesis de Fustel de Coulanges se alzaron también los trabajos de Paul Vinogradoff (Terradas 2011) o Auguste Brutails (Assier-Andrieu 1987:54-56), quienes argumentaron el origen campesino de los bienes comunales y su existencia previa a la instauración de los señoríos. Para los contrarios a la tesis señorial, los comunales y las poblaciones habían surgido al mismo tiempo y en todo caso la discusión debía centrarse en torno a los acuerdos o contratos que se habían dado entre campesinos y señores con la aparición de estos últimos.

La perspectiva que podemos calificar como liberal cuestionaba que los antiguos derechos sobre los recursos comunes que pudieran reclamar los campesinos fueran realmente una forma de propiedad comunal o agraria, y los relativizaban hablando simplemente de derechos de aprovechamiento o de uso colectivo (Assier-Andrieu 1987). La denominación genérica “comunal” incluía todo esos derechos de aprovechamiento cuya presencia era constante en la historia de la Europa rural occidental al lado de las explotaciones familiares; pero estas realidades indefinidas e inmemoriales no alcanzaban para los feudistas el estatus de propiedad[116].

[116] En Navarra, en algunos casos -como en el valle del Baztan o del Roncal en Navarra- la Corona sí reconoció el carácter de pueblos libres a ciertos territorios, poblados por infanzones o nobles hidalgos que eran dueños de sus tierras comunales, y que tenían consolidada una estructura política y jurídica. (cf. Esquiroz 1977; Alli 1989)

En este sentido, existen dos tipos de interpretaciones sobre los derechos de propiedad que se corresponden con dos nociones de la idea de Derecho que se confunden: la noción de *legalidad* y la noción de *legitimidad* (Assier-Andrieu 1987). La idea de legalidad subordina el derecho de los pueblos al orden social, jurídico y político en el que éstos participan en un momento determinado de la historia. Se trata de una perspectiva sincrónica que se sitúa en la lógica del sistema señorial, según la cual es el reconocimiento de los derechos comunales por parte de los señoríos el que funda la existencia legal de los mismos. Desde una perspectiva de la legalidad, es el Derecho el que construye la realidad jurídica: *El Derecho, una vez que se positiviza, construye realidad*, me decía Roldán Jimeno -jurista e historiador del Derecho- en una comunicación personal. Por lo tanto, es el reconocimiento legal el que fabrica los derechos de propiedad sobre las tierras de uso colectivo.

La segunda interpretación del Derecho, basada en la noción de *legitimidad*, funda en la antigüedad y la posesión inmemorial el derecho de los pueblos al uso de los bienes comunales. Como destaca Assier-Andrieu (1987), el tiempo y la antigüedad de las posesiones ha sido un factor clave para la justificación y legitimación de los derechos en el presente; pues añade un valor moral y político al derecho de posesión. Según esta perspectiva, la verdad de los fenómenos jurídicos pertenece al largo periodo histórico y los textos medievales y su legalidad son sólo huellas de un episodio político, el resultado de una confrontación de intereses contradictorios entre señores y comunidades. El Derecho *legal* transpira la ideología jurídica del momento, que promulga la ley y establece qué debe ser la propiedad, pero no refleja la realidad de hecho; qué era o qué pensaban que debía ser la propiedad otros colectivos interesados: *La loi est donc le produit d'un rapport de forces.*

Las ideas que defienden la antigüedad y legitimidad de la apropiación colectiva del suelo y de otros recursos, de las formas sociales que le corresponden y de la costumbre, constituyen durante el siglo XIX la materia común de corrientes de pensamiento como el socialismo o el catolicismo social (Assier-Andrieu 1987). Surgieron entonces infinidad de trabajos y estudios sobre la propiedad y las sociedades campesinas, donde el análisis de la documentación escrita, la existencia de títulos de propiedad o las pruebas a favor de una posesión inmemorial de las tierras se convirtieron en cuestiones de suma importancia para esclarecer quién poseía derechos más antiguos -y por lo tanto legítimos- sobre el territorio. En el caso de Francia, la cuestión fue resuelta a fines del siglo XVIII -de alguna forma a favor de los pueblos- por la Revolución; pero el debate sigue teniendo vigencia especialmente entre los pueblos

campesinos de Sudamérica y tuvo su propio desarrollo en el caso de Goizueta como vamos a ver en seguida.

La noción de legitimidad frente a la legalidad impuesta y los modelos de apropiación colectiva de la tierra han sido bandera de batalla de multitud de movimientos sociales y corrientes políticas que defienden los derechos de los pueblos y del campesinado a la tierra, asociándola históricamente con el derecho de los desposeídos a la tierra, al trabajo y a una vida digna, en oposición a la acumulación de la propiedad y la riqueza en manos de poderes políticos y económicos[117]. Sin embargo, respecto a este debate, algunos estudiosos han evitado tomar un posicionamiento político o se han desentendido de una problemática imposible de analizar desde los textos jurídicos y que puede resultar estéril (Assier-Andrieu 1987). Marc Bloch, por ejemplo, considera que respecto a los comunales: *on doit se demander comment fu reglée sa condition juridique, non s'il existait*. Y Maine declaraba respecto a los estudios sobre la propiedad y el Derecho:

> *...c'est ne pas l'affaire de l'historien de déclarer bonne ou mauvaise une institution particulière. Il s'occupe de son existence et de son développment, non de sa convenance.* (*Village communities in the East and West*, 1876)

Así, la ciencia histórica se ha ocupado -salvo excepciones (Thompson 1995)- de lo que fue y cómo fue según los textos legales (la historia de la legalidad), pero no de la realidad de hecho -que no aparece en la documentación escrita-, de lo que pudo ser, o de lo que otros planteamientos defendían. Sin embargo, desde una perspectiva antropológica como la que proponemos que entiende las relaciones de propiedad como relaciones de poder, consideramos que hay que conjugar las distintas visiones que se enfrentan. Assier-Andrieu (1987) diferencia así entre una *verdad histórica* y una *verdad jurídica*, que se conocen y se relacionan pero que quedan aisladas para una compresión del presente en términos de justicia y legitimidad. Por eso, Assier-Andrieu (1987) se interesa, más que en la exhumación de la autenticidad original del texto, en la comprensión de las lógicas de su obra; en la verdad histórica de ese texto y la voluntad del legislador; en la metamorfosis del sentido y las funciones del Derecho como instrumento.

---

[117] Aunque esto no siempre ha sido así y veremos que la defensa del comunal ha tomado también otras connotaciones. Los ideales comunitarios han servido también a la burguesía para preconizar la unión de las clases y el patronazgo con argumentos políticos basados en una mirada bucólica sobre las comunidades campesinas (lo hace también la dictadura franquista y el catolicismo). En el caso vasco esto es bastante recurrente, desde la idea del igualitarismo vasco y la nobleza colectiva hasta los postulados enaltecedores del *baserri* de Sabino Arana y *Euskal Pizkundea* ("Renacimiento" vasco). Marx y Engels (tras Gurevich, Kovalevski y Kautsky), consideran estas ideas como falsificaciones de la propiedad comunal, pues están asociadas más bien a la propiedad familiar (burguesa y católica) que es una fase de transición desde la propiedad comunal a la privada que no se corresponde con los ideales comunistas.

El debate entre el origen señorial o popular de los derechos comunales en Goizueta.

En el caso de Goizueta, este debate en torno a los derechos de propiedad sobre el territorio adquiere una materialidad jurídica y legal al sucederse desde bien antiguo infinidad de pleitos y disputas por los recursos entre la Colegiata de Roncesvalles, los vecinos de Goizueta y los "dueños" de las ferrerías. La discusión permanente en torno a los derechos de propiedad de cada parte reafirma la tesis de la indefinición y la ambigüedad de las propiedades, sus orígenes y su legalidad, poniendo en el centro una vez más una relación de fuerza entre las partes que va definiendo su devenir concreto.

En el año **1406** se establece una primera escritura de Concordia entre los vecinos y moradores de Goizueta[118] y Roncesvalles, que podría ser un primer acuerdo entre las partes tras hacerse Roncesvalles con el territorio de Anizlarrea. Mediante esta concordia, los vecinos de Goizueta consiguieron que les fueran reconocidos *legalmente* diversos derechos respecto al pasto del ganado, el aprovechamiento de arbolado, de las hierbas, aguas y parcelas[119]. A cambio de este reconocimiento, los vecinos tuvieron que ceder al Prior de Roncesvalles el poder de nombramiento del Rector de su Iglesia y todos los diezmos y beneficios de la Iglesia de Goizueta. Además, tuvieron que pagar 10 *libras de yeso escriptas* a Roncesvalles para

[118] Los vecinos y moradores de Goizueta, la mayoría de ellos *machinos* (trabajadores del hierro), ferreros, carpinteros, carboneros, *busteros* (pastores) o *venagueros ...plegados a concejo a son de Campana según que lo han de uso et de costumbre todos en semble de un consejo...* decidieron llegar a un acuerdo con los canónigos para ordenar las propiedades. Autores como Esquiroz (1977) o Rodrigo Mora (2008) entre otros, han exaltado las virtudes del Concejo Tradicional, concejo abierto, asamblea concejil o *batzarra*; destacando cómo esta forma de organización aglutinaba los poderes administrativos de autogobierno y estaba empapada de un espíritu de comunalidad: *La política nacional imponía su servidumbre; pero cumplida ésta se gozaba de un alto grado de autonomía (Reino, provincia, villas y lugares). (...) la fuerte concentración del poder político, tal vez por eso mismo, dejaba a los entes locales una libertad extraordinaria, cada pueblo se organizaba*. (…) *Los concejos respondían a una concepción de la vida comunitaria impregnada de la idea de solidaridad, tan conforme al régimen comunal; la economía se fundaba en la necesidad de servir los intereses generales, más que en armonizar los privados*. (1977:84) Estos autores consideran que la asamblea se dedicaba a asegurar el abastecimiento local y a frenar la carestía de las subsistencias de primera necesidad con un pragmatismo que aconsejaba el monopolio público como más conforme y beneficioso para la comunidad. La economía local era sencilla e humilde como la vida del labrador, apoyada en un concejo fuerte que sirviese de apoyo ante las dificultades y garantizara los servicios más esenciales sin ánimo de lucro.

[119] *Cada uno de todos los vecinos y moradores de la dicha villa de Goizueta que fuego mantienen y pagan pecha a los dichos Prior y Canonigos de Roncesvalles los aquí presentes son los que en adelante seran posesores herederos et tenedores de las dichas casas de Goizueta et moradores en las dichas casas* [y también] *los fijos et fijas hermanos et hermanas nietos et nietas et yernos de los dichos vecinos (...) Casados et mantienen fuego qui moran a presente et moraran a los tiempos venideros en la dicha villa...* Se les reconocía a cada uno de ellos los siguientes derechos: **Respecto al ganado**: *...de las dichas casas enfuera cada uno pueda tener et mantener por toda Anizlarrea fuera de los vedados vacas con sus becerros quantas obierre menester Cubillando las dichas baquas et becerros en sus casas o alderredor de eillas en las plazas. (...) en la noche, que las bacas sean de ellos y no agenas... (...) ...seis puercos suios y si no tienen seis de otros, que puedan pastar en todo excepto en los vedados.* **Respecto al arbolado**: *Que puedan cortar arboles para leña, casas en todos los montes excepto en las bustalizas, pero no para vender. En las bustalizas pueden cortar fresnos y otros arboles menudos para hacer cierres setos y llevar leña..* **Respecto a hierbas y aguas**: *Pueden pacer las yerbas et beber las aguas en todo Anizlarrea fuera de vedados y bustalizas con todos sus animales volviendo en la noche a sus casas.* Y **respecto a parcelas y terrenos**: *Que pueden hacer roturas para bergeles, piezas o manzanedos fuera de las bustalizas, las quales seran mojonadas.* (cf. apéndice documental 6).

poder seguir aprovechando los terrenos que iban a quedar dentro de los amojonamientos concordados para las *bustalizas* de Roncesvalles. No obstante, los vecinos de Goizueta conseguían también dejar de pagar *pecha* y cualquier tipo de impuestos por las tierras que quedaban para ellos, a excepción de los impuestos que pagaban al Rey[120].

Posteriormente, las concesiones reales hechas a Roncesvalles fueron confirmadas por Juan II de Castilla en **1451**; y en **1460** Leonor de Navarra donó también al Monasterio los 20 *ardites* de pecha que pagaban los vecinos de Goizueta al Rey, consiguiendo así Roncesvalles todas las rentas de los terrenos de Anizlarrea. En **1468** Leonor confirmó y amplió nuevamente esta cesión a Roncesvalles:

> *ANIZLARREKO puska haundiak, aspalditik, ORREAGA'ko Elizari eta hango Gaixo-etxeari eskeiñiak izan ziren ("Iglesia y Hospital de Roncesvalles" izendatuari); baiñan, 1.468'an, NAPARROAN Erregiña zegoen LEONOR IZENEKOAK, Orreagari eman zion Anizlarre oso-osoa, hau da, ARANO eta GOIZUETA'ko lurralde guzia. Horrela jabetu zen Orreaga (Roncesvalles) gure alderdi honetaz. Eta, geroztik, Orreaga izan da Goizuetarren Nagusi.*[121]

De esta forma se consolidaba el dominio de los canónigos de Roncesvalles sobre todo Anizlarrea y también la idea de que *La mayor parte de los valles del alto Urumea pertenecían desde tiempos inmemoriales a la Real Colegiata de Roncesvalles* (Melo 1991:1). Sin embargo, los datos de diferentes documentos que encontré en el AMG son algo confusos y arrojan dudas precisamente sobre la legalidad de estas cesiones. Es cierto como dice Melo Bautista (1999:731), que la posesión de Anizlarrea por parte de Roncesvalles *desde "tiempos inmemoriales" se recuerda constantemente en muchos documentos estudiados, sobre todo a la hora de pleitear*, pero también es cierto que los vecinos de Goizueta han alegado y reivindicado repetidamente sus derechos inmemoriales sobre el territorio en múltiples documentos. A este respecto, es especialmente interesante una *Instrucción de la villa de*

[120] Es parte de la discusión histórica la naturaleza de las pechas y su evolución (*pecta*>prestación, pago o impuesto). Pudo ser una servidumbre económica y un servicio personal impuesto a la clase más baja, que era la cultivadora del campo o un tributo a la realeza, *por su dignidad, sostenimiento y para sus empresas*. Esquiroz (1977) considera que no deben pensarse peyorativamente como prestaciones indiscriminadas, además se fueron suavizando con el cambio de costumbres y el desarrollo de la economía que favoreció su simplificación y reducción a puras compensaciones dinerarias. En este sentido, la pecha afectaba simplemente a la tenencia de la tierra, era un gravamen específico sobre la tierra, como un censo o tributo enfitéutico. El *pechero* pasó así a ser titular de tierras pecheras a cambio de un tributo estrictamente económico, era un tenedor de la tierra del señor, un *solariego*, diferenciado de los *collazos* que pagaban renta o tributos. El Rey vigilaba que no se abusara de las pechas y los campesinos podían pasar a ser *villanos* del Rey o cambiar de señorío, al que se apegaban por necesidad pagando esa renta, censo o en especie, pero sin servidumbre personal ni juramento de fidelidad que era lo esencial en las relaciones de vasallaje feudal (Esquiroz 1977).

[121] Traducción propia: *Un trozo grande de ANIZLARREA, desde hace tiempo, fue ofrendado a la casa de los pobres y a la Iglesia de Roncesvalles (llamada "Iglesia y Hospital de Roncesvalles"); pero, en 1.468, cuando era Reina de Navarra la llamada Leonor, le dio a Roncesvalles Anizlarrea entera, esto es, los territorios enteros de Arano y Goizueta. De ese modo Roncesvalles se hizo propietario* (dueño, señor) *de estas zonas. Y, desde entonces, Roncesvalles ha sido el Dueño* (amo, patrón, jefe) *de Goizueta.* (cf. apéndice documental 3)

Goizueta para acudir al Rey de **1499** que reclama el reconocimiento de la propiedad de los terrenos de Anizlarrea a los vecinos por quedar demostrada la invalidez de las gracias concedidas por Leonor; pues en las fechas de las concesiones -**1460** y **1468**- no era todavía Reina de Navarra (no llegó a serlo hasta 1479) (Narbaitz 2008:457), y no queda claro si el título que ostentaba en aquel momento de intensas disputas dinásticas le otorgaba o no facultades para conceder esos derechos[122]. No queda claro quién tenía el poder soberano de decisión sobre los derechos de propiedad en aquel momento, pues precisamente el trono estaba en disputa y el Reino dividido y enfrentado en una guerra civil[123].

A pesar de estos intentos de los vecinos, la cesión de Leonor fue ratificada en **1480** por el nuevo Rey Francisco Febo (representado por Pedro Cardenal, Infante y Virrey de Navarra) confirmándose así el privilegio de Roncesvalles de que nadie pudiera roturar terrenos, ni hacer mena, ni talar árboles en la zona de Anizlarrea sin licencia y expreso consentimiento del Prior[124]. De esta forma ganó poder y dominios Roncesvalles, que pasó a gestionar también las ferrerías de la zona[125].

[122] Leonor era hija de Blanca de Navarra y Juan II y hermana del heredero al trono el Príncipe de Viana. Se autoproclamó *Princesa primogénita heredera de Navarra* en **1460** y concedió la dignidad de barón a Pedro de Peralta (del bando castellano *beaumontes*) usurpando las funciones reales y siendo sancionada por las Cortes (Narbaitz 2008: 402). Posteriormente, en torno a **1468**, es probable que consiguiera ser nombrada *lugarteniente-gobernador*, *Lugarteniente de la Autoridad Regia* o *Princesa vice-gerente* y que esto le diera ciertos poderes. Sobre el alegato de los vecinos de Goizueta en torno a la ilegitimidad de la merced hecha por Doña Leonor a Roncesvalles cf. apéndice documental 7, 10 y 11.

[123] Por este motivo, el pueblo de Goizueta, que en situaciones de guerra se unía en alianza con la agrupación de defensa de Bortziriak-Cinco Villas (Bera, Lesaka, Echalar, Yanci y Aranaz): *Fue incendiado por los castellanos en la guerra de 1430, en cuya consideración le libertó el Rey* [Juan II de Aragón] *de cuarteles por diez años. En 1440 se le libertó de otra contribución para ayuda de hacer la torre y fortificación.* (Enciclopedia Auñamendi) Se refiere la cita a la torre de Zibola, la primera casa del pueblo a su entrada por Leitza que servía para la defensa del pueblo. Caro Baroja (1982) recoge el dato también: *En la Edad Media Goizueta fue, sin duda, un pueblo todo él de madera y es probable que nada quede en él de antes de 1429, en que fue incendiado en la guerra de Navarra con Castilla. Diez años después se hacia una torre y fortificación. El incendio y la tarea reconstructiva lo eximen de ciertas contribuciones y por ello sabemos que tuvieron lugar en las fechas indicadas*. Destaca también que en el incendio se destruyeron las reservas de sidra y las múltiples ferrerías que allí había: *Destrucción de Anizlarrea, Vera y Lesaca en 1429. En Goizueta se destruyen cubas, arcas, y «pomadas»; las ferrerías de Ibero y Necue con su mina y carbón. Tambien Cibola, Alduncin, Elama, Articuza, y Arranbide, con sus ruedas y anteparas. Se dispone en 23 de marzo del año 1431 la reconstrucción de la fortaleza.* (1982, II:272) No obstante, posteriormente la torre de Zibola pasó a defender intereses contrarios al Rey Juan II, siendo habituales estos cambios de bando en una época de gran agitación política y tan importante en la historia de Navarra: *Era capitán y teniente de esa fortaleza en 1451, por el príncipe Don Carlos, el señor de Zabaleta Ochoa Lópiz que extendía su juridicción hasta las cinco villas y su tierra.* (Enciclopedia Auñamendi) Sobre los enfrentamientos dinásticos y de bandos cf. Narbaitz 2008.

[124] *En 1468 se decía que los vecinos de Goizueta no podían roturar en los términos de ese pueblo ni en los de Anizlarrea sin licencia del monasterio de Roncesvalles, ni beneficiar minas. Estas prohibiciones se hacían bajo la pena de 100 florines de oro, y se concedía jurisdicción al Prior de Roncesvalles para prender a las personas y apoderarse de sus bienes hasta tanto pagaren la pena.* (Perurena 2010:386) (cf. apéndice documental 4)

[125] En **1470**, Juan Bautista Minondo (ferrón) donó también al prior de Roncesvalles la ferrería de cobre de Olaberria, que debía ser muy valiosa pues recibía 20 ardites de pecha. Juan de Alduncin también donó su parte (1 de 32) a Roncesvalles en **1541**. Tras varios litigios con la orden hicieron una escritura de permuta y convenio por la que Alduncin traspasaba esa parte a Roncesvalles y a cambio obtenía la facultad para construir un martinete cerca de la herrería mayor.

Los primeros datos de población que nos proporciona el *Apeo de información de los fuegos de Goizueta* de **1427** dicen que desde **1395** se había mantenido estable en 34 el número de *fuegos* (casas) en el pueblo y que todos los *moradores casa mantenientes* eran labradores que pagaban pecha al Prior de la Colegiata de Roncesvalles y también ciertos impuestos por el uso de hierbas y aguas si llevaban a pastar sus ganados con el *Busto* -o *bustaliza*- de los canónigos. Así, mal vivían como podían de sus cultivos y ganados, de la elaboración de sidra, el trabajo en las ferrerías, el carboneo, la extracción de mena de hierro o transportando mercancías con sus animales (Perurena 2008)[126]. El *Apeo*, elaborado en tiempos de Juan de Castilla y Blanca de Navarra, consignaba ya que todo el territorio de Anizlarrea pertenecía a Roncesvalles, por lo que probablemente las mercedes y concesiones posteriores que hemos analizado no venían sino a legalizar un hecho consumado. Sea como fuere, en **1499** una Ordenanza Real revocaba todas las cesiones hechas durante la guerra, aunque no tuvo ningún efecto y se siguieron haciendo cesiones hasta la anexión de Castilla.

En este punto -y dadas las dificultades para establecer tanto jurídica como históricamente la verdad sobre el origen de los derechos de aprovechamiento de los vecinos- lo que nos interesa destacar, exponer y comentar, son las distintas interpretaciones históricas que se han hecho sobre la legalidad o legitimidad de los derechos de cada parte; porque a pesar del dominio que Roncesvalles tenía reconocido sobre los terrenos de Anizlarrea, los vecinos de Goizueta han entendido la situación de otra manera y han intentado revertirla repetidas veces. Por ejemplo, el citado memorial de **1784**, que defiende la causa de Goizueta frente a Roncesvalles y pretende demostrar la antiquísima fundación y población de la villa -anterior al dominio de Roncesvalles- dice:

> *...siendo siempre la jurisdicción de todo el dicho termino general de Anizlarrea de la Villa suplicante* [Goizueta] *y por consiguiente sin duda la propiedad del suelo, pues de no ser así en sus principios, no parece podía tener la jurisdicción que siempre a exercido y exerce por medio de su Alcalde anual, sin que se haia conocido en ningún tiempo otro dueño jurisdiccional....*

O en otro documento de **1861**, donde los vecinos exponen:

> *Como en el siglo quince eran tan frecuentes las donaciones de los Reyes a las Iglesias y a los Títulos o dignatarios de la Corona Real, aun de cosas pertenecientes a los Pueblos o Villas, la Princesa doña LEONOR (...) hizo donación de todo ANIZLARREA a la*

[126] Este interesante documento (cf. apéndice documental 5) ha sido analizado y comentado por Perurena (2008), quien asocia los nombres de los moradores y de las casas que existían en aquella época. Es curioso observar cómo muchos vecinos (14 de 34) se llamaban Martin, que deriva seguramente de Machin (trabajador del hierro), pues como destaca Perurena no es hasta el Concilio de Trento (1570-1580) que se regulan oficilamente los nombres propios. Pudiera ser que las casas de aquella época (34 fuegos) tuvieran relación con las 32 suertes mencionadas concedidas por la Corona para la explotación del hierro.

Colegiata de RONCESVALLES el año 1468; pero respetando, como no podía menos de respetarse, los derechos originarios de los vecinos de Goizueta en: yerbas, aguas, pasto para sus ganados, y leña para sus necesidades tanto de combustible como de construcción; de modo que, si adquirió Roncesvalles el dominio de Anizlarrea, fue sin perjuicio de los aprovechamientos que en ese Monte de su jurisdicción tenían los vecinos de Goizueta.[127]

De esta forma, aunque estos documentos son posteriores a la concesiones reales y a la concordia de 1406, y son por lo tanto una visión más moderna y crítica con la apropiación que tanto la Corona como los canónigos hicieron de los terrenos de Anizlarrea, sus argumentos son significativos, pues muestran la disputa que existía y cómo la legalidad se ponía en entredicho. Además, lo cierto es que el disfrute y aprovechamiento de los terrenos por parte de Roncesvalles y de los ferrones no fue en absoluto sencillo y pacífico; había una tensión constante con los vecinos de Goizueta que daba lugar continuamente a denuncias y pleitos en los que los vecinos del pueblo reivindicaban sus derechos de uso y goce de hierbas, aguas y pastos con todos sus ganados, la facultad de hacer leña y carbón para sus cocinas, roturar tierras y recoger madera y materiales para sus obras y reparaciones, así como libertad para arrancar mena de hierro y comerciar con ella. Todos estos derechos de uso y aprovechamiento, que se irán redefiniendo con el tiempo y que algunos aparecen reconocidos ya en la concordia de 1406, son los que acabarán convirtiéndose en siglos posteriores en lo que modernamente se denominaron bienes comunales. Con el paso del tiempo, los derechos de uso se materializaron en bienes.

Pleitos y disputas entre Roncesvalles y los vecinos de Goizueta.

...lo que se dirimía en los pleitos entre los pueblos y los señores era la anteposición de los derechos de unos sobre los de los otros, siendo ambos desiguales pero efectivos. Que la balanza se inclinase en uno u otro sentido dependió probablemente de un delicado equilibrio de fuerzas, que incluía tanto los recursos de legitimidad acumulados secularmente a lo largo de los sucesivos enfrentamientos judiciales entre ambos contendientes, como el contexto de oportunidades ofrecidas por la coyuntura política, la propia cohesión interna y solvencia económica del bloque comunitario, o la situación financiera y la capacidad de presión o de influencia de los linajes en cuestión. (Iriarte y Lana 2007:212-213)

Veamos ahora cómo se desarrollaron algunos de estos conflictos y pleitos, pues son los que van a ir definiendo y redefiniendo los derechos de los vecinos de Goizueta. A principios del siglo XVI se litigó un pleito significativo en el Consejo de Navarra porque algunos vecinos de Goizueta habían quemado cinco carboneras que estaban preparadas en el terreno de Anizlarrea por orden de Roncesvalles y fueron denunciados por el Prior. La sentencia de 21

[127] Se trata del documento elaborado para justificar que los bienes comunales del pueblo debían quedar exceptuados de la desamortización. (cf. apéndice documental 17).

de marzo de **1510** declaró que en el término de Anizlarrea, los montes yermos, ***seles***[128] y *bustalizas* pertenecían en propiedad y posesión a los canónigos de Roncesvalles, sin parte, ni derecho, ni concurso de los vecinos de Goizueta, que podían gozar de ciertos aprovechamiento sólo fuera de ellos. La sentencia condenaba a los vecinos a pagar los daños de las carboneras quemadas, la pena impuesta y la mitad de las costas del juicio. En respuesta a esta sentencia, que reducía bastante -casi completamente- las zonas de aprovechamiento común, los vecinos y habitantes de Goizueta *...irritados por el agravio que se les hizo en ella, y que no eran atendidos en sus justas razones combatieron y tomaron una Iglesia y derrotaron cierta casa del dicho Monasterio que estaba junto a ella, donde hicieron varios daños*[129]. Se trataba de la casa Mindebea, donde se recogían los diezmos y primicias para la Colegiata de Roncesvalles (cf. *Fotografías*):

> *Vecinos y habitantes de Goyzueta, yendo mano armada y con Ayuntamiento, destrozaron carboneras y con demasiado atrevimiento combatieron e tomaron la iglesia e destrozaron cierta casa del monasterio que estaba junto a ella. Habían habido muchas diferencias de las cuales habían seguido algunos escándalos, feridas, incendios, destrozamiento de casa...*

La casa, considerada actualmente como la más antigua del pueblo, no se reconstruyó hasta 1561, pero con motivo de estas acciones y enfrentamientos ambas partes vieron que no podían solucionar los problemas y conflictos que se derivaban de la superposición de derechos y acordaron someterse a un arbitraje judicial. Se comprometieron a aceptar al Mariscal Don Pedro de Navarra, miembro del Consejo Real, como *arbitro arbitrador y amigable*

[128] Los seles eran una institución reguladora de los pastos comunales (por eso en ocasiones se utiliza como sinónimo del término *bustaliza*, aunque éste, que posteriormente se abandona, parece ser anterior en el tiempo y delimitar zonas de pasto mucho más amplias). También llamados cubilares, pardinas o cortabasos (cuadras de monte), en euskera se denominan con el término *saroi*, *korta*, *kaiolar* o *soro*. Los seles eran demarcaciones de tierra comunal cuyo aprovechamiento estaba asignado a determinadas familias según un sistema de distribución de tierras en régimen de usufructo propia de una sociedad fundamentalmente pastoril. El pastor tenía la majada donde podía plantar árboles y establecer corrales además de su *txabola*: *...su institución, que data de la época pastoril, tuvo por objeto el designar a cada ganadero el sitio donde podría majadear su ganado. El mojón central de esos seles se colocaba siempre, y así lo está en los de Añislarrea, en los puntos más placenteros del monte, y en él tenía el pastor la obligación de encender su fuego...* (cf. apéndice documental 19). Esta piedra o mojón central, denominada piedra de sel o *korta-arri*e, se llamaba también *sutarria* (*su*=fuego, *harria*=piedra), o *auts harria* o *austarri* (piedra cenizal). Aunque el sel era generalmente de forma circular (Bizkaia y Gipuzkoa), en Navarra tenían forma cuadrada, y además del mojón central, tenían mojones terminales en el contorno de su área. Existían dos tipos de seles: el sel de invierno o *korta nagusi* (sel principal), y otro de verano *korta txiki* (sel pequeño), siendo el área del primero (126 estados) casi el doble que la del segundo (63estados). Los pastores subían en verano a las zonas acotadas y vivían allí en una *txabola* o choza de piedra (con fuego, camastro y quesería) que se construía con permiso del concejo y no podía cerrarse con llave, ni venderse (Caro Baroja 1984: 164) (cf. Ott 1993). Tampoco podía tener tejas, un signo de propiedad ligado al modo de vida agrícola y a un régimen de tierras en propiedad; las tejas solían depositarse en la base de los mojones pertenecientes a la casa para indicar dominio o en los caminos, como puede verse todavía en Goizueta. Los rescoldos del hogar o carbones en el mojón de sel simbolizaban, en cambio, el hogar pastoril, una posesión temporal. Como iremos viendo, muchos de los seles de invierno situados en parajes bajos fueron convirtiéndose en caseríos de labranza.

[129] cf. apéndice documental 8.

componedor en las diferencias de ambas partes. El Mariscal -que se convertiría pocos años después en héroe agramontés defensor de Navarra en la guerra contra Castilla- dictó sentencia el 29 de noviembre de **1510**, reconociendo los derechos de gozamiento de los vecinos de Goizueta y definiéndolos detalladamente para evitar nuevos conflictos entre las partes[130].

Esta importante sentencia arbitral fue un nuevo intento de clarificar los derechos de cada parte sobre los recursos, algo necesario para la paz social en una época en la que se compartían distintos usos y derechos sobre las mismas tierras. La sentencia reconocía la propiedad de los montes yermos, seles y bustalizas a la Colegiata de Roncesvalles (podríamos

[130] La sentencia arbitraria del Marichal de Navarra respetaba a los vecinos de Goizueta los siguientes gozamientos: ***Gozamiento de ganado****: fuera de los seles y vedados todas sus vacas y becerros, acubillando en sus casas o plazas, propias y no agericadas.* ***Gozamiento de los puercos****: seis puercos propios o de otro vecino, en todo Anizlarrea si hay pasto, si no hay solo fuera de los seles y por la noche a casa.* ***Fusta y leña****: cortar leña para reparar y hacer sus casas y para leña en Anizlarrea fuera de las bustalizas, pero no para vender. Dentro de las bustalizas pueden cortar fresnos y arboles menudos para setos y coger leña.* ***Roturas****: dentro de las vertientes que son derredor de Goycueta, las primeras y mas cercanas vertientes. Donde cae el agua de la lluvia hacia Goycueta. Pueden hacer vergeles piezas y manzanales fuera de las bustalizas. Las tendrán francamente sin parte ni derecho de la orden de canónigos, para facer su voluntad. A perpetuo (según tenor del dicho contrato antiguo).* ***Carbón****: no hay mas derechos, pero considerando que el dicho pueblo esta bien poblado y es beneficio del dicho monasterio que los vecinos de aquel sean conservados bien así parece porque como quieren que se queden los vecinos les amplían sus facultades, hayan de tener y tengan facultad de hacer carbón en los dichos montes sueltos de Anizlarrea fuera de los seles bustalizas vedados para sus casas tan solamente y que en todos los dichos montes puedan sacar mena y vender aquella a quien bien tuvieren, que tienen costumbre de hacerlo, pero que la vendan dentro del termino sin licencia.* ***Facultad de hacer cereillos****: en los seles puedan hacer cereileos para si e para vender a su voluntad a menos de empacho ni contradicción de los canónigos* ***Facultad de fabricar casa****: hayan de tener y tengan por facultad de hacer e fraguar casas en el dicho lugar de Goycueta e no fuera de aquel.* ***Puedan gozar las heredades de esquibia****: ampliando el contrato, puedan tener y tengan las huertas yiecas y manzanales que tienen en esquibia, están en las endereceras que les es permitido y puedan hacer lo que quieran, vender, donar, enajenar...* ***Gozamiento del repasto****: pueden gozar con seis puercos en el pasto cuando hubiese así en lo suelto como en lo vedado y con abia pasto en todos los montes de anizlarrea fuera de los seles y vedados. Tornando en la noche a sus casas. En el contrato no pone nada del repasto pero parece que los vecinos han probado que usaban y gozaban el repasto con sus puercos de vida... podrán gozar del repasto hasta el día 15 de febrero en los montes y seles tornando por la noche a casa o a las zonas sueltas...* ***Que puedan los de Goizueta echar ciertas vacas a los bustos del monte****: por el dicho contrato antiguo y por la sentencia, las vacas no pueden cubillar en Anizlarrea sino volver a Goycueta y plaças de alrededor. Pero para que los vecinos de Goyzueta queden mas aficionados y en voluntad de mirar bien las cosas del dicho monasterio a vivir en concordia e buen amor con los dichos prior canónigos e convento... pronuncio y declaro que los dichos vecinos si quieren traer sus vacas en los bustos del monasterio poniendo aquellas amando regimiento e subordinación del mayoral de dicho busto o bustos e igualándose con el o pagando la tercera parte menos de los que las dichas vacas que andan o andarán en el dicho busto que no son del monasterio paguen o pagaran por las yerbas que gozan en cada un año hayan de ser rehusadas, han de ser admitidas sin contradicción para pacer y ser acubilladas con las otras.* ***Que sean creídos por su juramento los de Goycueta si son suyos los ganados con que gozan****: deben gozar solo con ganados propios y no ajenos, que si hay conflicto y son requeridos deberán manifestar la verdad mediante juramente solemne, y deben ser creídos en su jura..* ***Estimación del pasto****: visitadores estimadores del pasto.* ***Herrería de cobre y lamina para hacer cobre****: ampliación del contrato. Por la presente sentencia se da a los vecinos de Goizueta de sacar mena y venderla dentro de los términos para las ferrerías situadas en Anizlarrea y fuera con permiso. Uso y costumbre que tienen de sacar la mena y venderla a la ferrería de cobre que tiene Roncesvalles. Si no piden permiso la deben vender a la suya usado y acostumbrado.* ***Concurran las vacas del monasterio con los puercos de Goycueta en el gozamiento del pasto si sobre ello no se concertaren****: pueden gozar cuando hay pasto con seis cerdos en seles y bustalizas y pueden acubillar en dichos seles. Si coinciden con las vacas o bustos del monasterio, que es propietario de los seles, deben convivir, no pueden echar fuera ni unos ni otros.* (cf. apéndice documental 8)

llamarlo el dominio directo), pero también los innegables derechos de los vecinos de Goizueta a ciertos aprovechamientos que estaban recogidos en documentos antiguos. De todas formas, como muestra la sentencia, también podían ampliarse estos derechos si convenía a los canónigos o para acallar las protestas de los vecinos:

> *...no hay mas derechos, pero considerando que el dicho pueblo esta bien poblado y es beneficio del dicho monasterio que los vecinos de aquel sean conservados, bien así parece porque como quieren que se queden los vecinos les amplían sus facultades, hayan de tener y tengan facultad de hacer carbón...*

Es interesante recoger un par de relatos sobre esta sentencia para ver las distintas interpretaciones históricas que se hicieron de ella. Uno de ellos destaca el reconocimiento del dominio y las propiedades de Roncesvalles:

> *...se reconoce pertenecer al Prior y Cabildo de Roncesvalles, todos los "montes, yermos, término, seles y bustalizas de Anizlarrea, y que como señores de ellos podrán gozar sus hierbas y aguas con todos sus ganados granados y menudos, y bacas agericadas, hacer leña, carbón, fusta, y materia, y vender los árboles, leña y materia para carbón, pero sin perjuicio e daño del gozamiento que los vecinos de Goizueta deben tener*[131].

El otro, sin embargo, destaca que la sentencia reconocía a los vecinos sus derechos inmemoriales, lo que coincide con las interpretaciones de Vinogradof (1967):

> *La presentación de esta Sentencia es interesante, no solo por su antigüedad y reconocimientos tan expresivos que en élla se hicieron a favor de los vecinos de Goizueta, sino también, porque el Arbitro nombrado (don Pedro de Navarra) declaró que los vecinos de Goizueta habían gozado siempre lo que les reconocía; (...) "derechos" que los venían disfrutando desde la existencia de esta Villa como indispensables y necesarios para su subsistencia en la misma.*[132]

A pesar de aclarar los derechos de cada parte, esta sentencia no consiguió acabar con las disputas y litigios de forma definitiva; continuaban los conflictos por la superposición o mezcla de derechos, cuyo ejercicio podía ser incluso incompatible. Por este motivo, en **1520** -diez años después- un nuevo acuerdo entre Roncesvalles y los vecinos concedía a estos últimos en censo enfitéutico ciertos terrenos de Anizlarrea para su disfrute y aprovechamiento completo, sin promiscuidades[133]. La separación de los derechos de cada parte en zonas diferenciadas se consideró la mejor solución a décadas de conflictos y no fue hasta **1541**, que por un conflicto con un molino harinero, se procedió a la revisión del censo y se llegó a un nuevo compromiso. En esta ocasión se procedió a la división espacial del territorio en dos partes y al amojonamiento de lo que se conoce como *muga zaharra* (frontera vieja). Según los

[131] (cf. apéndice documental 4). En algunos documentos aparece una coma entre montes y yermos, lo que genera confusión, pues no es lo mismo tener el dominio sobre los montes yermos que sobre montes, yermos, seles... especialmente en una zona donde todo era monte.
[132] cf. apéndice documental 17.
[133] Esta escritura de enfiteusis y las condiciones concretas de la cesión se encontraban perdidas ya en 1784.

vecinos de Goizueta, la parte que conservó Roncesvalles para sus aprovechamientos tenía los mejores terrenos y los vecinos de Goizueta conservaron sus derechos en la parte más pobre, la *enderecera* (zona acotada o *bustaliza*) de Eliberria[134]. A raíz de esta división del territorio, cada parte podía gestionar de forma autónoma sus aprovechamientos sin tantas controversias, a pesar de que la propiedad (como dominio directo) seguía en manos de la Colegiata de Roncesvalles, que sacaba buenos rendimientos de ella[135].

Entre el equilibrio y las desigualdades: la *acumulación primitiva* y el *igualitarismo vasco*.

Lana Berasain (2008) ha caracterizado la comunidad medieval como una red de relaciones construida según principios de proximidad territorial, sentido de pertenencia y mutuo reconocimiento, obligaciones morales, reglas de cooperación, renovación ritual de símbolos y límites estrictos de exclusión (2008:164); una comunidad que no implica la igualdad entre sus miembros, pero que es capaz de reproducirse y mantenerse en un precario equilibrio:

> *The concejo common system was not designed to repair injustices but to maintain a balance in a vulnerable society.* (2008:175)

Para este autor, la comunidad medieval se habría mantenido durante varios siglos por su eficacia para combinar una baja productividad y baja especialización en el trabajo con la extracción de excedentes por parte de los detentadores del dominio señorial:

> *...the commons played an important role in the stability of preindustrial society, both in their organisation of resource exploitation and in their relationships of feudal control and*

[134] *...por escritura de **1547**, el Prior, Canónigos y Cabildo de Roncesvalles, dieron y otorgaron a la Villa de Goizueta, en la persona del Alcalde D. Juanes de **Alduncin**, en censo perpetuo, el término de Eliverría, comprendido en Anizlarrea, "y las hierbas, y las aguas, y todos los derechos, pertenencias, entradas, salidas, caminos, senderos, cequias y mugas, y los cuatro parajes comprendidos en dicho lugar, a saber, Alcaso, Ezcatondo, Beracumen y Berazcuren", por 83 florines anuales, que la villa tenía que pagar todos los años el día de San Martín. El contrato enfitéutico debía renovarse de 40 en 40 años, y, lo adquirido por dicho contrato alcanza hasta Ibrunza, donde existía un mojón que delimitaba los términos de Eliberria, Fermerielía y Ansomecilla.* (cf. apéndice documental 4)

[135] Es curiosa a este respecto la cita que recoge Hernandorena (de *Historia de Roncesvalles. Javier Ibarra* 1936:624) sobre las posesiones de Roncesvalles en Anizlarrea a principios del siglo XVII: *Los montes de Anizlarrea, sitos en los confines de Guipúzcoa, fueron desde los tiempos más remotos ocasión de infinidad de pleitos. Hasta el Vizconde de Baygorri con sus gentes pretendieron, en los primeros años del siglo XVII, tener derechos en ellos. (...) El (...) Sub-Prior del Cabildo de Roncesvalles desde **1609** a **1625** (...) escribía así: Para entender cuán perjudicable y dañoso es para Roncesvalles este acontecimiento (o pretensión) de los Baygorrianos, hay que saber que los grandes montes de Anizlarrea son de propiedad de Roncesvalles desde tiempo inmemorial, sin parte ni concurso de nadie, y libres de toda servidumbre, y son tan grandes como Alduides, y mucho mejores en calidad y utilidad; porque Roncesvalles ninguna renta tiene tan segura, gruesa y sin peligros, como la que procede de yerbas, aguas, de arboleda y carbón, de ferrerías y minerales, y otros aprovechamientos de aquellos fertilísimos montes, que le valen más de cincuenta veces los Alduides (...). Son en efecto, que a vender esos montes con sus ferrerías y minas, harían de precio más de CIEN MIL ducados...* (cf. apéndice documental 3) El apeo general de bienes de la colegiata de **1590** aporta un registro pormenorizado de las ferrerias de Anizlarrea (17) y sus censos: Alduncin, Lasao, Cibola, Goizarin, Artikuza, Erausarte, Verdabio, Alçate (todas ellas con 32 florines de censo); Elama, Oarrin (26 florines); Arrambide (24 florines), Aquorola, Urdiñola, Ibero, Egaza, Neque (20 florines); Eleuna (16 florines). (Perurena 2000:387; Miranda 1993:181)

income distribution. (2008:167)

Así, la eficiencia en la distribución, y no tanto en la producción, habría asegurado un equilibrio en el orden social, no exento de conflictos, pero estable a largo plazo:

> *..the ability of the dominant class to ensure the favourable distribution of production: This could explain the survival of a production-inefficient institutional structure providing it was class-efficient.* (2008:165)

Apoyando esta tesis, las ideas de Ostrom (1990, 1994) respecto a la supervivencia a largo plazo de las organizaciones en torno a bienes comunes encajan también con el modelo de la comunidad medieval: límites bien definidos, la adaptación de las normas a las condiciones locales, mecanismos de resolución de conflictos, canales de participación de los usuarios, sistemas de control y sanciones, cierto grado de autonomía respecto a poderes externos y una estructura de relaciones basada en un sistema de rangos.

En esta misma línea, Izquierdo (2007) considera que la desigualdad social medieval era consustancial a la comunidad rural, un orden jerarquizado de grupos yuxtapuestos donde las diferencias interpersonales en la propiedad manifestaban distinción de estatus o de rango, pero no suponían necesariamente relaciones de propiedad excluyentes o antagónicas -es decir, no se daba todavía la separación radical entre medios de producción y productores que Marx (1867) considerará central en el proceso de acumulación primitiva-. Izquierdo (2007) destaca el apoyo que muchos vecinos de elevada condición social o material prestaban a sus concejos en la interposición de pleitos por la propiedad de los bienes comunales -lo que seguramente sucedió en los pleitos de Goizueta contra Roncesvalles, donde los ferrones y hombres ricos encabezarían la defensa de los derechos de aprovechamiento- pues significaba defender la tierra comunitaria que todos utilizaban -tuviesen el estatus que tuviesen, aunque con diferencias- y donde se asentaba también la identidad (Izquierdo 2007; Zabalza 2004).

Estas interpretaciones pueden parecer algo forzadas para zonas de dominio feudal e incluso para territorios como Navarra donde había pueblos de campesinos libres y pequeños propietarios, pues hemos visto ya la importancia y centralidad de la guerra y los enfrentamientos violentos en la configuración y mantenimiento del orden señorial. No obstante, lo cierto es que ese equilibrio precario se mantuvo en convivencia con conflictos violentos y guerras, y quizá el orden social se veía reforzado precisamente por las alianzas para la defensa o ataque en caso de guerra así como por creencias religiosas que jugaban un papel importante en los enfrentamientos.

Independientemente de cómo interpretemos la Edad Media, un nuevo enfrentamiento bélico -la conquista del Reino de Navarra por los castellanos y su integración en la Corona de Castilla en **1512**[136]- marcó los albores de la Edad Moderna y desencadenó un proceso de *acumulación primitiva* en la línea de lo descrito por Marx en *El Capital* (1867):

> *...la noción de "acumulación originaria" (en el sentido marxista del término) anterior en el tiempo al florecimiento de la producción capitalista, hay que interpretarla, en primer lugar, como una acumulación de derechos –de títulos sobre patrimonios existentes, acumulados ante todo por razones especulativas- y, en segundo lugar, como acumulación en manos de una clase que, por su especial posición dentro de la sociedad, es capaz de transformar, en definitiva, estos títulos acumulados de patrimonio en medios efectivos de producción.* (Dobb citado en Angelis 2012:4)[137]

A lo largo del siglo XVI, el fin de las guerras permitió el ascenso social y económico de algunas familias de industriales y militares que fueron recompensadas por su participación en la guerra o que iban a beneficiarse de la etapa colonial que emprendía entonces el Reino de España. Empezó entonces una etapa de prosperidad en la que se extendió y asentó la agricultura (basada en la producción de trigo, mijo y castañas) y el ganado mantuvo su importancia en las zonas de montaña. De esta época son algunas de las casas de Goizueta que se conservan todavía hoy, construidas por estas familias prósperas que hicieron de la casa un símbolo de su prestigio; casas de cal y canto con amplias *gambaras* (buhardillas) para almacenar trigo y manzanas y con bodegas para la elaboración de sidra (Etxezarreta 1977; Santana y Otero 1993)[138]. Esta prosperidad permitió también a algunos pecheros y

[136] El sometimiento de Navarra a la Corona Castellano-aragonesa de los Reyes Católicos en principio no afectó demasiado a las instituciones del antiguo Reino (se mantuvieron las Cortes y los Fueros, los órganos de justicia, los usos y costumbres, aunque en lugar de un Rey propio se creó la figura del Virrey). Seguramente el estado de la propiedad territorial no se alteró demasiado, aunque pudo haber cambios en los titulares o creación de nuevas dignidades nobiliarias o señoriales ocasionadas por los avatares de la política. La progresiva castellanización de la Corte pudo alimentar una mentalidad feudal menos arraigada en la nobleza navarra (tema discutido por los historiadores), pero lo que es seguro es que acabaron los enfrentamientos bélicos y fronterizos que habían caracterizado los siglos anteriores, debido a las guerras banderizas y a la situación fronteriza de Navarra entre Francia y Castilla.

[137] La historiografía marxista coincide en señalar el siglo XVI como el momento de acumulación primitiva y procedencia del capitalismo, especialmente para el caso inglés (cf. Marx 1867; Linebaugh 2013). Federici (2010) lo relaciona además con los procesos de persecución de la brujería que esconderían: por un lado, el ataque a las mujeres, especialmente pobres o viudas, que defendían los derechos de uso de los bienes comunales ante el acaparamiento de tierras por parte de familias en progresión (los *enclouser acts* en Inglaterra); y por el otro, un ataque contra el control que las mujeres tenían sobre su sexualidad y sobre la natalidad, persiguiendo los métodos y conocimientos tradicionales de las mujeres respecto al uso de plantas y hierbas abortivas o el infanticidio. El control sobre la natalidad y la reproducción de la fuerza de trabajo por parte de la Iglesia y el Estado son factores clave para comprender el primer desarrollo del capitalismo y explicaría también el importante crecimiento demográfico que tiene lugar en esta época. La Antropología ha destacado la existencia de mecanismos de prevención de la acumulación de bienes y de poder por parte de algún grupo o miembro de la comunidad en infinidad de sociedades tribales; precisamente a través de las acusaciones de brujería, la generosidad de los jefes o poderosos por ejemplo a través del Potlach, la resistencia a la acumulación de poder que analiza Clastres (2010), el sistema de cargos mexicano o el papel de la envidia como mecanismo de regulación contra la acumulación (Wolf 1980, 1982).

[138] Concretamente se conservan ocho casas de gruesos muros de piedra: Adrine, Kotxoa, Bikarioenea,

propietarios libres ascender en la escala social y pasar a ser *señores de su casa y solar* -denominación que posteriormente ha venido a simbolizar la autonomía y nobleza de la casa vasca[139]-, pero no acabó con la miseria y dificultades de los labradores más pobres, ni de los braceros y jornaleros, cuya economía seguía siendo de subsistencia.

La fundación de señoríos o Mayorazgos por parte de las casas más ricas facilitaba el aumento de la hacienda familiar y la acumulación de prestigio y patrimonios en el tronco familiar. El ascenso económico y político de estas familias iba a provocar también un cambio social importante en las relaciones de dominio; el desplazamiento del poder de los bandos y linajes de los *Parientes Mayores* (los poderes feudales en la lectura marxista) o su integración en una nueva oligarquía familiar de carácter aristocrático que a través de cartas de ennoblecimiento, declaraciones de hidalguía universal o lo que se ha llamado la ideología del *igualitarismo vasco* fue adquiriendo cada vez mayor influencia (Otazu 1986)[140].

En Goizueta, destacan en estos años varios acuerdos entre Roncesvalles y la familia de **Alduncin**, dueña de la casa y ferrería del mismo nombre, que empezaba a sobresalir entre los vecinos de Goizueta[141]. A principios del siglo XVII, la casa y familia de Alduncin, con una

Goikoetxea, Marijuangoenea, Mindebea (donde se recogían los diezmos y primicias para la Colegiata de Roncesvalles) y Zubimusu (reformada en 1913, albergó las escuelas y en el piso de abajo está el lavadero del pueblo. Actualmente se ha acondicionado como albergue dentro del plan de fomento del turismo). De esta época datan también las casas con estructura de madera (siglos XVI y XVII), las más abundantes entre las casas históricas que se conservan en Goizueta; fachadas con dos pisos en blanco y negro, estructura de madera y tejados a dos aguas: Alviños, Domingotxonea, Etxe Gorri, Txabalkoenea (hoy Arizti), Mertxenea, Maxalena, Txistuenea, Zinkoenea, Olajaundi, Paulenea, Titilla, Ganyegi, Ezkurrenea, Granada, Barbarenea, Urrutinea, Yandenea, Txarine, Txantxenea, Azoka (actual sociedad gastronómica), y Magdalena (la casa está situada justo enfrente de la Iglesia de Magdalena, donde los vecinos de Goizueta solían celebrar sus reuniones de concejo; también fue hospital de peregrinos y enfermos a cargo de los canónigos de Roncesvalles).

139 cf. Engracio Aranzadi (Kikitza) (1932): *La casa solar vasca. O casa y tierra del apellido*.

140 El "Igualitarismo" surge como ideología para justificar las ansias ascendentes de una clase que oponía sus intereses a los de los *Parientes Mayores* en el periodo de transición hacia el capitalismo. Se promulgó a través de escritos de tratadistas que reflejaban en sus discursos las ansias nobiliarias de una clase rica y en ascenso; la futura oligarquía. Estos tratadistas construyeron una imagen de estos guerreros como benefactores del pueblo, como "padres" o "parientes mayores" bondadosos a los que querían unirse; y no como las sombras mortíferas del medievo que habían sido, protagonizando guerras e imposiciones 50 y 100 años antes. La decadencia de estos linajes será lenta y progresiva (se extiende desde el siglo XV hasta el siglo XVIII), de forma paralela al ascenso de la naciente burguesía que buscará a través de la proclamación de la nobleza e hidalguía universal y de un igualitarismo inmemorial, ennoblecer su estatus e igualarse con la aristocracia (Otzau 1986).

141 Hemos visto (nota 125) que en **1541** Juan de Alduncin había llegado a un acuerdo con Roncesvalles, había cedido su parte de Anizlarrea a la orden a cambio de poder construir una ferrería y obtener derechos sobre ciertos zonas de monte para hacer carbón. En esa escritura Roncesvalles se reservó varios seles comprendidos en dichas limitaciones, pero como tuvieron lugar algunos pleitos entre ambas partes, el 2 de Abril de **1622** se estableció un nuevo convenio entre el Cabildo y Miguel de Alduncin (descendiente del anterior), según el cual los canónigos concedieron a Alduncin el derecho a cortar árboles -jarales y maderamen para sus herrerías y casas- en esos seles, a cambio de 3.200 ducados, pudiendo consumir el carbón en sus herrerías o bien venderlo fuera. La Colegiata se reservaba el dominio directo de la limitación y el derecho a las yerbas, aguas y a las arboledas para poder vender. Para que esos terrenos no quedaran rasos ambas partes debían colocar dos plantas por cada árbol cortado. Aunque los aprovechamientos en las limitaciones de las ferrerías solían adquirirse a titulo gratuito o mediante un canon exiguo, este convenio fue una excepción que indica que los terrenos en cuestión tenían gran

destacada posición económica y política, unida por lazos de parentesco con otras familias nobles y con un destacado patrimonio, emprendió un proceso de ennoblecimiento de su estatus y consiguió el reconocimiento de hidalguía y limpieza de sangre de la familia en **1608**. Posteriormente, solicitaron también el reconocimiento de la casa de Alduncin como *Palacio Cabo de Armería*, a lo que se opusieron los vecinos de Goizueta porque este reconocimiento implicaba la exención del pago de ciertos impuestos, con la consiguiente carga para el resto de vecinos. Juan Francisco de Aldunzin obtuvo también el derecho de llamamiento a Cortes a cambio de dinero en **1671**[142].

Estas mercedes se conseguían a cambio de dinero y fueron en aumento cuando a finales del siglo XVI la economía española entró en crisis por motivo de las guerras exteriores y la decadencia de la construcción naval que arrastró a ferrones, industriales y artesanos. Un brote de peste y la derrota de la Armada Invencible (**1587**) acabó de sumir la zona en una fuerte depresión y las necesidades económicas de la Monarquía española le llevaban a conceder privilegios también a los pueblos, especialmente a los fronterizos por su colaboración en la defensa del Reino. A cambio de estas gracias o mercedes, la Corona obtenía algo de dinero para mejorar el estado de la arcas. Así fue nombrada Goizueta *Buena Vill*a, a través de una merced real concedida por Felipe IV el 27 de mayo de **1630** y que implicaba la concesión de un asiento en las Cortes. Según Idoate (1972), se hizo una reunión en Iruña a la que asistieron el alcalde de Goizueta, los cuatro jurados del concejo y la masa de los vecinos, y allí se dio cuenta (seguramente en euskera) de la merced real y fue nombrado diputado el alcalde[143]. El puesto de alcalde, de merino y de diputado en Cortes estuvo en

valor y eran codiciados (cf. apéndice documental 19).

[142] Para más detalles sobre el ascenso social de la casa de Alduntzin cf. Anexo 9, donde se explica por ejemplo, que fueron acusados de brujería. Sobre la institución del Mayorazgo y las ansias de perdurar, cf. Noain 2004.

[143] *Por parte de la villa de Goyzueta nos ha sido hecha relación, que está fundada en confines de Francia y poblada de vecinos hijosdalgo y nobles, apercibidos con sus armas para acudir a nuestro servicio, como lo han hecho en las ocasiones que se han ofrecido, suplicándonos que teniendo consideración a lo referido, fuésemos servido de mandar sea llamada a Cortes Generales que se celebran en ese Reyno o como la nuestra merced fuese, Y porque para las ocasiones de guerra que tengo en Italia y otras partes, nos sirve con 4.000 reales, pagados a ciertos plazos, le habemos tenido por bien, y por la presente os encargamos y mandamos que, en las cartas y llamamientos que hiciéredes de aquí adelante, para las Cortes Generales que en ese Reyno se celebran, de las ciudades y villas que se suelen y acostumbran llamar y convocar, llaméis y convoquéis a la dicha villa de Goizueta, para que asista y se halle presente a ellas, y se admita su voto, y se le guarden las preeminencias y libertades que por esto debiere haber y gozar, que es así mi voluntad...* (Idoate, 1972:416). Parece ser que estas gracias reales, concedidas exclusivamente por dinero, no satisfacían a las Cortes Navarras, donde las viejas villas privilegiadas se veían obligadas a codearse con las nuevas buenas-villas. Según Idoate, en **1665** las Cortes se opusieron a tal abuso, aunque no explica de que forma. Otros lugares de la Montaña navarra (Santesteban, Lesaka y Echalar) participaban también en las tareas del Congreso navarro. También en **1630**, Arano que era un barrio de caseríos perteneciente a Goizueta, se independiza. Entre **1539** y **1541** hay constancia de varios pleitos entre Arano y Goizueta y de la negativa de los particulares de Arano a obedecer ciertos mandatos del alcalde. Desconozco los datos sobre su separación definitiva, pero pudo ser algo corriente en la época, por diferencias entre los pueblos, y que se consiguiera aportando dinero a la Corona como sucedió con la independencia de Areso respecto a Leitza tal y como me relataba Juan Oronoz en una de nuestras conversaciones.

varias ocasiones en manos de la familia Alduncin, pues era habitual que el cargo fuera asignado a ricos hombres y también ferrones, que adquirían mayor influencia al codearse con el ambiente de las Cortes. La merindad de Pamplona estuvo gobernada más de una vez por señores de Goizueta lo que indica una buena relación entre los dueños de las ferrerías y la Corte de Pamplona[144]

La estabilidad social y el aumento de la producción habían provocado un aumento considerable de la población, al que debía sumarse la inmigración exterior de castellanos y franceses. La crisis posterior provocó la ruralización de la población -especialmente de las clases bajas- que buscaron la manera de subsistir en el campo; lo que aumentó la demanda de tierras y empezó a modificar las relaciones de propiedad y el "equilibrio" del orden local. Según Greenwood (1996), la institución del Mayorazgo y la asociación del derecho de vecindad con la propiedad de una casa sirvieron entonces para establecer una legislación rígida en materia de vecindad, limitando el número de casas y restringiendo el derecho de vecindad. Aunque este proceso pueda interpretarse como una reacción de tipo malthusiano para mantener el equilibrio demográfico (Floristán e Imízcoz 1993; Zabalza 2004b), la existencia de vecindades foráneas o exenciones de impuestos a los inmigrantes francos parece desmentir esta idea y apuntar más bien a un proceso de acumulación primitiva. Lo que parece menos discutible son las consecuencias de esta restricción; el surgimiento de una diferenciación importante entre los vecinos propietarios con derechos de vecindad y los moradores, colonos y habitantes sin propiedades ni derechos de vecindad (una separación recurrente en el seno de comunidades campesinas de todo el mundo que ha sido destacada por infinidad de autores; cf. Contreras y Chamoux 1996). A partir de esta separación -que supone la separación de los campesinos de los medios de producción (Marx 1867)-, los mayorazgos y familias enriquecidas empezaron a establecer contratos de aparcería con las familias de colonos pobres y con los segundones, pasando éstos a ocupar simples y rudimentarias chozas o bordas en el monte y en los seles (*kortak*)[145]. (cf. Zabalza 2004; Lafourcade 2004). Erdozáin

[144] Las merindades son divisiones administrativas que se dieron a finales del siglo XII en el Reino de Navarra y también en el de Castilla. Eran un órgano administrativo y judicial intermedio entre el poder central y las villas y señoríos; siendo el merino un representante del Rey en cada merindad. En **1637** el designado para diputado fue Juan de Alduncín, que también hacía de alcalde, y en **1642**, Juan de Goizueta. Entre **1680** y **1720**: *Don Joan Fco. de Alduncin y Vertiz cuyos son los palacios de su apellido* [es] *merino mayor de la merindad de la Ciudad de Pamplona, alcalde y juez hordinario desta villa de Goyzueta por su magd. en el presente aino 1682*. En la actualidad, en Navarra se conserva la merindad como división histórica, pero administrativamente fue sustituida por el partido judicial. La figura del merino constituía una representación en Cortes de cada zona del Reino por igual. En opinión de Roldán Jimeno, la extinción de esta figura ha perjudicado a las zonas menos pobladas, que carecen de una representación similar en el actual Parlamento navarro.

[145] Ya desde el siglo XII y XIII se habían ido construyendo chozas de madera en los montes para la mejor

y Mikelarena (2004) destacan que no conocemos la realidad de quienes no generaban documentación escrita y Zabalza (2004) que las conclusiones de estos estudios no son aplicables a quienes no tenían derechos de vecindad .

Las familias ennoblecidas que se iban haciendo con el poder municipal disfrutaban además de grandes extensiones de tierras comunales para pastar sus rebaños, disfrutando del privilegio foral que establecía que los infanzones tenían derecho al doble de tierras comunales que los de baja condición y los foráneos (Greenwood 1996; Otzau Llana 1986). En este sentido, la pobreza y la emigración a América marcaron este periodo de dificultades, en el que continuaron los pleitos y disputas por los recursos en un territorio cada vez más poblado y menos “equilibrado”.

En medio de esta crisis, el maíz que había llegado de América se convirtió en un remedio milagroso; su cultivo se extendió y empezó a cambiar la vida y las costumbres de los labradores vascos[146]. El maíz permitió subsistir a muchas de las familias de inquilinos que fueron poblando *kortak,* bordas y *baserriak* en el monte y que aumentaron progresivamente en las décadas siguientes[147]. En **1616** había 40 casas habitadas en Goizueta y sólo siete caseríos, entre ellos Alduntzin[148]; para **1700**, había ya 78 casas y un aumento exponencial de caseríos hasta 79[149]. De esta forma, las aparcerías se fueran convirtiendo en censos

explotación del bosque y la ganadería. Caro Baroja (1984) consideraba que al no existir presión demográfica sobre la tierra, las *etxeak* que tenían más ganado o necesitaban más tierras se apropiaban de ellas en el monte colocando un mojón central a partir del cual se trazaba un círculo sobre el terreno, que podía incluir una pequeña choza. Estas chozas o *kortak* serían las predecesores del *baserri* (Díaz de Durana 1998).

[146] El maíz revolucionó los cultivos y provocó una alteración radical de la estructura de producción agrícola; se adaptaba muy bien y producía el triple que el trigo; sustituyó al mijo, a la cebada y a la avena, y se cultivaba incluso en los prados más alejados del valle. La disminución de los pastos llevó a cambiar el ganado mayor por ganado menor, pero la enorme productividad por hectárea del maíz posibilitó un aumento considerable de la producción agraria y del crecimiento demográfico en distintos lugares de Europa.

[147] En un principio la borda solía llevar el mismo nombre que la casa a la que pertenecía y era por tanto una extensión de la misma. Con el tiempo, al ser ocupada por una familia y en función del tipo de acuerdo con los propietarios, podía convertirse en un *baserri* independiente. En Goizueta, *baserriak* que aparecen con el nombre de la *etxe* a la que pertenecen en 1700, en 1800 se denominan ya con el sufijo *-borda*, lo que indica que de alguna forma ya eran *baserriak* independientes (Enciclopedia Auñamendi). Por ejemplo, la borda de Alduntzin pasa a denominarse Alduntzinborda; y la borda del *baserri* Auxonborda se independiza como Auxonbordako borda. En otros casos, todavía actualmente, se diferencia entre Arrandari *etxea*, Arrandari *baserri* y Arrandari *zarra* (viejo) pues con la construcción de nuevas bordas o incluso nuevas casas, éstas se adjetivaban como *zaharra* (vieja) o *berria* (nueva).

[148] Capero (1673), Chacurcho (1627), Antocarena (1648), Benayo (1669), Erausna (1662), GazteaLopezena (1691) y Alduntzin (1574 o 1423). De esta época son las llamadas “casas rojas”, de tres pisos y tejados a dos aguas en las que destaca el uso de piedra roja en los márgenes de las puertas y ventanas: Manuelenea, Irisarri (con escudo de armas) y Benai.

[149] Entre el siglo XVII y XVIII los dueños de las ferrerías y las familias ricas construyeron grandes casas de piedra que también se conservan actualmente; cuadradas, con tejados a cuatro aguas, aleros tallados, ventanas amplias, balcones de forja y puertas de arco. Se conserva actualmente la casa Martitxoenea, donde vive el párroco de Goizueta, que fue de los Minondo, una familia de ferrones que vinieron de Iparralde. Se conserva también la casa llamada Juan Martitzenea, construida en 1671 por este mismo ferrón. En el siglo XVIII se

enfitéuticos y rentas fijas, en las cuales los tributos se pagaban en trigo y ganado. Posteriormente se establecerán contratos de arrendamiento, dando lugar a una clase social muy extendida y que ha perdurado hasta nuestros días conocida como *maisterrak* (que se traduce por colonos arrendatarios o caseros).

De esta forma, en esta época se consolida un cambio importante en las formas de propiedad. Si anteriormente la transmisión de la propiedad, indivisa, mantenía la *etxe* en manos de una sola familia, a partir de esta época los propietarios y familias acomodadas vieron que podían conseguir beneficios arrendando sus bordas o *baserriak* a familias de colonos que trabajaran la tierra. Al mismo tiempo, buscaban acaparar propiedades y mantener el patrimonio encadenado al tronco sucesorio mediante el vínculo de mayorazgo. En este "tiempo del maíz", los labradores se veían obligados a cultivar trigo para pagar las imposiciones de la Iglesia y del mayorazgo, mientras cultivaban maíz para su propio consumo[150]. En este contexto, la reivindicación de los usos y aprovechamientos comunales irá adquiriendo nuevos y variados significados, pues las familias de *maisterrak* los reivindicarán como una necesidad para asegurar su subsistencia; mientras que los vecinos propietarios querrán acapararlos para ampliar sus zonas de pasto y de combustible para sus ferrerías. Empezará así a diferenciarse -todavía de forma indefinida- entre derechos de uso necesarios para la vida y bienes comunales de las familias avecindadas.

Los abusos de Roncesvalles y la toma de conciencia del comunal.

La población de Goizueta siguió aumentando durante el siglo XVIII y se construyeron nuevas casas y *baserriak*. En **1784** había ya 120 casas vecinales, 100 caseríos, 300 familias y 1300 almas[151]. Los primeros documentos de concesiones de terrenos que hay en el AMG son de

construyeron, especialmente con piedra azul, grandes caserones con tejados a cuatro aguas, tres pisos, balconcillos y balcones hechos en piedra y en forja, y puertas cuadradas: Paskoltzenea, Peronea y *Herriko Etxea* (Ayuntamiento), construido en 1771 sobre un proyecto del arquitecto Manuel Munoa.

150 Se asentaba así un modelo productivo basado en el cultivo intensivo de la tierra, tres cosechas sin descanso: cosecha de trigo y maíz (llamado sementera de la borona se utilizaba para hacer el talo o pan de borona), nabo y lino, alubias y la calabaza. El centeno, la cebada, el mijo, la castaña y también la manzana decaen a finales de siglo. Sólo a mediados del siglo XX, con la desaparición de las ofrendas eclesiásticas y el acceso generalizado de los *baserritarrak* a la propiedad de la tierra, se abandona definitivamente el cultivo de trigo. El maíz se cultivaba en combinación con alubias y forrajes, siendo un cultivo mixto que facilitaba una dieta combinada. Las alubias crecen enrolladas en los tallos del maíz y los forrajes se plantan más tarde sobre la misma tierra. (cf. nota 40)

151 Perurena (2010) ha descrito como se hacían las concesiones de parcelas y permisos para la construcción de casas y caseríos a lo largo del siglo XVIII. Por ejemplo, Aitaborro, construido en 1714: *...que es dueño de casa vezinal llamada Aitavorro (...) y desea fabricar y construir un caserío de la fachada y figura de su idea y traza en el paraje de Beazuma y en la enderecera...* (2010:265-266). Otra petición de 1739: *En la junta general (...) pidió terreno para fabricar una casería con sus tierras en el paraje... (...) y por auto del mismo día diez de febrero consta haver señalado dicho puesto por los Sres. Alcalde y Regidores para dicho efecto.* (2010:264).

1760, pero hacen referencia a concesiones hechas en torno a **1720** y declaran que se llevan efectuando desde tiempo inmemorial:

> *Que por la sentencia arbitraria del Mariscal don Pedro de Navarra de 1510, pronunciada entre el Monasterio de Roncesvalles, y dicha Villa de Goizueta, (...) se halla concedido expresamente á los vezinos dedicha Villa la facultad de hacer qualesquiera roturas para vergeles, piezas, y manzanales, en los primeros vertientes, alrededor dedicha villa, y para fraguar Casas, y Huertas, en las parte de Esquibia, y endereceras que les hera permitido, en cuia virtud, desde la pronunciación dela citada sentencia arbitraria, siempre han executado los vecinos de ella, asi en el cuerpo dela población dela misma, como en los parages mas comodos de sus primeros vertientes, Casas, Caserías, piezas, Manzanales, y demas que han tenido por combeniente, con arreglo adicha facultad, pero siempre con Licencia dela misma Villa y sus Vezinos juntos en Concejo, y mediante vista ocular, y señalamiento delos de su Gobierno atendiendo en lo posible, al menor perjuicio comun, y particular, en los caminos, pasos, y goces de Pastos, y de Yervas, y aguas, y siguiendo esa practica, y posesion quieta enque se hallavan dicha Villa y Vezinos...*

Por otra parte, desde el siglo XVI se habían sucedido los pleitos entre los vecinos de Goizueta y la Colegiata de Roncesvalles; y también con algunas de las ferrerías cercanas al pueblo. Generalmente, los vecinos eran denunciados por realizar aprovechamientos abusivos o roturas en el monte[152]. Roncesvalles solía ganar los pleitos, ocasionando importantes gastos al pueblo, pero además, progresivamente intentaba acaparar más recursos, ampliando sus zonas acotadas y tratando de reducir los derechos vecinales. De hecho, durante el siglo XVIII, los vecinos de Goizueta empezaron a quejarse del trato recibido por parte de la Colegiata y a denunciar abusos por parte de los canónigos, que intentaban someter a los vecinos como si fuesen súbditos o vasallos suyos, exigiéndoles que pidieran permiso para poder realizar aprovechamientos. Los abusos de Roncesvalles respondían seguramente a un momento de pérdida de poder respecto a la ascensión de la burguesía industrial y comerciante (como la familia Alduncin), que participaba de la defensa de los derechos vecinales porque así podía utilizar gratuitamente los pastos y otros recursos, aunque también buscaran apropiarse de ellos privadamente. La competencia se hizo más fuerte en estos años, pues nos encontramos ya en el umbral de grandes cambios que iban a reducir considerablemente el poder de esta y otras órdenes religiosas.

Otro vecino del casco urbano: *...que goza y posee la casa vezinal llamada Martisco, y aunque es maestro de niños, por la nezesidad que padeze para el alimento y manutenzion de su familia se digne VS: de conzederle la gracia de sitio de caserio en el puesto y paraje llamado...* (2010:264) Perurena (2008) también ha descrito en detalle algunos conflictos entre vecinos por la construcción de nuevas bordas para el ganado (*aurrukabordak*) en esta época (1795-1799) debido a la falta de espacio y las enemistades entre vecinos.

[152] Se dieron infinidad de pleitos sobre corte de arboles, sobre aprovechamientos de leña, carbón, pastos, sobre construcción de casas y molinos, sobre el pasto de cabras, y otros recursos disputados en aquellos años. Las sentencias y dictámenes al respecto buscaban ordenar el territorio, sancionando los abusos y tratando de definir los derechos de cada parte para evitar nuevos pleitos. No obstante, la gran cantidad de pleitos que se conservan en el AMG evidencian que no era ésta tarea fácil y que iban surgiendo infinidad de nuevos casos.

Los intentos de Roncesvalles por acaparar mayor superficie de pasto quedaron en evidencia en un pleito sobre la delimitación de los seles de Anizlarrea. Los canónigos habían ampliado a tal extremo el tamaño de los seles, que apenas quedaba espacio libre para los aprovechamientos de los vecinos, que debían efectuarse fuera de los mismos[153]. Los vecinos de Goizueta denunciaron las argucias y malas artes de Roncesvalles, y el juicio se alargó durante varias décadas (entre **1760** y **1790**) en lo que fue una pelea legal por los recursos en la que los vecinos de Goizueta iban a reclamar la propiedad absoluta y la jurisdicción sobre el territorio de Anizlarrea al mismo Rey[154]. La reivindicación del dominio directo del territorio por parte de los vecinos coincide con una época convulsa en la que emerge el debate sobre la legalidad o legitimidad de los derechos de propiedad que hemos visto al principio de este capítulo.

Los vecinos de Goizueta, representados por las familias en ascenso, fueran tomando conciencia del valor de los aprovechamientos que gozaban en común y de la importancia de su defensa y reivindicación. Hasta el momento, el territorio municipal lo había conformado el núcleo urbano poblado, los ejidos o aledaños de las casas y un área cultivada con un radio cada vez más amplio que formaba los límites del término. Desde ese círculo de cultivos hasta la *muga* con los municipios colindantes había terrenos llecos o yermos, espacios no roturados, prados y dehesas, donde tenían derechos de aprovechamiento los vecinos, principalmente de pastoreo. Era en estas zonas donde se producirían más litigios y donde Esquiroz (1977) considera que las incursiones de particulares para incrementar sus propiedades privadas fueron constantes y tenaces durante la Edad Media -de formas y con pretextos diversos-, la mayoría de las veces con el reconocimiento y aprobación del concejo[155]. También había zonas

[153] Un valioso mapa elaborado en **1792** refleja las pretensiones de Roncesvalles de acaparar gran parte del territorio de Anizlarrea y fue usado por los vecinos en los juicios para demostrar la injusticia de la demarcación de los seles. Para comprender este interesante juicio cf. apéndice documental 11, 12 y 13. Existían dos tipos de seles: el sel de invierno o *korta nagusi* (sel principal), y otro de verano *korta txiki* (sel pequeño), siendo el área del primero (126 estados) casi el doble que la del segundo (63estados). De todas formas, los seles tenían tamaños distintos según el lugar: en Navarra el sel tenía 168 estadios de radio. En Vizcaya el sel de verano tiene de radio 126 estadios y el de invierno 84 estadios. En Gipuzkoa, según dice el Fuero en el Título XX, Capítulo III: *...Ordenamos y mandamos que en toda ella (refiriéndose a la provincia) haya de tener y tenga el "sel" común en el remate y en la circunferencia setenta y dos goravilla, de a siete estados o brazadas cada goravilla, midiéndolo con un cordel de doce goravillas, tirado desde el mojón como de centro alrededor.* (Ayerbe 1999:208). (cf. nota 126)

[154] (cf. apéndice documental 9 y 10). En estos documentos los vecinos tratan de demostrar que en los orígenes del pueblo -cuando se repartieron 32 suertes para hacer carbón entre 32 ferrerías que abastecían a la Real armada y las obras de la Corona-, todo el territorio era de la villa de Goizueta; la propiedad del suelo, la jurisdicción y los goces de hierbas, aguas y pastos, leña, carbón, madera para obras, la minería y la venta de hierro. Trataban así de deshacerse de los canónigos de Roncesvalles impugnando sus derechos.

[155] De todas fornas eran acciones aisladas que no suponían un peligro serio para la integridad del patrimonio comunal. Frente a la actitud de codiciosos o necesitados vecinos se venían alzando siempre las autoridades o un vecino interesado en el común. El Real Consejo de Navarra y el Fiscal intervenían cuando se denunciaban abusos, y daba permisos para imponer censos, rentas o hacer enajenaciones tras examinar las pruebas de

faceras donde los pueblos limítrofes compartían derechos que se formalizaban en contratos y escrituras de **facerías**[156] y zonas de pastos concejiles. Al parecer, no fue hasta estos años que los vecinos empezaron a reivindicar derechos de dominio sobre estos espacios, construyendo de alguna forma el carácter comunal de esas tierras a partir de los derechos que tenían sobre ellas (Zabalza 2004). Al tomar conciencia de que los espacios libres del territorio podían reclamarse y apropiarse como de dominio común, se empezaron a ordenar estas superficies, se regularon las concesiones y aprovechamientos y se puso mayor empeño en defenderlas. De hecho, es en esta época que empiezan a aparecer en el AMG más documentos relativos a la gestión de los bienes comunes (aunque aun no se utilice todavía esta denominación), con lo que parece confirmarse la tesis de Esquiroz (1977) y Nieto (1964) de que en este momento los pueblos empiezan a tomar conciencia de sus derechos y obligaciones en cuanto titulares de derechos de aprovechamiento en ciertas superficies.

Si algo podemos desprender de este reducido y algo simplificado recorrido histórico por la Edad Media, es que en Goizueta las formas de vida eran muy diferentes según el estamento social al que se perteneciera. Como describieron magistralmente Marx (1867), Thompson (1995) o Williams (2001) y para el caso de Goizueta Perurena (2010) la vida de la población más pobre en esta época (peones y trabajadores de la industria del hierro, gitanos, labradores villanos, siervos y criados) estaba en relación directa con el ascenso de la aristocracia rural, de los ferrones y de las grandes familias que controlaban la industria, el poder municipal y de las Cortes[157].

---

necesidad y utilidad en que fundamentasen los pueblos sus peticiones. La Real Cédula del 11 de noviembre de **1738** ordenaba la reintegración de las tierras baldías y realengas usurpadas al Real Patrimonio por los concejos y particulares, previo examen de los títulos y fecha de concesión, el modo de administración y sus fines. Fue impugnada por las Cortes y no se aplicó; el carácter absoluto de la Monarquía no impidió que las autoridades provinciales de todo el Estado se negaran. Según Esquiroz (1977), los montes arbolados eran de una riqueza especial: *Las masas forestales no fueron originariamente comunales, ni del dominio de los Municipios, sino que se integraban en el Patrimonio real. (...) Sin embargo de este inicial dominio real, por sucesivas y parciales concesiones de distintos géneros fueron los Reyes enajenado los aprovechamientos de que cada monte era susceptible (leña, caza, pastos, roturas, etc.) a favor de los lugares y sus vecinos que los gozaron en mancomún*.

[156] Los términos faceros, contratos o uniones de facerías eran muy comunes en esta época y muchos de ellos se mantuvieron hasta los años 80 del siglo XX. En el archivo de Goizueta se encuentran multitud de estos contratos establecidos con casi todos los pueblos que lindan con Goizueta. Con cada uno de ellos se establecía un tipo de contrato específico, que definía aprovechamientos compartidos o también que un pueblo pudiese utilizar ciertos recursos en territorio del otro a cambio de otros recursos en su territorio o del pago de ciertas cantidades (cf. Zubiri 2004; Arizkun 2004). La unión de facerías entre Leitza y el barrio de Alkainzuriain estaba formalizada por escrito desde 1806, respecto al uso de hierbas y aguas. Los contratos más antiguos que encontré en el AMG con Beintza-Labayen son de 1840 y se renuevan con algunas modificaciones hasta 1931.En el archivo hay contratos también con Arano (1894), con Zubieta (1827), con Oiartzun (1840), Erasun (1818) y Artikutza. (cf. capítulo 11)

[157] Aunque posteriormente se acercarán a las ideas ilustradas y liberales que proclamarán la disolución de los privilegios y las desigualdades estamentales, ya desde el siglo XVI las clases pobres y campesinas habían sido apartadas del gobierno de los pueblos, al especializarse estas funciones e ir aumentando los requisitos de participación mediante los *millares* (el requerimiento de tener capital o renta para poder ser candidato) o la

Estas desigualdades fueron provocando resistencias y motines, pues los campesinos soportaban, además de la obligación del pago del diezmo a los canónigos de Roncesvalles[158], el pago de rentas y tributos abusivos a las familias arrendatarias, a las que debían entregar la mayoría de su producción a cambio del uso de pequeños y ásperos terrenos de montaña que daban pocos frutos y hacían bastante difíciles las condiciones de vida. Por si esto fuera poco, en tiempos de escasez (hubo sucesivas crisis de subsistencia y de ganado vacuno en 1695, 1702, 1709, 1712, 1714, 1740, 1741, 1742, 1752 y 1755 esta última la más grave) debían comprar el alimento que ellos mismo habían cultivado, recogido y entregado al propietario, a precios abusivos, en los almacenes de las tiendas locales, lo que avivaba el odio hacia las familias que especulaban a su costa y les abocaban a la miseria (Otazu 1986).

Esta situación de profundo malestar y desequilibrio estalló en infinidad de pequeñas protestas y estrategias de supervivencia. En varias ocasiones las protestas de la multitud adquirieron el carácter de revueltas, como en las llamadas *matxinadak*[159]. La primera de ellas fue en Bizkaia en **1718**, a la que se unieron los curas, pues seguían cobrando lo mismo a pesar de que el aumento de la población duplicaba y triplicaba sus labores. De hecho, a mediados del siglo XVIII, de la mano del Padre Larramendi (jesuita de Andoain) surge nuevamente una reivindicación de igualitarismo, pero esta vez para denunciar a los *jauntxos* y a la nueva clase enriquecida, defendiendo la nobleza colectiva de los moradores e inquilinos que vivían en pésimas condiciones en los *baserriak*. Las ideas igualitarias criticaban la situación de desigualdad en la que se encontraba la población rural que estaba siendo marginada de la sociedad. La *Coreografía* de Larramendi retomaba los planteamientos del igualitarismo para apoyar la causa del campesinado desposeído y del pequeño y mediano propietario, en un momento de crisis del sistema estamental (Otazu 1986; Heiberg 1991)[160].

---

exigencia de saber leer y escribir.

[158] El cultivo mixto del maíz en combinación con las alubias y los nabos fue una estrategia de resistencia al pago de los diezmos. El cultivo mixto tenía un componente de clase, pues lo adoptaron principalmente los agricultores pobres que explotaban trozos pequeños, pues les permitía una explotación más continua y productiva sin agotar recursos ni nutrientes en una pequeña extensión de terreno. Era una forma de ahorrar espacio y Martínez Veiga (1991) lo ha relacionado con el surgimiento del minifundio en Galicia. Además de ser una adaptación a las exigencias del territorio y de la dieta, fue también un fenómeno de resistencia política ante la opresión de los impuestos. La resistencia al pago de los diezmos se vio apoyada por estos nuevos cultivos, que al estar juntos era más difícil tasarlos o en el caso de la alubia nunca fueron diezmados. Esta relación entre aspectos ecológicos y políticos reforzaba esta práctica y la convertía en un fenómeno de resistencia, en una parte de esa lucha silenciosa y duradera contra el pago del diezmo (Martínez Veiga 1991:198-200).

[159] Las *matxinadak* fueron revueltas populares que enfrentaron a la población rural y a los trabajadores del hierro con las clases aristocráticas, los señores, beneficiarios del diezmo, clases ricas y propietarias y representantes de la monarquía (Otazu 1986; Enciclopedia Auñamendi). Toman el nombre de San Martín o *Matxin*, patrono de los trabajadores del hierro o *matxinak*. Actualmente el término se utiliza en los ambientes políticos *abertzales* para denominar un levantamiento o revuelta social popular.

[160] Durante el siglo XIX, abates y canónigos siguen su línea, aunque algunos autores presentan las desigualdades como excepciones a la regla igualitaria de la sociedad vasca mitificando los orígenes. Larramendi estudió

En **1766** hubo una nueva *matxinada* en Gipuzkoa, alentada ya por lo que puede considerarse una ideología de clase. La resistencia a las cargas señoriales directas (diezmos y rentas) e indirectas (privilegios fiscales) avivaban las revueltas y generaban un clima de descontento que dirigía la fuerza de la rebelión contra los beneficiarios de privilegios. Las diferencias y desigualdades económicas y de estatus habían roto el tenso equilibrio de las comunidades medievales.

Una dura represión encabezada por la Aristocracia rural y la nueva burguesía acabó con estas revueltas populares (Otzau 1986). Personajes significativos de estos poderes económicos y políticos como el Conde de Peñaflorida o el Marqués de Narros (título que adquirirá después por alianza un miembro de la familia de Alduncin), reafirmaron así su poderío y consolidaron el ascenso de sus empresas e iniciativas comerciales -que prosperaban como la *Compañía de Caracas* (símbolo de los negocios vascos en las colonias)- que se extendían al resto del Estado siguiendo el modelo creado por la *Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*.

No obstante, la inestabilidad continuó y fue fraguando las bases para una transformación social importante que iba a impulsar precisamente esta nueva clase empresarial y represora. De esta forma, el proceso de acumulación primitiva que protagonizan algunas familias nobles y burguesas es bastante similar al descrito por Marx (1867) para Inglaterra y otras zonas de Europa en torno al siglo XVI y XVII; y que hará emerger en seguida al pensamiento liberal y mercantilista que mediante nuevos procesos de acumulación por desposesión, asentará las bases del capitalismo industrial en los siglos XVIII y XIX.

modelos igualitarios de toda Europa, pues el fenómeno del igualitarismo se daba también en Transilvania o en Polonia (modelo en el que se inspira Larramendi: Stanislas Ossowski "*szlachcic na zagrodzie*"), una sociedad supuestamente sin clases pero desigual desde el punto de vista económico (Otazu 1986).

4.- LA EMERGENCIA DEL ORDEN LIBERAL: ENTRE LA PRIVATIZACIÓN, LA PARTICULARIZACIÓN, LA PERVIVENCIA Y EL CAMBIO EN LOS DERECHOS DE USO DE LOS BIENES COMUNALES.

...sobre la evolución de los bienes comunales en el largo plazo (...) la visión más extendida al respecto traza una dinámica excesivamente lineal que pone el acento en el proceso de privatización de comunales considerándolo como una especie de fuerza inexorable de la historia que a lo largo del tiempo arrumbó con la mayoría de esos bienes respetando solamente unos pocos que pasaron a ser reliquias del pasado. Esta interpretación un tanto simplista pero muy extendida surge de (...) algunos postulados básicos de la teoría de los derechos de propiedad que consideran la posesión individual, exclusiva y libre como la única compatible con el desarrollo económico y social y que observan cualquier otra forma de poseer un bien como una definición imperfecta de derechos. (Lana e Iriarte 2004)

No estamos, pues, minimizando el proceso de revolución liberal. Al contrario. (...) Hay razones objetivas para no dudar del éxito de aquellos hombres y de la importancia de su obra legisladora. (...) Haber conseguido que los historiadores -de izquierdas y de derechas- viéramos la propiedad de los tiempos inmediatamente anteriores a la revolución liberal teñida de feudalismo y oprobio y la de los tiempos modernos como algo que podía -puede- ser definido al margen de las relaciones personales de explotación del trabajo; haber logrado disimular hasta ese punto el carácter de clase (...) de muchas de sus medidas legislativas. (Congost 2000:90)

Desde finales del siglo XVIII tiene lugar en la península -en Europa occidental y en América Latina- un importante proceso de privatización de derechos y superficies comunales. Impulsado principalmente por el crecimiento demográfico y por la monetización y mercantilización creciente de la economía, incentivó la puesta en cultivo de nuevas tierras y el interés por explotar los pastos y los productos forestales -cada vez más demandados- de forma privativa. Estas transformaciones estuvieron en relación también con la paulatina consolidación, desde principios del siglo XIX, de los planteamientos liberales, que admitían con dificultad lo comunitario en su doctrina jurídica, y tendían al individualismo y a las explotaciones de carácter privado (Lana e Iriarte 2004; Nieto 1964). Las sucesivas guerras que azotaron la península a lo largo de todo el siglo XIX también contribuyeron a la puesta en venta de terrenos comunales para sufragar los gastos de las exacciones de guerra y las dificultades económicas (cf. anexos 11 a 14).

No obstante, como vamos a ver para el caso de Goizueta, este proceso no puede entenderse como una secuencia lineal y necesaria hacia la privatización, enajenación y desaparición generalizada de los bienes comunales; ni tampoco como un cambio radical desde formas de propiedad "imperfectas" (divididas o colectivas), hacia una forma de propiedad liberal "perfecta" (absoluta e individual) (Congost 2000; Serna 2004, 2011; Lana e Iriarte 2004). Aunque la privatización de grandes extensiones de tierra marca efectivamente el siglo XIX, una mirada panorámica y con matices desvela un campo de fuerzas que -en función de contextos económicos, políticos, sociales y ambientales diferentes- impulsó una transformación profunda de los derechos de propiedad y de uso que osciló entre la privatización, la particularización (usos particulares o privativos de bienes comunales), la pervivencia y el cambio en los derechos de uso de los bienes comunales (Lana e Iriarte 2004:692). El proceso fue bastante más complejo y heterogéneo de lo que el análisis de las leyes desamortizadoras representa, pues la paulatina consolidación de una sociedad y de una economía de rasgos liberales fue acompañada de la redefinición de los derechos de propiedad: mediante privatizaciones, prescripción de ciertos usos comunales, particularización de tierras, y otros usos y derechos que se mantuvieron y preservaron -al ser defendidos en contra de las enajenaciones-. Además, aquellos comunales que se conservaron, se vieron sometidos a regulaciones cambiantes que modificaron las formas de uso (su funcionalidad económica y social) y los mecanismos de acceso.

El caso de Navarra es significativo por la elevada pervivencia de los comunales hasta la actualidad, que muestra la complejidad del proceso de transformación y la vigencia a lo largo del tiempo de la cuestión comunal. En Goizueta se dio una tendencia a la conservación y consolidación de los bienes comunales, defendiendo su exceptuación de las leyes desamortizadoras. No obstante, los usos comunales buscaron adaptarse a los nuevos tiempos y se dio un giro en las formas de uso y aprovechamiento de los mismos hacia la explotación forestal, que hará que los bienes comunales se vayan asociando cada vez más con bienes y utilidades públicas (sobre todo al crearse el Catálogo de Montes de Utilidad Pública). Al mismo tiempo, grupos de vecinos intentarán hacerse con la propiedad de los terrenos que salgan a la venta por la desamortización eclesiástica o el tráfico de propiedades industriales, intentando incorporarlos al patrimonio local creando sociedades de carácter colectivo.

A pesar de estas medidas de preservación del comunal, conviene adelantar aquí que la tendencia general hacia los usos privativos no está del todo ausente en Goizueta; lo que

sucede es que en lugar de realizarse mediante ventas y privatizaciones regladas, se producirá mediante la particularización del uso de parcelas y terrenos comunales por parte de los vecinos del pueblo y el intento posterior de legalizar y consolidar su privatización. Lo veremos con más detalle en el siguiente capítulo, donde analizaremos el caso concreto de los terrenos helechales particularizados y la diversidad de formas de consolidación de las apropiaciones a las que recurren los vecinos.

En este capítulo nos centraremos más bien, en cómo se desarrollan los cambios generales mencionados y qué factores inciden en la preservación de los bienes comunales y de formas de propiedad compartida en Goizueta, incidiendo en la diversidad intrínseca del proceso de transformación de la propiedad en esta época más que en la excepcionalidad del caso navarro, pues en toda la península conviven las privatizaciones con la existencia de continuidades, resistencias y limitaciones al cambio.

La división definitiva de Anizlarrea entre Goizueta y Roncesvalles.

A pesar del contexto bélico que marcó todo el siglo XIX, los pleitos y conflictos por la propiedad entre los vecinos de Goizueta y la Colegiata de Roncesvalles continuaron[161]. De hecho, las medidas de abolición de los señoríos que impulsó la reforma agraria liberal provocaron o acentuaron los conflictos entre señores y campesinos, e incidieron inevitablemente en las relaciones de propiedad y en las contiendas bélicas[162]. En Anizlarrea, después de varios siglos de pleitos y disputas, los vecinos de Goizueta y los Canónigos del Cabildo de Roncesvalles acabaron efectuando, en **1815**, un convenio de partición y división de los terrenos que compartían; quedando una parte en plena propiedad para Roncesvalles y la

[161] Hubo nuevos pleitos por los pastos de Anizlarrea (**1793**) y sobre el mantenimiento de la Iglesia del pueblo. Los juicios más destacados fueron por los derechos de construcción de cada parte: construcción de casas en las vertientes mas cercanas a la villa por parte de los vecinos de Goizueta; construcción de una herrería por parte de Roncesvalles en Artikutza (**1796**); construcción de un molino por parte de Goizueta. Los pleitos con el mayorazgo de Alduncin por los derechos de aprovechamiento de su ferrería y los derechos de los vecinos en Anizlarrea también continuaron.

[162] El proceso de disolución de los señoríos acentuó los conflictos y los pleitos por el control de las propiedades (de señoríos, bienes eclesiásticos y derechos de la mesta) y la resolución de los mismos está estrechamente relacionada con la cuestión comunal pues en muchas de estas propiedades señoriales había terrenos de pasto y de bosque que eran objeto de usos comunitarios por parte de los campesinos. Como resultado de este dilatado proceso, hubo lugares donde se reconoció la propiedad a los señores y los comunales pasaron a ser propiedad particular de nobles convertidos en propietarios plenos de carácter burgués (aunque en algunos casos en que la nobleza consiguió la plena propiedad se siguieron permitiendo los aprovechamientos comunales, al menos hasta que el uso privativo diera oportunidades). En los lugares donde la propiedad fue reconocida a los pueblos se consolidaron los patrimonios comunales y en el caso de pleitos de larga duración, se llevaron a cabo también concordias entre pueblos y señores en las que se acordaba repartir las tierras, reconociendo una parte como propiedad plena de la nobleza y manteniendo el resto como superficie de uso comunitario. Así, la disolución de los señoríos pasa también, dependiendo del contexto, por la perpetuación o desaparición de los bienes comunales (Usunáriz 2004).

otra como propiedad comunal de todos los vecinos de la Villa de Goizueta. Se llegaba así a un momento decisivo en la configuración de los derechos de propiedad en Goizueta y de la delimitación de los bienes comunales del pueblo, pues son prácticamente éstos, reconocidos en **1815**, los que han llegado hasta nuestros días.

Se procedió entonces a la división de Anizlarrea y al amojonamiento de la llamada *Muga-Berria* (nueva frontera), marcada por 37 mojones que ampliaban la superficie que los vecinos disfrutaban en censo enfitéutico desde **1541**, según la línea de la *Muga zaharra* (frontera vieja)[163]. Quedaron nuevamente para Roncesvalles los mejores terrenos, los que actualmente conforman Artikutza (3.600 ha), y para los vecinos de Goizueta el terreno correspondiente a Eliberria, el más pobre (unas 6.000 ha). Sobre este pacto, el informe de un letrado encargado de conflictos de propiedad en la misma zona décadas después, decía:

> *...es un pacto precioso que hoy mismo podría servir de ejemplar saludable, ante la multitud de interminables cuestiones de promiscuidad planteadas y por plantear en toda España en general pero particularmente en Navarra, donde apenas es dable encontrar un monte libre de ellas; es una valerosa transacción que dió de pié á tantos y tan ruinosos litigios como venían sosteniendo la villa de Goizueta y la Colegiata de Roncesvalles, (...) se consignó, que todas las diferencias que desde inmemorial separaban á las dos partes quedaban extinguidas...*[164]

Así, este convenio de división del territorio -precisamente en la línea de los planteamientos liberales de eliminar los derechos divididos- marca el fin de las disputas por los derechos de aprovechamiento entre Roncesvalles y Goizueta. En los últimos pleitos, los conflictos habían tomado el cariz de luchas por el derecho alodial o dominio directo del territorio, y efectivamente con este convenio, los vecinos de Goizueta conseguían, tras siglos defendiendo sus derechos de aprovechamiento, el dominio directo de una parte de Anizlarrea.

Con esta concordia y división del territorio quedaron definidos también los derechos de los vecinos de Goizueta sobre las ferrerías que Roncesvalles tenía (cedidas a ferrones en censo enfitéutico) y que ahora quedaban en territorio de Goizueta; los vecinos adquirían todos los derechos sobre ellas y pasaban a cobrar sus rentas y las de sus ***limitaciones*** correspondientes. Sin embargo, los seles y arboledas que los canónigos tenían reservados en las limitaciones de las ferrerías los donaban a los ferrones, y así, a pesar del convenio y la separación efectuada, no se extinguieron las propiedades separadas y los vecinos siguieron

[163] *...quedaban liquidados para siempre todos los pleitos, pretensiones y diferencias, pasadas y pendientes; y que, siendo la causa de éllos la mezcla de derechos mútuos en Anizlarrea, hacían una separación o división de este Monte, la cual debería determinarse con la línea (Muga berria) (...) para que toda la parte derecha (Artikuza) quedase para Roncesvalles, y toda la parte izquierda, para los vecinos de Goizueta (...) quedando en todo derecho de propiedad y posesión...* (cf. apéndice documental 14 y 15).
[164] cf. apéndice documental 19.

compartiendo derechos con los ferrones[165]. También se mantuvieron los convenios de facerías[166], lo que muestra la continuidad de las formas de propiedad compartida a pesar de la tendencia general a las privatizaciones y a dividir los territorios donde hubiese conflictos por los derechos superpuestos. De hecho, en las décadas siguientes habrá nuevos conflictos entre los vecinos y los ferrones por estos derechos "promiscuos" que se mantuvieron.

Por otra parte, el mal estado de las cuentas y arcas de la villa de Goizueta por las continuas guerras y por los gastos que tantos años de pleitos contra Roncesvalles les habían ocasionado obligaron a los vecinos de Goizueta a suscribir distintas cargas, hipotecas y censos para hacer frente al pago de las escrituras de división de los terrenos de Anizlarrea. El 19 de abril de **1818**, los vecinos de Goizueta establecieron un censo redimible (de 5.000 duros con el interés anual del 4%) en favor de Fermin Antonio Apecechea[167], e hipotecaron para la seguridad de ese capital y réditos que se venciesen, sus casas y todos los derechos que habían conseguido con la concordia de 1815. Con el interés de este préstamo (el capital censal), Fermin Antonio instituyó una *Obra pía* cuyo objeto era la dotación de un Organista para la Iglesia de Goizueta (**1822**)[168]. En **1827**, donaba también a Goizueta el capital censal que tenía con Arano (desde **1818**), para que con él pudieran pagar al maestro de Enseñanza Pública de Goizueta. Cuando Arano redimió este censo (de 20.000 reales vellón al 4%) en **1830**, los vecinos de Goizueta lo tomaron para el mismo objeto, y para su seguridad hipotecaron todos los montes y los expedientes vecinales de la Villa.

Vemos aquí la importancia de este "hijo del pueblo", que había hecho fortuna en América, y cuyo papel fue destacado en esta época de dificultades. El apoyo económico a su

[165] Como Roncesvalles había recibido del ferrón de Alduncin (o Lasao) 3.200 ducados por la cesión de derechos en las limitaciones de la ferrería, los canónigos pagaron a los vecinos de Goizueta 3000 pesos fuertes por mantener esas utilidades. Antonio Minondo Huarte que era dueño de la cuarta parte de las limitaciones de Zibola empezó a pagar a la villa un canon anual de 33 1/3 reales de plata en reconocimiento del dominio directo. Las otras 3/4 partes correspondían a Juan Antonio Alduncin, pero los vecinos de Goizueta le compraron una parte en mayo de **1817**. (cf. apéndice documental 3)

[166] Se exceptuó de la división el término facero de Elama, que era una zona de pasto a ambos lados de la muga en la que estaba estipulado que Roncesvalles podía entrar a pastar en la zona de Goizieta y los vecinos de Goizueta podían entrar en la parte de Roncesvalles. El convenio de facerías se renovó en **1818** y se procedió también al amojonamiento de la zona.

[167] Como ya he mencionado, Fermín Antonio Apecechea (Goizueta 1755-Jerez de la Frontera 1834), nació y creció en la casa Mercherena y marchó a México con su hermano Pascual Ignacio. Allí tenía parientes que eran dueños de minas y otras haciendas. Al volver de América residió en Cádiz y en Jerez de la Frontera, siendo Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la católica e Intendente Honorario del Ejército.

[168] Así lo recoge Vicente Hernandorena y aparece consignado también en la Gaceta de Madrid nº 349 de 15 de diciembre de 1927: *...Obra pía, cuyo objeto es la dotación de un Organista para la Iglesia de Goizueta (Navarra), con la obligación, entre otras, de enseñar música a tres niños, nacidos y bautizados en el mismo lugar, prefiriéndose siempre los más pobres e instruyendo, por lo menos a uno de ellos en el manejo del órgano, debiendo darles, como mínimo una lección diaria...* En otra escritura de 5 de diciembre de 1831 Fermín Antonio dispuso que el cargo debía recaer forzosamente en un Sacerdote y *dotó a esa institución con un capital de 25.000 pesetas en censos, el cual, por virtud de las leyes desamortizadoras, quedó reducido a una lámina intrasferible de la Deuda pública de 11.395 pesetas nominales.* (cf. apéndice documental 3)

pueblo natal quedó grabado en una de las calles de Goizueta que lleva por nombre Fermin Antonio Apecechea. Gracias al establecimiento de estos censos, los vecinos de Goizueta no se vieron obligados -como muchos otros pueblos- a vender porciones de sus bienes comunales para sufragar necesidades económicas, y lo que hicieron fue, para asegurar esos censos, hipotecar sus derechos comunales, sus montes y hasta sus casas. En este sentido, vemos también la importancia de los bienes comunales y de las propiedades en general, como fuentes de capital censal o hipotecario.

La desamortización de los bienes de Roncesvalles: Artikutza y la industria privada.

Los bienes que habían quedado para Roncesvalles en **1815**, fueron afectados por la desamortización eclesiástica promulgada por Mendizabal en **1836**, aunque ésta no tuvo efecto en Navarra hasta después de la primera guerra carlista y de la Ley de Modificación de Fueros de **1841**[169]. Aunque la administración y disfrute de los bienes de la Iglesia tenía ventajas sociales para colonos y arrendatarios, su desamortización contó con la indiferencia del pueblo y la colaboración pasiva de la mayor parte del clero (Esquiroz 1977:91). Bajo esta ley, los bienes nacionales de Anizlarrea procedentes de la Colegiata de Roncesvalles salieron a la venta en subasta pública el 26 de julio de **1844** divididos en tres lotes. Los bienes comprendían la jurisdicción del pueblo de Artikutza y las ferrerías, molinos, casas, y bordas del poblado, así como las tierras de pasto y cultivo, el arbolado, las meneras y los derechos sobre las aguas[170]. El conjunto se valoró en 1.280.106 reales vellón y los compradores -los

[169] De hecho, el Real Decreto de la *Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion* de 13 de abril de 1836, que hacía pública la ley elaborada por Juan Álvarez Mendizabal (de 19 de febrero de 1836), llegó a Goizueta en plena guerra carlista: *Atendiendo á la necesidad y conveniencia de disminuir la Deuda pública consolidada, y de entregar al interes individual la masa de bienes raices que han venido á ser propiedad de la Nacion, á fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas, que no podrían conseguirse por entero en su actual estado, ó que se demorarian con notable detrimento de la riqueza nacional otro tanto tiempo como se tardara en proceder á su venta (...) ...Artículo 1º Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raices de cualquier clase, que hubiesen pertenecido á las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas, y los demas que hayan sido adjudicados á la Nacion por cualquier titulo ó motivo, y tambien todos los que en adelante lo fueren desde el acto de su adjudicacion. (...) Artículo 4ª Que todos los predios rústicos susceptibles de división, sin menoscabo de su valor, ó sin graves dificultades para su pronta venta, se distribuyan en el mayor número de partes ó suertes que se pudiere. 5ª Que estas suertes se pongan en venta con total separacion, como si cada una hubiese compuesto una propiedad aislada. 6ª Que para hacer estas divisiones (...) se nombre por el respectivo Ayuntamiento una comision de agricultores, ó personas de buenos conocimientos en la labranza. (...) Artículo 10º El pago del precio del remate se hará (...) ó en títulos de la Deuda consolidad, ó en dinero efectivo.* (sobre las guerras cf. anexos 11 a 14)

[170] Boletín Oficial de la venta de bienes nacionales, Madrid: El primer lote estaba valorado en 72.105 reales vellón e incluía la ferreria y facería de Elama con sus seles. El segundo lote, valorado en 440.000 reales vellón incluía la ferrería y limitaciones de Goizarin, con el monte arbolado, hierbas, casa y caserío de su pertenecido. El tercer y último lote fue valorado en 768.000 reales vellón y comprendía el terreno de Artikutza con todos sus pertenecidos (el arbolado, 4 casas, un caserío, 4 bordas, un corral, 4 prados, 6 piezas de tierra labrada, una huerta, la ferrería de Artikutza, dos carboneras, un almacén de mena con sus hornos, maquinaria y herramientas, un molino harinero, dos presas y la capilla o Iglesia de Artikutza, con la obligación de conservar esta última en buen estado para el culto de los vecinos).

reconocidos empresarios liberales Nazario Carriquiri y Joaquín Fagoaga- lo adquirieron pujando por 2.849.000 reales vellón. El apoderado de ambos empresarios tomó posesión de las fincas inspeccionando los bienes:

> *...se hizo cargo del estado de las fábricas, las plantaciones y montazgos para los reparos y mejoras convenientes; dio las primeras instrucciones a los colonos (...) y en fin practicó todos aquellos actos que pudieran denotar la posesión legítima, real y corporal...*

Estos nuevos propietarios se dedicaron a explotar la zona económicamente: la minería, la explotación forestal y el carboneo, e inscribieron la finca en el Registro de la Propiedad el 21 de septiembre de 1885[171].

Unos meses antes de la subasta (en marzo de **1844**), cuando los vecinos de Goizueta supieron que los bienes de Roncesvalles habían sido tasados y se iba a proceder a su venta, se reunieron en el Ayuntamiento para valorar la posibilidad de comprar la finca, recordando que según el convenio de 1815 firmado con los canónigos, tenían preferencia para la compra de sus bienes en caso de enajenación. Tras una larga discusión en la que se plantearon distintas opciones de compra[172], la mayoría de vecinos estuvo de acuerdo en proporcionar a censo el dinero necesario para la adquisición de los bienes de Artikutza, hipotecando nuevamente sus propios bienes. En un principio sólo se negaron los ferrones, pero días después, en Junta general de vecinos y moradores no hubo conformidad para tomar el censo, desestimándose finalmente la operación.

Fue un primer intento de los vecinos de Goizueta de adquirir en común bienes desamortizados para hacerse con los aprovechamientos que les interesaban, pues de hecho, como ya hemos visto, habían tenido desde tiempo inmemorial derechos de aprovechamiento en Artikutza, que habían sido muy disputados con la Colegiata de Roncesvalles y de los

---

[171] Por el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, creado precisamente para tal efecto en relación con las leyes desamortizadoras. Veremos esta conexión entre leyes desamortizadores, Ley Hipotecaria y creación del Registro de la Propiedad en el siguiente capítulo.

[172] *...hay vecinos que opinan sería más conveniente proponer al Gobierno que si cede a este vecindario el término de Sasionaindia, en todo el resto de la jurisdicción de Articuza los vecinos de esta villa cederán todos sus derechos; otro opina que según el capital que se necesite para la adquisición de Articuza se deberían repartir en acciones y venderse a los hijos del pueblo residentes y foráneos, de tal manera que los accionistas serían dueños absolutos de la Jurisdicción de Articuza; otro opina que por ejemplo si el coste y gastos ascienden a veinte y cinco mil duros que experimenten acciones de a mil reales vellón y que se vendan a los hijos del pueblo vecinos y foráneos, y repartir estos productos en proporción de las acciones compradas por los vecinos en común, con derecho a rescatar las acciones según vaya adquiriendo fondos; y por último hay quien opina es mejor a que obligando o hipotecando los vecinos sus bienes se proporcionen los veinticinco mil duros efectivos, porque los productos de Articuza darán mucho más que para pagar los réditos de dicho capital.* (AMG: *Resolución de los vecinos concurrentes para tomar dinero a censo para la compra de los bienes de Articuza.*)

cuales habían conservado, tras la concordia de 1815, los que tenían en la facería de Elama (un terreno demarcado de 720 ha., 65 a. y 28ca.). Los vecinos de Goizueta habían conservado los derechos de pasto en Elama incluso después de la desamortización de la finca de Artikutza[173] y promovieron también la inscripción de los mismos en el Registro de la propiedad (en julio de 1896). Para demostrar este *derecho real de facerías a favor de la villa de Goizueta, sus vecinos y moradores* aportaron la concordia firmada con Roncesvalles en 1815, alegando que habían ejercido ese derecho desde entonces. A pesar de esta inscripción en el registro, los conflictos con los sucesivos propietarios de la finca de Artikutza por los derechos de pasto en la facería de Elama iban a ser recurrentes.

La pervivencia de formas de propiedad compartidas en la finca de Artikutza muestra cómo las leyes desamortizadoras no buscaban transformar las antiguas formas de propiedad dividida en propiedades perfectas, libres de cargas y exclusivas, sino que se trataba de poner a la venta infinidad de bienes, al mejor postor, para aliviar así la crisis económica del país. Al adquirir Artikutza, Carriquiri y Fagoaga obtuvieron *...todo el derecho de posesión y propiedad de las fincas antes deslindadas, con el de todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres...*, sin cargas ni gravámenes. En el B.O.E. se reseñan claramente cuáles son esos usos y servidumbres que pesan sobre la finca adquirida: -además de la facería de Elama- se consignan los derechos de pasto de los vecinos de Lesaka como parte también de un contrato de facerías; los derechos de los vecinos de Aranaz sobre otra facería; el derecho a pastos y a recoger madera de construcción por parte de los dueños de las ferrerías de Arrambide, Alduncin y Elama, y de la casa de Verdabio; la obligación de los ferrones de hacer viveros; y finalmente el derecho de explotación de una capa de *Kaolin* o *Petuncé* a varios vecinos de Aranaz. A pesar de la larga lista de servidumbres, todavía se añadía: *Se ha procurado no omitir, pero no pudiendo comprenderse el pormenor de todas ellas se refiere a las concordias, escrituras y documentos existentes en el archivo*, lo que da cuenta de la continuidad y mantenimiento de todos los derechos existentes sobre los bienes vendidos (ya fueran derechos de aprovechamiento, usufructos, censos, arrendamientos o dominios útiles). Más que una reforma de la propiedad en un sentido liberal, lo que estos procesos procuraron

[173] *La villa de Goizueta tiene el derecho a la comunidad de pastos para los rebaños propios de sus vecinos, (...) en todo el espacio que (...) está comprendido en las limitaciones de Elama. (…) El Estado (o Gobierno Español), que (como se ha dicho antes) se apropió de aquella parte de Anizlarrea correspondiente a la Colegiata de Roncesvalles (Artikuza), la vendió con todos los derechos existentes en élla, y con los gravámenes que tenía,(...). Hacían parte de aquellos derechos enajenados, el aprovechamiento que los habitantes de Articuza y el dueño de Elama habían de tener en los montes o término de Goizueta; y, por consiguiente, también tienen que subsistir unos derechos establecidos en favor de terceros, así como los que se declararon que correspondían a los vecinos de Goizueta en aquel término "facero" de Elama…* (cf. apéndice documental 3)

fue proteger, y también adquirir, todo tipo de derechos y formas de propiedad; es decir, asegurar la protección de la *sagrada propiedad* [aunque fuera] *imperfecta*. (Congost 2000)

Varias décadas después de la desamortización eclesiástica, en enero de **1896**, Raimunda Carriquiri[174] vendía el coto redondo de Artikutza (de 3.622 ha., 52 a. y 21 ca.) a dos empresarios franceses, Juan Bautista Loubiere (residente en Olorón) y su padre político Juan Cinto (residente en Burdeos), por el precio de 800.000 pesetas. La diferenciación entre el dominio directo y el dominio útil de los edificios, montes y pertenecidos de la finca en la escritura de compra-venta confirma el mantenimiento de formas de dominio compartido en las sucesivas transacciones, y la referencia a derechos de aprovechamiento y uso dentro de la misma da cuenta de la continuidad en las formas de propiedad. La explotación intensiva de Artikutza y sus ferrerías fue provocando progresivamente el empobrecimiento y agotamiento de la finca. El rendimiento de los bosques había aumentado considerablemente con el paso de la finca a manos privadas y el incremento de la explotación de las minas de hierro impulsó la necesidad de mejorar las infraestructuras del lugar. En **1898** se construyó y empezó a circular el primer tramo del ferrocarril de Artikutza, que servía para transportar los minerales hasta la estación de los *Ferrocarriles del Norte* de Errentería[175]. Posteriormente, a inicios del siglo XX, la finca fue nuevamente vendida a otros empresarios que siguieron explotando sus minas, bosques y aguas, a pesar del estado decadente en que se encontraba el arbolado. En **1919**, el Ayuntamiento de Donostia -actual propietario- la adquirió definitivamente para explotar sus aguas.

[174] Hija de Nazario Carriquiri y representada por su marido, José María Blake Sánchez, Comandante de Infantería de Marina en situación de excedente; ambos residentes en Málaga.

[175] Este primer tramo recorría el trayecto de Zorrola (Karrika) a Errentería. La vía tenía 60 cm. de anchura, ocupaba una franja de 3,40 metros de anchura y tenía 18 km. de longitud. El recorrido total eran 8.960 metros, de los que 7.000 correspondían a Oyarzun. Posteriormente el trayecto fue prolongado hasta la ferrería de Elama (Artikutza) en base a rampas, puentes y túneles, alcanzando un recorrido total de 28,5 km. (16.047 metros exteriores a la finca). Funcionaron en principio dos locomotoras de 7 y 6 toneladas de peso, respectivamente, y 61 vagones, de los que 31 se dedicaban al transporte de mineral y 27 para el carbón vegetal. A Karrika llegaban con rapidez cestos de carbón vegetal y de hierro de las minas de Elama. La *Compañía Forestal de Artikutza* sacaba su producción por medio de un sistema de cables aéreos que desaparecieron cuando se amplió la línea de tren hasta Artikutza. Esta obra obligó a trazar tres planos inclinados para salvar los desniveles (rampas con mucha pendiente y dos vías paralelas, por las que los vagones subían y bajaban enganchados a una cadena, gracias a un sistema de contrapesos, por ejemplo: vagones cargados de agua bajaban por una vía, para hacer subir por la otra vagones cargados de mineral). Con esos planos inclinados (dos en la vertiente Gipuzkoana y uno en la navarra) se cosió la línea de casi 30 km. entre Elama y Errenteria: el tren minero-forestal más largo de España. Pero el sistema era tan espectacular como lento y engorroso. En cada plano tenían que desenganchar los vagones, subirlos o bajarlos, y volverlos a enganchar a la siguiente locomotora; hacían falta cuatro locomotoras y un montón de trabajadores en cada trayecto y la rentabilidad de las minas no justificaba semejante derroche. El tren de Artikutza se canceló en 1917. El tramo entre Karrika y Errenteria aún funcionó hasta los años 50 y se hizo famoso porque los errenteriarras se montaban en marcha a los vagones para acercarse a las sidrerías de Oiartzun. (Ander Izagirre, Diario Vasco)

La defensa de los bienes comunales ante las desamortizaciones.

Las ventas de tierras comunales en la península fueron una constante durante el siglo XVIII y XIX, ya fuera por acciones o necesidades locales motivadas principalmente por las dificultades económicas que provocaron las sucesivas guerras, ya fuera por la promulgación de leyes, decretos y medidas desamortizadoras por parte de los también sucesivos gobiernos. Estas medidas se enmarcaban en:

> *...un proceso más general de cambio histórico definido por la penetración del capitalismo en la agricultura, la desarticulación de las comunidades rurales, la emergencia de un nuevo patrón de relación social y el establecimiento de un sistema político de base representativa, de momento censitaria.* (Lana Berasain 2004:441)

No obstante, nuevamente hay que matizar y comprender el proceso en toda su complejidad. En primer lugar, hay que tener en cuenta que desde finales del siglo XVIII, los pueblos navarros de más de 50 habitantes ya no estaban gobernados por el concejo abierto formado por todos los vecinos y moradores, pues éste había sido sustituido por las Juntas de Veintena, Quincena y Oncena que estaban formadas por 20, 15 u 11 de los mayores contribuyentes[176]. Por otra parte, la consolidación administrativa del estado liberal llevó a la uniformización de los regímenes locales y a la consideración de los bienes comunales como patrimonio público gestionado por los ayuntamientos, un proceso de municipalización de los bienes comunales que venía ya desde la Edad Media. A partir de entonces, la comunidad de vecinos ya no era reconocida como sujeto legal y la gestión del comunal se vio sometida a la composición del poder local y a los intereses de los grupos sociales con capacidad para acceder a los ayuntamientos o influir sobre ellos (Ortega Santos 2002). De esta forma, los municipios y los bienes comunales quedaron generalmente en manos de la burguesía liberal, de los mayores contribuyentes y de quienes poseyeran un determinado nivel cultural, profesional y económico (Alli 2005:157). Entonces, en función de la relación de fuerzas local, el devenir municipal estuvo orientado hacia la privatización de los comunales, a la cesión temporal de los mismos a particulares o a consolidar su permanencia como bienes públicos sujetos a usos comunitarios.

En Navarra, las Cortes promulgaron varios decretos con el objetivo de reducir a dominio particular los baldíos y terrenos comunes, para fomentar la agricultura y mejorar la

[176] Así lo establecieron las Leyes de las Cortes de 1794-1797, a fin de superar los alborotos, la falta de libertad en las votaciones y la falta de respeto hacia las personas del gobierno que la concuerrencia de mucha gente *poco subordinada* provocaba en las reuniones del Concejo. Esta disposición fue confirmada por los Decretos de 1812 y 1813, y por leyes posteriores (1841, 1845, 1870 y 1877), que buscaban adaptar el régimen local de Navarra al orden liberal, suprimiendo la participación vecinal directa en las decisiones concejiles, sustituyéndola por un grupo selecto de vecinos. (Alli 2005:155)

situación de la hacienda pública[177], y Lana Berasain (2004) ha acuñado el término *desamortización foral* para denominar todas estas medidas impulsadas por las Cortes navarras antes de su incorporación definitiva a España en **1841** y de la aplicación de la Ley Madoz en **1861**. Este proceso de desamortización foral fue muy diverso en cada pueblo y mucho más importante en la zona sur y meridional de Navarra que en la montaña. Estuvo en relación con el nivel de endeudamiento de las haciendas locales, y fue fruto, más que de un plan establecido, de un *laissez-faire* que facultaba a los poderes locales para gestionar su propia crisis hacendística con una relajada tutela del Consejo y la Diputación del Reino (Lana Berasain 2004)[178]. En Goizueta y en general en la zona de la montaña las ventas no fueron muy significativas, pues los terrenos no eran tan buenos para la agricultura como en el sur y la venta de arbolado y madera servía para mantener la economía local sin tener que poner a la venta las tierras comunales[179]. Los poderes locales se inclinaron más bien hacia la concesión

[177] La Circular de 29 de marzo de 1822 daba impulso al cumplimiento de los Decretos de las Cortes de 4 de Enero de 1813 y 8 de Noviembre de 1820 para que se redujeran a dominio particular los terrenos baldíos y terrenos comunes. El 14 de marzo de 1821 se habían dado 3 meses para formar el correspondiente expediente instructivo, pero estaba siendo un proceso lento y se seguía insistiendo *...pues esta providencia es saludable y ha de influir a dar actividad y fomento a su agricultura y prosperidad*. Se pedía a cada pueblo que informara: 1-si en los términos de esa jurisdicción había bienes de propiedad común; y si estos eran de realengo o de propios del pueblo. 2-su cabida por un cálculo prudencial, su calidad, su uso (cultivo, pasto de ganados mayores y menores, arbolado), sus rendimientos y aprovechamiento, los censos, deudas y servidumbres que tuvieran contra sí, su valor en venta rebajada de cargas. 3-El derecho que tenía el pueblo a esos terrenos, y con qué título. Si en ellos convendría conservar algunos al pueblo, y en su caso cuáles y cuántos serían estos, y para qué usos se necesitaban. 4-Las mejoras de que fueran susceptibles esos terrenos. 5-Las pretensiones de militares retirados, cumplidos o inutilizados en acción de guerra que se hubieran presentado para obtener suertes de esas tierras. 6-Los vecinos no propietarios que hubiera en el pueblo y pudieran pretenderlas. Se solicitaba que la información fuera enviada a la Diputación de Navarra en el plazo de un mes. Posteriormente, la enajenación de bienes municipales tuvo lugar por iniciativa de los propios ayuntamientos con la aprobación provincial (Real Orden de 28-8-1834 y 3-3-1835 facilitando la reducción a dominio particular de los bienes de propios bajo la supervisión de los gobernadores civiles; reposición de la Ley Municipal de 2-3-1823 en 15-10-1836; leyes municipales de 14-7-1840 y 8-1-1845).

[178] Muchas de estas ventas se realizaron a censo o con la fórmula de venta en carta de gracia con derecho de retracto. En ocasiones no se vendía el dominio completo, sino solamente el vuelo (el pasto fundamentalmente), consolidándose propiedades divididas que serían objeto de numerosos conflictos posteriores. También se hicieron adjudicaciones directas a los labradores de los pueblos y legitimaciones de roturas. La idea de que estas ventas fueron un fraude y un despojo a los pueblos fruto de la corrupción, estallaría años después, pues no siempre se cumplieron todos los pasos legales del proceso (hacía falta el acuerdo del Ayuntamiento y la Junta de Veintena, una petición a la corporación provincial, una tasación, un anuncio público y un remate público) y se cometían irregularidades y ventas entre las partes interesadas en confidencia. Las ventas en carta de gracia a veces se pudieron recuperar con retractos y el pago de mejoras, y algunas se volvían a vender; pero una gran parte no se pudo recuperar. El resultado de las ventas es que no mejoraron las haciendas locales pero sí disminuyeron sus deudas, funcionando casi como un sistema de crédito o empeño. Las compras las realizaron especialmente miembros de la nobleza, hidalgos, ganaderos y la burguesía comerciante, actores que consolidaban una élite económica bien articulada que iba a protagonizar la vida social y política de la provincia durante el siglo siguiente (Lana 2004).

[179] Aunque no disponemos de datos exhaustivos, sabemos que durante la *guerra del francés* se vendieron tres casas y una superficie menor de 100 robadas (Torre 1991). Durante los años que duró la primera guerra carlista se vendieron dos porciones de terreno común sin el permiso de la Diputación: *...habiendose concluido los fondos de esta villa y apurado los medios de sus vecinos y habitantes y tener que hacer frente a los continuos pedidos que se hacian, con el deseo de no faltarlos en lo posible, se reunieron a mediados de octubre del año ultimo* [1834] *(...) a tratar de los medios y recursos que pudieran proporcionar, y determinaron la venta de dos*

gratuita de terrenos del común -montes, bosques, helechales, tierras marginales, yermos y prados- a los vecinos del pueblo, sobre todo para producir cereal, que era lo más necesario para combatir la carestía de granos y las demandas militares, pero también para hacer plantaciones de arbolado, huertas, prados, construir bordas o plantar castaños y árboles frutales. La roturación y particularización de los comunales fue muy habitual durante todo el siglo XIX, aunque los ganaderos locales se opusieran a los cierres de terrenos porque disminuían el acceso a los pastos. Las cesiones de parcelas que se iban adjudicando a los vecinos fueron reduciendo progresivamente la superficie disponible de bienes comunales y veremos en el siguiente capítulo las consecuencias que tuvo en Goizueta, pues la mayoría de cesiones eran a perpetuo con la posibilidad de dejarlas en herencia, lo que facilitó su privatización de facto.

Todo esto proceso tuvo lugar sin prácticamente debate público, ni reflexiones teóricas; sólo anuncios de subastas y cesiones dentro del ámbito local. José Yanguas y Miranda, secretario de la Diputación, sólo le dedicó una nota a pie de página en su *Manual para el gobierno de los ayuntamientos de Navarra* de **1846**:

> *...aunque la conveniencia y economía pública exigen muchas veces que las propiedades del común pasen a manos de particulares, es necesario que en estos casos intervenga una autoridad superior como protectora de los derechos del común.* (1846:7-8)

Del puño y letra de este prolífico autor se emitieron los permisos concedidos por la Diputación para las ventas, cuando más que los argumentos teóricos, los discursos abstractos o las justificaciones, primaban los intereses concretos y la coyuntura económica.

De esta forma, el devenir de los pueblos de la montaña navarra estuvo definido mayormente por las particularizaciones del común y una considerable autonomía en la gestión de sus bienes, pues sólo las ventas de tierras y de madera requerían del permiso y autorización de la Diputación. No obstante, la cuestión de la autonomía municipal es todavía controvertida en Navarra, donde la Diputación ha ejercido un control histórico sobre la gestión local; en ocasiones burlado o combatido por los pueblos y de difícil conciliación con la leyes comunes del Estado (cf. Alli 2005, Jimeno 2012). En este sentido, la polémica acompaña también a las relaciones entre Navarra y el Estado español por las competencias en materia de montes y administración local, cuestión que será importante y recurrente especialmente en los años

porciones de terreno sitos en término común llamado Gorostin Andi jurisdicción de esta villa. Los terrenos vendidos se utilizaron para hacer panificados, después de ser subastados los árboles que allí había y las pasturas. La villa aseguraba que *Los mencionados terrenos son los únicos que se han bendido y roturado en esta villa durante las presentes circunstancias...* y se comprometían a no hacer más ventas sin la necesaria aprobación y permiso de la Diputación.

posteriores al pacto de modificación de fueros de **1841**. Las disputas por las competencias y la reivindicación de autonomía a la que se aferraba el antiguo Reino de Navarra convertido en provincia quedaron reflejadas, por ejemplo, en las reacciones de la Diputación y de los pueblos de Navarra ante las medidas desamortizadoras promovidas por el Estado y su voluntad de controlar el territorio. Aunque la desamortización foral había actuado bajo premisas casi idénticas, las leyes que venían del Estado eran puestas en suspenso y negociadas por las autoridades navarras antes de aplicarse en territorio navarro. Por ejemplo, ante las exigencias del Estado de información sobre el estado de los montes[180], los pueblos de la montaña navarra se reunieron en Lekumberri (el 10 de abril de **1844**) y expusieron por escrito su postura a la Diputación. Reacios a responder a la petición del Estado, entendían que la solicitud era contraria a lo pactado en **1841**:

> *...el cumplimiento de semejante disposición está en oposición y abierta contradicción con el testo o concierto definitivamente acordado por V.E. y el Gobierno en la modificación de los fueros de esta Provincia, porque vajo el numero 17 que habla de Montes y pastos se dice á la letra= No se hará ninguna novedad en el goce de los Montes y pastos de Andia, Urbasa, Bardenas ni otros comunes con arreglo a lo establecido en las Leyes de Navarra y privilegios de los Pueblos...*

Los pueblos de la montaña -entre ellos Goizueta- consideraban su deber oponerse a lo que podía resentir sus intereses o someterles a un nuevo tributo o contribución, y recordaban a la Diputación las condiciones del "pacto" a las que no estaban dispuestos a renunciar:

> *...en el ramo vital de Montes se les mantenía en la posesión inmemorial, su goce no conocería restricción y que en el aprovechamiento de sus yerbas y aguas nada pagarían, ni experimentarían la menor novedad.* [Añadían que] *...descansando en esa seguridad han marchado y marchan dando frente á la enorme deuda contrahida durante la ultima desastrosa Guerra y cumplen con la posible religiosidad los pedidos corrientes...*

A estos argumentos añadían otros respecto a la importancia de los bienes comunales para la subsistencia de los pueblos y también su valor hipotecario en relación a aquellos que les habían apoyado económicamente -el caso de Fermín Antonio Apecechea en Goizueta-:

> *...que su riqueza es la seguridad de los Capitalistas que han prestado su dinero á los Pueblos en su apuro, lo es igualmente de aquel que habiendo comprado una ó mas vecindades cuenta con el redituado, es también el firme apoyo de la cria del ganado única riqueza del país, lo és de la Agricultura que sin estercolar y abonar con la estraccion de la ojarasca las frias tierras de montuosas presentarian estas la imagen de la esterilidad é improduccion, y lo es en fin de la conserbacion y memoria del Pueblomontañes, que sin su ausilio dejaria de existir...*

[180] Nos referimos a la Circular publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 24 el 25 de marzo de 1844: *Relativa á que los Pueblos al mes del Recivo le dirijan noticias y autos de los montes de dominio particular, cuyos dueños han quedado en libertad de manejarlos como cualquiera otra de sus fincas; de los Montes de propios y de establecimientos públicos, de los baldios y realengos, exigiendo ademas relación del numero de los declarados por pertenecientes al Estado, su concabidad, al titulo de propiedad de la clase de comunes, con un calculo aproximativo del valor anual y demas que comprende.*

Este alegato continuaban diciendo que la reclamación no era hostil, puesto que les asistía derecho, y que una muestra de su buena disposición era que cumplían sin queja las leyes y disposiciones de la Diputación sobre conservación y propagación de arbolado en sus montes comunes, reconociendo que éstos no eran de su patrimonio exclusivo; y que a pesar de las guerras criaban un vivero cuya madera era de utilidad pública. En todo caso, se mostraban dispuestos a obedecer y cumplir con lo que se les pedía, pero alegando que:

> *...la ejecucion de lo que se pretende ofrece dificultades que no se podran superar nó en un mes sino en años, y nunca con la exactitud y justificacion con que son demandados. (...) los Montes realengos, propiedad antes del Real Patrimonio hoy del Estado (...) conbinan en algunos puntos con la Provincia de Guipúzcoa y sus limites ó confines por contiendas pendientes estan sin arreglar, no es fácil (...) no son de arreglar estas operaciones en dias sino en años y muy largos...*

Por este motivo solicitaban al jefe político de la Diputación:

> *...que el Gobierno suspenda en Navarra la ejecución de lo acordado en punto á Montes. (...) inter-ponga su influencia afin de que lo acordado por el primero no tenga efecto en el Pueblo Montañes, pues de lo contrario se yeren intereses de tal montá que trastornan su administracion y conducen á su inevitable ruina y á que nada sirvan en su esterilidad al Gobierno.*[181]

De esta forma, Goizueta y los pueblos de la montaña navarra comenzaban una campaña de defensa y protección de sus bienes comunales, pues su pérdida era una amenaza para la economía de los vecinos.

Un proceso similar se repetirá ante la ley de desamortización civil de Madoz de **1855** que obligaba a poner a la venta el patrimonio de los pueblos[182]. Pese a no oponerse al espíritu general de la ley, la Diputación de Navarra era reticente hacia la forma en la que habría de llevarse a cabo: no estaba de acuerdo con que las ventas las gestionara el Estado; quería tener una presencia mayoritaria en la Junta de Ventas para poder decidir sobre "sus" bienes como estipulaba la Ley de **1841**. Por otra parte, tampoco estaba de acuerdo en que la deducción del

[181] cf. apéndice documental 16.

[182] La ley consignaba la puesta en venta de los bienes de propios, aquellos que eran propiedad de los municipios y que por su cesión o arriendo se cobraban rentas que generaban ingresos a los ayuntamientos. En cambio, permitía la conservación de los bienes comunales o de aprovechamiento vecinal cuyo uso fuese libre y gratuito por parte de los vecinos. No obstante, esta diferenciación jurídica era poco clara para la realidad de los pueblos, donde se entremezclaban y confundían los usos gratuitos con el cobre de pequeños cánones de aprovechamiento o arrendamientos, y se superponían también los usos vecinales y los usos comerciales, por ejemplo, la explotación de la madera en terrenos de pasto comunal. Una vez más, las directrices legales y las definiciones jurídicas no encajaban con la realidad de los usos y derechos de propiedad en los pueblos, aunque algunos municipios aprovecharon esta ambigüedad para conservar o poner a la venta los bienes que quisieran al margen de su uso real (Nieto 1964). Esta ley tendrá vigencia en Navarra hasta 1925, concretamente hasta la promulgación del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925. La llevaron a la práctica gobiernos de muy distinta ideología política. (Gómez Chaparro 1967:135)

20% del valor de los remates de las ventas fuera para la Hacienda del Estado, pues esto suponía el pago de un impuesto especial, añadido al cupo acordado también en 1841. Tras largas negociaciones con el Gobierno del Estado, Navarra consiguió que la ley se suspendiera en su territorio (Real Orden de 24 de mayo de 1859), y que se restableciera quedando su aplicación en manos de una Junta de Ventas con mayoría de la Diputación y que le permitiera recaudar para sí el 20% de las ventas que se efectuasen, consiguiendo también para los pueblos el abono de la tercera parte del 80% restante (Real Orden de 6 de junio de 1861). Así, la Ley Madoz que tuvo un impacto muy directo sobre los bienes comunales de toda la península y que llevó a la privatización de grandes superficies, empezó a aplicarse en Navarra en **1861**.

Como hemos mencionado ya, a pesar de que las privatizaciones se aceleraron y se puso en venta mucho comunal, los efectos de la ley no fueron homogéneos y dependieron en gran medida de la composición de fuerzas sociales en cada municipio y su tendencia. En general se vendió más en zonas donde se podía cultivar cereal o aprovechar de manera privativa el pasto, mientras que en las zonas más proclives al mantenimiento del comunal se hicieron expedientes de exceptuación de la venta, una posibilidad permitida por la ley que fue la que eligió Goizueta. La ley dejaba margen de maniobra a los pueblos -o a quienes los gobernaban- que según intereses concretos decidían vender, conservar sus comunales, o enajenar solamente el aprovechamiento de los pastos. En el caso de Goizueta, la defensa de los bienes comunales se convirtió en una cuestión de gran importancia y José Javier me contaba con cierto entusiasmo cómo el pueblo había llevado a cabo esta labor mediante diversos escritos que mostraban su voluntad de conservar los comunales, sin los cuales los vecinos no podían mantener sus explotaciones agro-pecuarias:

> *Con la desamortización, los terrenos de la Iglesia y también los comunales improductivos son reclamados por el Estado para su venta. El Ayuntamiento y los vecinos de Goizueta trabajaron entonces en la defensa de los comunales, tratando de demostrar su utilidad para que no se vendieran ni expropiaran, alegando que el pueblo vivía gracias a ellos.*

Esta defensa de los bienes comunales hay que entenderla, no obstante, en el marco de las desigualdades y la diversidad de intereses que se daban en el pueblo, es decir, de las relaciones de poder dentro de los municipios:

> *...debieron existir fuerzas contrapuestas con intereses muchas veces distintos. De esta forma, aquellos grupos sociales que poseyeran mayor fuerza dentro de los municipios, tendrían posibilidades de ejercitar su poder sobre las superficies públicas, utilizándolas, en muchos casos, según sus propios intereses, que unas veces pasarían por la privatización y otras por el mantenimiento del status comunal, habida cuenta de que ellos mismos podían ser los principales beneficiarios del mismo.* (Iriarte Goñi 1996:211)

No obstante, es posible que en algunos casos las necesidades e intereses de los inquilinos y pequeños propietarios coincidieran con la de los grandes contribuyentes, a quienes también les interesaba conservar el comunal porque disfrutaban gratis de grandes extensiones de pastos, leña y arbolado:

> *...en la zona norte, con una orientación más forestal y ganadera (...) el desarrollo (principalmente, el de los sectores más acomodados) no sería incompatible con un cierto uso comunal del territorio, que aseguraría el pasto para el mantenimiento del ganado y permitiría igualmente el acceso a ciertos recursos que podían ser aprovechados de forma gratuita. Las ventas de pequeños lotes de terreno, que servirían para agrandar algunas explotaciones incrementando las superficies roturadas, encajarían perfectamente en esta situación.* (Iriarte Goñi 1992)

Al margen de las motivaciones reales de los distintos perfiles de vecinos y moradores de Goizueta, como la ley permitía exceptuar de la venta aquellos terrenos comunales que fueran de aprovechamiento común, útiles y necesarios para la vida de los pueblos, el argumento de la necesidad fue central en el expediente de excepción promovido por el Ayuntamiento. Es interesante detenerse en cómo los vecinos justificaron la necesidad que tenían de los aprovechamientos comunales y defendieron sus derechos inmemoriales:

> *El monte o término de Anizlarrea es lo que constituye y ha constituido siempre el territorio o jurisdicción de esta Villa de Goizueta; (...) y en él está situado el Pueblo con sus Bordas y Caseríos. Por lo que, privados sus vecinos de los aprovechamientos de ese monte que comprende todo su territorio, tendrían necesariamente que abandonarlo; y quedaría relegado a la Historia uno de los pueblos más notables de Navarra.* (…) *...desde la existencia del pueblo, tenían los vecinos de Goizueta los dichos goces y aprovechamientos, porque les eran precisos, indispensables y necesarios para su subsistencia y conservación en este punto o país montañoso, donde no se conoce más riqueza que la pecuaria o ganadera, y los productos de los montes, pues la cosecha de maíz suele ser escasa.(...) Esos aprovechamientos son: de hierbas y pasto para los ganados, y de montazgos (montes) y leña para hogares y demás necesidades, sin que sea fácil calcular cual de éllos es de más utilidad y necesidad para los vecinos de Goizueta.*

Los argumentos son muy similares a los que aportaba Vinogradoff (1967) para justificar el origen popular de los bienes comunales frente a los argumentos señoriales. A continuación, los vecinos detallaban cuáles eran esos derechos de uso y aprovechamiento que necesitaban para mantener su precaria forma de vida; una descripción que evidentemente tiene más que ver con la cotidianidad de labradores y caseros que no con la de quienes gobernaban el pueblo (ferrones, comerciantes y renteros), aunque de una u otra forma, todos se beneficiaban de los aprovechamientos:

> *Su principal riqueza es la pecuaria, que consiste en un considerable número de ganado vacuno, lanar, caballar, asnal, y cerdío; para cuyo sostenimiento necesitan de las hierbas y pasto de su monte de Anizlarrea; así como, de los Seles y Bustalizas (...): "bosques y arboledas para el resguardo y abrigo de los ganados", porque en el invierno no pueden*

estar a la inclemencia en parajes o sitios descubiertos, y en el verano necesitan de la sombra para libertarse de los calores; (...). Siendo como es este País tan frío y húmedo, en que los inviernos son tan largos, se comprenderá que sus habitantes no pueden pasar sin la leña abundante para sus hogares; la que también necesitan para las caleras (kisulabetako), porque tienen precisión de hacerlas para calentar las tierras destinadas al cultivo, por su excesiva humedad y frialdad; además de beneficiar dichas tierras con el estiércol que se hace con los helechos, no menos precisos y necesarios para ese objeto. Por lo que también tienen los vecinos de Goizueta marcados y amojonados sus trozos de helechales en el monte de Anizlarrea, y en las Limitaciones de las Ferrerías existentes en él, lo cuales se consideran y respetan como propiedad de particular. Si no se beneficiasen, pues, las tierras de labor con estiércol de los helechos, y no se claentasen con la cal, ningún fruto se cogería en éllas, y desaparecería por completo la escasa agricultura que hay en Goizueta. Con lo que queda plenamente demostrada la necesidad de la leña de Anizlarrea, no solo para los hogares, sino también para las caleras y para la tejería; así como los árboles de construcción para hacer y reparar las casas...

Los vecinos reivindicaban así la necesidad que tenían de conservar sus derechos sobre los montes de Anizlarrea, porque además, ya habían sido despojados de los que tenían en la parte correspondiente a Artikutza:

...habiendo cedido (como cedieron) los derechos (...) en la otra parte de dicho monte (conocido hoy con el nombre de Artikuza), que quedó para la Colegiata de Roncesvalles, ya se utilizó o aprovechó de éllos el Estado, al enajenarlos en ***1844****; y si los vecinos de Goizueta los cedieron, fue bajo la promesa y pacto solemne de conservar siempre los derechos que tienen, han ejercitado, y ejercitan, en la parte de Anizlarrea que quedó para ellos por la referida Escritura de* ***1815****...*

La Junta Provincial de Ventas recibió este expediente de la Diputación (en noviembre de **1864**) para que el monte de Anizlarrea se declarase exceptuado de la desamortización en concepto de *aprovechamiento común a todos los vecinos* y aprobó la exceptuación al comprobar también que no se arrendaba ninguna parte de esos montes y que por ello no aparecía en las cuentas del municipio que se percibiera nada en concepto de propios[183]. De esta forma, la Villa de Goizueta vio reconocida y protegida la propiedad comunal de sus tierras.

Lo cierto es que la Diputación de Navarra respetó casi siempre las decisiones del ámbito municipal aprobando la mayoría de expedientes de exceptuación (Iriarte Goñi 1997:444). De esta forma, en la montaña hubo pocos cambios pues la gente de los pueblos no tuvo problemas para defenderlos. En este sentido, salieron a la venta casi exclusivamente aquellos terrenos que los municipios quisieron enajenar -muchos más en la zona sur y meridional-, aun-

[183] En el expediente se resume la historia de los bienes comunales de Goizueta, haciendo referencia a fechas y cuestiones clave que hemos ido analizando: la sentencia de 1510, la concordia de 1815, sentencias sobre conflictos con las ferrerías, los censos establecidos con Fermin Antonio Apecechea, la hipoteca de los montazgos del común en 1830 y una escritura censal. Finalmente aportaban una declaración testifical para acreditar el derecho de pertenencia de los vecinos sobre esos bienes que aprovechaban en común. Se acreditaba así la propiedad y el dominio de 5.477 ha, todas de aprovechamiento común de los vecinos, salvo las servidumbres de leña y material para las herrerías a que tenían derecho sus fabricantes. (cf. apéndice documental 17)

que como los pueblos no eran una unidad compacta, hubo seguramente disputas en el ámbito local por definir las enajenaciones, lo que no debió ser fácil tras décadas de guerras, y puede explicar también los conflictos que surgirán con posterioridad durante el siglo XX:

> *En su interior debieron existir, sin duda, fuertes tensiones sociales que cristalizarían ante la posibilidad de enajenar o no parte de los patrimonios públicos. Los sectores más acomodados verían con buenos ojos, en muchas ocasiones, la posibilidad de redondear sus explotaciones a costa del común, mientras que los grupos económicamente más débiles y sin medios para realizar compras, temerían verse privados del usufructo de unos recursos a los que hasta entonces habían tenido un cierto acceso.* (Iriarte Goñi 1992:197)

Ante un tema tan delicado y conflictivo, lo que Lana Berasain (2004) quiso desvelar con el concepto de *desamortización foral* es que las Cortes de Navarra y la Diputación Foral no protegieron los bienes comunales de los pueblos frente a cualquier intento de privatización, sino que su resistencia a la Ley Madoz fue más bien una cuestión relativa a las competencias de gobierno y a la adaptación de Navarra al nuevo régimen político estatal. Algunos historiadores como Esquiroz (1977) o Gomez Chaparro (196/) contribuyeron al enaltecimiento de la labor protectora de la Diputación respecto a los bienes comunales apelando a la forma en que se aplicó la Ley Madoz en Navarra (destacando las negociaciones con el gobierno central, la correspondencia con el Gobernador civil, las tensiones entre ambas administraciones y el papel de diputados, asesores y cuantos colaboraron en la empresa), y también haciendo referencia a las últimas leyes aprobadas por las Cortes de Navarra antes de ser disueltas[184]. En esta línea, el papel de la Diputación en las negociaciones con el Estado ha contribuido a sustentar el mito (navarrista y foralista) de la Navarra independiente, que tenía autonomía para la gestión de sus montes gracias a la ley "paccionada" de **1841**, fundamento de la identidad jurídica y política de la Comunidad Foral y que se dice fue clave para conseguir las excepciones de venta y para proteger los montes comunales del liberalismo del Estado (Gómez Chaparro 1967:12). Por es,o Lana Berasain e Iriarte Goñi (1997) han destacado la participación de las instituciones navarras en la desamortización foral, en la legitimación de ventas y en las particularizaciones del comunal, medidas que configuraron una plutocracia de base agraria y favorecieron los intereses de los capitalistas retornados de las colonias, de los empresarios del comercio, de la banca y en menor medida también de industriales y grandes ganaderos.

[184] Especialmente la ley XXVI de las Cortes de 1828-1829 sobre conservación, fomento y replantación de Montes que en su artículo 30 dice: *se prohíbe toda clase de roturas en los montes y baldíos del Común sin que preceda permiso del Consejo con audiencia de nuestra Diputación, previos informes del Ayuntamiento y Junta, en los que se expresarán (...) las ventajas que puedan resultar de las roturaciones para poder combinar el fomento de la agricultura con el del arbolado...* Esta ley se considera un ejemplo del celo de la Diputación hacia los bienes comunales, pues también daba cobertura a los contratos de facerías y otros goces promiscuos.

La discusión sobe el papel de la Diputación en la defensa del comunal y el carácter de la ley de 1841 sigue teniendo actualmente connotaciones políticas importantes, que son discutidas entre historiadores, juristas y corrientes políticas, por tratarse de hitos clave en la configuración jurídica, política e identitaria de Navarra. Se entremezclan ahí varias cuestiones; por una parte, el interés de los historiadores navarristas por enaltecer la labor protectora de las instituciones navarras en un tema tan delicado y conflictivo como ha sido el del comunal (más todavía después de la guerra civil), y la labor de desvelamiento y ruptura de mitos que hacen historiadores como Lana Berasain, Iriarte Goñi o De la Torre. Por otra parte, la disputa de competencias entre el gobierno del Estado y el de la Diputación de Navarra es un tema sobre el que existen también profundas discrepancias entre la derecha foralista que sustenta su identidad y su fortaleza política en los privilegios forales que fueron conseguidos gracias a su buen hacer en 1841 y que definen la singularidad navarra; y la izquierda navarra o el nacionalismo vasco-navarro que buscan desvelar las falacias de estos discursos, destacando la pérdida progresiva de derechos y autonomía de la Comunidad Foral desde su adhesión al Estado[185]. La importancia y repercusión del régimen foral y de las costumbres propias de Navarra en la consideración jurídica y política de los bienes comunales y de las formas de gobierno de los municipios es un tema en discusión permanente que sigue jugando un papel político y simbólico en los debates contemporáneos.

Sobre lo que sí parece haber consenso es en que los pueblos que vendieron los comunales tuvieron posteriormente dificultades económicas, mientras que los pueblos que los protegieron y conservaron, mejoraron generalmente sus servicios públicos e incluso generaron beneficios para las haciendas municipales (Esquiroz 1977; Lana 2004). Esta última sería la situación de Goizueta, que obtendrá importantes beneficios de la explotación forestal de los montes comunales que protegió de la desamortización.

Así, además de las ventas, los procesos de desamortización consolidaron también cambios en los usos y aprovechamientos, fomentaron la particularización de los mismos y la progresiva mercantilización de la tierra y los usufructos. El mantenimiento de propiedades divididas pro-

[185] En un ejercicio alegórico, Iriarte (1997) expone: *La mitologización de los bienes comunales en el colectivo imaginario navarro (...) perfectamente se hubiera podido crear a través de los componentes señalados. La "ficción de igualdad" que la propia Diputación provincial trasmitió sobre los comunales desde mediados del siglo XIX, a través de sus circulares (...). Además, la interpretación que en la mayoría de las ocasiones se ha hecho del proceso desamortizador, ha sido la de un "pleito" entre Navarra considerada como un todo homogéneo y dispuesta a mantener sus privilegios forales, y el Estado, como fuerza extraña empeñada en acabar con ellos. Finalmente, el "mito de origen" podría venir representado en la provincia por el Antiguo Reino, que como fuente de los fueros, ha sido también frecuentemente idealizado* (1997:447).

vocará posteriormente nuevos conflictos, pero quizá menos graves que los daños que hubiera provocado la privatización absoluta de los bienes. La implantación del capitalismo agrario y una economía de mercado provocó la extensión de formas de relación mercantiles por encima de las costumbres de autoabastecimiento y "equilibrio" local. Aún así, en Goizueta se mantuvo el régimen comunal y se pusieron en marcha proyectos de compra y gestión colectiva de bienes y recursos que circulaban como valor de cambio en un agitado mercado de tierras.

Compras en común y la creación de sociedades

A raíz de la puesta en venta de diversas propiedades por la desamortización y por la decadencia de la industria del hierro[186], surgieron en Goizueta distintas iniciativas vecinales para comprar terrenos, molinos y ferrerías de forma colectiva y constituir sociedades para su explotación conjunta. Este tipo de asociaciones se dieron también en otros lugares de la península y de Navarra y eran estrategias vecinales para que las propiedades en venta no pasaran a manos privadas o forasteras, quedaran en manos del pueblo y se explotaran en beneficio del mismo. Podía tratarse de iniciativas particulares, de grupos de amigos o de personas influyentes que tenían dinero y buscaban invertir, o que estaban vinculadas con el Ayuntamiento; pero generalmente las propiedades adquiridas se incorporaban al patrimonio municipal o pasaban a ser gestionadas por instituciones colectivas formadas para tal efecto[187]. Ya hemos visto que en **1844** hubo un intento de acuerdo entre los vecinos de Goizueta para la compra de los terrenos de Artikutza que salieron a subasta; aunque esta iniciativa no llegó a prosperar, se llevaron a cabo otros proyectos similares.

Debemos tener en cuenta que la superficie total de Anizlarrea era de 9.163 ha, de las cuales 3.686 pertenecían a Artikutza. De las 5.477 ha. restantes: 1.552 pertenecían a la limitación de Alduncin; 726 a la limitación de Olazarreta; 440 a la limitación de Arranbide y otras 440 aproximadamente a la limitación de Ibero-Goikoetxea. De esta forma, a los vecinos de Goizueta les quedaban 2.000 ha. del peor terreno, descontando además la superficie del casco urbano, los caseríos y propiedades particulares.

[186] cf. anexo 13 y apéndice documental 22.

[187] El mecanismo lo describe Cirilo Martín-Retortillo: *...previo acuerdo del vecindario, acude al remate de estas fincas uno de los vecinos, generalmente el más caracterizado económicamente, y a su favor se otorga la escritura de remate, es quien firma los pagarés en favor del tesoro y formaliza la hipoteca correspondiente. Dos días después ese rematante otorga escritura pública, asociando al resto de los vecinos la propiedad de ese predio que fue del Municipio, que le fue otorgado en la subasta correspondiente.* (citado en Nieto 1964:409-411)

- Proyecto de compra de la herrería y las limitaciones de Alduncin

En estos mismo años, los vecinos de Goizueta intentaron comprar también las limitaciones de montazgos[188] de Alduncin, pues les interesaba asegurar y ampliar sus derechos de aprovechamiento teniendo en cuenta que los ferrones tenían interés en vender lo que ya no era rentable seguir explotando.

En **1849** el administrador de la finca de Alduncin -Anastasio Maria de Larrar, vecino de Azpeitia- había informado al heredero de la misma -José María de Areizaga Magallon y Alduncin- de que los habitantes del pueblo cometían daños en las limitaciones que eran difíciles de evitar, pues tenían derechos reconocidos sobre la misma, y que por lo tanto, los montazgos de esas limitaciones iban a la baja y la mejor opción era venderlos a censo recompensativo a los vecinos, asegurándose así una renta anual:

> *...los vecinos y habitantes tienen derecho a cortar leña para sus hogares y otras cosas y también árboles para fabricar casas y sus reparaciones, y al cabo del año mucha es la leña que se consume en las cocinas del pueblo que se compone de 302 vecinos o 1366 almas. También se construye carbón para las cocinas, se corta leña para las caleras y la tejería, como también para las cerraduras de las heredades, se consume mucha leña. En toda población donde reina la industria siempre hay mucha gente jornalera y proletaria y como en Goizueta constantemente hay ferrerías, hay también muchos jornaleros sin bienes de ninguna clase y bastante pobres... (...) aun cuando se quisiera tomar cualquier medida para contenerlos, es o seria de toda imposibilidad y resultarían conmociones y pleitos, porque según se ve en este archivo, apenas hay en Navarra otro pueblo donde se hayan ventilado tantos pleitos por los derechos promiscuos. Fuera de la gente jornalera, los demás son ganaderos. Según el catastro hay en este pueblo unas 9000 cabezas de ganado ovejuno, y mas de 600 de vacuno, y la mayor parte de estos ganados pacentan en las limitaciones de montazgos de Alduncin y Olazarreta, por lo que los jarales siempre tienen una contra grande el tener encima el ganado. Además es muy sabido que el ganado ovejuno es muy ambriento y embidioso, y por consecuencia natural sus amos o pastores, por cuya razón sin duda no deja de haber incendios todos los años en dichas limitaciones. En terrenos extendidos también cortan helechos para hacer fiemo, y por consiguiente en algunos trozos que el jaro vendría naturalmente no le dejan crecer o retoñar, de manera que veo una porción de cosas para que los montazgos de Alduncin y Olazarreta no vayan en progreso, sino en disminución. Debo prevenir también que (...) los vecinos tienen derecho a cortar el ramage para las cocinas y si es árbol bravo por pie para los edificios y en su lugar colocar dos plantas*.

Añadía además que los vecinos arrendatarios no eran muy puntuales en el pago de las rentas de las casas y caseríos -más morosos que los colonos de Articuza- y que las casas y caseríos eran antiguos y necesitaban reparaciones de cuando en cuando.

Los derechos de los vecinos sobre las distintas ferrerías y limitaciones de Anizlarrea se habían mantenido tras la concordia de 1815 y la posterior desamortización de los bienes de

[188] Un montago es una porción de árboles destinada a su aprovechamiento (Jordana 1992).

Roncesvalles. No obstante, varios ferrones -entre ellos Alduncin- pretendieron eliminar los derechos de los vecinos de Goizueta sobre las leñas de las limitaciones, motivados también por las dificultades que atravesaba el sector. A pesar de sus esfuerzos, las sentencias de varios pleitos por los aprovechamientos de leña y de madera en las limitaciones de Alduncin, Olazarreta y Arrambide, dieron la razón a los vecinos de la villa y consolidaron sus derechos[189].

Areizaga acudió entonces a varios capitalistas renombrados para ofrecerles los terrenos, pero conociendo éstos la situación de la finca no estuvieron interesados en la compra, pues justamente veían en los aprovechamientos de los vecinos un obstáculo para la explotación del terreno al máximo rendimiento. Al compararla con la finca de Artikuza esto quedaba claro:

> *...es preciosa, porque es independiente de Goizueta y de otros pueblos, por lo que su propietario puede hacer con ella lo que mejor le parezca, acordando las medidas que enseñe la experiencia para su mejor conservación y fomento de los bosque y arbolados. Sucede lo contrario en las limitaciones de montazgos de Olazarreta y Alduncin en las proximidades de las casas y caseríos de Goizueta, no en una ladera, sino formando como una media luna alrededor de la población.*

[189] La ferrería y limitación de Alduncin estaba situada en la parte que quedó consignada para los vecinos de Goizueta por el acuerdo con Roncesvalles de **1815**, en el que se reconoció a los vecinos la propiedad y el dominio de la misma, así como de los seles y arbolados que Roncesvalles se había reservado en ellas; tenían por tanto reconocido también el goce del ganado, el derecho de corte de leña y de árboles para sus edificaciones. No obstante, se sucedieron distintos pleitos con el dueño de Alduncin por estos aprovechamientos (primero con Manuel María Areizaga Marqués de Narros, después con su sucesor José María de Areizaga Magallón y Alduncin que obtuvo la finca por cesión en 1849 y posteriormente su hermano Juan Carlos). El ferrón de Arrambide, Cayetano Salgado Soler, también quiso disputar a los vecinos los aprovechamientos y derechos en las limitaciones de su ferrería. Hubo pleitos en el Juzgado de Primera Instancia de Pamplona y en la Audiencia del territorio en **1857** y **1859**; y las sentencias fueron favorables a los vecinos, pues reconocían que a éstos pertenecían los goces y aprovechamientos de Anizlarrea y por consiguiente en las limitaciones de las ferrerías. Reconocían además a los vecinos de Goizueta el dominio directo de las ferrerías y por tanto el derecho a cobrar por su arrendamiento. Juan Carlos de Areizaga y Magallon, Coronel graduado, teniente coronel mayor del arma de caballería, impuso un nuevo pleito sobre derecho exclusivo de corte de leña, pero nuevamente se reconoció a los vecinos el derecho inmemorial de leñas en las limitaciones de Alduncin y en todo Anizlarrea. Entre **1861** y **1863** se hizo reconocimiento de los mojones de las limitaciones de Alduncin y de los Seles. En estos años también se aclararon los límites y derechos de vecinos y ferrones en las ferrerías de Goicoechea e Ibero (**1847-1851**); y se embargaron, tasaron y pusieron en venta de los bienes de Joaquín de Fagoaga en Artikutza (**1851**) y se declaró libre de censo enfitéutico el caserio de Berdabio, perteneciente al dueño de Arrambide (**1857**) (cf. Perurena 2010). Respecto a la herrería de Olazarreta, que gestionaba también Alduncin y sobre la cual Roncesvalles se había reservado ciertos derechos en la concordia de **1815**, fue cedida también a los vecinos en en enero de **1850** tal y como se había hecho con el resto de ferrerías. Fue tras un pleito entre Manuel María Areizaga Marqués de Narros y la Colegiata de Roncesvalles por la demarcación y amojonamiento de sus limitaciones (**1849-1848**). Se reconoció a los vecinos de Goizueta el dominio directo de la ferrería, junto con los derechos de hacer pastar y abrevar sus ganados, cortar leña en jaros y trasmochos para sus hogares, helechos para cama de los ganados, la propiedad de 2138 árboles bravos, y el derecho a cobrar un canon anual por su aprovechamiento (el Marqués pagaba a los vecinos en reconocimiento del dominio directo, el canon anual de 65 reales de plata). Los vecinos (unas 86 casas) votaron y estuvieron de acuerdo en ceder al Marqués el dominio útil con el derecho exclusivo de sembrar y plantar perpetuamente. (cf. apéndice documental 19)

Resignado, Areizaga inició una larga correspondencia con los vecinos de Goizueta para llegar a un acuerdo sobre la venta de los montazgos de Alduncin[190]. Los vecinos se habían propuesto hacer un sacrificio económico para la compra de la finca, con la idea de mejorar la posesión de los terrenos reuniendo ambos dominios sin la participación de terceros, lo que les permitiría mejorarla y hacer plantaciones. Aunque no esperaban sacar demasiado rendimiento a los terrenos adquiridos, pensaban que podía ser un buen negocio si sacaban el dinero para la compra de la venta de cuatro partidas de arbolado de los montes vecinales de la villa. En una carta a un abogado de confianza los vecinos preguntaban si era necesario pedir permiso a la Diputación para adquirir esos terrenos si la compra la hacía un grupo de vecinos y no el Ayuntamiento y si podían vender los árboles para materiales también sin pedir permiso a la Diputación ya que se trataba de montes vecinales. Las dudas respecto a la gestión de los bienes comunales y el papel de la Diputación en las transacciones muestran un momento de cambio y reformulación de la gestión local y justo en esos años nuevas disposiciones de la Diputación provincial prohibían expresamente a los ayuntamientos la venta de árboles sin permiso de la Diputación. Seguramente estos contratiempos hicieron desistir a los vecinos del proyecto de compra, pues quizá el control de la Diputación implicaba restricciones o el pago de ciertos impuestos que los vecinos querían evadir. Sin embargo, en el AMG hay otro proyecto para la compra de Alduncin de **1855**; y finalmente en **1864**, los vecinos y el Ayuntamiento de Goizueta adquirieron las limitaciones de Alduncin y de Olazarreta (1552+726= 2278 ha) a Juan Carlos Areizaga -heredero del anterior- por 49.094,25 pesetas. Sin embargo, debieron incorporar esta superficie al patrimonio comunal y efectuar la compra con permiso de la Diputación, pues no consta que exista una sociedad creada para tal efecto.

---

[190] En julio de **1851**, el administrador de la finca manifestó por carta que Areizaga estaría dispuesto a desprenderse de la hacienda no a censo recompensativo sino a cambio de dinero en metálico por ser su deseo de emplear el capital que le resultase de esa venta en hacer otras compras en Gipuzkoa y que deseaba oír las proposiciones de los vecinos. Los vecinos pidieron que Areizaga pusiera un precio, y que si con hacienda quería decir que vendía también los caseríos, casas, tierras y cuanto poseía en la jurisdicción, que ellos preferían el censo y sólo de los montazgos. Larrar contestó que querían desprenderse de toda la hacienda por la cantidad de 23.000 duros. El Ayuntamiento pensó que la importancia del negocio requería la reunión de los vecinos propietarios y de algunos moradores para que meditasen la resolución. El 10 de agosto de **1851** *...en la sala municipal, reunidos mediante aviso por las casas el Ayuntamiento constitucional, la Junta de Veintena y más de 30 vecinos, el escribano y el presbítero beneficiado, el secretario...* discutieron y cuestionaron largamente si era o no conveniente a los vecinos la adquisición de la hacienda, resultando en contra solamente los representantes de cuatro casas (Urrutinea y Domingochonea, Narvarte, Marijoangoenea y Toverenea) quienes protestando con repetición se retiraron de la sala. Los demás dijeron que sí y acordaron nombrar una comisión de 12 miembros para llevar a cabo la compra (hay un acta de constitución de una sociedad para la compra de estos bienes fechada en **1851**). En las negociaciones posteriores, Areizaga pidió 23.000 duros y que los censos quedaran a cargo del pueblo, o sea, 29.000 duros (23 de julio de 1851). La comisión lo consideró muy subido, pues además no les interesaban las casas y caseríos, por lo que ofreció por las dos ferrerías y los montazgos 15.000 duros, cargándose con el censo de 3.800 ducados de Roncesvalles (4 diciembre 1851). Tras una larga correspondencia, la última oferta de la villa fue de 14.000 duros por Alduncin y sus montazgos, los montazgos de Olazarreta, sus minerales y la pared del caserío de Becoechea, cargándose también con el censo (2 de mayo 1852).

La *Sociedad Los Molinos* de Goizueta

En **1899**, un grupo de entre 30 y 40 vecinos formó, a partir de la compra de un molino, la *Sociedad de los Molinos harineros de Goizueta*, más conocida como *Sociedad Los Molinos*, que en un primer momento se encargó de gestionar la moledura del maíz para el consumo de los vecinos del pueblo[191].

Años después, cuando dejó de molerse maíz y bajó la producción, los molinos se utilizaron para la producción de energía eléctrica. Fue entonces cuando la sociedad empezó a gestionar el suministro eléctrico del pueblo, que se generaba en el molino Errotazarra (molino viejo) de Olaberria (ferrería nueva) y en Bekoerrota (molino de abajo). A partir de un único salto, el de Olatxo, se daba luz a todo el pueblo y por eso tenían frecuentemente problemas de abastecimiento, por inundaciones o fallos mecánicos. La sociedad la gestionaban los socios accionistas (llegaron a ser 96) cuya Junta se reunía en el Ayuntamiento periódicamente para tomar sus decisiones.

Jesús Echeguía me obsequió con una vieja factura de la luz de 1958, emitida a partir de la lectura de contadores, mientras me contaba que él había entrado a formar parte de la sociedad ya en sus años tardíos. Parece ser que al final, tras 60 años en funcionamiento, la sociedad ya no resultaba demasiado rentable y los particulares decidieron venderla. Antonio Apecechea, alcalde de Goizueta desde 1959, me contaba que en **1960** el Ayuntamiento compró todo lo referente al suministro de luz y lo gestionó durante años. Posteriormente, un convenio con Iberdrola hizo desaparecer el salto eléctrico cercano al pueblo y el suministro eléctrico pasó a ser gestionado por la empresa multinacional[192].

Sociedad Elkartasuna

Elkartasuna es la sociedad más controvertida de la historia de Goizueta y son muchas las personas que la recuerdan y hacen hipótesis sobre los motivos de su fundación, cuáles eran sus funciones o sobre su progresiva transformación desde que fue fundada en **1901** hasta la actualidad, que permanece de forma difusa fusionada con la gestión municipal.

Según la documentación del archivo municipal, entre **1899** y **1900** el entonces alcalde

[191] Años después la sociedad solicitó autorización al Ayuntamiento para emplazar un molino nuevo en un terreno común de la regata de Olaberria, puesto que la presa existente no podía abastecer de harina suficiente al vecindario durante el verano. El presidente de la sociedad alegaba que el nuevo molino reportaría beneficios en bien de la salud pública y que se elaboraría mejor harina de maíz (principal alimento del vecindario). El Ayuntamiento accedió a la cesión a cambio del pago de un canon por el uso del terreno comunal.

[192] El molino de Bekoerreta fue adquirido por un particular en 1991 para ser utilizado como vivienda pero actualmente se encuentra cerrado y en venta.

de Goizueta Felix Vergara se entrevistó con el dueño del monte Azkote -donde estaban las limitaciones de la ferrería de Arrambide de 440 ha- para negociar su posible compra. La decadencia de la industria del hierro motivaba a los vecinos a conseguir el dominio completo de los terrenos donde los derechos de los ferrones convivían con los aprovechamientos vecinales.

En un primer encuentro no hubo avenencia entre las partes y la cosa quedó estancada. Cuando murió el propietario, el alcalde se reunió a negociar con el heredero del monte, Matias Arteaga[193]. Tras el regateo con éste continúo la desavenencia y sólo con la intervención de Leandro Uranga, miembro de la sociedad *La Papelera Vasco-Belga* de Errentería, pudo llegarse a un acuerdo, pues éste se ofreció a pagar la diferencia en el regateo a cambio de que le permitieran construir un canal en ese terreno para la conducción de aguas desde la presa de Oquillegui hasta el terreno que había comprado al mismo Matias Arteaga y que lindaba con el monte Azkote. El precio acordado fueron 17.900 pesetas, de las cuales Uranga pagaría 1.900 y el pueblo las 16.000 restantes.

El 24 de marzo de **1901** el Ayuntamiento acordó la compra de este monte con la presencia de 84 vecinos y se formó entonces una comisión para tratar el asunto y para los cobros. Fue seguramente esta misma comisión la que decidió adquirir el predio a nombre de una sociedad particular porque así se evitaba tener que pedir permiso a la Diputación y que ésta se incautase el 10% de los productos de los aprovechamientos forestales, y también para evitar otros contratiempos que pudieran surgir con el Estado y otras autoridades si lo compraba el Ayuntamiento. Esta decisión tuvo que ver seguramente con los problemas y reticencias que habían surgido para la compra de las limitaciones de Alduncin como acabamos de ver. Antonio Apecechea dejó escrito:

> *Al hacer la compra, no quiso el Ayuntamiento poner a su nombre, sino que pensó en poner a nombre de los vecinos, para no pagar a la Diputación el 10% de impuestos. Así nació la Sociedad Elkartasuna.*

Antonio me explicó que, según su interpretación, el Ayuntamiento decidió comprar el monte a través de una sociedad para crear así un fondo o cuenta de reserva; es decir, para tener una propiedad y un dinero que se gestionase al margen del presupuesto municipal[194]. El 9 de abril

[193] Lo obtuvo por herencia y división de bienes de José Alloquiegui Laztiri (Donostia), el 26 de noviembre de 1900.

[194] Un documento redactado por él mismo en los años 70 cuando era alcalde de Goizueta dice: *Por qué se constituyó la Sociedad Elkartasuna Sabemos lo que dicen los Estatutos. Pero en ellos no se dice en qué se inspiraron los fundadores. Hay un documento que refleja el acta del acuerdo de que los fines de su creación fueron: eludir el pago del 10% a la Diputación sobre la venta de arbolado. Para ello consta propietario de un monte llamado Azkote, y que su finalidad es explotar y administrar dicho monte, cuyos beneficios reviertan para el pueblo. (...) Interesa mucho buscar dichos documentos, y Celestino Gurbindo se va a encargar de ello. Es*

Ceferino Loyarte Salaverria (comerciante y alcalde de Goizueta) firmó junto con otros siete vecinos propietarios, labradores y con cédulas expedidas por la alcaldía, la escritura de compra-venta del monte Azkote, deslindado y en proindiviso, con todas sus servidumbres, usos y derechos inherentes tanto reales como personales[195]. La finca, que era parte de las limitaciones de Arrambide, se vendía con el gravamen de hierbas y aguas a favor del vecindario, el derecho de hacer leña y carbón para el consumo de sus hogares y de sacar material para hacer y reparar sus casas, pero no para vender; derechos inmemoriales de los vecinos que habían sido ratificados y reconocidos como inmemoriales en los distintos juicios con los ferrones[196].

Parece ser que a los pocos días de formalizarse la compra, hubo un incendio en el monte Azkote y todo indicaba que había sido provocado. Se reunieron entonces los dueños del monte y acordaron que si no aparecía el autor del incendio y cubría los daños ocasionados, iban a prohibir el pastoreo en la zona bajo pena de multa y prendamientos durante tres años; lo que indica que sospechaban de los ganaderos como autores del incendio. También amenazaban con prohibir la recogida de leña, lo que afectaba a todos los vecinos y acababa de un plumazo con sus derechos inmemoriales de aprovechamiento en esa zona. Vemos así que la compra en común ideada por estos vecinos provocó algunas resistencias entre vecinos y ganaderos que no compartían las intenciones forestales de la compra. El trabajo de recogida de la leña quemada y derribada se hizo en *auzolan* y unos meses después, al no haber aparecido el responsable del incendio, los dueños de Azkote acordaron castigar a los ganaderos de la zona de Añarbe con la obligación de trasplantar 60 plátanos o chopos reales al lugar que se les designara. También decidieron prohibir definitivamente el derribo de leña y

interesante que el pueblo sepa estos orígenes. Hay algunos que consideran pasar fondos de Elkartasuna al Ayuntamiento, como inviable. Total que todos son del pueblo. Y todo esto fué manejo del Ayuntamiento. Con la diferencia de que como Elkartasuna pueden participar más los vecinos en los tocante a la Sociedad. Para mí lo más importante de esta operación es: que el Ayuntamiento en determinado momento puede realizar algun proyecto o inversión, con fondos de Elkartasuna, sin necesidad de los trámites administrativos habituales.

195 Los que firmaron la escritura eran seguramente los miembros del Ayuntamiento: Agustín Narvarte Goizueta, Esteban Arratibel Echegaray (que fue alcalde en estos años), Cornelio Elicegui Arruti, Bibiano Elizalde Echenique (farmacéutico), Antonio Alsua Erviti, Juan Bautista Olaizola Narvarte y Juan Bautista Huarte Erasun. Según esta escritura, se trataba de un monte de 349 ha, 90a y 74 ca, compuesto de terrenos jarales y eriales en su mayor parte y de terreno sembradio y henar en la parte restante. Sin embargo, la medida considerada en la documentación elaborada por Antonio Apecechea es de 289 ha., con trasmochos, algo de roble, plátanos, aliso, etc., y espacios libres, igual que el resto de montes comunales, añadiendo que *Todo esto según la escritura, aunque si se procediese a una medición podría variar*. Estas variaciones en el tamaño del monte se deben seguramente a algunas ventas de trozos del mismo y también a algunas ampliaciones. El 23 de enero de 1903, por ejemplo, se vendió una faja de terreno del paraje de Azkote a la Papelera Española por el precio de 1354,80 pesetas, para aprovechar las aguas del río Añarbe. En los documentos del AMG se consginan otras pequeñas ventas, hasta la más importante de 109 ha., 17 a. y 71 ca. para la construcción del embalse de Añarbe en 1970. El tamaño actual del monte perteneciente a Elkartasuna es de 2.582.050,68 m², y si las cifras no cuadran es por imprecisión de las escrituras y mediciones.

196 cf. apéndice documental 18 y 19.

maderamen del monte, aunque se podía recoger la ya derribada, pues Azkote se iba a convertir en una zona forestal.

La sociedad Elkartasuna se constituyó legalmente el 7 de octubre de **1901**, por escritura pública ante el Notario de Leitza, pero no encontré en el AMG esta escritura fundacional en la que quizá aparezcan explicados más detalles de los que consigna Antonio Apecechea en otro de sus escritos:

> *El 7 de octubre de 1.901, 10 vecinos de la Villa, otorgaban ante el Ilustre Notario D. M.E., escritura pública, cuyo contenido resumido es como sigue: 1º.-Han determinado fundar una sociedad con arreglo a las prescripciones del Código Civil para la explotación del monte denominado AZCOTE en el término de Anizlarrea, dándole la forma de Anónima.*

En los Estatutos de funcionamiento de la misma se expone:

> *Se compondrá ésta Sociedad de todos los contribuyentes residentes en la villa de Goizueta y de los foranos, (...) a excepción del dueño de Articuza y de los colonos del término o Barrio de Articuza, los cuales no podrán pertenecer a esta Sociedad. (...) Los productos del expresado monte se invertirán en primer lugar en el pago de los intereses del capital que la Sociedad recibirá en préstamo para su compra y en la amortización del mismo capital. Extinguida la deuda social, dichos productos anuales se invertirán en beneficio de todos los socios en el pago de las contribuciones que correspondan a los mismos o en otras cosas análogas u otro fin adecuado, de manera que cada socio se beneficie proporcionalmente a su respectiva cuota contributiva*[197].

De alguna forma, parece claro que el monte fue adquirido por el grupo de vecinos propietarios que ocupaba los cargos del Ayuntamiento, seguramente con conformidad del resto de propietarios, para explotarlo forestalmente en su propio beneficio y no en el de todos los habitantes del pueblo. Para ello decidieron crear una sociedad y evadir así los impuestos de la Diputación y prohibieron -evidentemente sin derecho- los aprovechamientos comunales del resto de vecinos, afectando principalmente a los vecinos sin propiedades, que dependían de los aprovechamientos comunales y que no iban a formar parte de la sociedad. La polémica estaba servida, el 3 de febrero de **1902**, Ceferino Loyarte y consortes adquirieron a favor de la Sociedad Anónima Elkartasuna el Monte titulado Anizlarrea por el precio de 18.900 pesetas.

---

[197] Destacamos también el *Artículo 8º.- Ningun socio podrá pretender que se distribuyan los expresados productos líquidos anuales en metálico entre los socios, lo cual queda prohibido.* ***Artículo 13º****.- Dicha Junta Administrativa se compondrá de los individuos del Ayuntamiento y de la Veintena de esta Villa, diez mayores contribuyentes vecinos de la misma y dos contribuyentes foranos. Los diez mayores contribuyentes vecinos se designaran por sorteo entre treinta de igual clase y los dos contribuyentes foranos seran elegidos tambien por sorteo entre los seis mayores contribuyentes foranos.* ***Artículo 14º****. La Junta Administrativa se renovará cada cuatro años y en ella la Presidencia corresponderá al Alcalde. El Depositario y Secretario de la misma Sociedad serán lo individuos que desempeñen estos cargos en el Ayuntamiento.* ***Artículo 17º****. Puede inscribirse en esta Sociedad todo contribuyente vecino o forano que pague alguna cuota a los fondos municipales y se halle en las condiciones y en las circustancias prescriptas en el presente Reglamento*. (cf. apéndice documental 21)

En los siguientes capítulos (y en los anexos 17 y 19) iremos haciendo mención a la sociedad Elkartasuna, pues su evolución y los conflictos en torno a ella nos irán hablando de la realidad del pueblo y de sus cambios[198], precisamente en relación a la gestión de lo común, que en este caso, significativamente, es *lo común de los vecinos propietarios*, tal y como se entendía en aquellos años. La forma y función de la sociedad irá cambiando con los años, así como cambian las formas de la comunidad y las funciones de los bienes comunales. No es del todo casual que Elkartasuna signifique *Solidaridad* o literalmente *el-estar-juntos* y que los cambios y conflictos más reseñables en su funcionamiento se produzcan durante la Segunda República y la Transición política tras la muerte de Franco.

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la política forestal.

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública (M.U.P.) nace en el marco de la legislación desamortizadora, concretamente con el Decreto de 22 de enero de **1862**, para catalogar los montes que quedaban exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública (Sánchez 1998)[199]. Las desamortizaciones de bienes de los pueblos de Navarra finalizaron en torno a **1898**, pero el concepto de utilidad pública como forma de salvaguardar los montes no fue aplicado hasta **1909** -por negociaciones con el Estado y con los pueblos- y el catálogo no se hizo público en Navarra hasta **1912**.

Para elaborar este catálogo se informó a los pueblos de sus características y se les dio tiempo para hacer observaciones, alegaciones y reclamaciones al proyecto. No obstante, éste se aceptó en seguida porque aparentemente contribuía a proteger los montes y evitar futuras desamortizaciones, convirtiéndose en una salvaguarda de los intereses de los pueblos. Los montes de *Anizlarrea y Enderecera de Elilleria* (debiera ser *Eliberria*) se inscribieron en el catálogo con el número 476, y se consignó su pertenencia al Ayuntamiento de Goizueta.

Las características e implicaciones de la inclusión de los bienes comunales en el catálogo han sido y son discutidas todavía por juristas e historiadores, y están vinculadas en Navarra a la

[198] Por ejemplo, el 3 de noviembre de **1907** la Junta directiva de Elkartasuna acordó vender la casa de Martichoenea y su huerta al párroco Venancio Jauregui que así lo había solicitado, asumiendo éste los gastos de la compra que hizo Elkartasuna a Ramon Goizueta. Veremos que en años posteriores se acusará a la sociedad de ser confesional y dedicada al sostenimiento del clero, una dedicación que para muchos debía ser precisamente labor común. Actualmente, la casa y huerta de Martichoenea siguen perteneciendo al párroco de Goizueta, actualmente, Esteban Irurzun.

[199] Los *bienes de utilidad pública* son aquellos que por estar en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, regular las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas, evitar los desprendimientos de tierras o rocas, impedir la erosión de los suelos, defender poblados o cultivos, conservar o repoblar masa forestal, etc., se considera que cumplen una función de interés público que debe ser protegida. (Sánchez 1998; Alli 2009)

discusión sobre la naturaleza jurídica de estos bienes y la existencia de terrenos de titularidad privada dentro de superficies catalogadas como de utilidad pública (cf. Sánchez 1998; Zubiri 2003; Alli 2009).

En un principio el catálogo iba a comprender la titularidad de los montes que por sus características se consideraba que debían exceptuarse de la desamortización. La clasificación se hizo según criterios técnicos y objetivos para proteger los montes -sus aguas, masas forestales, suelos...- al margen de su naturaleza jurídica o su régimen legal. En este sentido, el área pirenaica en su totalidad era objetivo del catálogo. No obstante, siguiendo las consideraciones de Zubiri (2003) y lo consignado en el artículo 3º del Real Decreto de 30 de mayo de **1899**, la declaración de utilidad pública de los montes podía tener implicaciones inesperadas para los aprovechamientos comunales:

> *Esta declaración de utilidad pública causará efectos legales al objeto de obtener expropiación forzosa en el interior de los montes para la repoblación forestal*. (Zubiri 2003:375)

Zubiri (2003) considera que el origen de la catalogación fue diferente de sus efectos, pues lo que conseguía finalmente el catálogo era facilidades en la gestión de los montes fundamentalmente para el fomento y mantenimiento del arbolado y un mayor control por parte del gobierno central que pasaba a supervisar la actuación municipal y provincial:

> *...subyació un fin inmediato (...) que fue el de exceptuar de las ventas desamortizadoras los montes de especial interés económico para los concejos, y a su vez, la nueva condición de montes catalogados persiguió desde el ámbito estatal una finalidad de control, si bien aparentemente se realizaba la inclusión a tenor de las características específicas de esos terrenos, sin prejuzgar la naturaleza jurídica de los mismos. La nueva situación tenía reservado a los vecinos y a la administración foral un nuevo régimen (...) "...quedarán sujetos a los preceptos técnicos de la regulación general del ramo, reservándose el Estado la alta inspección".* (Zubiri 2003:370)

De esta forma -y siempre según Zubiri (2003)-, la tranquilidad inicial que el catálogo otorgó a los pueblos se fue transformando en inquietud e incertidumbre -más todavía en Goizueta donde el catálogo incluía toda su jurisdicción-, pues fueron viendo que la concesión de aprovechamientos en esos montes debería sujetarse a un régimen legal muy estricto. Se produjeron entonces algunas protestas y denuncias en contra de esta intromisión en los derechos de aprovechamientos tradicionales; y fue un tema confuso que se trató en los plenos de los ayuntamientos de la montaña navarra pues parecía que se borraban los derechos históricos de los pueblos y que la alta inspección que se reservaba el Estado implicaba perder su dominio.

No obstante, parece ser que tales preocupaciones fueron calmadas por la Diputación,

que siempre había ejercido tutela sobre los montes y minimizó el control del Estado hasta conseguir retener para sí la alta inspección del ramo. La Circular de 20 de enero de **1914** también sirvió para tranquilizar a los ayuntamientos, pues declaraba que aunque los comunales fueran ahora montes de utilidad pública eso no implicaba un cambio en su naturaleza jurídica, y que no era correcto declararlos formalmente como montes públicos o de dominio público, reconociendo implícitamente que eran de titularidad de los ayuntamientos:

> *Conviene deshacer este error diciendo, que tales terrenos en Navarra, son bienes propios y privativos de los pueblos con títulos tan antiguos y sagrados como el que más y en el que los Ayuntamientos (representando al pueblo) ejercen los derechos jurídicos así como los particulares en sus propiedades. (...) Basta para probarlo, recordar que cuando por la antigua Junta de Ventas se procedió en Navarra a la desamortización civil allá por el año 1860, todos los pueblos acreditaron, bien con títulos antiquísimos o bien con Informaciones posesorias, los derechos existentes*. (circular citada en Zubiri 2003:373)

Por otra parte, los terrenos exceptuados de la desamortización por otras causas que no fueran de utilidad pública ni siquiera fueron inventariados y se rigieron en Navarra por el impreciso artículo 6º de la ley de 1841, al menos hasta la creación del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en 1928 (*ut infra*). No obstante, la diferencia entre ambos regímenes -en la práctica y en el papel- no se apreciaba tanto; y a la catalogación le siguió un proceso de tránsito en el que no se dieron diferencias notables en la gestión de los montes de utilidad pública y los que no lo eran:

> *La yuxtaposición de la nueva categoría* ex lege *(...) producirá lentamente un especial régimen jurídico de tutela, sin modificar de forma inminente y drástica los criterios sobre los aprovechamientos menores, que proseguirán bajo las disposiciones de las ordenanzas municipales. Se reconoce a las Corporaciones locales como órgano corresponsable junto a la Diputación (...) sin embargo la declaración de públicos (...) implicaba una intromisión administrativa del Gobierno de la Nación en la tradicional estructura foral (...) que de nuevo fue preciso frenar. La Diputación aclara a la administración central y afirma: que la naturaleza jurídica de los montes de los pueblos catalogados será la de patrimoniales, dejando diferenciados dos planos: la clasificación por causas (...) técnico objetivas, con sujeción a una especial protección (...) y otra, la propiedad y naturaleza jurídica de esos montes aún calificados como de "los pueblos"*. (Zubiri 2003:372)

La discusión se da entre dos formas diferentes de entender los bienes comunales en base a dos regímenes diferentes: el administrativo, que los equipara a los bienes públicos y va tomando fuerza; y los restos del histórico-civil, según el cual la titularidad de los bienes comunales -como derechos de gozar y disponer de determinados bienes por un conjunto de sujetos,- corresponde a la unidad del común de los vecinos, reconocida como entidad tradicional. Esta discusión que plantea ambigüedades en la definición jurídica de los bienes comunales se mantiene todavía hoy en día y da cuenta del carácter impreciso de las formas de ordenación de la propiedad y de cómo éstas, son un asunto en permanente discusión. Mientras para unos

el carácter público supone mayor protección para los bienes comunales, para otros esto implica la pérdida de autonomía y control por parte del común de vecinos, que según los primeros, puede cobijar abusos e irregularidades.

Lana e Iriarte (2004) también han destacado que la política forestal pretendía consolidar el carácter público de los montes e incrementar el control de la administración forestal del Estado sobre los mismos; introducir aprovechamientos que potenciaran la producción destinada al mercado y al mismo tiempo garantizaran o mejoraran la riqueza forestal del país:

> *La intervención estatal suponía, pues, una profunda modificación de los derechos de acceso a los montes comunales que, en conjunto, pretendía restar protagonismo en la toma de decisiones a las comunidades e incluso a las entidades locales y potenciar un uso mercantil de esos espacios supervisado por la administración forestal.* (Lana e Iriarte 2004:697)

En este sentido, en algunos sitios se restringieron los usos vecinales y esto generó resistencias, protestas y la aparición de “delitos forestales”, que fueron combatidos mediante el reforzamiento de la Guardia Civil (cf. Marx 1983). En zonas como Navarra, a pesar de todo, pervivieron los aprovechamientos comunales pues los *Planes de Aprovechamiento forestal* iniciados a finales del siglo XIX ya diferenciaban entre usos vecinales del comunal (pastoreo, leña, madera, roturaciones...) y usos mercantiles (subastas públicas de arbolado, limpiezas de monte y promoción de las plantaciones entre los particulares) (Lana Berasain e Iriarte Goñi 2004). Elaborados por ingenieros y forestales, establecían qué usos y cantidades de producto podían extraerse de cada monte.

Posteriormente, en las primeras décadas del siglo XX se empezaron a impulsar las plantaciones de arbolado de forma generalizada para repoblar los montes y como sistema de producción de madera. La mayor demanda de materias primas forestales hizo crecer los aprovechamientos mercantiles y potenció la funcionalidad de los patrimonios públicos como fuente de recursos para cubrir los presupuestos municipales. El Ayuntamiento de Goizueta empezó también a hacer repoblaciones de pino en los montes comunales como una forma de generar beneficios al municipio a través de la posterior venta de madera[200]. Se trataba de repoblaciones de producción, principalmente de *pino insignis*[201], pero también otras especies de pino y

---

[200] De hecho, como ya hemos mencionado, en los pueblos donde se mantuvieron patrimonios públicos y los ayuntamientos gestionaban el capital obtenido con la explotación del monte, éste representó una proporción sustancial de los ingresos municipales, ayudando a generar servicios y mejoras en la calidad de vida de los vecinos. En los pueblos donde el patrimonio comunal fue vendido o desamortizado, el sostenimiento económico fue mucho más difícil.

[201] Vulgarmente pino insignis, pino radiata o pino de Monterrey. El nombre botánico es *pinus insignis*, *pinus radiata* o *pinus californica*.

abetos, que se utilizaban tanto para la industria papelera, como para muebles, piquetes o traviesas de ferrocarril. Estas plantaciones empezaron a extenderse en **1908**, siguiendo los denominados *Planes de ordenación*; y la industria maderera, al principio ineficiente, con la práctica fue mejorando y se hizo rentable, pues se basaba en maderas de crecimiento rápido (unos 20 años); que se expandieron rápidamente, consolidándose a partir de **1923**. Aunque los planes de repoblación fueron modestos en estos años y afectaban sólo a los montes mejores dotados, las plantaciones impedían la utilización vecinal de las superficies repobladas y reforzaron la particularización de los usos comunales al ceder terrenos para plantar arbolado a particulares y a compañías privadas por largos periodos de tiempo. (Lo vamos a ver en detalle en el siguiente capítulo y en el bloque 3).

Los vacíos legislativos de la época debieron colaborar a que pudieran realizarse apropiaciones y usurpaciones de bienes comunales con cierta impunidad, aunque podrían haberse evitado -como recoge Zubiri (2003)- si los ayuntamientos hubieran hecho caso a la Diputación y hubieran registrado sus bienes en el Registro de la Propiedad, previniendo los cambios que podían provocar los nuevos planteamientos sobre la propiedad en el aspecto institucional, administrativo y normativo, así como en la actuación de los vecinos:

> *Siendo de suma importancia y grave trascendencia las cuestiones de propiedad, a fin de prevenir conflictos y evitar dificultades a los pueblos sobre los bienes exceptuados de la desamortización y declarados comunales, no puede menos esta Diputación de recomendarles muy eficazmente que procedan desde luego a su inscripción...* (Circular 19 de septiembre de 1866).

Zubiri (2003) señala que a pesar de la larga tradición registral de Navarra se hizo caso omiso a estas advertencias, y los comunales no empezaron a registrarse hasta **1905**. Pero lo cierto es que la imposibilidad de concretar de forma objetiva la superficie exacta de los bienes pudo ser un motivo para el retraso de esta inscripción; era muy costoso medir, había confusión de fincas y disputas. Pero además, Zubiri (2003) apunta que los ayuntamientos y vecinos querrían también acabar de formalizar las ventas y transacciones de comunal que habían efectuado a finales del XIX (transacciones, enajenaciones, permutas, donaciones en pago, devolución de préstamos a casas acreedoras, etc.), que generalmente se consideraban consolidadas por vía legal a través de la Ley Hipotecaria y el Registro de la Propiedad. De esta forma, hubo fincas consideradas privadas que quedaron consignadas dentro de los montes catalogados, cuestión que será debatida en los juicios y conflictos que vamos a abordar después. Estas privatizaciones fueron aprobadas por los mayores contribuyentes que

controlaban las Juntas de Veintena, e incluso por la Diputación, lo que restaba eficacia al Catálogo de M.U.P. como mecanismo protector. Al fin y al cabo, la Diputación ya había declarado (en **1914**) que los montes comunales, aunque estuvieran inscritos en el C.M.U.P., eran *bienes propios y privativos de los pueblos, en los que los ayuntamientos ejercían sus derechos jurídicos como los particulares en sus propiedades*. Y así, en base a decisiones municipales, justificándose por causas políticas en el periodo de entreguerras o por el respeto a las decisiones municipales -y más ante situaciones de necesidad y cuando el futuro se presentaba como una incógnita- se da un proceso similar al descrito para principios del siglo XIX, en el que por ejemplo, en Ygantzi, se permitió la compra de los helechales por parte de los vecinos que los disfrutaban como aprovechamiento:

> *Desde hace 200 años son conocidos estos terrenos como de las Casas denominándolos "helechal de la tal o cual Casa...". En donaciones y transmisiones de las familias aparecen esos sitios como propiedad de las mismas y muchas Casas conservan títulos de ellos, otras han perdido los papeles por las guerras y no tienen otra justificación (...) parece lo más justo que se reconozca el derecho a ser comprados en los casos que proceda. (...) la propiedad es por tanto de la Villa, como el derecho a yerbas y aguas limitándose de consiguiente los particulares a cortar y disfrutar el fruto del helecho (...) será muy conveniente que se venda al que está poseyendo y desee comprar para que haciendo limpias dediquen los trozos a plantaciones, o a la agricultura puesto que ésta escasea...* (solicitud de permiso a la Diputación en 1856, citada en Zubiri 2003:383)

En Goizueta no hay constancia escrita de una operación similar, pero veremos en el bloque siguiente que sí se realizaron algunas ventas de helechales. Veremos también cómo en años y décadas posteriores, al abordar judicialmente los conflictos que susciten estas situaciones de indefinición, los ayuntamientos esgrimirán el Catálogo de M.U.P. como prueba y fundamento del carácter comunal de los montes, mezclando erróneamente -siempre según el análisis de Zubiri (2003)- su estatus administrativo y la discusión sobre la titularidad de los terrenos, persiguiendo efectos civiles en la declaración judicial de dominio. En muchas sentencias se le dará importancia a las inscripciones en el Catálogo a pesar de ser un registro administrativo; en otras se utilizará sólo como fundamento reforzador de la resolución. Nuevamente, los argumentos respecto a este asunto serán variables y entrarán en pugna:

> *Esto nos lleva a admitir que la naturaleza de una institución jurídica depende de como la regulan las leyes. No es cuestión de nominalismos del momento sino del régimen al que hay que cuidar (...) Por tanto una institución (...) aparece siempre con régimen jurídico de una larga trayectoria histórica. En este caso, si bien la declaración de utilidad pública de esos terrenos, sujeta y condiciona a unas premisas de actuación a los Ayuntamientos y a la Diputación, a fin de que se le preste especial atención y protección, esto, como quedó declarado, no implicará automáticamente el cambio de la naturaleza jurídica preexistente. El Catálogo de montes es un registro público, de carácter administrativo, que en principio no pretendió prejuzgar ni la naturaleza de un monte ni su titularidad...* (Zubiri 2003:377)

El carácter de los comunales gravita una vez más entre diferentes titularidades (pública, comunal, municipal, privada...). Ciertos juristas "administrativistas" considerarán que los comunales son todos bienes públicos tras su inscripción en el Catálogo, incluso los que se dicen privados, pues considerarán que los particulares sólo ostentan el dominio útil o el aprovechamiento del vuelo. Desde una perspectiva del Derecho privado, en cambio, los bienes comunales se considerarán bienes patrimoniales propiedad de los pueblos. Lo cierto es que hasta la Constitución de 1978 los bienes comunales estaban clasificados como bienes patrimoniales, pero si había disputas sobre su naturaleza, era necesario aclarar la situación en un juicio. De esta forma, aunque eran patrimoniales, hacía falta una ley para enajenar los montes catalogados por estar destinados a una función superior y las sanciones se endurecieron. Según Zubiri (2003), el orden tradicional se resquebrajaba ante los intereses de orden administrativo; tendencia a la que ha ido desembocando toda la regulación jurídica del patrimonio de montes de los pueblos; según el legislador, para darles un plus de seguridad jurídica. Las leyes preceptuaban que la simple inclusión de un monte en el Catálogo de M.U.P. no prejuzgaba ninguna cuestión de propiedad, pero sí otorgaba una presunción *iuris tantum* sobre la posesión de la totalidad del monte en favor del ente local:

> *La simple inclusión de un monte en el Catálogo acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquel asigne su pertenencia sin que pueda impugnarse dicha posesión sin apurar previamente la vía gubernativa.*

Así, se reconocía explícitamente la posesión a favor de la administración municipal, pero más como ente público que como propietario consorcial.

Veremos en el bloque 3, que esa presunción de derechos a favor de los ayuntamientos por el registro administrativo, prevalecía transitoriamente sobre la legislación hipotecaria a favor del titular de derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, lo que generó bastantes discusiones jurídicas en los juicios por la propiedad de terrenos helechales (cf. Sánchez 1998). No obstante, esta protección del Catálogo, no se notó en estos primeros años del siglo XX, pues no impidió nuevas privatizaciones y registros, de donde se desprende cierta pasividad de la administración local respecto a la protección del comunal.

5.- *IRALEKUAK* (HELECHALES): UN CASO PARADIGMÁTICO DE PARTICULARIZACIÓN DE TERRENOS COMUNALES.

Una última posibilidad de expolio de la superficie pública al margen de las ventas, la constituirían las usurpaciones ilegales de terrenos de monte, con miras a realizar de ellos un aprovechamiento individualizado. De una forma solapada y hábil, pero como un goteo continuo, en la zona de la Montaña, ha persistido hasta el presente el problema de las privatizaciones de helechal. Si las roturaciones fueron más usuales en las zonas media y sur, estos disfrutes individualizados de superficies de monte se dieron mayoritariamente en la montaña, y aunque la superficie afectada sería, sin duda, menor que para el caso anterior, esta forma de privatización habrá de ser también seguida a través de los pleitos que pudo provocar. (Iriarte Goñi 1992:209)

Hemos visto en el capítulo anterior cómo las grandes transformaciones de las relaciones de propiedad a lo largo del siglo XIX tienen que ver principalmente con la ordenación y consolidación de un mercado de tierras en el que las transacciones de compra-venta redefinen las formas de dominio y aprovechamiento de los montes de Goizueta. En algunos casos -más como tendencia que como proyecto planificado- las compra-ventas persiguen también unificar el dominio útil y el dominio directo del territorio en un mismo titular, generalmente por considerar que los dominios compartidos son un obstáculo para la explotación óptima de las fincas a máximo rendimiento y que provocan infinidad de conflictos. Aunque persisten múltiples formas de propiedad compartida, aprovechamientos y servidumbres, es cierto que el desarrollo de una economía capitalista -principalmente de capitalismo agrario (Iriarte 1992) pero también industrial- tiende a despreciar los aprovechamientos comunales y las propiedades divididas.

En Anizlarrea hemos visto que son escasas las ventas directas de terrenos comunales por necesidades económicas o intereses personales y que el Ayuntamiento y los vecinos decidieron defender sus bienes comunales ante la desamortización de Madoz. En este sentido, aunque parecería que las transformaciones fueron menores en este pueblo de montaña, casi un siglo de guerras, el abandono de la industria del hierro en la zona, y las repercusiones del nuevo orden estatal de carácter liberal iban a incidir de forma importante en las formas de vida de la población de Goizueta y en las relaciones de propiedad. Los usos de los espacios

comunales iban a cambiar y a redefinirse en función de una industria forestal emergente y por la influencia que el pensamiento liberal y el creciente mercado de tierras iban a tener sobre las formas de aprovechamiento comunal. Las disposiciones legales que acompañaron a las desamortizaciones; la Ley Hipotecaria y la creación del Registro de la Propiedad, iban a ser decisivas también en la modificación de las consideraciones jurídicas sobre la propiedad.

En este sentido, lo que vamos a ver en este capítulo es cómo a partir de la consolidación de aprovechamientos vecinales de carácter familiar o individualizado, es decir, la particularización de los derechos comunales en concesiones de parcelas, terrenos para realizar plantaciones o zonas amojonadas para la siega del helecho, a cada casa según sus necesidades, se va a producir un cambio importante en la forma de organizar los bienes comunales. Con el tiempo, y por factores que analizaremos en seguida, la particularización de los usos comunales irá dando lugar a privatizaciones e intentos de privatización de esos mismos terrenos comunales por parte de las familias que los aprovechan y por quienes compran esos derechos de aprovechamiento. Estas apropiaciones darán lugar a infinidad de conflictos por la propiedad de esos terrenos que se alargarán durante más de un siglo y cuyo desarrollo analizaremos en detalle en el *bloque 3*, dedicado al conflicto de los helechales. Estos procesos de particularización primero (uso familiar según la costumbre) y privatización después (reconocimiento legal de la propiedad privada) los analizaremos especialmente a través del caso de los terrenos para el aprovechamiento del helecho, pero se dan de forma similar en relación a parcelas de cultivo y prados, terrenos para realizar plantaciones de arbolado (cesiones en *ondazilegi*) y terrenos donde se construían bordas de pastor y para el ganado.

La particularización de los aprovechamientos comunales ha sido interpretada por Alejandro Nieto (1964) y Karrera Egialde (2002) -entre otros muchos autores y desde una perspectiva evolucionista- como un cambio histórico en las formas de aprovechamiento comunal que combina usos colectivos y usos privativos, y que es un paso adelante hacia la privatización de los terrenos. Según una interpretación lineal del proceso la particularización de los usos comunales sería un punto intermedio en la evolución de los bienes comunales entre la gestión propiamente comunal y la privatización de éstos:

1.- *Titularidad vecinal de los comunales: los vecinos se organizan como comunidad "germánica" y ostentan colectivamente la titularidad de los bienes* (propiedad propiamente comunal). Los usos y aprovechamientos se realizan también de forma colectiva.

2.- *La titularidad compartida: el ente local pasa a ser titular de la nuda propiedad y la colectividad vecinal tiene un derecho real administrativo sobre los bienes* (propiedad separada o dividida). Se conceden parcelas comunales a cada familia para su uso personal, pero las tierras conservan el carácter comunal.

3.- *La exclusiva titularidad del ente municipal: el municipio como entidad administrativa pasa a ser el titular de los bienes comunales aunque con la limitación de destinarlos al aprovechamiento vecinal* (bienes de propios y propiedad pública-patrimonial-demanial...)[202]. Esta tercera fase también puede implicar la privatización de los bienes comunales y su desaparición, como es el caso de muchas zonas comunales que salen a la venta con las desamortizaciones. También sería la fase en que se privatizan las parcelas comunales de uso familiar. En definitiva, las tierras tendrían un único propietario -un solo titular de la propiedad- ya fuese el municipio o los particulares.

Aunque las perspectivas evolucionistas son atractivas por su claridad y aparente consistencia, no dejan de ser una interpretación teleológica y determinista de la realidad que no da cuenta de la complejidad de los procesos históricos y sociales de cada territorio. Como estamos queriendo demostrar en este bloque, la combinación entre usos "propiamente" comunales, usos privativos y usos familiares o particulares se da desde tiempo inmemorial, y lo que abordaremos en este capítulo es qué factores concretos inducen a los vecinos de Goizueta que aprovechan los helechales a querer apropiarse de esos terrenos de forma definitiva consolidando la propiedad privada de los mismos.

Por otra parte, si el caso de los helechales contribuye a demostrar la hipótesis que estamos planteando sobre el carácter indefinido y fluctuante de la propiedad lejos de visiones lineales o progresistas, es porque los intentos de los vecinos de adueñarse privadamente de estos terrenos comunales serán combatidos y discutidos durante décadas, dando lugar a un conflicto cuya resolución nos muestra la variabilidad de los procesos de transformación de la propiedad y su carácter siempre singular, generalmente ambiguo, impreciso e inconcluso. En la mayoría de los casos que trabajaremos, no llega a consolidarse de forma absoluta y definitiva ni la propiedad privada, ni la propiedad municipal, ni los usos concretos a que deben destinarse los terrenos en conflicto.

De esta forma, los procesos de privatización de tierras que se dan de forma continuada desde mucho antes de las leyes desamortizadoras y luego hasta entrado el siglo XX, tienen que ver

[202] Karrera Egialde (2006:2596).

también con múltiples mecanismos y procesos difíciles de seguir y analizar como el que vamos a estudiar aquí. El caso concreto de los terrenos helechales ejemplifica a la perfección el desarrollo de estos procesos menores pero de suma importancia para la vida de los pueblos y que rompen cualquier las visiones deterministas y lineales.

***Iralekua*: el lugar del helecho.**

El término *iralekua* (*ira*>helecho, *leku*>lugar; lugar del helecho o helechal) señala el lugar destinado al aprovechamiento del helecho. La toponimia euskaldun es amplia en fitónimos (palabras alusivas a la vegetación) que en ocasiones se forman describiendo el terreno, no por sus accidentes, sino por el valor que daban las poblaciones a los aprovechamientos que la naturaleza proporcionaba en esos lugares. El uso de los helechales tenía tanta importancia y valor en la vida cotidiana de la gente que los terrenos donde crecía se denominaban con el nombre de la vegetación aprovechable. Se trata, por tanto, de un concepto vivo cuya importancia se pone de relieve también en los múltiples y variados nombres que se da al helechal en una reducida área geográfica[203]. En Goizueta, lo llaman *iratzea* y los lugares y terrenos donde crece, donde era aprovechado y que luego estuvieron en disputa, se denominan *iralekuak* o *iraliku'k* en el habla local.

El helecho común o helecho águila (*Pteridium aquilinum* o *aquilium*) es una planta herbácea, perenne, que invade los pastizales y las zonas boscosas del noroeste de Navarra y de toda la zona atlántica, húmeda y de suelos ácidos. Los helechales[204] forman densas poblaciones en alturas menores a los 700 metros, junto a matorrales y otras herbáceas (tojo, brezos, zarzas, retamas y avellanos), alternando con robledales, castaños o alerces. Es una planta criptógama vascular de tallo subterráneo, invisible, negro y serpenteante, del que brotan anualmente en primavera las hojas o frondes que constituyen su aparato reproductivo y que comúnmente denominamos helechos. Estas ramas, con hojas características, crecen y se

[203] En Iparralde helecho se dice *iratxe*, y en vizcaíno *ira*, lo que parece indicar un origen no latino. En *Leitza* se denomina *istorra-leku*, en Lesaka *iratzea*, en la muga labortana *irastoi*, en Ulzama *ira-gorri* o *ira-larrea*, en suletino *iratzalekua* o *iratzesail* y en el dialecto alto navarro *irastor* (Zubiri Jauregi 2003:50). También se utilizan términos como *irastor*, *istor*, *iñastor*, *garo*, *osmunta*, *iztarro*, *garoiska*... y se utilizan derivados como *irasustar* (rastrojo de helecho), *irebana* o *garo-sail* (sitio donde se corta el helecho), *itxiola* (helechos como pasto), *ira-lor* (acarreo del helecho) e *irapilla, irastopi*, *istor-meta* o *gara-meta* (para denominar a la meta de helecho) (*Diccionario Mugica Berrondo* citado en Zubiri Jaurrieta 2003). La raíz *ira* aparece en multitud de nombres de pueblos y lugares de distintas zonas de Euskal Herria (por ejemplo *Iratze:* Monasterio en Abárzuza; *Irati:* bosque del Valle de Salazar; o *Iragi:* valle de Esteribar).

[204] La palabra helecho viene del latín *filictum* (derivado de *filix* e *-icis* y que significa *matorral de helechos*) o *felecho* (derivado de *felectosa* o del colectivo *felechar*). La antigua denominación era colectiva, designaba un conjunto de plantas, pero se ha perdido (excepto en catalán *falaguera* y en gallego *filgueira*) que vienen de *filicaria,* que significa *lugar abundante en helechos*. La voz helecho, por lo tanto, ha evolucionado desde un sentido colectivo a un contenido singularizado, suplido en consecuencia por el derivado genérico helechal. (Zubiri 2003:48-49)

extienden a ras del suelo, elevándose más de un metro y produciendo esporas en el envés de las hojas. Su color es verde intenso que se torna rojizo a final del verano, época propicia para su corte o siega.

Las plantas de helecho que crecen en los montes de Goizueta (en toda la zona norte de Navarra, en Gipuzkoa, Iparralde y en algunas zonas de Bizkaia) han formado parte de la economía local desde tiempo inmemorial. Históricamente han tenido gran importancia social, al ser una de las bases de la subsistencia familiar en los asentamientos de la zona, tanto para la economía silvopastoril como para la agropecuaria. Los campesinos y ganaderos empezaban a recoger el helecho en septiembre[205], hasta octubre o incluso noviembre, cortándolo con siegas, hoces, guadañas y posteriormente con segadoras mecánicas. Tras la corta, las hojas de helecho se dejaban secar al sol durante varios días, en los que había que ir dando la vuelta a las plantas para facilitar el secado. Se elegían por tanto días de sol para hacer esta tarea, pues las hojas húmedas se pudren al almacenarlas en las *gambaras* (buhardillas) o en las metas[206].

En Goizueta todavía hoy se construyen estas metas, que se han conservado sobre todo en las zonas de Baztán, Bidasoa y Leitza (Almandoz 1997). Las metas se hacían entre dos personas de la familia, con el *baserri* cercano o también en trabajos comunitarios si eran superficies muy grandes. Aunque actualmente mucha gente ha dejado de construirlas y por su reducido número algunos vecinos las consideran ya como algo meramente folclórico: algunos *baserritarrak* todavía las construyen y recuerdan que no hace tanto el paisaje estaba lleno de ellas. Lo cierto es que la gente que todavía hoy produce y siega hierba para alimentar su propio ganado, generalmente la guardan directamente en la *gambara*, sin recurrir a las metas[207]; y con el helecho hacen lo mismo, o lo acumulan en montones en el suelo que cubren

---

[205] Los nombres de los meses en euskera se determinan por las condiciones climáticas, de la caza o por las distintas fases de los procesos agrícolas. El corte del helecho como labor principal abría el ciclo anual y septiembre se dice en euskera *iraila* o *garoilla* (*ira, garoa*>helecho, *illa*>luna, mes) que signficia *mes del helecho* o también *buruilla*, mes principal.

[206] Una meta es un *Pajar al descubierto, con un palo largo en el centro, alrededor del cual se van apretando la mies, la paja o el heno. Montón de paja o heno formado así para conservarlo todo el año. En euskera, el término* metatu *se traduce al castellano como amontonar* (Almandoz 1997:270[2]). *Cuerpo de hierba, corazón de madera* (Almandoz 1997), las metas son estructuras para el almacenaje de hierba, heno y también del helecho. Actualmente se construyen también para decorar en las fiestas de los pueblos, en Goizueta por ejemplo el día de la feria o para el carnaval; se han convertido en un símbolo de la cultura campesina tradicional.

[207] La hierba, *belarra*, también se siega, se deja secar y se almacena en metas o en las *gambaras*, en este caso para alimentar al ganado los meses que no pasta libre en el monte. Hoy en día poca gente la produce, y los jóvenes que ayudan a sus padres a hacerlo se quejan de lo ardua que es esta tarea. Actualmente se suele hacer sólo una siega, a partir de abril, y en Goizueta más bien en mayo y junio, para asegurarse días de sol. La primera hierba es la que ha cogido más humedad y tarda en secarse, por eso se guardaba en las *gambaras* o en silos y ya el segundo o tercer corte, crecido durante los meses de verano, servía para hacer las metas (en Goizueta me hablaban de la primera hierba, segunda hierba, tercera hierba, según el momento de cortarla). Como veremos después, actualmente la mayoría de gente compra la hierba en la zona centro y sur de Navarra, pues recogerla es mucho trabajo y dicen que no vale la pena.

con plásticos para evitar que se moje.

El helecho se utilizaba y se sigue utilizando como cama para el ganado vacuno y lanar. Mezclado a veces con hojas secas se utiliza para ablandar el suelo de las bordas donde duermen estos animales, pues es una planta fuerte, gruesa, resistente y con gran capacidad de absorción, lo que facilita la limpieza de las bordas y establos. En ocasiones de necesidad o escasez, el helecho se utilizaba también como alimento para el ganado; "*Muchísimas veces*", me contaba una vecina, "*...cuando no había otra cosa. Aquí en invierno, si se acababa la hierba, pues aun a malas, el ganado come lo que tenga... y no tiene más que helechos*". Aunque es preferible la hierba y actualmente se usan también los piensos, el helecho se utilizaba también como alimento para el ganado, especialmente ante la insuficiencia de hierba, para lo cual se cortaba en junio antes de que se secase o se daba seco durante el invierno[208].

El helecho tenía también aplicaciones terapéuticas y medicinales; se usaba como purgante mediante infusiones. El alto grado de toxicidad de sus hojas y sobre todo de la raíz del helecho macho le conferían propiedades mágicas y se decía que debía recogerse la noche de San Juan. Además, el helecho bendecido en la Iglesia el 24 de junio se guardaba seco para quemarlo cuando tronaba; se denominaba *Trumonira* o *Doneanira* y se utilizaba para ritos de protección (Zubiri 2003). Actualmente, en Goizueta se utiliza para decorar el camino que recorre la procesión del Korpus Kristi, y también se quema en la noche de San Juan. En el *akelarre* de Hernani, la misma noche del 24 de junio, dos personajes que participan en la danza-ritual van completamente cubiertos de helecho.

Pero lo interesante de esta planta y de su imbricación en la vida ganadera y campesina es que cuando se cambia el helecho de las bordas por estar ya muy sucio o machacado, se almacena convertido en fiemo (*gorrotzea*) y se utiliza para abonar las huertas y los prados. Este abono natural, elaborado por las pisadas y los excrementos del ganado, se extiende en los terrenos a cultivar antes de la siembra, en marzo o abril, y también en los prados antes de la primavera, para que la hierba crezca con más fuerza. De esta forma, la utilización del helecho tanto para la ganadería como para la agricultura plantea un ciclo natural intervenido por la mano humana que se integra de manera respetuosa en el ecosistema, que lo acompaña en su ciclo de regeneración. Esto da cuenta de un conocimiento del medio natural por parte de los *baserritarrak* que se inscribe dentro de los intereses de la Antropología por rescatar, recuperar

[208] Era preferible que fuera helecho hembra porque es menos ácido, y se acompañaba con sal para apaciguar el ácido filícico que contiene, un activo irritante de las mucosas del aparato digestivo que puede ser tóxico si se absorbe mucha cantidad (*Economia práctica de Aranzazu* citado en Zubiri Jaurrieta 2003:53)

y potenciar lo que se ha denominado "conocimiento local", sabidurías ancestrales, respetuosas con la naturaleza que se plantean como respuesta a la degradación ecológica provocada por el sistema agroindustrial y la ganadería extensiva. En este sentido, el uso del helecho es una práctica sostenible que contribuye a la regeneración de los recursos; una joya de ingeniería ecológica[209].

De esta forma, el helecho recorre la vida y la economía del *baserri*:

> *...es constatable, por manifestaciones de quienes lo han vivido y a tenor de la documentación recopilada, que la vida de la comarca giraba en torno a esta planta, su siega o corte, el secado, su traslado y recogida en metas cercanas a la casa, la utilización diaria en el acondicionamiento de los establos, el almacenamiento posterior al primer uso, y su acarreo a los sembradíos para proceder al abonado de la tierra.* (Zubiri 2003:52)

Juan-Cruz Alli también me insistía en esta cuestión:

> *...el monte era un elemento sustancial de la economía doméstica, de la economía colectiva ¡del monte sacaban todo! desde la belladona para curarse, hasta las fresas para alimentarse, hasta los hongos y las setas, hasta las cortezas para hacer tintes, la madera para las casas y para el fuego... Todo. Y entonces claro, ahí el helechal tenía una función económica muy importante... El helecho proporcionaba cama para el ganado, suelo para que el ganado se tumbe y además, mezclado con sus heces produce un abono orgánico y seco también servía para utilizarlo de forraje en el invierno. Además dentro del helechal normalmente había fresnos, que también tenía una función para hacer los cierres de los prados, y la hoja también era un aprovechamiento comunal para alimento del ganado...*

El aprovechamiento del helecho como costumbre jurídica

A través del estudio de la costumbre (*ohitura*)[210] y las formas de aprovechamiento del helecho en Goizueta vamos a enunciar y dejar apuntados algunos de los principios básicos o elementos trascendentales en el análisis de las relaciones de propiedad; lo que se ha dado en llamar las *fuentes* o *fundamentos* de la propiedad (Márquez 2010). El abordaje de estos fundamentos o trascendentales nos servirá para analizar con mayor profundidad los conflictos

[209] Lo mismo sucede con la hierba: *La hierba que da cuerpo a una meta se regenera constantemente, crece, se almacena, se come y vuelve al prado en forma de abono para volver a crecer. Esta explicación, básica y simple, tiene sin embargo una gran lógica. La lógica que ha llevado a los baserritarras a construirlas desde tiempos inmemoriales. La meta es una transformación natural del paisaje, la mano del baserritarra lo único que cambia es la forma de colocar esa hierba, en el fondo, la función de la misma no varía. La meta por lo tanto es una parte más del ciclo natural de un prado, una etapa necesaria para la regeneración de ese terreno. La meta, es un cambio de forma, de estética de un paisaje, que sin embargo no sufre alteraciones en su propia esencia.* (Almandoz 1997:16)

[210] *Costumbre y uso son dos ideas que es difícil deslindar y distinguir, pues no se da el uso en su concepto técnico sin la continuada observancia de un acto ó hecho ó regla de conducta, y esta continuada observancia es también la característica de la costumbre, comúnmente llamada derecho no escrito. (...) ...definida ésta por la repetición de los actos, consistía en un* uso largo. (Alcubilla 1869)

y las relaciones de propiedad a lo largo de la investigación; y hacerlo a través de los aprovechamientos de helecho nos permitirá además ir definiendo el concepto de costumbre y adquirir los conocimientos necesarios para comprender el conflicto de los helechales.

Los trascendentales que consideraremos son sólo los más significativos para el tema que nos interesa, pues como ya mostró Malinowski (1977[1935]) o ha desarrollado Márquez (2010) hay múltiples fuentes y argumentos de legitimación de la propiedad que pueden estar relacionados entre sí y que tienen que ver con esferas distintas de la vida social. El debate o la discusión en torno a cuáles son los "verdaderos" fundamentos de la propiedad, o quién tiene mayor legitimidad sobre los terrenos helechales ocuparán nuestra atención en el *bloque 3*.

Por otra parte, a lo largo de esta investigación han aparecido y aparecerán al menos los siguientes fundamentos de la propiedad, que recogen, de manera esquemática, las amplias implicaciones sociales de las formas de apropiación:

> El uso de la fuerza o la violencia como origen o fundamento de la propiedad / el derecho de primera ocupación / derechos de propiedad originarios por motivos mitológicos, legales o religiosos / el uso, el esfuerzo y el trabajo como justificación de la propiedad (los actos posesorios como actos que expresan propiedad) / la necesidad como derecho a la apropiación / el tiempo como un factor condicionante que consolida o prescribe las apropiaciones / la posesión pacífica de un terreno sin oposición de nadie como prueba de la propiedad / el estatus de vecino o la pertenencia a la comunidad como requisitos para la apropiación / el matrimonio como forma de acceder a la propiedad familiar / el rango o el estatus social como factor que define derechos de apropiación diferenciados / el parentesco y la trasmisión de la herencia como legitimadores de la propiedad / los vínculos sentimentales y emocionales como defensa de la propiedad / el vínculo con los antepasados (enterrados allí) como explicación de la propiedad del suelo / el factor religioso como justificador de las apropiaciones (por parte de órdenes religiosas, de la Iglesia y de la realeza) como donación divina / el derecho divino o natural como argumento de la propiedad / las transacciones de compra-venta como acciones que suponen la propiedad / la hipoteca o el valor hipotecario de una finca como justificación de la propiedad / las escrituras, los títulos y los registros escritos como pruebas de la propiedad (documentos privados, públicos, Registro de la Propiedad, Catastro de Riqueza Rústica, Catálogo de Montes de Utilidad Pública) / las sentencias y concordias como justificantes de la propiedad / el pago de impuestos o contribuciones como pruebas de la propiedad / la tradición, la historia y el carácter inmemorial de los derechos como argumentos que legitiman la propiedad / la voluntad política, la decisión colectiva y el consenso como formas de definir la propiedad.

A continuación desglosaremos algunos de estos fundamentos; especialmente los que tienen mayor relevancia para comprender la costumbre de aprovechamiento del helecho y el conflicto de los helechales.

- La teoría del primer ocupante y/o la apropiación de los recursos por la fuerza.

Según Zubiri (2003), los terrenos helechales o *iralekuak* eran considerados -en un origen

remoto- como terrenos llecos, sin roturar, sin producto comerciable o conveniencia económica, como una especie de *res nullius*, por cuya apropiación no se generaban conflictos. En este sentido, la apropiación de estas plantas por hipotéticos primeros pobladores se habría realizado por un también hipotético derecho de primera ocupación que dada la abundancia del recurso no generaría conflictos ni necesitaría de más regulación que el respeto al primer ocupante o a la costumbre de cada familia de aprovecharlo en el lugar habitual.

La teoría de la primera ocupación fue formulada por Locke (2000[1690]) y Blackstone (1979[1766]) partiendo efectivamente de la existencia de tierras sin dueño en el primigenio estado de naturaleza (cf. Márquez 2010)[211]. No obstante, en la mayoría de los casos en que se reconoce este derecho de ocupación sobre una supuesta *res nullius* (una propiedad de nadie), la historia y los estudios de caso demuestran que la ocupación está estrechamente vinculada con el uso de la fuerza o el derecho de conquista, la presura, la repoblación... tal y como hemos abordado en el capítulo de las ***Relaciones de dominio*** al hablar de la Reconquista. En caso contrario, el reconocimiento de derechos al primer ocupante presupone la existencia de un orden social regulador que lo permita, desmintiendo la existencia de una verdadera propiedad sin dueño. Así, la teoría de la primera ocupación ha sido cuestionada de raíz, pues estas actuaciones sobre espacios indefinidos, áreas limítrofes o en la primera fase de los asentamientos -suponiendo que se hicieran en zonas donde no se había desarrollado o consolidado ningún orden social- es de difícil demostración empírica y lo que generalmente esconde es que las tomas de tierras o las ocupaciones -protagonizadas generalmente por individuos en situación precaria, o todo lo contrario, por vecinos con una posición especialmente elevada- están vinculadas al uso de la fuerza. Como destacó Maine (1977[1861]), la ocupación no es propia de sociedades primigenias, sino de un orden jurídico desarrollado donde los derechos de propiedad están definidos y son respetados; entre ellos el de ocupación. En todo caso, el derecho del primer ocupante se basa en la fuerza y como añadiría Proudhon (1983[1840]) , el derecho de propiedad no es más que el reconocimiento legal de un acto de violencia.

En este sentido, el derecho del primer ocupante respondería más bien al reconocimiento de un derecho de ocupación por un orden regulador preexistente. La *res nullius* no estaría dada por naturaleza sino que dependería de la existencia de leyes y de cierto

[211] En realidad, para estos autores, Dios había concedido la tierra a todos los hombres para que la disfrutaran en común, pero la sociedad había necesitado trascender esa apropiación común para constituir dominios individuales y permanentes. La ocupación habría sido el criterio para definirlos y la acción que habría otorgado títulos originarios a los ocupantes, constituyéndose como el primer fundamento de la propiedad. Según estas concepciones, la ocupación declara la intención de usar y aprovechar un bien, y otorga la propiedad sobre el mismo por ley universal/natural.

orden social que así la consideraran. Como hemos destacado en ***La cuestión teórica***, la propiedad es inseparable de la sociedad, es una institución legal -no natural como postulaba Locke y la doctrina oficial de la Iglesia (cf. Márquez 2010)-, y sin sociedad o normas jurídicas no existe propiedad. Así, no puede haber un periodo histórico de *res nullius*; la tierra siempre ha tenido dueños. (Laveleye 1878, Maine 1977, Bentham 1981, Proudhon 1983, Márquez 2010)

De esta forma, el *iraleku* habría adquirido sentido jurídico como señala Yanguas y Miranda (*Diccionario de antiguedades 1964*), con la aparición del dominio concejil o señorial en los pueblos de la zona, que habría regulado la apropiación de estos recursos por ocupación o las concesiones regladas de estos terrenos a cada familia. Según un documento elaborado en Areso en torno a 1953 (cf. apéndice 26) y que se encontraba fotocopiado en el archivo de Goizueta, es en el año **1781** cuando comienza a regularse el reparto de helechales en esta pequeña aldea. Los vecinos, reunidos una vez al año en el Ayuntamiento, acordaban repartirse los helechos de los montes altos:

> *Parece que hasta esa fecha los helechales eran del primer ocupante. ¿Que ello era motivo de discusiones y altercados entre los vecinos? Manera de poner fin a ello, era regular el aprovechamiento, indistinto e indiviso del helecho repartiéndolo anualmente entre los vecinos del término. Costumbre esta que todavía se conserva en algunos ayuntamientos y concejos de la montaña de Navarra. Este sistema de reparto de helechales debió durar hasta el año 1.862.*

Así, el derecho de ocupación o primera ocupación daría lugar con el tiempo -quizá al surgir conflictos, choques de intereses o disputas por el recurso como se apunta en el documento citado- a regulaciones y repartos definidos que irían cambiando y adaptándose a las necesidades de la población, para solucionar desacuerdos o conflictos, o también por el aumento de la población[212].

La fecha indicada para el fin de esta forma de reparto, 1862, coincide con la fecha de aplicación de la Ley Madoz en Navarra y por tanto con la declaración de la mayoría de los bienes comunales de los pueblos de la montaña navarra como bienes exceptuados de la desamortización que pasan a ser gestionados por los ayuntamientos y concejos. Coincide, en definitiva, con la formalización jurídica de estos derechos de aprovechamiento y su

[212] En este sentido, las inquietudes de Hardin (1968) respecto al aumento de la población en el manejo de recursos comunes se desvanecen al comprobar la flexibilidad y adaptación de las normas consuetudinarias a los cambios sociales. En este sentido, ante un aumento de la población se hace necesaria una mayor regulación y seguramente un reparto más preciso, pero esto no implica la necesaria privatización de los recursos -con la consecuente desposesión de una parte de la población- suponiendo así que es necesario mantener el mismo nivel de consumo. Tampoco implica el agotamiento de los recursos, pues las regulaciones son siempre cambiantes y se pueden adaptar buscando no sólo la satisfacción de las necesidades sino también la continuad del sistema en términos de sostenibilidad o reproducción social.

sometimiento progresivo a la legislación del Estado liberal. En este sentido, utilitaristas como Bentham (1981 [1789]) defendían la ocupación como base del reconocimiento de la propiedad no porque fuera legítima, sino porque era útil; resultaba más fácil y menos problemático conceder el derecho a quien ya había ocupado un terreno que no trastocar todo el reparto. Proudhon (1983 [1840]) también entendía que el derecho de propiedad, a diferencia del derecho de posesión, era fruto de la ley civil, y que se distribuía utilizando el criterio de la ocupación o el tiempo sólo para garantizar el orden público.

- El estatuto de vecino y la propiedad de la casa requisitos para el disfrute del comunal.

Como han destacado multitud de estudios antropológicos, un elemento a considerar en las formas y relaciones de apropiación es el estatus o la posición social de las personas, y la influencia que tiene en el acceso y reparto de la propiedad. Gluckman (1965; 1969), por ejemplo, explicó que entre los Lozi la distribución de los derechos de uso (*estates of production*) y derechos de propiedad (*estates of administration*) estaba ligada a la estructura social y de estatus del poblado. Para poder detentar esos derechos había que adquirir el estatus de vecino, de ciudadano Lozi, y convertirse en un miembro de la comunidad. En este sentido, residir en el poblado era una obligación para conservar el derecho de propiedad que se perdía al abandonar la comunidad.

El derecho consuetudinario maorí y el de muchos pueblos polinésicos (Boast 1999) también fijaba como requisito para poder disfrutar de alguna propiedad el ser miembro regular del grupo (concretamente de uno de los grupos de parentesco), así como el deber de residir en la comunidad. El parentesco tiene en la organización social maorí, así como en muchas sociedades tribales, una gran relevancia, así como la tenía y la tiene en Goizueta, donde la casa es la representación de la familia y generalmente es la propiedad de la misma la condición de acceso a los bienes comunales. En este sentido, los derechos de propiedad y los sistemas de herencia están subordinados a la conservación de una identidad social determinada. En el caso de Goizueta, como en el de infinidad de sociedades agrarias, el estatus de vecino era y es condición previa necesaria para la apropiación, lo que se ha denominado también *derecho de vecindad*. Las condiciones para acceder a la vecindad han sido variables, pero solía ser necesario tener una casa en el pueblo (habitarla un tiempo determinado al año), llevar cierto tiempo viviendo en el pueblo (hoy día empadronado) y cumplir con las obligaciones fiscales o el pago de la contribución.

No obstante existían diferentes normas locales de admisión a la comunidad, algunas de

las cuales han servido para cuestionar el igualitarismo aparente de la propiedad comunal, pues los derechos de vecindad podían quedar vedados a los nuevos pobladores, inquilinos o moradores, y otorgar ciertos privilegios a los vecinos hidalgos, a los Mayorazgos e incluso a lo que se denominaban *vecindades foráneas*, en favor de vecinos ausentes (Lana Berasain 1992). En este sentido, el estatus de propietario otorgaba la posibilidad no sólo de acceso a los bienes comunales, sino también de participación política en las Juntas concejiles o *batzarrak*, así como la pertenencia -en el caso de Goizueta- a Elkartasuna. Además, los derechos de uso podían variar según el rango, como sucedía en la Edad Media, en la que los infanzones tenían derecho al doble de superficie de pastos comunales que los villanos o campesinos.

El rango o estatus ha jugado por tanto un papel destacado en las formas de apropiación tanto privada como comunal y también en relación al tipo de derechos de apropiación que podían adquirirse. Por ejemplo, la superposición de derechos sobre un mismo recurso también variaba según el rango, pues eran generalmente los inquilinos o no propietarios los que aprovechaban la leña o los frutos caídos en los terrenos -también comunales- adjudicados a los vecinos. Gluckman (1965) destacó que los derechos sobre la tierra estaban vinculados de forma compleja con el estatus político y social, y que esta relación daba lugar a un sistema de tenencia en el que varias personas podían tener derechos sobre una misma parcela jerarquizados según la posición social. Además, como destaca Márquez (2010), aunque no cambiaran sustancialmente las obligaciones o los derechos, sí se notaba la diferencia de estatus en la posibilidad de incumplir ciertas obligaciones o aumentar ciertos derechos por parte de los rangos elevados; como veremos que sucede en Goizueta con el uso del comunal y con las apropiaciones de helechales.

> *Una liderança puede hacerse con terrenos mayores, intervenir en la propiedad de terceros o en los espacios en disputa, algo que un vecino de posición baja difícilmente puede hacer.* (Márquez 2010:367)

De esta forma, los derechos de propiedad son parte del conglomerado de relaciones sociales en que está inmersa una persona o un pueblo y dependen en muchas sociedades de la posición social obtenida; en primer lugar de un estatus mínimo para poder ser propietario, y a partir de ahí de variables que definen la posición concreta ocupada. El goce de derechos está vinculado al mantenimiento de cierto estatus dentro de la comunidad y normalmente, quienes ocupan una posición alta gozan de más derechos y capacidades, dándose una atribución diferenciada de derechos en base a la posición social, una graduación de restricciones y potestades. Entre los bantu (Kerr 1976), por ejemplo, los derechos legales de un propietario en ocasiones no servían de nada ante un jefe especialmente poderoso que quisiera interferir en ellos, un claro

ejemplo del nexo existente entre rango y poder, y de las distorsiones que el sistema de estatus padece y crea. Malinowski (1977) también observó en Melanesia, que los diferentes actores de las Trobriand (jefes de distrito, jefes de aldea, magos, dirigentes de un clan, miembros comunes de un clan o de una aldea) mantenían derechos de distinta índole sobre las propiedades, existiendo una correspondencia entre el derecho obtenido y la posición social ocupada. El rango interfería en el resto de principios y condicionaba todo el sistema de propiedad. Como miembro reconocido de un clan y de una aldea (o sea a través de la filiación y la residencia) cualquiera tenía derecho a tanta tierra como dictaran sus necesidades, pero los subclanes más antiguos y los individuos de más alto rango acababan haciéndose con más y mejores territorios[213].

- La necesidad crea el derecho: la cuestión de la equidad y los límites a la apropiación.
Según el documento citado (la memoria de Areso), tras el derecho de primera ocupación, la forma de regular el reparto de los helechales fue el reparto anual. En el archivo de Goizueta, los primeros documentos sobre concesiones de terrenos del común a los vecinos son de 1761, en los que la persona interesada solicitaba un terreno para heredad, para hacer una borda para abrigar y acubillar ganado, para piezas de pan traer o huerta, para construir una choza de pastor, para hacer roturas, para plantar castaños, árboles frutales, robles... motivo por el cual, el vecino interesado: *suplica se le conceda la facultad necesaria para ello en conformidad con la costumbre*.

Sin embargo, es cierto que hay muy pocas solicitudes de helechales antes de 1861, aunque sí algunos autos de señalamiento de helechales que hacían oficiales disfrutes consolidados, y también referencias a helechales que disfrutaban los vecinos desde siempre o desde hacía muchos años y que solicitaban poder plantar en ellos castaños u otros árboles. Así, -al margen del debate sobre el origen señorial/popular de los comunales que hemos visto en el primer capítulo de este bloque- la primera hipotética reunión de los vecinos de Goizueta, o la "asamblea instituyente" de los pobladores de estas tierras para organizar el reparto de los recursos comunales tiene un carácter inmemorial e indefinido que podemos asociar con la

[213] La fuerza del rango generaba conflictos, pues los hombres importantes gozaban de privilegios e incumplían las normas. Las contradicciones entre los principios normativos o doctrinas legales y los usos (la práctica) generaban situaciones anómalas relacionadas casi siempre con el estatus, con la acción de individuos que ocupaban posiciones destacadas (y disfrutaban de un poder elevado), capaces de saltarse alguna de las reglas. No obstante, obligados a llegar a pactos y a no quebrantar del todo la estructura normativa vigente, el rango sería un factor de ajuste, pues la capacidad de estos hombres para transgredir las normas tendría ciertos límites; los actos de fuerza, de poder son escasos en el orden consuetudinario y el sistema de estatus serviría como mecanismo para evitar el conflicto y el uso explícito de la fuerza, como medio de jerarquización y equilibrio de los intereses particulares. (Márquez 2010)

constitución de las Juntas vecinales o *batzarrak* que definirían por primera vez una entidad jurídica para la gestión colectiva de los recursos comunes necesarios para la subsistencia. Por eso, Nieto (1964) identifica los bienes comunales con el *común de vecinos* o Zubiri (2003) considera que:

> *Del origen natural y espontáneo nacido para satisfacer las necesidades comunes, surgirá la entidad colectiva, personificada en el batzarre o Concejo abierto que gobernará a personas y bienes, disciplinando los usos, en definitiva dará forma jurídica a estos y otros derechos de aprovechamiento, manteniendo su naturaleza dentro de un régimen de propiedad en mano común.*

José Javier Salaberria incluso aventuraba la hipótesis de que el origen de los comunales tenía que ver con los helechales, pues eran el principal recurso que necesitaban los labradores y *baserritarrak* para mantener sus cultivos y también para las camas del ganado; habría sido su regulación y reparto entre los vecinos la que dio lugar a formas de apropiación comunales o mancomunadas adecuadas a esas necesidades.

Atendiendo a la documentación escrita de Goizueta, las referencias a este recurso son ya del siglo XVIII, en el cual cada casa podía solicitar el helecho que necesitara según el ganado que tuviera o las tierras que cultivase. En un principio se adjudicaban a cada casa los carros de helecho correspondientes, lo que podría indicar que el trabajo de corte se hacía de forma comunitaria y luego se repartía el helecho en carros según las necesidades de cada casa. De lo que tenemos constancia es que según los carros que necesitara cada casa, se marcaban y señalaban los terrenos donde debía cortarse, generalmente con mojones, y su tamaño y su ubicación quedaban registrados en el archivo municipal[214].

> *Siendo como es este País tan frío y húmedo, en que los inviernos son tan largos, se comprenderá que sus habitantes no pueden pasar sin la leña abundante para sus hogares; la que también necesitan para las caleras (kisulabetako), porque tienen precisión de hacerlas para calentar las tierras destinadas al cultivo, por su excesiva humedad y frialdad; además de beneficiar dichas tierras con el estiércol que se hace con los helechos, no menos precisos y necesarios para ese objeto. Por lo que también tienen los vecinos de Goizueta marcados y amojonados sus trozos de helechales en el monte de Anizlarrea, y en las Limitaciones de las Ferrerías existentes en él, lo cuales se consideran y respetan como de propiedad particular*[215].

---

[214] En el libro de Cotos y Paramientos de Lesaka de 1423 se mencionan los aprovechamientos de helecho o falaguera, los plazos de disfrute de los mismos y las fechas para empezar su aprovechamiento (entre el 15 de agosto, día de la Virgen, y el 11 de noviembre, día de San Martin). Aunque no dice nada de cantidades o demarcaciones, Zubiri (2003) asegura: *...que a esa fecha todos los liecos-helechales, entendidos como aquellos trozos de monte donde una Casa cortaba repetidamente, eran elegidos y demarcados bien por cercanía, por calidad de la planta, grado de pendiente del terreno o facilidad de acarreo, creándose una situación de hecho que era respetada año tras año y asumida por el Concejo. (…) El corte precipitado de la planta que no se ajuste al ciclo natural y su acarreo, cualquiera sea el motivo, será sancionado por perjudicar a otros vecinos o a la planta misma.* (2003:282)

[215] cf. apéndice documental 17.

De esta forma, la necesidad del helecho y su aprovechamiento según la costumbre, dio lugar a un reconocimiento jurídico comunal, es decir, a un derecho al uso y aprovechamiento del helecho basado en la necesidad. Precisamente, la necesidad es otro de los fundamentos de la propiedad; el hecho de depender vitalmente de un bien para satisfacer las necesidades de sustento -y también de identidad o simbólicas- justifica su apropiación en infinidad de épocas y sociedades.

En el caso abordado por Márquez (2010) sobre las ocupaciones urbanas en Brasil, el estado de necesidad o de extrema necesidad es un requisito general o prerrequisito para tener y mantener una propiedad en el barrio que él estudia. Según Márquez (2010) esto carga al derecho consuetudinario del barrio con una serie de restricciones y limitaciones a la propiedad vinculadas con una moral de signo igualitarista. Por otra parte, en infinidad de regulaciones consuetudinarias, pero también en la Constitución de muchos países, se consigna la posibilidad de expropiar propiedades por causa de necesidad o utilidad pública, con lo cual se anula temporalmente la potestad de un propietario por una causa de necesidad justificada en beneficio de la comunidad. Son situaciones especiales que obligan a derogar momentáneamente la ley establecida, aunque también sirven de argumento o escusa para llevar a cabo arbitrariedades; generalmente por personas de alto rango, que alegan necesidades públicas para obtener recursos a su favor. (Márquez 2010; Firth 1972)

En Goizueta, las *gracias* o aprovechamientos vecinales[216] proporcionaban a los vecinos productos básicos para el consumo y el mantenimiento de sus ganados y huertas. Los vecinos tenían esos derechos de aprovechamiento inmemorial, pero solicitaban al Ayuntamiento la demarcación o señalamiento donde hacerlo para ordenar su reparto:

> *De la lectura de las actas de la Junta de Veintena*[217] *del siglo XIX se desprende palpablemente que desde tiempo inmemorial se concedía a los vecinos como simples GRACIAS terrenos para la producción de helechos, para la construcción de bordas de*

[216] Algunos autores hablan también de *Suertes* para denominar estas concesiones, pero debe ser en los casos en los que las concesiones se otorgaban por sorteo y no es el caso de Goizueta, donde se solicitaban al Ayuntamiento.

[217] La organización de los vecinos en los Valles o Concejos de Navarra se realizaba a través de Juntas Concejiles, Juntas Vecinales o *Batzarres*, en las que cada casa ostentaba un voto y se decidían cuestiones relativas a los bienes comunales. Posteriormente, cuando los Valles y Concejos se convirtieron en Villas y después en Municipios, esta organización se disolvió y además del Ayuntamiento quedó conformada sólo una representación de los vecinos como Junta de Veintena, de Oncena o de Quincena, dependiendo del número de contribuyentes que participaran en ella. La Junta de Veintena era el órgano de participación de los vecinos y tenía un funcionamiento autónomo paralelo al del Ayuntamiento. Se encargaba principalmente de supervisar las labores económicas del Ayuntamiento (los presupuestos y las cuentas), y tenía también un papel importante en la gestión del comunal, teniendo que ser aprobados también por ella los acuerdos del Ayuntamiento. Las Juntas de Veintena, Oncena y Quincena desaparecieron con la legislación española de la democracia en 1978 (Norma de 4 de julio de 1979) Aunque por una parte era un órgano de participación vecinal que supervisaba la labor del Ayuntamiento y que puede considerarse “democrático”, estas juntas estaban formadas por los mayores contribuyentes, lo que excluía de ellas a quienes no tenían propiedades.

pastor o chozas, para la construcción de bordas de acubillar ganado, para la plantación de fresnos alrededor de las bordas al objeto de que pudieran aprovechar la hoja en invierno para el ganado, etc. Todas estas Gracias se concedían en terrenos comunales y se daban exclusivamente a los vecinos.[218]

La necesidad que los vecinos tenían de estos recursos aparece en documentos de distinta época, como hemos visto en los capítulos anteriores, y lo mismo sucedía en otros pueblos de la zona[219]. Los aprovechamientos estaban siempre ligados a las necesidades del vecindario, se repartían en función de las necesidades de cada casa, el número de cabezas de ganado o el tamaño de los terrenos a abonar. Algunos aprovechamientos eran también un complemento para los más necesitados, lo que se ha entendido como la función social del comunal, recursos que permitían a los más pobres tener algo con lo que sobrevivir y mantener su precaria existencia. Pero los usos del comunal respondían también a intereses concretos de los vecinos que no eran pobres, y generalmente primaban los intereses de los gobernantes y mayores contribuyentes. En realidad, como ya hemos destacado, se hacía un reparto desigual de estos aprovechamientos: se daba más al que podía aprovechar y trabajar más, es decir, el que tenía más tierras, más ganado o más mano de obra; y había quienes sólo tenían derechos sobre lo que sobraba de estos aprovechamientos. En este sentido, la necesidad se puede entender de distintas maneras.

Locke (2000[1690]) también utilizó la necesidad como argumento para su teoría de la propiedad: para procurarse el sustento el hombre necesita trabajar y concretar ese trabajo en propiedades, lo que ha conseguido como resultado de su trabajo es propiedad suya y no le puede ser arrebatado. Locke situaba los límites de la apropiación individual en las necesidades ajenas: dejar suficiente para los demás, no perjudicarlos. Ése era el límite natural, lo que definía la justa propiedad. No obstante, su posicionamiento era algo ambiguo en este punto, pues diferenciaba entre las limitaciones a la propiedad que se daban en el estado de naturaleza -las necesidades de los demás- y las limitaciones del estado posterior basadas en la ley civil, donde los pactos y convenios, la invención del dinero y la mercantilización del suelo, habrían posibilitado la adquisición y apropiación de recursos por encima de las necesidades. También

[218] Fragmento de un documento escrito por Antonio Apecechea, alcalde de Goizueta entre 1959 y 1975, donde resume y explica la situación de los terrenos helechales.

[219] *...el derecho de hacer o cortar el helecho que nace entre la hierba de modo que cada vecino tiene sus trozos amojonados y expurgados con su sudor de zarzas y malezas, para que den más helecho, mediante a que éste, es tan necesario para la existencia del labrador, puesto que si el helecho no podrían hacer fiemo, y sin fiemo nada producirían las tierras de éste país, por ser tan delgadas y frías, que aún necesitan periódicamente la acción de la cal, construida a costa de mucha leña y sacrifico, si han de dar algún producto...* (Memorial del Ayuntamiento de Yanci de 1861, citado en Zubiri Jaurrieta 2003:53)

establecía como única limitación a la apropiación la capacidad de trabajo, de uso y aprovechamiento de los bienes que tuviera cada uno, argumento que coincide en cierta medida con la realidad del reparto de helecho en Goizueta y que da paso a la legitimación de las desigualdades.

Es un hecho típico de las configuraciones regidas por el principio de necesidad imponer límites estrictos y equitativos a las apropiaciones. Éstas deben ser de mínimos, lo justo para solventar la necesidad esgrimida y permitir a los demás hacerlo también. Estas regulaciones tienen como resultado una distribución más igualitaria de poderes y propiedades, basada en la obligación de ocupar y usar efectivamente el terreno y de no apropiarse demasiado (es lógico que se le exija una utilización efectiva al que reclama depender vitalmente de un bien y que se impongan unos máximos si se le debe garantizar el mismo derecho a todo el que esté en las mismas condiciones). Bhalla (1984) y también Proudhon (1983[1840]) consideraban que dejar lo indispensable para todos resultaba incompatible con permitir la apropiación individual; la propiedad no podía existir si la tierra -un bien limitado- debía satisfacer las necesidades de todos los hombres. La única solución era un reparto igualitario de derechos, una propiedad limitada o la posesión colectiva[220]. Las cesiones de bienes comunales a los vecinos se hacían siempre procurando el menor perjuicio posible al común y a los particulares, respetando caminos, pasos de ganado, los derechos de los demás vecinos, etc.. En este sentido, mientras las parcelas para cultivo podían cerrarse para su protección, los helechales estaba prohibido cerrarlos, pues se entendía que el paso y disfrute de los pastos seguía siendo del común de los vecinos aunque el helecho lo aprovechara una casa determinada. Lo que se cedía era el derecho a aprovechar el helecho (el vuelo), pero no la propiedad del suelo, que seguía perteneciendo al común y por lo tanto los otros recursos que ofrecía el terreno -pastos, castañas o madera- seguían estando disponibles para el común de vecinos.

[220] Propuestas como la del mínimo patrimonial, en países como Francia, o la renta básica parten de dicho esquema: el derecho de todas las familias a tener las posesiones necesarias para subsistir. Precisamente fueron autores franceses del siglo XVIII los que defendieron la propiedad privada ligándola a las necesidades humanas e introduciendo, a su vez, ideales igualitaristas. Siguiendo la exposición que hace Márquez (2010) citando a Attali (1988), Helvetius defendía hacer a todos los hombres propietarios para acabar con la pobreza; Rousseau proponía igualmente multiplicar el número de propietarios pero limitar la extensión de sus dominios; Brissot afirmaba que la propiedad legítima era la que estaba en correspondencia con las necesidades de cada uno; e incluso Robespierre proclamaba la necesidad de un mínimo de propiedad para todos los ciudadanos. La defensa de la propiedad privada, pero de una propiedad limitada por las necesidades de todas las familias, respondía a criterios morales y buscaba crear una sociedad de iguales basada en la pequeña propiedad.

- *La tierra para quien la trabaja:* límites a la acumulación y la prescripción por desuso

El aprovechamiento del helecho era una forma particular de usufructo (uso de los frutos) o propiedad compartida que daba derecho al uso del helecho -respetando los derechos de los demás vecinos sobre ese mismo terreno- y que podía disfrutarse por tiempo indefinido, de generación en generación, siempre que no dejase de aprovecharse por un tiempo prolongado. Si dejaba de cortarse el helecho durante varios años seguidos, podía retirarse la concesión, pues estaba ligada al hecho efectivo de su aprovechamiento. Esta relación directa entre derechos de uso y trabajo efectivo es también una característica definitoria de las relaciones de propiedad en muchas sociedades y planteamientos teóricos (cf. Márquez 2010). El vínculo entre uso y trabajo que regulaba las cesiones de helechales se daba también para las concesiones de parcelas, de leña para materiales e incluso leña de hogares, bienes que se adjudicaban a cada familia, que debían utilizarse directamente -a veces dentro de un plazo señalado- y que no podían venderse. En terminología marxista se trataba de recursos apreciados por su valor de uso y quedaba expresamente prohibido utilizarlos como valor de cambio; aunque posteriormente, como hemos visto, se proceda a especular con ellos desencadenando un proceso de acumulación originaria.

La costumbre que hace referencia al trabajo continuado sobre el aprovechamiento como requisito para el disfrute, además de remitir a la cuestión de la necesidad, remite también de alguna forma a un derecho de usucapión, pero entendido éste en un sentido distinto al reconocido actualmente en la ley (como prescripción adquisitiva), ya que la relación entre uso y tiempo -un uso prolongado o posesión permanente- no implicaba en este caso la adquisición de derechos de propiedad sobre la cosa, sino que sucedía algo opuesto; era la interrupción del aprovechamiento continuado la que provocaba la suspensión del derecho. Esta norma, que podríamos denominar prescripción por desuso, se asemeja actualmente al concepto o derecho de reversión, según el cual una concesión de un terreno comunal para un uso privado -generalmente industrial- puede revertir de nuevo al comunal si no se utiliza la finca en el plazo de 30 años, y también si se deja de utilizar antes de acabe ese plazo. La relación entre uso y trabajo, uso y posesión, posesión y tiempo vemos que tiene un trasfondo ordenador de las posesiones en función del trabajo, que en el caso de los bienes comunales y los helechales aseguraba el efectivo uso de los recursos, evitaba la acumulación de posesiones en manos de los vecinos que no pudieran o quisieran trabajarlas, y aseguraba el mantenimiento de los terrenos bajo el orden comunal evitando su privatización por prescricpción.

De esta forma, vemos que el trabajo es una de las fuentes principales sobre la que se construye el derecho de propiedad y esta centralidad del trabajo está presente en la obra de muchos teóricos y en infinidad de sistemas de propiedad, demostrando ser un criterio básico[221]. El trabajo fundamenta la apropiación de un bien concreto para muchos teóricos, que como Locke (2000[1690]), consideran que el trabajo crea un vínculo entre la persona que trabaja y el bien en cuestión; que el esfuerzo que se aplica al trabajar la tierra justifica la apropiación de la misma porque se la ha sacado del estado de naturaleza. Cuando alguien agrega trabajo a una cosa la hace suya, porque la modifica y le añade algo propio. Según Locke, la tierra y todos los frutos naturales, entregados al hombre por Dios, pertenecieron en un inicio (en el estado natural) al común de los hombres; pero para poder ser convenientemente aprovechados pasaron a dominio particular. Para ello no hubo necesidad de cesión ni de consentimiento de los demás -como defendían las llamadas teorías del contrato-, bastó con que alguien aplicara trabajo sobre el bien y diferenciara lo que era natural de lo que ya no lo era. Locke consideraba, además, que el trabajo era la fuente de todo valor (utilidad) y por lo tanto, menospreciaba lo yermo, lo agreste, lo no cultivado. Para Locke, en el estado de naturaleza, el límite para la apropiación era la capacidad de uso y disfrute; cada hombre sólo debía posesionarse de aquello que le era posible usar y todo aquello que excedía a esta capacidad pertenecía a otros. Era deshonesto acumular más de lo que pudiera utilizarse, desperdiciar los recursos y la apropiación no debía perjudicar a los demás, sino que debía permitir que todos pudieran apropiarse de lo que su capacidad de trabajo les permitiese. El aprovechamiento, el uso permanente, también era para él un requisito para conservar la propiedad. Sin embargo, esta forma de entender la propiedad era algo problemática e

[221] Basta observar la enumeración que realiza Attali (1988) de las sociedades y sistemas teóricos que han construido la apropiación en base a él: el primer cristianismo, pueblos germánicos como el visigodo, el Islam medieval, los aztecas e incas, la Europa mercantil, la Iglesia a través de teólogos como Tomás de Aquino, el protestantismo y el liberalismo encarnado en Locke, utilitaristas como Bentham, Adam Smith, los fisiócratas, pensadores de la época de la Revolución francesa como Diderot, Voltaire, Condorcet u Holbach quienes defendieron además otro precepto que tuvo bastante arraigo: que la propiedad privada, si es segura, estimula el enriquecimiento y la laboriosidad. También atribuyeron centralidad al trabajo reformadores como Rousseau o Brissot quienes a pesar de denunciar los males provocados por la propiedad, reconocieron la necesidad de protegerla, de asegurar a cada uno los frutos de su trabajo exigiendo sólo que se limitara la posesión en función de las necesidades y de la productividad. El siglo XVIII es especialmente relevante porque, según Tribe (1978), después de Locke la relación entre tierra y trabajo se consolida en esa época. Se asienta la idea de que el hombre crea valor a través de su trabajo, que es la principal fuente de creación de riqueza. Ricardo, los socialistas que se inspiraron en él o Stuart Mill serían ejemplos de teóricos que pensaron la propiedad como derecho natural que surgía de aplicar el propio trabajo (1978:155-158)· Bhalla (1984) se ocupa brevemente de los pensadores socialistas llamados utópicos (Owen, Saint-Simon, Fourier, Blanc...) y afirma que llevaron hasta sus últimas consecuencias la justificación -dada en un primer momento por autores liberales– del derecho a poseer el producto del propio trabajo, pero introduciendo limitaciones: respecto a la tierra, lo apropiable por los individuos era sólo el fruto; el suelo debía ser siempre propiedad colectiva, dado que el trabajo era en última instancia un hecho de carácter social.

irrealizable, porque si todos se apropiaban de todo lo que su capacidad de trabajo les permitía utilizar esto implicaría que otros no tendrían nada de lo que adueñarse, además de justificar la aparición de desigualdades. Esta ambigüedad de Locke se trasluce también en su consideración de los que sería una segunda fase de las apropiaciones, la que se daría con el agotamiento de las tierras libres, el proceso de mercantilización y la aparición del dinero; las propiedades aumentaron más allá de lo necesario y los topes pasaron a ser los que fijaban las leyes y los acuerdos entre los individuos. Así, con la salida del estado de naturaleza (el aumento de la población, la monetarización de la tierra y la llegada de la Ley), estas reglas se verían modificadas y se borrarían los límites de la apropiación según uso y necesidad. No obstante, aunque como destaca Márquez (2010) este proceso irá acompañado del desarrollo del sistema de estatus, según el cual los individuos de determinada posición podrán sortear obligaciones y el estricto cumplimiento de las normas, esa transformación no llega a realizarse del todo -como argumentamos también en esta investigación- pues quienes tienen grandes propiedades, excesivas a ojos del resto, o incumplen las normas, son pocos, mal vistos y pueden ser objeto de la ira y el ajusticiamiento de los desfavorecidos.

Proudhon (1983[1840]), como representante de una corriente de pensamiento opuesta a la de Locke, cuestionó el papel asignado al trabajo en la legitimación de la propiedad; éste no podía conceder la propiedad (el dominio completo) sobre lo que no había creado, sobre la tierra y las cosas de la naturaleza. Si el trabajo generaba algún tipo de derecho, éste era sobre lo producido, sobre el fruto de nuestro trabajo (y criticaba como Marx la apropiación de la plusvalía por parte de los liberales, que privaban a los trabajadores de lo que producían). En este sentido, como la substancia del suelo seguía siendo la misma y lo único que cambiaba eran sus cualidades el trabajador adquiría únicamente un derecho de posesión sobre la tierra. Además, el derecho de apropiación justificado por el trabajo no era un mérito individual, pues según Proudhon (y también Bhalla 1984 o Veblen 1898) todo trabajo humano era el resultado de una fuerza colectiva; la producción es siempre un hecho social y por tanto la propiedad debía ser colectiva e indivisa. Para Proudhon, como ya hemos mencionado, la apropiación privada era fundamentalmente un acto de violencia, un robo, que más tarde el derecho consuetudinario disciplinaba.

En este sentido, el derecho de posesión que otorga el trabajo está supeditado al uso, como en el caso de los helechales, algo que observaron también Hobhouse (1913) en el caso de los Veddas y Gluckman (1965) entre los Barotse, donde el trabajo también era un factor clave en la organización de la propiedad. No se traducía en la concesión de un dominio

absoluto pero sí en ciertos derechos: la concesión de un acceso preferencial a la parcela, a su uso, a la percepción de los frutos y la transmisión en herencia. La persona que cavaba un pozo en una parcela, por ejemplo, recibía estos derechos del jefe de la tribu, que después exigía que el terreno cedido se mantuviera siempre en uso. El trabajo generaba prerrogativas y algo más intangible, una especie de vínculo místico entre el hombre y su tierra, alimentado también por la dificultad del medio, que exigía un trabajo intenso para acondicionarla y explotarla. Bohannan (1963) expone ideas muy similares para el caso de los Tonga y Herskovits (1952) extendió esta regla a todos los pueblos agricultores, organizados o no en forma de Estado; se permitía a los individuos apropiarse de lo que empleaban para subsistir, pero obligándoles a desprenderse de lo que tuvieran en exceso o no utilizaran.

Como plantearon Maine (1977), Morgan (1970) y otros importantes teóricos del evolucionismo -en la línea de Locke-, serían las transformaciones producidas por el trabajo y al mismo tiempo la transformación en las formas de trabajo las que modificarían la relación entre uso y apropiación. Así, de la propiedad comunitaria primitiva de los cazadores-recolectores, se pasaría a las apropiaciones familiares e individuales con la aparición del pastoreo, el comercio y la industria, que convirtieron la propiedad en un factor de poder. Las reglas sobre la posesión y la herencia habrían ido cambiando conforme lo hacía la organización social y debido a la aparición de la agricultura se le reconoció al individuo el derecho a poseer y a transmitir en herencia la tierra que había cultivado (Morgan 1970). Como caso ejemplificador Morgan citaba a los indios Laguna, entre los que la tierra se poseía en común pero cuando un individuo había cultivado una parcela adquiría sobre ella un derecho personal. Las formas dominantes de posesión irían siendo cada vez más la individual y la estatal, hasta serlo por completo en el período de la civilización (cuyo ejemplo paradigmático era Roma). El trabajo había sido el motor del cambio, el fenómeno que hizo aparecer y sobre el que se fundó la propiedad privada.

La adaptabilidad de la costumbre y sus transformaciones.

En el siglo XVIII la costumbre era la retórica de legitimación para casi cualquier uso, práctica o derecho exigido. De ahí que el uso no codificado -e incluso codificado- estuviera en constante flujo. Lejos de tener la permanencia fija que sugiere la palabra "tradición", la costumbre era un campo de cambio y de contienda, una palestra en la que intereses opuestos hacían reclamaciones contrarias. (Thompson1995:19)

Las costumbres y regulaciones respecto al uso de los bienes comunales y los helechales en Goizueta aunque responden generalmente a las características que acabamos de analizar,

fueron cambiando y modificándose en función de necesidades y transformaciones sociales; restringiendo ciertos usos, ampliando otros, modificando los tiempos de aprovechamiento o introduciendo ciertos requisitos legales o económicos para su disfrute. A pesar de que las adjudicaciones se hacían siguiendo criterios y normas consuetudinarias y existían acuerdos concretos de los municipios que dictaban las normas para la concesión de estos terrenos, evidentemente estas normativas fueron cambiando a lo largo de las décadas según los usos y según también los conflictos o abusos que se produjeran. Sucede por ejemplo con el derecho de construcción de bordas para el ganado en terrenos comunales. Este era un derecho de los vecinos desde tiempo inmemorial, pero con el paso de las décadas y el aumento de la población se empezaron a establecer reglas más estrictas, por ejemplo medidas máximas para las bordas o distancias mínimas de una borda respecto a otra para que no se saturase el terreno. Posteriormente, cuando la población siguió aumentando y algunas personas empezaron a habitar las bordas de ganado, se combatió esta práctica prohibiendo que se hiciera fuego en ellas, pues se consideraba que al habitarlas, podían empezar a considerarse como de propiedad particular aun estando en terreno comunal. Así, la costumbre de la concesión de bordas se fue adaptando a las transformaciones sociales y como a pesar de las prohibiciones de hacer fuego la gente empezó a habitar esas construcciones, finalmente se dejó de dar permiso para construir nuevas bordas y se puso fin a esta costumbre (que posteriormente se recuperó).

En este sentido, las regulaciones iban cambiando y adaptándose y evidentemente también se incumplían. Ya desde el siglo XVIII hay constancia de denuncias por cierres indebidos de helechales o terrenos comunales, donde consta que el Ayuntamiento obligaba a la destrucción de los cierres. Así, además de las transformaciones del derecho consuetudinario -habrá de discutir cuáles se producen dentro del orden consuetudinario y cuáles por transgresión o superposición sobre el mismo- hay que decir que también se producían conflictos por el incumplimiento de estas reglas y el "mal uso" o abuso de los aprovechamientos comunales. La vigilancia de los celadores de montes y de los propios vecinos sobre las actuaciones del resto no evitaba la aparición de algunos conflictos respecto a cortes abusivos de leña, pastoreo abusivo, la construcción de bordas sin permiso o de mayor tamaño al permitido, el uso de las bordas como vivienda, el mal aprovechamiento de las hornadas de cal o de los materiales para el arreglo de las casas y bordas, etc., y se imponían multas y sanciones a los infractores.

También es cierto que los señalamientos en muchas ocasiones podían no cumplir una

norma fija, y en ocasiones seguían el criterio de quien los señalaba de acuerdo con las exigencias del solicitante. Por este y otros motivos, las desigualdades y arbitrariedades en los repartos son flagrantes y faltan registros fiables y actas de los terrenos entregados en distintas épocas (por ejemplo, actualmente hay mucha gente que ha heredado parcelas y no sabe ni dónde están situadas; para saberlo tendrían quizá que escarbar en el archivo, en varios legajos del siglo XVIII llenos de solicitudes y concesiones de estos terrenos y parcelas).

Estas regulaciones eran de carácter local, similares entre los pueblos de la zona pero con características diferentes en función de las características ecológicas y geográficas de cada pueblo. Este carácter local implicaba una atención personalizada a cada caso, una casuística muy diversa que proporcionaba una gran flexibilidad a las costumbres y una constante adaptación a las necesidades y exigencias de los vecinos, las cuales podían ser diferentes entre ganaderos y comerciantes, familias adineradas y labradores pobres[222]. La diferenciación entre distintos colectivos aleja la realidad de estas costumbres de Goizueta de la idea de costumbre que expresa Thompson (1995) en su trabajo *Customs in common*, donde sigue, más en la línea de Marx (1983), la reivindicación de los derechos comunes de los pobres, bien diferenciados de los de los ricos, en el sentido paradigmático de aprovechar lo que ellos no recogen (el caso de la leña del bosque consuetudinariamente abandonada a favor de los lugareños (cf. Marx 1983) y de respetar el derecho a subsistir por encima del derecho a ganar más en el mercado de recursos de subsistencia (el caso del grano y de la leña, que puede acapararse para venderse fuera de la comunidad que necesita de ambas para sobrevivir).

Ondazilegi[223]: plantaciones de arbolado en terrenos comunales

El aprovechamiento del bosque y especialmente de la leña y la madera había sido una constante en la zona de Goizutea. Desde las primeras ferrerías en el siglo XV hasta la actualidad, la madera ha sido un recurso que han explotado los vecinos del pueblo y que han destinado también a la industria y al comercio. Al mismo tiempo, con distinta intensidad, las repoblaciones de arbolado han seguido una motivación ecológica y de conservación del

[222] Un ejemplo de esta flexibilidad extraído del archivo de Goizueta respecto a un helechal: se trata de la instancia de un vecino que explica que el Ayuntamiento cedió a otro vecino un terreno para roturar y convertir en cultivo en el que se incluía un trozo de un helechal que disfrutaba él mismo. El vecino declaraba que le cedía ese trozo de terreno al segundo, pero con la condición de que mientras utilizase esa parte de su helechal cada año le surtiera de dos *metaciris* (depósitos de helecho) que contuvieran dos carretadas buenas de helecho, y que él mismo se encargase de transportarlas hasta su hogar.

[223] El término *Ondazilegi* es de etimología confusa, aunque indudablemente ligado a los bienes comunales: monte común, ejido, terreno comunal, o disfrute del dominio útil de un terreno. El jurista Múgica Zufiría afirma que este concepto contiene la voz en lengua vasca, *zilegi* que significa terreno comunal y *onda* que es igual a fondo, suelo; es decir suelo comunal. Luis Michelena lo define como terreno concejil sembrado de árboles en el que el Ayuntamiento queda dueño del suelo y el particular del árbol. (Karrera Egialde 2002)

paisaje que ha ido creciendo progresivamente en las últimas décadas. Hemos mencionado ya como a principios del siglo XIX los ayuntamientos de la montaña navarra con ayuda de la Diputación emprendieron una estrategia forestal que buscaba cubrir distintos objetivos: por un lado responder a la demanda de madera para zonas industriales y para el desarrollo urbano, por otro lado cubrir las necesidades de leña y por último, reparar el estado deplorable de los montes. Para esta tarea de revitalización forestal y económica, se empezaron a utilizar los terrenos comunales para la plantación de viveros[224]. Al mismo tiempo se empezó a conceder terrenos comunales a los particulares para que también pudieran plantar y contribuir en estas campañas, sacando rendimiento particular[225]; en 1757, 1766, 1780 y 1829. Posteriormente, en 1916, 1922 y 1924 se concede a cada vecino que lo solicite una parcela de 40 áreas para realizar plantaciones de arbolado en terreno comunal. Son otros ejemplos de las transformaciones del derecho consuetudinario; tras las guerras y ante la escasez de alimentos en la zona y las deudas de la corporación, el Ayuntamiento de Goizueta en consonancia con las legislación navarra decidió otorgar nuevos derechos comunales a los vecinos para recaudar algunas cuotas y contribuir al desarrollo forestal. La promoción de estas plantaciones de árboles en áreas comunales delimitadas, contribuyó, no obstante, a la confusión de los derechos de propiedad sobre estos terrenos y a que algunos vecinos reclamaran la propiedad del suelo.

Las concesiones de terrenos en *ondazilegi* que Karrera Egialde (2002;2006) estudia para Gipuzkoa definían un régimen de posesión consuetudinario característico de la zona montañosa del País Vasco y también de Navarra, una especie de usufructo que otorgaba a los vecinos el derecho a plantar y aprovechar arbolado en terrenos comunales, es decir, a poseer “el vuelo” o “los frutos” del terreno, conservando “el suelo” el carácter comunal. Karrera

---

[224] En **1828**, las Cortes navarras promulgaron unas *Providencias estableciendo la conservación de Montes y Nuevos Plantíos*, para la conservación, fomento y replantación de montes, plantíos y viveros. La *Ley XXVI* establecía la creación de Juntas para gestionar las plantaciones, que dependerían de la Diputación, limitaba el pasto de ganado cabrío e impulsaba viveros y plantaciones en los montes de Goizueta.

[225] La marcación y amojonamiento de estos terrenos la hacían una juntas destinadas a tal efecto y cada casas debía pagar un canon anual por la concesión: *...Para propagar con más rapidez la plantación de árboles, interesando a los particulares en ese beneficio, se permite a los vecinos plantar un número determinado de árboles en terreno común, (...), sin prohibición de pasturar en él ganados, y fijará a cada vecino el número de árboles que pueda plantar en el que se le señale, de los que podrá aprovecharse como de propiedad suya. (...) Los frutos que produjeren los árboles plantados por los particulares (...), si son bellota corresponderán al común, sin que ningún particular, incluso el dueño del árbol, pueda sacudirlo ni con vara ni en otra forma, sino que precisamente ha de caer el fruto por sí solo para poder aprovechar de él; pero si fuere de cualquier otra clase, pertenecerá exclusivamente al propietario del árbol. (...) Para estimular a los vecinos a estas plantaciones, economizándoles gastos, se les dará gratuitamente las plantas que pidan, pagando únicamente el coste de su extracción de las almacigas ó de los setos de montes demasiado espesos de renuevos (...) Si los Ayuntamientos necesitaren de algún ramaje o de árboles de los terrenos demarcados (...) lo exigirán a las Juntas por oficio (...) Se prohíbe toda clase de rotura en los montes y baldíos del común sin que preceda permiso del Consejo con audiencia de nuestra Diputación...*

Egialde (2002, 2006) estudia las diferencias de esta cesión de terrenos en *Ondazilegi* con otras instituciones análogas como la enfiteusis, el usufructo, la comunidad de bienes, la comunidad incidental, el arrendamiento, la aparcería, la servidumbre personal, mostrando las diferencias que tienen unas respecto a las otras con precisión técnica.

En el caso de Goizueta, muchas de las concesiones que se hicieron a los vecinos para la plantación de arbolado se hicieron para que pudieran plantar precisamente en los terrenos helechales que disfrutaban, lo que de alguna forma pone en relación estas dos costumbres y sus transformaciones (algo que no tendrá en cuenta el Derecho navarro, que reconocerá la costumbre del helechal pero no la de las plantaciones de arbolado en *ondazilegi*). Como vamos a ver, ambas formas de aprovechamiento sufrirán un cambio importante y se verán afectadas por la legislación liberal del siglo XIX, especialmente por las desamortizaciones y la Legislación Hipotecaria que instauró el Registro de la Propiedad. Algunos vecinos transgredirán el derecho consuetudinario basado en el uso y la posesión, tratando de hacerse con la propiedad absoluta de los terrenos en cuestión. Teniendo en cuenta la generalización en esta época de un concepto de propiedad unívoco y absoluto incompatible con estas formas de propiedad divididas, esta costumbre empezará a aparecer como algo ambiguo y variable, que generará conflictos por la titularidad de los terrenos y sobre la que las sentencias judiciales se irán pronunciado de manera diversa. El mantenimiento de estas costumbre en una cierta ambigüedad e indefinición respecto a las definiciones jurídicas del momento, implicará en algunos casos el reconocimiento de la propiedad privada, y en otros, de la propiedad comunal.

Factores que favorecen la privatización del común.

En relación a los helechales, llegó un momento en que los terrenos que aprovechaba cada casa empezaron a denominarse con el nombre de la misma y a considerarse parte del patrimonio de cada casa. Todo el mundo sabía a qué casa correspondía cada *iralekua*, se conocía el lugar como "helechal de Gorostin", "helechal de Korroska", y las adjudicaciones tenían ya un carácter definido o de por vida, considerándose casi de propiedad particular de la casa. De hecho, estos derechos de aprovechamiento del helecho se transmitían de generación en generación a los herederos de la casa, y por este motivo aparecían en las escrituras del patrimonio familiar, en las herencias, en las capitulaciones matrimoniales, e incluso en las transacciones de compra-venta[226]; los *iralekuak* pasaron a considerarse como una parte más de la casa.

[226] En la mayoría de casos se trata de compra-ventas hechas a partir de escrituras privadas o estipulaciones, es decir, contratos verbales o transacciones informales.

No es un hecho excepcional que la tierra y la casa tengan significados que excedan lo estrictamente material. En la mayoría de sociedades se establecen vinculaciones de tipo afectivo con el hogar y el derecho de propiedad se asocia a la autonomía y la realización personales. La casa es un espacio personificado, no sólo porque durante el trabajo de construirla la persona plasma sus cualidades en ella, sino porque la casa representa a la persona. En muchas sociedades rurales ser propietario se configura como un ideal a alcanzar y la casa ocupa un papel crucial en la vida de la persona y de su familia, prueba de ello es la inversión continua de recursos, el proceso de mejora constante de la casa y también el hecho de que la casa es objeto de competición entre los vecinos y que los ataques a ella se viven como ofensas personales. La casa es el elemento principal de lo que se considera **el patrimonio de la familia**, y es una obligación-aspiración de todo individuo legar como herencia a sus descendientes una casa, así como un deber de los hijos conservarla (o conseguir la suya propia, si forman una familia).

Todos estos fenómenos están presentes en contextos muy distintos y viene al caso recordar que Fustel de Coulanges, en *The Origin of Property in Land* (1891), afirmaba que el derecho de propiedad estaba ligado intrínsecamente al trabajo (agrícola) y a la familia, no a lo individuos. El derecho residía prioritariamente en familias extensas que a veces comprendían casi toda la unidad territorial (lo que había llevado a algunos autores a confundir la propiedad familiar con propiedades comunales, siendo en realidad clanes como los descritos para las sociedades "tribales"). De esta forma, es una tesis consensuada que en los primeros sistemas de propiedad la potestad residía en la familia como grupo y no en los individuos (cf. Maine, 1977[1861]; Bhalla, 1984). Gluckman (1969) se encargó de corroborarlo para el caso de las sociedades aestatales contemporáneas: el derecho de propiedad estaba en ellas directamente relacionado con el estatus de parentesco que cada uno ocupara. A nivel general, sólo podían disfrutar de propiedades los considerados como parientes; en las transmisiones en herencia, específicamente, los miembros validados por el resto y que habían sido buenos hijos.

Así, las casas -y otras propiedades vinculadas a ellas- son consideradas parte fundamental del patrimonio familiar y los vecinos tienen como deseo (y casi obligación) construir y legar ese patrimonio. Las explicaciones que se ofrecen a este fenómeno son de lo más diverso: derecho a defender a la progenie, deseo de perdurar, mantenimiento de estatus, vinculación identitaria... Según Bhalla (1984), ciertos objetos sirven para expresar la personalidad y por ello son estimados más allá de su valor económico. De alguna forma, con la propiedad se suplen necesidades tanto objetivas (materiales) como subjetivas, que ayudan a

construir la identidad y a expresarla, que son consideradas parte de la persona. Esto ocurre en todas las sociedades pero la conexión íntima con la casa, que se realiza a partir del trabajo de construcción, suele ser más intensa cuando también lo ha sido ese trabajo. El esfuerzo físico, destinado a una actividad básica como es la vivienda, tiene un componente emotivo y es la causa principal de que estas apropiaciones trasciendan lo material.

Así, aunque hemos visto que según la regulación consuetudinaria, los *iralekuak* no se podían cerrar, no se podían construir bordas en ellos, tampoco se podían vender y se trataba de meros aprovechamientos de helecho (del vuelo y no del suelo); a lo largo de varias generaciones y por el hecho de estar incluidos en escrituras y documentos jurídicos su estatuto empezó a ponerse en duda, alguna gente creyó que eran suyos y otros se apropiaron de ellos aprovechando diversas coyunturas que en seguida explicaré. Esta confusión o maniobra de particularización, fue la que dio lugar al conflicto que estoy presentando. Digamos que lo que en principio era un derecho de aprovechamiento sobre el helecho se empezó a transmitir, al escriturarse, como una propiedad particular, sin especificar que se trataba sólo de un derecho de aprovechamiento en terrenos comunales y no de la propiedad de la tierra.

De todas formas, a pesar de la lógica de esta interpretación y su grado de veracidad en muchos casos, existe una gran diversidad de casos particulares y de situaciones que aparecen descritas en los documentos judiciales y que son jurídicamente muy dudosos. Por ejemplo, hay algunos casos en los que el helechal aparece como de propiedad particular y el libre aprovechamiento de pastos al que tiene derecho el ganado del vecindario se consigna como una servidumbre o carga sobre el terreno, lo cual podríamos interpretar como un juego de ficciones jurídicas: la privatización se legitima estableciéndose una servidumbre a favor del común[227]. También hay quienes alegaron haber comprado legalmente los terrenos y otros que

[227] Los terrenos helechales que se reclaman como privados aparecen en algunos juicios gravados con una servidumbre de paso y disfrute de hierbas en favor del ganado del común de los vecinos. Algunos abogados consideraron que la servidumbre vendría a confirmar la procedencia y atribución comunal de los terrenos, pues el Ayuntamiento al conceder el aprovechamiento era costumbre que lo dejara gravado con otros aprovechamientos que eran perfectamente compatibles entre sí. No obstante, no hay acuerdo en este punto y el hecho de que los helechales fuesen terrenos afectados por reserva de pastos libres para el ganado del vecindario fue considerado por otros abogados como una demostración del carácter privado de los mismos, pues ¿cómo iba a tener un terreno comunal una servidumbre de pastoreo libre comunal? A este respecto en un Acuerdo del Ayuntamiento de Goizueta de 1936 podemos leer: *No considera este Ayuntamiento como gravamen a esas fincas el libre pastoreo de herbaje por el ganado del vecindario, sino en oposición a tal significación, esos terrenos comunales tienen el gravamen del disfrute del vuelo y que no es otro que el helecho en favor del señor..*. El concepto de servidumbre o de gravamen establece ciertas restricciones al dominio absoluto de la propiedad pero según como se interprete puede establecer una jerarquía entre los usos útiles y definir un tipo de propiedad determinado. En este caso, consignar una servidumbre en las escrituras podía ser una concesión ficticia al común tras privatizar un terreno, una imprecisión, o la forma en que se operó para modificar el régimen jurídico de esos terrenos.

reclamaron la propiedad por haber poseído el terreno durante más de 40 años[228]. Los casos se van formulando de manera distinta y muchas veces confusa. Aunque el derecho a aprovechar estos terrenos no era discutido por nadie, por picardía, por creer que amparaba derecho o por confusión de la propiedad con los distintos estados posesorios, en las trasmisiones de herencia, cesiones, capitulaciones matrimoniales y ventas, se omitía el carácter comunal de los terrenos. En este sentido, aun sin saber exactamente la concepción sobre la propiedad que tenían los campesinos en aquel momento, o en las sucesivas generaciones, y si su "engaño" tenía que ver con un desconocimiento real de que esas tierras no eran suyas, con ignorancia respecto a la denominación jurídica de las mismas o con una estrategia para apropiarse de ellas, lo cierto es que al menos desde el siglo XVIII se dio este proceso de particularización y los terrenos fueron dados en herencia, escriturados y hasta vendidos.

Aparecen aquí nuevos fundamentos de la propiedad que coinciden con los postulados por el pensamiento liberal y los que se toman del Derecho romano para las codificaciones modernas: el tiempo (asociado a la trasmisión de la herencia y al derecho de usucapión), los títulos y documentos que acreditan la propiedad y las transacciones de compra-venta.

El tiempo cobra significación por la relación que mantiene con otras fuentes (con la trasmisión del patrimonio familiar, la necesidad y el trabajo), en este sentido, ejerce de prueba añadida o multiplicador de la legitimidad posesoria familiar, de la necesidad -quien ocupa permanentemente demuestra ser necesitado- y del trabajo -cuanto más tiempo ocupando, más se habrá trabajado la propiedad-. Además, ocurre en muchas sociedades que los individuos y grupos de más edad ocupan el escalafón más alto de la ordenación social. En la zona vasca hay quienes relacionan el término *batzarra* (junta vecinal) con *bat-zaharrak* (unión o reunión de los mayores o los viejos) y la autoridad de los *nagusi zaharrak* (amos viejos) sobre el matrimonio joven que heredaba el *baserri* también ha sido una cuestión destacada por

[228] Sobre el derecho de *usucapión*, leemos en una sentencia de la Diputación de Navarra en 1901: *...aunque no exista ese titulo originario de propiedad, (...) hay siempre razones poderosas que impiden disputarle ese dominio, cuáles son las que proceden del uso constante y pacífico que aquel viene disfrutando. Del inventario que se ha mencionado y de lo que aseguran los vecinos más ancianos, dedúcese que pasan ya de 40 los años que hace que viene poseyendo los robles el señor José, y como precisamente en Navarra una vez pasado ese plazo se adquieren por prescripción toda clase de cosas y derechos, es evidente que se tropezaría con dificultades para negar actualmente la propiedad. La única cuestión que el Ayuntamiento podría alegar es la referente al alcance de la concesión que indudablemente se hizo á los antecesores de José porque no sería temerario ni desatinado sostener que esas concesiones no son tan absolutas que transfieran el pleno dominio al cesionario, antes por el contrario, podrá sostenerse que tan solo dan lugar al aprovechamiento de los productos pero sin que faculten para la total destrucción de los árboles.* El derecho de *usucapio* estaba recogido en el *Fuero General de Navarra* y tenía validez siempre y cuando la posesión hubiera sido pública y pacífica. La imprescriptibilidad de los bienes comunales (y por tanto la imposibilidad de adquirirlos por usucapión) se introdujo en la legislación tras la guerra civil (Nieto, 1964), aunque como hemos visto, operaba por costumbre.

Douglass (1977, 2003) o Greenwood (1996) que manifestaba una cierta preeminencia del tiempo en la consideración y respeto hacia los mayores.

Por otra parte, la cuestión del tiempo cobrará importancia sobre todo para la justicia estatal en relación a la figura de la usucapión o prescripción adquisitiva. Sin embargo, Proudhon (1983[1840]) consideraba que el tiempo no podía ser nunca una fuente de propiedad: el tiempo no tiene de por sí ninguna virtud efectiva; todo sucede en el tiempo, pero nada se hace por el tiempo. Pensaba que la usucapión como modo de adquisición de la propiedad contenía un error de base, dado que el derecho de posesión no se extingue y por tanto la apropiación privada carecería siempre de justo título y buena fe. Según Proudhon, es la ley la que crea un derecho de usucapión que convierte al poseedor en propietario por razones de orden público, pero en realidad, como han hecho la mayoría de pueblos, bastaría con garantizar la posesión.

El rol de los **documentos** y **títulos de propiedad** en el sistema consuetudinario de propiedad es secundario y se configura, principalmente, como respuesta a lo que ocurre en la administración estatal. Frente al Estado y las instituciones, los títulos y documentos son una prueba fundamental de dominio para la defensa de la propiedad. El documento consagra al propietario, lo capacita para actuar ante los funcionarios, aunque no suple la demostración pública del dominio mediante la ocupación activa, y no implica que la posesión de hecho responda a la realidad consignada por escrito.

De esta forma, la documentación de la propiedad está asociada al Estado, en su forma moderna y burocrática pero también en la más remota y originaria (Márquez 2010). El uso de documentos en las transacciones entre vecinos se refiere generalmente a compraventas donde adquieren considerable importancia y añaden valor a los bienes. En el conflicto de los helechales veremos la gran importancia que los vecinos de Goizueta otorgan a las escrituras públicas y privadas para acreditar la propiedad y especialmente a las inscripciones en el Registro de la Propiedad, que se considera y presenta en los juicios como una titulación irrefutable.

Por último, la **compra-venta** también confiere estatus y legitima la propiedad. La compra como forma de acceso a la propiedad está presente en infinidad de sociedades y Attali (1988) destaca que su aparición exige previamente la transformación del suelo en mercancía, algo que en Europa se dio con el advenimiento del llamado orden mercantil, ya a partir del siglo

XI. Sin embargo, las operaciones de compra-venta en el mercado consuetudinario son diferentes tipos de contrato o acuerdos verbales entre vecinos (uno que vende y otro que compra, dos que permutan sus casas...) que dan origen a derechos de propiedad. Se ajustarían, en este sentido, a otra de las teorías clásicas sobre el origen de la propiedad, la del contrato (cf. Bentham 1981[1789]; Bhalla 1984). En este contexto, la consolidación de la propiedad tras la compra de un terreno depende del cumplimiento de otros requisitos, como son la ocupación efectiva y el trabajo. De hecho, lo que se valora del comprador, en un primer momento, es también el trabajo que hay detrás del dinero que pagó, y el simple hecho de la compra legitima la propiedad sólo de manera precaria.

La ley contra la costumbre: la Ley Hipotecaria y las leyes de legitimación de roturas.

Aunque el comunal de Goizueta había quedado exceptuado de la desamortización, fue en torno a aquellas medidas que se creó la Ley Hipotecaria y el Registro de la Propiedad (1860), y que se produjeron particularizaciones, privatizaciones de tierras comunales y procesos locales menos visibles como enajenaciones, cesiones, roturaciones, redenciones de servidumbres, etc., que también contribuyeron a la erosión de la propiedad comunal. Esta tendencia a la privatización y particularización de las tierras, en relación con el auge de la ideología liberal, provocó adhesiones y conflictos de distinta índole a lo largo del siglo XIX y XX, entre ellos el de los helechales, en el que además de la continuidad en los disfrutes, las nuevas leyes liberales iban a influir de forma definitiva en las consideraciones sobre la propiedad.

Tal y como ha descrito López Estudillo (1992) y como el propio Antonio Apecechea me explicaba en detalle, aprovechando la antigüedad del disfrute de los terrenos helechales, y el hecho de que estuvieran consignados en escrituras públicas, muchos particulares realizaron inscripciones de estos terrenos en el Registro de la Propiedad. Antonio Apecechea me habló de la promulgación de una ley en Madrid que establecía que si se había disfrutado durante más de diez años de un terreno, podía registrarse como propio. López Estudillo (1992) menciona diferentes leyes hipotecarias y normativas, pero Antonio se refiere seguramente a las diferentes leyes de legitimación de roturas que se aprobaron a lo largo del siglo XIX (en 1826, 1834, 1837, 1893, 1897) y también la promulgada en 1924 (cf. Lana e Iriarte 2004:700). Además de estas leyes de legitimación de roturas, el Registro de la Propiedad también iba a contribuir a la privatización de tierras, tal y como me contaba Antonio Apecechea:

Porque pasa algo más grave, que ahí es donde ha fallado la Administración, que no sé en qué época, la gente después de tantos años que veía que utilizaba un terreno y sin embargo veía que no lo tenía registrado, va, coge las escrituras y los va a registrar. Y eso es un caos, la Administración ahí ha pasado, porque para registrar un terreno que no es tuyo, alguien ha tenido que ceder y no hacerle caso. El propio Ayuntamiento ha dejado escriturar a un montón de gente terrenos, porque eran del Ayuntamiento, pero no recurría los edictos registrales... y si al edicto no le haces un recurso pues se consolida el registro del terreno. De esta forma, aquí se han ido registrando muchísimos terrenos.

Al aparecer la Ley Hipotecaria[229] -*una ley venida de Madrid*, comentaba un vecino- algunos vecinos vieron la oportunidad de registrar los terrenos que poseían. La forma utilizada generalmente por los "dueños" de los helechales para inscribirlos en el Registro de la Propiedad eran las *informaciones posesorias* o *expedientes posesorios*, que autorizaban al propietario que careciese de título inscrito a inscribir su derecho[230]. Debían elaborar en primer lugar un expediente posesorio o acta de posesión en el juzgado, después una escritura ante

[229] La Ley Hipotecaria entra en vigor en 1861 y es modificada en 1867, 1869 y 1877. El objetivo del Registro de la Propiedad era procurar la titularidad de la propiedad en el contexto desamortizador. En 1861 se podía acceder al Registro mediante información testifical de la posesión, con lo que la simple posesión de la tierra daba acceso al Registro, aunque esto no acreditara la propiedad, que sólo quedaba justificada por juicio petitorio. Posteriormente, en 1867, se aceptan también las certificaciones del alcalde con referencia al amillaramiento como pruebas posesorias y en 1869 se introducen los expedientes de dominio, medidas que no obstante dejan siempre abierta la vía de la reclamación para terceros. En 1877 se derogan estas últimas disposiciones y se vuelve a la información posesoria mediante testigos, exigiéndose además no sólo la posesión sino ser "dueño" de los terrenos. La Ley Hipotecaria de 1909 y las modificaciones posteriores en 1915, 1922, 1927, 1929, 1930, 1932, 1934, 1944 hasta la promulgación de la Ley Hipotecaria vigente en 1946, tuvieron por objeto contrarrestar los abusos producidos por las leyes anteriores, básicamente impidiendo el acceso de la posesión al Registro de la Propiedad. Se puso freno al acceso a través de expedientes posesorios y comenzó a exigirse una certificación negativa del Registro donde figurara que la finca no estaba todavía inscrita. En las modificaciones sucesivas se fue debilitando cada vez más el acceso de la posesión al Registro (Sánchez Hernández 1998; Arruñada 2003). Paradójicamente, ante este freno a las inscripciones posesorias, la Ley de 1909 implantó la conversión de las inscripciones posesorias en inscripciones de dominio, dejando siempre a salvo la acción reivindicativa. Así, mientras las reformas restringían cada vez más el acceso al Registro e iban corrigiendo las debilidades de la Ley y definiendo mejor sus objetivos, se daba no obstante vigencia a las inscripciones previas a 1945, reconociendo en esos casos las inscripciones de posesión como inscripciones de dominio tras pasar 10 años desde su registro. Remito a la bibliografía para profundizar en el complejo tema de la instauración del Registro de la Propiedad en España, cuyos objetivos, funciones y desarrollo son motivo de desacuerdo entre juristas, legisladores e historiadores del derecho. Si bien hay quienes reivindican el carácter "germánico" del Registro y por lo tanto la esencia acreditativa de propiedad de los registros, la mayoría de autores contemporáneos, basándose en el modelo francés, proclaman que la posesión es extraregistral, libre y basada en los hechos reales, mientras que el Registro recoge simplemente los derechos sobre inmuebles como una institución de publicidad de actos y negocios jurídicos relativos a derechos de carácter real inmobiliario. (Karrera Egialde 2006:2600)

[230] *...la Ley, reconociendo que muchos propietarios carecían de títulos acreditativos, les permitía registrar el dominio pero sólo tras el transcurso del tiempo y una vez inscrita su posesión. Se reconocía así la posesión como derecho real, registral (...), con los efectos propios de la posesión, más restringidos que los del dominio, y sin perjudicar a tercero de mejor derecho (artículos 408 y 409), pero transformable automáticamente en dominio por el simple paso de un cierto tiempo (en principio, 30 y, a partir de 1927, 10 años). Configura la Ley para ello el llamado "expediente de posesión" o "informaciones posesorias", que fue regulado en sus artículos 397 a 410. En estos artículos se establecía un procedimiento judicial específico, en el que al poseedor le bastaba con aportar escrito justificativo, dos o más vecinos que actuasen como testigos y el recibo de la contribución. En ausencia de oposición por parte legítima, el juez instruía al Registro para que procediera con la inscripción, momento en el que el Registro examinaba la existencia de posibles contradicciones con otras inscripciones, en cuyo caso retrotraía el asunto al juez, o bien procedía a la inscripción de la posesión.* (Arruñada 2003)

notario, -que podía exigir la presencia de algún testigo (López Estudillo 1992:88)- para finalmente realizar el registro del terreno. Así, la mayoría de beneficiarios -aunque no todos- fueron presentándose ante el Juzgado Municipal de la localidad instando a la incoación del "expediente posesorio", que consistía -según el estado de la reforma de la Ley Hipotecaria- en la declaración de varios testigos, la muestra de escrituras públicas, de documentos de amillaramiento o certificados del pago de la contribución. A continuación, estos expedientes posesorios se presentaban ante notario, quien formalizaba la correspondiente Escritura Pública, y con ella ya se podía realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad. Las escrituras públicas eran -como veíamos- herencias, capitulaciones matrimoniales, cesiones onerosas, pero también en algunos casos hipotecas y escrituras de compra-venta. La posibilidad legal de registrar la posesión de los terrenos a partir de la Ley Hipotecaria produjo gran cantidad de inscripciones y es el núcleo del conflicto que estamos analizando:

> *...la titulación supletoria, plasmada principalmente en la información posesoria .... tuvo gran éxito…(...) Fue tal la masa de propiedad que se inscribió 'en posesión', que nuestro Registro no se pudo calificar propiamente 'de la propiedad' sino 'de la propiedad y de la posesión', pues en bastantes regiones —la del Noroeste en especial— casi todas las inscripciones eran meramente posesorias* (Rica citado en Arruñada 2003).

La labor de los notarios, que no comprobaron la veracidad de las escrituras privadas o su correspondencia con la realidad, así como la de los Ayuntamientos, que aportaban los amillaramientos y no recurrían los edictos[231], contribuyó a que se pudieran registrar infinidad de terrenos comunales, públicos en situación dudosa. Al cabo de cierto tiempo de la inscripción posesoria, ésta se convertía en inscripción de dominio, y aunque en 1909 se reformó la Ley para evitar estos abusos, el problema ya estaba instalado.

De esta forma, a través del acceso al Registro de la Propiedad los vecinos pasaron a ser titulares legales de terrenos helechales sin dejar de serlo el propio Ayuntamiento, dando lugar al conflicto conocido como "conflicto de los helechales" o como lo nombran en Goizueta, "conflicto de doble titularidad de los terrenos helechales": una titularidad particular según el Registro de la Propiedad (y también basada en escrituras, testamentos, compra-ventas, etc.) y otra titularidad comunal, según el Catastro Municipal y atendiendo a la realidad histórica y al

[231] En los Edictos se consignaba: *Don ... Registrador de la Propiedad de Pamplona (...) HAGO SABER: Que D ... vecino de Goizueta, ha inscrito a su favor en el Registro, acogiéndose a los beneficios del artículo 205 de la Ley Hipotecaria, la siguiente finca en el término municipal de ... sita en jurisdicción de Goizueta: Helechal en ... , de tantas hectáreas, limitando con ... INSCRIPCIÓN: Consta inscrita en el tomo ... La adquirió en virtud de Escritura Pública otorgada en Goizueta el día ... ante el Notario D. ... por compra a D ... vecino de Goizueta que a su vez la adquirió de ... vecino de ... por compra el día ....Y por el presente, que será fijado durante un mes en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, cumplimentando así lo ordenado en el artículo 298 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados respecto a la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita...*

derecho consuetudinario. A partir de estas inscripciones (veremos después que se siguen dando también en épocas posteriores), esos *iralekuak* pasaron a tener una titularidad doble y contradictoria (mientras muchos otros permanecieron simplemente inscritos en documentos privados). Así me lo relataba un vecino de Goizueta:

> *En aquel momento solamente había un Registro, en la zona de Aizan. Y hacían, pues... Por ejemplo, Martikoenea tiene 4 hectáreas de helechales, de tal a tal y limita por norte con tal por el sur por no sé cuantos y ya está, y se hacía ese registro. Y de ese registro pues se llevaba al notario y el notario te hacía la escritura y pasabas por el Registro y ya estaba. Nadie compró un metro cuadrado, nadie compró un metro cuadrado, sino que simplemente escrituró lo que estaba utilizando, ya está. (...) Ahí, en el Registro de la Propiedad, se preocupan muy bien de cobrar pero a veces muy poco de comprobar exactamente hasta dónde llegaba cada finca. O si, por ejemplo, un terreno estaba escriturado por dos propietarios. Es verdad que antes tampoco había medios. Ahora con esto de la parcelaria, pues bueno, pues ya se establecen mejor; se hacen unos planos a escala que cogen todo el término municipal y dentro de ese término municipal pues ya viene todo. ¡Y aun y todo tienen problemas! porque ¿cómo adaptan a eso las escrituras antiguas? Suelen hacer un catastro, pero del catastro tampoco me fío yo demasiado, la adaptación es un poco problemática. Hombre ¡solían hacer a mano! ¿eh? y tenía su mérito. A mano dibujaban la zona, cogiendo las regatas y cogiendo la distinta orografía de las crestas de los montes y demás... Ubicaban el espacio de forma gráfica, a escala y bastante científica, yo no sé cómo lo conseguían y de eso hace igual 80 años. Ahora coges aquello y al llevarlo al catastro pues no coincide exactamente ¿no? pero coincide bastante. Lo que pasa es que claro, el sistema que se empleaba entonces para registrar y tal, pues era también un sistema muy arbitrario, muy a la ligera. Para otros, en cambio, aquello es sagrado.*

La "Tragedia" de los Registros: El conflicto de los helechales.

Según me contaba Antonio Apecechea, quienes realizaron registros durante aquellos años, fueron principalmente las personas que sabían leer y escribir, los comerciantes (especialmente los dueños de tiendas de alimentación que cobraban sus deudas con propiedades) y señores ricos, las familias nobles y los dueños de grandes Mayorazgos que utilizaban y acumulaban amplias superficies de comunal, y que además, tenían contactos con Madrid y supieron de las posibilidades que abrían las nuevas leyes y el Registro de la Propiedad. Los labradores más humildes no sabían leer ni escribir, además de ser euskaldunes, tampoco salían mucho del pueblo, y no tuvieron forma de conocer estas posibilidades. Otra cosa es que sus familiares comerciantes o que los propietarios de las tierras que trabajaban les dieran instrucciones para hacer los registros o registraran las tierras que ellos trabajaban, aunque es poco probable. En este sentido, aunque hubiese corrido la voz entre los vecinos no todos tendrían la capacidad, el tiempo y sobre todo el dinero como para realizar los trámites de inscripción. De esta forma, estos primeros registros podemos ver que responden a *la tragedia de los privados* (Hann 2000) o a la lógica de los *enclouser acts*, pues fueron las personas privilegiadas las que se

apropiaron de los bienes comunales, de forma discreta pero efectiva, desposeyendo al resto de vecinos del patrimonio comunal.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que en épocas posteriores, cuando algunos vecinos pudieron comprar los caseríos en los que trabajaban, obtuvieron también esos terrenos helechales registrados que se incluían en las escrituras de la casa. De esta forma, actualmente casi cada *baserri* tiene uno o varios terrenos helechales escriturados y registrados; mientras que los herederos de los grandes mayorazgos o de varias propiedades familiares que no han ido vendiendo, poseen multitud de ellos, perpetuándose de alguna forma la desigualdad que se gestó en esta época.

Juan-Cruz Alli entendía el conflicto de la siguiente manera:

> *El helecho tenía una función para la economía familiar muy importante. Luego qué ocurrió que muchas casas vincularon ese derecho de aprovechamiento al conjunto de bienes de la familia y lo inscribieron cuando se hizo el Registro de la Propiedad; lo inscribieron como un bien de la familia. Y claro, a partir de ahí adquieren todos los privilegios que da la inscripción en el Registro de la Propiedad; no sólo la publicidad material y formal, sino la situación de reconocimiento de una posesión, etcétera. Y se convierte ya en un derecho patrimonial. Lo que era un derecho de aprovechamiento vecinal se transforma, vía del Registro, en un derecho patrimonial.*

Podríamos llamarlo *La Tragedia de los Registros*, pues los vecinos pelearán posteriormente por conservar algo en manos privadas que fue apropiado por quienes ostentaban privilegios, renunciando así al sistema comunal de organización que había regido hasta entonces su forma de vida. Aunque lo cierto es que la gente que tiene pocos terrenos registrados no ha peleado demasiado por ellos, le ha dado más igual, y en todo caso sólo han seguido la estela de los grandes propietarios, reproduciendo en cierta manera las relaciones caciquiles o patrón cliente que se daban en la época en que se produjeron los registros (cf. Heiberg 1991). Sin embargo, a muchos *baserritarrak* les ha dado igual todo el proceso; en algunos casos han seguido utilizando las tierras, pero no les ha interesado reclamarlas porque tampoco tienen un relevo generacional que vaya a necesitarlas.

Aunque acudiendo a los detalles y casos concretos vamos a ver que el problema es más complejo y diverso, en general el conflicto tiene que ver con dos cuestiones distintas: por un lado, el uso continuado que los vecinos hacían de los terrenos helechales, y por el otro, la plasmación de este derecho en escrituras públicas y en el Registro de la Propiedad, que provoca una confusión entre si lo que se inscribe es el derecho de aprovechamiento o el derecho de propiedad absoluta (la propiedad o sólo la posesión). Lo que sucede en Goizueta -con grandes transformaciones económicas como contexto- es una disputa entre vecinos particulares y el Ayuntamiento del municipio (interesado en resolver el problema pero

también obligado a cumplir las directrices de la Diputación de Navarra) por la titularidad de ciertos terrenos. La disputa que ha enfrentado a numerosas familias y vecinos de Goizueta con el Ayuntamiento del pueblo y el Gobierno de Navarra, pues han defendido y siguen defendiendo como de su propiedad terrenos que el Gobierno de Navarra ha defendido y defiende como de carácter comunal. Los primeros se han basado para su reivindicación en el uso continuado que han hecho de las tierras, lo que nos remite al derecho de usucapión, y especialmente en escrituras públicas (capitulaciones matrimoniales, herencias, testamentos e incluso escrituras de compra-venta) y también, algunos de ellos, en certificados de inscripción en el Registro de la Propiedad. El Gobierno de Navarra y los ayuntamientos han defendido el carácter comunal de estos terrenos basándose en la historia de los terrenos comunales, que apunta a que los derechos de los vecinos sobre esos terrenos que reivindican son derechos exclusivamente sobre los aprovechamientos de helecho, castaña o fresno (sobre los frutos, lo que se llama “el vuelo”), y no sobre la propiedad del terreno, “el suelo”. Es decir, que los vecinos disfrutaban de ciertos derechos (principalmente el aprovechamiento del helecho pero también de la castaña y la hoja de fresno) en esos terrenos, pero que el suelo (o lo que sería el *dominio directo*) pertenecía al común de los vecinos, actualmente al Ayuntamiento de Goizueta como titular de los bienes comunales. La defensa del comunal se apoya también en el catastro municipal, donde los terrenos figuran generalmente inscritos a nombre del Ayuntamiento, y además en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (MUP), donde los montes comunales de Goizueta aparecen inscritos desde 1912.

Por otro lado, al mismo tiempo que se daban estas apropiaciones del comunal, se daba también un proceso de engrosamiento del tamaño de los terrenos, tanto de los usurpados como de los privados. Es decir, que por el mismo procedimiento de escrituración, herencia, compra-venta, cesión y registro, los vecinos añadían ceros a la superficie en hectáreas de los terrenos, o cambiaban las áreas por hectáreas, o ampliaban los linderos, provocando un caos absoluto en el intento del Estado de crear un Registro de la Propiedad exacto y fiable. Estas “estafas” o manipulaciones de los títulos de propiedad evidencian las dificultades que entraña la creación del Registro de la Propiedad en España, donde se intentan consignar los derechos de propiedad -en este caso la propiedad del suelo o *dominio directo* sobre los terrenos- para otorgar una titulación válida que acreditara dicho dominio, pero esa dimensión abstracta de la propiedad -al desvincular la tierra de su uso concreto, explícito y reconocido- llevó a que se produjeran manipulaciones e imprecisiones a través de la abstracción jurídica, los registros y

los títulos. Digamos que ordenar las propiedades a partir del uso efectivo de la tierra tiene una materialidad empírica, mientras que el Registro, que pretende regular el *valor de cambio* del terreno, se mantiene en la indefinición o no correspondencia con la realidad de facto[232]. Por eso, de una idea "germánica" del Registro de la Propiedad en la que éste determina los derechos de forma absoluta e incluso los crea, se reconoce que el Registro no responde a la realidad de hecho, que sólo tiene la función de publicitar y regular el mercado inmobiliario y que está abierto a la acción reivindicativa de terceros:

> *El Registro de la Propiedad (...) es una institución cuya finalidad típica, primaria y esencial es dotar de publicidad a determinados actos y situaciones jurídicas -la posibilidad de su conocimiento (elemento objetivo), no el efectivo conocimiento (elemento subjetivo)- lo que determina el valor fundamental de la publicidad registral.* (Karrera 2006:2600)

De esta forma se da la contradicción de que al mismo tiempo que se permiten estos registros sin ningún control respecto a su relación con la realidad empírica, se quiere dar a las inscripciones en el Registro toda la legitimidad, aun reconociendo su inexactitud o valor estrictamente publicitario. La propiedad abstracta es una invención legal que difícilmente puede reflejar lo que se da en la realidad: las relaciones de propiedad; pero el Registro se erige como una herramienta fundamental en el nuevo orden liberal y mercantil que permitirá infinidad de apropiaciones, usurpaciones y transacciones de dudosa legitimidad.

Así, los objetivos de la Ley Hipotecaria promulgada durante el Bienio progresista junto a la Ley Madoz eran por un lado legitimar la propiedad, darle fijeza y seguridad,

[232] Estoy utilizando de forma paralela y a veces confusa las dicotomías posesión-propiedad, dominio útil-dominio directo y valor de uso-valor de cambio, consciente de que son conceptos que hacen referencia a épocas y realidades diferentes. El paralelismo lo establezco únicamente para mostrar la diferencia entre un uso directo de la tierra que en principio no podría ser vendida ni arrendada (en este sentido entiendo el dominio útil de los terrenos comunales, como un valor de uso, aunque sabemos que los aprovechamientos tan susceptibles de compra-venta), de una titulación de propiedad cuyo objetivo es regular el mercado inmobiliario y que no está necesariamente relacionada con el uso de la tierra sino con su valor de cambio o para producir renta. Sería también la diferencia entre la necesidad de aprovechar la tierras para la subsistencia o sustento cotidiano y la especulación mercantil o inmobiliaria con los terrenos. Un aspecto fundamental del derecho de propiedad es su construcción a partir de la posesión activa, donde prima el valor de uso y se concibe la propiedad como institución ligada a la tierra y a otros bienes de tipo material. Se trata del sentido original de la propiedad: el control sobre algunos objetos (en primer lugar la tierra) con el fin de suplir ciertas necesidades y mientras dure el uso (cf. Commons 1959; Bhalla 1984). Con posterioridad, el grado de control que se otorga al individuo aumenta, no se restringe a los bienes materiales y, lo que es más importante, no se vincula al uso efectivo (o posesión) de manera tan estrecha. Es ésta la llamada concepción ampliada de la propiedad y se impone con el desarrollo de la economía capitalista y el orden sociopolítico liberal (cf. Attali 1988; Commons 1959; Bhalla 1984). En esta forma posterior posesión y propiedad se escinden, poseedor y propietario pueden ser personas diferentes, el uso no se exige para reconocer la propiedad y los bienes se valoran no sólo por lo que se extrae de su uso sino también por lo que puede ganarse con su venta. Este cambio acompaña al desarrollo de la economía de mercado y se explica por él; responde al desplazamiento desde la economía agrícola (con su cultura jurídica construida alrededor del trabajo), hacia el mundo de los negocios, donde se imponen las costumbres de mercaderes y manufactureros, las transacciones de mercado y también el contrato. Esta transformación fue tratada de manera pionera por Maine (1977[1861]), que la consideraba igualmente seña distintiva de la sociedad moderna (Europea y capitalista). (Márquez 2010).

otorgando títulos y registrando principalmente las adquisiciones de nobles y burgueses tras las desamortizaciones, dando así estado legal a sus derechos sobre la tierra, adquiridos por compra (Villares 1982). Al mismo tiempo, otro objetivo del Registro era regular el mercado de tierras, para tener controladas las ventas y la especulación que implicaba la naciente mercantilización de la propiedad. Ambos objetivos instauraban una concepción concreta de la propiedad ligada a su valor de cambio, pero la instauración del Registro se vio desbordada de dificultades y a su amparo se cometieron infinidad de irregularidades. En el caso de Goizueta, las inscripciones en el Registro iban a provocar un conflicto de larga duración que iba a trastocar las relaciones locales y en su relación con la administración durante décadas.

Sin embargo, sobre la validez del registro y las maniobras de privatización que se hicieron bajo su amparo se dan también diferentes interpretaciones; Juan-Cruz Alli me comentaba la suya:

> *Durante un periodo se registran terrenos mediante la Ley Hipotecaria. En aquellos años no se rebatía su validez, se permitía registrar y se reconocen los registros de entonces, porque no había imprescriptibilidad -eso es de leyes posteriores- entonces el comunal prescribía. Por eso es muy importante la fecha del Registro: cuando se cuestiona la propiedad es sólo si son registros recientes, los antiguos están consolidados. Entonces se mira también si pone aprovechamiento helechal o si hay arbolado en el helechal, porque el arbolado se permitió plantar y eso puede ser señal de propiedad o de cesión. Así, aunque se hiciese el catálogo de M.U.P. se cuela gente, se registran terrenos y se hacen transferencias. Entonces dentro de esos M.U.P. hay enclaves de propiedad particular.*

Todas estas actuaciones generaron tal cantidad de inscripciones ambiguas, irregulares e irreales que el Registro de la Propiedad y los títulos reconocidos por los notarios iban a provocar e instalar una gran cantidad de conflictos entre vecinos, y entre vecinos y ayuntamientos, que se destapaban cada vez que se quería hacer algo en algún terreno. Los problemas emergen sobre todo cuando las plantaciones de arbolado se generalizan en la zona como explotaciones forestales rentables y los vecinos quieren beneficiarse también de este nuevo negocio plantando en sus terrenos. A lo largo de décadas, en estos tiempos de cambio e indefinición de las relaciones de propiedad, los vecinos irán registrando nuevos terrenos, otros simplemente mantendrán la posesión de lo que sus padres registraron, y la mayoría no sabrá bien o no entenderá qué se juega realmente en la posesión de escrituras, la adquisición de títulos o las inscripciones en el registro. No obstante, el registro se asocia con la propiedad y también en relación a las transacciones de compra-venta se instala también la opinión general de que si el terreno se han trabajado toda la vida *...será que es mio*, y por lo tanto lo puedo registrar y lo puedo vender[233].

[233] En relación al mismo periodo se han dado procesos similares o análogos en otros lugares de la península en relación al régimen consuetudinario de cada lugar: con los foros en Galicia (cf. Villares 1982), respecto a la

La lectura mayoritaria que se hace hoy en día de estos registros es que los vecinos aprovecharon la posibilidad de registrar y conseguir tierras para su propio beneficio, influidos por la crisis que provocaron los cambios económicos y las posibilidades que abría el negocio forestal (que se presentaba como la alternativa económica a la crisis agro-ganadera), y la posibilidad de vender o arrendar las tierras para obtener dinero. En esta línea y según varios autores, estas apropiaciones o usurpaciones, así como las concesiones y roturaciones de terrenos comunales, fueron *el inicio del fin* de los bienes comunales (Karrera 2002). De todas formas -como hemos visto-, el proceso de partición y venta de bienes comunales y su relación con las desamortizaciones y la ideología liberal es bastante más complejo que relaciones causa-efecto; como hemos ido viendo, fueron procesos progresivos y relacionados entre sí que fueron consolidando un nuevo modelo económico y el triunfo de su incipiente economía moral, el individualismo posesivo (Macpherson 1970). Así, estos registros (totalmente legales para unos y usurpaciones para otros), dieron lugar con el tiempo al conflicto actual, en el que existe una doble titularidad de los helechales: la comunal catastral a nombre del municipio y la privada registral a nombre de los particulares.

Como decíamos, los casos son muy variables y aunque en muchos de ellos las usurpaciones tengan que ver efectivamente con la "astucia" de los vecinos con mayores superficies, debemos tener en cuenta que estos derechos pasaron de generación en generación, y que las familias aprovechaban estos terrenos como si fuesen suyos, por lo que no es de extrañar que los descendientes considerasen las tierras de su propiedad, en un proceso "natural" de usucapión. Un vecino de Goizueta lo expresaba así:

> *...y de pequeñico conoces, que vas con tus padres a labrar un terreno... Nadie se imagina durante muchísimos años que eso no va a ser tuyo. ¿Cómo que es comunal?, ¿cómo que el terreno que he utilizado yo toda mi vida no es mío?, ¿quién lo ha dicho eso?, hoy todavía mucha gente te dirá: ¿cómo que no?, ¡eso es mío!*

Por otra parte, algunos vecinos -en el caso de haber adquirido el *baserri* con posterioridad a los registros- reclamarán haber comprado y pagado por los terrenos que aparecen en sus escrituras. Además, los vecinos alegarán también que pagaron a notarios y registradores por la inscripción de sus propiedades y no por la inscripción de un aprovechamiento de helecho, lo que muestra -según la lectura más extendida- la ignorancia del Derecho en la que se encontraban estos vecinos (cf. Costa 2003), o -según otros interpretaciones- su astucia a la

---

redención de las rentas agrarias en Valencia -comunicación personal con un abogado valenciano-, o en relación a terrenos comunales en Cantabria -comunicación personal con Margarita Serna-. Aunque fueron mucho más conflictivos los procesos de privatización de tierras en la zona de Andalucía y el sur de Navarra -vinculadas al latifundismo- (cf. Malefakis) hubo procesos de gran complejidad en muchos puntos de la península que en algunos casos continúan sin resolverse.

hora de privatizar unos terrenos que de no haber sido reclamados por la administración navarra y los ayuntamientos habrían sido efectivamente privatizados con la connivencia de notarios y registradores, quienes a su vez pueden alegar ignorancia o interés.

Cuando le pregunté a Juan Oronoz -trabajador de la cámara agraria de Navarra y ganadero de Leitza- sobre estos registros y la negativa de algunos vecinos de Goizueta a reconocer la propiedad comunal aduciendo que esos terrenos eran privados, éste me explicaba:

> *Si, bueno, todo depende de los prejuicios que tenga la gente. Claro, aquí también hubo gente que lo decía... y sigue habiendo, incluso un concejal que siempre estaba con la teoría de que todo lo escriturado es privado y lo demás, es público. Y sin embargo, aquí se entendía que a la hora de la escritura pues que se hizo con mucha facilidad, que no hubo ninguna traba y que entonces cada uno, pues como en el lejano oeste ¿verdad? Todo aquel que iba y ocupaba una superficie, era suya; en el oeste se establecieron así las propiedades. Entonces, todo aquel que fuera capaz de coger y cerrar una finca, pues automáticamente aquella finca la escrituraba y era suya. Y aquí pues de una forma similar se estableció que toda aquella finca que se utilizara, las de los helechales, pues que iba explotando cada caserío, pues que aquellos helechales los podía escriturar y que una vez escrituradas eran suyos. Y como los helechales, también los fresnales y los castañales. Pero después se entendió que bueno, pues que ese criterio era un poco erróneo, que era un sistema muy drástico ¿no? Por así decir, que cabía que hubiese arbitrariedades. Por ejemplo, había gente que no trabajaba la finca sino que tenía varios criados y con varios criados pues, en fin, ocupaba todo lo que quería; y otros que no podían acceder a tener criados y gente empleada y no tenían medios para poder explotar más fincas que las que tenía allí al lado mismo. Entonces claro, los derechos que adquiría eran muy distintos a los primeros ¿no? Entonces en Navarra se estableció el criterio de que bueno, pues que sobre los helechales, los castañales y los fresnales pues sí tenían un derecho, se reconocía el derecho a la explotación, al aprovechamiento, pero no al terreno... Entonces claro, quedaba ahí la dualidad esa: el propietario del suelo era el Ayuntamiento y el del vuelo era el particular. Ni el Ayuntamiento podía hacer lo que quería, ni el propietario o particular tampoco podía hacer lo que quería.*

El conflicto pone de manifiesto esa ambigüedad e indefinición de los derechos de propiedad sobre la tierra y también la pugna entre distintas concepciones que entran en conflicto y que están en permanente tensión. En este caso: las tensiones entre costumbre y prescripción; entre posesión y propiedad; entre costumbre o derecho consuetudinario y ley; entre el Derecho foral navarro y las leyes comunes del Estado; entre las prácticas locales y las directrices de la Diputación de Navarra; y entre el individualismo posesivo (Macpherson 1970) y la voluntad de ordenar, regular y proteger el comunal.

El conflicto pone en evidencia también las limitaciones y contradicciones del Derecho y la norma escrita a la hora de regular y controlar las formas de apropiación, pues su falta de exactitud, la incongruencia entre Catastro, Registro de la Propiedad y escrituras públicas lo que hacen es complicar la ordenación formal de la propiedad, cuestión que interfiere en las

relaciones de propiedad que se dan localmente entre vecinos. La intromisión de estos mecanismos legales de ordenación del territorio disuelve las relaciones de propiedad en tanto relaciones personales o mediadas, pues introduce leyes que afectan la realidad de la posesión del comunal de forma abrupta y en un momento de transformación y por tanto debilidad de estas formas de apropiación (cf. Hann 2000). En poco tiempo, los vecinos empiezan a acudir a estas instancias jurídicas y de ordenación territorial dejando de lado las formas locales, tradicionales o no, de organizar la propiedad, tratando de beneficiarse de la nueva situación que genera la legislación hipotecaria:

> *Hoy el helecho prácticamente no se explota, no se suele hacer. Algunos pastores hacen un poco, un poco sí, pero cada vez menos. La castaña tampoco se recoge demasiado... Bueno, los fines de semana en otoño para hacer alguna castañada en la sociedad y poco más. Antes se solían recoger a carros ¡a carros! y el fresno ya el noventa por cien no se hace. Y eso, pues claro, si en su tiempo hubiera sido un reparto equitativo... Pues aquello podría utilizarlo cada uno... por ejemplo, que cada familia tenga 10 hectáreas, por ejemplo, y ya está. Y después, de esas 10 hectáreas, si le quiere dar a algún hijo o le quiere dar a dos, pues que le dé, pero que parta de una distribución equitativa ¿eh? equitativa. Eso hubiera sido un poco justo. Por casa, por familia... Lo lógico hubiera sido que si una familia tenía 4 caseríos, que tenía el suyo y 3 arrendados, bueno, pues en lugar de darle a ese propietario, pues darle a los arrendatarios la parte que les corresponda. Eso hubiera sido lo equitativo, igual todos y ya está ¿eh? y a partir de ahí, después... Porque claro, la gente que no tenía caserío no ha visto nada, y esa gente tenía el mismo derecho que el que tenía caserío; el comunal es de todos. Pero se partió con un criterio, bajo mi punto de vista, pues totalmente injusto y basándose en ese criterio injusto es como se creó un poco la distribución de la propiedad en estos pueblos...*

BLOQUE 3:
EL CONFLICTO DE LOS HELECHALES
Y LAS TRANSFORMACIONES DE LO COMÚN

Lo que en seguida llamó mi atención consultando el archivo municipal de Goizueta y revisando la documentación sobre bienes comunales fue la gran cantidad de instancias, expedientes e incluso pleitos judiciales que hacían referencia a los terrenos helechales y a un conflicto por la titularidad de los mismos; lo que aparecía en la documentación como "conflicto de los helechales" o "conflicto de doble titularidad de los helechales". La voluntad de comprender en qué consistía este conflicto -significativo y activo en el pueblo-, me hizo emprender una búsqueda documental y bibliográfica que fui complementando con preguntas y conversaciones con los habitantes del pueblo, y posteriormente también con personas relacionadas con la administración pública local y provincial. Al preguntar a los vecinos por estos terrenos donde crece el helecho, sobre los usos de esta planta y los motivos de tanto conflicto y procedimiento judicial, me explicaban que se trataba de un conflicto que duraba ya varias décadas y que tenía a los vecinos enfrentados con el Ayuntamiento por la propiedad de los helechales. Un sector amplio de vecinos reclamaba la propiedad particular de los helechales que habían aprovechado desde siempre, que habían heredado, plantado de arbolado o comprado; mientras el Ayuntamiento y el Gobierno de Navarra afirmaban que se trataba de terrenos comunales, que debían ser protegidos de las usurpaciones de los vecinos, que no eran propietarios de los terrenos sino que tenían solamente derechos de aprovechamiento sobre el helecho. Los afectados por este problema se quejaban de que les querían quitar sus terrenos; algunos alegaban que habían sido siempre suyos y los habían utilizado toda la vida; otros que habían invertido dinero en ellos haciendo plantaciones; en todos los casos, los terrenos aparecían consignados en las escrituras del patrimonio de sus casas; y en muchos casos, estaban también inscritos en el Registro de la Propiedad.

Aunque aparentemente, tal como me contaban algunos vecinos y teniendo en cuenta lo que hemos analizado en el capítulo anterior, parecía claro que los terrenos eran comunales y que los vecinos se los habían apropiado a través de particularizaciones, usurpaciones e inscripciones fraudulentas, me parecía importante y significativa la fuerte resistencia de los vecinos a reconocer esto y su rotunda negativa a ceder lo que consideraban suyo. La administración pública proponía convenios transaccionales para solucionar el conflicto, dando una parte al particular afectado y recuperando otra parte para el patrimonio comunal del municipio (lo veremos con más detalle), pero la negociación de estos convenios duraba ya

más de treinta años y todavía no se había conseguido un acuerdo. Diversos vecinos me advirtieron de que se trataba de un tema muy conflictivo en el pueblo, que preguntara con cuidado pues podía provocar enfados o herir sensibilidades, aunque otros me decían que el tema ya estaba más calmado después de años de disputas y enfrentamientos y que los vecinos casi habían asumido su derrota ante la administración pública.

Me adentré por tanto en la comprensión del conflicto, pensando que sería un acercamiento interesante para analizar las distintas concepciones de la propiedad que se estaban enfrentando y las consecuencias e implicaciones que el conflicto provocaba en las relaciones locales: entre vecinos, con el Ayuntamiento y también con el Gobierno de Navarra. Entendiendo que este conflicto es parte de las relaciones sociales de propiedad que se dan en el ámbito local (pero no sólo), abordar el desarrollo del mismo y las tensiones vividas en las últimas décadas, iba a arrojar luz sobre distintos aspectos de la propiedad y sus transformaciones; pues los cambios en las formas de vida, del sustento económico de las familias y de las relaciones sociales son indesligables de esta disputa por la tierra

Para comprender la procedencia del conflicto, me adentré en un estudio jurídico y jurisprudencial, pues de alguna forma, también iba buscando dar respuesta a preguntas y cuestiones que no alcanzaba a resolver sin entender las figuras jurídicas consuetudinarias y la evolución del derecho histórico navarro: **¿tenían derecho los particulares a la propiedad de esos terrenos o eran efectivamente terrenos comunales? ¿en base a qué pruebas o argumentos se afirmaba una u otra cosa? ¿por qué los vecinos reclamaban con tanta insistencia esos terrenos y se resistían a cederlos a su propio Ayuntamiento? ¿por qué el Ayuntamiento y la Diputación de Navarra defendían el carácter comunal de los terrenos en una época de libre-mercado y privatización generalizada de los recursos? ¿Qué valor tenían esos terrenos para ser protagonistas de un conflicto tan largo, tenso y costoso?**

Estas preguntas y la reconstrucción de este conflicto de más de un siglo de duración se convirtieron en una cuestión central para comprender las relaciones de propiedad en Goizueta. Por lo tanto, en este capítulo expondré el desarrollo del mismo y la complejidad jurídica que entraña; para entender así las relaciones de fuerza que se dan y se han dado históricamente en la defensa de los bienes comunales de Goizueta y en la particularización de los terrenos helechales. Esto nos llevará también a contextualizar distintas épocas y formas de vida, pues las transformaciones sociales, políticas y económicas que se han dado en el territorio van íntimamente ligadas a las transformaciones en el uso, gestión y regulación de los recursos.

Así, el conflicto de los helechales aparece como un caso paradigmático para entender la convivencia y la tensión entre formas de apropiación comunal de los recursos y la apropiación privada de la tierra. También es un caso significativo para analizar las transformaciones del derecho consuetudinario local en relación a la evolución del Derecho positivo estatal y también a la positivación del régimen foral navarro, en su tránsito hacia un régimen de propiedad pública con ciertos derechos vecinales. Además, el helechal, es una figura del derecho consuetudinario local y foral que forma parte de la identidad cultural y económica de la zona, así como del derecho vivido de los habitantes de Goizueta. En gran medida, el conflicto de los helechales es paradigmático también para mostrar el carácter conflictivo de las relaciones de propiedad y el carácter generalmente indefinido de los derechos de propiedad.

6.- CAMBIOS POLÍTICOS
Y LA REGULACIÓN DEL COMUNAL

Los bienes comunales ocupan en Navarra una considerable extensión, no tan sólo en términos superficiales, sino también en el universo simbólico. Los navarros del siglo XX hicieron de la posibilidad de acceder a los aprovechamientos comunales uno de los ejes vertebradores de su identidad colectiva. Los discursos políticos elaborados tanto desde las derechas como desde las izquierdas han hecho del comunal, en grado y forma diversa, uno de los principales ingredientes de la caracterización antropológica del pueblo al que apelaban. Juristas, geógrafos, sociólogos, etnógrafos, historiadores, etc., han aportado también su óbolo al estudiar diferentes aspectos del régimen comunal como una de las principales singularidades de la provincia. (Lana e Iriarte 2004:701)

Tras los importantes cambios políticos, económicos e ideológicos que tuvieron lugar a lo largo de los siglos XVIII y XIX, un cierto descontrol impregna las relaciones de propiedad y el ordenamiento jurídico de los bienes comunales. En el caso de Goizueta, aunque los bienes comunales habían sido reconocidos como tales al quedar exceptuados de la desamortización, la inestabilidad del orden político del Estado y la implantación de toda una serie de nuevas leyes de carácter liberal que modificaban el orden previamente existente dibujaron un panorama de indefiniciones y actuaciones arbitrarias respecto al comunal. La alternancia entre distintos regímenes políticos entre finales del XIX y el primer tercio del siglo XX pone en evidencia las tensiones sociales de la época y la voluntad -desde perspectivas muy diferentes- de reordenar la sociedad y de dirigir ese proceso desde intereses distintos, y en ciertos aspectos, radicalmente antagónicos.

A pesar de la polarización creciente de la sociedad, todas las opciones políticas parecían coincidir en la necesidad de ordenar y regular bien la propiedad, para evitar abusos o actuaciones indeseables, consolidando así la creación de un determinado modelo de Estado, evidentemente marcado por los intereses o ideales de cada grupo social o movimiento político. A esta diversidad política y moral, hay que añadir la existencia de una gran diversidad de regímenes comunales en el Estado español -de cuyo estudio y defensa se encargó la Escuela de Derecho Consuetudinario dirigida por Costa (1981)- e incluso dentro del territorio navarro, donde convivían distintos regímenes comunales adaptados al clima, a la topografía, al tipo de suelos y a la vegetación de cada zona; y en relación a infinidad de usos económicos diversos, a la densidad de población de cada territorio, las formas de hábitat y la

composición de la estructura social (cf. Lana 2008).

En este contexto, las tensiones -que ya venían de lejos- entre quienes presionaban para individualizar y privatizar los usos y la posesión de los bienes comunales, y quienes apostaban por mantener y actualizar formas comunitarias de acceso a los recursos no se detuvieron, y el siglo XX está marcado por el enfrentamiento entre estas fuerzas de signo inverso (Lana e Iriarte 2004):

> *A pesar de la tenacidad de esta pugna secular (...) Ni las formas comunales han resultado arrasadas por el vendaval privatizador, ni tampoco se han mantenido incólumes. (...) Es difícil, por tanto, concebir este proceso como una secuencia lineal o como una concatenación de acontecimientos progresivos. Más bien nos hallamos ante un* continuum *en el que podemos descubrir (...) ciertos puntos de inflexión, ciertos hitos, proporcionados por los nuevos escenarios que alumbraba la evolución de las correlaciones de fuerzas sociales, del sistema político y del marco legislativo.*(2004:703)

Esta tensión y lucha de fuerzas que vamos a analizar a través del caso de los helechales tiene que ver en gran medida -y sin obviar las resistencias a las consecuencias de las desamortizaciones y las privatizaciones directas- con la generalización de los usos individualizados o particularizados del comunal (para cultivo y huertas en el sur; para prados, huertas y helechales en el norte); formas de aprovechamiento que por sus características presentan una mayor tensión estructural entre costumbre y prescripción (Lana e Iriarte 2004:701). En Goizueta se trata, por una parte, de parcelas (gracias) distribuidas periódicamente entre los vecinos por el Ayuntamiento por las cuales se pagaba generalmente un canon de reconocimiento de la titularidad comunal. Por otra parte, también había muchos aprovechamientos consuetudinarios que se venían transmitiendo de generación en generación sin más control que la costumbre. La presión demográfica, el avance de la agricultura comercial y un contexto general de desmantelamiento del régimen comunal (en Europa occidental y en América Latina) extiende también las roturaciones arbitrarias efectuadas de modo desordenado y por iniciativa individual en los espacios comunes, sobre las que hay dispersión de cifras y a partir de las cuales hay poseedores que acaparan tierras:

> *...los planteamientos que habían permitido la anotación en el amillaramiento de 1889 como aprovechamiento comunal, cayeron en un cierto descuido durante las décadas de cambio de siglo. Poco se hizo por salvaguardar el carácter intransferible de las suertes, o por hacer respetar su condición inherente al derecho de vecindad (...). Los aprovechamientos, prorrogados de forma automática en la mayor parte de los casos, fueron expuestos así a la lenta pero inexorable fuerza de la prescripción.* (2004:704-705)

Como hemos visto ya, las leyes de legitimación de roturas, los expedientes de información posesoria y el Registro de la Propiedad contribuyeron a este proceso de privatización de los aprovechamientos particularizados y vamos a ver sus consecuencias.

No obstante, como exponen Lana e Iriarte (2004), también se dieron procesos de defensa del común. El primero que identifican -inmediatamente posterior a las grandes desamortizaciones (cuando se da también una pugna entre conservar y enajenar)- es la conexión directa entre bienes comunales y cuestión social que se produce en torno a la revolución de **1868**, que da paso a la efímera I República y que en Navarra consolida una reforma social asociada también a los comunales en la que la nueva Diputación de filiación liberal organiza el reparto en lotes de terrenos comunales entre los campesinos:

> *...la Diputación, "inspirándose en consideraciones económicas y deseando mejorar la suerte del proletariado", sujetaba la concesión a un estricto condicionado que sancionaba el carácter temporal, intransferible, imprescriptible e inherente a la condición de vecino de la cesión del dominio útil de las suertes. El modelo establecido en ese momento iba a servir para regular el acceso a la tierra del pequeño campesinado durante el primer tercio del siglo XX.* (Lana e Iriarte 2004:707)

Los otros hitos de la defensa del comunal que identifican estos historiadores para el periodo que vamos a analizar en este capítulo son dos: el periodo que va entre **1917** y **1928** en el que se pone fin al proceso de desamortización y se empiezan a regular los aprovechamientos o usufructos del comunal para evitar las apropiaciones y legitimaciones de roturas; y el periodo que se abre en torno a **1931** con la instauración de la II República, donde se destaca la finalidad social de los goces y se hace un intento de reforma agraria. Vamos a ver muy brevemente las medidas y reglamentos más significativos que se impulsan en estos dos periodos y cómo empieza a emerger en Goizueta el conflicto de los helechales, que no es si no una disputa entre el mantenimiento de la costumbre de los aprovechamientos comunales y su prescripción, su desaparición en favor de la privatización de esos usos. Una tensión entre la ley y la costumbre, que veremos se expresa también en las relaciones entre el Estado y la Diputación de Navarra.

Ordenar las propiedades y defender el comunal: la emergencia del conflicto.

Las concesiones y roturaciones de terrenos comunales continuaron con la entrada del nuevo siglo, y muchas de ellas se hacían en las tierras que habían sido exceptuadas de la desamortización y eran de uso común (Iriarte Goñi 1996). No obstante, la Diputación de Navarra empezó a hacer un esfuerzo mayor por ordenar, regular y proteger el comunal para que no se produjeran conflictos ni usurpaciones. Como no había una regulación general más allá de las ordenanzas y acuerdos locales, se suceden en estos años circulares y normativas que la Diputación iba enviando a los pueblos para que ordenasen y regulasen sus bienes, un abundante marco normativo que ha recogido Zubiri (2003). Partiendo por el manual

elaborado por el secretario del Ayuntamiento de Urroz, Toni Compaíns (**1902**), y que fue recomendado por la Diputación para el gobierno de los pueblos de Navarra, le sigue una circular (de **1906**) que aunque mantenía la concesión de roturaciones, reordenaba los disfrutes y enfatizaba la labor de control de la Diputación sobre las actuaciones municipales en relación al comunal.

En esa misma línea, otra circular (de **1908**) establecía normas legales para la administración, conservación y defensa de los bienes comunales y obligaba a los Ayuntamientos a defender sus bienes. Los ayuntamientos estaban definidos como personalidades jurídicas diferenciadas de sus representados, es decir, de la comunidad vecinal, pero eran los encargados de la administración del comunal. Aunque esta circular reconocía la existencia de derechos de propiedad particular nacidos de contratos y acuerdos administrativos, establecía que debían emprenderse acciones legales si había indicios de ilegalidades o vicios en estas operaciones, insistiendo en la protección del comunal. En **1910**, otra circular ordenaba la explotación de los aprovechamientos forestales con mayor control burocrático de la Diputación, y otra de **1911** establecía las condiciones para aclarar lindes y despejar la confusa situación existente en torno a las propiedades que se arrastraba de 200 años atrás. Promovía deslindes y amojonamientos a partir de títulos de propiedad, de posesiones, mojones antiguos o de la memoria colectiva de los ancianos de los pueblos que declarasen el carácter inmemorial de las propiedades comunales.

Surgieron entonces conflictos con los ayuntamientos, pues los vecinos empezaron a quejarse de que no se estaban teniendo en cuenta los terrenos helechales -o de otro tipo- que habían adquirido en propiedad y que podían datar del siglo XVIII. Así, las dificultades para catalogar los montes eran enormes, pues había infinidad de actas y documentos de archivo de los siglos anteriores, pero también documentos diezmados, falta de rigor en las concesiones, y documentación que se había extraviado o quemado en los incendios de las sucesivas guerras. El estudio de los expedientes de desamortización, las declaraciones juradas de los vecinos y las certificaciones registrales con base a expedientes posesorios requerían un inmenso trabajo de ordenación, estudio y sistematización que no iba a ser nada sencillo:

> *La inercia prolongada durante generaciones en la trasmisión de los bienes y derechos de la Casa en escrituras de sucesión o donación (en las que no siempre se refleja con claridad el contenido del derecho), hizo que perdiera interés el documento de adquisición de origen, si lo hubo, en otros casos extraviado, teniendo en cuenta que tratamos con una sociedad donde las relaciones contractuales se fundan en la buena fe y la palabra dada, adquiriendo ésta fuerza de ley. Unido a la situación notoria y pública de las fincas, se crean serias dudas sobre sus titularidades, lo que no prometía unos deslindes con un desarrollo pacífico y congruente...* (Zubiri 2003:359)

Es una época, además, en la que se multiplican las ventas entre particulares y los deslindes se realizan -junto a las nuevas anotaciones catastrales o registrales- modificando las superficies de las fincas por agregación o segregación, falseando los documentos escritos. Además, ante estos movimientos y transformaciones normativas, el interés de los vecinos por asegurarse la propiedad de los terrenos que disfrutan aumenta y empiezan a buscar cauces para consolidar sus derechos sobre las fincas helechales o apropiarse de nuevos terrenos. Para este objetivo, el Registro de la Propiedad aparecerá como un medio privilegiado de acceso a la propiedad y las inscripciones en el mismo adquirirán poco a poco un gran protagonismo.

El primer antecedente del conflicto de los helechales en Goizueta aparece en un documento de **1901** en relación con una plantación de arbolado hecha seguramente a partir de un derecho de *ondazillegi*. Juan, vecino de Goizueta y propietario de un importante Mayorazgo, reclamó al Ayuntamiento la propiedad de un helechal donde había realizado una plantación de pino. El abogado consultado por el Ayuntamiento consideró que el derecho del vecino era exclusivamente sobre el arbolado en base a concesiones especiales otorgadas por las leyes, es decir, por los planes de repoblación que habían permitido a los vecinos plantar arbolado en terrenos comunales, y que por lo tanto, el terreno era comunal[234]. Como no había constancia escrita de esa concesión, no se podía demostrar si se le cedió la plena propiedad o sólo el derecho de plantar árboles, pero en principio se desestimaba su demanda.

La repoblación con arbolado de terrenos comunales por parte de los particulares será uno de los principales motivos de disputa con el Ayuntamiento, pues llevará a ciertos vecinos a reivindicar la propiedad del suelo de los terrenos helechales donde habían plantado. La complejidad y variedad de las cesiones, la falta de control y por tanto de un registro de las mismas y los cambios en las formas de vida campesina, empezaron a dibujar un panorama de

[234] Fragmento del texto redactado por este abogado pamplonica en respuesta a la consulta del Ayuntamiento: *...muchas propiedades que datan de aquella época y que se constituyeron merced a concesiones especiales otorgadas por las leyes. En efecto, la Ley 54 de las Cortes de 1757, la 32 de las de 1766, la 40 de las de 1780 y la 26 de 1829, establecieron multitud de disposiciones con objeto de procurar la plantación, aumento y conservación del arbolado. Consignase en la ultima (párrafo 22) que "para propagar con mayor rapidez la plantación de arboles interesando a los particulares en ese beneficio se permite a los vecinos plantar un número determinado de árboles en terreno común, no demarcado a juicio del Ayuntamiento, que señalará el terreno para estas plantaciones sin prohibición de pasturar en él los ganados, y fijará a cada vecino el número de árboles que pueda plantar en el que se le señale, de los que podrá aprovecharse como de propiedad suya. (...)" Es notorio, por consiguiente, que en las épocas á que se refieren las leyes citadas se estimuló el interés privado para que el desarrollo de este contribuyera al mejoramiento general porque es evidente que el arbolado además de constituir una riqueza particular, reporta en todo caso beneficios a la comunidad. Ese estímulo llegó hasta transferir el dominio de los árboles plantados en terreno comunal con los requisitos establecidos. (...) únicamente en el caso de que pudiera encontrarse la concesión, seria posible deducir de los términos en que estuviese hecha, si se refería a la plena propiedad ó únicamente a determinados productos. 3º Que esa cuestión habría de discutirse ante los Tribunales ocasionándose los gastos consiguientes á esas contiendas*….

transformaciones en el que la indefinición será una constante y donde algunos vecinos utilizarán esta indefinición para tratar de salir beneficiados.

Por este tipo de conflictos -que se daban también en otros pueblos de la zona de la montaña-, a principios de siglo se empezó a introducir una fórmula nueva en las cesiones de terrenos comunales a los vecinos. Si bien los aprovechamientos eran derechos inherentes a la vecindad y por tanto no se pagaba ningún tipo de cuota o canon por el disfrute (por eso se denominaban gracias, porque eran aprovechamientos gratuitos) posteriormente, cuando era el Ayuntamiento quien los gestionaba y concedía, se estipuló que a cambio del disfrute se pagaría una cantidad de dinero, una cuota o canon simbólico que sirviese para proteger el comunal, para reconocerlo, como un seguro para que los terrenos no perdieran su carácter comunal. También era una forma de obtener un beneficio económico para el pueblo, para el Ayuntamiento de Goizueta y posteriormente para el presupuesto municipal[235]. En Goizueta este canon aparece por primera vez en un documento de **1908** en el que se cede un terreno comunal a un vecino para construir una borda *debiendo satisfacer al Ayuntamiento un canon anual por la ocupación del terreno y con objeto de que éste no pierda el carácter comunal*. En estos años se solicitaban terrenos comunales de forma continuada y encontramos en el archivo infinidad de instancias de vecinos que solicitan se les señale un terreno para el aprovechamiento del helecho, para realizar plantaciones, para roturación de nuevos cultivos, etc., siguiendo esta nueva práctica.

Entre **1909** y **1915** se producen nuevas reclamaciones de terrenos, especialmente castañales y helechales, sobre los que empieza a ponerse en duda su titularidad. Por ejemplo, un vecino reclamó ante el Ayuntamiento porque éste había cedido un terreno a la Sociedad "Hijos de J.M. Rezola y Compañía", de explotación hidroeléctrica, en el cual el reclamante tenía un castañal que había obtenido por donación y que había inscrito en el Registro de la Propiedad con una servidumbre de pasto para el ganado. El Ayuntamiento resolvió que había obrado bien en la cesión porque el terreno era comunal, pero pagó a este vecino los árboles de castaño que había derribado la Sociedad para construir la sala de máquinas de su central, considerando que el arbolado sí pertenecía al particular. Se produjeron también denuncias por

[235] Además del conflicto de doble titularidad, algunos vecinos han argumentado que las parcelas que disfrutan (terrenos comunales particularizados y convertidos en prado o huerta) son de su propiedad porque han estado pagando durante años la contribución, confundiendo el canon por el disfrute con el impuesto contributivo. Esto que parece una confusión fruto del desconocimiento puede que no lo sea tanto, pues en algún documento se compara este canon con un impuesto contributivo y la diferenciación se difumina cuando ambos ingresos van a parar a las arcas municipales. Algunos vecinos me comentaban que la problemática con las parcelas podría reproducir lo sucedido con los helechales si se destapara el asunto.

cierres indebidos, que unas veces los vecinos se veían obligados a retirar, pero que en otros casos se mantenían porque se reconocía que se trataba de terrenos privados. La solicitud de permisos para cerrar terrenos también obtenía respuestas diversas según se consideraran los terrenos privados o comunales:

> *Tratándose de terrenos comunales exceptuados de la desamortización no procede la enajenación sino cuando más su arriendo mediante el pago de un canon anual a fin de que no pierda el carácter comunal que en la actualidad disfruta.*

De esta forma, los conflictos por los terrenos comunales particularizados y/o privatizados se activaron a finales de la primera década del siglo XX con la falta de reconocimiento por parte de la administración de la eficacia registral de los expedientes posesorios y de la prescripción adquisitiva (Zubiri 2003). Surgía un dilema sobre el patrimonio de las Casas, sobre las titularidades registradas por vía sucesoria o mediante expedientes posesorios. No obstante, según Zubiri (2003), los "helechalistas" que fueron a juicio y que habían inscrito sus terrenos antes que los ayuntamientos ganaron la propiedad (se les reconocía la titularidad del pleno dominio por adquisición onerosa), pues en aquel periodo sobre la base de la publicidad registral se efectuaban ventas, se formalizaban privatizaciones y se inscribían terrenos. La apariencia registral de cualquier derecho era indiscutida en los pueblos, aunque la Diputación posteriormente empezaría a cuestionarla.

A partir de un Decreto de la Diputación de Navarra de enero de **1916** -conseguido a petición de los vecinos de Goizueta[236]- se empezaron a conceder a los vecinos de Goizueta que lo solicitaran 40 áreas de tierra comunal para los usos que necesitaran (prado, huerta, plantaciones...):

---

[236] *El Ayuntamiento de Goizueta (...) expone: Que hace algún tiempo varios vecinos de esta villa suscribieron una instancia dirigida a este Ayuntamiento suplicando se dignase conceder a cada uno de todos los vecinos cabezas de familia un terreno de unas 40 áreas procedente del monte comunal de ésta villa al igual que les autorizó el Ayuntamiento de Arano a sus vecinos hace pocos años. Este Ayuntamiento ha estudiado la forma en la que puede complacer a los citados vecinos en sus aspiraciones y enterado de la situación de los montes comunales en sus distintos aspectos, era factible armonizar el deseo de los peticionarios (...) ...con dicha concesión se les reportará alguna mejora en sus trabajos agrícolas, puesto que ensanchando la acción de esa clase que en este país escasea, pueden servirles de algún lenitivo y evitar a la vez la emigración a países extranjeros donde creen pueden hacerse con alguna fortuna que aquí no lo esperan. Aparte del avance destructor que la enfermedad del arbolado de roble hace desaparecer este elemento de vida de esta comarca, esisten puntos adecuados para destinar al objeto mencionado, que actualmente se denominan monte pelado y la mayoría de la parcelas podrían ser destinadas en helechales a sus propietarios y en los pelados a lo que carecen de esas propiedades sin perjudicar al actual arbolado y que en lo sucesivo puede plantarse. En su consecuencia este Ayuntamiento a la vez que informa favorablemente la pretensión de sus vecinos. A su V.E suplica que (...) se digne conceder a cada vecino cabeza de familia una parcela de 40 áreas cada una destinada a lo que crea mas conveniente sin limitaciones de ninguna clase ya sea para prado, labrante, trasplante de arboles frutales, etc. Imponiendo a cada adquiriente un canon anual prudencial que beneficie los fondos del Municipio con el fin de que no pierdan esas parcelas en ningún tiempo su carácter comunal...* (25 de agosto de 1915)

> *Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Goizueta (...) Resultando del informe emitido por el personal de la Dirección de Montes que reconocidos los diferentes términos del monte comunal de Goizueta se pudo observar que existiendo elechales y castañales en la proximidad del pueblo cuyo vuelo es propiedad de algunos de los peticionarios no hay inconveniente alguno en que estos cierren las 40 áreas, supuesto que el vuelo es propiedad y únicamente el suelo comunal, y por la proximidad al pueblo no hacen claros en el monte; y para aquellos que no tienen ningún vuelo en propiedad muy bien pueden cerrar sin perjuicio al arbolado las 40 áreas en los terrenos rasos que existen en la proximidad del pueblo (...) Considerando que no sufriendo en nada los intereses forestales con la pretensión del Ayuntamiento de Goizueta procede acceder a lo solicitado por este supuesto que tanto para los vecinos que con ellos mejoran su situación, como para el Ayuntamiento que constituye un ingreso con el canon que impongan; se benefician todos. (...) ...levantando acta descriptiva de la operación cuya copia se remitirá a esta Diputación, pudiendo el Ayuntamiento exigir el canon que crea conveniente, y concediéndose estos cerrados por espacio de ocho años a contar desde la fecha de este decreto...* (Iruña, 24 de enero de 1916)

En el archivo de Goizueta hay infinidad de documentos de solicitud de estas 40 áreas hasta principios de los años 30, en que se promulga un nuevo Decreto. A pesar del canon que los vecinos debían pagar por el disfrute de esta concesiones, la posibilidad de aprovechar y cerrar estos terrenos era de gran utilidad para las familias dadas las dificultades económicas que atravesaba la población.

En los terrenos que efectivamente fueron cerrados, algunos vecinos realizaron plantaciones de arbolado; aprovechaban la gratuidad de la planta facilitada por los viveros que había en los montes del pueblo y repoblaban con diferentes especies, consiguiendo así una reserva propia para leña, madera de entresacas, bellotas, castañas o nueces, acogiéndose al acuerdo de cesión y reconociendo la naturaleza comunal del suelo (la costumbre de cesiones en *ondazillegi* copiada seguramente de los pueblos guipuzcoanos). Deseando armonizar la conservación y el fomento del arbolado, con el deseo de facilitar medios de vida a la población de una gran parte de la zona montañosa de Navarra, la Diputación estableció unas bases para los aprovechamientos de arbolado en terrenos helechales; se entendía que los árboles que existían en los helechales particulares eran propios del dueño del helechal salvo prueba contraria. Los dueños de los helechales tenían la obligación de tenerlos plantados de las especies arbóreas que determinara el Ayuntamiento según el tipo de superficie y con la aprobación previa de la Diputación. Si los vecinos talaban árboles viejos pre-existentes beneficiándose de ello tenían la obligación de plantar más. Para poder aprovechar el arbolado necesitaban la autorización de la Diputación, y por motivos de pública utilidad los árboles podían ser incautados previa tasación pericial en favor del titular. Estas regulaciones eliminaban dudas sobre la titularidad de los terrenos y evitaban la posibilidad de que las Casas calificaran el suelo como privativo.

De alguna forma, esta política forestal restituía al helechal dudoso el reconocimiento de su naturaleza comunal, pero permitiendo a los vecinos seguir beneficiándose de su aprovechamiento (Zubiri 2003:361):

> *Como quiera que desde muchos años atrás, se venían promoviendo expedientes en relación a la condición propia de los árboles existentes en los helechales particularizados, efecto de las leyes para el fomento del arbolado del siglo pasado, donde los Ayuntamientos harían prevalecer y reconocer el carácter comunal del fundo plantado de arbolado en su caso (...)* [la propiedad de los árboles]*, corresponderá al titular de su vuelo*. (BON nº 58, Acuerdo de 28 de abril de 1917)

Una nueva ley de legitimación de roturas en **1921** posibilitó que se consolidaran algunas privatizaciones de terrenos roturados (Iriarte Goñi 1996). La Diputación de Navarra, muy interesada en la conservación y fomento del arbolado, permitía estas cesiones sólo en terrenos cercanos al pueblo, perjudicando a quienes vivían en los distintos barrios y poseían helechales en los montes, pues se les negaba la posibilidad de cerrarlos alegando que producirían claro en el monte destinado preferentemente a las plantaciones[237]. No obstante, otro Decreto en **1924** renovaba el permiso de concesión de parcelas a los vecinos en zonas cercanas al pueblo (ahora por diez años) y ampliaba el plazo de las ya concedidas durante 8 años más[238]. Aunque las Cortes navarras habían ejercido una vigilancia y tutela histórica sobre los bienes comunales de los pueblos, ahora este control se integraba en el aparato del Estado e imponía criterios y directrices concretas de obligado cumplimiento para los pueblos.

---

[237] *En dicho decreto se imponen limitaciones que perjudican a los solicitantes sin provecho alguno para la repoblación forestal (...) consisten dichas limitaciones en que ésas parcelas o cierres debían hacerse en la proximidad del pueblo con objeto de no hacer claros en el monte. Dadas las condiciones en que se halla situada ésta localidad, que de 1400 habitantes dos terceras partes residen en caseríos tan diseminados y lejanos del casco de la villa, y estos vecinos poseen bordas para el ganado también lejanos y diseminados de los caseríos en cuyas proximidades tienen helechos u otra clase de vuelo aunque el terreno es común, debe autorizárseles en dichos parajes las parcelas que antes se les denegó por ese personal de la Dirección de Montes y que vuelven a solicitarlas. Trece son en la actualidad los vecinos que han solicitado parcelas unos en los mismos terrenos que antes se les denegó y los otros lo hacen por primera vez con destino a cerrar y roturar en la forma que se les concedió a los demás (...) así como a los que en lo sucesivo lo hagan...* (Goizueta, 29 de octubre de 1922) La Diputación respondió promulgando un nuevo Decreto el 4 de Diciembre de 1922: *...dado traslado del precedente escrito al Subcelador de Montes de la Demarcación, éste manifiesta que a su juicio no debe accederse a esta petición por cuanto con ello se producirían claros en los montes, cosa que a todo trance debe evitarse. (...) no procede en manera alguna acceder a la petición de los reclamantes, sino cuando más en las mismas condiciones que a los demás vecinos, es decir, en las proximidades del pueblo.*

[238] En 1916 había en el casco urbano del pueblo 91 cabezas de familia; 18 en Santi Espiritu; 16 en el barrio de Alcainzuriain; 7 en Tartazu; 27 en Alcasoaldea; 30 en Espide y 26 en Aitasemegi. Disfrutaban de parcelas del comunal 86 vecinos en 1925 (una superficie total de 2593 áreas, equivalente a 287 robadas). La mayoría de vecinos solicitaban 40 áreas, pero algunos superficies menores, pues el canon se pagaba en función del tamaño. Cada año se sacaban cuentas con la lista de concesiones, y en 1925, se consignan ya 32 vecinos morosos. En 1927 había 71 vecinos disfrutando este tipo de parcelas; en 1928, 76; en 1929 y 1930, 77; en 1931 había ya 122 vecinos disfrutando parcelas y en 1932, 125. Se realizaban traspasos de parcelas entre vecinos, por fallecimiento, imposibilidad de trabajar la parcela o de pagar el canon. En 1933 disfrutaban de parcelas 132 vecinos, algunos tenían ya 80 áreas porque habían solicitado varias veces, otros 70; aunque la mayoría seguían teniendo sólo 40 a. o incluso menos. Cada año se mantenía un número considerable de personas que no pagaban el canon reglamentario y eran consignadas como morosas.

El control de la Diputación y la adaptación a las leyes comunes del Estado.

La conflictividad social y política que trajo consigo el siglo XX en forma de Gran Guerra, se vivió en España -por su neutralidad en la misma- como una oportunidad para el desarrollo económico. Las revoluciones obreras, campesinas y bolcheviques de las primeras décadas del siglo XX tuvieron ciertas similitudes con las protestas campesinas del sur de Navarra, donde la cuestión agraria generaba ya disputas y enfrentamientos por el control de los nuevos medios y técnicas de producción. Este periodo de agitación concluyó de alguna forma en el Estado español con la dictadura militar del General Primo de Rivera, que no obstante asumió las críticas al modelo desamortizador e impulsó una serie de normas y regulaciones que pusieron fin al proceso general de privatización y quisieron ordenar los aprovechamientos comunales (Lana e Iriarte 2004:707).

En el caso de Navarra, esta regeneración normativa implicaba elaborar una regulación actualizada sobre los bienes comunales y el régimen administrativo local que se fuera adaptando a las regulaciones del Estado. El **Estatuto Municipal** de régimen común, de marzo de **1924**, dio paso a negociaciones institucionales como las que se habían dado para la aplicación de la Ley Madoz, y fue un primer paso para la transformación del régimen foral navarro en este ámbito. La extensión del principio de autonomía municipal que promulgaba el Estatuto llevó a los representantes institucionales navarros a defenderse ante lo que consideraban injerencias en sus competencias y peculiaridades forales (que implicaban la sujeción de los municipios a la tutela de la Diputación), y a que se plantearan la necesidad de crear un régimen futuro para la administración municipal de la provincia. El Consejo Administrativo Foral (continuador de las Cortes) declaró que los preceptos del Estatuto atentaban y se oponían a los principios esenciales de la Ley Paccionada, y que su aplicación en Navarra suprimía el régimen foral vigente. Comenzaron entonces las negociaciones para que se respetara el régimen local de Navarra, y en abril de **1924** una Real Orden estableció que el Estatuto regiría en lo que no se opusiera a la ley de 1841. Las instituciones navarras se comprometieron también a dictar reglas para armonizar su régimen privativo con la autonomía que el Estatuto concedía a todos los ayuntamientos. Esta descentralización del gobierno municipal supuso un año de negociaciones con Calvo Sotelo, y finalmente, según el **Acuerdo Paccionado de 1925** se dio libertad a los pueblos para regular sus bienes comunales en el marco de los reglamentos y acuerdos de la Diputación y con su autorización para enajenar o gravar los bienes comunales. (cf. Jimeno 2012)

El 26 de Marzo de **1925** se publicó un reglamento de tarifas para desarrollar un **Impuesto sobre Aprovechamientos Comunales**, lo que motivó quejas y resistencias entre los vecinos y por parte de los ayuntamientos. En algunos pueblos de Navarra los vecinos ya pagaban una cuota por cada cabeza de ganado que poseían y hacía uso de los pastos comunales; sin embargo en Goizueta el Ayuntamiento declaraba que hasta el momento los vecinos no pagaban nada por este concepto que pudiera considerarse un impuesto que beneficiara al municipio. Se les cobraba por cada cabeza de ganado pero se utilizaba para pagar la cuota contributiva provincial, el sueldo del veterinario y para cubrir los gastos de cierre de la muga con Artikutza.

En **1927** se puso en marcha el impuesto, al que primeramente Goizueta planteó resistencias, pero entre **1929** y **1930** se acabó imponiendo por la presión recibida y las sanciones económicas impuestas[239]. Se homogeneizaba así el cobro de un impuesto por el uso de los aprovechamientos comunales que consistía en un canon anual por cada cabeza de ganado[240].

---

[239] *...se dispone con carácter general: 1º Desestimar todas las reclamaciones producidas contra el impuesto de aprovechamientos comunales de yerbas por subasta, de que trata el apartado C del Reglamento de 26 de Marzo de 1925, y que este se aplique en todas sus partes. 2º Distribuir a cada Entidad concejil o Ayuntamiento, los estados declaratorios adjuntos, para que en el transcurso del mes de Noviembre se formalicen debidamente, consignando todos los aprovechamientos comunales de yerbas, efectuados dentro de su jurisdicción y se devuelvan a esta Dirección de Hacienda (Negociado de Impuestos directos) dentro del expresado plazo y 3º Indicar a los Ayuntamientos y Concejos en general la obligación de cumplimentar fielmente las disposiciones anteriores, pues en caso contrario se le recargarán en un 25% las cuotas correspondientes...* (Pamplona 31 de octubre de **1929**) Meses después: *...con sujeción a los datos remitidos por esa Alcaldía, al contestar al acuerdo de la Diputación del 22 de Octubre del pasado año, a que se refiere el apartado 2º, se ha fijado, salvo error u omisión, la cantidad de pesetas 218,25, como débito total por los años de 1925 a 1928, ambos inclusive, cantidad que deberá V.S. ingresar en Tesorería provincial, en el plazo de 30 días, a contar desde esta fecha, o ponerse de acuerdo con esta Dirección, en la forma y plazos más adecuados, hasta su completo pago. También se previene a V.S. que deberá cumplimentar los demás extremos del citado acuerdo, a fin de normalizar la marcha administrativa de este impuesto para no incurrir en las responsabilidades que, de no hacerlo necesariamente se le exigirán (...) El Director de Hacienda.* (Pamplona, 24 de Febrero de **1930**)

[240] *Solucionado definitivamente (...) el tan debatido impuesto sobre aprovechamientos comunales de yerbas, (...), es necesario que dicho impuesto, un tanto atrasado por las circunstancias que en el mismo han concurrido, entre en vías de completa normalidad, como lo están hoy todos los demás que afectan a este Negociado. A este fin ese Ayuntamiento deberá cumplir con toda exactitud y en el tiempo determinado, todas las disposiciones que en dicho acuerdo se contienen (...). Para facilitarle el cumplimiento de esta obligación, se le incluyen los adjuntos estados, (...) y una vez consignados en los mismos todos los datos precisos con sus particularidades de los años 1929 y 1930, devuelva a este Negociado, para en su vista, hacerle el cargo que resulte de su contenido.* (Pamplona, Agosto de 1930) El citado acuerdo que confirmaba el Reglamento de 1925 estipulaba en su artículo 5º que todos los ayuntamientos y concejos de Navarra estaban obligados a *comunicar a la dirección de Hacienda provincial, dentro del mes siguiente a la terminación de cada año, todos los datos referentes al resultado de las subastas y particularidades de las concesiones de aprovechamientos de hierbas, valorando incluso las de carácter vecinal que se refieren a pastos. Art. 6º Que para valorar los disfrutes de hierbas de carácter vecinal se tenga en cuenta el número de cabezas de ganado mayor y menor que goce de los pastos comunales y las cuotas anuales que para tal objeto haya establecidas, o las que por analogía con otras localidades de la provincia quepa atribuirles en el caso en que el disfrute se realice gratuitamente. Art. 7º Que (...) deberán también (...) dar cuenta (...) de las particularidades de los aprovechamientos de canteras y arenas que se otorgan en los terrenos comunales de su jurisdicción, sea por subasta o mediante la fijación de un canon. Art. 8º Que el incumplimiento de las obligaciones que por el presente acuerdo se imponen a los Ayuntamientos y*

De esta manera, la forma de regular y aprovechar los recursos comunales empezó a cambiar y a formalizarse, permitiendo a la Diputación tener un mayor control y vigilancia sobre las concesiones de terrenos comunales. La protección del comunal se convertía en un eje central de las nuevas regulaciones, aunque esto no erradicó por completo los conflictos por el cierre de terrenos. En el archivo municipal hay también solicitudes de quema de terrenos helechales para que las plantas crecieran con mayor vigor y sin tanto matorral, lo que pone en evidencia cómo en estos años se implanta una regulación muy detallada de la vida campesina cuya culminación en Navarra será el **Reglamento para la Administración Municipal de Navarra** (1928) sobre el cual me hablaba Juan-Cruz Alli:

> *El Reglamento de 1928 es muy detallado, está la idea del aprovechamiento comunal y una detallada regulación de los comunales. Es como se hacían antes la leyes, con todos los detalles y casos reflejados, lo que podemos llamar una judicialización de la vida.*

El RAMN es la norma de actualización, elaboración y refundición del "espíritu de lo existente" (Zubiri 2003) y culmina una etapa de fuertes cambios y tensiones. Las roturaciones de terrenos comunales y los usos particularizados habían menguado la superficie comunal en muchos pueblos, donde los propios vecinos habían ejercido fuerza para consolidar los usos mediante privatizaciones. Oroz Zabaleta (citado en Zubiri 2003) denunciaba la pasividad y tolerancia de las corporaciones, encargadas de velar por la conservación del patrimonio comunal, y que los aprovechamientos -incluido el del helecho- sirvieran para privatizar los terrenos[241]. Por este motivo se promulgaban entonces regulaciones protectoras y el RAMN materializaba un manual oficial, con intención utilitarista, que recogía la totalidad de las materias competenciales de un Ayuntamiento, adaptándolas al régimen común para evitar conflictos, pero que podían modificarse sin intervención externa.

El RAMN, haciendo respetar la jerarquía institucional y competencial, reconocía el dominio de las propiedades comunales a los ayuntamientos como administradores de los

Concejos de Navarra, se castigue por la Diputación con multas que oscilen de 25 a 250 pesetas, sin perjuicio del recargo del 25 por ciento que se impondrá sobre las cuotas cobrables, que, como consecuencia de tal incumplimiento tenga la administración que determinar directamente. El 23 de noviembre de 1931, Goizueta todavía no estaba al día con el pago de este impuesto: *...resulta que este Ayuntamiento no ha remitido los datos correspondientes del año en curso, se le advierte que de no verificarlo en el improrrogable plazo de 15 días, a contar de esta fecha, incurrirá en la penalidad de 25 a 250 pesetas, que para estos casos señala el artículo 8º del último citado acuerdo.*

241 Los aprovechamientos de montes y comunes de los pueblos venían sufriendo desde mediados del siglo XIX un tránsito irregular, a pesar de que regía la Ley XXVI de las Cortes de 1828 y 1829 con algunas disposiciones auxiliares (Reglamento de Montes 1851, Circular 4 de julio de 1867 y otras). Zubiri (2003) destaca que desde el año 1912 en que toma vigencia el Catálogo de M.U.P. hasta la publicación del RAMN en 1928, encontramos, en todo lo relacionado con los aprovechamientos comunales unas disposiciones al caso, elaboradas a retazos, sin una línea de continuidad en los criterios. Posteriormente, las Circulares y Acuerdos de la Diputación fueron perfilando y fijando las condiciones que iban a regir para los diferentes aprovechamientos, en tanto que los helechales prosiguieron en su propio régimen local.

derechos que los pueblos tenían sobre sus montes. El artículo 366 limitaba este dominio y exigía que las Juntas de Veintena, reconocidas e institucionalizadas, se encargaran y aprobaran todo lo referente a los bienes comunales[242]. Los ayuntamientos tendrían libertad para regular el ámbito local pero siempre en base al RAMN que buscaba romper con prácticas irregulares y actuaciones arbitrarias *falsamente justificadas por la costumbre* o en la dispersión normativa constantemente denunciada (Zubiri 2003). No obstante, la privatización de fincas helechales por los medios mencionados continuaba, sin que los ayuntamientos pudieran frenarla. Según Zubiri (2003), el nuevo régimen era estricto y minucioso pero no se dejó notar hasta los años 40 y no pudo frenar abusos y prácticas ilegales que estaban arraigadas.

El RAMN establecía que los comunales podían ser adjudicados a los vecinos con casa inscritos en el padrón y que residieran en el pueblo al menos nueve meses al año cumpliendo con las cargas o impuestos vecinales. Regulaba también los aprovechamientos de leña de hogares (que se solicitaban por fuegos); los de madera para aperos y materiales de construcción (que podían aprovecharse sin autorización de la Diputación, pero debía informarse de ello); los de hoja para alimentación de ganado; de madera para nueva construcción; los de tierra vecinal para cultivo (se amojonaban siempre con permiso de la Diputación, se hacía acta del deslinde y se pagaba un canon anual); los de cal (para calear y calentar la tierra, con permiso de la Diputación); y los de pastos (con zonas delimitadas, número de cabezas limitado sólo para ganado encatastrado y tiempo de pasto establecido). Se formalizaba también la caza y la pesca, y se registraban las concesiones de helechales:

> Artículo 319: *Los pueblos donde los vecinos vienen disfrutando de parcelas para el disfrute del helecho, así como en las que en lo sucesivo se aprovechen, llevarán los Ayuntamientos o Concejos una relación, en la que conste extensión, término y vecinos que las disfrutan, estableciendo un canon prudencial por unidad de superficie, que deberá ingresarse anualmente en las arcas municipales o concejiles.*

Este artículo 319 muestra el interés creciente de la Diputación por el problema de los helechales, cuyas cesiones empezaron a consignarse por escrito en un dossier al uso. No se podrían enajenar productos comunales sin una concesión de la Veintena y en muchos casos sin la autorización de la Diputación.

El RAMN establecía también, en su artículo 365, que todas las fincas propiedad de los

[242] Los vecinos junteros -entre los cuales estaban los cuatro mayores contribuyentes del pueblo- debían resolver los conflictos en los tribunales civiles y administrativos y no mediante la agitación tumultuaria. Debían encargarse también de aprobar ordenanzas y reglamentos locales; del fomento, conservación y ordenación de los aprovechamientos; de la adjudicación de cesiones de pastos; de la gestión de los derechos aprovechamiento y el cobro de los canones anuales; de realizar inventarios del patrimonio; de aprobar las enajenaciones y permutas de terrenos; de los presupuestos y cuentas anuales; de los permisos para la construcción de viviendas...

ayuntamientos y concejos, fueran urbanas o rústicas, debían hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad, y si no se tenían títulos de propiedad para hacerlo, podía hacerse según el artículo 199 y siguientes de la Ley Hipotecaria. Si se hubiese seguido el consejo de la Diputación y se hubieran registrado en seguida todos los bienes comunales del pueblo, seguramente las inmatriculaciones de particulares se hubieran reducido, evitando las dobles titularidades y las desavenencias de casi un siglo[243]. Sin embargo, en Goizueta la inscripción en el Registro no empezó a tramitarse hasta 1931.

Continuidad y desarrollo de la industria: minas, centrales y carboneros.

Mientras tanto, y a pesar de la desaparición de las ferrerías, Goizueta mantuvo una cierta continuidad industrial, sustentada principalmente en la extracción y aprovechamiento de las materias primas que poblaban naturalmente el territorio y que guardan relación con algunos aprovechamientos comunales: los minerales (carbón, hierro, cobre), las aguas (fuerza hidráulica), leñas y maderas; materias que simbolizan el desarrollo industrial capitalista y cuya explotación en condiciones laborales muy duras para los trabajadores tiene que ver con los movimientos sociales y las huelgas que se llevaron a cabo a principios de siglo. Según José Javier, casi se puede hablar de una continuidad entre las ferrerías y las minas; pues de hecho, la extracción de minerales había convivido ya con la industria ferrona:

> *Las minas de Anizlarrea, de hierro, cobre y caolín, se explotaron desde tiempo inmemorial aprovechando el carbón vegetal que se producía en sus bosques para las ferrerías allí enclavadas*.[244]

Perurena (2010:335) explica cómo antiguamente quien encontraba un yacimiento mineral podía abrir una mina y comenzar a explotarlo, siendo un derecho comunal. Pero será entre finales del siglo XIX y principios del XX que la extracción de mineral de hierro, cobre y caolín se hará de forma industrial.

Además de la industria minera, con la invención y desarrollo de la electricidad (1840-1850) empezaron a construirse en Goizueta centrales hidroeléctricas aprovechando las viejas

[243] Las primeras inscripciones en el Registro de la Propiedad y "de la posesión" se produjeron entre 1905 y 1909, pero la inscripción posesoria sólo otorgaba la presunción de la propiedad, que era prácticamente estéril ante los tribunales. La modificación de la Ley Hipotecaria en 1909 dotó a las inscripciones posesorias de cierta fuerza legitimadora, pues establecía un medio de usucapir y transformar la posesión en dominio. Aunque la inscripción fuera previa, el derecho de posesión se volvía ineficaz un año después de una posesión contradictoria. En general la doctrina no fue pacífica ni siguió un posicionamiento unánime. Se pusieron facilidades de inscripción a instituciones civiles y religiosas y proliferaron las dobles inmatriculaciones. En las legislaciones de 1944 y 1946 se estipula que el Registro sólo protege las inscripciones posesorias en caso de efectiva posesión.

[244] Vicente Hernandorena toma esta cita de un artículo de la revista *Oiartzun* (1988) en la que su autor, Adolfo Leibar Axpe (1988), expone que los datos aportados están entresacados en su mayor parte de la obra de Mutiloa (1976) y también de unas interesantes páginas sobre *Anizlarrea* recogidas en Goizueta.

instalaciones de las ferrerías. José Javier lo llamaba "La conquista del Urumea", porque en poco tiempo se construyeron presas y canales en el río y se instalaron distintas centrales en toda la zona. Esta nueva industria creó nuevos puestos de trabajo y posibilidades de sustento para la gente de Goizueta que había quedado desempleada por el cierre de las ferrerías o que anteriormente solía decidirse por la emigración; primero en la construcción de las presas, las centrales y conductos, y luego en trabajos de mantenimiento, limpieza de canales, etc.[245]. Hay quienes afirman que llegaron a trabajar doce personas en cada central y que se emplearon unos cuarenta hombres del pueblo. Hoy en día el suministro eléctrico está centralizado y las centrales que siguen funcionando son propiedad de Iberdrola que con sólo dos operarios hace el mantenimiento de las de toda la zona. Como apuntaba Antonio Apecechea: *...la tecnología ha ido absorbiendo la mano de obra*.

El carboneo era otra de las industrias que había generado empleo en tiempos de las ferrerías y que siguió haciéndolo prácticamente hasta los años 60. Tal y como me contaban algunos hombres mayores que se habían dedicado a este oficio, hubo en Goizueta varios grupos de trabajadores del carbón, cuya elaboración y venta para uso doméstico e industrial fue la profesión de muchos goizuetarras. Una parte importante de las plantaciones de arbolado se destinaban a este uso y el aprovechamiento de las leñas de los árboles trasmochos era ideal para la elaboración de la *txondarrak* (carboneras); una especie de hornos artesanales, fabricados con madera y cubiertos de hojas y arena en los cuales se producía el carbón. Era una forma completamente artesanal de producir carbón vegetal que ha tenido una larga tradición en la montaña navarra[246]. De hecho, la figura del carbonero es central en distintas tradiciones festivas de Goizueta y de la zona de la montaña: el *Olentzero* y la *Zahagi dantza* del carnaval (cf. anexo 23 y fotografías). Desde hace unos años, las espectaculares *txondarrak* han sido además protagonistas de las fiestas de varios pueblos de la zona, gracias a la labor de recuperación de esta práctica que ha hecho un grupo de jóvenes y adultos de Goizueta. A partir de la experiencia de algunos mayores y la dedicación de este grupo de "neocarboneros",

[245] Según consigna Antonio Apecechea en su memoria de 2011, hay en Goizueta seis centrales: Zumarresta-Iberdrola (en origen *Compañía Eléctrica del Urumea*), Rezola (de la fábrica *Cementos Rezola*), Aldunzin (que suministró energía al pueblo y a la *Sociedad de Tranvías de San Sebastián*; que cesó en su actividad y fue derruida), Papelera de Renteria (hoy sin actividad y cuyas aguas fueron adquiridas por la *Mancomunidad del Añarbe*) y Arrambide-Iberdrola. Existen tres presas: la de Zumarresta, la de Goizueta (que fue derruida para evitar inundaciones y cuyo salto puede verse todavía al lado del puente Zubiandia) y la de Bekoetxea. Los canales que alimentan las centrales son: el que va de Zumarresta a Urdiñola (que alimenta la central de Rezola), el canal desde la presa de Goizueta a la central de Aldunzin (en desuso), el canal de Izotzola (que alimentaba la central de Aldunzin) y el canal desde la presa de Bekoetxea a la central de Arrambide.

[246] Además de los estudios sobre la materia, la película Tasio dirigida por Montxo Armendariz (1984) describe la forma de vida de estos carboneros y los méritos y dificultades de esta profesión.

la *txondarra* ha vuelto a arder en las fiestas de los pueblos de la zona, como una actividad cultural que ha sido reclamo turístico. En varias ocasiones, la quema de la *txondarra* se acompañaba con la *Zahagi dantza* y según me contaba uno de los participantes, el carbón vegetal producido era muy reclamado por la gente y se vendía a muy buen precio.

Artikutza: de la explotación industrial a la protección pública de sus aguas.

Por otra parte, la finca de Artikutza -que hemos visto fue desamortizada en 1855 y pasó entonces a manos privadas- es también un buen ejemplo del desarrollo industrial y la intensa explotación de los recursos que se da en estos años. Hemos visto que tanto el rendimiento de los bosques como la explotación de las minas de hierro se incrementaron considerablemente con el paso de la finca a manos privadas y cómo ello impulsó a sus propietarios a mejorar las infraestructuras del lugar con la construcción de un ferrocarril minero. La finca pasó de manos de sus primeros compradores a las del Conde de Aldama (**1902**), un indiano enriquecido en "las Américas" que poco después la vendió al empresario, político y periodista Rafael Picavea (**1903**), quien constituyó junto a Ruperto Erice la *Compañía Forestal de Artikutza*, pensada para explotar agrícola e industrialmente la finca, el ferrocarril y la ganadería; aunque no llegó siquiera a un año de existencia. El marqués de Acillona compró entonces el 80% de la finca (**1905**) y formó con Rafael Picavea la *Sociedad Explotadora de Articuza* (**1906**). Poco tiempo después de su disolución (**1908**), se constituyó en Donostia la *Compañía Explotadora de Articuza* (**1912**), presidida por José de Acillona. En **1916** Esteban Acillona adquirió en subasta la finca y el ferrocarril, cuando había 19 minas vivas en Artikutza y existía también una serrería en Elama que fabricaba traviesas para los *Ferrocarriles Vascongados y del Norte*. El ferrocarril siguió prestando servicio, pero la disminución de la actividad de la finca provocó que dejara de funcionar en ciertos tramos entre **1916** y **1917**. En **1919**, el ferrocarril era más que un beneficio, un perjuicio para la finca. La zona de Artikutza, tan rica y apreciada por los goizuetarras, fue explotada al máximo hasta quedar prácticamente agotada

El Ayuntamiento de Donostia desde el brote de tifus que azotó la ciudad en **1901**, tenía en mente hacerse con la finca de Artikutza para proteger el abastecimiento de agua de la ciudad[247]. Ya en **1903** Rafael Picabea había vendido a este Ayuntamiento el derecho a desviar 203 l/sg. de agua de la regata de Elama con destino al abastecimiento de la ciudad. Como la regata proporcionaba un caudal inferior al contratado, el Ayuntamiento de Donostia hizo uso

[247] Se descubrió que la infección del agua de la ciudad venía de Artikutza, donde varios enfermos habían estado lavando sus ropas en el río Añarbe. A partir de este suceso que costó la vida a cuarenta personas, el Ayuntamiento de la ciudad canalizó totalmente los manantiales del río y comenzó a plantearse la posibilidad de comprar la finca de Artikutza.

de la cláusula del contrato que le autorizaba a obtener caudales de agua complementarios de otras regatas de la finca (Enobieta, Urdallue, Errolarri...), procediendo inmediatamente a ejecutar las obras pertinentes. Esta decisión no fue aceptada por los propietarios de Artikutza y se sucedieron varios pleitos y disputas que quedaron zanjados sólo después de duras negociaciones, cuando la finca fue adquirida definitivamente por el Ayuntamiento de Donostia en **1919**.

La intensa explotación mineral y forestal de Artikutza había dejado la finca prácticamente exprimida y en decadencia, y había dejado de interesar a sus propietarios, con lo que el Ayuntamiento de Donostia aprovechó la ocasión para adquirirla a muy buen precio. El mal estado de la explotación obligó a invertir en la limpieza de la zona; se plantaron miles de árboles y decenas de trabajadores se trasladaron al lugar para encargarse del abastecimiento del agua. El Ayuntamiento de Donostia deseaba vivamente adquirir Artikutza por las necesidades de agua potable para la población y para proteger las cuencas de los ríos que abastecían de agua la ciudad. La realidad de Artikutza cambió radicalmente desde entonces, ya que se abandonaron las actividades industriales a favor de la captación de agua. Iñaki Uranga, responsable de Artikutza desde 1994, explicaba en un periódico que *...en 1919 la finca pasó a convertirse en una gran fábrica de agua*. (cf. *Fotografías*)

La II República y el auge del nacionalismo: un nuevo escenario político.

Hemos visto cómo las regulaciones sobre el comunal de las primeras décadas del siglo XX se impulsaron en un contexto de inestabilidad y cambios políticos en el que las dificultades del naciente estado liberal y el contexto de crisis tras la I guerra mundial mostraban la debilidad de Monarquía absolutista de la Restauración y del propio sistema estatal. El primer intento de conducir la situación había sido la dictadura militar del General Primo de Rivera, con el último año de la "dictablanda" de Berenguer. Sin apoyo social y sin haber solucionado la crisis monárquica, las elecciones del 12 de abril de **1931** dieron la victoria a las izquierdas, que por el pacto de San Sebastián aunaron en bloque a socialistas y republicanos. El gobierno provisional de Alcalá Zamora proclamó la II República española el 14 de abril de **1931**, y el Rey huyó entonces a Francia.

El nuevo gobierno intentó poner fin a la crisis política instaurando un régimen democrático contra el que iban a luchar las derechas y se iban a rebelara también los movimientos obreros más radicales tachándolo de burgués. En las elecciones a Cortes constituyentes el 28 de junio de **1931** ganaron en el Estado las izquierdas (con 263 votos, 110

para el centro y 44 para las derechas), pero en Goizueta, sin embargo, el bloque católico fuerista y nacionalista obtuvo la mayoría de votos, 225, frente a los 16 que obtuvieron republicanos y socialistas. En Navarra ganaban con mayoría las derechas y los partidos conservadores.

La Constitución de **1931** entendía el país como una República de trabajadores, e incluía importantes artículos en defensa de la clase trabajadora y campesina según las reivindicaciones sociales de las izquierdas, las cooperativas y los sindicatos[248]. La República proponía e impulsaba un sistema de partidos, el sufragio universal y reformas sociales para descentralizar el Estado, modificar las relaciones Estado-Iglesia, reformar el ejército y el sistema educativo. No obstante, el trabajo en cuatro frentes (agrario, militar, religioso y regional) del gobierno dirigido por Manuel Azaña se iba a enfrentar a la difícil coyuntura de los años 30: una crisis económica internacional tras la Gran Guerra y el crack del 29; y una creciente crispación social y política[249].

Goizueta tenía, a principios de los años 30, unos 1.300 habitantes, la gran mayoría de los cuales eran labradores, agricultores y ganaderos que vivían del bosque, del ganado y de pequeños cultivos. La situación de paro era preocupante en el pueblo a pesar del desarrollo industrial y precisamente para mejorar las posibilidades de industria y comercio se decidió empezar a construir una nueva carretera hacia Hernani. Hernandorena (Altaffaylla 1986) afirma que los acontecimientos sociopolíticos y los cambios que trajo la República se vivieron muy de cerca en el pueblo. El 19 de abril, los goizuetarras eligieron nuevo Ayuntamiento, aunque nombraron como alcalde a quien lo había sido hasta el momento, Juan Luis, de filiación *jaimista* (una de las corrientes del carlismo). Las primeras elecciones fueron impugnadas por moción y se hicieron de nuevo el 31 de Mayo con los mismos resultados. El

[248] Art. 1. España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y Justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo. (...) Art. 44. Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas (…). La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización, a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes. Art. 46. El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. (…) Art. 47. La República protegerá al Campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión, escuelas prácticas de agricultura, granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación.

[249] Entre 1931 y 1933 la falta de inversiones, la desconfianza de las empresas en el nuevo gobierno y la retirada de ahorros bancarios aumentaba la ya difícil situación provocada por la crisis internacional tras el crack del 29. Las medidas proteccionistas frenaron las exportaciones, aumentaba el desempleo y la conflictividad social. Desde 1934 hasta el golpe de estado de 1936 hubo una cierta recuperación económica pero la situación política y social estalló entonces en guerra civil.

alcalde y los concejales entraron por segunda vez en el Ayuntamiento y se dice que quitaron el escudo de Alfonso XIII que había estado en la pared del Ayuntamiento desde 1904.

No obstante, con el nuevo ambiente y panorama político despertaron y se hicieron presentes en el pleno del Ayuntamiento distintos posicionamientos políticos, y pronto se vio que muchos vecinos se inclinaban por el lado nacionalista. El Partido Nacionalista Vasco (PNV) o *Eusko Alderdi Jeltzailea* (EAJ)[250] empezó en seguida a organizarse en el pueblo. A principios de septiembre se afiliaron las primeras personas y con los años fueron aumentando los socios poco a poco. En julio de **1932** se abrió un *batzoki*[251], y eso que tenían que pagar 30 pesetas al mes para su mantenimiento. Situado en la misma plaza del pueblo, se iba a convertir en un centro de actividad política y cultural. Algunos vecinos del pueblo me habían hablado de la existencia del *batzoki,* aunque sin darme muchos detalles pues no lo habían conocido en persona. Algunos jóvenes, ni siquiera sabían de su existencia.

Conflictos por los helechales y por las plantaciones de arbolado.

Durante los años 30 continuaron las plantaciones de arbolado en Goizueta y surgieron nuevos conflictos por la titularidad de éstas y de los terrenos helechales donde se encontraban. Como hemos visto, la Diputación empezaba a controlar mucho más el uso de los bienes comunales para que no fueran usurpados y en las comunicaciones con el Ayuntamiento de Goizueta se ve que se estaba llevando a cabo un proceso de adaptación a las nuevas regulaciones y al rol de tutela ejercido por esta institución. De esta forma, se insistía en que los vecinos estaban obligados a pedir autorización a la Diputación para realizar plantaciones en terrenos helechales y castañales, pues de lo contrario éstas serían consideradas como de carácter comunal. Es a partir de esta situación que aparecen los primeros síntomas del conflicto de los helechales, pues algunos vecinos realizarán plantaciones sin permiso en sus terrenos helechales y el Ayuntamiento y la Diputación no les reconocerán la propiedad de estos árboles.

A partir de aquí se abrirán una serie de enfrentamientos en los que los vecinos

[250] *Eusko Alderdi Jeltzailea* aunque se traduce por Partido Nacionalista Vasco esconde en su etimología otro significado. Aunque *Jeltzale* aparece en el diccionario traducido como nacionalista del PNV y *jeltzaletasun* como nacionalismo, la palabra proviene de JEL>*Jainkoa eta lege zaharrak*, que era el lema de los carlistas (Dios y Leyes Viejas, Dios y Fueros). De esta forma, *jeltzale* sería el seguidor o partidario de Dios y los Fueros y EAJ su partido. Hay que tener en cuenta que este partido había sido fundado en 1895 por Sabino Arana, cuya familia era carlista y que siempre ha mantenido su carácter católico y conservador.

[251] *Batzoki,* “lugar para reunirse”, es el nombre que se le dio a las sedes políticas y sociales de EAJ-PNV. Sabino Arana inauguró el primero en Bilbao en 1894. Además de la oficina del partido y un lugar de reunión, se caracterizaban generalmente por tener un bar y un restaurante. Todos los *batzoki* fueron clausurados tras el triunfo del franquismo, pero muchos (no así el de Goizueta) volvieron a abrir en 1978. Actualmente hay unos 200 entre Euskal Herria y países europeos y americanos.

reclamarán: primeramente, que las plantaciones que habían efectuado fueran reconocidas e inscritas en el Catastro municipal; después, empezaron a reclamar la propiedad privada de los terrenos helechales y por lo tanto el derecho al suelo y al arbolado (alegando títulos de propiedad); finalmente, llegaron incluso a denunciar y exigir al Ayuntamiento que no plantara en sus terrenos helechales o que les indemnizara por hacerlo. El Ayuntamiento asumió de forma generalizada la propiedad comunal de los terrenos y aunque reconocía a los vecinos el derecho de aprovechamiento de los helechales, era más reacio a reconocerles la propiedad del arbolado plantado sin autorización, y mucho menos la propiedad del suelo. Estos conflictos, protagonizados por los vecinos con el capital necesario como para invertir en plantaciones, muestran la disputa por el control de los terrenos comunales -y su uso para el negocio forestal- entre los vecinos del pueblo y la Diputación.

Por ejemplo, en **1931**, nuevamente Juan -vecino influyente y dueño de un gran Mayorazgo- denunció que el Ayuntamiento había hecho plantaciones de arbolado en terrenos helechales de su propiedad que tenía inscritos en el Registro de la Propiedad. Algunas de las plantaciones denunciadas se habían efectuado años atrás, pero en uno de los terrenos reclamados sólo recientemente se habían empezado a hacer los agujeros para las plantas. Ante su denuncia, la Diputación resolvió que los terrenos eran comunales y que no había lugar a la demanda, pues el denunciante sólo poseía el derecho de aprovechar los helechos de esos terrenos:

> *...el estar inscrita la posesión de esos helechales a favor del reclamante, no invalida la propiedad de la parte correspondiente al subsuelo a favor del dueño que es la villa de Goizueta y en su representación el Ayuntamiento de la misma.*

Se desestimaba así su reclamación de apertura y desplantación, por extemporánea e improcedente, afirmando el carácter comunal de las tierras y la defensa de las mismas.

Una respuesta similar obtuvo Juan respecto a un terreno helechal que había cerrado para realizar una plantación de arbolado. En esta ocasión la Dirección de Montes le denunció a él por haber cerrado un terreno comunal sin autorización, y aunque alegó que el terreno era de su propiedad y estaba registrado, la Diputación contestó diciéndole que tenía sólo un derecho de aprovechamiento del helecho. La resolución argumentaba que no había adquisición por el uso, que no podía alegarse usucapión porque los terrenos eran de utilidad pública y estaban incluidos en el Catalogo de M.U.P.., y que debía destruir el cierre:

> *...el origen de los helechales particularizados se halla en la ordenación y distribución de los aprovechamientos comunales que se hizo entre los vecinos en época indeterminada y que prácticamente en la zona montañosa tienen carácter indefinido en gran número de pueblos, por cuya causa han llegado a consignarse estos aprovechamientos en escrituras*

públicas y hasta a realizar inscripciones en el Registro de la propiedad, pero sin que esa continuidad en el disfrute les prive de su carácter comunal ni merme los derechos de los vecinos a las hierbas y aguas que constantemente han venido disfrutando, motivo por el cual no pueden ser cerrados.

Se ordenaba al alcalde la destrucción del cierre y que exigiera al denunciado una indemnización por los daños y perjuicios causados, que debía ingresar en Depositaria provincial con destino a trabajos de repoblación.

Las denuncias a este vecino son recurrentes en estos años y también las reclamaciones impuestas por él al Ayuntamiento. Siendo un vecino influyente y titular de mayorazgo, se podía permitir rebelarse contra las nuevas regulaciones que le impedían actuar con libertad en sus terrenos, y en muchas ocasiones actuaba fuera de la legalidad, realizando plantaciones o talas según le viniera en gana. El Ayuntamiento, incapaz de frenar sus actuaciones le amenazaba con acudir a la Guardia Civil. En más de una ocasión, la Diputación resolvía el caso ordenando al Ayuntamiento que retirara los cierres que había efectuado el denunciado, que se disponía a realizar plantaciones en lo que consideraba sus terrenos. En este sentido, es bastante significativo, que los conflictos en Goizueta comiencen con la actuación de un vecino influyente, capaz de llevar adelante denuncias y con capital para invertir en plantaciones. Como hemos visto en el capítulo 3 del bloque anterior, el estatus suele ser un marcador de diferenciación en las formas de propiedad y servir de legitimación para la apropiación de tierras y recursos por encima de las leyes y costumbres.

Por otro lado, en estos años también hubo quejas de los vecinos porque un empresario forestal, también vecino influyente del pueblo que formaba parte del Ayuntamiento, estaba realizando tal cantidad de plantaciones en los terrenos comunales -en nombre del Ayuntamiento-, que los vecinos se estaban quedando sin prados para el ganado. También se daban denuncias porque algunos vecinos seguían llevando cabras a pastar al monte (una vecina fue denunciada por lanzar injurias contra el guarda que le había prohibido pastar con tres cabras), cuestión que había sido expresamente prohibida a finales del siglo XIX precisamente por su incompatibilidad con las plantaciones de arbolado. Estas quejas ponen en evidencia la gran transformación que se estaba dando en los montes de Goizueta con la extensión de las plantaciones de arbolado. Es en este contexto que deben entenderse los conflictos y también las actuaciones de los vecinos; un contexto de cambios importantes impulsados principalmente por las administraciones y también por aquellas personas con influencia y capital como para invertir y apostar por las nuevas oportunidades que se abrían. Mientras la mayoría de vecinos debían pedir permiso al Ayuntamiento para cualquier

aprovechamiento comunal necesario para su subsistencia; otros vecinos apostaban por el negocio forestal y se disputaban las tierras con el Ayuntamiento y la Diputación. Algunos vecinos, tras ver frustradas sus reclamaciones de propiedad (algunas adquiridas como hemos visto a finales del siglo XIX), procedían a vender los terrenos helechales en disputa, lo que provocará con el tiempo que el conflicto se repita y se extienda a muchos otros vecinos.

Como ya hemos mencionado, no fue hasta **1931** que el Ayuntamiento de Goizueta empezó a realizar trámites para inscribir el comunal en el Registro de la Propiedad. Según el Catastro municipal, Goizueta tenía entonces 4.381 ha. y 75 a. de superficie comunal. Sin embargo, en el catálogo de M.U.P. de 1912 figuraban 5.155 ha. (4.805 deduciendo las 350 ha. que habían pasado a manos de Elkartasuna en 1902), lo que indica un pequeño desfase que muestra la falta de precisión de las mediciones de entonces y la indefinición de los criterios[252]. En una carta de septiembre de **1931** el Ayuntamiento de Goizueta se inclinaba por tomar como referencia los datos de la hoja catastral y apremiaba al abogado para que realizara pronto la inscripción:

> *...me ha de permitir V. le interese profundamente el pronto despacho de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos comunales de esta Villa, cuya urgencia es motivada por el hecho de que un vecino particular quiere aprovechar un hermoso robledal que existe en su helechal. Mientras en la hoja catastral de ese vecino no aparecen tales árboles, él se remite a los documentos inscritos en el Registro...*

Había en esos años 122 vecinos que disfrutaban parcelas del comunal -a modo de huertas, helechales o zonas de pasto-, con las cuales los vecinos y también los inquilinos y moradores efectuaban traspasos, cambios de nombre y transacciones de todo tipo, ya fuera informando al Ayuntamiento o mediante pactos verbales, lo que de alguna forma contribuía al desbarajuste "legal" de los aprovechamientos y también a la confusión -real o estratégica- de los derechos de propiedad.

---

[252] En el AMG se guardan varias cartas entre el personal de Ayuntamiento y el abogado encargado de realizar la inscripción. En una de ellas aparece una *Relación de bienes comunales de esta villa con expresión a su extensión, valorización, producción, aprovechamiento y posible utilización*, donde figuran las siguientes propiedades: la casa consistorial (con una habitación arrendada) y el resto de dependencias del Ayuntamiento; la casa Azoka que albergaba la escuela de niños, la habitación del maestro y del campanero; la casa Zubimusu que albergaba el lavadero público, la escuela de niñas y la habitación de la maestra; la Casa cuartel de la Guardia Civil; un edificio destinado a matadero público; una huerta para la señora maestra y otra para la Guardia Civil; el terreno comunal del Ayuntamiento compuesto de jaral de roble y castaño, árboles bravos y trasmochos de roble, haya y castaño, plantaciones de pino, pastos y otros productos propios del expresado terreno como los helechales, así como los roturados por los vecinos para parcelas comunales y abusivos con destino a cultivo, henar y plantaciones de árboles frutales, de cabida de 4.381 ha., 75 a. y valorado en 946.350 pesetas; y por úlitmo una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior número 3474 con interés del 4% anual descontado del 20% por el Estado. Los productos no valorados cubrían parte del déficit vecinal del presupuesto municipal de cada año.

Siguiendo estas iniciativas de regular y controlar el comunal, en **1932** se adoptaron medidas comunes para toda la zona montañosa a petición de varios vecinos de Yantzi y Goizueta, que solicitaban poder roturar y cerrar sus terrenos helechales para prado o cultivo:

> *CONSIDERANDO que es grande la tendencia en estos últimos años en toda esta región de particularizar los terrenos helechales y Castañales, que vienen siendo explotados desde tiempo inmemorial por los vecinos; particularizando el aprovechamiento en cada una de las casas o caseríos, quedando así vinculados al patrimonio en principio, el derecho a explotación, y de hecho, el terreno mismo. (...)* [y] *que realmente estos aprovechamientos son necesarios en la Montaña para pasto y cama del ganado y abono de las tierras...*

Aceptada la petición, se promulgó un Decreto que permitía a los vecinos de todos los pueblos de la montaña navarra roturar y cultivar los terrenos helechales que venían disfrutando, y establecía además, que podían acceder a terrenos comunales también los vecinos e inquilinos que no disfrutasen todavía de terrenos helechales o castañales, con un clara voluntad de igualar en derechos a la población y otorgar tierras a cualquier vecino que las necesitara. El Decreto era también una forma de hacer frente y regular las particularizaciones de helechales y combatir las privatizaciones[253].

Se acordaba que los terrenos los designarían la Junta de Montes y la Diputación, que serían amojonados y que se levantaría acta descriptiva de la operación. Las concesiones tendrían carácter indefinido y los Ayuntamientos impondrían sobre esos terrenos un canon anual, nunca superior a la cuota contributiva y renovable cada 20 años. Para que quedase registrada la entrega se tomaría nota de la superficie que cada vecino aprovechaba, donde radicaba, los linderos y el canon que satisfacían. Además, se advertía que los terrenos figurarían siempre en la hoja catastral de los ayuntamientos y no en la de los vecinos, y que quedaba prohibida la venta, así como el arriendo a personas no avecindadas. Asimismo, los Ayuntamientos tenían la obligación de informar a la Diputación de todas las concesiones autorizadas y del canon y condiciones impuestas. Aparece también, en este decreto un énfasis en la labor de supervisión que la Diputación Foral ejercía sobre la actuación vecinal:

[253] *Aunque los aprovechamientos en terreno comunal no eran discutidos, hubo familias que los hicieron constar en documentos, con mayor o menor exactitud, haciendo unas veces constar claramente el aprovechamiento del helecho o castaño de un terreno, y otras hasta el derecho sobre el terreno mismo. Había, sin embargo, en toda la Montaña conciencia del carácter comunal de los terrenos, hasta tal punto que no se cerraba ordinariamente ningún terreno, y se pagaban multas impuestas por la Diputación si alguno era denunciado por este motivo.=(...) CONSIDERANDO que con las nuevas exigencias y transformaciones que va adquiriendo la vida rural, el mayor número de propietarios de caseríos y haciendas que no viven en la casa ni las cultivan directamente les incita a particularizar a su nombre derechos sobre terrenos comunales que venían ejerciendo por su calidad de vecinos, por medio de informaciones e inscripciones en el Registro que presentan después al Juzgado demandando a los Ayuntamientos y Concejos en juicio declarativo de propiedad, con cuyas sentencias poder oponerse a los actos de Administración y concretamente a las multas impuestas por la Diputación en denuncias de cierres y roturaciones de terrenos helechales...* (cf. apéndice documental 24)

...viendo que había una tendencia en toda la región a particularizar los terrenos helechales y castañales, cierto descontrol, mala gestión e incluso cierta corrupción local respecto a la adjudicación de parcelas, y considerando además que los componentes de las Corporaciones municipales casi siempre deseaban favorecer las particularizaciones porque ellos mismos las pretenderían en otras ocasiones, decidió exigir a los Ayuntamientos que informasen cada trimestre de los datos referentes a subastas y concesiones de aprovechamientos, incluso los de carácter vecinal.

No obstante, todas estas medidas sólo servían para prevenir (que no impedir) nuevos registros o usos "fraudulentos", pero no solucionaban el conflicto latente que estaba ya instalado en muchos terrenos.

La frustrada Reforma Agraria y las disputas en la Sociedad Elkartasuna.

En estos años de efervescencia y politización de la vida cotidiana, la mayoría de la población activa de Goizueta se dedicaba de una u otra forma a las actividades agro-pecuarias y hacía uso de las parcelas comunales. Ya el gobierno provisional de la República había legislado en relación a la cuestión agraria y el mejor reparto de las tierras, pero la necesidad de una verdadera reforma se materializó en la **Ley de Bases de la Reforma Agraria** de **1932** que despertó grandes esperanzas entre los sectores campesinos y jornaleros -más organizados y combativos en las zonas agrícolas del centro y sur de Navarra-. No obstante, provocó también fuertes resistencias entre los grandes y medianos propietarios e infinidad de disputas en los ámbitos locales entre defensores y detractores de la ley y entre aquellos que defendían el rescate de comunales usurpados y quienes defendían el carácter privado de sus tierras. Las disputas, en muchos casos, seguían siendo consecuencia de las leyes desamortizadoras y las actuaciones y privatizaciones del siglo XIX, y por eso fueron más intensas en las zonas donde se habían generado grandes latifundios o se habían privatizado mayores superficies de comunal, ya fuera legal o ilegalmente. Las necesidades reales de las familias humildes, su economía moral y la conciencia de clase se unían para reclamar y apoyar una ley que regulaba el acceso del campesinado a la tierra e iba a afectar a más de dos millones de hectáreas. La realidad quedó muy lejos de estos objetivos, pues apenas se expropiaron algunos cientos de miles de hectáreas pertenecientes a los que apoyaron el intento de golpe de estado a la República con el general Sanjurjo, y se promovieron pocos asentamientos.

La frustración de las expectativas que provocó esta ley hacía crecer la impaciencia del campesinado, que en distintos lugares del Estado empezó a ocupar tierras y a colectivizarlas, generando procesos sociales revolucionarios. El boicot de la patronal al gobierno provocaba la ralentización del proceso y provocaba enfrentamientos en los pueblos, algunos de carácter

violento; y en Navarra, donde gobernaban las derechas, la situación comenzó a ponerse realmente tensa. La reforma agraria no llegaba, y ante la decepción, el campesinado fue radicalizándose y crecieron el número de afiliados a los sindicatos (más de 1 millón en Navarra entre UGT y CNT). Una valiosa recuperación de la memoria de este periodo es el libro *Lucha de clases en Navarra 1931-1936*, donde Majuelo (1989) explica el contexto conflictivo que se vivía, especialmente en la cuenca de Iruña y la Ribera, donde tuvieron lugar movimientos insurreccionales y desórdenes públicos que provocaron víctimas y reacciones represivas tanto de la derecha como del gobierno de la República. La inestabilidad y la división social era muy fuerte, tal y como se vio en otras zonas del Estado, y en Navarra, con una derecha organizada y muy fuerte, se empezaban a vislumbrar movimientos golpistas y conspiradores que anunciaban un enfrentamiento total. (cf. anexos 16 y 17)

En este tenso contexto, la Junta General de la sociedad Elkartasuna se reunió en junio de **1932**, e hizo balance de su trayectoria desde 1901, resultando un saldo favorable de 38.743 pts.. Se acordó también, con la presencia de 118 socios (de un total de 320), aclarar y reformar el reglamento de la sociedad (vigente desde 1901) que decía que los fondos de la misma debían ser para el pago de contribuciones y "otros fines". El 31 de diciembre de **1932**, 42 socios se reunieron en Junta administrativa para este cometido y acordaron que los fondos no podrían repartirse nunca entre los socios, que ya no servirían para pagar contribuciones y que se destinarían a:

> *A.-Ayuda económica a los vecinos para sostener culto y clero. B.-Establecimiento de Farmacia en la villa o de una plaza de veterinario con residencia en la villa. C.-Repoblación del monte Azcote; dar trabajo a los obreros de Goizueta y hacer plantaciones para aumento de la riqueza posterior. D.-Otras necesidades a juicio de la Junta Administrativa.*

Tomaba así cierta preeminencia en los Estatutos de la sociedad el sostenimiento del culto católico y del clero, mientras la cuestión religiosa provocaba enfrentamientos sociales por del proceso de laicización de la educación y del Estado que había emprendido el gobierno de la República. En este sentido, otro añadido de interés fue que si se acordaba la disolución de la sociedad, los fondos de la misma serían destinados a la beneficencia municipal o a otro fin benéfico del vecindario acordado por la mayoría. Reunidos en la sala de actos del Ayuntamiento, se procedió a la lectura y explicación de los nuevos Estatutos y al finalizar ésta, uno de los socios hizo una intervención en la que expuso sus inquietudes respecto a los fines religiosos de la sociedad:

...respecto al fin de sostenimiento del culto y clero católico pudiera resultar que entre los vecinos existiera, si no ahora más tarde, algún disidente. A fin de salvar la cuestión de conciencia debiera hacerse alguna aclaración fuera del Reglamento y sin necesidad de llevarlo a él en el sentido de que quede a salvo el derecho del disidente si así lo manifestase para solicitar que su parte se destine a otro fin distinto.

Aunque la modificación de los Estatutos fue aprobada *por aclamación* en Junta administrativa, esta intervención recogida en las actas muestra sin duda cómo la visibilización de las proclamas laicas que tuvo lugar durante la República estaba presente también en Goizueta, a pesar de ser un pueblo de mayoría carlista, católica y tradicionalista. De hecho, Goizueta se sumó a la campaña promovida por Lekeitio en esos años en contra de la promovida por el Ayuntamiento de Gijón para la expulsión de los jesuitas al extranjero (Altaffaylla 1986). La cuestión religiosa tenía ya bastante importancia en los asuntos políticos y de organización, hasta el punto de que incluso en Goizueta se cuestionaba la preeminencia de lo religioso en los asuntos locales. Iba a ser un tema crucial también en los años posteriores.

En enero de **1933** -apenas 20 días después de la aprobación de los nuevos estatutos-, dos vecinos del pueblo solicitaron al Ayuntamiento que los fondos de Elkartasuna pasaran a formar parte del erario municipal.

...los fondos de la Sociedad Elkartasuna, en atención a que provienen de la explotación de terrenos comunales que durante más de 30 años han sido regidos única y exclusivamente por el Municipio, fuesen declarados de la pertenencia del mismo.

Cuando la petición y el recurso de alzada fueron desestimados por el Ayuntamiento por carecer de fundamentos legales, los vecinos recurrieron en alzada a la Diputación y lo hicieron denunciando a Elkartasuna por haber privatizado una porción de bienes comunales y acusándola de ser una asociación ilegal, caciquil y confesional:

En virtud de la facultad y derechos que nos concede la nueva legislación agraria (obra cumbre de la República Española) sobre ocultación y rescate de terrenos comunales, los abajo firmantes, tienen el alto honor de denunciar a V.E. unos bienes comunales que desde 1901 vienen siendo explotados por una sociedad ficticia llamada (Elkartasuna). (...) en el año 1901 -según referencias del Alcalde de aquella época D. Esteban Arratibel y de otras personas de reconocida moralidad- el monte Anizlarrea, sito en Arrambide, sobre cuyos terrenos tenían derechos de leñas y pastoreo los vecinos de Goizueta, fué adquirido por los representantes del Ayuntamiento de dicha villa y no por varios particulares (...) La supuesta sociedad (Elkartasuna) formada por el Ayuntamiento de aquella época a base de los citados terrenos comunales, se constituyó con fines caciquiles, ya que su constitución es ilegal, antijurídica y declarada a espaldas de la Ley y la Excma. Diputación Foral de Navarra (...) no persiguiendo la mencionada entidad particular que en el fondo y positivamente es el mismo Ayuntamiento otra finalidad que disponer y manejar fondos municipales a ocultas de la Excma. Diputación...

Es interesante ver cómo la coyuntura política inclinaba a dos vecinos (propietarios influyentes) a denunciar a Elkartasuna, alegando que había sido constituida por el propio Ayuntamiento para adueñarse ilegalmente del monte comunal de Azkote, privando al resto de vecinos de sus derechos de aprovechamiento. La denuncia añadía:

> *...teniendo en la actualidad* [el monte Azote] *un valor de muchos miles de pesetas por su estado floreciente, habiendo producido desde su adquisición según cálculos aproximados mas de 200.000 pesetas de las que nadie sabe donde fueron invertidas ni la Excma. Diputación tuvo jamas conocimiento de las mismas no existiendo actualmente en caja mas que 35.000 pesetas y con la circunstancia de que en la finca no se han introducido mejoras. (...) se cometen, por el consejo de administración actual y ejercitante irregularidades de gran tamaño con el dar preferencia a estos fondos para atenciones y necesidades del clero así como al pago de multas y defensa de los elementos de extrema derecha declarados representantes del municipio... La referida sociedad Elkartasuna siempre ha sido administrada por los Ayuntamientos que han venido sucediéndose todos ellos enemigos del régimen y espíritu republicano y no ha tenido otra finalidad que cometer abusos e irregularidades administrativas y haciendo constar hábilmente en los libros de contabilidad de la ya famosa sociedad que los fondos se inviertan en beneficio de todo el pueblo, cuando jamás nadie ha recibido una peseta ni menos se han repartido dividendos. El actual Ayuntamiento ha incurrido en la falta a nuestro juicio grave, de reforzar y renovar la falsedad de esa entidad (aparentemente particular) haciendo luego nuevos estatutos y renovando escrituras y otros documentos (ninguno legales)....* [254]

La Diputación desestimó el recurso por cuestiones formales y porque no se aportaban pruebas suficientes de la utilización por parte de Elkartasuna de bienes municipales para la compra del Monte Azkote. No obstante, la Diputación acordó mandar un funcionario para investigar el tema y clarar posibles irregularidades:

> *Considerando (...) el hecho de que la Sociedad Elkartasuna aunque constituida como entidad privada, tenga como finalidad satisfacer obligaciones de todos los vecinos contribuyentes (...) así como el de encomendar la gestión social precisamente a las personas que tengan su cargo como concejales y veintenantes (...) constituye indicio de la posibilidad de haberse involucrado los intereses privados y los bienes comunales (...) debe ser esclarecido, (...) en orden a la conservación del patrimonio comunal (...) abriéndose, al efecto, una detenida información por un funcionario provincial...*

La cosa no iba a quedar ahí. Parece que una parte del vecindario insistía en que se repartieran los beneficios de la sociedad entre todos los vecinos -pues había muchas irregularidades-, que el monte pasara de nuevo al patrimonio comunal y que quedara su gestión en manos del Ayuntamiento bajo la supervisión de la Diputación. No obstante, las implicaciones políticas se entremezclan con la gestión de Elkartasuna y este conflicto reproduce en el ámbito local la profunda polarización social de aquellos años.

En la reunión extraordinaria que se celebró el 7 de octubre de **1934** no pudo aprobarse el nuevo reglamento de la sociedad, pues no acudieron a ratificarlo el número suficiente de

[254] cf. apéndice documental 25.

socios (dos tercios del total). Además, el socio Ceferino Berroeta, dirigente del PNV, denunció ciertas irregularidades en un libramiento que había cobrado de Elkartasuna por despachar varias recetas de medicinas y especialidades farmacéuticas, poniendo la sospecha sobre el depositario de la sociedad. Tras varias reuniones y juntas en las que finalmente se aprobó el nuevo *Reglamento para el Régimen de la Sociedad Civil* (con la mitad más uno de los socios) se decidió abrir una investigación sobre el caso denunciado y las irregularidades en la contabilidad de Elkartasuna. A finales de año, quedó al descubierto que una serie de vecinos contribuyentes habían cobrado dinero de la caja de la Sociedad Elkartasuna y aunque algunos devolvieron el dinero repartido, otros se negaron rotundamente a hacerlo. A lo largo de **1935** y **1936** tuvieron lugar varios juicios verbales y los miembros de la junta administrativa de Elkartasuna fueron denunciados por haber repartido dinero entre unos cuantos, contra la voluntad de la mayoría y las prescripciones de su reglamento. Una sentencia del juez de Arano del 1 de junio de **1936** declaró que los vecinos estaban obligados a devolver a la caja las cantidades percibidas; algunos vecinos fueron condenados a pagar multas y las costas de los juicios, otros resultaron absueltos. Estudiando en detalle la documentación del archivo podremos aclarar más el trasfondo político y social de la cuestión, pero es evidente que la disputa adquiría tintes políticos, pues mientras se desarrollaban los juicios, la junta administrativa de Elkartasuna aprobaba, en septiembre de **1936**, contribuir con 1.500 pesetas a la suscripción abierta por el Ayuntamiento con destino *a las fuerzas que en estos momentos luchan por la salvación de España y cumplir con un deber que acarrea en las actuales circunstancias a todo español y católico*. En diciembre de **1936** se hacía una nueva aportación de 600 pesetas para "el aguinaldo del combatiente", a la que Juan, por su parte y por su casa, contribuía con 2.000 pesetas más. En **1937** tuvieron lugar nuevos juicios verbales por el mismo asunto, ya bajo el poder del régimen franquista y se exigieron responsabilidades a la Junta administrativa por los acuerdos ilegales. El Tribunal de primera instancia dictó sentencia contra varios socios y los condenó a devolver el dinero y pagar el juicio; pero éstos se declararon foráneos para evitar los pagos.

Vemos así que la sociedad Elkartasuna fue motivo de graves disputas en el pueblo en los años de la República, pero ¿quiénes eran los vecinos denunciantes? ¿se trataba de una acusación oportunista derivada de disputas personales? ¿de intereses enfrentados? ¿de diferentes posturas políticas? ¿o se denunciaba a los gestores de Elkartasuna -miembros del Ayuntamiento de filiación carlista- porque usaban la sociedad a su antojo y se repartían sus

beneficios? ¿cuál era la participación real de los vecinos -sólo los contribuyentes- en la gestión de la sociedad y las decisiones sobre el destino de sus fondos? A falta de un estudio más detallado de los juicios, todo apunta a que se trata de una disputa ideológica y de clase que enfrentaba a los vecinos necesitados del comunal (ya fueran *baserritarrak* propietarios o inquilinos, jornaleros, carboneros o trabajadores de la minería) que se identificaban con las proclamas de la República y de las izquierdas e intentaban denunciar a las autoridades locales; contra los vecinos contribuyentes que formaban la junta administrativa de Elkartasuna, carlistas miembros del Ayuntamiento, cuya gestión se consideraba confesional y caciquil, irregular, y orientada hacia los intereses de la Iglesia y los mayores propietarios.

En Goizueta los grandes propietarios y miembros del Ayuntamiento tenían una filiación carlista[255] y controlaban las relaciones locales mediante la sujeción de los vecinos a relaciones de deuda (cf. Heiberg 1991:234). Los notables rurales o *jauntxoak*, representantes de grandes mayorazgos, aunque podían ser analfabetos y se diferenciaban poco del resto de *baserritarrak*, dominaban una mayor superficie de tierras y propiedades, y alquilaban sus *baserriak* a familias de arrendatarios o *maisterrak* que trabajaban para ellos (1990:227ss.). Tenían además conexiones con autoridades políticas y religiosas locales y extra-locales, lo que les situaba en posiciones ventajosas. Como ha destacado Heiberg (1991) para Gipuzkoa, la extensión de las ideas y planteamientos nacionalistas a los pueblos -generalmente de la mano de ciertos comerciantes locales o de aquellos que articulaban la vida del campo y la ciudad- iba a desembocar en enfrentamientos locales y comarcales por el poder y en disputas ideológicas atravesadas por tres fuerzas de signo distinto: republicanas y socialistas por un lado, nacionalistas por otro, y carlistas y derechistas por el otro. Estos enfrentamientos y divisiones son los que marcarán el desarrollo de la guerra en la zona vasco-navarra, un tema que hemos tratado sólo superficialmente en los anexos 15, 16 y 17: sobre el golpe de Estado, las consecuencias del alzamiento carlista y la represión en Goizueta. Sobre este periodo y los primeros años de la Dictadura hay una amplia bibliografía (cf. De la Granja, De Pablo y Rubio 2011; Altaffaylla 1986; Chamorro 2009; Jurío 2007) y desde una perspectiva antropológica fruto de un trabajo etnográfico es especialmente interesante el libro de Heiberg (1991) y los relatos de la guerra recogidos por Zulaika (1990) en Itziar.

[255]cf. apéndice documental 23: Resultados de las elecciones del primer tercio del siglo XX.

7.-EN *LA GRAN TRANSFORMACIÓN*[256]

Tras la austeridad y la dureza de los años de posguerra, la actividad industrial que pervivía en Goizueta comenzó a reactivarse. En **1949** *La compañía vasca de minas* abrió *Coto Ollín*[257], una mina que estaba situada a siete kilómetros de Goizueta, en el término de Ezcurra -hoy todavía pueden verse las ruinas de sus instalaciones al lado de la carretera que va desde Goizueta hacia Leitza-. Las minas de Ollín se han considerado siempre como si estuviesen en el término de Goizueta, por su proximidad, y porque la gente que trabajaba en ellas residía generalmente en Goizueta.

Los vecinos del pueblo recuerdan muy bien cómo en los años 60 vino a Goizueta mucha gente de Extremadura y de otros lugares de la península para trabajar en la minería y cómo los *baserriak* se llenaron de inmigrantes. Generalmente varias familias arrendaban un *baserri* y convivían juntas, para ahorrar gastos y algunos vecinos me hablaron de las condiciones de hacinamiento y precariedad en las que vivían los migrantes, en la miseria propia de aquellos años. Esta migración de trabajadores de la minería es la que explica con mayor realismo el porqué bautizaron al barrio de *Sancti Spiritu* como "el barrio chino", tal y como sucedía con los barrios obreros de Donostia (San Francisco en Egia y San Roque en Amara) que se conocían con el nombre de *Corea del Norte* y *Corea del Sur*, por ser considerados "extranjeros" sus habitantes, que hablaban otro idioma, y también por sus lastimosas condiciones de vida. También me contaron los vecinos que muchos de los trabajadores de la mina murieron años después afectados de enfermedades pulmonares, en aquellas mismas condiciones miserables. Las condiciones de explotación laboral y humana

[256] El título hace referencia a la obra de Karl Polanyi (2011[1957]). Aunque en el caso de Goizueta podemos observar una considerable continuidad entre formas distintas de explotación industrial de los recursos casi desde el siglo XVII, o incluso antes, por el trabajo de las ferrerías y la explotación del bosque, la generalización de la economía industrial se da mayormente en el siglo XX, provocando los grandes cambios y transformaciones sociales y políticas que Polanyi describe en su trabajo sobre el nacimiento del capitalismo y la economía de libre mercado.

[257] Antonio Apecehcea me contaba: *La primera empresa que trabajó en la explotación de la mina fue inglesa, hacia el año 1891 y entre 1904 y 1911 la explotaba otra empresa. En 1931 la gestionaba la compañía Real Asturiana de Minas, y en 1953, la retomaba la Compañía Vasca de Minas S.A.. La producción era de "plomo argentífero" y "cinc", el cinc en muy pequeñas dosis. Trabajaron alrededor de 250 obreros, casi todos procedentes de fuera. Se construyeron instalaciones de extracción, lavaderos, laboratorios, etc. La Compañía Vasca de Minas depositó los residuos minerales entre la carretera y el río, en la zona de Ollín, pero a los pocos años el Gobierno de Navarra procedió a la regeneración del lugar, dejando todo muy bien, con plantaciones de aliso.* La mina de *Coto Ollín* se cerró entre 1974 y 1975.

que supuso el desarrollo industrial de estos años en Goizueta es similar -aunque a escala mucho menor-, al que se desarrollaba en grandes ciudades como Bilbao, seguramente el ejemplo más atroz de las condiciones de miseria en las que vivían los obreros industriales, que generalmente emigrados desde zonas rurales y se hacinaban en barrios y chabolas alrededor de las fábricas. Había sido esta realidad la que había impulsado los movimientos obreros y huelguistas en décadas anteriores, pero la pobreza y la represión de la dictadura abocaban nuevamente a la población a soportar este maltrato.

En Goizueta, se explotaban además otras minas en el barrio de Alkainzuriain y había también ofertas de trabajo de las compañías eléctricas (cuyos trabajadores eran los más privilegiados), y en el monte para las repoblaciones de arbolado. No todos estos migrantes se fueron del pueblo tras este periodo de intensa explotación industrial, por ejemplo, Andrés (nacido en 1935) vino a Goizueta desde la zona de la Ribera en el año **1958**, a trabajar en las centrales hidroeléctricas. Con 20 años se había ido a Errenteria, donde trabajó para la *Papelera Española* y con 24 se casó con una vecina de Goizueta, lo que le hizo quedarse en el pueblo. Aunque sabía poco euskera, empezó a chapurrearlo y actualmente entiende todo. Con el tiempo se integró en una *koadrila* y fue incluso concejal del Ayuntamiento. Cuando hablé con él me contó que llevaba ya 25 años cenando todos los viernes en la sociedad Umore-ona: *Uno tiene que integrarse lo más posible*, me decía.

En los años 50 también, algunos vecinos de Goizueta y de otras zonas de la montaña navarra emigraron a la zona de los Alpes, a Po y otros pueblos de los Pirineos a trabajar en explotaciones forestales, un negocio en expansión que creció exponencialmente con la extensión de la moto-sierra a partir de 1960. A raíz de esta experiencia laboral varios vecinos de Goizueta iban a crear sus propias empresas forestales y madereras que prosperarían rápidamente con la generalización de las plantaciones de pino y la comercialización de la madera. Veremos en seguida cómo las plantaciones se extendieron, desde Bizkaia y Gipuzkoa, a la montaña navarra.

En relación a esta creciente explotación maderera se empezaba a desarrollar una importante industria papelera. En **1959** se abrió la papelera de Leitza, *Sarrió papel*, que se convertiría en la industria más importante de la zona que sigue en funcionamiento hoy en día. En **1960** tenía una plantilla de 1.626 trabajadores y entre ellos 60 u 80 eran goizuetarras que se colocaban ya con 18 años. Tal y como hacen hoy en día, los trabajadores de Goizueta acudían a Leitza en autobús, en un servicio especial que transportaba a los diferentes turnos.

¿Qué pasa ahora con el comunal?: cesiones, recuperaciones, abusos y arbitrariedades.

Como en Navarra las tropas carlistas tomaron el poder de manera inmediata y simultánea al golpe de Estado, comenzaron en seguida a reactivar las industrias y también a tomar medidas referentes al comunal, uno de los temas calientes especialmente en el sur pero también, como hemos visto, en pueblos como Goizueta. En los documentos de la época se decía que tras años de indefinición y *laissez faire*, la Diputación asumía la responsabilidad de guarecer los derechos comunales y el patrimonio de los pueblos, que atravesaban una grave situación que debía ordenarse. Curándose en salud respecto a las intenciones de reforma agraria que había planteado la República y las reivindicaciones de obreros y jornaleros del campo que tantos enfrentamientos habían provocado en la provincia, la Diputación Foral y Provincial de Navarra promulgó un Decreto en marzo de **1937** en el que exponía que se quería legalizar la situación de la tierra y que todo lo usurpado volviera a los patrimonios municipales; todo aquello que *por tolerancia o abuso* había pasado a manos particulares. Estas intenciones fueron comunicadas a los Ayuntamientos en plena guerra civil mediante una circular que obligaba a todos los vecinos a cumplimentar unas hojas declaratorias en las que debían consignar los aprovechamientos que disfrutaban (de leñas, pastos y helechales), los terrenos comunales que poseían para cultivo y las roturaciones que habían hecho[258]. El alcalde de Goizueta, el jaimista José Manuel Gamboa, publicó estas exigencias en un Bando que especificaba todo lo que debía declararse (clase de terreno, superficie, lugar donde se encontraba y límites del mismo). Se exigía también que se confesara si se habían aumentado fincas a costa del comunal limítrofe.

Con estas instrucciones, el nuevo régimen se mostró dispuesto -al menos formalmente- a solucionar los problemas relativos al comunal. No obstante, la arbitrariedad y los tratos de favor iban a caracterizar el desenvolvimiento de estas recuperaciones que en muchos casos significaron la vuelta al estado de cosas de principios de siglo. Las recuperaciones favorecieron a los afines al régimen y sirvieron para recompensar a carlistas y nacionales, mientras que el abuso y el saqueo fueron parte de un plan de reducción y humillación hacía quienes habían apoyado las ocupaciones de tierras o al Frente Popular[259]. Aunque no tengo mucha información sobre lo acontecido en Goizueta, hemos visto las disputas que hubo en relación a Elkartasuna y también sabemos que algunos vecinos afines al franquismo y al

[258] Los impresos debían decir: *Declaración jurada de Don ... vecino de Goizueta presenta bajo las responsabilidades que por ocultación impone la circular de la Excma. Diputación de 12 de marzo de 1937 (B.O. nº 35) comprensiva de todos los terrenos comunales que posee y aprovechamientos que sobre ellos disfruta actualmente.*

[259] Sobre este tema y para el sur de Navarra hay un documental de Patxi Egilaz (2010) titulado *Nos quitaron todo. Una de campesinos y ladrones* en Eguzki Bideoak . Ertzeko Filmak.

carlismo acumularon propiedades en este periodo y utilizaron el comunal a su antojo. Mientras tanto, otros vecinos con menos estatus o influencia entregaban sus tierras al Ayuntamiento, seguramente para evitarse problemas o directamente presionados por el consistorio y asustados ante la represión y la tensa situación que se vivía.

No obstante, a pesar de estas medidas, hasta los años 50 se siguieron concediendo a los vecinos parcelas en terrenos comunales según la Circular de **1932** que había impulsado el gobierno de la República. Durante aquellos primeros años de la dictadura, siendo alcalde Claudio Ansa, los vecinos solicitaban constantemente parcelas para prados y cultivos, transformando los terrenos helechales y castañales que se disfrutaban en terrenos para cultivo o producción de pastos. También permitía esta circular solicitar terrenos a quienes no disfrutaban de ellos y así se fueron concediendo y amojonando parcelas que quedaban registradas en el Ayuntamiento.

Tras el Decreto de **1937**, una circular de agosto de **1940** estipulaba las condiciones para la creación de la *Junta Provincial de Comunes*, que iba a abordar la resolución de los graves problemas que había en los pueblos de Navarra por las incautaciones y repartos de terrenos comunes (Zubiri 2003). Justamente, en **1940**, llegó al pueblo el que sería secretario del Ayuntamiento durante toda la dictadura, Celestino Gurbindo, un *erdaldun* que venía de la provincia de Burgos y que con el tiempo se casó con una goizuetarra. Me habló mucho de él José Javier Salaberria, pues además de ser su sobrino (la mujer con quien se casó Celestino era hermana de su padre), se puede decir que fue apadrinado y prácticamente criado por la pareja, pues los padres de José Javier trabajaban entonces en la taberna de Urrutinea, en la plaza del pueblo, durante muchas horas y casi no tenían tiempo para él. A José Javier no le gustaba el ambiente del bar y pasaba muchas horas en el Ayuntamiento con su tío, y me contaba que en aquellos años, Celestino era el único que parecía defender los bienes comunales. José Javier lo describe como un hombre recto y eficiente, buen contable y con actitud de transparencia que se encargó encarecidamente de la defensa y recuperación del patrimonio comunal del pueblo. Efectivamente, a partir de **1950** empiezan a aparecer en el archivo municipal algunos casos de recuperación de bienes comunales según las directrices de la Diputación de Navarra.

En **1951**, un vecino del pueblo compraba un helechal (de 70 áreas) a otro vecino, pero el Ayuntamiento amenazó con llevarle a juicio para recuperar ese terreno para el común. Para evitar el juicio, el vecino comprador cedió su helechal al Ayuntamiento, reconociendo que era un terreno comunal pero conservando el derecho de aprovechamiento sobre el helecho. En

1957, otro vecino donó también al común los terrenos helechales que había recibido de su madre por capitulaciones matrimoniales (habían pasado a ser de su propiedad al morir su madre que tenía reservado el usufructo) y que estaban inscritos en el Registro de la Propiedad. El Ayuntamiento quería recuperar los terrenos para el común y este vecino estaba pendiente de un recurso de casación que había presentado ante el Tribunal Supremo en contra de estas intenciones. No obstante, ambas partes acordaron desestimar el recurso y llegar a un acuerdo e hicieron un convenio de transacción según el cual el vecino cedía todos los terrenos al Ayuntamiento pero conservaba el aprovechamiento del helecho en un trozo que iba a ser amojonado y en el que el Ayuntamiento no podría realizar plantaciones. A cambio de la cesión de esos helechales y parte de un castañal (96 áreas, 77 áreas y 264 áreas) recibió una indemnización de 166.000 pesetas.

Empezaba así una larga experiencia de conflictos, disputas y convenios en relación a terrenos helechales particularizados, que se compraban y vendían entre los vecinos como si fuesen de propiedad particular, en un momento en que las plantaciones de arbolado del Ayuntamiento habían empezado a ocupar los montes con el consiguiente perjuicio de quienes los utilizaban para aprovechar el helecho. Aunque las plantaciones de arbolado se interrumpieron durante la República, se reanudaron tras el alzamiento carlista y fueron aumentando tras la guerra civil. La extensión de las plantaciones a partir de **1953** empezó a transformar el paisaje comunal pero la gente del pueblo no veía con muy buenos ojos este proceso, pues al ocuparse todos los terrenos en plantaciones de arbolado disminuían las zonas de pasto. Vamos a ir viendo la reacción de los vecinos ante este proceso de industrialización del monte, donde dependiendo de los usos que interesasen a cada parte (pastos y helechos o plantaciones) se iban a posicionar a favor o en contra de los trabajos forestales. Lo que parece evidente, es que la defensa de los bienes comunales por parte del Ayuntamiento y de la Diputación de Navarra no tenía tanto que ver con una cuestión de justicia social o de resolver los conflictos provocados por los cambios del último siglo, sino más bien recuperar la mayor cantidad de terrenos comunales posibles para proceder a su reforestación inmediata en un momento de auge de la mentalidad desarrollista.

El alcalde del desarrollismo: la industrialización forestal.

Antonio Apecechea se hizo cargo de la alcaldía de Goizueta a partir de **1959** y ocupó este cargo durante veinte años, hasta 1979. Desde muy jovencito, con 14 años, Antonio había comunicado a su padre que quería estudiar, que le interesaba aprender, y por ello pasaba

largas horas con el entonces maestro de Goizueta, que le enseñaba aritmética, gramática y geometría en sus horas libres. Después, Antonio se interesó por la contabilidad y la mecanografía, y como su máquina de escribir no tenía teclado universal, pasaba las noches practicando con la del comandante de la Guardia Civil, en el cuartel que había entonces en Goizueta. Durante el día trabajaba en una droguería, de dependiente y a las once de la noche se iba a teclear al cuartel: ¡*No me ganaba nadie escribiendo!*, me decía Antonio orgulloso. Con 21 años hizo la mili en Iruña, donde siguió como mecanógrafo y después pasó 27 meses en la oficina estudiando y otros tres meses en Donostia. Se formó en contabilidad y redacción con los cursos de CCC y volvió a Goizueta al finalizar el servicio militar con una muy buena formación, sobre todo en relación al contexto rural de Goizueta, en el que la mayoría de la población no sabía leer ni escribir y se dedicaban mayoritariamente al trabajo agro-pecuario. Es por esto que encontró trabajo en seguida, le contrataron los comerciantes y "hombres ricos" del pueblo para que les llevara la contabilidad: trabajó con José Manuel Gamboa -el anterior alcalde jaimista-, albañil euskaldun que se había casado con una goizuetarra; precisamente con la hermana de Antonio Loyarte que controlaba prácticamente todo el comercio del pueblo (droguería, carbón, leña, autobuses, garaje-taller, vacas...) y que también había sido alcalde. Según me contaba el propio Antonio, eran los vecinos más poderosos en aquel momento, los comerciantes; la mayoría de los cuales habían sido alcaldes del pueblo[260]. Antonio administró todos estos bienes durante 16 años, pero al hacerse mayor Antonio Loyarte dividió su patrimonio entre sus sobrinos: el transporte para Ceferino Apecechea, apodado "Chipirín"; el monte y el carbón para Antonio Alba y las tiendas para Berroeta. que trabajaba en la oficina, llevaba las cuentas, y era además prestamista (dicen que era corresponsal de 5 bancos y que cobraba letras en el pueblo; tenía varios trabajadores a su cargo). Al dividir este comerciante los negocios entre sus sobrinos, Antonio se fue a Hernani y participó en la creación de una agencia de transportes, *Lagunak*, encargándose de conseguir las licencias en Madrid y arreglar la parte burocrática. En esos momentos -finales de los años 40 principios de los 50-, la mayoría de la población de Goizueta se dedicaba en exclusiva al campo y no fue hasta los años 60 que empezaron a salir a trabajar a las fábricas, especialmente a la papelera de Leitza.

Fueron estos mismos comerciantes de Goizueta y su entorno de relaciones quienes recomendaron a Antonio para el puesto de alcalde. Él me confesaba que no había mostrado

---

[260] También destacaban E. (erdaldun de fuera), I. E. y C. A. (pintor y primer alcalde del franquismo). En cuanto al patrimonio inmobiliario y rural, destacaba los mayorazgos de T. U., con unos 10 caseríos; el de M. E., con 10 u 11 caseríos (unión con el mayorazgo de Etxeberria-Vertiz); Alduntzin que tenía también 10 o 12 casas y caseríos; Bergara, Arratibel, Minondo, Irisarri...

interés en serlo, pero fue recomendado -y señalado- a la Diputación por los empresarios y comerciantes de Goizueta para los que había trabajado de contable.

Antes de entrar en el Ayuntamiento Antonio no sabía nada sobre el monte, él siempre había vivido en el casco urbano del pueblo, en la casa que habitó hasta su muerte y que ya todos conocían como “la casa del alcalde”. Me contó que había ido poco a poco aprendiendo de la gente mayor y de los concejales que trabajaban con él, que eran todos *baserritarrak*, uno de cada *auzoa.* Además, su tío también era *baserritarra* y un gran conocedor del monte que le enseñó muchas cosas[261].

Con esta ayuda y según la mentalidad desarrollista de la época, cuando Antonio entró en el Ayuntamiento el objetivo fue plantar arbolado, producir y crear riqueza para el pueblo. Distintos vecinos del pueblo coinciden en afirmar que entre los años 60 y 70 se plantaron en los montes comunales de Goizueta seis millones de pinos. Antonio pensaba: *Goizueta va a ser el pueblo más rico en 40 años*. Me contaba que habían conseguido conjugar muy bien los intereses del Ayuntamiento y los de la Diputación de Navarra, que subvencionaba las plantaciones en su integridad y facilitaba todo el dinero necesario:

> *Estaba de alcalde de Pamplona Miguel Javier Urmeneta* (del 57 al 64)*, que tenía como secretario a un chico que estuvo en la mili conmigo. Era el alcalde preferido de Navarra, y trabajaba con un equipo de gente culta, ellos movieron todo. Entonces era más fácil hacer pistas que ahora y las que tenemos se hicieron entonces. Era un equipo de seis diputados y otro de montes, el celador de montes era José María Goñi y después había también subceladores en Goizueta. Estuvieron ocho años y era otra forma de hacer las cosas, los jefes y directivos pedían mucho, se trabajaba mucho, con mucha voluntad. Si pones voluntad sacas adelante. Además había dinero del Gobierno de Navarra ¡todo el que querías! Cuidaban a los trabajadores, les daban gratificaciones y además las cosas las hicimos juntos, en equipo. Javier Esverri, el montero, estuvo diez años y Tomás, otros diez años. También hubo un tal Itxaso que estuvo tres o cuatro años y que creó junto con gente de Goizueta la peña Umore-Ona.*

Al hablarme de estos años, Antonio no podía evitar comparar lo que él había conocido con el trabajo que se desarrolla actualmente en los montes de Goizueta. En su opinión, el trabajo en los montes se está abandonando, se producen incendios, hay poca productividad y en general eso no es bueno para el pueblo. Como iremos viendo, esta valoración tan negativa que Antonio del trabajo del Ayuntamiento y de los monteros actuales es compartida por muchos de los vecinos de su generación y de quienes trabajaron los montes en esa época:

> *Los monteros de ahora no son como los de antes. Antes tenían... conocían mucho el monte, trabajaban para sacarle rendimiento. Ahora son urbanitas, ecologistas, ya no se trabaja el monte. Entonces el objetivo era producir, ahora no hay mentalidad de sacar*

[261] El tío de Antonio era el padre de José Ramón, el trabajador del Ayuntamiento con el que compartí conversación y trabajo los días de las vacunaciones. Por sus conocimientos y experiencia se nota que es una persona de monte, y por lo que me contaba Antonio, también lo fue su padre.

buenos árboles. Para eso hay que limpiar, hay que trabajar y hoy son más cómodos, no quieren trabajar. Entonces se trabajaba mucho; si hacía viento y caían unos cuantos árboles, iban en seguida al Gobierno de Navarra a pedir permiso para aprovecharlos. Los monteros de ahora son prepotentes, van de que saben más que los de antes, pero los de antes sabían más, conocían mucho y trabajaban muy bien. Ahora son teóricos, idealistas. De hecho, tuvieron un encontronazo en el Departamento de Medio Ambiente, se pelearon y ganaron los ecologistas.

Profundizaremos más adelante en el enfrentamiento entre estas dos visiones del monte, lo que nos interesa destacar ahora es que cuando Antonio entró en el Ayuntamiento de Goizueta, el Gobierno de Navarra impulsaba y subvencionaba plantaciones de arbolado en los montes comunales. Normalmente eran plantaciones de unas dos hectáreas, pero Antonio me relataba con cierto orgullo: *Yo dije: ¿y por qué no más?*. Los montes de Goizueta habían sido utilizados históricamente para hacer carbón y leña, y excepto los usos vecinales todo se vendía en Donostia. Se utilizaba el sistema de árboles trasmochos[262], a los cuales se les cortaban las ramas periódicamente pero el árbol ya no se desarrollaba más:

Mirabas al monte y decías: "Oh! qué arbolado y qué riqueza", pero ibas y te acercabas y eran todo ramas. En el año 59 todavía se hacía carbón, pero fue yendo a menos hasta que desapareció; llegó el butano. Entonces se hacían también tablones de madera, pero se decidió tirar todos los trasmochos. Porque ¿quién aprovecha el trasmocho? Los pájaros, las ardillas... Pero es como el abedul que ahora están plantando, es mala madera, útil solamente para el carboneo. Esto fue un acuerdo entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Navarra y todo lo pagaban ellos. Se tiraron cientos y cientos de hectáreas de árboles. ¡Todo fuera! en el año 1960 y fue como empezar de cero. A partir de ahí se plantaron seis millones de pino insignis.

De esta forma, el *pino insignis* entró en la zona en los años sesenta y se procedió en seguida a la plantación masiva del mismo. De hecho, su descubrimiento fue un alivio para esos años en que la economía no pasaba por su mejor momento, y gracias a ellos se ha sacado -y se saca-, mucho dinero público[263] y también privado. Además fue la época en que se empezaron a abandonar los *baserriak*, según me contaba Antonio:

En los años 60 y 70 se vaciaron muchos caseríos. Los dueños plantaron pinos en sus terrenos y se fueron. Los barrios de Espide y Tartazu se despoblaron, se hundieron, pero todo estaba plantado de pino.

El pino apareció así como la receta y el remedio para la crisis. Era una actividad bastante potente, se hacía la plantación y a los veinte años ya se podía entresacar una parte de la madera. El resto de árboles se dejaban engordar y se cortaban veinte años después. Como

[262] En Leitza están recuperando la práctica dl árbol trasmocho, viene gente de fuera a aprender cómo se hace y se está estudiando si puede ser una forma ecológica de mantenimiento de los bosques. En Universidad Pública de Navarra hubo un Congreso en 2011 sobre esta temática.
[263] Las plantaciones y la venta de madera ha proporcionado al municipio, hasta no hace mucho, el 80% de susu ingresos.

decía José Javier:

> *El pino es el potosí, es El Dorado. En 40 años lo puedes cortar y encima se paga bien ¡era un chollo! El Ayuntamiento con esa escusa dio permisos para cerrar terrenos. Se querían sacar también otros árboles que estaban en el comunal y habían sido plantados hacía tiempo, generalmente árboles trasmochos. Se dio entonces una pelea por la propiedad. Al venir el pino se empezaron a cerrar los helechales. Al Ayuntamiento le interesaba que se explotara el pino, pero coincide con que se empiezan a cerrar los helechales y a decaer los caseríos y todo se complica.*

Antonio Apecechea tenía su propia visión de lo que sucedió en aquella época:

> *Aquí hay sitio para todos, hay espacio para todos, por eso permitimos plantar a los particulares, para que todos pudieran aprovechar y hacer dinero. En **1962** dejamos cerrar los terrenos helechales registrados y permitimos plantar. Y gracias a esa decisión en Goizueta no hubo tantos incendios como en otros sitios, donde los vecinos prendían fuego a las plantaciones de arbolado. Aquí no, porque se dejó plantar al particular. En fin, hubo algunos, pero fue más bien por líos entre particulares, peleas por los lindes... pero no hubo demasiados problemas, los baserritarrak podían regañar pero nada grave. Además, en Goizueta hay espacios abiertos de muchas hectáreas, el pino crecía muy rápido, y en cinco o seis años ya podía entrar el ganado.*

Como comenta Antonio, en otros pueblos -y también en Goizueta los primeros años-, los ganaderos emprendieron campañas y protestas en contra de las plantaciones, pues reducían considerablemente los terrenos destinados a pasto para el ganado. De hecho, algunos vecinos me contaban cómo introducían ganado en las zonas cercadas de las plantaciones, para que aprovecharan el pasto y de paso también, se comían las plantaciones.

La expansión del pino imponía un cambio en los usos del monte que provocó reacciones incendiarias en muchos lugares, incluso en Goizueta, aunque fueron mucho menores porque un buen número de particulares pudieron beneficiarse también de este cambio en los usos del monte. De esta forma, la política forestal contribuyó a modificar los derechos de acceso a los montes comunales, pues se daba una tendencia a potenciar los usos mercantiles sobre los vecinales, y al mismo tiempo -como vamos a ver también-, contribuyó a menoscabar el papel de los vecinos en la gestión de sus tierras, pues eran el Ayuntamiento y el Gobierno de Navarra quienes organizaban y autorizaban todas las operaciones (Lana Berasain e Iriarte Goñi, 2004).

La visión de Miel Joxe Lekuona, alcalde de Goizueta durante mis estancias de campo, era una lectura matizada del legado de aquellos años:

> *En el año 1960 se da algo que en aquella época igual se consideró lógico, pero que ahora se ve como una locura. Goizueta era todo haya, roble y castaño, todo el término, como Artikutza (3.700 y pico hectáreas). En los años sesenta se empezó de cero y se hizo un desastre, porque se tiró todo lo que era frondosa y se empezó a plantar pino, pino, pino, pino. Y eso ¿a qué nos ha llevado? Nos ha generado una propina, sí, pero ahora en*

este momento tenemos pinos de cuarenta y cincuenta años que tenían que haberse sacado hace diez años ya, y no se ha hecho porque no se da abasto. ¡No se puede plantar tanto de golpe! Entonces, ahora estamos haciendo un plan para que en seis años lo saquemos todo. ¿Qué nos va a suponer? Que lo que se ha plantado en una época muy corta; seis millones de pinos creo que se plantaron en aquella época... Se plantó tanto en un periodo tan corto de tiempo que aunque nosotros lo hemos alargado, hemos hecho la ordenación... que está muy bien hacer, para que tenga un proceso escalonado, se está alargando. Pero aun así, se plantó tanto en tan poco tiempo que nos va a generar un vacío entre lo que se planta y lo que se saca. No va a ir en proporción, escalonado y vamos a tener un vacío de aquí a unos años, que no va a haber ingreso ese año. Luego volverá otra vez porque se planta, efectivamente. Pero lo ideal es planificar de tal forma que sea escalonado, y que se sepa qué se saca. Pero se hizo eso, en un periodo cortísimo se plantó todo.

Este periodo de tiempo del que habla Miel Joxe en el que habría un vacío en la producción de madera llegó precisamente hace unos años, coincidiendo con la crisis económica y financiera europea. Sólo a principios de 2013 parece que esta industria empezó a reactivarse lentamente. De lo que nos habla Miel Joxe en este fragmento, es de la ordenación de los montes para que la industria sea continuada y sostenible, pues como veremos, en las últimas décadas, las políticas forestales han dado un giro en este sentido, abandonando los planteamientos desarrollistas del primer despegue industrial.

Miel Joxe continuaba así su evaluación de aquellos años:

Yo creo que fue la moda del pino, porque se veía en Bizkaia, en Gipuzkoa... Porque el 80% del pino de Navarra está aquí,¿eh?, de toda Navarra. Gipuzkoa tiene 100 veces más de lo que saca Navarra. Yo creo que fue un poco contagio de Gipuzkoa, que se veía que el pino, joder ¡menudo invento! en 20 o 25 años te da. Claro, tú eso se lo dices a nuestros antepasados, de que el roble lo plantaban y ni Cristo sabía que pasaba con el roble porque de aquí a 200 años, claro, no lo ves. Sin embargo el pino lo veían, joder, si lo planto yo y le voy a sacar el dinero en vida, yo lo voy a ver, ¡incluso varias veces! Entonces, tiro lo que hay y planto pino, que le saco mejor provecho... Y claro, había necesidades.

En un principio las repoblaciones se efectuaban con financiación externa; la Diputación asumía todos los gastos y los beneficios se repartían entre la Diputación y el Ayuntamiento. Este último pedía permiso a la Diputación para hacer repoblaciones de producción, para viveros, para leña y plantaciones de frondosas para la conservación del paisaje. Actualmente la Diputación sigue subvencionando una parte de las plantaciones, aunque exige el retorno de la inversión y que un 30% de los beneficios de las explotaciones vuelvan a invertirse en el monte. El trabajo forestal incluye limpiezas de monte, repoblaciones, *entresacas* (talas de clareo para favorecer el crecimiento del arbolado) y *matarrasas* (talas definitivas para la posterior venta de la madera). Estas actuaciones sobre los montes se adjudicaban a empresas forestales en subastas públicas que se realizaban en el Ayuntamiento y hoy también se sigue

utilizando este mismo procedimiento:

> *Es madera que se planta en los terrenos comunales. Las repoblaciones las hace el Ayuntamiento, pero el Gobierno de Navarra subvenciona casi la mitad. Para las talas hay que marcar los árboles, el montero los valora, decide qué montes hay que sacar, calcula los metros, y el Ayuntamiento lo subasta*[264]*. La madera se adjudica a una empresa privada, en sobre cerrado, se hace un contrato con ella y tiene 3 meses para cortarla. También se subastan terrenos para plantar, por ejemplo: se valoran 50 hectáreas para repoblar con tal especie y se subasta. Ellos plantan y ganan por hacer ese trabajo. Hay algunas zonas de bosque donde no hay plantaciones, ni viveros, donde hay algo de bosque natural, en Artikutza, en Mandoegi, allí está todo lleno de robles. No hay mucho, pero todavía se mantienen algunos trocicos. Antes todo era de frondosa...* (Miel Joxe)

Durante la décadas de los sesenta y los setenta, continuaron las repoblaciones dentro del *Plan de desarrollo de Navarra* y el *Programa de promoción forestal* (**1965-1974**), por lo que también continuaron dándose conflictos y negociaciones en torno a los terrenos helechales y las plantaciones de arbolado. Miel Joxe enfatizaba la importancia del sector maderero para la economía local de Goizueta y también de algunos vecinos en concreto:

> *Aquí del monte se ha vivido siempre. La mayor industria que ha tenido Goizueta ha sido siempre el monte. Ahora porque ha bajado, en el sentido de que ya no hay tanto contratista, que se están dedicando a otras cosas... Pero H., T., han vivido toda la vida del monte. Ahora sin embargo me vienen de Bizkaia, cuatro o cinco, pero antes eran todos de Goizueta. Y cada contratista igual tenía seis, siete, ocho chavales trabajando sólo para él. Más los camiones, más todo lo que generaba en las serrerías, es decir, era una cola... No, no, aquí el monte ha dado muchísimo, muchísimo.*

Jesús Echeguía también me contaba que entonces las papeleras funcionaban con pino:

> *Aquí consumía cantidad la Papelera Española de Rentería, ahora usa deshechos de cartón y papeles, con reciclaje. Eso lo llevaba H. L., que tenía un camión para el transporte y llevaba grandes cantidades.*

Conflictos por los *iralekuak* y el arbolado: división de los terrenos al 50%.

Como los propios habitantes de Goizueta relatan y hemos ido describiendo y contextualizando, la llegada del pino y su expansión industrial incidió con fuerza en las relaciones de propiedad en Goizueta e hizo resurgir la problemática de los helechales. Aunque desde principios de siglo y ya antes de la guerra civil se habían hecho plantaciones de pino en Goizueta y hemos analizado algunos conflictos que por este motivo se produjeron en los años

[264] Actualmente se sigue el ordenamiento forestal de todos los montes de Goizueta que se hizo en 1990, con proyectos adaptados y actualizados cada año que regulan las plantaciones, las limpiezas de montes y las talas, según calendarios y actuaciones precisas. Estas actividades están perfectamente reglamentadas y supervisadas por el Gobierno de Navarra, quien subvenciona gran parte de estos trabajos con el apoyo de la Unión Europea. La Diputación estipula también que una parte de las plantaciones deben ser de especies frondosas para la conservación del monte y que una parte de la ganancia que se obtiene de las explotaciones debe ser invertida en nuevos proyectos. Estas ordenaciones tratan de combinar la explotación económica del bosque con la conservación del monte, una doble vertiente que marca las decisiones sobre la gestión del comunal.

treinta; fue a partir de los años cincuenta y sesenta que se generalizaron las plantaciones y con ellas los conflictos por el arbolado y los terrenos helechales.

Se trataba de un momento de fuerte mentalidad productivista y desarrollista y había varias empresas forestales en el pueblo. Algunos vecinos empezaron entonces a solicitar permiso para realizar plantaciones de arbolado en "sus" terrenos helechales y se produjeron algunas tensiones al obtener la negativa del Ayuntamiento. La Diputación defendía el carácter comunal de los montes, combatiendo las privatizaciones y poniendo amplias superficies a disposición del negocio forestal gestionado por las administraciones locales. Los vecinos, generalmente aquellos con mayores recursos, defendían el derecho a beneficiarse individualmente del nuevo recurso económico -el pino, que de alguna forma venía a compensar las dificultades económicas que atravesaba el *baserri*- utilizando para ello los terrenos helechales que consideraban de su propiedad. Ante las presiones y quejas de estos vecinos, Antonio Apececeha me contaba que el Ayuntamiento se vio, de alguna forma, acorralado entre las demandas de los vecinos (sus propios familiares) y la voluntad de defender el comunal y obedecer a las normas y prohibiciones que estipulaba la Diputación. Antonio, en su afán de hacer lo mejor para el pueblo, se mostró comprensivo con las demandas de los vecinos, y para no entrar en conflictos graves, trató de apaciguar el enfado y la tirantez del momento buscando fórmulas para conjugar los intereses de los vecinos con la creación de patrimonio forestal y la conservación del comunal. La fórmula principal que ensayó el Ayuntamiento fue llegar a acuerdos personales y transacciones con cada particular, para recuperar una parte de los terrenos helechales para el común, permitiendo al particular plantar en la parte que quedaba para él.

Por ejemplo, Agustín había recibido tres terrenos por donación de su madre y firmó en **1959** un convenio según el cual cedía dos de esos terrenos inscritos en el Registro de la Propiedad al Ayuntamiento (un helechal con una parte de castañal de 3 ha. y 50 a.; y un robledal de 1 ha.). A cambio, se le reconocía la propiedad del tercer terreno (un helechal de 7 ha. y 98 a.) que destinó a plantaciones de arbolado. El mismo año, Martín quiso llevar a juicio al Ayuntamiento porque no le dejaban aprovechar el arbolado que él mismo había plantado en un helechal (de 4 ha. y 16 a.) que le había donado su hijo y que figuraba también inscrito en el Registro de la Propiedad. El Ayuntamiento, resolvió pagarle 31.500 pesetas para quedarse con el terreno y con el arbolado y desbloquear así este problema.

De esta forma, vemos que podían generarse conflictos también por el arbolado que ya estaba plantado en los terrenos helechales, y que se discutía si éste era propiedad del vecino

que tenía derechos de aprovechamiento sobre el terreno o era del Ayuntamiento, dependiendo generalmente de quien lo hubiera plantado. Pero también sucedía que el Ayuntamiento, en su política de plantaciones masivas, plantaba en terrenos helechales que alguien reclamaba como suyos o donde se aprovechaba el helecho, y entonces los vecinos denunciaban al Ayuntamiento y reclamaban o bien indemnizaciones o bien quedarse con el arbolado. También se generaron desavenencias porque los vecinos solicitaban permiso para talar árboles que habían plantado en sus terrenos helechales, y el Ayuntamiento lo denegaba por considerar que se trataba de arbolado comunal. Al mismo tiempo, cuando el Ayuntamiento efectuaba una tala en terrenos helechales que algún vecino tenía inscritos en el Registro, también se generaban conflictos y denuncias reclamando compensación.

En **1960**, Juan, uno de los grandes propietarios de Goizueta, solicitó poder realizar una plantación en un helechal de "su propiedad". Según la fórmula que el Ayuntamiento estaba adoptando para estos casos, para poder plantar debía ceder una parte del helechal al Ayuntamiento, en las proporciones que se negociasen, para poder plantar en el resto. En este caso, Juan intercambió tres helechales por un terreno y un helechal donde poder plantar. Otro vecino en la misma situación, ofreció la mitad de sus dos helechales a cambio de poder cerrar y plantar la otra mitad. Con el tiempo, esta fórmula del 50% se fue generalizando, aunque todavía se siguieron dando soluciones adaptadas a cada caso.

Por ejemplo, también en **1960**, Ignacio vendió al Ayuntamiento un helechal (de 3 ha., 74 a. y 24 ca.) inscrito en el Registro de la Propiedad con carga o servidumbre a favor del ganado del vecindario, y recibió por él 15.000 pesetas. Otro vecino, Manuel que había adquirido por compra un helechal (de 67 a.) y un castañal con arbolado (de 2 ha. y 53 a.), realizó -con la autorización de su esposa-, una transacción y convenio con el Ayuntamiento para ceder una parte de esos terrenos al comunal y poder quedarse la otra parte en propiedad para plantar arbolado. La parte que el Ayuntamiento reclamó como comunal, fue el castañal poblado de roble y pino -seguramente plantado por el propio Ayuntamiento-, y le quedó al interesado el helechal para realizar lo que deseara.

Fue también algo habitual en estos años, que algunos vecinos con capacidad económica, conscientes del estado indefinido de la propiedad de los helechales y de los convenios que estaba realizando el Ayuntamiento, compraran este tipo de terrenos dudosos y con arbolado para po-

der realizar plantaciones o adquirir mediante convenios terrenos en propiedad. La gente que los vendía seguramente ya no les daba uso o no podían permitirse realizar plantaciones, en todo caso preferían obtener algo de dinero en metálico mediante su venta. De esta forma, la conciencia del carácter comunal de los terrenos dejó pasó en gran medida al afán particularizador de algunos vecinos que quisieron beneficiarse de las plantaciones y a la mercantilización de las tierras mediante contratos de compra-venta.

En **1961**, nuevamente Paco, junto a su esposa, solicitó, a través de un escrito al Ayuntamiento, realizar un convenio para poder efectuar una plantación:

> *...al objeto de poder realizar plantaciones forestales en terrenos propios, sin dificultades de ninguna clase, desea ofrecer al Ayuntamiento los terrenos que a continuación se dirán, con la condición de que el Ayuntamiento consienta las plantaciones a realizar en los terrenos que también han de expresarse.*

Así, siguiendo la fórmula habitual, firmaron una transacción y cesión mutua y onerosa de derechos según la cual cedían un castañal (de 90 a.) y un helechal (de 2 ha., 18 a. y 6,5 ca.), inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, al Ayuntamiento de Goizueta; *para el común de vecinos* y la sociedad conyugal se quedaba en propiedad dos helechales (de 1 ha. y 88 a.; y de 2 ha., 64 a. y 69 ca.). En la escritura el Ayuntamiento exponía:

> *...que desde hace años viene defendiendo la propiedad comunal de la Villa en el debatido asunto de los terrenos helechales y castañales, ha realizado últimamente frecuentes convenios con los vecinos en este punto, procurando dejar a salvo y concretar para el futuro los derechos de ambas partes.*

Así se fueron dando acuerdos y transacciones de distintos tipo, especialmente con los vecinos interesados en hacer plantaciones. Por otra parte, las repoblaciones y aprovechamientos de arbolado a cargo del Ayuntamiento se hacían en tal cantidad que la Diputación tuvo que denegar algunas solicitudes en **1961** alegando que Goizueta había agotado ya el saldo para las mismas durante ese año.

Entre **1962** y **1965** se siguieron realizando convenios y transacciones entre vecinos y Ayuntamiento con el objetivo de clarificar los derechos de propiedad y permitir a los particulares hacer plantaciones. Antxon firmó uno de estos convenios en **1962**, en el que de tres helechales (de 1 ha., 7 a. y 36 ca.; 3 ha., 75 a. y 70 ca.; y 2 ha., 61 a. y 79 ca.) -los dos últimos con algunos castaños-, y un castañal (de 2 ha., 73 a. y 37 ca.) que estaban inscritos en el Registro de la Propiedad y que había comprado a una vecina, cedió al Ayuntamiento el primero y una parte del segundo (1 ha., 90 a. y 1 ca.), y se quedó para su propiedad la otra parte del segundo (1 ha., 85 a. y 69 ca.), el otro helechal y el castañal. Lo que venía siendo

una división aproximada al 50%. El Ayuntamiento exponía en la escritura que *en defensa de lo que considera propiedad comunal de la villa y reconociendo por otra parte la fuerza legal de las inscripciones de dominio a favor de particulares*, proponía la vía de la transacción para evitar litigios. Y así, se llegaron a varios acuerdos más de división de terrenos.

Nuevas inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Entre la documentación del AMG de **1959** encontré hay también algunos Edictos. En uno de ellos se hacía publicidad de la inscripción en el Registro de la propiedad de un terreno helechal por el articulo 205 de la Ley Hipotecaria. Se trataba de Paco, quien acabo de explicar firmó varios convenios con el Ayuntamiento. En este caso, había comprado el terreno a otro vecino, que a su vez lo había comprado unos años antes a otra vecina, lo que da cuenta del intenso tráfico al que estaban sometidos estos terrenos. Los helechales y castañales eran susceptibles de compra-venta entre los vecinos, y las ventas se efectuaban en función de variables económicas, deudas o redes de ayuda y reciprocidad. De hecho, tanto Antonio como José Javier me contaban que los comerciantes del pueblo habían acumulado gran cantidad de terrenos porque los vecinos que no tenían dinero o acumulaban deudas en las tiendas del pueblo, las pagaban con estos terrenos.

El edicto nos muestra además que durante aquellos años se siguieron haciendo inscripciones de terrenos helechales en el Registro de la Propiedad, pues el artículo 205 lo permitía sin que los registradores clarificaran si el objeto de la inscripción era el suelo o el vuelo de los helechales. Una trabajadora de la Sección de comunales del Gobierno de Navarra me contaba:

> *En los años 60 se hacen escrituras nuevas y nuevos registros. Hay otra generación que empieza a defender los terrenos como privados. Los de antes sabían que era comunal, pero la siguiente generación empieza a apropiárselos. Además en los años 60 abrió la papelera de Leitza, Sarriopapel y empezaron las plantaciones de arbolado, con lo que venía bien que esos terrenos fueran privados, para poder plantar.*

Según Maite, fueron las nuevas generaciones, aquellas que se criaron en la posguerra y que crecieron con el desarrollismo de la dictadura las que abanderaron los nuevos registros y las reivindicaciones de propiedad. La ruptura de la conciencia comunalista y de la defensa del comunal por parte de los vecinos sería una consecuencia de un cambio generacional asociado a un cambio radical en las formas de vida. No obstante, como ya he apuntado, este cambio tenía que ver también con las posibilidades económicas de un grupo determinado de vecinos, y no tanto con el resto de la población que seguía utilizando y defendiendo el comunal como un recurso básico para su economía doméstica.

Otro caso interesante en relación a los nuevos registros es el de Silviano, quien tras heredar de su madre seis helechales (en 1961) se dispuso a inscribirlos en el Registro de la Propiedad. El Ayuntamiento, enterado de sus intenciones, decidió oponerse a la inscripción y reclamar los terrenos como comunales, alegando que en el Catastro figuraban a nombre del Ayuntamiento y no del particular; reconociéndole sólo el aprovechamiento del helecho y prohibiéndole la realización de actos dominicales. Silviano impuso entonces un recurso de alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento que entorpecían su inscripción, defendiendo el carácter privado de los helechales[265]. Más allá de los derechos que tuviera cada parte, la Diputación desestimó el recurso porque para resolver cuestiones de dominio debía seguirse la vía de la jurisdicción ordinaria y no la vía administrativa como había hecho el interesado, dejando así sin resolver la cuestión relativa a la propiedad y dando como alternativa la vía judicial con sus correspondientes costes[266]. Esta cuestión de tener que pasar de la vía administrativa a la civil será una constante en los conflictos por la propiedad, y serán muchos los vecinos que tras apurar la vía administrativa emprenderán denuncias por la vía civil para resolver definitivamente la cuestión de la titularidad de la propiedad.

El control de la Diputación contra la autonomía municipal.

En **1962** el Ayuntamiento solicitó a la Diputación que autorizara los convenios que había pactado -al 50%- con ocho vecinos (los que hemos visto y algunos más) y a partir de los cuales los vecinos habían plantado arbolado. El Ayuntamiento de Goizueta había decidido y actuado con autonomía para afrontar el conflicto con sus vecinos y sólo ahora solicitaba a la Diputación que reconociera los acuerdos y convenios aprobados y que aceptara también la

[265] Exponía: *...que esos terrenos helechales con sus bordas y arbolado son de propiedad privada y no comunales, como afirma el Ayuntamiento, bastando para ello con la lectura de la escritura aludida, en la que se ve se hallan enclavados entre otras fincas particulares, y además, siempre han estado bajo el dominio y posesión de sus antecesores, sin que el Municipio haya ejercido dominio alguno sobre ellos.* El Ayuntamiento por su parte alegaba: *...que los seis terrenos helechales no aparecen encatastrados en la hoja de Don M.S. como tampoco en las de su madre, doña M.I., sino que figuran encatastrados en favor del Municipio, que es quien paga la contribución por los mismo; que si bien el recurrente invoca haberlos recibido de su madre, hay que entender que solamente recibió el aprovechamiento del helecho, pero no el suelo ni el arbolado; que el Municipio tiene inscrito todo el terreno comunal en el Registro de la Propiedad, que el recurrente no aporta documento original donde consten descritos los bienes recibidos de su madre; (...) que los Sres. I.L. tienen inscritas fincas en el Registro de la Propiedad, pero no esos terrenos helechales, que hubieran sido inscritos de estimarse particulares...*

[266] *...es indudable que el problema planteado se contrae a una declaración de dominio sobre distintos terrenos, lo que constituye materia que se haya vedada a la Administración y expresamente reservada, en forma exclusiva y excluyente, a los Tribunales de Jurisdicción ordinaria, siendo, por consiguiente, incompetente la Administración para el conocimiento de ello, imperativo el pronunciamiento de desestimación, emitido sin perjuicio de los derechos de naturaleza civil de que se estime asistido el recurrente y que podrá ejercitar ante los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria, procediendo, en mérito de ello, declarar apurada la vía administrativa.*

fórmula del 50% como norma para futuros convenios[267]. Sin embargo, la Diputación denegó la solicitud alegando que la administración y custodia del patrimonio comunal implicaba la obligación no sólo de velar por su conservación, sino también de procurar su incremento (según los artículos 360 y concordantes del RAMN) y requirió, a fin de estudiar detenidamente cada caso -por si hubiera soluciones interesadas-, información completa, copias certificadas de todos los acuerdos, planos de los predios correspondientes y, en general, cuantos datos fueran convenientes.

Empezaba así una negociación con la Diputación que iba a resultar ardua y difícil. Aunque la obligación de pedir permiso y autorización a la Diputación para realizar cualquier convenio o actuación sobre el comunal estaba consignada en el artículo 366 del RAMN (y antes en las leyes de Cortes de 1828), hasta el momento no se había cumplido este procedimiento, quizá por un mero retraso o por desconocimiento, pensando de todas formas que la Diputación no pondría pegas a lo que habían sido decisiones pactadas por el Ayuntamiento y la Junta de Veintena que contribuían además a aclarar y solucionar el conflicto de los helechales. La maniobra que iba a dirigir la Diputación consistía también en impulsar convenios transaccionales entre los particulares y el Ayuntamiento promoviendo el reparto de los terrenos en litigio; pero lo iba a hacer según sus condiciones y porcentajes, en función del valor tasado de los terrenos.

Por este motivo, en **1962**, cuando P.I.A. propuso un nuevo convenio al Ayuntamiento en relación a cuatro helechales[268], éste le contestó que aun estando interesado en solucionar vía amistosa todas las diferencias que pudieran existir, debía estudiar el tema y esperar un acuerdo con la Diputación.

Estos acuerdos y convenios que se habían tomado en el ámbito estrictamente local, permitieron a unos cuantos vecinos hacer plantaciones en terrenos helechales, ya que el pro-

[267] *Que este Ayuntamiento, en su deseo de defender e incrementar el patrimonio comunal, ha estudiado en diferentes ocasiones las situaciones presentadas y llegado a un acuerdo con los propietarios que las promovieron, en relación con el reconocimiento del carácter particular de terrenos helechales inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de dichos propietarios. (...) este Ayuntamiento ha llegado a un acuerdo con el particular, consistente en recibir para el Municipio la mitad del terreno particular, gratuitamente, y reconocer a favor del propietario los derechos dominicales y posesorios sobre la otra mitad. Este es el acuerdo de carácter general adoptado, aunque en alguna ocasión, por motivaciones especiales, no ha llegado al cincuenta por ciento la donación efectuada a favor del Ayuntamiento. Se han realizado acuerdos en este sentido con* [8 personas], *habiendo alguno de ellos verificado plantaciones en los terrenos reconocidos a su favor. En virtud de lo expuesto a V.E. encarecidamente SUPLICA se digne aprobar los acuerdos adoptados y autorizar la celebración de esta clase de convenios cuando se trate de terrenos inscritos a nombre particular en el Registro de la Propiedad...* (AMG, legajo 423)

[268] La propuesta de este labrador de Alkaso era ceder al Ayuntamiento uno de los helechales (de 1.249 a. y 74 ca.) y quedarse los otros tres terrenos (de 634 a. y 75 ca.; 181 a. y 62 ca.; y 654 a. y 3 ca.), permitiendo al Ayuntamiento que mantuviera una plantación de robles que había en uno de ellos por un máximo de 30 años.

pio Ayuntamiento estaba interesado en que se explotara el pino y se fomentara la riqueza forestal. Según contaba Antonio, lo importante era generar riqueza en el pueblo y para ello debían permitirse las plantaciones, con los acuerdos que fueran posibles (se utilizó la fórmula del 50% pero también algunos otros criterios variables). Fueron las primeras propuestas de resolución del conflicto de doble titularidad, que estaban encaminadas, según sus impulsores, a evitar peleas, enfrentamientos y sobre todo pleitos, en un intento de solucionar el problema de forma pacífica dada la tensión que suscitaba la cuestión. Como la variedad de casos era amplia y no se podían establecer criterios generales, cada caso se resolvía de una forma adecuada a los intereses de ambas partes, negociando hasta conseguir un acuerdo.

No obstante, la Diputación no iba a permitir que se le dejara al margen de las decisiones, pues la ley decía que debía supervisar todo lo relativo a la gestión del comunal. La percepción que tienen algunos vecinos sobre este periodo e incluso el propio Antonio Apecechea es que la Diputación empezó a intervenir en sus decisiones imponiendo ciertos criterios para la resolución del conflicto:

> *Entonces comienza la presión del Gobierno de Navarra, que siempre ha presionado mucho. En el Ayuntamiento recibíamos notificaciones y se hacían reuniones para solucionar el problema de las escrituras compartidas. Empezamos entonces a plantear qué pasa, cómo lo vamos a solucionar. Los más interesados en el asunto eran Gorostin, José Luis (Gamboa), José Portolo, Antxon Txamoraberri, Felix Loyarte de Labekoborda... que deciden poner sus condiciones y ceder el 50% de los terrenos para poder plantar, pero el Gobierno de Navarra no quería reconocerlo.*

En **1965**, se mandó una nueva propuesta a la Diputación en la que se explicaba el beneficio que aportaban los acuerdos a los que había llegado el Ayuntamiento y la Junta de Veintena con los vecinos respecto al problema de la doble titularidad de los helechales:

> *...Tal duplicidad ocasiona graves trastornos de tipo administrativo y económico tanto a la Corporación como a los particulares, por cuanto vienen a enfrentarse continuamente la concepción comunal del municipio con la inscripción registral del particular. Resultado de todo ello son los antagonismos y la inercia, tanto municipal como particular, para mejorar la riqueza de tales terrenos. (...) SUPLICA tenga a bien aprobar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta de Veintena sobre reconocimiento en favor de los particulares de los helechales inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad, con la obligación por parte de ellos de reconocer al Ayuntamiento el derecho a percibir un 4% sobre los aprovechamientos que se realicen...*

Una vez más, la fórmula propuesta fue considerada inadmisible por la Diputación, que dictaminó se siguieran las gestiones convenientes para llegar a un solución equitativa.

Tras varios intentos fallidos y ante esta situación de desacuerdo y de bloqueo por parte de la Diputación, el Ayuntamiento de Goizueta tomó la decisión de conceder permiso a los vecinos para las plantaciones, pero poniéndoles como condición que firmasen un documento

en el que se comprometían a aceptar las medidas que en su momento se acordasen con la Diputación para solucionar el problema. De esta forma, el Ayuntamiento decidió seguir permitiendo las plantaciones por parte de particulares en los terrenos helechales añadiendo a las autorizaciones una coletilla que comprometía a los vecinos a solucionar el litigio y aceptar los convenios que se realizasen para ello. Así, me decía Antonio, se permitía a las familias generar ciertos ingresos, que es básicamente lo que demandaban; pero además, se explicitaba por escrito la realidad del conflicto y se dejaba abierta una vía de solución.

No obstante, los conflictos seguían sin solucionarse y los convenios que se habían firmado en base a criterios locales (al 50%), tenían dificultades para ser reconocidos. De hecho, a finales de **1962**, los vecinos Juan, Paco y Antxon fueron denunciados por el Ayuntamiento por haber realizado repoblaciones de 2 y 2,5 hectáreas en terrenos comunales del pueblo. Los vecinos reclamaron a la Diputación alegando que habían realizado las plantaciones en terrenos de su propiedad que estaban inscritos en el Registro de la Propiedad y el Subcelador de Montes de Goizueta manifestó:

> *...que los terrenos repoblados venían siendo considerados comunales, hasta que los denunciados esgrimieron sus títulos de dominio, aviniéndose a arreglos con el Ayuntamiento, en virtud de los cuales el cincuenta por ciento de las superficies escrituradas quedaban de la propiedad del interesado y el resto de propiedad comunal, y habiendo sido repobladas las porciones asignadas a aquellos*.

La Diputación Foral decidió en consecuencia sobreseer las denuncias, en vista de que se habían firmado convenios transaccionales, pero ordenó al Ayuntamiento de Goizueta que procediera a la tramitación de los expedientes relativos a los convenios para que pudieran ser aprobados por la Diputación, elevados a escritura pública y se produjeran los registros pertinentes[269].

Parece ser que esta documentación no llegó a enviarse, porque en **1965** fue nuevamente denunciado Juan por ocupación y plantación abusiva en un terreno comunal que había sido objeto de convenio. Juan se defendía nuevamente aduciendo que el terreno era suyo por lo acordado en convenio transaccional con el Ayuntamiento y la Diputación volvió a desestimar la denuncia dejando sin efecto la sanción correspondiente. No obstante, una vez

[269] *...es evidente que el convenio existente entre el Ayuntamiento de Goizueta y los denunciados, reconociendo a estos el derecho de propiedad sobre los terrenos objeto de la repoblación, elimina la existencia de materia sancionable y que por consiguiente, deben ser sobreseídas las denuncias. CONSIDERANDO: que se desprende, de las actuaciones, la existencia de convenios transaccionales entre los denunciados y el Ayuntamiento de Goizueta, de los que no ha tenido noticia esta Superioridad ni a su aprobación han sido sometidos, como es preceptivo al hallarse en juego el patrimonio comunal, y por ello, procede ordenar al referido Ayuntamiento de Goizueta que proceda a la tramitación de expedientes para la sanción de aquellos convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra; y aprobados que fueren, en su caso, elevar aquellos convenios a escritura pública, causando las anotaciones registrales correspondientes.*

más ordenó al Ayuntamiento de Goizueta que informara y enviara la documentación sobre las transacciones realizadas con Juan, Paco y Antxon de forma inmediata.

Como sucederá años después con otros convenios, los firmados y efectuados con estos vecinos nunca llegaron a la Diputación Foral de Navarra que debía autorizarlos; se "traspapelaron" por el camino y no llegaron a formalizarse; o quizá no cumplían los requisitos exigidos por la Diputación y simplemente no se mandaron nunca. Aun así, para el Ayuntamiento de Goizueta y los vecinos interesados, la transacción ya era efectiva y se habían repoblado los terrenos privatizados, instalándose así una realidad de hecho, reconocida legalmente por el Ayuntamiento, pero no aceptada por la Diputación. Sobre esta cuestión, Antonio me decía:

> *En los años 60 se hicieron algunos convenios, doce personas firmaron, pero algunos de estos convenios desaparecieron, el Gobierno de Navarra los hizo desaparecer, hubo una mano oculta.*

Más allá de los motivos por los cuales estos convenios no fueron autorizados por la Diputación, la falta de reconocimiento de los acuerdos hará estallar, años después, nuevos conflictos. Desde entonces y hasta hoy día, la Diputación se ha negado a reconocer los trámites que se hicieron en aquellos años y las condiciones de los convenios que se firmaron con la aprobación del Ayuntamiento y la Junta de Veintena de Goizueta. Esto ha ocasionado nuevos pleitos y enfrentamientos, pues los vecinos consideraron como válidos aquellos convenios, actuaron como si hubieran consolidado la propiedad de sus terrenos, y en muchos casos invirtieron dinero en hacer pistas y plantaciones.

La situación de desajuste y falta de coordinación y entendimiento entre el ámbito local y el provincial será una constante en la gestión de los bienes comunales. Como veremos más adelante, habrá quienes reivindiquen una autonomía total para el municipio en la gestión de sus bienes, mientras que otros alegaran la necesidad y conveniencia de la supervisión de la Diputación para controlar los posibles favoritismos o juegos de intereses. Los perjuicios ocasionados a los vecinos por estos "errores" burocráticos empeorarán todavía más cuando con el paso de los años cambie la legislación y el posicionamiento de la Diputación hacia criterios menos favorables a los particulares.

Terrenos *ondacilleguis*: el valor de las escrituras y las inscripciones en el Registro.

Es interesante destacar un documento del archivo de estos años porque en él aparece la palabra "ondacilleguis" -a la que hemos hecho referencia anteriormente-, para calificar ciertos terrenos. Se trata de la solicitud de autorización de un vecino para repoblar un castañal que le

fue cedido en escritura pública. El Ayuntamiento le denegó la autorización considerando que ostentaba solamente el derecho a disfrutar de los productos de los terrenos "ondacilleguis", en este caso las castañas, pero que no había probado que tuviera derechos de propiedad sobre el terreno[270]. Como me contaba José Javier y recoge con mayor detalle y para Gipuzkoa Karrera Egialde (2002:67-69), en algunas escrituras antiguas podía leerse entre las propiedades de la casa que había "helechales en *ondazilegi*" o "helechales en calidad de *ondacilleguis*", es decir, cesiones de helechales o castañales según la costumbre (cesión del vuelo), en los que el Ayuntamiento conservaba la propiedad del suelo. Esta denominación, eliminaba las dudas que se daban respecto a los terrenos helechales inscritos en el Registro de la propiedad, pues dejaba bastante más claro que lo escriturado se refería exclusivamente al vuelo y no a la propiedad del suelo

La respuesta del Ayuntamiento a Juan ante la solicitud de permiso para realizar una plantación en un terreno que decía era de su propiedad redunda en el mismo criterio. El Ayuntamiento denegaba el permiso porque se trataba de un terreno helechal que figuraba a nombre del Ayuntamiento en el Catastro, pero le reconocían a este vecino el derecho de aprovechamiento sobre los castañales que había en el terreno. En estos casos, era el dominio sobre la finca lo que se ponía en cuestión y nunca el aprovechamiento sobre las plantas de helecho o castaño. En este sentido, eran las inscripciones en el Registro de la Propiedad las que generaban dudas sobre la propiedad del terreno (aunque recientemente se han admitido también las escrituras aunque no hayan pasado por el Registros, para no cometer agravios comparativos). Como me explicaba Antonio:

> *Para plantar se pedía permiso y se tenía que enseñar la escritura y el Registro. Las personas sin el registro no podían plantar. En aquello años se divulgaron cuáles eran las condiciones para plantar y ya está, la gente lo sabía. Hubo gente de fuera que compró terrenos sólo para plantar pino.*

De todas formas, quizá no todos los vecinos entendían este procedimiento o sabían siquiera de qué iba el conflicto o qué derechos podían reclamar. Es posible que muchos no tuvieran los conocimientos o el dinero necesario como para registrar sus terrenos, pues como algunos vecinos destacan, para registrar había que pagar y eso ampliaba la percepción de que los

[270] Visto su escrito de fecha 15 de diciembre de 1961 *...solicitando autorización para proceder a la repoblación forestal del castañal denominado de Urdiñola; y vista la escritura pública de cesión de derechos de 26 de febrero de 1907, de la que se desprende que D. F. P. S. solamente ostenta el derecho de disfrutar de los productos de los terrenos "ondacilleguis" entre los que se encuentra el castañal de Urdiñola, pero sin que pueda alegar derechos de propiedad sobre los citados terrenos, el Ayuntamiento de presidencia, en sesión del día 30 de noviembre, acordó no conceder la autorización solicitada, por cuanto el solicitante no ha demostrado su derecho a realizar la plantación, aunque quede demostrado su derecho al aprovechamiento de los productos...*

terrenos eran realmente privados. Quienes ya conocían la fórmula, no sólo compraron terrenos, sino que se dedicaron a registrarlos y a cederlos y venderlos entre conocidos para realizar así sucesivas escrituras y sucesivas inscripciones en el Registro que pudieran dar mayor apariencia de dominio.

Los aprovechamientos comunales prosiguen, a pesar de todo.

Paralelamente al conflicto de los helechales, los usos comunales continuaban organizándose según la costumbre y las normas del RAMN; se hacía el reparto de leña para hogares (en torno a 36 lotes en esos años); el reparto de hoja de fresno para alimento del ganado y también se seguían concediendo parcelas de comunal a quienes las solicitaran a cambio del canon anual estipulado. Estas parcelas que se adjudicaban por tiempo indefinido circulaban entre los vecinos, se cedían o se traspasaba con la supervisión del Ayuntamiento y en ocasiones se daban también algunas renuncias, ya fuera por incapacidad para trabajar la parcela o para pagar el canon correspondiente.

A este respecto, en **1961**, el subcelador de montes solicitó información al Ayuntamiento sobre el estado de los plazos y turnos en la concesión de parcelas para los vecinos. Según el artículo 318h) del RAMN el plazo estipulado era de ocho años, sin embargo, el Ayuntamiento de Goizueta respondió que sus concesiones se basaban en el artículo 319 del RAMN, y que procedían de la roturación de los helechales que disfrutaban los vecinos para el aprovechamiento de helecho y castaña, y que estos disfrutes eran inherentes a la vecindad y tenían carácter indefinido, renovándose la concesión cada veinte años sólo a efectos del canon reglamentario. Este carácter indefinido de las cesiones fue llevando poco a poco también a un cierto desorden y descontrol de las parcelas concedidas, que esconden un problema latente similar al de los helechales pero que no se ha hecho visible de la misma manera aunque los terrenos estén privatizados de facto. De alguna forma, en las parcelas se mantenían prados y cultivos que se seguían aprovechando según la costumbre y no fueron disputadas para realizar plantaciones.

Además de las cuestiones habituales en relación con los terrenos comunales (cobro del impuesto sobre aprovechamientos de hierbas, repoblaciones forestales, repartos de *leña de hogar* y hoja para la alimentación del ganado, etc.), en **1963** se produjo una denuncia a un vecino porque no había usado los materiales que había solicitad para la construcción de una borda y éste, solicitó una prórroga. Este hecho minúsculo nos muestra lo atento que estaba el Ayuntamiento al buen uso y disfrute de los derecho comunales y en la misma disposición

estaban también los vecinos. Por ejemplo, en **1965**, Lorenzo fue a negociar con el Ayuntamiento porque veinte años atrás la corporación había hecho "*una repoblación forestal de tipo comunal*" (de 1 ha.) en un terreno que reclamaba de su propiedad. Tras la negociación, Lorenzo obtuvo permiso para realizar una plantación de la misma extensión en un terreno comunal. Entonces, alguien denunció el caso a la Diputación considerando que se trataba de una permuta de terrenos que se había hecho sin autorización, lo que muestra lo atentos que estaban los vecinos ante cada movimiento que se hacía en el comunal. Este caso quizá ponga en evidencia también la existencia de envidias o inconformidades respecto a la justicia de estos acuerdos personales o respecto a la actuación del Ayuntamiento -teniendo en cuenta las tensiones y desigualdades que estaban surgiendo en relación al conflicto de los helechales-. En este caso, el Ayuntamiento desmintió que se tratara de una permuta y aclaró que cada terreno conservaría su verdadero carácter.

El caso de un gran helechal hipotecado.

El caso del helechal de Mª Isabel es importante y significativo porque nos permite reconstruir la historia de un terreno helechal que estaba inscrito en el Registro de la Propiedad desde 1889 a partir de un expediente posesorio, lo que lo diferencia de muchos de los casos que hemos visto que responden en general a inscripciones más recientes.

En **1963**, Mª Isabel reclamaba, como perteneciente al patrimonio de su *baserri*, un helechal de gran tamaño que había adquirido por herencia de su padre a través de un testamento y que estaba inscrito en el Registro de la Propiedad (de 32 ha., 62 a. y 40 ca.). El Ayuntamiento había realizado varias plantaciones de arbolado en terrenos de la zona reclamada y al principio, considerando que se trataba de terrenos comunales, desoyó las reclamaciones de esta vecina y siguió efectuando aprovechamientos forestales. El Ayuntamiento adjudicó entonces en subasta pública a un maderista local una plantación de roble en esa zona (por 533.880 pesetas) y Mª Isabel reclamó que se le reconociera la propiedad del terreno y del arbolado, y que se le pagara la cantidad que había abonado el maderista, pues en caso contrario iría a juicio y reclamaría indemnizaciones por usos anteriores. Ante la insistencia de Mª Isabel, el Ayuntamiento decidió entonces estudiar el caso y pedir informes a un abogado de Iruña como era el procedimiento habitual. En su primer informe, el abogado consultado se mostró convencido de que el arreglo no era conveniente al Ayuntamiento y de que no había indicios de que el terreno reclamado fuese realmente particular:

> *El helechal de referencia figura en el catastro a nombre del Ayuntamiento. En la hoja catastral de la interesada figuran solamente una pieza de 154 áreas y un prado de 72 áreas. En el Catastro de 1983 figuran en la Hoja Catastral del caserío Gorostin (...) 216,80 áreas de tierra de pan traer, prado e inculto (...). En la hoja catastral de 1888 le figuran las siguientes fincas:* [varias que no coinciden y son mucho más pequeñas] *La contribución que le correspondía en dicho año y siguientes y que se le giraba, además de lo correspondiente a la heredad, henar e inculto, era de 10,50 pts. por 30 carros de helecho y 12,50 por derecho comunal. Se ve que antiguamente se pagaba una cantidad en concepto de derecho comunal, que sería indudablemente por los aprovechamientos vecinales...*

El abogado apuntaba también que se había procedido a medir el terreno que reclamaba Mª Isabel y que según su interés acaparaba la casi totalidad del aprovechamiento forestal subastado. En cambio, según la medición propuesta por el Ayuntamiento, podía conservarse parte del arbolado fuera de la medida reclamada, aunque tendrían que ceder una parte del mismo por valor de unas 140.000 pesetas. Además, el abogado apuntaba:

> *...dentro del terreno (...) que reclama como suyo Mª Isabel, paga un canon al Ayuntamiento por una parcela comunal. Creo será el prado que figura señalado dentro del plano." y: "En dicho terreno los vecinos aprovechan las hierbas y el Ayuntamiento cobra el impuesto correspondiente de aprovechamiento, siendo la reclamante una de las que paga el canon de aprovechamiento sin protesta ni reclamación de ninguna clase.*

A pesar de todos estos indicios que parecían contradecir la propiedad del terreno por parte de la denunciante, era siempre preferible -según el abogado- no ir a juicio y hacer un acuerdo amistoso. Pero el abogado no sabía qué fórmula proponer al Ayuntamiento para un convenio, pues en este caso la reclamante demandaba mucho más del 50% del terreno, que era lo que se venía acordando en estos casos.

Por parte del abogado de la reclamante se aportaron distintos documentos que reconstruían la historia del helechal reclamado, que había sido inscrito hasta siete veces en el Registro de la Propiedad. A través de esta documentación sabemos que fue M.A. quien inscribió el terreno por primera vez en el Registro de la Propiedad, en 1889, a través de un expediente posesorio efectuado mediante certificado del Catastro -como que pagaba contribución por él- y gracias también al testimonio de dos vecinos del pueblo, uno de ellos A.N., el mismo que le había vendido el terreno en 1880. A.N. lo había adquirido por donación de sus padres en 1868, lo que justamente demuestra cómo desde la donación de un terreno por trasmisión del patrimonio familiar se pudo acceder, mediante expediente posesorio, a la propiedad del terreno.

Sabemos también que posteriormente, en 1893, M.A. y su esposa vendieron el terreno (junto al caserío Gorostin y una parcela) a su hijo E.A., quien a través de esta compra debía hacerse cargo de la hipoteca que afectaba a estas propiedades en favor de un préstamo

concedido a sus padres, y de otra deuda personal que su padre había contraído con un vecino del pueblo. Al morir E.A. sin realizar testamento, lo reclamó para sí *ab intestato* su hermano J.F.A., quien no obstante cedió la herencia con todas sus deudas a la viuda de su hermano T.L. en 1910. Esta herencia, incluía ciertos bienes que el difunto había adquirido a lo largo de los años, pero también una serie de deudas con distintos vecinos del pueblo por distintos pagos y servicios (hasta once capitales con intereses anuales), que pasaron a nombre de T.L.. Ese mismo año, T.L. hipotecó la finca a favor de una convecina, F.L. (quizá su hermana) por un préstamo que le hizo de 1.680 pesetas por tres años y un interés del 5%, hipoteca que posteriormente fue cancelada. También ese año hizo otra hipoteca a favor de M.S. quien le prestó 2.000 pesetas para tiempo de 5 años y al 5% de intereses, y que posteriormente también fue cancelada. T.L. dejó estas y otras hipotecas en herencia a sus dos hermanos políticos, según escritura de 1922. En cambio, en 1914 hizo testamento de sus propiedades en favor de su marido M.J.Z.A., quien lo recibió tras la muerte de su esposa en 1962 e inscribió las fincas en el Registro de la Propiedad. Fue este M.J. quien dejó en herencia el terreno a la ahora reclamante Mª Isabel, su hija, y las anteriores inscripciones de posesión, según lo dispuesto en el artículo 355 del Reglamento Hipotecario, pasaron a ser inscripciones de dominio.

A partir de estas evidencias, el abogado del Ayuntamiento recomendó no ir a juicio, pues el resultado del mismo se tornaba dudoso:

> *Es de destacar que en las sucesivas inscripciones existen transmisiones a título oneroso y constitución de hipotecas. La circunstancia de que existan terceros hipotecarios, cuya condición aprovecha a la actual titular, hace difícil discutir el dominio a la titular registral y el hecho de haber sido varias veces hipotecada la finca, supone un serio obstáculo a la tesis de que la inscripción pudiera referirse a un aprovechamiento de helecho y no al dominio del suelo. (...) Por lo expuesto puede colegirse que el litigio ofrece un resultado muy dudoso y sería aconsejable una transacción...*

El abogado recomendaba indemnizar a la reclamante y reconocerle las 32 hectáreas que reclamaba pero siguiendo el plano que había realizado el Ayuntamiento para salvar una parte del arbolado. Siguiendo el consejo del abogado, el Ayuntamiento realizó una transacción amistosa con esta vecina, según la cual se le reconocieron los derechos de propiedad de la superficie que reclamaba y se le indemnizó con 125.000 pesetas por el aprovechamiento de árboles que el Ayuntamiento había efectuado en su terreno. Posteriormente se colocaron mojones de cemento marcando los lindes y se procedió a solicitar la aprobación de la Diputación de Navarra, que consideró aceptable la solución obtenida por el Ayuntamiento de Goizueta:

> *...máxime teniendo en cuenta que se evita la promoción del litigio y la consiguiente publicidad para la obtención de situaciones análogas.*

La respuesta de la Diputación pone en evidencia que este caso debía mantenerse en secreto, pues daba una clave a los propietarios de helechales para consolidar el dominio de sus terrenos: hipotecar esos bienes. Aunque en el proceso de privatización del terreno existiera además la particularidad de los expedientes posesorios -que forman parte de un proceso legal por el cual la posesión podía convertirse en propiedad- y la antigüedad de la primera inscripción en el Registro; la existencia de varias hipotecas que grababan el terreno es lo que hizo al abogado decantarse por un reconocimiento de dominio, pensando que iba a ser difícil demostrar que lo que se había hipotecado era el mero aprovechamiento del helecho. En este sentido, la constitución de hipotecas sobre un terreno es una importante muestra de dominio difícilmente rebatible y conocer este hecho podría haber llevado a otros vecinos a hipotecar sus terrenos para consolidar la propiedad. Si algo muestra este conflicto, además de la variabilidad de casos posibles en relación al mismo problema, es una vez más la arbitrariedad o casi azarosidad de los derechos de dominio y de los criterios jurídicos para demostrarlo. A pesar de que otros factores avalan este caso -antigüedad y expedientes de dominio-, en los documentos queda explicitada la importancia de las hipotecas como fundamento de la propiedad, y de alguna forma, la estrecha relación que existe entre el concepto liberal de propiedad y la deuda[271].

Redención de servidumbres comunales: otra forma de solucionar el conflicto.

El problema de los helechales y castañales afectaba cada vez a más personas, que se interesaban por realizar plantaciones y se daban cuenta de que tenían esos terrenos registrados o que los podían registrar. En **1963** un vecino propietario de unos castañales solicitó al Ayuntamiento poder repoblarlos, pero se encontró con que el Ayuntamiento no le dejaba hacerlo porque en la escritura que poseía aparecían estos terrenos "*con carga o servidumbre de libre herbaje para el ganado del vecindario*". Ante este contratiempo -que como hemos visto es parte de la ambigüedad e indefinición con la que se consignaban los terrenos helechales en las escrituras-, este vecino realizó una consulta a un abogado sobre la posibilidad de librarse de esta carga. La respuesta del abogado nos informa de cómo la legislación de ese momento entendía las servidumbres de pasto:

> *Esta servidumbre no es forzosamente redimible en Navarra conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1898 reforzada por otra de 11 de diciembre de 1923, como lo declaró el Juzgado de Primera Instancia de Pamplona en Sentencia de 22 de Julio de 1949, fundándose en que el Derecho Romano supletorio de Navarra donde no hay disposición ninguna sobre extinción de servidumbres, no da lugar a la redención*

[271] De hecho, antes del Registro de la Propiedad, existía con funciones similares el Registro de Hipotecas.

FORZOSA de una servidumbre de pastos.(...) sin embargo cabe la redención VOLUNTARIA de conformidad con la Corporación representante del común de los vecinos, que es el Ayuntamiento. El Código Civil en su artículo 603 da la fórmula expresando que "El dueño de terrenos gravados con la servidumbre de pastos, PODRÁ REDIMIR ESTA CARGA MEDIANTE EL PAGO DE SU VALOR A LOS QUE TENGAN DERECHO A LA SERVIDUMBRE. A falta de convenio -en el precio- se fijará el capital para la redención sobre la base del 4% del valor anual de los pastos, regulado por tasación pericial.[272]

Vemos en la respuesta de este abogado que las servidumbres de pasto sólo eran redimibles mediante acuerdo del Ayuntamiento, algo que de momento no se planteaba el de Goizueta. Lo que se desprende de este caso es que a la situación de bloqueo de los convenios porque todavía no se habían acordado los términos con la Diputación de Navarra, se sumaba aquí la aparición en las escrituras de una servidumbre de pasto que todavía no se sabía qué significaba exactamente o en qué podía afectar a los derechos de cada parte o al valor del aprovechamiento. Estas dudas iban a despejarse muy pronto y se iban a establecer criterios generales para casos con servidumbre y sin ella. No obstante, el hecho de que en algunas escrituras apareciese consignada la servidumbre de pasto y en otras no, no sabemos si era una cuestión meramente accidental, dependiente del criterio de cada notario, o si respondía realmente a que algún hecho objetivo -como pudiera ser la situación del terreno-, pues generalmente la costumbre estipulaba que los helechales no debían cerrarse para dejar el paso abierto al ganado, lo que solía incluir también el derecho de pasto.

El uso del término *carga* o *servidumbre* hemos visto ya en el bloque anterior que podía resultar algo ambiguo e indefinido, una referencia imprecisa a una limitación de la propiedad absoluta en favor de otra persona o grupo. Como ha destacado Rodríguez Montero (2001) para el caso gallego, la definición de las servidumbres en cada caso concreto es una cuestión compleja y sometida a discusión.

La picaresca en la ampliación de superficies: la manipulación de los derechos escritos.

Como hemos visto, durante estos años continuaron realizándose inscripciones de terrenos helechales en el Registro de la Propiedad, alimentándose una y otra vez la misma problemática, a pesar de los esfuerzos del Ayuntamiento de Goizueta -con su incansable y eficiente secretario- que no pasaba por alto los Edictos que se publicaban sobre inscripción de

[272] *...Para mayor claridad se cita también en este dictamen el artículo 77 del Proyecto de Fuero recopilado de Navarra redactado el año 1959, que aun cuando todavía no es Ley, supone un precedente de sumo interés. Dice textualmente: "Ley 77, Cuando las leyes de pastar, leñar, riciar y otras análogas, se hallaren establecidas en favor de los vecinos de un pueblo, sobre fincas particulares, podrán ser redimidas de conformidad con la Corporación representante del común de los vecinos.*

terrenos. En marzo de **1966** solicitaron consejo a su abogado habitual, Jesús Aizpún[273] sobre cómo proceder en contra de Silviano, que a pesar de sus intentos por impedirlo (*ut supra*), había registrado cinco helechales y además había falseando -siempre según el Ayuntamiento- la superficie de los mismos, ampliándola considerablemente. El Ayuntamiento y la Junta de Veintena habían acordado recurrir el Edicto, que había sido publicado en **1964**, y solicitaban consejo con urgencia pues el plazo para recurrir se agotaba a los dos años.

Según explicaba el secretario del Ayuntamiento al abogado, Silviano y sus hermanos, al morir su madre en **1961**, se habían repartido la herencia mediante escritura pública y ante notario:

> *En dicho documento el Sr. Notario operaría, en cuanto a la consignación de la superficie, de acuerdo con los datos que le habrían facilitado los interesados. Seguramente que los interesados habrían hecho operaciones de medición de los terrenos para darle los datos al Notario, o les habrían señalado los límites los vecinos, pero hay que tener en cuenta que, por lo menos, tres de los helechales limitan por algún lado con el común, y en este caso el límite puede resultar engañoso. (...) en la escritura formalizada figuran los helechales de referencia con una superficie mucho mayor que la que figura en el documento original, pues donde pone áreas en el primer documento, pone hectáreas en la escritura nueva.*

Según el Ayuntamiento, Silviano se apoyó para realizar la inscripción en un documento en el que aparecían consignados los tres helechales que inscribía el interesado pero con mucha menor superficie, y los otros dos, figuraban sin consignar la superficie[274]. El Ayuntamiento quería reclamar sólo por la mayor superficie inscrita, aunque tenía motivos -por la falta de una escritura propiamente dicha de adquisición de los helechales- para reclamar que se trataba de terrenos comunales, pues el Ayuntamiento tenía el monte inscrito en el Registro de la Propiedad y en los documentos catastrales figuraban los helechales como comunales:

> *El Ayuntamiento no puede negar que los interesados hayan aprovechado helechos, pero creemos que ello no puede constituir prueba de mucho valor, pues el helecho de todo el común puede ser aprovechado por los vecinos.*

Las consultas que encontré en el archivo están sin respuesta, con lo que no he podido saber el desenlace de esta cuestión, pero la existencia del caso y los relatos de algunos vecinos hacen

[273] Jesús Aizpún Tuero (Iruña, 1928-1999) fue un abogado y político navarro que fundó en los inicios de la Transición Española el Partido Demócrata Liberal de Navarra, que se integró en 1977 en la Unión de Centro Democrático. Ese año fue elegido diputado por la circunscripción electoral de Navarra pero abandonó su partido en octubre de 1978 al discrepar con la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución española, que prevé la incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma del País Vasco si así lo decide el Parlamento de Navarra y el pueblo navarro en referéndum. En enero de 1979 fundó un nuevo partido regionalista y navarrista, Unión del Pueblo Navarro, por el cual fue elegido diputado de nuevo en 1979, puesto que ocupó hasta 1996. Desempeñó la presidencia de UPN desde 1985 hasta 1997. Estuvo en ejercicio como abogado durante más de cuarenta años y era un destacado conocedor del Derecho Foral Público y Privado de Navarra. También fue uno de los autores de la Recopilación Privada que fue la base de la actual Compilación del Derecho Foral navarro.

[274] El documento aportado es una solicitud de 1946 de su padre sobre pago de Derechos Reales e Inscripción en el Registro de la Propiedad.

pensar que esta estrategia fue utilizada por más vecinos.

Otro caso que muestra la tendencia y la facilidad con que los vecinos ampliaban las superficies de los terrenos que les interesaban es la aclaración de límites entre dos caseríos que se llevó a cabo en **1963**. Francisco había realizado una plantación de arbolado que ocupaba un trozo de terreno del *baserri* de J.M.I., y por eso, ambos querían aclarar por escrito los límites de sus fincas. Al mismo tiempo, el Ayuntamiento reclamaba una porción de terreno (de 35 a.) perteneciente al municipio que había sido apropiada por J.M.I.. La partes acordaron los nuevos linderos en una transacción de terrenos amistosa, cosa que no siempre sucedía y que podía dar lugar a fuertes enfrentamientos entre vecinos. La ampliación del tamaño de las fincas tomando terreno comunal adyacente era bastante habitual, y se daba con frecuencia especialmente al realizar plantaciones; casi siempre se plantaba fuera de los límites del propio terreno, aunque sólo fueran unos metros.

Las bases para convenios de 1966: el 80% a favor de los vecinos

En junio de **1966** se convocó a los vecinos del pueblo a una reunión extraordinaria en el Ayuntamiento, en cuyo orden del día figuraba: *Solución al problema de los helechales. Estarán presentes Técnicos de la Dirección de Montes de la Excma. Diputación de Navarra.* Tras esta reunión, de la que desconozco su desarrollo, tanto el Ayuntamiento de Goizueta como la Junta de Veintena acordaron nuevas condiciones para realizar convenios sobre los helechales, y en septiembre de **1966**, Antonio Apecechea enviaba esta nueva propuesta a la Diputación para su autorización:

> *...que todos los que hayan solicitado autorización del Ayuntamiento para plantar en sus helechales, con el compromiso de avenirse al cumplimiento del acuerdo que en definitiva se adopte entre ambas partes, cedan a favor de la Corporación Municipal, en plenitud de derecho, el 20% de la extensión superficial de los helechales objeto de la solicitud. El Ayuntamiento por su parte, reconocería a favor de los titulares el carácter particular del 80% restante. Esta propuesta del Ayuntamiento, alcanzará solamente a los helechales cuya inscripción en el Registro de la Propiedad figure a nombre particular.*

Antonio envió también a la Diputación una lista de 44 firmas de los vecinos que habían aceptado este acuerdo y que cumplían las condiciones para llevar a cabo estos convenios. La Diputación aprobó los acuerdos el 11 de octubre de **1966**, *en orden a la solución del problema sobre la doble titularidad de los helechales, teniendo en cuanta el informe emitido por la Dirección y que con la solución apuntada se resuelve dicho problema*. Autorizaba así a que se formulasen convenios con los particulares propietarios de helechales que hubieran solicitado

autorización para plantar en los citados helechales, con arreglo a las bases propuestas: cesión a favor de la Corporación Municipal del 20% de la superficie real de los helechales inscritos, sin cargas, gravámenes e hipotecas; reconocimiento por parte de la Corporación del 80% restante a favor de los particulares, a cuyo efecto se procedería a la correspondiente rectificación en la hoja catastral. Estas bases y convenios se aplicarían únicamente a aquellos propietarios que acreditasen convenientemente la inscripción de su propiedad en el Registro totalmente libre de servidumbres, y debía facultarse a la Dirección de Montes el estudio de todos y cada uno de los casos que se promoviesen para dar la aprobación definitiva. Se ordenaba también al Ayuntamiento que una vez finalizadas las operaciones efectuara la inscripción de todos sus bienes en el Registro de la Propiedad.

Pocos meses después, en marzo de **1967**, el Ayuntamiento solicitó también la aprobación de las bases de los convenios para aquellos terrenos que estuvieran gravados con servidumbre de herbaje libre para el ganado del vecindario, considerando que debían tener condiciones distintas a los terrenos sin ninguna carga:

> *...Existen bastantes terrenos helechales inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de los particulares y gravados con servidumbre de herbaje libre para el ganado del vecindario. A juicio del Ayuntamiento, estos terrenos merecen una calificación diferente a la hora de formular el convenio, precisamente en atención a la carga que sobre ellos pesa; y para lograr una solución satisfactoria para ambas partes, se acordó en reunión celebrada el día 24 de febrero último intentar la misma mediante reconocimiento a favor de los particulares de las dos terceras partes de la superficie de los terrenos helechales gravados con servidumbre de herbaje libre para el ganado del vecindario, y cesión a favor del Ayuntamiento de una tercera parte de dicha superficie.*

Es decir, se proponía recuperar un 34% de los terrenos para el patrimonio comunal y reconocer un 66% al particular, lo que venía a decir que los terrenos helechales grabados con servidumbre de pasto a favor del resto de vecinos eran “menos propiedad” de los vecinos que los habían registrado o tenían menos valor que aquellos que se inscribieron sin ninguna servidumbre. Aunque esta diferencia puede parecer lógica y apropiada porque generalmente una servidumbre es una carga que pone límites a la propiedad, no deja de ser extraño que se aplicara esta distinción cuando no estaba claro qué podía significar esta limitación si los helechales eran generalmente considerados como bienes comunales y sólo se tenía derecho al vuelo. Más adelante veremos las interpretaciones que se hicieron en los años setenta sobre estas servidumbres de hierbas que aparecían en las escrituras e inscripciones del registro.

Sobre los convenios acordados, una trabajadora de la Sección de comunales que entró a trabajar en aquellos años, me daba su opinión:

Los convenios anteriores eran abusivos. En aquel momento el gobierno no consideró el problema en su totalidad, porque lo que se proponía suponía perder mucho. Porque eso era regalarles un terreno, y además a gente que ahora no sabe ni donde está el terreno, y que ya no los aprovechan. En aquella época se aprobaron convenios de ese tipo en Goizueta (80%-20%), en Arano (60%-40%) y en Leitza (75%-25%) y tuvieron vigencia hasta los años ochenta. Luego ya sabes que eso cambió...

A pesar de lo favorables que eran estos convenios, hubo muchos vecinos que los rechazaron pues estaban convencidos o empeñados en que los terrenos eran suyos y se aferraban a los derechos que les proporcionaba el Registro la Propiedad; se negaban a ceder siquiera el 20% de "sus" terrenos. Muchos otros vecinos, ni siquiera eran conscientes todavía de qué sucedía con los terrenos helechales, si ellos los tenían registrados o no, o si podían reclamar algo en propiedad. Poco a poco, a medida que se hacían más frecuentes las disputas y las reclamaciones de estos vecinos "propietarios de helechales", interesados en las plantaciones, con recursos y acostumbrados a manejar el patrimonio local bastante a su antojo, el resto de vecinos fueron también tomando conciencia de la situación.

El caso del paraje Erausna: cuando los convenios perjudicaban a otros vecinos.

En **1968**, Ramón solicitó hacer una plantación en un helechal "de su propiedad", sito en el paraje de Erausna e inscrito en el Registro de la Propiedad con carga o servidumbre de herbaje libre para el ganado del vecindario. En la escritura que presentaba como garantía de sus derechos no aparecían las medidas del helechal, pero sí los límites del mismo (referencias toponímicas y topográficas), a partir de los cuales midió el terreno con el celador de montes para llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento. Una vez aceptado el croquis, se procedió a realizar el convenio según las bases aprobadas en 1967 para terrenos con servidumbre. El interesado debía ceder un 34% del terreno que quería plantar y ofrecía para ello otro helechal y una porción de otro helechal que segregaba para alcanzar el porcentaje requerido. La firma del convenio contaba con el consentimiento de su padre quien le había hecho donación de todos los helechales de los que trataba el convenio y a quien los documentos hacen referencia con la denominación de "amo viejo" (*nagusi zaharra*).

Hasta aquí parece un caso más de división de un helechal por convenio para aclarar la propiedad, evitar litigios y realizar plantaciones de arbolado, pero este caso se complicó un poco más; en el helechal que se le había reconocido en propiedad a Ramón otros vecinos disfrutaban de aprovechamientos de helecho, concesiones de bordas y derechos de pasto. Tras el convenio, el Ayuntamiento declaró anulados todos estos derechos y ofreció a los perjudicados nuevas parcelas en lugares similares, pero en **1971**, J.S.E. y M.A.N.

promovieron un recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento según el cual se aceptaba el convenio con Ramón y se les privaba a ellos de sus derechos en Erausna:

> *El Ayuntamiento había declarado que las parcelas existentes dentro de dicho terreno eran de carácter particular y no comunal, debiendo causar baja en el Registro de parcelas comunales. Se les decía igualmente que los titulares de las parcelas serían compensados mediante marcación de parcelas similares en terreno común.*

El recurso fue desestimado por haberse presentado fuera del plazo estipulado.

Un tiempo después, Ramón fue autorizado para realizar una plantación de arbolado en el terreno adquirido. Considerando que lo que se pretendía con los convenios era precisamente resolver litigios en relación *al problema acuciante de los helechales*, el Ayuntamiento recordó a los vecinos afectados que podían solicitar parcelas similares a las que habían perdido o hacer un nuevo recurso de alzada a la Diputación, y les explicaba con evidente ambigüedad lo que había sucedido con los terrenos en cuestión:

> *...el que el Ayuntamiento reconociera durante muchos años el carácter comunal de determinadas parcelas marcadas en terrenos helechales particulares y que incluso se cobrara el canon correspondiente sin protestas de ninguna clase, no quiere decir que dichos terrenos hayan dejado de ostentar el carácter particular, mayormente si se hayan inscritos, y que el Ayuntamiento no pueda reconocerles tal carácter si documentalmente se muestra tal condición.*

Una vez más la indefinición y la disparidad de criterios se hace evidente en estos argumentos, pues da la impresión de que el terreno adjudicado a Ramón a partir del convenio hubiera sido siempre suyo y se hubiese considerado comunal por error, cuando precisamente el sentido de los convenios era poner fin a un problema de indefinición y mezcla de derechos, cuando no a una "usurpación legal" de terrenos comunales por parte de los particulares. Según el momento y las ideas respecto al conflicto de cada persona, las formas de analizar o argumentar en cada caso podían ser muy diferentes y hasta contradictorias.

A pesar de las advertencias del Ayuntamiento, los vecinos presentaron un recurso de alzada a la Diputación:

> *...desde hace más de cuarenta años vienen poseyendo sendas parcelas en término de Erausna, de 40 áreas cada una, concedidas por el Ayuntamiento, marcadas y entregadas, con intervención del Sr. Celador de la Excma. Diputación, para aprovechamiento de hierbas. Cada parcela está rodeada con sus piquetes y alambres y tiene su borda correspondiente. La posesión ha sido quieta y pacífica, sin que nadie la interrumpa, abonando un canon.*

Apuntaban también que otros vecinos seguían usando sus parcelas en esos terrenos y que ellos no las pensaban dejar hasta que hubiera un fallo judicial que se lo impusiera:

> *No concebimos que un terreno que ha sido siempre comunal puede cambiar su naturaleza jurídica. El señor* [Ramón] *tenía algún terreno, pero parece ser que ahora*

existe una escritura en su favor de más de cinco hectáreas (...) Clara se vé la intención del Ayuntamiento al ofrecernos otra parcela, pero aparte de que jurídicamente no cabe la pérdida de condición de estos terrenos, habría que cercarlos, roturarlos y tampoco sabemos dónde se nos darían. No podemos aceptar esta fórmula ante todo por interés del Municipio.[275]

La Diputación pidió entonces informes al Ayuntamiento de Goizueta para dirimir el caso, y éste aportó un escrito en el que admitía que en 1916 se había marcado una parcela de 40 áreas a favor de J.M.A., esposo de la recurrente y que actualmente figuraba a nombre de "herederos de J.M.A.", aunque no constaba el nombre del paraje de Erausna. En 1927 se marcó otra parcela a F.Z.Z., abuelo de la esposa del otro recurrente, que entonces figuraba a nombre de "herederos de F.Z.Z." en el paraje de Zalquinza, y tampoco figuraba la denominación de Erausna. El Ayuntamiento admitió la posibilidad de que fueran las mismas parcelas, pero añadía que no figuraban a nombre de los recurrentes, sino al de los herederos de quienes las solicitaron. Obviando la relación familiar entre los recurrentes y quienes habían solicitado las parcelas, la Diputación trataba además de justificar la decisión de realizar los convenios a pesar de los perjuicios que ocasionaba:

La marcación de parcelas comunales dentro de fincas de propiedad particular fue muy común en tiempo pasados, por considerar que todos los helechales y castañales eran comunales, y dentro de los mismos se marcaban parcelas de carácter comunal que hoy reclaman como terrenos propios de los particulares, y presentan títulos públicos que así lo atestiguan. Al tener en la actualidad otro concepto de la propiedad de helechales y castañales, se encuentran con frecuencia parcelas marcadas como comunales en terrenos que hoy se consideran de carácter particular.

De esta forma, el recurso de los vecinos afectados fue desestimado y la sentencia explicaba por qué la Diputación y del Ayuntamiento se posicionaban en favor de los convenios por encima de los derechos de aprovechamiento de los vecinos:

...sin la adopción del mismo se hubiera perdido para el municipio todo el terreno helechal de Erasuna, por hallarse inscrito a favor del Sr. [Ramón] *y no se hubieran adquirido los helechales que el mismo ha cedido al Ayuntamiento. (...) Con el convenio aprobado el municipio ha adquirido para el común de los vecinos una superficie de 17.564 metros y la ha inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad. (...) ...es tesis de los recurrentes que se produjo una situación de cambio de naturaleza jurídica del*

---

[275] Los Fundamentos de Derecho que alegaban los recurrentes eran: *En primer lugar nos encontramos ante una situación de cambio de la naturaleza jurídica del terreno con perjuicio del Municipio. Con el acuerdo recurrido se infringe el artículo 360 del Reglamento para la Administración pública de Navarra. Y en el Inventario que determina el artículo 361, al que nos remitimos a efectos de prueba debe haber constado así hasta que se ha hecho este cambio. Si es que se ha enajenado el terreno han debido cumplirse los requisitos de los arts. 366 y concordantes, y el permiso de la Diputación, ya que no es de los casos comprendidos en el art. 367. El respeto a los derechos adquiridos se ha vulnerado, y está determinado en el ultimo párrafo del art.368. Por ello tenemos que defender los intereses del Municipio, evitar que estos terrenos pierdan su condición de comunales. ¿Cómo, cuándo, con qué contraprestación el Ayuntamiento los ha cedido al Sr.* [Ramón] *Y además los nuestros, por el tiempo que llevamos en las parcelas y siendo nuestros los elementos que allí se encuentran. (...) Que se respete el carácter de comunales de las parcelas que vienen disfrutando los recurrentes en término de Erausna.*

terreno, con perjuicio del municipio, pero semejante teoría no puede admitirse, toda vez que [lo que] *se hizo fue terminar con una situación discutida sobre la pertenencia de unos bienes que el Ayuntamiento conceptuaba como comunales, mientras que el titular registral los consideraba de su exclusivo dominio. Y por ello, mediante un arreglo autorizado, que contribuyó a terminar una situación de inestabilidad y falta de fijeza del derecho. Con lo cual se consiguió la doble finalidad de definir los derechos o pertenencia de cada parte y evitar posibles litigios de problemáticos resultados para los intereses municipales.*

La Diputación insistía en que no se había dejado de velar por la conservación del patrimonio comunal, sino todo lo contrario, porque se había conseguido convertir *en definitivo e intangible derecho, lo que antes era incierto, inseguro y en riesgo de perderlo.* La sentencia concluía diciendo que la servidumbre de los vecinos afectados podía anularse aplicando el artículo 603 del Código Civil, que establecía que podía redimirse mediante el pago correspondiente. O si no, concediendo a los afectados la misma servidumbre en otro paraje distinto.

El caso de la plantación de plátanos: la mediación de la Diputación evita la asunción de responsabilidades por parte del Ayuntamiento.

En **1970** Luisa, viuda, *de profesión sus labores*, manifestaba en un escrito al Ayuntamiento que era titular registral de un terreno labrante (de 26 a. y 16 ca.) y que pertenecía a esa heredad un helechal sujeto a servidumbre de herbaje para el ganado del vecindario (de 280 a. y 37 ca.) que había adquirido por sucesión de su esposo; quien a su vez lo había adquirido por compra-venta a tres hermanos en 1926. Explicaba en su escrito que el Ayuntamiento había plantado hacía años en ese helechal árboles de plátano y que para regularizar la situación de la plantación presentaba un proyecto de contrato transaccional. Su propuesta era que se le reconociese la propiedad en pleno dominio de la finca, que el Ayuntamiento le entregase una indemnización de 50.000 pesetas por plantar en su terreno y que en el plazo de un año realizase el aprovechamiento de esos árboles, dejando libre el terreno.

A pesar de lo desfavorable que parece la propuesta para los intereses del Ayuntamiento y de la existencia de unas bases para convenios transaccionales ya estipuladas, el Ayuntamiento y la Junta de Veintena aceptaron la propuesta y solicitaron permiso a la Diputación para aprobar el contrato. Da la impresión de que el trámite se hubiese hecho ante la insistencia de esta vecina, que elaboró un escrito en el que decía que se negaba a ceder el 20% del helechal y que solucionaran el tema con rapidez. En este sentido, el Ayuntamiento debió recurrir a la Diputación a sabiendas de que el acuerdo sería denegado, pero como una forma de desviar la responsabilidad de la negativa a la Diputación y así quitarse de encima las

presiones de la mujer. Efectivamente, como era de esperar, la Diputación no admitió el acuerdo y consignó que éste debía sujetarse a las bases aprobadas en 1966 y 1967. Como me explicaron varios informantes, tanto del Ayuntamiento de Goizueta como de la Diputación, era una estrategia recurrente para calmar a los vecinos, evitar broncas y desviar responsabilidades, apelar desde el Ayuntamiento a la autoridad de la Diputación de Navarra y alejar del ámbito local responsabilidades que podían desembocar en graves enfrentamientos.

Un futuro *Monte Patrimonial*: la Diputación Foral también compró terrenos helechales.

El 26 de julio de **1968** el diputado F.E.G., en representación de la Diputación Foral de Navarra, firmaba una escritura de compraventa con L.I.V. (empresario industrial) e I.G.A., vecinos de Beasain que formaban una sociedad conyugal de bienes gananciales. El objeto de la compra era un helechal (de 44 ha., 45 a. y 4 ca.), situado en terreno de monte de Alcasoaldea e inscrito en el Registro de la Propiedad que el matrimonio había comprado en agosto de 1950 a M.P., M. y T. de A. y A. (las marquesitas de Alduncin). La Diputación había acordado comprar esa finca con la precaución de que se hallara libre de cargas, gravámenes y arrendamientos:

> *...que conste que el citado Sr. I. ha cumplimentado lo dispuesto sobre convenio de helechales, encontrándose por tanto estos terrenos libres de cualquier acción posterior por parte del Ayuntamiento de Goizueta. (...) exigiendo previamente certificación (...) acreditativa (...)* [y la finca] *deberá estar previamente inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del vendedor...*

El Ayuntamiento de Goizueta, a petición de I. certificó que la finca era de propiedad privativa y particular, y que su dueño se había comprometido a entregar al Ayuntamiento de Goizueta una superficie equivalente al 20% de la finca en cuestión para resolver el problema de los helechales[276]. De esta forma pudo realizarse la transmisión de ese helechal de más de 44 hectáreas por un precio de 800.233 pesetas, que fueron abonadas por la Dirección de Hacienda de la Diputación de Navarra.

Este caso es interesante porque sitúa a la Diputación adquiriendo un enorme terreno helechal en base a los convenios aprobados por ella misma un par de años antes. Estos

[276] *...de acuerdo con el convenio aprobado, el solicitante se compromete a la entrega del 20% correspondiente a la finca anteriormente descrita y que tiene vendida a la Diputación, por lo que se solicita y desea la expedición de un certificado en el que se haga constar que el terreno de referencia se halla totalmente libre de cargas. Enterada la Corporación, teniendo en cuenta el compromiso que adquiere L.I. de entregar al Municipio el 20% correspondiente a la extensión superficial de la finca anteriormente descrita, acordó: Declarar que la finca de que se trata, de 44 ha., 45a. y 74 ca., propiedad de L.I., es de carácter netamente particular y se halla totalmente libre de cargas municipales, por haber llegado a un acuerdo con este Ayuntamiento respecto de la entrega del 20% de la superficie correspondiente a dicho terreno, todo ello de conformidad con el acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 1966 sobre bases de convenio para la solución del problema de los helechales.*

terrenos, recuperados de manos privadas, son hoy un monte patrimonial propiedad del Gobierno de Navarra que ha sido repoblado con especies frondosas de todo tipo y que más de un goizuetarra me invitó por esto mismo a explorar y disfrutar. No recuerdo quien me comentó que la propiedad de ese monte se había puesto en duda recientemente, al considerar que el monte había sido comunal y que la compra efectuada por la Diputación había sido algo dudosa. De todas formas en mis estancias en Goizueta me di cuenta que siempre había gente que sospechaba de las compra-ventas de terrenos particulares, de si no serían en realidad bienes comunales o de cuáles eran los intereses ocultos de cada transacción. En este caso, aunque es posible que nunca llegara a firmarse el convenio transaccional, ni a entregarse el 20% acordado, las sospechas pueden ser fruto simplemente de la desconfianza y los recelos hacia la Diputación, o también de que en el expresado monte está prohibido el pastoreo y el paso de ganado, lo que perjudica a los vecinos y pastores de la zona.

Los pastores defienden sus derechos ante las plantaciones de arbolado.

José Javier me insistía a menudo en que los ganaderos habían sido los más reacios a aceptar las plantaciones de arbolado, ya que éstas implicaban el cierre de los terrenos que antes eran libres para el pasto, y que las boicoteaban introduciendo ganado dentro de los cercados. Por lo visto los pastores eran los que más protestaban y ejercían presión sobre el Ayuntamiento en defensa de sus intereses. En este sentido, el enfrentamiento entre ganaderos y agricultores que se da en muchas sociedades rurales (y que de alguna forma puede entenderse como una competencia entre el cultivo de alimentos y el cultivo de prados o zonas de pasto), en el caso de Goizueta se tradujo en la incompatibilidad entre las necesidades de pasto de los ganaderos y la agricultura digamos forestal; entendida ésta no como el cultivo de huertas o cereales, que se aceptaba por necesidad y de daba generalmente en los terrenos cercanos a los caseríos, sino en relación a las plantaciones extensivas de arbolado en los montes comunales, que limitaban las zonas de pasto y también el paso del ganado al cercar las plantaciones inicialmente para proteger precisamente del ganado las plantas jóvenes.

Hay que tener en cuenta, como hemos visto, que se plantaron seis millones de pinos en pocos años, lo que implicó el cierre de infinidad de terrenos que hasta el momento eran aprovechados por los pastores y ganaderos de Goizueta. De hecho, en algunas actas e impresos referentes a repoblaciones forestales se hace constar que sobre los terrenos que se ceden para las plantaciones tienen derecho de disfrute todos los vecinos de la localidad, pero que a efectos del aprovechamiento de arbolado constan como fincas particulares. Este

reconocimiento de estar limitando los derechos de los vecinos evidencia la gran reducción de pastos que debieron acusar los vecinos del pueblo en aquellos años.

Fruto de estas protestas y también de la propia conciencia del Ayuntamiento del problema que suponían las plantaciones para el ordenamiento consuetudinario de los aprovechamientos ganaderos, se tomaron medidas de distinto tipo para compensar a los pastores. En los años sesenta, por ejemplo, con el deseo de compaginar los intereses forestales con los ganaderos, el Ayuntamiento decidió señalar y mejorar algunos terrenos pastizales del monte comunal con ayuda de la Diputación -concretamente 25 ha. en la zona de San Pedro- previniendo así posibles conflictos con los pastores por la invasión del arbolado con sus rebaños. En **1963**, siguiendo el *Plan de fomento y mejora de pastizales* subvencionado por la Diputación, se llevaron a cabo también diversas tareas en la zona de Arramanta[277].

A pesar de que la ganadería iba perdiendo fuerza e interés entre quienes trabajaban ya en la industria o se habían introducido en el negocio forestal; la importancia que tenía la dedicación ganadera todavía en aquellos años se refleja, por ejemplo, en el mantenimiento de acuerdos de facerías con algunos municipios limítrofes, que seguían utilizando zonas de pasto de Goizueta y viceversa, cercanas a la muga[278]. Además, los vecinos que mantenían rebaños hacían oír sus protestas, por ejemplo en **1966**, contra el aumento de tarifas por los aprovechamientos vecinales de hierbas. En el recurso presentado por José Martín en nombre de los ganaderos de Goizueta exponía sus argumentos en contra del aumento de la tasa por pasturación del ganado lanar, explicando además cómo las plantaciones de arbolado estaban agravando aún más su siempre precaria subsistencia:

> *a- Bien sabido es que el ganado lanar en la Villa de Goizueta debido a las condiciones climatológicas y baja calidad del pasto es poco rentable. b- Teniendo en cuenta que según la política llevada a cabo (bien acertada por cierto) por ese Ayuntamiento, en el lapso de pocos años van a cubrir las 2.000 Has. de terreno comunal existentes en la zona baja* [con arbolado] *donde en un plazo de seis meses anuales debía de pastar el ganado y*

[277] Reedificación de una borda donde albergar ganado lanar y caballar para que las ovejas no fueran maltratadas por los caballos; construcción de tres nuevos abrevaderos y reedificación de dos ya existentes; extirpación de maleza mediante fuego en unas treinta hectáreas; roza y arranque de raíz o con azada de *otea* (argoma, tojo) en unas dos hectáreas con el fin de proceder a la siembra de nueva vegetación arbórea; y elaboración de "mosqueras" (bosquetes de haya o de abeto) en sitios adecuados para el refugio de los ganados.

[278] Existe al respcto documentación relativa a quejas y denuncias entre los pueblos por la introducción ilegal o abusiva de ganado en las zonas facerasEn una de estas denuncias, que instruye el Ayuntamiento tras haber recibido quejas de los vecinos del pueblo, se solicita a los municipios de Aranaz y Labayen que retiren sus ganados de los montes de Goizueta, pues se aprovechan sin pagar incluso del servicio de parada de Caballo Semental. El Ayuntamiento advertía que si no se retiraban los animales se vería obligado a aprehenderlos según el RAMN y el Régimen de Reses Mostrencas, lo que implicaba su retención y el pago de sanciones para poder recuperarlos o incluso la muerte de esos animales. En estos casos, solían intercambiarse cartas entre los ayuntamientos antes de proceder a los prendamientos, dando la oportunidad a los ganaderos de recoger su ganado sin mayores consecuencias.

que debido a ello tenemos que proporcionarles el alimento necesario a costa de la escasa renta que da el mismo. c.- Que si bien es verdad [que] *todas las políticas tienden a fomentar la ganadería y en el caso de Goizueta a conservar la habitabilidad de los Caseríos a base de sacrifico como se demuestra en la mayoría de los casos ya que el ganado no da la renta que un obrero percibe en otros trabajos.(...) SUPLICA: Que tenga a bien admitir este escrito, estudiar detenidamente las consideraciones expuestas a fin de que no nos veamos desmoralizados y a desprendernos en algunos casos del ganado y abandonar paulatinamente los caseríos.*

En **1969**, Joxe, en nombre propio y en el de los ganaderos de Goizueta, se quejaba también al Ayuntamiento de que las plantaciones les estaban dejando sin terrenos de pasto y que era necesario compatibilizar ambos usos del monte para que no se condenara a la ganadería a la desaparición:

Han sido enterados recientemente de que el terreno comunal sito en el paraje de Erasporro ha sido destinado a repoblación de pino "Insignis" y que, incluso, se ha verificado la adjudicación para la ejecución de los trabajos, abarcando esta zona una extensión aproximada de 65 hectáreas. De llevarse a efecto la repoblación pretendida, con el consiguiente cerramiento de toda la zona con alambre de espino, constituiría ello un golpe durísimo para el porvenir de la ganadería que aprovecha los pastos en dicha zona. (...) Por otra parte, los cierres efectuados y por efectuar, imposibilitan todo movimiento del ganado para trasladarse de un lugar a otro en busca de pastos y de agua. [Los firmantes del escrito añadían] *...entienden que debe fomentarse en lo posible la riqueza forestal, pero no debe hacerse en detrimento de la riqueza ganadera. Ambas riquezas pueden desarrollarse al unísono y paralelamente en Goizueta, merced a su grande extensión superficial, en la que cabe designar terrenos para repoblar y terrenos para pastos.*

Estos vecinos exponían argumentos de peso en defensa del paraje en cuestión, pues existían en esa zona dos parcelas de terreno comunal con sus correspondientes bordas para cobijar ganado que habían sido concedidas reglamentariamente por el Ayuntamiento para fomentar precisamente el desarrollo de la ganadería y la mejora de los pastos. Los usufructuarios de estas bordas -necesarias para que el ganado se protegiese del sol y de la lluvia- estaban al corriente del pago del canon municipal y alegaban además que las bordas eran utilizadas no sólo por ellos sino también por muchos otros propietarios. En este caso, el Ayuntamiento acordó retirar una parte del cierre para dejar abierto el paso del ganado y además, disminuyó el tamaño de la plantación en favor de la ganadería.

No obstante, ante el aumento exponencial de las plantaciones de arbolado, los pastores y ganaderos de Goizueta se sentían continuamente agraviados e importunados, y se afanaban en defender los pocos terrenos de pastos que podían utilizar. Lo vemos nuevamente en la denuncia de Benigno y otros firmantes, que se quejaban al Ayuntamiento porque una plantación efectuada en los montes comunales de Burugorri perjudicaba gravemente sus intereses:

...nunca supusieron que en un monte tan extenso, donde la mayor superficie corresponde a terrenos de arbolado trasmocho, decadente y sin apenas valor alguno, tuvieran que ocupar el pastizal de la zona alta del monte que nunca ha estado poblada de árboles y siempre ha sido aprovechada para pasturaje del abundante ganado lanar y caballar de los suscribientes y más vecinos de la villa. (...) No ignoran los suscribientes el afán del Ayuntamiento, que lo aprueban, de crear una importante fuente de ingresos con la repoblación forestal, en beneficio del vecindario en general. Pero no es riqueza despreciable la que representa la ganadería de los vecinos de Goizueta y creen los suscribientes es muy digna de tener en cuenta; es más: de ayudarla, mejorando sus pastizales, aprovechando las ayudas que para ello tiene previstas la Excma. Diputación Foral. Ello es posible en Goizueta, sin perjuicio o contraprestación de ambas pretensiones: la forestal y la ganadera, pues el extenso término municipal, tiene zonas perfectamente definidas, donde de siempre, unas han sido bosques y otras pastizales.

Los ganaderos solicitaban que se respetara una franja de terreno para pastos por donde además pudiera pasar el ganado de un monte a otro. Debemos tener en cuenta que los cierres no eran perjudiciales sólo por la reducción de pastos, sino que afectaban especialmente las posibilidades de movilidad del ganado que se desplazaba libremente desde unas zonas a otras -del prado a las bordas o a las fuentes de agua- motivo por el cual habían estado prohibidos por la costumbre todo tipo de cierres en los montes comunales y en los helechales. El herbaje o pasturaje libre del ganado implicaba también tener pasos libres y libre acceso a las aguas, lo que era tan importante como el aprovechamiento de los pastos. En este caso, los vecinos alegaban los perjuicios que el corte del paso del ganado les iba a ocasionar:

...al obligarle a transitar por el límite de Articuza, dado el mal estado de los cierres de ese término, originaría grave perjuicio económico por las sanciones que les serían impuestas, como lo saben por experiencia, ya que, aun a pesar de tener el monte libre, frecuentemente les denuncian porque se introduce ganado en dicho término; mucho más sucedería al dificultarle el paso, dejándole solamente el camino que se acerca hasta unos cuatro metros de la muga de Articuza.

Aparece ya aquí una mención a ciertos conflictos con los administradores de Artikutza, pues denuncian a los ganaderos de Goizueta cuando su ganado pasa la muga de la finca (recordemos la existencia de la facería de Elama que daba derecho a los ganaderos de Goizueta a pastar en una parte de Artikutza,. En esta ocasión, el Ayuntamiento desoyendo las reclamaciones decidió mantener el cierre de la plantación, aunque se comprometió a destinar a pasto una parte pequeña del terreno que no coincidía con lo solicitado por los vecinos. Éstos habían solicitado también que se dejara fuera del cierre un manantial que había en las proximidades y que se tuviera en cuenta su existencia para futuras repoblaciones dejando espacio suficiente para el tránsito de ganado. El Ayuntamiento sólo se comprometió a hacer una visita sobre el terreno para comprobar *in situ* la importancia y necesidad de estas cuestiones; pero a lo que si accedió fue a la petición de los vecinos de que en todas las

repoblaciones a efectuar se señalasen previamente los límites de las mismas con estacas u otras señales, al objeto de que los ganaderos pudieran quedar enterados y presentar las alegaciones que creyesen procedentes.

Vemos aquí cómo las políticas de desarrollo forestal no se aplicaron de forma pacífica y armónica en el vecindario, sino que provocaron infinidad de perjuicios a los *artzaiak* que unas veces se resolvían mediante acuerdos y en otras ocasiones dieron lugar a protestas y sabotajes en contra de las plantaciones: enfrentamientos entre vecinos, boicot de las plantaciones por parte de los ganaderos, introducción de ganado en las zonas cercadas e incluso incendios provocados. No obstante, Antonio Apecechea solía destacar que en Goizueta al tener una extensión superficial tan grande y haber dejado plantar a los particulares se había conseguido la complicidad de los vecinos, lo que en cierta manera parece desprenderse de los escritos que acabamos de ver. Aunque es cierto que algunos vecinos apoyaban la política forestal del Ayuntamiento -especialmente aquellos que al poseer terrenos helechales podían beneficiarse de las plantaciones-, evidentemente no todos podían beneficiarse de las plantaciones que invadían los montes del municipio y reducían considerablemente los terrenos destinados a pasto. Los diferentes escritos muestran que había disconformidad con algunas prácticas del Ayuntamiento, pero quizá el recurso a métodos de boicot y acción directa fue menor que en otros pueblos.

La política forestal contribuyó a modificar los derechos de uso y acceso a los montes comunales. La tendencia era potenciar los usos mercantiles del monte por encima de los vecinales, aunque en Goizueta se hizo bastante por armonizar ambos intereses. No obstante, la extensión de las plantaciones de pino contribuyó también a menoscabar el papel de los vecinos en la gestión de sus montes, pues eran el Ayuntamiento y la Diputación de Navarra quienes organizaban y autorizaban todas las operaciones (Lana Berasain e Iriarte Goñi, 2004).

Por otra parte, como hemos visto, las plantaciones de arbolado fueron también el pistoletazo de salida de una larga serie de conflictos y peleas por la propiedad del arbolado y de los terrenos helechales. Las disputas entre el Ayuntamiento y algunos vecinos, y también entre los propios vecinos se fueron generalizando y agudizando; si revisáramos los libros de juicios verbales y conciliaciones del archivo del juzgado de paz de Goizueta seguramente encontraríamos bastantes casos más de los que hemos presentado. La variedad de situaciones y conflictos muestra la complejidad de los problemas que fueron surgiendo en estos años y conocer el contexto económico de la época nos permite comprender la aparición de los mismos y a qué intereses responden.

* * *

A través de un amigo de Donostia llegó a mis manos un libro que relata la historia de *Malbe* (1888-1967), un pastor de Bedoña (Gipuzkoa) que no quiso renunciar a su oficio y protagonizó una defensa incansable de las aguas y los pastos libres para el ganado (Iparragirre y Garitaonaindia 2008). La significativa historia de Malbe, recuperada y reconstruida a partir de relatos orales y documentación de archivo, nos habla de una persona arraigada en la forma de vida pastoril y defensora acérrima de los pastos y aguas comunales. Los padres de Malbe vivieron las guerras carlistas como *maisterrak* (arrendatarios) y cuando él nació los comunales ya se habían vendido y todos los montes estaban cerrados[279]. Los relatos sobre su vida dan cuenta de lo que hemos visto para el caso de Goizueta y cómo en Gipuzkoa -donde el proceso se dio varias décadas antes- algunos vecinos reticentes a estos cambios pelearon por mantener sus derechos y siguieron utilizando las antiguas zonas de pasto comunal. Digamos que la lucha de Malbe era para que se dejaran abiertos los pasos para el ganado, el acceso al agua y a los pastos -*¡Aguas y pastos libres!*- en una época de cierres y plantaciones. Más allá de visiones románticas o bucólicas de la vida campesina, con la industrialización muchos vecinos dieron la espalda a sus tierras a cambio de un sueldo e impulsaron en ellas plantaciones de arbolado. En un principio serían sólo los *jauntxos* y las familias más ricas las que se beneficiarían de las plantaciones, mientras que el resto de vecinos quedaban arrinconados y marginados del uso de las tierras. Aunque posteriormente más vecinos vieron en los pinos la solución a sus problemas y una fuente de dinero, Malbe seguía defendiendo las leyes y costumbres viejas, los derechos que habían sepultado los grandes cambios históricos, y que consideraba parte de su identidad y forma de vida. La pequeña lucha de este pastor se basaba en la acción directa y también en la imposición de pleitos; metía su ganado en terrenos plantados o privados alegando que no estaban bien cerrados, llegaba a acuerdos con algunos vecinos para que le dejaran pastar con sus ovejas y vacas y se enfrentaba guardas y particulares. Veremos cómo el carácter combativo e irreductible de este pastor se asemeja al de algunos vecinos de Goizueta; incluso al de aquellos que al contrario que Malbe, querían privatizar “sus” helechales.

Además de su pertinencia para las cuestiones que analizamos, he querido mencionar

[279] Según explica este libro, las ventas de tierras comunales en esa zona en el siglo XIX se hacían respetando -teóricamente- el paso libre del ganado, el derecho de pastos y de aguas: *...se venden con la expresa condición y circunstancia de que los pastos, aguas, canteras y caminos de los citados montes y terrenos de las dichas porciones han de quedar y queden libre y comunes para el uso y aprovechamiento como hasta ahora de los vecinos y habitantes... (1811)* (Iparragirre y Garitaonaindia 2008)

esta historia porque en el prólogo del libro que la relata -redactado por un histórico dirigente de E.T.A.[280]- el autor establece un paralelismo entre la lucha de este pastor por las tierras libres y los derechos comunales, y la lucha contra la especulación y la destrucción del territorio que promueve el movimiento de liberación nacional vasco:

> *...ez ote gara gu, gure lurra askatzeko borrokan ari garenok* Malberen *soka berekoak? Munduko, Espainako eta Frantziako, eta baita inguru hurbilagoetako agintari eta jauntxoek, beren lege eta polizien mehatxupean menpeko nahi dituzte herritarrak, esaneko eta otzan. Jai zuten* Malberekin. *Eta jai dute gurekin.* Malberi *eta hark temati errepikatzen zuen aldarria guganaino ekarri dutenei eskerrak emanez, lurraren txikizioari esker poltsikoak betetzen dituztenen aurpegira Alejandroren* Mekaguen tu! *errebeldea oihukatzen jarraituko dugu. Eta gure ondorengoei, bakean eta libre bizitzen uzten ez badiete, borrokan eta libre nola bizitzen den erakutsiko diegu*. (Iparragirre y Garitaonaindia 2008:8)[281]

Aunque no entraré en más detalles sobre esta cuestión, esta asociación y relación simbólica entre las luchas pasadas en defensa de los comunales y las costumbres locales, y la defensa del territorio, la nación y los derechos propios es recurrente en los ambientes nacionalistas *abertzales* y también entre la militancia de E.T.A.; tal y como sucede también con las *matxinadak* o la defensa de Navarra ante la conquista castellana.

---

[280] Se trata de Mikel Albisu Iriarte, conocido como *Antza*, que escribe desde la cárcel de Fresnes. Allí se encuentra recluida igualmente Marixol Iparragirre, una de las autoras del libro condenada también por su pertenencia a E.T.A..

[281] Traducción propia: *...¿No seremos acaso nosotros, los que estamos luchando para liberar nuestra tierra, de la misma cuerda que Malbe? Las autoridades y señores del mundo, de España y de Francia, y también los de lugares más cercanos, quieren a los ciudadanos sometidos bajo la amenaza de sus leyes y policías. Y no tienen nada que hacer con nosotros. Agradeciendo a Malbe y a los que han traído hasta nosotros el grito que tan obstinadamente repetía, seguiremos gritando el Mecagüen tu! de Alejandro a la cara de los que se llenan los bolsillos a costa de la destrucción de la tierra. Y, si no les dejan vivir en paz y libres, enseñaremos a nuestros descendientes a vivir en guerra y libres.*

8.- UNA DIFÍCIL TRANSICIÓN:
TRANSACCIONES, JUICIOS Y ALTERCADOS.

En los 70 la sociedad se moviliza

Las importantes transformaciones que la sociedad estaba experimentando se acentuaron con la introducción de mejoras en las infraestructuras a final de los años 60 y principios de los 70. La construcción de caminos rurales, la mejora en el servicio eléctrico y su extensión a los caseríos, o la introducción del teléfono, aceleraban una transformación que iba a incidir especialmente en las formas de vida del *baserri*, cuya situación hasta el momento había sido de considerable aislamiento mientras que ahora accedía a las comunicaciones y al progreso tecnológico como nunca antes lo había hecho. Alguna gente del pueblo reconoce todavía la labor llevada a cabo por el alcalde Antonio Apecechea, precisamente por la cantidad de obras y mejoras que se hicieron en Goizueta durante los años en que gobernó -como sucede habitualmente con los alcaldes y gobernantes de la dictadura y con el propio Franco-, pues fue en estas décadas que se produjeron los cambios económicos, tecnológicos y en infraestructuras de mayor envergadura del siglo.

El Ayuntamiento de Goizueta comenzó construyendo caminos rurales al barrio de Aitasemegui y a la zona de Mandoegui[282]. Posteriormente, a petición de los vecinos del barrio de Espide, el Ayuntamiento solicitó a la Diputación la construcción de un camino rural también para este barrio (3 de agosto de **1971**):

> *...que tan necesario se hace para la permanencia en los caseríos y fomento de la riqueza agraria, forestal y ganadera (…) al objeto de poner en comunicación el núcleo diseminado de dicho barrio con la carretera provincial y sirva al propio tiempo para el transporte de los productos forestales ubicados en dicha zona.*

Había entonces 11 caseríos habitados en Espide, donde vivían 72 personas, y se pensaba que arreglando los caminos y con la mejora de las condiciones de vida podrían ocuparse de nuevo

[282] Acogiéndose a las *Bases para la construcción y financiación de caminos rurales a núcleos de población y predios forestales* aprobadas el 8 de marzo de 1968 por la Diputación de Navarra. Posteriormente, el 7 de septiembre de 1973 se publicaron unas nuevas *Bases para la construcción de caminos a núcleos de población diseminados, a predios forestales, a explotaciones y aprovechamientos pecuarios, a conjuntos de fincas agrícolas y transversales entre localidades navarras*.

otros caseríos del barrio que estaban deshabitados. Además, los vecinos alegaban que el camino rural contribuiría también al "*estudio y creación de pastizales para el ganado, lo que supondría un avance importantísimo en beneficio de la ganadería.*" A pesar de los conflictos por la propiedad, en estos casos los vecinos se ofrecían a ceder los terrenos que fueran necesarios para la construcción de los caminos por el lugar más rentable posible. Todavía funcionaban en esos años los trabajos comunitarios o *auzolan* ("*auzalán*" en los documentos de esta época) y se convocaban para la reparación y mantenimiento de estos mismos caminos:

> *Debiendo procederse a la reparación del camino de Espide-aldea, por el sistema de auzalán, se ha señalado el día 17 de diciembre para iniciar los trabajos. Y siendo VD. usuario habitual de dicho camino, se le comunica que deberá colaborar personalmente a dicha reparación, o bien, aportar la cantidad de 300 pts. para la contratación de un jornalero.* (14 diciembre **1971**)

Son las últimas referencias a la práctica del *auzolan* en Goizueta

En abril de **1971** el Ayuntamiento solicitó la construcción de un camino rural al barrio de Alcainzuriain, haciendo constar las ventajas socio-económicas que aportaría a los habitantes del barrio:

> *...pues además de poner en comunicación el pueblo de Goizueta con un núcleo importante de población (12 caseríos habitados con un total de 69 personas) fomentaría la vida y relaciones sociales y revalorizaría los productos forestales del monte. Todo ello facilitaría el asentamiento definitivo de los agricultores y ganaderos en sus respectivos caseríos, evitando la emigración a zonas de más fácil acomodo.*

Eran tiempos de cambios y los *auzoak* entraban en comunicación con el pueblo, escapando en gran medida del aislamiento que había sido su seña de identidad. En **1973** se volvía a solicitar permiso para hacer el camino de Espide-Aldea (longitud de 4 km, anchura 4 m):

> *En el aspecto educacional se alcanzaría un gran logro con la construcción del camino rural que se solicita, al facilitar el transporte escolar al Centro de Enseñanza, pues aparte de la diseminación, los caseríos de encuentran a muy considerable distancia, y los caminos en tiempos de lluvia y nieve, muy frecuentes en esta zona, son prácticamente intransitables*.

El camino a Alcainzuriain, de 5 km, uniría este *auzoa* de 12 caseríos, habitados por 69 personas, con el pueblo:

> *...revalorizaría los productos forestales a pie de monte al facilitar el transporte de los mismos. En dicha zona se encuentran los robledales de Larritz y Aquiñola, de valor extraordinario para la economía local, actualmente de escaso valor por la dificultad del transporte.*

El otro gran cambio para la vida de los *auzoak* y *baserriak* fue la mejora y extensión del servicio eléctrico, que fue impulsado por el Ayuntamiento entre **1976** y **1978**. Antonio Apecechea explicaba en uno de sus escritos:

> *De todos es sabido que para vivir en el caserío hacen falta un mínimo de comodidades. Para alcanzar dichas comodidades es preciso sobre todo, que existan buenos accesos y servicios de agua y luz. Se han construido caminos rurales a todos los Barrios menos al de Alcainzuriain, cuyo proyecto está ya terminado y en breve saldrá a subasta. Sin embargo el servicio de luz está en pésimas condiciones.*

Durante 20 años el Ayuntamiento se había hecho cargo de este servicio -desde que lo comprara en 1959 a la *Sociedad de Los Molinos* (cf. *La creación de sociedades*)-; pagando los gastos anuales, el mantenimiento y las mejoras del servicio sin extraer beneficios de esta labor: *...ha mantenido una política de tarifas reducidas, cargándose con este servicio en beneficio del pueblo*. Para afrontar en este momento la falta de luz en los barrios y los altos costes del servicio eléctrico, el Ayuntamiento encargó un proyecto de electrificación rural que constaba de 7 kilómetros de redes de alta tensión, 10 centros de transformación y 17 kilómetros de redes de baja tensión con cable trenzado y acometidas nuevas a 220 voltios. El presupuesto ascendía a 31 millones de pesetas, una cifra elevada que obligaba al Ayuntamiento a realizar un estudio económico en profundidad. A pesar de recibir crédito y subvención de la Diputación de Navarra, tras valorar los gastos que supondría al Ayuntamiento y sucesivas deliberaciones con la Junta de Veintena[283] decidieron negociar con Iberduero y venderle todas las instalaciones y servicios:

> *Las exigencias de seguridad y buen servicio obligan a que el mismo esté en manos expertas, y nada mejor que en poder de una empresa productora y preparada para ello.*

Una vez formalizados los contratos, Iberduero se hizo cargo del servicio.

Responsables de la empresa fueron pasando casa por casa, con un representante del Ayuntamiento, tomando nota de la lectura del contador y haciendo los contratos de luz. Se aseguraba la máxima información y que no habría modificaciones en los precios; y se hacía saber que durante un año todo el que quisiera podría solicitar pasar de 125 a 220 voltios gratuitamente. Todos los gastos de mejora de las líneas exteriores hasta las cajas registro de las fachadas se harían por cuenta de Iberduero, pero los aparatos de seguridad, en los que se hacía bastante incidencia, serían a cuenta de los abonados.

¿De quien es el arbolado de los helechales?: disputas entre vecinos y el Ayuntamiento.

En septiembre de **1970**, como era habitual y cotidiano en aquellos años, el Ayuntamiento de Goizueta anunció en la prensa diaria de Navarra y Gipuzkoa una subasta de árboles. Se

---

283 *La Junta de Veintena piensa y considera que es una carga muy fuerte para el Ayuntamiento. El presupuesto ordinario de gastos aumenta anualmente 20%, este año sobrepasa los 10 millones. Las explotaciones forestales dan dinero, pero es mejor que sirvan para regular los gastos y para algunos presupuestos extraordinarios.* [Los] *Gastos de mantenimiento [suponían ya] 800.000 pesetas al año que irán aumentando...*

trataba de una demarcación de arbolado de roble, haya y aliso en el paraje de Ereba-Neku, valorada en 909.735 pesetas y dividida en dos lotes; el primero de los cuales (1.002 árboles tasados en 808.091 pesetas) iba a ser objeto de disputas. Varios vecinos del pueblo se dirigieron verbalmente al Ayuntamiento de Goizueta manifestando que habían comprobado que algunos de esos árboles crecían en sus respectivas fincas y pretendiendo que fueran excluidos del lote a talar. El Ayuntamiento rechazó la reclamación alegando que todos los árboles que se iban a subastar eran propiedad del Municipio, puesto que habían nacido y crecido en terrenos comunales de su dominio y de esta forma, la subasta se llevó a cabo y el lote en cuestión fue adjudicado a uno de los empresarios forestales del pueblo por el precio marcado. Los tres vecinos perjudicados presentaron entonces varios escritos de reclamación en los que alegaban derechos sobre algunos de esos árboles.

B.M.A.C. (labrador viudo) presentó un escrito en el que manifestaba ser propietario de una finca rústica en Urrizti-Burua, paraje de Ereba, y que era dueño de 70 a 80 árboles de roble, haya y aliso que el Ayuntamiento iba a vender; valorados en 50.000 pesetas. La finca se trataba de un helechal (509 a. y 77 ca.) que había adquirido por herencia de su difunto padre, ante notario, en 1956 y que estaba inscrito en el Registro de la Propiedad. *En evitación de litigios con la Corporación e invocando casos anteriores análogos*, proponía ceder al Ayuntamiento el 20% de la cantidad que se obtuviera en la subasta por los árboles que reivindicaba.

J.R.A. (labrador, soltero de Hernani) por su parte, reclamaba ser propietario de un helechal con varios árboles de castaño, cerezo y fresno, en los parajes Modorro y Urgambide, una finca adquirida mediante compra-venta en marzo de 1967; y reivindicaba 70 árboles de los sacados a subasta, valorados entre 50.000 y 60.000 pesetas. A su vez, F.A. (labrador soltero) y C.B. (comerciante casado), reclamaron ser propietarios en proindivisión y por mitades e iguales partes, de un helechal en el paraje de Ereba punto llamado Escay y Suiciza, con árboles castaños y de otras clases (de 8 ha. y 87 ca.), adquirido por compra a P.G. en mayo de 1967 por 40.000 pesetas -éste lo había recibido en herencia en mayo de 1925-. Reclamaban de 200 a 250 árboles de roble y aliso, valorados en unas 150.000 pesetas. Como vemos, los terrenos reclamados como privados provenían todos de herencias y transacciones de compra-venta posteriores.

El Ayuntamiento de Goizueta desestimó estas reclamaciones por considerar que el arbolado era de propiedad comunal y que por tanto su aprovechamiento era de la entera incumbencia de la corporación. Los cuatro vecinos interpusieron entonces recursos de

reposición, que también fueron desestimados; ante lo cual presentaron recursos de alzada ante la Diputación. Uno de ellos exponía:

> *El presente recurso de alzada se ha hecho necesario ante la contumaz postura del Ayuntamiento de Goizueta, que pretende desconocer el legítimo derecho de propiedad del suscribiente.*

y aducía como fundamento de su recurso varios artículos de la Ley Hipotecaria y del Código Civil[284], es decir, recurría a la legislación impulsada por el gobierno del Estado español que hemos visto chocaba con las regulaciones navarras y la costumbre respecto al comunal. De hecho, los cuatro recursos utilizaban argumentos similares y al referirse todos al mismo paraje fueron unificados a efectos judiciales para su resolución. El Ayuntamiento, en su informe sobre el caso a la Diputación exponía que los terrenos helechales de los recurrentes, en cuyas áreas se hallaban supuestamente los árboles reclamados, figuraban encatastrados a favor del municipio y exponía que aunque en 1966 se habían aprobado unas bases de convenio para solucionar el problema de la doble titularidad de los helechales, en aquel acuerdo no se había hecho mención al arbolado que pudiera existir en dichos helechales. Por este motivo, el Ayuntamiento había decidido adoptar otro acuerdo (el 13 de marzo de **1969**) según el cual el aprovechamiento de todo el arbolado existente en los terrenos helechales objeto de convenio correspondería enteramente al Ayuntamiento; aunque el particular podría hacerlo suyo abonando el precio de tasación. El Ayuntamiento solicitaba, por tanto, que se desestimaran los recursos de alzada:

> *...teniendo en cuenta que dichos recurrentes no han demostrado fehacientemente su derecho al arbolado de que se trata, limitándose exclusivamente a decir que se halla comprendido dentro de sus respectivos helechales.*

La sentencia de 24 de junio de **1971** declaró inadmisibles los recursos, pero sin pronunciarse respecto a la definición de los derechos de propiedad de cada parte, pues se trataba de una cuestión civil que no podían resolver tribunales administrativos[285]. Aun les quedaba a los

[284] *El artículo 34 de la Ley Hipotecaria dispone lo siguiente: "El tercero que de buena fe adquiera a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparezca con facultades para transmitirlo, será mantenido en su adquisición, una vez que haya inscrito su derecho, aunque después se anule o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no constan en el mismo Registro. La buena fe del tercero se presume siempre mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del Registro. Los adquirientes a título gratuito no gozarán de más protección registral que la que tuviere su causante o transferente". El suscribiente, por ser adquiriente de buena fe y a titulo oneroso de la finca que nos ocupa, debe ser mantenido en su adquisición, frente a cualquiera que intente desconocer ese su derecho de propiedad. Por otra parte resulta evidente que al ser dueño del suelo de la repetida finca, lo es también de los arboles que en la misma han crecido, ya que según los artículos 354 y 355 del Código Civil, pertenecen al propietario las producciones espontáneas de la tierra, como fruto natural de la misma.*

[285] *...planteada en los respectivos recursos una cuestión de dominio con apoyo exclusivo del art. 34 de la Ley Hipotecaria en relación con los arts. 354 y 355 del Código Civil, con base a los cuales sostienen los recurrentes la propiedad de un arbolado, frente a la postura del Ayuntamiento de Goizueta que mantiene la condición "comunal" de los mismos, resulta obligada por imperativo del art. 670a del Reglamento para la Administración*

demandantes la opción de impulsar un *juicio declarativo de menor cuantía*, pero un error de procedimiento llevó a la desestimación de la demanda en abril de **1974**. Agotada la vía administrativa, si estos cuatro vecinos querían reclamar el dominio sobre esos terrenos y sobre el arbolado, debían recurrir por la vía civil, una solución habitual -como ya he dicho- en los casos de reivindicación de terrenos helechales. Como los vecinos no quedaron satisfechos con una sentencia que no se pronunciaba sobre sus derechos, recurrieron efectivamente a la vía civil. (Lo vemos en seguida en *Los grandes pleitos de los que más tienen*)

Si no firmáis el convenio, no damos permiso para aprovechar el arbolado...

Las disputas por los terrenos helechales y por el arbolado empezaban a ponerse serias y a implicar cada vez a más personas, pues había aumentado el número de familias que -mediante la fórmula de compromiso con los convenios- habían dedicado sus terrenos helechales a la plantación de arbolado. A partir del acuerdo de 1969, el Ayuntamiento se proclamaba propietario de todo el arbolado plantado en terrenos helechales, negando así los permisos de tala y aprovechamiento a los vecinos a menos que firmaran los convenios. Además de los conflictos por el arbolado existente en los helechales -tanto el espontáneo como el plantado por los vecinos o el Ayuntamiento-, se producían también transacciones de terrenos y enfrentamientos por el espacio para realizar nuevas plantaciones, lo que hacía crecer el empeño de los vecinos por defender sus helechales y por acaparar más terrenos.

Ante esta situación de caos y conflictividad, la administración iba a responder de forma contundente, presionando a los vecinos para que aceptaran los convenios transaccionales. El 11 de junio de **1972**, el celador de Montes encargado de la comarca de Leitza y de la zona de Goizueta escribía al Ayuntamiento comunicándole que no podía proceder al señalamiento y marcación de arbolado en los terrenos de una vecina porque se trataba de arbolado (o de vuelo) en helechales de la localidad y para ello era necesaria la certificación de haber concertado el *Contrato de Arreglo de Helechales* sujetándose a las bases que estuvieran establecidas en la localidad:

> *...ya que el vuelo de los helechales en su totalidad, según ellas* [las bases de los convenios]*, corresponden al Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se podrá dar curso a dichos expedientes, debiéndolo poner en conocimiento de la interesada.*

Este primer aviso de la Diputación iba a tener pronto consecuencias desastrosas para la convivencia en el pueblo y especialmente para las relaciones entre vecinos y Ayuntamiento.

Municipal de Navarra dictar sentencia de inadmisibilidad, ya que conforme a reiterada Jurisprudencia (...) es improcedente que la Jurisdicción Administrativa haga declaraciones sobre derechos civiles, ya que la definición de los derechos de propiedad, o la determinación de su extensión material, corresponde a la jurisdicción civil...

La Diputación, ante la persistencia del conflicto y la negativa de los vecinos a firmar los convenios, decidió denegar sistemáticamente los permisos de aprovechamiento de arbolado en terrenos en conflicto a menos que se aceptaran los convenios. El Ayuntamiento, siguiendo esta misma política acordó también (el 29 de diciembre de **1972**) no informar favorablemente ninguna petición de aprovechamiento en los terrenos en litigo si antes no se firmaban los convenios.

No obstante, hay que decir que no todos los vecinos eran tan reacios a los acuerdos. Como hemos ido viendo, algunos particulares accedieron a firmarlos desde 1962 y sobre todo a partir de 1966 con las bases acordadas, asegurándose así la propiedad de ciertas porciones de cada terreno para utilizar según su voluntad. Es el caso, por ejemplo, de un matrimonio de Goizueta, que había firmado un convenio transaccional en 1966 y firmó otro en agosto de **1973**, respecto a un terreno que habían escriturado mediante información posesoria ante notario en 1920 y que tenían inscrito en el Registro de la Propiedad[286]. Siendo un caso de inscripción por información posesoria -y no por herencia o compra-venta-, es posible que se tratara de una propiedad consolidada, pero el contexto de indefinición y enfrentamientos no favorecía un estudio pormenorizado de cada situación.

El *Fuero Nuevo*: una ley para forzar un desenlace

El 1 de marzo de **1973** fue aprobada *La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra*, conocida como *Fuero Nuevo* y se culminaba con ella la recopilación de los derechos forales de todo el estado español que se había alargado durante veinticinco años[287].

Respecto a las cuestiones que nos interesan, el *Fuero Nuevo* definía los derechos reales, las formas de propiedad y posesión de los bienes, las comunidades de bienes y las

[286] Los convenios transaccionales podían realizarse para cada terreno en conflicto por separado y en distintos tiempos. Después de la Ley y el Reglamento de Comunales de 1986 se volvió obligatorio unificar todos los terrenos litigiosos para realizar un único convenio transaccional con todos ellos.

[287] Como explica el preámbulo de la compilación, tras el Congreso de Derecho Civil celebrado en Zaragoza en 1946 se empezó a trabajar en la formalización legal de la pluralidad jurídica de *nuestra Patria (...) superados los prejuicios que impedían el reconocimiento expreso de un hecho histórico tan notorio y natural como es el de la variedad de unos derechos regionales armoniosamente integrados dentro de una perfecta unidad política nacional*. El 23 de mayo de 1947 se ordenó la constitución de las distintas comisiones de juristas forales que redactarían los proyectos de las respectivas compilaciones. La singularidad del régimen jurídico de Navarra (consecuencia de la "Ley Paccionada" de 16 de agosto de 1841), exigía el procedimiento de convenio para introducir reformas legislativas en Navarra y, por este motivo, se atribuyó a la Diputación Foral el nombramiento de la correspondiente comisión. En 1957 y 1959 se promulgaron las Compilaciones de Vizcaya y Álava, Cataluña, Baleares, Galicia y Aragón, y quedaba la última, la de Navarra, que llevó bastante más tiempo. Finalmente: *Se presenta esta Compilación como un fiel reflejo del derecho civil realmente vigente en Navarra, y no como un simple registro de unas pocas particularidades jurídicas (...) se ha reconocido la adecuación de dicha redacción con el derecho realmente vivido de Navarra (...) Debe advertirse a este propósito que el uso de la palabra "ley" para designar las disposiciones de la presente Compilación obedece a un criterio de fidelidad a la tradición legislativa Navarra*.

modalidades especiales como los helechales[288]. En este último caso, la **Ley 388** definía el criterio para abordar los conflictos por los helechales que ya recorrían toda la montaña navarra y consolidaba una tendencia favorable a la defensa del comunal:

> *Bajo la denominación de helechales cuando este término no aparezca empleado exclusivamente para expresar la naturaleza y destino de una finca, se entienden los derechos de aprovechamiento de producciones espontáneas de helecho de montes comunales*.

Según esta nueva ley se entendía que los helechales (que figuraban con esa denominación en las escrituras) eran por definición terrenos comunales sobre los que se tenía un derecho de aprovechamiento; y esa presunción, no podía contradecirse más que en un juicio, demostrando que se tenían títulos de propiedad consolidados sobre los helechales en cuestión y que por tanto la denominación helechal se refería a la naturaleza o destino característico del terreno y no a un mero aprovechamiento. No obstante, la redacción de la ley es algo ambigua y veremos que será bastante discutida en los pleitos

Es bastante evidente que la Ley 388 fue pensada y redactada precisamente para afianzar un criterio favorable al comunal y tratar de dar solución al conflicto de los helechales. Hasta el momento, la cuestión debatida había permanecido siempre en un halo de incertidumbre y era discutida en cada juicio. Así me lo explicaba Juan-Cruz Alli:

> *Hasta el Fuero Nuevo de 1973 la jurisprudencia tenía su base en la casuística, en cada caso. Pero los casos van demostrando una tendencia, se empieza a diferenciar entre "terreno helechal" y "helechal" de la casa y los tribunales han dicho: cuando se habla de "terreno helechal" han entendido que se trataba de un patrimonio de la casa, cuando se habla de "helechal" lo han entendido como un aprovechamiento de helechos. Los magistrados tenían que escoger un criterio y eligieron ese y se va creando jurisprudencia a medida que se comprueba que hay un reconocimiento de dominio. Finalmente los criterios los termina estableciendo el Tribunal Superior de Justicia de Navarra y el Tribunal Supremo y ya a partir del 73 se recogen en el Fuero Nuevo. Bueno, pues ese criterio que es bastante claro, el Fuero Nuevo luego lo plasma, lo consolida y lo convierte en Ley. Una ley en la que se le da cobertura a esta situación pero con una serie de presunciones a favor del carácter público. Porque como el helechal tuvo un origen público...(...) Si es que todo es por el problema del registro, por el uso continuado y la prescripción del comunal. Aunque cada caso es particular, cuando pone "terreno" es porque suele haber títulos o transacciones... Así, a partir de los juicios, se decide cómo ir dando solución al problema. Se establece en qué caso los tribunales entienden que es propiedad particular y en qué casos entienden que es aprovechamiento vecinal, y ya está. Entonces, a partir de ahí hay ya un criterio y se reduce el número de pleitos.*

---

[288] En el Título II, "*De las Comunidades de bienes y derechos"*, se expone con claridad el régimen de modalidades especiales, muy frecuentes, pero que no siempre se interpretan convenientemente, como son las *corralizas* (Capítulo IV), *facerías, helechales, el dominio concellar* y las *vecindades foranas* (Capítulo V); la errónea configuración, que a veces se ha insinuado en la jurisprudencia, de tales derechos, como servidumbres "personales" desfiguraba su propia naturaleza impidiendo la redención. Conforme a la más depurada doctrina, se consideran como *servidumbres* (Título III) tan sólo las prediales (...), y como derechos reales especiales los de *usufructo, habitación, uso* y otros similares (Título IV).

De esta forma, Juan-Cruz Alli recalcaba la importancia del Fuero Nuevo para el conflicto de los helechales, pues supuso la consolidación jurídica de un criterio general. La jurisprudencia, las sentencias, son las que van inspirando y creando las leyes. De alguna forma, sería tal y como la costumbre crea e inspira el Derecho[289], sólo que la costumbre es creada idealmente por las relaciones entre las personas, mientras que la jurisprudencia es más bien una creación exclusiva de jueces, juristas y abogados. Así, es el trabajo y la discusión entre estos actores sociales es la que va creando la realidad del Derecho y las leyes -que una vez que se positivizan quedan ahí fijadas con todas sus consecuencias- dejando de lado otros argumentos o criterios posibles, en este caso por ejemplo, el aportado por un abogado en los años 20 al que citaba el abogado defensor de un particular de Goizueta, quien intentaba sin éxito hacer frente a la ley 388:

> *La palabra helechal está definida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como "sitio poblado de helechos", trasladando este significado a términos jurídicos en relación de inmueble o en las descripciones de la cosa, comprenda, no sólo las plantas de helecho, sino igualmente el terreno de fondo en que se hallan dichas plantas, abarcando la totalidad de la extensión comprendida dentro de los linderos señalados e igualmente los distintos aprovechamientos de que sea susceptible el predio, mientras no se compruebe lo contrario con títulos adecuados limitativos de la propiedad, sin que por lo expuesto quepa dar a los helechales, en este caso concreto el alcance de propiedad común o privativa…* (citando sentencia del Alto Tribunal, 22-2-1924).

El criterio adoptado por el *Fuero Nuevo* que diferenciaba entre "terreno helechal" y "helechal" no gustó en absoluto a los vecinos de Goizueta que estaban metidos en juicios, pues les ponía las cosas mucho más difíciles; en la mayoría de sus escrituras aparecía escrito "helechal", con lo que la ley iba en contra de sus intereses. Un trabajador de la Sección de Comunales encargado de gestionar y mediar en los conflictos de la zona de la montaña tampoco se mostraba muy conforme con el criterio:

> *Las diferencias entre "terreno helechal" y "helechal" al principio no son claras y se dan cambios en la interpretación de la ley. Con el Fuero Nuevo se asienta el criterio, pero este no era un buen criterio, es muy arbitrario, porque al final eso dependía del notario que hacía las escrituras, que ponía una cosa u otra. No lo veo un buen criterio, es una arbitrariedad. Es como lo de la buena fe o mala fe, tampoco me parece un criterio válido. Porque claro, si se puede registrar, la ley lo dice y entonces el terreno es para ti, pues normal que se haga, no podemos juzgarlo.*

[289] De hecho, es de destacar que el Fuero Nuevo reconoce la costumbre como primera fuente del Derecho (ley 2), incluso cuando se oponga al Derecho escrito, siempre que no sea contra la moral o el orden público (ley 3). *Ello se debe a una indeclinable exigencia del Derecho privativo de Navarra, que se muestra así como un ordenamiento abierto al desarrollo futuro determinado por la práctica. (…) Hay que tener en cuenta, por lo demás, que las mismas leyes de esta Compilación, como todas las Leyes vigentes en Navarra, tienen normalmente carácter dispositivo (ley 8), ya que el primer principio y fundamento de todo el Derecho navarro es la primacía de la voluntad privada, como se expresa en la antigua regla "paramiento fuero vienze" (ley 7).*

Otra de las críticas a la ley que aparecerá más adelante, es que estaba pensada para el contexto general de Navarra y entonces mezclaba criterios e intereses respecto a territorios y problemáticas muy diferentes. Juan-Cruz Alli, sin compartir la crítica, me explicaba su razón de ser:

El Fuero Nuevo de 1973 otorga la presunción de que el helechal es comunal; el artículo 388 fue muy importante, fue hecho para el tema de los helechales. La compilación la hizo gente muy preparada y valía para todo el territorio, era el mismo criterio para el Norte y para el Sur, se aplica tanto en las facerías como en el dominio concellar, como en los helechales. Pero las tierras tenían valor distinto en cada sitio; el helechal no vale nada, en cambio la corraliza, aunque sea un terreno socarral es susceptible de convertirse en regadío, trayendo agua de los embalses, y eso genera más beneficios.

Más casos de reclamación de arbolado

El 28 de julio de **1973** Miguel reclamó al Ayuntamiento de Goizueta que suspendiera una subasta de arbolado en la que se incluían 317 hayas y 56 alisos que eran de su propiedad. Para apoyar su reclamación aportaba un documento privado de compra de una finca, descrita como helechal (de 22 ha., 28 a. y 32 ca., con borda y choza de acubillar ganado, compuesta por terreno de monte, erial y peñascal) y también una escritura notarial según la cual el vecino a quien se la había comprado la había adquirido por compra ese mismo año a otro vecino. Es interesante destacar, que los vecinos implicados en las compra-ventas, son los mismos que estaban metidos en los juicios de reclamación de arbolado que ya hemos visto y es muy probable que este caso fuera un intento de los mismos por probar vías alternativas de legitimación de la propiedad al margen de los juicios. Según me relataba alguna gente del pueblo, a medida que se fue tomando conciencia de que los helechales iban a ser defendidos por la administración como terrenos comunales, algunos propietarios empezaron a venderlos, tratando así de hacer dinero con ellos o de deshacerse del problema. Pero también se efectuaban ventas y trasmisiones para así generar más titulaciones e inscripciones en el registro que pudieran justificar el efectivo dominio de la finca, incluyendo como hemos visto también, algunas manipulaciones. Esta última parece ser la opción practicada en este caso.

El informe jurídico elaborado por la Sección de Comunales, ajeno a estos entresijos locales, estudiaba el caso en su dimensión formal para decidir qué medidas tomar al respecto:

La descripción contenida en el título aportado, es bastante dudosa en cuanto al significado que aquí pueda tener el término "helechal". De una parte, parece que al hablarse de "terreno de monte, erial y peñascal", estas especificaciones son las que califican la naturaleza de la finca y en consecuencia, el término "helechal" no puede referirse a la naturaleza o destino de la finca, y por consiguiente, se debe entender en los términos especificados en la Ley 388 de la Compilación Foral, es decir, como simple aprovechamiento del helecho. Pero por otro lado, vemos que en la descripción contenida

en el título se indica que dentro del helechal hay una borda de acubillar ganado y una choza de pastor, elementos ambos que son típicos de la atribución de propiedad al particular titular del helechal. No parece concordar la existencia de una borda y una choza, con una simple facultad de aprovechamiento de helechos.

Según el informe, el litigio podía calificarse de dudoso, y el juicio debería basarse en pruebas sobre la efectiva posesión de la finca, es decir su uso real. Apuntaba el informe sin embargo que el Ayuntamiento tenía las de ganar, pues los documentos que aportaba el recurrente en justificación de su derecho eran dudosos e insolventes entre sí: una copia de escritura notarial por la que un vecino compra un terreno (el 4 de mayo de **1973**), y un documento privado sin garantía alguna de autenticidad, según el cual cuatro días más tarde este vecino vendía la totalidad de la misma finca al recurrente. Estas observaciones confirman que las transacciones eran parte de una estrategia de los vecinos para tratar de despistar al Ayuntamiento y conseguir hacerse con el arbolado. No obstante, el informe recomendaba que si no se aportaban más pruebas se desestimara la demanda y así lo hizo el Ayuntamiento de Goizueta. Quedó desestimado igualmente el recurso de reposición y el recurso de alzada que presentó este vecino en la Diputación[290].

En la misma línea de este caso, se dieron contemporáneamente otros dos juicios que llegaron a ser "míticos" en el pueblo y definitivos en las consideraciones de los vecinos de Goizueta sobre el conflicto de lo helechales. El primer de ellos es el caso de Josetxu, que dirigía en aquel entonces una empresa forestal que se dedicaba a la plantación y tala de arbolado. Este vecino, considerándose agraviado por una subasta forestal que incluía árboles situados en sus terrenos helechales, puso una reclamación al Ayuntamiento en julio de **1973**. Afirmaba que era copropietario en unión con su hermano de una finca "helechal" (de 8 ha., 67 a. y 50 ca.) y aportaba una escritura de compra-venta otorgada en marzo de **1973** (sólo 4 meses antes). Afirmaba también ser copropietario con sus cuatro hermanos y una sobrina, por sextas e iguales partes, de una finca entre cuyos pertenecidos había una borda de acubillar ganado y un erial, una borda, choza y helechal, abierto con la carga de servidumbre libre para el ganado

[290] *...a) El terreno helechal del recurrente, en el que se hallan los árboles reclamados está encatastrado a favor del Ayuntamiento. b) Igualmente figura inscrito en el Registro de Propiedad a favor del Ayuntamiento, conjuntamente con otros montes. c) el Ayuntamiento reconoce a favor del recurrente el derecho al aprovechamiento del helecho, siendo de carácter comunal el derecho a los aprovechamientos forestales, de los que viene disfrutando el Ayuntamiento desde siempre. e) dicha finca figura incluida en el MUP numero 476 del Catálogo a favor de este Ayuntamiento. (...) Por todo lo expuesto, considerando que los árboles que se reclaman por el recurrente deben conceptuarse de carácter comunal, por cuanto a tenor del articulo 388 de la Compilación del Derecho Civil Foral Navarro, bajo la denominación de helechal, (donde están los árboles reclamados), debe entenderse el derecho de aprovechamiento de las producciones espontáneas de helecho de montes comunales..*

del vecindario. Aportaba una escritura de aceptación de legado y solicitaba que se le reconociera la propiedad de las dos fincas y se dejara por tanto sin efecto la subasta.

En el estudio del caso que el abogado del Ayuntamiento presentó, se consideraba que la primera finca no planteaba ninguna duda, pues según el título que presentaba el propio interesado lo que le pertenecía era un "helechal" sin ninguna especialidad y sin ningún detalle que especificara nada más. En esas condiciones el caso venía automáticamente resuelto por la Ley 388 del *Fuero Nuevo*. En estos casos, el dueño del "helechal" no era dueño ni del terreno, ni de los árboles existentes en el mismo, sino que tenía solamente la facultad de aprovechamiento del helecho y la reclamación carecía, por tanto, de todo fundamento.

En cuanto a la segunda finca la cuestión no estaba tan clara. La forma en que había sido descrita en el título aportado no permitía dar por sentado sin más que el término "helechal" se usara en el sentido de servidumbre y no en el sentido de la naturaleza o destino de la finca, pues una vez se denominaba simplemente "helechal", pero en otra ocasión se hablaba de "terreno helechal". Además, el abogado en cuestión consideraba como muy importante la indicación de que el "terreno helechal" estaba *abierto con la carga de servidumbre libre para el ganado del vecindario*, pues el empleo del término servidumbre llevaba consigo la idea de que el titular del "helechal" no era solamente titular de la facultad de aprovechar el helecho, sino que el título se refería a la propiedad del suelo. Consideraba el abogado que si la denominación "helechal" consistiese sólo en la facultad de aprovechar el helecho, sobre esta facultad no sería posible constituir una verdadera servidumbre, pues no cabe imponer una servidumbre sobre otra servidumbre.

Así, en este sentido el caso parecía ser claramente atributivo de propiedad, aunque no estaba del todo claro porque la identificación de la finca era confusa:

> *...no se habla de la existencia de hayas de más de 500 años de antigüedad, lo que puede indicar que existe una confusión entre varios terrenos, o bien que el título que se nos exhibe ha sufrido alteraciones en su texto a través de los años, modificándose el sentido originario.*

Además, el caso presentaba ciertas anomalías, pues ni el reclamante ni ningún otro particular pagaban contribución por el terreno, lo cual sin ser definitivo, constituía un indicio en favor de la posesión comunal. El abogado, antes de dar un dictamen definitivo necesitaba más detalles pero recomendaba no reconocer la propiedad al reclamante si no aportaba mayores justificantes que la demostraran claramente:

> *La situación posesoria actual y en los últimos 40 años, debe ser estudiada, puede ser la clave del asunto, no se tiene información suficiente, pero habría que confirmar si se habían hecho subastas antes en el mismo terreno, cuántas y cuando.*

El segundo caso es el de Antxon, un influyente constructor de Goizueta que reclamó -exactamente igual que los casos anteriores- en contra de una subasta de arbolado (el 24 de julio de **1973**). Este vecino reclamaba ser el nudo propietario de la finca que usufructuaba su madre y que describía como *borda de acubillar ganado con choza de pastor y helechal alrededor abierto con la servidumbre de herbaje libre* (de 18 ha., 69 a. y 15 ca.)*, con un hayedo*. En otros documentos ponía que la finca tenía tenía diez fresnos y que estaba abierta con la carga o servidumbre libre para el ganado del vecindario. Declaraba haberla adquirido por donación de su madre en **1977** -con reserva del usufructo- quien la había adquirido por herencia de su esposo en **1967**, que a su vez la había comprado en **1943**. Desde entonces el terreno reclamado había formado parte del patrimonio de la familia de Antxon[291].

El reclamante argumentaba:

> *Hasta hace poco tiempo las cosas iban discurriendo con absoluta normalidad. Los actores y sus antecesores, desde que el padre y esposo adquirió la finca a título de compraventa, venían disfrutando del predio, a la vista, a ciencia y paciencia de todo el mundo, y sin el más leve reparo ni protesta por parte de nadie, y menos aun del Ayuntamiento demandado...*

Por eso, declaraban haberse sentido sorprendidos cuando el Ayuntamiento anunció en el Boletín Oficial de la Provincia una subasta forestal (pública subasta por el procedimiento de pliego cerrado para el 11 de julio de 1973), para la venta de 1.775 hayas, 103 robles y 50 alisos entre los cuales pudieron comprobar que una gran parte se hallaba dentro de sus terrenos (770 árboles de haya, 7 robles y 1 aliso):

> *No sólo es eso, sino que para facilitar la explotación de tal monte, más otros bosques situados en parajes más lejanos, se ha procedido a construir una pista forestal atravesando el pertenecido, procediendo para ello al derribo de otro considerable número de árboles*.

Antxon aportaba una copia de la escritura notarial de compra-venta del caserío con sus pertenencias (1943), otra escritura de la aceptación de herencia (1967), y también una

[291] El patrimonio familiar incluía el *baserri* con su antepuerta o tejavana con su heredad labrante, un prado, un vivero, un terreno castañal y otro robledal, una borda de acubillar ganado (de 106 m², piso llano y tejado sin habitación) y una borda con choza de pastor (de 15m², planta baja y tejado) y un helechal alrededor en el paraje de Equibi. La historia de este *baserri* es como sigue: fueron dueños del patrimonio, por novenas parte iguales y proindivisas, ocho hermanos y la hija de una novena hermana fallecida. Habían obtenido estos bienes mediante escritura de adjudicación en las operaciones particionales al morir Margarita (en febrero de **1936**), que había sido conocida de la madre y abuela de estos nueve propietarios. Todos estos bienes, que ya figuraban inscritos en el Registro de la Propiedad, fueron vendidos en enero de **1943** al padre de Antxon, quien procedió entonces a realizar una nueva inscripción en el Registro. Cuando falleció éste, por testamento de 30 de diciembre de **1950** quedó instituida como heredera universal su esposa y en defecto de ella su hijo, quien sucedería a sus padres en el caserío, que con todos sus pertenecidos -decía el testamento- *constituye una unidad de explotación económica*. Tras esta operación, se inscribieron de nuevo los bienes en el Registro de la Propiedad y en febrero de **1977** Ramona cedió a título gratuito y donación *intervivos* la finca descrita (explotación agrícola y forestal y pertenecidos) a su hijo, reservándose el usufructo total del caserío y los bienes donados.

certificación del Registro de la Propiedad en la que su madre figuraba como plena propietaria. Solicitaba que se les reconociese la propiedad dividida sobre las fincas (nuda propiedad y usufructo), se dejase sin valor ni efecto la subasta forestal anunciada y se abstuvieran de hacer más actos de dominio en el futuro sobre el terreno en cuestión. El *estudio del asunto* que elaboró un abogado para el Ayuntamiento exponía:

> *Según es bien sabido, ocurre con frecuencia que un particular tenga títulos de aparente propiedad sobre terrenos de producción de helecho que en realidad forman parte del patrimonio comunal de un Ayuntamiento, y sobre los que éste cedió en tiempo inmemorial, un simple aprovechamiento de helechos, el cual, por sucesivas transmisiones en cuyos títulos se introdujo una redacción ambigua, llegándose a la formación de títulos que en una interpretación puramente gramatical, podrían ser considerados como títulos de propiedad.*

Para averiguar la realidad subyacente en cada caso, el abogado creía necesario tener en cuenta tres factores principales: la Ley 388, el examen de la situación posesoria en los últimos cuarenta años (*...porque puede haberse producido una adquisición por usucapión, y además porque la situación posesoria puede ser empleada como elemento interpretativo del contenido de los títulos.*) y la situación registral de la finca (*...sobre todo en los casos en que uno de los contendientes ha adquirido la cualidad de tercero registral, es decir, de figurar en el Registro de la Propiedad, él o su causante, como adquiriente a título oneroso de un anterior titular registral.*) En este caso, el abogado recomendaba que se examinase la situación posesoria de los últimos años, es decir, la posesión *de hecho* y no sobre el papel, pues ahí residía la fuerza de la defensa, en conocer, por ejemplo, detalles sobre subastas anteriores o si los reclamantes pagaban contribución. De todas formas, aunque el caso era dudoso por factores similares a los del juicio de Josetxu -ambigüedades en la identificación de la finca-, el abogado recomendaba desestimar la reclamación porque no se había probado la propiedad[292].

[292] *...la situación registral favorece a los reclamantes, que, según la documentación aportada tienen la cualidad de terceros registrales, lo que hace fuerte su postura. (...) ...el título que aportan los recurrentes tiene en principio todas las apariencias de un título de propiedad del terreno, pues no solamente se utiliza en dos ocasiones el término "terreno helechal", sino que además va unido a una borda de acubillar ganado y choza de pastor, todo lo cual parece excluir la idea de un simple aprovechamiento. Esta idea se refuerza con la indicación de que el helechal está sujeto a una servidumbre de herbaje libre, con lo que tampoco parece compaginarse con la idea de que el titular del helechal sea sólo un titular de aprovechamiento del helecho, pues en tal caso no tendría lógica dicha servidumbre. Solamente entra en contradicción con esta idea, el hecho de que en las escrituras que se reseñan en el Registro el "helechal" viene identificado con tal nombre, haciéndose la indicación de que existen diez fresnos jóvenes. El terreno real cuestionado es una finca poblada de abundantes hayas, que tienen una antigüedad superior a 500 años; es decir, el terreno es por su propia naturaleza no "un helechal", sino "un hayedo", con lo que queda claro que los títulos aportados o bien se referían a otro terreno distinto, o bien contenían un simple derecho de aprovechamiento del helecho. Es cierto que en la escritura de donación de 3 de febrero de 1967 otorgada entre la madre y el hijo que reclama el Ayuntamiento, se modifica la antigua descripción de la finca, sustituyendo la referencia a diez fresnos, por una indicación de que en el terreno "existe actualmente un hayedo con árboles que ocupan gran parte de su extensión". Pero es claro que*

En base a estos dos informes, el Ayuntamiento desestimó las peticiones de ambos vecinos *por no haber probado la pertenencia en propiedad del terreno que reclaman como suyo*[293]. Los interesados dirigieron entonces sus reclamaciones a la Diputación Foral y al Ministerio de Agricultura que por principio de economía procesal dada la íntima conexión de los casos, resolvieron de forma conjunta (en diciembre de **1973**), desestimando ambas reclamaciones. Nuevamente se agotaba la vía administrativa y quedaba expedita la vía judicial. Ambos vecinos decidieron entonces seguir peleando e impusieron sendas demandas contra el Ayuntamiento de Goizueta, la Diputación de Navarra y el Estado, en el Juzgado de Primera Instancia de Pamplona.

Debemos tener en cuenta que en el caso de Josetxu la finca reclamada había sido comprada unos meses antes y era esta compra la que legitimaba al interesado a reclamar el arbolado. Sin embargo, en el caso de Antxon, la finca que reclamaba junto a su madre era parte del patrimonio del *baserri* familiar, que su padre había adquirido después de mucho años arrendando en el año 1943. La importancia del vínculo emocional y sentimental con algunas propiedades y terrenos, se sumaba a la fe en la legitimidad de sus derechos y aunque algunos vecinos trataran de conseguir dinero y terrenos aprovechando la caótica situación, se dan casos también de reivindicación de terrenos que son parte de un legado familiar y que se reclaman también derechos sobre el arbolado que hay en ellos.

El descrédito de la justicia: *¡Yo ya firmé en los años 60! ¿ahora eso no vale?*

En estos años de tensiones y reivindicaciones reapareció de nuevo la problemática respecto a los convenios firmados a principios de los años 60 y los firmados al amparo de los acuerdos de 1966 y 1967 que nunca llegaron a la Diputación de Navarra. Se añadía así otro motivo de

esta modificación de la descripción, hecha en un título tan reciente, de carácter gratuito y otorgada entre los dos interesados, no puede en ningún modo afectar al Ayuntamiento ni a ningún posible tercero.

293 Las sentencias salieron el 28 de septiembre y el 20 de noviembre de 1973: *...el Ayuntamiento reconoce a los reclamantes el derecho al aprovechamiento del helecho existente en las fincas reclamadas, siendo comunal el derecho a los aprovechamientos forestales, de los que viene disfrutando el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial; que las fincas reclamadas figuran en el Catastro a nombre del Ayuntamiento y también están inscritas en el Registro de la propiedad.* Además, añadían: *Las fincas están incluidas en el Monte de Utilidad Pública nº476 del Catálogo de Navarra, viniendo asignada su pertenencia al Ayuntamiento de Goizueta, que tal inclusión aun no prejuzgando ninguna cuestión de propiedad constituye una presunción "iuris tantum" de posesión a favor, en este caso, del pueblo de Goizueta; que la presunción posesoria que otorga el Catálogo (art. 10 de la Ley de Montes, art. 280 del RAMN) prevalece, al menos, provisionalmente sobre la que establece la legislación hipotecaria en favor de los titulares de derechos inscritos en el Registro de la Propiedad en cuanto aquella, la del Catálogo, sí puede ser combatida en juicio ordinario de propiedad pero no puede, en cambio, ser combatida por interdictos ni procedimientos especiales (art. 11 Ley de Montes). Según art. 10 y 11 de la Ley de Montes y arts. 50 a 68 de su Reglamento mientras no sea vencida en juicio deberá mantener su titular la posesión. Además es declarado y mantenido por el TS (1955) la obligación primordial de los Ayuntamientos, tratándose de montes catalogados, de tomar las medidas indispensables para conservar el estado posesorio que la simple inscripción en el Catálogo otorga.*

disputa y enfrentamientos en la ya de por sí tensa situación local. En octubre de **1974**, Antonio Apecechea escribió una carta a la Diputación en la que adjuntaba duplicados de los contratos formalizados con ocho vecinos y solicitaba que fueran aprobados y que se concediera autorización para elevarlos a escritura pública. La respuesta de la Diputación reclamaba más información para poder dar por válidos los contratos:

> *...teniendo en cuenta que de conformidad con el Acuerdo de la Corporación Foral de fecha 11 de octubre de 1966 los convenios sobre helechales sólo podrán afectar a los que estén debidamente escriturados e inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de los particulares, requiérase del Ayuntamiento de Goizueta la aportación al expediente de las certificaciones registrales pertinentes relativas a las fincas que se dicen propiedad de los vecinos y que son objeto de los convenios cuya aprobación se solicita.*

Es posible -aunque poco probable- que algunos de aquellos contratos se hiciesen sin comprobar que los helechales estaban efectivamente escriturados e inscritos en el Registro de la Propiedad, y que por ese motivo quedaran sin aprobar por la Diputación, al no poder aportarse la información requerida. Pero también es posible que la información no se mandara por descuido o error, o que se extraviase en el camino. O incluso, como insinuaban algunos vecinos, que los documentos se traspapelaran o extraviaran en la Diputación de Navarra, de forma más o menos intencional. El caso es que en febrero de **1975** la Dirección de Montes comunicaba que sólo se aprobarían los convenios suscritos por una vecina, pues era la única que había mandado sus escrituras[294]. De esta forma, por razones que desconocemos, el resto de convenios suscritos no se formalizaron. Veremos más adelante cómo este problema afectó a varios vecinos de Goizueta, y cómo uno de ellos -precisamente Antxon- irá a juicio para tratar de revertir el problema.

El trabajo de archivo para defender la costumbre y el comunal.

Para la defensa del comunal en los juicios que habían interpuesto varios vecinos, el secretario del Ayuntamiento de Goizueta estuvo revisando el archivo municipal y recuperando documentos antiguos y ordenanzas que hablaban de las cesiones de terrenos comunales en tiempos pasados, de cómo se llevaban a cabo y qué derechos vecinales se concedían. A partir de estos documentos el Ayuntamiento podía demostrar cómo eran las costumbres de Goizueta en relación a los bienes comunales y concretamente en relación a los aprovechamientos de helecho, para proteger así los terrenos de las privatizaciones.

[294] *Solamente se han aportado al presente Expediente tres Escrituras públicas (del 20 y 23 de julio de 1915 y del 3 de agosto de 1945) por Mª Isabel, de Hernani, viuda, en donde se describen 4 fincas helechales inscritas a su favor en el Registro y que han sido objeto de convenio con el Ayuntamiento el 22 de febrero de 1974.* Esto indica que fue posible actualizar esos convenios todavía en estos años.

La información recopilada sirvió para elaborar un interrogatorio sobre las costumbres del pueblo que serviría para los juicios. El Procurador del Ayuntamiento de Goizueta recomendó que se buscara gente, preferiblemente mayor, que respondiera afirmativamente a las cuestiones que se planteaban y que apoyara con su testimonio la defensa del comunal[295]. Las afirmaciones eran las siguiente:

> *Es cierto que muchos vecinos de Goizueta tienen derecho a aprovechar el helecho de fincas de propiedad comunal; que los titulares de helechales que se encuentran en terreno comunal están siempre obligados a dejar libre el pasturaje del ganado de los vecinos en el helechal; que el Ayuntamiento de Goizueta cobra un canon a los propietarios de ganado, los cuales pueden meter sus animales a pastar en todos los helechales que están en terreno comunal. Quienes disfrutan de helechales en terreno comunal han tenido tradicionalmente la facultad de aprovechar las hojas de los fresnos existentes en el helechal, ya que tales hojas cuando son tiernas constituyen un alimento para el ganado. Es cierto que tradicionalmente en Goizueta quienes disfrutan de un helechal en terreno comunal están facultados para construir una borda y una choza de pastor.*[296]

Con estas pruebas documentales y el testimonio de los vecinos, se despejó una de las dudas que había surgido en los juicios y que podía poner en dificultades la defensa del comunal: la existencia de bordas o chozas de pastor en los terrenos helechales, que parecía indicar la propiedad privada del terreno. Se demostraba así, mediante documentación histórica que la facultad de construir bordas y chozas en los helechales no era incompatible con el carácter comunal del terreno.

Tiempos convulsos: presiones, amenazas y coacciones.

Como acabamos de ver, tanto la Diputación de Navarra como el Ayuntamiento de Goizueta habían acordado a finales de **1972** no aprobar ni autorizar a lo vecinos ninguna petición de aprovechamiento de arbolado en terrenos helechales si antes no firmaban los convenios estipulados. Juan-Cruz Alli me decía al respecto:

> *Bueno, sí, les trataban de presionar para ver si así por esos medios... pues... a ver si se resolvía de una vez el tema. Porque siempre al final acababan incordiando en el palacio; decían ¡ala va! ¡venga! ¡vamos a la Diputación!*

Lo que Alli quiere decir es que las reclamaciones y los pleitos que se emprendían en el ámbito local tenían que pasar necesariamente por la Diputación, que además debía prestar asesoramiento jurídico y elaborar informes para la defensa del comunal. Pero, de todas

[295] Se proponían ocho testigos, pero es curioso que entre ellos había vecinos que tenían terrenos helechales y que incluso habían suscrito convenios. Es posible que a pesar de tener terrenos helechales, fueran contrarios a las privatizaciones y a los abusos que pretendían algunos reclamantes, o también que estuvieran a favor de solucionar el conflicto mediante los convenios.

[296] Se pueden consultar los documentos recopilados en el apéndice 29, todos fueron certificados por el secretario del Ayuntamiento en octubre de 1975.

formas, estas medidas de presión lo único que consiguieron fue cabrear aun más a los vecinos de Goizueta y generar un ambiente de tensión y crispación que perduró durante largo tiempo y que muchos vecinos califican de fuerte enfrentamiento.

De hecho, el ambiente de aquellos años estaba muy cargado y encendido; en el pueblo en relación a los helechales, pero en toda la zona vasca y en gran parte del Estado por las movilizaciones y protestas sociales y culturales en contra de la dictadura, así como por las acciones armadas y asesinatos por parte de grupos de extrema derecha, de extrema izquierda y grupos de liberación nacional. Franco agonizaba tras más de 30 años de dictadura y los cambios políticos que se avecinaban dieron lugar a diferentes reacciones en unos años especialmente movidos en la zona vasca. Un vecino del pueblo me contaba que la transición había sido difícil y que había un ambiente difícil en el pueblo y en todo Euskal Herria:

> *Al principio no se podía hablar, no se podía protestar. Luego ya floreció el nacionalismo, el terrorismo y si pensabas distinto tampoco hablabas. El secretario del Ayuntamiento que trabajó durante años con Antonio dejó el puesto por el asunto de los comunales. Recibió amenazas de muerte y abandonó el pueblo en el 75. Ya no se podía hablar, había mucha tensión, un ambiente raro, se fastidió la convivencia del pueblo. Todo empezó en torno a 1972, en el 75 se fue el secretario y en el 79 Antonio también dejó la alcaldía.*

Efectivamente, a finales de **1975**, el secretario del Ayuntamiento -que había llegado al pueblo durante la dictadura- decidió ahorrarse problemas y abandonó el pueblo. Según parece además de la coyuntura política, el secretario había recibido un par de anónimos amenazantes que le hicieron decidirse a marchar. Uno de ellos hacía alusiones despectivas y machistas hacia su mujer, a la que le gustaba arreglarse e iba siempre muy bien vestida, maquillada y perfumada. En el otro, directamente le amenazaban de muerte y firmaban como E.T.A. militar; aunque nadie daba mucho crédito a la procedencia de la amenaza, pues se trataba de un escrito a mano, bastante cutre, y se pensaba más bien que había sido enviado para amedrentar al secretario por quienes estaban más interesados en los terrenos helechales. De esta forma, realidades que en principio no tienen nada que ver como es la lucha armada de E.T.A. y las disputas por la tierra entre vecinos de un pequeño pueblo navarro, podían cruzarse por un momento generando situaciones rocambolescas. De todas formas, la participación de vecinos de Goizueta en la lucha política de aquellos años y también en la militancia armada añade complejidad y dureza al ya complicado escenario local. (cf. anexo 19)

Volviendo al tema de los helechales, las tensiones y la indignación de los vecinos respecto al problema de las tierras y el arbolado quedaron reflejadas en una carta que escribieron al alcalde más de 40 vecinos (el 9 de marzo de **1976**) en respuesta a los acuerdos del

Ayuntamiento según los cuales se les negaba el aprovechamiento de arbolado si no firmaban los convenios. Defendían en este escrito sus derechos sobre el arbolado y alegaban que en todo caso, debía estudiarse la situación de cada terreno por separado, y que no debían considerarse todos los helechales -y por tanto su arbolado- directamente como comunal:

> *...los acuerdos referidos son contrarios a Derecho y Lesivos a sus intereses,* [por ello] *interponen contra los mismos recursos de reposición... Habrá supuestos de particulares con una titulación perfecta, incluso terceros hipotecarios, otros cuya titulación aparezca incluso ratificada por usucapión; en tanto que existirán o podrán existir otros cuya titulación no sea tan perfecta, y, por tanto, cuya eficacia y validez resulta más cuestionable. En esas condiciones, proponer una sola, única e idéntica fórmula transaccional para todos, estiman los que suscriben que no resulta adecuado ni equitativo. (...) No pretenden los suscribientes, como es natural, que el Ayuntamiento reconozca que todos los helechales son de propiedad particular, porque no lo son; pero tampoco que se llegue a priori a la conclusión opuesta. Interesan simplemente que en cada caso concreto se examinen los títulos que a cada cual asisten, y que en cada caso concreto, a la vista de tales títulos y de las circunstancias concurrentes, se adopte la resolución procedente.*

Consideraban que analizando cada caso particular podía llegarse a una solución más justa y equitativa; y sin poder esconder la crispación y el enfado, mostraban su disconformidad ante una medida que consideraban injusta y coactiva:

> *...es obvio que no se puede imponer coactivamente a nadie un pacto transaccional (...), por cuanto faltaría uno de los elementos esenciales de todo contrato, cual es el consentimiento libremente pactado. (...) ...esto es privar de libertad a los particulares para aceptar o rechazar la fórmula transaccional...*

Además, los vecinos no comprendían que la Diputación negara de un plumazo la eficacia de todas las inscripciones registrales:

> *...al decidir a priori, sin tan siquiera examinar los títulos que a cada cual asisten (...) el Ayuntamiento está negando, con carácter general también, todo valor y eficacia a las inscripciones registrales. Lo que supone una infracción del artículo 38 de la Ley Hipotecaria y 81 de su Reglamento...*[297]

Vemos así como las medidas de presión de la Diputación y del Ayuntamiento provocaron la indignación y el malestar de los vecinos, pues los acuerdos impedían no sólo las talas sino también los desbroces y entresacas, lo que suponía graves perjuicios a los particulares[298]. Fue

[297] *...conforme al cual "los asientos del Registro, en cuanto se refieren a derechos inscribibles, están bajo salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud. A TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PRESUMIRÁ QUE LOS DERECHOS REALES INSCRITOS EN EL REGISTRO EXISTEN Y PERTENENCEN A SU TITULAR EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ASIENTO RESPECTIVO." Acordar por tanto informar desfavorablemente toda petición de licencia administrativa para efectuar aprovechamientos en esos helechales (...) supone una palmaria infracción de tales preceptos, negando todo valor y eficacia a tales inscripciones y las presunciones que de ellos derivan, y una atribución de facultades expresamente reservadas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción ordinaria, bajo cuya salvaguardia están precisamente tales inscripciones y cuyo valor resulta incuestionable tanto que, en el procedimiento adecuado, tales Tribunales no declaren su nulidad y cancelación.*

[298] *Los acuerdos recurridos (...) desde un punto de vista práctico están originando graves perjuicios, no sólo a*

sobre todo a partir de este momento que muchos vecinos del pueblo empezaron enterarse de que sus derechos se estaban poniendo en duda y de que había pocas opciones para la negociación.

Juan-Cruz Alli me decía:

> *Es que la gente no entraba en razón. Oye, se os da la solución, no la aceptáis, pues allá vosotros... pero al final han ido aceptando, como es natural, tenían que aceptar.*

Como demuestra el escrito firmado por más de cuarenta vecinos, ya no se trataba de un problema reducido meramente a aquellos vecinos con estatus, con bastante capital como para invertir en plantaciones o hacer las inscripciones en el Registro; ahora el conflicto se extendía a muchos *baserriak* y familias del pueblo. Las transacciones de compra-venta y las trasmisiones hereditarias habían extendido el problema a cada vez más vecinos que en algunos casos desconocían la procedencia del conflicto pero no querían renunciar a lo que los documentos evidenciaban. Por ejemplo, había familias que habían comprado en esos años el *baserri* que habían habitado siempre pagando una renta y en sus escrituras había helechales; que podían tener o no registrados pero que habían aprovechado desde tiempos inmemoriales. En este sentido, aplicar a todos la misma vara de medir no se consideraba justo.

Los grandes pleitos de los que más tienen: una derrota que sienta precedentes.

Volvemos ahora a los casos de reclamación de arbolado que hemos abordado y que tras agotar la vía administrativa siguieron adelante por la vía judicial. Se trata de tres casos que implicaban a seis vecinos del pueblo que tenían bastante influencia en aquellos años y también el dinero suficiente como para ir a juicio. Eran también, según me contaba la gente, quienes tenían más terrenos de doble titularidad, ya fuera por herencia de un amplio patrimonio o también por haberlos adquirido por compra para realizar plantaciones o por cesiones de otros vecinos que habían quedado en deuda con ellos o que simplemente ya nos los utilizaban.

En el caso de Antxon y su madre, hemos visto que reclamaban el arbolado de un

---

los particulares afectados, sino también a la propia Corporación Municipal. (...) ...se está impidiendo por un lado, efectuar las labores de desbroce en las plantaciones efectuadas por los particulares, impidiendo el normal desarrollo de las plantas; y, por otro, se está haciendo también imposible el aprovechamiento de la madera cuando los árboles han alcanzado el desarrollo óptimo para ello. Con ello se causa perjuicio irreparable a los particulares, y también a la Administración, que se ve privada del percibo de los derechos y tasas derivados del aprovechamiento. Se origina también un innegable perjuicio a la economía nacional, al privarle de disponer de unas materias primas que, por ser deficitaria la Nación, se ve en la necesidad de importar, con el consiguiente gasto de divisas, que tan imprescindibles resultan en las circunstancias actuales. Y todo ello sin beneficio alguno para la Corporación Municipal, a la que sobran terrenos para efectuar plantaciones si lo desea en terrenos comunales, como lo evidencia el hecho de las importantísimas llevadas a cabo en los últimos años.

terreno helechal (de 1.879 a. y 15 ca.) que consideraban de su propiedad por ser parte del patrimonio familiar. Pedían además que se les entregaran los beneficios obtenidos con las plantaciones realizadas, que no se volviera a utilizar su terreno y que les resarcieran por los daños y perjuicios que les había ocasionado la apertura de una pista y otras instalaciones en el terreno que reivindicaban. Pedían también la nulidad y cancelación de los asientos e inscripciones en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento y que pagara éste las costas del juicio. Veamos la respuesta de los abogados de la defensa.

El abogado del Estado pidió que se desestimara la demanda alegando simplemente que en la descripción de las fincas ponía “helechales” y recurriendo al artículo 388 del *Fuero Nuevo*. El Procurador de la Diputación de Navarra, en cambio, esgrimía que al poner en la escritura “*borda y helechal*”, ello reflejaba unas características diáfanas respecto al carácter del terreno, pero que esto respondía a las pretensiones de los demandantes de transformar un simple aprovechamiento de helecho en dominio total de los terrenos. Argumentaba que se trataba, *ni más ni menos*, que de una concesión de terreno comunal para construir una borda y una asignación para cortar helechos alrededor de dicho terreno; insinuando la mala fe de los reclamantes:

> *...concesión generalísima en la montaña de Navarra, otorgada por tiempo indefinido y por lo tanto transmisible de unas generaciones a otras, sin plazo de limitación...* [los vecinos] *empiezan con un simple aprovechamiento de helechal, que pasa a helechal y termina reclamándose el terreno.* (…) *En el caso presente agudizado porque se incluye en la reclamación el valor de un aprovechamiento de arbolado que supone una cifra muy importante de pesetas.*

Efectivamente, el precio base de la plantación subastada fue de 3.236.650 pesetas, que subió hasta 4.045.812 pesetas en la subasta, lo que pudo ciertamente incitar a los vecinos a reclamar arbolado. Pero esta posibilidad no quita que las plantaciones estaban hechas en un terreno que desde **1943** estaba vinculado al patrimonio del caserío familiar de los vecinos reclamantes. No obstante, el abogado de la Diputación dejaba ver en sus argumentos una experiencia con este tipo de casos y apuntaba hacia la picaresca de los vecinos; de forma similar a como lo hacía el abogado del Ayuntamiento, que también veía indicios de mala fe en los documentos presentados por los demandantes:

> *Con un simple examen del documento se advierte que en el mismo se está describiendo una finca que se califica como inventada. La línea de separación entre el supuesto helechal que pretenden reivindicar los demandantes y el terreno comunal es una línea trazada sobre el papel con una regla, sin ninguna referencia con la realidad, y buscando sencilla y descaradamente la delimitación en el plano de una zona cualquiera que llegue a dar la medida de 186.915 m². Es evidente que la citada línea quebrada ha sido trazada arbitrariamente...*

Otro de los argumentos clave en contra de los demandantes era precisamente la ambigüedad en la identificación de la finca, una cuestión clave en los juicios de dominio:

> *La descripción literal transcrita en la demanda, no concuerda en absoluto con los datos que se ofrecen en los documentos (...) por lo que entiendo que la finca objeto de la reivindicación no está suficientemente identificada. (...) En la descripción contenida en la demanda, se dice que en dicho helechal existen diez fresnos. Por el contrario, en dichos documentos no se menciona la existencia de ningún fresno, y sí que se dice que la finca (...) es fundamentalmente y en la mayor parte de su extensión, un hayedo.*

Había en el terreno nada menos que 770 plantas de haya, 7 robles y un aliso y por esa diferencia en la descripción de la finca se ponía en duda que los árboles reclamados pudieran estar en el terreno que se describía como helechal con fresnos:

> *Desconoce en este momento si los referidos árboles de haya aprovechados por la corporación Municipal se encuentran dentro del susodicho terreno; tiene que entender que no, pues en otro caso habrían quedado reflejados en la escritura.*

El Procurador consideraba que en la escritura se describía lo que constituía el objeto de la titularidad real y el derecho inscrito, es decir, el helechal y los diez fresnos y que por tanto las hayas no podían ser propiedad de los reclamantes. Aunque en la escritura de donación de los terrenos de parte de su madre a Antxon en **1977** se añadía a la descripción de las fincas que en el helechal existía un hayedo con árboles que ocupaba una gran parte de su extensión, esto se veía más como parte de una estrategia pensada y efectuada por los interesados para hacerse con el terreno.

La Diputación argumentaba además que no se entendía cómo, si Antxon era el dueño del terreno, no había efectuado ya el aprovechamiento de ese arbolado y no se había quejado antes de la construcción de una pista en terrenos de su propiedad[299]. Hacía referencia entonces a la importancia de los actos posesorios:

> *...denotan con toda claridad los derechos de una y otra parte, en el supuesto de que coincidan en un mismo terreno. Actos que, como en otras ocasiones aquí también se han dado sobre aprovechamientos de hierbas, con pago de canon al Ayuntamiento; aprovechamientos de arbolado con bastante intensidad y frecuencia, concesión de leña de hogares; concesiones municipales de materiales para edificar, etc., etc. hechos que se*

[299] *Resulta difícil de comprender que, siguiendo la tesis de la parte actora, se extraña por una explotación comercial de arbolado que realiza el Ayuntamiento de Goizueta. (...) resulta totalmente anormal, que, si como afirma la contraparte el arbolado está en el terreno que considera de su propiedad, (...) no efectúe una explotación de algo que exige su aprovechamiento, dejar pasar ello resulta ir perdiendo en calidad y en cantidad. (...) todo lo que se retrase va en perjuicio del particular actor de este pleito que en ningún momento por lo visto ha pretendido obtener algo, de lo que, según él es algo suyo tan importante como obtener un adecuado rendimiento a una riqueza maderera incuestionable.* (…) *...una finca no se construye de la noche a la mañana. Es más, para llevar a cabo su construcción se procedió a la tramitación de un presupuesto extraordinario; normalmente se adjudica la construcción de la misma con publicidad, se efectúa su construcción en varios días, etc., etc. Y claro está, todo particular que se sienta con unos derechos menoscabados tiene un procedimiento para exigir la reparación correspondiente. Por el relato del correlativo, da la impresión que no se ha formulado ninguna oposición a lo relatado.*

producen con mucha insistencia y a la vista pública y que acreditan y separan en su caso, con plena conciencia, cuáles son los derechos de las partes.

Tanto el abogado de la Diputación como el del Ayuntamiento solicitaban que se desestimara la demanda y se hiciera pagar las costas a los demandantes. Este último argumentaba que los árboles objeto de la subasta se encontraban todos ellos dentro de terrenos disfrutados y poseídos siempre por el Ayuntamiento de Goizueta y que formaba parte de un monte inscrito con el número 476 en el Catálogo de M.U.P.. Además añadía:

Es costumbre conocida en toda la montaña Navarra y especialmente en Goizueta la concesión por parte del Ayuntamiento de terrenos propiedad comunal para el disfrute del helecho. Estas concesiones se hacían sin transmisión de propiedad a pesar de que el título de aprovechamiento del helechal era y es transmisible intervivos y mortis causa. Muy frecuentemente, el particular obtenía no solamente la capacidad de disfrutar de los helechos, sino también de construir en el terreno comunal, bordas para cubilar ganado o chozas para refugio de pastor.

En esta última argumentación vemos la importancia del trabajo de archivo de Celestino Gurbindo, que daba fe de esas costumbres en Goizueta aportando documentos que las demostraban.

La Sentencia de 7 de mayo de **1976** desestimó la demanda pero absolvió a los demandados sin costas, fallando una vez más en contra de Antxon y su madre. La misma suerte corrió Josetxu con un caso referente a la misma plantación y respecto a dos terrenos; uno adquirido por compra con uno de sus hermanos, y el otro que había heredado en sextas partes proindivisas. Su sentencia salió el 27 de marzo de **1976**, también desfavorable. Uno de los argumentos de la defensa también atribuía mala fe a Josetxu:

También presenta [este caso] *otra característica de las inscripciones de helechales, cuando se persigue un fin como es el de obtener el dominio total. Una compraventa a efectos de alcanzar los derechos de tercero Registral. Tampoco esto dice nada ya que nadie puede transmitir más de lo que posee y, ambas partes, comprador y vendedor conocen perfectamente el contenido de lo que ha sido objeto de la transmisión, un simple aprovechamiento.*

Tras estas importantes derrotas, Antxon y Josetxu no se dieron por vencidos y presentaron recursos de alzada y apelación a la Audiencia Territorial de Pamplona, empeñados en defender los terrenos que habían heredado de sus padres y/o querían conseguir en propiedad. En la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona (de 20 de enero de **1977**) pueden leerse nuevamente argumentos similares a los que hemos visto en defensa del carácter comunal de los helechales reclamados[300], se desestimaban una vez más ambos recursos, pero sin imponer

[300] *...pretendiendo el actor el que se declare que es propietario de determinada finca, intenta justificar su dominio con títulos que hacen referencia a helechales, por lo que sostiene que "helechal" significa suelo y vuelo, dominio del terreno y de sus aprovechamientos en tanto que los demandados limitan el señorío de los*

el pago de costas a los denunciantes al no apreciarse temeridad ni mala fe.

Tras esta nueva derrota, ambos vecinos decidieron agotar la última instancia y acudir al Tribunal Supremo con un recurso de casación por infracción de ley. Crecía la tensión y la indignación, pues estos juicios eran muy costosos para los vecinos y suponían una verdadera batalla contra el Ayuntamiento. Además, el resto de "propietarios" de helechales estaban muy pendientes de estos casos porque iban a sentar precedente sobre las decisiones judiciales y por tanto iban a ser decisivos para las acciones futuras del resto de vecinos.

Unos meses antes, el 14 de abril de **1976** había salido también la sentencia de la Audiencia Territorial del pleito por reclamación de arbolado emprendido por cuatro vecinos de Goizueta -que también hemos explicado ya- y que se juzgaba como una sola causa[301]. La sentencia falló que la demanda contra el Ayuntamiento de Goizueta, la Diputación Foral de Navarra y Estado

demandantes al disfrute de las producciones espontáneas de helecho en tales fincas atribuyéndoles carácter comunal por lo que ha de indicarse que es bien conocido que en la montaña Navarra, los aprovechamientos de los helechales solían vincularse a las familias y se transmitían de padres a hijos en capitulaciones matrimoniales llegando a consignarse estos aprovechamientos en escrituras públicas e incluso realizarse inscripciones en el Registro de la Propiedad, pero sin que esa continuidad en el disfrute privase a dichos terrenos de su carácter comunal puesto que por esas escrituras transmitían a sus sucesores el patrimonio familiar y los mismos derechos que ellos tenían sobre sus fincas, o sea, el dominio sobre aquellas de las que eran dueños y el aprovechamiento vecinal del helecho en aquellas que pertenecían al patrimonio común, por lo que resulta claro que a los demandantes incumbía probar que eran dueños de todo aquello a lo que se extendía su demanda, es decir, de las fincas, el suelo y el vuelo, que es lo que aquí reclaman y si a ello se añade que en la Compilación de Derecho Civil de Navarra se establece que "bajo la denominación de helechales cuando este término no aparece empleado exclusivamente para expresar la naturaleza y destino de una finca, se entienden los derechos de aprovechamiento de las producciones espontáneas de helecho de montes comunales" (Ley 388), con más razón hay que exigir al demandante una prueba cumplida de que sea suyo el terreno y mucho más si se repara que tal finca forma parte de un monte inscrito a nombre del pueblo de Goizueta en el Catálogo de MUP en 14 de mayo de 1912 y que figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de dicho Ayuntamiento, inclusión llevada a cabo sin oposición por parte de nadie, que indica por sí sola una posesión acreditada que únicamente podría desvirtuar una titulación perfecta del dominio que el actor no tiene, pues lejos de esto aparece de las propias escrituras presentadas por el demandante que su derecho se limitaba a un mero aprovechamiento de helechal no conceptuándose dueño del terreno ni de las demás utilidades que éste comprendía y, en efecto, en las escrituras pasa a ser finca de explotación forestal y existir, a la sazón, numerosos y antiguos robles, hayas y alisos, que ni los incluían ni hacían referencia a los mismos, cuando la riqueza de las fincas en esas especias arbóreas estribaba, aprovechamientos forestales muy superiores al precio real satisfecho por el que compraron los helechales, y que han venido realizándose hasta hace poco tiempo por el Ayuntamiento de Goizueta sin oposición alguna, y como la naturaleza y destino de las fincas no es helechal sino forestal ello unido a lo que antecede lleva a confirmar la sentencia recurrida sin que la carga, no servidumbre, que pesa sobre el titular del aprovechamiento de helechos de dejar pasar ganado para que paste, tenga relevancia alguna para caracterizar la naturaleza de lo discutido.

[301] Recordemos que estos vecinos solicitaban que se les reconociera el derecho de propiedad que les asistía sobre sus respectivas fincas, así como sobre los árboles, que al haber nacido y crecido en ellas eran también de su propiedad. A pesar de ello, los árboles habían sido derribados y vendidos por el Ayuntamiento de Goizueta, que se había lucrado con ello y reclamaban entre 70.000 y 175.000 de indemnización superando la tasación que habían hecho en la primera reclamación. La cuantía total del litigio se cifró en 559.000 pesetas. El Ayuntamiento de Goizueta por su parte afirmaba que las tres fincas formaban parte del monte denominado *Anizlarrea y Enderecera de Elillería* nº 476 incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra y que la totalidad de dicho monte de una superficie de 5.155 hectáreas estaba inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad de Pamplona.

Español había seguido mal los procedimientos jurídicos y que por tanto la desestimaban. A pesar de que la sentencia puede ser considerada “nula” respecto al problema que se dirimía, aporta argumentos que en caso de haber sido válidos los procedimientos judiciales hubieran llevado también seguramente a la desestimación de la demanda. Al fin y al cabo, a partir del *Fuero Nuevo* era bastante difícil demostrar la propiedad privada de un terreno helechal, y la defensa de su carácter comunal era prácticamente incontestable. El Abogado del Ayuntamiento de Goizueta lo planteaba de la siguiente forma:

> *...lo que se atribuye a dichos señores en el título que aportan, no es la propiedad de una finca sino solamente un “helechal”, es decir, su título se refiere solamente a un derecho de aprovechamiento de helechos... (...) ...los terrenos en cuestión no pertenecen a los actores, sino al Ayuntamiento de Goizueta, que los viene poseyendo pública y pacíficamente desde tiempo inmemorial, y que los tiene inscritos a su favor en el Catastro sin protesta alguna. Están además inscritos (…) en el Registro de la Propiedad y en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública... (…) ...todos los actos posesorios practicados desde tiempo inmemorial han estado a cargo del Ayuntamiento de Goizueta. (…) ...en dichos títulos no se contiene la propiedad de las fincas, sino solamente un aprovechamiento de escaso valor como es el de los helechos que espontáneamente se produzcan en dicha finca...*

En este caso, como en los dos anteriores, la finca tampoco quedaba bien identificada para los abogados, lo que imposibilitaba un reconocimiento de propiedad:

> *Solamente podemos saber cuál es el paraje y lugar aproximado donde tal finca pudo existir pero este dato no constituye identificación suficiente.*

Además, parece ser que en el paraje en cuestión existía una plantación de pinos realizada por dos de los demandantes en un trozo de helechal que obtuvieron en propiedad por un convenio de helechales. En enero de **1970**, tras haber comprado un helechal, estos dos vecinos se dirigieron al Ayuntamiento de Goizueta solicitando permiso para plantar pinos, manifestando que estaban dispuestos a sujetarse a las condiciones establecidas en ese tipo de casos. El Ayuntamiento de Goizueta, en sesión de 27 de enero de **1977** acordó aplicar los acuerdos de 1966 para solucionar el caso, pero teniendo en cuenta también lo acordado en 1969 respecto al arbolado de los helechales:

> *Naturalmente, en estos acuerdos, el Ayuntamiento conserva la plena propiedad de la totalidad de los árboles que existieran antes del convenio.*

Los interesados no interpusieron ningún recurso, pues conseguían lo que habían pedido; poder plantar, pero el acuerdo implicaba la renuncia al resto de árboles que hubiera en esos terrenos. De todas formas, según el abogado del Ayuntamiento, la parte a que se refería la indefinida finca reclamada, pertenecía en propiedad al Ayuntamiento de Goizueta, que la tenía inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad.

El Procurador de la Diputación, por su parte, argumentaba en relación al valor de las escrituras presentadas a juicio y exponía en detalle cuál era el procedimiento habitual de los pueblos de la montaña para apropiarse de terrenos del patrimonio comunal:

> *...las escrituras públicas se admiten, pero nunca el hecho fundamental de que, por virtud de dicho documento adquieran los demandantes la propiedad de las fincas descritas y que son objeto de la demanda. (...)* [se trata de] *un nuevo intento de explotación del patrimonio comunal, uno más. Las características de las fincas de helechales tienen un denominador común: De la concesión hace muchos años de un aprovechamiento de helechos en el que se fijaban aproximadamente los carros o "metas" de helechos que satisfacían las necesidades de los titulares de los caseríos, y cuyos aprovechamientos una vez concedidos, se venían realizando por los titulares del derecho ininterrumpidamente. Por otra parte, como se trataba de un derecho de disfrute que se concedía normalmente sin límite en el tiempo, dicho derecho se transmitía tantas veces que no se diferenciaba de una transmisión del dominio de las propiedades de la casa a que pertenecía. Y las sucesivas transmisiones se venían realizando al principio tímidamente y más tarde se va añadiendo algo que empieza a sembrar duda en las denominaciones, pasándose al final, a una clara y terminante nomenclatura de finca como si se tratara de una más de las fincas de la propiedad de la casa, a la que únicamente se sigue llamando helechal. Pero son superficies determinadas, de tantas hectáreas, etc., cosa por otra parte muy fácil pues la determinación de la superficie es materia dominada por cualquiera. Y claro está, como no existe ninguna ley que exija que las escrituras públicas otorgadas entre diversos transmitentes sean informadas por las corporaciones locales a las que afectan, los Notarios consignaban lo que se les decía o mostraba de otra escritura, dando fe solamente de ello, de las manifestaciones realizadas y de los otorgantes, pero no de que las fincas descritas pertenecían al que transmitía, o si era propia o comunal. Y así se consumaba el expolio de los patrimonios comunales, máxime en los tiempos modernos en que, al no tener utilidad alguna o casi nula el aprovechamiento de helecho, es más rentable la repoblación forestal, roturación de praderas, etc., y claro está, la concesión del aprovechamiento para dichos menesteres tendría que haber sido solicitada por los titulares y, hoy en día, las Corporaciones locales tienen más medios técnicos para defender sus patrimonios.*

Este abogado, añadía además ciertos comentarios en refuerzo de su argumentación que echaban por tierra el argumento sobre la servidumbre de pastos como prueba de la propiedad particular. Decía que aunque el terreno de uno de los demandantes estuviera afectado por reserva de pastos libres para el ganado del vecindario, eso no significaba que fuera un terreno particular:

> ...[es] *una característica más de la procedencia y atribución comunal del mismo, el Ayuntamiento al conceder el aprovechamiento era costumbre dejarlo gravado con otros aprovechamientos que eran perfectamente compatibles entre sí, pastoreo y helechos.*

Tras este fracaso colectivo, los cuatro vecinos implicados interpusieron un recurso de apelación que fue desestimado por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Pamplona el 20 de enero de **1976**. El 12 de mayo de **1977** interpusieron recurso de casación por infracción de ley, como sus vecinos Antxon y Josetxu, recurso que resolvería el Tribunal Supremo a finales de **1978**. Veremos en seguida cómo el Tribunal Supremo puso punto final a

estos tres juicios y a las pretensiones de estos seis vecinos.

A través de su análisis hemos podido ver en detalle cuáles eran los argumentos que se ponían en juego en los juicios pero también cómo se desarrollaba una batalla legal entre distintas concepciones de la propiedad que buscaban legitimación en argumentos opuestos: vecinos que han heredado el patrimonio familiar que incluye uno o varios terrenos helechales, con bordas o chozas, y que en múltiples ocasiones han podido ser vendidos o repoblados y que forman parte de la vida de esas familias, que se oponen a la consideración jurídica de esos terrenos establecida por la jurisprudencia navarra y que establece que son terrenos comunales y que los vecinos sólo poseen el derecho al helecho. En aquellos momentos, de todas formas, se discutía algo que ya se había asentado en la jurisprudencia y que era casi imposible rebatir: que la escrituración y el registro de los helechales no implicaba la propiedad del terreno, pues se trataba sólo de la inscripción de la posesión de un derecho de aprovechamiento. En este sentido, el Registro de la Propiedad registraba la propiedad de un derecho real, de aprovechamiento, pero no la propiedad del terreno.

Cierre de terrenos: peleas entre vecinos.

La pelea seguía también en los montes de Goizueta, afectando la convivencia entre los vecinos del pueblo que eran partidarios distintas formas de abordar el problema o que se enfrentaban por actuaciones o transacciones con terrenos conflictivos. En este contexto de indefinición y de dudas respecto a los derechos que se tenían sobre los terrenos, algunos vecinos empezaron a actuar según su propio criterio, apropiándose de los terrenos que consideraban suyos, cerrándolos e incluso realizando talas y plantaciones sin permiso. Además, quienes ya conocían el trasfondo de la cuestión, ideaban estrategias para poder demostrar legalmente que eran propietarios de los helechales; por ejemplo, haciendo actos de dominio (cierres, plantaciones, etc..), transmisiones onerosas entre conocidos para contar con más escrituras y registros, o también para modificar la redacción de las escrituras utilizando términos más adecuados o confusos.

Mientras tanto, otros vecinos (o los mismos pero con otros terrenos), se dedicaron también a vender los terrenos dudosos a vecinos “despistados” o especialmente a guipuzcoanos que no conocieran el problema de fondo, recibiendo así un beneficio igual al que obtendrían por la venta de un terreno a salvo de litigios. También se produjeron ventas de helechales entre vecinos del pueblo, que siendo conscientes del problema estaban interesados en utilizar esos terrenos para pasto u otros usos que no necesitaran de autorizaciones, y

también para posteriormente conseguir el porcentaje de tierra en propiedad que se acordara finalmente con el Ayuntamiento; éstos adquirían los terrenos a un precio menor que el de un terreno privado libre de conflictos.

Estas actuaciones iban a provocar algunos conflictos más entre los propios vecinos, pues en algunos casos se producían agravios, desacuerdos o peleas entre los intereses de unos y otros. Vamos a ver un ejemplo que muestra cómo, a pesar de tanto enfrentamiento y tanta reivindicación privatizadora, algunos vecinos seguían defendiendo el comunal y el derecho de pasto libre. En abril de **1977**, diez vecinos de Goizueta -sin constancia de que tuvieran helechales o estuvieran metidos en juicios- hicieron un escrito al Ayuntamiento denunciando que otro vecino estaba cerrando sin permiso un terreno que tenía la servidumbre de hierbas del ganado del vecindario. Solicitaban que se quitara el cierre que impedía el paso del ganado y se tomaran medidas para que no se volviera a cerrar:

> *...esa servidumbre establecida sobre la finca en favor del ganado del vecindario (...) desde siempre, desde tiempo inmemorial, se ha venido ejercitando, ya que los ganados de los vecinos de Goizueta en todo momento han podido entrar y han entrado en la finca en cuestión con el fin de aprovechar las hierbas de la misma. Este derecho, reflejado en el Registro y de siempre ejercitado, quedaría suprimido en beneficio del dueño de llevarse a cabo el cierre en cuestión. (...) Siendo el Ayuntamiento la personificación administrativa del vecindario, y siendo uno de sus fines y funciones, -según se establece en el artículo 659 del RAMN- la "conservación y custodia de los bienes, derechos y propiedades de los pueblos", entienden los suscribientes que tiene la obligación de oponerse al cierre de la finca en cuestión.*

Se trataba de una finca de unas 31 hectáreas que formaba parte de las pertenencias de un caserío del barrio de Aitasemegui, aunque quien lo había cercado no era propietario del mismo. Los vecinos que se oponían eran los que vivían cerca de la zona cercada. Tras la denuncia, uno de los hermanos propietarios del caserío solicitó permiso al Ayuntamiento para cerrar ese mismo terreno helechal y castañal buscando hacer legal lo que había sido denunciado por interés propio o por petición del interesado. No obstante, por tratarse de un terreno inscrito en el Registro de la Propiedad gravado con carga o servidumbre de herbaje libre para el ganado, se le denegó la autorización para cerrar la finca:

> *...el derecho del vecindario al herbaje libre para su ganado en dicha finca quedaría inoperante en el supuesto de que se accediera a su cierre.*

Tras este acuerdo, el Ayuntamiento comunicó al interesado que debía levantar el cierre que había construido, pero éste se negó a retirarlo y tuvo que hacerlo el Ayuntamiento, cargando eso sí los gastos a cuenta del denunciado. Este caso muestra las tensiones del momento, el empeño de cada vecino en la defensa de sus intereses y la *cabezonería* de algunos que no aceptaban tener que obedecer. No era del todo excepcional que los vecinos construyeran

cierres sin permiso; pero generalmente cuando se les denunciaba o llamaba la atención solicitaban la autorización o se veían obligados a retirarlos. En caso contrario, era el Ayuntamiento el que procedía a levantar los cierres, especialmente si las quejas eran insistentes.

El Tribunal Supremo falla contra los vecinos

Entre las causas de esa inundación de litigios cuenta la gran muchedumbre de leyes, con que se ha engendrado una profesión artificial que vive de mantener encendida la discordia y enemistad entre los hombres: la clase de los doctores. Como no hay perros que rabien (dice) sino donde hay saludadores, tampoco hay pleitos sino donde hay letrados; "de manera que las leyes que han de servir y se hicieron para remedio de atajar pleitos y abreviarlos, obran el efecto contrario, que es la multiplicación y prorrogación de ellos; y por este camino se impide la paz y el sosiego de los moradores de España, y por la mayor parte entre los más cercanos en deudo y amistad, con la ocasión de tantos pleitos como se acarrean por las demasiadas leyes y tanta diversidad de pareceres... (Cerdán de Tallada citado en Costa 2003)

Hemos visto cómo -finalmente y como última instancia- seis vecinos de Goizueta presentaron recursos de casación contra el Ayuntamiento, la Diputación Foral de Navarra y el Estado, yendo a juicio ante el Tribunal Supremo para reivindicar sus derechos de propiedad sobre terrenos helechales, y por lo tanto, sobre el arbolado de los mismos.

La vista del caso de Antxon y su madre se realizó el 11 de abril de **1978** y la sentencia falló en contra de las pretensiones de los interesados el día 24, siendo condenados a pagar las costas del juicio y a la pérdida de la cantidad que habían constituido como depósito. Se desestimaba así su recurso de casación y se confirmaban las sentencias de la Audiencia y del Juzgado de Pamplona. Antxon me contaba su visión de este desenlace:

Eran unos hayales que tenían choza y todo. Los peritos hicieron marcar y ganaron el primer juicio. Recurrimos varias veces y al final fuimos al Tribunal Supremo. Y eso lo llevó todo el Gobierno. Si hubiéramos ganado el 100% eso hubiera ido en contra de los planes del Gobierno, así que tenían que anular, tenían que echarlo para atrás. Al principio tú crees que vas a ganar, que tienes razón, pero con el tiempo aprendes y vas perdiendo confianza... ¡Pero es que compras, escribes, registras...! ¿¡Quién te va a decir que no es tuyo!? Con toda la buena fe ¿para qué está el Registro de la Propiedad? Si no es propiedad no deberían dejar inscribir, pues si lo inscribieron es que ellos también pensaron que era nuestro. Pero nadie fue contra el Registro, y yo pagué, pagué en el Registro y en el Gobierno. Yo puedo decir: ¡¡Oye, me has engañado!!. Compras, pagas, inscribes y luego dicen que no es tuyo ¡es una estafa!

Este alegato de Antxon nos recuerda lo apuntado por Costa (2003[1910]) respecto al problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones, aunque en este caso Antxon contara con asesoramiento jurídico y dinero suficiente como para imponer pleitos. La ambigua y conflictiva aplicación de la Ley Hipotecaria se desarrollaba en paralelo a infinidad de prácticas irregulares, "errores" o confusiones jurídicas, además de actuaciones basadas en la

picaresca. Como hemos visto en el capítulo 3 del *bloque 2*, esta ley fue modificada en infinidad de ocasiones y actualmente sigue siendo objeto de discrepancias.

Antxon me recibió en su despacho -en la casa que él mismo había construido en la entrada de Goizueta- quizá con la remota esperanza de que yo pudiera aportarle alguna nueva idea para seguir adelante con su lucha. Confesaba que era él mismo quien ideaba con su abogado los argumentos para los juicios, que discutían nuevas estrategias a cada paso y que durante años habían pedido consejo a otros letrados y habían estudiado las sentencias sobre helechales de otros pueblos. En el recurso de casación que presentó ante el Tribunal Supremo argumentó tres infracciones de ley -como se exige para este tipo de recursos-; similares a las presentadas por Josetxu y por los otros cuatro vecinos en la misma situación. De hecho, el juicio de Josetxu tuvo casi idéntico desarrollo y resultado que el de Antxon, y el tercero, el que involucraba a cuatro vecinos (que tuvo lugar el 18 de octubre de **1978**) fue también resuelto en contra de los mismos. Vamos a ver a continuación, resumidamente y de forma conjunta, en qué consistieron los argumentos presentados por estos vecinos, así como las respuestas de la defensa.

El recurso al artículo 34 de la Ley Hipotecaria era el más habitual en la defensa de los terrenos helechales y la mayor baza de los reclamantes para defender su posición. En todos los juicios que estamos tratando, los reclamantes alegaban la infracción de esta ley o la falta de aplicación de la misma. El artículo 34 dice así:

> *El tercero que de buena fe adquiera a título oneroso algún derecho de persona que en el Registro aparezca con facultades para transmitirlo, será mantenido en su adquisición una vez que haya inscrito su derecho, aunque después se anule o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en el mismo Registro. La buena fe del tercero se presume siempre, mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del Registro. Los adquirentes a título gratuito no gozarán de más protección registral que la que tuviese su causante o transferente*

Antxon había alegado en el juicio que su padre había adquirió las fincas por escritura pública y que estaban registradas; que él y su madre las habían adquirido por herencia e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad sin ninguna limitación, y que por lo tanto, era una adquisición de buena fe, a título oneroso, de quienes figuraban como sus titulares en el Registro de la Propiedad. El abogado de los otros cuatro vecinos, en la misma línea, exponía:

> *...mis respectivos representados adquieren a título oneroso y de buena fe, las fincas de que se trata, de quien en el Registro aparecía con facultades para transmitirlas. Es decir, que cada uno de mis aludidos representados es un verdadero y auténtico tercero hipotecario, amparado por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria...*

Desde luego, el recurso al artículo 34 de la Ley Hipotecaria era el más habitual en la defensa

de los helechales, pero como me explicaba una trabajadora de un Registro de la Propiedad de Pamplona, la protección que da el registro al tercero registral adquiriente de buena fe, no se aplica cuando hay inscripciones contradictorias o doble inmatriculación, y en todo caso, se aplica sólo al derecho que se haya registrado, que no es necesariamente un derecho de propiedad. En este caso, lo que se discutía era precisamente si la inscripción hacía referencia a un derecho de aprovechamiento del helecho o a un derecho de propiedad absoluta sobre el terreno. En este punto el conflicto se torna complejo y es comprensible la confusión de los vecinos de Goizueta, pues estaban convencidos de estar inscribiendo en el registro un derecho de propiedad sobre el terreno y no el mero aprovechamiento del helecho. De hecho, el carácter de esta inscripción se mantuvo en cierta ambigüedad e indefinición hasta que se instauró el criterio de la Ley 388, que consideraba estos registros como registros de un derecho real y exigía pruebas concluyentes que demostraran lo contrario para reconocer la propiedad absoluta.

Como hemos visto en el capítulo 3 del *bloque 2*, el Registro de la Propiedad admitía la inscripción de derechos reales, de la mera posesión de bienes y también la inmatriculación de bienes no inscritos previamente al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria[302] y de los expedientes posesorios y de dominio. Estas posibilidades -que después se limitaron- abrieron la puerta a inscripciones de todo tipo que han dado lugar no sólo a confusiones y conflictos como el de los helechales, sino también -tal y como me contaba esta trabajadora del registro- a infinidad de arbitrariedades y privatizaciones que han marcado el desarrollo de las relaciones de propiedad en todo el Estado. Al fin y al cabo, el registrador no comprueba la veracidad de lo que se inscribe y las garantías de la publicación de Edictos o de las certificaciones catastrales podían pasar desapercibidas a los afectados por las inscripciones (en este caso los Ayuntamientos) o ser objeto de manipulaciones y trampas. Como ya hemos apuntado, el objetivo del registro era principalmente publicitario y ordenador en base a un interés mercantil -la consolidación de un mercado de tierras-, y por lo tanto su función no era consolidar los derechos de propiedad que en él se inscribieran, como pensaron los vecinos de Goizueta, sino dar publicidad a esos derechos y darles protección sólo si podía demostrarse esa propiedad o nadie se oponía a ella, Aunque en ocasiones el registro sí sirvió a algunos particulares para consolidar su dominio sobre superficies de tierra pública que nadie defendía

[302] *...serán inscribibles, sin necesidad de la previa inscripción, los títulos públicos otorgados por personas que acrediten de modo fehaciente haber adquirido el derecho con anterioridad a la fecha de dichos títulos, siempre que no estuviese inscrito el mismo derecho a favor de otra persona y se publiquen edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que radique la finca, expedidos por el Registrador con vista de los documentos presentados. En el asiento que se practique, se expresarán, necesariamente, las circunstancias esenciales de la adquisición anterior, tomándolas de los mismos documentos o de otros presentados al efecto.*

-como reconocen en comunicación personal abogados y registradores-, en el caso de los helechales, el registro sólo se comprometió a proteger el derecho de aprovechamiento del helecho.

En este sentido, el Tribunal Supremo desestimaba las argumentaciones en base a la Ley Hipotecaria, por considerar que ésta no protegía más que lo que estaba inscrito, el derecho de aprovechamiento. No obstante, cuando esa cuestión se ponía en duda, se utilizaban argumentos más confusos y dudosos; como en el caso de Antxon, donde el Tribunal Supremo alegaba la falta de buena fe en las inscripciones:

> *...es inadmisible aceptar la buena fe de quien adquiere con una manifiesta inexactitud registral, que por ostensible no podía ser desconocida, como era la adquisición según la titulación y el Registro de una borda y una choza con su helechal alrededor, siendo así que en realidad la borda y la choza son ruinas y el helechal era en la mayor parte de la superficie un hayedo.*

En el caso del juicio promovido conjuntamente por cuatro vecinos de Goizueta, la defensa alegaba que el Ayuntamiento también tenía inscritos los terrenos en el Registro de la Propiedad y que por tanto, al haber inscripciones contradictorias o doble inmatriculación, la cuestión debía resolverse en base a las normas del derecho civil y no de la Ley Hipotecaria:

> *...las fincas en cuestión forman parte de un monte inscrito a nombre del pueblo de Goizueta en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (...) y que figura en el Registro a favor de dicho Ayuntamiento, inclusión llevada a cabo sin oposición de nadie* [lo cual] *impide que los precitados demandantes-recurrentes puedan pretender el reconocimiento de derechos derivados del carácter de terceros hipotecarios que el aludido artículo 34 protege porque cuando, como en el presente caso ocurre, por cualquier causa se producen inscripciones contradictorias, (...) a falta de acuerdos, (...) corresponde a los Tribunales fijar, según las circunstancias del caso, el valor de los derechos respectivamente derivados de las mismas, al surgir una pugna que hay que resolver contenciosamente en el oportuno juicio declarativo ordinario que es el ahora producido, debiendo estarse en definitiva a lo que determina la correspondiente resolución, al efecto de eliminar la doble inmatriculación, según se evidencia del contenido del artículo 313 del vigente Reglamento Hipotecario*[303]*, (...) el reconocimiento en favor de quien proceda*

[303] *Artículo 313: En el caso de doble inmatriculación de una misma finca o parte de ella en folios registrales diferentes, la concordancia del Registro con la realidad podrá conseguirse conforme a las siguientes reglas: 1.ª Cuando (...) lo estuvieren a favor de la misma persona, la contradicción podrá salvarse, a solicitud de ésta, mediante el traslado en su caso por el Registrador, de las inscripciones o asientos posteriores al folio registral más antiguo, extendiendo al final del más moderno un asiento de cierre del mismo. Si hubiese titulares de asientos posteriores afectados por el traslado será preciso el consentimiento de éstos expresado en escritura pública.* ***2.ª*** *Si la doble inmatriculación lo fuere a favor de personas distintas y existiere acuerdo entre ellas, a solicitud suya y con la conformidad, en su caso, de todos los interesados, expresada en escritura pública, se procederá a cancelar o rectificar el folio convenido.* ***3.ª*** *El titular de cualquier derecho real inscrito sobre las fincas registrales afectadas por la doble inmatriculación, directamente o a falta del acuerdo previsto en la regla anterior, podrá acudir al Juez de Primera Instancia del lugar en que radique físicamente la finca, para que, con citación de los interesados y siempre que se pruebe la identidad de la finca, dicte auto ordenando que se extienda nota expresiva de la posible existencia de doble inmatriculación al margen de ambas inscripciones, pudiendo exigir la caución que estime adecuada para asegurar los perjuicios que se pudieran derivar. En el auto se reservarán a los interesados las acciones de que se consideren asistidos sobre declaración del mejor derecho al inmueble, que podrán ejercitar en el juicio declarativo correspondiente....*

de la cualidad de tercero hipotecario sólo se puede efectuar para el caso que, mediante la correspondiente sentencia, haya quedado definitiva y firmemente resuelto dicho juicio, al efecto de eliminar la doble inmatriculación producida, previa la comparación o contraste entre las dos hojas registrales, a fin de determinar cuál de las dos hojas debe prevalecer, y cuando esto no sea posible considerar neutralizada recíprocamente la fe pública de ambas hojas registrales, inhibiéndose las normas hipotecarias, ya que no puede invocarse entonces la fuerza del Registro, y debiéndose resolver el problema planteado conforme a las normas del Derecho Civil puro,(...) con omisión de las normas de índole hipotecaria; y siempre en sentencia definitiva a decretar registralmente el cierre de las hojas o registros de las fincas duplicadamente inmatriculadas en todo o en parte, a fin de que pueda ordenarse en su día la cancelación de los correspondientes asientos.

De esta forma, se restaba validez a la Ley Hipotecaria que había amparado los registros de los vecinos. De todas formas, el núcleo jurídico del conflicto era que donde los vecinos reclamantes veían una justificación registral de la propiedad absoluta de los terrenos, la administración veía sólo el registro de unos derechos de aprovechamiento de helecho. Esta cuestión, que significa la aceptación por parte de la administración de la existencia de propiedades separadas o compartidas, se ponía en discusión, de formas diferentes, en el resto de argumentaciones jurídicas, entre las cuales, el debate sobre la Ley 388 del *Fuero Nuevo* estaba presente también en todos los pleitos. Abogados y demandantes, tratando de encontrar la fórmula jurídica que diera la razón a sus pretensiones, interpretaban la ley según sus intereses y hacían una lectura propia de la Ley 388 que tratara de contrarrestarla. Al fin y al cabo era ésta principalmente la que les impedía demostrar que sus títulos eran acreditativos de dominio:

...cuando se nos transmite un "terreno helechal" añadido como calificativo al sustantivo terreno, no indica otra cosa que el destino que antes tenía la finca, como dice la Ley 388. La expresión de "terreno helechal", aun a la luz de la Ley 388, desvanece todo posible equívoco. Porque el sustantivo es la palabra "terreno" y el adjetivo la palabra "helechal". Con lo que se demuestra de modo evidente que la palabra "helechal", adjetivo, está empleada única y exclusivamente para expresar el destino del sustantivo, del "terreno". La Ley 388 se está refiriendo al supuesto de que la palabra "helechal" se utilice como sustantivo, jamás como adjetivo, porque si es adjetivo, por su misma naturaleza, conforme a las más elementales normas gramaticales, sólo sirve para calificar el sustantivo, es decir, para expresar las características del mismo, o lo que es igual, aplicándolo al presente caso para explicar su naturaleza o destino. De no admitirse esta tesis no cabe imaginar un supuesto en que la palabra "helechal" pueda ser empleada para expresar la naturaleza o destino de un terreno.

O también:

...el precepto de determinar que la palabra helechal se emplea para expresar la naturaleza o destino de una finca (...) comporta que su titular es el propietario del terreno. Y esto es lo que ocurre en nuestro caso, careciendo de relevancia que en las fincas de que se trata existan especies arbóreas a que la sentencia recurrida se refiere, pues es notorio que cuando se efectúa la descripción de una finca rústica en un título, normalmente no se expresa si en ella existen o no árboles, que incluso han podido ser

plantados o nacidos espontáneamente después de la inscripción de la finca en el Registro. Sin olvidar que la existencia de helechos y árboles es perfectamente compatible en una finca.

Para su cometido, los demandantes se apoyaron también en una sentencia del Alto Tribunal de 22 de febrero de 1954 que no fue tenida en cuenta y que utilizaba argumentos similares:

...si la palabra helechal está definida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como "sitio poblado de helechos", trasladando este significado a términos jurídicos en relación de inmueble o en las descripciones de la cosa, comprende, no sólo las plantas de helecho, sino igualmente el terreno del fondo en que se hallan dichas plantas, abarcando la totalidad de la extensión comprendida dentro de los linderos señalados e igualmente los distintos aprovechamientos de que sea susceptible el predio, mientras no se compruebe lo contrario con títulos adecuados limitativos de la propiedad, sin que por lo expuesto quepa dar a los helechales, en este caso concreto el alcance de propiedad común o privativa.

El Tribunal Supremo desestimó también estos argumentos, diciendo que los recurrentes hacían supuesto de la cuestión y que intentaban hacer una interpretación subjetiva de la denominación de "helechal" tratando de sustituir con su criterio el de la sala sentenciadora. Negaban por tanto que se hubiese violado la Ley 388, alegando que se había aplicado correctamente:

...porque establecido por esta norma legal que "bajo la denominación helechal, cuando este término no aparezca empleado exclusivamente para expresar la naturaleza o destino de una finca, se entienden los derechos de aprovechamiento de las producciones espontáneas de helechos de montes comunales", y reconocido en la sentencia recurrida, sin adecuada impugnación, que los demandantes recurrentes no han acreditado su pretendido dominio sobre las fincas de que se trata, sino simplemente el derecho del aprovechamiento de los helechales de los terrenos de monte comunal a que corresponden en sucesión familiar, claro es que ni se produce en dicha resolución violación ni aplicación indebida del invocado precepto legal, si que, por el contrario, en ella se guarda adecuado acatamiento a él. (...) ...al no reconocerse en la sentencia en cuestión que la denominación "helechal" aparece empleada exclusivamente para expresar la naturaleza o destino de las referidas fincas, hay que entenderlo, como se hace en aquella resolución, con la exclusiva limitación al aprovechamiento de las producciones espontáneas del helecho de montes comunales, según el mencionado artículo 388, pues en ello se produce tanta exacta adecuación al mismo, impeditiva de violación, como se guarda acatamiento a las circunstancias que en él se previenen.

La verdad es que la discusión parece rozar el absurdo, pues la ley 388 hacía prácticamente imposible acreditar el dominio sobre una finca denominada "helechal", por mucho que el criterio pudiera parecer injusto o arbitrario.

Otro argumento también bastante ambiguo en favor de la propiedad privada de los helechales, es el que se apoyaba en la existencia de servidumbres de paso y pasto para el ganado en los títulos de propiedad aportados. Esta argumentación dio ciertas esperanzas a los vecinos "propietarios" de helechales durante un corto periodo de tiempo:

...el referido "terreno helechal" se transmite "con la carga o servidumbre libre para el ganado del vecindario". Y esto es definitivo; porque si se limitase al aprovechamiento del helecho, no tendría que aportar ninguna servidumbre de pastos; sencillamente los pastos no serían de los recurrentes porque el derecho se limitaría al disfrute del helecho y el resto de los aprovechamientos al vecindario. (...) Si el terreno -como mantiene la sentencia- fuese comunal la carga sería la del aprovechamiento del helecho establecido en favor de un particular, pero la carga del terreno jamás podría ser un derecho en favor de un supuesto titular dominical. (...) ...en definitiva, que sería absurdo e inadmisible que sobre un terreno comunal, perteneciente al municipio, se constituyera una carga en favor del propio Municipio, ya que no se constituye carga ni gravamen sobre bienes propios.

Otra forma de exponerlo en otro de los juicios fue:

...sobre las descritas fincas pesa la carga de servidumbre de dejar pasar ganado para que paste. Pues bien. Conforme establece el artículo 530 del Código Civil, la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. Ello comporta una doble consecuencia. Que si existe constituida esa servidumbre es precisamente porque el dueño del terreno es cada uno de mis respectivos demandantes; y que tratándose de una servidumbre en favor del vecindario, tal circunstancia excluye rotundamente que esos terrenos sean comunales, pues siendo el Ayuntamiento la representación del vecindario, resultaría que tendría constituida a su favor una servidumbre en su propio terreno lo que es totalmente contrario al concepto de servidumbre. La sentencia recurrida se limita a expresar que esta circunstancia de la existencia de tal carga, que dice no ser servidumbre, carece de relevancia para caracterizar la naturaleza de los discutidos pero no razona dicho aserto.

Por otra parte, los argumentos de la defensa y su forma de demostrar el carácter comunal de las fincas en cuestión eran que éstas formaban parte de un monte inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento Goizueta sin oposición de nadie. A este respecto y aunque no fuera tenido en cuenta en el juicio, es interesante el argumento presentado por los demandantes:

Se indica que la finca está inscrita a nombre del Ayuntamiento de Goizueta, pero la finca inscrita a nombre de éste no es objeto de la reivindicación. La finca que figura inscrita a nombre del Ayuntamiento es una finca de más de 5.000 hectáreas que abarca todo el término municipal, ya que linda con todos los municipios limítrofes, con lo que la inscripción es a estos efectos inoperante...

Los demandantes criticaban la validez del Catálogo de Montes de Utilidad Pública para acreditar la propiedad, pues en él se inscribió la superficie total de los montes de Goizueta sin tener en cuenta que dentro de la misma había parcelas particulares y casas. La inscripción de los montes de Goizueta en el Registro de la Propiedad se hizo siguiendo el mismo procedimiento, con lo cual los vecinos no la consideraban una prueba válida del carácter comunal de los terrenos. A este respecto, añadían al caso un tema complejo que ha sido objeto de discusión entre juristas; a saber, si el Catálogo de Montes de Utilidad Pública acreditaba o no la propiedad de un monte a favor del titular del mismo o cómo podía rebatirse el hecho de que su inclusión supusiera una presunción posesoria a su favor:

Al respecto, nada tiene que ver que las fincas respectivas formen parte de un monte incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. (...) conforme establece el citado articulo 65 [del Reglamento de Montes] *la inclusión de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestión de propiedad*[304].

En este punto, la complejidad de las discusiones jurídicas muestra una excesiva tecnificación y abstracción del Derecho cuyo contenido no nos interesa aquí (cf. Sánchez 1998 y capítulo 3 bloque 2). Lo que conviene destacar al respecto, es que la ciencia jurídica mantenía abiertas estas discusiones al tiempo que se producían los pleitos, lo que queda en evidencia al analizar diferentes sentencias de dentro y fuera de Goizueta a lo largo de los años. Los criterios eran diversos, las resoluciones a veces contradictorias y esta indefinición continuó a pesar de que los pleitos, emprendidos por éstos y otros vecinos de la montaña navarra, "ayudaron" o contribuyeron a ir definiendo criterios generales. De hecho, varias personas en Goizueta asociaban la aparición de ciertas leyes (la ley 388 del Fuero Nuevo y posteriormente la ley de comunales de 1986) con lo sucedido en los pleitos que habían impulsado los vecinos. Asociaban así la pérdida de un juicio con la consolidación de un criterio legal contrario a sus intereses. En este sentido, más allá de apreciaciones subjetivas, el análisis jurisprudencial y legislativo en relación con el conflicto de los helechales muestra claramente cómo el Derecho se construye a partir del conflicto mismo y mediante una discusión permanente e inacabada respecto a cómo deben definirse los derechos de propiedad.

Para acabar este breve acercamiento al interior de los juicios por los derechos de propiedad de los helechales, tendremos en cuenta que para el éxito de la acción reivindicatoria de los demandantes lo que se precisaba eran: pruebas del título de dominio, pruebas de la identidad de la cosa y pruebas de su detención por parte de los demandados. Aceptada en sentencias anteriores la identificación de las fincas y el requisito de que los demandantes las detentaran, la discusión giraba entonces en torno a los títulos de dominio que éstos aportaban. Así, por encima de otras consideraciones, la cuestión se jugaba finalmente en esclarecer si los títulos presentados acreditaban dominio o sólo un derecho de aprovechamiento del helecho; cuestión por otra parte que hemos ido viendo plantea muchas ambigüedades, pero que quedaba idealmente resuelta con la Ley 388. En este sentido, las sentencias del Tribunal

---

[304] *Las fincas están incluidas en el Monte de Utilidad Pública nº476 del Catálogo de Navarra, viniendo asignada su pertenencia al ayuntamiento de Goizueta, que tal inclusión aun no prejuzgando ninguna cuestión de propiedad constituye una presunción "iuris tantum" de posesión a favor, en este caso, del pueblo de Goizueta; que la presunción posesoria que otorga el Catálogo (art. 10 de la Ley de Montes, art. 280 del RAMN) prevalece, al menos, provisionalmente sobre la que establece la legislación hipotecaria en favor de los titulares de derechos inscritos en el Registro de la Propiedad en cuanto aquella, la del Catálogo, sí puede ser combatida en juicio ordinario de propiedad pero no puede, en cambio, ser combatida por interdictos ni procedimientos especiales (art. 11 Ley de Montes).*

Supremo concluían que los títulos presentados no justificaban el pleno dominio de los terrenos helechales:

> *...no han justificado dominio sobre las respectivas fincas de que se titulan dueños, sino simplemente un mero derecho de aprovechamiento de helecho en terrenos comunales pertenecientes al Ayuntamiento...*[era necesaria] *una titulación perfecta del dominio que los actores no tienen, pues lejos de esto aparece de las propias escrituras presentadas por los demandantes que su derecho se limitaba a un mero aprovechamiento del helechal, no conceptuándose dueños del terreno ni de las demás utilidades que este comprendía.*
>
> *...los demandantes ahora recurrentes no han justificado título acreditativo del pleno dominio que pretenden en orden a las fincas de que se trata, y sí únicamente el del derecho de aprovechamiento de los helechales de las mismas (...) requieren a efectos de apreciación de tercero hipotecario, que quien pretenda tener tal carácter acredite, cual no se ha efectuado en el presente caso, la existencia de título amparador del dominio que se pretenda al respecto, a fin de posibilitar comparación con el que ostente aquel contra quien el carácter de tercero hipotecario se intente hacer valer, por la sencilla razón que un derecho meramente limitativo del dominio, cual el de aprovechamiento de helechales que la sentencia en cuestión se limita a reconocer en favor de los tan citados, en cuanto es compatible con el dominio pretendido en relación jurídica comunal, (...) no genera los efectos deducibles del examinado artículo 34 de la Ley Hipotecaria...*

Acabamos este repaso a los grandes pleitos de la transición, con los argumentos que presentaron los vecinos en defensa de sus títulos de propiedad:

> ...[las sentencias] *no tienen en cuenta (...) que (…) las descritas fincas están inscritas en el Registro, antes a nombre de los antecesores de mis demandantes y ahora a favor de éstos, efectuándose al menos esta última trasmisión (...) por compraventa, es decir, a título oneroso. Es claro que si estas fincas se vendieron fué porque se trataba del terreno mismo. (…) ...al analizar y estudiar los títulos* [la Audiencia] *no valoró en su exacto alcance la escritura fundamental que sirve de apoyo a la acción reivindicatoria* [una escritura de compra-venta] *(...) amén de las inscripciones registrales que permiten el ejercicio de la acción reivindicatoria.*"
>
> *...lo que en el presente caso ocurre, no es que a los reivindicantes les falten títulos para justificar la procedencia de su acción reivindicatoria, sino que por el contrario lo que ocurre es que esos títulos aportados con la demanda (escrituras públicas y certificaciones registrales) totalmente auténticos a efectos de casación la Audiencia no los considera bastante, o sólo los calibra desde el ángulo del "aprovechamiento de helechos" con lo que no se está ante un problema de hecho -acreditar lo que no está acreditado- sino ante un problema de derecho -demostrar que esos títulos acreditan con creces la titularidad y ponen de manifiesto que los recurrentes además de la identificación de la finca, y de la perturbación municipal, ostentan a título eficaz a todos los efectos de la procedencia de la acción reivindicatoria. (...) ¿cabe estimar con esos títulos que el derecho de los recurrentes es un simple aprovechamiento "helechal" o, por el contrario se está ante un título de propiedad perfectamente claro y que constituye el primero de los requisitos esenciales para el éxito de la acción reivindicatoria? Para el recurrente, la contestación es bien sencilla; se está ante un título absolutamente eficaz para el ejercicio de una acción reivindicatoria. Nadie osará discutir la propiedad de la borda y de la choza. Y siendo esto así, hay que admitir que toda la finca, incluido el "terreno helechal", pertenece a los recurrentes.*

***Tercos y porfiados hacen ricos a los letrados*: la derrota de "los *jauntxos*".**

Estos años de grandes pleitos tuvieron como protagonistas a este grupo de vecinos disconformes que llegaron en su batalla legal hasta el Tribunal Supremo. Se trataba de personas con poder adquisitivo, pues llevar adelante los juicios comportaba grandes gastos, y no quisieron acogerse a los convenios, empeñados en demostrar, apelando al Registro de la Propiedad, que los terrenos eran suyos y el arbolado también. Miel Joxe me lo relataba así:

> *Es que en los 70 la Diputación había empezado a poner condiciones, a establecer criterios más claros. Se produjo entonces un pleito; el Ayuntamiento iba a sacar árboles de un terreno y los particulares se quejaron y dijeron que eran suyos. El juicio llegó hasta el Tribunal Supremo y acabó dando la razón al Ayuntamiento. Este juicio influyó mucho para la defensa del comunal, pues entonces todavía había dudas sobre la propiedad y l particular podía ir a pleito. El juicio evidenció que se podía perder y perder bastante dinero, así que después del pleito perdido más gente se apuntó a los convenios.*

José Javier también me contó lo que recordaba de aquellos años:

> *...había la sensación de que "los jauntxos" y las personas más influyentes en el pueblo eran los que tenían los terrenos registrados, y de que había privilegiados que tenían muchos helechales. Entonces había enfrentamiento contra los jauntxos y ellos fueron a la pelea, es decir, a los tribunales. En el Ayuntamiento decían: ¡¡Oye, os hemos dejado plantar, pero es comunal!! y así se fue complicando todo.*

De hecho, según me contaban varios vecinos, había varios concejales que estaban en contra de los convenios (uno de ellos era hermano de Antxon y el otro de Josetxu) y de que los terrenos volvieran al comunal, es decir; estaban en contra de la postura oficial del Ayuntamiento, y hubo muchas discusiones y disputas. Antonio Apecechea me decía que el Ayuntamiento defendía el comunal porque lo decía el Gobierno y así tenían que hacer, aunque él había sido partidario del reparto al 50%. José Javier insistía en que su tío, el secretario, era el único que defendía el comunal e iba en contra de las pretensiones de los vecinos -motivo por el cual recibió amenazas-. En general había intereses en juego, principalmente económicos, pero también sentimentales, pues las hayas en disputa eran de gran belleza y antigüedad situadas además en terrenos considerados parte del patrimonio familiar de Antxon, una persona bastante influyente en el pueblo que trabajaba los casos con un abogado *euskaltzale* de Pamplona. Otros, me decían, seguían la batalla legal por una cuestión de fe, o por orgullo y cabezonería, les reprochaban otros; pues estos vecinos -destacados por su estatus-, no podían consentir que el Ayuntamiento se saliera con la suya, que les negaran la propiedad de lo que habían pagado y registrado o que se apropiaran de arbolado que -independientemente de quién lo hubiera plantado-, estaba en "sus" terrenos.

En esta línea apuntaba Juan-Cruz Alli su interpretación del problema:

Los vecinos tienen dinero para perder en pleitos, "tercos y porfiados hacen ricos a los letrados". La gente de caserío son gente muy cerrada, están aislados... Luego son muy listos, dicen que no entienden, que no saben... Pero van a juicio por orgullo, además con prepotencia. Es que la zona de la Montaña es una zona conflictiva de por sí. La gente es bizarra, es muy cerrada, como el paisaje. Piensa que el Pirineo se va cerrando cada vez más, desde el Roncal aragonés, Salazar, Baztan, 5 villas... Tienen una idiosincrasia cada vez más cerrada. No se relacionan fuera del pueblo, es gente que es de caserío, que está a tres horas de la ciudad. Y están demasiado cerca de Guipúzcoa y la gente de Guipúzcoa es gente muy particular también, un carácter cerrado, son muy cabezones...

La visión de Juan-Cruz -quien llegaría a presidente de Navarra en democracia- sobre la mentalidad de los pueblos de la montaña no deja de ser significativa de la visión que podían tener los abogados, jueces y juristas de la gente de los pueblos y de una cierta irracionalidad de sus actuaciones. Consideraciones subjetivas aparte, Alli me explicaba cómo el conflicto había ido evolucionando a medida que se afianzaba un criterio jurisdiccional, cuyo objetivo era tratar evitar nuevos pleitos y los gastos que ocasionaban:

Entonces a veces algunos vecinos metían pleitos y discutían que la titularidad fuese comunal y hasta que la jurisprudencia no se asienta todo esto se prestaba a muchas dudas. Al principio hubo vecinos que ganaron pleitos, claro. Pero ya después del 73 ha habido mucha jurisprudencia y se fueron perfilando los criterios. Yo la tengo toda recogida porque he pensado alguna vez en hacer un artículo sobre esta evolución, sobre la consolidándose del criterio jurisprudencial. Porque en cuanto había un conflicto ¿quién iba a ganar con esos conflictos? pues como siempre, los abogados. Había que arbitrar alguna fórmula, porque al Ayuntamiento le costaba dinero, a los vecinos les costaba dinero, igual para ganar o para perder; y claro, si hay condena en costas es mucho dinero... Pero además hay que emprender el pleito, hay que ponerlo y hay que hacer provisión de fondos, un abogado, un procurador, etc., hay que empezar gastando dinero. Depende de si llegas hasta la última instancia, pero en aquella época podían ser unos cuantos cientos de miles de pesetas o hasta un millón si llegabas al Tribunal Supremo. Sí, sí, sí, para estar ahí discutiendo. Y claro, los que impugnaban, o cuando pleiteaba el Ayuntamiento, como lo hacían con dinero ajeno, es como que a ellos qué más les daba... Porque los ayuntamientos también llevaron a juicio a gente. Entonces esta fórmula del convenio transaccional, de la transacción, pues es buscar un acuerdo en un conflicto y entonces el árbitro aquí era la Diputación y los convenios. La Diputación solía dar siempre asistencia técnica e incluso tiene prevista una forma de subrogarse para que la Diputación tome la iniciativa defensiva cuando un Ayuntamiento no hace la adecuada defensa del comunal.

Hemos visto que los criterios que estableció la jurisprudencia no gustaron a muchos y es posible que respondan a la arbitrariedad o a los casos concretos que se llevaron a juicio, pero para los juristas el criterio era claro y efectivo para su cometido, reducir los pleitos y que la gente optara por los convenios:

Cuando la jurisprudencia afina se reduce el número de pleitos. Porque ya la gente, los abogados, van viendo que efectivamente con el criterio que da el tribunal pues no merece la pena ir a juicio porque va a decir que tiene sólo el aprovechamiento. Entonces dicen: "No te metas a poner una demanda contra el Ayuntamiento, sigue con tu aprovechamiento."

Según esta lógica del relato de Juan-Cruz, los vecinos de Goizueta no deberían haber llegado hasta el Tribunal Supremo, pues a partir de **1973** los criterios estaban claros y existía la fórmula transaccional. Pero claro, el desconocimiento de estos criterios que hoy ya están asentados era habitual entre la gente de los pueblos, e incluso entre abogados no especializados en el tema, especialmente en estos primeros años. El relato de un abogado y jurista como Alli es interesante para comprender la lógica de la administración y los creadores del Derecho, pero es difícil hacerlo encajar con los relatos de los vecinos, pues desde su lógica no se comprendían ciertos matices y definiciones precisas que hacía el Derecho y que marcaban la diferencia entre tener la propiedad y no tenerla. Allí lo tenía muy claro, se notaba que había seguido de cerca la cuestión:

> *Si tiene la finca inscrita en el Registro no tiene que firmar convenio, la tiene inscrita y no se lo van a discutir. Va a decir yo no tengo necesidad de convenios, que me ponga un pleito el Ayuntamiento, porque él tiene inscrito en el Registro y por tanto tiene a favor los efectos de la Ley Hipotecaria y se le reconoce el dominio y la posesión. Pero tienes que matizar si esa inscripción es de dominio o de aprovechamiento, acuérdate, si es finca helechal o es solo helechal ¿eh? porque según como esté en la escritura, te da la pista. Registrado como helechal, sólo es aprovechamiento, luego te conviene el convenio. Porque habrá mucha gente que no lo tenga registrado como finca.*

Son cuestiones que excepto para los casos que he podido recopilar a través de documentos del archivo municipal y de diferentes sentencias, no se pueden saber si no se emprende un estudio detallado de cada caso particular, cuestión que reclamaban los vecinos. A pesar de que la jurisprudencia había elaborado unos criterios bastante definidos -con los que se puede estar o no de acuerdo-, dejar en manos de los vecinos el vislumbrar qué derechos les correspondían era bastante irresponsable por parte de la administración; implicaba dejar desamparadas a las familias que desconocían esta variabilidad de supuestos y posibilidades. En esa situación, dependiendo de las capacidades y también del carácter y temperamento de cada uno, se fueron desarrollando los casos. En general podemos decir que la testarudez de unos cuantos que se negaron a aceptar la ley e intentaron combatirla inútilmente en los tribunales, alentó al resto de vecinos a mantenerse firmes en contra de los convenios. Ante la negativa de muchos vecinos a aceptar las bases de los mismos -incluso después de la derrota judicial- y teniendo en cuenta el elevado costo que supondría al Ayuntamiento llevar a juicio a cada particular, el conflicto quedó nuevamente estancado en medio de una difícil transición política.

La Constitución Española de 1978 y los bienes comunales

La esperada muerte de Franco a finales de **1975** abrió un proceso de transición política hacia la Monarquía parlamentaria que iba a ser complejo y conflictivo. El enfrentamiento entre partidarios de un pacto social de carácter más o menos continuista y los que abogaban por una ruptura radical respecto al régimen dictatorial fue intenso tanto en las instituciones como en la calle, que fue tomada por las masas, las actividades culturales reivindicativas y los movimientos políticos todavía ilegales. Además, la actuación de grupos armados especialmente en Cataluña y en Euskal Herria mantenía abierta una guerra social que contaba con amplios apoyos de la izquierda y que tuvo sus momentos más álgidos con las protestas en contra del proceso de Burgos (**1970**) y con el asesinato del que iba a ser el sucesor de Franco, el Almirante Carrero Blanco (**1973**). Las críticas al proceso de transición han tenido continuidad hasta nuestros días, pues supuso para amplios sectores de la izquierda la continuidad en el poder de infinidad de cargos de la dictadura, una amnistía generalizada que además de liberar a los presos políticos suponía la impunidad de los crímenes cometidos por el franquismo, y en definitiva la desatención de la memoria de las víctimas y de las reivindicaciones de quienes habían perdido la guerra cuarenta años antes.

Para muchos de los vecinos de Goizueta y en general para el nacionalismo radical vasco, los cambios eran absolutamente insuficientes y quedaban sin atender y sin resolver las reivindicaciones históricas de independencia. Mientras los partidos mayoritarios aceptaban el papel del Rey en el proceso de transición y llegaban a acuerdos con la derecha para instaurar un gobierno representacional abalado por la monarquía, la lucha armada de E.T.A. y de otros grupos políticos iba a continuar; e incluso se iba a recrudecer en los llamados *Años de plomo*, a principios de los 80[305].

De esta forma, la Constitución española de **1978** se redactó bajo un complejo equilibrio temporal entre las distintas fuerzas políticas que participaron en su redacción. La demanda del PNV de que se reconociera en la Constitución la soberanía original de la nación vasca no fue atendida y esto llevó a los nacionalistas a promover la abstención en el referéndum constitucional (Heiberg 1991:175). La izquierda *abertzale* y otros sectores radicales ni siquiera participaron en las negociaciones. La única concesión que se hacía al proyecto nacional vasco y a la construcción de Euskal Herria (con Navarra incluida), fue la disposición transitoria 4º de la Constitución, que en relación al estado de las autonomías establecía la posibilidad de que Navarra decidiera en el futuro unirse al País Vasco para

[305] cf. anexo 19.

formar una sola comunidad autónoma[306]. Mientras en el conjunto del estado la Constitución fue aprobada con bastante margen, la negación de un proyecto político que los nacionalistas venían defendiendo desde antes de la guerra, provocó que en Goizueta la mayoría de vecinos votara en contra de su aprobación o se abstuviera de participar[307].

Más allá de las importantes cuestiones políticas que estaban en juego en estos años, respecto a las formas de propiedad hay que destacar que con la aprobación de la Constitución (el 29 de diciembre de **1978**), los bienes comunales fueron equiparados a los bienes públicos. El artículo 132 de la Constitución establece:

> *1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación*[308].

Sobre la importancia de la Constitución respecto a los bienes comunales me habló también Juan-Cruz Alli en uno de nuestros encuentros:

> *Anteriormente los bienes comunales no estaban tan protegidos, no eran inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por eso la gente de la Montaña adquirió los terrenos, digamos que los ganó en un marco legal distinto. El comunal no estaba en la Constitución, porque no había, pero aunque hubiese habido no habrían entrado, porque esto es una cosa anómala... O sea, que una Constitución entre a definir los bienes de dominio público y asimile los comunales a los bienes de dominio público y enumere el dominio público marítimo... No es normal, no es normal en una Constitución. Puede estar justificado desde una perspectiva: los ataques a unos y otros. Por eso, los que elaboraron la Constitución dijeron: "Pues mira ¡se acabó! El dominio público marítimo va a ser esto, esto, esto y esto. Los comunales, el mismo régimen que el dominio público, punto, ya está." Lo hicieron para proteger el comunal, se le dio la máxima protección y quedó reflejado en el artículo 132. Fue la voluntad de darle una super protección al comunal en base a la historia de las usurpaciones del dominio marítimo y terrestre y de los bienes comunales; una voluntad política.*

[306] *1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 143 de la Constitución* [2. La iniciativa corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios], *la iniciativa corresponde al Órgano Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos emitidos. 2. Si la iniciativa no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma en distinto periodo del mandato del Órgano Foral competente, y en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 143* [5 años].

[307] El Referéndum constitucional del 6 de diciembre de 1978 dio el siguiente resultado en Goizueta sobre un censo de 897 electores: 499 votos y 398 abstenciones (44,37%); 137 votos a favor (15,27%), 336 en contra (37,45%) y 16 votos en blanco. La suma de las abstenciones y el voto negativo representaban al 81,82% de la población local.

[308] Y continúa: *2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. 3. Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación.*

Aunque este cambio de consideración sobre los bienes comunales parece que pudiera afectar a su definición jurídica -transformando los bienes comunales, privativos de los pueblos, en bienes de dominio público-, en principio la titularidad de los mismos no se alteraba y se mantenían los aprovechamientos vecinales:

> *Mira, cuando yo estudié los bienes de las entidades locales -bueno, estudié y practiqué, porque trabajé de letrado municipal-, los bienes de los municipios se clasificaban en bienes de dominio público, porque eran de uso público o de servicio público, y en bienes patrimoniales, es decir, bienes de propiedad privada de ciertos entes, como si fueran de un particular. Y los bienes patrimoniales eran de dos categorías los bienes de propios y los bienes comunales, y ambos tenían el mismo régimen. O sea ¡¡tenían un régimen de bienes privados de los municipios!! Con la Constitución los comunales pasan a los de dominio público, con los de uso y servicio público. Pero que yo recuerde no fue algo polémico, porque lo que se hacía era proteger el patrimonio de los pueblos. Éstos siguen siendo los titulares, pero además se les ha elevado el rango de la protección, de la categoría del bien, pero no cambia nada más. Existe, es verdad, el control de la administración sobre lo que hacen los pueblos, pero bueno, eso ya existía anteriormente en todo el país. Por ejemplo, los ayuntamientos de Navarra no podían disponer de los bienes comunales sin autorización de la Diputación, y antes del Consejo Real, o sea que esto tampoco cambiaba. Lo que produce esa equiparación entre bienes públicos y bienes comunales es que eleva a estos últimos de rango y se les da más protección jurídica: se establece ya la inalienabilidad, imprescriptibilidad y inembargabilidad. Pero no se modifica el sentido en absoluto, ni cambia la titularidad, ni cambia el uso.*

De esta forma, la equiparación de los bienes comunales con los bienes públicos consolidaba la defensa de los mismos sin alterar, en principio, su naturaleza:

> *Hoy la Constitución mete los comunales como bienes de dominio público, los ha asimilado; la Constitución los ha unificado y ya no hay ninguna diferencia, tienes ya el mismo régimen para ambos. Bueno, lo único que varía es el régimen de aprovechamiento de esos bienes, y dependiendo del régimen de aprovechamiento varía la propia naturaleza de los bienes que se establece en función de lo que se pueda hacer con ellos, claro. Pero eso ya es competencia de las comunidades. La norma superior, la Constitución sólo establece esa igualación. A partir de entonces, un particular ya no puede prescribir a su favor un bien de dominio público, y si quien actúa es la administración lo que está haciendo es una mutación o una desafectación que requiere ciertos procedimientos.*

La Constitución defendía y afirmaba así la existencia de bienes comunales y otorgaba a los ayuntamientos o concejos la labor de gestionarlos según cada régimen autonómico y local. No obstante, como sucedió con la promulgación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública que podía restringir algunos usos en los montes comunales, la equiparación de los bienes comunales con los bienes públicos podía generar también algunos inconvenientes o establecer ciertos límites a la actuación vecinal, que hasta entonces entendía los comunales como bienes privativos del pueblo. Veremos cómo el requisito de que el uso de los bienes comunales respondiera a un criterio de utilidad pública, podía suponer para el pueblo algunas restricciones.

En este sentido, se consolidaba una concepción de los bienes comunales más cercana a la idea de patrimonio público que no a la de patrimonio privativo como hasta entonces; y el ámbito público se configuraba como un ámbito estatal abstracto e indefinido. En el caso de Goizueta, donde desde finales del siglo XVIII la asamblea del *común de los vecinos* había sido sustituida por la Junta de Veintena, la supresión de este órgano -que había ejercido el rol de control y tutela de los bienes comunales- por el nuevo régimen, consolidaba la municipalización de los bienes comunales como bienes de dominio público a cargo del Ayuntamiento. La única especificidad de estos bienes a partir de entonces quedó reducida a los derechos de uso y aprovechamiento vecinal a los que podían destinarse, sin que esto implicara ningún tipo de gestión comunal o participativa que sí se mantuvo en otros concejos y valles navarros. A pesar de estos cambios de carácter administrativo y político, la mayoría de vecinos siguió asumiendo ciertas responsabilidades en la vigilancia y defensa de los bienes comunales.

El conflicto de los helechales en democracia: convenios y resistencias.

Tras la derrota de "los *jauntxos*" en los grandes pleitos, algunos vecinos se fueron animando a aceptar los convenios, y en los años siguientes a la promulgación de la Constitución se intentaron retomar también aquellos casos que habían quedado en suspenso durante la transición y el cambio de régimen y que sólo faltaba acabar de formalizarlos, amojonar los terrenos y hacer los contratos. En **1979**, Antonio Apecechea, antes de abandonar la alcaldía, hacía balance y resumen de los convenios suscritos en los últimos años y de las tareas pendientes que en cada caso debían hacerse para acabar de formalizar los arreglos[309].

Tras las primeras elecciones municipales de la democracia[310], el nuevo alcalde de Goizueta tomó el relevo en el asunto de los helechales en un momento político bastante convulso. Fue difícil aclarar todos los trámites y la situación se agravó aún más por ciertos problemas en la administración local:

> *Entre el año 79 y el 88 se da un caos total en el Ayuntamiento. Se contrató a un secretario de fuera que era un desastre, parece ser que bebía mucho, que era un incompetente... Se seguían haciendo concesiones de terrenos comunales pero no se controlaba, ni se tomaba nota, no se renovaban las cesiones, ni los cánones... Hasta entonces estaba todo bastante controlado y entonces empezó el caos.*

Así me lo relataba Miel Joxe algo resignado, pues quienes contrataron a aquel secretario

[309] Por ejemplo en un documento mecanografiado por que lleva por título: *Terrenos que han sido objeto de permuta entre Ayuntamiento y particulares y situación legal actual al 31 de enero de 1979*.
[310] El 3 de abril de 1979 la única candidatura que se presentaba, Basauntz, resultó elegida con 482 votos, sobre un censo de 903 personas. Se trataba de un grupo independiente afín a Herri Batasuna.

fueron sus compañeros de la izquierda *abertzale* afines a Herri Batasuna en aquel momento. Recibieron muchas críticas por todo aquello, pues reconocía que había sido un grave error y un problema que empeoró la ya de por si compleja y conflictiva situación. Además, con el tenso ambiente de aquellos años y las características de Goizueta, los sucesivos secretarios y secretarias que fueron consiguiendo plaza en Goizueta (gente de fuera) no se quedaban mucho tiempo, y el cambio constante hacía más difícil la gestión municipal

Entre estas dificultades y la negativa de la Diputación a aceptar algunos acuerdos que el Ayuntamiento había tomado en años anteriores, quedaron sin efecto convenios entre vecinos y Ayuntamiento que ya habían sido aprobados incluso por la Junta de Veintena. Estas dificultades y cambios en los criterios que habían sido aceptados en años anteriores generaron mayor desconfianza entre los vecinos -que rechazaban al nuevo gobierno- y más de un cabreo entre las personas que ya habían renunciado a parte de su terreno y veían como ahora se les negaba la posibilidad de consolidar las transacciones.

Además de estos problemas y la situación de confusión administrativa, Alli apuntaba otros motivos para explicar la aparición de nuevo pleitos y conflictos en estos años:

> *Aun después del 73 hubo bastantes pleitos, porque en los años 80 empieza de nuevo todo, con la transición y tal... cuando ya realmente había un criterio bastante fijo, bastante claro, los ayuntamientos empezaron a revolver el tema otra vez, normalmente lo empiezan los ayuntamientos. Pero en general conforme se va precisando el criterio jurisprudencial se van perdiendo los pleitos y, por lo que yo tengo entendido, el nivel de pleitos desciende. Desde el Gobierno de Navarra se dice: "No hay que ir al pleito, vamos a resolverlo transaccional. De esta forma: tú Ayuntamiento tienes una propiedad limpia en una parte y tú vecino con aprovechamiento tienes, en vez de un aprovechamiento, una porción de aquella finca en propiedad", y ya está, es como si hubiésemos capitalizado el valor del aprovechamiento. Esto quiere decir que, oye, este aprovechamiento ilimitado lo valoramos en tanto, y ese valor es para ti vecino el 40% de la finca y para ti Ayuntamiento, pues el 60%. Eso sale del Gobierno de Navarra, de la Sección de Comunales y se empieza a negociar con los ayuntamientos. Normalmente los ayuntamientos entraban en esta dinámica del convenio y solían plantear una fórmula, por ejemplo: nosotros entendemos que debe ser el 60% para el Ayuntamiento y el 40% para el vecino; y el Gobierno lo valoraba. Era una fórmula para evitar problemas y evitar los pleitos. El Ayuntamiento llegaba a un acuerdo y el Gobierno aprobaba los convenios. Ahora la gente tiene dos opciones, o se adhieren al convenio y lo aceptan o no, o siguen como están, allá ellos... pero ya no tiene ningún sentido ir a pleito, no tendría lógica. Además, oye, más vale pájaro en mano... El 40% en propiedad, pues oye mira ya está, porque antes no tenías propiedad...*

Alli atribuía también una parte del problema que se suscitó en estos años a la actitud de los nuevos Ayuntamientos -los de la democracia- y su defensa a veces "ciega e irracional" del comunal. Según su experiencia de trabajo en los pueblos del norte de Navarra en aquellos años, me daba su opinión personal sobre el proceso:

Mira, en esos años llegaron gente a los ayuntamientos con la mentalidad de que "todos los que han estado antes han robado todo, y ahora venimos nosotros, los puros, los limpios, los demócratas, los que vamos a resolver todo y vamos a ver qué pasa con todo eso". Así iban, pero que así iban... En la transición, en el momento de la transición, cuando empiezan ya los ayuntamientos democráticos, dicen, borrón y cuenta nueva, esto va a ser... ¿eh? y empiezan, los helechales: "buaa, nos han robado los helechales, tal, tal, tal, tal..." Bien, bueno, yo les decía, pues poned pleitos, si no estáis de acuerdo con que esa gente los tenga inscritos en el Registro ponedles un pleito. Y oye, ganadlo ¿eh? Yo estuve de asesor en esos años, primero era el ponente de administración municipal y luego el presidente. Les decía: ponedlos y ganadlos y entonces cuando los ganéis anulareis las inscripciones en el Registro y los helechales serán del Ayuntamiento, pero mientras tanto no tenéis nada.

Según me relataba Juan-Cruz Alli, las pretensiones de los ayuntamientos de recuperar todo el comunal para el Ayuntamiento eran desproporcionadas, pues de alguna forma los derechos de aprovechamiento de los helechos sí estaban registrados y no podían simplemente borrarse. Este tipo de disputas entre los vecinos que defendían el carácter privado de los helechales y quienes consideraban que éstos debía volver de forma íntegra al patrimonio comunal enfrentaron a grupo de vecinos con ideas claramente opuestas, lo que planteaba un conflicto en el que ninguna de las dos partes podía adueñarse del dominio absoluto de los terrenos pero tampoco quería reconocer ningún derecho a la otra parte:

Entonces se les ofreció una oportunidad. Se dijo a los ayuntamiento, oye, como los otros también saben que puede haber ahí un tema en discusión, pues se os ofrece la posibilidad de una fórmula, de una transacción; ellos os reconocen una parte al Ayuntamiento y vosotros les reconocéis en propiedad, no en aprovechamiento, otra parte, y así descargáis el comunal de esa carga del aprovechamiento. Porque si no, oye, ahí lo tenéis, vosotros veréis... ¡Ojo! esto para los de los aprovechamientos, no los que ya tenían inscrita la finca, que esos no tenían ningún problema. Porque había registros que estaban consolidados por el Registro de la Propiedad y otros que no estaban consolidados, en los que había discusión jurídica; es sobre estos últimos sobre los que se propone el acuerdo.

No obstante las apreciaciones de Alli, más allá del criterio de la Ley 388 era difícil para los vecinos saber si tenían registrada la finca o sólo el aprovechamiento del helechal; y además, la mayoría de vecinos querían defender a toda costa la propiedad de los terrenos dijera lo que dijera la ley. En este sentido, es posible también que haya habido gente en el pueblo con documentos suficientes como para acreditar la efectiva propiedad de una finca pero que no lo supiera, y que incluso haya acabado aceptando los convenios de partición por ignorancia de sus verdaderos derechos o por la incapacidad de afrontar un juicio.

Alli continuaba su relato mostrando cierto nerviosismo con las posturas de algunos ayuntamientos, que querían recuperar el 100% de los helechales y se negaban a ceder una parte a los particulares:

Era una conflictividad básicamente entre Ayuntamiento y vecinos, pero por la gente de los ayuntamientos, que tenían un poco idealizado el planteamiento del caso del helechal. Y decían: "es que el helechal es del pueblo". Sí, bueno, la titularidad es del pueblo, si no lo vamos a discutir, pero tienen derecho a aprovechamiento estos otros. Decían que los convenios iban a reducir la propiedad comunal, que eran usurpaciones... pero era una propiedad que ¿qué te da a ti? Es tuyo, sí, ¿y? ¿quien lo disfruta? ¿y quien tiene el aprovechamiento? ¿lo tienes tú? No, lo tiene otro, luego tienes una nuda propiedad ¡a ver si os enteráis de una vez! ¡una nuda propiedad! es decir, una propiedad desnuda, sin aprovechamientos. Ahora, eso sí, eres el dueño, pues muy bien, pues feliz. Esto de "el comunal es de todos" sí, es de todos, pero lo aprovecha una familia, por tanto los demás no pueden aprovechar, no pueden entrar, no pueden hacer nada. (...) Se les ofreció una posibilidad, una solución, un acuerdo y entonces, dividimos esa propiedad a través de un convenio que lo autoriza el gobierno de Navarra evitando la conflictividad y los pleitos; y a ti Ayuntamiento se te reconoce una propiedad en la que no tienes ninguna carga y puedes hacer con ella lo que te plazca. Que quieres convertirla en pastizales para sacar renta, para arrendarla a los ganaderos ¡Vale! Que quieres poner pinos ¡Vale! Lo que tú quieras, pero en lo tuyo, cosa que entonces no podían hacer en lo que tú considerabas que era tuyo, porque prevalecía el derecho que tenía el vecino al uso.

En Goizueta, que sepamos, ningún vecino reclamaba el derecho de uso del helecho, pues eran pocos ya los que los utilizaban, ni siquiera para a través de esa reivindicación evitar cierres para plantaciones. Se reclamaba directamente la propiedad del suelo y se despreciaba generalmente el derecho de aprovechamiento. No obstante, la inscripción de ese derecho de aprovechamiento en el Registro de la Propiedad fue el que les dio la posibilidad después de obtener un trozo de tierra en propiedad.

Paralelamente a estas discusiones, fueron prosperando algunos convenios acordados en años anteriores y se concluyeron trámites que habían quedado estancados por la situación política y el cambio de gobierno. No obstante, parece ser que el nuevo gobierno navarro también echó para atrás o puso reticencias a la hora de autorizar algunos acuerdos de convenio que habían sido aprobados por el Ayuntamiento y la Junta de Veintena en años anteriores, negándose a reconocer los porcentajes acordados en 1966 y 1967 (80%-20%). Estas dificultades y cambios en los criterios del gobierno generaron un clima de desconfianza entre los vecinos y más de un cabreo entre las personas que veían cómo se les negaba la posibilidad de consolidar las transacciones. Respecto a algunos casos que encontramos en el archivo, es difícil saber cómo fue su desenlace; pero veamos la fórmula que se estaba siguiendo, que en muchos casos implicaba la permuta de terrenos.

Por ejemplo, Mª Isabel (propietaria de un *baserri* en Goizueta, viuda y residente en Hernani) había suscrito convenios con el Ayuntamiento en **1974** (con la fórmula de 1966) y tenía pendiente otro acuerdo según el cual iba a ceder al Ayuntamiento un terreno poblado de roble americano (de 1 ha, 17 a y 48 ca) a cambio de otro, de la misma medida, del que

segregaría y entregaría el 20% para el arreglo del conflicto. Faltaba sólo medir y amojonar el terreno y que lo aprobara la Diputación, pero desconozco el desenlace. Lo mismo sucede con el caso de Román que propuso también una permuta al Ayuntamiento que fue aprobada en **1979**, pero que carecía también de la necesaria aprobación de la Diputación. Este vecino, había propuesto en abril de **1972** ceder el 20% de todos sus helechales al Ayuntamiento (549,03 a), pero en lugar de hacerlo segregando el 20% de cada helechal, entregaría esa superficie segregando un trozo de un único helechal (de 806 a. quedando para sí un trozo de 256,11 a). Añadía este vecino que estaba dispuesto *al objeto de no romper la unidad de dicha finca*, a cederla entera al Ayuntamiento a cambio de una superficie del mismo tamaño (256,11 a) en un paraje comunal de su preferencia. Este acuerdo muestra la variabilidad de fórmulas acordadas en aquellos años, en los que el Ayuntamiento y la Junta de Veintena hacía lo posible por aprobar y llevar adelante las transacciones de la manera más cercana posible a los deseos de los vecinos.

El caso de José Manuel, antiguo alcalde jaimista, había comenzado en agosto de **1974** cuando solicitó la compensación acostumbrada porque habían plantado acacias y roble americano en un terreno de su propiedad. Se trataba de un terreno en la torre de Ibero, en la zona de la trinchera (de 15.070 m²), y proponía cederlo al Ayuntamiento si a cambio se le concedía un terreno encima de la carretera que equivaliese al 80% del suyo (10.465 m²). Aprobada la transacción por el Ayuntamiento (entre 1974 y 1975) y por la Junta de Veintena (en 1976), faltaba sólo amojonar el terreno y solicitar permiso a la Diputación. El nuevo gobierno local se encargó de enviar la instancia en julio de **1979** pero la Diputación contestó requiriendo un croquis de los terrenos en cuestión para evaluar los acuerdos. Las confusiones de la época y el tenso ambiente político dejaron el caso olvidado y no fue hasta agosto de **1982**, que el interesado midió el terreno con el celador de montes y entregó los croquis al Ayuntamiento para que los remitiera a la Diputación. La transacción fue finalmente aprobada a finales de **1982** -lo que indica que algunos acuerdos sí prosperaron en Pamplona-, aunque en verano de **1983** todavía no se habían amojonado los terrenos. Vemos así como la materialización de los convenios podía alargarse durante años y requería de varios pasos burocráticos que se demoraban meses. En este caso, el interesado murió antes de ver acabado el proceso y fue su esposa la que firmó finalmente la escritura de permuta en **1984**.

Ciertas incongruencias rodean a estos acuerdos de la transición, porque por ejemplo, las pretensiones de dos hermanos (residentes en Donostia) que habían llegado a un acuerdo

con el Ayuntamiento según las bases de 1967 -según el cual cedían el 33% de un helechal-castañal con carga de servidumbre de herbaje libre para el ganado del vecindario (de 31 ha, 15 a y 27 ca)- no fueron reconocidas por la Diputación; quizá por el gran tamaño del terreno o la cuestión de la servidumbre.

Otro caso más es el de Luis, un reconocido nacionalista del pueblo. En marzo de **1967** había propuesto al Ayuntamiento ceder un terreno helechal con roble del país (de 8.472 m²) que había heredado de su padre (quien lo había comprado en septiembre de 1931), a cambio de que le cedieran en propiedad dos parcelas que aprovechaba al otro lado de la carretera (de 9.166 m²). Aunque lo que pedía era más grande que lo que cedía y no un 20% más pequeño, alegaba que el terreno que cedía era de superior valor y riqueza, pues estaba poblado de robles del país para aprovechar. La propuesta fue aprobada por el Ayuntamiento y por la Junta de Veintena en **1976** -extraña fecha dada la coyuntura- pero quedó pendiente enviar el expediente a Iruña para su aprobación. Parece ser que al estar el helechal a nombre de su hermana y por la ausencia de algunos documentos este acuerdo tampoco llegó a formalizarse.

Ignacio, tras firmar un convenio con el Ayuntamiento respecto a un helechal (de 3 a y 52 ca), hizo una plantación de arbolado en la parte que le quedó en propiedad, pero se excedió en la superficie plantada. Para compensar al Ayuntamiento propuso (en diciembre de **1972)** ceder una porción de dos terrenos de su propiedad (uno con robles, el otro parcela), transacción que quedó pendiente de aprobación por la Veintena y la Diputación. El mismo vecino y en la misma fecha, hizo otra propuesta al Ayuntamiento para poder plantar en otro terreno, gravado con servidumbre de herbaje libre para el ganado (aportaba titulación en virtud de escritura pública[311] y un expediente de información posesoria de 1920). Proponía, en

[311] Se trataba de una escritura de ratificación de nombramiento de heredero y de donación propter-nupcias por parte de la madre de Ignacio, viuda sin profesión y comisaria foral de su fallecido esposo que ratificaba un testamento de hermandad que había hecho con el mismo (el 31 de mayo de1928), donde nombraban herederos a sus hijos y les asignaban sus bienes, la legítima foral, dotes y dinero en metálico. Del remanente que quedara de todos sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuras se nombraban reciprocamente herederos en usufructo durante todos los días de su vida, aunque con la capacidad de vender bienes en caso de necesidad, y que al fallecer el sobreviviente les sucediera como heredero único su hijo Ignacio, si como suponían era acreedor de tal designación pues en caso contrario el sobreviviente de los otorgantes podría nombrar heredero al otro hijo. El que no heredara recibiría otra casa del patrimonio familiar y sus fincas. La mujer respetó el testamento, puesto que su hijo Ignacio era el que vivía en el Caserío junto con su familia (esposa e hijos) y llevaba la explotación agrícola y pecuaria *comportándose como un buen hijo*. Además ya se había trasmitido la otra casa al otro hijo anticipándose a lo escrito. Los bienes que se trasmitían al heredero eran: Ganados; 3 vacas, 1 burro y 80 ovejas (valorados en 45.000 pts.); muebles y enseres de uso doméstico (10.000 pts.), aperos de labranza (5.000 pts.); fincas en Goizueta; un caserío y heredad (pieza o terreno labrado, fresnal, castañal), un terreno abierto (antes castañal con fresnos, hoy con pino), una casa, dos helechales en monte comunal de Goizueta, un terreno manzanal propio, una superficie labrante inculta (todo esto inscrito en el Registro de la propiedad; la casa en 12ª inscripción, el terreno en 9ª y el resto de bienes en 3ª) y 5 helechales más (que figuran como no inscritos en el registro pero que tienen puesto el sello de primera inscripción). Todos estos bienes los obtuvo el padre de Ignacio como único y universal heredero de sus padres según un testamento de hermandad (el 3 de agosto de 1914). Seis de las fincas se inscribieron por expediente de información posesoria en 1920 y se solicitaba su conversión en

lugar de entregar el 33% de ese terreno al comunal, entregar el 20% de otro terreno de mucha mejor calidad. Esta propuesta también quedó en punto muerto tras la aprobación de la misma por parte del Ayuntamiento y la Junta de Veintena, pues la Diputación no obtuvo las certificaciones registrales que solicitó para aprobar la transacción. No fue hasta abril de **1986** que el interesado remitió el croquis y las escrituras al Ayuntamiento para que fueran remitidas a Iruña por el entonces alcalde[312].

Los últimos casos que quedaron suspendidos fueron el de Lorenzo y Antxon, que -ya hemos visto- en **1962** habían efectuado sendos convenios con el Ayuntamiento sobre terrenos repoblados al 50%. En principio faltaba sólo amojonar las partes que habían quedado para el Ayuntamiento, pero revisando los expedientes se vio que estaban pendientes de aprobación por la Diputación; motivo por el cual los vecinos habían sido denunciados varias veces por plantar en terrenos que la Diputación no tenía constancia que hubieran dejado de ser comunales. Aunque al reclamar los afectados se habían retirado las denuncias, no se respondió a la solicitud de la Diputación de que se enviara la documentación correspondiente a los acuerdos; y con posterioridad, ya después de la transición, los porcentajes acordados eran inaceptables y no fueron aprobados.

A través de estos casos vamos viendo cómo unos convenios salían adelante y otros no, con la consiguiente indignación de los vecinos perjudicados y la percepción generalizada de que se daban arbitrariedades, tratos de favor, indefiniciones y contradicciones. Los vecinos más afectados -el caso de Antxon que había invertido en pistas y plantaciones de arbolado en terrenos que ahora no se le reconocían en propiedad-, expresaban una total desconfianza hacia la administración, que cambiaba de opinión y de criterios como cambiaba la gente en el gobierno. El descrédito y la falta de legitimidad envolvían ya cualquier actuación de la Diputación, y en menor medida, del Ayuntamiento.

En este contexto, por lo tanto, no todo fueron acuerdos y pactos de buen entendimiento; el problema de los helechales seguía siendo un motivo de disputas y de

inscripciones de dominio. Respecto a las legítimas y dotes en favor de sus restantes hijos; la única hija soltera en casa, cobraría con cargo a la misma una dote de 50.000 pts. si contraía estado o si quería salir de la familia para vivir con independencia. Mientras permaneciera soltera tenía derecho a alimentos completos en la casa y además y para sus caprichos recibiría una renta o pensión anual de 2.500 pesetas. Si esta beneficiaria moría en la casa la dote quedaría para el heredero, quien debía hacerse cargo del pago de funerales, misas y honras fúnebres, conforme a costumbre del pueblo. Se hacía constar que el donatario-heredero estaba “casado en la Casa” y por tanto no debía estar sujeto a la insinuación judicial que exigía el Fuero. La donante juraba haber obrado con pleno discernimiento y libre voluntad y conservaba el usufructo vitalicio y total de los bienes donados como le correspondía por testamento y por la Ley de Navarra. Para enajenar en adelante los bienes donados se necesitaría el consentimiento conjunto de la donante y el donatario. La donante, el donatario y su familia y la hermana soltera vivirán todos juntos en el caserío, formando una comunidad familiar con recíprocos derechos y deberes a alimentos civiles completos (art.143 C.C.).

[312] Entre 1983 y 1987 gobernó la localidad una agrupación de electores de Herri Batasuna.

confrontación. Además, hubo vecinos que actuaron por su cuenta y fuera de la ley, especialmente Juan, un vecino del pueblo con bastantes propiedades que fue reiteradamente denunciado por realizar cortes abusivos de arbolado, plantaciones ilegales y todo tipo de actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento, ni por la Diputación. Esta pertinaz actividad anárquica fue denunciada una vez más en **1979**, en esta ocasión, por corte abusivo de 35 árboles en un terreno comunal. La Diputación pedía información al Ayuntamiento para resolver la denuncia y éste contestaba:

> *El terreno de que se trata es comunal y el arbolado es natural y de propiedad comunal. El terreno está incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y figura encatastrado como comunal. (...) Este Ayuntamiento quiere también señalar, que por tratarse el autor de la corta de árboles,* [Juan]*, de un elemento antisocial que constantemente causa perjuicios tanto al Ayuntamiento como a los particulares, que realiza constantemente cortas sin autorización, es moroso pertinaz y litigioso permanente, desearía que le fuera impuesta por la Diputación la pena máxima a que haya sido acreedor, entre las posibles, a modo de ejemplaridad y para evitar tantas reincidencias.*

Juan es conocido en el pueblo por ser uno de los mayores propietarios de Goizueta, heredero de un importante Mayorazgo con un patrimonio de más de diez *baserriak*. Quizá por su procedencia “señorial”, se dedicaba a explotar el monte a su antojo, sin solicitar permisos y en cualquier terreno que no estuviera ocupado o considerara de su propiedad, especialmente en estos años de confusión y descontrol[313]. Algunas personas lo aborrecían y despreciaban por tener tantas propiedades en su poder, y especialmente porque sus *baserriak* estaban abandonados y muchos de ellos derruidos, mientras otra gente del pueblo hubiera estado dispuesta a mantenerlos[314]. En cambio, otros vecinos que no le despreciaban como “jauntxo” o que incluso respetaban su estatus diferenciado, se mostraban menos críticos con él, llegando incluso a apoyar sus actuaciones:

> *Es verdad que hace lo que le da la gana, pero por lo menos trabaja el monte y le da vida, que si no todo son zarzas y aquí no se hace nada.*

---

[313] Una muestra de las ansias de este vecinos por plantar y explotar el monte fue un acuerdo al que llegó con otro vecino -otro “*jauntxo*”- en los años 60. Éste le permitía plantar de pino un terreno helechal “de su propiedad” (comprado a otro vecino importante del pueblo en noviembre de **1944** e inscrito 7 veces en el Registro de la Propiedad) antes de un plazo estipulado y se comprometía a pagar los gastos de la plantación, de las limpiezas, la vigilancia y también los gastos de la escritura, el Notario y el Registro. Las entresacas, las podas, la estracción de leña y la tala final de los pinos acordaban pagarlas a medias y repartirse la madera a partes iguales.

[314] Con el tiempo supe que sus bienes estaban vinculados al Mayorazgo y que por prescripción de sus padres no podía venderlos, como sucede en Cataluña con los *hereus gravats*. Imagino que esta limitación testamentaria no le impediría arrendarlos, pero la cuestión es que a ojos de los vecinos mantenía en su poder un amplio patrimonio del que no se hacía cargo, y criticaban incluso que su casa, en el centro del pueblo, tuviera un aspecto deslucido y envejecido, mientras la mayoría de ellos se esmeraban por tener sus casa bonitas y arregladas, ya que se trataba de casas catalogadas y el mayor atractivo del pueblo.

De alguna forma, ya desde antes de la transición, se perfilaban en el pueblo distintas visiones sobre la realidad local, las actuaciones sobre el monte o la legitimidad de los vecinos, del Ayuntamiento y de la Diputación en relación a las distintas problemáticas en juego. La multiplicidad de actuaciones, discusiones, acuerdos y estrategias que se siguieron en estas décadas en relación a los helechales, las plantaciones y los montes comunales en general, nos hablan de un momento de cambio y de adaptación a un nuevo mercado como era el de la explotación forestal; y también a un nuevo contexto político, con nuevos representantes cuya consideración sobre el comunal se acercaba más a la definición de los mismos como bienes de dominio público.

En este contexto, la mayoría de vecinos que poseían tierras y que mantenían una cierta vinculación con los montes se abocaron al nuevo negocio, ya fuese dedicándose a las plantaciones forestales de forma profesional, ya fuese repoblando sus terrenos (privados o helechales), o incluso emprendiendo actuaciones de dudosa legalidad. Los conflictos por el arbolado se extendieron durante años, como hemos visto; bien porque los vecinos reclamaban indemnizaciones si el Ayuntamiento talaba árboles -viejos o jóvenes- de “sus” terrenos helechales, o bien porque reclamaban también cuando el Ayuntamiento realizaba plantaciones en “sus” terrenos. Se produjeron enfrentamientos también porque los vecinos no obtenían permiso para plantar o para aprovechar arbolado en los terrenos en conflicto, lo que generó una fuerte tensión con el Ayuntamiento y la Diputación. Además, se generaron conflictos con los pastores por la reducción del pasto libre para el ganado y con otros vecinos por el cierre de terrenos que contenían parcelas comunales aprovechadas por particulares. La situación era bastante explosiva, y a ello había que añadir la oposición -más o menos- silenciosa de algunos vecinos que tomaban la defensa del comunal como una cuestión de justicia y veían con malos ojos las apropiaciones de terrenos. La situación de transición política acrecentó la tensión y la incertidumbre por los nuevos tiempos.

A pesar de las resistencias y del trabajo de defensa del comunal llevada a cabo por la administración, se consolidaba en este periodo una transformación importante: la conversión de las tierras comunales -históricamente asociadas a un valor de uso vecinal (aunque no sólo)- en bienes comercializables inmersos en un negocio de carácter industrial, susceptibles de compra-venta, y de otro tipo de transacciones que les otorgaban un importante valor de cambio.

9.- LOS AÑOS 80:
HACIA EUROPA Y EL *NUEVO ORDEN MUNDIAL*.

La polémica en torno a una nueva y necesaria Ley de Comunales

Dada la conflictiva situación que se vivía en toda Navarra en relación a los comunales -pues también en la zona sur había enfrentamientos por las llamadas *corralizas*- desde la administración y los partidos políticos se planteó la necesidad de crear un nuevo marco legislativo para la administración de los bienes comunales, pues el entonces vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra (RAMN de **1928**) había quedado desfasado y sus prescripciones se incumplían sistemáticamente. Hemos visto también que las bases para los convenios transaccionales ya no se consideraban adecuadas y era necesario replantear la situación.

En el año **1976** se había hecho un primer intento de reformar el RAMN, con un proyecto de corte desarrollista que fue sometido a información y rechazado (Gabiria citado en Lana e Iriarte 2004:710). El asunto de los comunales era un problema urgente y polémico que la falta de acuerdo entre partidos políticos impedía resolver y que se expresaba en un intenso debate público. Un funcionario del Gobierno de Navarra me lo explicaba así:

> *En los años 80 se plantea la necesidad de hacer algo con el comunal. Primero se optó por privatizar pero después se optó por defender. Había habido tráfico de fincas y ni los ayuntamientos, ni la Diputación se habían hecho cargo de la defensa... Se dijo que las leyes viejas valían pero que había que cambiarlas, que era necesario reformar el RAMN que no se había cambiado desde 1928 y aún era la norma vigente.*

Estas controversias en torno a la reforma de la ley se transformaron en polémica cuando se hizo público el Anteproyecto de Ley de Comunales presentado por el diputado Pedro Sánchez Muniain de UCD (Unión de Centro y Democrática) que planteaba, además de la defensa de los comunales, que éstos debían utilizarse principalmente para complementar las explotaciones agrícolas rentables. Los concejos y ayuntamientos de Navarra recibieron el cuadernillo del anteproyecto entre mayo y junio de **1981**, para que procedieran a hacer sus sugerencias a la Diputación Foral. Un vecino de Goizueta, nacionalista y con algunos helechales registrados, siguió con interés este debate en torno a la reforma legislativa y me proporcionó unos recortes de prensa del Diario de Navarra que había guardaba de aquellos

años. El debate en este periódico, bastante encendido, nos permite comprender la coyuntura del momento, y refleja muy bien lo que -para algunos- se estaba jugando con esta reforma. Vamos a verlo con algo de detalle[315].

El primer recorte de prensa es del 13 de junio de **1981** y se trata de un artículo de opinión cuyo titulo es bastante explícito: *Los aprovechamiento comunales son de los vecinos*. Escrito por Tomás Urzainqui Mina[316], contrario al contenido del anteproyecto, decía:

> *...este proyecto presentado ahora por la Excma. Diputación Foral, obedece al pertinaz intento de ciertos sectores, por acaparar la tierra comunal cultivable, privando de sus derechos al resto de los vecinos. No es otra cosa el pretender la exigencia de la absoluta profesionalidad agrícola o ganadera para tener derecho a los aprovechamientos. El derecho del resto de los vecinos a utilizar los aprovechamientos queda anulado, solamente en los pueblos donde haya "tierra adecuada para los cultivos de huerta" tendrán el conjunto de los vecinos el derecho al aprovechamiento de "un huerto familiar", que no excederá en ningún caso de una robada.*

Urzainqui aceptaba la transformación que había experimentado la sociedad navarra y que justificaba -según los impulsores de la reforma- un cambio en las formas de utilizar los comunales, pero defendía de todas formas el mantenimiento de los derechos de los vecinos sobre los bienes comunales:

> *El desarrollo de los medios de producción, efectivamente, tiene mucho que ver con los cambios en los comunales. Estos bienes han pasado a lo largo de la historia de la humanidad, a grandes rasgos, por las manos de la sociedad comunal primitiva, y, posteriormente, mediante la transformación de la comunidad gentilicia llegan a la comunidad vecinal, en cuyo estadio surge la propiedad privada. Sin embargo, la propiedad comunal supone todavía hoy en Navarra más del cuarenta por ciento del territorio. El liberalismo transforma profundamente las estructuras económicas. Pero, fuera de cualquier valoración ideológica o exclusivamente economista, los comunales son una realidad jurídica, una institución de derecho positivo, recogida por numerosísima y multisecular doctrina (...). Su anulación o determinados cambios en la regulación, pueden afectar a derechos personales reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico vigente.*

De hecho, para este defensor de las singularidades jurídicas navarras, debían mantenerse las características que él consideraba definitorias de los bienes comunales: la participación vecinal en su gestión y el acceso generalizado a los aprovechamientos:

[315] Los artículos completos a los que hacemos referencia pueden consultarse en el apéndice documental 30.

[316] Tomás Urzainqui Mina (Iruña 1949) es un abogado y publicista navarro que ha participado activamente en distintas campañas sociales y políticas desde los años 70: defensor del Valle de Belagua, campañas en defensa de la autonomía de Navarra sobre el agua, en favor de los bienes comunales, por el mantenimiento de los *batzarres*, juntas vecinales, oncenas, quincenas y veintenas, en defensa del medio ambiente y a favor del reciclaje de residuos. Publicó textos etnográficos como miembros del grupo *Etniker* y ha dado infinidad de charlas y conferencias sobre temas de Historia, Derecho, Patrimonio y Economía de Navarra. En los últimos años ha sido propulsor junto a otros historiadores de la plataforma *Nafarroa Bizirik 1512-2012*, que ha organizado actos, congresos y charlas con motivo del 5º centenario de la conquista de Navarra y ha editado distintos libros divulgativos sobre este importante momento de la historia de Navarra.

Una de las principales causas de la crisis que padece la institución jurídica del comunal es la privación de su representación legal y el cuestionamiento de su personalidad jurídica, en beneficio de las personas físicas y los Ayuntamientos. Estas instituciones de participación y control de los vecinos son Juntas Vecinales, llamadas: Concejo abierto, Batzarre, Junta General, Juntas de Oncena, Quincena y Veintena, o las especiales Juntas de Montes, etc.; según los casos. Ya que propiedad comunal y participación vecinal están íntimamente ligadas, pues su disociación lleva consigo la pérdida rápida del carácter comunal de un bien. Estamos asistiendo a un fenómeno, en los últimos tiempos, de reducción acelerada y envejecimiento del estamento de agricultores y ganaderos, lo que nos conduce además a que los disfrutes sólo los puedan utilizar unos pocos. Este problema se solucionará a través de mecanismos normativos que favorezcan el acceso de los vecinos en general y de los jóvenes en particular, y más en épocas de crisis y paro, en el uso de los aprovechamientos de la forma que sea socialmente más beneficiosa. La creación "ex novo" de unas llamadas "Juntas de Aprovechamientos", de las que únicamente formarán parte los beneficiarios de los disfrutes, es otra gravísima infracción al Derecho Comunal, al pretender en la práctica monopolizar y sustraer la vigilancia, control y seguimiento de los comunales, al conjunto de los vecinos (...). Es precisa una nueva regulación, que fiel a los principios del Derecho Comunal, respete esta institución, y tenga a la vez la suficiente flexibilidad para adaptarse a los nuevos condicionamientos de las técnicas productivas, y a las necesidades económicas de las generaciones de vecinos presentes y futuras. (...) la divulgación y defensa de la Institución del Derecho Comunal es tarea de todos.

No hacen falta demasiados comentarios, quizá solamente recordar que no había un debate abierto sobre esta materia desde los años 30 y que la sociedad navarra había cambiado profundamente en esas cinco décadas. Unos días después, en la misma sección de *Opiniones*, escribía Pedro Sánchez de Munian, el Diputado Foral ponente de Agricultura, Ganadería y Montes, que había impulsado el proyecto de ley:

La institución del comunal, fuertemente arraigada en la sociedad rural navarra, es quizá uno de los centros de mayor interés y preocupación por parte de los vecinos, un tema de participación y de discusión y, a menudo, de enfrentamiento. Desde el primer momento hemos sido conscientes de la dificultad que entraña tratar de establecer una nueva regulación del tema de los comunales. Dificultad que nace desde el momento en que se pretende dar solución a múltiples situaciones irregulares, implantar una vía de derecho frente a la dinámica del hecho consumado. Dejar las cosas como están hubiera sido tanto como esconder la cabeza bajo el ala, pretendiendo que el problema no existe y trasladar y retardar una solución, que cada año que pasara sería más difícil de encontrar. Sabedores, pues, de la dificultad y de los problemas de la sensibilidad que los comunales despiertan, sin pretender olvidarnos que son muchas las banderas en las que ondean los comunales como promesa electoral y que los planteamientos van a ser discutidos y contestados, sabedores de todo esto, hemos querido afrontar el problema y tratar de darle una solución justa, realista y social.

Como bien explica este diputado, el asunto de los comunales era materia de discusión política encendida y de enfrentamientos entre vecinos, y es que se trataba de un tema que arrastraba una gran polémica ya desde antes de la guerra. Las luchas encarnizadas que se dieron en el sur de Navarra y los conflictos que hemos visto en relación a la montaña, hicieron de los comunales objeto de discusión desde principios de la transición, como tantos otros temas que

habían quedado ahogados en el silencio de la dictadura franquista. Así lo interpretan también los historiadores Lana e Iriarte (2004:710):

> *En este nuevo escenario, la reelaboración de la memoria histórica tras años de intensa represión recupera los temas y reivindicaciones sepultados medio siglo atrás. Y el comunal se convierte de nuevo en un nudo de debates y proyectos en la calle, en la prensa, en los mítines, en los despachos y en el parlamento...*

Los impulsores y defensores del nuevo proyecto tratarán de quitar peso a esa historia reciente y desgraciada para muchos, centrándose en la problemática presente y la necesidad de un nuevo ordenamiento:

> *El hecho objetivo no es otro que el de encontrarnos en la actualidad con un Reglamento para la Administración Municipal de 1928 que, al menos en lo que respecta a los comunales, se encuentra totalmente desfasado. Evidentemente su planteamiento, hace ahora 53 años, respondía a la situación de la sociedad navarra de aquel entonces y por lo tanto a una realidad socioeconómica muy distinta a la actual. Una sociedad navarra eminentemente rural y agrícola, con unos problemas sociales más agudizados, en donde predominaba el paternalismo por encima de una consideración realista del problema. Y de aquí nace una realidad palpable a la que hacíamos referencia en segundo lugar. Esta no es otra que el progresivo abandono que se ha ido haciendo en nuestros pueblos de ese Reglamento de 1928, de tal forma que hoy nadie respeta su contenido y arbitra soluciones particulares para sus comunales. La imposibilidad existente de aplicar aquel Reglamento a la situación actual hace que cada uno trate de actuar en la forma en que su sentido común y político le dicte.*

Los objetivos de la ley -decía este diputado- pretendían ser conciliadores, aunque por el tono de su escrito parece que su defensa pública no lo fue tanto:

> *...será necesario revisar muchas situaciones de hecho y aclarar el complicado panorama legal que muchos años de despreocupación, abandono o simplemente desconocimiento, nos ha traído. Y ello no debe ser motivo de fáciles demagogias y enfrentamientos, de radicalismos rabiosos y divisiones. Lo que durante muchos años no se ha arreglado, no puede hacerse en un día. Será preciso un avance paulatino y andar sobre seguro para no equivocar el camino.*

Se apostaba, eso sí, por la defensa convencida del comunal, al menos, sobre el papel:

> *...el mantenimiento de la institución comunal, la conservación, desarrollo y mejora de este tremendo patrimonio, sin el cual no sería posible entender ni poner en práctica el desarrollo agrario de Navarra. La propiedad comunal, lejos de ser una figura caduca y trasnochada, tiene hoy una vigencia extraordinaria y sólo hace falta encauzar la forma en que deben utilizarse. La propiedad común de la tierra, sea en forma de comunal típico o sea cualquiera de las otras posibles formas de tenencia del suelo agrícola, es una base sólida y principal para el desarrollo de las comunidades rurales desde posiciones de solidaridad y colaboración. Por eso nos mostramos, y el proyecto así lo refleja, partidarios de mantener y defender el comunal frente a cualquier intento de privatización de hecho o de derecho.*

Y se destacaba además la que había sido una reivindicación clave en la defensa del comunal en los momentos más críticos del enfrentamiento entre campesinos, terratenientes y

corraliceros en los años 30; el sentido social del comunal:

> *...el nuevo Reglamento acentúa el sentido social que siempre han tenido los comunales, de tal modo que de verdad sirvan para solucionar los problemas que existen en nuestros pueblos. Problemas que no son ya tanto los personales -aquellos que tienen un nombre y un apellido-, sino los problemas colectivos, la mejora del medio rural, los servicios, la cultura, etc..*

La referencia a la cuestión social será una constante en los debates sobre los comunales, pero el sentido de esta expresión debía reformularse, pues como me expresaban otros interlocutores la cuestión social había quedado también desfasada de la realidad presente y carecía de sentido:

> *La aportación de la agricultura a la renta regional y la población activa agraria han descendido a niveles muy inferiores a los del sector industrial y de servicios, de modo que la añeja cuestión social había perdido su sentido.* (Lana e Iriarte 2004:710)

El 28 de junio de **1981**, un nuevo artículo de Sánchez Muniain abordaba el contenido del proyecto de ley en relación a la defensa del comunal. Una de las propuestas era abrir la posibilidad de defender los comunales por la vía administrativa, sin necesidad de recurrir a los tribunales, seguramente como respuesta a lo que hemos visto en los casos de Goizueta, que muchos pleitos empezaban por esta vía -que no ofrecía soluciones-, para después pasarse a la vía civil[317]. Según Sánchez Muniain, todo el anteproyecto estaba presidido por la preocupación de defender el comunal, y en gran medida también, en recuperar los terrenos helechales y poner fin al conflicto:

> "...[el artículo] *292-2 establece que "las parcelas y tierras comunales no podrán figurar en ningún caso en la hoja catastral de los vecinos"; el 294-4 señala la obligatoriedad del Libro de registros de helechales. Si tal libro se hubiera puesto en práctica y exigido tiempo atrás, el problema de la doble titularidad de los helechales no existiría; el 294-5 establece que aquellos helechales en que no se realice durante dos años consecutivos el aprovechamiento efectivo del helecho, revertirán al Municipio o Concejo; el 294-6 establece la facultad de desahucio administrativo de los helechales; los 295 y 296 establecen la posibilidad de convenios de helechales en la línea que ayer mencionábamos, muy favorable al Comunal, incluso con derecho de tanteo o retracto en futuras transmisiones, a favor del Ayuntamiento o Concejo; el 297 impone la obligación de adoptar medidas en contra de la privatización de los helechales; el 333 contempla la capacidad sancionadora en caso de ocupaciones de comunales; finalmente el 360 señala que la custodia del patrimonio comunal corresponde a los Municipios y Concejos, quienes velarán por su defensa, así como subsidiariamente la Diputación Foral.*

[317] El anteproyecto incluía a este respecto el artículo 287, sobre el cual Sánchez Muniain decía: ...[ha sido] *muy comentado por unos con legítima preocupación de clarificar su alcance, y por otros con clara intención de utilizarlo como arma arrojadiza para descalificar todo el proyecto. El artículo trata sencillamente de la recuperación posesoria por sí, es decir por los Ayuntamientos y Concejos directamente en la vía Administrativa, de las posibles usurpaciones. (...) se trata de regular las recuperaciones directas por vía administrativa (...): "podrán recuperar POR SI la posesión de los bienes comunales" (...) de los montes catalogados (...) en cualquier tiempo.* Efectivamente, era una medida radical que debió ser muy contestada. Aplicada a los casos que hemos visto en Goizueta, hubiera implicado seguramente la recuperación automática de prácticamente todos los terrenos en conflicto.

Llama la atención que se ponga tanto énfasis en el conflicto de los helechales y no se mencione en absoluto la cuestión de las corralizas que afectaba a la zona sur y a cuya ordenación, por otra parte, no se dedica -ni se dedicará- más que un apartado subsidiario en el artículo 303 del anteproyecto. Llama la atención porque al mismo tiempo que se omitía esta cuestión, se hablaba generalmente de temas agrícolas, propios de la Ribera y la zona sur y no tanto de la zona de la montaña, tradicionalmente ganadera y forestal. Pero como veremos en seguida, uno de los objetivos de la ley era tratar de acabar con los juicios por el tema de los helechales y quizá no tanto, abordar la cuestión de la corralizas.

A pesar de que este diputado concluía su exposición con una declaración de buenas intenciones y llamando a la colaboración -*viniera de donde viniera*- para la mejora del proyecto, nuevas reacciones de rechazo surgieron de forma inmediata y contundente. El mismo Diario de Navarra recogía, el Martes 1 de septiembre, la noticia de que los alcaldes de Aibar, Cáseda, Larraun, Ujué, Valle de Erro y Sartaguda habían difundido un escrito en el que rechazaban el anteproyecto de comunales, por entender que en él había *serias violaciones y cambios en la naturaleza y tratamiento jurídico de la propiedad comunal* y que se variaba la reglamentación sobre la forma de los aprovechamientos *con quebranto de los principios jurídicos del Derecho Comunal y los derechos personales de los vecinos*. Pedían que la norma plasmase lo que consideraban principios básicos de los disfrutes comunales:

> ***1.º**- Declaración de la intangibilidad de la naturaleza y tratamiento jurídico de los bienes comunales, definiendo con toda claridad la propiedad comunal y el derecho de todos los vecinos. **2.º**- Para el goce de los aprovechamientos comunales, que es algo inherente a la condición de vecino, no se admitirá ningún otro requisito que sea restrictivo para los derechos del vecino. Se deberá mantener asimismo el espíritu social y de ayuda a los más débiles y necesitados. En cada pueblo, y según las características de su propio comunal, los ayuntamientos y concejos pueden dictaminar medidas de apoyo a los sectores de agricultores y ganaderos, siempre que ello suponga beneficios para toda la comunidad y nunca beneficio particular, reducción de puestos de trabajo, acaparamiento del comunal en pocas manos, etc. **3.º**- Previamente a cualquier reglamentación de los disfrutes, deberá definirse e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la mayor precisión, la totalidad de la propiedad comunal de Navarra. Y en plazo de dos años se deberá elaborar, con ayuda económica y técnica suficiente de Diputación, un detallado inventario, con las variaciones producidas en los últimos cien años, de los bienes comunales de cada entidad o agrupación vecinales y un registro inventario general de todos los bienes de naturaleza comunal existentes en Navarra. **4.º**- No se admitirá ninguna modificación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (...) de 1912 (...) **5.º**- (...) son de la exclusiva competencia de los ayuntamientos y demás entidades administrativas los comunales, el gobierno y administración de los bienes del común. Por consiguiente, cuando se trata de determinar la forma de aprovechamiento, mediante sus propias Ordenanzas o Estatutos y acuerdos, la intervención de la Diputación queda limitada a sancionar o modificar, entendiendo en los recursos de alzada que contra ellos se interpusieran. Las agrupaciones vecinales se deberán regir para la administración de*

sus comunales por sus Juntas Vecinales o de Montes, en los que tienen derecho a participar cualquier vecino preocupado por el comunal, con independencia de que sea o no usufructuario de los mismos, y mediante sus Ordenanzas y Estatutos. No se puede permitir la constitución de Juntas de Aprovechamiento formadas únicamente por usuarios del comunal o por miembros de un solo sector de vecinos. (...) ***7.º****- No se permitirá la recuperación, rescate o redención mediante la privatización del comunal por mínima que sea.*

Seguramente a partir de las propuestas de estos ayuntamientos y de la discusión del anteproyecto se volvieron a negociar distintos aspectos de la ley que no habían sido previamente confrontados con los grupos y personas interesadas en la cuestión. No obstante, Juan-Cruz Allí me contaba que para la redacción de los proyectos de ley normalmente se generan procesos participativos:

...se dialoga con los actores implicados. En el caso de la ley de comunales se dialogó con la UAGN [Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra]*. Hay un primer debate con ellos y luego se debate en el Parlamento. Posteriormente la ley la redactan abogados y notarios, funcionarios expertos, gente preparada del Gobierno, pero que tienen en cuenta lo social a través de esos procesos participativos. Al fin y al cabo somos una sociedad pequeña y accesible. De esta forma se hace un proyecto de ley (según el proyecto político), al cual se pueden hacer enmiendas; y después se vota en el Parlamento. Al final decide la mayoría del Parlamento de Navarra.*

El 6 de Septiembre de **1981**, entraba en el debate del Diario de Navarra precisamente Francisco Sanmartín, secretario provincial de la UAGN, quien defendía el proyecto en cuya redacción habían participado como parte interesada. Sus primeros comentarios eran de índole política, pues se encargaba de criticar a los sectores "de izquierda" que se habían manifestado en contra del proyecto[318]. En el resto de su intervención parece claro que el debate en torno a quiénes debían tener acceso al uso de los comunales y de qué manera, era más candente en las zonas agrícolas de la Ribera y del sur de Navarra. No obstante, salvando las diferencias, la ley y la concepción del comunal que ésta iba a dibujar sería la misma para toda la comunidad:

...muchos compañeros agricultores (...) sabemos muy bien qué es trabajar las tierras comunales. Los lotes que a nosotros nos habían correspondido en el reparto los hemos trabajado previo pago del correspondiente canon municipal, y los del cura, el secretario, el obrero de la fábrica, o el señorito del pueblo, a los precios que ellos han querido poner en función de la especulación que nuestra necesidad de tierra haya podido generar. Hemos visto cómo, mientras los Ayuntamientos y Concejos cobraban una ridiculez, los subarrendadores de la tierra obtenían unos buenos beneficios a nuestra costa. Los agricultores navarros necesitamos tierra. Nuestras explotaciones son muy pequeñas. (...) el noventa por ciento de los agricultores y ganaderos navarros no tenemos

[318] Decía: *Cierto es que la incongruencia puede no tener límites, pero que a ésta se una la ignorancia es más grave, sobre todo cuando quienes así actúan son personas que ocupan cargos públicos y tienen en sus manos el futuro político de Navarra. Y no es que haya sido sorprendido por la reacción que el tema de la reforma de los comunales ha suscitado en determinados partidos o grupos políticos. La reacción contraria era de esperar. Pero no era de esperar el que para fundamentarla, ellos que se dicen de izquierdas, progresistas y revolucionarios, no esgriman más argumentos que los que pudiera hacer valer cualquier político retrógrado, conservador y reaccionario.*

una explotación rentable. (...) Si la poca tierra que existe hoy en nuestros pueblos se reparte entre todos los vecinos -los de la tienda, la fábrica, el autobús y el viajante-, ¿con qué tierra vamos nosotros a completar nuestras explotaciones? ¿Estamos condenados entonces los agricultores a vivir con las rentas que no llegan al salario mínimo interprofesional? Esto no es capitalizar la tierra en manos de unos pocos, ni excluir a nadie del reparto. Aquellos que quieran trabajar la tierra comunal, si tan atractivo y rentable les parece, que sean agricultores de verdad, que vengan a hacerlo en las mismas condiciones que nosotros. Siguen pensando, como pensaba el franquismo, y la dictadura, que el campo, la tierra, puede solucionar todos los problemas. Que en el campo caben igual 200 que 2.000.000, y que, si hay paro en otros sectores, con venir a los pueblos y quitarnos las tierras a los agricultores todo está arreglado. Nosotros, señores "progresistas", estamos en paro más de la mitad del año porque no tenemos tierra. ¿Qué tal si se les ocurre otra solución? (...) Nosotros, pues, no excluimos a ningún navarro del disfrute de los comunales. Solo pedimos que quien lo disfrute sea agricultor. ¿O tiene ahora una interpretación distinta la máxima "la tierra para quien la trabaja"? Y es más. Tampoco solicitamos conmiseración, caridad o paternalismo (...) No pedimos favores de ningún tipo. Porque, si decimos que la tierra debe ser para los que vivimos exclusivamente de ella, no quiere decir ello que deba ser gratis. Antes al contrario, somos los primeros en señalar que por esa tierra se debe pagar un precio justo, que el Ayuntamiento debe cobrar mucho más que hasta ahora y que, en definitiva, los Ayuntamientos y Concejos van a obtener unos ingresos muy superiores a los que venían percibiendo. Y no nos duele pagar. Primero, porque hasta ahora estábamos pagando en muchas ocasiones ese precio a otros vecinos con el subarriendo. Y segundo, porque beneficiamos así al resto de la comunidad de vecinos, que obtiene una compensación importante y tiene repercusión en su economía.

De alguna forma, podemos trasladar estos argumentos al escenario de la montaña, pensando en lugar de en explotaciones agrarias, en explotaciones ganaderas, en las cuales los ganaderos profesionales serían los que usarían los pastos comunales a cambio de un canon de pasturaje. Sin embargo, la explotación forestal seguiría parámetros distintos, asociada principalmente a los ayuntamientos. Este agricultor acababa su escrito con una alabanza al nuevo proyecto:

Esta es una de las grandes medidas que harán posible y constituyen en sí mismas una reforma agraria en Navarra. Una reforma seria, con soluciones positivas. Pretender retardar y paralizar esta reforma no tiene otro objetivo, por mucho que se quiera recubrir y adornar, que mantener viva una polémica vieja, evitar, con fines electoralistas, que se pueda arreglar el tema y repetir cada cuatro años aquellos de "nosotros vamos a arreglar el tema de los comunales".

La polémica no acabó ahí. En respuesta a este escrito, el 16 de Septiembre entraba en escena Juan Jesús Virto, historiador navarro y conocido "izquierdista"[319] que aportaba una visión antagonista al respecto:

...¿no han servido los comunales en Navarra para evitar situaciones de hambre como en otras zonas de España? ¿Por qué excluir a los trabajadores de la industria? Son tan pocas las fábricas de alguna importancia que existen en Navarra fuera de la cuenca de Pamplona, que se hace difícil pensar que "el obrero de la fábrica" desequilibre la

[319] Profesor de enseñanza media graduado en Magisterio y en Historia por la Universidad de Navarra. Ha trabajado múltiples cuestiones de la historia de Navarra: las elecciones y los partidos políticos en tiempos de la II República; la guerra civil (emigración y exilio); la problemática agraria (comunales y corralizas) y el sindicalismo (especialmente sobre la CNT y UGT).

economía de sus vecinos del pueblo o de la provincia, ni que la solución para nuestra agricultura sea el quitarles el comunal a estas personas. Pero si resulta por otro lado la más fácil de aplicar. Estamos otra vez ante la lucha de intereses de los pobres (agricultores) contra los pobres (obreros de la fábrica). Pero quizás suceda que algunos no sean tan pobres. Todos conocemos que el minifundio sigue representando un obstáculo en Navarra para conseguir unas explotaciones rentables. Afirma el Sr. San Martín: "Los agricultores navarros necesitamos tierra". ¿A costa de quién? ¿Del comunal? El exceso de maquinaria agrícola, las inversiones suplementarias a que esto obliga, el número y dispersión de las fincas en cultivo, ¿pueden estos problemas ser atajados de raíz con la nueva distribución que se pretende hacer de la tierra comunal? Un parche más que desahogaría casi exclusivamente a los propietarios de potentes tractores y cosechadoras millonarias, que hay que amortizar. Quienes no poseen estos medios de trabajo, los pequeños agricultores, tendrán que recurrir a sus servicios... y a los precios a que ellos impongan. De esta forma, la tierra vecinal, la de todos, vendría a ser en pocos años para el que la trabaja... desde la altura del tractor, el remolque y la cosechadora. No parece tanto para los de "la mula mecánica", que siguen siendo los de "a pie".

La postura de Virto atacaba con fuerza las ironías del artículo de Sanmartín, pues había tocado un tema bastante delicado al hacer mención a una reforma agraria y a reivindicaciones históricas del campesinado:

Cuando el Sr. San Martín cita la máxima "la tierra para quien la trabaja", debería aplicarla en su justo término, poniéndola en labios de campesinos pobres, renteros y jornaleros del señorito del pueblo, donde sí tiene razón de ser. (...) Admirable por su "incongruencia" e "ignorancia", (...) al hablar del proyecto de comunales como (...) una reforma agraria en Navarra". Yo que entendía por tal el repartir las tierra que en Navarra tenían y tienen todavía en muchos casos los Duques de Alba, Peñaranda, Alburquerque, Villahermosa, Infantado, Miranda... En Baigorri, Ablitas, Cadreita, Murillo el Cuende, Traibuenas, Sartaguda, Cortes..., por citar algunos. Y la reversión a los pueblos de La Ribera de sus corralizas, cuyas tierras suponen la mayor parte de los municipios. Se me ocurre que podía empezarse la Reforma Agraria por ahí. Digo yo. Si nadie protesta.

Como se desprende de estos textos, la polémica estaba servida y se abrían problemáticas que hacían volver la vista atrás, a la abortada reforma agraria republicana, el último intento fallido de regular y mejorar la distribución de la tierra atendiendo a las demandas y necesidades sociales y no tanto a la productividad. Durante aquellos días posteriores a la publicación del anteproyecto, el Ayuntamiento de Larraga acordó por unanimidad oponerse al mismo y pedir su retirada:

A juicio del Ayuntamiento, el anteproyecto supone un atentado para la autonomía de los ayuntamientos por cuanto "elimina las competencias que éstos disfrutaban para la administración del comunal en favor de una centralización absoluta por parte de Diputación para administrar y distribuir los mismos. Entiende también el Ayuntamiento que el anteproyecto desnaturaliza la esencia del comunal -que hasta la fecha ha servido para favorecer a las clases sociales más bajas"- en favor de unos sectores de población muy determinados, "grandes agricultores y ganaderos, que son los menos necesitados económicamente y los que disfrutarían del comunal si entrase en vigor dicho proyecto". Por último, aducen que el anteproyecto impide el acceso de la juventud en paro a la

tierra comunal, "con lo que viene a ahondar más el problema de desempleo juvenil existente en los pueblos".

Una vez más, la oposición al proyecto reivindicaba el acceso al comunal de todos los vecinos, con preferencia de los más pobres o de los jóvenes en paro, y defendía la autonomía de los concejos y ayuntamientos en la gestión de sus bienes. En otra carta del 5 de octubre, Virto ahondaba en la cuestión haciendo referencia especialmente a la zona agrícola de Navarra:

> *Mis intereses, pues, son los de aquéllos que carecen de tierra y de otros que son dueños de pequeñas propiedades, reflejo de una vida de trabajo y privaciones. A este grupo, que es el mío, pertenecen casi todos los obreros de las fábricas y de la mina, a los que el proyecto de comunales niega prácticamente este derecho vecinal. No es tanta casualidad que muchos de estos trabajadores fueran ayer los renteros y jornaleros, actualmente sus hijos, quienes cultivaron las grandes tierras de grandes y medianos propietarios, sin duda éstos los mayores beneficiados con el presente proyecto, si llega a aprobarse. Huyeron aquéllos a la industria buscando unos ingresos y una vida más justa que el campo les negaba. Hoy, son los antiguos dueños o mejor parte de ellos, y hablo refiriéndome a la Ribera y la Zona Media, quienes pretenden excluirles también del goce de los comunales: por haber escapado a tiempo.*

Virto aporta aquí una lectura de clase sobre la problemática de los comunales en el sur, e identifica al obrero asalariado de los 80 con el desposeído de tierras en el campo del pasado y del presente. Autores como Emilio Majuelo (1989) han trabajado esta cuestión en tiempos de la II República, y no son pocos los trabajos históricos que analizan la problemática de las corralizas, antes y después de la guerra civil (cf. Majuelo 1989), y que muestran efectivamente un escenario de lucha de clases con importantes desigualdades sociales en relación a la propiedad y el uso de la tierra, donde los derechos de aprovechamiento comunales contribuían al sostenimiento de muchas familias de braceros y jornaleros. Esta lectura de clase es la que da sentido a la reivindicación de *la cuestión social*, que para algunos carecía ya de sentido en el escenario socio-económico de los 80, pero que otros consideraban imprescindible que quedara reflejada en la ley. En el caso de Goizueta, aunque este enfrentamiento de clase era menos marcado, en estos años se había hecho más presente en el imaginario de la gente más joven y de quienes participaban de las luchas sociales, sindicales y afines a la izquierda *abertzale*. Por eso, por ejemplo, se utilizaba el término "*jauntxo*" para denominar a los grandes propietarios de Goizueta o a quienes acaparaban mayores superficies de comunal. La posibilidad de que los vecinos sin ganado o sin helechales particularizados pudieran acceder al uso de terrenos comunales, aunque no fue una reivindicación muy visible en el pueblo, se daba entre personas que compartían las apreciaciones de Virto.

Como colofón de este debate, Virto y el presidente de la UAGN intercambiaron acusaciones y descalificaciones de tipo político. Mientras el primero acusaba a la UAGN de

ser un sindicato amarillo e insolidario con el pequeño campesino[320], su presidente, José J. Pérez de Obanos, se defendía claramente ofendido haciendo gala del trabajo del sindicato que tenía el poder suficiente como para participar en la creación de proyectos de ley y contaba con algunos afiliados en los órganos de gobierno[321]. Desconociendo absolutamente la cuestión, parece que la UAGN no era un sindicato muy estimado entre los sectores de izquierda y tampoco lo es actualmente entre los nacionalistas. En Goizueta, donde la mayoría de ganaderos afiliados lo están al sindicato afín a la izquierda *abertzale* EHNE (*Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna*), algunos vecinos me hablaron también despectivamente de la UAGN, calificándola de españolista. De alguna forma, los intereses del Gobierno de Navarra y de los terratenientes de los pueblos del sur se asocian con políticas españolistas, anti-vascas y alejadas de sus problemáticas.

El último alegato de Virto era una reivindicación de autonomía para los pueblos en la gestión de sus bienes, en un escenario en el que la Diputación ejercería, en todo caso, un papel de mera supervisión y no de control burocrático:

> *Porque poseen el poder deben aprovecharlo en su beneficio, antes de las próximas elecciones, para que todo quede atado y bien atado, por si acaso. Esta es la razón, en mi opinión, de que el proyecto convierta a la Diputación en organismo de control burocrático sobre los comunales de los pueblos, en vez de ofrecer unas normas generales que los propios municipios debieran recoger en reglamentos particulares. Sobre ellos la Diputación se limitaría a vigilar su cumplimiento, y nada más. Así nuestros pueblos vendrían a gozar de iniciativa de autonomía en punto tan conflictivo.*

Juan-Cruz Alli, que estaba en el Gobierno de Navarra en aquellos años y que participó en la redacción del anteproyecto y la posterior Ley de Comunales, me explicaba que una de las ideas de fondo de la reforma había sido zanjar el problema de los helechales; frenar los pleitos en los tribunales y también adaptar la ley a los cambios que se habían dado en el uso del comunal desde 1928. Cuando le pregunté por la polémica en torno a la ley y le mostré estos recortes de prensa quiso quitarle peso a lo que yo consideraba una gran polémica y se mostró

[320] *Todos conocimos el protagonismo de la UAGN en las pasadas huelgas de los tractores, con patronos y no patronos al pie de la carretera. Pronto se comprobó que las conquistas en los precios de los cereales, resultado de esa presión, no se repetían en otros productos: espárrago, tomate, pimiento, los frutos propios de pequeños agricultores. Y, sin embargo, no volvieron a salir los tractores a la carretera. El desencanto por los pueblos de la Ribera fue inmediato al comprobar cuáles eran los verdaderos intereses de esta organización, seguido de una pérdida de simpatizantes y buen número de afiliados, hoy reducidos a una minoría con recursos y robadas en verdad, pero escasa en personas. Una vez establecida la UAGN en la Diputación, desde entonces ha venido controlando en lo posible la agricultura navarra.*

[321] *La defensa de no sólo los productos de huerta, sino también de los ganaderos, ha sido una de nuestras constantes y ha sido éste el único sindicato que se ha ocupado de esto, dando una alternativa ante la Administración. (...) somos el sindicato de mayor número de afiliación y no sólo de Navarra (...) El decir que la U.A.G.N. está establecida en la Diputación, es una interpretación subjetiva, consecuencia de no haber participado, ni siquiera seguido de cerca los planteamientos de la Unión sobre la participación de sus afiliados en los organismos e instituciones. En Diputación y en el Parlamento Foral, lo que hay es hombres vinculados a este sindicato, comprometidos en la defensa de un mismo programa agrario...*

algo desdeñoso con las demandas de aquellos grupos que se habían pronunciado en contra del proyecto. A medida que avanzaba nuestro diálogo, no obstante, me iba contando detalles importantes sobre su visión de aquella discusión de corte político:

Los contrarios a la nueva norma eran Virto y algunos pueblos radicales como Sartaguda o Cáseda[322]*; la izquierda de tradición comunera. En estos pueblos había habido mucho bracero y habían tenido problemas con el comunal, especialmente en la guerra civil; hubo muertes y conflictos por los comunales. Eran radicales de izquierda que iban contra los caciques rurales, pero era una ideología desfasada, no se correspondía con la realidad porque había desaparecido ya esa función social que tenía el comunal en aquella época; que se mantenía sobre todo en La Ribera, donde la mayoría de vecinos eran braceros que recibían pedazos de tierra del comunal para sobrevivir y mantenerse; el comunal era asistencial. En el norte, en cambio, era pequeña propiedad. Pero entonces la agricultura había entrado ya en decadencia y había que darle al comunal otra función. Pensamos que lo mejor era que fuese un complemento para las explotaciones viables, para aquellas que tenían maquinaria y proyección, a esos es a quienes había que apoyar. El proyecto iba en la línea de completar también las explotaciones ganaderas viables, las grandes, pensando también en los agricultores profesionales. Los que trabajan en la industria tienen un extra de sueldo gracias a los usos vecinales, que se mantienen, pero eso no interesa demasiado. Nosotros creemos que hay que regular sobre todo para el profesional adaptado al mercado, para quienes se han adaptado a la modernización. Éstos en cambio, entendían que el proyecto significaba privatizar el comunal. Tenían una visión del pasado un poco idealizada, pero anticuada, porque los demás, los que no eran profesionales, ya no usaban las tierras. Nosotros pensábamos que era mejor que el comunal se utilizara para concesiones al agro, o forestales, o de agua; que así ganarían más los ayuntamientos, se sacaría mejor rendimiento privado y público.*

Según Alli, de lo que se trataba era de cambiar la filosofía del comunal:

Antes había una detallada regulación de los comunales, el RAMN de 1928, que desarrollaba todo del régimen de comunales y con la nueva ley se intentó cambiar la filosofía del aprovechamiento comunal. Entonces bueno, la ley de Comunales fue polémica y no polémica, me explico, porque en una sociedad industrial el comunal ya no tenía el mismo significado que en una sociedad agraria. En una sociedad agraria y sobre todo en el sur de Navarra donde había pocos propietarios y mucha gente, el comunal era un elemento que ayudaba a sobrevivir a la gente; el aprovechamiento, el trozo, el cacho, el huerto... Pero ya cuando la sociedad cambia y la gente va a trabajar fundamentalmente a la industria y al sector terciario quienes quedan con vinculación al comunal son sólo los agricultores. Pero bueno, hay gente que vive siempre mirando atrás, y dice bua bua bua... se van a privatizar los comunales... Pero ¿quien aprovecha

---

[322] De hecho, el último recorte de prensa que me proporcionó este vecino de Goizueta es una noticia del 24 de Octubre de 1981 que se hace eco de la interpelación del alcalde de Cáseda a Sánchez Muniáin sobre una encuesta realizada en 1979 sobre el comunal y cuya existencia desconozco, y sobre la situación concreta del catastro de Cáseda: *Bueno pregunta por qué no se ha informado oficialmente a la Corporación del desarrollo de los resultados de la encuesta realizada ente los Ayuntamientos y Concejos sobre la propiedad comunal, y cuáles son los resultados de la misma. La encuesta, recuerda el diputado, se aprobó el 2 de agosto de 1979, con un presupuesto de 1.600.000 pesetas, y a este efecto se contrató a seis licenciados en Derecho. Ha transcurrido un año y tres meses, agrega, desde que se dio por finalizado el trabajo de recogida de datos, y la Diputación aún no tiene conocimiento oficial de los resultados de la encuesta. (...) pregunta* [también] *en qué se han traducido los acuerdos del Pleno de la Diputación de 24 de enero de 1980, por los que se ordenaba al Servicio de Contribución Catastral la intervención del Catastro de Cáseda y el inicio conjuntamente con la Dirección de Montes de una amplia investigación judicial del Catastro de Cáseda, teóricamente intervenido por el Servicio de Catastro de la Diputación.* Sobre este tema del catastro hablaremos en seguida.

hoy los comunales? Lo que se pretendía con esa ley era que los profesionales de la agricultura tuvieran la posibilidad de ampliar sus explotaciones. ¿Cómo? A través de las concesiones que les hiciesen los ayuntamientos, con lo cual los ayuntamientos iban a obtener recursos y los otros ampliaban la explotación, porque ya, salvo algunos pequeños trozos de huertas, etcétera, ya el comunal había perdido aquella función social que tuvo históricamente.

Para Alli la cuestión era de pura lógica, los comunales debían ser productivos y por lo tanto, cederse a los profesionales que los necesitaran:

Se hacen concesiones temporales, mediante renta, pero incluso cuando ha habido ayuntamientos que han querido transformar parte del comunal en regadío pues han cesado esas concesiones, pero no se pierde el carácter comunal.

Lo que quizá no quería comprender la derecha navarra, es que la carga histórica y política que tenía el comunal había llegado hasta el presente a través de los relatos y la memoria de los campesinos y comuneros que lucharon e incluso perdieron la vida defendiendo el derecho a la tierra. El pragmatismo economicista de la ley, se construía sobre el olvido y el ocultamiento de un periodo histórico convulso que de alguna forma podía haber sido abordado, reparado e incluso homenajeado en estos años de reconfiguración política, pero que fue de alguna forma ninguneado:

Lo que pasa es que en aquel momento yo recuerdo, porque yo intervine mucho en esa ley, que la gente decía que había habido muertos en el pueblo por el comunal y tal.... ¿y? ¿qué? ¿qué pretendes? ¿resucitarlos en la ley? Te quiero decir que vivían de una época pasada... que en el 36 no sé que... sí, sí, pero es vuelta a un tópico o a un elemento histórico que había perdido su razón de ser. Yo me acuerdo con unos de un ayuntamiento... es que el comunal es de todos, bla, bla... y yo les decía: "...pero ¿y alguno sois agricultor? -Ah! no. -Y¿los agricultores? -Esos ya tienen tierras. -Sí, pero, reconoceréis que completar su explotación, ampliarla, será la única forma que tendrá el ayuntamiento de sacar dinero del comunal... Ah! es que estáis viviendo en el pasado, cuando la gente vivía del comunal, vivía, porque lo cultivaban, porque sacaban y con el comunal iban sobreviviendo. Claro, entonces había demanda de suelo comunal, entonces la gente quería más suelo, más terreno para cultivar, pero hoy, vosotros sois el ejemplo: ¿cuántos agricultores profesionales hay en vuestro pueblo?"

Para los defensores de un uso profesional del comunal, los beneficios de las rentas que éste podía generar revertirían igualmente en los municipios, como antiguamente lo hacían sobre el común de los vecinos, pero ahora a través del Ayuntamiento y tratando de sacar el máximo rendimiento posible a los recursos:

El Ayuntamiento hace una concesión, cobra una renta y ya está. Así se consigue beneficio para el pueblo. Porque es que ¿qué? ¿hay que dejar en barbecho el comunal? ¿porque es comunal hay que dejarlo en barbecho, sin que produzca nada? Pues nosotros creíamos que podía dar beneficios en este doble sentido: mejorar la producción de un profesional de la agricultura y producir una renta al Ayuntamiento.

Otro día que conversamos más rato sobre esta cuestión, Alli relacionaba la polémica de estos años con el hecho de que se había producido un cambio muy rápido en las formas de vida y habían surgido conflictos entre intereses y visiones distintas. Según su perspectiva, había llegado gente nueva a los ayuntamientos, más *urbanita*, que tenía menos complicidad con los campesinos y tenía una concepción igualitaria e idealista del comunal (cf. Lana 2008). El cambio desde un modo de vida rural y agro-ganadero hacia una forma de vida urbana e industrial implicaba que la gente de las nuevas generaciones tuviera otra consideración y otras ideas respecto al comunal:

> *Piensan que la gente del campo son aprovechados del comunal, que están robando las tierras, no entienden. Además, en democracia cambia la estructura social y económica, hay agricultores tecnificados, gente que acumula más tierras, cambia el valor de los terrenos comunales... Entonces el comunal, tener tierras, ya no es una cuestión de política social, porque la mayoría de la gente trabaja en la industria; es para obtener recursos, para darles rentabilidad, y para hacer las explotaciones viables. También cambia la utilidad del monte, el monte es protector, es patrimonio público.*

A esto se sumaba la crisis de la ganadería, que los terrenos cada vez valían menos y que muchos ya ni se usaban. Además, la preocupación por las consecuencias ambientales del modelo desarrollista habían colocado en la agenda la cuestión ecológica (Lana 2008)[323].

La Ley de Comunales de 1986 y el conflicto de los helechales.

Es difícil conocer el alcance real de los debates que hemos abordado y su repercusión en la redacción definitiva de la ley, pero lo cierto es que tras el intento de **1976**, el de **1981**, y al menos otro proyecto que encontré en el archivo de Goizueta, finalmente se consiguió aprobar la Ley de Comunales en **1986**. También es cierto que en ella se omitieron varios artículos que aparecían en el anteproyecto, los más criticados, y da la impresión de que se incorporaron -al menos de manera retórica- algunas de las reivindicaciones que acabamos de ver[324]; por ejemplo, la referente a que todos los vecinos -y no sólo aquellos que se dedicaban a la ganadería o la agricultura profesionalmente- pudieran ser beneficiarios de los bienes comunales; así como el mantenimiento de Juntas vecinales generales y no sólo de los usufructuarios del comunal. Un trabajador de la sección de comunales me contó cómo entendía él este momento:

---

[323] A partir de 1986 el Estado español entró a formar parte de la Comunidad Económica Europea, fecha que junto a la caída del muro de Berlín y del modelo de los Estados comunistas en 1989, y la firma del Tratado de Maastrich o Tratado de la Unión Europea en 1992 marcan el fin de la guerra fría y la progresiva implantación de una economía de libre mercado (cf. bloque 4). El Ayuntamiento de Goizueta, gobernado en estos años por Herri Batasuna se mostraba contrario a estas políticas económicas y a la firma de estos tratados, y sacaba adelante mociones que se manifestaban en contra de los mismos.

[324] cf. Lana e Iriarte 2007:710-711

La ley de 1986 fue un proyecto más duro, y es lo único que se pudo aprobar, casi de mínimos, porque había mucho desacuerdo entre partidos políticos. La recuperación de los comunales se suele producir en momentos de cambio político, como pasó por ejemplo en la República. En el 82, con el anteproyecto de comunales pasa algo similar, pues es el inicio de la Democracia. No siempre es así, pero normalmente los partidos de izquierda defienden más la propiedad pública y la derecha, en teoría, la propiedad privada, pero luego en la práctica no siempre es así...

El cambio de régimen político, las importantes movilizaciones sociales de esos años y el complicado contexto económico -con amplia incidencia del paro- (Lana e Iriarte 2007:710) afectaron sin duda las negociaciones políticas en torno a la ley, que como dice este funcionario, había sido un acuerdo de mínimos. Lana e Iriarte (2004:706) también consideran que los momentos en que resurge la defensa del comunal suelen coincidir con coyunturas en las que hay expectativas o cambios efectivos de régimen político (crisis de gobierno o crisis de Estado). Coinciden también con momentos en los que se da una *alteración en la correlación de fuerzas sociales* (se debilitan los sectores hegemónicos y se fortalecen sus adversarios); en una *coyuntura económica que urge alternativas, especialmente para los grupos sociales más débiles*. En estas coyunturas -los autores identifican cuatro: 1868, 1925, 1931 y 1982- *se produce una reelaboración de la memoria histórica del comunal* que puede dar lugar a movilizaciones sociales más o menos importantes que redefinirán y adaptarán los modelos de uso comunitario a los nuevos contextos.

En este sentido, la Ley Foral 6/1986 de Comunales sustituía finalmente al RAMN de 1928 y establecía -según consta en la exposición de motivos- *un nuevo marco normativo con absoluto respeto de la esencia histórica de los bienes comunales*. En principio se mantenía "la esencia" y las características definitorias del comunal, actualizando simplemente los usos y funciones del mismo:

La Diputación y el Parlamento deciden y aprueban la ley, se aprobó por mayoría. Hubo algo de catecismo, gente que reivindicaba el comunal para todos y como función social, pero vivíamos ya en una sociedad distinta, ya desfasada de eso, era un sin sentido. Así que la oposición se diluyó. Es cierto que en las Normas del Parlamento Foral *se reconoce que el régimen anterior era flojo en la protección del comunal, se decía que eran los caciques los que aprovechaban más terrenos y que los comunales habían sido mal usados... Eran prejuicios de la época, pero también justificaron el cambio, se dio más protección al comunal y un cambio de función.*

La exposición de motivos expone los cuatro objetivos fundamentales de la ley:

[en primer lugar, establecer] *un marco general de actuación, respetando la autonomía local para la regulación concreta y adaptada a la propia realidad de cada pueblo, de tal modo que sean las entidades locales quienes ejerzan las competencias de administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales, desde el conocimiento de las peculiaridades y necesidades locales, así como de las características de los bienes comunales de cada localidad.*

En segundo lugar:

> [la ley estaba pensada para] *la protección de los bienes comunales* [y por ello se dotaba] *a las entidades locales de los medios adecuados para la defensa de los mismos, como viene exigido por la propia naturaleza de los bienes comunales y por el deber de conservarlos en su integridad para las futuras generaciones, lo que es, por otro lado, una constante histórica sin interrupción desde las instituciones del Antiguo Reino hasta las actuales. En tal objetivo se otorga participación directa al Gobierno de Navarra, en un triple sentido: a su aprobación deberán ser sometidos los actos que las entidades locales realicen en esta materia, dispondrán de medios de apremio hacia las entidades locales y, excepcionalmente, podrá ejercer por subrogación las acciones de defensa no ejercidas por los entes locales.*

El tercer objetivo de la ley foral era:

> [reafirmar] *el carácter social de los bienes comunales, al establecer que su aprovechamiento y disfrute directo corresponde a los vecinos más desfavorecidos, procurando así la elevación de las rentas más bajas y al contemplar la posibilidad de dedicar parte de los bienes comunales a la realización de proyectos de carácter social. Atendido con preferencia este fin social, serán todos los miembros de la comunidad los beneficiarios de los bienes comunales.*

Por último, también era objetivo de la Ley Foral

> *...conseguir el óptimo aprovechamiento de los bienes comunales y la máxima obtención de recursos que sea compatible con su carácter social. A estos efectos, se cuantifican los cánones de disfrute al mismo nivel que los precios de arrendamiento de la zona o del valor real de los aprovechamientos (...). Con ello la Ley Foral pretende equilibrar los aspectos sociales de los bienes comunales y su optimo aprovechamiento.*

En relación al conflicto de los helechales, la Ley de Comunales de **1986** (recogida posteriormente en la Ley Foral de 1990) dejaba zanjada la posición del Gobierno de Navarra respecto a su resolución -lo vamos a ver en seguida-, pero lo más sorprendente, es que prohibía en lo sucesivo la concesión de aprovechamientos vecinales de helecho:

> ***Art. 51.*** *Las Entidades Locales no podrán conceder en lo sucesivo aprovechamiento vecinal de helechos. Los helechales anteriormente concedidos, expresa o tácitamente, revertirán a la Entidad Local cuando no se realice su aprovechamiento efectivo durante dos años consecutivos, sin perjuicio de la facultad de desahucio contemplada en el artículo 15 de esta Ley Foral.*

Se daba así carpetazo a una costumbre inmemorial en la montaña navarra y a un derecho de aprovechamiento básico para la actividad agro-pecuaria. Aunque ciertamente eran cada vez menos vecinos los que hacían uso del helecho y los que lo aprovechaban no iban a perder ese derecho, esta prohibición significaba erradicar oficialmente una costumbre que los propios juristas consideraban característica del régimen foral y jurídico navarro.

En cuanto a la resolución de los conflictos, el artículo 13 de la Ley de Comunales recogía la posibilidad de que las Entidades Locales realizaran transacciones para recuperar

bienes comunales, siendo necesaria la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra. El Reglamento de Comunales que desarrollaba la ley (aprobado por Decreto Foral 214/1988 el 28 de julio de **1988**) detallaba las condiciones que debían cumplir a partir de entonces los convenios transaccionales:

> *La compensación económica o el porcentaje de tierra, fundados en el valor del aprovechamiento de que se trate en su uso actual, incrementado como máximo en un veinte por ciento como representativo del beneficio que la transacción reporta al comunal.* (Capítulo V. artículo 48b).

De esta forma, el Gobierno de Navarra tomaba posición respecto a los convenios transaccionales y lo hacía invirtiendo las proporciones del reparto respecto a los acuerdos a los que se había llegado en Goizueta en 1966: ahora se establecía conceder el 20% del terreno en conflicto al particular y recuperar el 80% para el patrimonio comunal. En Goizueta, tras años de resistencia y de recibir presiones de la administración para aceptar unos convenios en los que el particular conservaba el 80%, los nuevos criterios de la Diputación no gustaron nada. El impacto de este cambio de posición del Gobierno de Navarra en los pueblos de la Montaña fue demoledor; muchos vecinos reaccionaron con gran indignación y enfado, pues se sentían estafados por las nuevas condiciones.

Según lo entendía Miel Joxe, las nuevas bases estaban hechas pensando en dar solución al mismo problema en la zona de la Ribera, donde los terrenos particularizados, las corralizas, eran mucho más grandes, de mayor valor y acaparadas en pocas manos:

> *¿En la Ribera qué pasaba? lo mismo que pasaba aquí antes de la desamortización y después de la desamortización también ¡que entre cuatro jauntxos o cuatro importantes se quedaban todo el municipio! Y en la Ribera hasta hace 20 años pasaba eso, hectáreas y hectáreas de uno sólo, de la bodega Príncipe de Viana por ejemplo, y tenía todo el pueblo para él. Entonces hacen esa ley, lógico, para ellos sí, era como para quitarle al cacique. Pero nosotros planteábamos que esa ley para toda Navarra no debía de ser la misma, porque aquí son muchísimos propietarios con muy poco terreno, entonces quitarles el 80% para darles el 20% era más trabajo en papeleos que otra cosa. Aquí está como muy repartido y entonces la misma ley para toda Navarra no es muy atinado. Está muy bien para el que tiene hectáreas y hectáreas, pero para el que tiene 10 hectáreas es que pierdes con esto...*

Miel Joxe entró como concejal en el Ayuntamiento después de las elecciones municipales de **1983** y me contaba que tuvieron que ordenar todo y arreglar el desastre que había dejado el anterior secretario, al que suspendieron. De hecho, tuvieron que contratar a un economista para que les ayudara y hubo distintos secretarios y secretarias provisionales hasta que en el año **2000** entró la que sigue actualmente en el Ayuntamiento de Goizueta[325]. En la siguiente

[325] Curiosamente, Miriam Arocena, vecina del pueblo, es la sobrina de quien fuera la secretaria de Antonio Apecechea; quien posteriormente, tras morir la esposa de Antonio y enfermar éste, le estuvo cuidando hasta su muerte.

legislatura, en **1987**[326] empezaron a tratar el tema de los helechales y Miel Joxe me explicaba cómo había vivido él, desde el Ayuntamiento, la reacción de los vecinos a la nueva ley:

> *Llega el año 80 y tantos y hay un cambio de ley. Ahí empezó el follón, cuando se promulgaron las nuevas condiciones del convenio, en lugar de 80-20, 20-80. Entonces, yo entré en el año 1983, y este jaleo fue en el 86 u 87. Antes no había tanto follón, no había mucha conciencia de la situación. Estábamos nosotros en el Ayuntamiento y empezamos a tocar el tema: ¡se nos levantó medio pueblo! era tabú tocar este tema. Pero nosotros queríamos empezar a hacer algo, hicimos alguna reunión a ver cómo se podía solucionar esto e incluso hicimos unas ordenanzas para facilitar las cosas a las personas que tenían doble titularidad y que no se quedaran sin nada, y también para los que habían plantado, dijimos: Bueno, lo que está plantado y lo que está encima del suelo lo aprovecha el que lo ha plantado, y damos opción hasta otros 100 años más, para que pueda utilizar el 80% que ha estado utilizando hasta ahora, pero ya tendría que ser por medio de un contrato. Es decir, el 20% sería para él para toda la vida y el 80% en uso. Pero la gente no lo entendía, el tema era muy reciente y asimilar que el terreno no era suyo, para la gente era una bomba, una bomba. ¡Se montó un guirigay! Entonces se hizo una reunión en el Ayuntamiento en la que la sala de plenos estaba abarrotada, y toda la gente muy enfadada. Los dos técnicos del Gobierno de Navarra que habían venido a explicar el tema casi salen a ostias, les dijeron de todo...*

La ley fue un duro golpe para los vecinos, pues empeoraba las condiciones de un acuerdo que se les había impuesto y que consideraban injusto. Efectivamente, como me contaban en la sección de comunales, las reuniones de aquellos años para tratar el tema eran muy tensas y el nuevo personal encargado de los comunales vivió momentos bastante complicados. Su misión era difundir las nuevas normativas y abanderar la defensa del comunal:

> *En aquellos años se fue por los pueblos informando de la nueva ley y de los convenios. Iba el Director de Montes, el jefe de monteros y personal del Negociado de Comunales. También se recibían los Edictos*[327] *y se rebatían, se hicieron nuevas ordenanzas en los pueblos y se consignaba la obligación de pagar un canon por los aprovechamientos comunales*[328]*...*

La reacción, en ocasiones agresiva de los vecinos y las nuevas condiciones impuestas por el Gobierno de Navarra convirtieron el conflicto en un problema de orden social y en un tema candente sobre el que era mejor no hablar. De hecho, cuando llegué a Goizueta en 2007 todavía alguna gente me decía que se trataba de un tema tabú muy delicado.

[326] Entre 1987 y 1991 gobernó en Goizueta un grupo de independientes llamado Anizlarrea (con 5 concejales). Se formó tras algunas desavenencias personales entre varios vecinos, lo que llevó a uno de ellos, vinculado a Herri Batasuna a formar un grupo propio. En las elecciones HB consiguió los otros 4 concejales.

[327] Artículo 12 Ley de Comunales: *Las Entidades Locales deberán dar cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que les remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del correspondiente órgano de las Entidades Locales.*

[328] Artículo 26: *El canon a satisfacer por los beneficiarios será fijado por las Entidades Locales y su cuantía podrá ser de hasta el cincuenta por ciento de los precios de arrendamiento de la zona para tierras de características similares. En cualquier caso el canon cubrirá como mínimo los costes con los que resultare afectada la Entidad Local.*

En abril de **1987**, la revista *Ttipi-ttapa*, medio de comunicación en euskera que se distribuye en los pueblos de la Montaña navarra, publicaba una entrevista a un miembro de la Diputación tratando de aclarar el asunto de los helechales y de los nuevos convenios; y recogía también el análisis del sociólogo Mario Gabiria sobre la realidad local de estos pueblos en relación al comunal. Como me comentaba José Javier, la revista *ttipi-ttapa* cumple la función del antiguo pregonero, pues informa regularmente sobre lo que va sucediendo en cada pueblo, de las noticias importantes que afectan a este territorio en su conjunto y los debates que tienen lugar. En esta ocasión, la revista se hacía eco del problema de los helechales, que en algunos pueblos había sido mínimo -con apenas algunas quejas y protestas-, mientras que en otros había llegado a los tribunales de justicia. El artículo intentaba aclarar ciertos puntos de vista que son de gran interés para comprender lo que estaba sucediendo:

En teoría la Diputación lo que quiere es volver a poner la propiedad comunal en manos de los pueblos y de ahí mi primera pregunta: ¿cómo en manos del pueblo sin contar con el pueblo? Sí, después cada pueblo tendrá el poder de realizar sus propias ordenanzas, pero ¿hasta qué punto se le dará esa facultad? Porque para empezar, hace tiempo que les han retirado, tanto a los pueblos como a los ayuntamientos, la posibilidad de tomar decisiones reales. Hoy en día es la Diputación quien decide esto o aquello, lo de aquí y lo de allá, en nombre de las grandes economías del Estado y de Europa; y tal y como a menudo hemos dicho y seguiremos diciendo, por desgracia, nosotras las personas, solas no somos nada, y poca cosa en grupos pequeños. (...) ¿Qué es lo que proponen para los comunales? ¿Tienen alguna planificación hecha? ¿O va a ser hoy pinos y mañana hayas? ¿Hoy saneamos las vacas y mañana las quitamos? Toda la culpa no es de la Diputación, si es que hay culpas. Para empezar, en esa especie de Parlamento de Iruña -porque se juntan mil intereses distintos y todos tirando, sin ver lo de los de al lado-, allá suelen estar los que ponemos nosotros, y por tanto, deberíamos ser nosotros los que buscáramos el defensor de nuestros intereses.(...)

Aparte de eso, ya tenemos qué discutir en casa mismo. Hemos sido nosotros los que hemos aceptado los cambios en los pueblos, los que hemos andado unos contra otros, que si aquel me hizo una putada y que el abuelo de aquel otro se peleó con el mío hace cuarenta años. Hemos sido nosotros los que hemos echado al batzarre, el comunal, el auzolan y el idioma, porque todas estas cosas vienen unidas. Hemos perdido la capacidad de hablar entre nosotros, y perdona, pero mientras no arreglemos eso, la democracia, esa palabra que llena la boca, no será más que una mierda. Hemos aceptado el impuesto de auzolan en vez del auzolan de verdad, y luego nos quejamos del IVA. Decimos que los batzarres no sirven para nada y vaciamos los ayuntamientos, para luego decir que la Diputación es una diputapena. Son famosas las peleas que creamos hace tiempo en torno al euskera. ¿Y los comunales? Otro tanto de lo mismo. Si no fortalecemos y reencauzamos el espíritu público, estamos trabajando en balde. Que venga la Diputación, el gobierno o Europa, que aquí no encontrarán más que gilipolleces [algo que no vale nada]. [329]

[329] Traducción propia. Artículo completo y original en euskera en apéndice documental 32.

Profundizando en este momento de tensión, Juan-Cruz Alli me contaba que también hubo ayuntamientos que se mostraron contrarios a los nuevos convenios; no por intereses personales sobre el comunal, sino porque querían recuperar el 100% de los helechales para el patrimonio local:

> *Decían que por lo visto se legitimaba la expropiación del comunal. Pero es que esto no tiene sentido; los que no tienen cabeza, no necesitan sombrero... Pero vamos a ver, tú, Ayuntamiento tienes un helechal, vale. Y lo está explotando un vecino ilimitadamente porque lo tiene como un derecho inscrito en el Registro ¿qué tienes tú a parte de tus imaginaciones? No tienes nada. Te damos, se te da la posibilidad de llegar a un acuerdo para que una parte de ese helechal le reconozcas, que tú no quieres reconocerlo, que es de su propiedad, y así tú recuperas la plena propiedad de la otra parte. Pero ¡ojo! Querían recuperar el 100% de los terrenos del vecino, los de ellos no, los de los que estaban en el Ayuntamiento no, claro, los de los vecinos. Y esto lo decían también los que no tenían: "Como yo no tengo helechales... Ahora, los de la casa de mis padres ¡esos ni tocarlos! Pero como yo no tengo, entonces me convierto en defensor." Así había muchos, hay que conocer la mentalidad de los pueblos, y de algunos pueblos, para saber cómo se mueven: ¡por los atavismos más primitivos y los odios más ancestrales!¿eh? Pues eso, yo les decía: ¡¡pero vamos a ver, si no tenéis nada!! Poned pleitos, cuando los ganéis...*

Podemos ver que en lo único que coinciden la visión de Alli y la de Gabiria coinciden, es en que alarman -aunque de forma distinta- sobre las disputas entre la gente de los pueblos y los enfrentamientos del momento. En el análisis más de fondo de Gabiria, aparece una cuestión que ha definido desde el principio los intereses de esta tesis: ¿Quién defiende la propiedad comunal?, ¿para qué?, ¿en base a qué intereses? Porque una cosa es defender el comunal para que lo utilicen los vecinos, y otra es hacerlo en contra de los intereses o necesidades de los pueblos y para utilizar el comunal según lo que decida la Diputación, el Estado o la Unión Europea.

De cualquier forma, a partir de la promulgación del Reglamento de comunales, la tarea de solucionar el conflicto y establecer los convenios transaccionales quedaba en manos de los pueblos y ayuntamientos, de su capacidad para entenderse y llegar a un acuerdo que cumpliera con las exigencias de la ley y fuera aprobado por la Diputación. No iba a ser una tarea fácil, la perspectiva de un reparto 80-20 no agradaba a nadie y los vecinos no iban a aceptar un cambio de posición tan radical respecto a los porcentajes.

Antonio Apecechea vivió con especial preocupación este proceso, pues de alguna forma se sentía responsable de que aquellos convenios que se habían firmado al 50% o al 80% en décadas anteriores no llegaran nunca a formalizarse; y porque según su propia moral cristiana, de servicio a la comunidad, deseaba conseguir un acuerdo que satisficiera a los vecinos. Por este motivo, el 1 de junio de **1988**, Antonio Apecechea -que ya no era alcalde ni estaba

vinculado con los nuevos gobiernos *abertzales*- presentó en el Ayuntamiento un escrito en nombre y representación de los vecinos de Goizueta titulares de terrenos helechales *con propiedades acreditadas mediante Escritura Pública e inscritas en el Registro de la Propiedad*. Los vecinos exponían al Ayuntamiento que tras numerosas reuniones -en el Centro Elkartasuna- habían llegado a un acuerdo sobre cómo resolver la cuestión. Haciendo memoria del esfuerzo realizado por el Ayuntamiento y los particulares en el año 1966, acordaron recuperar los acuerdos de entonces, en virtud de los cuales se cedía el 20% del helechal al comunal y el particular conservaba la plena propiedad del 80% restante.

> *...en virtud de dichos Acuerdos, algunos vecinos presentaron en el Ayuntamiento escritos en que se hacía constar los terrenos de que eran propietarios, la superficie que proponían entregar al Ayuntamiento y la que querían quedarse en base al 80%. El Ayuntamiento resolvió favorablemente las propuestas y envió los contratos suscritos a la Excma. Diputación Foral de Navarra, para su visto bueno. Pero la Administración no despachó los contratos, ni acusó recibo de su entrada. Y a pesar de haber recabado información en el Departamento Técnico correspondiente, negaron haber recibido tales contratos, lo que evidenció una táctica obstruccionista para el buen fin de los Acuerdos. Y así quedó la cuestión en suspenso, con ambiente poco expectante de los demás propietarios de helechales.*(...) *a los 22 años de aquellos Acuerdos, sigue el contencioso sin resolverse, sin que ello beneficie a ninguna de las partes. Por lo que los reunidos suscribientes acordaron dirigirse al M.I. Ayuntamiento de Goizueta, con la intención firme de un entendimiento mútuo, de la misma forma que hubo el año 1966. (...)* [acuerdos] *que por su seriedad, tiene plena vigencia para los suscribientes. Se permiten asimismo resaltar la enorme importancia que para el pueblo de Goizueta tiene llegar a un entendimiento del Ayuntamiento y Propietarios de helechales, para que haya un clima de paz y concordia; teniendo presente además que el Ayuntamiento posee importantes extensiones de terreno para crear riqueza, permitiendo a los "Particulares" para que cada uno pueda crear su propia riqueza, lo que supone contribuir al bienestar social y económico de la población y un potencial más garante para hacer frente a las obligaciones contributivas.*

Se adjuntaban cuatro folios con las firmas de 70 vecinos y se añadía que se unirían más tarde otras 20 o 30 firmas que faltaban, hasta completar el 100% de los propietarios de helechales.

La secretaria provisional del Ayuntamiento certificó que había recibido un escrito sobre el problema de los *iralekuak* y explicando el caso remitió una carta al Gobierno de Navarra. La respuesta del Jefe del *Negociado de Asesoramiento a las Entidades Locales sobre Comunales*, llegó el 16 de septiembre y decía:

> *...toda propuesta que el Ayuntamiento de Goizueta realice ante el Gobierno de Navarra debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley Foral 6/86 de Comunales*[330].

[330] *En la actualidad cualquier convenio transaccional debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley Foral 6/86 de Comunales. La citada Ley, en su artículo nº 13, posibilita la realización de convenios transaccionales por las Entidades Locales siendo necesaria la previa y expresa aprobación por el Gobierno de Navarra. El Capítulo V del Reglamento que desarrolla la Ley Foral, determina las condiciones que debe reunir un convenio transaccional y en su art. 48 apartado b) dice textualmente: "La compensación económica o el porcentaje de tierra fundados en el valor del aprovechamiento del helecho incrementado como máximo en un veinte por ciento como representativo del beneficio que la transacción reporte al comunal".*

Con la ley en contra, la batalla parecía perdida y Antonio se lamentaba de la situación:

> *Con los años hubo un cambio de intención, cambió el valor de los terrenos. Entonces ya se trataba de un problema que se extendía a toda Navarra. El Gobierno de Navarra empezó a presionar más y a ofrecer subvenciones para pistas y ventajas para todo si se firmaban los convenios. Era un tiempo de cambios económicos en el que el monte iba perdiendo interés... Cambiaron las condiciones.*

Dada la situación y el enfado generalizado, los vecinos no aceptaron las condiciones de los nuevos convenios; preocupados y cada vez más presionados, insistían al Ayuntamiento con volver a los convenios de 1966. Los ayuntamientos continuaron inútilmente reclamando a la Diputación nuevas bases para las transacciones, deseosos de solucionar el problema, pero el gobierno de Navarra, con la ley de su lado, era cada vez más estricto con el reparto de las tierras y ya no iba a moverse de su posición.

Según algunos vecinos, el problema afectaba a la economía del pueblo, ya precaria, porque se veía privada de generar renta vía contribuciones o con las plantaciones de arbolado. La mayoría pensaban que había suficiente terreno comunal como para que al Ayuntamiento no le supusiera un problema prescindir de las hectáreas en conflicto. Había entonces 1.300 hectáreas de doble titularidad y 3.600 ha. de comunal sin litigio.

Paralelamente a este problema, hubo otros vecinos -que eran de alguna forma ajenos al conflicto- que se quejaban de que el Ayuntamiento hubiera paralizado las concesiones de terrenos comunales y aprovechamientos, pues consideraban que ellos también tenían derecho a aprovechar un terreno comunal, ya fuera para tener ganado, una huerta o un lugar donde dejar la leña. La demanda era tan pequeña que no fue tenida en cuenta, pues la principal preocupación era abordar el problema de los helechales que afectaba ya al 85% de las familias del pueblo. El Ayuntamiento decidió, para ahorrarse más problemas, congelar la concesión de terrenos comunales hasta que se solucionara el conflicto. Miel Joxe me decía:

> *Nadie que no tenga terrenos ha venido a reclamar nada. En todo caso, ahora cuando se firmen los convenios ya se les podrán ceder terrenos, se acabará el bloqueo. Se decidió no dar para no complicar el problema, además la solicitud de parcelas fue decayendo y finalmente se decidió no dar. Normalmente lo que se daba eran terrenos para prado.*

De esta forma, mientras no se resolviese el conflicto, el Ayuntamiento debía aguantar la crispación de los vecinos afectados. Mientras, el resto de vecinos -aunque la mayoría no se pronunciara al respecto-, quedaron privados del uso de concesiones y aprovechamientos comunales. Para suavizar las tensiones, el Ayuntamiento decidió -siguiendo la estela de lo que se había hecho anteriormente- permitir nuevamente a los vecinos realizar plantaciones. La historia parecía repetirse 20 años después:

Entonces durante los años 86, 87, 89, dejamos plantar, pero con cláusula. Con la cláusula de que cuando se hiciesen los convenios firmarían. Posteriormente es el Ayuntamiento el que prohíbe cortar los árboles, es presión del Ayuntamiento, que ya cansado empieza a presionar también para que firmen.

Gure Mendiak, _Gure Lurren Elkartea_ y el conflicto en otros pueblos.

Debemos tener en cuenta que la situación que se estaba dando en Goizueta, se estaba produciendo también, con características similares aunque específicas, en muchos otros pueblos de la Montaña de Navarra. Según los intereses de cada pueblo se daban mayores o menores disputas y debates más o menos encendidos. En pueblos con mayor presencia ganadera se querían los terrenos para pastizales y prados; mientras que en los pueblos más bien forestales como Goizueta, el interés en los terrenos era principalmente para realizar plantaciones de arbolado. Dependiendo también de quienes estuvieran en los ayuntamientos se daba una pelea mayor o menor en el seno de cada pueblo, en función de si el consistorio apoyaba a los particulares o quería defender el comunal y de las alianzas que se establecían entre distintos grupos. De hecho, gente de varios pueblos me comentaba que en aquellos años muchos propietarios de helechales entraron en los ayuntamientos para ver si así podían solucionar "sus asuntos". En la mayoría de casos, la cuestión estaba tan fijada por la ley, que no tuvieron mucho margen de maniobra.

Uno de los pueblos donde hubo mucha polémica fue en Igantzi. Allí se creó una asociación (legalizada el 8 de mayo de **1989**) llamada *Gure Mendiak* (Nuestros Montes), que en su primer Boletín Informativo explicaba que estaba dirigida a los *ciudadanos que se ven afectados por la problemática, jurídica, económica o social, de las titularidades de helechales, castañales, robledales y demás aprovechamientos especiales*[331]. Los fines inmediatos de la asociación, además de la reivindicación y aportación de soluciones a la problemática mencionada, eran: asistir e informar a sus asociados de todo aquello concerniente al problema y colaborar en la defensa de sus intereses; promover actividades y estudios de toda índole tendentes a clarificar, investigar, estudiar y definir la titularidad y tenencia de helechales, castañales, robledales y demás aprovechamientos; participar en cuantas actividades públicas y/o privadas se realizaran que tuvieran relación con el objeto asociativo, favoreciendo, facilitando y promoviendo contactos y toda suerte de gestiones ante organismos y entidades públicas o privadas. El ámbito territorial de actuación de *Gure Mendiak* era toda la geografía de la Comunidad Foral de Navarra, creyendo *que la unión de*

[331]Pueden consultarse dos boletines publicados por esta asociación en el apéndice documental 33 y varias noticias de prensa sobre la problemática de los comunales en esta época en el apéndice documental 31 y 36.

todos los afectados, aún de zonas geográficamente diferenciadas y por tanto con matices distintos en sus problemas, sin embargo es la vía adecuada para resolver este contencioso. Empezaron sin ningún tipo de patrimonio ni subvención, dependiendo exclusivamente de sus asociados.

Paradójicamente, Igantzi fue el primer pueblo de Navarra que aprobó unas bases para convenios transaccionales según las exigencias del Reglamento de Comunales. Se publicaron por Decreto Foral 167/1989, el 20 de julio de **1989** e inauguraron un modelo de bases que después muchos otro pueblos imitarían. Como el reglamento exigía un reparto en porcentajes que permitía solamente que un 20% del comunal pasara a manos privadas, la única posibilidad de negociar a partir de esa exigencia, era concediendo distintos porcentajes a los particulares pero consiguiendo que el resultado total cumpliera los requisitos de la ley. De esta forma, la idea de este Ayuntamiento fue repartir los porcentajes en función del número de hectáreas que tuviera escrituradas cada persona, dando más porcentaje de terreno a los vecinos que tenían pocas hectáreas (menos de 10 ha.), e ir dando menos porcentaje a quienes tuvieran más superficie. Así, acordaron dar el 25% del terreno al particular hasta las primeras 10 has, el 12% para las siguientes 15 has. y el 5% para el resto de vecinos que tuvieran más de 15 has. La fórmula intentaba hacer un reparto equitativo de los terrenos helechales, quitando más superficie a los que habían acaparado grandes superficies y dando mayor superficie a aquellos particulares que tenían "poca". A partir de esta fórmula, los Ayuntamientos de los pueblos que estaban interesados en solucionar el conflicto empezaron a hacer estudios y propuestas de reparto en el mismo sentido, dando más al que tenía menos, y menos al que tenía más; una especie de propuesta niveladora que tuvo bastante aceptación. Evidentemente, en este reparto no entraban las personas que no tenían terrenos helechales, de lo que se quejaban algunos vecinos, que decían que encima que no habían registrado y no habían usurpado terrenos, se les dejaba fuera. Sólo en el pueblo de de Astiz (Larraun), se hizo un reparto totalmente igualitario entre todos los vecinos del pueblo mayores de 18 años.

A pesar de estos avances en la resolución del conflicto, algunos particulares de diferentes pueblos -especialmente los que tenían mayores superficies escrituradas- seguían reclamando la propiedad absoluta de los terrenos, o al menos, porcentajes mayores y no "discriminatorios". La presidenta de la asociación *Gure Mendiak*, Jone Fernández Rodrigo, presentaba la situación que estaban viviendo los propietarios de helechales en un artículo titulado *La paradoja de la ley de comunales en Navarra*:

> *...la puesta en práctica de la ley de comunales (...) ha producido un efecto paradójico de indefensión e inferioridad ante la ley de un importante colectivo de navarros. La Ley que*

es beneficiosa en su generalidad, y hasta generosa en este mismo terreno en algunos casos, provoca grave perjuicio a los propietarios de helechales, castañales, etc... adquiridos de buena fe o por herencias, muchas viejas, de varias generaciones. El artículo 14 especifica la titularidad pública de todos los montes comunales del territorio. Corresponde en todo caso a los particulares, propietarios de esos terrenos, el demostrar el origen de su propiedad y les obliga a llevar a los Tribunales a sus respectivos ayuntamientos, enfrentando a los vecinos, en los casos en que haya litigio. La Ley no prevé ningún organismo de arbitraje ni facilita trámites administrativos a la hora de buscar documentación, requerida en muchos casos para autentificar los derechos de propiedad. Por contra, además de hacer la Ley, la comunidad foral cobija a los ayuntamientos y les ofrece todo el poder de sus medios jurídicos para pleitear con los particulares.

Ponía como ejemplos de la amplitud del problema los casos de dos pueblos del Bidasoa: en uno de ellos estaban afectadas por la ley de comunales 270 familias y la mitad del terreno municipal (23 km²); en el otro, el litigio perjudicaba a más de 70 hogares y 300 ha. Respecto a las bases del convenio en Yantzi, decía que habían sido aprobadas pese a la oposición de mucho vecinos y que habían dejado el estrecho margen de un año para reclamar por vía judicial o transaccional la propiedad de bienes que los vecinos habían tenido como propios y habían trabajado desde hacía generaciones. Las bases que se habían aprobado en Yantzi, afirmaba, habían sido el detonante del problema soterrado de la Ley de Comunales, pues había llevado a los vecinos de los pueblos colindantes a contratar abogados, a unirse y a estar seriamente inquietos ante la *expropiación forzosa camuflada* de unos bienes que habían considerado siempre como propios:

Por todas estas razones, nació la Asociación Gure Mendiak. Con su nombre en el idioma del viejo Reino, que es el que hablamos los vecinos de la zona donde se ha destapado la contradicción que la ley contiene. (...) Su objetivo es tratar de salvaguardar los derechos de muchas personas sorprendidas en su buena fe y que descubren ahora, tardíamente, los efectos negativos de una ley en cuya discusión, hace 4 años, no se previó la paradoja de perjudicar a muchos y beneficiar a pocos. Los principios de la Ley, acordes con la filosofía que corresponde históricamente a la existencia de los bienes comunales no es objetable por Gure Mendiak, pero el desarrollo de la Ley, su aplicación concreta, ha chocado frontalmente en algunos casos con los intereses de particulares.

Una de las personas que trabaja desde aquellos años en la Sección de Comunales y ha vivido todo el proceso, me hablaba también del caso de Igantzi, y del mérito que tuvo ese Ayuntamiento al aprobar aquellas bases. Especialmente porque eran las primeras, y eso abrió posibilidades a otros pueblos, pero también porque fueron años difíciles, con mucha tensión y una fuerte oposición:

Yanci fue el primer pueblo que firmó, a pesar de la resistencia. Tuvieron mucho mérito los que lo hicieron, y sentó precedentes. Fue el primero, después de la Ley de Comunales claro, porque algunos pueblos, tal y como hizo Goizueta en 1966, hicieron convenios y solucionaron el problema muchos años antes. Arano los hizo en los años 60 y consiguieron un 60% para el particular y un 40% para el Ayuntamiento. En Goizueta en

1966 con el 80-20, y también en Ultzama. Ahora la gente se queja y quiere volver a esas condiciones: ¡ah! pues haber firmado entonces, porque aquellas condiciones tenían fecha de caducidad. En realidad, es mejor no comparar entre pueblos, porque unos sacaron más que otros[332].

Un vecino de Leitza que tenía terrenos en conflicto y al que también entrevisté, me contó cómo había vivido el proceso:

El tema del comunal es un tema un poco peliagudo. Aquí en Leitza se ha resuelto mediante convenios y prácticamente está resuelto. Se empleó la figura del convenio voluntario al que el particular accedía voluntariamente: "Oye, pues yo en lugar de andar ahí en conflictos, lo que quiero es un arreglo, un arreglo amistoso y a ver qué me ofreces". Y bueno, desde el Ayuntamiento lo que ofrecían en ese momento era el 75% para el particular y el resto para el comunal. Sí, de esto hace 20 años y después se dijo el 23% para el particular y lo demás comunal, con la particularidad de que ese 23% el particular podía elegirlo allá donde más le interesara. Entonces, lógicamente, ese 23% en la mayoría de los casos podía suponer mayor valor que el 77% al que renunciaban, por lo general ¿eh? Porque es una zona montañosa y hay fincas muy alejadas, que por muy buena que sea si está en la punta del monte no tiene el mismo valor que la finca que tienes al pie del pueblo o al lado del caserío. Entonces esa ha sido la figura que se ha empleado y la gente ha ido firmando. En Goizueta yo creo que son más quisquillosos, pero ahora están entrando en razón.

Para este vecino que había formado parte del Ayuntamiento de Leitza, la solución de los convenios era la más adecuada para acabar con el conflicto. No veía justo que los particulares se quedaran con todo lo que habían acaparado, pero tampoco que les dejaran sin nada. Sus apreciaciones recogen con sensibilidad la raíz del problema:

Claro, porque si se lo quitas todo tampoco tiene mucho sentido, porque si le quitas todo a un caserío, pues le dejas sin medio de vida. Hombre, lo ideal sería quitar a todo el mundo hasta el último centímetro y entonces luego repartir, eso sería lo ideal. Lo que pasa es que las soluciones nunca son perfectas. La solución tiene que ser semiperfecta para que sea solución. Si vas a por una solución perfecta vas a acabar a tiros al final, todos a tiros. Esa tampoco es la solución, entonces, lo mejor es una solución semiperfecta, que contente a medias a unos y a otros. Porque si contenta 100% a unos, 100% va a dejar descontentos a otros. La solución buena es la media solución; la total, si es la total para mi, ¿para el vecino, qué pasa? Y claro, para el que ha comprado esos terrenos tampoco es justo que le quiten todo, ha tenido unos gastos, confió en la administración de aquel momento, en la justicia de aquel momento, y aquel era el criterio establecido. Ahora llegan con un criterio totalmente opuesto y la gente dice: "Oye, ¿de quién me tengo que fiar?" Ni en aquel, ni en este ¡en nadie! Y de ahí viene el enfrentamiento: este porque me engañó, aquel porque tal, y este porque es un cabrón...

Como hemos ido viendo, los vecinos de Goizueta interesados en defender la propiedad privada de sus helechales, se reunían a menudo y funcionaban, de manera informal, como una asamblea o comisión. Participaban en ella, principalmente, aquellos vecinos que tenían más hectáreas de terreno en disputa y que por lo tanto eran más activos en su defensa. A finales de marzo de **1990**, el Ayuntamiento les propuso que formaran una comisión de 3 o 4 personas

[332] cf. apéndice documental 38.

para negociar el problema, entablar conversaciones y tratar de resolver el contencioso. Antonio Apecechea y algunos otros vecinos convocaron entonces a todos los propietarios de helechales para elegir a sus representantes. El viernes 30 de marzo, a las ocho y media de la noche, en el Centro Elkartasuna, la Asamblea General eligió en voto secreto y directo a sus 10 comisionados y así fue como se formó la *Comisión Representativa de Propietarios de Terrenos Helechales*[333]. Quedó pospuesta la constitución oficial de una asociación -a la que llamarían *GURE LURREN ELKARTEA* (Asociación Nuestras Tierras)- para conocer antes la realidad de otros pueblos.

Como punto de partida acordaron mantener una reunión urgente con el Ayuntamiento, previa a la reunión con los representantes del Gobierno de Navarra y empezar a contactar con personas representativas de otros pueblos de la montaña navarra (Lesaka, Bera, Aranaz, Leitza, Areso, Erasun, Labayen, Elgorriaga, Santesteban, Urroz, Valle de Araiz, Arano...), con el objetivo de dar a conocer la constitución de la comisión y de recoger toda la información posible sobre los pasos que éstos habían dado. Otro de los objetivos marcados fue apoyar a los particulares que hicieran plantaciones en los terrenos en litigio y recopilar toda la información que pudieran sobre sentencias, comunicaciones y escritos, que pudieran servir para instruirse y argumentar en las futuras reuniones. También querían investigar hasta qué fecha figuraron los terrenos helechales en el catastro y los motivos y acuerdos por los que se excluyeron[334]. El 16 de abril de **1990** comunicaron todas estas decisiones al Ayuntamiento de Goizueta y presentaron la Comisión como un organismo para representar y defender, ante los organismos oficiales, a los vecinos que ostentaban la titularidad de terrenos helechales. Presentaron además un informe detallado sobre *el contencioso de los helechales*, en el que explicaban la historia del conflicto y su materialidad concreta en el pueblo:

> *En Goizueta el 85% de las Familias poseen Escrituras Públicas, inscritas en el Registro de la Propiedad, que atestiguan la propiedad de terrenos en poder de los vecinos. Unas veces son terreno llamados "helechales". Otras veces terrenos llamados "castañales". De igual manera constituyen patrimonio vecinal las fincas destinadas a cultivo (prados, tierras de pan traer, etc.). De modo que todo vecino que sea titular de alguna de las Escrituras, se considera legalmente dueño de los terrenos en ellas contenidos.*

333 Acordaron nombrar a diez personas para hacer más representativa la comisión, formada por antiguos miembros del Ayuntamiento como Antonio y los principales interesados en defender los helechales: Antxon, Josetxu y otros vecinos que han aparecido en los casos analizados en el capítulo anterior. Antonio fue nombrado presidente, se empezó a llevar un libro de Actas y se acordó hacer un sello y extender credenciales para todos los miembros de la comisión.

334 *2.-Que para documentarse en el Contencioso de los Helechales, necesitan información sobre acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento y Junta de Veintena referente a la exclusión de los Terrenos Helechales del Catastro Municipal, cuando estuvieron a nombre de los particulares durante muchos años, indicando las fechas de los acuerdos y los motivos, por lo que SOLICITAN: Se sirvan extender la Certificación Oficial de los mismos o autoricen a miembros de esta Comisión para que puedan investigar el caso en los Archivos Municipales.* Respecto a la cuestión de los helechales y el Catastro cf. apéndice documental 26.

Paralelamente, el Ayuntamiento considera suyos y se proclama dueño absoluto de todos los terrenos del territorio municipal.

Para comprender los motivos del conflicto, la comisión explicaba la historia y el origen de los terrenos comunales y helechales de Goizueta (igual que hemos hecho nosotros en el *bloque 2*), y el desarrollo de los acontecimientos hasta la situación actual. La transcripción de este relato, escrito por los propios interesados, nos sirve para recapitular la historia del conflicto desde el punto de vista de los afectados:

Los Canónigos de la Real Colegiata de Roncesvalles disfrutaron en tiempos de un notable poder, gracias a las concesiones de los Reyes de Navarra. Así, nos consta que (...) fue esta Colegiata la que entregó a los vecinos de Goizueta los terrenos que configuran el actual término municipal. Por dicha razón los vecinos de Goizueta se hicieron dueños del uso y disfrute de los pastos, arbolado para la construcción y mantenimiento de sus casas y leña para sus hogares; así como de helecho para camada del ganado. En concepto de un ordenamiento más racional, el Ayuntamiento, erigido representante de los vecinos, procedió a señalar a cada vecino solicitante parcelas con destino al cultivo, (...) y terrenos de monte para aprovechamiento de helecho. Con estas señalizaciones (...) que datan de hace 200 años, los vecinos fueron trabajando las tierras y aprovechando sus frutos, transmitiendo de padres a hijos el uso y disfrute de los mismos.

La Ley de Desamortización del Comunal de Mayo de 1855 y la Ley de Legitimación de Roturaciones de 1897, confirió a los usuarios de tierras, importantes prerrogativas que tuvieron su fin en "convertir en propiedad las tierras que una persona llevase más de diez años trabajando y poseyendo como suyas"; a cuyo efecto esa persona tenía que presentarse en el Juzgado Municipal para tramitar un Expediente Posesorio; con este Expediente iba al Notario para formalizar la Escritura Pública. Finalmente se realizaba en el Registro de la Propiedad, la inscripción definitiva. (…) Los vecinos de Goizueta fueron conquistando títulos de propiedad, porque así lo permitieron diversas Leyes dictadas desde Madrid. Sin embargo, y hay que decirlo todo, la Diputación Foral de Navarra fué contraria a esas Leyes, y salió en defensa de los terrenos comunales (el Fuero era, Aprovechamiento sí, Propiedad del terreno no). Pero a pesar de todo, se llegó a una privatización importante de terrenos en Navarra, entre ellos se halla Goizueta[335]*. Se estima en unas 100.000 ha, los terrenos convertidos en propiedad privada en Navarra. Y en el resto del Estado particularmente en el País Vasco, quedó en poder de los particulares un 80%.*

Queda reflejada aquí la emergencia liberal que hemos tratado también en el *bloque 2* y que de alguna forma da origen al conflicto de los helechales, al provocar contradicciones entre el nuevo y el antiguo sistema de gestión de la propiedad:

A partir de ahí se abre un horizonte tenso entre Administración y Vecinos, dando origen a numerosos pleitos, los cuales unas veces eran ganados por los Ayuntamientos y otras veces por los particulares.

[335] *El término municipal de Goizueta tiene una extensión total de 9.163 ha. y en aquel momento tenía la composición siguiente: 347 ha. de terrenos destinados a cultivo; 1.300 ha. de terrenos helechales y castañales, escriturados a inscritos en el Registro de la Propiedad; 3.650 ha. de terrenos del Ayuntamiento (sin problemas); 180 ha. de terrenos que corresponden a la Sociedad Elkartasuna (después de deducir 109 ha. absorbidas por el Embalse de Añarbe); y finalmente 3.686 ha. de superficie de la Finca de Artikutza*

Los rápidos cambios sociales y económicos que se dieron en la zona modificaron los usos de esos terrenos y la aparición de intereses contrapuestos hizo emerger el conflicto:

> *Si en un principio el helecho tenía gran interés entre los vecinos para camadas del ganado, con el tiempo dicha necesidad se fué reduciendo, porque entraron en juego otros factores que sustituyeron al helecho. Y así la gente empezó a pensar en la conveniencia de realizar repoblaciones, sobre todo de pino insignis, planta de rápido crecimiento. Si un vecino pretendía hacer una repoblación, el Ayuntamiento se presentaba como parte interesada y le mandaba parar. Si el Ayuntamiento intentaba ocupar un terreno escriturado a nombre de un particular, éste presentaba una reclamación, y el Ayuntamiento se veía comprometido para seguir con su tareas y procuraba evitar litigio.*

Estos conflictos de carácter local se fueron gestionando de forma diversa por los Ayuntamientos, hasta que la Diputación obligó a establecer unas pautas generales para abordarlos y retomó su papel histórico de supervisión que en determinadas épocas no era efectivo. Mientras se intentaba llegar a un acuerdo con la Diputación, en Goizueta se permitió plantar a los vecinos:

> *Así llegamos al año 1960. El Ayuntamiento de entonces estudió la cuestión (...) y (...) consideró muy importante crear riqueza en los terrenos que antaño sirvieron para aprovechamiento de helecho, pero en la actualidad apenas se consumía. Para ello, había que aproximar ideas y comprensión, y hacer realidad lo que todos estimaban como más justo y favorable tanto para el Ayuntamiento como para el vecindario, evitando roces, y sacrificándose las dos partes en aras del bien común. La máxima era "que el Ayuntamiento siembre riqueza en sus 3.650 ha. y dar facilidades a los titulares de terrenos para que ellos hagan lo propio". (...) Así los vecinos iban presentando en el Ayuntamiento solicitudes de repoblación y de compromiso de acogerse al Convenio, y se fueron sucesivamente repoblando numerosos terrenos de particulares, creando así una fuerte riqueza entre el vecindario y al mismo tiempo por el Ayuntamiento, cuyos frutos están a la vista de todos. El pueblo en general vió con buenos ojos esta política común y todos se han interesado en proteger contra los incendios.*

Los vecinos, se hacían eco también del extravío de los convenios de 1966:

> *El Ayuntamiento aprobó dichas propuestas y remitió los contratos a la Diputación Foral de Navarra, para su definitivo Visto Bueno. Desde la Dirección de Montes no hubo respuesta a ninguno de los contratos. Ello da pié para pensar que en la Dirección había personas que no veían con buenos ojos los Acuerdos suscritos tanto por el Ayuntamiento y Junta de Veintena como por la Diputación Foral de Navarra y creó en la población cierto recelo que desanimó a la gente a formular propuestas de arreglo.*

Finalmente, el informe llegaba al momento actual y planteaba las últimas medidas que el Gobierno de Navarra había impuesto a partir de la Ley de Comunales:

> *En dicha Ley se prevé que deben volver a los Ayuntamientos un mínimo del 80% de terrenos escriturados en favor de los particulares. El Gobierno de Navarra está presionando a los Ayuntamientos para que tomen acuerdos y los publiquen en el B.O.N. Hemos leído algunos Acuerdos publicados, que los Ayuntamientos dicen: "Consideramos comunales todos los terrenos del Municipio, no obstante y para evitar litigios, en razón a la existencia de Escrituras con terrenos helechales (...) el Ayuntamiento está dispuesto a realizar un convenio transaccional (...)." Pero esta posibilidad de arreglo no es*

indefinida, sino que tiene un plazo de varios meses, pasado el cual el Ayuntamiento no admite arreglo y considerándose propietario absoluto, puede hacer uso a su albedrío de todos los terrenos del término municipal.

Tras este sintético resumen del desarrollo del conflicto de los helechales en Goizueta, la comisión desarrollaba sus ideas y comentarios para afrontarlo en el presente. Desde su punto de vista, el hecho de que hubiera unas 1.300 ha. que figuraban a nombre de los vecinos en escrituras públicas y en el Registro de la Propiedad era responsabilidad de quienes habían impulsado la leyes que posibilitaron esos registros:

A ello han contribuido determinadas formas de pensar de los Gobiernos de España, traducidas en Decretos y Leyes. De acuerdo en que una Ley de hace 100 ó 200 años no nos parezca bien, pero sus efectos hay que respetarlos. Una ley de hoy podrá no parecer bien de aquí a 100 o 200 años, pero tampoco parece correcto que se pretenda neutralizar sus efectos, el año 2100 ó 2200.

Añadían los vecinos que el problema no podía resolverse sin una reflexión serena y haciendo borrón y cuenta nueva respecto de las legislaciones pasadas:

Una realidad, guste o guste, no puede ser enterrada por medio de una Ley. (...) Doscientos años de una realidad, merecen una reflexión serena. (...) Los Acuerdos del año 1966 deben ser tenidos en cuenta a la hora de pactar; a la hora de hacer un convenio. Entendemos que las generaciones venideras deben aprender a respetar los Acuerdos y Leyes establecidos por sus gobernantes. Hoy los de ayer, y mañana los de hoy. Nos gusten o no nos gusten, siempre y cuando no vayan contra los intereses de las personas y pueblos. Estamos de acuerdo en que tenemos que sentarnos en torno a una mesa para debatir este tema, al objeto de llegar a un entendimiento, para buscar un equilibrio común. Pero queremos que los gobernantes de hoy no traten de "enterrar la realidad" de un pueblo con leyes, acuerdos o presiones, que perjudicarían gravemente la convivencia común de los vecinos.

La situación económica del pueblo y la necesidad de utilizar el comunal para evitar la despoblación era otro de los argumentos utilizados por la comisión para pedir medidas menos estrictas y que se abriera una negociación. Las repoblaciones de arbolado debían continuar:

...[somos] *un pueblo que sin industria ni medios de vida propios, se ve obligado a emigrar para sobrevivir. Y las tierras son parte de esa hacienda que le ayuda a crear un poco de riqueza forestal, cultivo o pastizales, para dotar a su familia de unos escasos medios económicos. En estos últimos 30 años hemos visto palpablemente la armonía general de la población. Todo vecino con terrenos propios ha podido repoblar y obtener unos ingresos que han aliviado de manera importante su situación económica familiar. El Ayuntamiento por su parte ha hecho importantes repoblaciones. Seis millones de plantas. Y la protección general de las masas arbóreas en el pueblo ha sido total, porque había interés común. (...) La fuente de la riqueza de Goizueta está en sus montes. El aprovechamiento del helecho ha caído en desuso, (...) y los terrenos deben ser destinados a la producción forestal (...). La política forestal de repoblaciones debe continuar sin parar, tanto de parte del Ayuntamiento como de los particulares*[336].

[336] *Ciertamente estos últimos años ha decrecido de manera importante el plan de repoblaciones que se venía efectuando con la decidida ayuda de la Diputación Foral de Navarra. Por supuesto que no es necesario ni conveniente que se hagan repoblaciones masivas de pino insignis. Si entre los años 1957 y 1975 se registró una*

Por lo tanto, pedían al Parlamento Foral de Navarra, al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Goizueta que velaran por la convivencia y armonía en el pueblo y aceptaran negociar nuevos acuerdos:

> *Por favor presten atención al contenido de estos folios. Estamos en disposición de un entendimiento, pero con dignidad y con respeto a nuestros principios. Bien merece la ARMONIA Y CONVIVENCIA DE UN PUEBLO. (...) Convenio sí, pero digno y sin presiones. Pedimos la máxima prudencia. Por encima de todos los terrenos y de todo el aspecto económico está la buena armonía, la paz, que debemos preservar entre todos a toda costa. (...) ...pensemos por encima de todo en un pueblo con su Ayuntamiento al frente; y que es importantísimo entendernos bien, sin pretender buscar triunfos, mirando únicamente al bien general del pueblo.*

El esfuerzo de estos vecinos por conseguir una negociación queda reflejado en esta cuidada redacción, obra seguramente de Antonio y los vecinos más activos de la comisión. Antxon, por ejemplo, que fue parte de la comisión me contaba cómo había sido su experiencia:

> *Sucedió algo terrible, en el 66 nos ofrecían 80-20 y al poco tiempo al revés, 20-80. Todos teníamos interés en subsanar esto, hicimos una reunión, se pensó cómo hacerlo. En la comisión estábamos los que teníamos más terrenos, que nos dedicábamos a la construcción o al monte. Tenía que ser gente que pudiera, que tuviera dinero. Empezamos. Pero empiezas aquí y allí se para, hay que pagar cuentas y gastos, comidas, reuniones... Teníamos una idea pero nos la frenaban y estaban todos asqueados* [los de la comisión]. *Porque si negocias bien, si hay negociación bien, al final llegas a un acuerdo, pero el Gobierno no soltaba nada, no negociaba. Tú si vas a comprar una casa ofreces un precio, se hace contra oferta, etc., ellos no.*

En la comisión hacían un poco de mediadores entre la gente del pueblo y la administración, era gente que podía dedicarse al tema y que además tenía intereses en juego. No les daban nada por ese trabajo y los gastos corrían generalmente de su cuenta:

> *Si hubiéramos conseguido un arreglo pues se podrían arreglar las cuentas, pero como no conseguimos nada... Yo tuve muchos gastos, y los demás eran un poco torro y no hacían nada. Muchas veces iba yo sólo, a comidas, a invitar al abogado... Todavía vivimos cuatro de la comisión.. Pero claro, lo pasas bien cuando consigues algo, vas con esperanza y eso, pero si no consigues nada no lo pasas bien.*

Cuando fui a casa de Antxon para hablar con él, su mujer me dejó caer el comentario de que no le mareara más con el asunto de los terrenos, mostrando cierto hartazgo del asunto. En el despacho de Antxon, me enseñó varios cajones llenos de escrituras, montones de ellas, y me hablaba con fervor de sus reivindicaciones. Me había puesto en contacto con él su sobrino, que se mostraba muy crítico con la actitud tozuda de su tío. Me decía que él era contrario a la

---

considerable actividad en este sentido, porque el futuro económico del Ayuntamiento lo demandaba, hoy se puede racionalizar la política de repoblaciones, en su doble vertiente de crear riqueza por un lado y potenciar la riqueza del árbol autóctono (roble, haya, castaño, etc.). El Gobierno de Navarra debe estimular y orientar al máximo la política de repoblaciones, para que no decaiga el esfuerzo inversor de los últimos 30 años. (...) El Ayuntamiento tiene 3.650 ha. de terreno libre de todo litigio; suficiente para trabajar y cuidar. Para que también hagan lo propio los particulares, conviene estimular la afición y el interés por el arbolado. Por los pastos, aunque aquí no hay terreno muy apto para ello. Por los frutales...

particularización y se mostraba a favor incluso de que devolvieran el 100% al comunal. Además, me contaba que su tío se había gastado un montón de dinero, y que no era sólo suyo, sino de la sociedad familiar que tenían, un motivo más de indignación que muestra cómo el conflicto afectaba y se introducía en las relaciones familiares y de proximidad. De hecho, una amiga del pueblo confesaba no tener ni idea sobre los comunales, pero los asociaba a los continuos disgustos y peleas de su padre con otros vecinos o con el Ayuntamiento.

Antonio también me contó algunas cosas sobre su experiencia en la comisión:

> *Funcionó varios años, luego se perdió el interés. Se hacían gestiones, reuniones, se iba a otros pueblos, se mantuvieron reuniones con el Ayuntamiento... Pero luego la gente empezó a enfadarse, a pelear y eso a mí ya no me gustó. Faltaban al respeto a los trabajadores del Gobierno de Navarra, y la gente tenía actitudes agresivas. Había muchas presiones y la gente se puso muy violenta. Después la cosa se fue calmando, ya estaba la enfermedad del pino y aunque el Gobierno de Navarra seguía poniendo muchas presiones, la gente ya estaba vencida, o convencida, de que tendrían que ceder. Los de la comisión al ver que no podían volver al 80-20 de 1966 querían conseguir el 50%, ese fue su objetivo, pero no se ha conseguido nada. Quizá si la gente hiciera fuerza, si estuvieran unidos... Pero la gente pierde interés, la gente un día quiere una cosa y otro día otra.*

La opinión personal de Antonio, algo decepcionada, es que podrían haber llegado a un acuerdo y conseguir el 50%, que eso hubiera sido lo más justo para todos:

> *Pero desde que se decretó la orden en Madrid, el Gobierno de Navarra tuvo claro que no lo consentiría, y claro, un Gobierno con su Parlamento tiene mucha fuerza, mucho poder, y ejercen presión para que no se privaticen esos terrenos.*

El "problema" del Catastro y el fracaso de las negociaciones.

El conflicto de los helechales impregnó de polémica también el Plan de Actualización del Catastro de Riqueza Rustica de **1990**. La comisión de propietarios de helechales presentó en el Ayuntamiento varios escritos -apoyados con la firma de numerosos vecinos- rechazándolo totalmente porque no contemplaba la inclusión de los terrenos helechales que los vecinos consideraban de su propiedad. Solicitaban la paralización del plan hasta que se incluyeran los terrenos helechales y castañales, que sí aparecían censados en un libro de Registro Catastral de 1974 y emplazaban al Ayuntamiento a emprender negociaciones con la comisión para elaborar unas bases consensuadas para los convenios transaccionales.

La presidenta de *Gure Mendiak,* Jone Fernández Rodrigo, escribía en el segundo boletín publicado de la asociación su propio relato sobre lo sucedido con el nuevo Catastro:

> *La historia se repite (...) cada vez que acudimos a un pueblo de nuestra querida Navarra, donde un grupo de personas espera que expliquemos... ¿Explicarles que? Que parte de los terrenos escriturados a su nombre han desaparecido del Catastro como bienes particulares, pasando a ser del común.*

-"Nos han mandado de una empresa que trabaja para Diputación unas hojas azules y blancas en las que están algunas de nuestras fincas, casas, bordas, pero falta..." -"Nos han dicho que si no estamos de acuerdo rellenemos este papel, llevemos una fotocopia de la escritura y ya nos contestaran." -"Claro que no estamos de acuerdo, nos faltan los helechales." -"A mi un castañal y una borda." -"A mi..."

Efectivamente, la empresa encargada de confeccionar el nuevo Catastro, ha acudido, generalmente, a uno ya existente en el Ayuntamiento fechado hacia 1950, del que desaparecieron todos aquellos terrenos denominados helechales como de propiedad privada para pasar a bienes del común. El Fuero navarro en su artículo 388 viene a decir que aquellos terrenos que aparecen bajo la denominación helechal son comunales y esto nunca prescribe.

-"Pero oiga, mi caso no es como otros, yo no tengo reconocido el derecho al helecho, yo tengo escrituras de propiedad pasadas cinco veces por el registro". -"Mi caso es distinto, yo heredé de mis padres". -"Yo los compré hace cinco años."

No importa, en el año 1986, el Gobierno de Navarra aprobó una nueva ley, la Ley de Comunales, de la cual hemos de decir que es buena, buena para el comunal. El problema está en diferenciar los comunales de los que no lo son. Para el Gobierno de Navarra parece no existir este problema, todos aquellos terrenos bajo la denominación helechal y en algunos casos castañales, robledales, etc., se borran del catastro y punto.

-"¿Cómo que punto?".

Sí, porque la ley a la que antes aludimos, en su artículo 14 viene a decirnos que todos aquellos terrenos no incluidos en las hojas catastrales de las entidades locales, por el mero hecho de no estar incluidos, se presupondrá que son del común y para demostrar lo contrario se nos insta a hacerlo a través del juicio ordinario. Si quiere adquirir, por lo tanto, un terreno en Navarra antes de comprarlo no vaya al Registro de la Propiedad para comprobar si está hipotecado o pesa alguna carga sobre él, simplemente fíjese en su denominación de origen (helechal, castañal, etc.) como si de un vino se tratara.

Aunque desconozco con precisión lo sucedido con el Catastro y no he investigado cuándo aparecen o desaparecen de él los helechales "privados", lo que nos interesa destacar es que la cuestión fue, y sigue siendo, controvertida[337]. Según me explicaba una funcionaria de la sección de comunales en Navarra existen diferentes catastros provinciales: uno de 1868, otro elaborado entre 1890 y 1910 que no tiene planos, y el primero que se hizo con planos entre 1930 y 1940 en el que intervinieron los ayuntamientos. Sin embargo, en los pueblos hay muchos más registros catastrales, que convendría revisar en cada caso para aclarar este asunto. Lo único seguro es que en el Catastro de 1990 no figuran los helechales, ni los castañales, ni los fresnales, pero no sabemos si efectivamente estos figuraban en catastros anteriores o no. Dependerá, de todas formas del caso concreto de que se trate; si son helechales adquiridos recientemente por convenios con el Ayuntamiento, si fueron adquiridos mediante transacciones privadas o públicas y en qué época. Esta misma funcionaria

[337] Al respecto cf. Apéndice documental 26.

consideraba que los helechales nunca habían figurado en el Catastro, ni siquiera en los más antiguos, que fueron los utilizados -supuestamente- para certificar la propiedad de los helechales con el objetivo de impulsar expedientes posesorios:

> *Los expedientes posesorios, que son un tocho larguísimo que va con la hoja catastral y tal, son un fraude. Es falso lo que pone, no coincide con el catastro. Tú vas a mirar el catastro y no lo pone. Fue un fraude y fueron los ayuntamientos quienes lo cometieron, lo hicieron ellos.*

Sin embargo, la asociación *Gure Mendiak* de Igantzi tenía una versión diferente del problema:

> *...hemos de denunciar seriamente la actuación en algunos casos de los responsables de la empresa TRABAJOS CATASTRALES S.A., contratada al parecer para la actualización y formación en algunos casos de los Registros y Catastros Rústicos Municipales. Algunos miembros de la dicha empresa, con criterios que todo el mundo -salvo ellos- desconocemos, han irrumpido en los archivos y catastros antiguos, haciendo y deshaciendo, ignorando protestas y alegaciones de los afectados y completando su singular proceder, atribuyen el carácter de comunal o particular a los terrenos, con criterios que en algunos casos, rayan en la arbitrariedad más plena (...). Este proceder es irracional, arbitrario y totalmente indeseable si se quiere arreglar con criterios de justicia y equidad el grave problema social que se está produciendo.*

Como históricamente no ha existido una coordinación entre el Catastro de riqueza rústica y el Registro de la Propiedad, también es posible que las alegaciones de los vecinos se deban a una confusión por las contradicciones entre ambos registros. Las referencias al Catastro fueron decisivas en muchos de los pleitos judiciales por los helechales, para justificar su carácter comunal, pero también es cierto que algunos vecinos pudieron desistir de declarar sus propiedades al Ayuntamiento para evadir así el pago de la contribución. Así como las hojas catastrales y los certificados de amillaramiento pudieron ser manipulados tal y como manifestaba más arriba la trabajadora de la sección de comunales (compuesta actualmente por personal que viene del Catastro), también podían manipularse las hojas catastrales por omisión, lo que constituiría al Catastro como un elemento más de confusión, desajustes y disputas entre la realidad de hecho y los registros.

En años posteriores, a partir de la aprobación de normativas de coordinación del Catastro y el Registro se empezó a realizar un trabajo de armonización de ambos registros cuya aplicación es todavía lenta. Quizá si se hubieran coordinado antes, se hubiesen evitado infinidad de confusiones y disputas. Pero el problema ya estaba instalado y las soluciones legislativas habían sido aprobadas ya por el Gobierno de Navarra. Sin embargo, *Gure Mendiak* de Igantzi rechazaba los convenios transaccionales:

> *Se supone que el objetivo de los llamados "convenios transaccionales" es el de determinar la titularidad de unas fincas, que en principio tanto la Administración Municipal como el Gobierno de Navarra, consideran como COMUNALES (...)* [y] *evitar posibles litigios ante los Tribunales de Justicia, compensando por otra parte el derecho*

al aprovechamiento, que tienen los particulares y vecinos afectados. (...) [Pero, los convenios] *lejos de determinar la titularidad de los bienes con carácter definitivo y de evitar los posibles pleitos sobre titularidad de fincas, incrementan la confusión y provocan importantes conflictos. (...)* [Además] *...la actuación hasta ahora conocida de las diferentes administraciones municipales se ha producido con una preocupante falta de criterio y orientación, en medio de la pura arbitrariedad y demagogia de algunos casos siguiendo el dictado de las directrices emanadas desde la administración con un mimetismo que cuestiona en lo más hondo, tanto la personalidad como la autonomía de nuestros municipios, y sobre todo con una carencia total de información, consulta y opinión de los afectados.*

Por estos motivos habían recurrido las bases de convenio que habían sido aprobadas en varios pueblos[338] y rechazaban la fórmula elegida para la tramitación de los convenios, *por impersonal, genérica y abstracta, no basada en la realidad social, y además antidemocrática.* En su boletín de julio de 1990 mencionaban como agravante de la situación las extrañas incursiones en los catastros municipales y la modificación arbitraria de los mismos, haciendo un alegato en defensa de la buena fe que en general profesaban los vecinos de los pueblos, del valor de los títulos de propiedad y de las singularidades de cada caso:

...los particulares vienen siendo privados administrativamente y sin ninguna explicación, de dicha propiedad y están siendo encaminados a una especie de "trágala" consistente en que aceptan unos genéricos y así llamados "convenios" (...) o se verán privados de lo que siempre han considerado como propio, siendo su única alternativa, el riesgo de un largo y desigual litigio, en el que la Administración parte de ganadora. Como fácilmente puede observarse, el agravio y la injusticia, son desmesurados. En prácticamente todos los casos de que esta Asociación tiene noticia, los bienes afectados (...) se han trasmitido, gravado, arrendado, hipotecado, heredado, enajenado, etc., con actos de pleno dominio; en otras ocasiones, se han transformado por actos de disposición; en otras han existido aprovechamientos forestales, cierres, etc., revelando todo ello de una parte la constante posesión, en muchos casos de tiempo inmemorial a título de dueño, y de otras, la grave injusticia social que supone privar a alguien de lo que con tan buen criterio creía propio, por una disposición que se hace sin contar para nada con los propios afectados, en medio de una gran confusión en el actuar que está generando además graves desigualdades en las soluciones ofertadas, en el sentido de que no en todos los supuestos se ofrecen las mismas soluciones, ni los mismos criterios. Como colofón añadido diremos, que tanto el Ilustre Colegio Notarial, como los Sres. Registradores y el propio Gobierno de Navarra, han venido cobrando honorarios, derechos e impuestos, como si se tratara de negocios jurídicos entre particulares y nunca como si se tratara de bienes comunales.

Por todos estos motivos, la asociación

...con el ánimo declarado de contribuir a una solución justa, racional y equitativa del secular problema, que concierte las enfrentadas posiciones, en una solución armónica y definitiva de la cuestión planteada por los llamados "convenios transaccionales" (...) propone un convenio transaccional marco de carácter mínimo, con arreglo a las siguientes BASES: A/ Los porcentajes de participación en la propiedad de los terrenos de los helechales, serán del cincuenta y cinco por ciento, sin límite de Hectáreas.- B/ Se

[338] Para entonces se habían aprobado bases de convenios en Igantzi, Leiza, Lekumberri y algunos otros pueblos y que estaban en trámite o en discusión en Aranaz, Lesaka, Ituren, Erasun y también en Goizueta. Los de Igantzi y Donamaria habían sido recurridos por *Gure Mendiak*.

respetará siempre el derecho al aprovechamiento en caso de que el particular no desee el convenio transaccional.- C/ Si se acredita fehacientemente la posesión de los terrenos controvertidos como pacífico propietario con justa causa y buena fe, (...) por un mínimo de TREINTA AÑOS; no existirá duda alguna, acerca de la titularidad privativa de los terrenos en conflicto.- D/ Se formarán comisiones paritarias mixtas entre los vecinos y los Ayuntamientos, para dilucidar los supuestos conflictivos, accediendo en caso de discordia, a fórmulas de arbitraje de equidad en la forma que se establezca oficialmente.- E/ Se regulará específicamente en cada localidad afectada, el problema derivado de la existencia de arbolado, en los terrenos en discordia.

De esta forma, la asociación GURE MENDIAK proponía una forma de solucionar el conflicto más equitativa y más justa, al ser pactada entre las partes. Ofrecía además su propuesta al debate público y hacía un llamamiento

...a los poderes públicos, Administración de Navarra, Parlamento Foral, Ayuntamientos implicados, partidos políticos, instituciones, organismos de la cultura, y demás instituciones públicas y privadas, así como a cuantas personas puedan contribuir a solucionar el grave problema planteado, para entre todos ofrecer una salida digna y justa al histórico problema de los comunales.

En Goizueta, los miembros más activos de la comisión, Antonio y Antxon, conversaron sobre la conveniencia de reunirse y mantener una entrevista con la Asociación *Gure Mendiak*, y con este objetivo fueron a la comida que organizaba la asociación el viernes 31 de agosto de **1990** en el frontón de Lesaka. Tras este encuentro, la comisión goizuetarra se reunió de urgencia en la Sociedad Umore-Ona para hablar de las posibilidades de ese encuentro y abordar la estrategia que se iba a seguir en el futuro. El 25 de octubre, una noticia en el periódico anunciaba las acciones que se habían decidido emprender en la asamblea de Lesaka[339].

En el valioso dossier titulado *Hiralikuek* que me entregó Antonio Apecechea de su archivo personal y del que he extraído la mayoría de informaciones que he ido desglosando en estos últimos capítulo, no se recogían las actas de las últimas reuniones de la Comisión de Helechaleros y tampoco de la reunión que mantuvieron con miembros del Ayuntamiento el 2 de noviembre de ese mismo año. No obstante, varios vecinos de Goizueta me contaron el desenlace del periplo de aquellos años: el fracaso de las negociaciones una vez más. La falta de acuerdos entre vecinos y Ayuntamiento quedó recogida también en la crónica de Esteban Arozena para *ttipi-ttapa*: *Ez da lortzen komunalen buruzko akordiorik*[340].

---

[339] *Gure Mendiak" presentará 7.000 firmas contra la Ley de Comunales a través de una moción que esperan se tramite en el Parlamento navarro. La Asociación "Gure Mendiak" acordó en su reciente asamblea celebrada en el frontón de Lesaka, enviar un aviso de retirada de la cuenta corriente de sus asociados -con fecha a determinar- a las Cajas de Ahorros de Navarra. (...) Asimismo se acordó convocar un encuentro informativo para el próximo día 27 de octubre en la Sociedad "Igantziko Biltoki" de Yanci.*

[340] Traducción propia: *Como en el caso de muchos otros pueblos navarros, los concejales y los representantes de los "propietarios" de los comunales se reunieron hace unos días con la intención de buscar una solución al problema que éstos suponen. No se llegó a ningún acuerdo en esta primera*

Poco a poco, las acciones de reivindicación y resistencia de los miembros de la comisión se fueron diluyendo y el conflicto entró de nuevo en una fase de letargo.

Defensa del derecho comunal de pastos: ¿Pueden las ovejas pastar en Artikutza?

Contemporáneamente a lo que se estaba viviendo con el conflicto de los helechales, se produjo en Goizueta otro enfrentamiento que también acabó en pleito, pero que de alguna forma, representa la contrapartida de los juicios por los helechales que hemos visto hasta ahora. Se trata de un enfrentamiento en el que los pastores de Goizueta defendieron sus derechos comunales de pasto en Artikutza en contra del Ayuntamiento de Donostia, propietario de la finca. Me lo contaba Miel Joxe, que era el alcalde en aquellos años:

> *En el año 91 venía yo escuchando de los vecinos que el guarda de Artikutza iba cogiendo ganado. Lo llevaba al pueblo y exigía a los dueños pagar para recuperarlo. Yo fui recogiendo esas quejas y pensaba que no era posible, que no podía hacerlo, que no tenía autorización. Porque aunque la finca sea privada, el territorio es navarro y sólo un guarda del Gobierno de Navarra puede multar o sancionar en este territorio.*

Las disputas entre los pastores de Goizueta y el guarda de la finca de Artikutza venían de lejos, por la costumbre de éstos de llevar a pastar al ganado dentro de la finca. En diciembre de **1992**, el Ayuntamiento de Donostia informó al de Goizueta de que iba a realizar batidas contra las cabras y vacas que andaban en Artikutza[341]. Era un primer aviso y amenaza para que los pastores retiraran su ganado de la finca, reivindicada como de propiedad privada y cuya protección era una prioridad dado que albergaba -y alberga- el embalse que abastece de agua a la ciudad de Donostia y a toda la comarca de Donostialdea.

Miel Joxe decidió actuar en contra de esa apropiación de funciones del guarda de Artikutza, lo que no sentó muy bien a la parte acusada:

> *Fuimos a juicio, denunciamos daños y perjuicios y nos dieron la razón, que el guarda no tenía competencia. Pero no entraron en el fondo del asunto, que era si realmente los*

conversación; más aún, según lo escuchado allá no será fácil volver a sentar en la misma mesa a los presentes aquel día. Por mencionar en resumen, las comisiones reivindican la decisión tomada en 1966 en Goizueta, es decir el 80% para los "propietarios" de las tierras, y la entrega del 20% al Ayuntamiento. La ley aprobada por el Gobierno Navarro ordena todo lo contrario respecto a la distribución de estos terrenos. Por otra parte, los representantes del Ayuntamiento no ofrecieron ninguna propuesta, al menos respecto a los porcentajes. De todas maneras, el alcalde dejó claro que no hará suya la acción de la comisión, por saber que la Diputación no lo aceptaría. Los propietarios de comunales se mostraron muy enfadados al escuchar esta postura y se escucharon maldiciones e incluso malas maneras en la sala de plenos del Ayuntamiento.

341 Traducción propia: *Batidas en contra de cabras y vacas en Artikutza. Así se lo ha comunicado el Ayuntamiento de Donostia al de Goizueta. Según este comunicado, las cabras y vacas que pastan en Artikutza están en sumo riesgo, por estar los donostiarras dispuestos a hacer batidas en contra de estos dos tipos de ganado. En base a esto, el Ayuntamiento ha hecho público un bando para que todos los interesados estén al corriente.* (ttipi-ttapa diciembre de 1992)

pastores tenían derecho o no a pastar dentro de la finca. Dijeron que resolver eso no era competencia suya.[342]

Un joven goizuetarra que había sido concejal de cultura en aquella legislatura me contaba sobre esta historia un día que salimos de excursión al monte a recorrer toda la *muga* de Goizueta -una actividad en el marco del 50 aniversario de la sociedad Umore-Ona-. Precisamente pasamos bordeando la valla de Artikutza, en la zona que solía ser conflictiva, donde todavía pueden verse antiguos seles y mojones de los tiempos de Roncesvalles, y también algunos cromlechs. El joven se acordaba del jaleo que hubo y de las peleas verbales en las que intervino el entonces alcalde de Donostia Odón Elorza y el concejal del Partido Popular Gregorio Ordoñez, que les insultó y les llamó cuatreros[343]. Poco a poco, el ambiente de crispación entre las partes iba en aumento, pues un pequeño ayuntamiento navarro se estaba enfrentando a la capital de Gipuzkoa, y nada más y nada menos que poniendo en cuestión su autoridad sobre un terreno privado

Entonces, el Ayuntamiento de Donostia denunció a siete pastores de Goizueta pretendiendo condenarlos al pago de *los perjuicios causados por la introducción de ganado en una finca privada*. Tras perder en la primera instancia, el Ayuntamiento de Donostia apeló y volvió a perder en los tribunales. El diario *Egin* publicó una extensa noticia sobre el

---

[342] Traducción propia: *El guarda de Artikutza no tiene derecho a poner multas. Parece ser que el juez es el único con permiso para ello. Siempre se ha creído que estaba prohibido hacer pastar ganado de Goizueta en Artikutza, y sino que se lo digan a tantos y tantos pastores que han pagado multas. Sin embargo, parece ser que todas esas multas impuestas por los guardas no son legales; eso es al menos lo que establece el informe realizado por un abogado a petición del Ayuntamiento. Artikutza es de Donostia y está situado en terrenos de Goizueta. Aún así, los trabajadores del Ayuntamiento donostiarra –en este caso los guardas– no tienen ninguna autoridad para imponer castigos administrativos. El damnificado (el Ayuntamiento de Donostia o sus empleados) pueden poner una denuncia, pero la capacidad de multar sólo la tiene el juez. Por otra parte, el Ayuntamiento recuerda mediante un bando que es obligatorio pedir permiso para la quema de matorrales, "para que no pueda haber denuncias que supongan un castigo"*.(ttipi-ttapa septiembre de 1993)

[343] Traducción propia: *La discusión sobre Artikutza entre Goizueta y Donostia. El alcalde Lekuona y el concejal del PP de Donostia, Ordoñez, se han lanzado duras declaraciones. El bando que publicó el Ayuntamiento hace unos meses respecto a la falta de autoridad para cobrar multas del guarda de Artikutza no ha sido del agrado de los donostiarras, según declaraciones realizadas por Ordoñez. Este dirigente del PP atacó duramente al alcalde de Goizueta, empleando entre otras la palabra "cuatrero" por decirles a los ganaderos locales "que rompan las cercas y metan el ganado a Artikutza". La respuesta de Miguel Jose Lekuona no ha sido más suave. Según el alcalde "como se puede leer en sus respuestas Ordoñez lo ha entendido todo mal, quizá porque no sabe euskera. Por eso le animo a que aprenda nuestro idioma". De todas maneras, el alcalde también sospecha que esa interpretación errónea sea pura fachada, "puesto que el principal cometido de Ordoñez es enredar, desprestigiar a cualquiera y decir disparates, creando ideas falsas en los lectores". Lekuona deja claro que el objetivo del bando era hacer pública la injusticia que han sufrido durante tantos años los ganaderos locales por culpa del Ayuntamiento de Donostia. Los pastores del pueblo han pagado desde siempre multas administrativas para recuperar ganado atrapado en Artikutza y parece ser que eso va contra la ley.* (ttipi-ttapa Enero de 1994)

resultado del juicio el 22 de octubre de **1995**, bajo el erróneo titular de: *Las ovejas pueden pastar en Artikutza*. Y digo erróneo porque como contaba Miel Joxe, esta sentencia tampoco se pronunciaba sobre los derechos de pasto de los goizuetarras, no resolvía una cuestión de propiedad, sino que simplemente absolvía a los pastores de pagar daños y perjuicios; pues no se podían aclarar los derechos de propiedad de cada parte en un juicio administrativo.

De todas formas, nos vamos a detener un poco en los argumentos esgrimidos por cada parte, pues es interesante ver cómo el abogado de los pastores defiende la propiedad comunal apelando a los argumentos que en los juicios por los helechales se empleaban contra los vecinos. Es interesante también recoger el tratamiento que se hace desde Gipuzkoa de los derechos comunales y de sus especificidades históricas que tanto peso tienen en la Comunidad Foral de Navarra.

La acusación del Ayuntamiento de Donostia hacía referencia a la prescripción de los derechos de aprovechamiento de pasto de los pastores y al carácter privado de la finca. Alegaba su abogado que ésta estaba libre de cargas y gravámenes y que se encontraba totalmente cercada y vallada en la totalidad de su perímetro desde hacía más de 50 años, concretamente desde 1941, cuando se procedió al cierre mediante autorización del entonces Ministerio de Gobernación:

> *Absolutamente nadie ha acreditado, ni siquiera ha insinuado la posibilidad, de que se haya mantenido de hecho servidumbre alguna de pastos en favor de los pastores de Goizueta, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento adquirió y cercó la finca*.

No obstante, la sentencia matizaba que no se trataba de una alegación por un derecho de servidumbre de pastos, sino por un derecho de aprovechamiento de pastos de carácter comunal. A lo que el abogado alegaba:

> [que habían tenido noticia de que] *al momento de la compra de la finca se indemnizó a los caseros y ganaderos de Goizueta* [y que de todas formas], *en el improbable supuesto de que el Ayuntamiento hubiera adquirido con cargas la finca, han pasado más de los 30 años exigidos para la adquisición del pleno dominio...*

El letrado municipal señalaba también que los vecinos introducían el ganado en la finca de forma ilegal y que no tenían ningún título que justificara sus derechos de pasto:

> *...ha resultado sobradamente acreditado que los demandantes introdujeron su ganado a través de la cerca de alambre de espino que rodea la finca a efectos de paso, con plena consciencia de estar invadiendo propiedad ajena y conocimiento total de su ausencia de título alguno para ello*. (…) *La demandada, en lugar de esgrimir el título que pretende tener a efectos de pasto en la finca, no ha tenido otra mejor salida que la de contarnos historias de los Montes de Navarra entre los siglos XVI al XIX, cuestión que pese a su indudable interés ilustrativo histórico, no viene a cuento para nada en este pleito*. (…) *la demandada se permite la alegría de considerar comunales los montes de la finca de Artikutza en el día de hoy, olvidando que son de propiedad privada (...)* [cuando] *resulta*

irrelevante hablar de la historia de unos montes con anterioridad a su entrada en el área del dominio privado.

La defensa de los pastores de Goizueta sugería que el objetivo del Ayuntamiento donostiarra no era el de condenar a sus defendidos al pago de multas por presuntos perjuicios, sino el de *acabar con un derecho multisecular de los ganaderos de Goizueta, de apacentar su ganado en los terrenos de lo que es conocido como finca de Artikutza*. Tras recordar que el Ayuntamiento de Donostia había impuesto a los pastores multas completamente irregulares enfatizaba que dentro de Artikutza existían bordas de acubillar ganado, bordas para pernoctar los pastores y fresnales que acreditaban el uso y disfrute de los terrenos y de los pastos por parte de los ganaderos de Goizueta desde tiempo inmemorial. Y añadía:

...en Navarra, donde está enclavada la finca, existe en el Fuero Nuevo la denominación genérica de "helechales" que permite continuar con los usos comunales, al margen de que uno de sus aprovechamientos haya dado origen a un título de propiedad.

Acababa haciendo referencia al carácter imprescriptible de los derechos comunales que, a su entender, invalidaba la argumentación del Ayuntamiento donostiarra sobre la prescripción de tales derechos. Según *Egin*, la sentencia vino a corroborar esta argumentación y calificó de inalienables, imprescriptibles e inembargables los bienes comunales y por lo tanto improsperable el argumento de la prescripción. No obstante, lo que la sentencia concluía realmente era que no había datos suficientes para aclarar los derechos de propiedad de los pastores y que esa cuestión debería resolverse por la vía civil:

...el hecho de que la finca fuese objeto de un contrato de compra-venta como consecuencia de la desamortización no es óbice para que resulte necesario el examen detallado del título, ya que debe determinarse con exactitud el contenido de la citada compra-venta y su alcance, para declarar si existe o no aprovechamiento de carácter comunal. (...) Así las cosas no cabe sino confirmar la resolución apelada, toda vez que el examen de la cuestión referida a la naturaleza de los bienes y aprovechamientos existentes sobre la finca denominada Artikutza, imprescindible para efectuar un pronunciamiento condenatorio, exceden con mucho del ámbito de este procedimiento.

Como en los juicios por los helechales, el proceso judicial acababa sin dar una resolución clara a la problemática de los derechos de propiedad. Aun así, el Ayuntamiento donostiarra fue condenado a pagar las costas del juicio. Según la información que tengo, el Ayuntamiento de Donostia no emprendió un juicio civil para esclarecer los derechos de propiedad de los pastores dentro de su finca privada, quizá algo confundido por los argumentos y las figuras jurídicas del derecho foral navarro que habían alegado los goizuetarras. Imagino que si el Ayuntamiento de Donostia realmente hubiera indemnizado a los pastores cuando compró Artikutza para redimir la "servidumbre de pastos", existiría un documento que lo probara y

podrían haberlo usado para enfrentar un nuevo juicio. Pero por lo que sabemos de la historia de Goizueta que hemos repasado en el *bloque 2*, seguramente tal documento no exista.

En el convenio de partición de los terrenos de Anizlarrea entre los vecinos de Goizueta y la Colegiata de Roncesvalles, en 1815, las partes llegaron a un acuerdo por el cual los vecinos de Goizueta tenían derecho a pastar sus ganados en la facería de Elama (de Artikutza), así como los Canónigos y ferrones podían pastar sus ganados en la zona de Aldunzin y Zibola (de Goizueta). Este derecho a gozar de hierbas, aguas y pasto, lo siguieron reivindicando los vecinos tiempo después de que el terreno fuese vendido en 1844 con motivo de la desamortización. Según el trabajo de Vicente Hernandorena que hemos repasado, la venta de la finca en la desamortización no implicó la desaparición de los derechos establecidos sobre ella en favor de terceros. De esta forma, los ganaderos acostumbrados a pastar en esa zona siguieron la costumbre durante décadas, y cuando se cerró la finca en 1940 siguieron haciéndolo, bien empujando el ganado por encima de la valla o bien cortando directamente las alambradas, provocando el enfado del administrador de Artikutza. Muchos vecinos del pueblo me contaban que el ganado que pasta en Artikutza crece más fuerte y más sano, y quizá por ello se mantuvo tanto tiempo la costumbre de que fuese a pastar allí.

Con este caso vemos cómo la conciencia de los derechos comunales prevalece -a pesar de estar viviendo el proceso contrario con los terrenos helechales- y se utiliza por los vecinos para defender sus derechos. Así, mientras en el caso de los helechales unos cuantos vecinos -amparados por muchos otros- reivindican la propiedad privada de ciertos terrenos comunales que consideran han adquirido por usucapión, por compra o por herencia; en este caso, otro grupo de vecinos -quizá algunos estuvieran peleando también por sus helechales- defiende como derecho comunal el pasto que el Ayuntamiento de Donostia reclama como privado. Los argumentos se invierten: los pastores utilizan los argumentos que el Gobierno de Navarra utiliza para defender el comunal, defender los helechales y vencer a los vecinos en los pleitos; el Ayuntamiento de Donostia apela al carácter privado de la finca, adquirida por compra 50 años atrás, tal y como hacen los vecinos propietarios de helechales con sus terrenos.

Es interesante destacar también la distinta consideración de las partes respecto a la profundidad histórica de los derechos que el caso trae a colación. Mientras que el Gobierno de Navarra y los juristas e historiadores del derecho navarro han mantenido vivo las figuras y conceptos del derecho consuetudinario de los pueblos; lo han recogido y estudiado como fuente del Derecho moderno y por ello tiene tanto peso en los juicios; los argumentos de los

vecinos propietarios de helechales o del Ayuntamiento de Donostia encuentran absurda la desatención a los cambios en el derecho provocados por la Ley Hipotecaria, la desamortización o los simples contratos de compra-venta, que reclaman como fundamento de sus derechos por encima de las formas jurídicas consuetudinarias.

Por otra parte, lo que este juicio pone en evidencia también, son las tensas relaciones entre los vecinos de Goizueta y los guardas de la finca de Artikutza, así como entre los ayuntamientos de ambos municipios (Goizueta y Donostia). Los enfrentamientos por el uso de este territorio eran recurrentes y, de alguna forma, conectan con el antiguo enfrentamiento del pueblo con los Canónigos de Roncesvalles. No en vano, hay que tener en cuenta que Artikutza -como hemos visto en el *bloque 2*- se concebía antiguamente como un barrio creado a espaldas de Goizueta, por lo enemigos del pueblo, los canónigos de Roncesvalles, y en terreno usurpado al propio pueblo. O recordemos también cómo al constituirse la sociedad Elkartasuna se consignó que serían socios todos los vecinos contribuyentes de Goizueta excepto el guarda y los vecinos de Artikutza. Algunos goizuetarras solían comentar que las relaciones humanas entre ambos núcleos de población estaban cortadas y que había una incomunicación total -sólo el párroco de Goizueta acude regularmente a cumplir sus funciones religiosas-, algo que por otra parte es comprensible teniendo en cuenta que sólo 3 o 4 personas viven hoy en Artikutza además de los guardas. Muchos otros recordaban con verdadero desprecio a uno de los guardas de la finca, que siempre les estaba controlando y amenazando para que no entraran ganado o para combatir la afición más extendida en Goizueta de ir a cazar jabalíes al denso bosque de la finca. A estas tensiones y la falta de relaciones hay que añadir la ausencia de una carretera transitable que comunique ambas poblaciones. La única entrada de coches al poblado se hace a través de la puerta de Eskas, solicitando un permiso, y desde la población de Oiartzun. El tráfico de coches está prohibido dentro de Artikutza, pues se considera -aunque no oficialmente- como una zona protegida. Desde Goizueta existe sólo un camino para ir a pie, de casi 8 km, que se recorre el día de San Agustín (27 de agosto), en la popular romería que lleva a los vecinos de Goizueta hasta ese barrio. Es el día del patrón de Artikutza y se dice que es la fecha en la que los vecinos de Goizueta acudían a pagar sus tributos a la orden de Roncesvalles.

De esta forma, las relaciones con Artikutza han sido históricamente conflictivas y el hecho de que Donostia -un ayuntamiento de otra comunidad autónoma- sea propietario de un terreno tan extenso dentro de la jurisdicción de Goizueta no ha contribuido a disipar estas

tensiones. Más al contrario, en los años 90 las disputas llegaron hasta los tribunales y sólo recientemente y por intereses recíprocos que veremos en el último bloque, han intentado acercar posiciones.

10.- LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE LOS HELECHALES Y LA CONTINUIDAD DEL COMUNAL

Durante la década de los 90 y entrado el año 2000, en Goizueta continuaron las negociaciones sobre el tema de los helechales. El ambiente estaba algo más calmado y el alcalde Miel Joxe intentaba ir convenciendo a los vecinos para llegar a un acuerdo sobre los convenios, ofreciendo -siguiendo el modelo de otros pueblos- mayores porcentajes de terreno a la gran mayoría de vecinos que tenían escrituradas menos de 10 ha. Aunque mucha gente ya se mostraba dispuesta a firmar y tenía ganas de acabar con el asunto y poder así utilizar los terrenos que les quedaran en propiedad y olvidarse del tema de una vez por todas, todavía había bastantes vecinos que se negaban a hacer un convenio y que estaban totalmente cerrados a cualquier tipo de solución. No obstante, en julio de **2003** apareció en *ttipi-ttapa* la noticia de que el Gobierno de Navarra había quitado las subvenciones para la repoblación en terrenos helechales y nuevamente se habría un foco de discusión[344]. Muchos de los vecinos que se dedicaban a plantar pino vieron en esta nueva medida de presión de la Diputación la acción definitiva para bloquear absolutamente el uso de los terrenos. Por este motivo, cada vez más "propietarios" comunicaron al Ayuntamiento su decisión de realizar los convenios y solucionar el litigio[345].

---

344 Traducción propia: *La propiedad de los comunales de nuevo en discusión. El Gobierno de Navarra ha recortado las subvenciones para las plantaciones de helechales. A petición de los socios del pueblo, dos técnicos de Foresna explicaron a los reunidos el 25 de Junio en el Ayuntamiento lo que establece tanto la normativa de Navarra como los convenios de muchos pueblos circundantes (Arano, Donamaria…). El problema de los comunales ha estado encima de la mesa a menudo en los últimos años, hace ya casi 40 que el Ayuntamiento y algunos habitantes firmaron un acuerdo dado por bueno por la Diputación de Navarra. En este convenio se le entregaba el 20% de los terrenos al pueblo, y el 80% se convertía ya de manera permanente en propio. Hoy en día las cosas son totalmente distintas, puesto que los "propietarios" han dado porcentajes de entre 67 – 75% en los convenios de los últimos años. Los técnicos de Foresna también citaron los diversos tratamientos posibles para las plantaciones de los comunales. Este tema –el de las plantaciones- ha sido precisamente el que ha puesto sobre la mesa el tema de los comunales.* (*ttipi-ttapa*, julio de 2003)

345 Traducción propia: *El Gobierno de Navarra ha denegado este año la subvención a las plantaciones de helechales; frente a esto, muchos "propietarios" han visto la necesidad de establecer un convenio y así se lo han solicitado al Ayuntamiento. En la citada reunión no ha quedado claro cual podría ser el siguiente paso a dar, pero la opinión de los allí reunidos parecía favorable a la firma de dicho convenio*. (*ttipi-ttapa* julio 2003)

Aun así, la cuestión no acababa de definirse y a mitad de septiembre de **2004**, el nuevo alcalde de Goizueta[346] mandó una invitación a la comisión de propietarios de helechales para que acudieran a una reunión en el Ayuntamiento para tratar el tema de los convenios[347]. Parece ser que en esta reunión los vecinos lograron ponerse de acuerdo con el alcalde para quedarse un 33% de los helechales y ceder el resto al comunal; se trataba de un paso muy positivo, por primera vez en mucho tiempo se llegaba a un acuerdo. Pero más allá de las expectativas, había que esperar la respuesta del Gobierno de Navarra[348].

Las explicaciones de Juan-Cruz Alli sobre los convenios transaccionales muestran cuál era la visión de la administración:

> *Los convenios transaccionales se hacen en base a estudios de ingenieros, que valoran el helechal y deciden el reparto en porcentajes, según el valor de los aprovechamientos. Se hace por municipios y se acuerda esa fórmula para la montaña y la Ribera. Pero ha habido más tensión en la montaña, en el sur están más de acuerdo, porque están en lo mismo, con la misma idea de defensa del comunal. En Goizueta y en la montaña piden mucho, son muy listos. Eran gente del 100%, cabezones que no quieren ceder, por orgullo. Que dicen: "Puedo ir a juicio, porque además tengo dinero...". Y además, su actividad principal no es la ganadería, ni la agricultura. Normalmente las polémicas surgen cuando alguien quiere vender o plantar...*

Juan-Cruz Alli -que había trabajado como abogado en la zona de Goizueta- consideraba que el conflicto de los helechales era la consecuencia de un cambio de mentalidad y de las formas de vida de los pueblos, que había dado lugar al enfrentamiento entre colectivos con intereses distintos. En este sentido, entendía de una forma peculiar el rol de los ayuntamientos y de la Diputación de Navarra en los intentos de acabar con el conflicto:

---

346 En la legislatura de 2003-2007 gobernó el pueblo la plataforma Goizueta Bizirik, creada tras la ilegalización de Herri Batasuna precisamente para evadir la ilegalización. Aun así, los miembros del Ayuntamiento no estaban todos directamente ligados con este partido.

347 Traducción propia: *El Ayuntamiento presentará el borrador de acuerdo sobre los comunales el 2 de octubre. Tal y como ha ocurrido en la mayoría de pueblos de Navarra, en el nuestro también podríamos estar a punto de firmar el acuerdo sobre las tierras del pueblo. Será el 2 de octubre a las 6:30 de la tarde cuando se les comunique a los habitantes acerca del borrador preparado por el Ayuntamiento. Es a partir de ahí cuando empezará la verdadera discusión.* (*ttipi-ttapa* 23 de septiembre de 2004)

348 Traducción propia: *Recuperar los comunales. Los habitantes que abarrotaron la sala de plenos municipal el 2 de octubre vieron con buenos ojos la propuesta de acuerdo de transacción para la recuperación de los bienes del pueblo de Goizueta - los comunales. De todas formas, el consenso popular no es suficiente, puesto que, tal y como repitió varias veces el alcalde, lo acordado en el pueblo no tiene validez sin la aprobación del Gobierno navarro. Los 19 artículos de la propuesta municipal están basados en el Reglamento de la Ley de comunales. Lo que este reglamento no regula es el porcentaje de terreno que los particulares se pueden quedar. Se ha establecido un 33% como propuesta municipal a Pamplona, pero a la vista de varios de los acuerdos firmados en Mendialdea en los últimos años, el alcalde considera muy difícil conseguir este objetivo. Respecto a esto, hay que decir que el Ayuntamiento no ve demasiado claro el valor del acuerdo firmado por algunos particulares en 1966, por haberse dado desde entonces varias sentencias que lo invalidan.* (*ttipi-ttapa* 21 de octubre de 2004)

Hay un cambio de mentalidad, surge la industria, viene gente de fuera... En los ayuntamientos entra gente con intereses propios, que no son gente de campo; y ven a los del campo como usurpadores, como que quieren quedarse la tierra. Si toda la gente tuviera el mismo estatus no sería un problema, pero para la gente de ahora, eso de tener propiedad les es ajeno. Nunca conseguirán y no quieren que los otros se la queden. Son pueblos pobres. Entonces, son los ayuntamientos los que inducen a la Diputación a defender. Dicen que no tienen medios, pero en realidad lo que quieren es que "el malo" sean otros, que otro de la cara por ellos. La Diputación defiende el comunal por ley, defiende el patrimonio, pero son los ayuntamientos los que ponen en marcha los procesos. La Diputación pone la cara, va en auxilio de los ayuntamientos, que no quieren conflictos ni enfrentarse con los vecinos. Utilizan a la Diputación como escusa para guardarse y protegerse ellos; pero son los ayuntamientos los que quieren tener el patrimonio comunal, controlar los terrenos y ponerlos a producir. De todas formas, en toda Navarra hay casos distintos, es muy diferente la zona de montaña y la del sur, y depende de los intereses de cada ayuntamiento. En el sur los comunales se usan para regadío, las corralizas. En el norte para plantaciones de arbolado o pastos. Está la pista de Ultzama, para extraer la madera, aunque ahora mismo es más rentable la ganadería.

Es interesante lo que plantea Alli porque nos permite reflexionar sobre ciertos cambios y continuidades en las relaciones entre los vecinos y el Ayuntamiento, y entre el Ayuntamiento y la Diputación; es decir, en la composición misma de la comunidad. Así, mientras al Ayuntamiento de Goizueta, en los años de Antonio Apecechea, no le suponía un gran problema que los vecinos se quedaran un porcentaje de los helechales -dada la gran superficie de terreno comunal del municipio-, y su labor fue unirse a ellos en la defensa de sus intereses -que por otra parte, eran los de un determinado grupo-; los gobierno posteriores han solido ser más reticentes a ceder grandes superficies de terreno, que consideran un patrimonio de todos los vecinos, proyectándose hacia el futuro. Amarrados además por la legislación vigente, los ayuntamientos posteriores han ejercido un rol más bien de mediación entre los vecinos y la Diputación, tratando de conjugar los intereses de ciertos vecinos, con los intereses del pueblo en su conjunto, en el marco legal impuesto por la Diputación.

En este sentido, aunque es cierto -y lo vamos a ver ahora- que el Ayuntamiento de Goizueta ha jugado con su rol mediador quitándose en ocasiones responsabilidad sobre ciertas decisiones y omitiendo sus intereses en la resolución del conflicto; el rol de supervisión de la Diputación y las directrices legislativas aprobadas por el Parlamento Navarro han dejado poco margen de negociación a los ayuntamientos y como sucedía en los años de la dictadura, en los que era la Diputación la que negaba y rechazaba los acuerdos tomados en el ámbito local (por ejemplo los acuerdos de reparto al 50% o los de 1966), actualmente, aunque hay una mayor colaboración con la sección de comunales, se sigue viendo a la Diputación como un cierto obstáculo para la autonomía local. Que el Ayuntamiento de Goizueta quiera solucionar el conflicto de los helechales no es sólo porque tenga intereses económicos e ideológicos en

defender el comunal -que los tiene-, sino porque su resolución mejoraría la explotación de los montes y la convivencia en el pueblo. Así me lo trasmitía Miel Joxe:

Los convenios se hacen para resolver los litigios, para evitar problemas. Porque el conflicto viene sin esperarlo, sin darte cuenta: autorizas una pista y resulta que otro reclama, o vas a tirar unos árboles y sale uno que dice que son suyos... Entonces no es que haya un interés o necesidad del Ayuntamiento por defender el comunal, es que se te plantean conflictos: contra cierres, contra plantaciones...

En la sección de comunales, el lugar de las negociaciones entre el Ayuntamiento y la administración, una trabajadora se mostraba partidaria de los convenios transaccionales como la mejor solución, aunque imperfecta, a un conflicto que duraba ya demasiado tiempo:

Entonces, si no satisfaces al particular, la única manera de cerrar el conflicto es con un convenio o con una sentencia. Nosotros creemos que el convenio es lo mejor, las dos partes se llevan algo y es de mutuo acuerdo. Desde luego la sentencia es más limpia, supuestamente da la razón a quien la tiene, pero son muchos gastos, tiempo y dinero, y luego ves que los criterios son arbitrarios.

Conflictos, arreglos y permutas recientes

Complejas transacciones y problemas con la rectificación del catastro

En abril de **2007**, Juan Antonio expuso al Ayuntamiento que en 1959 había firmado un acuerdo transaccional según el cual dividieron una finca que tenía parte helechal y parte castañal (de 12 ha, 48 a y 9 ca) en tres partes: dos quedaron para el Ayuntamiento y una para el particular, quien la inscribió en el Registro de la Propiedad en 1990[349]. Aportaba los planos y una descripción de los amojonamientos y límites que aparecían en los acuerdos de 1959 y solicitaba que se modificara el Catastro donde aparecía a su nombre sólo una pequeña porción de la finca y no las más de 7 ha. que le correspondían:

En la actualidad no existe coordinación entre la realidad registral -que es fiel reflejo del acuerdo y pacto alcanzado anteriormente- y la catastral, en la que sólo aparece una

[349] En febrero de 1959, Juan Antonio Había solicitado autorización al Ayuntamiento para proceder a la repoblación de ese terreno helechal y castañal (de 12 ha, 8 a y 9 ca) que decía era de su propiedad en pleno dominio y estaba inscrito por 4º vez en el Registro de la Propiedad. Le pertenecía por donación que le hizo su madre en 1947 actuando con las facultades que le conferían las capitulaciones matrimoniales otorgadas para su primer matrimonio. No se le concedió la autorización porque estimaba el Ayuntamiento que el terreno podía tener carácter comunal y en vista de ello se propuso un convenio amistoso satisfactorio para ambas partes, consistente en autorizar la repoblación de una parte del terreno, a cambio de ceder todos los derechos sobre la otra parte al comunal. Se aceptó el acuerdo mediante convenio verbal entre el Ayuntamiento y el interesado y fueron a ver el terreno varios concejales, el secretario y una comisión del Ayuntamiento, quienes delimitaron y amojonaron el terreno y decidieron que iban a dividir la finca en tres partes: heredad parte helechal (3 ha y 50 a), heredad parte helechal y castañal (7 ha, 98 a y 49 ca.) y robledal (1 ha). El particular cedía la heredad con helechal y el robledal al Ayuntamiento, y el alcalde de Goizueta reconocía la propiedad de la heredad parte helechal y castañal al particular, una vez, eso sí, que el Ayuntamiento cortara los robles que allí había. Resultaban, por tanto, 79.849 m² para el particular y 45.000 m² para el comunal. El Ayuntamiento aprobó el acuerdo el 28 de febrero y el 3 de abril se formalizó la escritura de transacción, sin que conste la aprobación por parte de la Diputación.

pequeña porción de ese terreno como titularidad de quien suscribe, figurando el resto como comunal. Solicita se coordinen catastro y registro y se modifique el primero en el sentido de ampliar las propiedades reconocidas como propiedad particular según los límites descritos en la manifestación sexta anterior, que no es sino el fruto del acuerdo entre Ayuntamiento y esta propiedad.

La sección de comunales informaba al Ayuntamiento sobre el caso en junio de **2007**:

En los años 1950-1970 se realizaron convenios transaccionales de bienes comunales con varios vecinos de Goizueta, estando todavía alguno de ellos pendientes de la correspondiente rectificación catastral. Hay que señalar que en estos convenios no entraban todos los aprovechamientos que tenía el particular que los suscribía, sino que únicamente se firmaba el convenio con aquellos aprovechamientos en los que el particular quería plantar en aquel momento. [el interesado] *suscribió dos convenios transaccionales con el Ayuntamiento de Goizueta, uno en 1959 y otro en 1976.*

En el segundo acuerdo, el interesado cedió al Ayuntamiento el 20% de un terreno helechal (de 1 ha, 34 a y 44 ca), y permutó el 80% que pasaba a ser de su propiedad por un terreno de 1 ha, precisamente, la hectárea de robledal que había cedido al comunal en el convenio de 1959. En febrero de **1976** pidieron permiso a la Diputación para formalizarlo:

La finalidad del convenio no es otra que la de transigir ambas partes interesadas en sus respectivos derechos controvertidos, en aras de salir de una situación tensa y no rentable económicamente y en evitación de litigios en los que podría desembocar las continuas discrepancias sobre el alcance y contenido de los derechos de uno y otro. (...) siendo favorable para los intereses municipales...

La transacción fue aprobada por la Diputación pero quedó pendiente amojonar el terreno e inscribir en el Registro de la Propiedad las nuevas propiedades. Los trámites no se retomaron hasta **1988** y el convenio se firmó finalmente en julio de **1990**.

Así pues, Juan Antonio solicitaba que se modificara el catastro para que apareciese en él la superficie total de las fincas que había obtenido en 1959 (7 ha, 98a y 49ca). Al comprobar el catastro, las parcelas reclamadas aparecían como comunales y se solicitó consejo a la Diputación. Desde la sección de comunales constataron que el problema residía en que el convenio de 1959 no había sido aprobado por la Diputación y por tanto no constaba la transacción hecha, pero aunque en otros casos esto había implicado la anulación del convenio y el sometimiento del vecino afectado a las nuevas bases, en este caso, se aceptaba porque se habían hecho nuevas transacciones con los terrenos obtenidos por ese acuerdo:

Sin embargo, y a pesar de que no fue aprobado expresamente en su día hay que considerarlo válido ya que, el terreno (...) que había resultado comunal por el convenio de 1959 se permutó a Juan Antonio por un terreno de su propiedad en el convenio de 1976. (...) [esta] *finca pertenece al Ayuntamiento por ser integrante de convenio anteriormente suscrito entre el Ayuntamiento de Goizueta y el mismo Juan Antonio. Por lo tanto, al aprobarse el convenio en 1976, en el mismo acto quedaba aprobado tácitamente el convenio de 1959.*

Puesto que el convenio de 1959 se consideraba válido se aceptaba la petición para dar de alta en el catastro la superficie reclamada, pero haciendo caso a la medición real del terreno y no al plano y a las escrituras que aportaba el interesado, donde figuraba una superficie bastante más grande de la que había sido convenida. El caso quedó sin resolver, pues las modificaciones del catastro y la medición de los terrenos llevan su tiempo, pero vemos nuevamente cómo aparecen arbitrariedades en la aprobación de los convenios, y también manipulaciones de las escrituras en aras de conseguir mayores superficies.

La compra-venta de helechales entre los nuevos herederos: arbitrariedad y desigualdades

En estos años, nos encontramos ya con una nueva generación de propietarios de helechales y castañales que los han heredado de sus padres, en la mayoría de casos ya fallecidos, y que al vivir alejados del *baserri* y del monte, ven en la posibilidad de vender los helechales la mejor opción. En mayo de **2001** Amaia escribió al Ayuntamiento declarando que era propietaria de un castañal y una borda que eran parte de un caserío de su propiedad en estado ruinoso. Amaia declaraba que sus finca estaba inscrita en el Registro de la Propiedad (por 5ª vez) y que quería venderla a la Sociedad ASGEIN IRUN S.L.. Declaraba también que su hermana era propietaria de la mitad de un helechal (resgistrado por 4º vez) en otro paraje y que habían llegado a un compromiso:

> *En cuanto se materialice en Goizueta el convenio transaccional sobre los terrenos comunales sujetos a la doble titularidad, la parte que deba revertirse por el castañal de Konejera, se entregará en el paraje de Enekoelorri, ya descrito, quedando el castañal de Konejera como de plena titularidad de la Sociedad Asgein. Saben que hay un precedente de un acuerdo igual oficializado, solicitan se de por enterado el Ayuntamiento y en su momento exponga las condiciones para que se cumpla.*

De esta forma, Amaia formalizaba una escritura de compra-venta con ASGEIN IRUN S.L. y vendía el castañal que había adquirido por herencia de sus padres (grandes propietarios, en abril de 1991)[350]. Se formalizó también la escritura de compromiso respecto al helechal con su hermana en cuanto a una mitad indivisa, y con otra hermana y su cuñado en cuanto a la restante mitad indivisa. Acordaban la cesión del helechal (de 12 ha, con carga o servidumbre de herbaje libre, actualmente poblado de pinos) a 20 años.

Al mismo tiempo, estos hermanos aprovecharon también para vender otro helechal (en

---

[350] *En aplicación de la legislación foral vigente sobre coordinación del Catastro con los Registros de la Propiedad, se hace constar: (...) 2.- La descripción de las fincas no coincide con los datos que figuran en la expresada cédula parcelaria, ni en propietarios, ni en superficie, por lo que hago la oportuna advertencia de la obligación de declarar tal diferencia en la correspondeinte Oficina municipal del Catastro para su corrección y actualización, así como de, posteriormente, incorporar a la copia de la presente la pertienente Cédula parcelaria actualizada.*

dos mitades indivisas) con la misma fórmula a un matrimonio del pueblo, y se comprometían a dar para el convenio una parte del otro helechal (de 12 ha) que habían comprometido con su hermana.

Por otra parte, en septiembre de **2001**, la representante de varios vecinos del pueblo (7 hermanos herederos y los hijos de uno de ellos ya fallecido) exponía que sus representados eran titulares de un helechal y de un castañal que querían vender. El castañal figuraba en el catastro como terreno comunal del Ayuntamiento, pero aportaban una escritura de partición de herencia para acreditar sus derechos sobre él[351]. Proponían al Ayuntamiento, igual que en el caso anterior, ceder el helechal para cubrir la parte que correspondiese del castañal por los convenios. En junio de **2002** se recibió el informe de la sección de comunales:

> *A fecha de hoy no hay ningún convenio vigente en el término municipal de Goizueta, por lo que ni el Ayuntamiento ni el Gobierno de Navarra pueden adquirir un compromiso sobre un futuro convenio del que no se sabe bajo qué condiciones se efectuará.*

Con un aparente cambio de criterio o arbitrariedad respecto al caso anterior, en este caso el Ayuntamiento negaba la transacción y para aclarar dudas sobre las futuras bases de los convenios en lo referente a la ubicación de las superficies resultantes como propiedad particular añadía:

> *El Ayuntamiento ostentará la facultad de entregar la parte correspondiente a cada particular, en una o varias parcelas, que podrán no corresponder con los aprovechamientos actuales afectados por el convenios, a efectos de concentrar los citados aprovechamientos. Tal facultad se ejercerá por el Ayuntamiento oído el particular y mediante la entrega de terreno de similares características a los afectados por el Convenio. Es decir, es el Ayuntamiento el que decide, conjuntamente con el particular, la situación de la superficie afectada por el convenio que se privatiza. Recordamos a ese Ayuntamiento que cualquier convenio que suscriba necesita, para ser considerado válido, la expresa aprobación por el Gobierno de Navarra.*

[351] Sus padres murieron el 23 de febrero y el 24 de marzo de 1964 ab inestato (*Que la sucesión legítima tiene lugar, entre otros casos, cuando una persona fallece sin otorgar disposición testamentaria, correspondiendo la herencia, en primer lugar, a la línea recta descendente, sin distinción de sexo ni edad y por partes iguales...)* y sus siete hijos hicieron una declaración y acuerdo de partición de herencia de las 15 fincas legadas por sus padres (entre ellas un caserío, varias heredades y prados, varios helechales y un castañal). Una parte de las fincas habían sido donadas por los abuelos de los ahora herederos a su padre, en escritura de capitulaciones matrimoniales de octubre de 1906; y el resto fueron donadas también por sus padres en octubre de 1909. Dividían las fincas de la sigueinte manera: un hermano recibía el caserío con la obligación de tener a disposición de sus hermanos, mientras vivieran, dos habitaciones y cocina en el caserío San Anton, por si estos quisieran habitarlas para pasar temporadas en Goizueta. Otro hermano recibía varias fincas. Y los otros 5 hermanos, por quintas e iguales partes indivisas de copropiedad ordinaria o romana recibían el resto de fincas, la mayoría labrantes. Acoradaban a su vez que los útiles de labranza del caserío eran propiedad de los 7 hermanos coherederos y podían ser utilizados indistintamente por cualquiera de ellos. Se comprometían a no vender ni ceder en renta o aparecería los bienes adjudicados, salvo a descendientes legítimos, si en igualdad de condiciones cualquiera de los hermanos desea adquirirlos en compra o llevarlos como arrendatario o aparcero. Así se evitaba que los bienes salieran de la familia. Para ello sería precisa una previa notificación a todos los demás coherederos que tendrían un derecho de tanteo de 40 dias, sin perjuicio del retracto por plazo igual, si el contrato se hiciere en condiciones distintas a las ofrecidas. Si varios quisieran usar de estos derechos, se procedería a un sorteo.

El conflicto de los helechales en el Tribunal Administrativo de Navarra

En marzo de **2001** Arantxa declaró al Ayuntamiento que le pertenecían tres fincas rústicas (un terreno y dos castañales) que no figuraban a su nombre en el Catastro y solicitó que se efectuaran las oportunas modificaciones catastrales[352].

A pesar de las escrituras presentadas, el Ayuntamiento rechazó la petición declarando que las fincas eran comunales y que aparecían en el Catastro a nombre del Ayuntamiento. Arantxa recurrió este acuerdo en julio de 2001, alegando que el Ayuntamiento no aportaba pruebas, cosa que ella sí hacía, y se quejaba de que ni siquiera hubieran solicitado el correspondiente informe al Departamento de Comunales, *máxime sabiendo que no es posible el acceso a dicho informe más que por vía municipal.* Tras esta reclamación, el Ayuntamiento solicitó el informe al Departamento de Comunales y éste llegó en noviembre de **2001** identificando las fincas descritas a partir de la clasificación en parcelas y polígonos del Catastro. Declaraba que el terreno figuraba efectivamente a nombre de los tres hermanos, pero que los dos castañales aparecían a nombre del comunal del Ayuntamiento de Goizueta y a pesar de aparecer en las distintas escrituras aportadas, el departamento de comunales consideraba que no había duda de que *eran en origen "castañales"*; y entonces citaba la Ley 388 y el artículo 118 de la Ley Foral 6/1990:

> *...la inclusión de un helechal en las hojas catastrales de las Entidades Locales no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero por sí sola constituye una prueba de posesión del terreno y de los demás aprovechamientos a favor de aquellas Entidades. Mientras éstas no sean vencidas en juicio ordinario declarativo de propiedad, serán mantenidas en su posesión. Este criterio se ha seguido por extensión, según la doctrina judicial asentada al respecto, para otro tipo de aprovechamientos como fresnales, castañales, jarales, etc. Por lo tanto, las fincas helechales, castañales, fresnales, robledales, etc., deben ser considerados comunales por el sólo hecho de serlo, en las que los particulares tienen derecho al aprovechamiento de la producción espontánea del suelo, con la adición en su caso del fruto del arbolado (castañales, bellotas...) y de las varas, ramas y piquetes para cierres, pero en ningún caso debe considerarse derecho sobre la propiedad del terreno.*

Consideraban así que los dos terrenos castañales, entonces poblados de pinos y acacias, eran

[352] El carácter privativo de las mismas se constataba en un documento de compra-venta de diciembre de 1882, en el que el comprador entregó nueve onzas de oro (2.880 reales vellón) al apoderado del vendedor que entregaba dos castañales y una tierra. El comprador y su mujer instituyeron como heredero a su único hijo y a falta de éste a su esposa en septiembre de 1919). Su hijo, a su vez, otorgó testamento abierto (en agosto de 1949) instituyendo por únicos y universales herederos a sus tres hijos. En mayo de 1959 éstos firmaron la escritura de entrega de legado que incluía los tres terrenos. Arantxa aportaba también una escritura complementaria (de febrero de 1965) con una descripción completa y los datos registrales de las fincas, donde se solicitaba la inscripción en el Registro de las fincas en nuda propiedad y por iguales partes a nombre de los tres hijos. Según otra escritura de donación (de abril de 1967) se reconocía que los tres eran titulares de las fincas por terceras e iguales partes, en pleno dominio, y que las donaban y cedían a título gratuito a su madre. Los terrenos fueron de nuevo registrados en junio de 1968 y años después, por escritura de donación (en abril de 1973) su madre cedía nuevamente dichas fincas a favor de sus hijos (2º inscripción, 2 de mayo de 1974). El Registro hacía constar que la titularidad de las tres fincas rústicas en pleno dominio y con carácter privativo correspondía a los tres hermanos (marzo de 2001).

terrenos comunales sobre los que los hermanos tenían únicamente un derecho de aprovechamiento.

Unos meses después, en febrero de **2002**, Arantxa escribía de nuevo al Ayuntamiento preguntando sobre qué acuerdos había tomado el Ayuntamiento en relación al informe recibido, pues en la respuesta que había recibido no se decía nada sobre el terreno que efectivamente figuraba a su nombre, y sólo se referían a los dos castañales. Como en la primera comunicación le habían dicho que los tres terrenos eran comunales Arantxa preguntaba en tono irónico: *En la actualidad, ¿continúa siendo comunal o es propiedad particular?* Alegaba que las denominaciones de los terrenos eran distintas en las escrituras y en la parcelaria que expedía el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra y que el Ayuntamiento no clarificaba del todo las fincas, y que por tanto aparecían incluso superficies distintas para los castañales en cada documento. Insistía en que las tres fincas se habían adquirido al mismo tiempo y que en la escritura de compra-venta de 1882 se manifestaba con absoluta claridad que se adquiría la propiedad de las tres fincas:

> *No cabe duda de que se habla de una propiedad particular, en toda regla, sin que se conozcan posteriores documentos que le priven de dicha propiedad y que documentos notariales posteriores acreditan fehacientemente la transmisión de dichos terrenos por sucesión testada, ulteriores donaciones a favor de los hermanos "en pleno dominio" y en el Registro dan fe de lo mismo "en pleno dominio y con carácter privativo". Que a una situación de propiedad particular definida y contrastada de estas características le corresponde evidentemente su inclusión en el Catastro Municipal como bienes de propiedad particular. Si así no se hizo en su día, ¿por qué excluir la posibilidad de alguna deficiencia en la práctica administrativa de la Entidad Local? Que el resto de terrenos fueran castañales, en su origen, no impide la valoración de una propiedad como particular, porque ello equivaldría a negar la existencia de propietarios particulares de castañales. (...) Resulta inimaginable pensar que aquel Sr. J.B.E., vecino de Goizueta, fuera a realizar aquella operación de compra de dos castañales a sabiendas de que él no iba a ser su propietario. ¿El acreditar la propiedad de un castañal exige algún documento especial, distinto de los habitualmente utilizados en materia de propiedad? La calificación y descripción de los terrenos no es algo inmutable, como puede comprobarse en el devenir de la historia de los terrenos, siendo las últimas inscripciones las que otorgan su verdadera calificación. (...) en la escritura de 5 de febrero de 1965 se habla de Terreno y no de castañal y también en las de 1967 y 1973. Como es sabido, cuando de "Terrenos" se trata, es muy otro el posicionamiento de la Administración de la Comunidad Foral, en el tema que nos ocupa.*

Arantxa rogaba se admitiera el recurso de reposición, se dejara sin efecto el acuerdo municipal y se modificara el Catastro; pero nuevamente el Ayuntamiento desestimó la demanda, considerando que los dos helechales se consideraban terrenos comunales en base al informe elaborado por el Departamento de Comunales del Gobierno de Navarra y seguía sin pronunciarse sobre la tercera finca. Arantxa decidió entonces denunciar los acuerdos del Ayuntamiento ante el Tribunal Administrativo de Navarra (en mayo de **2002**), considerándose

propietaria legítima con sus hermanos y aportando toda la documentación correspondiente. Reiteraba su petición de que incluyeran estas propiedades en el Catastro:

> *Que el hecho de que los dos terrenos mencionados fueran en origen castañales no conlleva negación del carácter particular de unas fincas, siempre que se acredite debidamente tal condición, tal como confirman numerosos casos de esta naturaleza en Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra y máxime si la última inscripción de una finca se realiza en términos de "terreno" y no de castañal.*

La entonces alcaldesa de Goizueta, emitió un informe al TAN en el que suplicaba se declarase la inadmisibilidad del recurso de alzada o su desestimación[353]. Pero la resolución del TAN (en junio de **2003**) iba a sorprender al Ayuntamiento, pues aunque en los Fundamentos de Derecho se afirmaba que no era competencia del TAN resolver una cuestión de propiedad[354], posteriormente se tomaban en consideración las pruebas de propiedad aportadas por Arantxa y se le daba la razón, argumentando que las pruebas basadas en el Registro y la Ley Hipotecaria tenían mayor validez que las del Catastro que alegaba el Ayuntamiento y que no debían negarle la inscripción en el Catastro sin plantear en todo caso un juicio civil. Así, a pesar de no ser de su competencia, los argumentos del TAN discutían de alguna forma una cuestión de la propiedad; y estimando el recurso de alzada de Arantxa anulaban el acuerdo del Ayuntamiento por no ser ajustado a Derecho[355].

---

[353] Exponía que el recurso no cumplía con los requisitos legales y debía considerarse insadmisible pues no se indicaban fundamentos legales para la demanda y que además se trataba de una discusión de la propiedad que debía recolverse por la vía civil: *...la cuestión planteada es una cuestión que ha de resolverse en vía civil; por lo tanto no nos encontramos ante una solicitud de modificación de inscripción catastral derivada de la existencia de un error, sino de una discusión sobre la propiedad de los inmuebles, cuestión esta que únicamente se puede resolver en vía civil.*

[354] *...la recurrente confunde un recurso administrativo con una acción demanial que correspondería a la jurisdicción civil (...) La resolución del presente recurso se concretará en determinar si se ajusta a derecho la solicitud de la interesada en que se anule el acuerdo municipal que desestima la petición de modificar el catastro. (...) Este tribunal únicamente tiene competencia para pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto recurrido, consistente en denegar modificación catastral y no decidirá cuestiones de propiedad, cuyo enjuiciamiento corresponde a los Tribunales ordinarios...*

[355] *Lo esencial en este recurso es que figura en el expediente constancia de la inscripción en el Registro de la Propiedad* [del terreno en]*"pleno dominio". Por tanto, el dominio de la finca se presume que pertenece a la recurrente y sus familiares en tanto no se demuestre lo contrario* [Artículo 38 de la Ley Hipotecaria]*: ...a todos los efecto legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos. Precepto extensamente interpretado por la jurisprudencia y por la Dirección General de Registro de la Propiedad y Notariado que han señalado (...) que (...) establecen una presunción "iuris tantum" de que quien aparece como titular en el Registro lo es también civilmente (...) la presunción de lo que diga el asiento en relación a las circunstancias del mismo, se ha de reputar veraz mientras no sea rectificada o declarada su inexactitud, debiendo atenerse los Tribunales en su cometido a una razonable valoración jurídica de los hechos que estimen probados para poder dar por desvirtuada la presunción iuris tantum en cuanto a extensión y linderos de la finca descrita*. Al hilo de lo establecido por el TS en Sentencia de 30 de enero de 1958: *...aún cuando es facultad de la Administración fijar la titularidad catastral de las parcelas, no obstante cuando se oponen títulos amparados en la legitimidad registral, el Ayuntamiento de Goizueta no puede desconocerlos, y estando justificado que los títulos de dominio de las fincas cuestionadas se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, el acuerdo municipal que denegó la modificación catastral desconoció las inscripciones registrales, reivindicando indirectamente mediante la*

Tras esta sorprendente resolución, el Ayuntamiento de Goizueta consultó a sus abogados sobre la conveniencia de impugnar esa resolución del TAN en vía contencioso-administrativa. Los abogados le recomendaron hacerlo, pues consideraban que el Ayuntamiento había actuado en derecho, que otras sentencias lo abalaban y que el TAN no podía argumentar sobre cuestiones de propiedad. Como la modificación del Catastro no derivaba de un error sino de una discusión sobre la propiedad, el TAN no debía haberse pronunciado al respecto, y el caso debía resolverse efectivamente por la vía civil, aclarándose mediante sentencia. Ahora bien, el TAN volvía a equivocarse en su resolución al desplazar al Ayuntamiento de Goizueta al ejercicio de la acción judicial, pues no tenía necesidad de hacerlo y era el particular quien debía imponer el juicio civil[356].

denegación de inscricpición catastral, lo que sólo puede hacer con intervención de los Tribunales de la Jurisdicción Civil, mediante la previa e indispensable anulación de los asientos registrales, por lo que procede revocación de la denegación de modificación catastral. No obstante, es preciso recordar que las Entidades Locales de Navarra deben velar por la recuperación de los bienes y derechos de su patrimonio y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos (...). A título general puede señalarse que tanto las leyes como la jurisprudencia han cosiderado a los bienes comunales como de dominio público (...) y tienden a proteger estos bienes de la apropiación por particulares utilizando los registros públicos u otros sistemas de apropiación, por lo que los particulares deben demostrar ante los Tribunales la existencia de un acto originario de adquisición para sustentar su titularidad, por lo que en el caso presente y pese a la posible concuerrencia de indicios del carácter comunal de las fincas, el Ayuntamiento deberá acudir a los Tribunales del orden civil para discutir su titularidad y poder mantener la inscripción como bien comunal en el catastro.

[356] *...ha de decirse que la inclusión en el referido catastro es una potestad administrativa, antes que un derecho del particular titular de bienes inmuebles para que este pueda hacer valer sus títulos dominicales, frente a la realidad proclamada en el Registro fiscal que nos ocupa, cuya validez se insiste es primordialmente a efectos fiscales, sin perjuicio de que lo que en el mismo se proclama pueda tener validez probatoria en el ámbito de la jurisdicción civil (…) Siendo ello así, el particular ordinariamente podrá efectuar las reclamaciones pertinentes en los casos en que se proceda a la revisión catastral, más no parece que exista un derecho en el ámbito administrativo a que necesariamente figuren en el Registro que nos ocupa los datos que se desprenden de los título demaniales en la forma que omnímodamente pretenda el interesado -lo que convertiría a la Administración encargada del Registro en un órgano encargado de proclamar derechos en el ámbito dominical-. (…) Y ello porque aunque los Ayuntamiento deban actualizar el Catastro para cada periodo impositivo (...) y aunque en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra (...) con el que se han de coordinar los catastros municipales imponga a los "titulares fiscales" la obligación de declarar todas las variaciones de orden físico, económico o jurídico que afecten al bien, esta obligación de declaración ha de circunscribirse a la órbita de su consideración como un deber de colaboración del ciudadano con la Administración Tributaria, antes que configurarlo como un derecho a que se modifiquen los registros que nos ocupan conforme a los datos declarados.* Otro fundamento era: *...no puede confundirse la procedencia de la inclusión en el Registro que nos ocupa con el ejercicio de una acción demanial, con la finalidad posible de preconstituir una prueba en el ámbito civil (...) su finalidad es estrictamente fiscal (...). no puede pretenderse una modificación del catastro con fines que claramente exceden al tributario, cuando la administración no tiene por indubitada la propiedad cuya inscripción se pretende (...) no puede pretenderse que el expresado órgano municipal tenga como propia de un tercero una parcela que considera integrante de sus bienes comunales, reputando que tiene títulos administrativos que lo avalan, y frente a estos títulos, aunque sean de naturaleza administrativa no pueden prevalecer los documentos aportados por la actora. Por ello sólo mediante una declaración jurisdiccional de propiedad del inmueble, con la validez y eficacia propia de las sentencias, se puede pretender la inscripción en el Catastro del bien en la forma y con los límites pretendidos por la parte recurrente. Es obvio que esta declaración no puede pretenderse en esta vía que inadecuadamente se ha buscado convertir en una instancia jurisdiccional declarativa de propiedad, cuando es patente que sin perjuicio del carácter que novedosamente en la legislación y jurisprudencia se atribuye a esta jurisdicción para tutelar todos los derechos e intereses que se diluciden fernte a la Administración-, a los efectos que nos ocupan su carácter es revisor del acuerdo impugando. La demanda, por lo razonado, ha de ser desestimada. (...) no corresponden al orden jurisdiccional*

Siguiendo esta recomendación, el Ayuntamiento de Goizueta puso un recurso contencioso-administrativo demandando al TAN, en el que exponía lo argumentado por sus abogados[357], y en el cual también entraba a discutir la cuestión de propiedad que se debatía, introduciendo toda una serie de argumentos que justificaban la actuación del Ayuntamiento rechazando la petición de Arantxa, porque actuaban conforme a su experiencia con los casos sobre helechales y castañales:

> *...Sea como fuere lo cierto es que, a los efectos que aquí nos trae, el helechal es el aprovechamiento de un bien comunal propio de los vecinos de un lugar que venía regulado en el RAMN de 3 de febrero de 1928, arts. 311 a 331 y de donde el actor quiere mantener su derecho y perpetuarlo hablándonos de su carácter indefinido y su posible cesión o arriendo (aquí está el quid de la cuestión) según el art. 319 de dicho RAMN. Pero por más que decir que ya esos arts. fueron derogados expresamente por la disposición final segunda de la Ley Foral de Bienes Comunales 6/1986 de 28 de mayo, tendremos que convenir en que la regulación vigente es la contenida en la Ley Foral de ALN 6/1990 de 5 de julio, en cuyo art. 173 se establece textualmente: "Las entidades locales no podrán conceder en lo sucesivo aprovechamiento vecinal de helechos. Los helechos anteriormente concedidos, expresa o tácitamente, revertirán a la Entidad Local cuando no se realice su aprovechamiento efectivo durante dos años consecutivos, sin perjuicio de la facultad de desahucio contemplada en el art. 119 de esta Ley Foral". Podrá la parte actora tener un derecho de aprovechamiento histórico e incluso inscribible en el Registro de la Propiedad -entre otros- pero lo que no nos puede convencer es que la regulación de su actual aprovechamiento venga sometido o amparado por normativa ya derogada. Esta forma de mirar el derecho histórico como algo inamovible y monolítico mal casa con la necesidad del cambio social y menos aun con el "ius variandi" de la Administración y, lo que es la ley (dura lex sed lex)...*

Alegaban entonces la Ley 388 y también el artículo 118 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio[358] así como reiterada jurisprudencia respecto de la consideración de las fincas "helechales" y "castañales", "robledales" y "fresnales" como comunales. Exponían entonces en qué consistía el conflicto de los helechales y porqué esos terrenos, a pesar de estar inscritos en el Registro de la Propiedad, no debían ser considerados *a priori* como privados.

---

contencioso-administrativo las cuestiones expresamente atribuidas al orden jurisdiccional civil... (ver Ley Foral 3/1995 de 10 marzo, reguladora del *Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra*): *...seran los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria los únicos competentes para conocer y decidir sobre cuantas cuestiones se refieran a la identidad y circunstancias físicas de las fincas.*

[357] *...lo que no se puede hacer es utilizar al fin pretendido la vía administrativa del recurso de alzada en el que parte del error conceptual de que por el sólo hecho de la inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad tiene derecho a que en el Catastro se le dén de alta, pretensión que encierra, encubriéndola, otra de declaración de propiedad o dominio, para que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no es competente.* (...) *Procede de forma inicial y urgente, determinar cual es o debe ser el contenido objeto del debate y para ello diremos (sonando a perogrullada) que nos encontramos en el ámbito del Derecho Administrativo (Jurisdicción Contencioso Administrativa) y que, por tanto no vamos a tocar, ni de pasada siquiera, cuestiones de índole u orden civil pues no son propios de nuestro campo, ni se nos presentan en este caso como cuestiones de carácter prejudicial.*

[358] *La inclusión de un helechal en las hojas catastrales de las Entidades locales no prejuzga ninguna cuestión de propiedad pero por sí sola constituye una prueba de posesión del terreno y de los demás aprovechamientos a favor de aquellas Entidades. Mientras éstas no sean vencidas en juicio ordinario declarativo de propiedad, serán mantenidas en su posesión.*

La palabra "helechal" en los títulos de propiedad no expresa la naturaleza o destino de tales fincas sino el aprovechamiento de helechos en terrenos comunales (...) Los llamados "helechales" en Navarra, o sea, aquellos montes o terrenos cuya producción espontánea y natural es el helecho, tienen de ordinario un origen comunal cuyo carácter nunca pierden por la mera circunstancia de que los vecinos respectivo, no sólo aprovechen el producto u otros similares para su particular beneficio y lo lleguen a verificar en ciertos espacios o parcelas más o menos concretas de la total superficie, sino que incluso transmiten el aprovechamiento tanto a convecinos como de padres a hijos a manera de integrante del patrimonio familiar, utilizando para ello capitulaciones matrimoniales y cualesquiera otros instrumentos públicos o privados (Sentencia AT diciembre de 1986). Conforme a la presunción que deriva de la Ley 388 del Fuero Nuevo, los "helechales", si no consta lo contrario, a lo más suponen un dominio compartido y dividido de la finca que, en favor del aprovechante, solo da derecho a la apropiación del helecho, quedando el resto (arbolado y suelo, en sí) en favor del comunal de vecinos, sin perjuicio de que, en determinadas zonas el fruto del castaño, las cepas de roble ("ametza") y las varas del fresno ("lizar") se atribuyan también al uso del aprovechante, quedando en todo caso a salvo, en favor del Concejo o comunal, que es lo principal, la propiedad general del arbolado (salvo esas concesiones) y el derecho de pastoreo libre y al aprovechamiento de leña o "epaiz" por el vecindario, que es lo que constituye el principal obstáculo al cierre y apropiación del suelo en sí; por lo tanto, siendo la propiedad de los "helechales" compartida, el hablar de "helechales" (o castañales, robledales o fresnales) en propiedad y el hecho de poder transmitirlos, gravarlos o inscribirlos nada significa en contra de lo dicho, pues el resto de la propiedad (suelo y arbolado y derechos de pastos y leña) sigue perteneciendo al comunal, de suerte que la palabra "propiedad" nada quita ni añade a tales derechos (Sentencia AT septiembre 1986). La titularidad de un "helechal" presupone, a menos que se pruebe lo contrario, el simple aprovechamiento del producto de tal clase sobre un bien comunal en el que se produce (sentencia AT junio de 1986). Es bien conocido que en la montaña de Navarra los aprovechamiento de helechos solían vincularse a las familias y se transmitían de padres a hijos en capitulaciones matrimoniales llegando a consignarse estos aprovechamientos en escritura pública e incluso inscribirse en el Registro de la Propiedad, pero sin que esa continuidad en el disfrute privase a dichos terrenos de su condición comunal (sentencia TS diciembre 1979), puesto que por esas escrituras transmitían a sus sucesores el patrimonio familiar con los derechos que ellos tenían sobre las fincas, o sea, el dominio sobre aquellas que eran dueños y el aprovechamiento del helecho en aquellas que pertenecían al común, por lo que resulta claro que a los demandantes incumbían probar que eran dueños de todo aquello a lo que se extendían su demanda, es decir, de las fincas, el suelo y el vuelo (Sentencia AT enero de 1977). Así se ha entendido también en otras sentencias de la AP de Navarra más recientes (dos de abril de 1999 y una de julio de 2000). Por ello, no pueden decir [el TAN] *que lo esencial es la inscripción en el Registro de la Propiedad y que el Ayuntamiento no puede ignorarlo, pues esto incumple la Ley 388 y doctrina legal sentada, mucho más si como se reconoce, concurren lo que llama "indicios del carácter comunal de las fincas", indicios que no son tales, siendo sin embargo la realidad que tales fincas son comunales y como tales han figurado encatastradas desde siempre.*

Finalmente, la sentencia (825/2005) de 6 de septiembre 2005 dio la razón al Ayuntamiento y desestimó la resolución del TAN por improcedente:

1. La resolución del TAN lo que viene a estimar es la inclusión en el catastro (registro fiscal) de los bienes discutidos a nombre de la recurrente en alzada, al entender que lo títulos de propiedad que presentó son de mejor derecho. La argumentación de la resolución recurrida encierra de alguna forma un sofisma, por cuanto que partiendo del argumento de que no corresponde al mismo efectuar pronunciamientos sobre cuestiones

relativas a la propiedad de inmuebles, no es otra cosa lo que ha efectuado al dar primacía a los títulos de propiedad presentados por la recurrente en alzada frente a lo consignado en el referido Registro. Es decir, la sentencia recurrida no ha hecho otra cosa que efectuar un contraste entre títulos civiles aportados frente a la realidad parcelaria proclamada en el catastro dimanante del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra, para acabar concluyendo que debe presumirse el dominio privativo de las parcelas discutidas al prevalecer los títulos de propiedad exhibidos por la recurrente en alzada; y desplazando así al Ayuntamiento la carga de ir a los Tribunales civiles si no está de Acuerdo. Debe rechazarse tal argumentación. 2. La inclusión en el referido catastro es una potestad administrativa, antes que un derecho del particular de bienes inmuebles para que pueda hacer valer sus títulos dominicales (...). Por lo tanto es evidente que el TAN se ha pronunciado sobre una cuestión civil sobre la que no tiene competencia deviniendo nula tal resolución.

Una vez más y a pesar de que el TAN existía desde 1968 y debía tener claras sus funciones y conocer el problema de los helechales, se producían discrepancias judiciales sobre la forma de afrontar el conflicto. Entrado ya el siglo XXI y a pesar de la reiterada jurisprudencia, nuevamente se discutía un problema con más de 100 años de historia.

Dudas y sospechas en torno al comunal: el caso del canal de Alduntzin y el *bidegorri*.

A principios de **2009**, el Ayuntamiento de Goizueta aprobó un proyecto para construir un *bidegorri* o camino peatonal de unos 2 km. alrededor del casco urbano. Mucha gente del pueblo tiene la costumbre de salir a caminar o a correr por la carretera, pues es la única vía más o menos plana que pueden recorrer ya que todos los demás caminos tienen mucha pendiente y suben directamente a los caseríos o montes. Dada la peligrosidad de invadir una carretera sin arcén, en la que los coches van a bastante velocidad y que en invierno es oscura desde bien temprano, la idea de hacer un *bidegorri*, paralelo al río, sólo para peatones, fue acogida positivamente. Así, para la gente mayor, los carritos de los niños, o las bicicletas, iba a ser un lugar donde pasear sin peligro.

La construcción del camino se pensó en dos fases. La primera implicó la limpieza, ensanche, y mejora de un camino de tierra, que ya era transitable, desde detrás del cementerio hasta la entrada del pueblo, en el puente de Magdalena. Este trozo, que se asfaltó, pintó y señalizó, se construyó ese mismo año y aunque no es muy largo permite dar una vuelta por los alrededores del pueblo. La segunda fase, que empezaría en ese mismo puente de Magdalena y llegaría hasta Olatxo, cerca del palacio de Alduntzin, iba a resultar algo más complicada de construir. En este caso, se trataba de aprovechar un antiguo canal de una central eléctrica -en desuso desde hacía más de 20 años- para construir encima el *bidegorri*, sobre un terreno algo irregular que bordeando el Urumea por bellos parajes llegaba hasta la zona del palacio de Alduntzin.

Los problemas y alegaciones empezaron a surgir en seguida, cuando el Ayuntamiento quiso hacerse con esos terrenos y empleó distintas fórmulas para conseguirlo. Cuando llegué al pueblo para hacer una segunda estancia de campo en **2009** varias personas que sabían que estaba estudiando el tema del comunal me lo comentaron:

> -*¿Ya sabes lo que ha pasado con el canal? -Eso habrá que ver si lo han hecho bien ¿no? -Es que el alcalde le ha permutado a José Luis esos terrenos por otros que son muy buenos.. -...y el canal ese ¿¡haber si no será comunal!?*

Varios vecinos me contaron que se había liado gorda con el tema del *bidegorri*, y poco a poco, a pesar de la propia confusión de los vecinos, fui comprendiendo lo que había sucedido. Un vecino, que me proporcionó incluso las páginas del B.O.N. donde aparecían aprobadas las transacciones me decía:

> *La cosa no está clara, no se sabe si el terreno era comunal, si era particular con servidumbre, si se hizo una cesión o qué era...*

Otro vecino me daba más datos, siempre según su punto de vista:

> *El canal de Alduntzin era para la central eléctrica, lo cedieron para la luz, porque era para el bien del pueblo. Marcaron y dejaron hacer el canal para la luz corriente de Goizueta. Después hicieron la presa, el canal, el depósito, la caseta de la central... Es una concesión para industria, entonces hay que llevar al Registro, y el Registro no pregunta si compró o no. Los de esta empresa lo registraron. Y después de muchos años se cerró y se desmontó todo. Entonces la empresa lo vendió a un particular. Pero el 90% del canal era comunal.*

Efectivamente, el terreno que ocupa el canal fue antiguamente terreno comunal del pueblo, pero según me contaban en el Ayuntamiento, en los años 50 o 60 fue cedido a una central eléctrica. La central construyó el canal y estuvo en funcionamiento durante años y posteriormente cerró, quedando abandonadas las infraestructuras. Parece ser que en aquel momento, la empresa que gestionaba el canal procedió a vender esos terrenos, que fueron comprados por varios vecinos del pueblo. Ahora, el Ayuntamiento quería recuperar esos terrenos para construir el *bidegorri* pero para algunos vecinos se planteaba la duda de si era legítimo pagar a los vecinos propietarios por recuperarlos, si no seguirían siendo comunales -como los helechales- a pesar de haber sido vendidos, considerando que la empresa no tenía derecho a venderlos, sino que tendría que haberlos devuelto al comunal al cesar el aprovechamiento de aguas.

Además de estas sospechas y dudas respecto al carácter del terreno, la recuperación de esos terrenos para el *bidegorri* también iba a generar conflictos con los que eran los propietarios actuales del canal, tres propietarios distintos, todos vecinos de Goizueta[359].

[359] Traducción propia: *El Ayuntamiento delimita el canal de Alduntzin en el pleno del 25 de Mayo. El*

El primer caso se solucionó fácilmente. Eran dueños de los terrenos una familia que estaba construyendo un par de casas en ellos y lo que hicieron fue establecer sobre su propiedad una servidumbre de paso, aceptando que el *bidegorri* pasara muy cerca de sus casas sin poner objeciones. Actualmente ya se encuentran viviendo en esas dos inmensas casas, construidas al estilo "neo-vasco", al lado mismo del *bidegorri*.

El segundo caso fue algo más polémico, porque se consideró que el propietario de los terrenos -una persona de bastante influencia en el pueblo- había salido muy beneficiado de la permuta que había realizado con el Ayuntamiento. Los vecinos resaltaban que además de tener tierras y dinero, este vecino tenía una empresa de limpiezas y trabajos de monte, mantenía bastante ganado y su última inversión había sido poner un restaurante en los bajos de la enorme casa que había construido para toda su familia. No obstante, muchos destacaban que era un hombre que había trabajado mucho, que había ido creciendo con su esfuerzo y que además generaba puestos de trabajo (en la empresa de limpiezas forestales trabajan contratados varios rumanos y en el restaurante varios familiares). Era el dueño de gran parte del canal, pues lo compró a la empresa hidroeléctrica, y llegó a un acuerdo de permuta con el Ayuntamiento según el cual le cedían la misma superficie de terreno comunal en una zona de monte. Al parecer de muchos, le habían otorgado unos terrenos muy buenos y algunos hacían alusión a la buena relación que tenía con el alcalde, insinuando favoritismos. De ahí surgieron envidias, críticas y sospechas, pues poca gente tiene terrenos de ese tamaño en propiedad y tan bien situados.

De todas formas, quizá el asunto no hubiera sido tan comentado de no ser por el tercer caso, en el que los propietarios salían bastante perjudicados por la construcción del *bidegorri* y se negaron desde el principio a ceder los terrenos. Se trataba de una familia que había construido una casa, años atrás, en los terrenos del canal y que había cerrado una parcela bastante amplia que incluía una buena parte del canal. De hecho, si una caminaba por encima del canal dando un paseo -algo que yo hacía habitualmente-, había un momento en que se llegaba ante una puerta cerrada que daba entrada a esta finca particular y entonces había que desviarse hacia arriba por una pista que había sido construida para extracciones forestales y

pleno municipal decidió abrir el expediente de delimitación (deslinde) del canal de Alduntzin. El día establecido para ellos es el 13 de septiembre, a las 11 de la mañana. Los afectados tienen de plazo hasta 20 días antes para presentar la documentación de la que dispongan para la comprobación y defensa de sus derechos. Como es sabido, fue a partir del trueque o permuta de terrenos con Izaskun Loiarte que el municipio se hizo con dicho canal. Y empezó inmediatamente con las obras del bidegorri. Hoy en día, y aunque las obras continúan, no se ha llegado a acuerdos con algunos de los propietarios de los terrenos que atraviesa el canal; parece que es por ello por lo que se ha decidido optar por realizar la delimitación.

que iba paralela al canal pero con un desnivel considerable. Posteriormente la pista bajaba y volvía a unirse con el canal unos metros después de pasar la finca privada. Detrás de la casa esta familia mantenía ganado en una borda -que visité durante la campaña de vacunaciones. Pero la vivienda estaba desocupada. Según pude enterarme en los plenos del Ayuntamiento, la casa había sido construida de forma ilegal, sin pedir permisos y sobre una antigua borda, ocupando además un trozo de terreno comunal. Por este motivo, esta familia ya había tenido broncas con el Ayuntamiento que no accedía -o no podía- darles la cédula de habitabilidad. Con este difícil panorama, la noticia del *bidegorri* no hizo más que exasperar los ánimos y caldear las relaciones, pues de alguna forma el camino pasaba por la puerta de su casa y les obligaba a abrir todo el terreno, algo a lo que no estaban dispuestos estos vecinos.

El Ayuntamiento ha seguido en su empeño de construir el *bidegorri* pero desconozco las medidas que se han seguido o se quieren seguir para lograrlo. Lo interesante del caso es la atención que pusieron los vecinos a la actuación del Ayuntamiento, fiscalizando y sospechando sobre la utilización del comunal en la permuta y al mismo tiempo alegando el carácter comunal del canal y cuestionando las compensaciones que se habían dado a los propietarios. La defensa del comunal como un patrimonio que es de todos se mantiene viva, hay una responsabilización colectiva sobre las actuaciones que se emprenden sobre el mismo; incluso aunque no se tengan muy claras las regulaciones al respecto. De alguna forma, también es comprensible que tantos años de enfrentamientos por los helechales les hagan estar ahora mucho más alerta respecto a lo que ocurre con otros terrenos. De hecho, uno de los grandes derrotados en el conflicto de los helechales me decía:

> *A José Luis le han dado los mejores terrenos que hay cuando él lo que compró era comunal. No tengo nada en contra de él, pero es así... Lo suyo no es propiedad ¡no pudo comprar algo que era comunal!*

Según este vecino, los terrenos del canal no podían haber perdido su carácter comunal, porque sólo se hizo una cesión a la central eléctrica, no una venta:

> *...pero el juez coge lo suyo, lo que le interesa, igual que los de la casa afectada, que también cogen su argumento. Ellos tenían servidumbre de paso, compraron dos terrenos separados por el canal, y tenían esa servidumbre de paso, porque cuando se hizo el canal ellos no tenían el terreno escriturado, entonces al escriturarlo figuraba la servidumbre. Pero claro, después de 30 años pasaría a ser suyo ¡¡al pasar 30 años es usucapión!! Entonces, el Ayuntamiento compró el canal creyendo que era particular, pero era comunal, porque sólo cedieron el derecho a usar el canal pero no lo vendieron.*

Las intuiciones e interpretaciones de cada cual eran diferentes y tenían que ver además con las relaciones que cada uno tenía con los implicados y ciertas consideraciones de orden moral sobre las posibles soluciones. Además, todas estas disputas tenían y tienen consecuencias en

las relaciones locales y abren enfrentamientos y problemas que tienen consecuencias de larga duración. Un ejemplo concreto de cómo afectan estos conflictos a las relaciones personales me lo contaba otro vecino del pueblo. Me decía que todos los años un grupo de mujeres hacía una comida en el pueblo, no sé si para juntarse o por celebrar algún hecho puntual. El caso es que llevaban ya un par de años celebrándolo en el restaurante del vecino que hemos comentado que permutó sus terrenos con el Ayuntamiento, sin embargo, ese año, la mujer de la casa que se había visto envuelta en el conflicto del *bidegorri* se negó a ir al restaurante; no quería ir a cenar y encontrarse a su vecino, que se había visto beneficiado por un proyecto que a ella le perjudicaba mucho.

Ante las dudas que me surgieron respecto a este caso, pedí a Juan-Cruz Alli que me explicara cuál sería la lectura legal del asunto, consciente de que la legislación actual no tiene por qué coincidir con la que reguló la cesión del canal hace más de 50 años:

> *A ver, el Ayuntamiento cede el comunal y transmite la propiedad, pero con una carga, y es que el Ayuntamiento mantiene el derecho de reversión, un derecho de reversión que lo puede ejercitar si la empresa en cuestión no pone en marcha el motivo que justificó la cesión. Tiene que poner en marcha -en este caso la central-, dentro un plazo que son 3 años. O también puede revertir el Ayuntamiento si la empresa no mantiene el fin de la actividad que justificó la cesión durante otro plazo, que son 30 años. Entonces bueno, eso lo que tenía que haber hecho el Ayuntamiento es estar ojo avizor y haber planteado la reversión antes de que acabara el plazo; porque la reversión no es ilimitada, son 3 años para ponerlo en funcionamiento, y 30 años para mantener el uso; eso está en la legislación de Régimen Local. Luego ya se consolida la cesión, si lo mantiene en el plazo ya ha consolidado la propiedad. Y no es que pase entonces a ser propietario, no, no, propietario ya era desde el principio, desde que se lo transmitieron, pero con la carga. En resumen: tú eres dueño, pero en 3 años tienes que poner en marcha esto, si no lo pones revierte. Lo pones en marcha y en 30 años lo tienes que mantener y si no lo mantienes, revierte. Cuando pasan más de 30 años, entonces la administración ha perdido ya el derecho de reversión.*

Según la explicación jurídica, es posible que el canal quedase en manos de la empresa hidroeléctrica tras 30 años de aprovechamiento y que por tanto las operaciones fueran todas legales. Aunque también podría ser que al Ayuntamiento le hubiese pasado por alto la posibilidad de revertir la propiedad al comunal cuando cesó la empresa. En todo caso, como sucede en otros casos, también es muy posible que la legislación del momento fuera distinta a la que ahora me explicaba Juan-Cruz y que en aquella época no se cediera la propiedad sino sólo el aprovechamiento, como me explicaba Antxon, y sucede también con los comunales.

Los convenios transaccionales: *Konponbidea 25 urtez borrokatu ondoren*

Iban pasando los años y los vecinos seguían negándose a firmar los convenios. Miel Joxe, como decían los impulsores de la ley de 1986, seguía repitiendo año tras año: *vamos a resolver el problema de los helechales*; seguía ideando nuevas estrategias para convencer a los vecinos. "*A mi familia ya la tengo convencida*", me decía, y seguía jugando con los porcentajes de los convenios tratando de llegar a una fórmula que aceptaran la mayor parte de implicados. Habían pasado ya un par de décadas desde que entró en el Ayuntamiento y desde que empezaron las negociaciones, las reuniones con todos los vecinos interesados y también con la sección de comunales en Pamplona. Cuando le entrevisté en diciembre de 2007 me contaba:

> *En los pueblos que no se acogen a los convenios, los particulares o bien entran en pleitos con el Ayuntamiento, o bien permanecen en un impasse, como estamos ahora, porque todavía seguimos igual. Se paralizó todo y hace 3 años se retomó un poquito, pero es un tema que genera mucho malestar. En estos momentos están prohibidas todas las plantaciones en esos terrenos que tienen doble titularidad, no se les permite hacer nada y cada vez se les está presionando más. Entonces, hace años se intentó con una comisión hacer algo*[360]*, llegaron a un acuerdo de que estarían dispuestos a dejar hasta el 60%, que el Departamento de Comunales no acepta. Hasta el 35%, tampoco, y al final están ahí en torno al 30%. Ahora me va a tocar empezar con esa comisión a ver si podemos llegar a un tanto por cien que pueda aceptar el Gobierno de Navarra, retomar a ver si se puede solucionar de alguna forma. Porque se mantiene el reparto del 20% y 80% pero hay diferentes formas de hacerlo. Nosotros planteamos que en vez de hacer cada uno 20% y 80%, lo que vamos a hacer es que los que tienen más de 50 hectáreas, les quiten el 80%, al que tiene entre 50 y 20 hectáreas pues le quitamos el 70%, el que tiene hasta 15 hectáreas le quitamos el 60%, y al que tiene menos de 10 hectáreas, que tiene poco, le damos el 50%. Al que más tiene le quitan más y al que menos tiene le dan más; hacemos una media y entonces sale un 28,3%. Ese abanico se acepta, pero en los porcentajes que ha planteado Goizueta todavía no, entonces hay que limar un poco.*

La urgencia por solucionar el conflicto tenía que ver, entre otras cosas, con que esos terrenos pudieran ser de nuevo utilizados por el Ayuntamiento como parte del comunal, y al mismo tiempo, el Ayuntamiento pudiera cobrar contribución por las partes que pasaran a ser privadas, contribuyendo de esta forma al presupuesto municipal. Al mismo tiempo, al solucionar el conflicto, se podrían crear nuevas ordenanzas de uso del comunal, otorgar nuevamente terrenos y acabar así con el bloqueo en el uso de los terrenos comunales que el Ayuntamiento de Goizueta había adoptado para evitar mayores conflictos.

Cuando conversé con Miel Joxe y le pregunté por los futuros usos del comunal no se mostraba muy seguro, pero en principio parecía favorable a dar nuevos usos al comunal y permitir a los vecinos solicitar terrenos para huerta u otros usos particulares:

[360] Se refiere a la comisión de los *Propietarios de los Terrenos Helechales de Goizueta* formada en 1990 para intentar a entablar conversaciones y resolver el contencioso.

Claro, ningún problema. Si no se hace ¿sabes por qué es? ¿el problema sabes cuál es? Por comodidad del Ayuntamiento, porque eso te lleva a que tienes que llevar un orden, buenos ficheros, que no se pierdan, que lleves un control, que cada mes o año hay que firmar otra vez el convenio, que hay que pagar un canon... al final es comodidad. Claro, porque si no haces todo esto, con los años hay un descontrol y no sabes de quién es cada cosa. Pero bueno, hay un campo en el que si se ve la posibilidad de que... bueno, pues que la gente que quiera pueda acceder a tener un terreno para labrar, para huerta o lo que sea, ¿no? Yo esas posibilidades las daría ¿cómo no? ¡si tienes comunal suficiente y la gente las quiere labrar, o las quiere utilizar! Y bueno establecer criterios de acceso y controlar, eso es. Igual por temor de todo lo que ha pasado pues tienes esa cultura de dejar, de no dar, porque luego al final termina todo no sabes en qué. Pero no tiene porque, hay que dar, porque para que esté ahí muerto de asco. Yo creo que sí, lo suyo seria que la gente disfrutase de eso. Nosotros estamos a favor de todo, del comunal y del aprovechamiento de los vecinos ¡¡es que es de los vecinos!! Si las plantaciones que hay hoy en día, y lo de la doble titularidad, es precisamente porque se dejó para que los vecinos pudiesen aprovecharse de algo, está claro. Pero ahora sería con un convenio, ya controlado, sabiendo cada uno que parcela tiene. A favor total.

La última propuesta que el Ayuntamiento de Goizueta hizo a la Sección de Comunales en el año **2010** otorgaba para las primeras 10 ha. el 35% del terreno para el particular; de 10 a 25 ha. el 25%; y para más de 25 ha. el 5%. Teniendo en cuenta que la mayoría de familias afectadas tiene menos de 10 ha. y sólo 7 superan las 25 ha., esta última propuesta fue acogida favorablemente por la mayoría de vecinos, que cansados tras tantos años de disputas, querían legalizar la situación de sus tierras aunque esto significara perder una parte. Sólo algunos irreductibles permanecían en su negativa, aunque al parecer, esta vez la solución definitiva estaba ya muy cerca. Miel Joxe me decía:

¿La gran duda cuál es? que lo que yo voy a firmar, tengo la gran duda de que todavía, esa parte, no sea mía también. Esa es la gran historia: plasmar la firma diciendo: "Venga, vale, acepto el 80% para vosotros", bajar de ahí les cuesta muchísimo. Pero creo que en este... creo, igual me llevo sorpresa, creo que en este momento la gente ha hecho "plaf", creo que están ya en este momento. Llevamos muchos años de lucha, vemos que en muchos ayuntamientos ya se está haciendo y esto cada vez se está complicando más. Porque ahora tienen un problema, aunque estaban autorizados para la plantación del pino, ahora, en el momento de la saca, si las hectáreas que van a sacar no coinciden con la escritura, el montero que es quien les tiene que autorizar la saca, no las autoriza. Han tomado una decisión de presionar y no dejarles sacar el pino que han plantado ellos hasta que no firmen el convenio. Entonces se están dando cuenta de que cada vez hay mas complicaciones, que no pueden disfrutar, y ya la gente yo creo que está diciendo: "Oye, bueno, pues vale, lo que toque toque, aclaramos y por lo menos lo que me quede va a ser mío ya para hacer lo que yo quiera."

A finales de **2011**, el alcalde de Goizueta consiguió por fin llegar a un acuerdo con la gran mayoría de "propietarios de helechales"; 80 de los 86 afectados accedieron a la firma de convenios transaccionales en las condiciones que ya hemos mencionado[361]. Quedaban sólo

[361] Traducción propia: *El Ayuntamiento ofrecerá el viernes explicaciones sobre el convenio de los helechales. Después de perseguirlo durante años, parece que el convenio de los helechales sigue adelante. El Ayuntamiento ha estado realizando gestiones este ultimo año e informará sobre ellos este*

algunos irreductibles que Miel Joxe consideraba que ya firmarían con el tiempo si querían, pero que ese número de personas ya era suficiente como para aceptar el acuerdo:

> *Quedan 6 por aceptar, pero ya vendrán. Ha generado buen ambiente, ya han aceptado 80. Ahora tendrán 2 meses para ir firmando y seguro que alguno más aceptará. Ha habido muchos problemas para conseguirlo pero finalmente se ha logrado que la gran mayoría de la gente esté dispuesta a firmar, esté a favor. Aunque la propuesta era dar más a los que tienen menos y menos a los que tienen más, luego pensamos que sería injusto que al final del reparto los que tienen más se queden con menos que los que tienen menos, así que el arreglo final vigila eso, y haciéndolo así sale el 25% y el Gobierno de Navarra ha aceptado. La ley dice 20-80 y otros pueblos han firmado con menos, quizá por eso tienen miedo de que se enteren y la gente proteste, pero nos han aceptado.*

Miel Joxe me contaba emocionado que había llamado a todos los implicados para reunirse y que les ofreció esa fórmula a ver cuántos estarían dispuestos a firmar, sin decirles que ya le habían confirmado en el Gobierno de Navarra que la fórmula era aceptable. Él lo planteó como si no estuviera aprobado, para convencer a más gente, y dio resultado, la aceptaron casi todos. Me contaba que cuando se lo dijo a las del Departamento de Comunales no se lo creían, no se creían que la gente de Goizueta finalmente hubieran aceptado. Llevaban desde antes de 1985 con el problema, la alegría era compartida por todos aquellos que habían tratado de encontrar una salida al conflicto.

Miel Joxe estaba también orgulloso porque finalmente había conseguido negociar varios factores a favor de los vecinos. Había conseguido que pudieran acceder a los convenios todos aquellos que tuvieran helechales escriturados y no sólo los que hubieran pasado por el Registro de la Propiedad. También que no accedieran sólo aquellos que habían escriturado antes de 2004, como había sido exigencia de la Sección de comunales para aceptar escrituras y registros, sino todas las escrituras hechas, de buena fe, hasta 2010 y 2011. Había conseguido incluso que le aceptaran hacer convenios a partir de escrituras que estaban a nombre de fallecidos, dividiendo los terrenos entre los herederos, e incluso aunque los registros no estuvieran a nombre de los herederos. Esta estrategia le había servido para convencer incluso a los más reacios y con más superficie en conflicto; y es que podían dar en herencia los terrenos en conflicto a sus descendientes, dividiendo la propiedad entre varios titulares, con lo que ganarían más porcentaje de tierra cada uno al firmar los convenios por separado. Según Miel Joxe este fue el argumento definitivo para convencer por ejemplo a uno de los irreductibles y el propietario con mayor superficie de doble titularidad del pueblo, que había aceptado esta fórmula de que se aplicaran los porcentajes a cada uno de sus tres hijos.

---

viernes 15 de Abril. La junta empezará a las 19:30.. (*ttipi-ttapa* 14 de abril de 2011)

En la revista de información al pueblo que edita el Ayuntamiento, la gran noticia se anunciaba así en mayo de **2011**: *Konponbidea 25 urtez borrokatu ondoren* (acuerdo tras 25 años de lucha)[362]. Así, justo antes de dejar el cargo de alcalde, Miel Joxe había conseguido convencer a la mayoría de “propietarios” de helechales para firmar los acuerdos transaccionales que dieran fin al conflicto. Había sido ésta una de sus metas en el cargo, conseguir un acuerdo y solucionar el problema, así como también fue una inquietud de Antonio Apecechea, quien siguió pensando hasta su muerte que el 50% hubiera sido lo más justo.

De alguna manera, esta fórmula de reparto que inauguró el pueblo de Igantzi, era fiel a una concepción igualitarista del comunal, que no se correspondía del todo con la realidad histórica, pero que consideraba el comunal como algo de todos, que no debía acapararse, sino que debía perseguir más bien un reparto igualitario. En este sentido, la memoria social y política de la realidad comunal que se había ido construyendo jugó un papel importante en la forma de resolver el conflicto, introduciendo esta fórmula algo más equitativa o niveladora para revertir una situación considerada como injusta. Evidentemente hubo desacuerdo con la iniciativa, pues la gente que más terrenos tenía en propiedad fue la que más luchó en contra de cualquier medida que les perjudicara, yendo, como hemos visto, juicio tras juicio hasta el Tribunal Supremo.

Por otro lado, algunas de las personas que conocían de cerca el conflicto pero que no tenían ningún terreno registrado se mostraban también disconformes, considerando injusto que algunos vecinos se quedaran una parte del terreno que era de todos, mientras ellos no habían tenido acceso a esa posibilidad. En este sentido, destaca la iniciativa de Astiz, un pueblecito de Larraun, que ante el mismo conflicto decidió sumar todas las hectáreas en conflicto, aplicar el porcentaje impuesto por el Gobierno de Navarra y después repartir lo que quedara para los particulares de forma totalmente igualitaria entre todas las personas del pueblo, incluso las que no tenían nada registrado. En ese caso, la fidelidad a la equidad fue total. Una trabajadora de la sección de comunales me daba su punto de vista sobre los diferentes criterios en cada pueblo, lo que podría considerarse la justicia que se hizo en cada uno de ellos:

[362] Traducción propia: *Después de que, en los últimos 25 años, todas las propuestas presentadas por los anteriores ayuntamientos hayan sido desechadas por la población, la última propuesta concretada en esta legislatura ha conseguido el apoyo de la mayoría. Este planteamiento fue presentado a la población el primer año, y al ver que la conformidad era mayoritaria, se empezó a trabajar sobre el necesario acuerdo con el Gobierno navarro. Después de que en los últimos meses Pamplona diera luz verde a la propuesta municipal, se aprobó en el pleno del 26 de septiembre.*

¿Justicia? bueno, cada pueblo es un mundo. Ellos deciden un poco lo que es justicia. En Astiz de Larraun, por ejemplo, dieron una solución muy bonita, sumaron todo el comunal que había escriturado, vieron lo que daba según los porcentajes de la Diputación, y luego lo repartieron entre todos por igual. De alguna forma son conscientes de que no es tan suyo. Pero eso ha sido más en pueblos ganaderos, en Goizueta hay otros intereses, entonces una cuenta matemática es más fácil. Para mi de justicia sería anular el 80-20, pero no se puede, fue aprobado por la Diputación.

La soledad de "los irreductibles".

Aquellos que siempre se han negado a firmar y lo siguen haciendo han sido bautizados por algunos vecinos y por la propia administración como *los irreductibles*. Se trata, generalmente, de las personas que tienen más hectáreas de doble titularidad, aunque las pueden haber adquirido de formas diversas, más o menos legítimas, y tenerlas o no en uso. De alguna forma, podemos interpretar que estos irreductibles, que algunos vecinos califican de "aprovechados", de "*jauntxos*", han hecho suyos los planteamiento liberales. En su historia de vida han experimentado un cambio en la forma de concebir la propiedad, pues conocen bien el sentido y significado de los bienes comunales, pero han asumido y reivindicado el cambio de estatus de la propiedad a partir de procesos diversos; principalmente las transmisiones del patrimonio (herencia), las transacciones de compra-venta y la adquisición de títulos. Han defendido en que una de las cosas más importantes a la hora de identificar la propiedad es la posesión de un titulo legal, ya sea una escritura o un certificado del Registro de Propiedad y que esa debería ser una prueba incuestionable de su derecho. Consideran además que la privatización de los terrenos es la única forma de obtener beneficios propios, de sacar rendimiento a los terrenos ya sea con plantaciones o con la venta del mismo. Además, atendiendo a todo el proceso y viendo la actuación de algunos de estos vecinos que se han dedicado a comprar y vender terrenos, a cedérselos unos a otros para obtener escrituras, para poder alterarlas y poder también así registrarlos una y otra vez en el Registro de la Propiedad; vemos cómo la adaptación a las transformaciones socio-económicas y a los cambios jurídicos se hace de forma inteligente, pícara, astuta, usando las nuevas leyes y registros impulsados por el estado liberal español para conseguir las tierras que aprovechaban en el seno de orden comunal y que en otros casos pueden defender como comunales.

Antxon tiene ahora más de 80 años y numerosos terrenos helechales registrados. En su día peleó por conseguir el 50% de los terrenos en propiedad; fue parte de la Comisión de Propietarios de Helechales y peleó también en los juicios que hemos repasado llegando hasta

el Tribunal Supremo. Es considerado como uno de los irreductibles que no firmará nunca los convenios. Y la consideración es cierta, pues sigue empeñado en defender sus terrenos, no quiere saber nada de convenios y recientemente ha denunciado al Ayuntamiento de Goizueta por daños y perjuicios por la invalidez de varios convenios firmados en la década de los 60. Sus hijas, tal y como él me contaba, no quieren saber nada del tema, a pesar de que serán las herederas de todo ese patrimonio en disputa. Su mujer también está cansada del asunto.

Recogeré aquí las opiniones y vivencias que este vecino de Goizueta me contó cuando fui a visitarle a su casa, en una conversación en la que ambos fuimos usando el euskera y el castellano según nuestras capacidades. Antxon empezó bien jovencito trabajando de cantero, se dedicaba a trabajar la piedra, a la construcción. Ganaba bien, daba trabajo a muchos y según decía no había tenido nunca vacaciones, trabajaba mucho. Me contaba cómo aprendió a contar, de 5 en 5, con los dedos, porque él no sabía nada, no había estudiado nada, y así, por su cuenta, consiguió hacer un buen trabajo y se convirtió en un importante empresario de la construcción. También era ganadero, le gustaba dedicarse a la cría de animales y tener relación con un trabajo que había sido el de su familia toda la vida; porque Antxon nació en un *baserri*, y también su padre y su abuelo. En su familia eran ocho hermanos, dos mujeres y el resto hombres, siempre habían vivido como *maisterrak* (inquilinos, renteros) pero sus padres consiguieron comprar el caserío cuando él tenía 15 años, gracias a un dinero que les dejaron; el dueño del *baserri* era un "*jauntxo*" de Donostia. Su padre tenía buena relación con él y quiso hacerle heredero del patrimonio familiar; además era el mayor de los hombres. Pero él se fue a la mili y después ya empezó como cantero, es decir, tenía otro oficio fuera del *baserri*; aun así, su padre en el lecho de muerte ya, le decía que quería que él fuera el heredero. Él le decía que no era una persona de caserío: *¿Por qué no hace heredera a Pilar?* le decía, que era la mayor entre todos los hermanos. *¿Por qué tú no quieres?* le decía su padre. Y él insistía en que nombrara a su hermana, que todavía vive y con la que mantiene una amistad. Pero el padre insistía: *No, no, tú.* Sus hermanas eran una monja y la otra notaria. Finalmente su padre le hizo heredero y le dijo: *Tú ve dando dinero a cada uno de tus hermanos cuando se casen y al que no, que se quede si quiere*. Y me decía: *Después les he dado más, porque nos ha ido bien*. Él cuidó a su madre hasta los 96 años y venían todos los hermanos a la casa. Al morir la madre me confesaba que ya no venían tanto, que era más difícil juntarse.

Sobre el conflicto de los helechales y el sentido del comunal Antxon Tenía una perspectiva propia que no dudó en explicarme:

Antes era todo muy diferente de como es ahora. La familia era grande, había mucha gente y entonces todo era menos trabajo. Se hacia auzolana *con los vecinos, todo era de otra forma. Entonces al Ayuntamiento se le pedían terrenos para la casa, para los castaños, para la huerta, terreno labrante para el maíz, y el Ayuntamiento hacía cesiones para las familias. Todos los terrenos de nacimiento son comunales, y el Ayuntamiento dio, cedió para hacer casas, para huertas... Cedió como propiedad para los vecinos. En esos terrenos se hacían paredes de mampostería y se roturaban de manera fija; la huerta y el prado se podían cerrar y luego estaba el helechal. Los helechales se amojonaban, no con paredes, sino con mojones, no se podían cerrar. Pero posteriormente dejaron cerrar y se registraron esos terrenos y se empezó a pagar contribución. Entonces todo era comunal, pero para ayudar, como el* auzolan*, se fue repartiendo entre las familias. Y se compraban y se vendían, creyendo que aquel terreno era de él y que el otro era mio. Yo tenía los terrenos del caserío y luego fui comprando otros para hacer plantaciones. Los registros los hacía en Iruñea. Uno hace inversión de dinero, ¿y ahora qué?... Daban a la familia pobre, a cada caserío, pero primero dan y luego se dan cuenta de que han dado demasiado y empiezan a atacar y querer recuperar. Es un engaño. Y todos los terrenos son igual, ¡¡si el helechal no es mío, el prado tampoco!! Son helechales con pasto libre, por eso se decía que no se podían cerrar, para que el ganado pudiera pastar. El castaño también estaba reconocido como particular; pero ahora ni el castañal... ¡es todo una trampa!*

Antxon me planteaba también su visión sobre la forma de actuar de la Diputación, que más que resolver el conflicto, lo que había hecho era atacar a los vecinos y quitarles sus tierras:

La Diputación empezó entonces a querer hacer arreglos con los particulares. Respetaron todo: los terrenos cerrados, las bordas, pero los helechales no. Empezó la Diputación y luego siguieron los de Medio Ambiente. Nosotros pagábamos contribución, pero la Diputación dijo que no se cobrara nada para así demostrar que no era particular. Entonces se negociaron los acuerdos del 80-20% y yo fui a hacer un convenio en 1961. Había comprado e hice un arreglo, una "transacción y convenio": dejé el 20% y me reconocieron mi parte de propiedad. Hice las escrituras, por las que tuve que pagar ¡claro! ¡antes era pagando! Te cobran y parece que eso es tuyo. Y luego hice una pista y planté todo de pino. Pero no sé qué pasó, fue algo muy raro, pero esos convenios nunca llegaron a Pamplona... o se perdieron... y ahora dicen que no son válidos. Ahora te dicen que nada, que no. Y digo yo que si pagas contribución tienes derechos y si haces plantaciones también, pero ¿qué ha pasado con el catastro?... A mi no me pasaban la contribución al catastro y yo les decía: ¡pero si es mío me tendréis que cobrar! Pues nada.

Respecto al problema de los convenios de los años 60, Antxon le ha dado muchas vueltas al asunto, y en **2005** fue a juicio para reclamar sus derechos sobre la propiedad que le había sido reconocida en 1962 y en la que él invirtió, hizo una pista y plantó pinos. En primera y segunda instancia ha ganado los pleitos, en los que las sentencias le han dado la razón. Pero para sorpresa suya ha perdido el recurso de casación, porque el Gobierno de Navarra ha alegado que el Ayuntamiento de Goizueta no podía hacer los convenios sin permiso de la Diputación y así ha terminado el proceso. Sin rendirse todavía, Antxon ha denunciado al Ayuntamiento de Goizueta por daños y perjuicios, algo que todavía no se había intentado en relación a este asunto. Daños y perjuicios porque ha hecho plantaciones y pistas en unos

terrenos que ahora no se le reconocen en propiedad. En la sección de comunales reconocían que había habido muchos errores en la forma de afrontar el problema:

> *Se han hecho cosas mal, porque hubo convenios que no llegaban a la Diputación y que ahora no son válidos. En Goizueta querían encontrar esos convenios, pero no están. Luego ha habido el tema de los que vendieron los terrenos en conflicto. La gente de aquí sabía que había un conflicto, por eso los han vendido en muchos casos a guipuzcoanos.*

Sobre el acuerdo al que han llegado la mayoría de vecinos para establecer unas bases para los convenios transaccionales y dar fin al conflicto, Antxon se mostraba crítico y escéptico:

> *El arreglo que quieren hacer ahora no tiene sentido ninguno, que les quiten más a unos que a otros ¡Yo he pagado por todo! Eso no es justo, no se puede igualar nunca, hay gente que ha vivido sin trabajar y han gastado más. Si no ¿por qué uno tiene más? ¡porque ha trabajado más! Por no trabajar no te dan nada. No se puede igualar, ni antes, ni ahora, ni nunca. ¿Hay que pensar que hay que trabajar igual y después partir las ganancias? Yo creo que no. La gente joven ahora piensa así, pero eso no es así. (...) Esa guerra la formó HB, eso de repartir entre todos. Es una idea muy buena para los que tienen poco, pero eso no va a pasar nunca.*

Antxon expresa aquí con mucha claridad el argumento del trabajo como fundamento de la propiedad y se muestra contrario a la maniobra "igualadora" de los convenios acordados. Su opinión era compartida por algunos vecinos, que no creían fuera justo quitarles más a ellos por el hecho de haber comprado o conseguido más terrenos. Estos argumentos, propios del pensamiento liberal (quien más trabaja más consigue) chocan siempre con incongruencias, porque ¿qué pasa si alguien hereda mucho sin haber trabajado nada?, le preguntaba yo. Pero Antxon pensaba que eso pasaba muy pocas veces. Respecto a quienes tienen incapacidad para trabajar o les faltan los medios me decía que él había dado trabajo y generado empleo, que había enseñado a gente a trabajar en la construcción, pero que siempre hay gente que no trabaja. Estas consideraciones eran habituales en el pueblo, donde tachar a alguien de *alperra* (vago) es una descalificación ofensiva y se valora a la gente por lo que trabajan. Antxon, con un argumento propiamente liberal, despreciaba no sólo la idea de dar a quien no trabaja, no se esfuerza o no aporta nada a cambio, sino también el trasfondo de la caridad cristiana o del asistencialismo:

> *Mira, si quieres a tus hijos y les das consejos, alguno saldrá bueno, será trabajador. Pero si eres juerguista y eso, no va a salir. Hay que enseñar que hay que trabajar, si no, no vas a recoger. Por ejemplo, el cura da, pero da lo que le dan otros. Dar al que no tiene es bueno para el que no tiene, pero si tienes... Es como si tienes a alguien desde abajo de una escalera pidiéndote comida, un bocadillo, y se lo tiras en lugar de que el otro suba a cogerlo, pues oye ¡sube las escaleras! De todas formas en Goizueta no hay esa miseria, no es lo mismo que en la tele o en otros lugares, donde además luego las ayudas no llegan a los pobres. A ver, yo no soy un santo, quizá no he llegado a ser o hacer lo que sería mejor... pero en Goizueta no se da eso. Entonces el que no tiene nada por una parte sí me dan pena, pero por otra no, en cierto sentido no merece más.*

Antxon me contaba también que él no iba a hacer ya nada con los terrenos, pero que tampoco iba a firmar ningún convenio. Su interés en aquel momento fue comprar y plantar, formar riqueza para el pueblo. Ahora cuando le ofrecen el 35% le parece que ya nada tiene sentido:

> *No, no, para ti. Si lo mío no vale, lo vuestro tampoco. El convenio no valió en su día y ¿ahora va a valer este? No. Si el Ayuntamiento de antes no vale, el de ahora tampoco. Dicen que el Ayuntamiento no tenía permiso para hacer lo que hizo, que lo que yo he hecho no vale. No es personal, pero yo he perdido mucho dinero, de mi bolsillo en juicios y he perdido la confianza. Al final, lo que pasó es que hubo un cambio de gobierno y no estuvieron de acuerdo con lo que se había hecho. Y yo digo, si hay muchas hectáreas que no pagan contribución, vas a recoger mucho dinero si se hacen particulares... (...) Pues cuando me muera ya harán, pero no voy a firmar. Yo nunca en la vida he fallado a una persona, soy fiel a mis convicciones. Por ejemplo, hace años empecé a construir unas casas a precios baratos y se apuntaron todos a comprar. Mientras la construíamos los materiales subieron un 200% y un compañero me decía: "Oye, no puedes vender a ese precio"; y yo le decía: "Pero lo tengo apalabrado. No tengo contrato pero lo tengo apalabrado, y es a ese precio". Hay que cumplir con la palabra. Se dice que "Rico con trampa más" pero nosotros hemos trabajado mucho, mucho. Yo nunca he tenido vacaciones. Hay gente que vive como dios y después no tiene nada, pero no se puede pedir sin hacer nada.*

El trabajo, el uso de los terrenos, legitima la propiedad y Antxon se quejaba de que el Ayuntamiento no hubiese utilizado los terrenos que él cedió al comunal con los convenios. Además del trabajo, el tiempo de uso y el tiempo en que los terrenos habían figurado en sus escrituras consideraba que le daban también derecho a la propiedad. Una vez más, la referencia a la usucapión servía a este vecino para legitimar su defensa de la propiedad. Más de 50 años de trabajo, de uso de las tierras y de tenerlas consignadas en sus escrituras no podía ser que acabaran siendo inútiles:

> *El alcalde, aunque es de HB, ha intentado cosas. ¡¡Si es que están perdiendo dinero!! pueden ganar en contribuciones, y después por las plantaciones también cobran. Ahora, los que más ganan con esto son los abogados. Y nosotros a gastar dinero. Empiezas con ilusión y luego nada. Y yo tengo el certificado del Ayuntamiento y de Pamplona sobre los convenios. Pero es imposible, yo ya no me fío. Además, mis dos hijas no conocen los terrenos, no saben ni donde están; ahí se quedarán. No se los voy a dar a nadie, no merece la pena. Pero ellos no quieren ceder y yo tampoco, no hay diferencia, no hay negociación. Yo he ido a negociar, pero han anulado las escrituras. Y si pueden rechazar una escritura de 50 años... Yo creo que eso da derecho, por usar tantos años tengo derecho. Y encima los terrenos que yo les di con el convenio no los plantaron. Además puede que venga otro gobierno y lo cambie todo otra vez, como me ha pasado a mí. Yo firmé y ahora no vale, cambia el gobierno y las cosas ya no valen. ¿Por qué debo creer que ahora van a valer? Desconfío. Antes sí creía que era mío, y si crees en algo y tienes fe, sigues hasta el final. Ahora ya no se puede, pero si yo vivo, nadie plantará ahí, no mientras yo viva.*

Nuevo gobierno: el impasse definitivo

En **2012** hubo nuevas elecciones municipales y un nuevo grupo de gobierno entró en el Ayuntamiento bajo el paraguas de la agrupación electoral Bildu. El nuevo alcalde, un joven de Goizueta de 30 años, afincado en Hernani, y sin experiencia en el cargo, tuvo que trabajar duro para aprender y entender toda lo que suponía la gestión municipal[363]. El anterior alcalde, así como otros concejales se prestaron a ayudarle y han seguido participando en el gobierno local aun sin tener ningún cargo.

La adaptación del nuevo equipo de gobierno a la alcaldía ha supuesto comenzar de nuevo en algunas cuestiones y uno de los temas que aun no se han abordado es el de los convenios transaccionales, que de momento han quedado aparcados hasta nuevo aviso. En Iruña, la trabajadora de la sección de comunales que había llevado las negociaciones me lo resaltaba en nuestro último encuentro; que el acuerdo estaba hecho, pero que aun no habían aprobado las bases oficialmente:

> *Las bases del convenio ya se pusieron al público y se tiene el informe favorable de un letrado, pero aun no han sido aprobadas en el BON. Seguramente la nueva corporación lo quiere repasar, quiere saber qué va a aprobar. Se ha hecho una solución en tramos, más al que menos, menos al que más, porque el comunal en su origen era para todos el mismo aprovechamiento, a todos igual. Entonces la persona que tiene poca superficie se siente dolida si le quitas mucho, aunque haya otros que no tiene nada...*

De todas formas, no se esperan sorpresas en la decisión del nuevo consistorio, es cuestión de tiempo que empiecen los trámites para la firma de convenios y la reordenación de gran parte del territorio goizuetarra.

La labor a realizar una vez se firmen las bases de los convenios y los vecinos procedan a declarar todos sus terrenos será un trabajo de técnicos e ingenieros. A cada vecino se le sumarán todas las propiedades escrituradas que tenga (y no como se hacía antes una por una) y según el número de hectáreas que tenga se le hará el cálculo del porcentaje de hectáreas que le corresponden en propiedad. Esas hectáreas se le darán en el lugar que él prefiera de sus propiedades, o si esto no es posible, donde acuerde con el Ayuntamiento, quizá en terrenos distintos a los que tenía escriturados. A quienes preguntaba si este proceso no iba a ser

[363] La composición del Ayuntamiento ha ido cambiando en cada legislatura y aunque algunas personas como Miel Joxe han estado durante largo años, en general han participado en las elecciones infinidad de vecinos del pueblo (generalmente afines a la izquierda *abertzale* pero no necesariamente militantes). En este sentido, no se han dado gobiernos formados por gente de fuera del pueblo (aunque sí con gente que residiera fuera) y han participado como concejales y alcaldes infinidad de vecinos de todas las edades. Esta muestra de participación colectiva en el gobierno local tiene que ver también con que la persecución política que ha soportado la izquierda independentista ha ido vetando cada vez a más vecinos de su participación en las elecciones, por considerarlos vinculados con partidos ilegalizados o actividades políticas "sospechosas". Tras años de ilegalizaciones, para las elecciones de 2012 se buscó que los vecinos que se presentasen a las elecciones no estuvieran "contaminados" por cualquier motivo que pudiera llevar a la ilegalización de la recien creada agrupación Bildu.

nuevamente conflictivo me decían convencidos que no, que era sencillo y se había hecho así en otros pueblos. No obstante, algunos compartían conmigo la incertidumbre de que pudiera levantar algunas disputas por quedarse ciertos terrenos. *Eso lo quiero ver yo*; me decía un vecino en tono irónico, muy escéptico respecto a que la reordenación de las propiedades pudiera efectuarse sin conflictos y de manera efectiva. En cuanto a las imprecisiones de las escrituras, los terrenos superpuestos o las trampas y ampliaciones del tamaño de las fincas, parece ser que se iba a hacer caso a lo que pusiera en las escrituras; fuese como fuese, se calcularía en función de ellas, procurando compatibilizar los intereses de los distintos vecinos. Finalmente, después de tantos años de conflicto, daba la impresión de que el reparto se iba a realizar con bastante manga ancha, utilizando criterios no muy precisos que consolidarían propiedades que si se hubieran discutido en un juicio, seguramente no hubieran prosperado. Por ejemplo, para la realización de los convenios acordados, se iban a aceptar todos los helechales escriturados como patrimonio de las casas, aunque no estuvieran inscritos en el Registro de la Propiedad, algo impensable años antes. En la sección de comunales me explicaban porque:

> *Para el arreglo, los problemas de exceso o de superposición de terrenos se eluden, no se tendrán en cuenta, se mirará lo que pone en la escritura y ya está. Y los convenios los podrán hacer todos los vecinos que tienen escrituras, con registro o sin registro porque no sería justo hacerlos sólo con los que lo tienen registrado. Se hará con toda la gente que tiene escrituras y que tiene el derecho de aprovechamiento. El Ayuntamiento y cada particular se pondrán de acuerdo sobre las escrituras y para los amojonamientos estará además el gobierno de Navarra, que enviará un técnico para que mida todos, marque los terrenos y haga las actas. El proceso no costará dinero a los particulares, pero seguro que algunos malos rollos más sí.*

De esta forma, la inscripción en el Registro dejaba de ser un motivo primordial para consolidar las propiedades y el criterio pasaba a ser el derecho de aprovechamiento del helecho consignado en las escrituras. Si como decía Miel Joxe iban a permitir escrituras y registros recientes, da la impresión de que se abría la veda para privatizar porciones de terrenos sin demasiado criterio y control. Aunque el análisis de este incipiente proceso requerirá hacerle un seguimiento, una vez más, la arbitrariedad, la ambigüedad y la indefinición parecen presidir este nuevo intento de ordenación de las propiedades.

Además de todo lo dicho, según me confesaba un funcionario de la sección de comunales, una vez que el proceso termine, no pasará nada; no se obtendrán resultados visibles o inmediatos. El proceso de división, reparto y ordenación de los terrenos helechales no abre nuevos

usos en el comunal, ni reactiva la economía por sí mismo, simplemente regula formalmente las propiedades, ordena el espacio territorial y, eso sí, reduce la posibilidad de conflictos. Es un avance, pero no produce cambios significativos en el uso de las tierras:

> *Los convenios son una solución. Ahora bien, es mejor tener una visión de futuro, que los pueblos que quieran pasar por este proceso tengan claro que es un trabajo muy duro, hay que pelear mucho, y que el alcalde o el concejal que se encargue de hacerlo va a llevar muy mal rollo. Y además no se va a sacar rendimiento en seguida. Es como la concentración parcelaria, fue muy costosa y al acabar de hacerla parecía que no servía para nada y que era una mierda, pero luego fue bien. Entonces hay que tener eso en cuenta, porque algunos alcaldes y Ayuntamientos tras firmar los acuerdos me decían: ¡¡Pero si estamos igual que antes!! Porque esperaban dar más rendimiento al comunal o ganar más...*

¿Qué son los bienes comunales?

Tal y como hemos definido la propiedad en ***La cuestión teórica***, ésta es el resultado -siempre cambiante- de una relación de fuerzas y de una negociación constante entre distintas concepciones de la propiedad y de cómo deben regularse las relaciones entre las personas respecto de ciertos objetos, recursos o derechos de uso. El conflicto de los helechales muestra a la perfección cómo se desarrolla este proceso de negociación y de tensión entre distintas formas de entender la propiedad comunal y la privada, los derechos de los vecinos y de los pueblos, e infinidad de cuestiones que aparecen vinculadas al uso de los terrenos helechales y al largo enfrentamiento entre los habitantes de Goizueta -entre ellos y con la administración pública-. Como hemos ido viendo también, a lo largo de las décadas y en función de cambios sociales, económicos y políticos, esas mismas concepciones han ido cambiando y modificándose, muchas veces forzadas por la situación, pues hemos visto cómo se dieron situaciones de presión, coacción e incluso violencia en distintos momentos del conflicto; o cómo las sentencias judiciales afectaban a las convicciones de la gente. Según comentan los habitantes de Goizueta y hemos idos viendo, la mentalidad de los vecinos ha ido cambiando a lo largo de todo este proceso; al principio estaban convencidos de que los terrenos en litigio eran de su propiedad, no aceptaban que nadie dijera lo contrario y su defensa tenía mucha fuerza; fue un tema muy conflictivo, motivo de enfrentamientos con el Ayuntamiento. En cambio, cuando llegué a Goizueta la primera vez, aunque el tema seguía conservando cierto carácter tabú, los vecinos habían ido perdiendo fuerza e interés en la defensa de sus terrenos viendo cómo la Diputación negaba sus derechos, cómo iban perdiendo juicios y cómo se daba un reconocimiento legal al hecho de que los helechales eran por definición terrenos comunales. Posteriormente, la mayoría de vecinos han ido asumiendo que iban a perder parte

de lo que consideraban suyo desde tiempo inmemorial o por distintas transacciones; que se les iba a quitar una parte de algo que se les decía que no era suyo y que ellos no acaban de entender muy bien porqué. La mayoría no han cambiado su visión de la propiedad, aunque lo cierto es que muchas veces esa visión es algo difusa o ambigua como ellos mismos reconocen; exactamente no saben qué tipo de propiedad es, pero sí que ellos la han utilizado siempre, han pagado por hacerlo (un canon o un impuesto de contribución) y todos los vecinos lo han considerado suyo. Lo cierto es que finalmente se han resignado a aceptar la solución que les ha sido impuesta y que por otra parte, dado el poco valor actual de los terrenos, tampoco les supone un perjuicio económico. El perjuicio es para algunos una cuestión moral y de orgullo, por la forma en que se ha desarrollado el proceso (coacciones, errores administrativos, cambio de criterios, homogeneización de todos los casos...), y porque la derrota de sus aspiraciones coincide con la percepción de que el mundo del *baserri* que ellos conocieron, con su moral, su forma de pensar y entender las relaciones (sociales y de propiedad), desaparece con ellos.

La última estancia de campo en Goizueta coincide con la consecución, tras casi un siglo de pugnas e indefiniciones, de un acuerdo entre las partes para ordenar y regular los terrenos helechales en disputa. Los convenios acordados, sin ser del todo favorables a ninguna de las partes, han logrado una aceptación generalizada que hace posible que con su formalización se ordenen y repartan los terrenos helechales. Evidentemente, esta ordenación no hará desaparecer las distintas concepciones de la propiedad que conviven en el pueblo, y aunque seguramente reducirá la conflictividad de las últimas décadas, tampoco asegura una *paz perpetua*, pues las relaciones de propiedad son y seguirán siendo conflictivas -veremos algunos conflictos recientes en el *bloque 4*- y serán negociadas constantemente en el ámbito local y provincial en relación a usos concretos que escapan a cualquier ordenación legal. Las relaciones de propiedad irán cambiando y se irán renovando con el paso del tiempo, es parte de su naturaleza social, y aunque las regulaciones intentarán prevenir nuevos conflictos, probablemente aparecerán nuevas tensiones y acuerdos que redefinan su ordenamiento.

En este sentido, vamos a contrastar aquí algunas opiniones e ideas generales respecto de la propiedad que hemos ido viendo a lo largo de este bloque, para visibilizar precisamente el carácter relacional y conflictivo de la propiedad y su relación con ideologías y morales distintas. En los diferentes argumentos que utilizan para legitimar lo que reclaman -ya sea la propiedad privada de los terrenos o la defensa del comunal- los vecinos, el personal del

Ayuntamiento, la administración de Navarra o los juristas conocedores del derecho consuetudinario, aparecen repetidamente las fuentes o fundamentos de la propiedad que hemos visto en el *bloque 2*, que se utilizan con un sentido u otro, para justificar un posicionamiento determinado, poniendo en evidencia que no hay un teoría única de la propiedad y que su carácter es por tanto fluctuante y se encuentra vinculado estrechamente con realidades concretas y de gran complejidad.

Los comunales son del patrimonio familiar: identidad e usucapión versus individualismo posesivo

En primer lugar, para algunos vecinos la propiedad de esos terrenos tiene que ver con su identidad social, con la vida de sus padres y el trabajo de la infancia. Para otros, tiene que ver también con el trabajo y el esfuerzo de una vida que según la forma de entenderlo de algunos, implicaba ampliar el patrimonio familiar para mejorar la vida de las próximas generaciones. La valoración sentimental que implica la relación familiar y el trabajo de una vida no era una cuestión ajena a los trabajadores de la Diputación:

> *El valor económico de los terrenos no es significativo, el valor del metro no es nada. Además ese no es el espíritu de la gente. No se entenderían los juicios elevadísimos y lo que han costado por el valor que tienen las tierras. Ellos tienen otra valoración de esos terrenos, es comprensible, una valoración sentimental, de toda su vida. Pero no podemos regalar el comunal. Aunque ellos crean que se les está robando...*

Uno de los argumentos más utilizados por los defensores de la privatización de los helechales es que el uso continuado de la tierra y la transmisión familiar (la herencia) es lo que da derecho a ella (una argumento cercano al de la usucapión), y defienden el dominio útil (el del trabajo) por encima del dominio directo (aunque este sea de carácter comunal), donde la solución al conflicto mediante convenios transaccionales se considera un robo al patrimonio familiar. Según me comentaba una trabajadora de la Diputación, era inevitable que los vecinos se consideraran propietarios después de 30 o 40 años usando un terreno y consideraba que la única manera de evitarlo era regulando y estipulando muy bien que las cesiones de terrenos comunales eran de carácter temporal y a modo de usufructo.

> *Hay que regular muy bien las plantaciones, que sea un derecho de vuelo. Pero con los pinos es difícil, porque 40 años después de plantarlos las cosas no están claras; las segundas generaciones reclaman. Es mejor no hacer concesiones a largo plazo porque la lógica humana es así: después de 40 años que llevo usándolo son míos. Hay que ponerlos a producir pero sin que se particularicen. Para la ganadería es diferente, por ejemplo en Leitza las concesiones para prados y parcelas son cada 8 años. Pero con el arbolado es más complicado, aunque podría hacerse igual y luego dar prórrogas Ahora hay gente que no quiere cortar porque no da dinero, y todavía se alarga mucho más en el tiempo.*

Juan-Cruz Alli me recordaba que aunque los bienes comunales son actualmente imprescriptibles, es decir, que no pueden adquirirse por usucapión, anteriormente sí podían prescribir a favor del particular:

> *Lo de la imprescriptibilidad antes no existía, en el RAMN no está, y se podía adquirir la propiedad; se ha reconocido en caso de ventas antiguas. Lo de la imprescriptibilidad lo crea la jurisprudencia, los magistrados; pero ahora por ejemplo se pueden hacer desafectaciones, se decide cambiar el carácter de un terrenos y se hace sin más. Se pueden transformar en bienes de propios con autorización del Gobierno de Navarra y si es una superficie muy grande lo tiene que aprobar el Parlamento de Navarra. Eso se hacía antes y se hace actualmente, sin problemas.*

A pesar de lo que explica Alli, hemos visto que los vecinos de Goizueta que fueron a juicio no utilizaron el argumento de la usucapión para defender sus derechos, quizá porque no podían demostrar actos posesorios que justificaran el uso, o simplemente porque consideraban que las escrituras, y las inscripciones en el Registro eran las que daban mayor validez legal a sus aspiraciones. Los argumentos más utilizados por los vecinos propietarios de helechales en los juicios y reclamaciones es la existencia de títulos de propiedad: herencias, donaciones, capitulaciones matrimoniales, transacciones de compra-venta e inscripciones en el Registro; todo el arsenal legal reconocido por la Ley Hipotecaria y el mismo Derecho romano. Sin embargo, estas pruebas no eran válidas para los terrenos en litigio, e incluso quienes han demostrado el uso continuado de los terrenos o que habían gastado dinero e invertido en ellos lo han tenido difícil en los juicios. En el caso de Goizueta, el único caso aceptado como propiedad privada es aquel en el que los bienes habían sido hipotecados y por tanto, se afectaba a terceras partes. No obstante, un análisis detallado de las sentencias respecto a otros pueblos podría alterar las consideraciones que aquí hacemos, tal y como nos explicaba una trabajadora de la Diputación:

> *No hay derecho de usucapión, los bienes comunales son imprescriptibles* [Constitución y Ley de 1986]. *Sin embargo, hay juicios que han ganado por usucapión. La ley ya es vieja pero se han dado sentencias recientes a favor, en las que se demuestran actos de dominio: cierres, plantaciones... que se oponen al catastro. Y luego también hay terrenos que no eran comunales en origen. Todo es bastante confuso, porque luego también hubo un tiempo el criterio de diferenciar según si ponía en las escrituras "helechal" o "terreno helechal". Pero eso ya no sirve, era una arbitrariedad y cada abogado decía una cosa. También ha pasado que la gente confunde el pago de la contribución con el pago por el disfrute.*

No hay duda de que la variabilidad de los casos y el largo recorrido del conflicto impiden establecer criterios generales y argumentos definitivos, aunque muchos abogados y trabajadores de la Diputación así lo hayan intentado[364].

[364] En el archivo de Goizueta encontré varios "informes confidenciales" de abogados que explicaban a los propietarios de helechales todos los entresijos de la ley y los factores favorables y contrarios al reconocimiento

Acabamos de mencionar la relación de la tierra con la identidad personal y familiar, aspecto en el que nos hemos detenido en el *bloque 1*. En este sentido, ha existido bastante entendimiento entre los vecinos que han compartido un tiempo de vida en el que esa identidad, asociada a la *etxe* y al *baserri*, era central e importante en sus vidas, a pesar de que hubiera diferencias entre las casas o incluso relaciones que hoy entendemos eran de explotación. Así, en los argumentos de algunos vecinos que defienden la propiedad particular de los helechales se trasluce un cierto proteccionismo local o vecinal, que surge como rechazo al control tanto del Ayuntamiento como de la Diputación sobre un territorio familiar que se entendía estaba en manos de los vecinos del pueblo. La intervención de la administración en la gestión del comunal y el uso exclusivo que el Ayuntamiento pretendía hacer de los comunales se percibían como hechos interesados de ciertos grupos que apartaban al resto de vecinos del uso y beneficio de una tierras que siempre habían utilizado. Se argumentaba así en cierta manera una forma de concebir el pueblo como una comunidad consorcial.

En este sentido, las privatizaciones se justifican porque sirven para mantener las tierras bajo el dominio vecinal y para los usos vecinales -sean los que sean y los haga quien los haga- por encima de un uso meramente municipal. Podría ser algo comparable a lo que se hizo en el siglo XIX con la creación de la Sociedad Elkartasuna, cuya fundación respondía a la voluntad de los vecinos de gestionar sus bienes sin la vigilancia y la necesaria autorización de la Diputación. No se trata exactamente de lo mismo y no es una opinión que los vecinos expresen de manera clara, pero se trasluce en algunos comentarios de los vecinos *baserritarrak*, que se quejan de que muchos terrenos están en desuso, que se echan a perder o que el Ayuntamiento no sabe sacarles rendimiento. Como hemos mencionado ya, muchos no ven con malos ojos que algunos vecinos que tienen los medios para ponerlos a producir lo hagan, aunque eso pase por hacer un uso particular del comunal.

En este sentido, utilizar los terrenos comunales hoy en día significa generar nuevos usos, y los vecinos son conscientes de que si no consiguen la propiedad privada (consolidando la particularización), ellos o sus hijos no podrán utilizarlos para fines que no sean tradicionales o reconocidos por la costumbre, y ni siquiera para los que eran habituales debido a las restricciones impuestas por la Diputación y también por Medio Ambiente. En estas visiones subyace por tanto también una referencia al trabajo como factor importante en la definición de la propiedad: *si la trabajan, pues que se la queden*, podrían decir emulando la

---

de la propiedad privada de los helechales. Aunque algunos criterios son bastante claros, siempre hay ambigüedades e incluso sentencias contradictorias. Lo mismo de aseguraban las trabajadoras de la sección de comunales.

conocida máxima *la tierra para el que la trabaja*. Ahora bien, entendida ésta como la privatización de los terrenos y no como una posesión, aunque también sujeta al consenso colectivo. En este punto, la diferencia entre trabajar lo nuestro, entendido como lo que es privado, es muy diferente a trabajar lo nuestro como comunal, pero si se da una tendencia a la privatización de las tierras es para poder trabajarlas -ahora o en el futuro- y hacer con ellas lo que se quiera y no lo que decida en cada momento el Ayuntamiento o incluso instituciones más alejadas del pueblo. Desde este punto de vista, aunque algunos vecinos puedan "padecer" un cierto individualismo posesivo -en el sentido apuntado por Macpherson (1979)-, en general no parece que la reivindicación de la mayoría de vecinos sea totalmente opuesta a la solidaridad colectiva o al trabajo por el bien común del pueblo, entendido éste como el bienestar de las familias que lo conforman.

No obstante, como me explicaban en la sección de comunales, es muy diferente la reivindicación que hacen las personas que han vivido ligadas al monte y que asocian los terrenos con el trabajo, y sus hijos o herederos, que o bien son indiferentes al conflicto y no reclamarán nada, o bien aunque desconozcan en muchos casos de qué tierras se trata, defienden con fervor el patrimonio heredado:

> *A mí, por ejemplo, me cambia mucho la visión si estoy y hablo con los particulares. Todo cambia mucho el trato con la persona, porque la comprendes, y ves que está defendiendo un trozo de tierra que no vale nada y piensas que no tiene sentido lo que estás haciendo, que es un absurdo tanto esfuerzo y pelea por algo así. Es mejor el punto de vista objetivo, en frío: hay que defender esto, todo, y punto. Pero a veces es un poco triste, piensas que se ha metido la pata... A veces dan más problemas los que nunca lo vieron* [el terreno] *que los que lo utilizan, esos me dan más rabia. Porque yo no le digo nada al que corta el helecho, lo usa, que tiene ese derecho y lo trabaja. Eso me parece digno, me parece normal que lo defienda a capa y espada. ¡¡Pero esos que lo han heredado y no saben ni donde está!!*

El comunal como patrimonio jurídico e histórico de Navarra

Además de esta defensa del comunal por su valor de uso y para el disfrute de los vecinos del pueblo y no sólo del Ayuntamiento, existen otros argumentos para defender el comunal que están más presentes en la administración y entre los juristas navarros, pero que también utilizan algunos vecinos por su respeto a la institución del comunal o por motivos históricos e ideológicos. Son los argumentos que apelan a la protección de un patrimonio inmemorial en abstracto que forma parte de la identidad y la singularidad histórica de Navarra. *Hay que defender el comunal porque es patrimonio de todos*, me decía una trabajadora de la sección de comunales. La defensa de la institución del comunal como un patrimonio jurídico propio de Navarra aparecía también en las consideraciones que me hacía Juan-Cruz Alli:

Los comunales son una parte del derecho diferencial de Navarra y el gobierno tiene la labor histórica de proteger ese patrimonio. El régimen comunal es una particularidad que ya no se da, y es una herencia de competencia histórica que forma parte de nuestra identidad. El Consejo Foral, el Parlamento, la Administración no pueden renunciar a su peculiaridad histórica; piensa que la Diputación es heredera del Consejo Real. Hay bastante desconocimiento por parte de la gente. Saben que tenemos un régimen fiscal diferenciado, pero nuestra autonomía ¡es mucho más que eso! Tenemos autonomía porque podemos darnos la ley (1841, 1925, 1979), más que cualquier otra comunidad, porque nosotros lo hicimos mejor. Entonces tenemos que conservar el patrimonio histórico de Navarra, nuestras competencias históricas. Navarra podría vender el comunal, pero tiene la misión de tutela del patrimonio local y por eso tiene un negociado para proteger el patrimonio. Hay que mantener esos derechos porque son parte de la esencia de Navarra y del navarrismo, del regionalismo... Además el comunal nos une a todos, es un patrimonio público, como una empresa pública. El monte es de todos, el monte es de los pueblos con el visto bueno de la Diputación. Porque los pueblos hacen su gestión (pistas, usos agrícolas y ganaderos, caminos verdes) pero cuando algo sale mal, entonces recurren a la Diputación.

Esta dimensión que comenta Allí tiene bastante importancia en la defensa de los bienes comunales y otras instituciones de carácter consuetudinario, aunque la conciencia social al respecto parezca haber disminuido o se enfrente a los retos de la globalización (Jimeno 2006; 2007, 2007b). Assier-Andrieu (1999) y otros autores han reflexionado sobre la importancia de la costumbre y el derecho consuetudinario en la configuración de una identidad colectiva o étnica, que en el caso navarro -como no podía ser de otra forma- se encuentra fragmentada y en pugna. El concepto de "navarridad", que designaría la identidad navarra, ha visto como diferentes "navarrismos" la reivindicaban de forma distinta y generalmente opuesta; desde la derecha "navarrista-españolista" y anti-vasquista de UPN y su principal representante Jaime Ignacio del Burgo; pasando por la "navarridad no excluyente" de CDN (Convergencia de Demócratas Navarros; escisión de UPN dirigida precisamente por Juan-Cruz Alli), hasta la "navarridad vasquista" o vinculada al nacionalismo vasco-navarro que ha ido tomando más fuerza en los últimos años. De formas muy diferentes y desde ideologías políticas contrapuestas, la navarridad aparece siempre, no obstante, ligada a la realidad histórica, a su régimen jurídico diferenciado, y por lo tanto también -aunque de formas diversas como hemos visto en este bloque- a la defensa de sus bienes comunales.

La importancia de conservar el comunal como un patrimonio jurídico me la expresaba también Roldán Jimeno:

...el hecho en sí de que se mantenga ese comunal y de que pertenezca al conjunto de los vecinos pues [ya es muy importante] *es la prueba mas palmaria, patente y evidente de una evolución histórica. (...) el mantenimiento del propio comunal, que sea todavía, una realidad viva, aunque haya adoptado otra forma distinta a la que tuvo históricamente es importante. Obviamente si ese comunal hubiese desaparecido como ha desaparecido en tantos sitios, pues entonces sería ya objeto de interés exclusivamente erudito de historiadores, pero allá donde el comunal se mantiene como una realidad viva pues*

lógicamente se mantiene porque es fruto de un devenir histórico. No de una tradición, es el mantenimiento de esa figura jurídica que es un bien común. Ese comunal, a futuro, vete tú a saber qué será de él, hacia donde cada administración municipal y el conjunto de los vecinos lo irán encaminando; eso ya va a ser responsabilidad de los propios vecinos, de los propios gobernantes locales, pero hoy por hoy pues es la prueba más patente de ir atesorando una historia de siglos.

Los comunales son de todos, como bien común local y como bien público.

Desde la perspectiva tanto del Ayuntamiento como de los vecinos generalmente de generaciones más jóvenes (hijos de *baserritarrak* que ya no han vivido como sus padres o hijos de quienes vivían en el casco urbano del pueblo aunque hayan mantenido relación con el monte), piensan que defender el bien común del pueblo es defender el comunal y proteger el patrimonio de todos de los intereses individuales[365]. Éstos aprecian la labor que ha hecho y hace la sección de comunales del gobierno de Navarra, aunque generalmente estén en desacuerdo -en una dimensión ideológica y cultural- con los partidos en el gobierno de la comunidad. Entre quienes apelan al bien común, algunos vecinos incluso creen que se debería recuperar el 100% de los terrenos para el comunal, porque claramente se trata de usurpaciones; de robos al patrimonio por parte de un grupo de "individualistas posesivos". Un vecino del pueblo, por ejemplo, me explicaba que las privatizaciones eran injustas, porque no todas las familias tenían terrenos escriturados -sólo aquellas que habían tenido caserío-, y que además hubo algunos "astutos" o personalidades influyentes y pudientes (los llamados "*jauntxos*"), que se adueñaron de muchísimas hectáreas, por lo que la desigualdad era patente y convenía solucionar el conflicto para dar la oportunidad a otras personas de disfrutar del comunal.

En este sentido, algunos vecinos sin propiedades de ningún tipo, ni terrenos en conflicto, reclamaban tener ellos también acceso al comunal (para tener una huerta, almacenar la leña o hacer plantaciones) y que les cedieran un trozo como a los afectados por los convenios. Esta visión estaría relacionada directamente con una concepción igualitaria o niveladora de los terrenos comunales, pero aunque algunas personas me hablaron en estos términos, no fue un posicionamiento que estuviera presente en las negociaciones y adquiriera peso en la resolución del conflicto, como sí sucedió en otros pueblos y llevó a que el reparto se realizara entre todos los vecinos. En este sentido, en Goizueta, la consecución de la igualdad entre los vecinos y la llamada cuestión social no pasaba por entregar terrenos del

[365] Aunque quienes -como acabamos de mencionar- entre quienes han heredado helechales hay personas que también pelean por conseguir el reconocimiento de la propiedad privada; y muchos otros no tengan interés en defenderla pero se muestren indiferentes respecto a lo que pueda suceder con el comunal.

comunal a los que podrían ser calificado como "desposeídos", que no disfrutan tierras comunales según sus derechos inmemoriales; sino que se habría asociado más bien a una idea de patrimonio público o municipal a partir de la cual, de manera indirecta, todos los vecinos saldrían beneficiados de igual manera a través de las actuaciones del Ayuntamiento (a modo de bienes de propios), aunque esto significara en la práctica que los usos del comunal se separasen de su vínculo histórico con la necesidad, el trabajo y el uso directo del comunal por parte de los vecinos, o la participación de los mismos en su gestión.

La consideración del comunal en este sentido más ideal, conservando su función de procurar el sustento de la población que lo disfruta, cambiaría así de forma quedando en manos del Ayuntamiento. Aun así, los más idealistas, como uno de los trabajadores de la sección de comunales, se resistían a aceptar la radicalidad de este cambio y destacaban la importancia de los usos vecinales del monte frente al uso meramente municipal, diferenciación que nos recuerda directamente a la distinción entre bienes comunales y bienes de propios:

> *La Filosofía del comunal es que no sea sólo para el Ayuntamiento, sino también para los vecinos. Para huertas, para uso de los jubilados, para hacer estiércol, lo que sea... Si la gente pidiera más, o solicitara más usos... si insistieran, pues podrían hacerse otro tipo de adjudicaciones y de usos, porque hoy las cesiones de helechales están prohibidas. Eso lo tendrían que hacer por las ordenanzas, estipular ahí los aprovechamientos, o si no, cesiones de uso. El comunal es dinámico, es para usarse, para uso y disfrute de los vecinos, y no sólo del Ayuntamiento. Ahora se mantiene el comunal y puede que vuelva esa mentalidad. Ahora sólo ejerce el Ayuntamiento porque no se han seguido trabajando los terrenos, pero podrían hacerse concesiones a quienes viven en el pueblo. La verdad es que ha cambiado la propiedad, quizá estamos anclados en el pasado. Pero no tiene porque desaparecer, se acabarían todos los aprovechamientos, y se siguen utilizando. Las necesidades han cambiado, pero es el patrimonio de los ayuntamientos. El comunal es para todo el que viva en el pueblo, y tienen derecho también los descendientes.*

Desde el Ayuntamiento de Goizueta también apelaban a cierta idea del comunal como un patrimonio público a conservar, pero teniendo en cuenta también las necesidades e intereses que se dan en el pueblo, aceptando la posibilidad de ciertos cambios:

> *Al Gobierno le interesa conservar porque es bien público. Al Ayuntamiento también le interesa, pero es más flexible porque tiene un trato más cercano con la gente del pueblo.*

En este sentido, tratar de frenar los conflictos, mejorar la convivencia y satisfacer las necesidades de los vecinos son cuestiones que hay que conjugar con la defensa del patrimonio; motivo por el cual recuperar el 100% de los terrenos para el comunal no era una solución conveniente, y tampoco se consideraba justa:

> *Tendríamos muchos problemas de pleitos, eso sería muy mal rollo. Y también es muy triste, porque son cosas personales, gente que tiene un terreno de sus padres... Pero es un patrimonio de todos que hay que conservar. No se roba al Ayuntamiento, robas al pueblo,*

porque además no todos tienen esos terrenos... En general mucha gente se ha interesado en defender, porque sino, ¿qué pasa con los que vengan dentro de 20 años? El campo se está abandonando pero la solución no es regalar el comunal, hay que mantenerlo para los del futuro, defenderlo. Ahora no produce mucho, pero tiene su utilidad, se reciben subvenciones europeas, hay la producción de madera..

La definición fluctuante de los derechos comunales

Hemos visto cómo la Diputación, ante el problema de los helechales y la diversidad de planteamientos posibles, apostó por una solución mediada supuestamente para no tener conflictos graves y reducir el número de pleitos. Se buscó una solución que pudieran aceptar ambas partes, aunque finalmente no satisfaga totalmente a ninguna. En este sentido, es como si de alguna forma se aceptara la indefinición de la propiedad, su imprecisión y ambigüedad para el caso de los helechales, pues aunque los bienes se consideren comunales, es cierto que los registros se hicieron mediante un procedimiento legal y los terrenos fueron incluso vendidos, con lo que los compradores ven en estos convenios transaccionales un perjuicio grande, una injusticia hacia su adquisición legal por compra-venta. Es este un motivo de peso para que la Diputación no recupere directa y totalmente todos los terrenos, pues sería casi como una expropiación, sino que busque una salida más o menos conciliadora; un punto medio entre recuperar todo el comunal o ceder la propiedad a los vecinos, el convenio de división.

A pesar de las buenas intenciones, el proceso ha sido largo, difícil y algo forzado, pues los vecinos no han querido reconocer la propuesta de nuevo ordenamiento. Una trabajadora de la sección de comunales me confesaba que ella pensaba, hace 20 años cuando resurgió el conflicto, que hoy ya estaría solucionado y todas las propiedades clarificadas, pero que se daba cuenta de que no sólo no se había superado el problema, sino que los criterios para definir la propiedad eran generalmente arbitrarios:

...pero aquí estamos 20 años después todavía con esto. Es un problema conflictivo para los ayuntamientos y para los concejales, que son los que tienen que mediar y dialogar con la gente. Es como lo que dicen los juristas o los historiadores, que desde un punto de vista teórico está clarísimo, pero luego en la práctica las cosas no están tan claras. Lo que tenemos que hacer aquí no está tan claro, porque o hay usucapión o no es tan fácil. Cada jurista dice una cosa, las sentencias son variables, no hay realmente un criterio fijo... Hay sentencias de los años 50 en que se adquiere la propiedad por usucapión, pero luego se dice que la prescripción adquisitiva no se puede... En la práctica se buscan soluciones, intentar acabar con los conflictos, porque al final las sentencias dependen de la decisión de un juez, y esas decisiones cambian en el tiempo, dependen del criterio del juez... También del jurista y de la ley, pero sobre todo del juez... Entonces según qué juez te toque puedes saber... Al final, los juicios son una cosa concreta que se produce en un momento concreto (una ley, un momento histórico, unos criterios); unificar criterios es muy difícil, hay que ir caso por caso. Depende de si es un terreno plantado hace 20 años,

si está cerrado o no, de cuándo es el registro... Yo, desde aquí, intenté recoger todas las sentencias, ver los criterios, para poder informar a la gente de si les convenía ir a juicio o no, etc... Pero no lo conseguimos, no había argumentos que sirvieran en todos los casos. Yo, cojo una sentencia y es cara o cruz... es así... A ver.... Cada jurista hace su dictamen... cada juez... No había manera... Y no es plato de gusto marear a los vecinos y ayuntamientos con juicios o movidas, pero nunca sabes, no podíamos saber. En los 80 y 90 hubo muchos juicios, hubo un resurgimiento de la defensa, pero en Leitza ganaban los particulares... De 10 juicios, 8 ganó el Ayuntamiento y 2 los particulares. En Goizueta también ganaron un juicio. Depende de los argumentos... En otro concejo ganaron a favor del comunal aunque en el catastro ponía que el terreno era particular; son cosas que no se entienden, imagino que se habrá recurrido, pero es incomprensible. Quizá desde el punto de vista teórico lo tengan claro, pero no está tan claro... Luego decían que si estaba plantado y cerrado por más de 20 años era particular; pues tampoco era así siempre...

La pugna -si no hay complicaciones- quedará pronto resuelta: una gran parte del comunal se recuperará, manteniéndose el patrimonio de estos pueblos; otra parte pasará a manos privadas. En general, serán los usos concretos sobre esos terrenos los que los que los definirán, más allá de la titularidad con la que queden consignados. Como vamos a ver en el último bloque, antiguos y nuevos usos de esos terrenos empezarán a convivir, como sucede ya con el resto de bienes comunes y privados del pueblo. Las directrices y subvenciones europeas para la conservación ecológica, la protección de los montes, la ganadería o la repoblación forestal marcan ya la utilización de estos terrenos, que por ser de alta montaña y con fuertes pendientes admiten pocos usos fuera de las manos de la gente del pueblo. Tras un conflicto de tan largo recorrido y conflictiva solución, queda por ver cómo se ordenarán los bienes del pueblo en la nueva etapa que se abrirá tras la firma de los convenios:

Se intenta que el reparto sea equitativo, pero siempre hay excepciones, aunque se hagan mil artículos o leyes. Pero bueno, antes adquirían una parte de su helechal y ahora podrán elegir el trozo que quieran, donde quieran. Se intentará conseguir buenas condiciones, que no haya conflictos entre vecinos. Aquí lo que queremos es solucionar, resolver el problema, y no crear otros conflictos.

BLOQUE 4:
PRESENTE Y FUTURO
DE LOS BIENES COMUNALES

11.- USOS ACTUALES DE LOS *KOMUNALAK*: INDUSTRIA FORESTAL, AYUDAS EUROPEAS Y APROVECHAMIENTOS VECINALES

...a lo largo del siglo XX tres modelos de relaciones económicas destacan en el agro vasco, que son: las de autosuficiencia; las de mercado; y las de capitalismo tardío. Se observa que cada modelo de relación económica se caracteriza por promover redes y tejidos sociales singulares. (Fernández de Larrinoa 2007:87-88)

Desde principios de la década de los 70 asistimos a un proceso de transformación radical en los modos de producción capitalista que está imbricado con las transformaciones de la organización del trabajo (pasaje del fordismo al posfordismo), la irrupción de la tecnología y la informatización en los procesos productivos y la transformación del rol soberano de los Estados-nación en su relación con los ciclos productivos. Este proceso de transformación estructural del capitalismo condujo a las crisis económicas y políticas de los años 80 que marcaron el inicio de una nueva etapa económica de carácter transnacional en la que tienden a integrarse todas las regiones. Este tercer estadio del capitalismo se caracteriza materialmente como capitalismo postindustrial y de servicios, también llamado capitalismo tardío o turbocapitalismo; y en el ámbito cultural se relaciona con el concepto de posmodernidad desarrollado por Lyotard (1984[1979]), vinculado con la informatización del conocimiento y la mercantilización del saber que se caracteriza por instaurar un modelo productivo basado en la acumulación flexible, la cualificación del trabajo cognitivo y la subsunción real de todos los aspectos de la vida en los procesos de valorización y circulación del capital.

Otra perspectiva de análisis complementaria a ésta conecta este tercer estadio del capitalismo con la aparición de un nuevo paradigma ambiental y ecológico centrado en el concepto de sostenibilidad o sustentabilidad (Alli, 2006, 2009; Naredo 2011) que incorpora la teoría de sistemas, la noción de sociedad red (Castells 2006) y la incertidumbre al análisis ecológico. No obstante, desde una perspectiva tan amplia que va desde una crítica ecologista radical al modelo social progresista y de producción capitalista, hasta una modulación o reinvención neoliberal y postmoderna del capitalismo que podemos denominar como *capitalismo verde*.

Esta relativamente reciente “gran transformación” que habría comenzado en la década de los 70 y se habría puesto en escena globalmente con la caída del comunismo, la extensión de los tratados de libre comercio y la creación de organismos económico-políticos internacionales y transnacionales, se interpreta una vez más como una vía hacía la igualdad social, la democracia y el progreso; o bien como una expansión y profundización del capitalismo que sigue basándose en la explotación de las personas y los recursos agravando de este modo la catástrofe social y ecológica.

En este amplio marco de análisis del cambio económico y social a escala global explicaremos la situación económica y social de Goizueta en el presente, centrándonos en aquellos aspectos económicos propios de esta tercera fase, sin olvidar que conviven con el trabajo industrial, el comercio local o formas de trabajo que han permanecido algo aisladas de esta transformación. Sin abandonar en ningún momento el enfoque sobre las relaciones de propiedad, veremos cómo estas transformaciones reformulan y transforman la posesión y la propiedad no sólo de la tierra sino también del patrimonio local y de la noción misma de soberanía. Analizaremos estas cuestiones conociendo, desde el presente etnográfico, las formas de vida y estrategias de subsistencia de los y las *baserritarrak*, y por otro lado, las estrategias locales para reactivar la economía a través principalmente del turismo y la conservación de los montes y el paisaje. Veremos cómo ambas dimensiones se interrelacionan y complementan, pues a través de ciertos cambios en la concepción del medio rural -desde la productividad y explotación de la naturaleza a la conservación y contemplación del paisaje y el medio ambiente- el trabajo y la forma de vida ligada a la tierra y el entorno se transforman y se reinventan. En este sentido, veremos como en Goizueta se superponen distintas sensibilidades y mentalidades respecto al ecosistema y respecto a la forma más adecuada o rentable de aprovecharlo, y cómo el paradigma de la sostenibilidad y también el del turismo y la patrimonización de los entornos rurales aparecen de forma recurrente en la vida local.

La crisis del *baserri* y las ayudas de la Unión Europea.

Los pronósticos sobre la desaparición del *baserri* que hicieron Etxezarreta (1977), Greenwood (1970, 1996) o Douglass (1977) en los años 60 y 70[366] seguramente se habrían cumplido si no fuera porque a partir del ingreso del Estado español en la Comunidad Económica Europea (1986), éste participa en la Política Agraria Común (PAC) y en el Espacio Rural Europeo. A partir de este momento, los vecinos de Goizueta tuvieron acceso a subvenciones para la

[366] cf. *El baserri: ¿50 años desapareciendo o en constante transformación?* y anexo 18.

dedicación ganadera y también para realizar plantaciones de arbolado, a la vez que el Ayuntamiento de Goizueta recibía ayudas para la repoblación forestal. Las subvenciones de la PAC al mundo rural han suscitado todo tipo de debates y críticas, pues acaparan el 40% del presupuesto europeo en beneficio principalmente de grandes explotaciones, impidiendo el desarrollo de los países más pobres, generando pocos beneficios y sin evitar precios elevados en los productos de consumo.

Quienes defienden estas políticas argumentan que contribuyen a mantener las economías rurales y que se conceden principalmente a zonas deprimidas económicamente, en el caso de Goizueta: "zonas desfavorecidas de montaña"[367]. De hecho, las subvenciones a la repoblación forestal (producción de madera y conservación del bosque) han mantenido la economía local hasta hace bien poco y también es cierto que estas ayudas han permitido sobrevivir a unos pocos *baserriak* durante varias décadas. No obstante, no han frenado el abandono de las explotaciones familiares o la emigración[368], y en realidad, la gran mayoría de la población trabaja en la industria, en la construcción o en el tercer sector, dedicándose sólo por afición a la ganadería. Los precios de los piensos, de la hierba para el ganado, la poca salida comercial de los productos del *baserri* y la competencia con otros países, hacen poco rentable la explotación artesanal, incluso recibiendo subvenciones, pues las ayudas están orientadas a mantener la rentabilidad de grandes explotaciones y no tanto a ayudar al pequeño agricultor o ganadero. No obstante, hay quienes han construido o adaptado sus explotaciones ganaderas gracias a estas subvenciones y sobreviven a través de economías mixtas, contando con apoyo familiar, con el aprovechamiento de los bienes comunales, del patrimonio heredado, o de la combinación con pensiones del estado (especialmente jubilados).

¿Qué son las ayudas PAC y cómo se solicitan?

Los pastores de Goizueta pueden beneficiarse de una serie de ayudas económicas que proceden de la Unión Europea. Son ayudas anuales de distinto tipo que se conocen con el nombre genérico de ayudas PAC (Política Agraria Común), pero son subvenciones concretas para la agricultura y la ganadería. Las más solicitadas entre los *artzaiak* de Goizueta son:

---

[367] *La Unión Europea, organización trasnacional que ha aprobado unas líneas de intervención social, económica y cultural en los espacios agrícolas de los países asociados. Entre sus objetivos está paliar la marginación económica y política de las zonas agrícolas y ganaderas de montaña, hacer frente al declive demográfico y la degradación medioambiental, además de evitar la homogeneización cultural que impulsan los modelos urbanos. Así, la Unión Europea promueve medidas y subvenciones encaminadas a que las actividades económicas rurales se diversifiquen.* (Fernández de Larrinoa 2007:85-86)

[368] Evolución de la población de Goizueta en número de habitantes:

1897	**1900**	**1910**	**1920**	**1930**	**1940**	**1950**	**1960**	**1970**	**1981**	**1991**	**2001**	**2010**
1037	1104	1281	1400	1407	1362	1312	1416	1423	1186	1034	886	778

-*Primas por ganado Ovino, Caprino y Vacuno*: Ayudas que se dan por cada cabeza de ganado. Se cobra dinero extra si se trata de vacas nodrizas o lecheras. Además, también se añade dinero a estas sumas si se trata de razas autóctonas o en peligro de extinción como la oveja *sasi-ardi* o la vaca *betizu:*

> *La betizu, que es así un animal tan insignificante, es el que más cobra. Porque es una especie en peligro de extinción y entonces aparte de la subvención que está establecida por cabeza de ganado vacuno de carne, como nodriza, pues tiene otra subvención complementaria por ese concepto, por especie en peligro de extinción.*

-*Ayuda por extensificación*: Esta ayuda se concede en función del terreno del que disponga cada ganadero. A partir del ganado reconocido por el Ayuntamiento (censo de la riqueza pecuaria), según el número de cabezas que tenga registradas cada pastor, el Ayuntamiento le adjudica una porción de terreno comunal para que puedan pastar sus animales (diferente para ovejas y para vacas). Según la extensión de terreno de que disponga cada ganadero para su explotación, se cobra una ayuda. En Goizueta todavía se paga una cuota por disfrute y aprovechamiento del comunal, así como una tasa por tener ganado, pero son cantidades muy pequeñas.

> *Extensificación es que en función de la superficie que utiliza cada ganadero cobra una cantidad de ayuda. Entonces tiene que acreditar la superficie que utiliza y que tiene suficiente como para albergar el número de animales que tiene. Por ejemplo, para diez vacas son necesarias, más o menos, diez hectáreas, esa es la medida. Y después, la equivalencia en ovino son quince cabezas de ovino por cada vaca, también más o menos. Entonces claro, vamos a suponer que un ganadero tiene cincuenta vacas, tener cincuenta hectáreas en esta zona suele ser un poco difícil, porque la media de cada explotación suele ser aproximadamente de unas cinco o seis hectáreas. Entonces, si tiene seis hectáreas y cincuenta vacas, el resto lo tiene que acreditar con la asignación que se le hace del comunal, como hay suficiente comunal, pues lo que le falta para cubrir la carga ganadera se le asigna del comunal. De esto se encarga el Ayuntamiento, y en algunos ayuntamientos suelen cobrar algo por esa asignación, como supone un ingreso para el ganadero, pues le cobran una cuota. No sé si aquí en Goizueta les cobran, en Leitza sí. Es que en Leitza andan un poco casi al límite de comunal, porque lo que se asigna tienen que ser pastizales, el arbolado no sirve, los hayedos, los robledales, los pinares, eso hay que descontarlo, entonces, descontando todo eso y asignando de la zona de pastizales, pues prácticamente en Leitza se asigna todo. Sin embargo en Goizueta y Arano sobra, porque hay menos ganado en proporción y hay mucho más monte. Pero generalmente en la zona norte de Navarra no hay problemas con los comunales, hay comunal abundante y se puede asignar todo lo necesario.*

-*Indemnización para zonas de montaña y zonas desfavorecidas* (ICM, indemnización compensatoria de montaña): los ganaderos de Goizueta pueden recibir una ayuda extra por la dificultad de mantener ganado en terrenos de montaña.

También hay otro tipo de ayudas: la que se recibe por jubilación anticipada y traspaso de la explotación; un pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida

oficialmente; a la producción ecológica; primas por sacrificio; ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores; etc..

De esta forma, a través de todas estas ayudas, el ganadero lo tiene más fácil para mantener y hacer rentable su explotación. Todas estas subvenciones se cobran siempre y cuando el ganadero tenga registrado su ganado en un "libro de explotación" y en los recuentos del censo ganadero que realiza el Ayuntamiento para que se le adjudique comunal. Como veremos, no todos los pastores registran todo su ganado, por distintos motivos, y por tanto no todo el ganado es susceptible de recibir subvenciones. Por otra parte, los ganaderos que se dedican de manera completa al ganado y declaran que se ganan la vida con la ganadería y que ese es su oficio pueden darse de alta en la seguridad social, lo que comporta ciertas ventajas. Ser ganadero implica pagar el alta y lo que ellos llaman "la agraria", es decir, ciertos impuestos, y además les impide tener otros empleos. No obstante, comporta también ciertas ventajas, se cobra algo más por cada animal y se tiene acceso a más ayudas: para la instalación de bordas y explotaciones, ayudas para los jóvenes que se quieran dedicar a la ganadería, ayudas también a las mujeres, ahorro en el IVA para la compra de recursos necesarios para la explotación, etc. Aun así hay discrepancia entre pastores sobre la conveniencia o no de darse de alta como autónomos.

La verdad es que todo el entramado de ayudas, subvenciones y mecanismos legales en torno al ganado es bastante complicado para alguien que no está familiarizado con él. La información que he aportado es seguramente sólo una parte de los trámites y posibilidades que existen en torno a la ganadería. De hecho, el tema de la burocracia, el control del ganado y las ayudas económicas, es una de las cuestiones que también era recurrente en mis conversaciones con los pastores y con Raquel, pues además de su trabajo como veterinaria, tiene también una explotación de vacas lecheras y ovejas.

La mayoría de cuestiones relativas al ganado las lleva la Cámara Agraria[369]; Juan , uno de sus trabajadores, acude a Goizueta una vez al mes para realizar gestiones, papeles o resolver dudas y cuestiones a los ganaderos. Fueron la propia Raquel e Idoia -trabajadora del Ayuntamiento-, las que me recomendaron que hablara con él, pues podría aclararme muchas

[369] La Cámara Agraria forma parte del departamento de agricultura del Gobierno de Navarra –por eso todas las quejas son hacia el Gobierno de Navarra-, antes de la transferencia de competencia pertenecía al Ministerio de Agricultura. *La cámara agraria en realidad no lleva ningún control de esto* (movimiento ilegal de animales, disputas entre pastores, evasiones, etc.). *La cámara agraria se limita a llevar, de alguna forma, la administración de esta historieta, la seguridad social, de las solicitudes, de las altas, en fin, de la transmisión de los derechos, cosas así, el asunto administrativo*.

dudas sobre temas relacionados con la ganadería. Nos reunimos un par de veces, una mañana en el ayuntamiento de Goizueta, después de que atendiera a varios ganaderos, y otro día en su despacho de Leitza. Fue él quien me explicó el origen de las ayudas europeas, que fueron concedidas por primera vez a finales de los años 80 pero que tienen su origen en una antigua otorgación de derechos. Buen conocedor de la actividad ganadera en la zona y ganadero en Leitza, me explicó cómo se introdujeron estas medidas y de qué forma reaccionaron quienes se dedicaban a este sector, es decir, cómo se vivieron estas transformaciones en el mundo rural, especialmente la creciente burocratización de la actividad ganadera.

> *La subvención se le otorga a aquel ganadero que tenga derechos de subvención. Esos derechos en su momento fueron adjudicados por el Gobierno de Navarra, vinieron de Europa, pero quien administraba los derechos era cada comunidad autónoma de acuerdo también con el gobierno central. Entonces se establecían unos plazos, dentro de esos plazos cada ganadero y cada titular solicitaba derechos en función del ganado que tenía. Esos derechos, los más antiguos, son de dos tipos: el derecho de las vacas nodrizas, vacas de carne; y después el derecho de ovino, que puede ser ovino ligero y ovino pesado; ovino de carne y ahora también ovino de leche. Ahora han aprobado un derecho también para la leche, según la producción que tenga. Esos derechos se dieron en origen de forma gratuita por parte del estado de acuerdo con la comunidad europea. Se establecieron tantos derechos como animales tenía registrados en aquel momento cada ganadero. Cada uno pues tenía un registro de animales en el catastro municipal, la riqueza pecuaria que le llamaban. Entonces si uno tenía cien ovejas, pues tenía cien derechos, únicamente tenía que cumplimentar una solicitud y ya está. Pero hubo casos de personas que dijeron que aquello no era más que un montaje para cazar a quienes andaban un poco fuera de control, quienes declaraban tener 100 ovejas teniendo 250. Entonces había gente que no declaraba todas las ovejas y decían: "¡ah! eso lo han puesto, pero eso va a durar poco, esto es hasta que nos cacen a todos y una vez que tengan el control del censo real de ganado, pues lo van a quitar". Me acuerdo perfectamente, la gente era reacia a solicitarlas, decían que eran para controlar más y hombre, a lo mejor tiene algo que ver, pero yo creo que no. El sistema de saneamiento ya se había establecido de antes, con bastantes años de antelación, entonces yo creo que no tiene que ver. Hombre, sí que supone un nuevo filtro, un nuevo control, y ahí pues entran ganaderos que de otra forma se escabullían un poco, se escapaban. Con esta subvención ellos mismos eran los primeros interesados en que estuvieran legalizados, en que se hiciera la campaña. Llevó su tiempo que la gente las aceptara viendo que año tras años se iban recibiendo las ayudas.*

Como he apuntado antes, el control del ganado es un tema controvertido todavía hoy entre los ganaderos, pero lo era aún más hace veinte años, cuando empezaron a impulsarse las medidas de control sobre todo por temas sanitarios. El rechazo y la desconfianza inicial hacia las subvenciones venía por ese motivo, el de estar más controlados y tener que hacer papeles y trámites.

> *Solían pagar un impuesto municipal, en concepto de hierbas y aguas, le llamaban. La hierba era comunal y por el aprovechamiento de esa hierba se establecía una cuota que debían pagar. Pero claro, la cuota la evadían quienes declaraban la mitad del ganado y bueno, con un poco de mala fe consideraban que las ayudas eran un montaje para*

cazarles y había quienes no declaraban. Pero después ya empezaron a declarar todos, porque año tras año han ido pagando la subvención y han comprobado que no es un montaje sino que es una ayuda seria, una ayuda que da viabilidad a este tipo de explotaciones y hoy en día pues por lo menos en un 90% están declarando.

En Goizueta todavía se paga esa cuota en concepto de aguas y hierbas, aunque es poco dinero, pero es habitual que los pastores no declaren todo el ganado, evitando tener que pagar esa cuota al Ayuntamiento pues nadie se ocupa de contar y controlar el ganado que tiene realmente cada pastor:

En Leitza en concepto de hierbas y aguas no se paga. Únicamente se paga en unos terrenos donde hicieron una mezcla de pastizales que se suelen abonar, se suelen echar todos los años unos camiones de abono para que el pasto sea de mejor calidad y más abundante. Y entonces lo que se limita es, según la cantidad de inversión que se haya hecho en el abonado de esos montes pues eso se repercute al ganado que pasta durante ese año. Entonces, tanto por cabeza, y esa es la cuenta que se hace, por lo menos en Leitza. Y aquí yo creo que no suelen pagar nada porque tampoco suelen abonar los montes.

De todas formas, tal y como decía Juan , parece que ahora se acepta realizar el registro para poder beneficiarse de las subvenciones. En Goizueta quizá se puede hablar de un 80% del ganado registrado, un porcentaje menor al general porque muchas cabezas (sobre todo *betizus*) andan solas por el monte y no se recogen ni siquiera para los saneamientos:

Entonces, quien quiere cobrar la subvención en primer lugar tiene que tener los derechos y en segundo lugar tiene que hacer la declaración completa de sus cabezas de ganado. Entonces cobran en relación a las cabezas de ganado que tengan declaradas. Por ejemplo, este ganadero de Goizueta, como no suele poder hacer saneamiento del 100%, pues figuran en el libro solamente los animales saneados, todos los demás no aparecen. Estar inscrito en el libro implica tener que hacer el saneamiento, Juan por ejemplo tiene registradas 72 vacas, pero en realidad tiene 92, pero es porque tiene el problema de que, excepto alguna frisona y alguna mestiza, la mayor parte son de raza betizu. Y estos betizu son muy andarines, andan por todo el territorio, desde aquí hasta Oiartzun, después van a Erasun, van a Leitza también y en Leitza también suelen dar bastante guerra y entonces pues llega la hora de hacer el saneamiento, de recoger -que es una recogida obligatorio (normalmente esto se suele hacer en noviembre)- pero al tratarse de estos bichos, de esta especie que es muy silvestre pues no hay forma de cogerlos. Hasta febrero o marzo no las pueden atrapar y hacerles el saneamiento, una vez que ha pasado el invierno, que es largo y duro, y los animales no se alimentan convenientemente, pierden fuerza, pierden agresividad cuando están mal alimentados y entonces ya son más manejables. Pero aun y todo, a pesar de ello, hay animales que son imposibles de coger, entonces esos animales no figuran aquí, no figuran en ningún registro. Están fuera de control y ahí andan, totalmente incontrolados. Normalmente el saneamiento de las ovejas y los betizus suelen hacer casi a la vez aquí, en febrero o así, y en marzo es cuando hay que hacer la solicitud PAC. Entonces bueno, el ganado vacuno está todo registrado pero con matices.

De esta forma vemos, que tener el ganado registrado para poder optar a subvenciones exige el pago de los impuestos municipales y además el saneamiento anual de los animales.

El control sanitario son los veterinarios, los servicios sanitarios de cada comarca se encargan de llevar ese control. En Navarra son los de ITG los que lo llevan, un organismo semipúblico que aunque también tienen esa historia de los socios, se encargan de las campañas totales de saneamiento. Y eso empezó antes de las subvenciones; las campañas de saneamiento llevarán ya igual 35 años. Esto tenía una finalidad, la de controlar las epidemias de brucelosis, de tuberculosis, ese tipo de epidemias. Y se estableció por sistema un control anual de extracción de muestras, análisis y eliminación de animales afectados. Eso ha sido sistemático. Y bueno, había alguno que otro que se escapaba de ese control aunque legalmente estaba obligado a llevarlo a cabo. Se escapaba de alguna manera, pero ya después de ese control pusieron también el tema de las subvenciones, y las subvenciones han sido un nuevo filtro para que toda esa gente que se escapaba, si quería obtener alguna ayuda, pues se viese obligado a dar de alta y a hacer el saneamiento correspondiente y todo eso. El saneamiento es gratis todo, cada comunidad autónoma se encarga de financiarlo. Se sanean todas las ovejas, aunque bueno, siempre hay algunas no dadas de alta que se escapan. Por ejemplo, las ovejas lachas muchas veces se escaqueaban, porque suponía mayor coste su recogida y su control que lo que suponía cobrar de subvención correspondiente a ese número. Entonces pasaban, no entraban ni en saneamiento, ni entraban en nada. Es lo que pasaba también con las betizus, lo mismo. Pero prácticamente todo lo demás, la verdad es que se hace. Bueno, hay también otra historia, claro, vamos a suponer que uno tiene 400 ovejas y tiene 300 con derechos. Entonces presenta las 300 y no se molesta en traer las 400. Las 100 restantes van por ahí. Eso también se da, entonces saber exactamente es imposible.

Los derechos sobre el ganado pueden venderse, se heredan, se traspasan, y en contadas ocasiones –principios del 2008- se amplían de la reserva nacional. A partir de la consolidación de las ayudas PAC y las subvenciones comunitarias la ganadería Navarra se ha vuelto dependiente de ellas (Porcal Gonzalo, 2002), siendo en algunos casos el único motivo por el que se sustentan las explotaciones. Muchos ganaderos y ganaderas afirmaban que si no recibieran subvenciones no podrían mantener el ganado y tendrían que venderlo y dejar ese oficio. Otros, yendo algo más lejos, me decían que si tenían ganado era sólo por las subvenciones.

Las subvenciones de la PAC y las entidades financieras

Juan me contó también que él como trabajador de la Cámara Agraria se había encargado durante los primeros años de asesorar y tramitar la PAC a alguna gente, pero que con el tiempo las entidades bancarias habían asumido esta labor interesadas en manejar el dinero de las subvenciones:

En esto de la PAC ahora me limito a resolver las dudas que tiene la gente, pero ya no hago la tramitación, porque hace unos tres o cuatro años nos dijeron los propios jefes, los de Pamplona, que las entidades financieras andaban detrás de ellas, de las subvenciones. Ya sabes, aquí la pasta es la que manda; los bancos donde haya pasta van allí directos. . Entonces claro, el banco que hacía el trámite se quedaba con el depósito de esas subvenciones. Y aunque había quienes gastaban en seguida, había otros que no gastaban en todo el año, y aquel dinero pues lo guardaba el banco para sus inversiones y

para sus historias. En la mayoría de los casos el ganadero tiene su financiación y su plan económico enfocado de manera independiente a lo que percibe de ayudas oficiales, entonces esa ayuda oficial -la PAC-, una vez que ingresa en la cuenta de cada uno pues la mayoría de las veces se queda allí. Entonces, ¿qué pasa? que es un dinero barato para la entidad financiera, es un dinero que tiene que pagar muy poco o no paga nada; en una cuenta corriente ¿qué te pagan de intereses?, pues prácticamente cero. Entonces, las entidades financieras se ofrecieron para hacer ese trámite; y pasaron a ser entidades colaboradoras con el Gobierno de Navarra. A nosotros nos dijeron: "Mirad, las entidades financieras están detrás de ese trámite y vosotros tranquilamente podéis dejar de hacerlo". Y bueno, a partir de ese momento dejamos de hacer.

Como bien apunta Juan, las entidades bancarias van siguiendo intereses financieros y en el caso de las ayudas PAC las cantidades que se mueven son desorbitadas, pues debemos tener en cuenta no sólo a los pequeños ganaderos de Goizueta, sino a las grandes explotaciones agrícolas y ganaderas de todo el territorio del Estado y a los grandes capitales que se invierten en toda Europa.

Para Juan y los ganaderos de Goizueta este traspaso de responsabilidades en la tramitación de las ayudas tiene varias consecuencias, que ilustran bastante bien lo que significa que los trámites queden en manos de un trabajador público, que además está localizado en el territorio y conoce la realidad rural, a que pase a gestionarlo un organismo privado -como es un banco- con intereses propios y una atención de oficina ajena a la realidad de los clientes. Un joven ganadero de Goizueta me decía:

La PAC la pedimos en el banco, que por supuesto se queda una comisión, esos siempre tienen que sacar algo, igual cuatro euros o así. El sindicato EHNA empezó a hacer los trámites también, cobrando, pero bueno, al menos el dinero va para el sindicato y no para los bancos, que te cobran y sacan la pela por todo. Pero había que ir a Iruña para que te lo hicieran y al final lo acabo haciendo en la CAN de aquí del pueblo.

Además del pago de comisiones, otras diferencias las vemos claramente en el relato de Juan acerca de un *baserritarra* al que ayudaba a tramitar la PAC y que cuando se hicieron cargo los bancos perdió el derecho de subvención:

Para hacer los papeles había gente mayor que carecían ya de buena vista y claro, para copiar los números de los crotales que llevan las ovejas, o las vacas, pues no podían. Había casos en los tenía que acudir yo mismo en persona y coger cada vaca, leer el crotal, apuntar, pedir el DAI y hacer todos los trámites. Y para tramitar la solicitud de derechos, ahora el solicitante va al banco a pedirlo cuando toca y allí lo tramita. Pero por ejemplo, aquí había, precisamente en el límite de Leitza y Goizueta, tres hermanos que vivían en un borda y que llevarían veinte años sin bajar al pueblo para nada. Y claro, si querían tener derechos, cobrar algo, pues tenían que hacer los trámites, avisar, pedir ayuda... y claro, no se atrevían... es decir, no tenían costumbre de verse con la gente y no bajaban. Y entonces subí yo mismo y me acuerdo perfectamente de ir a la borda y tal, y no aparecían por ninguna parte. Y al bajar me encontré a otro agüelico que estaba en otra borda, que residía allí y pasaba también allí el invierno, y le pregunté: "¿Y para coger a este hombre cómo hago?", y me dijo: "¡Ah! pues a este no le cogerás si no vienes al amanecer, tienes que venir al amanecer". Total que al día

siguiente fui con una linterna, todavía oscuro ¿eh?, a las cinco de la mañana aproximadamente, y voy, toco a la puerta del pastor (solían tener dos casetas, una era la borda para las ovejas y después la caseta del pastor, una caseta pequeñica), llamo a la puerta y ra*, me abre enseguida. Y el hombre estaba ya vestido, preparado y tal, y estaba oscuro todavía, o sea que le cogí por los pelos. No me conocía, lógico, llevaba años sin bajar al pueblo y le expliqué todo y le dije que me tenía que traer el DNI. Saltó un cierre de alambre de espino que había allí, como una liebre, y me sacó el DNI nuevo nuevo. No sé dónde lo tendría guardado, pero estaba caducado veinte años antes. Y le dije: "Bueno, esto lo tienes caducado ¿cómo lo tienes así?", y me decía: "A mi no me suele hacer falta...". Pero bueno, para el trámite que yo quería hacer me sirvió. Entonces, bueno, pues ha habido gente que ha andado así... Y a este hombre solía hacerle los papeles yo todos los años. Después en lugar de venir yo a la borda y andar así, pues otro que solía subir todas las semanas con comestibles, pan y algunas conservas se encargó de hacerle el trámite. Y así estuvimos hasta que vino el cambio de la normativa y se hicieron cargo los bancos. Y bueno, para nosotros pues fue casi un alivio, porque claro con todas las subvenciones pues al final era un quebradero de cabeza. Pero aquel año, como yo no me encargaba de hacerlo y el banco no se enteró que en lugar de estar esperando a que el solicitante pasara por el banco pues tenían que moverse ellos, pues este hombre perdió la subvención. No la pidió, claro, y al dejar de pedirla se perdía. Me dio pena a mi el hombre este. Después se volvió a solicitar, pero para estas cosas los del Ministerio de Agricultura son muy fríos y dijeron que había una normativa, que la norma estaba por encima de todo y en fin, que al final perdió. Después de haber cobrado igual doce años, pues perdió. Y menos mal que hubo suerte y bienestar social pudo tramitarle una pensión no contributiva... Después le llevaron a una residencia de ancianos en Elizondo, y de los tres hermanos aquel es el único que vive, y suele estar bien además. Bueno, son historias...*

A pesar de estas historias, Juan veía una parte positiva en que tomaran la responsabilidad los bancos, pues esto les liberaba a ellos de posibles problemas y responsabilidades si algo salía mal en las tramitaciones, aunque reconocía que no era algo frecuente:

Podía salir algún problema, aquí no sucedió, pero vamos a suponer que una de las ayudas que entran en la PAC, uno de los conceptos (hay ovino, ovino de carne, vacuno de carne, terneros, prima de sacrifico, sostenibilidad, alta montaña, extensificación...), por lo que sea, le has preguntado al ganadero y te ha contestado mal, por ejemplo, pues que no tiene terneros o que no le interesa la prima de sacrifico, que no piensa matar ningún animal. O vamos a suponer que igual tiene vacuno de leche pero también tiene de carne, y ha pedido la prima láctea pero no ha pedido la de carne. Entonces a la hora de las concesiones se da cuenta: "Coño, pues no me han pagado esto, es que no me lo has pedido" y a lo mejor te puede decir: "Oye, es que hacía falta pedir la indemnización compensatoria de montaña y no la has pedido"; y podían surgir reclamaciones a la propia administración: "Oye, me ha hecho esto el empleado de tu administración y no me ha pedido la ICM, y exijo la indemnización correspondiente a cargo del perjuicio que me ha supuesto". Entonces, aunque legalmente el responsable es quien firma, el propietario del ganado, que debe repasarlo todo bien antes de firmar y declara que los datos son ciertos y además autoriza al Gobierno de Navarra a realizar los controles necesarios para ver si realmente lo que declara es cierto o no; pues a veces podía pasar eso. Entonces, si en lugar de hacértelo el enviado del Gobierno de Navarra, te lo hace una entidad colaboradora, pues le puedes exigir a dicha entidad que responda ante ese perjuicio. Aunque bueno, ellos se lavan bien las manos. Al final de la declaración tienen configurada otra pequeña declaración que dice que el firmante se hace cargo de todo. Entonces, si hay algún error o alguna cosa, el firmante asume todas las consecuencias.

Las reformas de la PAC y la dependencia de las ayudas**.**

Respecto a la entrada en Europa y la influencia de las subvenciones de la PAC, Juan me contaba:

> *Ha habido diversos tratados posteriores a la aprobación de la PAC; ha habido cambios constantes. Hubo una reforma hace tres o cuatro años y va a haber otra en el 2013. Las reformas han sido continuas y en los últimos años han entrado doce países nuevos a la Unión Europea, hemos pasado de quince a veintisiete. Y esos países, la mayoría son más pobres que España y entonces, claro, ¿las ayudas para quien tienen que ser?, pues para los más necesitados; teóricamente hay que ayudar a quien la necesite ¿no?. Entonces, es lógico que mayor proporción de ayudas vaya a esos países antes que a España. Pero claro, los ganaderos de aquí sin subvenciones no sobrevivirían. Todo ese ganado ovino que hay en Goizueta y en Leitza y en todos estos montes se reduciría a la mitad o a menos de la mitad automáticamente. En 2013, con la nueva reforma, se dice que quitarán las ayudas, se viene diciendo desde hace mucho tiempo, pero yo creo que algo darán, crearán otras ayudas. La gente tiende a ser pesimista y con razón además, a la vista de lo que se ha ido viendo; pero yo estoy seguro de que no van a quitar.*

La dependencia de la ganadería de Goizueta de las subvenciones europeas es total, aunque algunos vecinos como José Ramón traten de liberarse de esta dependencia buscando alternativas de comercialización de los productos animales. Las consecuencias económicas de la Política Agraria Comunitaria han sido desastrosas para las pequeñas explotaciones, que se han vuelto totalmente dependientes de las subvenciones:

> *La entrada en Europa supuso un cambio muy importante y yo creo que fue un poco traumática, porque claro, posteriormente los precios prácticamente no han subido. No han subido los precios de la venta y sin embargo han subido los piensos y los costes, los seguros, los vehículos, la maquinaria, todo ha subido según el IPC, incluso por encima del IPC y en contra de lo que se mantuvo entonces. Porque entonces se dijo que los precios de lo que se producía se iban a reducir o se iban a quedar estancados, pero que se iban a reducir también los precios de los piensos y los costes de las explotaciones y eso no ha sido así, los piensos han subido de forma exagerada en los últimos años. En aquel momento, cuando se entró en Europa y se anunciaron las medidas hubo algunas protestas. Los sindicatos y otros colectivos protestaron algo, pero había unas expectativas muy buenas, muy positivas, y a raíz de aquellas expectativas la gente se paró bastante y se aceptaron las medidas. Al principio hubo rechazo* [en relación al control del ganado] *y luego poco a poco la gente fue adaptándose y ahora hay una dependencia absoluta, cada vez mayor, a esas ayudas. El impacto de entrar en Europa ha supuesto todo un cambio en la manera de vivir, en la subsistencia económica: de vender tus productos aquí o allá, de vender la leche, etc., a sobrevivir porque tienes una subvención. Ahora quedas un poco sometido a lo que vayan a dar oficialmente y si te cortan ese grifo pues te quedas cielo arriba y suelo abajo. A mi un ganadero de Ozcoz me estaba sacando el otro día una factura de hace veinte años de unos gorrines* [cerdos], *a 5.000 pesetas ¡5.000 pesetas de hace veinte años, fíjate lo que serían ahora! Pues bueno, veinte años más tarde cuando el pienso lo están pagando a cuatro veces más, esos gorrines están sin poder alcanzar ese precio. Y lo que ha pasado con los gorrines ha pasado con el resto del ganado también; ha cambiado totalmente y ha sido un cambio traumático, traumático, pero bueno, las cosas están así... De todas formas en el 2013, no pienses que van a quitar las ayudas. Sí que va a haber modificaciones, y las modificaciones no van a ir precisamente para subir las ayudas sino al revés. Pero lo que sí van a dar son ayudas para diversificar la actividad; en lugar de dedicarse únicamente*

a vacas de carne, pues dedicarse también otras especies ¡qué sé yo! O en lugar de dedicarte solamente a la producción, pues a la comercialización también.

Por lo que me contaba Juan es difícil saber con exactitud cuánto se cobra por cada animal o hacer un cálculo general aproximado, porque hay muchas variables y ayudas diferentes. Cada persona a la que preguntaba me contestaba una cosa diferente o respondía que no sabía exactamente cuánto cobraba por cada cosa. Juan me explicaba el porqué de esta dificultad:

Hay mucha diferencia entre unos y otros, depende del tipo de ganadero que se trate. Por ejemplo, el que es un pensionista, comerciante o transportista, es decir, un trabajador que se dedica a otras actividades y simultanea la ganadería, pues a ese le suelen pagar bastante menos que al que se dedica a esto. A uno que se dedica a la ganadería exclusivamente y es ATP (Agricultor a Título Principal) le pagan todas las ayudas, todos los complementos que hay: ovino, caprino, extensificación, la "ayuda ferrari" que le llaman a la de lass especies en peligro de extinción o especies autóctonas (ahí entran la vaca pirenaica, la betizu, la jaca navarra en equino, en ovino la oveja lacha, la sasi-ardi) a esto tienen derecho solamente los ATPs. Luego todos los años suele haber dos o tres ayudas que son complementarias (por sequía, por el combustible...), a las que tienen acceso los que viven exclusivamente de la ganadería, como a la ayuda extra por ser zona no industrializada. Los derechos son aparte, los que tienen derechos de ovino o de vacas de carne cobran sean o no ATP, y si no tienes derechos aun puedes pedir otras subvenciones, por ejemplo, la ayuda por alta montaña (Indemnización Compensatoria de Montaña). El que no tiene derechos ni es ATP todavía puede cobrar alguna cosilla, sacrificio por ejemplo. Entonces es un poco difícil decir esto es lo que se cobra, porque depende de un montón de cosas. Dese luego, los que más cobran son los ATPs, y entonces no sé, por poner un ejemplo, vamos a suponer que entrando todos los conceptos, lo de terneros, la prima de sacrificio y otros, pues échale que cobra 60.000 pelas al año por cada vaca. Bueno, lo ecológico no lo he metido ahí, lo ecológico es otro complemento, pues échale 70.000 al que cobra ecológico también. Pero de ahí no pasa. Si tienes 100 vacas, por ejemplo, con 70 mil pelas por 100 pues ya tienes 7 millones de pesetas. Ahora bien, también hay mucho gasto, y además con 100 vacas aquí hay muy poca gente, muy poca gente.

Juan me contaba también que las explotaciones grandes dependen algo menos de las ayudas, porque tienen otros ingresos y también porque a mayor explotación les pagan menos dinero, a partir de cincuenta vacas va bajando un poco la proporción, el tanto por cabeza se va reduciendo un poco. En Goizueta, el ganadero que más animales tiene es José Ramón, que cría *betizuak*:

Ese ya cumple prácticamente todos los requisitos, de animales en peligro de extinción, raza protegida, ATP que vive de la ganadería... Ese pues igual cobrará algo más de 70.000 por cabeza. (...) Las betizu son animales que producen muy poca carne, son animales que a los dos años producen 150 kilos de canal, mientras que una raza selecta, normal, bien pirenaica o charolés o rubia de Aquitania pues en ese tiempo producen un canal de 500 kilos. Claro, la diferencia es abismal. Sólo que claro, hay que tener en cuenta que hay casos de betizu que no cuestan ni una peseta y estos otros animales cuesta mucho su mantenimiento. Entonces cuando ha llegado la época esta de crisis, de aumento de precios del pienso y tal... ¡porque hay una auténtica crisis! Aquí en Navarra en los últimos días se han dado de baja varias explotaciones; 50 o 60 explotaciones se han cerrado en pocos días. Hay de todo, hay quienes han cerrado y se han apuntado a

actividades industriales y hay quienes han optado, por ejemplo, en lugar de producir leche pues cambiar a la producción de carne. En esa producción de carne invierten menos dinero en pienso porque se consume menos y por tanto los ingresos también se reducen, pero prefieren hacerlo así, es menos trabajo que la leche. Pero luego ha habido la sorpresa de que así como en el resto de las especies, tanto en ovino como en vacuno de carne, han subido los costes de una forma exagerada y se han mantenido los precios igual o incluso han bajado; pues se ha dado el fenómeno de que la leche que estaba a precios ruinosos es un sector que en este momento está de enhorabuena, porque toda esta movida de la crisis y lo internacional pues ha supuesto que las exportaciones a China y tal y cual hayan supuesto un aumento de ingresos enorme para el sector lácteo.

Normativización y burocratización del medio rural

Juan me decía que hacía aproximadamente 15 o 20 años empezaron a intensificarse los controles sobre el ganado y se produjo una progresiva burocratización del sector ganadero. Otras personas apuntaban que fue desde los años 80. El caso es que tanto el control sanitario, como los registros, los permisos y la burocracia han impregnado ya absolutamente el sector ganadero. Cada pastor debe tener en su poder un Libro de Explotación donde tiene anotado el ganado que posee y donde va apuntando las ventas, compras o sacrificios que realiza. Además de este libro de registro, cuyo contenido está informatizado en las dependencias de la Cámara Agraria, cada vaca dispone de una ficha de identificación (D.A.I.) que es un documento duplicado. Una parte de color amarillo es para el ganadero, la otra, el duplicado en blanco, se entrega al matadero cuando se sacrifica el animal. La parte amarilla debe conservarla el ganadero durante 3 años después del sacrificio, por si hay una inspección o cualquier cosa, para que se pueda llevar el seguimiento.

Además de estas medidas de control, cada animal lleva crotales con numeración en las orejas, unas arandelas de plástico que indican la procedencia del animal y según su numeración, también quien es el dueño. Desde hace algunos años se está implantando un nuevo sistema para el control de las ovejas, pues los crotales resultaban poco eficaces. Le llaman "bolo" y se trata de un chip que hacen tragar a los ovejas jóvenes y que permite localizarlas en todo momento:

Bueno, ya han empezado, hay ovejas que ya funcionan con chip, con bolo. Cualquier movimiento que se haga con estas ovejas, se puede controlar. Este sistema se implantó hace dos años para las que iban naciendo entonces, para las ovejas jóvenes, las viejas no tienen, a las veteranas se les perdonaba, y entonces se seguía llevando el mismo control con los crotales. Pero es que se permitían hacer cantidad de manipulaciones, ovejas de cualquier sitio, las metía uno en su explotación, les ponía su crótalo y ya está. No había un control real de las ovejas, el control que había consistía básicamente en hacer el saneamiento y hacer el recuento del número de ovejas, se comprobaban los crotales y ahí se acababa el control. Entonces podía haber un cambio de crotales tranquilamente de un saneamiento a otro, o una entrada de animales extraños, de otra explotación, con el

consiguiente riesgo, y en general se escapaban del control porque podían disponer de crotales y hacer cambios ellos mismos. Así es como ha funcionado hasta ahora, hasta que se ha implantado el sistema de bolos, que se le mete dentro y entonces eso ya no se puede manipular. Por lo menos de momento no tienen medios para manipular esto. Pero eso es solamente las ovejas que han nacido desde hace dos años a hoy, todas las demás están sin informatizar y ahora mismo están metiendo ovejas a Erasun, en plena frontera de España y de... o de Navarra y Francia. Entonces, en la misma frontera, pues los tratantes pueden permitirse el lujo de coger las ovejas esas, les ponen crotales franceses y las pasan a Francia, que es donde se cotizan mejor las ovejas latxas.

El contrabando de ganado y el comercio con Francia han sido prácticas habituales en toda la zona fronteriza desde décadas atrás y era de hecho una de las mejores garantías de ganancia para las familias de Goizueta, que suelen resaltar ese comercio como ventajoso. Juan me contaba como el sistema de bolos pretendía erradicar una práctica que aunque debilitada por la política económica común en Europa se seguía practicando:

Ahora no es que esté prohibido, lo que pasa es que como estamos dentro de la Comunidad Europea pues somos... en fin, tenemos los mismos derechos y entonces pues prácticamente el mercado este es común, como el propio nombre dice. Pero siempre hay diferencias. Ahora mismo el ganado de raza rubia de Aquitania, el auténtico, pues tienes que ir allí a Aquitania a buscarlo. Allí es donde puedes obtener la raza pura, la buena raza de ese tipo de vacuno. Sin embargo, la raza lacha, pues de alguna manera se conserva mejor aquí que en Francia. Entonces ellos vienen aquí a por la oveja lacha, a por una oveja más resistente, más dura, que no requiera tanta atención. Y llegan aquí y pagan la oveja de aquí mejor que los de aquí. Para el contrabando, como hay tanto control ahora y tanta historia, lo que hacen es llevarlo a Erasun y desde Erasun, ¡zas! Pero si fueran ovejas con este bolo, con este chip, no podrían hacer este tipo de manipulaciones. Y esto aunque ha empezado ahora, dentro de unos pocos años tendrán todas las ovejas.

La implantación de todas estas medidas de control, lleva aparejado un trabajo considerable de papeles y burocracia, pues también se exigen permisos para cosas que antes no se necesitaban. Todos estos cambios afectaron en su momento a los ganaderos más mayores, que no estaban acostumbrados a hacer papeles o que ni siquiera sabían leer y escribir.

Ha habido casos bastante serios, que igual han llevado el ternero al matadero de Donostia y allí quienes controlaban la entrada han visto que no disponía de ningún tipo de documento, ni guía, ni nada y entonces les han impedido la entrada. Y bueno, después todo sulfurados han venido aquí y hemos tenido que darles de alta, hacerles la guía correspondiente, los papeles, y entonces van y pueden hacer el sacrificio. Pero había mucha gente que desconocía totalmente.

Muchos ganaderos hacían referencia también a estos cambios, que decían les afectaban en la rentabilidad económica de sus explotaciones, no sólo porque era más difícil hacer contrabando de ganado, algo a lo que pocos se referían, sino sobre todo, por la obligatoriedad de solicitar guías de transporte para trasladar cualquier animal[370], por los controles de sanidad

[370] Es obligatorio solicitar una *Guía de Origen y Sanidad* para transportar cualquier tipo de ganado, especialmente si se lleva al matadero o fuera del término municipal. La guía se solicita cumplimentando y

para el uso de remolques, o el dinero que gastan en el matadero. Varios pastores confesaban evadir algunas de estas obligaciones, por ejemplo trasladando animales sin permiso o realizando ellos mismos el sacrifico de animales. Ante la crisis del sector y el aumento de los precios, muchos pastores alegaban que sin estas ilegalidades, la venta del ganado no les daba ni para cubrir gastos:

> [Vamos en el todo terreno, con cuatro asientos y la parte de atrás que le sirve a Javier para llevar los perros, ganado o lo que sea. Nos cuenta que le costó un poco más de 4 millones (27.000 euros), pero que le quitaron el IVA por tener incapacidad]: *Te ahorras un buen pellizco y además en estos coches puedes llevar atrás lo que quieras, un ternero, un potro, lo que haga falta. Puedes llevarlos de contrabando sin tener que pagar guías, ni dar de alta un remolque. Porque ahora para los remolques se tiene que revisar el tema de sanidad y no sé qué permisos, que también sale muy caro.* [Aunque la Guardia Civil hace muchos controles, Javier y Pilar están de acuerdo en llevar animales sin pagar, por ejemplo por la noche] (Diario de campo, diciembre de 2007)

En otros casos, como los de consumo doméstico, tener que desplazarse al matadero para sacrificar los animales no es más que un engorro. Sin embargo, Juan me decía:

> *Las guías son obligatorias para transportar cualquier animal, las tiene que solicitar a la Cámara Agraria. Hoy en día más que nunca, antes yo creo que el porcino se solía mover sin ningún control, sin problemas. El ovino también, por un estilo también, se hacía la venta. Yo he conocido casos de hacer la venta de aquí a Donostia y había tratantes que maniobraban de tal forma que sin ningún tipo de saneamiento, ni guías, ni nada pues solían mover los animales y no pasaba nada. Pero ha habido casos en los últimos años en que han intentado con la misma estrategia, han llevado los animales y a los dos meses han tenido que devolver. Han tenido que devolver y han tenido que llevar todo el proceso íntegro de saneamiento, avisar al veterinario, que venga, hacer las pruebas, esperar después al resultado... y cuando ven que está todo correcto pues hacen la guía y los mandan. O sea, que les ha salido muy caro, han tenido que apechugar con los transportes. Encima coincidió que era época de partos de las ovejas, y bueno, tuvieron que atender todos los partos y mientras tanto tenerlos allí a base de pienso. Les resultó la broma carísima. Entonces en este momento creo que ese tipo de maniobras ya están prácticamente controladas. Los cerdos y gallinas llevan otro control, pero también están hoy más controlados que nunca. Los cerdos antes no se solía hacer ningún saneamiento ni nada, hoy en día se hace, se sanean. Las gallinas pues ha habido también la gripe aviar famosa y entonces hubo un periodo en el que obligaron a mantenerlas dentro de las explotaciones, dentro de los edificios, en un lugar cerrado herméticamente para que no tuvieran contacto con la aves y tal... Y luego hay una especie de censo de ganado apícola.*

En Goizueta, al tratarse de pequeñas explotaciones, la mayoría de las veces para consumo propio y pequeñas ventas[371], la evasión de estas tasas y controles supone la diferencia entre

---

firmando un documento y abonando la cantidad correspondiente al tipo de animal y a la distancia del desplazamiento. En Goizueta hay ganaderos que para transportes cortos o de un solo animal prescinden de este permiso y desplazan los animales de forma ilegal para ahorrar tiempo y dinero. Este tipo de prácticas informales e ilegales son corrientes en el ámbito rural, pues mucha gente no está acostumbrada a realizar los trámites y papeles y muchos otros prefieren ahorrarse el dinero y las molestias.

[371] Es la tendencia mayoritaria en Goizueta, la ganadería para autoconsumo o simultaneada con otros trabajos. La otra tendencia posible en Navarra es la de ampliar las explotaciones para hacerlas rentables como dedicación laboral única. (Porcal Gonzalo, 2002). Las conclusiones de Porcal Gonzalo coinciden con las tesis de

ahorrar algo de dinero y no ahorrar nada. Como estamos viendo, existe mucho control del ganado[372], que ha exigido la adaptación de los que ya trabajaban como pastores y el aprendizaje de todos los trámites y procesos necesarios para mantener en regla las explotaciones, entre quienes quieren dedicarse a ello. No obstante, como explicaba Juan con bastante claridad, las ventajas económicas que ofrece la PAC han conseguido que la mayoría de ganaderos acepte someterse a estos controles. Así me lo expresaba uno de los jóvenes ganaderos del pueblo:

> *La PAC son un montón de papeles a rellenar, son muchas cosas las que piden, pero como es para conseguir pelas, pues ya me espabilo para entenderlo y rellenarlo bien.*

A pesar de todo, hay gente que sigue evadiendo los registros y saneamientos, o que cumple con ellos sólo para una parte del ganado y para otra no. Sin la colaboración del ganadero, es realmente difícil controlar su actividad y su ganado. Los pastores de Goizueta bromeaban con este tema en presencia de la veterinaria: *¡a ver si consigues que ese tenga todo su ganado legal!*, le decían.

Usos actuales de los *komunalak*

Como hemos visto en la introducción, Goizueta tiene una extensión territorial muy grande (91,35 km^2) en la que se encuentra el casco urbano -aprovechando la llanura del valle- y los seis barrios de caseríos diseminados que pueblan las montañas que lo rodean. A diferencia de la Comunidad del País Vasco, Navarra ha conservado gran cantidad de terrenos denominados comúnmente terrenos comunales o *komunalak*. De las 8.891,80 hectáreas que ocupan las parcelas rústicas, 4.211,70 ha son privadas y el resto 4.680,10 ha, son *herri hondasunak* (terrenos comunales)[373]. Se agrupan en una zona de monte denominada "Anizlarrea y

Greenwood (1996, 1970) y Douglass (1977) (cf. anexo 18). Según la autora, lo que define las explotaciones ganaderas actuales en Navarra son: el reducido tamaño de las mismas, la falta de relevo generacional con el consecuente envejecimiento de los ganaderos y algo que todavía no había aparecido en los años 70, las ayudas europeas y la consecuente dependencia hacia las mismas. La autora de este interesante texto plantea el futuro en base a varias coordenadas: irán desapareciendo las explotaciones pequeñas, aumento de la producción ecológica y preocupada por el medio ambiente, reducción de las ayudas europeas por el contexto económico internacional, seguirán adelante las explotaciones de ganaderos que apuesten por competir en el mercado aumentando el tamaño físico y económico de sus instalaciones (también mediante cooperativas y asociacionismo) y aquellos que busquen conjugar varias actividades distintas, planteando el desarrollo del turismo como una de las opciones que se plantean para revitalizar las economías locales.

[372] También hay mucho control sobre los perros, sobre todo los que se usan para la caza: *Tras la vacunación de las ovejas Raquel pone vacunas y chips a los perros. Le pone al perro pastor y luego a tres perros de caza. Le hace un par de cartillas, Jesús las necesita con urgencia porque hay un Guardia Civil que le tiene fichado y siempre le va pidiendo la documentación. Ahora hay que tenerlo todo en regla, sino te pueden multar por llevar los perros. No entendemos muy bien porqué, Lexarra prefiere poner en las cartillas que sus perros son de compañía y de una raza mezclada, en lugar de declarar que son de caza. Algún motivo tendrá.* (Diario de campo, diciembre de 2007)

[373] Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra 2007. Documento facilitado por el ayuntamiento de

Enderecera de Elillería" (Eliberria), que tiene una superficie de 5.155 ha. y figura inscrita en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* con el número 476, donde viene asignada su pertenencia al Ayuntamiento de Goizueta. Son, por tanto, montes de utilidad pública[374] y son también de *dominio público*[375].

Normalmente los terrenos cercanos al pueblo son de propiedad privada, así como los que rodean los caseríos. Los terrenos más alejados, montañosos y con mayores pendientes son los de titularidad pública (cf. Martínez Veiga en Contreras y Chamoux 1996). Anizlarrea y la enderecera de Eliberria son zonas de monte de accesos difíciles donde los bienes comunales son mayormente pastizales, pastos, terrenos helechales, robledales, castañales, fresnales, hayedos y también plantaciones de pino. La utilización de estos montes desde hace al menos 7 siglos ha estado dedicada a la producción de carbón vegetal con destino a ferrerías y al consumo doméstico, leñas para el consumo local, madera para las construcciones de la vecindad, pastos para el ganado en pastoreo libre y helecho para la producción de estiércol para el abonado de los campos de labor. El uso de estos recursos que fueron necesarios para la supervivencia de los campesinos (agua, parcelas, prados, castaña, cal, helecho, fresno, madera, leña...) estaba regulado por la costumbre y por ordenanzas locales que regían una forma de vida comunalista. Actualmente, el sentido y la forma de estos bienes comunales han cambiado totalmente, pues los vecinos de Goizueta no practican una economía de subsistencia como antaño basada en los usos comunales, ni tampoco esos bienes se gestionan de forma colectiva. No obstante, se conservan ciertos derechos vecinales sobre algunos de estos recursos, los que todavía se utilizan, y el Ayuntamiento del pueblo gestiona su funcionamiento y reparto todavía en base a ordenanzas locales[376]. A estos efectos formales, las últimas

Goizueta.

374 Los *bienes de utilidad pública* son aquellos que por estar en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, regular las grandes alteraciones del régimen de las aguas llovidas, evitar los desprendimientos de tierras o rocas, impedir la erosión de los suelos, defender poblados o cultivos, conservar o repoblar masa forestal, etc., se considera que cumplen una función de interés público que debe ser protegida.

375 Los *montes públicos* son los pertenecientes al Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales o a otras corporaciones o Entidades de Derecho Público. Pueden ser o no de *utilidad pública* (ver nota anterior), los catalogados como de utilidad pública pueden ser *patrimoniales* o de *dominio público*, como es el caso de los de Goizueta. Estos últimos son inalienables e imprescriptibles, pero los patrimoniales, a pesar de estar catalogados como de utilidad pública pueden enajenarse mediante la ley y ser adquiridos por usucapión (Sánchez Hernández, 1998).

376 Las ordenanzas locales que he conseguido recopilar son las siguientes: Las recogidas por Satrustegi (1996): *Ordenanzas de la villa de Goizueta que se publican todos los años desde el pulpito de su parroquial con el primer domingo de cada año en lo regular al tiempo del ofertorio de la misa popular*, de 1825 (*sobre corte de árboles en seles y exidos*), que se *publicó en lengua Bulgar Bascongada en 25 de marzo de 1807*. El bando sobre aprovechamiento de fresnos, escrito en euskara en 1848, y las *Goizuetaco errico ordenanza municipalac*, de1897, de las que nos interesa el apartado de *Policia, Mendi edo Campoetacoa*. Después he analizado también las ordenanzas que encontré en el archivo municipal o que me fueron proporcionadas por Miriam, la secretaria del Ayuntamiento. Son tres ordenanzas aprobadas en 1985: *Ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común*, *Ordenanza*

ordenanzas locales aprobadas ene 2010 reducen estos aprovechamientos a tres: el derecho al uso de los pastos, las concesiones de leña para los hogares y de estacas de madera.

Aprovechamiento de pastos comunales.

Uno de los usos principales de los terrenos comunales en Goizueta sigue siendo el aprovechamiento de los pastos. La existencia de los terrenos comunales es uno de los factores que determina las características de la ganadería en el pueblo y que ha hecho posible su mantenimiento hasta hoy en día, en que el comunal sigue siendo un elemento indispensable para los pastores. El ganado que poseen los vecinos de Goizueta tiene derecho a pastar libremente en los montes comunales durante todo el año. Las ovejas pastan desde mayo hasta diciembre o enero aproximadamente y las vacas incluso más tiempo, lo que permite a los ganaderos "despreocuparse" del ganado durante estos meses, pues los animales pueden andar sueltos y no necesitan ser alimentados.

Juan, trabajador de la cámara agraria me lo explicaba así:

> *Goizueta en cuanto a extensión territorial, en cuanto a superficie, es una de las localidades más extensas de toda Navarra. Tendrá así como unas 7.000 hectáreas, de las cuales la extensión de las fincas será de unas 2.000 o así, y todo lo demás es comunal y en esa extensión se pueden permitir tener animales medio silvestres.*

El resto del año los ganaderos suelen mantener el ganado en sus bordas o parcelas particulares, alimentándolo con piensos, paja y hierba seca, o con sus propios pastizales. Durante el invierno las ovejas y vacas suelen tener las bordas abiertas y moverse de dentro a afuera con libertad y según la climatología. Esta ventaja para los *artzaiak* (pastores) goizuetarras se complementa con el hecho de que el ganado ovino (oveja *latxa* y *sasi ardi*) y el ganado vacuno (*betizu*) que mayormente se cría en Goizueta es de razas resistentes, que se adaptan a la perfección a la montaña y al clima húmedo; son animales que viven prácticamente sin ninguna atención durante los meses de verano y en el caso de la *betizu* pueden sobrevivir solas incluso durante el invierno. Juan me hablaba de las características de este tipo de ganado:

Fiscal reguladora de las tasas por aprovechamientos comunales de hierbas y *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por consumo de agua potable*. Posteriormente, el 2 de septiembre de 1988 se aprueba la *Ordenanza reguladora de aprovechamientos comunales* (aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, de pastos comunales, de helechales, de leña para hogares, roturación de terrenos comunales, construcción de bordas en el comunal, caza, aguas patrimoniales); y el 18 de marzo de 2009, la *Ordenanza reguladora de aprovechamiento de leña de hogares*. Por último, el pasado 20 de diciembre de 2010 se aprobó la actual *Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Goizueta* (Aprovechamiento de pastos comunales, maderables y leñosos).

Por eso las betizus[377] *son una especie autóctona de aquí que se mantiene. Hay casos en que igual han soltado cuatro o cinco animales de estos y sin hacerles caso, de forma totalmente espontánea, han ido aumentando y hoy son igual manadas de cuarenta. Son animales muy duros, entonces normalmente se meten en establos durante los peores meses de invierno, lo normal es que se metan en establos. Pero hay casos que no les hacen ni caso, igual porque el titular es viejo y los animales son muy difíciles de manipular, son bravos, y entonces ante la dificultad pues los dejan allí; oye, pues si viven que vivan y si mueren pues muertos, ¿no? y sobreviven perfectamente, y se reproducen y aguantan, son animales muy duros. Dicen que para sobrevivir, por ejemplo, una temporada de nieve, el betizu tiene la mejor defensa, se defiende mucho mejor que las yeguas o los caballos... Y no digamos el resto de los animales, el resto de vacuno de raza, de carne y esos animales de raza selecta, normalmente, si les coge una nevada o no les llega la alimentación suficiente pues se mueren. ¡Ah! y las lecheras ya les vale con una mosca para que se mueran. Y entonces estos animales se distinguen en eso.*

Lo mismo me contaban distintos vecinos de Goizueta, que con la llegada del invierno algunas *betizu* salvajes permanecían sueltas en el monte por la incapacidad de sus dueños de recogerlas. Esto a veces provocaba su muerte pero también que poco a poco se fuesen volviendo indomables. Patxi, por ejemplo, que crió durante un tiempo *betizuak* con sus socios, me contaba que hubo unas cuantas que andaban sueltas por Artikutza y que se volvieron salvajes. Ya no las podían recoger, y sobrevivieron el invierno y criaron por su cuenta. Finalmente, como eran animales de su responsabilidad, tuvieron que cazarlas con las escopetas como si fueran animales salvajes.

En cuanto a las ovejas, también hay razas autóctonas de mayor resistencia al clima y al monte:

Toda esta especie que hay aquí de sasi-ardi y oveja latxa, es normalmente la que aguanta aquí. Al ser un clima duro, húmedo, muy lluvioso, pues cualquier tipo de oveja no es apta para que aguante en los montes de aquí. Entonces la que predomina en un 99% es la oveja latxa y la oveja sasi-ardi (quiere decir oveja de zarzal) que es la misma raza pero más silvestre, más menuda.

De esta forma, los pastores tienen más trabajo en los meses de invierno, en los que deben recoger sus animales en las bordas, cierres y *baserriak*, para refugiarlos del frío y para alimentarlos con hierba y piensos. Pero como me contaba Miel Joxe, el pasto libre no significa despreocuparse totalmente del ganado durante el verano:

El pastoreo en principio es libre, pero libre entre comillas, porque yo si tengo animales tengo que vigilarlos y controlarlos. Porque sea comunal abierto, eso no me da derecho a dejarlos ahí y que puedan entrar donde quieran. No, no, yo soy el responsable de cuidar esos animales, de controlarlos. Aquí [en Goizueta] yo creo que ha habido un error de entendimiento del pastoreo libre. Aquí los caseros han entendido siempre que el pastoreo libre es que yo dejo los animales en el monte y no me preocupo de ellos. Porque eso es una tradición de aquí que se ha convertido en ley. Y yo les decía no, no. No te da derecho

[377] Su nombre proviene del euskera, *Beti-Izua*, vaca huidiza, porque se escapan cuando perciben la presencia humana. En Navarra existen 254 vacas de esta raza, muchas de las cuales viven en la zona de Goizueta. (cf. Napal y Pérez de Muniain 2006)

porque yo tenga la puerta de mi casa abierta todo el día a tu entrar a mi casa, ¿vale? Pues es lo mismo. Pero aquí los caseros no entendían: ¿Como que si entran...? ah! pues no es mi problema, cierra tú esto... ¿cómo que cierre?....

Este problema que me describía el alcalde de Goizueta, más que una práctica generalizada, tenía que ver con un problema que ha afectado a los vecinos del pueblo durante los últimos cinco años, por la costumbre de un grupo de vacas *betizu* de bajar al pueblo, pasearse por el casco viejo y la carretera durante la noche, y en ocasiones entrar en algún jardín o huerta y comer o destrozar lo que encuentran a su paso. El *Diario de Noticias* de Gipuzkoa se hacía eco del problema el 20 de noviembre de 2006, bajo el titular "Las Betizu se van de marcha", donde recogían las quejas de los vecinos y la búsqueda de soluciones entre el Ayuntamiento y los ganaderos. Durante mi estancia en Goizueta supe de varias quejas de vecinos porque sus jardines habían sido arrasados, y también pude ver con mis propios ojos a las vacas en medio de la carretera durante la noche, o a varias vacas, un toro y una cría, cruzar *Zubiandia* sobre las 11 de la noche. Una vez se identificó al dueño de estos animales descontrolados, Juan -el vecino con más propiedades del pueblo que ha ido apareciendo repetidamente en el *bloque 3*-, el Ayuntamiento empezó a presionarle para que controlara a sus animales, pero sin éxito. Entonces decidieron amenazarle con negarle el uso de los terrenos comunales y con no otorgarle los certificados necesarios para pedir la PAC. Al no hacer caso a las advertencias, el Ayuntamiento llevó a cabo su amenaza, denegándole esos derechos, que de todas formas tampoco hubiera obtenido por no tener sus animales saneados como exige la ley.

Por el uso de los pastos comunales, los vecinos de Goizueta hasta hace muy poco no pagaban ninguna cuota ni impuesto. Como hay abundancia de terrenos, no hay competencia por las zonas, y ni siquiera se adjudicaban parcelas concretas a cada pastor, sino que éstos se organizaban según la costumbre. Cada ganadero lleva sus ovejas a la misma zona desde hace décadas, en terrenos de su propio *auzoa*, y por lo tanto cada uno sabe ya donde llevar su ganado e incluso los animales están acostumbrados a su zona y no suelen invadir otras. Mª Jesús me contaba que sus ovejas, cuando las saca de la borda, ya van directamente a la zona de monte de siempre, que reconocen el terreno y casi no tiene ni que dirigirlas. Cuando hace mal tiempo, lluvia o frío en los primeros meses de mayo, o en diciembre antes de recoger el ganado, las mismas ovejas saben ir solas a resguardarse a la borda.

El disfrute de los pastos comunales, además de ser un ahorro en alimento para los pastores y ganaderos -que no obstante debe ser complementado con hierbas y piensos pues el pasto de montaña exclusivamente no es muy nutritivo-, sirve también a los ganaderos para

poder pedir las ayudas de la PAC. El tipo de ayuda "por extensificación" que hemos descrito se adjudica en función de la extensión de terreno que se utiliza para pasto. Para solicitarla, los ganaderos deben declarar la extensión de terreno que utilizan y esto, hasta las ordenanzas de 2010, se hacía en el Ayuntamiento sin demasiada dificultad; se adjudicaban parcelas imaginarias o indeterminadas a cada ganadero a efectos estrictamente burocráticos para solicitar las ayudas de la PAC. Es decir, el comunal se repartía según el número de cabezas de ganado que cada ganadero quería declarar, aunque luego el reparto y uso real de los terrenos seguía funcionando según la costumbre:

> *El comunal es de utilidad pública, libre para todo el mundo. No se paga nada, es comunal de utilidad pública, libre, el año entero. Y los animales van libres, por todo el comunal, no hay control. Cada pastor, según el número de cabezas de ganado que tenga, se le adjudican x áreas o x hectáreas, y se le dan, a voleo, las hectáreas de comunal que necesite; en el polígono 6, parcela 32, tantas hectáreas. Y el Ayuntamiento les da un certificado para pedir la PAC, pero luego el ganado va por donde ha ido siempre.* (Miel Joxe)

Con las nuevas ordenanzas, la cosa se ha complicado un poco, pues ahora sí se deben adjudicar parcelas concretas a cada ganadero, y existe la posibilidad de que acudan inspectores a revisar que efectivamente esos terrenos están siendo utilizados o que sean efectivamente pastos ecológicos si así figura en la solicitud de la PAC. Esto ha complicado la labor administrativa, y así me lo comentaban las trabajadoras del Ayuntamiento cuando fui a visitarlas este año, justamente el último día de plazo para estas solicitudes. Ganaderos y ganaderas acudían con sus libros de explotación al Ayuntamiento a pedir sus certificados del comunal, y ahora sí, debían corresponder con los terrenos en que efectivamente pastaba su ganado.

A partir de esta nueva ordenanza, además, los ganaderos que solicitan terrenos de pasto comunal para pedir la PAC, deberán pagar 2 euros por cada hectárea que se les adjudique. No obstante, dentro de los aprovechamientos de pastos, existen dos modalidades, además de la *adjudicación vecinal directa* que está vinculada a la solicitud de la PAC, se mantiene una modalidad de aprovechamiento *por costumbre tradicional*, que no está regulada y se mantiene con carácter libre.

Miel Joxe y también otros vecinos del pueblo, me contaban que los ganaderos habían sido siempre un grupo de presión importante y habían generado conflictos y enfrentamientos en el pueblo para defender sus intereses. De alguna forma siempre habían defendido sus derechos de pasto, pues les permitían mantener su ganado a menos coste y ahora también beneficiarse de las subvenciones europeas. Desde el Ayuntamiento, sin embargo, prefieren

limitar la concesión de terrenos para evitarse problemas y en las últimas ordenanzas estipularon el pago de un canon por las "cesiones" de parcelas para solicitar la PAC. En general, no les interesa que prolifere o se extienda la actividad ganadera, pues no hace más que generar problemas al Ayuntamiento y trabajo extra.

Históricamente también, los pastores y ganaderos de Goizueta han sido los principales beneficiarios de los terrenos comunales, y de hecho el pastoreo era uno de sus fines principales. La principal regla consuetudinaria y posteriormente legal respecto al comunal, era que estaba prohibido su cierre, es decir, que no se podía cerrar con ninguna valla o alambrada ningún terreno comunal, pues existía el derecho de pasto y de paso libre del ganado por todos los terrenos. Para cerrar un terreno comunal, debía solicitarse un permiso al Ayuntamiento, o a la Junta vecinal, y debía ser por un motivo justificado que no supusiera un perjuicio público ni privado. En este sentido, eran más bien las propiedades privadas las que debían cerrarse y protegerse con cercados para que el ganado no se metiera en ellas. Aunque como me decía el alcalde, los ganaderos debían controlar a los animales que tampoco podían vagar libres indefinidamente, más que nada porque el ganadero debía vigilar también que no se lastimaran, se perdieran o les robaran.

Sobre esta cuestión, es interesante el contraste con la provincia vecina de Gipuzkoa, pues la organización de la propiedad es completamente opuesta y no existen apenas terrenos comunales. En Gipuzkoa los ganaderos deben controlar muy bien el ganado para que no invada las propiedades privadas, encerrándolo en terrenos vallados o bordas, lo que contrasta con la libertad de circulación de los animales en Navarra, donde son los particulares los que deben cerrar sus terrenos privados. En este sentido, la *muga* de Goizueta con Gipuzkoa fue una de las primeras que se cerró completamente para evitar el paso del ganado navarro a Gipuzkoa, pues ocasionaba problemas allí y multas para los goizuetarras.

Cuando el ganado pasa a zonas en las que no tiene permiso para pastar, el procedimiento que se sigue es intentar identificar al dueño y avisarle para que retire el ganado. En caso de que no se sepa de quien es el ganado, se publica un bando en el pueblo y también en el BON, avisando de su presencia y de que si no se retira, se procederá a abatirlo. El ganado desconocido abandonado en terrenos privados o de otras jurisdicciones, es sacrificado.

Como hemos visto también, antiguamente y en algunos casos hasta los años 80, lo que se hacía eran acuerdos o contratos de facerías entre los pueblos que tenían lindes en común. Estos contratos de facerías, como los que existen todavía hoy entre pueblos del Pirineo o en

las Bárdenas, servían para gestionar estos problemas y llegar a acuerdos satisfactorios para los ganaderos de ambos pueblos. Como el ganado tiene tendencia a moverse hacia ciertos lugares por las inclinaciones de los terrenos, los vecinos de un pueblo podían ceder cierta zona de pasto en una ladera de la muga al ganado del pueblo vecino durante el día, a cambio de un cierto canon anual por cabeza de ganado, o a cambio de una zona de pasto de bellota en la jurisdicción vecina. En Goizueta existían este tipo de contratos desde tiempo inmemorial y hasta el cierre definitivo de todas las mugas en los años 90. Aun así, poca gente se acuerda de estos contratos y pactos, la mayoría los desconocen y quizá es porque algunos desaparecieron hace más tiempo. Los vecino del *baserri* Olaso, en cambio, se acordaban bien, pues ellos y otros *baserriak* del barrio de Alkainzuriain llevaban a pastar sus vacas a Leitzalarrea, la ladera del monte que siendo ya jurisdicción de Leitza, está justo enfrente de este *auzoa* y que queda además bastante lejos del casco urbano y de los *baserriak* de Leitza. Cunado se cerró esta muga, el ganado de Olaso tuvo que buscar otro sitio donde pastar, después de décadas pastando allí; y ahora lo llevan cerca del monte Mandoegi, bastante más lejos, pero en un lugar precioso.

La cuestión de los lindes, las *mugak* y los cierres de terrenos entre distintas jurisdicciones son un tema importante y conflictivo en casi todas las sociedades, campesinas, ganaderas y también urbanas, y es un factor que define las relaciones de propiedad. Como veremos, en esta zona ganadera, las fronteras fueron permeables, negociables y variables hasta tiempos recientes, pero los límites se definían con extrema precisión y detalle, motivo por el cual el control y respeto a los mojones y límites territoriales era una cuestión sagrada (Barandiaran, en alguno de sus libros, menciona refranes y relatos populares sobre los peligros de mover un mojón, sobre maldiciones que no cesan hasta que éste vuelva a estar en su sitio. Una vecina del pueblo también me lo contaba: *Esas piedras no se deben mover, da muy mala suerte*). En los montes de Goizueta encontramos todo tipo de mojones y señales territoriales de distintas épocas: desde los cromlechs y dólmenes que además de monumentos funerarios de la edad del bronce y del hierro son también señalamientos territoriales, pasando por las piedras de sel o piedras cenizales que marcaban los límites de las zonas de pastos, hasta las blancas piedras o árboles que delimitan los helechales, o los mojones de piedra y teja que señalan los límites entre pueblos. Existen además historias sobre las mugas que son bastante curiosas, en varios lugares me han relatado que las fronteras entre dos pueblos se establecían de la siguiente manera: salía del centro de cada pueblo una persona en dirección al pueblo vecino y en el lugar en el que se encontraran, allí se ponía el primer mojón. En el caso de

Goizueta con Leitza, la historia cuenta que fueron dos mujeres las encargadas de establecer la muga, y que la de Goizueta, presumida como las goizuetarras, tardó tanto en arreglarse y ponerse guapa, que cuando salió a caminar la de Leitza ya estaba llegando al pueblo, y por eso la muga con Leitza está justo frente a Alkainzuriain, la ladera de Leitzalarrea y a pocos kilómetros de la salida del pueblo.

Juan me estuvo contando también sobre este tema cuando le pregunté si conocía las facerías:

> *No, aquí, en esta zona no se hace. Pero me consta que se suele hacer en Roncal y por ahí, en el valle de Salazar y en las Bardenas. Ya sabes que desde el Roncal a las Bardenas van todos los años en transhumancia, que es otro tipo de pastoreo; cambia totalmente. Ahí sí que hacen lo de las facerías, tienen sus convenios y sus acuerdos de facerías. Incluso los del Roncal creo que tienen también con Iparralde, con la zona de Francia, vasco-franceses. Pero aquí no. Aunque de hecho cantidad de ganado de Goizueta suele pastar en Leitza y viceversa; o ganado de Leitza que pasta en Areso o incluso en Huici. A mi me consta que en su momento sí hubo algo, porque entre Beurete y Leitza -que son limítrofes- hubo un pequeño conflicto. Hay una historia, que no sé hasta qué punto será cierta, de que se organizó una fiesta entre los dos pueblos, y que comieron juntos en una zona limítrofe, allí donde está ahora el parque eólico precisamente. Las dos terceras partes de ese parque están en Leitza y un tercio del parque está en Beruete. Entonces, en esa fiesta que organizaron la gente bebió, se fue animando y se perdió un poco el control. Debía haber en aquel entonces una especie de marquesa de Beruete o algo así y dicen que llevó una vasija de oro a la comida para que la gente pudiera beber a gusto, en plan de lujo. Bueno, pues entre el jaleo que se organizó, la gente, la pérdida de control y tal y cual, la vasija desapareció. Entonces, ella tenía la seguridad de que habían sido los de Leitza y no los de Beruete, y a partir de entonces ordenó que los de Leitza no traspasen nunca más ese límite, hacia los pastos de Beruete. Claro, entonces los pastos eran sagrados y eran la única forma de vida que había. Entonces construyeron una pared en el límite -todavía quedan restos de aquella pared-, y todo animal que traspasaba aquella pared a su dueño se le condenaba a pagar una sanción importante. Al final, como los de Leitza no hacían carrera, construyeron otra pared a cierta distancia y todo animal que pasaba el límite de aquella pared que habían construido los de Leitza, hacían lo propio, sancionaban también al dueño de los animales. Y ante ese conflicto, pues al final se sentaron de nuevo ambos pueblos y llegaron al acuerdo de que ese límite se iba a cerrar todos los años y que la mitad del cierre iría a cargo de los de Beruete y la otra mitad a cargo de los de Leitza. Y aquel acuerdo se mantiene todavía y cada uno suele pastar sus animales dentro de su territorio[378]. Con Goizueta la muga también está cerrada, pero no hay acuerdo. Lo que se hizo no sé si fue muy correcto, yo no estaba de acuerdo con ellos, pero bueno, es igual... Lo que hicieron los de Leitza fue cerrar desde el límite con Goizueta toda la vuelta, los distintos parajes, Leitzalarrea, Urdinola, Akola, Makaiola... Hicieron un cierre importante, para hacer plantaciones y tal, pero fue un cierre tan grande -tendrá algo así como catorce kilómetros-, que no se puede controlar. Entonces, cae un árbol y desde allí entran todas las ovejas. Y claro, si se produce esa apertura en el cierre el responsable no es el dueño de esos animales, si no el dueño del árbol, y entonces pues no se les puede multar. El cierre está hecho pero es como si no hubiera cierre; los animales entran,*

[378] Ha sido también bastante estudiado, y ahora reconocido como *bien de interés turístico*, el *Tributo de las Tres vacas*, que dan los vecinos del Valle de Bretoux a los del Valle del Roncal hoy en día de forma ritual y festiva, pero cuyos orígenes que analiza Costa Martínez (1918) tienen que ver con una grave disputa entre pastores por la prioridad para beber de una fuente. Una disputa que acabó en asesinato, con una terrible venganza y que hoy todavía mantiene el tributo que se impuso como condena a los vecinos.

pastan y desde ahí pasan a otras zonas. Hay una zona además donde se suele abonar todos los años y hay un trozo de esa zona que suelen explotar más los ganaderos de aquí [Goizueta] *que los de Leitza.*

Miel Joxe me hablaba de la situación de las mugas de Goizueta con otros municipios:

> *Las fronteras con otros pueblos están cerradas. En el año 90 o 91 cerraron la muga con Leitza porque hubo muchas denuncias. El valle de Leizaran, Berastegi, Elduayen, Arano, todas están cerradas. Todo está cerrado, cada uno en su término. Las denuncias empezaron con Gipúzcoa, con Berastegui, cuando se compró por el tema del parque de Leizaran. Todo era pino, empezaron a repoblar con roble y haya y empezaron las denuncias porque el ganado entraba. Las vacas no entienden de mugas. Empezaron a llamarme a mí para quejarse, porque yo estaba de alcalde y nos pusimos de acuerdo con el gobierno de Navarra, a ver que se hacía. Se decidió cerrar todo. Los de Leitza se quejaron también y se cerró. Pero el conflicto era sobre todo con Guipúzcoa.*

Juan me contaba algo similar al hablarme del paso de ganado de un lugar a otro y de las intrusiones de ganado en otras jurisdicciones:

> *La verdad es que en esos casos funcionan más los pactos entre pastores, que normalmente saben qué ovejas son de cada localidad y cuando ven rebaños extraños tratan de empujarlos para que vayan a su territorio. Otro problema que existe aquí -tanto en Goizueta como en Leitza-, es el límite con Gipuzkoa, porque claro, en Navarra hay un régimen comunal y en Gipuzkoa otro completamente distinto. En Gipuzkoa se privatizaron prácticamente todos los comunales, y entonces allí establecieron la norma de que es el terreno el que está fijo, el que no se mueve ni invade otras zonas; que quien invade los terrenos es el ganado, que se mueve, y que entonces es el dueño del ganado quien tiene que encargarse de controlarlo, y por tanto, de cerrarlo. Aquí en Navarra sucede al revés, es el dueño del terreno el que tiene que controlar el terreno y cerrarlo, mientras que el dueño de los animales tiene la libertad de que sus animales pasten libremente por todos los comunales. Son dos regímenes distintos que chocan en el límite de Gipuzkoa y Navarra, y entonces ese límite se suele cerrar. Y no lo cierran los guipuzcoanos sino los dueños de los rebaños aquí, de la ganadería de Navarra. Es la finca de Gipuzkoa pero la tienen que cerrar los de Navarra, para evitar sanciones, porque si no les multan, y si no pagan pues les matan a los animales y ya está. Todos los años suelen sacrificar un número considerable de animales. Y también pasan ovejas Gipuzkoanas a Navarra, claro que sí. A mi me suelen llamar: "Oye, ha aparecido una oveja o una vaca con esta numeración, este crotal..." Y bueno, según el crotal que sea ya sabes si es de Navarra o es de Gipuzkoa. Si es de Gipuzkoa llamas a la Diputación de Gipuzkoa y te dan la identificación de ese animal, y si es de Navarra pues la sacamos rápidamente con el ordenador, que se ve enseguida. Pero bueno, la mayoría de veces el pastor suele ser bastante astuto, y suele saber más o menos de qué rebaño o de qué zona proviene el animal. La mayor parte ya saben ellos: este proviene de tal zona, pues será de tal ganadero; le preguntan allí y ya. Y sólo cuando no consiguen averiguarlo nos llaman a nosotros*[379].

Además de los problemas con Gipuzkoa, Juan me contaba que los animales llegaban a Leitza desde Zubieta, que es una distancia considerable, o desde Ituren, Ezcurra, Berastegi y todos los pueblos cercanos. Venían también de Huici al barrio de Erasote (Leitza), con el que limita y Juan establecía el límite de estos movimientos en Larraun, pues al estar la autovía de por

379 Es costumbre que cada pastor marque sus ovejas con cortes característicos en las orejas. La mayoría de pastores conocen estas marcas identificativas de cada *baserria*.

medio el ganado tenía el paso más cortado. Ante tantos movimientos y conflictos potenciales, le pregunté a quien se encargaba de regular esos movimientos del ganado, si se ponían multas o sanciones, o si intervenían los juzgados en esto:

> *No, yo creo que no, el juzgado no se mete en esas cuestiones, en la ganadería no se mete para nada. El juzgado sólo interviene si hay un robo de ganado o alguien se lleva media docena de ovejas y hay una denuncia, en lo demás no. En los casos de movimiento de ganado, más que los particulares o guardas, han solido mediar los ayuntamientos. Ellos ven si el ganado ha entrado en un sitio y ha hecho unos daños considerables y entonces lo que hacen es que retienen el rebaño (que es alimentado claro, porque se supone que el animal no tiene ninguna culpa; si el animal va fuera de control y el dueño no le hace caso pues el culpable lógicamente es el dueño, no el animal). Entonces retienen esos animales en una finca o en un caserío y avisan: "Oye, hay una serie de ganado aquí que procede de esa localidad; buscad al dueño y que venga a recogerlo". El interesado va, paga los daños y normalmente entre ellos mismos se arreglan y ya está* [sin papeles ni multas]. *Pero hay de todo, entre los propietarios y particulares, pues bueno, hay quien paga y hay otros que se resisten a pagar. Se han dado incluso algunas anécdotas interesantes. Por ejemplo, un vecino que llama a otro y le dice: "Oye, ha entrado aquí tu burro y me ha hecho un daño impresionante en el maizal que tenía". Claro, el burro es un animal muy caprichoso, porque en lugar de comer toda la mazorca, que le bastaría con comer una docena de mazorcas, pues lo que hace es que le da un mordisco a una, va corriendo y le da un mordisco a otra y entonces con cada mordisco ya ha estropeado todo esa mazorca, que ya no se madura. Y en otra zona pisa todo y estropea el cultivo y hace un desastre impresionante. Entonces el dueño del maizal dice: "Vente a ver el daño que ha producido tu burro y vamos a hacer las cuentas". Y el dueño del burro: "Sí, sí, ya pasaré", era un tipo un poco arisco y fue a ver, y joder, el daño era impresionante, un desastre. Pero el dueño del burro no decía nada y el otro ya estaba nervioso, estaba mosqueado y le dice: "Oye, pero ¿qué? ¿no dices nada o qué? ya ves el desastre...". Y el otro en lugar de decir que ya le pagaría los daños, le dice: (Daba la coincidencia de que era más alto que el afectado, era más viejo pero era más alto): "Yo todavía te miro desde arriba a ti...", como diciendo que si iba a malas le iba a dar leña... Joder... El otro decía:"Y fíjate, me dice eso, el cabrón, qué le vas a decir, me fui a casa". Anécdotas así se han producido, aunque lo normal es que cuando se ve que un animal está fuera de control y produce daños, pues que se compensen esos daños, lo normal es pagar y ya está. Esto se suele dar en terrenos de huerta, en cultivos con cierre y así. En el prado depende de la temporada, porque si entran un poco antes de que se aproveche el primer corte de junio y te aplastan toda la hierba, pues te hace un daño también considerable. Lo que pasa es que ahí normalmente no entra la gente, dicen: "Bueno, que sea la última vez y tal...", un poco de malas expresiones y ya está.*

En los documentos del archivo aparecen efectivamente infinidad de casos de conflictos de este tipo, invasión del ganado de terrenos ajenos, particulares o de otros pueblos. El procedimiento que se seguía era primero dar un aviso al vecino o pueblo dueño del ganado y si no acudían a recogerlo, se procedía a su prendamiento; a recogerlo y guardarlo en dependencias del ayuntamiento o de los vecinos de esa zona. El particular o el ayuntamiento debían acudir a recoger ese ganado y pagar la sanción correspondiente, o en caso contrario ese ganado podía ser sacrificado. Actualmente, el Ayuntamiento de Goizueta no posee ningún espacio en el que recoger el ganado y mantenerlo, con lo que le es más difícil gestionar este

tipo de problemas. En el caso de las *betizuak*, el Ayuntamiento se limita a anunciar en bandos la presencia de ganado en lugares inadecuados y a su posterior abatimiento si no aparecen los dueños.

En Goizueta también recogí algunas historias de enfrentamientos entre vecinos y pastores bastante fuertes, aunque es difícil saber el fondo real de las disputas, qué hay realmente en juego o si entre las distintas versiones que circulan en forma de rumores y cotilleos, alguna es del todo cierta. Una bastante sonada se dio entre José Ramón y Antonio por un cierre en una zona de monte. Por lo visto, José Ramón recibió permiso del Ayuntamiento para hacer un cierre en el monte para hacer los saneamientos de las vacas. Según la versión de José Ramón, varios vecinos del barrio acusaron a Antonio de estar utilizando el cierre para robar ovejas, y le insistieron para que controlara el cierre o hiciera algo. José Ramón decidió entonces poner un candado al cierre, para que nadie más pudiera utilizarlo, y esto enfadó a Antonio que le estuvo exigiendo una copia de la llave para poder utilizarlo también. La riña se convirtió en enfrentamiento, y el cierre apareció destrozado posteriormente. La cosa no acabó ahí, tiempo después a José Ramón le quemaron un prado de hierba ecológica que había cultivado, y también unas lonas y materiales que tenía al lado de su borda. Aunque me estuvo contando que era habitual en el campo que alguna persona que tuviera problemas contigo o que quisiera fastidiarte por algún asunto, aprovechara tu enemistad o discusión con un tercero para hacerte una jugarreta, es decir, para atacar en medio de otra pelea para que el culpable pareciera el otro, él contó a la policía lo que otros vecinos le habían dicho, que habían visto a Antonio subir con su coche a la borda de José Ramón. A raíz de esto, José Ramón me contaba que Antonio y su hijo le habían amenazado y que le agredieron un día en el monte y tuvo que escaparse de su encerrona. Por este hecho, padre e hijo tuvieron que arreglar cuentas con la justicia a través de la trabajadora social que acude al pueblo una vez por semana a solucionar asuntos de este tipo, faltas graves pero que se rediman con trabajos para la comunidad o lo que indiquen en asuntos sociales[380].

El caso más grave que he conocido (aunque desconozco las motivaciones exactas) es el que llevó a un joven de 17 años (del *baserri* Urizar) a disparar con una escopeta, desde un escondite en la carretera, al joven del *baserri* de enfrente (Auzokoa), que volvía en el tractor

[380] Posteriormente a Antonio le paró la policía por un hacer un giro prohibido en la salida de Hernani. Cuando le pararon le hicieron el control de alcoholemia y dio positivo. Al tener una falta grave previa por esta agresión a José Ramón, tuvo que pasar varios meses en la prisión de Martutene. Fue un duro golpe para este hombre de casi 60 años, que volvió mucho más delgado e impresionado por lo vivido en la cárcel. Los rumores y enemistades no acabaron ahí, pues él consideraba que su detención había sido una encerrona, pues el policía que le hizo el control era amigo o familiar de otro vecino de Goizueta con el que también tuvo enfrentamientos y el paso por presión acentuó aun más su desprecio hacia José Ramón.

con su padre de recoger helecho. Aquí, la gravedad del caso -pues el joven resultó muerto- me llevó a no preguntar sobre el tema, ya que las familias siguen evidentemente enfrentadas. Alguna gente me comentaba que habían sido cosas de chiquillos, que debían pelearse por algo. En cambio otra gente apuntaba que eran problemas de tierras, de las mugas y al estar enfrentadas las familias los hijos materializaron la enemistad. No he querido ahondar en el tema, pues implicó cárcel y destierro del joven que disparó el arma, que no obstante acudía a su casa incumpliendo el castigo, y que ahora vive nuevamente en Urizar. Es un caso demasiado reciente como para abordarlo, pues una amiga me contaba que siempre que iban a Auzokoa o hablaban con la madre del chico que murió, mostraba su afectación incurable y hablaba en términos de venganza. Estos dos *baserriak* están situados uno frente a otro, a una pequeña distancia, de manera que se ven unos a otros desde sus casas. Algunas personas me contaron que otros factores que pudieron influir en esta enemistad familiar son de carácter histórico, por ejemplo, que la familia de Auzokoa era gente del *auzoa* de toda la vida y su *baserri* era importante, y que en cambio la familia de Urizar es de inquilinos, gente que vino de fuera y eran más bien pobres.

La verdad es que este barrio, en el que los distintos *baserriak* están cerca unos de otros y hay más competencia por los terrenos, alberga más conflictos y enfrentamientos que otros barrios más amplios o con menos población.

Tipos de *artzaiak* y estrategias de subsistencia

En Goizueta, el panorama ganadero está compuesto por una serie diversa pero acotada de colectivos. En total hay unas 100 explotaciones ganaderas registradas en Goizueta (2007), con diferencias evidentes entre los pequeños ganaderos, que pueden tener de veinte a cien ovejas y los grandes ganaderos, con explotaciones de doscientas o trescientas ovejas. Lo mismo sucede con las vacas, siendo habitual que cada *baserri* tenga una o dos vacas, algo completamente diferente a las explotaciones de vacuno con más de cuarenta vacas.

Juan me habló en detalle de la situación de las explotaciones ganaderas en la zona, y de las dificultades para mantenerlas:

> *En Leitza, por ejemplo, hay tres explotaciones de leche, el resto de gente mantiene ganado por tener una escusa para salir al monte, no viven de eso. En Leitza hay muy pocos profesionales, en Goizueta algo más, tienes en total ocho o diez explotaciones, pero todos los demás son gente que simultanea con otra actividad, que tienen cien o doscientas ovejas, pero gente que viva exclusivamente de la ganadería se cuentan con los dedos de las manos. En Areso, donde la vida ha sido siempre muy rural, cada vez hay menos, ahora ya no queda ni una sola explotación de leche, han quitado todos. De carne algunas quedan, algo más... Las explotaciones de leche que hay son muy pequeñas, al*

estilo antiguo, de cinco vacas, y venden todos los días. Vienen camiones de la Central Lechera, Gurlesa, Parlat, y recogen cada dos días, tienen unos tanques para mantener el frío y ese es el sistema. Son explotaciones pequeñicas que quedan ahí, pero todas las demás se han extinguido. La mayoría de gente se ha empleado en la papelera de Leitza y muchos se han jubilado, pero a pesar de que se hayan jubilado muchos mantienen un poco de actividad. La gente joven lo tiene difícil, aunque siempre hay algún suicida... Pero bueno, sí, hay gente, uno por ejemplo que se dedica a vacuno de carne y le va bastante bien. Ha invertido, se ha arriesgado, un trabajador muy vivo también, constante, y le va bien, le va bien, pero son contados...

Las explotaciones de Goizueta y en general de toda la montaña navarra son explotaciones ganaderas y aunque mucha gente cultiva huertas familiares, en ocasiones de tamaño considerable, la agricultura comercial se considera inexistente:

La agricultura aquí no existe como tal. Las huertas de aquí son para consumo familiar propio y rara vez se comercializan productos. A veces se vende la alubia o la sidra, pero pocas cosas más. Entonces digamos que no existe la agricultura, existe la producción del alimento que es el heno, la hierba, para suministro de comida a los animales pero no existe la producción de cereales. El maíz tampoco, aunque para consumo propio sí se hace algo. Antes yo me acuerdo que todas estas vegas solían estar llenas de maíz y los caseríos lo mismo. Había caseríos que tenían hasta dos hectáreas de maíz. Y hoy en día pues no hay, hay quien suele producir un poco para el alimento de las gallinas. Y la gallina lo mismo, antes se solían vender los huevos y tal, pero claro hoy en día hay granjas que producen tan barato huevos de corral que no compensa. Entonces digamos que la agricultura es inexistente en toda esta zona, desde aquí hasta Ultzama. A partir de Utlzama para abajo, hacia el sur, ahí ya se produce maíz y fundamentalmente cereal. La cuenca de Pamplona es la mejor de todo el norte de España, es muy buena porque normalmente no falla ninguna cosecha y hay veces que el rendimiento es muy importante. Ahí se suele producir muy bien.

Tal y como me relataba Juan, mucha gente de Goizueta me hablaba también de la cuestión de poder vivir de la ganadería, de las dificultades para poder dedicarse exclusivamente a este trabajo y tener para el sustento cotidiano. Por este motivo pregunté a Juan qué significaba vivir de la ganadería, cómo podía conseguirse y qué hacia falta para ser considerado ganadero:

Bueno, eso es un poco elástico. Se establece una normativa, una base para darse de alta en la seguridad social, por ejemplo en ganadería, ¿quiénes son ganaderos? dicen, bueno, pues quien realmente viva de esa actividad. Y ¿quién vive de esa actividad? pues lógicamente el que tiene cuatro ovejas y un cerdo, no puede vivir, ¿no? Debe tener una cantidad mínima de animales, tanto si es en vacas como su equivalente en ovino. Antes con una vaca y diez ovejas ya eras ganadero, pero como cada vez han ido reduciendo los márgenes de ganancia, pues hoy en día para sacarse la vida calculan que hacen falta pues cerca de cuarenta vacas o su equivalencia en ovino, unas cuatrocientas ovejas, aunque la equivalencia de las ovejas, a la hora de valorar, no lo suelen llevar a rajatabla. En ovino, de alguna forma, con menos cabezas ya suelen estimar que puedes sacar la vida. Pero en vacuno cada vez exigen más. Y lo que pasa es que no distinguen entre, vamos a suponer, cuarenta vacas betizu y cuarenta vacas rubias de Aquitania, y no es lo mismo. Una rubia de Aquitania necesita comer como cinco betizus y sin embargo a la hora de computar el número de cabezas por explotación, pues computan igual. Y la de Aquitania luego se vende mucho más cara, hemos de suponer que es cinco veces más

rentable que la betizu y sin embargo a la hora de computar y considerar como medio de vida pues consideran igual. Los de la seguridad social y esta gente pues tampoco entienden de esas cuestiones, no se meten en razas, no se meten en esas historias y bueno, tiene cuarenta cabezas, pues vale, ya tiene medio de vida. Da lo mismo, computan así. Y si tiene doscientas ovejas, lo equivalente a veinte vacas, consideran que es un número suficiente como para justificar la existencia de una explotación. Y bueno, son una serie de criterios un poco elásticos. Y una vez que justifiques que te ganas la vida ya te das de alta. Si es primera instalación pues justificas que dispones de una explotación por compra o por arrendamiento y que en esa explotación pues están dados de alta en el registro municipal tantos animales. Después hay un registro de explotaciones ganaderas en cada autonomía y en el registro de explotaciones figuran todas las especies que tenga cada explotación, bien sea de vacuno, de ovino, aves, abejas, cualquier tipo. Hay un montón de especies y cada especie se tiene que encuadrar en la suya correspondiente, y bueno, pues consultan ese registro y si aparecen allí el número suficiente se da de alta y ya está, así es como funciona.

Los ganaderos profesionales son, por tanto, trabajadores autónomos, dados de alta en la seguridad social en base a las exigencias que me explicaba Juan . En Goizueta habrá dadas de alta unas veinticinco personas, aunque no todas viven exclusivamente del ganado. Veamos algunos perfiles generales.

En un primer grupo, el de los pequeños *artzaiak*, abundan los jubilados que poseen una explotación pequeña –en el caserío o en una borda- y se dedican a ella por costumbre y afición; dicen tener el ganado sólo por gusto. Evidentemente no niegan que sacan algo de dinero, comen la carne, hacen queso y esto complementa sus ingresos, pero no parece que este sea el motivo principal para mantenerse en activo[381]. Sus familias siempre han tenido ganado y para ellos es una costumbre arraigada que ahora mantienen mejor gracias a la ayuda de las subvenciones europeas. También hay casos aislados de gente que tiene muy pocas ovejas, un burro o un caballo en alguna pequeña borda y los tienen sólo para mantener limpios sus prados. Estas personas suelen carecer de número de explotación y tampoco suelen pedir subvenciones[382].

Un segundo colectivo es el de los *artzaiak* o ganaderos en toda regla; reciben bastante dinero con la subvenciones y se puede decir que viven en gran medida del ganado, que se dedican a eso. Son aquellos que suelen darse de alta en la seguridad social como ganaderos, demostrando que se ganan la vida con ello (en base a criterios bastante flexibles) y recibiendo

[381] Rosa me explicaba: *Los ganaderos grandes sí que pueden ganar algo, los pequeños es sólo por gusto, para entretenerse. Ellos tienen también una huerta al lado de casa, iba con la casa cuando la compraron. Plantan verduras y se ahorran algo de dinero. No hacen negocio con nada.* O el ejemplo de un *mutil-zaharra* jubilado: *…es un baserri con más de 500 años, me cuenta José Ramón. La verdad es que está hecho de piedra y es muy bonito. La casa es de un mutilzaharra que según José Ramón tiene mucho dinero, un montón. Sólo tiene las ovejas para entretenerse, porque no le hace falta*.

[382] *Dice tener sólo 7 ovejas en la borda, no tiene número de explotación ni nada y no le interesa tenerlo. De esta forma no puede pedir subvenciones, pero este hombre explica que sólo tiene las ovejas para que le limpien el prado, el terreno que tiene. Siempre tiene la puerta de la borda abierta y las ovejas campan a sus anchas*.

a cambio mayores subvenciones que quienes no están dados de alta. En Goizueta son pocos, unos veinticinco, y menos todavía los que consiguen vivir solamente de sus explotaciones; generalmente personas solas o casos de familias en las que la mujer está dada de alta como ganadera (recibiendo las ayudas a especiales para mujeres ganaderas) y el hombre tiene un trabajo asalariado o pensión, que complementa los ingresos familiares[383]. En la mayoría de los casos, las explotaciones más grandes de Goizueta se mantienen combinando varios ingresos: trabajos asalariados o también pensiones de algún tipo, por incapacidad o jubilación anticipada. Estas pensiones les permiten dedicarse al ganado con una cierta seguridad económica. También el complemento al trabajo ganadero puede venir de prácticas económicas informales: ya sea la venta de perros de caza y pastoreo, la compra-venta de ganado o trabajos esporádicos[384].

Dentro de este último colectivo se incluyen los pocos casos de ganaderos jóvenes (en torno a los 35 años), algunos dedicados a la ganadería ecológica, y otros que pueden identificarse con el término, ya bastante desprestigiado, de neo-rurales. Estos últimos eran frecuentemente criticados e identificados con la parte más negativa del término: gente idealista que ha querido abandonar la ciudad pero que no saben lo duro que es el campo. Algunos vecinos criticaban su forma de criar vacas, diciendo que no las alimentaban bien, que estaban flacas y algunas morían en el monte.

También son numerosos los *mutil-zaharrak* y un colectivo de pastores algo más

---

383 No se dan todavía –por rechazo de los mayores- casos en los que los hijos jóvenes sean los titulares de la explotación, lo que reportaría más ayudas. Según Esteban esto es debido a la desconfianza de los mayores, y a la imposibilidad para los jóvenes de tener otro trabajo si se constituyen legalmente como ganaderos: *La ayuda a la dependencia es una ayuda que antes era mucho más complicada y ahora lo han puesto más sencillo. En los caseríos con explotaciones pequeñas siempre suele haber personas mayores que atender y la verdad es que yo creo que va a ser una medida muy positiva para estos caseríos donde no hay quien les atienda si no cuentan con unaa ayuda específica. Yo creo que ahí puede haber un respiro por lo menos. Otras ayudas ya tienen tiempo, como la de la jubilación anticipada registrando la explotación a nombre de los hijos o de la mujer, ésta existe ya desde hace bastante tiempo, igual 20 años. Hay un convenio entre el Estado y cada comunidad autónoma en la que se garantiza la jubilación anticipada a los mayores de 50 años y es una ventaja importante. Ahí el problema es que se choca con los mayores, porque normalmente son muy... digamos, muy desconfiados, entonces tener que poner su explotación, sus fincas, todo, a nombre del joven... Porque tiene que dejar su actividad, darse de baja de la actividad y solamente puede disponer de una vaca para que pueda disponer de leche para consumo familiar, y una hectárea de terreno donde poder cultivar sus acelgas, sus vainas y tener su huerta. Es una gran ventaja para ese tipo de gente, pero se apuntan muy pocos. En Leitza habrá media docena y aquí, que yo conozca, solamente dos. Los demás no se fían, prefieren seguir hasta los 65 años aunque anden renqueantes, ahí cojeando. No les convence poner sus fincas a nombre de nadie, y eso que no hace falta que ceda en propiedad, ¿eh?, que pueden ceder en arrendamiento y cobrando ese arrendamiento además, pero ¡ay, no, no, no, a mi nombre! No se fían..*

384 *El hombre vive de la ayuda del gobierno de Navarra, "me pagan por no trabajar" dice risueño, porque está pre-jubilado. Luego José Ramón me cuenta que tuvo un accidente laboral, en la obra y le han dado una incapacidad. (...) Hace trabajillos por su cuenta para sacar algunos extras. Además se dedica a coger perros desde pequeños, los educa y luego los vende. (...) José Ramón nos cuenta que Xabier vive sobre todo de una pensión que cobra, porque le operaron del menisco o de no sabe bien qué. Además es tratante de animales y saca dinero de comprar y vender ganado.*

jóvenes, todavía en edad de trabajar, que pueden pertenecer tanto al primer grupo como al segundo. Estos mantienen el ganado por afición, para sacar dinero y aprovechar la carne, pero combinan la ganadería con otros trabajos –principalmente en la Papelera de Leitza, en la construcción o en la fábrica de cerveza-. Se lo pueden permitir porque disponen de comunal y porque como hemos visto los animales autóctonos son bastante autónomos y medio silvestres.

Según todo lo observado y aprendido, parece que la ganadería y las actividades pecuarias siguen siendo una forma de vida para alguna gente, y para muchos otros, una costumbre que se resisten a abandonar.

Este tipo de ganadería que se sustenta gracias al uso y disposición de terrenos comunales para el pastoreo, también requiere del comunal para la obtención de hierba y helecho. Como ya hemos visto es algo característico en el paisaje de Goizueta la presencia de *metak*, que son esos montones de *belarra* (hierba) o *iratzea* (helecho) dispuestos en torno a un palo de madera y cubiertos con algún peso o protector para la lluvia. La hierba también puede almacenarse en silos y es el principal alimento para el ganado en el invierno, cuando escasea el pasto. La siega de la hierba y el helecho es uno de los trabajos más arduos para el ganadero, por eso mucha gente ha dejado de hacerlo y los que lo hacen recurren a familiares y vecinos[385]. Algunos ganaderos, para ahorrarse el esfuerzo de la siega y la construcción de las metas, compran la hierba en establecimientos comerciales. Asimismo, la alimentación del ganado en invierno se complementa con piensos, que también se adquieren en el mercado y que son necesarios para nutrir a los animales después de tantos meses comiendo solos en los montes.

Además de estos trabajos esenciales, los ganaderos deben supervisar el nacimiento de las crías, el control sobre la leche de las madres (conocí pocos ganaderos dedicados a la leche, aunque algunos elaboran queso), el esquileo de las ovejas, el saneamiento y seguimiento veterinario de sus animales, la atención en las temporadas de apareamiento, del corte de las colas de los corderos, el cambio periódico del helecho en las cuadras, el alimento diario de los animales en los meses de invierno y otras muchas tareas que dependen del tipo de animal y explotación que tenga cada ganadero.

> *Ramón tiene 112 ovejas y las conoce perfectamente a todas; distingue sin problemas un par de las que no hemos marcado con spray. (...) La borda es toda de piedra, con ventanas que parecen troneras y que dejan entrar poca luz. Nos muestra los pañales protectores que fabrica él mismo junto con otro pastor para que los machos no cubran a las hembras. Con un material parecido al de las esterillas de camping, el hombre ha fabricado unos protectores para las ovejas que les cubren la parte trasera, para que no puedan "cubrirlas"*

[385] El helecho y la hierba puede recogerse a mano, con la hoz, la guadaña o con la desbrozadora. Para conocer más sobre el uso, construcción y tipos de metas cf. Almandoz (1997).

(montarlas) los machos y no queden preñadas. Son trozos de tela que cosen con hilo a cada oveja, 7 puntadas cada una, un trabajo cuidado y bien hecho. Nos enseña también lo que lleva el carnero, una especie de calcetín grande que le cubre el pene, como un condón gigante, para evitar también que monte a las ovejas. La borda es grande, debe tener más de 20 metro de largo. Tiene dos partes, en una de ellas está el ganado, con una pequeña barrera en medio, y en la otra hay un carro o remolque y múltiples herramientas. Una escalera de madera encajada en el techo puede dar, si se baja, acceso a la parte de arriba de la borda, una ganbara (desván) hecha de madera. (...) Observamos que algunas ovejas llevan unos cencerros muy grandes, exagerados. El pastor nos dice que se los pone en esta época, sólo una temporada, unos tres meses, hasta la primavera. Es un capricho de algunos pastores, me explica José Ramón, les gusta ponerles diferentes cencerros al ganado. Luego en primavera vuelven a poner los cencerros pequeños y así, por el sonido, saben dónde está el ganado.

Enero	Recogida del ganado que pasta en el comunal. De enero a mayo se mantiene en las bordas y caseríos. Nacimiento de los corderos y corte de colas[386.]
Febrero	Recogida de la *betizu*. Saneamiento de ovejas y vacas. Empieza el esquileo de las ovejas, que dura hasta el mes de junio[387].
Marzo	Acaba el plazo para solicitar los certificados de comunales al Ayuntamiento. Solicitud de la PAC.
Mayo:	Las ovejas se esquilan antes de soltarlas de nuevo al comunal, donde permanecen hasta enero.
Julio	Primer corte de hierba.
Septiembre	Temporada de de celo de las ovejas (5 meses de embarazo). Recogida de helecho a finales de mes.
Octubre	Recogida de helecho y elaboración de las metas. *Urri-Belarra:* segundo corte de hierba.
Noviembre	Continúa la elaboración de las metas.

Aprovechamientos maderables: las estacas y la leña de hogares.

La gente del pueblo suele hablar de "los lotes" para referirse al lote de leña que pueden solicitar al Ayuntamiento cada año para abastecerse de leña para sus casas y cocinas, para la

[386] *Se nos cruza en el camino un pequeño rebaño de ovejas. La gran mayoría tiene cola, Raquel se pregunta porqué. José Ramón deduce que al pastor se le pasaría el tiempo para cortarlas, que es cuando son pequeñas. Si se hace después sangran mucho. Se cortan con un aparato especial, él lo hace con Mª Luz a mano. Él corta, y Mª Luz como tiene buena vista le quita con las pinzas la vena que tienen, que es por la que sale toda la sangre. Las colas se cortan por estética y porque es más limpio, no se les queda toda la mierda ahí cuando tienen diarrea o cualquier porquería.*

[387] Es imprescindible hacerlo, por el bien de las ovejas, si no pasan mucho calor y además les pueden salir bichos e incluso gusanos, pues la lana se moja en invierno y las moscas pueden poner huevos, etc. Se pueden esquilar a mano, aunque es mucho trabajo; hay que atarles las patas y cortar el pelo. Ahora se suele contratar a gente y esquilarlas con una máquina, como una maquinilla de afeitar. El negocio de la lana está en decadencia, ahora se paga muy poco.

chimenea o la cocina económica. El procedimiento para solicitar el lote consiste en presentar una solicitud en las oficinas del Ayuntamiento en los plazos que se señalen acompañada de una fotocopia del DNI, un número de cuenta corriente para hacer el cargo de la cuota correspondiente, la acreditación de ser vecino/a de Goizueta con antigüedad de tres años y de estar al corriente de los pagos de contribución y de los lotes de años anteriores. Los beneficiarios de estos lotes, según las ordenanzas de 2009 y 2010, no son personas individuales, sino los titulares de unidades familiares[388].

> *El Ayuntamiento fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares en función de las disponibilidades del monte.*

Si hay lotes para todos los solicitantes -como sucede normalmente-, se publican las listas de adjudicaciones en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento. El plazo de recogida de los lotes es de tres meses prorrogables, no pudiendo almacenarse estos en la vía pública, caminos o lugares de paso. De hecho, un día de enero de mi primera estancia en Goizueta, cuando fui al Ayuntamiento a trabajar en el archivo, encontré al alguacil hablando con las trabajadoras del Ayuntamiento sobre el asunto de los lotes de leña. El alguacil había hecho fotos a montones de leña almacenada o abandonada en lugares públicos y estaban haciendo un cartel para mostrar estos casos, averiguar de quiénes eran esos lotes y explicar que no debían estar en espacios públicos. Esto se ha estipulado así porque mucha gente dejaba los lotes en los laterales de las casas o caminos y ante esta prohibición una vecina del pueblo se quejaba de que no tenía espacio donde almacenar la leña y que el Ayuntamiento no le daba ninguna solución. Como se llevaba mal con su cuñada, no quería dejar la leña en su terreno y tener que ir a buscarla cada vez, y se quejaba que con tanto comunal no pudieran cederle un trocito para dejar su lote.

> *En caso que no hubiera suficiente leña para completar todas las solicitudes, el Ayuntamiento de Goizueta seguirá criterios de equidad y justicia, dando prioridad a los vecinos titulares de la unidad familiar que: a) Tengan menos ingresos por unidad familiar, los criterios se basarán en datos objetivos, como la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los lotes deben ser disfrutados por cada familia y no pueden cederse ni venderse. Por ellos se

[388] *Ordenanza Reguladora de Aprovechamiento de leña de hogares* del término municipal de Goizueta (aprobada el 18 de marzo de 2009). Artículo 8. Serán beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares, las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado. b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal con una antigüedad de 3 años, anterior a la fecha de solicitud. c) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio. d) Estar al corriente de pago de la cuota de los lotes de leña de hogar de años anteriores. (en 2010 se añade el requisito de residir en Goizueta al menos 9 meses al año) Artículo 9. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

paga un canon que varía *en función de los costes del marcaje, del arreglo de caminos y otros gastos ocasionados por el trabajo debidamente justificados e imputables directamente a los lotes.*

También puede solicitarse en el Ayuntamiento hacer leña de los árboles caídos o derribados por el viento, que se adjudicarán primero a quienes no recibieron lotes, después a aquellos que presentaron la solicitud fuera de plazo y por último aquellos que no solicitaron y ahora tienen la ocasión de hacerlo, como si de nuevos lotes de leña de hogar se tratase.

En las ordenanzas de **1985**, se establecía que los beneficiarios estaban obligados a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, que ellos mismo tenían que ir a talar al monte. José Ramón, que posee plantaciones de arbolado propias y no solicita lote, me contaba que ante sí que pedía, cuando no tenía, y le cobraban 7000 pesetas. Entonces tenía que ir a donde le habían marcado, cortar los arboles, sacarlos con el tractor, cortarlos y llevárselos: *Ahora, si pides, sólo pagas 3000 pesetas y te lo llevan cortado a casa*, me decía.

Es verdad que los lotes llegan a trozos a cada casa, pero en trozos grandes que luego deben ser cortados más pequeños. Una tarde que fui a ver a mi amigo Jesús, carpintero jubilado con el que conversaba habitualmente a la puerta de su taller, le trajo un conocido suyo con su remolque el lote de leña. Era una cantidad considerable, y entre su conocido, otro vecino y yo, le ayudamos a descargar todos los troncos. Estaban cortados en trozos grandes, y Jesús posteriormente los iba troceando con la sierra automática que tenía en el taller. Manolo, en cambio, un vecino de Arano casado con una goizuetarra, partía la leña con el hacha cada tarde en un terreno de su propiedad. Lo mismo encontré haciendo a Aitor una tarde, en el terreno de sus cuñados, "*dejándose la espalda*" como decía su hija. Sin embargo, Aitor me decía que lo de la leña era algo un poco folclórico, porque hoy en día todo el mundo tiene calefacción y otros medios. Pero lo cierto es que mucha gente solicita los lotes, según él unos 100 o 200 vecinos, entre ellos, que en su nueva casa de protección oficial ha querido instalar una chimenea. Además, en los *baserriak* es también costumbre tener un fuego en la cocina, en muchos es el único modo de calentarse, y en los que hay calefacción, siguen de todas formas utilizando leña. *En los caseríos no tienen calefacción, sólo la chimenea*, me comentaba Jesús, *pero están acostumbrados, pasan el día delante del fuego; el frío les hace fuertes*, me decía.

A finales de octubre vi colgado en los sitios habituales un bando del Ayuntamiento en el que decía que se abría el plazo para solicitar los lotes de leña de hogares. Pregunté a Amaia -con quien conversaba habitualmente en su cafetería-, si se trataba de una subasta y si yo podía conseguir leña. Ella me explicó que no era una subasta, que era leña para las casas de

Goizueta y que le preguntara a Miren (que entonces trabajaba en el Ayuntamiento), si yo podía pedir. Me contaba que los lotes eran muy grandes, que en mi caso tendría que pedir sólo un poco y que de todas formas tardaban mucho en llegar; *Igual lo pides ahora y te lo traen en abril*. Y me recomendó que fuera cogiendo ramas y palos del monte, que eso estaba permitido y podía recoger todo lo que quisiera. Me comentaba que ella también prefería la leña, porque la calefacción de casa es un gasto grande, y que combinaba ambos métodos.

Miren, además de trabajar en el Ayuntamiento era la hermana de quienes me había dejado el piso, y avisó a otro vecino para que viniera a revisar la la cocina económica de la casa para que pudiera usarla -había que revisar la salida de humos que llevaba tiempo sin utilizarse-. Este vecino me dejó el fuego encendido con algunas maderas que había traído, pero se consumieron en seguida. Miren me dijo que necesitaría mucha leña si quería usarla de forma más continuada, así que empecé a replantearme lo de recoger leña, aunque carecía de experiencia sobre cómo hacerlo. Mi amigo Jesús, también me dijo que lo de los lotes no era adecuado a mis necesidades inmediatas:

> *Los lotes se piden en noviembre, y la leña la da gratis el Ayuntamiento, un camión para cada tres casas. El problema es que la traen tarde, la talan ahora y la reparten cuando haya secado, a lo mejor en abril. La gente sólo paga el transporte, que no sale barato, pero por la madera no se paga nada. Según como la utilices te puede valer para un mes o algo más de tiempo.*

A final de noviembre me encontré con José Ramón y me contó que andaba ocupado con los lotes de leña para el pueblo, que se encargaba de marcar y talar él mismo. Me estuvo contando que antes la leña se adjudicaba a cada casa y que eran los miembros de la misma los que se encargaban de ir a cortarla y recogerla, y que entonces no se pagaba nada. Llegó un momento en que ya casi nadie iba a recogerla (porque era mucho trabajo cortarla, porque había gente que no sabía realizar una tala o porque no tenían remolque para trasportarla), y además por temas de seguridad y riesgos laborales el Ayuntamiento decidió asumir esa labor. Actualmente los vecinos ya no pueden cortar leña por su cuenta, está prohibido, ni siquiera puedes cortar un árbol en tu propio terreno sin pedir permiso y te arriesgas a recibir una multa. Ahora lo que se hace es que la corta un trabajador del Ayuntamiento y se mandan los lotes a cada casa. Como me contaba Jesús sólo se paga el transporte, que serán unas 10.000 o 12.000 pesetas. En los últimos años las solicitudes han aumentado bastante. José Ramón me contaba que había llegado a hacer 100 y pico lotes, cada uno con 4 o 5 toneladas de leña, pero se lamentaba de tener que hacer el trabajo solo, porque además podía ser peligrosos porque si le pasaba algo nadie le podía ayudar.

Amablemente, José Ramón me proporcionó tres sacos de leña -ya cortada- para que pudiera utilizar la cocina económica durante los meses más fríos de mi estancia. Algunas de las casas a las que fui mantenían también el calor con el fuego de la cocina económica, o en la chimenea del *baserri* y era habitual ver gente que sacaba capazos de leña del garaje para subirla a casa. La costumbre de los lotes de leña se mantiene también en otros pueblos de Navarra, pero en cada lugar se reparten según hayan esté estipulando en las ordenanzas, adaptadas a las necesidades de cada pueblo.

Por otra parte, en las ordenanzas de 2010 se estipula que el Ayuntamiento proveerá de estacas de madera a aquel que las solicite (1,85 euros por cada unidad para los vecinos empadronados y 2,20 euros para los no empadronados). También se distribuye materia prima para estacas (1 euro por cada unidad de estaca que pudiera resultar para los vecinos empadronados y 1,40 para lo no empadronados).

Estas concesiones para estaca son lo que ha quedado vigente de los antiguos aprovechamientos comunales de madera para materiales de construcción. Los vecinos podían solicitar madera para la construcción o reparación de sus casas o bordas, como sucede con los lotes y otras cesiones del comunal, sólo para uso propio y nunca para la venta, y si no se utilizaban en un tiempo determinado o para el objeto para el que se solicitaron, se les podía multar o retirar la concesión.

Aprovechamientos forestales de los montes comunales

Además del pasto libre, otra de las funciones principales que han cumplido los montes comunales de Goizueta en las últimas décadas ha sido la explotación forestal. Ya hemos visto cómo a partir de los años 60 las plantaciones de arbolado para la comercialización de la madera inundaron los montes comunales, que ya desde siglos atrás habían sido utilizados para fabricar carbón, alimentar las ferrerías y abastecer de leña y madera a particulares e industrias. Posteriormente las plantaciones de pino *insignis* y de otras coníferas de crecimiento rápido fueron repoblando la mayoría de montes comunales y esta actividad se ha mantenido -con algunos cambios- hasta nuestros días. Miel Joxe me estuvo explicando cómo funciona el sistema de subastas públicas que adjudica a empresas forestales las tareas de limpieza de montes, repoblaciones, entresacas o clareos -el corte de cierta cantidad de árboles que permite el mejor crecimiento del resto- y talas o matarrasas:

> *En el año 90 o 91 se hizo la ordenación de los montes de Goizueta, de todos los terrenos comunales y particulares. Fue uno de los primeros ordenamientos que se hizo en*

Navarra. Se hizo un estudio técnico y en base a ese ordenamiento se planifican los trabajos y se sabe lo que hay plantado, los años que tiene cada plantación y en función de eso se ve lo que hay que sacar, las prioridades para marcar, lo que se puede plantar en cada sitio y cuándo (ahora hay muchas especies y se pueden hacer plantaciones mixtas: pino, roble, castaño, abetos, cerezos...). Este ordenamiento lo hicieron dos ingenieros del Gobierno de Navarra, está subvencionado y en base a esa planificación se va procediendo. Aun así, para cada paso se tiene que hacer un proyecto que debe autorizar el Gobierno de Navarra y el ordenamiento se tiene que ir revisando, por ejemplo, ahora está a punto de firmarse la revisión para estos 10 o 12 años que vienen y a primeros de cada año también se hace un proyecto para el año. Porque claro, el ordenamiento es de hace 10 años y se va variando, porque un terreno no da lo que se pensaba y otro ha dado más, o por enfermedad... Eso se estudia cada año y el concejal de montes con el técnico de montes actualizan el ordenamiento para ese año. En octubre se presenta al Gobierno de Navarra lo que se quiere hacer para el año siguiente, un proyecto de todo lo que se va a hacer: limpiezas o mejoras del monte, plantaciones, sacas de madera o pistas. No permiten gastar más de 300.000 euros al año, de los cuales subvencionan el 80%, unos 280.000 euros, que es mucho dinero. Ahora, por ejemplo, se empieza con las limpiezas de lo que se repobló el año pasado, una fase que tiene que terminar antes de agosto: limpiar rastrojos, helechos, zarzas, para que no perjudiquen las plantas. Se empieza ahora, se saca a concurso, se adjudica y se sigue el proyecto del año anterior, con su margen de maniobra. Las repoblaciones empiezan enero y hasta marzo; este año se han repoblado 70 hectáreas e diferentes especies. En agosto se empiezan a marcar los pinares de saca y se acaba en octubre, o algo antes, y al acabar la marcación se empiezan a marcar los lotes de leña para los vecinos. Las plantaciones se hacen en invierno, de enero a marzo, pero los primeros hoyos y las limpiezas se hacen en noviembre y diciembre.

En resumen, el calendario forestal quedaría así:

Elaboración del proyecto anual y aprobación del Gobierno de Navarra	Octubre
Marcación de los lotes de leña de hogares	Octubre
Limpieza de montes y elaboración de hoyos para nuevas plantaciones	Noviembre - Diciembre
Plantaciones	Enero - Marzo
Limpieza de los montes repoblados en años anteriores	Febrero - Agosto
Entresacas	Agosto - Septiembre

Para las tareas de limpieza y repoblación, el Ayuntamiento de Goizueta ha recibido siempre ayudas públicas del Gobierno de Navarra y subvenciones de la Unión Europea, lo que hace viables y más rentables los aprovechamientos. Esto ha implicado siempre un control del Gobierno de Navarra de los trabajos forestales, que Miel Joxe, por ejemplo, no aceptaba de muy buen grado:

Para las sacas de madera se ponen de acuerdo el montero (trabajador del Gobierno de Navarra), el empleado o celador de montes del Ayuntamiento y el concejal de montes del Ayuntamiento; conversan, deciden qué es mejor sacar y dedican uno o dos meses, lo que necesiten, para marcar los pinos. Para hacer entresaca marcan el arbolado que hay que

entresacar y para hacer matarrasa se marca sólo el perímetro. Luego el montero, que es ingeniero, hace el cálculo de los metros cúbicos de madera que hay y los valora. Por supuesto hay que avisar de todo a la Diputación, como dan subvenciones... Está el empleado de ellos y todo lo deciden ellos. La verdad es que tenemos poca autonomía, por no decir nada. Y yo no le encuentro sentido ¿acaso los montes son suyos? ¿no los gestionamos nosotros? Los montes comunales son propiedad del Ayuntamiento, que es el que gestiona, pero así funciona...

Posteriormente, también en subasta pública, se procede a la venta de la madera:

El montero hace la valoración del cubicaje y elabora un expediente donde figura el paraje, los metros cúbicos, el valor... Este expediente lo firma el Ayuntamiento y solicita autorización al Gobierno de Navarra para la subasta. Al cabo de un mes, más o menos, una Orden Foral autoriza la subasta y aprueba la valoración y entonces se anuncia la subasta en el boletín (BON) y por bando y se da un plazo a los contratistas para presentar ofertas. En realidad ya no hay propiamente una subasta, el Ayuntamiento recibe las ofertas en sobres cerrados y se hace un acto público en el que se abren los sobres y se adjudica el lote al mejor postor. Pueden acudir los contratistas, pero nuca viene nadie. El dinero que se saca de la venta de madera va para los gastos municipales, son ingresos para el presupuesto del Ayuntamiento. Aunque hay una norma del Gobierno de Navarra que dice que un 20% del dinero de las sacas hay que destinarlo e invertirlo de nuevo en el monte, pues para mantener las pistas que se estropean o lo que sea. El 20% hay que invertirlo, el resto es un ingreso.

De esta forma, durante décadas y prácticamente hasta hace unos años, estos aprovechamientos forestales aportaban el 80% del presupuesto municipal y eran la empresa más importante del pueblo. Las ganancias que se obtenían de la venta de madera iban a parar al presupuesto municipal del Ayuntamiento, de forma similar a lo que sucedía con los *bienes de propios* en el siglo XIX, que eran bienes comunales cuyo arriendo o cesión producía ciertos beneficios que se destinaban a un fondo de dinero comunal. Antiguamente este fondo se destinaba a sufragar los gastos contributivos de los vecinos o para pagar gastos extraordinarios del pueblo en reparaciones de caminos o en la parroquia local; actualmente ese dinero se incluye en la partida de ingresos del presupuesto municipal.

Hemos visto que cuando empezaron las plantaciones masivas en los montes comunales de Goizueta surgieron diversos tipos de conflictos y el pueblo vivió una serie de enfrentamientos continuos. Por este motivo, con el tiempo y viendo que los conflictos continuaban, el Ayuntamiento decidió hacer plantaciones sólo en las zonas y barrios donde los vecinos no siguen ejerciendo derechos de aprovechamiento.

<u>El negocio forestal, las subastas y el afán de lucro: beneficio municipal y empresarial</u>.

En este sentido, grandes extensiones de los montes comunales de Goizueta se han destinado al negocio forestal de forma intensa y preferente, aunque progresivamente se ha ido dando más importancia a la conservación de los bosques y a la introducción de especies frondosas y

autóctonas en cada plantación. La madera del pueblo se utiliza sobre todo para obras, para la construcción, porque no es de calidad para muebles (sólo el pino pequeño se utiliza para muebles). La explotación municipal del monte ha generado importantes beneficios al pueblo, que ha podido mantener saneada su hacienda y sufragar necesidades y gastos extraordinarios de la vida local.

No obstante, hay que destacar que las labores forestales las realizan empresas privadas contratadas a través de subastas públicas y que aunque algunas de ellas estuvieran hasta no hace mucho en manos de algunos vecinos de Goizueta, los beneficios que extraían de la explotación del monte se quedaban en estas entidades privadas, que ganaron bastante con este negocio. La gente del Ayuntamiento y del pueblo no veía en esta cuestión nada problemático o cuestionable: el Ayuntamiento contrata a alguien para que haga un trabajo y ambos se benefician; pero contrasta con la imagen de una explotación comunal en sentido estricto en la que la empresa explotadora tiene también carácter municipal, emplea a gente del pueblo y todos sus beneficios revierten sobre la comunidad (cf. Bofill 2005).

Aunque ni el Ayuntamiento ni los vecinos se habían planteado la opción de municipalizar las explotaciones forestales, sí se habían encontrado con problemas a la hora de realizar las ventas de maderamen a las empresas forestales, precisamente porque los empresarios de la madera (varios de ellos vecinos de Goizueta) se asociaban entre ellos para conseguir precios más bajos y controlar las subastas. Miel Joxe me lo explicó en detalle una tarde que hablamos en el Ayuntamiento y se mostraba bastante resignado ante la cuestión:

> *Cada zona tiene sus contratistas, según donde viven, por donde tienen la serrería... Aquí siempre son los mismos y se conocen como si fueran hermanos. Huizi, Tomasena, Apezetxea; ha habido una flota increíble, ha sido la mayor empresa de Goizueta, la maderera. Pero ahora Huici se ha jubilado y Apezetxea creo que se mueve más en Francia. Ahora viene empresas de Gipuzkoa, de León y de otras zonas del Estado, pero son siempre los mismos también. La historia es, y sabemos que es una realidad, que tú sacas a subasta una plantación por 10.000 euros y el día de la apertura de sobres, con todo el morro, los contratistas se reúnen en la puerta del Ayuntamiento, y lo que hacen es que deciden entre ellos, negocian a ver quien va a pujar. A quien le toque le ponen de condición que dé 1.000 euros a cada uno y luego ofrezca el precio que quiera al Ayuntamiento. Entonces te ofrecen igual 5.000, porque los otros 5.000 ya se los han repartido antes, y tú piensas en dejarlo desierto; no le das. Y ellos, como son una piña, pues dicen, vale, pues a la siguiente subasta. Y a los 15 días siguen en lo mismo. Ofrecen menos del precio, se queda desierto y a la segunda subasta tienes que abaratar (se manda a la Diputación para que apruebe la rebaja y aceptan porque no hay otra cosa). Así funciona y ha funcionado durante muchos años.*

El afán de lucro de los empresarios madereros pasaba por encima de cualquier ética del bien común y esto sucedía en todos los ayuntamientos de la zona, lo que llevó a los alcaldes a intentar cambiar el sistema de subastas y buscar una solución:

Esto es una mafia, se juntan entre ellos, se reparten el dinero, dan menos dinero al pueblo... Y el que sale perjudicado siempre es el pueblo. Hubo un intento hace cuatro años o así, en la anterior legislatura, de cambiar el sistema.

Entonces fueron alcaldes de toda Navarra a Po (Pau), en Francia, porque habían sabido que allí hacían un tipo de subasta viva que era más efectiva y que quizá podían imitar. Miel Joxe me contó aquella excursión y me decía que allí lo tenían muy bien montado, que les adelantaban en 30 años:

Allí lo preparan y controlan todo los monteros y hacen todo el Pirineo entero, todo; se ordena y se hace un proyecto de todos los montes para todo el año. Y se vende todo en una subasta, de tal manera que el que no coge madera en esa subasta se queda sin trabajo para todo el año; porque no se vende más madera en toda Francia. Así que o te sumas a esa historia o si tienes algún taller, alguna carpintería o serrería, si no tomas partes te quedas sin madera. Entonces está allí todo el mundo, va mucha gente del País Vasco. Los monteros preparan un libro muy bien hecho, un tocho, con todo detallado de cada parcela, los años que tiene el pino o el roble, si tiene accesos con camión... una ficha técnica; y lo reparten entre todos los contratistas (ahora tendrán su página web). Dan un par de meses para que los interesados estudien lo que les conviene más y entonces se hace la subasta. Los ayuntamientos no pintan nada; son autónomos pero no entran en la organización del monte. Entonces, se saca a subasta un monte, valorado por ejemplo en 10.000 euros. ¡Pues el precio sólo lo sabe el que canta, no lo sabe ni el alcalde! Entonces nunca se empieza la subasta por 10.000, se empieza, por ejemplo, en 20.000, igual el doble, y el subastador va cantando precios y va bajando. Y el primero que levanta el brazo, para él, y no se pueden hacer trampas. Porque el tío va bajando, va bajando, y cuando llega al valor real del arbolado sólo bajara un poco más y si nadie lo coge entonces lo retira, se lo queda él mismo, para que no baje mucho. Los que ha retirado, cuando finaliza la primera fase al cabo de una hora o así, se vuelven a sacar a subasta, para los que se han quedado sin nada, les han quitado uno y otro, o lo que sea. Si aun así no se vende, entonces ya se le da poder al Ayuntamiento para que venda a quien quiera, sin contar con gobiernos ni nada, para vender al precio que quieran.

Este sistema, que fueron a conocer los alcaldes de Navarra se intentó utilizar para toda la zona de Altsasua hace unos años, pero no funcionó: *Parece que quedó mucho desierto, que no gustó, no funcionó*, me decía Miel Joxe, con lo cual continúan con el mismo sistema y sin poder evitar que los contratistas monopolicen las subastas. Patxi también me habló de este problema en los mismos términos:

Son una mafia; se juntan, se ponen de acuerdo entre ellos, sólo puja uno y luego se lo reparten. Así compran barato, presionan y ellos mandan, porque el Ayuntamiento tiene que vender. Una vez compró madera otro contratista que no era del grupo y éstos fueron a la serrería de Burgos que les compra mucha madera y le dijeron: "Si le compras a este ya no te traemos más madera", y al final ese hombre se tuvo que unir también a ellos. Buscan su propio beneficio y el Ayuntamiento no puede hacer nada. Se probó con las subastas a viva voz, pero las dejan desiertas, no hay nada que hacer.

Patxi estaba convencido que si en el pueblo intentaran hacer una empresa municipal también la boicotearían.

La enfermedad del pino y la libre competencia: la búsqueda de alternativas.

Durante mi primera estancia en Goizueta en 2007 la actividad forestal era continua y proporcionaba la mayor parte de los ingresos del Ayuntamiento. Sin embargo, Miel Joxe ya preveía entonces un parón de la producción en pocos años debido a la falta de planificación de las plantaciones durante la década de los 60 y los 70:

> *En el año 60 se da algo que en aquella época igual se consideró lógico, pero que ahora se ve como una locura (...) porque se tiró todo lo que era frondosa y se empezó a plantar pino, pino, pino, pino. Y eso ¿a qué nos ha llevado? Nos ha generado una propina, sí, pero ahora en este momento tenemos pinos de 40 y 50 años que tenían que haberse sacado hace 10 años ya, y no se ha hecho porque no se da abasto. ¡No se puede plantar tanto de golpe! Entonces estamos haciendo un plan para que en 6 años lo saquemos todo. ¿Qué nos va a suponer? Que lo que se ha plantado en una época muy corta, 6 millones de pinos creo que se plantaron en aquella época, (...) aunque nosotros lo hemos alargado, hemos hecho la ordenación (...) para que tenga un proceso escalonado (...) aun así, se plantó tanto en tan poco tiempo que nos va a generar un vacío entre lo que se planta y lo que se saca. No va a ir en proporción, escalonado y vamos a tener un vacío de aquí a unos años, que no va a haber ingresos.*

Este periodo de tiempo del que me hablaba Joxe Miel llegó efectivamente unos años después, coincidiendo además con la crisis económica y financiera europea que también redujo la demanda de madera especialmente por la quiebra del sector de la construcción.

De esta forma, Goizueta veía como se tambaleaba su principal fuente de ingresos; la comercialización de la madera bajaba en picado y se hacían más evidentes las desventajas y dificultades del producto local frente a la competencia. Patxi me contaba que la madera de las Landas (Francia), de mejor calidad que la de Goizueta, se vendía más fácilmente, porque crecía en terrenos planos y muy extensos, donde es fácil extraerla y con menores gastos. Si no era esa bastante ventaja, un vendaval que arrasó la zona en **2009** rebajó considerablemente los precios de la madera caída. Además de la desventaja respecto a las Landas, según me comentaba Patxi, la madera de Goizueta debía competir también con la que se importaba de Chile, país que por otra parte afronta un conflicto interno con el pueblo mapuche en el territorio de la Araucania precisamente por la explotación que hacen de esas tierras diversas empresas forestales transnacionales. De hecho, Chile exporta a España principalmente madera de pino *insignis*, una especie que justamente, también en los últimos años, ha desarrollado una enfermedad en la zona vasco-navarra que llevó a la prohibición de hacer nuevas plantaciones. Esta prohibición agudizó la crisis del sector y **2011** fue el primer año, en cinco décadas, en el que no se realizaron plantaciones en Goizueta. El Gobierno de Navarra está promoviendo ahora la extracción del arbolado enfermo con ayuda de fondos europeos, subvencionando las talas al 100% de una madera que ya no vale nada en el mercado. Aun así, algunos vecinos se

niegan a hacerlo sin obtener beneficios o desconocen la existencia de estas ayudas.

Las plantaciones que se están realizando actualmente son de árboles autóctonos y de frondosas, con un objetivo más bien ambiental y paisajístico que no productivo, y se está experimentando también con especies hasta ahora menos comercializables y que tardan bastante más tiempo en desarrollarse, o cuya tala está estrechamente vigilada y sancionada, como es el caso del roble del país. La crisis económica y financiera mantiene en niveles muy bajos la extracción de madera en Goizueta con lo que el uso de los montes comunales vuelve a estar en cuestionamiento y la gente discute sobre las opciones de futuro y la búsqueda de destinos del monte más rentables para el pueblo. En estos momentos, se plantea un problema para el mantenimiento del presupuesto municipal, que hasta el momento había sido cubierto con bastante acierto mediante las plantaciones de arbolado. De hecho, tanto la gente del pueblo como los trabajadores del Gobierno de Navarra destacan la buena gestión que ha hecho Goizueta de sus montes y Patxi me contaba que habían sabido aprovechar muy bien las subvenciones, porque estaban muy al tanto de todo lo que salía. Aun así, en el pueblo hay discrepancia sobre las formas de llevar a cabo las repoblaciones, especialmente entre quienes se han dedicado al trabajo en el monte y vivieron con Antonio Apecechea el auge del desarrollismo forestal, y las generaciones posteriores, que se han adaptado a nuevas formas de ordenación y planificación de las plantaciones basadas en criterios de sostenibilidad, conservación del monte y el paisaje y la experimentación con nuevas especies que los veteranos consideran que no son aptas para el territorio local.

El choque entre visiones respecto a los usos del monte es muy llamativa y suele asociarse, por parte de la gente más veterana, a la formación de los nuevos ingenieros de montes y su obsesión con la protección del medio ambiente, que muchas veces desprecia el conocimiento local sobre lo que es más adecuado al territorio y que ellos afirman conocer por experiencia. La oposición entre lo que podría ser un conocimiento local desarrollado por los vecinos de Goizueta y adaptado al medio y un conocimiento científico y medioambiental impuesto por el Gobierno de Navarra y las nuevas generaciones de monteros es, no obstante, bastante discutible, pues los ecologistas dirán que el productivismo y las plantaciones masivas de pino de los años 60 no tienen nada que ver con lo que suele entenderse por conocimiento local y sostenible.

Vamos a ver en el siguiente capítulo cómo se expresan estas diferencias y qué planteamientos de futuro hace cada parte. Teniendo en cuenta que los montes comunales siguen siendo los únicos recursos con los que cuenta el pueblo las preguntas que aparecen son:

¿Para qué utilizarlos o cómo gestionarlos ante la crisis del sector maderero? ¿Qué otras opciones de sostenimiento puede desarrollar el pueblo si deja de mirar al monte como fuente de riqueza? ¿Podrá el monte proporcionar recursos al pueblo siendo un espacio recreativo, un bonito paisaje o un lugar de descanso? Estas cuestiones y la deriva turística de las zonas rurales las abordaremos en la última parte de este trabajo.

Aprovechamientos en desuso y otros recursos comunales de "libre acceso".

Después de todo lo dicho respecto a lo helechales no hace falta añadir mucho más; actualmente poca gente hace uso del helecho en grandes cantidades. Solamente aquellos que mantienen ganado siguen utilizándolo y generalmente no tienen problemas de abastecimiento, pues son pocos los que lo aprovechan y crece en infinidad de terrenos. Mientras los terrenos helechales, especialmente los más cercanos al pueblo o con menores pendientes han sido objeto de disputa hasta el presente, la planta en sí no despierta ninguna competencia. Quienes lo recogen en montones, en metas o lo guardan en sus bordas y *ganbarak*, lo hacen cortándolos de los *iralekuak* que siempre han disfrutado o en las zonas de monte cercanas a sus bordas. En otros casos, los cortan en cualquier lugar que haya sido abandonado o que nadie aprovecha, motivo por el cual podríamos decir que los vecinos tienen libre acceso al recurso, especialmente en las zonas donde ha caído en desuso, pero sabemos que en realidad los vecinos saben bien por costumbre en qué zonas pueden cortarlo y en cuáles no.

De todas formas, debemos recordar que actualmente el artículo 216 del *Reglamento de Bienes para las Entidades Locales de Navarra* y el artículo 173 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra prohíbe la cesión de terrenos helechales a los particulares:

> *Las entidades locales no podrán conceder en lo sucesivo aprovechamiento vecinal de helecho. Los helechales anteriormente concedidos, expresa o tácitamente, revertirán a la entidad local cuando no se realice su aprovechamiento efectivo durante dos años consecutivos, sin perjuicio de la facultad de desahucio...*

Según esta desconcertante prohibición, aquellos vecinos que quieran utilizar el helecho para lo que lleva usándose durante siglos, deberán hacerlo en los terrenos que les fueron asignados a sus antepasados, o -en caso de no poseerlos- hacerlo siguiendo su propio criterio en relación al resto de vecinos. Como ya he enfatizado, resulta de lo más extraño que el Gobierno de Navarra haya estado años defendiendo los terrenos helechales como bienes comunales amparándose en la costumbre de los aprovechamiento vecinales de helecho para posteriormente -y suponemos que como medida preventiva- prohibir y erradicar esta costumbre.

Debemos destacar que aunque mucha gente ha dejado de segar y almacenar el helecho porque ya no tiene ganado, el estiércol que se obtenía mediante su uso ganadero sigue siendo imprescindible para el abono de las huertas que muchos más vecinos siguen cultivando cada año. La íntima relación entre las actividades ganaderas y agrícolas se desvela en el hecho de que muchos vecinos del pueblo piden a familiares y conocidos que sí tienen ganado que les den o que les vendan un poco de fiemo para abonar sus huertas. En el *baserri* de Olaso, por ejemplo, venden carros de estiércol por 30 o 40 euros, lo que nos da una pista sobre las utilidades que todavía hoy tiene la actividad ganadera de las pequeñas explotaciones y que con voluntad y planificación podría apoyar el trabajo que realizan los ganaderos de la zona. Así como en Goizueta cada vez más gente compra la hierba en la zona media de Navarra, habría que preguntarse con qué se abonan los cultivos agrícolas de la Ribera y los regadíos navarros. En zonas donde la ganadería ya casi ha desaparecido, el mantenimiento de un número considerable de huertas de auto-consumo o cooperativas agrícolas plantean un demanda de este tipo de abono natural y más todavía si es de animales ecológicos.

Otros bienes comunales que prácticamente ya no se aprovechan o que su uso es tan escaso o minoritario que no existe regulación al respecto, son los frutos secos que antes eran imprescindibles para complementar la dieta familiar: las castañas, las nueces y las avellanas. Sólo alguna gente las aprovecha y las recoge en pequeñas cantidades para consumo propio o para ofrecer a familiares y conocidos, aunque las castañas concretamente, podrían recogerse a montones durante el otoño. El uso de las hojas de fresno (para alimentar al ganado ovino) y de las bellotas (para el alimento del ganado porcino) tampoco se regulan legalmente hoy en día, en contraste con la minuciosa regulación que existía en el pasado para el aprovechamiento de estos recursos. Aun así, seguramente hay quienes los utilizan y los aprovechan de sus terrenos o de otros que hayan quedado abandonados, como sucede también con las ramas de fresno, que se utilizan para sujetar las alubias en las huertas o también para hacer cierres en las bordas, trenzando las finas varas de fresno hasta formar una valla.

Un recurso que ya no se elabora artesanalmente como se hacía antes es la cal, que se utiliza en las huertas para combatir plagas y para calentar la tierra, cubriendo el terreno a cultivar una vez labrado y antes de proceder a la siembra. El proceso de elaboración de cal se hacía de forma colectiva en caleras comunales, hornos de piedra que todavía pueden verse en algunas zonas de Artikutza. La cal se obtenía mediante un complejo proceso de incineración de piedras calizas dentro de estos hornos que se cubrían cuidadosamente de piedra y ardían

durante varios días, motivo que hacía imprescindible la participación de varias familias.

El abandono o la reducción del uso de estos diferentes recursos comunales hace que no sea necesaria una regulación detallada como la que existía anteriormente, cuando el pueblo estaba más poblado, la mayoría de casas se dedicaban a la ganadería, y la economía de autoabastecimiento se sustentaba en estas prácticas. Como es lógico y la realidad consuetudinaria de estos pueblos nos enseña, a mayor población o ante su aumento, es necesaria una organización más precisa que trate de evitar la aparición de conflictos o el agotamiento de los recursos. La respuesta no es necesariamente la privatización de los recursos, que privaría a algunos vecinos de sus derechos, sino una organización precisa que permita un uso racional para todos los habitantes. Así lo explicaba Juan cuando decía que en Leitza han elaborado una regulación estricta en cuanto a los aprovechamientos de pasto, porque hay mucha población ganadera y deben cubrirse esas necesidades con los recursos existentes. En cambio, en los ejemplos que acabamos de ver o en el caso del pastoreo en Goizueta, como no hay presiones ni competencias en el uso de un recurso abundante, su aprovechamiento apenas está regulado y se considera libre. Aun así, como hemos planteado en la introducción, no se trata de un libre acceso a la manera en que lo entiende Hardin (1968), porque sigue siendo la costumbre la que mantiene cierto orden en los aprovechamientos o la que estipula que ese recurso puede ser aprovechado sin limitaciones. Si los usos y necesidades cambiaran, la costumbre también lo haría y se elaborarían nuevas regulaciones para gestionar un recurso más demandado.

De alguna forma, el conflicto de los helechales tiene que ver también con este tipo de problema respecto a las transformaciones de la costumbre y los cambios en el uso de los recursos. Lo que sucedió con los terrenos helechales es que el aprovechamiento de la planta fue decayendo y con la introducción del pino en la zona los vecinos y el Ayuntamiento cambiaron el uso de esos terrenos y tuvieron que inventar nuevas formas de regularlo. Fue en ese momento en el que aparecieron discrepancias, y si bien en un principio se permitía a los vecinos plantar arbolado en terrenos comunales, después algunos optaron estratégicamente por la privatización acaparando terrenos y buscando el propio beneficio.

Lo que aparece aquí es una cuestión que estuve conversando con Miel Joxe y con Patxi -con ideas bastante diferentes al respecto-, y es la dificultad de mantener y hacer cumplir las regulaciones en el contexto rural y la tendencia de los ayuntamientos a ahorrarse problemas limitando los aprovechamientos vecinales. Miel Joxe, aun mostrándose dispuesto a conceder parcelas de comunal a los vecinos tras el arreglo de los helechales, confesaba que si

no se hacía era por comodidad del Ayuntamiento:

> *Porque eso te lleva a que tienes que llevar un orden, buenos ficheros, que no se pierdan, que lleves un control, que cada mes o año hay que firmar otra vez el convenio, que hay que pagar un canon... al final es comodidad. Claro, porque si no llevas ese control, con los años hay un descontrol... y no sabes de quiÉn es cada cosa. (...) En fin, hay que controlar todo muy bien, pero no lo hacemos igual por temor de todo lo que ha pasado, y tienes esa cultura de... joder... de no dejar, porque al final termina no sabes en qué... Pero no tendría porqué ser así, de no dar, porque para que esté ahí muerto de asco. Yo creo que sí, que lo suyo sería que la gente disfrutase de eso.*

De esta forma, parece que la necesidad de ordenamientos y reglamentos detallados para los aprovechamientos comunales -como una forma de prevenir conflictos que a pesar de todo se siguen produciendo- es uno de los motivos principales de rechazo a las cesiones de aprovechamientos comunales. La gestión de estos recursos, en cierta manera, se ha convertido en una dimensión ingobernable -como hemos visto en el caso de las *betizuak* o el conflicto de los helechales- lo que lleva al Ayuntamiento, por inercia y también por algo de orgullo, a no ceder terrenos ni gobernar los bienes comunales más allá de su uso municipal; para ahorrarse problemas y conflictos entre vecinos, que además tienen muchas veces -como hemos visto- desenlaces violentos o peligrosos.

Patxi, sin embargo, habiendo sido durante años el montero responsable de controlar, sancionar y dirimir conflictos en los montes de Goizueta se mostraba crítico con el posicionamiento del Ayuntamiento, reclamaba que los bienes comunales estuvieran disponibles para el uso vecinal y consideraba que los años en que no se habían hecho concesiones se había privado a los vecinos, y sobre todo a los jóvenes, del uso de estos recursos. Él concretamente llevaba años buscando un terreno para tener caballos y en el Ayuntamiento no le daban. Cuando intentó comprar un terreno se encontró con infinidad de problemas y al final, no ha sido hasta que entró a trabajar como guarda en Artikutza, que le cedieron unos prados de forma gratuita[389]:

[389] Me contaba que no pagaba nada por ellos porque los dueños sólo querían que el prado no se echará a perder y y se mantuviese limpio; pero él solía llevarles unas chuletas a los dueños aunque le dijeran siempre que no hacía falta. *Mucha gente ya no quiere el terreno, y menos si está sucio, ya le ha crecido otea, arbusto, zarza. Ya no lo quieren. Quieren prados verdes y limpios.* La cuestión de los prados limpios es un tema recurrente, pues la aparición de zarzas en los prados se considera un signo de abandono y decadencia que arruina el trabajo de generaciones en el mantenimiento de terrenos despejados. Las personas ligadas al trabajo rural ponen mucho énfasis en el mantenimiento de los prados y casi se mide la capacidad de las personas y las cosas por el nivel de limpieza de sus prados. Por este motivo, hay vecinos que mantienen ganado ovino, o algún burro para que mantengan los prados más o menos limpios aunque sin saber muy bien con qué finalidad. También son muchos los que destacan que los prados llenos de zarzas y maleza son alimento de incendios y un peligro para el ecosistema. En este punto, la discrepancia con los ecologistas puede ser total, pues ellos consideran que las zarzas y arbustos son el primer signo de regeneración de los terrenos en una primera fase para que vuelvan a ser "naturales". Sin embargo, una joven pareja que ha alquilado recientemente un *baserri* en Goizueta mantienen al burro de los dueños pastando en el prado contiguo. Esto jóvenes goizuetarras, amantes de la montaña y la naturaleza, también consideran que sería una pena que el prado se estropeara.

Ahora ya no quiero nada, me dejan los prados gratis, pero eso ha sido impedir que entren jóvenes, que puedan acceder a un terreno y eso es mantenerlos de espaldas al monte. Yo con eso no estoy de acuerdo, no me parece una buena política. El Ayuntamiento no quiere ceder para evitarse follones, pero deberían conceder terrenos, como se hacía antes con las parcelas o como hacen en el Baztan. Yo estuve trabajando allí y daban terrenos a los vecinos, había que medir bien, amojonar, ir con un topógrafo y que quedara todo bien registrado. Se paga un canon y entonces ya puedes cerrar y tener ganado o lo que sea.

Aunque es cierto que la mayoría de jóvenes parecen no tener interés en estas cuestiones y ni siquiera saben bien qué son los comunales o qué clase de disputas mantienen sus vecinos y familias, esto es debido en gran parte a lo sucedido en las últimas décadas, en las que además de intensas disputas, conflictos judiciales y peleas en el Ayuntamiento, los jóvenes no han sabido nunca sobre sus derechos al comunal o de la posibilidad de acceder a unos terrenos. Es más, lo único que saben sobre el comunal es que la gente no ha dejado de pelearse durante años, que las disputas desembocan en ocasiones en incendios y agresiones, y que casi es mejor no meterse en esos asuntos.

Aguas comunales, aguas de dominio público: entre la abundancia y la escasez.

Como he explicado en la introducción, la zona de Artikutza es uno de los puntos de la península que más lluvias registra a lo largo del año. Hemos visto también que desde principios del siglo XX el Ayuntamiento de Donostia trabajó con insistencia para conseguir canalizar las aguas de este barrio de Goizueta para el abastecimiento de la ciudad, pues ya hemos mencionado también que esta zona de la montaña navarra pertenece a la cuenca atlántica y no a la mediterránea como el resto de la Comunidad Foral. Actualmente, todo la comarca de Donostialdea bebe y se abastece del agua que se almacena en el embalse de Añarbe y que gestiona la Mancomunidad de Aguas del mismo nombre. El agua de Artikutza es muy apreciada por su calidad y buen sabor, y hemos visto los esfuerzos que ha hecho el Ayuntamiento donostiarra por conservarla y protegerla. En este sentido, algunos vecinos de Goizueta se lamentaban de que la venta de la finca de Artikutza se consumara sin que sus antepasados hubieran obtenido nada a cambio (por la desmortización eclesiástica) y que con el paso del territorio a manos privadas las aguas fueran captadas por sus vecinos guipuzcoanos sin revertir en nada a los habitantes del pueblo. Así, les queda la sensación de que salieron perdiendo con aquella venta y que les quitaron el agua. La enemistad con los guardas de Artikutza en las últimas décadas tiene que ver más bien con el cierre de la finca, la prohibición de la caza y las quejas y enfrentamientos porque entre ganado en la finca, lo que hemos visto que provocó, en los años 90, un enfrentamiento judicial entre los pastores de

Goizueta y el Ayuntamiento de Donostia. Pero además sabemos que el distanciamiento entre Goizueta y Artikutza viene de lejos, por todo lo mencionado y porque cómo queda reflejado, por ejemplo, en los estatutos y acta de constitución de la sociedad Elkartasuna, formada por todos los vecinos contribuyentes de Goizueta, donde se excluye expresamente de participar al administrador y a los vecinos de Artikutza. Estas tensas relaciones, no sólo entre los pastores de Goizueta y los guardas de Artikutza, sino también entre el Ayuntamiento del pueblo y el de Donostia, plantean un reto para quienes quieren hoy en día promocionar el turismo ecológico y deportivo en Artikutza aunando los esfuerzos de ambos pueblos y administraciones.

Pero volvamos al recurso, a la abundante agua de Goizueta. La primera vez que visité el pueblo, en la primavera de 2007, estaba lloviendo intensamente y poco a poco fue descubriendo la cantidad de pequeños ríos y caídas de aguas que proliferaban durante el invierno y que llegan al borde de la carretera, la existencia de fuentes de agua en distintos puntos del monte, o que era habitual que el río Urumea se desbordase durante las lluvias de invierno o en primavera. Ante estos indicios, pensaba que Goizueta era un pueblo sin problemas para el abastecimiento de agua y que era ella una de sus principales riquezas. No me equivocaba del todo, dado que las aguas de Artikutza abastecen un amplio territorio guipuzcoano, pero tras meses en el pueblo me enteré que éste no se abastecía de esas aguas, que fluyen más abajo del pueblo, sino de otros pequeños ríos que vienen de más arriba y que en verano ven muy reducido su caudal. Así, el agua es más escasa en verano, lo que no perjudica a los vecinos que viven en el casco urbano, pero el abastecimiento de agua en los *baserriak*, donde ya existen dificultades congénitas para subir el agua de los ríos y regatas hasta las alturas en que se encuentran, se agrava en los meses de verano por la disminución del caudal. Eso me explicaba Mª Jesús un día que tras comer con ella en Arraindegi intenté fregar los platos y vi que llegaba muy poca agua. Los *baserriak* disponen de unos depósitos que van almacenando el agua para uso doméstico, pero en verano pueden sufrir restricciones o problemas de abastecimiento, pues al disminuir los caudales de agua es más difícil que las bombas que llevan el agua hasta los depósitos puedan funcionar sin problemas.

Por este motivo, tal como explicaba en relación a los pastos, los cierres en el comunal y los conflictos por los linderos, en relación al abastecimiento de agua los conflictos entre *baserritarrak* también son comunes y hablan de las dificultades para abastecerse de este recurso dada la distancia y altura a la que se encuentran respecto a los ríos. Por ejemplo, Patxi me contaba que cuando su hermano se construyó la casa en la carretera de Leitza, tuvo

muchos problemas para conseguir una toma de agua, pues en principio, Kapero, el *baserri* más cercano, no le dejaba sumarse a la suya. Parece ser que las fuentes naturales son muy sensibles, y en cuanto se mete una nueva toma de agua, ésta puede desviar su curso y perjudicar el usuario anterior, haciendo que le llegue menos cantidad. Por este motivo, mucha gente se niega a compartir las fuentes, que pueden ser aprovechadas por más de un vecino, pero sólo si el anterior les da permiso.

Un conflicto de este tipo en el *auzoa* de Alkainzurain fue el que acabó, según la mayoría de vecinos, en el incendio provocado de un pinar en la zona. Maite, de Domiña, había pedido al ayuntamiento que le diera una fuente de agua, a lo que el ayuntamiento respondió diciendo que no era su competencia ni su misión, que debía procurárselo ella y entenderse con el resto de vecinos. El problema es que la familia de Domiñazpi, el *baserri* vecino, le había negado el acceso a su fuente y parece que era la única disponible. Un amplio terreno de pinos, propiedad de varios vecinos del pueblo entre ellos Domiñazpi, ardió espectacularmente una noche, en la que los bomberos tuvieron que sofocar el fuego visible desde el casco urbano. Los vecinos con los que conversé, sin acusar directamente a nadie, hacían sus hipótesis y lo atribuían con naturalidad al conflicto por el agua que había en ese *auzoa*.

En los *auzoak*, los *baserriak* no tienen que pagar nada por el agua, simplemente tienen que solicitar a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico[390] poder tomar agua de alguna fuente cercana y engancharse a la misma para su uso privativo. Los *baserritarrak* tienen que pagar la instalación y los depósitos de agua, pero no por el agua en sí misma, que es de dominio público y mantiene vigente, de alguna forma, el derecho inmemorial que los vecinos de Goizueta tienen al uso y disfrute de las aguas de su jurisdicción.

En cuanto al casco urbano, los vecinos del pueblo pagan únicamente una cuota por el consumo de agua, que se fijaba en unos 30 euros anuales. Este dinero se destina al mantenimiento de la depuradora y las canalizaciones, así como al control y análisis periódico del agua. Como el agua no escasea en el pueblo, los vecinos mantienen esta factura mínima y no existen contadores de agua. Según la ordenanza local de 1985, se pagaba por el agua con

[390] Antes era la Confederación Hidrográfica del Norte, que abarcaba toda la zona norte de la península, pero el Real Decreto 266/2008 la dividió en dos: la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y la del Cantábrico. La Ley de Aguas la define como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y distinta del Estado, adscrita a efectos administrativos al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino como organismo autónomo. Se encarga de la planificación hidrológica, la gestión de recursos y aprovechamientos, la protección del dominio público hidráulico, las concesiones de derechos de uso privativo del agua, el control de calidad del agua, el proyecto y ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas, los programas de seguridad de presas, bancos de datos...

fines domésticos 800 pesetas al año cada vivienda (*Artículo 4.- A).- Consumos domésticos, independientemente de lo consumido se determina una tarifa única.*), y 1600 para los usos no domésticos (*B).- Consumo no doméstico, se determina que todos los consumos que no sean debidos a los que una vivienda ó familia que habite necesite habitualmente en su higiene y consumo doméstico quedarán englobados en la denominada "Tarifa no doméstica", que abonará una cuota fija independiente del consumo que haga*). En 1988, la cuota subió un 18%, hasta 944 pesetas al año. Se suprimía según este sistema, una propuesta anterior que facturaba a través de consumos reales medidos por contador.

De alguna forma, como el agua es de dominio público conserva características similares a las de un recurso comunal, pues es el Ayuntamiento el que se encarga de gestionar y proporcionar el servicio y los vecinos sólo pagan por el mantenimiento de esta infraestructura.

12.- INTRAHISTORIAS LOCALES[391]

Todo lo que cuentan a diario los periódicos, la historia toda del "presente momento histórico", no es sino la superficie del mar, una superficie que se hiela y cristaliza en los libros y registros (...). Los periódicos nada dicen de la vida silenciosa de los millones de hombres sin historia que a todas horas del día y en todos los países del globo se levantan a una orden del sol y van a sus campos a proseguir la oscura y silenciosa labor cotidiana y eterna, esa labor que como la de las madréporas suboceánicas echa las bases sobre que se alzan los islotes de la historia. (...) Esa ***vida intrahistórica****, silenciosa y continua como el fondo mismo del mar, es la sustancia del progreso, la verdadera tradición, la tradición eterna, no la tradición mentira que se suele ir a buscar en el pasado enterrado en libros y papeles, y monumentos y piedras.* (Unamuno 2005:62-63)

A través de pequeños recortes de historias de vida y economías cotidianas de Goizueta podemos ver la superposición de distintas formas de producción, de trabajo, de intercambio y de consumo, en el presente. Me he centrado en la economía asentada en el *baserri* aunque sea minoritaria en el pueblo y no en el trabajo industrial o de servicios, pues creo que ilustra mejor las transformaciones que hemos ido describiendo.

Aquí no falta para comer, yo no puedo ofrecer un salario pero sí un plato de comida.

Mª José (1953) heredó de sus padres el patrimonio familiar; por la costumbre del sistema de herencia indivisa recibió el *baserri* con todas sus propiedades. Ella era la mayor de cinco hermanas y heredó el caserío familiar con sus aperos, animales, terrenos adyacentes y helechales al casarse con su actual marido Juan (1945). Sus hermanas, también al casarse, emigraron a otros pueblos, donde viven -todas menos una- alejadas de la vida del *baserri*. Antes de comprar Arraindegi los padres de Mª José vivían como inquilinos en Bordaberria, propiedad todavía hoy de uno de los vecinos más ricos del pueblo que posee un Mayorazgo de unos 10 *baserriak*, varios de ellos en ruinas o a punto de derrumbarse. Bordaberria está ahora alquilado por gente de un pueblo vecino y es que según me comenta Mª José: *Está de moda que la gente de fuera venga a los caseríos y los de los caseríos vivan en el pueblo*. De todas formas, los alquileres no son muy frecuentes; los *baserritarrak* son algo reticentes a hacerlo y algunos propietarios piden cantidades excesivas por arrendarlos. Aun así, recientemente una pareja joven del pueblo ha podido llegar a un acuerdo con un grupo de casi 12 herederos de

[391] El concepto de intrahistoria fue acuñado por Miguel de Unamuno (2005[1895]) y rescatado por Juan Pedro Viqueira (2002): *Encrucijadas Chiapanecas,* Tusquets.

un pariente fallecido, para que les alquilen un *baserri* -recientemente reformado- para vivir; el hecho de que sean del pueblo ha jugado sin duda en su favor. Los viejos y muchas veces abandonados *baserriak* se convierten muchas veces en ruinas cubiertas de maleza, y muchos de los que permanecen en pie están deshabitados o se utilizan como bordas para el ganado.

Mª José y Juan viven solos en su *baserri* y aun así, mantienen una explotación ganadera; tienen unas 200 ovejas, algunas gallinas y un burro. Antes tenían también vacas, pero las han vendido porque dan mucho trabajo y ya no eran muy rentables. Mª José es ganadera autónoma; la explotación está dada de alta a su nombre y es ella la que tramita y cobra las subvenciones de la PAC. Aunque su marido suele ir a la borda a poner pienso a las ovejas, no puede ayudar demasiado en las labores del *baserri*; padece una enfermedad degenerativa que le dificulta la movilidad[392]. En una de nuestros encuentros les pregunto por los rumores de la desaparición o disminución de las ayudas a la ganadería para 2013 o 2015, cuando está pensada una revisión de la PAC:

> *No sabemos nada, han dicho que durarán hasta el 2015 y que luego ya se verá, que no saben, entonces ya veremos. Pero si las quitan tendremos que quitar todo el ganado. Vivimos de las subvenciones, sin ellas nada, eso es lo que nos mantiene. Recibo ayudas por las ovejas y un extra por ser alta montaña, pero tampoco se saca mucho. De todas formas no sé cuanto me dan por cada oveja, porque me lo dan todo junto, pero vivo de eso, si no fuera por las subvenciones lo dejaría. Al final nos tendremos que ir... El resto de gente también trabaja ya fuera. El ganado da poco dinero y la leche no es negocio en Goizueta, nadie que la compre llega hasta aquí.*

Este matrimonio no ha tenido hijos y por lo tanto no tienen descendencia a quien dejar su propiedad: *Será para el pueblo. Nos moriremos aquí más pronto que tarde y desapareceremos*, me decía Mª José en tono resignado. La misma cadencia adopta cuando le pregunto por las relaciones de ayuda mutua entre vecinos del barrio:

> *Aquí ya nadie ayuda a nadie, eres la única en años que pasa a echar una mano. Ahora la gente sólo trabaja por dinero, y va a lo suyo, si no le pagas: nada. Y aquí no falta para comer, tenemos carne, huevos, lechuga de la huerta... Yo no puedo ofrecer un salario pero sí un plato de comida, vino... El que venga a trabajar tendrá para comer.*

Las cosas han cambiado mucho desde que Mª José era joven:

> *Antes se hacía mucho esto de trabajar entre varios, con la casa vecina sobre todo. Se ayudaban de un caserío a otro, normalmente el que estaba más cerca. Ahora ya no, además los de aquí al lado ya no llevan vida de* baserri *y no tengo relación con ellos. Hoy se hace menos trabajo de* baserri *y nadie ayuda, cada uno va a lo suyo. Antes hacíamos las metas entre dos, de helecho y de hierba, se hacían miles en Goizueta. Ahora ya no las hace casi nadie; yo pongo el helecho directamente en la* ganbara *y lo hago todo sola.*

[392] Visité a Mª Jesús en abril de 2013 y me contó que su marido había muerto tras varias caídas en el monte y en casa. Me relataba entre compunjida y aliviada cómo Juan había ido perdiendo fuerza y cómo finalmente al volver de la borda lo había encontrado muerto en la terraza del *baserri*.

Esto último me lo contaba un día que la encontré cortando y extendiendo helecho cerca de su casa, en un terreno bastante plano que no era suyo pero que como nadie lo utilizaba pues ella cortaba el helecho allí[393]. A pesar de su pesimismo sobre la soledad del *baserri*, me contó mientras extendía la planta al sol para que secara que al día siguiente vendría un vecino con su remolque para ayudarla a llevarlo a la borda. Aunque muchos cortan hoy el helecho con la desbrozadora, ella seguía utilizando la sega y herramientas tradicionales para manipularlo. Ataviado con un pañuelo en la cabeza -para evitar que el cabello cogiera olor a estiércol y a borda me seguía contando aspectos de sus trabajos cotidianos:

> *Tampoco recojo ya la hierba porque aquí son terrenos malos para hacerla a mano y además yo sola... Antes sí se hacía y también se plantaba maíz y cebada, y se daba eso a los animales en lugar del pienso. También se les daba el helecho, antes de que se secara del todo, cuando no había hierba. Hoy sin embargo la hierba se compra. Nosotros la compramos en la zona de Etxarri Aranatz y nos la trae un camión hasta aquí. Compramos para todo el año: hierba para las ovejas, paja para las vacas y pienso de mezcla para ambas. ¡¡Y no va el otro día y me viene un inspector a controlar el pienso que doy a los animales!! ¡que tenga cuidado y no lo mezcle con el pienso del perro y a ver si no le doy un pienso malo! Y digo yo que tendrían que vigilar el origen, de donde yo lo compro y no a mí. Yo les doy a los animales lo que me dan, y si fuera veneno ¡pues veneno les doy! La hierba sale muy cara, sobre todo por el transporte; yo creo que de lo que pago casi todo va al transporte. Seguro que el que produce la hierba hace menos dinero y se lo lleva todo el del camión, como nos pasa a nosotros con la carne, que ganamos muy poco. Solemos vender directamente a carniceros pero la cosa del ganado está muy mal, sobre todo porque los intermediarios se lo llevan todo, cobran más que nadie. También pasa con la leche, que se lo lleva todo el intermediario que no hace nada, y los* baserritarrak *que están ahí trabajando, ensuciándose y todo, no cobran casi nada*[394].

De todas formas, Mª José dice que trabajará hasta que ya no pueda hacerlo, pues es el oficio que ha aprendido y tampoco sabe hacer otra cosa:

> *El trabajo en el campo es duro, pero ya tenemos esa costumbre, es lo que hemos hecho siempre. Yo trabajaré hasta que ya no pueda, pero es verdad que es muy duro, sobre todo tener todo limpio, porque los animales son muy sucios y hay que procurar recoger y limpiar la mierda.*

Parte del ganado de Mª José está en la parte de baja de su *baserri*, motivo por el cual insiste mucho en la limpieza. Otro día, en cambio, estuve con Mª José limpiando la borda que tiene

---

393 Sobre el conflicto de los helechales Mª José admitía su desconocimiento sobre el problema y sobre cuál era el verdadero carácter de los terrenos. Mientras en 2009 se mostraba reacia a firmar los convenios, en 2011 me decía que ella firmaría lo que le dieran, que le daba bastante igual y que, al fin y al cabo, el trabajo del *baserri* ya estaba en peligro de extinción. Ella poseía un helechal (cerrado y convertido en prado) junto a una parcela también de prado al lado mismo de la borda, y decía que siempre había tenido y usado esos terrenos y que incluso pagaba una cuota por ellos (canon o contribución, no sabía). No entendía muy bien porque les querían quitar esos terrenos que no valían más que para lo que ellos los usaban, y no le parecía mal que otros vecinos hubieran hecho plantaciones en ellos, porque el monte había que trabajarlo y por lo menos así se estaba usando.

394 Existen, de todas formas, algunas iniciativas que tratan de reducir los intermediarios y poner en relación al consumidor directamente con el productor, así como cooperativas y sociedades de productores para mejorar las posibilidades de comercialización. El Sindicato EHNE también promueve mercados locales de productos artesanos y otras iniciativas para el sector agro-gaandero. Cf. Moral (2013); De Gonzalo y Urretabizkaia (2012).

en un paraje del *auzoa*, y estuvimos sacando la capa de helecho y excrementos que se acumula en el suelo de la misma. Este trabajo sería más fácil si se realizara cada semana, acumulando el abono para los campos y prados, pero como ella sola no puede ocuparse de hacerlo tan a menudo, cuando lo hace la capa de estiércol es dura, cuesta de sacar y está tan compacta que no servirá para abonar, tendría que deshacer los terrones y no vale la pena:

> *Son trabajos con mierda, de limpiar mierda, pero a eso me enseñaron mis padres... Antes era más fácil porque trabajaba toda la familia, en un caserío a lo mejor había 10 personas y se ayudaban todos. Había mucha gente en todos los caseríos, yo lo he vivido de pequeña con mis padres, la gente se juntaba para auzolan, o para pelar el maíz o cortar el helecho... y se hacían encuentros y fiestas para ayudarse. Ahora ya no se puede, ahora ya nadie ayuda a nadie, no es como antes. Nada de nada, a no ser que pagues. Es un poco triste, además sola no puedes hablar y el trabajo se hace interminable. Los* baserriak *están llenos de* mutil zaharrak (solterones) *y de matrimonios sin hijos, como nosotros, el* baserri *se acaba. Los jóvenes ya no conocen esta vida, quieren trabajar de lo que han estudiado, irse fuera, y es comprensible, porque este es un trabajo muy duro, no es trabajo de boli, como el tuyo. Yo estoy todo el día fuera, no me encontrarás en casa, y eso que antes se trabajaba muchísimo más, mis padres trabajaron como nadie. Piensa que antes no había agua en las casas, había que ir con cubos a buscarla, un trabajo duro. Tampoco había lavadora, que metes la ropa y ya está, la tenías que ir a lavar al río, con el esfuerzo que implica... Las mujeres hacían mucho trabajo, llevaban la casa, el campo, había que traer agua... ¡muchas cosas que había que hacer y era todo el día trabajando! Ahora en eso se ha adelantado.*

Con este relato, Mª José se mostraba bastante realista y no idealizaba en absoluto el trabajo que realizaba ni el pasado del *baserri*; no obstante, sí valoraba las ventajas y desventajas de los cambios experimentados en las formas de vida y trabajo.

De vuelta de la borda a su casa atravesamos unas enormes plantaciones de pino y abeto. Muchos árboles estaban señalados con una marca de spray, que indica por donde realizar la tala, pero Mª José me decía que hacía años que nos los cortaban. Ella también tiene algunos terrenos con pinos, pero no quiere venderlos ahora porque se saca poco dinero y no es rentable. La enfermedad del pino ha hecho que mucha gente perdiera el dinero invertido. Seguimos caminando y me comenta una desventaja del avance tecnológico:

> *En el monte ahora la gente ya no se mueve andando, sino en coche, todos van en coche; y así todavía te ves todavía menos con la gente, no te hablas, no se dan encuentros.*

Al llegar a su casa ya es tarde y Mª José me dice que me quede a comer con ellos, potaje de garbanzos cultivados por ella y ensalada. Me comenta entonces que le gusta tener huerta, y entonces sí, defiende con energía la producción del *baserri*:

> *Los alimentos de la huerta son más sabrosos y además te sale más barato. Pero la gente no lo aprecia, ven el producto sucio, con caracolas o bichos y no lo quieren, prefieren los limpitos que encuentran en la tienda. La gente no lo aprecia y los jóvenes no quieren saber nada; yo creo que no saben apreciar lo que tenemos en casa. Por ejemplo, las nueces, que son carísimas y las ves en la tienda con esos precios... Nosotros las tenemos*

en casa y no les hacemos ni caso. La gente que no es de baserri *no quiere saber nada del trabajo, y es cierto que el trabajo con animales es duro y sucio, pero luego bien que les gusta comer la carne, eso sí, o los huevos.*

Otro día que nos encontramos volvimos al atardecer de la borda, y al llegar a casa sacó algo para cenar: pan, queso, chorizo y me sirvió también un poco de vino. Se lo agradecí con voracidad, pues habíamos trabajado y teníamos hambre:

Aquí hay trabajo y siempre hay comida. Dinero no, yo no pago dinero, pero comida siempre hay, huevos, carne, en el caserío no falta. Antes era así y todos ayudábamos. Ahora cada uno...[395]

Quiero ganar dinero sin trabajar mucho. Se me da bien comprar y vender, hacer negocio

Antonio (1955) se crió en el caserío de su familia, Esquerrenea. Su abuelo y después su padre fueron inquilinos y pagaron alquiler. Después tuvieron que abandonarlo porque fue cedido a otra familia y actualmente, después de que el *baserri* sufriera un incendio, sólo quedan de Esquerrenea montones de piedras y alguna pared en pie. Antonio y su hija me acompañaron un día a conocer estas ruinas de lo que había sido el hogar familiar, y de hecho, a ella -que no llegó a conocerlo en funcionamiento- todavía la llaman a veces con el nombre del caserío.

Otro día que fui a comer a casa de Antonio, nos contaba a mi y a sus hijos historias de cuando era niño. Nos decía que él era de caserío, *baserritarra*, y que conocía muy bien el monte porque había jugado al escondite por allí; conocía todos los agujeros y rincones: *Tres navíos hay en la mar, otro más hay que encontrar...*, cantaban en aquellos años los niños. También nos contaba que en sus tiempos eran un poco salvajes, había peleas y bullas entre los que eran de *baserri* y los que eran del pueblo, la vida era de otra manera, y había como dos mundos[396]. Los de caserío les hacían putadas a los chicos del pueblo que subían a los caseríos con alguna chica; les ponían alambres en el camino o les tiraban piedras. Nos contaba esto para comparar los tiempos de antes con los de ahora que criticaba en las formas de diversión, más escandalosas y ligadas al consumo de alcohol y drogas. Se veía claramente el enfrentamiento generacional con su hijo, que le replicaba que tenía envidia y que echaba de menos sus buenos tiempos: *Nuestra manera de divertirnos era más sana y mejor.*, le decía.

---

395 Relato reconstruido a partir de las anotaciones en el diario de campo de varios encuentros y conversaciones con Mª José durante mayo de 2009, 2010 y septiembre de 2011.

396 A la gente del casco urbano del pueblo, así como a la gente de ciudad se les denominaba más o menos despectivamente *kaletarrak* (los de la calle), lo que contribuía a enfatizar las diferencias identitarias entre ambos colectivos: *baserritarrak* y *kaletarrak*. Así como Heiberg (1991) y Douglass (2003) han destacado la diferencia identitaria entre los vascos y no vascos a partir de la llegada de migración del Estado; las diferencias entre *baserritarrak* y *kaletarrak* tambien tuvieron mucha importancia a partir de los años 60 con el cierre de muchos caseríos y la marcha de muchos *baserritarrak* a trabajar a las fábricas. Los que se iban pasaban a ser cnsiderados *kaletarrak*, mientras seguían siendo *baserritarrak* en los espacios urbanos.

La madre de Antonio murió cuando él era un niño y su padre también murió joven y fue entonces cuando el *baserri* quedó en manos de otra familia. Antonio se casó con 23 años con su mujer algo menor que él, que es de un pueblo del sur de Navarra. El padre de Antonio había tenido siempre ganado y cuando éste murió se lo quedó él y desde entonces siempre ha tenido ovejas. A pesar de vivir en un piso del casco urbano, Antonio se hizo construir una borda en un terreno que no es de su propiedad y ha sido objeto de disputas desde hace más de un siglo[397]. Se la hizo otro vecino del pueblo que es muy manitas y un apasionado de la vida del *baserri*. Éste comentaba humildemente que con el presupuesto que le dio Antonio, que no quería gastar mucho dinero, fue lo que pudo hacer, con chapa de metal y madera; pero la obra de ingeniería era magistral. Antonio me enseñaba orgulloso la *ganbara* de la misma, donde tenía una mesita y un par de sillas; una pequeña sala de estar con una ventana con vistas sobre el prado de sus ovejas.

Antonio recibe una pensión de incapacidad porque le operaron del menisco y su mujer que era cocinera también fue operada y ha dejado de trabajar. Además, él tiene un pequeño rebaño de unas 50 ovejas y dice que es tratante de ganado y saca dinero de comprar y vender ovejas. Ciertos rumores dicen que no es un negociante muy limpio y le atribuyen acciones condenables, pero Antonio presume de que es capaz de comprar barato, poner a punto al animal, presentarlo bien con ayuda de su mujer y venderlo caro: *Por ejemplo, compro una oveja vieja por 6 euros y la vendo por 25. Pero si el otro quiere pagar eso...*

Muchas veces habla de sus habilidades para negociar, de hecho ha sido comerciante de pieles durante mucho tiempo y ha sacado dinero de la compra-venta de lana. Ahora, aunque ya no valga casi nada la lana se sigue dedicando y confiesa quedarse pensando por las noches en estrategias para hacer negocio. En este sentido, en ocasiones soñaba en voz alta con poner una explotación rentable y tiraba de su hijo para que le ayudara a montar algo. Las ayudas son mayores para la gente joven que empieza: "*El problema es que te tienes que dar de alta en la seguridad social y hacerte ganadero y entonces no puedes trabajar en otra cosa. ¡Y con 50 ovejas no se puede vivir!*" comentaba su hijo. Antonio añadía entonces que su intención era

---

[397] Perurena (2008b) recoge un conflicto del siglo XVIII entre los antepasados de Antonio y los cabeza de familia de dos *baserriak* cercanos por la construcción de una borda en el barrio (quizá no sea aventurado pensar que se encontraba en el terreno donde Antonio ha construido la suya, y que quizá pertenezca a algún familiar suyo). Los otros vecinos alegaban que ya no quedaba sitio para ninguna borda porque ellos tenían las suyas en esa zona y había ya demasiado ganado. No obstante, la Diputación rechazó las demandas por considerarlas interesadas y permitió la construcción de la misma. Hoy en día, y como vamos a ver en seguida, estas familias siguen enfrentadas y de hecho Antonio ha tenido varios problemas y peleas con algunos de ellos. Sin embargo, puede que los conflictos tengan continuidad o que sin estar relacionados tengan que ver con la cercanía de los *baserriak* y la falta de espacio. De hecho, Antonio utiliza algunos terrenos que le han cedido personas conocidas de Arano que ya no los utilizan.

ampliar el ganado y comerciar también con leche, pero su mujer decía que ella tampoco estaba dispuesta a dejar su trabajo y echarse al monte. Hace poco, cuando el hijo de Antonio quedó en paro, éste decidió hacerse autónomo y seguir los consejos de su padre. Han dado de alta una explotación de ganado ovino y trabajan por sacarla adelante. Aunque algunos vecinos les critiquen y en alguna bronca hayan llegado a las manos, Antonio trata de copar mercados que otros *baserritarrak* no abarcan o que incluso condenan. Por ejemplo, Antonio suele comerciar con árabes y musulmanes (moros, dice él), porque afirma sorprendido que compran incluso los machos. El día del cordero que celebran cada año los musulmanes, Antonio permite a estos clientes que hagan los rituales de sacrificio en sus terrenos, pues es una práctica que por cuestiones de legales y de higiene no está permitido que lo hagan en las casas. Para otros *baserritarrak*, ver a hombres vestidos con largos trajes blancos matar corderos en los terrenos de Goizueta, da pie a muchas críticas y comentarios.

Como ya he explicado, durante la campaña de vacunaciones por la epidemia de lengua azul fui acompañando a la veterinaria en su recorrido por los *baserriak* de Goizueta junto con un trabajador del Ayuntamiento. Cuando llegamos a la borda de Antonio tuve ocasión de hablar con él sobre el tema de los papeles necesarios para mantener una explotación, los controles y las ayudas que se pueden solicitar, etc.. Me contaba que el tema de papeleos empezó hace más de 20 años y que antes había más libertad para comerciar con el ganado:

> *Entonces todavía se hacía dinero, por ejemplo pasando ganado en la frontera, de España a Francia, mucha gente hacía contrabando. Ahora hay que hacer muchos papeles ¡¡es un lío!! Los papeles hacen que vivir con ganado sea cada vez más difícil ¡¡hay que pagar por todo!! para transportar, para vender, para matar... y así no se puede, está todo demasiado controlado. Antes la gente hacía como quería.*

Él, como muchos otros pastores, no siempre pide las guías de transporte de ganado, especialmente para mover ganado dentro del pueblo, porque tiene que pagar:

> *...¡y da igual si transportas una oveja o 100! siempre se paga lo mismo. Yo no las pido y como no hay muchos controles y conozco a la gente... pues voy tirando. Las ovejas pequeñas las puedo llevar en el coche y también tengo un remolque, que por cierto, también tendría que pasar revisiones sanitarias y no sé que... Es como con la leche, tampoco te dejan venderla si no te das de alta en sanidad y mil cosas.*

Por otra parte, me contaba también que el ganado tendría que llevarlo a matar al matadero de Martutene (cerca de Donostia), donde supuestamente van todos los ganaderos de Goizueta, pero que él mata los corderos en su garaje o en la borda, con ayuda de su mujer, y se ahorra tiempo y el dinero del matadero y del transporte:

Es que cuesta 6 euros matar un cordero... Un txokorra *(ternero) se vende a 600 pesetas el kilo, una* bildotxa *(corderito) viva a 2,80 euros por kilo, un* arkumea *(cordero) ya muerto y arreglado bien como lo deja mi mujer puedo llegar a venderlo a 63 euros. Pero en Goizueta no lo venden por más de 8.000 pesetas.*

Antonio me susurró entonces que tenía más ovejas que las que había confesado a la veterinaria, mientras se quejaba de la vacuna y decía que sus ovejas no tenían lengua azul. Las conocía bien a todas e incluso algunas tenían nombre: *Pottola*, *Beltza*, *Marroia*... Le pregunté por qué escondía algunas ovejas y no las declaraba y me confirmaba las explicaciones que me había dado Juan :

Yo declaro las 50 por las que recibo subvención, pero el resto no las declaro, y así no tengo que pagar impuestos, ni justificar saneamientos o lo que hago con ellas.

Las subvenciones en Goizueta son mayores que en otros sitios porque el terreno es difícil, es "zona de alta montaña" y Antonio me contaba qué subvenciones se pueden recibir según el tipo de ganado:

60.000 pesetas al año por cada betizu, *5.200 pesetas o 32 euros por cada oveja. Si es* Sasi-Ardi (raza autóctona de oveja *latxa* en peligro de extinción) *casi el doble, 9.000 pesetas o 53 euros. Pero claro, yo pago 30.000 pesetas de contribución al Ayuntamiento, borda, ganado y todo incluido. Tengo 50 ovejas declaradas, por las que recibo subvención, y luego tengo unas 27 más sin declarar, que no pagan contribución ni reciben subvenciones. Las ovejas las compro ya con el cupo de la subvención, te la conceden si tienes más de 10 ovejas y así voy buscando cómo sacar dinero.*

Antonio, por propia iniciativa ha ido ampliando posibilidades de negocio, apostando casi instintivamente por la diversificación económica. Ha puesto gallinas y tiene también plantaciones de arbolado. Para las plantaciones también se pueden pedir subvenciones, vienen de la Unión Europea y Antonio las cobra a través de Coresma Elkartasuna, una asociación a la que pertenece que gestiona y publicita este tipo de ayudas. Tiene plantaciones de pino *insignis*, abeto *douglass* y pino *larizio*, y ahora ha plantado también acacias.

A pesar de que Antonio tiene problemas con gente del barrio y con familiares no directos que lo critican por sus acciones (que de alguna forma violan las costumbres locales), o le llaman gitano y ladrón; él tiene también amigos y se relaciona con pastores de otros barrios, por ejemplo para la compra conjunta de pienso:

José Javier y yo somos socios. Vamos comprando sacos de pienso entre los dos, porque no conviene traer mucho pienso de golpe para que salga más barato pero si almacenas demasiado pueden aparecer ratones que roen las bolsas y se lo comen. (...) Es difícil hacer dinero con el ganado, tienes que espabilarte mucho. ¡Yo quiero ganar dinero sin trabajar mucho! Se me da bien comprar y vender, hacer negocio. Pero el pienso y todo está muy caro y no se saca apenas dinero...[398]

[398] Relato reconstruido a partir de anotaciones en el diario de campo de varios encuentros y conversaciones con Antonio durante noviembre y diciembre de 2007 y enero y febrero de 2008.

Trabajar de pastor exige ahora un compromiso mayor y estar al tanto de las ayudas.

José Ramón (1974) se crió en el *baserri* de sus padres, con su hermana y sus dos tíos. Otro tío vive solo muy cerca de ellos, en una antigua borda donde tiene su ganado. José Ramón aprendió a apreciar la vida del campo y del *baserri* y ahora la reivindica desde una concepción propia del trabajo y la naturaleza. Es, digámoslo así, un defensor de la ganadería artesanal y de la ecología. Poco a poco, ha conseguido montar una explotación de ganado vacuno gracias a las ayudas europeas y a los terrenos helechales particularizados de su familia, otros que le dejan utilizar y otros que ha ido comprando a otros vecinos[399]. De hecho, sus instalaciones están construidas sobre varios *iralekuak* y ya ha acordado con el Ayuntamiento los terrenos que devolverá al comunal y los que se quedará para ésta siga siendo viable.

José Ramón cría vacas *betizu*, una raza autóctona en peligro de extinción, y está consiguiendo vivir de ello e ir ampliando la carga ganadera. Quizá como trabaja solo -con ayuda de su familia- y vive en el *baserri* de sus padres, no tiene que asumir muchos gastos y le es más fácil que a otras personas, pero recientemente está pensando incorporar a su hermana en el negocio, ampliar la explotación y así tener un relevo en el trabajo y no estar tan atado. Un día que me llevó a conocer su hacienda me explicó cómo había comenzado todo:

> *Yo empecé con 8 vacas, las compré cuando tenía 25 años* [en el año 2000]. *En 2007 ya tenía 50 cabezas. Llevo muchos años trabajando duro para sacar adelante la explotación. Me dieron ayudas para construir la borda, por ser joven y montar una primera explotación, y luego también para comprar los comederos. Tengo también la máquina para cargar la hierba, que la comparto con unos parientes de aquí de un* baserri *cercano.*

José Ramón tiene una borda en un terreno vallado donde mantiene a las vacas con sus crías y en otra gran explanada ha instalado un recinto vallado con comederos para el resto de animales que andan sueltos. En otro helechal aprovecha una antigua borda de piedra y un terreno para tener a los machos. Debe tener muy controlado el tema de la reproducción, porque las *betizu* están sometidas a un control genético exhaustivo, para comprobar que sean verdaderas *betizu*, raza pura, y tener derecho a la subvención por peligro de extinción:

> *Se necesitan las ayudas, la ganadería no da dinero. Por las ayudas europeas y del Gobierno de Navarra me dan 140 euros al año por cada vaca de más de 2 años y 84 euros por las que tienen entre 6 meses y 2 años. Deben tener "derechos" de subvención, si no no cobras, y éstos puedes comprarlos con la vaca, que pueden costar unos 215 euros o adquirirlos cuando se abre la reserva del Estado. Esos derechos los adjudica la*

---

399 Quienes, como José Ramón, han disfrutado de los terrenos helechales particularizados durante las décadas que ha durado la indefinición de la titularidad de los mismos, se han beneficiado de ellos para sus explotaciones ganaderas o para realizar plantaciones de arbolado. De hecho, sin ser del todo exacta la conexión, es cierto que algunos de los que han podido utilizar estos terrenos helechales mantienen actualmente explotaciones de ganado

Unión Europea a cada país, un número limitado, y hay todo un mercado a través de Internet. Así fui comprando yo. Por las betizu *dan una buena subvención porque están protegidas, pero tienen mala salida comercial, la carne no es muy apreciada y además el pienso cuesta bastante caro*.

A pesar de la necesidad de subvenciones económicas, a José Ramón no le gusta esto de las ayudas, no le parece bien que el mundo del *baserri* esté tan sometido y sea tan dependiente de ayudas económicas del exterior que hoy están y mañana puede que no:

Tenemos dependencia y eso no es bueno, ¿Qué pasa si ahora en 2013 cambia la PAC y ya no nos dan nada? Tendremos que abandonar, no podemos pasar sin ellas. Yo creo que se tendría que reconocer lo que hacemos, en mi caso proteger un animal que además de estar en peligro ayuda a mantener el monte, porque estas vacas andan por las zonas más empinadas e inaccesibles y lo limpian todo, mejor que cualquier máquina, e impiden que el monte se llene de maleza que luego es propensa a los incendios[400].

José Ramón, vinculado al sindicato EHNE lleva a cabo una labor de divulgación y defensa del trabajo de cría de las *betizu* y trata de buscar fórmulas para comercializar su carne o lograr que su cría no sea tan dependiente de las ayudas europeas[401]. Sigue en este empeño, sin mucho éxito, al tiempo que diversifica su actividad, ahora con la venta de huevos ecológicos. Ha pensado que para dar salida comercial a la carne de *betizu*, -algo que por otra parte choca un poco teniendo en cuenta que está en peligro de extinción- quiere contar su experiencia y promocionar su trabajo a través de una página web en Internet:

La carne de betizu *es de gran calidad, pero no se conoce. Además nosotros ofrecemos carne ecológica, porque tenemos prados ecológicos. Así podríamos ofrecer un producto de calidad, casi de lujo. En la web quiero contar mi experiencia también y dar información sobre las* betizu*, para que así otra gente sepa cómo hacer y lo tenga más fácil, para animar a la gente a que las críe.*

Una tarde fui con José Ramón a dar de comer a las *betizu*; les reparte un poco de paja en un helechal de su barrio que está plantado de arbolado. Después me quedé a tomar un café en Laurenchoenea con sus padres. Ellos me comentaban, como es habitual entre los *baserritarrak* de Goizueta, que la vida del *baserri* se ha acabado y que de hecho, no entienden muy bien el empeño de su hijo:

Antes se hacía dinero vendiendo ovejas a Francia, de manera legal y también de contrabando. Pero ahora no se puede, es imposible, el pienso es caro, hay competencia con la carne Argentina... Además no hay jóvenes en los baserri*, muy pocos. José Ramón es uno de los pocos, y no sé porqué no se va al pueblo, como hacen todos, porque aquí se va a quedar soltero, con las vacas... Antes era otra vida, otro trabajo, ahora el* baserri *es como un chalet y ya no vale la pena dedicarse.*

---

[400] En algunas zonas del Estado ya se está dando algo similar a lo que plantea José Ramón, se está pagando a los pastores para que lleven el ganado a pastar a los corta-fuegos o a zonas bajo riesgo de incendios. Es una forma de apoyar un práctica que se enfrenta, como hemos visto, a muchas dificultades.

[401] cf. apéndice 48: Sobre la cría de *betizuak* (prensa 2007).

El tío de José Ramón, el que vive solo en Bordazpi con sus 80 años, recordaba cuando todo el mundo vivía del *baserri* y eran autosuficientes:

> *Teníamos poco, pero para vivir, todos los caseríos. Ahora da muy poco, es difícil ganarse la vida con eso.*

De todas formas, el padre de José Ramón reconocía que él había trabajado también en la papelera, que recibía un sueldo, porque en su época tampoco se podía vivir sólo del *baserri*:

> *O podías vivir pero siempre comiendo lo básico: huevos, carne, leche y los productos de la huerta. Pero si querías otros productos necesitabas un salario, por ejemplo para tener caprichos como chocolate o alcohol. Pero se ha acabado, ahora es todo muy caro y se necesita dinero: para pagar cosas, para salir, si tienes hijos, para todo...*

Entonces José Ramón mostraba su desacuerdo:

> *El* baserri *no desaparece, pero está cambiando. Trabajar de pastor exige ahora un compromiso mayor y estar al tanto de las ayudas. Hay que adaptarse al mercado, buscar derechos, aprovechar las ayudas europeas. Incluso mi tío las cobra, se ha adaptado al cambio, ha evolucionado. En Zapatari venden leche, Okillegi hace queso, otros venden carne o tienen algún negocio extra... No es fácil, y desde luego, el sentimiento cuenta, en mi caso que las* betizu *no desaparezcan. Para mí, las betizu son parte de nuestro patrimonio, son como el* euskera*, parte de nuestra identidad y tenemos que protegerlas y defenderlas. Me gusta mi trabajo, pienso que es bonito y lo reivindico. Decidí trabajar con la vaca autóctona porque me gusta la vida del monte y quiero vivir aquí. Dicen que el trabajo con el ganado es muy duro, pero no es para tanto, tienes bastante trabajo durante unos meses, en invierno, pero luego ya a partir de mayo y en verano, las vacas andan solas en el monte y sólo tienes que ir a echarles hierba. Y esto te permite una forma de vida con más libertad, al aire libre, sin jefe, ni horarios. Llevar* betizu *no es difícil, a mi no me enseñó nadie, aunque es verdad que he crecido en el* baserri *y estoy acostumbrado a los animales. Quizá para otra gente sea más complicado.*

Desde luego, la concepción que uno tenga del trabajo es definitiva en la elección de este tipo de dedicaciones, pues aunque empiezan a estar algo mejor consideradas, siguen estando poco valoradas, rodeadas de prejuicios e incluso desprecio, especialmente entre la gente joven.

Por otra parte, la gente del pueblo y otros *baserritarrak* también critican y desconfían de estas iniciativas de los jóvenes. Dicen que son idealistas y que no conocen el trabajo duro; les acusan de tener ganado sólo por el dinero de las subvenciones -cuestión cierta pero para todos los ganaderos, aunque algunos lo hagan también por costumbre y afición- y que en algunos casos dejan morir a las vacas en el monte o las tienen mal alimentadas para ahorrar dinero. Aunque pueda haber algún caso de este tipo, no deja de ser chocante que al tiempo que los *baserritarrak* se quejen de que su forma de vida desaparece y que a los jóvenes no les interesa, critican y condenan las prácticas de aquellos que deciden apostar el ganado.

En esta desconfianza, entran en juego también conflictos por las tierras y los recursos. Estos jóvenes que van ampliando sus explotaciones para hacerlas rentables, acaparan tierras y

recursos, transgrediendo en ocasiones las costumbres del pueblo. Por ejemplo, José Ramón ha visto arder en más de una ocasión materiales que tenía en su hacienda; le quemaron también un prado de hierba ecológica y el 24 de diciembre de 2012 le prendieron fuego a la borda. Estos ataques tienen que ver con venganzas personales por conflictos con los cierres de terrenos (José Ramón obtuvo permiso para cerrar un terreno donde poder sanear las vacas) o también, en el último tiempo, con represalias por llevar a pastar vacas a pastar a otros barrios, cuando la costumbre es que cada ganadero tenga el ganado en su barrio. El brutal ataque cometido la noche de Nochebuena lo justificaban algunos vecinos diciendo: "*Bueno, él sabrá lo que ha hecho*" o "*La costumbre es pastar cada uno en su barrio y él anda metiendo vacas en todos los barrios*".

A pesar de estos conflictos, José Ramón se lo toma con calma y está asociado con otros tres ganaderos de *betizu* de Goizueta, también jóvenes, para poder recibir las subvenciones y quizá en el futuro para generar alguna iniciativa colectiva que pueda impulsar la labor que están realizando[402].

* * *

A través de estas tres intrahistorias que relatan experiencias de vida en torno al *baserri* he intentado mostrar la mayor complejidad de lo vivido en relación a las grandes transformaciones y las etapas de la historia económica que hemos ido describiendo a lo largo de esta investigación. Los acontecimientos que marcan las fronteras entre épocas históricas o que definen cambios sociales y económicos de envergadura, aparecen en las economías cotidianas como superficies que se superponen y entremezclan, como dificultades u oportunidades que se plantean y a las que hay que adaptarse o resistir. Son transformaciones de algún modo ajenas o externas, pero que afectan y definen la realidad cotidiana.

La globalización económica y el modo de producción capitalista han modificado fuertemente las economías cotidianas y esto se desprende de los tres relatos de vida: han individualizado las relaciones de trabajo disminuyendo el apoyo o la colaboración entre vecinos; han aumentado la importancia y necesidad de dinero, también la competencia y la necesidad de comercializar y vender a buen precio los productos; han abocado al *baserri* a depender de ayudas y subvenciones, de intermediarios y transportistas; y por lo tanto, han provocado en las personas una pérdida de control sobre la economía propia, lo que ha

[402] Relato reconstruido a partir de anotaciones en el diario de campo de varios encuentros y conversaciones con José Ramón entre finales de 2007 y hasta la redacción de este artículo.

generado incertidumbres, precariedad y el abandono de formas de producción, en este caso, artesanales:

El modo de producción dominante, en este caso el modo de producción capitalista, domina y absorbe las formas de producción que sobreviven correspondientes a modos de producción anteriores, conduciéndoles a su gradual desaparición. En la producción de bienes no agrícolas, los establecimientos de producción artesanal, elementos claves en la época feudal, han desaparecido hasta quedar convertidos en elementos residuales del sistema sin ninguna significación económica. (...) El modo de producción capitalista ha permeado todas las fuerzas de producción sobrevivientes de épocas pre-capitalistas -entre ellas la artesanal- conduciéndolas gradual e inexorablemente a su desaparición. Estamos asistiendo a la desaparición en toda Europa de la agricultura tradicional de tipo artesanal, familiar y su sustitución inevitable por una agricultura empresarial de características día a día más "industriales". (Etxezarreta 1977:384-385)

No obstante, ante esta realidad macro-económica que se impone desde organismos supranacionales (Banco Mundial, Comunidad Económica Europea, Fondo Monetario Internacional, etc..) e impregna las economías cotidianas, se dan algunas resistencias y adaptaciones que no son incompatibles con el modo de producción capitalista -se desarrollan dentro de él y muchas veces en función de sus directrices- pero se sustentan en formas de vida que no están basadas estrictamente en la acumulación y el aumento de la producción, sino que reproducen otras relaciones con el trabajo, con la tierra o con el dinero; se asientan en otros valores como la costumbre, el amor a un paisaje, a un tipo de trabajo, el recuerdo de una vida o la voluntad de permanencia en un lugar. Así lo ha constatado Moral (2013) para el País Vasco, Salazar (1996, 1996b) en relación al campesinado de Irlanda, o Torrens (2010) en el caso de Hungría. Una especie de "economía sentimental" (Salazar 1996), un cierto *ethos* campesino e incluso una economía moral de autosuficiencia subyace a este tipo de dedicaciones que no son estrictamente económicas -están incrustadas en el orden social- y que incluso estando inmersas en una crisis profunda, aun no han sucumbido al dominio completo de la economía de mercado (Salazar 1996:205).

En este sentido, en las tres historias aparecen ejemplos de ayuda mutua y colaboración entre vecinos o familiares que no responden a una lógica del beneficio: para transporte del helecho, uso de maquinaria, compra de piensos o trabajos cotidianos. O ampliando a otras historias de Goizueta: para el cultivo de la huerta, la recogida del ganado, el cuidado de niños o familiares mayores, etc.. Se mantiene incluso la cooperación familiar tradicional, en que las familias trabajan unidas para sacar adelante el *baserri*: esquilando las ovejas, recogiendo la hierba y el helecho. Evidentemente, no existe una red de reciprocidad como antaño y así lo expresan los testimonios recogidos; Mª José, por ejemplo, resalta la exigencia de pagar dinero para recibir ayuda en el trabajo, algo que comentan muchos otros *baserritarrak,* que pagan

incluso a familiares o amigos por ayudarles en determinadas faenas. La aparición del dinero como mediador de las relaciones de trabajo y también como necesidad que obliga a mantener planteamientos monetarios en las explotaciones es una cuestión que comentan especialmente los más mayores, que han conocido una vida no tan mediada por esta necesidad de dinero. No obstante, es difícil establecer una línea clara que delimite las relaciones que pasan por un pago en dinero, de aquellas en las que la ayuda es recompensada con regalos (vino, hortalizas, carne o animales) o de aquellas en que se colabora a cambio de otros favores, pues se confunden y son muy variables, teniendo en cuenta factores como la amistad, el compromiso familiar, la situación de cada vecino, una lógica de reciprocidad o de intercambio. En este sentido, una vecina de Goizueta me comentaba que no pedía favores a su vecino porque entonces quedaba en deuda con él, apuntando la inconveniencia de ser deudora de alguien. De esta forma, esta vecina reformulaba las relaciones de reciprocidad bajo una lógica del intercambio y la obligación más cercana al cálculo económico que no a las relaciones de ayuda mutua y reciprocidad[403]. Estas oscilaciones en la consideración moral de las relaciones de reciprocidad son recurrentes, pues precisamente conviven prácticas, consideraciones y factores diversos propios de una economía de transición. En este sentido, la forma de pensar de Antonio también puede interpretarse como perfectamente adaptada a la subjetividad capitalista que busca obtener mayor beneficio con menor esfuerzo, pero también esconde una relación sentimental con el ganado y con un tipo de trabajo desarrollado durante toda una vida.

De hecho, en los tres relatos hemos visto cómo el interés económico o la búsqueda de un sustento están vinculados a un cierto arraigo a la vida del campo, a la voluntad de sobrevivir y obtener beneficios de una forma de vida concreta y no de otra (que quizá podría ser más rentable). Las formas de vida a través de las cuales se busca obtener sustento, es decir, los medios necesarios para la subsistencia, son en este caso formas que están desapareciendo, que son precarias, que requieren grandes esfuerzos para salir adelante, pero que se mantienen por costumbre, por afecto o por necesidad. Por ejemplo, el caso de José Ramón es claro, pues aunque cuenta con el apoyo de su familia y de un patrimonio heredado, ha tenido y tiene que luchar continuamente para poder obtener beneficios de la cría de vacas *betizu*. Ha dedicado gran esfuerzo y compromiso a este objetivo, que no se sostiene únicamente por una voluntad de lucro o de enriquecimiento acelerado, sino por una relación casi afectiva con el medio, con los animales, por una voluntad de no emigrar, de conseguir ser autosuficiente.

[403] cf. *El baserri y "el común de los vecinos" y* Heiberg 1991

De todas formas, el límite de esta interpretación que distingue entre el dominio de las relaciones mercantiles y el de las relaciones "sentimentales" o ligadas a las relaciones de reciprocidad aparece cuando las fluctuaciones del capital y los procesos macro-económicos actuales -en esta tercera etapa que se ha denominado de capitalismo postindustrial y de servicios- buscan precisamente apropiarse y sacar rendimiento de estos afectos y valores subjetivos, valorizándolos y poniéndolos a producir. De alguna forma, lo que José Ramón persigue, a su pesar y como una vía de sustento, es que su actividad y sus productos entren a competir en el mercado de consumo.

En las tres intrahistorias hemos podido ver cómo la competitividad y las exigencias de los modos de producción y de comercialización capitalista se introducen en la vida de las personas y cómo alteran sus condiciones materiales y sus relaciones. La mención al dinero aparece como una constante o un síntoma en los tres relatos: Mª José no puede pagar un salario, ni los altos precios del pienso y no le da casi para vivir. Antonio no deja de pensar en cómo ganar más dinero, en cómo obtener beneficios de la compra-venta. José Ramón, preocupado también por la comercialización de sus productos, responde adoptando estrategias recientes de valorización de lo ecológico, la conservación de razas en peligro de extinción o la difusión de conocimientos a través de nuevas tecnologías; cuestiones que él defiende y reivindica como parte de un proceso y experiencia personal, pero que forman parte también de los programas y directrices que desde la Comunidad Económica Europea se están impulsando para reactivar las economías rurales. Vemos así cómo se da una intersección entre las estrategias de supervivencia local y los procesos de valorización del capital; en la cual, el neoliberalismo económico -en el mejor o el peor de los casos según se mire- incorpora los afectos y las necesidades de la gente, su identidad e identificación con lo propio, en los procesos de producción de plusvalor, extrayendo rentabilidad de estas dimensiones y capturando esas vidas que de alguna forma no se situaban en la lógica del intercambio y la acumulación.

Por este motivo, tampoco es fácil trazar una línea de demarcación entre las relaciones dentro o fuera del mercado, o dentro y fuera de su lógica o economía moral. El carácter ambivalente de estas formas de vida y de sus lógicas de permanencia no permite establecer fronteras claras, así como tampoco es fácil separar las prácticas formales y legales, de aquellas informales, alegales o ilegales, como hemos visto en relación al ganado. El mantenimiento de ciertos animales dentro de la legalidad, cumpliendo con los censos ganaderos, pagando impuestos y pasando los controles sanitarios, convive con el

mantenimiento de animales no declarados, el transporte “ilegal” de ganado o los sacrificios fuera de los establecimientos reglados.

De estas reflexiones se desprende que, de algún modo, las economías cotidianas siguen incrustadas en las relaciones de amistad y parentesco, en valores morales y en redes locales, aunque ahora además, dependan más directamente de flujos globales. Aunque podemos ver que la incrustación es difusa o está diluida, que pasa precisamente por el recuerdo nostálgico de tiempos pasados de mayor colectivización del trabajo y mayores redes locales, o que la producción para el uso coexiste con cierta producción para la ganancia (Polanyi 2011:102), esta vinculación de la economía con la vida social de la persona no puede pasar desapercibida. La des-incrustación de la que hablaba Polanyi (2011, 2009) o la separación de la esfera económica del resto de esferas de la vida social, se da especialmente en un nivel macro-estructural y se impone de forma ideológica (libre mercado, mercados auto-regulados, mercancías ficticias, etc.), como un dispositivo del capitalismo para su expansión y para invisibilizar precisamente cómo la economía cotidiana está efectivamente incrustada en las relaciones familiares, en la propiedad patrimonial, en las relaciones de vecindad, en las afinidades políticas (cf. Heiberg 1991) o en las ayudas del Estado. Aunque no se da un sustento económico compartido, común o comunitario como en las antiguas sociedades campesinas y el “credo liberal” (Polanyi 2011) se impone tanto en las políticas económicas como en las prácticas cotidianas, la amistad, el parentesco, el prestigio o la afinidad política son factores que influyen y siguen estando relacionados con las formas de vida y sustento económico. La negación u ocultamiento de esta realidad vivida alimenta la mentalidad competitiva e individualista infravalorando las relaciones de cooperación, y sirve para mantener en funcionamiento una sociedad altamente competitiva, profundamente desigual y que beneficia mediante esta lógica a aquellos que cuentan con mayor poder adquisitivo, bienes patrimoniales o capital cultural.

En este sentido, vale la pena recordar -como ya destacara Kropotkin (1970)- que las relaciones de apoyo mutuo, aunque disminuyen y se quiebran con la expansión del modo de producción capitalista, reaparecen con nuevas formas; por ejemplo, entre los obreros asalariados y también entre *baserritarrak* mediante la organización sindical o mediante la formación de cooperativas (ambos movimientos han sido fuertes en Euskal Herria[404]). En este sentido, en Goizueta, a través de asociaciones culturales (coro, danza, revista local...), agrupaciones sociales (*gaztetxe*, casa del jubilado, asociación de cazadores...) e instituciones

[404], cf. anexo 18.

comunitarias (*koadrila*, sociedad gastronómica...) se mantienen también prácticas y valores de convivencia, cooperación y solidaridad. Por otro lado, las agrupaciones de carácter político y reivindicativo en el pueblo (izquierda a*bertzale*, asamblea de jóvenes, grupos solidarios con los presos) también mantienen fuertes vínculos y una larga tradición de lucha colectiva. Así, podemos ver que el capitalismo ha cercenado en gran medida la comunidad económica o el sustento colectivo, pero no las relaciones de apoyo mutuo o colaboración, que se están materializando en este momento en la preocupación colectiva de buscar alternativas económicas para la supervivencia del pueblo.

La puesta en circulación del capital absorbe e integra las economías no capitalistas (familiar, artesanal, comunal, contra-cultural, sindical...) o cualquier proyecto de subsistencia que se emprenda. Además, el paradigma economicista que rige las políticas públicas y privadas ha ignorado la existencia de estas realidades y la función o importancia económica y social que estas "economías residuales" cumplen para muchas familias. Por eso hemos querido destacar la complejidad de lo vivido y de las economías cotidianas frente a la hegemonía del modo de producción capitalista y la subsunción formal y real de los procesos productivos al capital. Estas intrahistorias muestran las singularidades históricas y materiales de una forma de vida ligada al ganado que está siendo progresivamente integrada en la maquinaria de producción capitalista.

A partir de los años 90 y principios del siglo XXI, las políticas de los grandes organismos económicos internacionales, las reformas de la Política Agraria Comunitaria y los objetivos de la Unión Europea se han ido fijando cada vez más en estas formas de vida con el objetivo de movilizar y reactivar estos sectores productivos afectados precisamente por las políticas de desarrollismo industrial que venían siendo implantadas desde los años 60 y 80. Mientras algunas de estas economías residuales y artesanas fueron aprovechando las "migajas" que las subvenciones de la PAC dejaban caer en las pequeñas explotaciones para ir manteniendo su forma de vida más o menos adaptada a la coyuntura económica; en otros casos sí se utilizaron estas ayudas para ampliar las explotaciones y adaptarlas al mercado como proponían estos planes (cf. De Gonzalo 2012). Como vamos a ver en el capítulo siguiente, cada vez es más difícil sobrevivir y reinventarse en el mercado global, tanto para los *baserritarrak* como para los pequeños pueblos rurales como Goizueta. Salir adelante mediante formas de producción local, turismo, redes regionales de distribución o apostando por formas de consumo responsable parece ser un objetivo interesante tanto para las "altas instituciones" como para los pueblos y pequeños productores.

13.- VIEJOS NUEVOS PARADIGMAS: PATRIMONIO TURÍSTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

A pesar de la capacidad de las gentes de Goizueta para salir adelante y procurarse el sustento individual, familiar y local mediante estrategias diversas, el sentir de mucha gente hoy es que las actividades económicas que han mantenido a los habitantes del pueblo desde los años 60, o incluso desde siglos atrás, están cada vez menos valoradas y a duras penas permiten mantener lo que ellos consideran una buena vida.

Por un lado, el aumento del precio de los piensos y la poca salida comercial de la carne de vacuno y ovino, está exprimiendo cada vez más la subsistencia del *baserri*. La reciente reforma de la PAC en 2013 ha significado la disminución de las ayudas a la ganadería al menos en un 10% y puede significar la desaparición de más explotaciones artesanales e incluso de las adaptadas al mercado, lo que mantiene en incertidumbre a quienes sobreviven gracias a ellas. Además, la resolución del conflicto de los helechales reducirá las superficies que posee cada casa, y aunque podrán seguramente seguir aprovechando los terrenos que disfrutaban hasta ahora, lo harán pagando un canon anual que supondrá un nuevo gasto.

Por otro lado, la explotación forestal no atraviesa tampoco su mejor momento; la crisis económica sigue afectando al sector industrial y al de la construcción -que emplea a la mayor parte de goizuetarras-, lo que disminuye además la demanda de madera. Aunque el sector maderero se mantiene y es probable que se recupere con el tiempo, la enfermedad del pino *insignis* que ha llevado a prohibir su plantación y el vacío de plantaciones en los montes de Goizueta provocado por una planificación defectuosa, plantean un serio problema de financiación al Ayuntamiento del pueblo. Aunque las subvenciones y proyectos de *desarrollo forestal sostenible* a nivel europeo se mantienen (Alli 2009), ahora se privilegian las plantaciones de especies autóctonas y frondosas que conserven el paisaje o de especies que necesitan 40 años para desarrollarse, con lo que los ingresos no son tan rápidos y abundantes, y algunos vecinos las consideran inviables en la realidad de Goizueta.

Ante este panorama de decadencia y depresión económica, las alternativas vienen planteadas desde la Comunidad Económica Europea y desde las administraciones públicas en forma de subvenciones, planes de ordenación del territorio y proyectos de protección medio

ambiental, diversificación económica y fomento del turismo y el patrimonio local (Fernández de Larrinoa 2007). Son las formas que adopta el tardocapitalismo postindustrial, vinculado con un "nuevo" paradigma medio ambiental o de la sostenibilidad (Alli 2002, 2009) y a procesos de patrimonialización de la cultura y el paisaje rural. Las medidas para el fomento y desarrollo de las economías rurales, como las políticas de repoblación y conservación forestal parecen perseguir la re-introducción de los montes y los bienes locales en la economía de mercado, buscando formas de rentabilizar y valorizar los recursos locales de una forma sostenible. Aunque se trata de un proceso incipiente en Goizueta sobre el cual haremos sólo algunas reflexiones y preguntas lanzadas hacia el futuro, podemos tomar como referencia los estudios sobre otros territorios que llevan más tiempo trabajando en esta línea. El equilibrio entre la conservación, el desarrollo sostenible y la productividad parece ser la clave de una superviviencia sostenible, aunque no está exento de contradicciones. Estos viejos paradigmas -la sostenibilidad, la producción ecológica o la promoción del patrimonio y el turismo- por su carácter indefinido y fluctuante enfrentan ahora una nueva etapa.

Las propuestas de Europa y de los organismos público-privados.

Ante la situación de crisis descrita, los vecinos de Goizueta y el propio Ayuntamiento comenzaron a buscar alternativas económicas para su sostenimiento individual y colectivo. Las alternativas parecían claras; el recién elegido alcalde de Goizueta tras las elecciones municipales de 2011, de la agrupación electoral Bildu, declaraba en un periódico local:

> *Mendiaren ustiapena amaitzear dagoenez, turismoa bultzatu nahi dugu diru iturri bezala.*
> (El negocio de la madera y el monte se ha acabado, ahora queremos potenciar el turismo como fuente de dinero)[405].

Como describe Martínez Montoya (1996, 2006) para el valle de Arana (Álava), este tipo de pueblos rurales ya se dedicaban a la promoción cultural y festiva como una forma de reactivar los vínculos comunitarios y afirmar la identidad local tras la disolución de las redes de reciprocidad y trabajo comunitario propias de las comunidades campesinas. Las fiestas locales han servido siempre para reafirmar los lazos -y también las jerarquías- locales, recibir a quienes viven fuera del pueblo pero acuden a éste en verano, y para tejer grupos de trabajo y relaciones que animen la vida local. En el caso de Euskal Herria, las fiestas han sido un reclamo turístico desde hace años, especialmente los carnavales, que atraen un turismo generalmente de proximidad, y las actividades deportivas vinculadas con los montes y la

[405] Diario de Noticias de Navarra, Lunes 19 de Septiembre de 2011.

naturaleza[406]. Así, aunque el turismo no es un invento reciente que los pueblos nunca antes hayan considerado, este giro radical de las políticas municipales no surge espontáneamente por iniciativa de los pueblos, sino que viene amparado, dirigido y en ocasiones subvencionado por organismos públicos y empresariales.

Como ha expuesto Fernández de Larrinoa (2007) para Alkiza (Gipuzkoa) -o infinidad de autores para todo el territorio europeo y también de América Latina- la promoción del turismo, en distintas versiones, ha sido una constante en aumento desde los años 90, con la consolidación de políticas de des-industrialización en los países europeos y la extensión de proyectos y subvenciones europeas para la promoción de la diversidad cultural y el patrimonio inmaterial que se enmarcan en un proceso de reajuste económico del mercado global. En este sentido, tomando como base las directrices y presupuestos europeos (Fondos estructurales e Iniciativas Comunitarias *Leader*), las administraciones públicas junto a empresas públicas o semi-públicas comenzaron a impulsar planes de revitalización y diversificación económica en las zonas rurales. Este tipo de proyectos que ahora llegan a Goizueta pero que llevan años desarrollándose en otros puntos del Estado con distintos nombres y planteamientos pero con objetivos muy similares, pretenden abrir nuevas vías de sostenimiento para los pueblos.

Un ejemplo significativo de cuáles son estas líneas de trabajo para el caso concreto de Navarra son los *Planes de Ordenación Territorial*; a la zona de Goizueta, la Navarra Atlántica[407], se le aplica el POT 2:

> *El POT2 se caracteriza por su uniformidad en cuanto a valores culturales, medioambientales, riqueza natural y del patrimonio edificado, y también por la diversidad de actividades que se desarrollan en el territorio. (...) Para prevenir la emigración de producción industrial a otros países, el POT2 propone diversificar sus sectores productivos incluyendo actividades como las telecomunicaciones, la investigación, las nuevas tecnologías, el turismo, la agricultura y la ganadería especializadas. Al ser un ámbito frágil y muy valioso en lo que se refiere a sus características naturales, todas las decisiones que le afecten deberán contener una previa reflexión acerca de la sostenibilidad.*[408]

Valores culturales y medioambientales, patrimonio natural y edificado, turismo, nuevas

[406] El turismo en la zona se dice que se ha mantenido moderado por la existencia del conflicto armado, que hacía que sólo cierto perfil de gente eligiera Euskal Herria para pasar sus vacaciones. De todas formas, también eran habituales "las campañas de verano" de E.T.A. en zonas turísticas como Alicante, Santa Pola, Benidorm, Torrevieja, Tarragona o Málga, destinos elegidos por la población vasco-navarra para veranear. En Goizueta, hay bastante gente que conoce el litoral mediterráneo y que suele pasar unos días de veraneo en Salou, Benidorm o Santa Pola. Algunos goizuetarras agradecen que se haya dado este aislamiento y expresan un cierto desprecio hacia el turismo, alegrándose de tener una carretera difícil que les mantiene en cierta forma protegidos de un turismo masivo como el que asocian, por ejemplo, con Donostia.

[407] Incluye a 44 municipios y 35 concejos con un total de 45.599 habitantes.

[408] Folleto informativo del POT2 (cf. fotos turismo al final de este capítulo)

tecnologías, agricultura y ganadería especializadas... Estos son los conceptos que se repiten en la mayoría de iniciativas, a los que se añade el de investigación y desarrollo, motivo por el cual estos procesos de reconversión económica de los pueblos son objeto privilegiado de las investigaciones antropológicas (Fernández de Larrinoa 2008). La disciplina antropológica y etnográfica puede acompañar los procesos de patrimonialización y turistización de los pueblos, participando de la selección etnográfica del patrimonio local más significativo o proponiendo, junto a empresas o iniciativas públicas, vías para el desarrollo local.

Otro ejemplo de estas políticas en Goizueta ha sido el proyecto *Agenda 21 de Mendialdea*: *Plan de Acción Comarcal hacia la Sostenibilidad de Mendialdea*[409], elaborado por varias empresas públicas y con la participación de personas, entidades y municipios de Mendialdea. Este proyecto persigue la formación de *Grupos de Acción Local* que impulsen mejoras en los ámbitos locales y comarcales, en la misma línea de lo ya mencionado: diversificación económica, mejora de las infraestructuras y fomento de la vida local, supuestamente para evitar la despoblación y el deterioro ambiental.

Otra iniciativa más, en esta línea, se ha dado en el pueblo, en este caso promovida por una empresa gipuzkoana llamada *Bizibiziki* que impulsa grupos de trabajo (*elkarlanean*) para el fomento del turismo activo[410]. En julio de 2010, los técnicos de esta empresa explicaron a los 40 vecinos que acudieron a la reunión convocada, cómo redactar los planes y proyectos necesarios para llevar adelante el proyecto, qué cuestiones resaltar del pueblo y cómo trabajar. En marzo de 2011 presentaron el *Plan Estratégico de Turismo*, que de momento es el aspecto de todos los mencionados que más se está trabajando en el pueblo. En la página web de esta pequeña empresa, de 4 trabajadores afincados en el territorio, se explica el proceso seguido:

> *El Ayuntamiento de Goizueta vino a Bizibiziki con la idea de abrir un albergue en el pueblo. Bizibiziki elaboró el plan turístico de Goizueta con el objetivo de integrar el albergue y la oferta turística del pueblo, tanto diaria como ocasional. Podemos dividir el proyecto en dos partes: el diagnóstico y la planificación. Para elaborar el diagnóstico se recogieron las aportaciones y opiniones de los/as vecinos/as de Goizueta. Se*

[409] Mendialdea es una mancomunidad constituida en octubre de 2009 y formada por las localidades de: Leitza, Larraun, Lekunberri, Goizueta, Arano y Areso. Actualmente ofrece servicios de recogida de residuos urbanos, aunque a través de *Agenda 21* quiere en un futuro constituirse como agencia de desarrollo.

[410] *...kultura, abentura eta natura lotzen dituena, alegia. Bestalde eta honen harira, Artikutzari etekin handiagoa ateratzea proposatu da. Eremu honek Goizueta herriaren erreferentzia izan behar duela argi utzi dute, ekoturismorako aukera bikaina eskaintzen duela aprobetxatuz. Ekoturismo konzeptua zera esanahidu; ingurumenean eragin apala izan eta bertako gizartearen kultura eta tradizioak errespetatzen diruen turismo mota da. Eskala txikian garatutakoa, beti ere ekosistemaren oreka mantenduz, ahalik eta giza impakto ttikiena eraginez, eta turistek bertako jendearekin harremana, elkartasuna eta parte hartze aktiboagoa abentura-ekintzak praktikatzera gonbidatzen duen joera horri, ekoturismo edo turismo berdea deritzo. Plazaolan sartuz, eskualde mailan lan egiteko aukera ere hor dago, udalak, turismoaren garapena ekintza ekonomiko osagarri bat bezala ulertzen baitu, bizi kalitate on baterako elementu positibo bezala. Garapenarako esparru hau, Mendialdea Mankomunitatea eta zehazki Plazaola izanen lirateke inguruko beste herri batzuez gain.*

identificaron varios elementos y opciones para desarrollar el turismo y se estudió la potencialidad turística de los equipamientos del pueblo. Una vez hecho el análisis, se identificaron los objetivos y los ejes del proyecto para posteriormente desarrollar un plan de acciones. [Opinión del cliente]: *Nos ha ayudado a identificar los recursos de nuestro municipio y en algunos casos hasta a tomar conciencia de ellos. Con el objetivo de dinamizar nuestro pueblo, nos han proporcionado recorridos para sacarle provecho a esos recursos. Sinceramente, ¡un buen trabajo!*

Podríamos seguir enumerando algunas iniciativas más de este tipo, como la integración de Goizueta en el Consorcio turístico *Plazaola*, o la creación de *Urumea Arnastu*, una sociedad o mancomunidad de los pueblos bañados por el Urumea (Hernani, Ereñotzu, Arano y Goizueta) para la promoción del turismo. Esta proliferación de iniciativas y organismos, así como de páginas web y agrupaciones regionales (muchas veces interprovinciales o transfronterizas), da cuenta de la dedicación y el impulso dado a la promoción del turismo; aunque muchas veces los propios vecinos duden de su funcionalidad. Miel Joxe, por ejemplo, se mostraba escéptico: *Bueno, vamos a ver, a lo mejor se queda en un libro*.

Turismo: la patrimonialización de la cultural local y nuevas funciones de la propiedad

La inclinación hacia el fomento del turismo en Goizueta había comenzado ya durante la legislatura del anterior alcalde, Miel Joxe Lekuona, quien dio importantes pasos para impulsar proyectos culturales enfocados al turismo. Por ejemplo, a partir de la iniciativa de un vecino del pueblo, Francisco José Taberna, y con el apoyo del Gobierno de Navarra, se desarrollaron mapas y señalizaciones para dos rutas megalíticas por los montes del pueblo. En 2007 se inauguraron los paneles explicativos de estas rutas, con los mapas de las mismas y fotografías de los monumentos y vinieron incluso algunas autoridades del Gobierno de Navarra. Existen también postes de madera que indican direcciones y distancias a estos yacimientos y junto a cada monumento (dolmen, cromlech o túmulo) se instaló una placa explicativa que facilita su identificación.

El anterior gobierno promovió también la restauración del antiguo lavadero del pueblo, que puede visitarse al pasear por el casco urbano del pueblo y es utilizado como escenario para representar, a curiosos y turistas, la forma en que las mujeres lavaban antiguamente la ropa. Esta pequeña *performance* que realizan gustosas varias mujeres del pueblo, empezó a realizarse hace unos años el día de la feria, y se ha repetido también para uno de los varios programas televisivos en los que ha participado el pueblo recientemente también para promocionar el pueblo cara al turista navarro. Goizueta ha participado en varios programas de la televisión navarra que dan a conocer tradiciones y lugares de su territorio, y

también en entrevistas sobre distintos temas del ámbito local para televisiones que funcionan a través de Internet.

En esta misma línea, el edificio donde está situado el lavadero -antigua escuela de niñas- se ha rehabilitado y acondicionado como albergue para excursionistas y visitantes. Gracias también a subvenciones del Gobierno de Navarra el Albergue Zubi-muxu fue inaugurado a principios de 2013 con la categoría más alta[411]. La afluencia es todavía bastante escasa y se están haciendo ofertas económicas para atraer visitantes y también promociones culturales, gastronómicas y deportivas que hagan más atractiva la idea de pasar un fin de semana en el pueblo.

Por otro parte, Miel Joxe también estuvo reunido con el Ayuntamiento de Donostia y los administradores de la finca de Artikutza para tratar de mejorar las relaciones y abrir un diálogo de colaboración para trabajar en la promoción de visitas a la finca[412]. Hace ya algunos años, desde el Ayuntamiento de Donostia se impulsaron proyectos educativos y visitas guiadas para colegios e institutos, tanto en el pueblo como en los montes de Artikutza, con rutas por las antiguas ferrerías, hornos, caleras o por el antiguo ferrocarril minero; y se ha publicado una guía del visitante con información sobre la finca y mapas para realizar distintos itinerarios. El Ayuntamiento de Goizueta quiere participar del desarrollo turístico y cultural de ese territorio de su jurisdicción, que por las políticas de las últimas décadas ha quedado algo aislado del pueblo (sólo hay carretera desde Oiartzun). Además, ambos ayuntamientos persiguen que la finca consiga el reconocimiento de “monte protector”, lo que requiere la intervención del Ayuntamiento de Goizueta, pues al fin y al cabo Artikutza es territorio navarro y por su administración debe pasar cualquier opción de este tipo.

A estas iniciativas se suman aquellas que ya llevaban años funcionando en el pueblo, aunque tengan un carácter más bien local, como el *Azaro kulturala* (noviembre cultural), las diferentes fiestas del pueblo, o la celebración de eventos puntuales llevados a cabo por el grupo cultural del pueblo o por *Umore-Ona Elkartea*: rutas en bicicleta por el monte, el encuentro para superar el récord de personas recogiendo manzanas a la forma tradicional, excursiones y caminatas por los montes de Goizueta, entre otros eventos y celebraciones para

---

[411] El albergue tiene tres pisos y una buhardilla, donde hay dos habitaciones para diez personas, una habitación para seis y dos habitaciones para dos personas, todas con baño y ducha. En total hay sitio para 30 personas y el albergue cuenta con sala de estar, comedor, ordenadores conectados a Internet y patio.

[412] Como ya hemos explicado Artikutza es una zona de bosque del término municipal de Goizueta que pertenece al Ayuntamiento de Donostia. Éste, desde hace décadas, la ha protegido celosamente porque alberga el embalse que abastece de agua la ciudad, y esto, ha ido provocando pleitos y disputas entre ambos ayuntamientos como los que hemos visto en ***¿pueden las ovejas pastar en Artikutza?***, provocados por las protestas de pastores y cazadores de Goizueta que reclaman seguir utilizando estos terrenos y la presión de los guardas de la finca.

dar vida social y económica al pueblo. Iniciativas como la de establecer una escuela de pelota en el pueblo o hacerlo parte de una ruta de la pelota parecen no haber cuajado del todo, aunque el proyecto se hizo y mientras tanto el grupo de vecinos que se formó en 2012 para la elaboración del Plan Estratégico de Turismo sigue haciendo esfuerzos por generar nuevas propuestas, acciones y actividades que además pueden incorporarse a las páginas web y promocionarse en medios locales, comarcales y regionales[413]. Es sorprendente ver la gran cantidad de actividades que se proponen y promocionan y cómo se pone en juego absolutamente todo el patrimonio local e histórico, material e inmaterial, que precisamente ha ido apareciendo a lo largo de esta investigación. Un resumen de las que han sido clasificadas en estos distintos proyectos aparecen en el siguiente cuadro:

Entorno y patrimonio natural		Excursiones y visitas guiadas por el monte, áreas de descanso, miradores, zonas de baño.
Patrimonio histórico y cultural	Monumentos históricos	Rutas megalíticas, monumentos: casas, Iglesia, puente medieval, Palacio de Aldunzin.
	Fiestas	Carnaval, fiestas patronales, feria, San Juan, fiestas del barrio Txino, romería de San Agustín.
	Patrimonio industrial	Ferrerías, molinos y centrales hidroeléctricas.
	Cultura	Bertsolarismo y deporte.
Patrimonio gastronómico y productivo		Manitas de cerdo, hongos, carne de *betizu*, huevos ecológicos, miel...
Turismo activo		Recorridos a pie, BTT para bicicleta de montaña, pruebas deportivas, piragüismo, pesca...

Como dice una de las páginas web:

> *La cultura vasca, las fiestas, las costumbres, el euskara, la cercanía con la naturaleza, el río… Todos estos elementos unen e identifican los pueblos bañados por el río Urumea. El extenso patrimonio cultural de la zona ha mantenido prácticamente intactos sus rasgos propios. En cada uno de sus pueblos están a tu alcance diferentes monumentos históricos, fiestas, costumbres y un sinfín de cosas que visitar.*

Otras actividad a destacar y que también recoge Fernández de Larrinoa (2007) en su análisis de este mismo proceso en el pueblo de Alkiza es la recuperación del antiguo oficio del carbonero; la elaboración de carbón mediante el horno artesanal denominado *txondarra*. En el

413 Se puede consultar www.urumeaarnastu.com, www.goizueta.es o http://www.turismo.navarra.es.

caso de Goizueta, esta recuperación etnográfica se hizo el día de la feria, para posteriormente colaborar en su fabricación en otros pueblos. Ese día también se bailaron las danzas propias del carnaval del pueblo (la *zahagi dantza*) y se llevó a cabo la habitual comida popular en el frontón del pueblo. Este tipo de iniciativas se enmarcan en lo que ahora se denomina "patrimonio cultural rural":

> *...con motivo de dinamizar la economía de las regiones agrícolas y ganaderas en declive, desde la administración pública se potencian ciertos recursos culturales, entre los que destacan las fiestas del lugar, los usos artesanales y culinarios singulares de las regiones, las imágenes paisajísticas que caracterizan a las comarcas agropecuarias, los productos y mercados locales. Gracias a lo anterior, en un número creciente de lugares, los elementos culturales locales se activan socialmente a modo de bienes o mercancías económicas. Se ha suscitado un periodo de producción y consumo de símbolos culturales, donde el énfasis recae, de un lado en la promoción de visitas culturales al campo y la instalación de infraestructuras que faciliten esas visitas. De otro, en la discriminación de productos agrícolas que se presentan al consumidor como distintivos del lugar. De ahí la aparición de una expresión nueva: "patrimonio cultural rural"* (Fernández de Larrinoa 2007:86)

Estos proyectos e iniciativas implican, en palabras de Martínez Montoya (1996, 2002), que el espacio rural se urbaniza, su territorio se turistiza y su economía se terciariza. Fernández de Larrinoa (2007) también describe de esta forma el *tardocapitalismo* y el tipo de perfil que dibuja para los pueblos rurales europeos:

> *...paralización del declive demográfico; proliferación de segundas viviendas; declaración de parques naturales y nacionales; expansión del ecoturismo; economías mixtas con fuertes subvenciones al sector primario, junto con la primacía empresarial de granjas de factoría productoras de alimentos mediante el empleo de la biotecnología, biogenética, agroquímica, y semillas altamente enriquecidas. (...) Este contexto productivo-consumista favorece la marginación de la agricultura familiar propia de amplias zonas de montaña. Ante ello la administración ha fomentado planes de desarrollo que potencian, entre otros, proyectos turísticos.* (2007:87-88)

De esta forma, la identidad de estos pueblos se torna ecológico-celebrativa y la reformulación del espacio y de las propiedades rurales persigue revalorizar lo local y el territorio de origen, lo que se ha llamado también la patrimonialización de lo auténtico y autóctono:

> *La producción de patrimonio "cultural" y "natural" parte de (...) una concepción de la historia y una concepción de la naturaleza (...) referidas a territorios específicos. Las dos concepciones contribuyen a definir la noción de autóctono. (...) Producción de patrimonio significa generar patrimonio nuevo, es decir, convertir en patrimonio aquello que no era valioso, pero significa también mirar y valorar de una manera diferente aquello que ya era considerado valioso. (...) Uno de los aspectos más interesantes del proceso de patrimonialización es la creación de eco-símbolos y por medio de ellos la transferencia de la cualidad de autenticidad a los diversos ámbitos de la sociedad y el impulso a la comercialización de lo auténtico. Esta transferencia tiene muchas implicaciones, desde proporcionar una posición ventajosa en el mercado, a la creación de nuevas mercancías, nuevos estilos de vida y de consumo y nuevos imaginarios.* (Frigolé 2012:192)

En esta misma deriva se enmarca la apertura de establecimientos hosteleros y de alojamiento. En Goizueta, la apertura de un restaurante por parte de uno de los vecinos más activos del pueblo ha llenado un vacío que los vecinos sentían desde hace años, y otros bares del pueblo han mejorado también su oferta gastronómica y sus instalaciones. El albergue Zubi-muxu, el camping de Izkibi y las dos casas rurales que hay en Goizueta completan la oferta turística y de servicios de la localidad.

La creación de las casas rurales es generalmente iniciativa de particulares, que han querido dar al *baserri* una nueva vida tratando de sacar provecho de sus propiedades en desuso. Aunque en Goizueta no tienen demasiado éxito, en ocasiones albergan inquilinos por temporadas largas o perfiles que no encajan del todo con la imagen habitual del turista. Juan , en cambio, quizá por la situación más ventajosa de Leitza con entrada desde la autovía, hablaba positivamente de su experiencia:

> *Tenemos una casa rural, una casa de la familia que hemos reformado un poco entre mi mujer y yo. La pusimos hace tres años o así y la verdad es que pensaba que esto era más cuento que otra cosa y que no iba a resultar, pero bueno, como por lo menos suelen dar una pequeña subvención dijimos: bueno, aguantamos cinco años y vemos. Y ahora la mujer no quiere quitar. Y a pesar de la crisis, hasta la fecha sin mucha queja, es un turismo bastante estable. Bueno, a ver hasta cuándo aguanta, ya veremos. Es un trabajo agradable, la gente viene de buenas. Así como en los restaurantes vienen los clientes y tienen que ponerse todos las pilas, en las casas rurales es diferente, te preocupas un poco de preparar y luego ya cuando vienen descansas. Bueno, si nos piden un cordero asado, les hacemos, y quedan encantados; nos hicieron un comentario en la web y todo. Si nos encargan preparamos, pero si no, ellos se encargan de comprar su comida en los supermercados y tú te desentiendes. Te ahorras el trabajo de atender a la gente, simplemente te dedicas a arreglar la casa, a recibirlos y una vez que se han instalado te despreocupas, ellos hacen su vida y tú la tuya. De Cataluña nos han solido venir, de Lérida, un grupo que viene todos los años a buscar hongos. En Leitza hay pocas casas rurales, no hay muchas, habrá cuatro o así. Dicen que ahora van a reducir en todo, que van a limitar las autorizaciones a la apertura de más casas rurales. La verdad es que piden bastantes cosas, licencias e historias; y aparte con esta crisis y tal, la verdad es que ya hay dificultad para cubrir las que hay.*

De manera similar a lo que sucede con el fomento del turismo, la transformación del *baserri* en una casa rural responde a una redefinición de los usos de la propiedad y del patrimonio familiar para afrontar una situación vulnerable. Los vecinos de Goizueta, para no perder la forma de vida que tienen en el pueblo, deciden adaptar sus propiedades y el patrimonio local a las nuevas lógicas económicas.

En un principio, parece que los vecinos de Goizueta han acogido con ilusión y dedicación esta labor de promoción de su patrimonio. Han participado en reuniones, actividades y programas televisivos, y han puesto a disposición del Plan turístico todos sus conocimientos y su patrimonio. No obstante, también hay gente que rechaza estas iniciativas

o que las observa con indiferencia. Algunos vecinos se quejan especialmente de que todo lo que se haga sean fiestas, que son ruidosas, traen a gente que pasa sólo una noche "*se emborrachan, lo destrozan todo y luego se van, y esto sólo beneficia a la gente de los bares*". Otra vecina que regenta una tienda de alimentos me decía:

> *Es que es siempre es lo mismo, vienen los mismos y al día siguiente seguimos igual. Nosotros estamos cansados de esto, querríamos salir y descansar un poco, pero aquí tenemos que estar cada día y no hay alternativa.*

Hay que tener en cuenta que el crecimiento del turismo pasa también por una contradicción ineludible: el turismo, para ser rentable, tiene que mercantilizar la cultura y el patrimonio de los pueblos, su forma de vida tradicional, su paisaje, su tranquilidad y su idiosincrasia. Esta mercantilización de lo propio o patrimonialización[414] es algo que de entrada repugna a la población de Goizueta, que genera rechazo entre la gente, pues una cosa es promocionar y difundir la cultura, atraer algo de turismo, y otra distinta, transformar el patrimonio en un negocio rentable que pueda generar empleo y hacerse cargo del presupuesto municipal. Esto último, significaría poner precio a cosas que se disfrutan y se han disfrutado siempre sin pagar y que la gente lleva años defendiendo y protegiendo sin intereses comerciales de por medio.

Producción ecológica, energías renovables y conservación del paisaje.

Respecto a las formas de sustento local, ya hemos visto que la mayoría de vecinos del pueblo o bien trabajan fuera (y se desplazan cada día en coche a sus puestos de trabajo), o bien trabajan dando cobertura a los servicios básicos del pueblo y en pequeñas empresas locales. La crisis económica ha tocado a todos ellos, pues incluso los funcionarios públicos se han visto afectados por los recortes sociales impuestos por la Unión Europea y el Estado español. No obstante, vamos a centrar la mirada una vez más en el ámbito ganadero, donde se observan también las dificultades de sostenimiento para el futuro.

Juan me explicaba la profundidad de estos cambios en relación al modelo económico global con una serena lucidez que merece ser transcrita, pues relaciona estos cambios a su vez con la dimensión ecológica que supuestamente subyace en los nuevos modelos productivos:

---

[414] Sobre el concepto de patrimonialización y los procesos que se están viviendo en las zonas rurales de toda Europa es amplia la bibliografía y han proliferado los estudios y grupos de investigación en torno a diferentes aristas de esta transformación económica. Para conocer algunas de estas perspectivas y los autores que han trabajado estas temáticas en el estado español, se pueden consultar los libros de actas 9 y 12 del *XI Congreso de Antropología Retos teóricos y nuevas prácticas* celebrado en Donostia en 2008, concretamente el coordinado por Pereiro, Prado & Takenaka: *Patrimonios culturales: Educación e Interpretación. Cruzando límites y produciendo alternativas*; y el coordinado por Beltrán, Pascual & Vaccaro: *Patrimonialización de la naturaleza: El marco social de las políticas ambientales*, ambos editados por ANKULEGI antropologia elkartea. Ver también Frigolé, Del Mármol & Narotzky (2010): *Los Lindes del patrimonio: consumo y valores del pasado*. Barcelona: Icaria

Los ganaderos cada vez tienen menos recursos. Hace 40 años una familia con cinco vacas se sacaba la vida perfectamente, a los hijos se les daban estudios y se sacaba la familia adelante. Hoy en día con cinco vacas no tienes ni para cacahuetes, no tienes para nada. Y esto tiene que ver con quién compra y quién vende, claro. La comercialización es cada vez más competitiva, te traen carne de Argentina, de Uruguay, traen de Polonia... y entonces si son países donde se produce con más facilidad que aquí y de forma más barata, pues la carne de aquí difícilmente puede competir con esa carne. Cada vez es más difícil la competencia y entonces, la forma de competir es bajar los precios, pero si bajas los precios vas restando rentabilidad, y ese es el tema. Ahora dicen que hay que hacer explotaciones más grandes, pero yo creo que eso es una especie de suicidio. Hacer explotaciones como por ejemplo una que hay en Albiza, que tiene mil vacas y después el dueño suele estar siempre lamentándose de que no le dejan vivir, que si están los de medio ambiente, que si los guardas, que si le meten multas... Pero no se da cuenta de que él, a su vez, no deja vivir al resto de las personas y los animales, cada dos por tres está el río Larraun totalmente contaminado, claro, lleno de purines todo alrededor de la granja. ¡Es una salvajada! y esos purines acaban en el río Larraun, y cualquier día vas a la río y hay miles de truchas patas arriba, muertas ahí. El hecho de concentrar tantos animales en un punto es una salvajada, una salvajada que debería estar prohibida, pero de momento se autoriza y están ahí. Claro, ese era el prototipo de explotación hasta hace pocos años, los ITG's y toda esta gentuza pues no hacían más que apoyar ese tipo de salvajadas ¡las grandes, había que concentrar! Pero claro, las explotaciones pequeñas de 10 vacas no contaminan nada, andan las vacas ahí en el monte, comen, hacen su estiércol y ese estiércol es abono para el campo; son el sistema más sostenible. Pero si metes esas 10 junto con 900 vacas más, pues aquello es mortal, lo que producen es una bomba, ecológicamente hablando.

De esta forma, Juan relacionaba de manera sencilla los cambios económicos globales con las dificultades que atravesaban las pequeñas explotaciones ganaderas y veía como un grave error suicida que esas dificultades se afrontasen ampliando la cabaña ganadera a costa de contaminar el medio ambiente. Su visión, coincide con las nuevas retóricas ecológicas, aunque éstas parece que todavía no están haciendo mella esta zona. Su propuesta, en cambio, sería la de seguir una política de regulación de precios, unas medidas protectoras o proteccionistas del trabajo ganadero y la producción local. Con mejores ayudas a la ganadería se permitiría una vida digna a los pastores con un número razonable de vacas y comparaba la sin razón de la ganadería extensiva, con la masificación del turismo:

Mira, en Leitza había antes unas 80 explotaciones para leche, explotaciones medias, y ahora solamente quedan tres, que son pequeñas, de unas 50 vacas o así. Yo creo que incluso 50 vacas son demasiadas vacas; un ganadero tendría que tener la posibilidad de sacarse la vida con 30 vacas, y ya está, y además sacarse la vida dignamente. Pero para eso hace falta, pues qué sé yo, llevar una política de precios, de ayudas y de lo que haga falta; pero que con 30 vacas, para carne o para leche, pudiera sacarse la vida dignamente, esa sería la política adecuada. La producción de carne tiene la ventaja de que las vacas andan sueltas,aunque en invierno tienes que reunirlas, recogerlas y eso tiene su impacto también, pero no se puede comparar con lo de la leche. Las vacas de carne producen un estiércol sólido, sin purines, que incluso lo puedes almacenar; con el tiempo se va reduciendo y puedes emplearlo para abonar los montes, pastizales o lo que quieras. Sin embargo, el purín no lo puedes almacenar, lo tienes que sacar. La vaca está encima de una especie de filtro por donde los líquidos se van filtrando a un depósito, y en

ese depósito pues se va acumulando toda la... en fin... todos los purines (todas las orinas y la mierda, los medicamentos que se usan con la vacas, productos de limpieza, todo se va acumulando allí). Entonces aquello se convierte en un líquido viscoso y cada 8 o 10 días tienes que sacarlo a donde sea, haga buen tiempo o malo, y aquello produce estragos. Esa es la mayor preocupación de estos ganaderos. Ahí, para mí, se ha llevado una política totalmente equivocada. Es como pasa con el turismo, el turismo cuando se masifica es como una plaga; agotan todas las existencias de agua, más encima llenan de mierda todo, de basura, y es una plaga. Pues lo mismo pasa con el ganado, si masificas el ganado lo conviertes en una plaga, es lo más impactante y lo más antiecológico que existe. La gente lo hace para poder sobrevivir; antes era con cinco vacas, después fueron diez, después con diez tampoco se llegaba... Bueno, pues entonces 30, 40, 50 y hasta mil. Y claro, mil vacas aquí es una salvajada.

Como expone Juan Oronoz, frente al modelo industrial de grandes explotaciones, las pequeñas explotaciones aparecen como una garantía de mantenimiento de un cierto equilibrio con el medio, como una práctica más ecológica y sostenible. Además del ciclo ecológico que integra el uso del helecho y la hierba con el aprovechamiento de los excrementos animales para el abono de los propios campos; para muchos ganaderos, que el ganado paste en los montes es una garantía para que éstos permanezcan limpios y protegidos contra los incendios:

El ganado sirve para conservar el monte, mantiene el equilibrio. Si los montes los dejas sin ganado, automáticamente aquello se vuelve gasolina ¿entiendes? Se llena todo de matas y todo lo que se produce es combustible, y no hace falta más que una cerilla para que arda media Navarra. Sin embargo, con esos animales en el monte se mantiene el equilibrio, se mantiene la naturaleza. Porque algunas veces los ecologistas dicen que hay que conservar las matas y que hay que hacer mayor defensa contra la caza, por los animales silvestres y tal, pero si viene un incendio se lleva todo, los animales y toda la naturaleza, todo.

Hemos visto también como muchos vecinos utilizan sus animales para mantener limpios los prados, conservando un paisaje que estiman, que consideran es fruto del trabajo prolongado durante generaciones y que da un respiro a los *baserriak* respecto a la densidad del bosque y la vegetación autóctona. José Ramón me hablaba también sobre la labor de limpieza y conservación del monte que hacían sus *betizuak*,

Yo creo que se tiene que reconocer lo que hacemos, proteger un animal que además ayuda a mantener el monte, porque estas vacas andan por las zonas más empinadas e inaccesibles y lo limpian todo, mejor que cualquier máquina, e impiden que el monte se llene de maleza que luego es propensa a los incendios.

Como ya he comentado, en algunas zonas del Estado ha empezado a reconocerse esta labor y se compensa a los pastores por pastar en zonas de riesgo de incendios, lo que alivia un poco la economía de quienes se dedican a estos oficios.

Por otra parte, como ya hemos comentado, la conservación y cría de animales en peligro de extinción por parte de estos ganaderos es una labor poco reconocida más allá de las subvenciones económicas de la PAC. Aunque es innegable que las *betizu* o las *sasi-ardi*

reciben mayores cantidades de dinero que otro tipo de ganado, el mantenimiento de la especie acarrea dificultades y controles estrictos que hacen farragosa la cría. Además, como sucede con las *betizu*, la comercialización de la carne es mucho más difícil, lo que convierte a los ganaderos en cuidadores de vacas cuya vida no tiene un objetivo muy claro. El consumo de carne de especies en peligro de extinción puede resultar algo aparentemente contradictorio con el fin de su conservación (como ocurre con la cría y conservación del ganado de lidia destinado a las corridas de toros) pero el planteamiento alternativo sería la creación de reservas de ganado autóctono o en peligro de extinción con mayores recursos económicos, o quizá, en la misma línea de lo ya comentado, abiertos a un público interesado dentro de los circuitos turísticos. De hecho, la labor de José Ramón, de alguna forma, encaja en esta deriva.

En cuanto a los usos de los montes, en el último tiempo y en relación a los planteamientos ecológicos y del desarrollo sostenible, ha proliferado la instalación de parque eólicos para la producción de energías renovables o alternativas; en Leitza se instaló uno bastante grande. En Goizueta, el anterior grupo de gobierno estuvo considerando la posibilidad de construir en el pueblo una planta de biomasa, un tipo de combustible elaborado a partir de la materia orgánica del bosque. El uso de la biomasa es un tema bastante discutido en el seno de los grupos ecologistas y se cuestiona la sostenibilidad de su producción y que pueda considerarse una energía renovable. Al margen de esta disputa, la idea en el pueblo ha quedado descartada de momento porque no hay presupuesto para impulsar la construcción de la planta. No obstante, esta cuestión de las energías renovables aparece como una de las posibilidades de reinvención económica para los pueblos rurales, o al menos de concienciación y cambio hacia prácticas más ecológicas. En este sentido, también se ha empezado a instalar un sistema de recogida de materia orgánica para la creación de compost, primero en la escuela y después integrado en el sistema de recogida de basuras.

Respecto a las plantaciones de arbolado, donde también mandan las subvenciones europeas, el equilibrio entre la productividad y la conservación del paisaje adopta también distintas variables y enfrenta concepciones diferentes sobre la biodiversidad, las necesidades locales y la protección del ecosistema. Por ejemplo, Juan Oronoz me explicaba de manera bastante crítica cómo veía él la deriva de esta industria bajo el paradigma medio ambiental:

> *En Leitza también se hicieron plantaciones de pino, pero aquí se consiguió más especie autóctona, roble, haya, castaño... Hay una zona de 3.000 ha. apta para plantaciones, donde habrá unas 1.500 ha. de pastos y otras 1.500 de arbolado. Así es como está el*

comunal de Leitza. En Goizueta el pino ha sido la mayor fuente de ingresos, pero ahora con la enfermedad del pino está complicado... Y el Ayuntamiento también está medio enfermo, entre nosotros. Hubo un alcalde buenísimo, Antoñico, que trabajó muchísimo y es puro Goizueta, no piensa más que en Goizueta, que si el acceso, que si los montes, que si las plantaciones, hizo muchas plantaciones, trabajó mucho por el pueblo y no se le reconoce. A cuenta de sus plantaciones el Ayuntamiento de Goizueta ha obtenido grandes beneficios. Luego vienen otros alcaldes que si la ikurriña que si tal... que está bien, pero en su justa medida. Ahora es el polo opuesto. Vinieron también unos celadores, uno que estuvo aquí que le llegaba el pelo hasta el culo, no era mal chico, pero tenía una serie de prejuicios, de historias; en lugar de hacer plantaciones razonables, viables, guardando un poco la diversidad y que tuvieran una rentabilidad también, se dedicó a hacer plantaciones extrañas, fresnos, cerezos, castaños, plátanos ¡todo mezclado! Eso suponía para él la biodiversidad. Se puede hacer también una plantación de robles, una de cerezos, otra al lado de lo que sea y dejar unas plantas también espontáneas, esa es la biodiversidad. Pues se dedicó a hacer una serie de plantaciones que no tienen futuro y se gastaron un dineral. Es otra época y hay personas que han dejado un buen patrimonio para los Ayuntamientos y otras que no han dejado nada más que zarzas. No digo que hayan hecho con mala fe, pero la biodiversidad consistía en eso, en hacer una chapuza, en poner todas las frondosas juntas. Quizá depende de la visión que tenga cada uno, pero más que innovador, eso les parecía que era el sumun, que era lo ideal. Pero no se puede aprovechar, no valen nada aquellos árboles. Casi es mejor cerrar y dejar que venga la planta espontánea. De esa forma te saldrá de todo y en otras zonas te saldrá brezo, que también es biodiversidad.

Frente a esta valoración, Patxi, perteneciente a una generación más joven, sí entendía como algo positivo que si cada plantación de una especie productiva tenía que ir con un 20% de plantas frondosas, el 20% de dos o tres plantaciones distintas se pusiera junto para hacer una zona de frondosas más amplia, así como le parecía interesante la labor de plantación de distintas especies que se hizo en el monte patrimonial de Goizueta que compró el Gobierno de Navarra (al que seguramente hacía referencia Esteban y al que varias personas me hicieron referencia como un buen lugar para pasear). Estas distintas visiones sobre las plantaciones de arbolado y sus funciones se asocian a un cambio de visión que va muchas veces asociado a un cambio generacional entre quienes trabajaron durante los años del desarrollismo y la mentalidad productivista con Antonio Apecechea y los que vinieron después, más preocupados por el medio ambiente y la biodiversidad. Al mismo tiempo, es curioso como también se asocia a las nuevas generaciones con una preocupación mayormente política en relación al territorio -que se simboliza en la defensa de la ikurriña- o directamente con los gobiernos abertzales, mientras que a los gobiernos pasados -que no se asocian tan explícitamente con el franquismo- se vinculan a la prosperidad y productividad del monte, que por otro lado ya hemos visto que es calificada como una política sin planificación por parte de los gobiernos actuales con una formación más técnica.

Estas distintas formas de ver y entender el monte han sido calificadas por Frigolé (2012) como distintas cosmologías. Una cosmología campesina basada en la oposición entre el espacio domesticado y el salvaje (lo cultivado y lo silvestre; lo limpio y lo sucio; lo bello y lo feo); una cosmología naturalista que se construye frente a lo artificial y que opone lo rural a lo urban y construye una idea de la naturaleza como paisaje sensorial y contemplativo. Esta concepción naturalista del territorio es funcional para la economía terciaria que convierte la naturaleza en un recurso y en una mercancía para el turismo, la proliferación de segundas residencias o proyectos de grupos neorurales. La naturaleza, asociada con atributos sociales como la paz, la tranquilidad, la serenidad, la plenitud, la libertad o la bondad, es lo que los campesinos asocian con lo silvestre y lo salvaje, lo abandonado, descuidad, improductivo y sin trabajar; y así, la naturaleza se superpone a la identidad campesina (Frigolé 2012). La tercera cosmología se basa en las oposiciones complementarias biodiversidad/homogeneidad natural; autóctono/exótico; invasor/invadido. Según Frigolé (2012), esta cosmología domina en un mundo en que los flujos transnacionales de personas y especies causan un fuerte impacto sobre las poblaciones locales, los Estados-nación y el imaginario social.

En este sentido, la noción de biodiversidad es un concepto y un valor dominante que orienta y legitima políticas de protección y conservación de la naturaleza. La defensa de este principio implica la defensa de la naturaleza autóctona y el rechazo, la erradicación e incluso el exterminio de especies forasteras e invasoras:

> *Considero que la coexistencia de las tres cosmologías genera una tensión simbólica que refleja las relaciones de poder entre agentes y sectores sociales en el seno de un sistema social remodelado por la economía terciaria, a la vez que esta tensión simbólica constituye un marco y un recurso para la expresión de la discrepancia y el poder. (...) La cosmología basada en la noción de biodiversidad genera eco-símbolos, es decir, confiere a elementos de la naturaleza o de la sociedad una gran densidad de referencias y significados por medio de dos mecanismos complementarios: la patrimonialización y la mercantilización de lo auténtico. (...) Este mecanismo transforma elementos naturales o sociales, que no formaban parte de la circulación del mercado, y por tanto es como si hubieran estado fuera de la historia, en nuevas mercancías. Ambos mecanismos crean valores diferentes -valores patrimoniales y valores* [de uso] *puros- que favorecen la acumulación de capital en una economía postfordista, que exige nuevos recursos y valores.* (Frigolé 2012:178)

La opinión de una trabajadora de la sección de comunales sobre las ventajas e inconvenientes de la conservación medio ambiental y también sobre las incoherencias de ciertas políticas públicas era la siguiente:

> *Desde luego todo lo que han montado en la zona sur no es ecológico. Primero eran usos ganaderos, y sigue habiendo zonas de ganadería extensiva; luego quisieron mantener un equilibrio entre ganadería y agricultura; y ahora es más la agricultura. Pero aunque dicen que protegen ciertas zonas para aves, en realidad están todo el año cultivando.*

Han hecho cantidad de desafectaciones de comunal para hacer regadíos, grandes obras hidráulicas "de interés" como el canal de Navarra o la presa de Itoiz y de Yesa, que han sido un fiasco... Pero al Gobierno de Navarra el regadío le resulta rentable, aunque la mayoría de gente no puede hacer la gran inversión que es necesaria para adaptar sus campos a los nuevos usos y acaban vendiendo o abandonando. En la zona de la Montaña del monte han sacado mucho dinero, muchos rendimientos. Ahora llega Medio Ambiente y dice: ¡esto no se toca! y ya... Los particulares también están sometidos a la regulación medio ambiental, y claro, siempre es más fácil defender lo público, desde Medio Ambiente y con el Catálogo, que mantener tu parcelita. La administración siempre tiene las de ganar, y ahora con la importancia de lo medio ambiental más todavía. Y se nota, los montes de Navarra están mucho más bonitos que los de Gipuzkoa. En Gipuzkoa que son privados son todo plantaciones; montes y bosques todos de pinos alineados. En Navarra en cambio hay planificación, hay pinos, pero también se plantan frondosas, vegetación autóctona y espontánea.

De esta forma, a pesar de la preeminencia del concepto de sostenibilidad y de las retóricas de protección del medio ambiente en las prácticas discursivas de las instituciones públicas y de los órganos de gobierno, el paradigma ecológico sigue topando con los límites de una economía de mercado que fija sus objetivos en términos de beneficio económico y rentabilidad. De la misma manera, el paradigma de la conservación del medio ambiente o la protección de la biodiversidad se desarrolla algo ajeno a las necesidades de sustento de las poblaciones rurales, que han trabajado y mantenido históricamente lo que ahora son ecosistemas o zonas de especial protección. "*Ahora vivimos de espaldas al monte*", dicen algunos goizuetarras, expresando la decadencia de los trabajos ligados al territorio.

Las contradicciones de un capitalismo verde, sostenible y multi-cultural.

Vemos así como estos "viejos" planteamientos que oscilan entre el desarrollo sostenible y el ecologismo radical (Alli 2006,2009), plantean graves e importantes contradicciones, no sólo por enfrentar las diferentes cosmologías planteadas, sino especialmente por su incompatibilidad con las lógicas de producción y de consumo que están asentadas después de décadas de políticas productivistas que no parece hayan sido o vayan a ser debilitadas o contrarrestadas por estos "nuevos" planteamientos.

Además de todo lo dicho, el principal problema para la población goizuetarra reside en que esta supuesta alternativa económica basada en la promoción del turismo, la producción ecológica o el desarrollo sostenible es todavía muy incipiente (a pesar de llevar varias décadas en los programas y políticas europeas); está sólo empezando y no consigue de momento ser una opción real para el sustento de Goizueta, ni de sus habitantes; por mucho que los vecinos se esfuercen en fomentar el turismo, organizar eventos y mostrar sus tradiciones; que los ganaderos se dediquen a fomentar lo ecológico (pastos, carne, huevos...), criar animales en

peligro de extinción o imaginar productos que puedan llegar a ser denominación de origen; o el Ayuntamiento trate de equilibrar la producción forestal con el reconocimiento de Artikutza como monte protector.

Subyace en estas políticas gubernamentales un discurso que contiene una cierta demagogia, pues se da por supuesto que la economía del *baserri* ha desaparecido y que los pueblos rurales no tienen opciones de generar empleo o de subsistir sin el apoyo institucional y empresarial, planteando entonces nuevas opciones ventajosas, dinámicas e innovadoras que solucionarán los problemas sociales. A pesar de lo atractivas que pueden parecer estas ofertas, para la población de Goizueta esta situación es un dilema imposible, pues no quieren entregarse a un proyecto que no está maduro, que aun no les permite sobrevivir, pero tampoco ven otras opciones cuando ya están siendo expulsados de su forma de vida y sustento, por ejemplo, con la amenaza constante de la desaparición de las ayudas PAC o por la competencia de precios que ha arruinado la ganadería y la industria forestal. Ante este panorama de perplejidad, algunos actúan como si la PAC fuera a durar para siempre, otros se movilizan para diversificar su producción, para generar productos más competitivos, así como los pueblos exponen su mejor oferta cultural, paisajística y festiva. Bajo el paradigma de *la innovación*, obligados a competir y a ser emprendedores, pocos piensan en recuperar las economías tradicionales -no como reclamo turístico, sino como alternativa de subsistencia- y más bien se abocan a buscar esa rentabilidad prometida pero difusa que promueven los planes y proyectos de la tecnocracia pública o semi-pública, que de momento generan beneficios solamente a sus gestores y suelen responder a criterios financieros del Estado español y la Comunidad Económica Europea.

Asistimos pues a un momento de contradicción, de desfase, a un impasse de incertidumbre, pues la oferta de la administración aun no es viable, no produce capital y la economía local está ya en franca decadencia. Para algunos vecinos de Goizueta nos encontramos en periodo de transición que consolidará estos paradigmas de producción de bienes inmateriales, sostenibilidad y gobernanza; para otros, en cambio, la transición tiene más que ver con una mutación y reconfiguración de la economía global que tiende a hacer desaparecer estas pequeñas poblaciones que quedan desconectadas de los flujos del capital.

Esta misma incertidumbre rodea al paradigma de la sostenibilidad, pues ésta depende de esta “nueva” economía que no arranca, que parece que siempre recién empieza, y que no se muestra como una apuesta clara y decidida por sustituir la producción basada en el

crecimiento ilimitado por otras formas de producción que no impliquen la parálisis conservacionista. Los discursos de la sostenibilidad pueden ser un intento más loable u oportunista de recuperar cierto sentido común al ser humano, una conciencia de las capacidades limitadas del planeta a partir de la cual construir un ordenamiento económico que vuelva a estar incrustado en lo social y permita la subsistencia de todos los seres humanos, incluso los futuros. Pero como han destacado infinidad de autores, la ambigüedad del concepto (Alli 2002, 2006; Naredo 2011) o la diferencia entre una *sostenibilidad débil* y otra *fuerte*[415], siguen debatiéndose de forma estéril sin atacar las bases del problema económico y ecológico: la búsqueda de crecimiento ilimitado, la intolerable desigualdad social y la (des)regulación interesada de los mercados globales.

Los procesos de transformación del capitalismo se nutren de la contradicción y de las crisis e incongruencias sociales que genera su propio modelo de desarrollo económico. Por lo tanto, en esta etapa que podemos enunciar como de *capitalismo verde, sostenible y multi-cultural*, los discursos de la sostenibilidad y el patrimonio, del cuidado del medio ambiente y del fomento de la cultura autóctona y el turismo, plantean una contradicción tan flagrante como la que expresa Naredo (2011):

> *...los intervencionismos marcadamente autoritarios se tildan de "(neo)liberales", acciones militares tremendamente destructivas se dicen "humanitarias" o productos y prácticas agrarias, industriales o constructivas (...) se califican de "naturales" y "ecológicas"* (2011:369).

Las inversiones de capital privado y también los presupuestos europeos y estatales de carácter público se vuelcan en el fomento de nuevos nichos económicos, en este caso sobre las zonas rurales y deprimidas que puedan ser re-integradas en los circuitos productivos y en los ámbitos de competitividad. Como hemos comentado en la introducción y como han destacado Fernández de Larrinoa (2007), Martínez Montoya (1996) o Frigolé (2012), este capitalismo postindustrial y de servicios se relacion con la construcción de símbolos y con una economía del conocimiento generadora de proyectos culturales y tecnocráticos -grandes cantidades de burocracia para la innovación rural- que de momento no han aportado muchas soluciones a los problemas locales. La gestión de lo público y la actividad estatal parecen funcionar así de modo empresarial, persiguiendo los fines de lo que se ha llamado la *gobernanza* de lo local,

[415] Distinción elaborada por Norton, B. G. (1992) "Sustainability, Human Welfare and Ecosystem Health", en *Ecological Economics*, vol. 14, nº 2, pp. 113-127; y que recojo de Alli (2006) y Naredo (2011). La *sostenibilidad débil* es la que formula la racionalidad de la economía estándar, la que promueven las instituciones bajo hegemonía neoliberal y permite rentabilizar capitales. La *sostenibilidad fuerte* es aquella formulada desde la racionalidad de la economía de la física; la termodinámica, y de la economía de la naturaleza; la ecología, que se preocupa por la salud de los ecosistemas en los que se inserta la vida y la economía humana, sin ignorar la incidencia de los razonamientos monetarios sobre el mundo físico.

introduciendo en el proceso de valorización del capital los presupuestos públicos, el patrimonio de los pueblos y cuestiones de tanta importancia en la actualidad como la defensa y protección de la naturaleza, la participación de los pueblos en los procesos de decisión que les afectan o el respeto a la cultura y derechos propios de cada territorio.

REFLEXIONES PARA CONCLUIR

Estas conclusiones se dividen en tres partes. En una primera voy a exponer lo que considero el núcleo teórico más importante de la investigación: el carácter indefinido y fluctuante de las relaciones de propiedad y ciertas consideraciones de orden histórico, social y político. Como estas cuestiones tienen relación con una cierta idea de comunidad, me referiré a esto en una segunda parte, en la que haré también una pequeña prospectiva de políticas estatales e internacionales que están afectando al contexto del pueblo y de los comunales. Por último, haré algunas referencias a distintas consideraciones sobre los bienes comunales que configuran diferentes tendencias económicas y políticas relevantes para entender el presente y el futuro de los bienes comunales.

I.- La indefinición y el carácter fluctuante de las relaciones de propiedad.

> *Podrá verse que las costumbres que son costumbres de toda la clase pobre saben aferrar con seguro instinto **la parte más indecisa de la propiedad**, y se verá que esta clase no sólo siente el impulso de satisfacer una necesidad natural sino también la necesidad de satisfacer un impulso de justicia. (...) En estas costumbres de la clase pobre vive pues **un sentido jurídico instintivo**, (...) una mera costumbre de la sociedad civil **que no ha encontrado aún un lugar adecuado dentro de la estructuración consciente del Estado**.* (Marx 1983:213-214)

A través del estudio de caso presentado **hemos ido constatando la indefinición histórica de la propiedad** en el lugar de estudio, **que se manifiesta a través de la pugna y el conflicto constante por definir de una u otra forma la utilización de los recursos**. Hemos visto **cómo la definición jurídica de las distintas formas de apropiación en el ámbito local se ha mantenido envuelta en imprecisiones a lo largo del tiempo, a pesar de los esfuerzos de los juristas navarros y del Estado español** por tratar de definir y dar nombre a figuras consuetudinarias complejas cuya positivación no ha sido pacífica y consensuada. Como hemos ido viendo, los helechales, las facerías, los seles, las cesiones en *ondazillegi*, las servidumbres de pasto y los aprovechamientos comunales en general, aunque llegaran a conceptualizarse y regularse jurídicamente, su naturaleza permanecía siempre sujeta a discusión, daba pie a conflictos por su correcta delimitación y se iba definiendo para los casos dudosos en pleitos judiciales. Por otro lado, **la pluralidad jurídica que implica la existencia de ordenamientos consuetudinarios, ordenanzas locales, códigos forales y legislaciones provinciales, estatales y europeas, ha complicado aun más la labor de codificación y clarificación jurídica y su efectiva correspondencia con las realidades de hecho**.

Marx (1983), Grossi (1992) y Costa (1944) -entre otros- ya advirtieron la inadecuación de las leyes, y especialmente de las codificaciones liberales, a la diversidad cambiante y compleja de **las costumbres locales** y de las prácticas sociales vinculadas al uso efectivo de los recursos, **caracterizadas precisamente por su naturaleza indecisa, instintiva y fluctuante propia del orden consuetudinario**. Así, **a través del estudio de las costumbres locales accedemos** a las formas de **organización política consuetudinaria** o popular, a **las economías locales**, a **las concepciones morales de los habitantes del pueblo y en definitiva a los sentidos de la justicia que en él conviven** y que han aparecido enfrentados en relación al conflicto de los helechales. Lejos de constituir un orden armónico y de consenso (idealizado), **el ordenamiento consuetudinario también se mantiene en pugna, y su negociación constante se ve alimentada, complejizada, en ocasiones obstruida o contaminada, por la aparición de leyes y prescripciones jurídicas de distinto tipo provenientes de instituciones que trascienden el ámbito local**. En este sentido, las culturas jurídicas locales están en relación siempre negociada con el Derecho positivo; es irreductible -y conviene destacarlo frente al positivismo y a veces absolutismo que trasmiten las instituciones jurídicas del Estado- la tensión existente entre la especificidad de la costumbre o la relación consuetudinaria particular (en definitiva las relaciones de reciprocidad) y la abstracción de los intentos de regulación provincial, estatal o universal. Las costumbres son una materia escurridiza cuya positivación nunca es perfecta y absoluta; pero además, **el carácter permanentemente negociado de las costumbres dificulta que éstas puedan ser "capturadas" o recogidas por el Derecho de forma clara, absoluta o definitiva; o sin amputarle precisamente ese carácter "espontáneo" y vinculado a usos concretos** que querían conservar algunas corrientes afines a la Escuela de Derecho histórico.

Al comprender de esta forma las relaciones de propiedad y por tanto "La propiedad" como un concepto abstracto, indefinido e inexacto, se pone de manifiesto algo que puede resultar evidente para la Filosofía del Derecho pero que parece olvidarse a la hora de aplicar leyes y doctrinas o cuando se judicializan los conflictos y se cometen arbitrariedades e injusticias en defensa de un criterio determinado; y es que el Derecho o la norma escrita -referente a la propiedad en este caso- difícilmente tiene una correspondencia matemática con la realidad, a pesar de haber adoptado y desarrollado gran cantidad de figuras jurídicas para aproximar al máximo "hecho" y "derecho" (en el caso de la propiedad a partir de infinidad de conceptos como uso, posesión, usufructo, enfiteusis, arrendamiento, aparcería, comunidad de bienes,

censos, foros...). Además, **los conflictos por la propiedad son algo más que una discusión sobre títulos o matices jurídicos, pues las relaciones de propiedad y reciprocidad están vinculadas e incrustadas en las relaciones familiares, simbólicas, económicas y también políticas, donde la resolución, prevención y evitación de conflictos es más importante que lograr la definición de una titularidad jurídica**.

En este sentido, la ruptura de la dicotomía público/privado que han planteado Contreras y Chamoux (1996) o Hann (2000), es también una constatación de la incapacidad de estos conceptos para definir las formas de apropiación y la regulación de las mismas. **La complejidad de las relaciones de propiedad dista mucho de poder categorizarse bajo conceptos tan difusos y a la vez simplificadores como el de propiedad pública, comunal, colectiva o privada**. Ejemplos de su inconcreción son la discutida diferencia entre propiedad común y propiedad pública; las particularidades de la propiedad familiar; la falta de encaje de las propiedades separadas o compartidas (dominio útil / dominio directo) o de los derechos de uso y aprovechamiento en este esquema; y la existencia de múltiples instituciones y prácticas consuetudinarias que no responden a estos arquetipos. Es importante destacar nuevamente que al disolver y cuestionar estas categorías, Arguedas (1987), Contreras (1996) o Hann (2000, 1998), han insistido también en señalar que las relaciones de propiedad de carácter comunal no responden necesariamente a un modelo social igualitario y armónico, originario e ideal, como lo han definido distintas corrientes del pensamiento y del Derecho que han ido apareciendo en este trabajo; y que estas formas de comunalismo tampoco se oponen de forma tajante y excluyente a las formas de apropiación privada, pues **en realidad, se ha dado históricamente una relación de convivencia, más armónica o tensa, entre formas de apropiación privada, comunal, pública o indefinida. Así, se relativiza y complejiza la mirada evolucionista que ve un tránsito necesario desde formas de apropiación comunal a formas de apropiación privadas**; planteamientos que siguen presentes no sólo en la Antropología sino también en la teoría de la propiedad y la Historia del Derecho.

Hay que destacar, sin embargo, que aunque estas dicotomías o abstracciones genéricas no tengan una correspondencia clara con las formas de propiedad locales -que se definen más claramente en función de usos y derechos-, a nivel discursivo, ideológico y cultural sí aparece esta dualidad de forma importante en las argumentaciones y las formas de entender la propiedad. **La oposición y enfrentamiento entre intereses individuales, colectivos, locales e institucionales se sirve de alguna forma de planteamientos ideológicos y categorías abstractas dicotomizadas en las categorías público/privado**. Así, planteamientos propios

de la ideología liberal e individualista son utilizados por la gente -también desde un cierto sentido común de quienes tienen intereses personales- que coinciden con el individualismo posesivo. Por otra parte, los planteamientos en defensa de los derechos comunales, la igualdad y los bienes públicos toman también sus argumentaciones de **planteamientos socialistas, de justicia social o bienestar público. Yendo a los casos concretos, como hemos hecho con los helechales, aparecen cuestiones e implicaciones que muestran un abanico mucho más amplio y complejo de tensiones e intereses que no pueden reducirse a la oposición público-privado, colectivo-individual, socialismo-capitalismo**, pero generalmente se acude a estas categorías de forma instrumental para apoyar los propios intereses o para elaborar argumentos teóricos.

El paso del tiempo, el relevo generacional y la confrontación de concepciones e intereses.

Otro aspecto que contribuye a la indefinición de las propiedades es su carácter fluctuante, es decir, el hecho de que las formas de apropiación se transforman y cambian por motivos diferentes. Por una parte se van adaptando a los cambios económicos y sociales, definiendo nuevos usos productivos y relaciones de trabajo; por otra parte, su carácter conflictivo y negociado hace que las relaciones de propiedad estén sometidas a tensiones y vaivenes, por enfrentamientos y pugnas ideológicas, políticas o económicas, o por la existencia de intereses contrapuestos. Pero además de este dinamismo fruto de las relaciones de reciprocidad y del ser-en-común, las relaciones de propiedad estarán siempre marcadas por el mero paso del tiempo, un elemento social trascendental que va marcando el ritmo de cambios generacionales ineludibles.

Las formas de trasmisión de la herencia y el patrimonio familiar son una forma de ordenar el traspaso del patrimonio familiar de generación en generación, pero además de ser sistemas que también se transforman y entran en crisis, no pueden abarcar la transmisión de todos los bienes y necesidades de una familia que no subsiste exclusivamente con su propio esfuerzo, sino que necesita, como hemos visto, de la ayuda y cooperación de sus vecinos, del trabajo asalariado o cooperativo y que hace uso además de servicios que genera la comunidad en su conjunto. Las formas de gestión de lo común y lo público están sometidas igualmente al paso del tiempo y cualquier tipo de ordenación del territorio y de las relaciones de propiedad se enfrentará tarde o temprano a los cambios que produce el mero devenir, que obliga a ir reajustando constantemente las relaciones de propiedad, las transmisiones, los derechos de uso y

aprovechamiento, las necesidades y formas de satisfacerlas, etc.. Además, los cambios y transformaciones de la subjetividad y la mentalidad de las distintas generaciones marcan -como hemos visto- las concepciones de la propiedad provocando en muchos casos conflictos ínter-generacionales, así como desajustes en el plano político entre gobiernos sucesivos.

El factor tiempo ha aparecido a lo largo de la investigación como un trascendental para la comprensión de las relaciones de propiedad, pues se vincula -como hemos visto- al trabajo, al estatus, a la necesidad y la ocupación. Respecto a la relación entre tiempo y uso (o trabajo), que se asocia a la prescripción, nos ha parecido interesante destacar la diferencia entre dos ideas y formas de entender ésta que aparecen enfrentadas en el conflicto de los helechales y que ligan de forma distinta la relación entre tiempo, trabajo y necesidad: por una parte, **la prescripción adquisitiva o usucapión, que llevaría a la adquisición de un derecho de propiedad por el uso continuado; y por otra lo que podemos denominar simplemente prescripción o *prescripción por desuso*[416], que significa perder el derecho al uso por dejar de ejercerlo durante un tiempo determinado**.

Ambas figuras pueden ser complementarias; se adquiriría por usucapión un derecho de uso que otra persona ha perdido al dejar de ejercerlo, pero también pueden entenderse de forma antagónica dibujando concepciones distintas de la propiedad. De alguna forma, la prescripción adquisitiva o usucapión puede entenderse en abierta oposición a la costumbre propia de las formas de organización comunal, donde se perdía el derecho de uso (particular o privativo) de una parcela comunal o de un helechal cuando no se utilizaba durante un tiempo determinado, generalmente dos años consecutivos, pero los bienes comunales no podían ser adquiridos por el uso continuado, ya que su carácter comunal debía ser conservado y protegido de las privatizaciones aunque se hicieran cesiones de uso. Esta diferenciación que ha marcado los conflictos por la privatización de bienes comunales quedó fijada con la declaración de éstos como bienes imprescriptibles, inembargables e inalienables.

En el caso de la prescripción *por desuso*, el derecho que ha prescrito y que ya no pertenece a quien ha dejado de ejercerlo, no pasa a manos de un propietario privado que ha adquirido nuevos derechos sobre él -al menos no directamente- sino que volvería al patrimonio público o comunal, y en todo caso desde su órgano de gobierno podría otorgarse a otra persona. Aunque la usucapión sea una figura que ha ido perdiendo fuerza por haber aumentado cada vez más los requisitos y tiempos para la consolidación de la propiedad, es una figura presente

[416] Coincidiría con lo que Martínez Alcubilla (1869) califica como prescripción extintiva o liberatoria y pone en relación con la usucapión.

en la legislación que fomenta la apropiación privada. Sin embargo, la prescripción por desuso no está apenas reconocida legalmente (sólo en relación a la usucapión) siendo clave para la conservación en manos públicas o comunales de bienes de primera necesidad o de utilidad pública como podría ser actualmente la vivienda[417].

La tensión entre los usos y costumbres y la codificación de la propiedad.

> *La unilateralidad de estas legislaciones era necesaria, pues todos* ***los derechos consuetudinarios de los pobres se basaban en que cierta propiedad tenía un carácter fluctuante, que no hacía de ella con claridad una propiedad privada, pero tampoco con claridad una propiedad pública****, una mezcla de derecho privado y público que se nos presenta en todas las instituciones de la Edad Media. El órgano con el que las legislaciones aprehendían tales formaciones ambiguas era el entendimiento, y el entendimiento no sólo es unilateral sino que su tarea esencial es hacer unilateral el mundo, trabajo grande y admirable, pues sólo la unilateralidad arranca lo particular de la viscosidad inorgánica del todo.* (Marx 1983:213-214)

Si pasamos ahora a una reflexión jurídico-política, podemos decir que la costumbre (entendida ésta como los usos repetidos en el tiempo) es una forma de soberanía popular, es decir, una forma de organizar la vida social cuya fundamentación se encuentra en las relaciones de reciprocidad y la negociación cotidiana entre los miembros de una comunidad[418]. El poder legislativo y el orden jurídico y soberano del Estado -en el mejor de los casos- procederían o tomarían su fundamento de este "origen" popular e indefinido para regularlo y encauzarlo por medio de leyes y reglamentos, constituyendo órganos de gobierno más o menos democráticos, jerárquicos o autoritarios. En este sentido, la relación entre la ley y la costumbre definiría los contornos de un orden político determinado que establecería los ámbitos de decisión y de creación de las propias formas del orden. En este sentido, la unilateralidad emerge como el poder de decisión sobre las formas del orden; y se caracterice como se caracterice (poder soberano, estatal, popular), es el que establece la formas de propiedad que construyen mundo, que fijan y ordenan las relaciones, confrontando la multiplicidad de formas de vida y apropiación que coexisten de forma fluctuante e indefinida.

Según ciertas miradas históricas evolucionistas, el equilibrio de las regulaciones consuetudinarias -con sus conflictos y transformaciones- se rompió con la emergencia del

[417] Cuestión que de hecho viene siendo reclamada por los colectivos que defienden el derecho a la vivienda y ha adquirido más visibilidad con las reivindicaciones asociadas al problema de las hipotecas y los desahucios.

[418] Una suerte de anarquía como la que defienden y reivindican algunos de los planteamientos comunitaristas que hemos abordado y las corrientes que vinculan Antropología y Anarquismo. Bajo esta perspectiva el orden consuetudinario sería un orden precario establecido a través del acuerdo temporal entre las partes fruto de la discusión permanente en un órgano de decisión asambleario o democrático. Aunque estas corrientes pueden mantener planteamientos idealizados de la comunidad, también suelen tener en cuenta las relaciones de poder, las desigualdades, tragedias y logros del orden comunitario.

orden liberal y la influencia de las mejoras tecnológicas y el desarrollo industrial en las formas de vida y del trabajo. El orden señorial y feudal fue un paso intermedio en la transición desde formas de organización tribal o primitiva (identificadas con la comunidad de Tönnies o la solidaridad mecánica de Durkheim) con formas de apropiación común, a las sociedades contemporáneas, donde prima la propiedad privada y se da un debilitamiento de las relaciones de reciprocidad, trabajo y organización colectiva. El Estado liberal implantó un régimen jurídico que se superponía a los órdenes consuetudinarios e imponía un criterio mercantil y de clase al orden jurídico de la propiedad. La clase aristocrática y burguesa reducía y trataba de eliminar así los derechos de uso y aprovechamiento de los pueblos implantando un régimen de propiedad privada que creaba una clase desposeída obligada a rebelarse para reivindicar derechos mínimos de subsistencia o el acceso a la propiedad privada.

Sin embargo, como hemos ido enfatizando a lo largo de la investigación, este paso de los derechos de apropiación fluctuantes a un concepto sacralizado de propiedad (Congost 2000, 2007) como objeto y materia, no fue lineal y progresista, pues como hemos explicado y ha quedado en evidencia a lo largo del estudio histórico, las relaciones de propiedad son el resultado siempre cambiante y en constante revisión de las relaciones sociales en su conjunto, de formas de propiedad ambiguas, híbridas e indefinidas que conviven y se superponen, y por lo tanto, los procesos de transformación son complejos y llenos de ambivalencias. En este sentido, aunque la emergencia del orden liberal -extendida en el tiempo- sí supone un antes y un después en la forma de pensar y organizar las relaciones de propiedad; en el sentido de que crea codificaciones específicas con pretensiones universalizantes, y adquieren preeminencia instituciones, órganos, personalidades y funcionarios que trabajan por la consecución de un orden propietario; no podemos identificar un momento concreto que marque el paso radical desde un orden basado en la costumbre a otro basado estrictamente en la ley, separado por una etapa de tránsito en el que habrían convivido ambas regulaciones en las formas de propiedad compartidas o divididas de la Edad Media. Así como no hay un paso radical y definitivo entre la *gemeinschaft* y la *gesellschaft*, tampoco hay un paso definitivo desde el orden consuetudinario al orden de la ley. Desde tiempo inmemorial, y especialmente en el caso analizado por las especificidades del régimen foral navarro, se da una especie de continuidad en la que hay combinaciones y modulaciones distintas entre lo privado, lo particular y formas difusas; tensiones e indefiniciones en pugna entre modelos más comunalistas y basados en la costumbre, otros más particularizadores, y otros absolutamente legalistas e impuestos desde

un orden estrictamente jerárquico. A pesar de la complejidad, en términos generales podemos afirmar que no es posible erradicar los usos y costumbres que cualquier forma de vida desarrolla en su cotidianidad, por mucho que se criminalicen o sancionen ciertas prácticas o las costumbres vayan cambiando sometidas a un régimen legal impositivo.

Por otra parte y como hemos ido viendo también, los intentos de ordenar las propiedades en el contexto de emergencia del orden liberal chocaron con infinidad de inconvenientes y problemáticas -además de los enfrentamientos bélicos que acompañaron el proceso-, precisamente porque el concepto liberal de propiedad privada absoluta, al tratarse de una abstracción jurídica y conceptual sin precedentes, era incapaz de absorber y clasificar la infinidad de formas y variables que adoptaban los derechos de uso y apropiación, y la variedad de instituciones jurídicas creadas y definidas por los pueblos y mantenidas durante siglos en el seno de un régimen señorial. El intento de homogeneización de la propiedad que hicieron los políticos y economistas liberales del XIX topó con infinidad de resistencias y conflictos como los que hemos abordado en esta investigación, producidos generalmente por choques entre la realidad de hecho, diversa, flexible y regulada por la costumbre, con un orden jurídico basado en titulaciones y documentación escrita de difícil comprensión para los pueblos (Costa 2003) y que alteraba ciertos consensos y reglas de organización con planteamientos en los que se confundía la generación de riqueza común y los intereses particulares. La imposición de procesos pivatizadores, la introducción de medidas legislativas de particularización de tierras y la consolidación de una mentalidad individualista afectó, como hemos visto, a las formas de apropiación ligadas al uso y la posesión que habían convivido hasta el momento con formas de propiedad familiares y corporativas.

Este orden liberal, tal y como definió Durkheim (1985) la propiedad privada y el contrato, genera una comunidad negativa o una anti-comunidad, pues bajo la apariencia de un acuerdo entre iguales por el bien común, defiende intereses particulares y legaliza la desigualdad. Además, a pesar de haber sido el paradigma dominante durante más de 200 años y haber profundizado en el ordenamiento de la propiedad privada y el mercado de todo tipo de bienes[419]; el modelo liberal no se ha erigido como un orden perfecto e infalible, eficiente y beneficioso para el conjunto de la sociedad, y tampoco ha conseguido pacificar las relaciones de propiedad, sino incluso lo contrario, ha provocado y acentuado conflictos sociales y de clase,

[419] Como hemos explicado, en el Estado español se avanzará en la ordenación de las propiedades y su certificación con la ley de compatibilización del Registro de la Propiedad y el Catastro de Riqueza Rústica.

generando resistencias que son quizá las que han ido convirtiendo a las corrientes neo-liberales en gobiernos despóticos que ni siquiera respetan el contractualismo liberal y actúan indiscriminadamente en defensa de los intereses privados del capitalismo más poderoso en detrimento de las necesidades de los más débiles.

Afrontar el conflicto: el triunfo de los medios sobre los fines sociales de la propiedad.

> ***El entendimiento eliminó, pues, las formas híbridas y fluctuantes de la propiedad aplicando las categorías ya existentes del derecho privado, cuyo esquema se encontraba en el derecho romano****. El entendimiento legislador se creía aún más autorizado a eliminar las obligaciones que tenía esta propiedad oscilante con las clases más pobres (...); se olvidaba sin embargo, de que, (...) existía un doble derecho, el derecho del propietario y el del no propietario,(...) por otra parte se le pasaba por alto que* ***existen objetos de la propiedad que por su naturaleza no pueden alcanzar nunca el carácter de propiedad privada antes determinada, y que por su esencia elemental y su existencia contingente recaen en el derecho de ocupación*** *(...) de la clase que, precisamente por el derecho de ocupación, es excluida de toda otra propiedad...*
> (Marx 1986:214)

Como expuso Gluckman (1944), cualquier forma de propiedad puede considerarse una propiedad comunal, pues su ordenación debe contar con el respeto y aprobación del conjunto de la sociedad. En este sentido, los debates y conflictos por las propiedades no son un asunto exclusivamente privado, sino que afectan e implican a todos los miembros de la comunidad y son por lo tanto conflictos de carácter político; lo que es casi una redundancia, pues el espacio de lo político es el de la confrontación y el conflicto, la discusión, la negociación, el diálogo, y no la imposición de una visión o resolución hegemónica. Los intentos de homogeneizar las relaciones de propiedad imponiendo el criterio de la propiedad absoluta no compartida asociada a una titularidad unívoca -ya sea privada, pública, estatal o municipal-, reducen las posibilidades de actuación y el trasfondo de los conflictos sociales a una discusión formalista sobre la definición jurídica de la titularidad propietaria. Se consolida así una tendencia anti-política del liberalismo, pues su objetivo es erradicar el conflicto y la discusión, imponiendo un criterio uniforme supuestamente imparcial y objetivo que limita las posibilidades de respuesta y de abordaje de los conflictos desde una perspectiva abierta a las distintas reivindicaciones de justicia, generalmente ligadas a usos y necesidades concretas y no exclusivamente a la definición de la titularidad de las tierras u otros recursos y derechos[420].

[420] Como han expuesto Colin, Le Meur y Léonard (2009) las políticas de ordenación de la propiedad vehiculan implícitamente una visión del conflicto como expresión de una disfuncionalidad o de una patología, mientras el conflicto es una forma de manifestación pública, en cierta medida normal, y el desacuerdo permite además confrontar distintas visiones. Gluckman (1978), por su parte, destacó la naturaleza conflictiva de la sociedad considerándola un elemento definidor de las relaciones y no una característica patológica a erradicar.

Llegado este punto, parece que los medios que se crearon y se han utilizado históricamente para ordenar y proteger las propiedades (el Registro, el Catastro, el Catalogo de M.U.P., las escrituras, etc.) aparecen centrados casi exclusivamente en la cuestión de la titularidad de los bienes, ¿quién es su dueño?, ya sea porque su objetivo es regular un mercado de bienes y el valor especulativo de las propiedades (Registro), ya sea para definir el pago de impuestos contributivos (Catastro), o incluso cuando su objetivo hace referencia a los usos a que debe destinarse el bien en cuestión (Catálogo de M.U.P.). Es por esto quizá que el conflicto de los helechales se ha focalizado más en la cuestión de la titularidad de los terrenos que no en discutir la función de los mismos o la importancia de redefinir el gobierno del comunal en un tiempo de cambios. En el conflicto de los helechales hemos visto que los juicios se reducían prácticamente a un diálogo de sordos que reclamaban simultáneamente la propiedad privada o comunal de las tierras haciendo referencia a distintas titulaciones sin mencionar otras consideraciones de orden económico y social como las que hemos ido desglosando a lo largo de la investigación. A lo sumo se hablaba de la costumbre inmemorial y la conservación del comunal, pero como un recurso casi retórico en una época en la que los propios juristas planteaban la necesidad de renovar las normativas sobre comunales para adaptarlas a una sociedad que había cambiado radicalmente y en la que ya no tenía sentido la añeja cuestión social vinculada a los bienes comunales. Además, el conflicto llevó a la Diputación y al Ayuntamiento a bloquear el uso de los terrenos helechales y a paralizar las concesiones de comunal a los vecinos, dándose así la paradoja de que mientras se trabajaba por ordenar las propiedades para evitar conflictos y poder explotarlas mejor, se restringían los usos del resto de terrenos y la oportunidad de otros vecinos de disfrutar de ese derecho.

En este sentido, el Registro de la Propiedad aparece en este caso más que cómo un medio útil para clarificar la propiedad, como un problema en sí mismo que introduce confusión respecto a los derechos de uso y apropiación. Como hemos ido viendo, los registros, catálogos y escrituras no son siempre claros, su función es a veces ambigua y se contradicen entre ellos, provocando conflictos en las realidades y ordenaciones existentes de hecho. El conflicto de los helechales tiene que ver con los usos y fines de la propiedad que se reivindica, de su utilidad para la plantación de arbolado, sin embargo, el conflicto se reduce a pleitos por los títulos, por el reconocimiento jurídico de terrenos cuya utilidad seguramente no sería tan conflictiva si no existiesen esas mediaciones jurídicas o burocráticas. En definitiva, el conflicto de los helechales es un conflicto creado por la propia legislación liberal y las posibilidades de privatización que ofrecía, al enfrentarse ésta con la administración navarra

interesada en la conservación del comunal.

De esta forma, si la función y el fin de la propiedad era garantizar las necesidades y la supervivencia de los habitantes del pueblo (hacer la propiedad eficiente y productiva, por el bien común) y para ello se creaban regulaciones adecuadas para tal fin, los medios que se crearon para organizar las propiedades en el orden liberal y que buscaban favorecer y regular el mercado de tierras, las compra-ventas y las hipotecas para obtener crédito, la especulación y los intereses particulares, se constituyeron como un obstáculo para los fines sociales, pues sin tenerlos en consideración dejaban de ser importantes, poniéndose en el centro la cuestión de la titularidad. Así, los medios de ordenación de la propiedad triunfaban sobre los fines sociales de las relaciones de propiedad.

Y ¿quién se ha beneficiado de este trastocamiento? En primer lugar, aquellos que han acumulado propiedades y títulos, evidentemente. Después los registradores, notarios, abogados, jueces y todos aquellos que reproducen estas instituciones, que sin negar que tengan utilidad para las transacciones de compra venta, se desarrollan al margen del carácter social de las propiedades y su vinculación con la realidad de las personas. De alguna forma, son los organismos e instituciones destinadas a proteger y regular la propiedad las instituciones que obviando el carácter social de la institución producen conflictos por la propiedad. En el caso específico de Goizueta, el desarrollo del conflicto sirvió además para crear y definir las sucesivas legislaciones navarras, pues es la jurisprudencia la que actualmente tiene un papel preeminente como fuente del Derecho positivo.

De hecho, estas dificultades y tensiones y el contenido de nuestra crítica no se superan con el mantenimiento de un Derecho foral navarro que declara tener como primera fuente la costumbre y que reconoce una tradición jurídica consuetudinaria especialmente vigente en el ámbito rural y agro-pecuario. Aunque de alguna forma su existencia y conservación puede contribuir a comprender mejor ciertas realidades y prácticas ancladas al territorio, la positivación del Derecho foral y consuetudinario navarro también contribuye a fijar ciertas costumbres que -como la de las cesiones de terrenos helechales a las familias- van cambiando y reconfigurándose en función de las necesidades sociales de la población. Por lo tanto, la codificación de las mismas les otorga una entidad que en ocasiones no se corresponde del todo con la práctica, o poco a poco se distancia de los usos reales. En el caso de los cierres de terrenos helechales y las plantaciones de arbolado, la costumbre había ido cambiando y adoptando nuevas funciones, cuestión que no fue tenida en cuenta a la hora de afrontar el conflicto.

En este sentido, la forma en que la Diputación de Navarra ha reconocido y defendido la costumbre del aprovechamiento del helecho respondería a una de las formas de ficción jurídica identificadas por Maine (1893), ya que se ha reconocido la costumbre no para defenderla por su vigencia y utilidad para la vida de los pueblos, sino para proteger la titularidad comunal de las tierras que los vecinos querían apropiarse para continuar con ciertos usos (ya no sólo para el corte de helecho, sino también para realizar plantaciones de arbolado o prados para el ganado), o también para conseguir y asegurar la titularidad o incluso especular con el terreno. De alguna forma, y aunque la defensa del comunal pueda ser considerado un fin loable, la administración pública de Navarra ha utilizado la costumbre de los helechales para proteger el carácter comunal de los terrenos, pero no entendiéndolos como bienes de aprovechamiento vecinal en una economía de subsistencia, sino como bienes comunales equiparados prácticamente a bienes públicos municipales que cumplen una función económica y de control del territorio favorable a sus intereses. Esta desviación o ficción jurídica que opera la administración navarra para proteger bienes comunales -que ya no son los bienes comunales que crearon la costumbre del helechal- y costumbres de aprovechamiento que ya no tienen la utilidad antigua, esconde o pretende minimizar los argumentos y resistencias de algunos vecinos y también de los ayuntamientos de los pueblos en defensa de intereses locales distintos a los de la Diputación, de prácticas arraigadas que dibujan un camino distinto al marcado por la administración o también las reivindicaciones del comunitarismo o de la izquierda de tradición comunera que reivindica una vuelta a las antiguas formas de comunalidad.

De la misma manera, los vecinos que defienden los terrenos helechales como terrenos privados tampoco podemos considerarlos como anti-comunalistas en sentido estricto -como han hecho algunos vecinos y los pueblos que han querido defender el carácter municipal de los terrenos-, pues su reivindicación "privatizadora" se desarrolla en el seno de una sociedad que ya no responde a la conformación material en la que desarrolló el régimen comunal, y que por lo tanto, ya no es comunalista (no hay comuneros, ni órgano de gestión comunal). Al redefinirse las formas de lo común la posición de los vecinos helechaleros ya no es en sí misma anti-comunalista, sino que responde, más bien, a los intereses puestos en juego en la coyuntura fluctuante de los conflictos por la propiedad. Además, para algunos vecinos (no todos), reivindicar la privatización de un "antiguo" suelo comunal puede significar reivindicar un derecho mínimo de seguridad para la vida material (un prado, una huerta, una plantación de arbolado) frente a un "comunal" (helechal) que ya no otorga seguridad a nadie, pero que se vale de la ficción de la seguridad que antaño representaba para legitimarse ahora.

Debemos tener en cuenta además que la forma de afrontar el conflicto y tratar de pacificarlo, supuestamente para recuperar la armonía social y evitar pleitos, ha sido mediante la promulgación de leyes (Ley 388 del Fuero Nuevo y Ley de comunales de 1986), a través de presiones y medidas coactivas, e imponiendo los convenios transaccionales sin dar mucho espacio a la negociación o a la colaboración para el estudio y análisis concreto de cada caso. Sin tener en cuenta tampoco la realidad social y económica de cada pueblo, las vías de resolución del conflicto han aparecido como una imposición que queriendo evitar pleitos y conflictos, ha provocado justamente lo contrario: hostilidades, enfrentamientos, pleitos de envergadura y amenazas. Al fin y al cabo, la forma de resolver el conflicto -en todos los pueblos de Navarra- ha consistido en negar las posibilidades de diálogo y negociación y en definitiva negando la existencia de un conflicto social con actores y posturas diversas.

Es cierto que algunos vecinos adoptaron una postura algo intransigente e incluso agresiva con el funcionariado de la administración, pero fue especialmente por la imposibilidad de entrar en negociaciones con la administración o de obtener información detallada de la situación de sus terrenos de forma gratuita. Además, la diversidad de criterios a lo largo de los años y la invalidez de algunos acuerdos por el paso de tiempo y los sucesivos cambios de gobierno contribuyeron también al enfado de los implicados y a la pérdida de legitimidad tanto del Gobierno de Navarra como del Ayuntamiento. La forma en que el Ayuntamiento y la Diputación han afrontado las resistencias y las exigencias de los vecinos helechaleros muestra las dificultades de un proceso de ordenación de las propiedades como este y cómo los funcionarios y especialistas que median en el proceso (juristas, abogados, personal de la sección de comunales, el alcalde, etc.) juegan un rol central y estratégico en el que utilizan las indefiniciones y las jerarquías administrativas para evadir o disimular sus responsabilidades, apelando a las exigencias legales o administrativas, descentrando la cuestión a debatir y el trasfondo del conflicto. Estas actitudes y limitaciones en la concepción y forma de abordar el conflicto -centrando la cuestión en una discusión sobre la titularidad de las tierras- ha ido desgastando tanto a los administrativos que expresan cierta frustración por ser colocados ante dilemas inextricables entre emociones humanas y directrices políticas y jurídicas; como a los vecinos que fueron perdiendo la confianza en las instituciones y en las soluciones que se proponían. Una visión o concepción de la propiedad más amplia como la que hemos defendido en esta investigación, hubiese permitido quizá un debate en el ámbito local en el que participara toda la población goizuetarra para definir la forma de solucionar el conflicto y el destino de esos terrenos helechales; y en el ámbito provincial para abordar con

altura de miras el futuro de estos pueblos y de sus bienes comunales.

En este sentido, aunque los pueblos han tenido algo de libertad para decidir la forma de aplicación de los convenios transaccionales, lo han hecho dentro de un marco legislativo concreto y restringido, totalmente enfocado a la cuestión de las titulaciones y con una finalidad prefijada por la Diputación y los Ayuntamientos y no por los propios vecinos: disolver el conflicto clarificando las propiedades, generar renta vía contribuciones en los terrenos privatizados, y dedicar los terrenos comunales a la explotación forestal o la conservación del paisaje. La costumbre de dejar beneficiarse a los vecinos de las plantaciones de arbolado en terrenos comunales de forma particular quedaba así erradicada[421].

II.- Un pueblo en común o la comunidad como relaciones de reciprocidad.

El pueblo es el que se constituye en forma privilegiada de identificación y en marco geográfico, social y cultural de prácticas, comportamientos y pensamientos a compartir. (...) El pueblo aparece en esta zona como el lugar central, el operador social, el principio de identificación y de funcionamiento a nivel de prácticas y de mentalidades del grupo humano que lo habita. (Martínez Montoya 1996:94-96)

Después de haber expuesto la tesis principal queremos destacar también algunas cuestiones que la apoyan y sin las cuales no hubiera sido posible llegar a dicha construcción teórica. Me refiero principalmente al modo en que hemos entendido la comunidad.

Hemos visto que el foco de esta investigación han sido las relaciones sociales (de propiedad) que configuran objetos jurídicos de amplio significado cultural. En este sentido, como estas relaciones sociales complejas tienen lugar en un concreción determinada del espacio -en el pueblo como lugar y cruce cotidiano de estas relaciones- hemos afirmado la pertinencia y vigencia de un estudio basado en la inmersión en un pueblo o comunidad, porque permite abordar cuestiones clave de la teoría y el conocimiento antropológico que cristalizan en estas interacciones.

Ahora bien, el interés de nuestra mirada antropológica y etnográfica ha querido trascender esa concreción espacial o territorial -sin desconocerla en absoluto- para fijar su mirada especialmente sobre las relaciones que se producen en los lugares comunes (*herria*, *auzoa*, *baserria*, Ayuntamiento, comisión de propietarios de helechales...), haciendo de ellas el objeto

[421] En Gipuzkoa, en cambio, esta costumbre de ceder terrenos comunales a los particulares para la plantación de arbolado (cesiones en *ondazilegi*, cf. Karrera 2002, 2006) se plantea como una posibilidad de gestión eficiente de los montes.

principal de estudio y análisis. Desde esta perspectiva, hemos querido destacar para la comprensión de la comunidad la función y el significado de *elkar* -gramaticalmente un pronombre en lengua vasca- que define a la perfección una idea o concepción de la comunidad no sólo como *lugar* (un lugar que *es*, al que se llega o de donde se viene, sustantivo, aparentemente estable y unitario), sino también y especialmente como *relaciones de reciprocidad* (*elkarrekikotasun*) y formas de ser-en-común. De este modo, entramos en un modelo más interactivo de la comunidad que nos hace apreciar con más claridad fenómenos como la solidaridad (*elkartasuna*).

Al poner el énfasis en las relaciones de reciprocidad (que en Goizueta son ricas, constantes y voluntariosas, y se dan en formas y lugares que han ido cambiando a lo largo del tiempo; cf. bloque 1 y bloque 4) adquieren preeminencia el interés y la voluntad (*agency*) como factores clave en la definición de la comunidad, disolviendo la diferenciación que hace Tönnies (1979) entre la *gemeinschaft* -comunidad basada en vínculos naturales y necesarios- y la *gesellschaft* -asociación basada en el interés-. Así, sin querer obviar la importancia de las relaciones de pertenencia y arraigo que han sido centrales en la definición de la comunidad -especialmente en el caso vasco como hemos ido viendo- **son las relaciones efectivas de reciprocidad las que dan materialidad a la comunidad**, a lo que *elkar* expresa, un énfasis en la dimensión recíproca, en la relación mutua, que se construye y se asienta en la voluntad de construir, mantener o reproducir una forma de relación concreta y específica. Las relaciones construidas a través de lazos de sangre, residencia, intimidad y conocimiento mutuo en una población de menos de 700 habitantes, donde la costumbre y el consenso moral siguen teniendo un peso importante en las relaciones cotidianas, conviven con otras que Tönnies (1979) asocia con la *gesellchaft* o Durkheim con las formas de solidaridad orgánica, en una suerte de continuum y entremezcladas en distintos ámbitos o niveles de la comunidad que se confunden y superponen: desde la casa y la familia, en relación al linaje y la parentela, las relaciones de vecindad en el *auzoa* y el pueblo, la comarca, las cuadrillas, los compañeros de trabajo, de actividades de ocio o de militancia política, y de ahí se traslada incluso a una idea de nación o comunidad imaginada.

En este sentido, y como planteaba Heiberg (1991), se da una cierta articulación entre las distintas formas en las que adquieren materialidad las relaciones de reciprocidad y las prácticas e ideas en torno a la comunidad imaginada y el nacionalismo. Éstas toman de la realidad cotidiana y la cultura popular sus ingredientes en función de una experiencia de vida y de una vivencia concreta del tiempo y las transformaciones sociales. La nostalgia de ciertas

formas de vida y relación -asociadas muchas veces a la forma de vida conocida en la infancia o a un "origen" cultural remoto- puede llevar a la idealización de ciertas ideas de la comunidad especialmente intensas si se experimenta un peligro de desaparición o de radical transformación de lo propio por la imposición de ciertas prácticas (algo que hemos visto en los diálogos con los *baserritarrak*, en la formación del nacionalismo vasco y en la forma de comprender y rechazar la irrupción del capitalismo en los planteamientos comunitaristas). Así, el nacionalismo vasco que hemos conocido en Goizueta no se plantea como una relación discontinua que pone al individuo en relación directamente con el Estado (como es propio de los nacionalismos inglés, francés o americano y de las conceptualizaciones contemporáneas del Estado), sino que se alimenta y sustenta en las relaciones de reciprocidad realmente vividas; conformándose no sólo como ideología sino también como abstracción de una realidad cotidiana en la cual la persona está siempre experimentándose entre distintas formas de comunidad que puede asociar con una cultura nacional.

Diferencias, complejidades y ambivalencias.

El carácter vivo y dinámico de la comunidad local y su complejidad interna ha quedado además especialmente dibujado en esta investigación al analizar diferentes costumbres e instituciones de regulación del acceso a los recursos a lo largo de la historia, y también al abordar los conflictos en torno a estas regulaciones, así como respecto a las formas de entender la práctica y la participación política, o la toma de decisiones. El conflicto de los helechales sirve nuevamente de ejemplo paradigmático, pues muestra la existencia de conflictos y enfrentamientos en el pueblo, y pone en evidencia la división de opiniones y las diferentes mentalidades que se confrontan en las relaciones de reciprocidad y en el seno de la comunidad. El campo de fuerzas que dibuja este conflicto muestra la complejidad de las relaciones sociales precisamente respecto a bienes que son parte de un territorio compartido y vivido durante generaciones. Hemos visto que no todos los vecinos del pueblo defienden el comunal, sino que algunos de ellos luchan por privatizarlo desde una lógica compleja pero principalmente por el beneficio propio, lo que además de mostrar divisiones, contradice la idea común de que son los pueblos y realidades locales las que defienden sus recursos comunales ante ataques externos.

Por otra parte, a través del conflicto de los helechales hemos mostrado cómo los distintos actores se posicionan en el ámbito local pero también cómo pueden darse ciertas ambigüedades o ambivalencias entre estos posicionamientos y los que se defienden en

relación al ámbito provincial o ideológico. La incongruencia entre los posicionamientos de los vecinos respecto al gobierno de Navarra en relación al conflicto de los helechales y en una relación de carácter político e ideológico muestra la complejidad y variabilidad de las divisiones en el pueblo y en su relación con el exterior[422].

Hemos visto también cómo el posicionamiento de los vecinos en defensa del carácter particular de los helechales no es incompatible con un posicionamiento en defensa del comunal para el aprovechamiento de pastos o para poder cobrar las ayudas PAC. Los vecinos no tienen una posición definida e inamovible en relación al comunal, sino que su posicionamiento depende de los derechos concretos que se reclamen o de los terrenos en cuestión. En este sentido, las formas de propiedad no pueden vincularse tampoco a ideologías determinadas de forma inamovible o coherente, ya que dependen también de intereses concretos, coyunturas y aspectos de orden cultural y sentimental que van más allá de ideologías como el liberalismo, el comunitarismo o el comunismo.

En esta línea, el rol asumido por el Gobierno de Navarra en la defensa de los bienes comunales desestabiliza y complejiza también la dicotomía que asocia los planteamiento de "las izquierdas" con la defensa del comunal y los bienes públicos, y las actuaciones de "las derechas" en defensa de la propiedad privada. Hemos visto de forma repetida que la defensa del comunal es un asunto que está presente en gobiernos de distintos corte político, aunque con matices y modulaciones diferentes, lo que pone en evidencia una vez más la complejidad de los posicionamientos y que la dicotomía público/privado no puede identificarse a priori con los intereses de determinados actores.

A remolque de Europa: soberanía, justicia y responsabilidad.

El pueblo se encuentra en relación permanente con estructuras políticas, sociales y económicas que trascienden el ámbito local. Aunque sigue siendo un centro de relaciones y organización política atravesado por múltiples formas de relación y solidaridad, también está, evidentemente, en relación con instituciones que tienen poder sobre él tanto en el ámbito político representacional (legitimación soberana) como en la gestión de la economía (administración). El pueblo está en relación principalmente con el Gobierno de Navarra, pero

[422] Hemos visto que los vecinos que han defendido el carácter privado de los helechales en contra de las directrices de la Diputación son generalmente quienes trabajaron codo a codo con la Diputación y Antonio Apecechea en los años 60. Al mismo tiempo, los vecinos que están por la defensa y recuperación del comunal y que por tanto están más cerca de la propuesta de la Diputación, son generalmente los que política e ideológicamente son contrarios al color político del Gobierno de Navarra; son nacionalista en abierta oposición al gobierno "españolista" de la derecha navarra.

también con el marco jurídico del Estado español, de diversos organismos e instituciones de la Unión Europea y también en relación a compromisos y acuerdos internacionales y transnacionales. La importancia de las relaciones entre el ámbito local, regional, estatal e internacional ha quedado en evidencia a lo largo de la investigación, precisamente porque en esa interacción y por la relación jerárquica y/o de cooperación entre los distintos órganos de gobierno se producen negociaciones, conflictos, enfrentamientos y situaciones de pluralismo jurídico. **Es la adaptación y negociación constante entre estos organismos y sus directrices la que configura el presente jurídico del comunal y marcará también -especialmente en relación a las subvenciones y ayudas económicas europeas-, el futuro de los usos y las regulaciones de los bienes comunales**. Esta relación de adaptación o imposición al ámbito regional o local de las directrices que emanan de las instituciones europeas podemos interpretarla como una pérdida de soberanía de los municipios y también de los Estados, que contribuye de alguna forma a la deslocalización o desterritorialización del poder de decisión; pero también, desde una perspectiva gubernamental como hacen Colin, Le Meur y Léonard (2009) como un dispositivo relacional que define campos sociales semi-autónomos[423].

En este mismo sentido, hemos visto como el pueblo interactúa con procesos históricos que trascienden el ámbito local (desamortizaciones de tierras, revoluciones políticas, guerras, transformaciones tecnológicas y económicas, auge y decadencia de ideologías...), con los cuales se desarrolla la comunidad en función de sus singularidades y del campo de fuerzas local. Los conflictos, las adaptaciones, las negociaciones y las alianzas van construyendo las formas de vida y organización local en una dirección determinada, con una tendencia marcada por ciertas jerarquías y criterios hegemónicos, pero todavía con cierta autonomía. Así, el poder de decisión sobre cuestiones que afectan a la vida local y a las distintas formas de lo común se reparte o se difumina en esta escala de competencias legales, en la que el pueblo y los vecinos se relacionan en un espacio abierto donde intervienen distintas instituciones (el extinto *batzarre* local, el Ayuntamiento, mancomunidades de ámbito regional, el Gobierno de Navarra, el Estado español, la Unión Europea, y acuerdos y relaciones internacionales que van generando nuevos organismos y agrupaciones políticas transfronterizas como las euro-regiones). Así, los sentidos de la justicia en Goizueta, el *derecho vivo* de sus habitantes

[423] [The semi-autonomous social field] *can generate rules and customs and symbols internally, but (...) it is also vulnerable to rules and decisions and other forces emanating from the larger world by which it it surrounded.* (Moore citado en Colin, Le Meur y Léonard (2009:7). Por otra parte: *Foucault caractérise le dispositif comme un ensemble hétérogèn d'acteurs, d'institutions, d'idées et d'objets, plus précisement comme "le réseau qu'on peut établir entre ces elements"* (Colin, Le Meur y Léonard 2009:28).

(Ehrlich 2005), está en permanente tensión o contraste con el Derecho positivo o codificado y las directrices que emanan de estos otros ámbitos; incluso con las formalizaciones del Derecho consuetudinario. Es la confrontación entre el derecho del pueblo y el del Estado y/o el de otros entes supra-locales la que va produciendo una reconfiguración constante de la cultura local -que no es inmutable ni esencial- en permanente construcción. El poder de definición jurídica de la Diputación de Navarra, del Estado español o de las directrices europeas no es absoluto, pues son instituciones también en permanente configuración que además se ven influidas por lo local, cuya realidad confrontada ayuda incluso a definir las leyes y las propias formas de gubernamentalidad que emanan de las instituciones.

En relación con esto, en la resolución del conflicto de los helechales hemos visto también que hay un espacio o margen de maniobra entre la Ley de Comunales y los acuerdos locales, en la aplicación flexible de los porcentajes de los convenios. Además, hay una dimensión en la que la ordenación práctica de la propiedad queda en manos de las prácticas cotidianas y de la actuación del Ayuntamiento, a pesar de que el orden legislativo sea jerárquico e impuesto desde instituciones trans-estatales. Los vecinos y ganaderos organizan el reparto de tierras en base a la costumbre, acuerdos verbales, contratos y también enfrentamientos de una forma que no coincide con lo reglamentado o declarado a la administración, a quien incluso le puede resultar indiferente su ordenación "de hecho". La población conserva una capacidad de adaptación y resistencia creativa que pone de manifiesto la falta de consenso en las medidas que se aplican y las dificultades para regular la propiedad "desde fuera" de su uso cotidiano. La existencia de un órgano de gobierno común en el ámbito local, posibilitaría o ampliaría la autonomía local en la toma de decisiones que afectan sólo a un ámbito de relación directa y que difícilmente pueden ser controlados por los órganos superiores (como hemos visto que sucede con la cría de ganado, el uso de los terrenos helechales o la constitución de la sociedad Elkartasuna). Ese ámbito de libertad en lo local es clave para la realidad de los habitantes de Goizueta, aunque las instituciones posean efectivamente un poder mayor para la imposición de reglas, formas de vida y relación. Sabemos que a pesar de esta relativa autonomía y flexibilidad -que pasa muchas veces por la ilegalidad o la alegalidad -, y que parece estar a la base de las nuevas retóricas de la *gobernanza*, el poder político, jurídico e institucional tiene preeminencia en la toma de decisiones, el desarrollo de las regulaciones y en la resolución de los conflictos, siempre en función de un determinado modelo económico y social. En este sentido, como han destacado Colin, Le Meur y Léonard (2009), las políticas de ordenación de la propiedad se relacionan con procesos históricos de consolidación y legitimación del Estado

(en el caso navarro, del nuevo gobierno frente al Estado), de una determinada Economia política y con la definición las relaciones entre lo local -especialmente sociedades rurales- y el Estado.

Actualmente, el Ayuntamiento de Goizueta y los funcionarios de la administración provincial ejercen el papel de mediadores entre estas instancias gubernamentales y la población, al tiempo que los abogados y juristas de la administración autonómica y estatal hacen la mediación jurídica respecto a las legislaciones europeas. Esta proliferación de instancias intermedias y el alejamiento de los órganos de decisión de las realidades locales abren largos procesos de mediación y adaptación no exentos de conflictos, en los que pocas veces se cuestiona el trasfondo social y político de las medidas impulsadas desde Europa, que finalmente son de obligado cumplimiento. Además, las contra prestaciones económicas y políticas que implica la pertenencia y la obediencia a la Unión Europea disuelve la autonomía y la capacidad de decisión de los ámbitos estatales, regionales y locales, pues para las realidades en crisis la inyección de capital es la prioridad frente a cualquier otro tipo de planteamiento a largo plazo. De esta forma, el poder de decisión sobre la gestión de los recursos y los bienes comunales queda en manos de la Unión Europa: por la fuerza de ley de que dispone y por la necesidad de los agentes locales de aceptar políticas económicas que les puedan ayudar en la superviviencia aunque al mismo tiempo puedan rechazar el trasfondo de las mismas (por ejemplo, las subvenciones de la PAC).

III. El futuro de los bienes comunales y las retóricas de "lo común".

Reivindicamos para la pobreza el derecho consuetudinario, un derecho consuetudinario que no es local sino que pertenece a los pobres de todos los países. Vamos aún más lejos y afirmamos que el derecho consuetudinario por su naturaleza solo puede ser el derecho de esta masa inferior, desposeída y elemental.(...) Lo que se entiende por las llamadas costumbres de los privilegiados son costumbres contra el derecho. (...) Se ha llegado realmente en un lugar a convertir un derecho consuetudinario de los pobres en monopolio de los ricos. ***Se ha dado prueba concluyente de que se puede monopolizar un bien común****; de ello se desprende evidentemente que hay que monopolizarlo.* (Marx 1986: 210-211)

A lo largo de la investigación hemos constatado que los derechos, bienes y propiedades comunales son instituciones vivas en la realidad de Goizueta que generan conflictos y suscitan distintos intereses. Aunque las transformaciones que se han dado en los regímenes de propiedad podrían llevarnos a considerar que nada tienen que ver los comunales del siglo XVI, con los del siglo XIX o los actuales -y de alguna forma tendríamos razón por todo lo argumentado-, la

mirada histórica y etnográfica nos permite establecer una relación que además de material -se trata de las mismas tierras-, es simbólica y también ideológica, pues los conceptos y consideraciones sobre la propiedad se van acumulando y entremezclando. Como hemos visto, a los bienes comunales se les atribuye actualmente un valor económico, ecológico y ambiental, patrimonial, histórico... Pero además hay una memoria viva de distintas dimensiones culturales e ideológicas que se relacionan con el comunal. A pesar de las grandes transformaciones que han desplazado a las economías campesinas de subsistencia en las que tenía sentido el orden comunal, los bienes comunales actuales mantienen un vínculo con las instituciones antiguas mientras desarrollan otras completamente nuevas; son una mezcla de concepciones morales, ideológicas, políticas y jurídicas muy distintas. La perspectiva histórica ha mostrado la importancia material y simbólica de los bienes comunales en Navarra, así como hace décadas lo era su función social y su estrecha vinculación con la vida de pueblos y familias.

A pesar de esto, destaca actualmente el desconocimiento por parte de los jóvenes de Goizueta de la realidad del comunal, que asocian más con el mundo del *baserri* que desconocen, con las peleas entre la gente del pueblo o con una cultura más bien del paisaje y el excursionismo; aunque también hay quienes se aproximan a planteamientos comunitaristas. En este sentido, aunque hemos visto cómo en la confrontación por los comunales se ilumina el carácter político de las relaciones de propiedad (Hann 1998, 2000; Colin, Le Meur y Léonard 2009), paradójicamente no se propone un debate más allá de la discusión sobre la titularidad de los terrenos helechales donde se discuta el futuro de los bienes comunales, sus funciones, si se cederán o no parcelas y para qué usos, o cómo se gestionarán. La relativa libertad que tienen los pueblos navarros para organizar sus bienes comunales a través de ordenanzas locales no se plantea en Goizueta en términos políticos o ideológicos, ni se asocia con alternativas de vida o de gobierno. Aun así, es interesante visualizar cómo desde la izquierda *abertzale* y otros sectores de activistas y pensadores de la zona vasco-navarra (Mitxeltorena 2011; Madina y Santos 2012; Sastre 2013) se recupera una idea del bien común que toma como referentes el *auzolan* y el *batzarre*, instituciones comunales propias de la forma de vida campesina de las que toman -o a partir de las cuales reinventan- valores e ideas para la organización social contemporánea en contextos urbanos.

El papel regulador de los bienes comunales lo hemos visto de alguna forma en el conflicto de los helechales, donde frente al interés particular de privatización se defiende la propiedad co-

munal como un patrimonio del pueblo y de todos los vecinos, apelando no sólo a la comunidad del presente sino también a la del futuro (sostenibilidad), donde subyace la idea de que el acaparamiento privado priva a otros del uso de esos bienes y que ceder esos terrenos es una forma de regalar del comunal (o de que nos lo roben). Esta protección del bien común y de lo público aparece también en el papel de la administración navarra cuando se impone frente a la presión y el recurso a los tribunales de los vecinos "propietarios", aunque sea por motivos que nada tienen que ver con el comunalismo y al mismo tiempo promueva convenios transaccionales que implican la privatización de una parte significativa del comunal. Además, en el caso de los helechales, la solución al conflicto mediante la aplicación de porcentajes variables y niveladores para realizar los convenios (quitando más a los que acapararon muchas tierras y dejando más a los que tienen poco), muestra también la preeminencia de una idea igualitaria y equitativa en las apropiaciones de la tierra y los recursos, que pretende corregir o suavizar los efectos acumulativos y desiguales que generan las apropiaciones privadas y el hecho de que el capital atraiga más capital y la posibilidad a su vez de obtener más bienes.

El conflicto de la propiedad comunal que se ha analizado está en proceso de resolución. Se han llegado a acuerdos con el 80% de los implicados, aunque todavía deben hacerse los convenios y delimitarse los terrenos. Esto implicará una reordenación de las propiedades en el pueblo que supuestamente acabará con muchos conflictos a nivel local. De todas formas, como hemos argumentado, esto no acabará con la indefinición y el carácter fluctuante y conflictivo de la propiedad y ya se anuncia, además, la insuficiencia de este proceso para ordenar la propiedad local y también las dificultades que acarreará su aplicación, que implica la medición de todos los terrenos en conflicto, su división y reparto entre los vecinos. Además, distintos actores sociales destacan la inoperancia de esta solución a la hora de mejorar las dificultades económicas que atraviesa el pueblo, motivo por el cual **en esta tesis más que de ordenar la propiedad, hablamos de una reordenación y redefinición constante de las relaciones de propiedad y reciprocidad.**

La existencia de la propiedad comunal genera, por lo tanto, un mecanismo de protección colectiva, de observancia y control sobre lo que se hace con las propiedades comunes, que se expresa en la aparición de sospechas, quejas y denuncias cuando se incumplen las normas o se abusa de los derechos comunales. Estas formas de control están ligadas con la autogestión y el cuidado del territorio más que con la seguridad o la protección de la propiedad privada. En este sentido, la defensa y protección de los bienes comunales contiene una fuerza que puede ir en contra de las prácticas y postulados del neoliberalismo, pues el común de

vecinos tiene la capacidad de controlar y denunciar el mal uso o acaparamiento de los bienes comunes para satisfacer intereses privados. Esta fuerza, que enaltecen las retóricas comunitaristas y del bien común, se asocia con modelos de gestión participativa y democracia directa para el gobierno de los pueblos y barrios en el actual momento de crisis, en un contexto generalizado de desposesión de derechos sociales, materiales y culturales, en el que los bienes comunes en peligro son el trabajo, la vivienda, la sanidad o la educación. ¿Qué ideas y reflexiones aporta la organización comunal a esta concepción de los bienes comunes? Según estas retóricas, la organización comunal pone el acento en la gestión colectiva de las necesidades, en el apoyo mutuo y la reciprocidad, en la regulación y protección de lo común, en la promoción de la participación política, así como en la flexibilidad y adaptabilidad de las normas a los cambios y necesidades sociales. En una dimensión axiológica promueve valores como la igualdad (aunque hayamos visto que ésta no se daba en la mayoría de sociedades comunalistas), la equidad, la justicia social, la utilidad pública, la sostenibilidad y gestión racional de los recursos, y en definitiva, el beneficio común.

Sin embargo, conviene aclara aquí dos cosas; por una parte que los bienes comunales no son exactamente lo mismo que lo que actualmente se entiende por bienes comunes o bienes públicos (cf. Moral 2013); y por otra, que las formas de propiedad comunal y su defensa no responden siempre a los mismos intereses y valores, sino que en la definición política de las formas de gestión comunal se ponen en juego diferentes conceptos de gobierno y de justicia. Por este motivo, vamos a resumir brevemente y de forma general algunos de los planteamientos y representaciones más significativas en torno a intereses e ideales sobre el comunal que han aparecido en esta investigación; distintas tendencias, frecuentemente idealizadoras de la comunidad, que provienen de ámbitos a veces enfrentados pero que desde éticas bien distintas abogan por la defensa del comunal (en equilibrio o no, con la propiedad privada):

1. Los planteamientos comunistas o de colectivización han pervivido incluso tras la caída del muro de Berlín y del bloque soviético cuando el paradigma neoliberal parece impregnar cualquier espacio y lugar del planeta. A pesar de la imposición global de políticas de privatización, la relación de fuerzas y de tensión entre el individualismo y el comunalismo no ha sido eliminada o disuelta, aunque los planteamientos comunistas adopten ahora la forma de un comunitarismo de carácter utópico, libertario o agroecológico.
2. Partiendo del caso de Goizueta, hemos visto la influencia del tradicionalismo rural y

católico en la defensa y mantenimiento de los bienes comunales, entremezclándose de manera a veces confusa, a veces ambigua, con una ideología igualitarista de carácter más bien social que venía de otras zonas del territorio (sur de Navarra o de los sindicatos obreros), y que posteriormente fue retomada por la izquierda *abertzale* y lo que hemos denominado ideologías comunitaristas.

3. Por otra parte, autores como Costa (1981) abogaron por la defensa de las formas de organización consuetudinarias de los pueblos, entre ellas los bienes comunales, como una forma de asegurar una mayor justicia y equidad respecto al Derecho positivo y una mayor eficiencia en la gestión de los recursos. Costa (1981), como Hann (2000, 1998), era critico con la colectivización forzada y generalizada[424], y abogaba más bien por el respeto a las costumbres de cada lugar que jugaban como hemos visto entre distintas formas de apropiación. Valoraba las formas consuetudinarias y populares de la propiedad y la organización del trabajo, donde lo comunal estaba muy presente pero siempre en combinación con lo privado.

4. Desde una ideología opuesta, Esquiroz (1974), pretendiendo apaciguar las ideas comunistas y de socialización que volvían a circular por la península en los años 60 y 70, propugnaba desde un cierto paternalismo tardo-franquista, el establecimiento de un régimen mixto (33% comunal, 44% pequeña propiedad, 22% gran propiedad), que conservando las grandes propiedades mantuviera también y destacara la importancia de las tierras comunales para los pueblos, alabando su flexibilidad y adaptabilidad a los cambios económicos y su funcionalidad económica y de clase. Desde esta postura, lo comunal se inserta en la economía y se promueve su conservación porque es un freno o amortiguador de la miseria y la proletarización de un sector del campesinado y actúa por lo tanto como una protección ante planteamientos más radicales y reivindicaciones de la clase desposeída.

5. Estos últimos planteamientos coinciden también con los discursos que actualmente proliferan entre los economistas del nuevo institucionalismo o las nuevas formas gestión pública basadas en la gobernanza que conciben la organización comunal como una forma rentable de gestión útil al desarrollo del capitalismo, a la implementación de medidas gubernamentales y a la obtención de mayores beneficios económicas en

[424]Como es el caso de algunos países de Latinoamerica (para México cf. Estrada 2009 o Viqueira y Ruiz 2004), para los países socialistas de Europa del Este cf. Torrens 2010. Para el caso vasco, Zulaika (1990) y Greenwood (1996) también han destacado la incompatibilidad entre las formas de trabajo cooperativas y las costumbres campesinas tradicionales. (cf. anexo 18)

zonas determinadas mejor adaptadas a formas de gobierno comunal. Existen realidades, como la de los montes de Goizueta, en las cuales la administración puede considerar más rentable (económica y políticamente) defender lo comunal/público que privatizarlo, y esto no contradice que aplique medidas neoliberales en otros ámbitos (hemos visto que la Diputación de Navarra defiende el comunal mediante una ficción jurídica que esconde intereses económicos en la gestión del territorio). La defensa del comunal puede ser parte de un programa economicista y desarrollista, en este caso ligado al fomento de la producción forestal, la conservación de los montes mediante subvenciones y el desarrollo del turismo rural. En este sentido, la defensa de lo común está ligada a las políticas públicas.

6. En esta última línea, la cuestión de los comunes es parte de una reflexión que se está dando a nivel europeo y mundial (cf. Ostrom 1990, 1994) sobre las formas de participación de lo local en las políticas europeas -o estatales- y nuevas formas de gubernamentalidad menos agresivas con las comunidades locales, lo que se ha definido con el ambiguo concepto de *gobernanza*. Políticas económicas y de ordenación del territorio impulsadas desde el Banco Mundial e instituciones para el desarrollo abogan ahora por la gobernanza y la adaptación a las formas de organización consuetudinaria de los pueblos (el paso del paradigma de la sustitución al paradigma de la adaptación). Como he mencionado ya, lo que ahora parece justificar una vuelta o un falso retorno hacia formas de propiedad públicas o comunales (o la continuidad de la explotación de los bosques comunales en Goizueta), es que sean rentables o aptas para el desarrollo económico, cuestión que ha sido demostrada en contra de las tesis de Hardin y de los postulados liberales del siglo XIX.

7. Las formas de gestión comunal también han sido puestas en relación con formas de uso y gestión de los recursos más sostenibles y respetuosas con la naturaleza. Cuestión que ha sido argumentada y contrastada por infinidad de estudios de caso (Ostrom 1990, 1994; Moral 2013).

8. La defensa de los bienes comunales se vincula también con los planteamientos de la Iglesia de atención a los pobres, la caridad y la creación de un seguro social para los más desfavorecidos (Marx 1983:213); un imaginario bastante extendido sobre los bienes comunales y que hemos visto está en el trasfondo de la discusión sobre el origen popular o señorial de los bienes comunales; en este caso, sobre la legitimidad de

un derecho público de subsistencia que va más allá de una mera concesión graciosa o interesada del poder señorial y los grandes propietarios.

9. En relación a esto último, tampoco los planteamientos del cristianismo son unívocos, pues oscilan desde el catolicismo social y la teología de la liberación -que han jugado un papel singular en el conflicto de Euskal Herria-, hasta el tradicionalismo rural que comentábamos e incluso los planteamientos del Opus Dei. El cristianismo ha abogado, desde distintos posicionamientos, por la defensa de la comunidad, que de alguna forma tiene siempre un trasfondo religioso; los miembros de la comunidad son aquellos que comulgan, que son fieles a una parroquia.

La reflexión sobre lo común planea así entre distintos modelos o modulaciones políticas cuya discusión pública ha ido creciendo a lo largo de los años que ha durado esta investigación, animada también por el contexto de crisis económica y política. El estudio de caso de Goizueta muestra la convivencia de estos discursos, de gran heterogeneidad y en permanente pugna a lo largo de los siglos y pone en evidencia que “lo común” en sí mismo no es nada, sino que está definido por las formas políticas de gobierno y el contexto social en el que se desarrolle.

Emerge entonces como eje que atraviesa esta investigación el viejo problema político de cómo entender la organización del buen gobierno de lo común. Aunque estemos asistiendo a un proceso de desmantelamiento del estado social en los países de la Europa mediterránea -asociado con nuevas formas de acumulación primitiva o nuevos cerramientos- la tensión se mantiene en cuanto la definición de los derechos de propiedad de una forma constante y en ocasiones violenta (desahucios, privatización de la educación, la sanidad, etc.; las okupaciones de viviendas e instalaciones, disturbios y revueltas callejeras, guerras e intervenciones militares...). La ordenación de las relaciones de propiedad, la adaptación a nuevas condiciones económicas y geopolíticas o la definición de los derechos sociales relacionados con necesidades básicas de subsistencia y de asistencia social son cuestiones que permanecen en discusión. En un momento y un contexto de crisis no sólo económica sino también normativa, la reflexión sobre los comunales plantea un modo de organización cuyo elemento diferencial es la repartición equitativa como modo de la participación, y quizás aporte una clave para emprender otros modos de organización de los recursos y las relaciones. Esta investigación quiere ser una contribución a repensar las formas de ser en común y los procesos de organización partiendo de un caso y un conflicto específico en el que comparecen un conjunto de conflictos paradigmáticos de nuestra contemporaneidad.

BIBLIOGRAFÍA

AGIRRE IRAETA, E. (2003): *Artikutza: guía del visitante*. San Sebastián: Ayuntamiento de San Sebastián.

AGRAWAL, A. (2003): "Sustainable Governance of Common-Pool Resources: Context, Methods, and Politics" en *Annual Review of Anthropology* 32, pp. 243-262.

AGUILERA KLINK, F. (1991): "La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la malinterpretación en economía" en *Agricultura y Sociedad*, Nº 61, 1991 , pp. 157-183.

—(1990): "El Fin de la Tragedia de los Comunales" en *Ecología Política nº 3*, C.I.P./ICARIA: Madrid, pp. 137-147.

AGUIRRE, Rafael (2006): *Las sociedades populares. San Sebastián:1870-2005*. Donostia: Hiria Liburuak.

ALBERDI COLLANTES, J.C. (2004): "Usos ganaderos en espacios comunales: actividad básica en la sostenibilidad de los medios de montaña del País Vasco." en *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, nº 20, 2004, pp. 11-34.

—(2003): "Políticas agroambientales y ganadería en los Montes de Utilidad Pública del País Vasco" en *Papeles de Geografía*, 38 (2002), pp. 5-26.

—(2002): "Desagrarización del caserío y abandono forestal" en *Sancho el Sabio*, 16, 2002, pp. 11-30.

ALCEDO, M. (1997): "Experiencias de vida de los militantes de ETA" en Revista la factoría nº4.

—(1996): *Militar en E.T.A.* Editorial Haranburu.

ALLI ARANGUREN, J.C. (2009): *El Derecho Forestal de Navarra*. Gobierno de Navarra: Pamplona.

–(2006): "Del Desarrollo sostenible a la sostenibilidad. Pensar globalmente y actuar localmente", *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 226, Junio, Año XI, Madrid, pp. 137-211.

—(2005): "El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principio." en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2005): *Iura Vasconiae* nº2. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp.149-198.

—(2002): "El medio ambiente como nuevo paradigma" en *Panorama Jurídico de las Administraciones Públicas en el siglo XXI, Libro-homenaje al Prof. D. Eduardo Roca Roca*, Madrid, pp. 49-75.

—(1989): *La Mancomunidad del Valle del Roncal*. Pamplona: Gobierno de Navarra.

ALMANDOZ, K. (1997): "Metas estudio etnográfico (belarrezko gorputza, egurrezko bihotza)" en *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*. Año nº 29, nº 70, pp. 269-288.

ALTADILL, J. (1922): *Geografía general de País Vasco-navarro.* Dirigida por Francisco Carreras y Candi. Barcelona: Est. Ed. de Alberto Martín. Provincia de Navarra [en 2 Tomos].

ALTAFAYLLA kultur taldea (1986): *Navarra 1936: De la esperanza al terror.* Tafalla: Altaffaylla Editorial.

ALTAMIRA, R. (1981) [1890]: *Historia de la propiedad comunal*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración local.

ANDERSON, B. (2007) [1983]: *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: Fondo de Cultura Económica.

ANGELIS, M. (2012): "Marx y la acumulación primitiva. El carácter continuo de los "cercamientos" capitalistas" en *Theomai* 26.

ANTÓN IDROQUILIS, P. (1994): *Comer en sociedad.* Vitoria: El Correo Español, Diputación Foral de Álava.

APAOLAZA, J.M. (2004): "El euskara (lengua vasca) instrumento de la construcción nacional vasca" en BOFILL, Sílvia y HORTA, Gerard (coord.): *Nacions vs. Estats*. Barcelona: Quaderns de l'Instut Cátala d'Antropologia, nº 20, pp. 105-119.

—(1999): "La sociedad vasca y el nacionalismo" en STALLAERT, Christiane (ed.) *"Hechos diferenciales" y convivencias interétnicas en España*. Amsterdam/Atlanta: Rodopi- Foro Hispánico 16, pp. 45-54.

—(1997): "Lengua y territorio" en RODRÍGUEZ CAMPOS, Xaquín (coord.): *As linguas e as identidades. Ensaios de etnografía e de interpretación antropolóxica*. Universdiad de Santiago de Compostela: SEPARATA, pp. 247-256.

—(1993): *Lengua, Etnicidad y nacionalismo*. Cuadernos de Antropología. Barcelona: Anthropos.

—(1981): "El baserritarra en la fábrica" en *Ethnica* nº 17, pp. 51-62.

APPADURAI, A. (1996): *Modernity at large: cultural dimensions of globalization*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

ARANZADI, Juan (1993): "Sangre simbólica e impostura antropológica" en Revista Antropología nº6, diciembre 1993, pp. 65-96.

—(2000): *Milenarismo vasco: edad de oro, etnia y nativismo*. Madrid:Taurus Ediciones.

ARETXAGA, B. (1988): *Los funerales en el nacionalismo radical vasco.* San Sebastián: Baroja

ARGUEDAS, J.M. (1987) [1968]: *Las comunidades de España y del Perú*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica de Instituto de Cooperación Iberoamericana, y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARIZKUN, A. (2004): "Las facerías en el Pirineo navarro: una perspectiva histórico-económica" en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp. 299-314.

ARPAL, J. (1985): “Solidaridades elementales y organizaciones colectivas en el País Vasco (cuadrillas, txokos, asociaciones)”. En *Euskal Herriko Soziologiazko Ikastaroa*, Bilbao: IPES, Cuaderno de Formación, núm 3.

ARRAIZA, J. (1988): *Goizueta, un pueblo navarro en la guerra de la independencia, según un manuscrito de la época. (1808-1814).* Pamplona: Ediciones y Libros S.A.

ARRUÑADA, B. (2003): “Vías de acceso al Registro de la Propiedad: La experiencia española.” en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* nº 680.

ASSIER-ANDRIEU, L. (1999): “Le Temps et le Dorit de l'Identité collective: Le Destin Anthropologique du Concepte de Coutume.” en *Sociologia del Diritto*.

—(1999b): “L'anthropologie, entre la négation et l'imitation du droit. Contribution à une approche pluridisciplinaire des politiques normatives.” en La juridicisation du politique. Leçons scientifiques, Paris, LGDJ, Recherches et travaux du RED&S à la maison des Sciences de l'Homme, vol. 7.

—(1998): “Le territoire de la conscience. Culture et pensée normative” en *Droit et Culture*, 35, 1, pp. 13-22.

—(1996): *Le droit dans les sociétés humaines*. Paris: Nathan.

—(1987): *Le peuple et la loi, anthropologie historique des droits paysans en Catalogne française.* L.G.D.J., Paris.

ATTALI, J. (1988): *Historia de la propiedad*. Barcelona: Planeta.

AUGUSTINS, G. (1982): “Esquisse d'un comparaison des systèmes de perpetuation des groupes domestiques dans les sociétés paysannes européennes” en Arch. Europ. Sociol., XXIII, pp. 39-69.

AYERBE, E. (1999): *Diccionario euskaldunak de etnografía vasca: cultura tradicional*. Lasarte-Oria: Ostoa.

AZCONA, J. (1981): “Notas para una historia de la antropología vasca. Telesforo de Aranzadi y José Miguel de Barandiarán” en *Ethnica* nº 17, pp. 63-84.

AZURMENDI, M. (1994): “Etnicidad y violencia en suelo vasco” en FERNÁNDEZ DE ROTA Y MONTER, J.A. (ed.): *Etnicidad y violencia.* A Coruña: Universidade da Coruña, Servicio de Publicacións, pp. 77-100.

BARANDIARAN, J.M. (1996): *Mitología Vasca.* Txertoa: San Sebastián.

BASAUNTZ ELKARTE & OBIER & UMORE-ONA ELKARTEA (1996): *Goizueta-Arano mapa.*

BAZÁN, I. (2002): “De los tiempos oscuros al esplendor foral (siglos V al XVI)” en BAZÁN, I. (coord.): *De Túbal a Aitor : historia de Vasconia*, pp. 161-336.

BOURDIEU (1972): *Esquisse d’une théorie de la pratique*.Ginebra: Droz.

BEHAR, R. (1986): *The Presence of the Past in a Spanish Village. Santa María del Monte.* New Jersey: Princeton University Press.

BENDA-BECKMANN, F. von y BENDA-BECKMANN, K. von (1999): “A Functional Analysis of Property Rights, with Special Reference to Indonesia” en VAN MEIJL, T. y BENDA-BECKMANN, F. von (eds.): *Property rights and Economic Development. Land and natural resources in Southeast Asia and Oceania*. London: Kegan Paul International, pp. 15-56.

BENTHAM, J. (1981) [1789]: *Tratados de legislación civil y penal*. Madrid: Editora Nacional.

BHALLA, R. S. (1984): *The institution of property: legally, historically and philosophically regarded*. Lucknow: Eastern Book.

BLACKSTONE, W. (1979) [1766]: *Commentaries on the Laws of England* [libro II: Of the Rights of Things]. Chicago: University of Chicago Press.

BLOCH, M. (1975): “Property and the End of Affinity” en BLOCH, M. (ed.): *Marxist Analyses and Social Anthropology*. Malaby Press: London, pp. 203-228.

BOAST, R. et al. (1999): *Maori Land Law*. Wellington: Butterworths.

BOFILL, S. (2005): *Bosque político. Los avatares de la construcción de una comunidad modelo. San Juan Nuevo, Michoacán, 1981-2001.* El Colegio de Michoacán, Universitat de Barcelona.

BOHANNAN, P. (1963): “Land, Tenure and Land-Tenure” en BIEBUYCK, D. (ed.): *African Agrarian Systems*. London: Oxford University Press, pp. 101-115.

BULLEN, M. (2000): “Hombres, mujeres, ritos y mitos: los Alardes de Irún y Hondarribia” en DEL VALLE, M.T. (coord.): *Perspectivas feministas desde la antropología social*, pp. 45-78

CANALS I ROSELL, A. (2006): “Lengua azul o fiebre catarral ovina” en *Mundo ganadero*, Año 17, nº 190, pp. 28-33. [en línea] www.produccion-animal.com.ar.

CANO SUÑÉN, N. (2011): *Miradas y tensiones en los paisajes del valle de Carranza.* [tesis doctoral dirigida por Teresa del Valle Murga] https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?fichero=26153

CARO BAROJA, J. (1984) [1971]: *Los vascos*. Madrid: Ediciones ISTMO.

—(1982): *La casa en Navarra*. Caja de Ahorros de Navarra, 4 ale.

—(1974): *De la vida rural vasca*. San Sebastián: Txertoa.

CASTELLS ARTECHE, J.M. (2007): *El hecho diferencial de Vasconia. Evidencias e incertidumbres*. San Sebastián: FEDHAV.

CASTELLS (2006): *La Sociedad Red. Una visión global.* Madrid: Editorial Alianza.

CHAMORRO (2009): *BITARTE Humanidades e Historia del conflicto político Vasco-navarro. Fueros, Constitución y Autodeterminación*. Madrid: Chamorro Ediciones.

CLASTRES, P. (2010) [1974]: *La sociedad contra el estado*, Barcelona: Virus Editorial.

COLLIER, G.A. (1997): *Socialistas de la Andalucia rural: los revolucionarios ignorados de la Segunda Republica*. Barcelona: Anthropos.

COMMONS, J. (1959) [1924]: *Legal Foundations of Capitalism*. Madison: The University of Wisconsin Press.

CONGOST, R. (2007): “La “gran obra” de la propiedad. Los motivos de un debate.” en CONGOST, R.; LANA, J.M. (ed.) (2007): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

—(2003): “Property Rights and Historical Analysis: What Rights? What History?” en *Past & Present*, 181, pp. 73-106.

—(2000): “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española.” en *Historia Agraria revista de agricultura e historia rural*, nº 20, Abril 2000, pp. 61-93.

—y LANA, J.M. (ed.) (2007): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

CONTRERAS, J. (1996) (coord.): *Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros días*. Zaragoza: Instituto Aragonés de Antropología y Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español.

—y CHAMOUX, M.N. (ed.) (1996): *La gestión comunal de recursos. Economía y poder en las sociedades locales de España y América Latina*. Barcelona: Icaria.

—y MARTÍNEZ, U.; PRAT, J.; MORENO, I. (1991): *Antropología de los pueblos de España*. Madrid: Taurus.

COSTA, J. (2003) [1901]: “El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones: el status individual, el referéndum y la costumbre” en *Biblioteca Virtual Universal*. Madrid.

—(1988): *Escritos agrarios*. Huesca: Fundación Joaquín Costa.

—(1981): *Derecho consuetudinario y economía popular de España.* Zaragoza: Editorial Guara.

—(1979): *Oligarquía y caciquismo, Colectivismo agrario y otros escritos (Antología)*. Edición y prólogo de Rafael Pérez de la Dehesa. Madrid: Alianza Editorial..

—(1944) [1898]: *Colectivismo agrario en España,* Americalee, Buenos Aires.

COULANGES, F. (1891): *The Origin of Property in Land*. London: Swan Sonnenschein.

DEL BURGO, J.I. (1980): *Navarra en la encrucijada*. Pamplona: Grafinasa.

DEL VALLE, T. (1988): *Korrika. Rituales de lengua en el espacio*. Barcelona: Anthropos.

—(1981): “Visión general de la antropología vasca” en *Ethnica* nº 17, Barcelona.

—y PÁVEZ LIZARRAGA, A. (2008): “Una visión social del Progreso Sostenible para el siglo XXI en Euskal Herria” en Revista internacional de estudios vascos 53, 1, pp. 45-81.

DE GONZALO ARANOA, I.; URRETABIZKAIA GIL, L. (2012): *Las mujeres baserritarras: análisis y perspectivas de futuro desde la Soberanía Alimentaria. Incidencia y políticas públicas en el marco de la actividad agraria y el desarrollo rural*. San Sebastián: Emakunde - Instituto Vasco de la Mujer.

DE LA GRANJA, J.L.; DE PABLO, S.; RUBIO POBES, C. (2011): *Breve Historia de Euskadi. De los fueros a la autonomía*. Barcelona: Debate.

DE LA TORRE CAMPO, J. (1992): *Lucha antifeudal y conflictos de clase en Navarra, 1808-1820*. Universidad del País Vasco: Leioa.

—(1992b): "Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX." en *Agricultura y sociedad*, nº 65, 1992, pp. 361-388.

—(1991): *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica: Financiación bélica y desamortización civil*. Ministerio de Agricultura: Madrid.

—(1990): "Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra, 1808-1820" en *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History,* Año nº 8, nº 1, 1990, pp. 11-38.

—(1988): "Venta de bienes concejiles y crisis del Antiguo Régimen en Navarra." en *Príncipe de Viana*, Año nº49, nº 183, 1988, pp. 155-174.

—y LANA BERASAIN, J.M. (2000): "El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936" en *Historia Social* nº 37, pp. 75-95.

DEVILLARD, M.J. (1993): *De lo mío a lo de nadie: individualismo, colectivismo agrario y vida cotidiana.* Siglo XXI de España Editores: Centro de Investigaciones Sociológicas.

DÍAZ DE DURANA, J.R. (coord.) (1998): *La lucha de bandos en el País Vasco : de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal: Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI)*. Universidad del País Vasco:Servicio de Publicaciones.

DÍEZ MINTEGUI, C. (1999) "Mari, un mito para la resistencia feminista" en *Ankulegi* nº 3.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. (1991) [1975]: *Navarra y la desamortización de Mendizábal (1836-1851)*. Gobierno de Navarra: Pamplona.

—(1990): "El régimen señorial en Navarra y el País Vasco" en *Gerónimo de Uztáriz* nº4, pp. 5-20.

—(1985): "Los bienes de los pueblos y la desamortización" en *Información Comercial Española* 623, pp. 69-81.

DOUGLASS, W.A. (2003) [1970]: *Muerte en Murélaga: el contexto de la muerte en el País Vasco*. Barcelona: Barral Editores S.A.

—(1977): *Echalar y Murélaga: oportunidad y éxodo rural en dos aldeas vascas*. San Sebastián: Auñamendi Argitalgaria; 2 vol.

DURKHEIM, E. (1985) [1893]: *La División del trabajo social*. 2 vol. Barcelona: Planeta-De Agostini.

ECHEGARAY, B. de (1933): "La vecindad. Relaciones que engendra en el País Vasco" en *Revista Internacional de Estudios Vascos*. Paris: Eusko Ikaskuntza; 23, 3, pp. 546-564.

EHRLICH, E. (2005) [1903, 1906]: *Escritos sobre Sociología y Jurisprudencia*. Madrid: Marcel Pons.

ELLICKSON, R. (1993): "Property in Land" en *Yale Law Journal*, 102(6): pp. 1315-1400.

—(1991): *Order without Law. How neighbors settle disputes*. Cambridge: Harvard University Press.

—et al. (2002): *Perspectives on Property Law.* New York: Aspen Law & Business.

ELORZA, A. (coord.) (2006): *La Historia de ETA.* Madrid: Historia. Temas de Hoy.

—(1978): *Ideologías del nacionalismo vasco 1876-1937. De los euskaros a Jagi Jagi.* Zarautz: L. Haramburu editor.

ELOSEGI, J. (1971): *Quiero morir por algo*. Bordeaux: Anai Artea.

ELUSTONDO, M.A. (2011): *William A. Douglass. Mr. Basque*. Navarra: Pamiela.

ENCICLOPEDIA AUÑAMENDI: Web de la Fundación Euskomedia, de Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos creada el 18-02-2002. http://www.euskomedia.org/aunamendi?op=1&idi=es

ENGELS, F. (1970) [1884]: *El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado*. Madrid: Editorial Fundamentos.

ERDOZAIN, MªP., MIKELARENA, F. (2004): "Las estrategias matrimoniales a través de los contratos matrimoniales en el Norte de Navarra" en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº2. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp.485-522.

ERRIONDO, M. (1998): "Artikutza. Toponimia actual y antecedentes históricos" en *Fones Linguae Vasconum* 51, pp. 119-142.

ESPOSITO, R. (2006): *Bíos. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires - Madrid: Amorrortu.

—(2005): *Immunitas. Protección y negación de la vida*. Buenos Aires - Madrid: Amorrortu.

—(2003): *Communitas. Origen y destino de la comunidad*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu.

ESQUIROZ, F. (1991): *Institución comunal y utopía. Tres hitos en la trayectoria comunal de Tafalla (siglos XVI, XVIII, XX)*. Tafalla: Edición del autor.

—(1977): *Historia de la propiedad comunal en Navarra*. Peralta: Merindad.

—(1974): *Una pauta para la ley agraria*. [autoeditado]

—(1969): *La Reforma de los Comunes Agrarios de Navarra y otros temas*. Tafalla: L. Ainzúa.

ESTRADA, M. (ed.) (2009): *Chiapas después de la tormenta*. México DF: El Colegio de México.

—y VIQUEIRA, J.P. (coord.) (2010): *Los indígenas de Chiapas y la rebelión zapatista. Microhistorias políticas*. México: El Colegio de México.

ETXAIDE ALÚSTIZA (1985): "El carnaval de Goizueta" en *Dantzariak* 29. Bilbo: E.D.B., pp. 10-24.

ETXEBERRIA, L. F. (1988): "Goizuetako toponimia Artikutzako ezik" en *FLV* 51, pp. 77-118

ETXEZARRETA, M. (1977): *El caserio vasco?*. Bilbao: Fundación "C. de Iturriaga y M. Dañobeitia".

FEDERICI, S. (2010): *El calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria.* Madrid: Traficantes de sueños.

FEENY, D.; BERKES, F., MCCAY, B.J., ACHESON, J.M. (1990): "The tragedy of the commons: twenty-two years later" en *Human Ecology* Vol. 18, nº 1, pp. 1-19.

FERNÁNDEZ DE LARRINOA, K. (2011): *Manifiesto por una Antropología razonada. El papel del antropólogo en el Estado neoliberal. (Crítica cultural del desarrollo local y el patrimonio cultural europeos)*. Pamplona: Lamiñarra – Mugarik Gabeko Antropologoak.

—(2009): “Pastoreo en Sola: de la trashumancia a los pastos de altitud y a las queserías en el fondo del valle” en *Ager: Revista de estudios sobre despoblación y desarrollo rural = Journal of depopulation and rural development studies* nº 8, 2009, pp. 25-44.

—(2008): “Acompañar a las vacas. Breve descripción de una fiesta de la trashumancia estiva a los pastos de montaña pirenaicos y diseño de un marco de análisis de la antropología socio cultural” en *Jentilbaratz: cuadernos de folklore* nº 11, 2008, pp. 177-196.

—(2007): *Dones del lugar*. Pamiela: Iruñea.

FIRTH, R. (1972): *Primitive Polynesian Economy*. London: Routledge & Kegan Paul.

FLORISTÁN SAMAMES, A. (1995): *Geografía de Navarra*. 4 tomos. Pamplona: Diario de Navarra.

—e IMÍZCOZ, J.M. (1993): “La comunidad rural Vasco-Navarra (s. XV-XIX): ¿un modelo de sociedad?” en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo 29-2, pp. 193-215.

FOUCAULT, M. (1971=1979): *Nietzsche, la genealogia, la historia*. Madrid: La Piqueta.

FRIGOLÉ, J. (2012): “Cosmologías, patrimonialización y eco-símbolos en el Pirineo catalán en un contexto global” en *Revista de Antropología Social* nº 21, pp. 173-196.

—(2006): “Globalización y Localidad: Símbolos de conexión y desconexión.” en FRIGOLÉ y ROIGÉ (eds.): *Globalización y localidad. Perspectiva etnográfica*, Universitat de Barcelona.

—y DEL MÁRMOL, C. (2009): “La localización de discursos globales: patrimonio cultural, naturaleza y autenticidad en los Pirineos catalanes” en Quaderns de l'ICA nº 14.

GALÁN LORDA, M. (2004): “El régimen de propiedad en el Fuero General de Navarra, Fuero Reducido y disposiciones de Cortes” en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp. 45-101.

GALILEA SALVATIERRA, P. (2004): “Los conflictos en torno a los derechos de propiedad en la revolución liberal: algunas particularidades del Régimen Foral Navarro. Una aproximación económica” en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp. 127-157.

GASTÓN AGUAS, J.M. (2010): *¡Vivan los comunes! Movimiento comunero y sucesos corraliceros en Navarra (1896 – 1930)*. Tafalla: Txalaparta.

—(2003): *¡Arriba jornaleros! Los campesinos navarros ante la revolución burguesa (1841-1868)*. Tafalla: Txalaparta.

GLUCKMAN, M. (1978): *Política, derecho y ritual en la sociedad tribal*. Madrid: Akal.

—(1969): “Property Rights and Status in African Traditional Law” en GLUCKMAN, M. (ed.): *Ideas and Procedures in African Customary Law*. London: Oxford University Press, pp. 252-265.

—(1965): *The Ideas in Barotse Jurisprudence*. New Haven: Yale University Press.

—(1963): “Gossip and Scandal” en *Current Anthropology*, 4(3): pp. 307-316

—(1955): *The Judicial Process among the Barotse of Northern Rhodesia*. Glencoe: The Free Press.

—(1944): “Studies in African Land Tenure” en *African Studies*, 3(1): pp. 14-21.

GÓMEZ CHAPARRO, R. (1967): *La desamortización civil en Navarra*. Pamplona: Universidad de Navarra.

GONZÁLEZ ABRISKETA, O. (2005): *Pelota vasca: un ritual, una estética*. Bilbao: Muelle de Urbitarte Editores.

GONZÁLEZ, M.; ORTEGA, A. y HERRERA, A. (2002): “Bienes comunales desde la perspectiva socioambiental” en DE DIOS, S.; INFANTE, J.; ROBLEDO, R. y TORIJANO, E. (coord.) *Historia de la Propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente.* Madrid:Centro de Estudios Registrales, pp. 492-532.

GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y GONZÁLEZ DE ALCANTUD, J.A. (1992): “La pervivencia de los bienes comunales:representación mental y realidad social. Algunas aportaciones al debate sobre “la tragedia de los comunales””, en González de Molina, M y González de Alcantud, J.A. (ed.): *La Tierra. Mito, rito y realidad.* Madrid: Anthropos.

GONZÁLEZ DE MOLINA, M. Y ORTEGA A. (2000): “Bienes comunales y conflictos por los recursos en las sociedades rurales, siglos XIX y XX”, en *Historia Social* nº 38, pp. 95-116.

GOODY, J. (1962): *Death, Property and the Ancestors. A study of the mortuary customs of the LoDagaa of West Africa*. Stanford: Stanford University Press.

GREENWOOD, David J. (1996): “Adiós al caserío” en *biTARTE Revistra cuatrimestral de Humanidades* nº8, año 4, Donostia, pp. 5-21.

–(1970): *Agriculture, industrialization, and tourism: the economics of modern Basque farming*. Ph.D. dissertation. University of Pittsburgh.

GROSSI, P. (1992) [1988]: *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Madrid: Editorial Civitas S.A.

GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1999): “Diversidad dentro de un orden. Privatización, producción forestal y represión en los montes públicos españoles 1859-1926”, en *Historia Agraria* nº18, pp. 129-178.

–(1994): “Más allá de la “propiedad perfecta”. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)” en *Noticiario de Historia Agraria* nº8, pp. 99-152.

HANN, C.M. (2008): “Reproduction and Inheritance: Goody Revisited” en *Annual Review of Anthropology* 37, pp. 145-158.

–(1998): “Introduction: the embeddedness of property” en HANN, C.M. (Ed.): *Property relations. Renewing the anthropological tradition*. Canterbury: Cambridge University Press.

–(2000): “The Tragedy of the Privates? Postsocialist Property Relations in Anthropological Perspective.” en *Max Planck Institute for Social Anthropology Working Papers*, Halle /Saale.

HARDIN, G. (1968): "The tragedy of the commons" en *Science*, Vol. 162, nº 3859 (December 13, 1968), pp. 1243-1248.

HEIBERG, M. (1991): *La formación de la nación vasca*. Madrid: Arias Montano.

HERNANDORENA, V. (1978): "Goizueta'ko etxe eta baserri'en izenak: 1616 urtetik – 1925'ño, *CEEN* 10, pp. 75-90.

HERSKOVITS, M. (1952): "Property" en HERSKOVITS, M.: *Economic Anthropology. The Economic Life of Primitive Peoples*. New York: Norton Library, pp. 311-392.

HOBHOUSE, L. T. (1913): "The historical evolution of Property, in fact and in idea." en VVAA: *Property, its Duties and Rights Historically, philosophically and religiously regarded*. London: Macmillan, pp. 1-31.

HOEBEL, E. A. (2006) [1954]: "Fundamental Legal Concepts as Applied in the Study of Primitive Law" en HOEBEL, E. A.: *The Law of Primitive Man. A study in comparative legal dynamics*. Cambridge: Harvard University Press, pp. 46-63.

HOMOBONO (1991): "Ámbitos culturales, sociabilidad y grupo doméstico en el País Vasco" en Revista de Antropología Social nº 0, pp. 83-114.

—y JIMENO, R. (ed.) (2006): "Presentación: Formas de religiosidad e identidades" en Separata de Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía 28, pp. 11-23.

IDOATE, Florencio (1972): "En 1630 se otorgó a Goizueta el privilegio de asiento en Cortes" en *Rincones de la Historia de Navarra.* Pamplona: Diputación Foral de Navarra. Institución Príncipe de Viana, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, t. II, Pág. 416. Publicado en Pensamiento Navarro el 4 de febrero de 1972.

IPARRAGIRRE, M. Y GARITAONAINDIA, J. (2008): *Malbe. Alejandro ITURBE ARANAren bizitza*. Oñati: Gertu imprimategia.

IRIARTE GOÑI, I. (1997=1996): *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*. Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

—(1996): "La desamortización de 1855 en Navarra", en *Gerónimo de Urtáriz* nº12, pp. 65-85.

—(1992): "Una aproximación histórica a las formas de privatización de los montes públicos en Navarra", en *Agricultura y sociedad* nº 65, pp. 175-216.

—y LANA BERASAIN (2007): "Concurrencia y jerarquización de derechos de apropiación sobre los recursos: bienes comunales en Navarra, siglos XVIII-XX" en CONGOST, R.; LANA, J.M. (ed.) (2007): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa*. Universidad Pública de Navarra. pp. 201-231.

IRUJO OLLO, M. (2006) [1945]: Instituciones jurídicas vascas. Tafalla: Ekin-Txalaparta.

IZQUIERDO, J. (2007): "En nombre de la comunidad. Antrpología de la propiedad en el Antiguo Régimen." en CONGOST, R.; LANA, J.M. (ed.) (2007).

JHERING, R. (2002): *¿Es el Derecho una ciencia?* Granada: Comares.

JIMENO JURIO, J. M. (2007): *Navarra en época moderna y contemporánea*. Pamplona: Pamiela, Udalbide y Kultur Elkargoa.

—(1997): *Nafarroako Toponimia eta mapagintza / Toponimia y cartografía de Navarra. XLVII. Arano, Goizueta*, Nafarroako Gobernua, Iruñea.

JIMENO, R. (2012): "Autonomía municipal y control jurídico de la actuación de los municipios: evolución histórica en Navarra" en Prensa *Ius Fugit*.

—(2007): "Los derechos históricos en la renovación del régimen autonómico de Navarra (2004-2006)" en Ius Fugit, 15, 2007-2008, pp. 339-367.

—(2007b): "Enseñanza de la foralidad navarra en bachillerato" en OLIVER SOLA, María Cruz y ZOCO ZABALA, Cristina (coord.) (2007): *Temas actuales de derecho*, pp. 249-274.

—(2006): "Los derechos históricos navarros ante la inmigración y la sociedad global" en CASTRO JOVER, María Adoración y TORRES GUTIÉRREZ, Alejandro (coord.) (2006): *Inmigración, minorías y multiculturalidad,* Actas del seminario internacional por videoconferencia celebrado del 5 de octubre al 24 de noviembre de 2006, entre la Universidad de Bolonia, la Universidad del País Vasco y la Universidad Pública de Navarra, pp. 201-220.

JORDANA (1992): *Algunas voces forestales*. Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación: Editorial ICONA.

KANEFF, D. (2000): "Property, Work and Local Identity" [En línea]. Max Planck Institute for Social Anthropology. Working Paper nº15. <http://www.eth.mpg.de/pubs/wps/pdf/mpi-eth-working-paper-0015.pdf>

KARRERA EGIALDE, M. (2006): "El acceso al Registro de la Propiedad de la propiedad separada rústica: Referido a los terrenos ondazilegis guipuzcoanos." en *Libro-Homenaje al profesor Manuel Amorós Guardiola*, Vol. 2, 2006, pp. 2571-2613.

—(2002): *La propiedad separada del suelo y el vuelo: los terrenos ondazilegi*. Diputación Foral de Gipuzkoa, Donostia.

KERR, A. J. (1976): *The Customary Law of Immovable Property and of Succession*. Grahamstown: Rhodes University Printing Unit.

KROPOTKIN, P. [1902](1970): *El apoyo mutuo.* Móstoles: Madre Tierra.

KURLANSKY, M. (2000): *La historia vasca del mundo.* Barcelona: Editorial Planeta.

LAFORUCADE, M. (2004): "La conception du droit de propieté en Vasconie Continentale sous l'Anciene Régime." en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp.161-184.

LANA BERASAIN, J.M. (2008): "From equilibrium to equity. The survival of the commons in the Ebro Basin: Navarra from the 15th to the 20th centuries." en *International Journal of the Commons* Vol. 2, nº 2, pp. 162-191.

—(2004): “La desamortización foral (1841-1861)” en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp. 437-452.

—(1992): “Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra ente los siglos XIX y XX” en *Agricultura y Sociedad* nº65, pp. 361-387.

—y IRIARTE GOÑI, I. (2004): “La cuestión comunal: entre prescripción y perpetuación. Algunos hitos en el caso navarro” en DE DIOS, Salustiano; INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier; ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo; TORIJANO PÉREZ, Eugenia (coords.) (2006): *Historia de la propiedad: costumbre y prescripción: IV Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España (4. 2004. Salamanca)*, pp. 689-714.

—y DE LA TORRE CAMPO, J. (2000): “El asalto a los bienes comunales: Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936.” en CERUTTI, Mario y MENEGUS, Margarita (2001): *La Desamortización Civil en España y en México 1750-1920*. Universidad Autónoma de Nuevo León, México, pp. 151-183.

LAVELEYE, E. (1878): *Primitive Property*. London: MacMillan.

LEACH, E.R. (1971): *Pul Eliya, a village in Ceylan: A study in land tenure and kinship*. London: Cambridge University Press.

LEIBAR AXPE, Adolfo (1988): “Roncesvalles, Oyarzun, Artikutza y su ferrocarril minero” en *Revista Oiartzun.* (artículo fotocopiado proporcionado por un informante)

LEONÉ PUNCEL, S. (2005): *Los fueros de Navarra como lugar de la memoria.* San Sebastián: FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia).

LEVI-STRAUSS, C. (1997) [1955]: *Tristes Trópicos*. Paidós, Barcelona.

LINEBAUGH, P. (2013): *El manifiesto de la Carta Magna*. Madrid: Traficantes de sueños.

LISBONA GUILLÉN, M. (coord.) (2005): *La comunidad a debate. Reflexiones sobre el concepto de comunidad en el México Contemporáneo*. El Colegio de Michoacán, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas: Zamora, Michoacán.

LLEWELLYN, K. N. y HOEBEL, E. A. (1962) [1941]: *The Cheyenne Way. Conflict and Case Law in Primitive Jurisprudence*. Norman: University of Oklahoma Press.

LOCKE, J. (2000) [1690]: *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Alianza.

LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1992): “Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX”, en *Agricultura y Sociedad* nº 65, pp. 65-99.

LUJANBIO BEGIRISTAIN, O. (2012): “Hizkuntza-aldakortasuna Goizuetako euskaran” en *Uztaro: giza eta gizarte-zientzien aldizkaria* nº 80, pp.77-97.

—y HUALDE, J.I. (2008): “Goizuetako azentuera” en ARTIAGOITIA, X. Y LAKARRA, J.A. (coord*.): Gramatika jaietan :Patxi Goenagaren*, pp. 377-394.

—y HUALDE, J.I. (2009): “Goizuetako azentuaz zerbait gehiagooharmena” en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo: International journal of basque linguistics and philology* vol. 43, nº 1-2, pp. 485-502.

LYOTARD, J.F. (1984) [1979]: *La condición postmoderna: informe del saber*. Madrid:Cátedra.

MACPHERSON, C. B. (1979) [1962]: *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*. Barcelona: Editorial Fontanella.

MADOZ, P. (1986=1845-1850): *Diccionario geográfico-esadístico histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Navarra. Valladolid, Ambito/Gobierno de Navarra. Edición de Sánchez Zurro.

MANTESCU, L. (2009): “When Globalization meets Postsociaism. Community-based institutions for managing forest commons and the internalization of timber market in Romania.” en *Discussing paper for Public University of Navarre*, Economic Department, 3-9 March, Iruñea – Pamplona.

MADRILONIA.ORG (2011): *La Carta de los Comunes. Para el cuidado y disfrute de lo que de todos es*. Madrid: Traficantes de sueños.

MAINE, H. (1977) [1861]: *Ancient Law*. London: Everyman‘s Library.

—(1893): El derecho Antiguo. Madrid

MAJUELO GIL, E. (1989): *Lucha de clases en Navarra (1931-1936)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.

MALEFAKIS, E. (1971): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona: Ediciones Ariel.

MALINOWSKI, B. (1986) [1922]: “Introducció: objecte, mètode i abast d‘aquesta investigació” en *Els argonautes del Pacífic Occidental*, vol.1. Barcelona: Edicions 62, pp. 53-78.

—(1982) [1926]: *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona: Ariel.

—(1977) [1935]: *El cultivo de la tierra y los ritos agrícolas en las Islas Trobriand. Los jardines de coral y su magia*. Barcelona: Labor.

—(1942): “A new instrument for the interpretation of law: especially primitive” en *Yale Law Journal*, 51: pp. 1237-1254.

MÁRQUEZ, R. (2010): *Los creadores de propiedad. Concuerrencia de derechos y culturas jurídicas en una ocupación de Salvador de Bahía*. Universitat de Barcelona. [Tesis doctoral inédita]

—y MONTESINOS LLINARES, L.; SARKIS FERNÁNDEZ, D. (2011): “Ordenando la Propiedad: tres estudios de caso sobre regímenes consuetudinarios y regulación estatal.” en *Revista de Antropología Social Vol. 20,* pp. 171 - 201. Disponible en Internet en: <ISSN 1131-558X>.

MARTÍNEZ ALCUBILLA (1869): *Diccionario de la Administración española, peninsular y ultramarina*. Madrid: Imp. De la V. é Hijas de A. Peñuelas.

MARTÍNEZ MONTOYA, J. (2002), *La identidad reconstruida: espacios y sociabilidad emergentes en la ruralidad alavesa.* Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

—(1996): *Pueblos, ritos y montañas. Prácticas vecinales y religiosas en el tiempo y en el espacio de la comunidad rural (Valle de Arana -Alava- Euskal Herria) Ensayo antropológico*. Bilbao: Desclée De Brouwer.

MARTÍNEZ VEIGA, U. (1991): "Organización y percepción del espacio" en CONTRERAS et al. (1991): *Antropología de los pueblos de España*. Fondo Taurus: Madrid.

MARX, K. (1983) [1867]: *En Defensa de la Libertad. Los artículos de la Gaceta Renana 1842-1843.* Edición a cargo de Juan Luis Vernal, Fernando Torres, Valencia.

—(1867=1974): *Capital. A Critical Analysis of Capitalist Production*. London: Lawrence & Wishart.

MAUSS, M. [1925] (2009): *Ensayo sobre el don. Forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas.* Madrid - Buenos Aires: Katz Editores.

MIKELARENA PEÑA, F. (1993): "Estructuras familiares en España y en Navarra en los siglos XVIII y XIX: factores etnoculturales, diferenciación socioeconómica y comportamientos estratégicos" en *Revista de Antropología Social*, nº 2, Editorial Complutense, Madrid. pp. 105-136.

—(1989): "Vecindad, igualitarismo, situación material" en Gerónimo de Uztáriz nº3, pp. 5-7.

MIRANDA GARCÍA, F. (1993): *Roncesvalles. Trayectoria patrimonial (siglos XII-XIX)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.

MITXELTORENA OZKARITZ, J. (2011): *Auzolanaren kultura. Iraganaren ondarea, orainaren lanabesa, etorkizunaren giltza*. Tafalla: Txalaparta.

MONTESINOS, L. (2013): "Apoyo mutuo, economías solitarias y supervivencia sostenible" en NAROTZKY, S. (ed.): *Economías cotidianas, economías sociales, economías cotidianas*. Barcelona: Icaria - Institut Català d'Antropologia, pp. 105 - 251.

—(2010): "Helechales Conflictivos. Procesos de Transformación de la Responsabilidad sobre los bienes comunales en Navarra." en TERRADAS, I. (ed): *Antropologia de la Responsabilidad*. Santiago de Compostela: Andavira, pp. 191-251.

—(2008): *Albor vasco: estudio de una comunidad vascófona en Navarra, lengua e identidad*. Terradas i Saborit, I. (director). Treball de recerca de segon any presentat en el programa de Doctorat en Antropología Social i Cultural de la Universitat de Barcelona [texto inédito]

MOORE, S.F. (1973): *Power and Property in Inca Peru*. Greenwood Publishing Group.

MORAL, B. (2013): *Un acercamiento a la gestión de los bienes comunes y las organizaciones colectivas en el primer sector en Euskadi*. Álva: Katilu.

MORENO, I. (1991): "Identidades y rituales", estudio introductorio en CONTRERAS et al., 601-636.

MORENO FERNÁNDEZ, J. M. (1994): *El Monte público en la Rioja durante los siglos XVIII y XIX: aproximación a la desarticulación del régimen comunal.* Diputación Provincial de Logroño.

MORGAN, L.H. (1970) [1877]: *La sociedad primitiva*. Madrid: Ayuso.

MUNN, N.D. (1986): *The fame of Gawa. A Symbolic Study of Value Transformation in a Massim (Papua New Guinea) Society.* Cambridge University Press.

MURRAY, S. (2007): “La propiedad comunal vasca y el estado francés” en VACCARO, I.; BELTRAN, O. (ed.): *La Ecología Política de los Pirineos: estado, historia y paisaje*. Garsineu Edicions, pp. 31-43.

MUTILOA, J. Mª (1976): *Roncesvalles en Guipúzcoa.* Caja de Ahorrros Provincial de Guipúzcoa.

NABARRALDE (2010): “Auzolan”, revista *Haria* nº 27.

NARBAITZ, P. (2007): *Navarra o cuando los vascos tenían reyes*. Tafalla: Txalaparta.

NAREDO, J.M. (2011): “Sobre el origen, el uso y el contenido del término «sostenible»” en *Revista Espai en Blanc 9-10-11*, *El impasse de lo político.* Barcelona: Espai en Blanc - Ediciones Bellaterra, pp. 369-381.

NAPAL LECUMBERRI, S.; PÉREZ DE MUNIAIN ORTIGOSA, A. (2006): *Las betizus de Navarra. Las últimas vacas salvajes de Europa*. Navarra: Editorial Evidencia Médica S.L.

NAROTZKY, S. (2001): *La Antropología de los pueblos de España. Historia Cultura y lugar.* Barcelona: Icaria.

NIETO, A. (1964): *Bienes comunales*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

NOAIN IRISARRI, J.J. (2004): “Nobleza media y transmisión del patrimonio en la Navarra moderna” en *Iura Vasconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia* nº 1, pp. 521-550.

ORMAZABAL, K. (2003): “Hardin and the “tragedy” of profit maximization” en XII Annual Conferencia of the European Association of Environmental and Resource Economists.

ORTEGA SANTOS, A. (2008): “Prácticas de reinvención de la comunalidad: instituciones comunales y recursos naturales en Güejar Sierra, siglo XX” en NICOLÁS MARÍN, M.E.; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, C. (coord.) (2008): *Ayeres en discusión: temas clave de Historia Contemporánea hoy.* [Recurso electrónico], pp. 158.

—(2002): *La tragedia de los cerramientos. Desarticulación de la comunalidad en la provincia de Granada*. Valencia: Centro Francisco Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia. Fundación Instituto de Historia Social.

—(2001): “La desarticulación de la propiedad comunal en España, siglos XVIII-XX: una aproximación multicausal y socioambiental a la historia de los montes públicos”, en *Ayer* nº42, pp. 191-211.

—(1999): *Formas de Propiedad y Gestión de los Montes Públicos: la desarticulación de la propiedad comunal en la Comarca de Baza, siglo XVIII-XX.* Tesis Doctoral, Universidad de Granada.

OSTROM, E. (1999): “Coping with the Tragedies of the Commons” en *Annual Review of Political Science* vol. 2, Annual Reviews, pp. 493-535.

—(1994): *Neither Market Nor State: Governance of Common-Pool Resources in the Twenty-first Century.* Washington D.C.: IFPRI Lecture Series

—(1990): *Governing the Commons. The evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge: Cambridge University Press.

—y DIETZ, T.; STERN, P.C. (2003): “The Struggle to Govern the Commons” en *Science* vol. 302, Tragedy of the Commons? Review, pp. 1907-1912.

—et al. (1999): “Revisiting the Commons. Local Lessons, Global Challenges” en *Science*, Vol. 284, American Asociation for the Advancement of Science, pp. 278-282.

OTAZU, A. (1986): *El “Igualitarismo” vasco: mito y realidad.* San Sebastián:Txertoa.

OTEIZA, J. (2009) [1963]: *Quosque tandem...! Ensayo de interpretación estética del alma vasca.* Pamplona: Pamiela.

OTT, S. (1993) [1981]: *The circle of the mountains. A Basque Shepherding Community*. Oxford: Oxford University Press.

PASCUAL FERNÁNDEZ, J. (coord.) (1993): *Procesos de apropiación y gestión de recursos comunales*. Santa Cruz de Tenerife: Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español y Asociación Canaria de Antropología.

PERURENA, P. (2010): *Goizuetan bada gizon bat*. Donostia: Alberdania.

—(2008b): “Goizueta: aurrakabordak auzitan (1795-1799)” en *FLV* 109, 443-479

—(2008): “Goizueta 1427ko apeoan” en *FLV* 108, 379-393.

—y SALABERRI ZARATIEGI, P.; ZUBIRI LUJANBIO, J.J. (2011): *Goizuetako etxeen izenak*. Pamplona: Pamiela.

POLANYI, K. (2011) [1957]: *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

—(2009) [1977]: *El sustento del hombre*. Madrid: Capitan Swing Libros.

PORCAL GONZALO, Mª.C. (2002): “*Transformaciones recientes en las explotaciones agrícolas y ganaderas de Navarra: balance de una década y contrastes espaciales.” En Libro Blanco de la Agricultura y del Desarrollo Rural. Jornada Autonómica de Navarra. [en línea]* *www.libroblancoagricultura.com/libroblanco/jautonomica/navarra/comunicaciones.asp*

PORQUERES GENÉ, E. (2007): “Kinship language and the dynamics of race: the Basque case” en WADE, P. (2007): *Race, Ethnicity and nation: perspectives from kinship and genetics*. Oxford: Berghahn Books.

—(2003): “La sangre perturbada. Matrimonio y redefiniciones de la identidad nacional vasca” en ROBLES EGEA, A. (coord.): *La sangre de las naciones : identidades nacionales y violencia política*, pp. 59-92.

—(2000): “Nación, parentesco y religión: el nacionalismo vasco entre la sangre y la patria” en BESTARD, J. (ed.): *Identidades, relaciones y contextos.* Universitat de Barcelona, pp. 47-69.

PORRAH, H. (2006): *Negación punk en Euskal Herria*. Tafalla: Txalaparta.

PROUDHON, P.J. (1983) [1840]: *¿Qué es la propiedad?*. Barcelona: Orbis.

RAMÍREZ GOICOECHEA, E. (1984): "Cuadrillas en el País Vasco: Identidad local y revitalización étnica". En *Reis (Revista Española de Investigaciones Sociológicas)*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 25/84, Págs. 213-220.

RENOBALES, E. (2005): *ANV el otro nacionalismo*. Txalaparta, Tafalla.

ROCA MARTÍNEZ, B. (coord.) (2008): *Anarquismo y Antropología. Relaciones e influencias mutuas entre la Antropología Social y el pensamiento libertario*. Madrid: La Malatesta Editorial.

RODRIGO MORA, F. (2008): *Naturaleza, cultura, ruralidad*. Madrid: Brulot.

RODRÍGUEZ MONTERO, R.P. (2010): "Costumbre, Derecho consuetudinario y Ley en el ámbito jurídico-civil gallego" en *Nos-Otros: miradas antropológicas sobre la diversidad*, Vol. I, pp. 657-671. Asamblea de Extremadura: Departaento de Publicaciones.

—(2005): "La costumbre y el Derecho consuetudinario gallego" en Separata de *Revista Jurídica del Notariado* nº 54, abril-junio, pp. 187-223.

—(2001): *Servidumbres y serventías. Estudios sobre su regulación jurídica y desarrollo jurisprudencial en Galicia*. A Coruña: Netbiblo S.L.

ROUSSEAU, J. J. (1984) [1755, 1762]: *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. El contrato social*. Barcelona: Orbis.

RUIZ DE LA CUESTA CASCAJARES, R. (1989): "De las "Belenas" ("Etxeko'artes") y de los "Helechales" en el Derecho Foral de Navarra" en *Revista Jurídica de Navarra* nº 7, pp. 159-172.

SALAZAR, C. (1999): "Pensar la propiedad desde la Antropología Social" en TERRADAS, I. (ed.): *Antropología Jurídica*. VIII Congreso de Antropología. Simposio IV. Santiago de Compostela: Asoc. Galega de Antropología.

—(1996): "La reciprocidad como sentimiento: aspectos de las relaciones de trabajo en las explotaciones familiares de la Irlanda rural" en CONTRERAS, J. (coord.): *Reciprocidad, cooperación y organización comunal: desde Costa a nuestros días*. Zaragoza: Instituto Aragonés de Antropología y Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español, pp. 199-206.

—(1996): *A sentimental economy. Commodity and Community in Rural Ireland*. Providence RI: Berghahn Books.

SÁNCHEZ CARRIÓN, J.M. (1972): *El estado actual del vascuence en la provincia de Navarra (1970)*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana.

SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A. (1998): "La presunción posesoria otorgada por el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la Usucapión de Montes Públicos Patrimoniales Catalogados." en *Revista jurídica de Navarra*, nº 25, pp. 245-280.

SÁNCHEZ-PRIETO, J.M.; NIEVA ZARDOYA, J.L. (2004): *Navarra: memoria, política e identidad.* Navarra: Pamiela.

SANMARTÍN, R. (1993): *Identidad y creación. Horizontes culturales e interpretación antropológica.* Arce, Barcelona.

—(1982): *La albufera y sus hombres: (un estudio de antropología social en Valencia)*. Madrid: Akal.

SANTANA, A. y OTERO, S. (1993): *Baserria. El caserío en Guipúzcoa*. Bertan 4. Diputación Foral de Gipuzkoa, Dirección General de Cultura.

SANTOS VERA, S. y MADINA ELGUEZABAL, I. (2012): *Comunidades sin Estado en la Montaña Vasca*. Nafarroa: Editorial Hagin.

SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): "Historia Contemporánea de los Montes Públicos Españoles, 1812-1930. Notas y relfexiones", en GARRABOU, R.; SANZ, J. (ed.) *Historia Agraria de la España Contemporánea*, vol. II. Barcelona, Crítica, pp. 143-228.

SASTRE, P. (2013): *Batzarra, gure gobernua*. Donostia: Elkar.

SATRUSTEGI, J. M. (1996): "Goizuetako udal ordenantzak", *FLV* 72, 297-313.

SERNA VALLEJO, M. (2011): "Apuntes para una revisión del concepto de propiedad liberal en España doscientos años después de Cádiz." en *Anuario de Historia del Derecho Español* nº LXXXI, pp. 469-492.

—(2004): "Desamortización y ventas de bienes comunales" en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp. 403-436.

SILVEIRA, X. (2008): *A las ocho en el Bule*. Tafalla: Txalaparta.

SORIA SESÉ (2004): "La recepción en Vasconia Occidental de la normativa castellana sobre propiedad" en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp. 103-126.

SPACKS, P.A.M. (1986): *Gossip*. Chicago: University of Chicago Press.

STARK, D. (1996): "Recombinant Property in East European Capitalism" en *The Amercian Journal of Sociology* Vol. 101, Nº 4, pp. 993-1027.

STRATHERN, M. (1998): "Divisions of interest and languages of ownership." en HANN, C. M. (ed.): *Property relations. Renewing the anthropological tradition*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 214-232.

TERRADAS I SABORIT, I.: "Paul Vinogradoff (1854-1925) et l'Anthropologie juridique." en curso de publicación.

—(coord.) (2011): *Antropología jurídica de la responsabilidad.* Santiago de Compostela: Andavira Editoria.

—(2004): "La contradicción entre identidad vivida e identificación jurídico-política" en BOFILL, Sílvia y HORTA, Gerard (coord.): *Nacions vs. Estats.* Barcelona: Quaderns de l'Instut Cátala d'Antropologia, nº 20, Págs. 63-79.

—(2003): “Acerca de un posible malentendido sobre la obligación de reciprocidad”, en *ÉNDOXA: Series Filosóficas*, n. 16, UNED, Madrid, pp.113-138.

—(2002b), “Is reciprocity an enlightening concept to address contemporary issues?”, en *ÉNDOXA: Series Filosóficas*, n. 15, UNED, Madrid, pp. 33-41.

—(2002c), “La reciprocidad superada por la equidad, el amor y la amistad”, en *ÉNDOXA: Series Filosóficas*, n. 15, UNED, Madrid, pp.205-249.

—(2001): “La casa mítica i la casa jurídica: reflexions sobre un contrast entre el País Basc i Catalunya” en FERRER, MªT.; RIU, M.; MUTGÉ, J. (2001): *El mas català durant l'Edat Mitjana i la Moderna (segles IX-XVIII): aspectes arqueològics, històrics i geogràfics, arquitectònics i antropològics*: actes del Col·loqui celebrat a Barcelona.

—(2000=1988): *El cavaller de Vidrà. De l'ordre i el desordre conservadors a la muntanya catalana*. Barcelona: Publicaciones de l'Abadia de Montserrat.

THOMPSON, E.P. (1995) [1991]: *Costumbres en común*. Barcelona: Crítica.

—(1989): *La formación de la clase obrera en Inglaterra* (2 tomos). Barcelona: Crítica.

—(1976): “The grid of inheritance: a comment” en GOODY, Jack; THIRSK, Joan & THOMPSON, E.P. (ed.): *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1800*. Cambridge University Press, pp. 328-360.

THALAMAS, J. (1975): *La mentalidad popular vasca según Resurrección María de Azkue*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, S.A. de la Rel Sociedad Vascongada de los Amigos del País y Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián.

THURNWALD, R. (9165): *Economics in Primitive Communities*. Oxford University Press.

TÖNNIES, F. (1979) [1887] : *Comunidad y Asociación. El comunismo y el socialismo como formas de vida social*. Barcelona: Ediciones Península.

TORRENS, M. (2010): “Capital, family or community? A case study from Harghita, Romania” en *Durham Anthropology Journal* 17 (1), pp. 107-128.

UNAMUNO, M. (2005) [1895]: *En torno al casticismo*. Madrid: Cátedra

—(1902): “Bizakaia” en COSTA, J; UNAMUNO, M. et al. (1902)::*Derecho Consuetudinario y Economía Popular de España*. Barcelona: M. Soler.

VASILE, M. (2006): “Localising laws in village communal forestas – case study in Vrancea Mountains in Romania.” en Colloque international “Les frontières de la question foncière – at the frontier of land issues”, Montpellier.

VEBLEN, T. (1898): “The Beginnings of Ownership” en *The American Journal of Sociology*, 4(3): pp. 352-365.

VELASCO, H.M. (1992): “Los significados de cultura y los significados de pueblo. Una historia inacabada” en *Reis* 60/92, pp. 7-25.

—(1990): “El folklore y sus paradojas” en *Reis* 49/90, pp. 123-144.

VILLARES, R. (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia 1500-1936*. Siglo Veintiuno, Madrid.

VINOGRADOFF, P. (1892) [1887]: *Villainage in England. Essays in the English Mediaeval Historiy.* Clarendon Press: Oxford.

—(1913) *Common-sense in Law.* London: Williams & Norgate.

—(1967) [1913]: *Introducción al Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.

VIQUEIRA, J.P.; RUIZ, M.(eds.) (2004): *Chiapas los rumbos de otra historia*. México DF: CIESAS.

WEBER, M. (2002) [1922]: *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva.* Madrid: Fondo de Cultura Económica.

WILLIAMS, R. (2001) [1973]: *El campo y la ciudad*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

WOLF, E.R. (1982): *Los campesinos*. Barcelona: Labor.

—(1980): "Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas" en *Antropología social de las sociedades complejas.* Madrid: Alianza Universidad.

YANGUAS Y MIRANDA, J. (1840): *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*. Pamplona. 3 Vol.

—[1828] (1964): *Diccionario de los Fueros y Leyes de Navarra*. Pamplona, Aranzadi-Institución Príncipe de Viana.

ZABALZA, A. (2004): "Tierra y propiedad" en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp. 25-42.

—(2004b): "Del concejo al municipio: la propiedad comunal en la Navarra Moderna" en FEDHAV (Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia) (2004): *Iura Vasconiae* nº1. *Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, Donostia, pp. 227-252.

ZUBIRI, A. (2003): *La Propiedad Comunal y derecho anejos de aprovechamiento. Los helechales en el noroeste del Pirineo Navarro: de los repartos y ventas*. Gobierno de Navarra: Pamplona.

ZUBIRI, J. J.; PERURENA, P. (1998): *Goizueta eta Aranoko hizkerak*, Nafarroako Gobernua & Goizuetako Udala & Aranoko Udala, Donostia.

ZULAIKA, J. (2002): "Confesiones de un étnico recalcitrante: Respuesta a Juan Aranzadi." en Revista de Antropología Social nº 11, pp. 221-250.

—(1999): *Enemigos, no hay enemigo: (polémicas, imposturas, confesiones post-ETA)*. Donostia: Erein.

—(1996): *Del cromañon al carnaval: los vascos como museo antropológico*. Donostia: Erein.

—(1994): "Ventana abierta. El antropólogo como impostor" en Revista Antropología nº7, marzo 1994, págs. 115-130.

—(1991): "Reyes, políticos, terroristas: La función ritual de ETA en relación al nacionalismo vasco." en Revista de Antropología Social nº 0, pp. 217-230.

—(1990): *Violencia vasca: Metáfora y Sacramento*. Madrid: Nerea.